

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO TOMO DCLVI

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA _____
ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES _____
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
LEGAL X
CONTABLE _____

0

TÉCNICO SUSTANTIVO X
DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 656
NÚMERO DE FOJAS _____

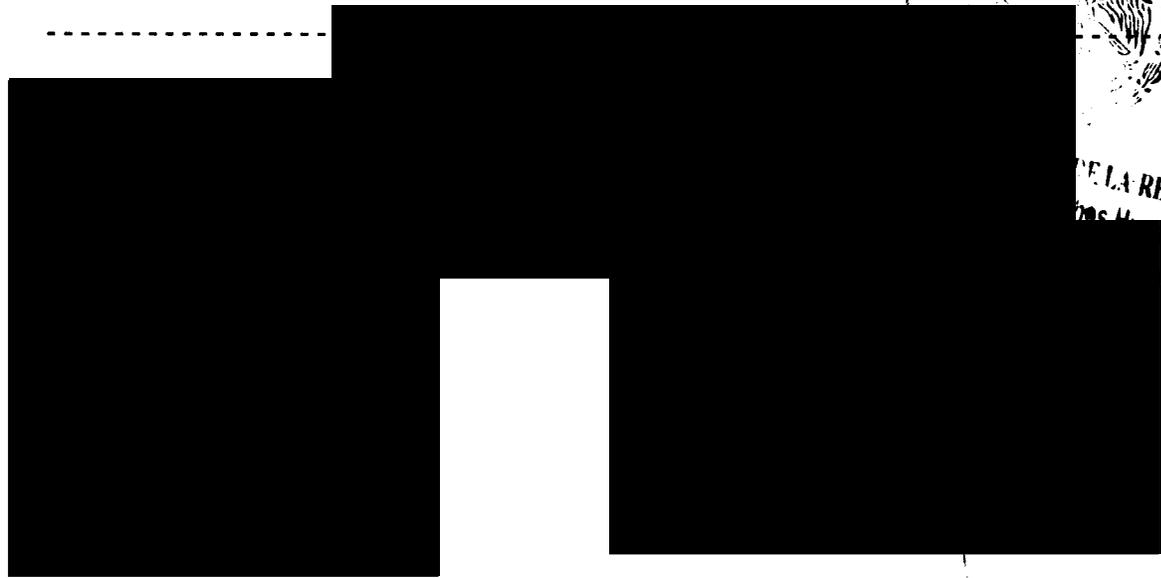
CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 656

--- En la Ciudad de México, siendo el día Diecinueve de Diciembre
de dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado 

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 656 (Seiscientos Cincuenta y Seis), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----







COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, por la desaparición forzada de los normalistas.

La presente violación se desarrolló en el apartado denominado "Acreditación de desaparición forzada en los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014).

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por haber sido inadecuada, en agravio de las víctimas y de sus familiares, debido a que personal ministerial y pericial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que tomaron conocimiento de los hechos ocurridos en la calle Juan N. Álvarez, no recabaron elementos de la parte posterior del autobús "Estrella de Oro" 1568. De igual forma, la Procuraduría federal ministerial ha sido omisa al no recabar los testimonios de varias personas que presenciaron lo sucedido, no ha aclarado contradicciones en declaraciones, no ha investigado la participación de otras corporaciones policiales, ni ha llevado a cabo investigaciones respecto al ataque perpetrado por un comando armado, en contra de las personas que se encontraban en la calle Juan N. Álvarez y Periférico, en la conferencia de prensa organizada por normalistas.

Para esta Comisión Nacional, la omisión en la práctica de diligencias por parte de las instancias encargadas de procurar justicia, constituye una falta de eficacia para la pronta investigación de los hechos e identificación de los probables responsable, así como para que éstos no queden impunes.

En los artículos 17, 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reconocidos el derecho de acceso a la justicia, así como la obligación



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Ministerio Público de investigar los delitos. Dado que el derecho de acceso a la justicia, incluye la ejecución de las diligencias que permitan conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, es obligación de la autoridad investigadora conducirse con la debida diligencia, a efecto de que con su actuación se garantice este derecho.

Los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen en términos generales, que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones", "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)

La CrIDH se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, realicen una adecuada investigación, "El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad denominada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse."³³²

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad,

³³² Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 289.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad "guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada."³³³

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que "Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad."

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones

³³³ Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro".³³⁴

Por su parte, la CrIDH señaló que "el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención".³³⁵

Asimismo, la CrIDH en el "Caso Servellón García y otros vs. Honduras" precisó: "[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales".³³⁶

La CrIDH también ha señalado que "la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...] posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades"³³⁷

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

³³⁴ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

³³⁵ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

³³⁶ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

³³⁷ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

12. ATAQUE EN CONTRA DE UN GRUPO DE REPORTEROS EN LA CALLE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO DE IGUALA, EN LA MADRUGADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

El 26 de septiembre de 2014, aproximadamente entre las 23:00 y 23:30 horas, un grupo de estudiantes procedente de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, arribó a la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, para apoyar a sus compañeros que habían sido objeto de agresiones por parte de elementos policiales municipales de Iguala y policías estatales, hechos en los que resultó lesionado el normalista Aldo Gutiérrez Solano. Cuando los alumnos arribaron al lugar, se percataron de que en este sitio se encontraban algunos maestros de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero (CETEG), un grupo de reporteros de medios de comunicación que trataban de documentar los hechos y cubrir una conferencia de prensa a la que habían convocado los estudiantes, además de otras personas, en conjunto sumaban alrededor de 80.

Aproximadamente entre las 00:16 y las 00:30 horas, del 27 de septiembre de 2014, cuando David Flores Maldonado (a) "La Parka", Secretario General del Comité de la Base Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, se disponía a hablar ante los medios de comunicación reunidos en el lugar, fueron objeto de un ataque con disparos de arma de fuego en forma de ráfaga que provenía de una camioneta negra que pasó frente a la esquina que forman las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, como resultado de esta agresión fueron privados de la vida los normalistas Julio César Ramírez y Daniel Solís Gallardo, otros alumnos, la esposa de uno de los reporteros y una maestra integrante de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero, también fueron lesionados en este suceso.^{338 339}

(EVIDENCIAS 1, 2 y 3)

³³⁸ Declaración de la víctima identificado con las iniciales D.F.M., del 17 de julio de 2015, ante la PGR.

³³⁹ Declaración de la víctima con las iniciales J.E.G.M., del 17 de julio de 2015, ante la PGR.

³⁴⁰ Declaración ministerial de M.V.A., vocero del Comite Estudiantil de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", del 17 de julio de 2015, ante la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Derivado de la declaración que tres reporteros rindieron ante la autoridad ministerial federal, es posible establecer que, al momento de ocurrir la agresión referida, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, realizaban su labor periodística reporteros de los siguientes medios de comunicación: "El Sur", "Redes del Sur", "Iguala TV", "Canal del Valle", "Televisa", "Diario de la Tarde", "Diario de Iguala" y "Diario 21". ^{341 342} (EVIDENCIAS 4 y 5)

En relación con los hechos, una reportera del "Diario 21" señaló al Ministerio Público de la Federación, que al escuchar los disparos corrió dos calles y le hizo la parada a un taxi que la llevó a su casa, en el trayecto se percató que había perdido su celular, su cámara y su grabadora y que se encontraba en estado de "shock" por lo sucedido, por lo que determinó, por miedo, no escribir nada en relación con lo acontecido. Dos de sus compañeros de "Diario 21", tampoco publicaron, con posterioridad, notas periodísticas sobre el evento. ³⁴³ (EVIDENCIA 6)

De la revisión al expediente de averiguación previa que integra la Procuraduría General de la República, llevada a cabo por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, se desprende que únicamente se ha recabado la declaración de los tres reporteros de "Diario 21" y que aún no se ha obtenido el testimonio de, cuando menos, siete reporteros que estuvieron presentes en esta agresión, de acuerdo al número de medios que uno de los reporteros de este periódico, refirió acudieron a Juan N. Álvarez, ese 27 de septiembre de 2014. ³⁴⁴ (EVIDENCIA 7)

AL DE LA REPÚBLICA
~~Derechos Humanos~~
~~Servicios a la Comunidad~~

³⁴¹ Declaración ministerial de Alexis Carreto Rivera (reportero de Diario 21) del 12 de diciembre de 2014, rendida ante la UEIDMS de la PGR.
³⁴² Declaración ministerial del C. Alexis Carreto Rivera del 19 de mayo de 2015, rendida ante la UEIDMS de la PGR.
³⁴³ Declaración ministerial de la C. Natividad del Carmen Ambrocio Cuevas, (reportera de Diario 21), del 19 de mayo de 2015, rendida ante la UEIDMS de la PGR.
³⁴⁴ Declaración ministerial de Héctor Miguel Guerrero Salgado, (reportero de Diario 21), del 19 de mayo de 2015, rendida ante la UEIDMS de la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Visitadores Adjuntos de esta CNDH, pudieron constatar que en el portal de internet "revoluciontrespuntocero.mx", aparece una entrevista realizada al periodista Jonathan Cuevas, en la que asegura haber estado presente en la agresión de que fueron objeto 5 de sus compañeros reporteros ese 27 de septiembre de 2014, en Juan N. Álvarez y Periférico, sin embargo, no proporciona el nombre de sus compañeros ni el medio de comunicación para el que laboran, por lo que corresponderá a la autoridad federal ministerial agotar las investigaciones del caso.³⁴⁵

La falta de profundización en las investigaciones ha ocasionado que personas que fueron víctimas de estos eventos violentos no hayan sido consideradas como tales en términos de ley, es el caso de este conjunto de comunicadores, cuya vida estuvo en peligro al ser blanco directo de este segundo hecho de agresión en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. De lo sucedido a este grupo de periodistas en Juan N. Álvarez y Periférico, es indubitable concluir que pusieron en riesgo su integridad física al tratar de buscar y obtener información y que, muy posiblemente, la situación de peligro a la que estuvieron expuestos y las consecuencias o represalias que pudiera traer para ellos el escribir artículos o publicaciones en los que se mencionaran detalles de la agresión, coartó su derecho a informar sobre lo acontecido. Por lo que se estima que la PGR deberá profundizar la investigación sobre este ataque por parte de un comando armado a los normalistas de Ayotzinapa donde también se encontraban presentes periodistas de diversos medios de comunicación, primeramente para identificar a la totalidad de los comunicadores que se encontraban en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, Guerrero, cuando sucedió este ataque y posteriormente realizar las acciones que considere para recabar su declaración ministerial en torno a estos hechos.³⁴⁶

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

³⁴⁵ <https://revoluciontrespuntocero.mx/amp/habia-una-lluvia-de-balas-los-victimarios-escogieron-algunos-jovenes-para-llevarselos-periodista/>
³⁴⁶ Propuesta 1.

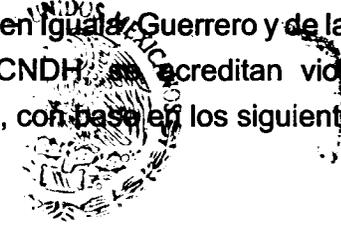


COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

De lo expuesto, se evidencia que el ejercicio del periodismo y de la libertad de expresión en México atraviesan por uno de los momentos más críticos y complejos de los últimos años. Así lo resaltan diversos documentos de organismos internacionales como el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, de la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el cual precisa que el goce de la libertad de expresión en nuestro país enfrenta graves y diversos obstáculos, entre los que destacan los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en esos casos.³⁴⁷

Enfatiza, además, que las amenazas y hostigamientos son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico y seguridad pública, entre otros. A lo que se suma que muchas de las agresiones contra periodistas locales no se denuncian formalmente por la falta de confianza en la gestión de las respectivas autoridades, por lo que desde el año 2000 México es considerado el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.³⁴⁸

En el presente caso, del análisis lógico jurídico de los diversos hechos ocurridos en Iguala, Guerrero y de las evidencias que integran el expediente de queja de esta CNDH, se acreditan violaciones al derecho humano a la libertad de expresión, con base en los siguientes señalamientos:



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

³⁴⁷ Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II, párr. 8.

³⁴⁸ Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II, párr. 12.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Derecho a la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión está reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyos párrafos primero y segundo se menciona que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado". "Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

De igual manera, el artículo 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones".

En el ámbito internacional, este derecho se reconoce en los artículos 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como IV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio; en consonancia con estos artículos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 19.2, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los puntos 1, 2 y 3 de su artículo 13, señalan que todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley; asimismo establecen que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

En la Recomendación General N° 24 Sobre el Ejercicio de la Libertad de Expresión en México emitida el 8 de febrero de 2016, esta Comisión Nacional señala que el derecho a la libertad de expresión sufre uno de sus momentos más críticos, enfrenta graves y complejos obstáculos como los altos índices de violencia contra quienes difunden información y la alarmante impunidad que existe en esos delitos.

Se establece que los altos índices de las agresiones a periodistas, además de constituir una afectación a la esfera jurídica del agraviado, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática. Aunado a ello, es de reconocerse en el ejercicio de este derecho un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales. En este sentido, la importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión trasciende al individuo que hace suyo este derecho e impacta a la sociedad en general.³⁴⁹

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

³⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CmIDH), Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, 2010, párr. 8.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El derecho a la libre expresión, además de ser un derecho inalienable a todas las personas, es también un requisito indispensable para la realización de una sociedad democrática. La libre expresión guarda una estrecha relación con los derechos colectivos de recibir información y opiniones sobre los más diversos temas; por lo que garantizar la libertad, la pluralidad y la apertura que ello conlleva constituye una obligación impostergable del Estado mexicano.³⁵⁰

Desde el 15 de agosto de 2013, cuando se emitió la Recomendación General 20, "Sobre Agravios a Periodistas en México y la Impunidad imperante", esta Comisión Nacional hizo un llamado a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, respecto del clima de agresiones contra los integrantes del gremio periodístico, así como del alto índice de impunidad en los casos de agresiones a periodistas, en especial de los relativos a homicidios, desapariciones y atentados a medios de comunicación. En este documento se señaló al Estado de Guerrero como una de las entidades con más índice de homicidios de periodistas, ocupando el lugar número 4 a nivel nacional con 10 casos.

Asimismo, en la Recomendación General 24, "Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México", emitida por esta Comisión Nacional el 8 de febrero de 2016, se repite esta circunstancia y más aún, se evidencia que el clima de agresiones contra periodistas se agrava, en especial en el Estado de Guerrero, toda vez que de ser el cuarto lugar en casos de homicidios de periodistas, pasa al tercer lugar junto con el Estado de Oaxaca con 12 homicidios de periodistas registrados.

Los altos índices de agresiones en contra de periodistas y medios de comunicación en diversos estados de la República, y en especial en el Estado de Guerrero se inscribe en el clima general de inseguridad pública y donde también

³⁵⁰ Principios sobre la Libertad de Expresión de la CmIDH, artículo 1°.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

existe un alto índice de violencia reflejado en la comisión de delitos de alto impacto, como los secuestros y las extorsiones.

Con base en información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del 1 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2015, Guerrero ocupa el segundo lugar nacional en homicidios dolosos.

En este sentido se advierte que en los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, y en específico los ocurridos en la primera hora del 27 de septiembre de 2014, fue vulnerado el derecho a la libertad de expresión de varios reporteros de medios de comunicación locales, así como el derecho de la sociedad a estar informada.

Hechos que por supuesto vulneran el derecho humano a la libre expresión y el derecho a la información, previstos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que por una parte se impidió a los integrantes de diversos medios de comunicación ejercer libremente y sin ningún riesgo su labor informativa al ser agredidos de forma directa durante la conferencia de prensa, con lo que además se atentó contra su seguridad e integridad física, incluso su vida, en virtud de que fueron atacados con disparos de arma de fuego en forma de ráfagas, hechos en que resultaron sin vida dos normalistas.

Asimismo también se vulnera el derecho a la información previsto en el ordenamiento constitucional citado, en virtud que el ataque armado contra los presentes en la conferencia de prensa y, en particular contra los reporteros de los medios de comunicación que se encontraban en el lugar cubriendo la nota, impidió que la sociedad estuviera informada de lo acontecido en la conferencia de prensa que daban los normalistas, lo que permite acreditar que existe autocensura de los periodistas y de los medios para los que laboran.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Esta circunstancia se corrobora con la propia declaración ministerial que realizó uno de los reporteros agraviados que estuvo en el lugar en la que reconoció que, como se señaló, debido al impacto que le ocasionó el encontrarse en medio en una balacera en la que resultó ileso le generó temor por su seguridad e integridad física, por lo que determinó no volver tocar ese tema. Por lo expuesto, es que se considera que al haberse encontrado presentes los comunicadores cuando un grupo de normalistas de Ayotzinapa pretendían difundir el primer el ataque de que habían sido blanco algunos de sus compañeros por parte de elementos de la Policía Municipal de Iguala, y haber sido blanco de un nuevo ataque por parte de un comando de hombres armados que dispararon armas largas en su contra se propone a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizar las gestiones pertinentes para reconocer la calidad de víctimas directas de Natividad del Carmen Ambrocio Cuevas, Carlos Alexis Carreto Rivera, Héctor Miguel Guerrero Salgado, Alejandro Guerrero, Cuauhtémoc Albarrán Mendoza y un reportero de "Televisa" referido por Héctor Miguel Guerrero Salgado y realizar la reparación que en derecho corresponda, así como de las demás víctimas presentes en estos sucesos violentos cuya identidad de logre conocer. ³⁵¹

En el presente caso, la participación de servidores públicos municipales con integrantes de grupos de delincuencia han impuesto un clima de inseguridad y desaliento en el Estado de Guerrero, estableciendo, con el poder de la fuerza, límites metaconstitucionales al ejercicio de las libertades de expresión e información; y, como consecuencia, amenazas, agresiones y presiones contra medios de comunicación y reporteros han derivado en que algunos medios se vean obligados a evitar la información relativa a temas relacionados con acciones delictivas, investigadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en esa surgida de fuentes oficiales, por lo que se ha recurrido a la autocensura para evitar convertirse en víctimas de venganzas y represiones de parte de estos grupos.

³⁵¹ Propuesta 2.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Estas condiciones ponen de manifiesto que la situación actual del ejercicio profesional del periodismo en esa entidad enfrenta diversos obstáculos, siendo la deficiente protección a periodistas lo que les impide contar con las garantías de seguridad suficientes para su pleno desempeño, por lo que se han visto en la necesidad de adoptar, como medida de protección la autocensura, como los casos en que optan por no firmar ciertas notas o columnas de opinión y se limitan a señalar como autores a "redacción" o "staff"; esto, aunado a que la denuncia pública se ha reducido, en tanto que el Estado no brinda garantías de investigación ni sanción a los responsables. Asimismo, en algunos casos particularmente extremos, la información recibida por periodistas indica que grupos relacionados con actividades delictivas han intentado influenciar activamente en los contenidos de los medios de comunicación y la autocensura ha alcanzado niveles dramáticos, tomando en consideración que la prensa local se ha visto obligada a silenciarse y a no registrar hechos de extrema violencia que ocurren en su localidad.

Cierto es que en muchos casos la violencia que padecen periodistas procede de grupos delincuenciales y se inscribe en el clima general de inseguridad pública imperante en el país, que se ha convertido en la principal preocupación y exigencia de la sociedad mexicana y como una de las cuestiones prioritarias que deben atender los gobiernos en sus distintos niveles; sin embargo, es imperativo señalar que en aquellos casos en que las agresiones no provienen de servidores públicos, sino de alguno de los poderes fácticos, el Estado mexicano no queda exento de su obligación de investigar su origen de manera exhaustiva.

AL DE LA REPUBLICA

Al respecto se debe precisar que la agresión de que fueron objeto los periodistas que en esta Comunidad la conferencia de prensa convocada por los normalistas y que se desarrollaba el 27 de septiembre de 2014, no ha sido investigada por la autoridad ministerial a efecto de estar en posibilidad de identificar y sancionar a los responsables, y con ello garantizar al gremio periodístico de esa entidad que no existe impunidad y si generar las condiciones de seguridad para el ejercicio pleno de la libre expresión.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Finalmente, como se solicitó en la Recomendación General 24, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita al gobierno del Estado de Guerrero implemente políticas públicas encaminadas a generar un entorno seguro y respetuoso hacia los periodistas, comunicadores y medios de comunicación. De esta manera, no sólo se estará garantizando al gremio periodístico el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión, sino que también se estará contribuyendo a la consolidación de una sociedad democrática, participativa y tolerante.



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el apartado “Ataque en Contra de un Grupo de Reporteros en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, en la Madrugada del 27 de Septiembre de 2014”, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por haber sido inadecuada, debido a que los servidores públicos de la Procuraduría General de la República no han hecho una investigación exhaustiva y diligente, que permita identificar y recabar los testimonios de las personas y reporteros que se encontraban presentes en el ataque con disparos de arma de fuego sufrido el 27 de septiembre de 2014, en la esquina que forman las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, en Iguala de la Independencia; lo que además, ha tenido como consecuencia, que a los ciudadanos citados, no se les haya reconocido su calidad de víctimas directas.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos. Debido a que el derecho de acceso a la justicia incluye la ejecución de las diligencias que permitan conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, es obligación de la autoridad investigadora conducirse con la debida diligencia, a efecto de que con su actuación se garantice este derecho.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen en términos generales, que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones”, “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)”.

La CrIDH se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, realicen una adecuada investigación, “El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.”³⁵²

De igual forma, la CrIDH ha señalado que las investigaciones penales, se deben conducir, tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.³⁵³

En el artículo 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los derechos a las víctimas u ofendidos, que en términos generales son el de recibir asesoría; coadyuvar con el Ministerio Público; recibir atención médica y psicológica; la reparación del daño; resguardo de identidad en

³⁵² Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 289.

³⁵³ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

algunos casos; solicitud de medidas cautelares; así como impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público y algunas de sus resoluciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo primero de la Ley General de Víctimas, "se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

En los numerales 4 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder³⁵⁴, se resalta el derecho que tienen las víctimas a acceder a los mecanismos de justicia, así como a una pronta reparación del daño, además de las facilidades, información y asistencia que deben recibir en los procedimientos judiciales y administrativos.

De igual forma, el punto 2, inciso b) de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones³⁵⁵, destaca que los Estados deben asegurarse de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales, para lo cual deberán adoptar las medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia.

Servicios a la Comunidad
Investigación

³⁵⁴ Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.
³⁵⁵ Asamblea General ONU, Resolución A/RES/60/147, 16 de diciembre de 2005.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad "guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada."³⁵⁶

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que "Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad."

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

³⁵⁶ CNDH. Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.³⁵⁷

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.³⁵⁸

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.³⁵⁹

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.³⁶⁰

³⁵⁷ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

³⁵⁸ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

³⁵⁹ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

³⁶⁰ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Violación al derecho a la libertad de expresión.

Se vulneró el derecho a buscar y recibir información de los reporteros que se encontraban presentes en la rueda de prensa organizada por estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", el 27 de septiembre de 2014, en la esquina que forman las calles Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, cuando sufrieron un ataque con disparos de arma de fuego.

En el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está reconocido el derecho a la libertad de expresión, en cuyo párrafo primero se señala que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público: [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado."

A nivel internacional, este derecho se reconoce en los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación de opinión, de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 13, consideran que todas las personas tienen "derecho a la libertad de expresión", el cual comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección", cuyo ejercicio "no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley..."

En la Recomendación General 20, esta Comisión Nacional señaló que "...la libertad de expresión no es una concesión del Estado, sino un derecho humano mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar

422/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información deber ser prohibida".³⁶¹



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Nacional de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación.

³⁶¹ CNDH, "Sobre los agravios a periodistas en México y la impunidad imperante", de 15 de agosto de 2013, p. 47.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

13. CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE EL NORMALISTA JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, FUE PRIVADO DE LA VIDA.

Como resultado de las investigaciones que este Organismo Nacional desarrolló respecto de los hechos acaecidos en Iguala, Gro., el 26 y 27 de septiembre de 2014, dio a conocer el 11 de julio de 2016, el "Reporte de la CNDH en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de 'Ayotzinapa', fue Privado de la Vida". Al propio tiempo, informó de las Observaciones y Propuestas que planteó en relación con este caso a las Instancias de Procuración de Justicia y de Atención a Víctimas, a efecto de que se esclarezcan los hechos y haya justicia.

En cumplimiento al compromiso que asumió la CNDH de mantener informadas a las víctimas, atenderlas y acompañarlas, el 25 de febrero y 29 de junio de 2016, sostuvo reuniones con los familiares de Julio César Mondragón Fontes y con sus representantes y les informó sobre los avances de la investigación y el contenido del Reporte en torno a las circunstancias en las que fue privado de la vida Julio César Mondragón Fontes. Los padres y familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos y sus representantes también fueron enterados previamente del Reporte.

Las actividades que realizó Julio César Mondragón, previas a su deceso, se reconstruyeron hasta donde el avance y contenido de las investigaciones ministeriales y las propias de la CNDH lo posibilitaron. La narrativa que, el 11 de julio de 2016, se dio a conocer se basó en declaraciones de sus compañeros sobrevivientes que estuvieron cerca de él; en testimonios de los conductores de los autobuses afectos recabados por el Ministerio Público de la Federación; en entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de esta CNDH; y en el material videográfico que registra el arribo, permanencia y salida de los estudiantes normalistas de la Central de Autobuses de Iguala, y en el que se observan imágenes en las que es posible ubicar a Julio César Mondragón.

424/2178



La descripción de las circunstancias en que fue privado de la vida Julio César Mondragón se fundamentó en análisis científicos y criminalísticos destacados en una Dictaminación Pericial desarrollada por la CNDH.³⁶² (EVIDENCIA 1)

Respecto de las actividades previas a su fallecimiento, del contexto de los acontecimientos, se infiere que Julio César, junto con sus compañeros, salió de las instalaciones de la Normal aquella tarde del 26 de septiembre de 2014 e hizo presencia en Iguala, Gro. De acuerdo con el testimonio de un normalista Julio César Mondragón Fontes, a quien sus compañeros identificaban como "El Chilango", dentro de la Terminal de Iguala, abordó el autobús de la línea de Auto transporte "Costa Line" con número económico 2012.³⁶³ En la investigación, esta referencia es la primera que de manera directa ubica a Julio César, en los hechos de Iguala del 26 de septiembre de 2014. De acuerdo con las constancias, a las 21:13:46 horas, del 26 de septiembre de 2014, el autobús 2012, conducido por el normalista Heriberto Moisen González (a) "El Chane", salió de la Terminal Camionera llevando a bordo a Julio César, quien, por cierto, de acuerdo a lo que manifestó uno de sus compañeros, iba sentado sobre el tablero de la unidad de auto transporte,³⁶⁴ seguido de la unidad automotor "Costa Line" 2510. Una vez fuera de la Central de Autobuses, ambos camiones, junto con el autobús de la línea de auto transporte "Estrella de Oro" 1568 que permaneció en la calle, formaron una caravana enfilándose sobre la avenida Hermenegildo Galeana, que más adelante se convierte en Juan N. Álvarez, con destino a Tixtla a la Normal de Ayotzinapa. (EVIDENCIAS 2 y 3)

La caravana que formaron los autobuses "Costa Line" 2012, 2510 y "Estrella de Oro" 1568, tal como ha quedado evidenciado, enfrentó una serie de incidentes, desde una contienda directa entre policías municipales de Iguala y estudiantes normalistas, hasta el ataque de un comando armado que produjo la privación de la

³⁶² Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo en torno a la muerte de Julio César Mondragón Fontes, emitido por peritos forenses de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH. 8 de Febrero de 2016.

³⁶³ Entrevista a estudiante de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, por personal de la CNDH, del 12 de abril de 2017.

³⁶⁴ Idem.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

vida de dos jóvenes estudiantes, pasando por el bloqueo de la caravana en la intersección de Juan N. Álvarez y Periférico, la sustracción y desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1568, y las gravísimas lesiones que sufrieron varios de los estudiantes normalistas. Todo ello a manos de Policías y miembros de la Delincuencia Organizada.

En relación con el hecho particular de la agresión en el bloqueo de Juan N. Álvarez y Periférico en el que resultaron lesionados 4 estudiantes, uno de ellos de manera grave en la cabeza, se estableció que los alumnos que continuaban a bordo del autobús "Costa Line" 2012 cuando se daba esta agresión -incluido Julio César Mondragón-, bajaron de la unidad automotor y se apertrecharon entre la parte posterior y el espacio que quedaba con el frente del automotor "Costa Line" 2510, segundo en la caravana.

Sobre estos hechos, un estudiante narró al GIEI: *"Vi a varios de segundo y los chavos de primero llorando, mi reacción no fue llorar, al contrario, hacía ganas de llorar pero no podía. De ahí vi al compa Chilango, le dije paisa, no se agüite, vamos a salir. Estaba parado, recargado en el autobús, estaba bien espartado, estaba serio, le dije no hay problema, vamos a salir. Esa noche le dije que no se agüitara, dijo no, no hay problema paisa..."*³⁶⁵ (EVIDENCIA 4)

Hay referencias del estudiante Carlos Mario Consuegra Villatoro de que Julio César grabó con un celular lo que estaba sucediendo, aunque, hasta ahora, si existe, ese material videográfico no ha sido recuperado. Marisa Mendoza Cahuantzi, esposa de Julio César Mondragón, afirmó ante el agente del Ministerio Público de la Federación que, el día de los hechos, Julio César llevaba consigo un teléfono celular del que proporcionó el número correspondiente y sus características,³⁶⁶ sólo que, de acuerdo con las investigaciones y con base en la

³⁶⁵ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). "Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa". 6 de Septiembre de 2015. Foja 55.

³⁶⁶ Declaración de Marisa Mendoza Cahuantzi, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, del 26 de Agosto de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

información proporcionada por la compañía prestadora del servicio, se estableció que la línea telefónica del equipo celular referido por Maisa Mendoza, está registrada a nombre de otro de sus compañeros Jorge Luis González Patrón. **(EVIDENCIA 5)**

Alrededor de las 23:00 horas, llegaron al lugar de los hechos alumnos de la Normal de Ayotzinapa que se trasladaron a bordo de dos camionetas Urvan para apoyar a sus compañeros. Julio César es ubicado en ese momento y en dicho lugar. El estudiante normalista Juan Eduardo García Maganda, lo refirió vestido con una playera color rojo y portando un paliacate en el cuello.³⁶⁷ **(EVIDENCIA 6)**

Posteriormente, un nuevo ataque se perpetró en contra de los normalistas cuando un comando armado realizó disparos con cadencia de ráfaga en contra de los estudiantes en el momento en el que llevaban a cabo una improvisada conferencia de prensa. Dos normalistas perdieron la vida en este suceso -Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava- y varios resultaron lesionados. Este hecho ocurrió entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, tal como se deduce del Dictamen en Materia de Informática Forense, elaborado por un perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con motivo del análisis forense practicado al teléfono celular que llevaba consigo el día de los hechos el normalista Julio César Ramírez Nava, del que se advirtió que la última llamada o intento de esta, se realizó a las 00:16 horas de ese día.³⁶⁸ **(EVIDENCIA 7)**

Según las evidencias los estudiantes, al escuchar las detonaciones, se refugiaron debajo de los "carros". Julio César Mondragón, hasta ese momento, aún
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

³⁶⁷ Declaración de Juan Eduardo García Maganda, ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, del 17 de Julio de 2015.
³⁶⁸ Dictamen en materia de Informática Forense, elaborado por un perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Tomo 146. Expediente CNDH. Fojas 406-420.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

28

permanecía al lado de sus compañeros. Una vez que cesaron los disparos, los normalistas buscaron protegerse. Julio César corrió hacia la esquina de la calle Juárez. Un grupo de estudiantes logró que les permitieran refugiarse en una casa, por lo que le gritaron a Julio César que fuera con ellos pero no les hizo caso y continuó corriendo. Esta es la última ocasión en la que sus compañeros vieron con vida a Julio César Mondragón. Uno de sus compañeros señaló ante el GIEI que después de que Julio César se fue corriendo, se escuchaban gritos, refirió: "como cuando agarran a una persona".³⁶⁹ A partir de entonces, no se tuvo noticia de su ubicación hasta que fue encontrado sin vida en el lugar conocido como "Camino del Andariego" en Iguala, la mañana del 27 de septiembre de 2014. (EVIDENCIA 8)

Acerca del momento en el que se comunicó al C-4 -como primer autoridad que toma conocimiento de los hechos-, el hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón Fuentes, en el expediente se advirtieron algunas imprecisiones. La persona encargada de recibir las llamadas de emergencia en ese Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, ante la autoridad Ministerial refirió que el 27 de septiembre de 2014, le correspondió cubrir el turno de 7:00 a 15:00 horas y recuerda haber recibido un reporte en el que se informaba que un joven se encontraba desmayado en la colonia Industrial de Iguala, pero no refiere la hora. Por su parte, el elemento militar acreditado en esa fecha en el C-4, señaló ante la misma autoridad que entró un reporte en el que se informaba que había una persona tirada en las canchas de fútbol que se encuentran atrás de una empresa refresquera. Al propio tiempo, afirmó haber dado parte del hecho sin especificar a quién. Tampoco menciona la hora en que se recibió esta noticia.

AL DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
Servicios a la Comunidad
Investigación

Luego de que las instancias receptoras de información de incidencias en vía pública tomaron conocimiento de que en las inmediaciones del Parque Industrial

³⁶⁹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). "Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa". 6 de Septiembre de 2015. Foja 123.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

se encontraba el cuerpo sin vida de una persona, de acuerdo con las declaraciones constantes en el expediente, a las 9:07 horas aproximadamente, el elemento militar que después acudiría al lugar de los hechos, recibió un mensaje de texto en su teléfono celular en el que desde el "Pelotón de Información" del 27 Batallón de Infantería de Iguala, le instruyeron trasladarse al sitio en cuestión. A las 9:15 horas, acompañado de aproximadamente 14 elementos, este militar arribó al lugar conocido como "Camino del Andariego". Explicó que unas personas -civiles- le indicaron el lugar específico donde se encontraba el cadáver. Confirmó que en el sitio se encontraba el cuerpo sin vida de una persona que, a la postre, se conocería se trataba de Julio César Mondragón Fontes.

Para establecer con precisión el momento en que las instancias oficiales son informadas del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, este Organismo Nacional consideró que la autoridad Ministerial podría practicar diligencias tales como tomar declaraciones y ampliar otras de quienes pudieran tener información al respecto, por lo que en el Reporte del 11 de julio de 2016, le formuló una Observación y Propuesta en este sentido, señalada con el número 2. Derivado de la atención proporcionada por la PGR a este planteamiento de la CNDH, el 27 de julio de 2017, amplió la declaración ministerial de Zugeily Ramírez Tinajeros, Analista Técnico en el C-4 de Iguala, quien en dicha diligencia ministerial manifestó, entre otras cosas: "... quiero entregar de manera voluntaria a esta representación Social de la Federación información que descargue del servidor Safety Net CAD, desde el día veintiocho de septiembre de dos mil catorce y hasta el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, la cual contiene todos los folios de los incidentes recibidos por las operadoras con las notas del incidente ocurrido ...",³⁷⁰ destacando que de la totalidad de folios, los identificados con los números 002684324 de las 08:02 horas, 002684411 de las 09:18 horas y 002684488 de las 10:15 horas, del 27 de septiembre de 2014, se encuentran relacionados con el hallazgo del cuerpo

³⁷⁰ Ampliación de declaración de Zugeily Ramírez Tinajeros, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, del 27 de Julio de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del normalista Julio César Mondragón Fontes. **(EVIDENCIA 9)**

En la referida diligencia ministerial la declarante aportó nueva información y documentación que permitió conocer la hora en la que el C-4 recibió el primer reporte, 08:02 horas del 27 de septiembre de 2014, relacionado con el hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón Fontes.

Al dar cumplimiento a un requerimiento general de información, la Sedena proporcionó a la CNDH dos impresiones fotográficas del cadáver de Julio César Mondragón ubicado en el lugar donde fue hallado. Estas fotografías fueron tomadas en consideración, junto a otros elementos, por los peritos de este Organismo Nacional en los análisis que realizaron.

Después de hacer esta descripción contextual de situaciones hasta el hallazgo del cadáver, corresponde hacer la descripción forense de las circunstancias en que fue privado de la vida Julio César.

Las consideraciones contenidas en el "Reporte de la CNDH en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de "Ayotzinapa", fue Privado de la Vida, tuvieron por objeto contribuir a la búsqueda de la verdad, procurar que hubiera un real acceso a la justicia y que las víctimas sean reparadas integralmente. En ese sentido, se precisó abordar información sensible respecto de los traumatismos y graves lesiones que le fueron ocasionadas a Julio César Mondragón Fontes. Desde el punto de vista médico legal y criminalístico, resultó indispensable tocar estos aspectos para conocer las circunstancias en que ocurrieron los sucesos. La CNDH procuró hacer un manejo respetuoso, cuidadoso y responsable de la información en el Reporte en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de "Ayotzinapa" fue Privado de la Vida.

En el expediente existen referencias sobre la posición y el estado en el que se encontró el cadáver de Julio César: "... se encontraba un cuerpo boca arriba,

430/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

... sobre una calle de terracería, más o menos a la mitad de la calle ... no tenía piel en el rostro y la sangre se encontraba seca y sólo con un ojo, ...".

La posición y estado en que, según la descripción fue encontrado el cadáver, corresponde con lo que se observa en las fotografías afectas.

Al expediente que integró la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra agregado el dictamen pericial en Criminalística de Campo y Fotografía del 27 de septiembre de 2014, emitido por un solo perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el que, entre otros aspectos, sin más, hace referencia a que las lesiones que presentó la víctima en cara y cuello fueron producidas por un agente vulnerante de tipo cortante. Respecto a la causa de la muerte, señaló que ésta se determinaría al momento de realizarse la necropsia.

También obra el Dictamen de Necropsia del 27 de septiembre de 2014, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación Regional de la Zona Norte en la ciudad de Iguala, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en el que precisa que las lesiones de cara y cuello fueron producidas por caninos y que la causa de muerte de Julio César Mondragón, fue consecutiva a edema cerebral por múltiples fracturas en cráneo producidas por agente contundente. Describe, además, una fractura costal izquierda, hematoma retroperitoneal y la avulsión del segundo premolar superior derecho.

Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI, al dar a conocer públicamente su "Informe Ayotzinapa" del 6 de septiembre de 2015, presentó el "Informe Pericial Médico Forense" elaborado por el Doctor de nacionalidad española Francisco Etxeberria Gabilondo, en el que, en relación con las lesiones de la cara y cuello de la víctima, señala: *"...se describen lesiones de carroñeo en el rostro y cuello. Con esta interpretación se deberían haber buscado los signos característicos de la acción de los animales carroñeros sobre el hueso con el fin de garantizar el diagnóstico..."*. Manifiesta que: *"...no se puede descartar que el agente contundente al que se atribuye la muerte sea incluso un impacto de*

431/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

proyectil de arma de fuego...". Finalmente señaló: "...que el cuerpo se encontraba junto a un charco de sangre y todo parece indicar que se produjo un importante traumatismo craneal en el mismo lugar del hallazgo del cadáver con el resultado de una muerte inmediata...".³⁷¹ (EVIDENCIA 10)

La peritación realizada por el Doctor Francisco Etxeberria Gabilondo hizo sugerir al GIEI la posibilidad de llevar a cabo una segunda autopsia al cadáver de Julio César Mondragón para interpretar las lesiones traumáticas craneales así como constatar la existencia de signos característicos de la posible acción de carroñero en hueso. En el ámbito de su competencia, la CNDH brindó auxilio a los familiares de Julio César y sus representantes en las gestiones que realizaron ante la autoridad judicial del Estado de México para la autorización de la exhumación y de la segunda necropsia al cadáver.

El 4 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la exhumación del cadáver de Julio César Mondragón Fontes. En esta diligencia participaron Peritos de la Procuraduría General de la República, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y, en calidad de visores, miembros del GIEI y peritos forenses de la CNDH. El estudio forense del cadáver se realizó del 5 al 8 de noviembre de 2015 en el Centro Médico Forense (CEMEFO) de la Procuraduría General de la República. Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional convinieron en signar en calidad de observadores con los intervinientes, un acuerdo de confidencialidad para mantener en reserva los resultados periciales sobre la causa de la muerte de Julio César Mondragón Fontes hasta el momento en el que los equipos contaran con sus dictámenes definitivos y se informara en primer lugar a los familiares.

Los dictámenes periciales emitidos en el caso del homicidio de Julio César

³⁷¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). "Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa". 6 de Septiembre de 2015. Fojas 497-507.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Mondragón por el perito en Criminalística de Campo y Fotografía de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y por el perito médico forense de la Coordinación Regional de la Zona Norte en la ciudad de Iguala, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, plantearon puntos de vista contradictorios respecto a la pérdida de la piel del rostro y cuello que presentó el cadáver de Julio César Mondragón, pues, en tanto el primero atribuye el hecho a instrumento cortante, el segundo, refiere que las lesiones en la cara fueron resultado de la acción de la fauna del lugar. Las dictaminaciones referidas presentan, además, una serie de inexactitudes, imprecisiones y omisiones en aspectos torales forenses y criminalísticos. Se detectaron omisiones en el estudio criminalístico relacionado con el lugar de los hechos. Cuestiones que sumadas a la sugerencia del perito en Medicina Forense del GIEI de que Julio César pudiera haber recibido en la cara un impacto de proyectil disparado por arma de fuego, plantearon a la CNDH la necesidad de entrar al estudio científico del caso.

Peritos de la CNDH analizaron las constancias que obran en el expediente, entre ellas, declaraciones ministeriales, incluidas las vertidas ante el Ministerio Público de la Federación por 2 integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" que hacen referencia específica a este hecho. Se llevó a cabo un minucioso estudio metodológico de los peritajes, del acervo fotográfico, de la bibliografía universal especializada en el tema; realizaron la inspección del lugar de los hechos, asistieron en calidad de visores a la diligencia de exhumación y segunda necropsia al cadáver de Julio César Mondragón, todo ello para contar con los elementos que les permitiera emitir un dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo que dilucidara todos los aspectos en cuestión.

En el "Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo", constante de 130 páginas, emitido por peritos forenses de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH desde el 8 de febrero de 2016, se concluye que la causa de la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

muerte de Julio César Mondragón Fontes fue un traumatismo craneoencefálico producido por objeto de tipo contundente, bordes romos, con extremo angular. Con la segunda necropsia se corroboró radiológicamente que no existió en cara y cráneo, trayecto de proyectil disparado por arma de fuego como lo había considerado el perito en Medicina Forense del GIEI. La peritación de la CNDH también excluye la posibilidad de que una bala de fusil alemán de asalto G36 se hubiera utilizado para asesinar a Julio César Mondragón, como se mencionó de interpretaciones derivadas de lo expuesto en el documental "Exportaciones Mortales" del cineasta Daniel Harrich.

El Dictamen Médico Forense y Criminalístico de la CNDH también confirmó que la pérdida de tejido de la cara y cuello fue producto de la intrusión de la fauna depredadora del lugar, facilitada por la previa destrucción de la piel del rostro, consecuente a los múltiples traumatismos (entre ellos, la fractura de 13 de los 14 huesos de la cara) sufridos en esa región de la cabeza y la presencia de líquido hemático. La acción de los depredadores se demuestra con las pequeñas lesiones superficiales (desprendimientos parciales de epidermis), producidas en una etapa post mortem, que se observan circundantes a las citadas regiones y que corresponden al apoyo de las patas de la fauna depredadora al momento de incidir sobre el tejido blando del cuello, concretamente, de roedores. Confirma también la acción de depredadores, la presencia de bordes irregulares, dentados o en forma de "V", en las lesiones de cara y cuello, característicos de la mordedura de roedores, bordes que son observables en las fotografías analizadas. De igual manera, dicha acción de depredadores se demuestra con la presencia de surcos, rayados y "arañazos" observados en el hueso frontal y en el borde inferior de la estructura de la mandíbula. En sentido inverso, la ausencia de la impronta (marca o huella) en los huesos de cráneo y cara de Julio César, que, en todo caso, dejaría, indefectiblemente, la acción de un objeto filoso o cortante al momento de incidir los



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

tejidos blandos, descarta la posibilidad de que el desprendimiento de piel del cráneo y cara de la víctima se haya hecho de manera intencional por acción humana.

Siguiendo el método científico, los peritos de este Organismo Nacional realizaron un estudio de observación y análisis de las fotografías del lugar en el que fue encontrado el cadáver de Julio César Mondragón, agregadas al expediente de la CNDH. En este material, pudieron apreciar que en el lago hemático que se formó como resultado de las lesiones que se causaron a Julio César y, entorno al cadáver, impresiones o huellas que corresponden a almohadillas o cojinetes de patas de perro, lo que corrobora la presencia de fauna depredadora en el lugar. Esta serie de indicios no es tomada en cuenta en ninguna dictaminación anterior, por tanto, representa una revelación de los peritos de la CNDH valorada en su Dictamen.

De acuerdo con la experiencia de los peritos forenses de la CNDH, la acción depredadora ocurrió durante las horas que el cadáver de Julio César Mondragón estuvo expuesto, es decir, desde el fallecimiento de la víctima hasta el hallazgo de su cadáver.

Esta conclusión de la CNDH estaría resolviendo la controversia surgida y aclarando la contradicción presente en las dictaminaciones existentes, respecto a la naturaleza del agente causal de la pérdida de piel en la cara y cuello de Julio César Mondragón Fontaine.

En el caso de Julio César Mondragón es conducente explicar dos aspectos naturales que tienen relación con el mecanismo de producción de las lesiones de la piel de su cráneo, cara y cuello. El primero, corresponde a la gran vascularidad sanguínea de la cabeza (cráneo y cara) y cuello que le aportan las arterias carótidas primitivas derecha e izquierda (vasos secundario y primario respectivamente de la gran arteria aorta). Cuando se secciona una de las arterias carótidas o alguna de sus ramas colaterales o terminales se observa profuso sangrado consecuente, la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

eyección del sangrado ocurre bajo presión cercana a los 120 milímetros de mercurio debido al calibre de las arterias. Como resultado, la sangre se proyecta con la fuerza que le proporciona la bomba cardiaca rociando todo lo que está a su alrededor.

Debido a la dinámica de la circulación sanguínea descrita, de haberse encontrado con vida Julio César al momento en que sufre la pérdida de tejido en la cabeza (cráneo y cara) y cuello, la ropa que vestía y su cuerpo –en las zonas descubiertas (brazos y abdomen)- se habrían maculado de sangre, lo que no ocurrió como se observa en las imágenes gráficas tomadas al cadáver en las que se aprecian las ropas que vestía y las regiones de su cuerpo señaladas, sin rastro hemático. Por esta razón, entre otras, es posible establecer que la pérdida de la piel del rostro y cuello de Julio César Mondragón Fontes, ocurrió en etapa post mortem.

El segundo aspecto natural a considerar es la gran elasticidad de la piel de las personas jóvenes, debida a la turgencia o hidratación celular, a las fibras de colágeno y a las fibras de elastina que particularmente constituyen la dermis y que forman la capa reticular. Además, hay que considerar que en la piel del cráneo, cara y cuello, la unión de la dermis con la epidermis es laxa y con poco acúmulo de tejido adiposo gracias a la edad, factores que en el presente caso fueron determinantes para facilitar la continuidad circular de la lesión en la piel y tejidos blandos del cuello ante la tracción realizada por la fauna depredadora. Cuando un instrumento de corte incide sobre la piel, el borde resultante presenta una superficie recta que sigue el ángulo de incidencia del instrumento utilizado, circunstancia que no observan los bordes libres de la piel de cara y cuello del cadáver de Julio César Mondragón.

En su oportunidad, los peritos médicos de este Organismo Nacional que en

436/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

un Acta Circunstanciada asentaron una primera mecánica de lesiones relativa a la exploración física realizada el propio 27 de septiembre de 2014 al cuerpo de la víctima, no contaron en dicha ocasión con datos objetivos de análisis, pues la revisión externa del cadáver se realizó después de practicada la necropsia, procedimiento en el que, invariablemente, los tejidos son modificados en su forma, señaladamente los que presentan lesiones. Con la segunda necrocirugía en la que se realizó ampliación a las disecciones anatómicas de las regiones motivo de la primera necropsia y de otras más en regiones no exploradas, fue factible que se revisara minuciosamente el contenido de las grandes cavidades y de los órganos preservados mediante la técnica de embalsamamiento. Con la segunda necropsia, fue factible, además, la práctica de estudios radiológicos, maceración de los huesos, exploración de cabeza y cuello con luz ultravioleta y observación a través de lente de aumento. Esta serie de nuevos elementos facilitaron un escrutinio más amplio, profundo y pormenorizado del cadáver de Julio César Mondragón. De esta manera, los peritos médicos de la CNDH que participaron inicialmente en el examen del cadáver, pudieron obtener y conocer nuevos elementos de valoración y, de manera colegiada, junto con los peritos de la Oficina Especial, arribaron a las mismas conclusiones manifestadas en el "Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo".

Es importante destacar que para llegar a estas conclusiones, resultaron fundamentales las fotografías que proporcionó la familia de Julio César a la Oficina Especial para el "Caso Iguala", el 28 de octubre de 2015.

En relación con el desprendimiento del ojo izquierdo, se confirma que se presentó en una etapa post mórtem. No existen lesiones que denoten su extracción por un objeto filoso, pero sí se describen muescas en el borde libre del nervio óptico, además de cortes dentados en forma de "V" y pequeños desgarros a lo largo de su trayecto, que se correlacionan con restos orgánicos localizados cercanos a la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ubicación del ojo en el lugar de los hechos, por tanto, se precisa que su desprendimiento fue producto de la intrusión de depredadores. Esta afirmación está provista de la ponderación de circunstancias que se estiman determinantes, tal es el caso de que el entorno del sitio en el que se encontró el cadáver corresponde a un camino de terracería "a cielo abierto", aislado, solitario, con poco tránsito de personas y vehículos, con edificaciones que a la observación denotan poca actividad, con abundante contaminación de basura, abundante maleza y presencia de fauna de la zona. Peritos de esta Comisión Nacional, durante las visitas que realizaron al lugar, constataron que a un costado del "Camino del Andariego" corre un afluente del "Río Naranjo", que sirve como receptor de aguas residuales de la ciudad y que, a lo largo de su cauce, arrastra gran cantidad de basura, ramas y sedimento lo que, de acuerdo a la información recabada in situ, ocasiona la proliferación de fauna nociva como cucarachas, ratas, perros, entre otros, que actúa como depredadora de la materia orgánica a su alcance.

La descripción del lugar de los hechos realizada por los peritos de la CNDH complementa de forma integral el conjunto de indicios que forman parte del lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, que habían sido omitidos en las dictaminaciones existentes.

Las cavidades orbitales tienen múltiples trazos de fracturas irradiadas, sobre todo, del macizo facial, observándose en las fotografías, tanto pre como postnecropsia, que dichas cavidades conservaban su estructura de todas las partes blandas, es decir, que se encontraron íntegras, sin incisiones o cortes, sin daños, huellas o indicios de que en ellas haya incidido un agente vulnerante de tipo filoso, cortante o de bordes nítidos que permitiera la extracción del ojo izquierdo.

Durante la práctica de la segunda necropsia también se tuvo como hallazgo



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

que la raíz del segundo premolar superior derecho se encontraba inserta en su alveolo y que la ausencia de la corona del diente fue consecuencia de caries. Con esta afirmación se descarta que la pérdida de la corona de la pieza dental haya sido resultado de un traumatismo.

En la peritación de la CNDH, por otro lado, se confirmaron las fracturas de varios arcos costales de predominio izquierdo y de vértebras cervicales, torácicas y lumbares que no se habían detectado en la primera necrociugía.

La segunda necropsia resultó importante para obtener nuevos elementos que permitieron establecer la magnitud de las lesiones que sufrió Julio César Mondragón y que no fueron detectadas inicialmente por los peritos de las instancias del Estado de Guerrero que conocieron del caso.

A Julio César le fueron provocadas fracturas en los 8 huesos del cráneo y en 13 de los 14 huesos que conforman el esqueleto de la cara, la más severa producida en el maxilo facial.

El cuerpo de Julio César presentó múltiples fracturas en 19 huesos del tórax y columna; 10 de ellas en arcos costales (7 del lado izquierdo y 3 del lado derecho). En suma, a Julio César Mondragón Fontes le fueron ocasionadas 64 fracturas en 40 huesos de su estructura ósea.

La presencia de infiltrado retroperitoneal izquierdo así como las hemorragias en epiplón y colon demuestran que las lesiones inferidas a la víctima, fueron producidas en etapa pre mórtem por traumatismo directo con agentes vulnerantes de consistencia dura.

El pulmón izquierdo de Julio César presentaba datos de contusión o



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

traumatismo directo. Es dable precisar que su existencia no contribuyó a la causa de la muerte a pesar de que esta condición lleva a insuficiencia respiratoria cuyos signos no fueron detectados en el cadáver en razón de que la muerte fue inmediata y súbita por la afectación del bulbo raquídeo provocada por el traumatismo craneoencefálico, afectación que produjo, a su vez, paro cardiorrespiratorio.

La presencia de infiltrados hemáticos en el segmento de las vértebras lumbares cuarta y quinta, indican que fueron producidos pre mortem por traumatismo directo en el abdomen o en la región de la parte posterior de la cintura, provocado por agentes vulnerantes.

La insuficiente descripción de los traumatismos en las dictaminaciones existentes, propició que los peritos que intervinieron inicialmente, no pudieran establecer que Julio César Mondragón fue policontundido, como ahora queda demostrado en el dictamen de la CNDH.

En otro orden, de acuerdo con el peritaje de la CNDH, se corroboró la presencia de múltiples lesiones provocadas previamente al momento de la muerte, tales como equimosis (moretones) y excoriaciones (raspones) en diversas partes del cuerpo -en las extremidades superiores y hombros- que indican, con alto grado de probabilidad, maniobras de sujeción y sometimiento.

Sobre las lesiones causadas a Julio César Mondragón, dos integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" que fueron detenidos, declararon ante la autoridad ministerial federal que miembros de este grupo delictivo fueron quienes atacaron a Julio César Mondragón, no obstante, sus testimonios presentan discrepancias entre ellos mismos y con lo que científicamente se ha determinado. Los dos testimonios discrepan entre sí, por ejemplo, en cuanto al número de activos. Ambos testimonios discrepan con la dictaminación científica respecto de la mecánica mediante la cual se infirieron las lesiones. Uno de los detenidos mencionó que fueron 4 los



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

47

agresores; que lo "corretearon" pero como no se quería parar lo empezaron a "apedrear" hasta privarlo de la vida y, en seguida, lo desollaron para después trasladarlo en una camioneta roja de Protección Civil y dejarlo en un camino de terracería. El segundo de los detenidos mencionó que 7 sujetos "le dieron alcance" a Julio César y lo golpearon (patearon) en el abdomen, después le taparon la boca y lo subieron a la batea de la camioneta de Protección Civil. Ambos declarantes sí coinciden en señalar la participación en los hechos de David Cruz Hernández servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala que es quien, incluso, conducía la mencionada camioneta. Por cierto, respecto a la referencia de esta camioneta habría sido criminalísticamente orientativo que el perito que hizo el estudio del lugar de los hechos hubiera fijado, a través de la técnica de moldeado, las huellas de rodamiento de neumáticos de vehículos que se observan en el lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, a fin de determinar si algunas de ellas correspondían o no a los neumáticos de la camioneta en cuestión.

No hay evidencia científica, ni indicio criminalístico en ninguna dictaminación pericial, ni en los expedientes de la PGR, de la CNDH, ni tampoco en el de las causas penales que inicialmente se instruyeron en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, de que Julio César Mondragón haya sido lapidado como lo afirma uno de los detenidos. Debe dejarse claro que el dicho del declarante en cuanto a este aspecto es "un testimonio de oídas" no corroborado con ninguna prueba ni indicio. Lo declarado por el otro detenido, más allá de contravenir lo determinado en el dictamen de la CNDH, lo corrobora, toda vez que las lesiones profundas de tórax y abdomen que presentó el cadáver de Julio César se describen en el Dictamen como producidas por traumatismos directos, con la utilización de objetos contundentes - patadas, puñetazos, tabla, culata o cualquier otro que haya sido de naturaleza homóloga-, además, se establece que las lesiones se produjeron al encontrarse la

441/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

víctima en estado indefenso y en sujeción por algunos de sus agresores. Debe tomarse en cuenta que el Dictamen pericial de la Comisión Nacional no excluye la posibilidad de que Julio César Mondragón hubiese sido agredido previamente en un sitio distinto al lugar en el que fue victimado y luego encontrado.

En cuanto a la estimación del tiempo transcurrido entre el deceso de Julio César Mondragón y el momento del hallazgo de su cadáver (estudio técnicamente conocido como cronotanatodiagnóstico), asentada en el Dictamen de Criminalística emitido por un perito de la entonces Procuraduría General de Justicia de Guerrero, destaca la confusión que provoca el uso inadecuado e impreciso de la terminología técnico forense. El perito en Criminalística hace referencia a una "muerte real no reciente" y, contradictoriamente, al mismo tiempo, describe rigidez cadavérica, signo que es compatible con un proceso de muerte reciente.

Con base en los signos tanatológicos disponibles referidos en el Dictamen de Necropsia del médico forense como son la rigidez cadavérica que presentaba en todas las extremidades, la dilatación pupilar, la presencia de mancha negra esclerótica y la disminución de la temperatura corporal por debajo de los 36.5°C, los peritos de la CNDH determinaron que la muerte de Julio César Mondragón Fuentes se produjo entre las 00:45 y 02:45 horas del 27 de septiembre de 2014.

Desde el punto de vista criminalístico, se estableció que el lugar donde fue encontrado el cadáver sí corresponde al lugar de los hechos. Es decir, es el sitio en el que se produjo la muerte de Julio César Mondragón Fuentes con la intervención de más de un agresor. En el suelo se observó la presencia de escurrimientos hemáticos, conforme a la ligera pendiente descendente, que criminalísticamente corresponden a la posición última y final del cuerpo de Julio Cesar Mondragón al momento de su muerte y también corresponden a la posición en que fue encontrado el cadáver. Por la presencia de un escurrimiento hemático reciente –pues la sangre

442/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

se observa fresca y brillante- que se aprecia a la altura de su cabeza, se puede establecer que, posterior a su muerte, fue objeto de un cambio de posición de decúbito ventral a decúbito dorsal. Queda demostrado que el cadáver fue removido de su posición última y final. La interpretación de los escurrimientos hemáticos descritos posibilitaron diferenciar la dinámica de que fue objeto el cadáver, como no había sido considerado antes.

El cadáver se observó vestido y calzado, con una bufanda negra con vivos blancos al cuello. Vestía una playera tipo Polo color rojo replegada a la altura de las costillas, un pantalón de mezclilla negro ajustado, provisto por debajo de la región glútea, razón por la que se le alcanzaba a observar la ropa interior tipo bóxer azul con vivos rojos. Calzaba tenis de color blanco con negro y gris. Como no se había hecho en las dictaminaciones oficiales y las demás existentes, en el Dictamen de la CNDH se describen con precisión las ropas y su acomodamiento, elementos indispensables para el estudio de la mecánica de los hechos.

Tomando en cuenta la posición en que se encontraron las ropas que vestía Julio César y la disposición de las lesiones en todo su cuerpo, criminalísticamente se establece que realizó maniobras de defensa, lucha y forcejeo contra sus victimarios, durante la sujeción, sometimiento y agresión.

Hasta antes de la emisión de este Dictamen no se había establecido la mecánica de los hechos.

Con lo expuesto, se confirma que, desde la perspectiva de Derechos Humanos, Julio César Mondragón Fontes fue privado de la libertad, víctima de tortura física, golpeado brutalmente con saña y crueldad por la acción conjunta y complicidad de miembros de la delincuencia organizada y servidores públicos del Municipio de Iguala; atrocemente agredido y sometido por más de un victimario; recibió múltiples traumatismos en cráneo, cara, cuello, tórax y abdomen, de

443/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

44

predominio izquierdo en etapa pre mortem, a pesar de que realizó intentos de defensa, lucha y forcejeo, situación que se pudo determinar por la localización de los traumatismos en su cuerpo y el hecho de que la playera que vestía, estaba plegada hacia el tórax y el pantalón por debajo de la cadera, en términos criminalísticos, desordenada (signos que indican movimientos de defensa). Finalmente, Julio César Mondragón Fontes fue privado de la vida.

En este contexto, los elementos probatorios integrados al expediente de la CNDH, evidencian que Julio César Mondragón Fontes fue denigrado, afectado en su seguridad personal, privado de la libertad, ostensiblemente dañado en su integridad física y privado del derecho a la vida.

Como se dijo, desde el 25 de febrero de 2016, el Titular y peritos de la Oficina Especial para el "Caso Iguala", se reunieron con familiares de Julio César y su representante legal para informarles del resultado de las investigaciones llevadas a cabo por la CNDH en torno a la determinación de las causas y circunstancias de su muerte. En dicha reunión, los familiares hicieron la petición de que los resultados se mantuvieran en reserva hasta en tanto los peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense y de la Procuraduría General de la República terminaran con sus respectivas dictaminaciones y contaran con sus propias conclusiones. Desde luego, la CNDH ponderó positivamente la petición de los familiares. Una vez que la CNDH tuvo las primeras noticias de que los equipos periciales del EAAF y de la PGR estaban concluyendo sus respectivas dictaminaciones, procuró sesiones de trabajo con ambos grupos. Ello ocurrió a partir del 22 de abril y hasta el 29 de junio de 2016 en que tocó a esos dos grupos hacer del conocimiento de los familiares de Julio César y de su representación, los resultados alcanzados en sus dictaminaciones. A diferencia del dictamen emitido por la CNDH que abarca aspectos médico forenses y criminalísticos, el de los equipos del EAAF y de la PGR sólo atiende la parte médico-forense. En las reuniones de trabajo citadas, los

444/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

peritos de la CNDH explicaron los aspectos adicionales atendidos en su Dictamen: la descripción integral del conjunto de indicios que forman parte del lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, la descripción de las ropas del cadáver y su acomodamiento, el análisis que permitió establecer la ausencia de manchas hemáticas en ropa y en zonas descubiertas de los brazos y abdomen de Julio César, la interpretación de los escurrimientos hemáticos, la dictaminación del lugar de los hechos donde fue privado de la vida, el establecimiento de la mecánica de lesiones y la intervención de más de un victimario en los hechos.

Durante ese tiempo, los peritos de la CNDH intercambiaron puntos de vista con sus homólogos del EAAF y de la PGR, se conciliaron algunas posiciones y en unos aspectos se mantuvieron sus propios criterios. Las reuniones definitivas se dieron a partir del 7 de junio de 2016. Los equipos intervinientes se reunieron para analizar sus respectivas conclusiones. Todos coincidieron en la causa de la muerte de Julio César Mondragón.

Respecto a la causa de las lesiones que presentó en cara y cuello el cadáver, inicialmente hubo algunas discrepancias. El equipo de peritos de la CNDH, desde un principio, fue concluyente en señalar que la pérdida de tejido de la cara y cuello de Julio César Mondragón fue producto de la intrusión de la fauna depredadora del lugar, producida en una etapa post mortem. Originalmente, el EAAF consideró que las lesiones en esa parte del cuerpo se debían a la utilización de un objeto cortante y a la depredación de la fauna del lugar -lo que criminalísticamente se conoce como una acción mixta-, sin poder definir si se realizaron en etapa ante o post mortem. Por su parte, los peritos de la PGR estimaron en un principio que las lesiones fueron realizadas con instrumento cortante, ante mortem.

Los especialistas del EAAF y de la PGR, plantearon la realización de una



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

segunda y tercera reunión para tener la oportunidad de analizar y reflexionar sobre todos los aspectos de medicina forense y criminalísticos que fueron materia del dictamen de la CNDH. Las sesiones de trabajo se llevaron a cabo el 10 y el 14 de junio de 2016. Como resultado del aporte de los peritos de la CNDH, los grupos de especialistas del EAAF y de la PGR reconsideraron y modificaron sustancialmente algunas de sus estimaciones y primer planteamiento. Ambos coinciden con la CNDH en que en el desprendimiento de piel del rostro y del cuello intervino la fauna depredadora. El EAAF determinó la imposibilidad fáctica de demostrar que en dos puntos a cada lado de la base del cuello, en una extensión de escasos 7 centímetros aproximadamente, el borde pudiera ser consecuente a la utilización de un instrumento cortante, en etapa post mortem, con lo que, puede establecerse que, en esencia, el EAAF, al no encontrar evidencia de acción humana, coincide con la determinación de la CNDH. Para los peritos de este Organismo Nacional, es clara la producción de las lesiones en cuestión por fauna depredadora.

Los peritos de la PGR, por su parte, dejaron de lado su estimación primaria de que una porción de piel por debajo de la oreja izquierda presentaba un corte lineal. Sin embargo, insistieron en que una minúscula lesión ubicada en los bordes laterales y central de "3 pequeñas zonas" del cuello fue resultado de una acción con instrumento filoso. Respecto a la etapa en que se produjo esta lesión, originalmente, el grupo de Peritos de la PGR estimó que se había inferido en etapa "peri mortem".

La conclusión discrepante del grupo de peritos de la PGR respecto a la minúscula lesión en tres pequeñas zonas del cuello, a criterio de los expertos de la CNDH, carece de base técnica y científica. La lesión en esas tres pequeñas zonas no se corresponde con la utilización de un objeto cortante o filoso pues sus bordes no son nítidos, lisos, ni definidos, por el contrario, se trata de bordes anfractuosos o irregulares, propios de la acción de la fauna depredadora. Es inexacto que la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

47

lesión sea compatible con una acción humana para el desprendimiento de la piel, pues se trata de pequeñas zonas de aproximadamente tres centímetros cada una, desde las que no es factible esperar que se desprenda la piel del cuello y del rostro. El desprendimiento de la piel de la cara, incluso quirúrgico, se da de arriba hacia abajo. En el caso particular, no existe ningún indicio médico-forense en el resto del cuello y de la cara que indique un desprendimiento intencional de la piel.

En consecuencia, para la CNDH, las lesiones de cara y cuello, incluidas las de las tres pequeñas zonas en cuestión, fueron producidas por la intrusión de la fauna depredadora. De las investigaciones realizadas no derivan elementos que sustenten conclusión diversa.

En cuanto a la estimación inicial de los peritos de la PGR respecto a la etapa en que se produjo la minúscula lesión en tres pequeñas zonas del cuello, el EAAF y los peritos de la CNDH coincidieron en que el término "peri mortem" utilizado originalmente por los peritos de la Procuraduría General de la República, es un concepto cuya aplicación compete al ámbito de la Antropología Forense en un estudio de traumatología ósea de connotación temporal muy amplia y no al de la medicina forense. En el que el parámetro funcional para definir si una lesión se causó antes o después de la muerte -ante mortem o post mortem- es el paro de la función cardiopulmonar que conlleva la suspensión de la circulación sanguínea y con ella de toda respuesta vital en los tejidos orgánicos de un cuerpo humano. De ahí el desconcierto para ambos equipos de que la acepción fuera utilizada por los peritos de la PGR en este caso.

El grupo pericial de la PGR, luego de abandonar el concepto "peri mortem", finalmente, determinó que la lesión en cuestión, se produjo en etapa pre mortem, tal y como lo había estimado originalmente para la totalidad de las lesiones de la cara y el cuello. Respecto a esta conclusión, además de la argumentación que ya

447/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

de Derechos Humanos,

Explicar al Comité de Investigación

se dio para explicar al Comité de Investigación las lesiones de cara y cuello no fueron producidas en etapa pre mortem, válida para, específicamente, señalar que tampoco la lesión en las tres pequeñas zonas de la piel del cuello, fue resultado de la utilización de un objeto cortante, filoso, habrá que tomar en consideración el siguiente razonamiento. La ausencia de un infiltrado hemático en una lesión indica que esta fue producida después de la muerte de la víctima. Su presencia indicaría, por el contrario, que la lesión se infirió aún estando viva la víctima. En el caso concreto, no se detectó en la minúscula lesión en cuestión, infiltrado hemático alguno, de ahí que la conclusión de la CNDH y del EAAF sea que la lesión se produjo en etapa post mortem. El grupo pericial de la PGR arribó a la conclusión contraria, después de someter los bordes de la minúscula lesión en las tres pequeñas zonas de la piel del cuello, a transiluminación con luz ultravioleta, procedimiento con el que, según su apreciación, se detectó la presencia de lo que se interpretó como infiltrados hemáticos, situación que llevó a establecer equivocadamente que la pequeña lesión se produjo en etapa pre mortem.

A juicio de los peritos de este Organismo Nacional, el método utilizado por el grupo pericial de la PGR no fue el más adecuado debido a que la aplicación de la luz ultravioleta se utiliza con fines forenses para la detección de fluidos biológicos fluorescentes, como semen y saliva, entre otros, no para la identificación de componentes de la sangre ya que estos no tienen esa propiedad. El tono oscuro que apreciaron los peritos de la PGR en el proceso de transiluminación de los bordes de la minúscula lesión cuestionada, no necesariamente corresponde a un infiltrado hemático, sino que pudo deberse a cualquier otra situación. Debe tomarse en consideración que el paso del tiempo desde el fallecimiento de Julio César Mondragón hasta la realización de la segunda necropsia (13 meses) y la aplicación de líquidos embalsamadores utilizados para la conservación de su cuerpo, destruyeron los componentes de la sangre, lo que hace práctica y materialmente



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

imposible su detección.

No obstante lo anterior, este Organismo Nacional es respetuoso del trabajo llevado a cabo por los peritos del EAAF y de la PGR y de sus opiniones. De cualquier suerte, sus respectivas dictaminaciones serán integradas al expediente del "Caso Iguala".

Las consideraciones y conclusiones contenidas en el Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo en Torno a la Muerte de Julio César Mondragón Fontes, elaborado por los peritos de este Organismo Nacional y que se dieron a conocer en el "Reporte en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, normalista de Ayotzinapa, fue Privado de la Vida", motivaron un marcado interés de diversos medios de comunicación, sobre algunos aspectos específicos que fueron analizados en este documento. Entre ellos, la afirmación de que la ausencia de piel en la cara y cuello de Julio César Mondragón Fontes se debe a la intrusión de la fauna. Sobre este punto, en el dictamen pericial se estableció con claridad que los bordes de la lesión de cara y cuello se observaron irregulares o sinuosos-ondulados, característicos de mordedura de fauna depredadora. El rostro de Julio César Mondragón Fontes presentaba además pequeños espacios de piel íntegra llamados "isletas", propios del patrón de consumo con mordeduras de la fauna depredadora que deja lesiones irregulares. El cadáver se quedó expuesto con presencia de sangre, hecho que con seguridad atrajo más a la fauna depredadora propia del lugar.

Otro de los aspectos sobre los que más se insistió, fue conocer cuánto tiempo le tomaría a la fauna depredadora consumir el tejido del que está desprovista la cara y el cuello de Julio César Mondragón Fontes. En respuesta a esta interrogante, en el dictamen de la CNDH se planteó que la pérdida de tejidos blandos de la cara y cuello de Julio César Mondragón Fontes, pudo darse en un

449/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



LEGAL DE LA REPUBLICA

par de horas. Se estima que el tiempo que estuvo expuesto el cadáver de Julio César Mondragón Fontes fue de hasta casi 7 horas. Debe considerarse también que el hallazgo del cadáver evitó que la fauna depredadora atacara otras zonas del cuerpo.

Por otra parte, la CNDH estimó que la exposición en medios electrónicos de comunicación masiva de una fotografía del cadáver de Julio César Mondragón Fontes representó para su familia un acto revictimizante, agravado por el hecho de que también se difundió en medios de comunicación la interpretación del supuesto "desollamiento" como un mensaje entre cárteles de la droga, lo que haría suponer el involucramiento de Julio César en actividades criminales, hipótesis que no encuentra sustento en el expediente que se integra en la Comisión Nacional.

Se estableció también que para los familiares de Julio César Mondragón representó un impacto victimizante el hecho de que los resultados de las muestras de ADN que se tomaron para establecer su plena identificación, tardaran más de tres meses en ser reportados, lo que implicó que los restos mortales de Julio César permanecieran innecesariamente en el CEMEFO de la PGR con la consecuente imposibilidad de inhumarlos en tiempo prudente y necesario.

La entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, el 4, 9 y 17 de octubre de 2014, dentro del expediente A.P. HID/SC/02/993/2014, ejerció acción penal en contra de 28 agentes de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero y del ex Presidente Municipal de ese Municipio, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de Julio César Mondragón Fontes y de 5 personas más. Estas consignaciones dieron origen a las causas penales 212, 214 y 217, radicadas en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero.

De los 29 ex servidores públicos del Municipio de Iguala, en contra de

450/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERAL DE LA REPUBLICA

quienes se libró orden de aprehensión por el homicidio calificado de Julio César Mondragón Fontes y el de 5 personas más, 28 se encuentran sujetos a proceso penal en reclusión y un ex agente de la Policía Municipal de Iguala en libertad a razón de que se le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley en la causa penal 212, el 30 de marzo de 2015, resolución que fue apelada por el Ministerio Público del Fuero Común. No obstante el auto liberatorio, este ex agente de la Policía Municipal permanece recluido por otros delitos del orden federal.

Como se recordará, el 23 de julio de 2015, la CNDH hizo del conocimiento público el documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", en el que se formularon diversas Observaciones y Propuestas a distintas autoridades, entre ellas, 26 a la Procuraduría General de la República y 2 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero. En relación con el presente caso, en la Observación y Propuesta número 25, se sugirió a la Procuraduría General de la República promover la acumulación por conexidad de las 4 causas penales relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala instruidas en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a los juicios federales seguidos entorno al Caso.

El propio 23 de julio de 2015, la PGR aceptó públicamente dicha Observación y Propuesta. Con posterioridad, como parte del seguimiento al cumplimiento de dicha observación, la CNDH insistió a la PGR para que promoviera legalmente lo conducente. Hasta el 30 de enero de 2018, el agente del Ministerio Público de la Federación promovió ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, Incidente de Competencia por Inhibitoria de las Causas Penales números 216/2014, 212/2014, 214/2014 y 217/2014, radicadas en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

52

Una vez que el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, resolvió el Incidente de Competencia, determinó conocer de las referidas Causas Penales, por razones de competencia constitucional excepcional por conexidad, por lo que solicitó a su homólogo del Fuero Común, se inhibiera del conocimiento y remitiera las Causas Penales al Juzgado del que es titular.

El 21 de junio de 2018, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala, remitió las 4 Causas Penales al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, instancia jurisdiccional en la que fueron radicadas con los números: la Causa Penal 216/2014 fue radicada con el número 04/2018; la 212/2014, con el número 05/2018; la 214/2014 con el número 06/2018 y la 217/2014 con el número 07/2018. Posteriormente, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, el 6 de agosto de 2018, determinó acumular las Causas Penales 05/2018, 06/2018 y 07/2018 a la Causa Penal 04/2018, debido a que considero que pueden resolverse con base en un criterio uniforme, tal y como la CNDH lo propuso desde 2015 (los mencionados procesos penales, hasta el momento de emisión de este documento recomendatorio, se encuentran en etapa de instrucción).

Por otra parte, en el referido Reporte de la CNDH publicado el 23 de julio de 2015, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero le fueron planteadas las Observaciones y Propuestas 30 y 31 para que, por una parte, determinara en definitiva, el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes y, por otra, reforzara los medios de convicción que sustentan los 4 procesos penales "que se instruyen contra 22 agentes de la Policía Municipal de Iguala y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Homicidio Calificado de 6 personas ...", incluido el de Julio César Mondragón Fontes y de Tentativa de Homicidio.

452/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La Fiscalía General del Estado de Guerrero expresó el 1° de septiembre de 2015, su aceptación a las Observaciones y Propuestas planteadas. Respecto al cumplimiento de la Observación y Propuesta número 30, inicialmente informó que solicitó al Director General de Control de Procesos Penales determinar, en definitiva, a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones, el origen de las lesiones que presentó en el rostro Julio César Mondragón Fontes. Posteriormente, señaló que solicitó la colaboración de peritos de la Procuraduría General de la República, para la emisión del dictamen referido. La conclusión de este dictamen en materia de criminalística y la del dictamen en materia médico legal, ambos emitidos por peritos de la PGR, son coincidentes respecto al origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón y que ya fueron analizadas de manera detallada con anterioridad. El dictamen en materia de mecánica de lesiones, fue ofrecido como prueba por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la causa penal 212 iniciada por el Juez del Fuero Común del Estado de Guerrero, con motivo del homicidio de Julio César Mondragón. A esta causa penal se encuentra también agregado, para su valoración judicial, el "Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo" del 8 de febrero de 2016, emitido por los peritos de la CNDH, tal y como se sugirió por este Organismo Nacional en la Observación y Propuesta número 4, de su Reporte en torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón fue Privado de la Vida.

En el presente caso, las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron decisivas para contribuir a esclarecer la causa de la muerte de Julio César Mondragón Fontes. En el presente apartado, quedó establecido que, desde la perspectiva de Derechos Humanos, Julio César Mondragón Fontes fue torturado y se violentaron en su agravio el derecho humano a la vida, a la libertad, a la integridad y seguridad personal y a un trato digno.

453/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el apartado "**Circunstancias en las que el Normalista Julio César Mondragón Fuentes fue Privado de la Vida**" se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Fiscalía General del Estado de Guerrero, Procuraduría General de la República y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Violación a los derechos a la libertad personal, integridad personal, por actos de tortura, y a la vida.

Los derechos a la libertad personal, integridad personal y a la vida fueron violentados por la pasividad y tolerancia de los elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, ante los hechos acaecidos en ese Municipio el 26 y 27 de septiembre de 2014, puesto que su omisión de no brindar seguridad tuvo como consecuencia la privación ilegal de la libertad, al parecer, por miembros del grupo delincuencia "Guerreros Unidos", en agravio del normalista Julio César Mondragón Fuentes, y la comisión de actos de tortura en su contra, que culminaron con la pérdida de su vida como resultado del traumatismo craneo encefálico que le produjeron al haberlo golpeado con un objeto de tipo contundente.

Al respecto, se incumplieron los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, y 3, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 2, párrafo segundo, 3, párrafo primero, 4, párrafo segundo, y 5, fracciones I, II y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La CIDH precisa que la privación de la libertad es "cualquier forma de detención, encarcelamiento, internamiento en alguna institución, inclusive de salud, o para custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada o bajo control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada..."³⁷².

La CrIDH, en el "Caso Bueno Alves Vs. Argentina"³⁷³ estableció que se está frente a un acto de tortura cuando se cumple con los siguientes requisitos: 1) es intencional, 2) causa severos sufrimientos físicos o mentales y, 3) se comete con determinado fin o propósito. Además, en un caso similar al que se estudia ("Caso 19 Comerciantes vs. Colombia"), señaló "... el trato que les dieron mientras estaban con vida también fue extremadamente violento, de forma tal que pudieron temer y prever que serían privados de su vida... el daño material infligido a las víctimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes... experimenta dolores corporales y un profundo sufrimiento y angustia moral."³⁷⁴

En el presente asunto, al haberle ocasionado 64 fracturas en 40 huesos de su estructura ósea en etapa *pre mortem*, no sólo nos permite deducir que Julio César Mondragón Fontes experimentó fuertes dolores corporales y angustia, sino que además, al haber indicios de sujeción y considerando la brutalidad con la que lo golpearon, se acredita que los perpetradores excedieron su intencionalidad de sólo quitarle la vida; asimismo, tomando en consideración el contexto de los ataques en contra de los estudiantes normalistas, se deduce que la finalidad de la tortura fue la de castigarlo.

³⁷² Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008. Disposición General.

³⁷³ CrIDH, Caso Bueno Alves vs. Argentina, sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 79.

³⁷⁴ CrIDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 150 y 248.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En este sentido, con la omisión de las personas servidoras públicas de Iguala se incumplió con lo establecido por la CrIDH en la sentencia del "Caso Vargas Areco vs. Paraguay", en la que se puntualizó que "la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención (Americana de Derechos Humanos)... requiere... que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad..."³⁷⁵.

Violación a los derechos de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, y a la verdad.

Los derechos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad fueron violentados por las personas servidoras públicas de la FGEG en agravio de los familiares del normalista Julio César Mondragón Fontes y de la sociedad en general, en virtud de que cometieron errores en la determinación de responsabilidades sobre el delito de homicidio.

Asimismo, las y los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la PGR, violentaron los derechos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad en virtud de que no actuaron con la debida diligencia y omitieron realizar las actuaciones pertinentes que conllevaran a una adecuada investigación en torno a la tortura y el homicidio del normalista mencionado, el cual hasta la fecha no ha sido debidamente esclarecido, situación que en su momento se hizo del conocimiento de esa dependencia, mediante la emisión de diversas observaciones y propuestas contenidas en los documentos intitulados "Estado de la Investigación del Caso Iguala" y "Reporte de la CNDH entorno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes,

³⁷⁵ CrIDH, Caso Vargas Areco vs. Paraguay, sentencia de 26 de septiembre de 2006, párrafo 75.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

normalista de Ayotzinapa, fue privado de la vida”, dados a conocer el 23 de julio de 2015 y el 11 de julio de 2016, respectivamente, las cuales, todavía no han sido cumplidas en su totalidad.

En este sentido, se violentaron los artículos 17, párrafo segundo, 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.3, inciso a), y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales en su momento vigente; 4, fracción I, apartado A, inciso b, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18, 19, 20 y 22 de la Ley General de Víctimas; 3, 4, 5, fracción VI, y 139, numeral 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357; 10, fracción II, y 11, fracción III, de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Número 193.

Al respecto, la CNDH destacó la importancia de las investigaciones del Ministerio Público, al referir que “para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas... debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio...”³⁷⁶.

Asimismo, ha establecido que cada uno de los actos en una investigación, “... debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y

³⁷⁶ CrIDH, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 233.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento, y en su caso, la sanción de los responsables de los hechos"³⁷⁷.

De manera complementaria, ha establecido que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de las autoridades investigadoras competentes, el esclarecimiento de los hechos y de las responsabilidades correspondientes³⁷⁸.

Violación al derecho a la seguridad jurídica, por prestar indebidamente el servicio público

El derecho a la seguridad jurídica fue violentado por personal de la CEAV, por prestar indebidamente el servicio público en agravio de los familiares de Julio César Mondragón Fontes, en virtud de que, hasta la fecha del presente documento, no se ha iniciado formalmente el proceso de reparación integral del daño.

Derechos Humanos.

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra regulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en relación con los artículos 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas que fueron violentados por parte del personal de la CEAV.

En la Recomendación 25/2016, párrafo 31, la CNDH refirió que "la seguridad jurídica... es un atributo que tiene toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga sin duda alguna los límites de las atribuciones de cada autoridad y su actuación no se debe

³⁷⁷ CrIDH, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs Perú, sentencia de 10 de julio de 2007 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 131.

³⁷⁸ CrIDH, Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Fondo), párrafo 201.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

regir de ninguna manera de forma arbitraria o caprichosa, sino que ésta debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14 y 16 constitucionales”.

En el “Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú”, la CrIDH manifestó que cuando la Convención habla sobre el derecho de las personas para ser oídas ante Juez o Tribunal competente para la determinación de sus derechos, se refiere a cualquier autoridad pública que, a través de sus resoluciones, determine derechos y obligaciones para las personas³⁷⁹, tal es el caso de la CEAV y su facultad para implementar, una vez agotado el procedimiento correspondiente, la reparación integral del daño.

Con lo anterior no se abona al objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.



SECRETARÍA DE ESTADO
GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

³⁷⁹ CrIDH, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 71.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

14. HECHOS DE DESAPARICIÓN DE UN GRUPO DE NORMALISTAS DE AYOTZINAPA EN EL "PUENTE DEL CHIPOTE" DE IGUALA.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos desarrolló de manera exhaustiva sus investigaciones con respecto a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, acaecidos en Iguala, Guerrero, que como se ha venido exponiendo, tuvieron, entre otras consecuencias, la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. La participación en los trágicos hechos de agentes de corporaciones policiales ha sido materia de estas indagaciones en la perspectiva de la Violación Grave a los Derechos Humanos de los normalistas y demás personas afectadas. Desde el 23 de julio de 2015, a través del documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", la CNDH destacó lo que en ese momento los avances de su investigación indicaban con respecto al descubrimiento de una "Ruta de Desaparición" de los normalistas adicional a la que sostenía la Procuraduría General de la República. En el segundo Reporte de la CNDH se dieron a conocer elementos que fortalecieron la afirmación de que de los hechos sucedidos en el "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia de Iguala, con el autobús número económico 1531 de la línea de autotransportes "Estrella de Oro" en el que viajaba un grupo de normalistas aquella fatídica noche del 26 de septiembre de 2014, derivó una Segunda "Ruta de Desaparición" en la que tomaron parte, además de la Policía Municipal de Iguala, la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa y 2 agentes de la Policía Federal.

Desde el 23 de julio de 2015, la CNDH sugirió a la autoridad ministerial federal la ampliación de las declaraciones de los elementos de la Policía Federal y, de acuerdo con la información reservada que se hizo llegar a la PGR, la profundización de las líneas de investigación para indagar sobre la posible participación en los hechos de otras corporaciones de seguridad pública municipal, entre ellas la de

460/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Huitzucó, en colusión con organizaciones criminales, aspectos que adquirirían especial relevancia. ^{380 381} **(EVIDENCIAS 1 y 2)**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde el 14 de abril de 2016, dio a conocer públicamente el resultado de algunas de sus investigaciones, particularmente de las que desarrolló en torno a la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa en el "Puente del Chipote" de Iguala, con objeto de que las autoridades actuaran en la línea de investigación que se planteó; iniciaran urgentes acciones de búsqueda de los desaparecidos en una demarcación específica del territorio guerrerense, salvaguardaran la vida, la seguridad y la integridad física de quienes han tenido el valor y la disposición de poner en conocimiento de este Organismo Nacional la información relevante para estas investigaciones; y, realizaran las indagaciones ministeriales del caso.

Los hechos ocurridos en Iguala son muestra clara de la cooptación de las Instituciones municipales por parte de Organizaciones Delictivas, como se evidenció en los Municipios de Iguala, Cocula y Huitzucó, con la participación de elementos de esas Policías Municipales en los actos de desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, ocurrida el 26 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero. De igual forma, son ejemplo del involucramiento de identificados elementos de la Policía Federal y de otras corporaciones policiales como se detalla en el presente apartado. ³⁸² **(EVIDENCIA 3)**

En el curso de las investigaciones que este Organismo Nacional efectuó en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, particularmente las

³⁸⁰ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, de fecha 11 de mayo de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

³⁸¹ Declaración ministerial de Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, de fecha 11 de mayo de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

³⁸² Copia de la Tarjeta Informativa sin número y Puesta a Disposición número 050/2014, relacionados con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, suscritos por Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, elementos de la Policía Federal.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

focalizadas en la desaparición de los estudiantes normalistas, la CNDH logró acercarse a un testigo cuyo dicho resultó fundamental para el esclarecimiento de los hechos suscitados en el lugar identificado como "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Hidalgo, Aldama y Alarcón del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con sede en Iguala, Guerrero y que se ubica en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en los que se gestó la agresión y desaparición de un grupo de estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa por la interacción en este hecho de agentes de, al menos, tres corporaciones policiales, de la Policía Municipal de Iguala, de la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero y de la Policía Federal con miembros de la Delincuencia Organizada.

Ante la gravedad de los hechos, la situación prevaleciente en las investigaciones y el inminente riesgo que las circunstancias le representaban, el testigo optó por depositar su confianza en este Organismo Nacional para salvaguardar su vida, su integridad física, su seguridad personal y familiar y la información que posee sobre lo que señala ocurrió en el lugar conocido como "Puente del Chipote", en Iguala, Guerrero. En prolijas, detalladas y pormenorizadas declaraciones, el testigo refiere que, en la escena de los hechos, oyo haber escuchado, visto, percibido a través de sus sentidos y experimentado. Es una manifestación espontánea y libre aportada por un testigo y víctima de los hechos, no por un perpetrador de ellos. Considerando el contexto y las circunstancias en las que el testigo se habría encontrado en el lugar de los hechos y las pruebas agregadas al expediente, puede inferirse que existen elementos para presumir que se trata de un testimonio confiable y veraz. El contenido de sus declaraciones ha guardado congruencia y coherencia con las diversas pruebas que se encuentran incorporadas al expediente de la Procuraduría General de la Republica y al propio de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En una valoración integral de las probanzas afectas a la averiguación previa para determinar la comisión de delitos, como lo marca la Ley, corresponderá a la instancia ministerial ponderar el testimonio vertido.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

De las actuaciones llevadas a cabo por la CNDH, se desprende que agentes de la Policía del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero y, al menos, dos elementos de la Policía Federal, junto con varios de la Policía Municipal de Iguala que se encuentran detenidos, tuvieron participación en la desaparición de los estudiantes normalistas que se trasladaban en el autobús "Estrella de Oro" número 1531, la noche del 26 de septiembre de 2014.

Hasta antes de los pronunciamientos preliminares de la CNDH, las investigaciones de la Procuraduría General de la República no particularizaban la participación de elementos de la Policía Municipal de Iguala en los hechos del "Puente del Chipote", se hablaba sólo en general de que agentes de esa corporación habían tomado parte en la desaparición de los 43 normalistas.

En la perspectiva de la Violación Grave a los Derechos Humanos, a partir de lo que el testigo declaró, adinerculado con el bagaje de evidencias constantes en el expediente de la Procuraduría General de la República y en el propio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³⁸³, es factible construir la narrativa de los hechos suscitados en el sitio denominado como el "Puente del Chipote" -lugar de la desaparición de un grupo de normalistas- con un alto grado de probabilidad de que así ocurrieron los hechos, aun con la ausencia de imágenes de video pero con la enorme ventaja de que el testigo en sus declaraciones revela el contenido de los diálogos que, personal y directamente escuchó, sostenidos entre policías partícipes de los hechos de desaparición. De esta manera, puede establecerse que la noche de ese 26 de septiembre de 2014, pasadas las nueve de la noche, la unidad automotor número 1531, después de retirarse de la Central de Autobuses de Iguala, inició su trayecto hacia las instalaciones de la Normal en Tixtla por la calle Juan N. Álvarez, para dar vuelta a la derecha en Avenida Aldama y, a su final, incorporarse a la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en la que fue perseguido por dos

³⁸³ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada al testigo por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, el 11 de diciembre de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

64

patrullas de la Policía Municipal de Iguala desde las que le dispararon con armas de fuego hasta detenerse debajo del "Puente del Chipote" luego de accionarse el mecanismo automático del sistema operativo de seguridad a consecuencia de la ponchadura de los neumáticos, delantero y trasero, del lado izquierdo de la unidad (lado del chofer). Las dos patrullas que perseguían al autobús se ubicaron atrás a corta distancia. Casi al mismo tiempo, en sentido contrario a la circulación, llega una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que se apostó al frente del autobús 1531 con la intención de bloquear su posible avance. Los alumnos que viajaban en el autobús "Estrella Roja" 3278, (TER) aproximadamente 14, que fueron detenidos en su trayecto por elementos de la Policía Federal, 150 metros de distancia antes de llegar al "Puente del Chipote", al descender de su autobús, pudieron observar a lo lejos, en ese lugar, al "Estrella de Oro" 1531. De las unidades policiacas descienden agentes de la Policía de Iguala encapuchados que comienzan a agredir verbalmente a los ocupantes del autobús 1531, les exigen que bajen de él. Ante la negativa, los agentes policiales arrojan piedras, ramas y varas gruesas de los árboles aledaños con las que golpean los cristales de la unidad de autotransporte hasta romperlos. Como defensa a la agresión, los normalistas tiran piedras que llevaban al interior del autobús, en contra de los Policías quienes, a su vez, arrojan a las ventanillas; en respuesta, las mismas piedras. Mientras esto ocurría, del otro lado de la carretera - en el sentido que corre de Chilpancingo a Iguala- arriba otra patrulla de la Policía Municipal de Iguala que se ubica en la carpeta asfáltica apenas pasando el Puente. La agresión física y verbal en contra del autobús y sus ocupantes continúa. A las inmediaciones del "Puente del Chipote", llega en su motocicleta el elemento militar en funciones de OBI Eduardo Mota Esquivel, quien se ubica aproximadamente a 150 metros del lugar en el que se encuentra el autobús "Estrella de Oro" 1531. Utilizando su teléfono celular, toma 4 fotografías de lo que sucede. Los normalistas arengan a favor de su escuela. Por los espacios abiertos en las ventanas del autobús ya rotos sus cristales, elementos de la Policía, entre ellos, una mujer policía peinada de trenza, rocían gas lacrimógeno al interior del autobús, igualmente, arrojan dos granadas del mismo gas. Los ocupantes se ven obligados a descender del autobús, para esos momentos había disminuido la intensidad de la lluvia y persistía una

464/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

65

Ilovizna. Baja uno de los viajeros y de inmediato es agredido físicamente, sometido y detenido por la Policía. Como van bajando, uno a uno, los normalistas son agredidos –incluso con las ramas y varas gruesas–, esposados y arrojados violentamente al piso en el que son colocados boca abajo. De ello fue testigo el elemento militar Eduardo Mota Esquivel que al ser descubierto por los policías, por temor a ser confundido con los estudiantes y detenido, se retira del lugar a pie abandonando su motocicleta. Sobre el número de normalistas que viajaban en el autobús 1531 existen diversas versiones. De acuerdo a las pruebas existentes, lo que más podría ajustarse a la realidad es que ahí se transportaban de quince a veinte normalistas. Once de ellos –entre los que se encuentran Alexander Mora Venancio y Adán Abrajan de la Cruz– fueron ubicados en el “Puente del Chipote” georreferencialmente, otro estudiante, pudo ser ubicado en ese sitio mediante testimonio y, uno más, por resultados de exámenes genéticos, para hacer un total de trece normalistas hasta ahora identificados. El resto de los nombres de cada uno de ellos, para sumar de quince a veinte, se relaciona en el apartado denominado “Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Participes y de Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’, en los Momentos Clínicos de los Hechos de Iguala”.³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ Una vez que los agentes policiales toman control de la situación, comienzan a subir a los detenidos a la patrulla ubicada en contra flujo frente al autobús. Uno de los agentes de Policía le dice a uno de sus compañeros: “Ya no caben en la patrulla”. En respuesta, el otro agente señala: “No importa, ahorita vienen los de Huitzucó. Instantes después, en sentido contrario, tal como llegó la patrulla que se ubicó al frente del autobús, arriban tres patrullas de Huitzucó. Empiezan a ser subidos los normalistas a estas

³⁸⁴ Detalles de actividad telefónica móvil de normalistas desaparecidos, remitidos por la PGR el 29 de junio de 2016, en la carpeta 2.

³⁸⁵ Informe de genética emitido por el Instituto de medicina legal de la Universidad de Innsbruck. Traducción folio 74233, muestra de referencia SP169468.

³⁸⁶ Acta Circunstanciada de entrevista practicada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un testigo sobreviviente de los hechos, del 12 de abril de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

66

camionetas patrulla, momento en el cual, del otro lado de la carretera (el que corre de Chilpancingo a Iguala), en sentido contrario -en contraflujo- llegan dos patrullas de la Policía Federal. De eso se percatan los agentes de la Policía Municipal de Iguala, dos de ellos lo han declarado así ³⁸⁷ ³⁸⁸. De las patrullas de la corporación federal descenden dos agentes. Caminan hasta donde se encontraban tres Policías del Municipio de Iguala, con quienes tienen el siguiente intercambio verbal: agente de la Policía Federal: "¿Qué pasa con los Chavos?". Uno de los tres municipales contestó: "Allá atrás chingarón a un compañero. Se los van a llevar a Huitzuco. Allá que el Patrón decida qué va a hacer con ellos". El mismo Policía Federal dijo: "Ah, ok, ok. Está bien" ³⁸⁹ ³⁹⁰ **(EVIDENCIAS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11).**

Lo más probable es que el comentario del elemento de la Policía Municipal de Iguala, cuando dice: "Allá atrás chingarón a un compañero", se refiere al forcejeo en el que en momentos previos se enfrascaron el estudiante normalista Francisco Trinidad Chalmá López³⁹¹ y el agente de la Policía Municipal de Iguala Raúl Cisneros García³⁹², en la calle Hermenegildo Galeana que continúa como Juan N. Álvarez, disputa en la que el elemento policial sufrió una lesión en la frente. **(EVIDENCIAS 12 y 13).**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

³⁸⁷ Declaración ministerial de Alejandro Andrade de la Cruz del 28 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

³⁸⁸ Declaración de Nicolás Delgado Arellano del 28 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

³⁸⁹ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada al testigo por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, el 11 de diciembre de 2015.

³⁹⁰ Ampliación de declaración de Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) "El Gil", de 17 de septiembre de 2015, rendida ante personal de la SEIDO.

³⁹¹ Declaración ministerial de Francisco Trinidad Chalma López, del 27 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

³⁹² Declaración ministerial de Raúl Cisneros García, del 28 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

466/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

67

Después de que los agentes de la Policía Federal asintieron que los normalistas fueran llevados a Huitzucu, se quedaron viendo unos instantes lo que estaba pasando con los normalistas. Es decir, miraron que los Policías Municipales terminaran de subir a los normalistas a las cuatro patrullas. Hecho eso, las patrullas municipales, la de Iguala y las 3 de Huitzucu, maniobraron en reversa hasta llegar a un tope, dieron vuelta y se dirigieron de frente con rumbo a Huitzucu sobre la misma carretera a Chilpancingo. Esa es la última ocasión en que los quince a veinte normalistas fueron vistos. Todo ocurrió en un lapso que permitió a las autoridades policiales intervinientes la realización de estas acciones. Fuera de quienes participaron en los actos de desaparición, quien los vio por última vez fue precisamente el testigo presencial de los acontecimientos contactado por la CNDH. Una vez que los normalistas fueron sustraídos, los agentes de la Policía Federal se dieron vuelta y regresaron hacia sus patrullas.

En la ponderación de las manifestaciones vertidas por el testigo que lleve a cabo el Ministerio Público de la Federación a la luz de todos los medios de prueba que se encuentran integrados a la Averiguación Previa, deberá valorar positivamente el hecho de que aún y cuando el personal del Departamento Jurídico de la Empresa de autobuses "Estrella de Oro", aconsejó al testigo que, por su seguridad y la de su familia, era mejor que no comentara nada a las autoridades de la Procuraduría General de la República sobre la presencia de los dos elementos de la Policía Federal y de las dos patrullas de esa corporación en el "Puente del Chipote" de Iguala, ya que se trataba de un tema delicado y era mejor que no se metiera en problemas, el testigo sí refirió, desde un principio, a una agente del Ministerio Público de la Federación la participación en los hechos del "Puente del Chipote" de los dos elementos de la Policía Federal, pero ésta negó que hubiera intervención de elementos federales y no quiso registrar formalmente este señalamiento³⁹³. Entre otras, esta actitud de la autoridad ministerial, fue una de las razones por las cuales

³⁹³ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada al testigo por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, el 11 de marzo de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

68

el testigo depositó su confianza en la CNDH. Además de esta petición, los mismos abogados de la empresa le indicaron al testigo que hiciera un escrito de su puño y letra en el que narrara lo sucedido pero que no refiriera a los agentes policiales federales y a las dos unidades de esa corporación federal en el citado lugar.
(EVIDENCIA 14)

La autoridad ministerial federal tendrá que considerar también que se trata del único sobreviviente de quienes viajaban en el autobús 1531. Aparte de los perpetradores, sólo él puede dar razón de lo que ocurrió en el "Puente del Chipote". Sin duda, su declaración debe equipararse en su valoración a la que rinden las víctimas de delitos de "oculta realización". En esos términos, el testimonio no pierde eficacia probatoria sino, todo lo contrario, adquiere valor probatorio preponderante. No debe soslayarse que, en el presente caso, se trata de una persona que reúne la doble calidad de víctima y testigo.

Debe estimarse que su dicho está corroborado por otros testimonios, por ejemplo, por las declaraciones de dos elementos de la Policía Municipal de Iguala, quienes desde el inicio de las investigaciones también refirieron la presencia en el lugar de dos patrullas de la Policía Federal.

Tendrá que valorar el Ministerio Público de la Federación, que no hay inconsistencias en la narrativa del testigo sobre la participación en los hechos de desaparición de los normalistas, de los dos elementos de la Policía Federal y de elementos de la Policía Municipal de Iguala y Huitzuco. Técnicamente se puede decir que las declaraciones del testigo son complementarias y no contradictorias.

A pesar de que los policías municipales agresores utilizaron gas pimienta, este fue dirigido hacia todos los ocupantes del autobús 1531, no directamente al testigo; el testigo se enjuagó los ojos con agua de lluvia, tomada del acotamiento y transcurrió tiempo suficiente desde que el gas fue arrojado hasta que los policías federales y los policías municipales de Huitzuco hicieron presencia en el lugar, lo

468/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que permitió que pasaran los efectos del gas y que el testigo pudiera ver lo que sucedía con normalidad.

El testigo pudo identificar plenamente al Oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, porque se ubicó aproximadamente a 4 metros de distancia del lugar en el que el testigo se encontraba y lo observó por un espacio de 10 minutos, incluso refiere que las luces de las torretas de las patrullas ayudaron a iluminar el lugar. Respecto del otro elemento de la Policía Federal, en la entrevista llevada a cabo por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, el testigo señaló: "dichos federales se pararon en forma paralela, uno del lado del otro. El que quedaba a mi vista, en primer lugar, era el Policía Federal de mayor edad, al lado de este elemento policial, se ubicó su otro compañero de edad más joven a quien por instantes dejaba entre ver su rostro"³⁹⁴. En la orden económica de servicios asignados al personal de la Estación Iguala de la Policía Federal, correspondiente al 26 de septiembre de 2014, en el turno de las 15:00 a las 23:00 horas,³⁹⁵ se encuentra registrado como compañero del Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos, quien fue plenamente identificado por el testigo, el Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, en el carro radio patrulla 9908. En el mismo sentido, en sus declaraciones ministeriales, ambos elementos de la Policía Federal ³⁹⁶ ³⁹⁷ admiten haber sido compañeros de turno y de carro radio patrulla en esa fecha. Dato que es corroborado por su superior inmediato, el Jefe de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, Luis Antonio Dorantes Macías³⁹⁸. Todas estas evidencias permiten señalar que el elemento de la Policía Federal al que se refiere el testigo como acompañante del Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos en el "Puente del Chipote", se trata

³⁹⁴ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada al testigo por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, el 11 de diciembre de 2015.

³⁹⁵ Orden económica de servicios asignados al personal de la Estación Iguala de la Policía Federal del 26 de septiembre de 2014.

³⁹⁶ Declaración ministerial de Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, de fecha 11 de mayo de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

³⁹⁷ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, de fecha 11 de mayo de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

³⁹⁸ Declaración ministerial de Luis Antonio Dorantes Macías, de fecha 11 de septiembre de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Suboficial de la Policía Federal Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe. **(EVIDENCIA 15, 16, 17, 18 y 19)**

Durante la sucesión de hechos en el "Puente del Chipote" la noche del 26 de septiembre de 2014, la circulación de patrullas en ese lugar, sobre la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en contrasentido (contraflujo), fue una constante. Ello sólo pudo ocurrir bajo el supuesto del cierre de la circulación en ambos sentidos de la carretera que diera seguridad a los agentes de Policía que viajaban a bordo de los vehículos de no encontrar tráfico de frente, situación que, desde luego, facilitó su operación en el lugar de los hechos que culminó con las acciones de desaparición de los normalistas. Las pruebas constantes en el expediente indican que, en efecto, no hubo en ese lapso tránsito de vehículos por el lugar. ^{399 400 401 402}

En relación con la interferencia del tránsito en la zona, existen referencias de la instrumentación de un punto de desvío de tránsito de vehículos, aproximadamente 900 metros antes del "Puente del Chipote" de Iguala. Sobre el desvío en la circulación de vehículos que se desplazaban en la carretera con rumbo a Chilpancingo, a camino de terracería, destaca la declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación por el señor Miguel Ángel Ríos Romero, padre de Miguel Ángel Ríos Ney, jugador del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", en la que refirió: "como primer punto de desvío, seiscientos metros de la Unidad Deportiva con dirección a Chilpancingo, ahí había un retén de policías federales eran dos automóviles con el tipo de Policía Federal, se la vi a una patrulla y que no nos permitían el acceso por la parte de arriba...". Con antelación a su comparecencia ante la autoridad ministerial federal, en entrevista ante Visitadores Adjuntos de la

³⁹⁹ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a padre de uno de los jugadores del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" del 04 de diciembre de 2015.

⁴⁰⁰ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a Miguel Ángel Ríos Romero del 04 de diciembre de 2015.

⁴⁰¹ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a Leonel Fons Falcón del 04 de diciembre de 2015.

⁴⁰² Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a Octaviano Facundo Serrano Uriostegui del 16 de febrero de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CNDH, el señor Ríos Romero refirió la existencia del punto de desvío, pero dijo que no puso atención a qué corporación pertenecían las patrullas que se encontraban en el lugar. El elemento militar que acudió a inmediaciones del "Puente del Chipote" y presencié parte de los hechos ahí suscitados, también mencionó haberse encontrado, en su trayecto hacia ese lugar, con este punto de desvío ^{403 404 405} aunque no especificó que corporación lo operaba. **(EVIDENCIAS 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)**

Respecto a los puntos de desvío o retenes instalados en Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014, la autoridad ministerial federal tendrá que establecer qué corporaciones policiales o qué personas pudieron haberlos dispuesto para bloquear la circulación de vehículos con dirección Chilpancingo-Iguala, dato que tenían que conocer los dos elementos de la Policía Federal para poder circular en contra flujo con la certeza y con la seguridad de que no encontrarían de frente ningún vehículo sobre esa vía, hasta el punto en el que se encontraba el autobús "Estrella de Oro" 1531.⁴⁰⁶

Del álbum de fotografías de la investigación al que se encuentran agregadas las de agentes de la Policía Federal proporcionadas por la Comisión Nacional de Seguridad, el testigo presencial de los hechos, una vez que le fue puesto a la vista, identificó plenamente al agente de la Policía Federal que habría sostenido el diálogo con los elementos Municipales.

Precisamente, el diálogo sostenido entre los agentes Federales y los Municipales, se comprendería que los Policías Federales habrían consentido que, de manera indiscriminada, al menos dos corporaciones policiales municipales operaran en una zona de jurisdicción federal; asienten que los normalistas detenidos por la

⁴⁰³ Declaración ministerial de Miguel Ángel Ríos Romero ante la SDHPDSC de la PGR el 2 de diciembre de 2016.
⁴⁰⁴ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a Miguel Ángel Ríos Romero el 04 de diciembre de 2015.
⁴⁰⁵ Declaración ministerial de Eduardo Mota Esquivel, ante la SDHPDSC de la PGR el 26 de agosto de 2015.
⁴⁰⁶ Propuesta 1



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

72

Policía de Iguala sean llevados al territorio de un Municipio diferente contando con el auxilio de Policías que actúan fuera de su demarcación, como es el caso de la de Huitzuko; aprueban, además, que los normalistas sean llevados ante la presencia de quien pudiera ser un líder criminal al que ellos mismos identifican como "El Patrón". Y no sólo eso, sino que se conforman con el hecho de que sea ese individuo quien decida sobre el destino de los normalistas detenidos. La conducta de los dos agentes de la Policía Federal que participan en los hechos, trasciende a la omisión de haber actuado conforme a su condición de agentes de una corporación federal garantes del orden y a lo que las circunstancias les imponían por tratarse de una carretera federal. De confirmarse en las investigaciones ministeriales que los dos agentes de la Policía Federal que habrían consentido el hecho de que los normalistas fueran sustraídos de la manera descrita, haría suponer que conocen de las actividades delictivas de los agentes de las dos corporaciones policiales municipales, la de Iguala, y la de Huitzuko y que participan de ellas; haría suponer que también conocen a la persona que es referida como "El Patrón". En consecuencia, habría elementos para estimar que la permisibilidad de los dos agentes federales para que los alumnos fueran sustraídos en esas condiciones, sería una contribución a la consecución del hecho violatorio de derechos humanos manifiesto en la desaparición forzada de entre quince a veinte normalistas y, desde luego, en la comisión del hecho delictivo.

El avance en las investigaciones del Caso corroboró la solidez de los análisis y de los argumentos de la CNDH y la validez de lo referido por el único testigo de los hechos de desaparición ocurridos en el "Puente del Chipote". La información georreferencial permitió confirmar que la línea de telefonía móvil asociada al oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, quien sostuvo el referido dialogo con los tres elementos municipales de Iguala, registró actividad el 26 de septiembre de 2014, a las 22:18:58 horas en la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la antena que proporciona servicio de conectividad a la zona en la que se ubica el "Puente del Chipote", dato que confirma su participación en los hechos. En el mismo sentido, a través de la información georreferencial, se pudo

472/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

establecer la presencia de un tercer elemento de la Policía Federal en el "Puente del Chipote". Información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, muestra que la línea de telefonía portátil asociada a Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, superior inmediato de Víctor Manuel Colmenares Campos, activó la antena Margaritas Palacio de Justicia el 26 de septiembre de 2014, a las 21:26, 21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 horas, lo que permite establecer indiciariamente su ubicación en el lugar, en los momentos críticos de los hechos y su probable participación en los eventos ocurridos en el "Puente del Chipote". ⁴⁰⁷ (EVIDENCIA 27)

En relación con la participación de estos tres elementos de la Policía Federal en los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote", es pertinente señalar que el 19 de octubre de 2017, el Ministerio Público de la Federación, ejerció acción penal en contra de Luis Antonio Dorantes Macías, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada con fines de Contra la Salud y Secuestro, entre otros, sin embargo, la autoridad judicial competente negó las ordenes de aprehensión solicitadas. Llama la atención que, en este caso, la PGR no tomó en consideración, para el ejercicio de la acción penal, evidencias fundamentales que establecen la participación de Víctor Manuel Colmenares Campos en los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote". El Ministerio Público de la Federación, de manera inexplicable, omitió ofrecer como un elemento de prueba contundente de su participación en la desaparición de 15 a 20 normalistas que fueron sustraídos del "Puente del Chipote" el hecho de que el testigo sobreviviente lo reconoció en el álbum fotográfico de la investigación, como el agente de la Policía Federal que sostuvo el intercambio verbal con tres elementos de la Policía Municipal de Iguala y

⁴⁰⁷ Oficio número 003783/18 DGPCHQI, del 22 de mayo de 2018, suscrito por el Director General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la SDHPDSC de la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

consintió en que este grupo de normalistas fuera trasladado rumbo a Huizúcar ⁴⁰⁸.
(EVIDENCIA 28)

Resalta que la autoridad federal investigadora tampoco hizo valer en la consignación ante los tribunales, como un elemento de prueba indubitable de la presencia de Víctor Manuel Colmenares Campos y de su Jefe inmediato Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala de la Policía Federal, en el "Puente del Chipote", la información georreferencial que los ubica en este sitio durante los momentos críticos de los hechos. En este contexto, el Ministerio Público de la Federación, deberá corregir las deficiencias en las que incurrió y, con base en estos nuevos elementos de prueba relacionados con el resto de evidencias que se encuentran integrados a la Averiguación Previa y que los vinculan con los referidos hechos de desaparición, ejercer acción penal, de nueva cuenta, en contra de los elementos de la Policía Federal mencionados, por su participación en los hechos de desaparición ocurridos en el "Puente del Chipote" de Iguala ⁴⁰⁹.

Es relevante mencionar que la presencia de las dos patrullas de la Policía Federal en el "Puente del Chipote" en Iguala, ese 26 de septiembre de 2014, a la hora en la que ocurrieron los hechos, se corrobora, además, con las declaraciones rendidas, dos días después de ocurridos los sucesos, por los elementos de la Policía Municipal de Iguala, actualmente internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4, "Noroeste", de Tepic, Nayarit- ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. ^{410 411} **(EVIDENCIAS 29 y 30)**

⁴⁰⁸ Pliego de consignación sin detenido de fecha 19 de octubre de 2017, por el que el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal entre otros en contra de Luis Antonio Dorantes Macías, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada con fines de Contra la Salud y Secuestro.

⁴⁰⁹ Propuesta 2

⁴¹⁰ Declaración de Alejandro Andrade de la Cruz del 28 de septiembre de 2014, rendidas ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

⁴¹¹ Declaración de Nicolás Delgado Arellano del 28 de septiembre de 2014, rendidas ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La referencia derivada del diálogo de los dos agentes de la Policía Federal, con los tres elementos de la Policía Municipal de Iguala de que los normalistas serían llevados a Huitzucu, encuentra congruencia y es complementaria de lo que señaló el conductor del autobús "Estrella de Oro" número económico 1531, quien manifestó haber escuchado a Policías Municipales de Iguala referir que los estudiantes ya no cabían en la patrulla, a lo que otro de sus compañeros respondió, no importa ahorita vienen los de Huitzucu, momento en el que, como se ha dicho, llegaron al lugar tres patrullas de la Policía, presumiblemente de Huitzucu para, con los normalistas a bordo, luego dirigirse rumbo a ese Municipio sobre la carretera a Chilpancingo.

Precisamente, uno de los aspectos relevantes de los hechos que la CNDH propuso investigar a la Procuraduría General de la República en su Reporte del 14 de abril de 2016, fue el de confirmar la intervención de elementos de la Policía Municipal de Huitzucu en los hechos de desaparición de los estudiantes normalistas que viajaban en el autobús 1531. Como resultado de este planteamiento formulado por este Organismo Nacional, la autoridad investigadora federal obtuvo registros de la actividad que tuvieron los teléfonos celulares de elementos de la Policía Municipal de Huitzucu, durante el lapso en el que ocurrieron los hechos del "Puente del Chipote". Analizada esta información por Visitadores Adjuntos de la CNDH, se corroboró, a través de georreferenciación, la presencia de siete agentes de la Policía Municipal de Huitzucu, entre las 22:31:06 y las 22:54:44 horas, en el "Puente del Chipote", el 26 de septiembre de 2014, durante la realización de los sucesos. Es importante destacar que estos elementos policiales, en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación, negaron haberse trasladado a Iguala esa noche, esta intención de omitir su participación en los hechos quedó al descubierto con la evidencia técnico-científica referida ⁴¹². La citada información georreferencial robustece lo declarado por el testigo presencial de los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote", respecto a la participación de elementos de la Policía Municipal

⁴¹² Oficio número 003783/18 DGPCDHQI del 22 de mayo de 2018, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la SDHPDSC de la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Huitzuko, en los actos de desaparición del grupo de normalistas que fue sustraído de este lugar. **(EVIDENCIA 31)**

Por información georreferencial, fue posible establecer, de igual manera, que cinco de estos siete agentes de la Policía Municipal de Huitzuko, que participaron en los hechos de desaparición de los normalistas ocurridos en el "Puente del Chipote" de Iguala, intervinieron en los actos de agresión que tuvieron lugar momentos después en el lugar conocido como Crucero de Santa Teresa. Destaca que entre estos elementos municipales de Huitzuko que tuvieron participación en ambos eventos se encuentra Celedonio Nuñez Figueroa, agente de esa corporación policial (hijo del entonces Director de la Policía Municipal de Huitzuko). En el apartado de este documento recomendatorio denominado "Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Participes y de Integrantes de la Organización Criminal 'Guerreros Unidos', en el Momento Crítico de los Hechos de Iguala", se detalla la actividad georreferencial de los agentes policiales de Huitzuko mencionados.

Se estableció también georreferencialmente la presencia en el "Puente del Chipote" de Iguala, durante los momentos críticos de los hechos, de una tercera corporación policial municipal. Como se menciona en el apartado de este documento recomendatorio denominado "Transmisión de Ordenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González, en su declaración rendida ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII, refirió: "...siendo aproximadamente las veintiuna treinta horas... la persona que llamaba se identificó como el subdirector de seguridad Pública de Iguala, Guerrero, preguntándome por el Director Salvador Bárcenas Bravo, a lo que le contesté que nos encontrábamos los dos en día de descanso, preguntándole qué era lo que se le ofrecía que yo era el subdirector César Nava, él se identificó como el comandante

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Valladares... me dijo que estaba pidiendo apoyo, a todos los municipios vecinos como es Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Huitzuco, y Cocula, ya que en Iguala había llegado gente armada..." 413. Ésta fue la primera referencia que se tuvo de la posible participación de elementos de la Policía del Municipio de Tepecoacuilco en los hechos de la noche de Iguala. Por información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se estableció que los registros de telefonía portátil, correspondientes a un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con número telefónico terminación 9411, lo ubican en el escenario del "Puente del Chipote," en los momentos críticos de los hechos. Los registros de telefonía celular de este elemento policial indican que a las 22:00:34 y a las 23:56:31 horas, del 26 de septiembre de 2014, la línea telefónica asociada a este agente policial de Tepecoacuilco, registró actividad en la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la que proporciona servicio de conectividad al área en la que se encuentra el "Puente del Chipote". En estas circunstancias, corresponderá a la PGR establecer la posible participación de este elemento policial de Tepecoacuilco, en los hechos del "Puente del Chipote". Al igual que determinar la identidad de los usuarios de dos líneas telefónicas móviles cuyos números son del conocimiento de la autoridad federal investigadora, correspondientes a elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, que registraron actividad, en los momentos críticos de los hechos igualmente en el "Puente del Chipote" (EVIDENCIA 32)

Del contenido de la declaración ministerial rendida, el 28 de septiembre de 2014, por Alejandro Andrade de la Cruz, agente de la Policía Municipal de Iguala, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, 414 se desprende la presencia en el "Puente del Chipote" de una patrulla de la Policía Ministerial. Alejandro Andrade refiere textualmente: "... de ahí me percate que

413 Ampliación de declaración de César Nava González, del 20 de julio de 2015, rendida ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.
 414 Declaración ministerial de Alejandro Andrade de la Cruz del 28 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

llegaron dos patrullas de la federal de camino (sic), así como una patrulla de la policía ministerial...”. Las investigaciones del Caso, permitieron confirmar la presencia de Javier Bello Orbe, en ese entonces Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en el “Puente del Chipote”, la noche del 26 de septiembre de 2014, quien se trasladó hasta ese lugar en una patrulla de esa corporación policial. Del contenido de la declaración ministerial del entonces Coordinador de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, del 17 de abril de 2016, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, se puede establecer que pasadas la 22:00 horas, del 26 de septiembre de 2014, se presentó en el “Puente del Chipote” de Iguala acompañado de uno de sus elementos de nombre Eliohenay Salvador Martínez Hernández. Refiere que al llegar al lugar vio un autobús de la línea “Estrella de Oro” y 3 patrullas de la Policía Municipal de Iguala, momento en el que uno de los elementos de la Policía Municipal de Iguala le indicó que “todo estaba controlado, que mejor apoyáramos en Juan N. Álvarez y Periférico” por lo que “apreciando que se veía una situación controlada, y en el radio se solicitaba el apoyo en ese lugar por lo que decidí acudir al mismo”⁴¹⁵. Por su parte, Eliohenay Salvador Martínez Hernández, agente de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, tratando de diluir su presencia y la de su superior inmediato en el “Puente del Chipote” durante los momentos críticos de los hechos, menciona en su declaración ministerial del 17 de abril de 2016, rendida ante la autoridad ministerial federal, que estuvo en el “Puente del Chipote” pero con posterioridad a los hechos de desaparición de los normalistas ⁴¹⁶ (es importante subrayar que en las investigaciones hay testimonios que vinculan a este agente de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero con una organización criminal). Por el contenido de la conversación que Javier Bello Orbe, Coordinador de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, sostiene con el agente de la Policía Municipal de Iguala en el “Puente del Chipote”, todo indica que en ese momento tenían lugar los actos de agresión y desaparición del grupo de normalistas sustraído del autobús 1531, situación que haría partícipes de los hechos tanto al Coordinador

⁴¹⁵ Declaración ministerial de Javier Bello Orbe, rendida ante la PGR el 17 de abril de 2016.

⁴¹⁶ Declaración ministerial de Eliohenay Salvador Martínez Hernández, rendida ante la PGR el 17 de abril de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de la Policía Ministerial del Estado como al agente de la Policía Ministerial que lo acompañaba. Lo anterior, se confirma con lo declarado por Alejandro Andrade de la Cruz, agente de la Policía Municipal de Iguala, quien refiere que los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, llegaron al mismo tiempo que las dos patrullas de la Policía Federal, esto es, en los momentos en los que los Policías Municipales terminaban de subir a los normalistas a las 3 patrullas de Huitzaco y a la patrulla de la Policía Municipal de Iguala. **(EVIDENCIAS 33 y 34)**

El 19 de octubre de 2017, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra de Javier Bello Orbe y Eliohenay Salvador Martínez Hernández, entre otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada con fines contra la Salud y Secuestro y Contra la Administración de Justicia. Al resolver, la autoridad jurisdiccional negó las órdenes de aprehensión solicitadas. En los considerandos de su resolución estimó que no había elementos suficientes para tener por acreditada su pertenencia a una organización criminal. Respecto a la participación de Javier Bello Orbe y Eliohenay Salvador Martínez Hernández, en los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote" el 26 de septiembre de 2014, la autoridad judicial federal no se pronunció sencillamente porque el Ministerio Público de la Federación nunca hizo valer estos hechos en su pliego de consignación. En estas circunstancias, corresponderá a la autoridad federal investigadora considerar los elementos probatorios que vinculan a Javier Bello Orbe y Eliohenay Salvador Martínez Hernández, con los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote" y a su vez relacionados con el conjunto de evidencias que se encuentran integradas a la Averiguación Previa, ejercer nuevamente el ejercicio de la acción penal solicitada por su probable responsabilidad en los actos de desaparición de los normalistas sustraídos del autobús 1531, en el "Puente del Chipote" de Iguala, el 26 de septiembre de 2014.⁴¹⁷ De igual manera, el Ministerio Público de la Federación tendrá que investigar exhaustivamente la posible relación de Eliohenay Salvador Martínez Hernández, agente de la Policía Ministerial del

⁴¹⁷ Propuesta 3



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Estado de Guerrero, con organizaciones criminales, principalmente con la de los "Guerreros Unidos", aspecto que adquiere especial relevancia por ser miembros de la delincuencia organizada quienes conjuntamente con agentes policiales participaron en la agresión y desaparición de los estudiantes normalistas.⁴¹⁸

Resulta relevante mencionar que en el "Puente del Chipote" de Iguala también pudieron haber tenido presencia tres elementos de la Policía Federal Ministerial. Consta en el expediente de la autoridad investigadora federal que el 26 de septiembre de 2014, a las 21:45 horas, el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Primera Agencia Investigadora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la Republica con sede en Iguala, Guerrero, hizo constar la recepción de una llamada telefónica del C-4, mediante la cual se le informó que "al parecer aun sin confirmar alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan se enfrentaron a balazos con Elementos de las (sic) Policía Municipal de esta Ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe", en dicha llamada adicionalmente fue informado de que los estudiantes tenían en su poder autobuses y que se encontraban en las calles de Galeana y Mina, en el centro de la ciudad.

Con motivo de esta llamada telefónica, el agente del Ministerio Público de la Federación, inició el Acta Circunstanciada número AC/PGR/GRO/IGU/256/2014, a las 21:50 horas del propio 26 de septiembre de 2014, e instruyó mediante oficio al Encargado de la Subsección en Iguala de la Policía Federal Ministerial para que verificara la veracidad de los acontecimientos que le fueron informados vía el C-4. El oficio de investigación de la autoridad ministerial tiene hora de recibido en la Subsección de Investigación de la Policía Federal Ministerial a las 22:25 horas, del 26 de septiembre de 2014.

⁴¹⁸ Propuesta 4



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

81

Tres elementos de la Policía Federal Ministerial, el Encargado de la corporación en Iguala Enrique Ramírez Hernández y los agentes José Manuel Dirzo Correa y Romero Ortiz Valenciana,^{419 420} se dispusieron a atender el mandamiento de investigación del Ministerio Público de la Federación de lo que ocurría en Iguala. Sin embargo, incurren en serias contradicciones e inconsistencias al narrar las circunstancias en las que llevaron a cabo esta actividad. Enrique Ramírez Hernández señala en su declaración ministerial que aproximadamente a las 20:00 horas, se encontraba en el cine de Plaza Galerías, cuando recibió una llamada telefónica de su jefe Regional en el Estado, quien le comentó que, al parecer, había disturbios en el centro de Iguala y que requería verificara la información. Por su parte, los dos agentes, Romero Ortiz Valenciana y José Manuel Dirzo Correa dijeron que se encontraban de servicio en las oficinas que ocupa la Procuraduría General de la Republica, en la subse de Iguala y que, sin poder precisar la hora, salieron de ese sitio en compañía de su jefe Enrique Ramírez Hernández -quien por su parte había señalado encontrarse en el cine- para atender la orden ministerial de investigación. **(EVIDENCIAS 35 y 36)**

Enrique Ramírez Hernández, en la ampliación de declaración ministerial, indica la ruta que siguieron con la finalidad de verificar lo que pasaba en las calles de Galeana y Mina en Iguala y refiere que él y sus dos compañeros a bordo de un vehículo oficial tomaron la calle Nicolás Bravo y continuaron por la calle Juan Aldama que los llevó hasta la carretera Iguala-Chilpancingo. Refiere que aproximadamente a las 20:40 horas de la noche de ese 26 de septiembre de 2014, llegaron a la altura del Palacio de Justicia de Iguala y se percataron que un autobús se encontraba estacionado en la cinta asfáltica con dirección a Chilpancingo, tenía algunos vidrios rotos y las llantas pinchadas, es decir como si hubiera sido vandalizado. También observaron una patrulla de color negro o azul marino, que estaba en el carril opuesto, el que va de Chilpancingo a Iguala y afuera del vehículo oficial se encontraban 3 o 4

⁴¹⁹ Declaración Ministerial de Enrique Ramírez Hernández, rendida el 4 de octubre de 2016 ante la SDHPDSC de la PGR.

⁴²⁰ Declaración Ministerial de Romero Ortiz Valenciana, rendida el 12 de abril de 2016 ante la SDHPDSC de la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

82

policias municipales de Iguala con quienes se acercaron y les solicitaron información sobre lo que sucedía. Enrique Ramírez Hernández mencionó que no recibieron respuesta, pues los policías de Iguala abordaron su patrulla y se retiraron del lugar con dirección a esa ciudad. En contradicción, Manuel Dirzo Correa y Romero Ortiz Valenciana afirmaron que los elementos municipales y la patrulla permanecieron en ese sitio. Los elementos ministeriales federales no tomaron ningún otro dato en relación con estos hechos como era su deber, tampoco revisaron el interior del autobús siniestrado, a pesar de que el escenario presentaba características similares a las referidas en su oficio de investigación.

Otra de las inconsistencias más evidentes y trascendentes de lo referido por los elementos de la Policía Ministerial Federal, tiene que ver con la hora en la que uno de los elementos policiales dijo hicieron presencia en el "Puente del Chipote" de Iguala, pues según Enrique Ramírez Hernández, arribaron al sitio a las 20:40 horas, situación poco probable, pues los hechos del "Puente del Chipote" aún no habían ocurrido, aunado este hecho a que el inicio del acta circunstanciada por los hechos referidos al agente del Ministerio Público de la Federación a través de la llamada del C-4 de Iguala se registró a las 21:50 horas del 26 de septiembre de 2014 y, por otro lado, el oficio de investigación fue recibido en la Subse de la Policía Federal Ministerial en Iguala a las 22:25 horas, ese mismo día.

La serie de graves inconsistencias que se han puntualizado, haría presumir que la conducta asumida por los agentes de la Policía Federal Ministerial, pudiera deberse a la intención de ocultar el tiempo real en el que estuvieron presentes en el "Puente del Chipote" de Iguala, el 26 de septiembre de 2014, ya que su presencia bien pudo haber existido en el momento en el que se llevaba a cabo el ataque y desaparición de los estudiantes normalistas, pues el acta circunstanciada que motivó su investigación, como se señaló, fue iniciada a las 21:50 horas, por la autoridad ministerial federal y el respectivo oficio de investigación les fue notificado a las 22:25 horas del 26 de septiembre de 2014, lo que actualiza la posibilidad de que por la corta distancia que existe entre la oficina de la Subse de la Procuraduría General

482/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de la República en Iguala y el "Puente del Chipote", hubieran hecho presencia en este lugar en el momento en el que ocurrían los hechos de agresión en contra de los normalistas (entre las 21:36 y las 22:30 horas). Otro hecho concreto que denota esta posibilidad es que, cuando los elementos de la Policía Federal Ministerial, arribaron al "Puente del Chipote", había presencia de agentes de la Policía Ministerial de Iguala, una de las corporaciones policiales municipales que tuvo participación directa en la desaparición de este grupo de normalistas, lo que indicaría que aún estaban en curso los acontecimientos. Será tarea de la autoridad ministerial competente ahondar en las investigaciones para esclarecer la conducta desplegada por los agentes de la Policía Federal Ministerial y determinar si, en el presente caso, falsearon sus declaraciones y tienen alguna responsabilidad en los hechos.⁴²¹

Resultó prioritario para la investigación que, atendiendo los planteamientos de la CNDH, la autoridad ministerial estableciera formalmente como "Ruta de Desaparición" la que derivó de los hechos en los que se vieron envueltos los estudiantes normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" con número económico 1531 en el "Puente del Chipote" de la ciudad de Iguala, tal como fue planteado por esta CNDH, como ya se ha dicho, desde el 23 de julio de 2015.

En el curso de las diligencias que la CNDH realizó en la investigación focalizada sobre la participación de agentes de corporaciones policiales en los hechos particulares suscitados en relación con el autobús 1531 en el lugar conocido como "Puente del Chipote" en Iguala, la Oficina Especial a cargo del Caso encontró una serie de dificultades, una de ellas, el ocultamiento de información y negativa a proporcionar cartas y documentos de instancias privadas. Para obtener mayores elementos sobre los sucesos, la CNDH formuló comedidamente algunos requerimientos de información a personas morales quienes se mostraron reticentes

⁴²¹ Propuesta 5



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

a colaborar. Las investigaciones efectuadas por este Organismo Nacional se vieron afectadas por esa reticencia a proporcionar lo requerido.

De confirmarse que los representantes de las Personas Morales contaban con información importante para la investigación y no hicieron entrega de ella, entonces, la habrían ocultado al Ministerio Público, por lo que la PGR debe ser exhaustiva en esta parte de la investigación.

Los representantes de las personas morales referidas habrían ocultado información, en su caso, encubriendo a probables responsables de los hechos y, con ello, obstaculizado las investigaciones en este asunto, situaciones que tendrán que ser valoradas por el Ministerio Público de la Federación para establecer si ellas implicaron una contribución a la organización criminal a quien se ha atribuido responsabilidad en los hechos o ello se debió a decisiones motivadas por intereses particulares.

El 4 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entregó formalmente a la Procuraduría General de la República una carpeta conteniendo todas las pruebas que derivaron de la misma Averiguación Previa de la PGR y del expediente de este Organismo Nacional, evidencias que guardan relación directa con los hechos narrados por el testigo de los actos de desaparición.

También, desde entonces, la CNDH solicitó a la PGR la implementación de medidas cautelares a favor del testigo, las cuales fueron aceptadas por la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

Del mismo modo, desde esa fecha, se sugirió a la PGR la práctica de diversas diligencias que para ese momento resultaban urgentes. La entrega bajo reserva de dicha carpeta y la sugerencia de diligencias a la instancia ministerial se hizo bajo criterios de confidencialidad, urgencia e inmediatez. Se requería y se requiere salvaguardar la vida y la integridad física del testigo que rindió declaración sobre los

484/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

85

hechos. Era absolutamente necesario garantizar el éxito de la investigación y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades penales en el futuro inmediato, por ello, existía urgencia para que la autoridad ministerial realizara de inmediato sus investigaciones. Se requería que la autoridad desplegara en lo inmediato acciones urgentes de búsqueda de acuerdo a la nueva información.

Sin embargo, la Procuraduría General de la República no desahogó un número importante de las diligencias que le fueron propuestas por la CNDH y que se consideran trascendentes para las investigaciones del Caso. Desafortunadamente, respecto a la realización de algunas diligencias se perdió el sentido de oportunidad en su desahogo.

Entre ellas, la investigación de la relación cercana que guardaba José Luis Abarca Velázquez con un agente de la Policía Federal destacamentado en la Estación de esa corporación en Iguala, lo que ayudaría a determinar si esa relación jugó algún papel en el desarrollo de las agresiones y desaparición de los estudiantes normalistas; la realización de una diligencia de cateo en las oficinas del departamento jurídico de la empresa de autobuses "Estrella de Oro" a efecto de localizar y asegurar un manuscrito en el que el chofer del autobús 1531, hizo una relatoría de los hechos y cita aspectos que resultan importantes para la delimitación de partícipes en los sucesos; la investigación integral y exhaustiva (vínculos con la delincuencia organizada, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito) de, al menos, los dos elementos de la Policía Federal, partícipes de la desaparición del grupo de los estudiantes de Ayotzinapa que viajaban en el autobús 1531. Llama la atención que estos dos policías federales involucrados en los hechos de acuerdo a las investigaciones, en sus respectivas declaraciones ministeriales y en sus partes informativas, sospechosamente, omitieron referirse a cualquier circunstancia que los ubicara en el evento suscitado en el "Puente del Chipote". Por otra parte, también tendría que determinarse por qué a los pocos días de ocurridos los hechos, estos dos elementos de la Policía Federal fueron readscritos fuera de Guerrero, uno al Estado de Tlaxcala y el otro al Estado de México, lo cual pudiera constituir algún

485/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

86

indicio de pretender deslindarse de los hechos y evadir su responsabilidad, aunado a la circunstancia de que Luis Antonio Dorantes Macías, ex Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, presente también en el "Puente del Chipote" durante los momentos críticos de los hechos, presentó su renuncia al cargo casi un mes después de ocurridos los hechos; el fortalecimiento de la búsqueda de los estudiantes normalistas en el Municipio de Huitzuco y lugares circunvecinos. Sobre esta línea de investigación, se hizo llegar información adicional a la Procuraduría General de la República, consistente en copia certificada de una acta fedatada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, relativa a acciones de búsqueda de los estudiantes normalistas en un templo religioso y en una capilla ubicadas en diversas localidades pertenecientes al Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, así como información de medios relacionada con el homicidio de un ex integrante de la Unión de Pueblos Organizados del Estado de Guerrero (UPOEG) persona que, en su momento, pidió la asistencia de Visitadores Adjuntos de la CNDH y de otras instancias para llevar a cabo acciones de búsqueda de los normalistas en el Municipio de Huitzuco; la investigación integral de las personas que se mencionan en las "narcomantas" que han aparecido en Iguala y Huitzuco, con especial atención a quienes están vinculados a la región de Huitzuco; la investigación exhaustiva y específica para conocer las actividades realizadas el 26 y 27 de septiembre de 2014, por el Director de la Policía Municipal de Huitzuco y su hijo, quien también se desempeñaba como Policía Municipal. Algunas de estas sugerencias fueron retomadas e incorporadas después como Observaciones y Propuestas en el Reporte del "Puente del Chipote". El agotamiento de las diligencias planteadas aportaría elementos valiosos para conocer la verdad de los hechos ocurridos en Iguala.

Los resultados que se obtuvieron mediante la realización de las acciones sugeridas por la CNDH en sus Observaciones y Propuestas, a pesar de que sólo ha sido cumplido un veinticinco por ciento de ellas por parte de la PGR, han aportado elementos valiosos para la investigación. Muestra de la trascendencia de estos planteamientos se encuentra en la confirmación de elementos probatorios de los

486/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

hechos o en la obtención de nuevas evidencias. Por ello, se insiste en que la autoridad ministerial federal, cumpla en su integralidad con cada una de ellas.

Una aportación valiosa que suma para establecer el último lugar en el que pudo haber estado este grupo de alumnos previo a su desaparición, se obtuvo como consecuencia del cumplimiento a la Observación y Propuesta número 15 formulada por la CNDH a la Procuraduría General de la República, en el Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'" del 23 de julio de 2015, relativa a determinar pericialmente la presencia de indicios biológicos como secreciones y pelo en el conjunto de prendas localizadas a cinco metros del autobús "Estrella de Oro" 1531, en el "Puente del Chipote" de Iguala. Se encontró que practicados los análisis en materia de genética, por la universidad de Innsbruck a las 4 playeras oscuras; 3 playeras blancas; 1 suéter gris; 1 pañuelo rojo; 1 playera deportiva color amarillo con la leyenda "Arcenal" (sic), encontradas en el "Puente del Chipote" de Iguala, el único resultado positivo -reportado por la Universidad de Innsbruck en su Dictamen de análisis de ADN, del 31 de marzo de 2016-, se obtuvo de la muestra 2 (trozo de tela de la zona del cuello en la que se encontraron células de descamación producto de la sudoración), del Indicio 1B (Playera negra, cuello V, manga corta) que correspondió al perfil genético del estudiante desaparecido Giovanni Galindrez Guerrero. Este tipo de resultados, reafirman la pertinencia de las Observaciones y Propuestas formuladas por la CNDH.

El análisis de esta información permite sugerir que previo a su desaparición Giovanni Galindrez Guerrero se ubicó en el escenario del Palacio de Justicia de Iguala, pues es claro que se trasladaba a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1531. Se subraya que, en contraposición, el GIEI, en su primer Informe del 6 de septiembre de 2015, sin precisar la evidencia en la que se sustenta, ubicó a Giovanni Galindrez Guerrero en el autobús 1568, detenido en su trayecto en la calle de Juan N. Álvarez, de Iguala, situación que se torna improbable por los elementos probatorios obtenidos.

487/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En la investigación de los hechos de desaparición del "Puente del Chipote" se contaba ya con dos declaraciones de elementos de la Policía Municipal de Iguala, que refirieron la presencia de dos patrullas de la Policía Federal en el lugar de los hechos y que fueron rendidas ante el Ministerio Público del Fuero Común, el 28 de septiembre de 2014. La inmediatez de estos testimonios en relación con la realización de los hechos es lo que les otorga un valor probatorio preponderante, de ahí que la CNDH en la Observación y Propuesta número 2, de su segundo Reporte, planteó que se recabara la ampliación de declaración de los citados elementos policiales municipales para obtener mayores datos de la presencia de los dos agentes de la Policía Federal en el lugar. Los policías municipales de Iguala, ahora procesados, en ejercicio de su garantía constitucional de defensa, se reservaron su derecho a declarar ante la PGR, no obstante, esta circunstancia posibilitó que jurídicamente sus declaraciones iniciales mantuvieran pleno valor probatorio.

Con base en las diligencias que se practicaron en el desarrollo de la investigación de acuerdo a la "Estrategia para la Atención del Caso Iguala", diseñada por la Oficina Especial de este Organismo Nacional, con base en la revisión y análisis exhaustivo del contenido del expediente de la Procuraduría General de la República y del propio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con la finalidad de contribuir a que con mayor certeza, se conociera lo acontecido, y que se intensificara la búsqueda de los estudiantes normalistas desaparecidos y se llevaran a cabo las diligencias con la debida celeridad y confidencialidad que garantizara a las víctimas el acceso a la justicia, en el "Reporte de la CNDH en torno a indicios de la participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos agentes de la Policía Federal, en los hechos de la desaparición de normalistas en el 'Puente del Chipote' de Iguala", se formularon a la Procuraduría General de la República 17 Observaciones y Propuestas, tendentes a contribuir al debido desarrollo de la investigación de los hechos y a prevenir que no ocurrieran nuevas afectaciones. El estado actual del cumplimiento de esas Observaciones y Propuestas se detalla en el documento Anexo a esta recomendación denominado "Estatus de Atención a las Observaciones y Propuestas Planteadas por la CNDH".

488/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En síntesis, se puede referir que la versión oficial de los hechos en torno a la desaparición de los 43 normalistas indicaba que todos fueron sustraídos del tercer autobús 1568, de la caravana que fue interceptada en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala.

Por investigaciones de la CNDH, se estableció que no todos los estudiantes normalistas fueron sustraídos de ese autobús, que existió una Segunda Ruta de Desaparición y que de 15 a 20 normalistas fueron sustraídos del autobús 1531, interceptado en el lugar conocido como "Puente del Chipote" que se ubica frente al Palacio de Justicia de Iguala para luego ser conducidos como destino final o de tránsito, al Municipio de Huitzuco⁴²².

Se conoce también por estas investigaciones que en los hechos de desaparición, en conjunción con miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", además de las Policías Municipales de Iguala, Huitzuco y Tepecoacuilco participaron tres elementos de la Policía Federal, agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero y, presuntivamente, de la Policía Federal Ministerial y que los estudiantes sustraídos en el "Puente del Chipote" fueron conducidos rumbo a Huitzuco para que una persona identificada como "El Patrón" decidiera sobre su destino. Se plantea a la autoridad federal ministerial determinar la posible participación en los hechos de desaparición de los normalistas ocurridos en el "Puente del Chipote" de los miembros de las corporaciones policiales referidas.⁴²³

La información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de este Organismo Nacional establece que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas de los hechos, entre las 21:36:40 horas y las 22:22 horas, la línea telefónica móvil asociada al normalista Alexander Mora Venancio, registró actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero, circunstancia que permite establecer que

⁴²² Propuesta 6

⁴²³ Propuesta 7



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Alexander Mora Venancio se trasladaba a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1531, bloqueado en su trayecto en el "Puente del Chipote" de Iguala. Por esta razón, se entiende que debió formar parte del grupo de normalistas que a bordo de tres patrullas de la Policía Municipal de Huitzuco y una de la Policía Municipal de Iguala, fue conducido rumbo a Huitzuco.

El Ministerio Público de la Federación, el 29 de octubre de 2014, localizó en el río "San Juan" de Cocula una bolsa negra que contenía en su interior un bolo húmedo formado con material de fragmentos de huesos, tierra y cenizas. El 3 de diciembre de 2014, la Universidad Innsbruck, una vez practicados los estudios de ADN a estas evidencias óseas, estableció su correspondencia con el perfil genético de los familiares del normalista Alexander Mora Venancio.

Destaca que en relación con el normalista Alexander Mora Venancio, el referido Instituto de la Universidad de Innsbruck, obtuvo una doble confirmación de su identidad con base en el resultado obtenido de análisis genéticos practicados a dos muestras óseas distintas, ambas, recuperadas de la bolsa localizada en el río "San Juan" de Cocula. De la primera muestra ósea, correspondiente a un hueso de cráneo, se obtuvo ADN nuclear y mitocondrial, en tanto que, de la segunda muestra ósea, de la cual no ha sido posible conocer el segmento óseo del cual proviene, se obtuvo ADN mitocondrial mediante la aplicación de la técnica de Secuenciación Masiva Paralela.

En este orden, si, como se estableció, el normalista Alexander Mora Venancio fue sustraído del autobús 1531, trasladado rumbo a Huitzuco y sus restos localizados en el río "San Juan" se asume que provienen del Vertedero de Cocula, corresponderá a la PGR determinar cuál fue la Ruta de Desaparición que siguió Alexander Mora Venancio del "Puente del Chipote" hasta el Vertedero de Cocula.

En el mismo sentido, al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentra integrada información georreferencial de las líneas telefónicas portátiles asociadas a los normalistas desaparecidos Adán Abrajan de la

490/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Cruz e Israel Jacinto Lugardo, de la que se desprende que, el 26 de septiembre de 2014, en las horas críticas de los hechos, ambas líneas telefónicas registraron actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, en el apartado de esta recomendación denominado "Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Participes y de Integrantes de la Organización Criminal 'Guerreros Unidos', en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala", se particulariza la información relativa a la actividad registrada por las líneas telefónicas móviles asociadas a los normalistas mencionados. Estos 2 estudiantes, viajeros del autobús 1531 interceptado en el "Puente del Chipote" de Iguala y que, al igual que Alexander Mora Venancio, se entiende fueron trasladados rumbo al Municipio de Huitzuco, son ubicados en el Vertedero de Cocula durante la noche del 26 o las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, por integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", como se puntualiza en el apartado de este documento recomendatorio denominado "Escenario del Vertedero de Cocula". Consiguientemente, también en estos dos casos, la PGR tendrá que establecer la Ruta de Desaparición por la que fueron trasladados los estudiantes hasta el Vertedero de Cocula.

En el escenario del "Puente del Chipote" de Iguala, fue donde se materializó en toda su ignominia la connivencia de autoridades con la Delincuencia Organizada, con la posible participación en los hechos de desaparición de los normalistas de elementos de seis corporaciones de Seguridad Pública: Policía Municipal de Iguala, Policía Municipal de Huitzuco, Policía Municipal de Tepecoacuilco, Policía Ministerial del Estado de Guerrero, Policía Federal y, presuntivamente, Policía Federal Ministerial, que optaron por servir a la delincuencia antes que cumplir con el mandato legal de proteger a los ciudadanos.

⁴²⁴ Propuesta 8



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En "Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el 'Puente del Chipote' de Iguala", se han actualizado violaciones graves a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Municipal de Huitzucó, Policía Municipal de Tepecoacuilco, Policía Federal y Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

Violación al derecho a la integridad personal de los normalistas por su sometimiento con abuso de fuerza innecesaria.

Este Organismo Nacional cuenta con indicios que hacen suponer la ubicación de al menos tres agentes de la Policía Municipal de Iguala, 1) Rubén Alday Marín, 2) Alejandro Andrade de la Cruz y 3) Mario Cervantes Contreras, en el lugar denominado "Puente del Chipote", el día 26 de septiembre de 2014, en los momentos críticos de los hechos, en los que se violentó el derecho a la integridad personal de los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" con número económico 1531, debido a que de manera innecesaria y haciendo un uso excesivo de la fuerza, le dispararon a la unidad en la que se transportaban, agredieron verbalmente a los estudiantes, golpearon con piedras y ramas los cristales del transporte, a través de los cuales, una vez rotos, rociaron y arrojaron granadas con gas lacrimógeno, con lo que se obligó a descender a los normalistas, a quienes se agredió físicamente, se les sometió, esposó y arrojó en forma violenta al piso, a efecto de ser detenidos.

En atención a la información que esta Comisión Nacional se allegó, fue posible la ubicación de al menos trece estudiantes en ese escenario: 1) Adán Abrajan de la Cruz, 2) Alexander Mora Venancio, 3) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4) Israel Jacinto Lugardo, 5) José Ángel Navarrete González, 6) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 7) Julio César López Patolzin, 8) Luis Ángel Francisco Arzola, 9) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 10) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 11) Martín Getsemany Sánchez García, 12) Cutberto Ortiz Ramos y 13) Giovanni Galindrez Guerrero.

492/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En los artículos 1º, 16, párrafo primero y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de prever el derecho que tiene toda persona privada de su libertad, a recibir un trato digno. De igual forma, a nivel internacional los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV, párrafo tercero de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas, establecen el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las personas privadas de su libertad a ser tratadas con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Por lo que hace al uso de la fuerza, la narrativa de los hechos demuestra que los elementos de la Policía Municipal de Iguala, no se encontraban ante una situación de peligro inminente que justificara su conducta, misma que no se ajustó a lo previsto en los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los que señalan de manera general, que en el desempeño de sus funciones, los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas y utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, existiendo disposiciones especiales para el uso de éstas últimas, pero en cualquier caso, su uso intencional sólo podrá hacerse cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La CrIDH ha establecido que “una persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad”.⁴²⁵

Además, con la actuación de los agentes policiales, es evidente el incumplimiento del objetivo número 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el desarrollo sostenible.

Violación de los derechos humanos a la libertad, a la seguridad personal y a la legalidad, por la detención arbitraria de los normalistas.

Una vez que los estudiantes fueron sometidos y detenidos en forma arbitraria por agentes de la Policía Municipal de Iguala, se les subió a una de las patrullas de esta corporación y también a patrullas de la Policía Municipal de Huitzuco, mismos que se llevaron a los normalistas con rumbo desconocido, hechos con los que fueron violentados sus derechos a la libertad, seguridad personal y a la legalidad, por parte de los agentes de ambas instituciones policiales.

En este caso, en atención a la información que esta Comisión Nacional se allegó, fue posible la identificación de, al menos, siete agentes de la Policía Municipal de Huitzuco en el lugar: 1) Juan Alberto Carbajal Montes, 2) Rodolfo Nava Ortiz, 3) Celedonio Núñez Figueroa, 4) José Jovani Salgado Rivera, 5) Luis Antonio Morales Sánchez, 6) Luis Felipe Bernabé Santana y 7) Marcelo Villalba Adame.

La libertad y seguridad personal son derechos que se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones en las que se manifiesta que nadie puede ser privado de su libertad o molestado en su persona, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos o mandamiento escrito de la autoridad competente, lo que

⁴²⁵ CrIDH, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, Sentencia del 8 de julio de 2004, Reparaciones y Costas, párrafo 108.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

significa que para que una persona pueda ser privada de su libertad, debe existir una orden de aprehensión, flagrancia o caso urgente en la comisión de un delito, esto es, la autoridad está obligada a justificar la afectación a la libertad y seguridad personal, cumpliendo con los requisitos formales y materiales establecidos en la legislación nacional.

La CrIDH ha señalado que "cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)".⁴²⁶

De igual forma, estos derechos se encuentran plenamente reconocidos en el derecho internacional, siendo uno de estos instrumentos la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 3, 9 y 12, precisando además que nadie puede ser detenido arbitrariamente; en el mismo sentido, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y XXV, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; así como el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que además se establecen elementos básicos que deben ser observados para el caso de la privación de la libertad de una persona.

La seguridad personal debe ser entendida "como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria del estado de la libertad física en el que se encuentran las personas. Por ello, la seguridad personal es un concepto que sirve de refuerzo de la libertad personal entendida como libertad física- (...) pues la primera implica



⁴²⁶ Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párrafo 176.



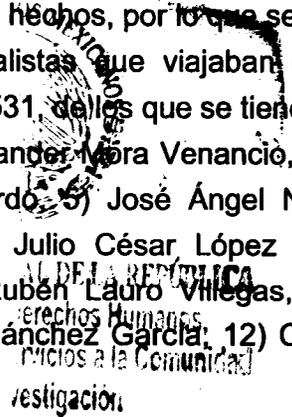
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que la segunda sólo puede ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas que reconoce el propio artículo 7 de la Convención Americana, (...).⁴²⁷

Violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, por la desaparición forzada de los normalistas. (La presente violación se desarrolló en el apartado denominado "Acreditación de desaparición forzada en los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014).

Violación a los derechos a la seguridad y legalidad jurídica, por omitir brindar seguridad pública, protección y auxilio a los normalistas.

Este Organismo Nacional cuenta con indicios que hacen posible la ubicación de los agentes de la Policía Federal 1) Luis Antonio Dorantes Macías, 2) Víctor Manuel Colmenares Campos y 3) acompañante de Colmenares Campos, así como de personal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero 1) su coordinador Javier Bello Orbe y 2) Eliohenay Salvador Martínez Hernández, agente de esa corporación que lo acompañaba, además de un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, en el lugar denominado "Puente del Chipote", en los momentos críticos de los hechos, por lo que seguramente presenciaron la detención y traslado de los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" con número económico 1531, de los que se tiene identificados al menos a 1) Adán Abrajan de la Cruz, 2) Alexander Mora Venancio, 3) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4) Israel Jacinto Lugardo, 5) José Ángel Navarrete González, 6) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 7) Julio César López Patolzin, 8) Luis Ángel Francisco Arzola, 9) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 10) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 11) Martín Getsemany Sánchez García, 12) Cutberto Ortiz Ramos y 13) Giovanni Galindrez Guerrero.



⁴²⁷ CNDH. Recomendación 64/2017 del 29 de noviembre de 2017, p. 157.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

97

Los referidos agentes de la Policía Federal, de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero y de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, también pudieron percatarse de los disparos de arma de fuego que recibió el autobús y de la ponchadura de sus neumáticos, además del trato que estaban recibiendo los estudiantes al descender de la unidad, sin que hicieran nada al respecto, ni asentar en constancia lo ocurrido; asimismo, por lo que hace a la Policía Federal, es posible su participación en los puntos de desvío de circulación o retenes, que facilitaron la ejecución de los hechos ocurridos en "El Puente del Chipote", que se ubica en una carretera federal, con lo cual violaron los derechos a la seguridad y legalidad jurídica de los estudiantes, al no cumplir, por una parte, con la función de seguridad pública que legalmente tienen encomendada, consistente en salvaguardar la integridad de las personas y prevenir la comisión de delitos. De igual forma, la actuación del personal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero fue contraria a las obligaciones que, como auxiliares del Ministerio Público, tienen encomendadas, que es prestar auxilio a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido víctimas de algún delito. Asimismo, la presencia de la Policía Municipal de Tepecoacuilco fuera de su jurisdicción, en el lugar y momento que se desarrollaron los hechos, es por más evidente contraria a su normatividad, ya que su obligación es mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas. En ese sentido, los agentes de las referidas corporaciones federal, local y municipal, consintieron los hechos perpetrados por los elementos de las policías municipales de Iguala y Huitzuco.

GENERAL DE LA REPUBLICA

Los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplan la función estatal indelegable que tienen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de garantizar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, por medio de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

497/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

98

En el caso concreto del personal de la Policía Federal, los artículos 2, 3 y 19 de la Ley de la Policía Federal, establecen como objetivo de los integrantes de esa corporación, el salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, además de preservar las libertades, el orden y la paz públicos, siendo los principios rectores en el ejercicio de sus funciones, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General. Asimismo, tienen el deber de abstenerse o tolerar tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como ordenar o realizar la detención de alguna persona sin cumplir con los requisitos legales aplicables.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracciones III, inciso a) y XIX de la Ley de la Policía Federal, es obligación de sus integrantes salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos en las carreteras federales, además de garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, llevando control y seguimiento de éstas.

En ese sentido, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, tienen el deber de resguardar a toda persona que se encuentre ante un riesgo o situación que implique una violación a sus derechos humanos. Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia constitucional que señala: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Derechos Humanos.

servicios a la Comunidad
El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales,

498/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

99

debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.⁴²⁸

En el caso de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en los artículos 23, fracción I, inciso a), 24, fracción V, y 26, fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, vigente en esa época, se establecen las obligaciones que como auxiliares del Ministerio Público, deben observar en el desempeño de sus funciones, como es el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, así como prestar auxilio a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, siendo su actuación oportuna, congruente y proporcional al hecho, además de abstenerse en todo momento de tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

⁴²⁸ Semanario Judicial de la Federación, febrero de 2015, registro 2008516.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En cuanto a los municipios, constituyen un orden de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como libre administración de sus recursos y servicios brindados a la comunidad, siendo uno de estos servicios la seguridad pública; en esta materia, es obligación de los Ayuntamientos, a través de la policía preventiva que está bajo el mando del Presidente Municipal, mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio, además de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 170, numeral 1 y 2, y 172, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 61, fracciones VI y VII y 177, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En el ámbito internacional, estos derechos se encuentran reconocidos en los artículos 1.1, 4.1, 5.1, 7, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, V, XVII y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se establece la obligación de los Estados de garantizar su libre y pleno ejercicio.



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
, Servicios a la Comunidad
e Investigación.

500/2178

700



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

15. HECHOS OCURRIDOS EN EL CRUCERO DE "SANTA TERESA" EN IGUALA. AGRESIÓN A LOS "AVISPONOS DE CHILPANCINGO".

De manera concomitante a la investigación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo para establecer Violaciones Graves de Derechos Humanos, con motivo de las agresiones en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, por su evidente conexidad, también este Organismo Nacional desarrolló una investigación exhaustiva sobre los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014, en el sitio conocido como cruceiro de "Santa Teresa", del Municipio de Iguala, Guerrero, que, como se explicará en este apartado, implicó la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente - no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", quienes se transportaban en un autobús de alquiler de la empresa "Castro Tours" con destino a Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, procedentes de la ciudad de Iguala, después de haber tenido su primer encuentro de temporada de fútbol con el equipo "Iguala F.C." de la Tercera División Profesional de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. (FEMEXFUT).

Debe puntualizarse que, igual que cada uno de los eventos trágicos acontecidos en distintos escenarios aquella noche del 26 de septiembre de 2014, en la región de Iguala, Guerrero, como el relativo a los ataques perpetrados en el cruceiro de "Santa Teresa", han sido investigados por este Organismo Nacional en el ámbito y desde la perspectiva de Violaciones Graves a Derechos Humanos.

Desde el pasado 23 de julio de 2015, en el documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", así como en el Reporte del 14 de abril de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sugirió a la Procuraduría General de

501/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la República, la pertinencia de ampliar sus investigaciones sobre los hechos ocurridos en el crucero de "Santa Teresa".

El análisis que sobre estos hechos se desarrollará, similar a los demás contenidos en la presente Recomendación; se encuentra sustentado con evidencias integradas al expediente de la CNDH. Para mejor comprensión sobre la temática de este apartado, el análisis se realiza conforme la sucesión de los lamentables hechos, sin embargo, en razón de que la agresión contra los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" se perpetró al último de la secuencia de los actos, y por la importancia que reviste para la comprensión de lo sucedido, anticipando el análisis de las cinco primeras agresiones, la exposición se inicia precisamente con las situaciones previas que tuvo que enfrentar este equipo de fútbol antes de ser atacados letalmente en el crucero de "Santa Teresa".

Situación previa a los actos de agresión en el crucero de "Santa Teresa".

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de este Organismo Nacional, se establece que el día 26 de septiembre de 2014, con motivo del inicio de la "Temporada 2014-2015" de la Tercera División Profesional de Fútbol a cargo de la FEMEXFUT, a la que pertenecía el equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", 33 personas (22 jugadores, 5 miembros del Cuerpo Técnico, 2 árbitros, el Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo y su Auxiliar, un aficionado del equipo y el operador del camión) a bordo del autobús color verde, negro y gris, marca Volvo, con placas de circulación 434 RK 9 del Servicio Público Federal, perteneciente a la empresa "Castro Tours", aproximadamente a las 14:00 horas, partieron de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero con destino a la ciudad de Iguala, para el encuentro de fútbol programado a efectuarse a las 20:30 horas en la Unidad Deportiva "Ing. Urbano Delgado Castañeda", ubicada en Boulevard Heroico Colegio Militar S/N, en Iguala de la Independencia, Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

103

De lo declarado ante la PGR por el entonces Director Técnico⁴²⁹ del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", así como de las entrevistas que Visitadores Adjuntos de la CNDH realizaron al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo⁴³⁰ y a su Auxiliar⁴³¹, quienes el día de los hechos viajaron en el autobús junto con los integrantes del equipo de fútbol, se desprende que la ruta que siguió el camión con rumbo a la ciudad de Iguala, fue por la carretera federal 95 Chilpancingo-Iguala, realizando una escala en el poblado de Zumpango, del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para tomar alimentos. Posteriormente, los ocupantes que viajaban en el referido autobús, continuaron su marcha por la misma carretera federal 95, hasta ingresar a la ciudad de Iguala por esta vía federal y después dar vuelta a la derecha sobre el Boulevard Heroico Colegio Militar por el cual arribaron a la Unidad Deportiva de Iguala "Ing. Urbano Delgado Castañeda", aproximadamente entre las 18:00 y las 19:00 horas, sede en la que se llevaría a cabo el partido de fútbol. (EVIDENCIAS 1, 2 y 3)

El encuentro, como se tenía programado, inició a las 20:30 horas y transcurrió sin ningún contratiempo con marcador final de 3 goles a 1 a favor de "Avispones de Chilpancingo", como consta en la cédula de la Comisión de Árbitros solicitada por este Organismo a la FEMEXFUT⁴³² y que obra en el expediente del Caso, en la que se señala que el segundo tiempo inició a las 21:30 horas sin indicar la hora de término del partido de fútbol. En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo, señaló que el tiempo duró 45 minutos, más 10 minutos de descanso y 4 minutos de reposición. En ese contexto, si se toma en consideración que el segundo tiempo inició a las 21:30 horas y tuvo una duración de 45 minutos, más 4

⁴²⁹ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el entonces Director Técnico del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo".

⁴³⁰ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴³¹ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada al Auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴³² Cédula Arbitral de la Federación Mexicana de Fútbol de fecha 26 de septiembre de 2014.

⁴³³ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

minutos de tiempo de compensación, el encuentro futbolístico habría concluido aproximadamente a las 22:19 horas de ese 26 de septiembre de 2014. Como podrá advertirse, la determinación de tiempos en la sucesión de hechos es de total relevancia para identificar los momentos de inicio, transcurso y conclusión de cada uno de los eventos, agresiones y ataques que acontecieron en los tramos carreteros que conducen al "Puente del Chipote" y subsecuentemente al cruce de "Santa Teresa". **(EVIDENCIAS 4 Y 5)**

Conforme a lo declarado ministerialmente ante la PGR por un miembro del Cuerpo Técnico del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", después de concluido el partido de fútbol, sus jugadores se dirigieron a los vestidores para preparar su regreso a la ciudad de Chilpancingo y esperar que los Árbitros les entregaran la respectiva cédula del encuentro.⁴³⁴ **(EVIDENCIA 6)**

Las constancias existentes que obran en el expediente de este Organismo Nacional, demuestran que después de concluido el partido de fútbol, tanto los jugadores⁴³⁵ del equipo "Avispones de Chilpancingo", como personal Directivo, Cuerpo Técnico⁴³⁶ y familiares de los jugadores⁴³⁷ que habían viajado a Iguala en sus vehículos particulares para apoyar a este equipo, tenían planeado acudir al centro de la ciudad de Iguala para cenar como festejo por la victoria conseguida en el partido, sin embargo, en virtud que en el medio tiempo se escucharon rumores de que en el centro de Iguala se había suscitado una balacera, decidieron ya no acudir al centro y trasladarse directamente a la ciudad de Chilpancingo.⁴³⁸ **(EVIDENCIAS 7, 8, 9 Y 10)**

⁴³⁴ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el Asistente Técnico de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴³⁵ Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al Jugador número 3 de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴³⁶ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada al Auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴³⁷ Entrevista ante la CNDH de fecha 4 de diciembre de 2015, realizada al padre de un jugador de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴³⁸ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el entonces Director Técnico del Equipo de Fútbol "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

705

En entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de la CNDH, familiares de algunos jugadores del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo",⁴³⁹ señalaron que antes de que los integrantes del citado Club Deportivo se retiraran de la Unidad Deportiva de Iguala, emprendieron su marcha aproximadamente a las 22:20 horas, abandonando el lugar a bordo de 3 vehículos particulares -dos camionetas de la marca Ford, una Eco Sport y otra Scape, además de un vehículo tipo Chevy, Monza- desplazándose en una especie de caravana sobre el Boulevard Heroico Colegio Militar con dirección hacia Periférico Oriente, en donde dieron vuelta a la derecha para continuar su marcha sobre el Periférico hasta llegar a un punto de desvío vehicular, situado casi a 2 kilómetros antes del sitio identificado como "Puente del Chipote", en el que se encontraban elementos policiales desviando la vialidad por un camino de terracería. Punto de desvío al que, posteriormente, también llegaría el autobús "Castro Tours" en el que se transportaban los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", con la peculiaridad de que, en este sitio, los elementos policiales detienen por un momento el camión y después lo dejan pasar para continuar su marcha sobre la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo. (EVIDENCIAS 11, 12 Y 13)

Respecto a este trascendente punto de desvío vehicular, es importante señalar que, como se destaca en esta Recomendación y como quedó ampliamente abordado en el "Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el Puente del Chipote de Iguala", dado a conocer el 14 de abril de 2016, este Organismo Nacional, pidió a la PGR se investigara de qué forma pudo haber incidido en los hechos de la desaparición de los normalistas, el desvío en la circulación de vehículos automotores que se desplazaban sobre la carretera con rumbo a Chilpancingo, por un camino de

⁴³⁹ Entrevista ante la CNDH de fecha 4 de diciembre de 2015, realizada al padre de un jugador de los "Avispones de Chilpancingo". ⁴³⁹ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al padre del jugador número 12 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al padre del jugador número 1 de los "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

terracería e investigar y determinar de manera indubitable a qué corporación policial pertenecían las patrullas que fueron usadas en dicha acción y qué agentes en lo particular intervinieron.

Después de que algunos familiares habían abandonado la sede del partido de fútbol referido, aproximadamente a las 23:00 horas, los integrantes del equipo "Avispones de Chilpancingo", partieron de la Unidad Deportiva de Iguala "Ing. Urbano Delgado Castañeda", a bordo del autobús de la empresa "Castro Tours" con destino a Chilpancingo, Guerrero, como lo señaló un jugador⁴⁴⁰ y un miembro de la Directiva⁴⁴¹ del citado equipo, en las respectivas entrevistas que Visitadores Adjuntos de la CNDH les realizaron. En este mismo sentido, también tres jugadores⁴⁴² y un miembro del Cuerpo Técnico⁴⁴³ del referido Club Deportivo, al rendir sus declaraciones ministeriales tanto en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero como en la PGR, precisaron que el autobús y sus ocupantes se retiraron de la Unidad Deportiva de Iguala, aproximadamente a las 23:00 horas. (EVIDENCIAS 14, 15, 16, 17, 18 y 19)

Conforme a las constancias integradas al expediente de este Organismo Nacional, se corrobora que los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", a bordo del autobús de la empresa "Castro Tours", abandonaron la multicitada Unidad Deportiva de Iguala, circulando sobre el Boulevard Heroico Colegio Militar, hasta entroncar y dar vuelta a la derecha en Periférico Oriente, continuando su marcha sobre esta vía hasta llegar al mismo punto de desvío vehicular referido con antelación, en donde incluso, según lo señalado en entrevista practicada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de

⁴⁴⁰ Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al Jugador número 3 de los "Avispones de Chilpancingo".
⁴⁴¹ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada al Auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.
⁴⁴² Declaración Ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el jugador número 13 de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 18 de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 30 de los "Avispones de Chilpancingo".
⁴⁴³ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2014, por el Asistente Técnico de los "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

707

Chilpancingo,⁴⁴⁴ por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, en ese punto de desvío, los elementos policiales detuvieron al camión por unos momentos, situación ante la cual el chofer y un aficionado identificado como "Pañanas" que también viajaba en la unidad, descendieron del autobús y se dirigieron a los policías para saber el motivo del desvío. Después de aproximadamente cinco minutos, el chofer y el aficionado subieron al autobús. Luego de ello, los policías permitieron el paso del autobús del equipo de fútbol, mismo que continuó su marcha por la lateral de la carretera federal Iguala-Chilpancingo para después incorporarse a los carriles centrales de dicha carretera. Lo manifestado por el entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo, respecto lo ocurrido en el punto de desvío vehicular, fue corroborado en entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a la persona identificada como "Pañanas",⁴⁴⁵ quien además agregó que a ese punto de desvío habrían llegado aproximadamente a las 23:05 horas. **(EVIDENCIAS 20 Y 21)**

De las constancias que obran en el expediente de investigación de la CNDH, se advierte que, después de que el autobús de "Los Avispones" cruza el punto de desvío vehicular, más adelante, pasa por el denominado "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia de Iguala, en donde se encontraba solo, ya abandonado y con los vidrios rotos, el autobús "Estrella de Oro" 1531, de donde de acuerdo a las indagaciones de la CNDH, fue sustraído un grupo de entre 15 y 20 estudiantes normalistas de Arvizinapa. Cuatro jugadores⁴⁴⁶ del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" confirmaron haber visto ese autobús "Estrella de Oro" 1531, en las condiciones referidas. **(EVIDENCIAS 22, 23, 24 Y 25)**

VERAL DE LA CNDH
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

⁴⁴⁴ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁴⁵ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada a un aficionado del Equipo de Fútbol "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁴⁶ Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 13 de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 30 de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por un jugador de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 18 de los Jugador de los "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El análisis contextual de evidencias existentes, permiten establecer que después de que el autobús del equipo fútbol "Avispones de Chilpancingo" pasó por el referido "Puente del Chipote", la unidad automotor continuó su camino sobre la carretera federal 95, enfilándose a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin embargo, su marcha habría de ser interrumpida más adelante en el cruce de "Santa Teresa", sitio en el que le habría de preceder una sucesión de hechos que implicó la agresión secuencial en 5 ataques también pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente - no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales y en contra de personas que se transportaban en 2 vehículos de carga, como a continuación se explica:

Primera agresión en la sucesión de hechos del cruce de "Santa Teresa".

En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH el conductor del taxi marca Nissan, tipo Tsuna, con número económico 0785, color blanco, señaló que aproximadamente a las 22:00 horas del día 26 de septiembre de 2014, a bordo de su taxi, salió de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con una pasajera para dirigirse rumbo a Iguala, tomando como ruta la carretera federal 95 Chilpancingo-Iguala. Refirió que al pasar por el cruce de "Santa Teresa", aproximadamente a las 23:20 horas, observó que, en la orilla de la carretera se encontraban, 3 patrullas paradas, una detrás de otra, sin percatarse a qué corporación pertenecían. El entrevistado agregó que continuó su trayecto hacia Iguala, pasando por el lugar conocido como "Rancho del Cura" hasta llegar más adelante al sitio identificado como "El Tomatal", en donde una pareja joven -una mujer y un hombre- le hicieron la parada y abordaron el taxi. Le pidieron llevar a la joven mujer al lugar identificado como "Rancho del Cura" y, al hombre, al cruce de "Santa Teresa". El conductor del taxi señaló que, ante la petición de sus pasajeros, retornó en dirección hacia Chilpancingo sobre la misma carretera federal 95, llegando en primer lugar al "Rancho del Cura" donde bajó la mujer. Indicó que después continuó su marcha con rumbo al cruce de

508/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

709

“Santa Teresa”, pero que, sin embargo, aproximadamente, a unos 150 o 200 metros antes de llegar a este sitio, repentinamente, empezó a recibir diversos disparos de armas de fuego que provenían de una “lomita” ubicada del lado izquierdo, en la que se encontraban los agresores a quienes no pudo identificar ya que usaban pasamontañas,⁴⁴⁷ resultando lesionado por disparo de arma de fuego en tibia y peroné derecho, como constan los certificados médicos que obran en el expediente.⁴⁴⁸ Pese a la agresión, el taxi continuó su marcha hasta que se detuvo a unos 50 metros antes del cruce de “Santa Teresa”, en donde el conductor, logró salir del taxi y se ocultó entre los matorrales para ponerse a salvo, desde donde pudo observar que los agresores eran 6 u 8 individuos armados que gritaban: *“...Dejen pasar al torton, pero a los autobuses dispárenles...”*, al mismo tiempo que los agresores disparaban sus armas de fuego en contra de otros vehículos que pasaban por el lugar, entre ellos, el autobús que ahora, de acuerdo a las evidencias, se sabe era en el que se transportaban los miembros del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, del que escuchó que provenían gritos de jóvenes que decían que eran futbolistas, percatándose además que en el carril contrario de la carretera, en dirección hacia Iguala, se encontraba una camioneta de redilas de 3.5 toneladas, bloqueando el paso, en forma de “reten”, vehículo del que las investigaciones oficiales no se han ocupado. Por último, el conductor de este taxi, refirió en la entrevista que no se enteró de qué sucedió con los 2 pasajeros que llevaba a bordo del taxi, ya que permaneció oculto entre los matorrales hasta que se sintió seguro de salir.⁴⁴⁹ **(EVIDENCIAS 26, 27 Y 28)**

En relación con los 2 pasajeros que al momento de los hechos estaban a bordo del taxi, las constancias que obran en el expediente de la CNDH permiten advertir que la pasajera quien originalmente había salido desde Chilpancingo, en el

⁴⁴⁷ Entrevista ante la CNDH de fecha 12 de julio de 2017, realizada al conductor del taxi con número económico 0785.

⁴⁴⁸ Certificado de lesiones No. 1509/2014, de la entonces PGJEG de fecha 27 de septiembre de 2014, del conductor del taxi con número económico 0785. y Certificado médico de lesiones del mismo conductor de taxi, emitido por la CNDH, el 27 de septiembre de 2014.

⁴⁴⁹ Informe de Criminalística y Medicina Forense de la CNDH, en torno a los hechos ocurridos en el cruce de Santa Teresa en Iguala Guerrero el 26 de septiembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

170

taxi, también resultó lesionada por esquirlas de bala que recibió en la espalda al momento del ataque. De acuerdo a las investigaciones de este Organismo Nacional, tal como consta en las Actas Circunstanciadas agregadas al expediente, esta pasajera del taxi con número económico 0785⁴⁵⁰ ingresó al Hospital General del ISSSTE de la ciudad de Iguala para su atención médica, sin que, como en el apartado específico de esta Recomendación se explica, las instancias médicas hubieran dado intervención al Ministerio Público. De la misma forma, las indagaciones de la CNDH han establecido que esta víctima de los hechos, fungía como custodia del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero. Respecto al joven pasajero ileso, de acuerdo con la información disponible, todo indica que logró huir de la escena. Conforme al depurado de un miembro de la organización criminal "Guerreros Unidos", identificado como "El Loco de Santa Teresa", el joven pasajero del taxi pudiera ser un vecino suyo domiciliado en el poblado de "Santa Teresa", al que apodan "El Chapulín". Como resultado de la agresión con armas de fuego, el taxi fue impactado por 18 proyectiles⁴⁵¹ en la parte delantera y laterales del vehículo, que quedó finalmente ubicado en el kilómetro 136+950 de la carretera federal 95. Sobre esta primera agresión, guardan relación 4 llamadas realizadas al C-4 Iguala, por una persona que se identificó como "Oficial Valente", en las que pedía el apoyo de una ambulancia para que auxiliaran a su esposa -pasajera del taxi con número económico 0785- quien había resultado lesionada con motivo de los ataques perpetrados en el cruce de "Santa Teresa", tal y como se explica en el apartado denominado "Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, Durango" de los Hechos Ocurridos el 26 y 27 de Septiembre de 2014. Intervención derivada a Instancias de Seguridad y de Emergencia de la presente Recomendación. La CNDH estableció que el nombre del "Oficial Valente" es Reynaldo Valente Guatemala, como consta en la "Hoja de Urgencias" del ISSSTE con número de folio UA150228022 de fecha 28 de febrero de 2015, correspondiente

⁴⁵⁰ Acta circunstanciada de Visitadores Adjuntos de la CNDH de fecha 28 de septiembre de 2014, diligencia en el Hospital General de Iguala, Dr. Jorge Soberón Acevedo.

⁴⁵¹ Informe de Criminalística y Medicina Forense de la CNDH, en torno a los hechos ocurridos en el cruce de Santa Teresa en Iguala Guerrero el 26 de septiembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

117

a su esposa⁴⁵². Es importante destacar que el pasado 18 de marzo de 2015, el diario "Reforma" y en el portal de noticias por internet www.notinfomex.mx, publicaron una "norcomanta" que señala: "Sr. Presidente el comandante de la Fuerza Estatal Reynaldo Guatemala Valente⁴⁵³ ... apoyan a la sra. Clara Elena Lavorin (esposa de Héctor Beltrán Leyva) y a Juan Carlos Rodríguez 'El Ruso'..."⁴⁵⁴ Corresponderá a la Procuraduría General de la República investigar los presuntos vínculos del señor Reynaldo Valente Guatemala con miembros de la delincuencia organizada, y si ello pudo haber tenido alguna incidencia en los ataques sucedidos en el cruce de "Santa Teresa".⁴⁵⁵ (EVIDENCIAS 29, 30, 31, 32 Y 33)

Segunda agresión en la sucesión de hechos del cruce de "Santa Teresa".

En la sucesión de hechos acontecidos en el cruce de "Santa Teresa", se gesta un segundo ataque. Momentos después de agresión contra el taxi con número económico 0785, sobre la misma carretera federal 95 en dirección Iguala-Chilpancingo, se aproximó una camioneta de carga marca Dodge Ram 1500, que transportaba 50 cajas de guayabas, con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. El conductor de esta camioneta declaró ministerialmente ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero,⁴⁵⁶ que él y su acompañante, hijo del propietario del vehículo y de la carga, se dirigían a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, señaló que al aproximarse al cruce de "Santa Teresa", se encontraron con un taxi detenido a la mitad de la carretera (taxi 0785), al cual esquivó y metros más adelante se percató de la presencia de aproximadamente diez personas del sexo masculino vestidos con ropas oscuras y pasa montañas, portando

⁴⁵² Hoja de Urgencias" con número de folio (terminación 022) del ISSSTE de fecha 28 de febrero de 2015, correspondiente a la pasajera del taxi con número económico 0785.

⁴⁵³ <http://201.131.20.14/transparencia/buen-gobierno/entrega-recepcion-de-libros-blancos/CAPTA, MPO. ACAPULCO. GRO.>

⁴⁵⁴ <http://www.notinfomex.mx/2016/03/foto-narcomanta-en-acapulco-acusan.html> el 18 de marzo de 2015, el diario "Reforma" y en el Portal de Noticias por Internet www.notinfomex.mx, publicaron la fotografía de una "norcomanta" en la que aparece el nombre del comandante de la Fuerza Estatal Reynaldo Guatemala Valente.

⁴⁵⁵ Propuesta 1.

⁴⁵⁶ Declaración Ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el conductor de una camioneta Ram 1500.

511/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

712

armas largas con las que les empezaron a disparar, por lo que él y su compañero se cubrieron en el interior del vehículo en marcha hasta que más adelante se detuvo. Refiere que ambos, descendieron de la camioneta para introducirse a la maleza del cerro hasta donde les seguían disparando y sin que, afortunadamente, hayan resultado lesionados. De las constancias que obran en el expediente del caso, se advierte que ni la autoridad ministerial local en su momento, ni la federal en la actualidad practicaron las diligencias básicas relacionadas con estos hechos. No tomaron las declaraciones correspondientes, no practicaron las pericias del caso, es decir, estos hechos nunca han sido investigados ministerialmente. (EVIDENCIA 34)

Tercera agresión en la sucesión de hechos del cruce de "Santa Teresa".

Momentos después del ataque a la camioneta Dodge Ram 1500, otro taxi de la marca Nissan, tipo Tsuru, con número económico 0972, color blanco, que circulaba sobre la Carretera Federal 95, resultó agredido cuando se aproxima al cruce de "Santa Teresa". El conductor de este taxi⁴⁵⁷, declaró ante la entonces PGJEG, que el día 26 de septiembre de 2014, cercano a la Central de Autobuses de Iguala, una persona del sexo femenino solicitó sus servicios y abordó el taxi, pidiéndole que la trasladara al poblado de "Santa Teresa". La pasajera comentó al taxista que iría al lugar para visitar a sus familiares. El taxista agregó en su deposado que se dirigió a ese poblado tomando la carretera federal 95 y al acercarse al cruce de "Santa Teresa", observó que a la mitad de la carretera se encontraba una camioneta de color rojo, con redilas, sin observar mayores características que bloqueaba el paso, por lo que se vio obligado a detener la marcha del taxi, al tiempo que, de frente, lo alumbró un reflector. Ante esa situación, puso en reversa al taxi para alejarse lo más que pudiera e inmediatamente empezó a recibir diversos disparos de arma de fuego que pegaban en el taxi. De acuerdo a los dictámenes periciales, el automóvil fue

⁴⁵⁷ Declaración Ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el conductor del taxi con número económico 0972.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

113

impactado por 45 proyectiles⁴⁵⁸ disparados por armas de fuego. En este hecho resultó herido el conductor en el hombro derecho, tal como constata en el certificado médico de lesiones que obra en el expediente.⁴⁵⁹ En tanto, la pasajera que iba en el asiento trasero del taxi, fue herida mortalmente. El dictamen de necropsia⁴⁶⁰ de fecha 27 de septiembre de 2014, establece que esta persona sufrió lesiones en el tórax superior anterior y posterior del lado izquierdo, por disparo de arma de fuego. En la entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, el conductor de este taxi -número económico 0972-, señaló que al momento de los disparos logró salir del taxi. La pasajera lo intentó, sin embargo, cayó al piso. El taxista dijo que intentó ayudarla, pero se dio cuenta que ya había fallecido. En estos hechos la unidad quedó ubicada en el kilómetro 136+950. Los disparos de armas de fuego continuaban aún. De acuerdo con este testimonio, en ese momento arribó al lugar de los hechos, un vehículo Chevrolet, tipo Monza, ocupado por 7 personas, quienes lo trataron de auxiliar y al percatarse que se encontraba lesionado y aún le estaban disparando con armas de fuego, las personas entraron en pánico y retrocedieron a bordo del vehículo Chevrolet, tipo Monza. (EVIDENCIAS 35, 36, 37 Y 38)

Del análisis de las evidencias agregadas al expediente de este Organismo Nacional, se pudo establecer que las personas que viajaban a bordo del vehículo Chevrolet, tipo Monza, eran los padres y familiares del portero del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", quienes habían acudido a la ciudad de Iguala, para presencia-r el encuentro de fútbol que había tenido el citado club deportivo. En declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, los familiares de este jugador,⁴⁶¹ coincidieron en señalar que, antes de llegar al cruceo de "Santa Teresa", vieron a

⁴⁵⁸ Informe de Criminalística y Medicina Forense de la CNDH, en torno a los hechos ocurridos en el cruceo de Santa Teresa en Iguala Guerrero el 26 de septiembre de 2014.

⁴⁵⁹ Certificado Médico de lesiones emitido por perito de la PGJEG de fecha 27 de septiembre de 2014, del conductor de taxi con número económico 0972.

⁴⁶⁰ Dictamen de Necropsia del Servicio Médico Forense de la Secretaría de Regularización, Control y Fomento Sanitario del Estado de Guerrero de fecha 27 de septiembre de 2014, a la pasajera de taxi con número económico 0972.

⁴⁶¹ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por la madre del jugador número 1 de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el padre del jugador número 1 de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el familiar del jugador número 1 de los "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

una persona de un taxi que pedía auxilio, por lo cual detuvieron su marcha para tratar de ayudarlo, pero que al percatarse que este conductor del taxi estaba lesionado por disparos de arma de fuego y que una mujer se encontraba tirada en el piso, al parecer, sin vida, y que, además, seguían disparando al taxi, entraron en pánico y decidieron retroceder a bordo del vehículo tipo Monza, hasta aproximadamente 100 metros de donde se localizaba el taxi. Momentos después, observaron que pasó el autobús en el que se transportaban los integrantes del equipo de "Avispones de Chilpancingo", a quienes les hicieron señas para que se detuvieran, sin conseguirlo. Enseguida, escucharon diversos disparos de armas de fuego en forma de ráfagas, razón por la que solicitaron ayuda marcando por teléfono hasta cinco ocasiones al número 089 de la Policía Federal. La persona que les contestó les pedía datos como el nombre de la calle y número, sólo pudieron darle la referencia de que se encontraban sobre la carretera federal Iguala-Chilpancingo. Estos familiares indicaron que decidieron regresar a la ciudad de Iguala y se dirigieron a las instalaciones del 27 Batallón de Infantería en esa ciudad, en donde pidieron apoyo, lugar al que posteriormente, llegaron el entrenador y cuatro jugadores del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" con el mismo fin. Lo relativo a esta petición de auxilio se aborda específicamente en el apartado correspondiente a la actuación del ejército en esta Recomendación. Conforme a las evidencias que obran en el expediente del caso, se establece que el vehículo Chevrolet, tipo Monza, no presentó impactos de proyectil disparado por arma de fuego. De igual manera, que ninguna de las personas que iban a bordo del vehículo, sufrió lesiones. (EVIDENCIAS 39, 40 Y 41)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y ENERGIA

Cuarta y Quinta agresiones en la secuencia de hechos del cruce de "Santa Teresa".

Después de ocurridos los ataques contra los ocupantes del taxi con número económico 0972, a las inmediaciones del cruce de "Santa Teresa", arribó otro taxi con tres pasajeros a bordo que fueron identificados como profesores de bachillerato,

514/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

715

quienes también serían atacados con disparos de armas de fuego. Dos de los pasajeros que viajaban en este taxi, coincidentemente, declararon ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero,⁴⁶² que el día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 22:30 horas, en una base de taxis ubicada a un costado de la Terminal de Autobuses Estrella Blanca -que corresponde a la Central de Autobuses de Iguala-, abordaron un taxi solicitando al conductor que los transportara a su lugar de residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Uno de estos pasajeros, declaró ante la misma instancia, que antes de llegar al cruce de "Santa Teresa", escuchó una balacera y le pidió al conductor del taxi que se detuviera, pero el chofer le dijo que se trataba de cohetes y que no pasaba nada, por lo que el taxi continuó con su marcha. El mismo pasajero textualmente señaló: "... y vimos tres vehículos parados en el sentido Iguala-Chilpancingo, acelerando el taxi, avanzado, y más adelante escuché disparos, y alcancé a ver entre el monte aproximadamente a cuatro individuos que al parecer eran Policías Municipales, quienes estaban apuntándonos, pero desconozco si ellos dispararon o fueron otros, solo sentí una lluvia de balas al carro ... solo recuerdo ver Policías quienes tenían uniformes de color azul marino, encapuchados y con armas largas ...". En su declaración el pasajero agregó que, al momento de los hechos, se ocultó en el interior del vehículo para protegerse de los disparos, sin embargo, resultó lesionado en la mano y brazo derecho, como consta en el respectivo certificado médico de lesiones,⁴⁶³ al igual que uno de sus compañeros que resultó lesionado en la pierna derecha, tal como se constata en el respectivo certificado médico de lesiones,⁴⁶⁴ ni el tercer pasajero ni el conductor del taxi, resultaron lesionados, gracias a que el conductor al momento de los hechos, aceleró la marcha del vehículo lo que les permitió ponerse a salvo. El pasajero lesionado en la pierna, declaró ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que después de ser

⁴⁶² Declaraciones Ministeriales rendidas ante la PGJEG, el 27 de septiembre de 2014, por dos pasajeros del taxi con número económico 0972.

⁴⁶³ Certificado Médico de Lesiones expedido por la PGJEG de fecha 28 de septiembre de 2014, de un pasajero de taxi (desconocido) y fe ministerial de lesiones.

⁴⁶⁴ Certificado Médico de Lesiones expedido por la PGJEG de fecha 28 de septiembre de 2014, de otro pasajero de taxi (desconocido), y fe ministerial de lesiones.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

atacados con disparos de armas de fuego, el taxi continuó su marcha sobre la carretera federal Iguala-Chilpancingo, sin embargo, el vehículo sólo pudo avanzar aproximadamente 70 metros más, ya que un neumático del taxi fue ponchado por los disparos. Indicó que intentaron cambiar el neumático momentos en los cuales de nueva cuenta escucharon más detonaciones de armas de fuego, y vieron que, esta vez, los disparos eran dirigidos en contra de un camión tipo "Torton" que pasaba por el cruce de "Santa Teresa", el cual pasó frente a ellos para luego detenerse más adelante. El testigo agregó en su declaración ministerial, que momentos después, él y sus 2 compañeros se percataron que, en el carril contrario de la carretera, en dirección a Iguala, circulaba un taxi al que le hicieron la parada, advirtiéndole al conductor que no continuara su marcha hacia Iguala porque, más adelante, podría ser agredido como lo fueron ellos. Le pidieron a este taxista que los llevara a la Ciudad de Chilpancingo para ser atendidos de las lesiones que habían sufrido. El taxista viró y juntos, los tres pasajeros, emprendieron su marcha con rumbo a Chilpancingo. Señaló que al momento en que pasaron por el lugar donde se encontraba parado el camión tipo "Torton", se percató, sin dar mayores detalles, que dos personas que se encontraban cerca del camión "Torton" estaban "sangrando". Los hechos de la cuarta y quinta agresión en el cruce de Santa Teresa, no fueron ni han sido investigados ministerialmente por las autoridades. **(EVIDENCIAS 42, 43, 44 Y 45)**

ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos

**Sexta agresión en la secuencia de hechos del cruce de "Santa Teresa".
Ataque a los "Avispones de Chilpancingo".**

La sucesión de hechos hasta ahora referida, culminó con el ataque al autobús de la empresa "Castro Tours" en el que se transportaban los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

117

En relación con los hechos perpetrados en contra de los integrantes del club "Avispones de Chilpancingo", Visitadores Adjuntos de la CNDH, como ya se dijo, entrevistaron a un aficionado de este equipo de fútbol identificado como "Pañañas",⁴⁶⁵ quien, entre otras cosas, señaló que el día de los hechos viajaba en la parte frontal del autobús de la empresa "Castro Tours" en el área de los escalones del camión, razón por la que pudo percatarse que adelante del autobús, transitaba un camión de carga que, según su apreciación, era un tipo tráiler, sin embargo, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente del caso, en realidad se trataba del camión tipo "Tortón" referido en el apartado que antecede. El entrevistado agregó que, aproximadamente las 23:40 horas, al llegar al cruce de "Santa Teresa", el autobús fue de pronto atacado con disparos de arma de fuego, sin percatarse de donde provenían los disparos. Contó que se arrojó al piso del autobús para protegerse, pero que, sin embargo, resultó lesionado en el brazo izquierdo y espalda, por proyectiles disparados por arma de fuego, como consta en certificado médico⁴⁶⁶ y en el dictamen de mecánica de lesiones correspondiente.⁴⁶⁷
(EVIDENCIAS 46, 47 Y 48)

En el curso de las investigaciones que este Organismo Nacional realizó sobre estos hechos, en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, Visitadores Adjuntos de la CNDH, como ha quedado establecido, también entrevistaron al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo, quien en el momento de los ataques, hay que recordar, viajaba en el autobús "Castro Tours". El testigo y víctima de los hechos refirió que: siendo entre las 23:10 y 23:20 horas, se percató que el médico del equipo, se levantó de su asiento dirigiéndose a los muchachos y les dijo: No se levanten. No hagan relajo porque al parecer hay otro reten. En ese momento, dice el testigo, comenzaron a

⁴⁶⁵ Entrevista de Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 17 de febrero de 2016, realizada a un aficionado de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁶⁶ Certificado médico realizado por peritos de la CNDH de fecha 9 de octubre de 2014, a un aficionado de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁶⁷ Mecánicas de lesiones realizada por peritos de la CNDH de fecha 9 de octubre de 2014, a un aficionado de los "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

recibir disparos por la parte frontal del autobús donde venía el chofer...⁴⁶⁸
(EVIDENCIA 49)

De la misma forma, como ya se ha dicho, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, entrevistaron a una persona que fungía como auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo, quien señaló: "... de pronto el chofer bajó la velocidad y le dijo al doctor "dígame a los chavos que guarden silencio", y en ese momento el médico del equipo, quien viajaba en el primer asiento, de lado de la puerta, al lado del preparador físico del equipo, se pone de pie, voltea hacia los futbolistas pero solo alcanzó a decir "Chavos", cuando de pronto comenzaron a sentirse disparos, por lo que entonces mejor dijo: "Chavos al piso", refiriéndose al piso del autobús. En ese momento, comenzaron las ráfagas de disparos del lado del chofer ..."⁴⁶⁹ **(EVIDENCIA 50)**

Un jugador del equipo del equipo de fútbol,⁴⁷⁰ entrevistado por Visitadores Adjuntos de la CNDH y otro jugador que rindió declaración ministerial, coincidieron en señalar que antes de llegar al cruce de "Santa Teresa" a bordo del autobús "Castro Tours", se percataron que un taxi -número económico 0972, en el que falleció una pasajera- se encontraba parado a la mitad de la carretera con personas en su interior, el cual tenía los vidrios rotos, por lo que, pensaron que podría tratarse de un accidente. De igual manera, en entrevistas ante la CNDH, cuatro jugadores más del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo",⁴⁷¹ refirieron que el conductor de su autobús, esquivó el referido taxi continuando su marcha y al llegar al cruce de "Santa Teresa" -kilómetro 136+000-, de la Carretera Federal 95, sorpresivamente, fueron atacados con disparos de armas de fuego por un grupo de personas que

⁴⁶⁸ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁶⁹ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada al Auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁷⁰ Entrevista ante la CNDH de fecha 02 de octubre de 2014, realizada a un Jugador de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁷¹ Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 19 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 5 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 12 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 1 de los "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

779

vestían de negro y se cubrían el rostro con pasamontañas, razón por la que se tiraron sobre el pasillo y debajo de los asientos tratando de protegerse de los múltiples disparos que impactaban al camión. Los testigos y víctimas no pudieron, por estas causas, identificar a sus agresores. **(EVIDENCIAS 51, 52, 53, 54 Y 55)**

Asimismo, en entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, otros dos jugadores que iban a bordo del citado autobús, manifestaron⁴⁷² que al momento de los ataques en el cruce de "Santa Teresa", escucharon diversos disparos de armas de fuego en forma de ráfagas que impactaron en la parte frontal y laterales del autobús, resultando lesionado gravemente el conductor, quien posteriormente murió en el Hospital General de Iguala, a causa de edema en lóbulo cerebral izquierdo producida por proyectil disparado por arma de fuego, como consta en la necropsia correspondiente.⁴⁷³ **(EVIDENCIAS 56, 57 Y 58)**

Conforme a estas entrevistas, el chofer perdió el control del autobús provocando que saliera de la carretera y se detuviera sobre el acotamiento del lado poniente sobre un montículo de tierra en donde quedó prensada la puerta del autobús. Los dos jugadores entrevistados, agregaron que en el interior del autobús falleció un jugador del equipo de fútbol, a quien cariñosamente le decían "el surdito".⁴⁷⁴ La necropsia de ley estableció como causa de muerte, choque hipovolémico derivado por lesión producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en tórax izquierdo. De acuerdo a la evidencia constante en el expediente 14 personas más resultaron lesionadas a consecuencia de los múltiples disparos efectuados en el escenario del cruce de "Santa Teresa",⁴⁷⁵ tal y como

⁴⁷² Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 3 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 13 de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁷³ Dictamen de Necropsia del Servicio Médico Forense de la Secretaría de Regularización, Control y Fomento Sanitario del Estado de Guerrero de fecha 27 de septiembre de 2014, del conductor del autobús de la Empresa Castro Tours.

⁴⁷⁴ Dictamen de Necropsia del Servicio Médico Forense de la Secretaría de Regularización, Control y Fomento Sanitario del Estado de Guerrero de fecha 27 de septiembre de 2014, de un jugador de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁷⁵ Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 27 de octubre de 2014, del jugador número 12 de los "Avispones de Chilpancingo". Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 22 de octubre de 2014, del jugador número 12 de los "Avispones de Chilpancingo". Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 20 de octubre de 2014, del jugador número 20 de los "Avispones de Chilpancingo". Fe ministerial de persona lesionada, del jugador número 17 de los "Avispones de Chilpancingo". Certificación



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

consta en los correspondientes certificados y dictámenes de mecánica de lesiones.
(EVIDENCIAS 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 Y 71)

Siete jugadores del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" entrevistados por Visitadores Adjuntos de la CNDH, refieren coincidentemente que después de que los múltiples disparos de armas de fuego cesaron, escucharon como los agresores llegaron caminando hasta el lugar donde quedó detenido el autobús. Igualmente son contestes en la referencia de que los atacantes intentaron abrir la puerta del camión, gritaban "abran la puerta, los vamos a matar a todos".⁴⁷⁶ Los agresores no lograron abrir la puerta debido a que esta se encontraba prensada con un montículo de tierra. Ante la situación, el Preparador Físico del equipo de fútbol les dijo a los atacantes: "Aguanta. No dispaes. Somos un equipo de futbol. Somos los "Avispones de Chilpancingo". ¿Sólo traemos balones y equipo de futbol, quieres algo de eso? Sin embargo, los agresores replicaban gritando: "No nos importa. Abran la puerta". El Entrenador del equipo intentó abrir la puerta, pero la palanca con la que se abre la puerta se rompió, porque, como se dijo, la puerta no podía abrirse debido a que estaba atascada. Gracias a ello, los agresores no pudieron ingresar al

medica ante la CNDH de fecha 20 de octubre de 2014, de un jugador de los "Avispones de Chilpancingo". Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 22 de octubre de 2014, del jugador número 11 de los "Avispones de Chilpancingo". Fe Ministerial de persona lesionada del jugador número 4 de los "Avispones de Chilpancingo". Fe Ministerial de persona lesionada del jugador número 24 de los "Avispones de Chilpancingo". Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 22 de octubre de 2014, de un jugador de los "Avispones de Chilpancingo". Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 17 de octubre de 2014, del entonces Director Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo. Mecánicas de lesiones de la CNDH de fecha 8 de octubre de 2014, del preparador físico de los "Avispones de Chilpancingo". Certificación médica ante la CNDH de fecha 5 de octubre de 2014, de un árbitro de la Federación Mexicana de Fútbol.

⁴⁷⁶ Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 3 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 2 de octubre de 2014, realizada a un jugador de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 11 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 1 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 19 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 5 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 12 de los "Avispones de Chilpancingo". Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2014, al entonces Director del Deporte del Municipio de Chilpancingo. Declaración ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 11, de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 18, de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 9, de los "Avispones de Chilpancingo". Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por un jugador de los "Avispones de Chilpancingo"

520/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

interior del autobús, ni causar más daños a los ocupantes.⁴⁷⁷ (EVIDENCIAS 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 Y 85)

Luego del ataque y de haberse frustrado la intentona de los criminales por subir al autobús de los "Avispones", de conformidad con las pruebas constantes en el expediente, integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", escucharon de sus agresores expresiones verbales con las que se establece claramente que la acción desplegada en su contra fue producto de un equívoco, pues se evidencia que los agresores terminaron por convencerse de que quienes ocupaban el autobús pertenecían al club deportivo "Avispones de Chilpancingo". Sobre este punto, consta en el expediente de este Organismo Nacional, la entrevista realizada por Visitadores Adjuntos, al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo quien refirió: "... el atacante le da la vuelta al camión y sobre la cinta asfáltica se escuchó que le dijo a alguien: 'son futbolistas', a lo cual la otra persona le dice ya la cagamos ..."⁴⁷⁸. De la misma manera, un aficionado del equipo "Avispones de Chilpancingo" que viajaba a bordo del autobús, manifestó en entrevista de la CNDH: "... los jugadores empezaron a decir que eran del equipo de fútbol 'Avispones de Chilpancingo', a lo cual los agresores nos dijeron 'disculpen la molestia' y se fueron ..."⁴⁷⁹ En este sentido, un jugador del citado equipo de fútbol, declaró ante la PGR: "... escuché que las personas que intentaban abrir la puerta discutieron entre ellos, comentaron que se habían equivocado y se retiraron ..."⁴⁸⁰ Una persona que hacía las funciones de "utilero" del referido Club deportivo declaró ministerialmente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero: "... por lo que el señor Jorge les gritó que eran un equipo de fútbol de tercera división y que habían tenido un encuentro futbolístico con el equipo

Investigación

⁴⁷⁷ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada por el entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁷⁸ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2014, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁷⁹ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2014, realizada a un aficionado de los "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁸⁰ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 30 de los "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de Iguala FC, por lo que dichos sujetos armados se retiraron ...⁴⁸¹ Asimismo, el entonces Director Técnico del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo" declaró ante la PGR: "... Al no poderse abrir la puerta y decirles que éramos un equipo de futbol, ya no entraron al camión, salieron corriendo hacia la carretera disparándoles a los vehículos que pasaban en la carretera y se subieron a unas camionetas y se fueron rumbo a Santa Teresa ..."⁴⁸² (EVIDENCIAS 86, 87, 88, 89 Y 90)

De acuerdo con el Dictamen en Materia de Balística Forense⁴⁸³, agregado a las constancias, el autobús en que viajaban los integrantes del equipo de futbol los "Avispones de Chilpancingo", durante el ataque en el cruce de "Santa Teresa", recibió 80 impactos de proyectil disparados por arma de fuego, en la parte frontal, lateral izquierdo y parte posterior de la unidad. En aquella funesta noche de Iguala, el autobús de los "Avispones", de acuerdo a las pruebas y a los dictámenes en materia balística fue el vehículo que más impactos de proyectiles disparados por arma de fuego recibió. En la escena de "Santa Teresa" fueron privadas de la vida 3 personas (2 en el lugar de los hechos y 1 en el hospital), 21 resultaron lesionadas y 26 fueron sobrevivientes, para un total de 53 víctimas directas de estos lamentables hechos. (EVIDENCIA 91)

El análisis integral de los elementos probatorios que obran en el expediente de investigación de la CNDH, explica la razón por la cual ocurrieron estos hechos trágicos cometidos en el cruce de "Santa Teresa" que, como se ha señalado, implicó la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de quienes iban en 2 vehículos de carga y, finalmente, en contra

⁴⁸¹ Declaración ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el utilero del Equipo de Futbol "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁸² Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2014, por el entonces Director Técnico del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo".

⁴⁸³ Dictamen Pericial en Materia de Balística Forense con número de folio: 80700 emitido por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR el 07 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" que se transportaban en el autobús de la empresa "Castro Tours".

En este contexto, las evidencias existentes en el caso, como los registros sobre la actividad de las líneas telefónicas móviles correspondientes a elementos policiales que participaron -según se precisara en este mismo apartado- en los ataques del cruce de "Santa Teresa", como las entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de la CNDH, sumadas a las declaraciones ministeriales rendidas tanto en la PGJEG como en la PGR, de quienes viajaban a bordo del autobús "Castro Tours", además de los Dictámenes en Materia de Criminalística de Campo, realizados, ha permitido a este Organismo Nacional establecer que en el intervalo de las 23:30 a las 23:45 horas del 26 de septiembre de 2014, acontecieron los hechos de agresión secuencial en 6 ataques que como a continuación se explicara estaban pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equivocadamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de quienes iban en 2 vehículos de carga y, finalmente, en contra de los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", quienes se transportaban en el autobús de la empresa "Castro Tours".

GENERAL DE LA REPUBLICA

Las evidencias muestran que la serie de ataques perpetrados en el escenario del cruce de "Santa Teresa", estaban pensados, e iban dirigidos, entre otros, a los normalistas de Ayotzinapa y no en contra de las personas que en la realidad fueron afectadas por ellos.

En este contexto, en relación con las agresiones ejecutadas en contra de los conductores y pasajeros que viajaban a bordo de los 3 taxis que se vieron involucrados en los hechos -números económicos 785, 0972 y otro sin identificar-, es importante destacar que, como se explica detalladamente en los apartados de la presente Recomendación relativos a los posibles móviles de la agresión a los normalistas y a la transmisión de órdenes para ejecutar las agresiones, el flujo de información y de desinformación en el desarrollo de los hechos criminales



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ejecutados, jugó un papel decisivo en la generación de una falsa percepción de la realidad que produjo que miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", se encuentran referencias que hacen dos integrantes de la citada organización criminal, identificados como "El Cuasi"⁴⁸⁴ y "El Chino"⁴⁸⁵, quienes al declarar ministerialmente ante la PGR, señalaron -ahora sabemos equivocadamente- que el día de los hechos, los estudiantes normalistas se habían apoderado de varios taxis para escapar de la Ciudad de Iguala. (EVIDENCIAS 92 Y 93)

Hoy día, las evidencias integradas al expediente del Caso establecen que la información y desinformación sobre el presunto apoderamiento de taxis por parte de los normalistas, encontrarían su antecedente y explicación en el hecho de que, el día de los acontecimientos, 2 de los 3 taxis -uno con el número económico 0972 y otro sin identificar-, como se ha señalado, coincidentemente partieron de lugares próximos inmediatos a la Central de Autobuses de Iguala, lugar en donde, precisamente, ese 26 de septiembre de 2014, estuvieron los estudiantes normalistas y donde tomaron 3 autobuses (2 "Costa Line" y 1 "Estrella Roja"). La información y la desinformación transmitida entre miembros del crimen organizado, pudo generar la idea de que en esos taxis que circulaban en momentos críticos por el cruce de "Santa Teresa", se transportaban normalistas de Ayotzinapa y por eso había que atacarlos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las pruebas constantes en el expediente de este Organismo Nacional, demuestran que la información y desinformación aludida, transmitida por elementos policiales y por los miembros del grupo delictivo "Guerreros Unidos", conforme se desarrollaban los hechos, fue retransmitida sucesivamente a demás integrantes de la organización criminal, entre ellos, a la persona identificada como "El Loco de Santa Teresa",⁴⁸⁶ quien, al rendir su declaración ministerial ante la PGR, señaló que el día 26 de septiembre de 2014, al cumplir su función de vigía -halcón- en el cruce de

⁴⁸⁴ Declaración ministerial ante la PGR, rendida el 4 de octubre de 2014, por un probable responsable (a) "El Cuasi"
⁴⁸⁵ Declaración ministerial ante la PGR, rendida el 17 de octubre de 2014, por un probable responsable (a) "El Chino".
⁴⁸⁶ Declaración ministerial ante la PGR rendida el 31 de octubre de 2014, por un probable responsable (a) "El Terco" y/o "Loco de Santa Teresa".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

125

“Santa Teresa”, se percató que otros integrantes del grupo delincuencia referido, en coordinación con elementos policiales (al menos del Municipio de Iguala, de Huitzuc, de Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero), utilizando 6 o 7 patrullas, pusieron un “retén” con el fin de atacar a los normalistas de Ayotzinapa en razón de que iban infiltrados por miembros del grupo antagónico “Los Rojos”. En la misma tesitura, el vigía agregó que policías municipales de Iguala que se encontraban ubicados en el retén conocido como “El Tomatal” (situado antes de llegar al cruce de Santa Teresa, en dirección hacia Chilpancingo), reportaron por radio que por el lugar ya estaba pasando el autobús y los taxis, en referencia a los normalistas supuestamente infiltrados. **(EVIDENCIA 94)**

El análisis conjunto de las evidencias que obran en el expediente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conduce a establecer, que los ataques a los tres taxis y al autobús de los “Avispones”, se dieron a consecuencia de la referida información y desinformación que fluyó entre elementos, lo que desencadenó la sucesión de hechos. La desinformación hizo suponer que todo indica que dicha suposición se alimentó de percepciones inexactas y confusiones. Dado que los criminales, policías y operadores y sicarios de los “Guerreros Unidos” sabían que los normalistas, aparentemente infiltrados, por “Los Rojos”, habían tomado autobuses y que pretendían desplazarse hacia Chilpancingo en ellos, es factible que cualquier unidad que pudieran haber visto fuera confundida con algunos de los autobuses efectivamente ocupados por los normalistas, más cuando las condiciones de visibilidad imperantes por motivo de la hora en que sucedieron los acontecimientos no eran las óptimas para distinguir adecuadamente las características de las unidades e identificar que se trataba, en efecto de un autobús de los normalistas, es decir bajo estas circunstancias parece que era fácil, confundir un autobús con otros. Debido a ello, es que sobrevino seguramente el ataque al autobús de los “Avispones”. Esto aunado a que los sicarios apostados en “Santa Teresa” fueron informados de que, tanto los taxis como el autobús -supuestamente ocupados por normalistas- se dirigía hacia el cruce de “Santa Teresa”. Todo ello llevó a los perpetradores a realizar acciones fatales equívocas que implicaron la

525/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

agresión secuencial, como se ha dicho, en 6 ataques -pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa-. Conforme a lo expuesto, se desvanece naturalmente lo que, en un principio de las investigaciones se llegó a plantear de que los ataques en contra de los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", habrían sido dirigidos en su contra. El cúmulo probatorio, demuestra, que no fue así, que, como se dijo las citadas agresiones fueron pensadas y dirigidas en contra de los normalistas de Ayotzinapa.

La CNDH destaca que derivado de las agresiones secuenciales ocurridas el 26 de septiembre de 2014, en el cruce de "Santa Teresa", fallecieron 3 personas (2 en el lugar de los hechos y 1 en el hospital), 21 resultaron lesionadas y 26 fueron sobrevivientes, para un total de 53 víctimas directas de estos lamentables hechos. Lo relativo a la atención médica recibida por las víctimas de los hechos del cruce de "Santa Teresa" en los hospitales del ISSSTE, del IMSS y en el Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", todos de la ciudad de Iguala, Guerrero, será abordado en un apartado específico de esta Recomendación sobre atención médica a las víctimas.

GENERAL DE LA REPUBLICA

de Derechos Humanos

y Servicios a la Ciudadanía

e Investigación

Ahora bien, es importante puntualizar que en estos hechos delictivos ocurridos en el cruce de "Santa Teresa", desde luego, se cometieron Violaciones Graves a Derechos Humanos, en agravio de 53 víctimas directas, imputables, al menos, a servidores públicos de la Policía Municipal de Iguala, de Huitzucó, de Tepeacoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero, coludidos con miembros de una célula criminal de los "Guerreros Unidos" que operaba en el Municipio de Huitzucó, a cargo de Alejandro Palacio Benítez (a) "El Cholo Palacios", junto con su compadre Juan Antonio Soroa Rodríguez, presuntamente muerto en abril de 2016 y con un grupo de sicarios, entre los que se encuentra la persona identificada como "Pistola Brava". Es decir, servidores públicos y sicarios cometieron estos ataques fatales accionando sus armas de fuego en múltiples ocasiones en contra de los conductores y pasajeros que viajaban en los 3 taxis, en los 2 vehículos de carga y en el autobús de alquiler de la empresa "Castro Tours". De acuerdo a la amplia exposición que se hace en el apartado



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

correspondiente a la Transmisión de Órdenes para agredir a los normalistas de Ayotzinapa y conforme a lo siguiente, pudiese inferirse, en los sucesos de "Santa Teresa", que por órdenes de "El Patrón" intervinieron de manera conjunta y coordinada, además de la Policía de Iguala como se sabía desde el principio de las investigaciones oficiales, elementos de la Policía de Huitzucó, de Tepecoacuilco de Trujano e integrantes de la célula criminal de la organización de "Guerreros Unidos" del Municipio de Huitzucó al mando de Alejandro Palacios Benítez (a) "El Cholo Palacios".

Es a través de "El Cholo Palacios" y su célula criminal, de la Policía de Huitzucó y de sus patrullas, de la Policía de Iguala y de la Policía de Tepecoacuilco de Trujano, que la presencia y participación de "El Patrón" se hizo patente en el escenario del cruce de "Santa Teresa", en tanto en los hechos ejecutados en dicho escenario tomaron participación, precisamente, la célula criminal dirigida por "El Cholo Palacios", la Policía de Iguala y la Policía de Huitzucó con sus patrullas, corporación que tuvo intervención decisiva en los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote" donde un grupo de normalistas sustraído por la Policía de Iguala del autobús "Estrella de Oro" 1531, fue subido, precisamente, a patrullas de la Policía del Municipio de Huitzucó, para ser llevados a esa localidad ante la presencia de "El Patrón" para que este personaje decidiera sobre su destino.

En este contexto, un miembro de la organización criminal de "Guerreros Unidos", apodado "El Walter" y/o "La Medusa", en declaración rendida ante la PGR, aseguró que después de los hechos del 26 de septiembre de 2014, varios integrantes del grupo delictivo de los "Guerreros Unidos", se ocultaron en diversos sitios, entre ellos, un rancho ubicado en Cacahuatanche, comunidad del Municipio de Huitzucó, propiedad del Presidente Municipal de esta demarcación, cuyo hijo, señaló, es amigo cercano a Alejandro Benítez Palacios (a) "El Cholo Palacios". Como la CNDH lo planteó en su Reporte del 14 de abril de 2016, y lo reitera en esta Recomendación, es necesario que la PGR indague lo vertido ministerialmente por "El Walter" y/o "La Medusa", particularmente lo que refiere respecto al rancho donde



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

se abrían ocultado los perpetradores de los hechos de Iguala; sitio al que podría estar ligado "El Patrón", considerando que éste es un personaje que podría ser de los pocos en esa región del estado de Guerrero, que podría contar con la capacidad y poder para ocultar y proteger a líderes visibles de la organización delictiva de los "Guerreros Unidos".⁴⁸⁷

La serie de circunstancias descritas, ligan a "El Patrón" con las policías de Iguala, con la de Huitzaco y sus patrullas, con la de Tepecoacuilco de Trujano y con la célula criminal de los "Guerreros Unidos" que opera en el Municipio de Huitzaco, al mando de "El Cholo Palacios" y, por ello, también las circunstancias lo relacionan directamente con la ejecución de los hechos ocurridos en el escenario de "Santa Teresa".

GENERAL DE LA REPUBLICA

La responsabilidad de los ataques en el escenario de "Santa Teresa" recaen sobre policías de los municipios de Iguala, Huitzaco, Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero y sobre sicarios de la organización criminal de "Guerreros Unidos". Respecto a la presunta participación de los elementos de la Policía Municipal de Iguala, debe destacarse lo relativo a 2 elementos policiales. En el dictamen pericial en materia de Balística Forense⁴⁸⁸ del 29 de septiembre de 2014, se estableció que del estudio microcomparativo de 20 casquillos calibre .223 localizados en el lugar de los hechos ocurridos en el cruce de "Santa Teresa", con los casquillos obtenidos de la prueba de disparo de 97 fusiles calibre .223 pertenecientes a la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, 1 de los 20 casquillos problema, correspondiente al calibre .223 (5.56x45mm), fue percutido por el fusil semiautomático marca Beretta modelo SCP 70/90 serie A-12062G, arma que, de acuerdo con la documentación relativa a la asignación de armamento en la corporación policiaca de Iguala, se encontraba bajo resguardo del elemento Salvador Herrera Román. Asimismo, en el propio dictamen, se determinó que otro de los casquillos problema, fue percutido por el fusil semiautomático marca Beretta,

⁴⁸⁷ Propuesta 2.

⁴⁸⁸ Dictamen Pericial en Materia de Balística Forense emitido por peritos de la PGJEG, el 29 de septiembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

modelo SCP 70/90, serie A-24801G, bajo resguardo de Raúl Cisneros García, también agente de la Policía Municipal de Iguala. Es oportuno recordar aquí que, respecto de este elemento policial -Cisneros García-, previamente a su intervención en el escenario de "Santa Teresa", intervino en el evento anterior a los hechos suscitados en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, como se relata en el apartado específico de esta Recomendación, cuando forcejeó con un estudiante normalista en la calle de Hermenegildo Galeana. Esto representa un punto de importancia en el análisis de las constancias que obran en el expediente de la CNDH, pues con motivo de este hecho suscitado entre el Policía Municipal de Iguala, Raúl Cisneros García con el estudiante normalista identificado como "El Güero Bascas", -recuérdese que el elemento policial citado resultó con una lesión en la frente que le provocó un profuso sangrado-, es posible que este hecho haya sido sobredimensionado por el propio policía implicado y entre los elementos de la corporación policial, para posteriormente, en el desarrollo de la sucesión de hechos de aquella noche, dar pie al comentario que hiciera otro elemento de la Policía Municipal de Iguala en el escenario de los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote", para pretender justificar la detención en ese momento de un grupo de normalistas cuando dijo: "Allá atrás chingaron a un compañero...", tal como se explicó en el Reporte de la CNDH del 14 de abril de 2016 y como ahora se vuelve a destacar en la presente Recomendación en el capítulo correspondiente. En algún sentido, esto permitirá indicar que la posible frustración, impotencia y marcado enojó por parte del elemento policial Raúl Cisneros García a consecuencia de la lesión que sufrió como resultado del forcejeo en el que fue sometido por el estudiante normalista, pudo haber originado la exaltación de ánimos influyendo en la toma de decisiones posteriores con desenlaces fatales. **(EVIDENCIA 95)**

Es significativo el hecho de que este elemento policial haya tomado parte en los hechos del cruce de "Santa Teresa" en cumplimiento no ya a una orden de contención, sino ahora de realizar un fatal ataque en contra de los estudiantes. Así es como, de acuerdo con las evidencias, este policía interviene en los ataques ocurridos en el cruce de "Santa Teresa".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

130

Con el avance de las investigaciones, la participación de los elementos de la Policía Municipal de Iguala en el escenario del crucero de "Santa Teresa", quedó más al descubierto con los elementos probatorios que obran en el expediente del caso, como se constata con en el dictamen pericial en materia de Balística Forense⁴⁸⁹ del 17 de enero de 2017, en el que se estableció que del estudio microcomparativo de 2 casquillos calibre .223 (5.56 X 45 mm) localizados en el lugar de los hechos ocurridos en el crucero de "Santa Teresa", con los casquillos obtenidos de la prueba de disparo de 97 fusiles calibre .223 pertenecientes a la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, los 2 casquillos problema fueron percutidos por el fusil marca Beretta, modelo SCP-70/90, matrícula A-12145G, arma que, de acuerdo con la documentación relativa a la asignación de armamento en la corporación policiaca de Iguala, se encontraba bajo resguardo del policía Municipal Esteban Ocampo Landa. Respecto al elemento policial Ocampo Landa, es importante destacar que, en entrevista⁴⁹⁰ realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a Francisco Salgado Valladares -también policía Municipal de Iguala- señaló que, aproximadamente, a las 22:00 o 22:30 horas del día 26 de septiembre de 2014, arribó a la Comandancia de su corporación, lugar al que momentos después llegó Fausto Bruno Heredia, Director de esa policía Municipal, su chofer Esteban Ocampo Landa y un escolta. El entrevistado agregó que Esteban Ocampo Landa, comentó que, en Periférico Norte, un estudiante sacó algo entre sus ropas que le hizo pensar que se trataba de un arma de fuego y que ante esa acción, Esteban Ocampo Landa había sacado su arma de fuego corta con la cual le disparó al normalista, por lo que, no sabía cómo iba solucionar ese problema. Este hecho en particular, fue reiterado por Francisco Salgado Valladares en su declaración ministerial rendida ante la PGR.⁴⁹¹ (EVIDENCIAS 96, 97 Y 98)

⁴⁸⁹ Dictamen Pericial en Matena de Balística Forense, con número de folio 62015, emitido por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR el 17 de enero de 2017.

⁴⁹⁰ Entrevista ante la CNDH de fecha 10 de mayo de 2015, realizada a Francisco Salgado Valladares.

⁴⁹¹ Declaración ministerial ante la PGR rendida el 8 de mayo de 2015, por Francisco Salgado Valladares.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Con lo anteriormente expuesto y el cúmulo de constancias que obran en el expediente de investigación de la CNDH, permiten establecer que, previa a la intervención que tuvo Esteban Ocampo Landa en los ataques ocurridos en el cruce de "Santa Teresa", también participó en las agresiones contra los estudiantes normalistas, en Juan N. Álvarez y Periférico Norte.

De acuerdo con los elementos que obran en el expediente del caso, la participación de los elementos de la Policía Municipal de Huitzucó en los hechos acontecidos en el multicitado cruce de "Santa Teresa", ha sido por demás evidente. En el documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala' dado a conocer por la CNDH el 23 de julio de 2015, ya se sugería a la PGR ampliar las investigaciones para indagar la posible participación de otras autoridades y corporaciones de Seguridad Pública municipales en los hechos, como son las de Huitzucó y, desde luego, su involucramiento en estructuras criminales. En este mismo sentido, a raíz del reporte que este Organismo Nacional, dio a conocer el 14 de abril de 2016, relativo a los eventos trascendentales sucedidos en las inmediaciones del "Puente del Chipote" de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014, con un grupo de estudiantes normalistas de Ayotzinapa, la Procuraduría General de la República, inició y profundizó investigaciones, entre otras, precisamente, sobre la Policía Municipal de Huitzucó que ya han rendido frutos. En pruebas balísticas fueron confrontados los elementos obtenidos del armamento de la Policía Municipal de Huitzucó con los elementos balísticos afectos a la investigación, se determinó que dos de los casquillos levantados y embalados por la autoridad ministerial en el escenario de "Santa Teresa" calibre 7.62 x 51 mm (que pueden ser detonados por diversas armas, como un fusil tipo GALIL, fusil tipo FAL y fusil SEIKO), que fueron disparados con el mencionado fuego tipo fusil, marca DIM, modelo G3E, matrícula 033025C⁴⁹², correspondió al arma de fuego a cargo de un Policía Municipal de Huitzucó, con lo que se demuestra plenamente que ese fusil de la Policía de

⁴⁹² Dictamen Pericial en Materia de Balística Forense con número de folio: 62015, emitido por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR el 13 de diciembre de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Huitzuco, fue accionado en el cruce de "Santa Teresa" durante la agresión secuencial perpetrada aproximadamente entre las 23:30 y 23:45 horas del 26 de septiembre de 2014. La presencia del elemento policial de Huitzuco que tenía a su cargo el fusil referido en el escenario de "Santa Teresa", se refuerza con la información georreferencial de telefonía celular, del plenamente identificado agente policial, de donde se deduce, sin lugar a dudas, su participación en los hechos del cruce de "Santa Teresa". Es especialmente significativo que de acuerdo a la información georreferencial de telefonía celular, este elemento de la policía de Huitzuco haya estado en horarios críticos minutos antes en el escenario del "Puente del Chipote" en el que fue sustraído un grupo de normalistas que de acuerdo a las evidencias como lo reportó la CNDH, sería llevado a la localidad de Huitzuco por elementos y en patrullas de la policía de ese municipio, ante la presencia de una persona identificada como "El Patrón" para que está decidiera sobre su destino. **(EVIDENCIA 99)**

De igual manera, la información georreferencial de telefonía celular, indica que otros 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco, en horas críticas, estuvieron en el cruce de "Santa Teresa" y que 5 de ellos, previamente, también se localizaron en el "Puente del Chipote". Cabe resaltar que, entre los 8 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco presentes en el cruce de "Santa Teresa", destaca la presencia de 2 agentes que resultan ser hijos del Director de la Policía Municipal de Huitzuco. Llama la atención, desde luego, que tanto el padre como los hijos, después de acontecer los hechos del 26 de septiembre de 2014, huyeron y hasta la fecha se desconoce su paradero.

De acuerdo con estas referencias será la PGR quien determine el grado de participación que tuvieron los agentes policiales del Municipio de Huitzuco en los hechos perpetrados en los escenarios del cruce de "Santa Teresa" y del "Puente del Chipote" de Iguala.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La CNDH estableció que, en la sucesión de los hechos ocurridos de Iguala, intervinieron distintas corporaciones policiales de municipios aledaños a Iguala, entre ellos, el de Tepecoacuilco de Trujano. En declaración rendida ante el órgano jurisdiccional, César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, señaló que aproximadamente a las 21:30 horas del 26 de septiembre de 2014, le llamó telefónicamente el comandante Valladares -Francisco Salgado Valladares- quien se identificó como Subdirector de Seguridad Pública de Iguala, quien le señaló lo siguiente: "... me dijo estaba pidiendo apoyo, a todos los municipios vecinos como es Taxco de Alarcón, Tepecuacuilco (sic), Huitzucó y Cocula, ya que en Iguala había llegado, gente armada haciendo detonaciones con armas de fuego, en diferentes colonias de la ciudad de Iguala, Guerrero, que si podíamos apoyar a resguardar la ciudad, ya que al parecer era mucha la gente armada que había llegado ..."⁴⁹³
(EVIDENCIA 100)

Las evidencias que se encuentran integradas al expediente de este Organismo Nacional, demuestran la intervención de elementos policiales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano en el escenario del cruce de "Santa Teresa". Como se explica detalladamente en el apartado "Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos", de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal 'Guerreros Unidos', en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala", de la presente Recomendación, se indica que de acuerdo con la información de telefonía analizada, se constata que el 26 de septiembre de 2014, entre las 22:30:06 y las 23:46:01 horas, 5 líneas telefónicas portátiles asociadas a cinco elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, activaron la antena "Santa Teresa" que proporciona cobertura de conectividad telefónica al área del cruce de "Santa Teresa", con lo cual, este elemento probatorio permite situar indiciariamente a dichos elementos policiales en

⁴⁹³ Ampliación de declaración rendida por César Nava González, ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, el 15 de julio de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

los momentos anteriores y durante el lapso en que aconteció la agresión secuencial de los ataques ocurridos en el escenario del cruce de "Santa Teresa", en tal virtud, la autoridad federal ministerial tendrá que investigar el grado de participación que tuvieron dichos agentes policiales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano en estos lamentables hechos.⁴⁹⁴

En este contexto, es importante destacar que, si bien, al principio de las investigaciones, la agresión secuencial de los 6 ataques perpetrados en el escenario del cruce de "Santa Teresa", se veía como un hecho aislado y ajeno al caso de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, hoy, conforme a lo expuesto y a todo el cúmulo de evidencias que obran en el expediente del caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció indefectiblemente que se encuentran ligados entre sí, al concurrir en ambos casos lo siguiente: 1. La participación de elementos de la Policía Municipal de Iguala, de Huitzucó, de Tepecoacuilco de Trujano y muy posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero; 2. La georreferenciación de telefonía celular activa en momentos críticos de los hechos, por parte de policiales municipales de Iguala, Huitzucó y de Tepecoacuilco de Trujano; 3. Correspondencia de elementos balísticos levantados en los lugares de los hechos con las armas a cargo de Policías Municipales de Iguala y de Huitzucó; 4. La intervención de elementos de la Policía Municipal de Iguala en hechos de Juan N. Álvarez -contra los estudiantes normalistas-, previa a su a su participación en el escenario de "Santa Teresa"; 5. Ataques a taxis y autobuses, a consecuencia de la información y desinformación que tuvo entre elementos policiales y miembros del crimen organizado, que desencadenó la sucesión de hechos.

De acuerdo al análisis realizado, la CNDH ha detectado que respecto de la sucesión de actos perpetrados en el cruce de "Santa Teresa" en la que se dio una agresión secuencial en 6 ataques, los hechos correspondientes a la afectación de 26 de un total de 53 personas cuyas prerrogativas fueron vulneradas en ese

⁴⁹⁴ Propuesta 3.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

escenario, en tal virtud, la autoridad ministerial federal tendrá que proceder conforme a derecho en contra de los probables responsables que atentaron contra la vida de esas 26 personas que fueron atacadas con disparos de armas de fuego en el escenario de "Santa Teresa".⁴⁹⁵

Por otra parte, es importante señalar que las diligencias practicadas en el escenario del crucero de "Santa Teresa", por agentes del Ministerio Público y por peritos de la entonces PGJG, adolecen de vicios, pues no se realizaron el respectivo levantamiento de elementos balísticos conforme a la rigurosa ortodoxia forense que el caso ameritaba sino, por el contrario, fueron llevadas a cabo de manera deficiente, lo que implicó la vulneración de los Derechos Humanos de las víctimas directas e indirectas imputable a servidores públicos de la PGJEG, como el derecho a legalidad, a la debida procuración y al acceso a la justicia. Inexplicablemente, el agente del Ministerio Público del fuero común, señaló en su diligencia del 27 de septiembre de 2014, que con motivo de las condiciones climatológicas que imperaban en el lugar de los hechos en ese momento (lluvia y viento), no fue posible clasificar los indicios balísticos por cuadrantes.⁴⁹⁶ Como es evidente el procesamiento de los elementos balísticos que se hallaban en el lugar de los hechos en el crucero de "Santa Teresa", fue deficiente, tan es así que, incluso, en el mismo lugar de los hechos, días después -el 1 de octubre de 2014-, de acuerdo a Actas Circunstanciadas constantes en el expediente, Visitadores Adjuntos de la CNDH, durante una diligencia de inspección, ubicaron, entre otros, diversos indicios balísticos, hallazgo que fue puesto en conocimiento de la PGJEG, misma autoridad que posteriormente aseguró y embolsó en el lugar, 16 casquillos, un zapato tenis derecho, una playera tipo sport color roja talla "M" de la marca Nike, una gorra al parecer de policía con la leyenda "Policía Estatal" y un cargador calibre 7.62 x 51 mm con cartuchos útiles.⁴⁹⁷ Ni la Procuraduría del Estado en su momento, ni en la

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Oficina de Atención y Servicios a la Comunidad
de Investigación

⁴⁹⁵ Propuesta 4.

⁴⁹⁶ Diligencia Ministerial de fecha 27 de septiembre de 2014, En el crucero de Santa Teresa.

⁴⁹⁷ Diligencia Ministerial de fecha 1 de octubre de 2014, ampliación de inspección ocular en la Carretera Federal México Acapulco Tramo Iguala-Mezcala entrada a la población de Santa Teresa en el KM 136+000, mediante la cual, la entonces



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

actualidad la PGR, han desarrollado investigación alguna relacionada con estos objetos hallados en el lugar de los hechos. La PGR, debe investigar y determinar si en los hechos del crucero de "Santa Teresa" tuvo presencia y/o participación algún o algunos elementos de la Policía Estatal de Guerrero. La CNDH estima necesario que, para fines de identificación, la PGR debe practicar los análisis científicos correspondientes a las prendas localizadas, tanto al zapato tipo tenis como a la playera y a la gorra con la leyenda de "Policía Estatal", a efecto de localizar la posible presencia de indicios biológicos de los que pudieran obtenerse los perfiles genéticos a efecto de confrontarlos y establecer si existe correspondencia o no con el de alguna víctima o probable responsable de los hechos del crucero de "Santa Teresa".⁴⁹⁸
(EVIDENCIAS 101 Y 102)

Consumados los acontecimientos en el escenario de "Santa Teresa" en lo que se perpetró la agresión secuencial con 6 ataques, la primera autoridad que hizo presencia en el lugar fue la Policía Federal. 2 elementos de esa corporación arribaron al escenario con motivo de haber recibido un reporte del C-4 a las 00:00 horas del 27 de septiembre de 2014, en el que se informaba que a la altura del crucero de "Santa Teresa" de la Carretera Nacional (95) se encontraba varios vehículos que habían sido agredidos con armas de fuego.⁴⁹⁹ Los elementos de la Policía Federal acudieron al sitio a bordo de las patrullas tipo Charger, con números económicos 9908 y 1744. Es importante destacar que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente el Suboficial Emmanuel De la Cruz Pérez Arizpe, previo a su arribo al crucero de "Santa Teresa" junto con otro de sus compañeros plenamente identificado, hizo presencia en el escenario de los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote", participando en la sustracción de un grupo de

GENERAL DE LA REPUBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Procuraduría de Investigación

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, aseguró diversos indicios balísticos hallados por personal de la CNDH.

⁴⁹⁸ Propuesta 5.

⁴⁹⁹ Oficio Número 050/2014 de fecha 27 de septiembre de 2014, puesta a disposición de vehículos por parte de la Policía Federal, Estación Iguala, Guerrero



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

estudiantes normalistas, como quedó explicado ampliamente en el Reporte de la CNDH, dado a conocer públicamente el pasado 14 de abril de 2016.

En relación con la atención a las víctimas de los hechos de Iguala, en las que, desde luego, se encuentran comprendidas las víctimas directas e indirectas de los ataques ocurridos en el cruce de "Santa Teresa", está abordado en otro apartado específico de la presente Recomendación, por su peculiaridad que representa este tema. En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reclama al Estado Mexicano, realizar en forma inmediata la implementación del proceso de reparación integral del daño a todas la víctimas, en el que se consideren los resultados del estudio de impacto psicosocial específico realizado a los familiares de las víctimas y en el que se articulen de manera armónica las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, asegurándose de que estas partan desde la perspectiva de las víctimas.



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
CENTRO DE INVESTIGACIÓN



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el apartado **“Hechos Ocurredos en el Crucero de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo”**, se han actualizado violaciones graves a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Municipal de Huitzuco, Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero.

En el apartado **“Hechos Ocurredos en el Crucero de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República, Fiscalía General del Estado de Guerrero y Policía Federal.

Violaciones al derecho a la vida y al derecho a la integridad y seguridad personal, con motivo de las ejecuciones arbitrarias y lesiones que sufrieron los conductores y pasajeros que transitaban sobre la carretera federal 95 Chilpancingo-Iguala, a la altura del crucero de “Santa Teresa”, por parte de personal de seguridad pública de los Municipios de Iguala de la Independencia y Huitzuco, coludidos con miembros de la delincuencia organizada.

Se acreditaron violaciones al derecho a la vida, así como al derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de seguridad pública de los Municipios de Iguala de la Independencia, Huitzuco, Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero, que coludidos con miembros de la delincuencia organizada, de las 23:30 a las 23:45 horas del 26 de septiembre de 2014, perpetraron una agresión secuencial en 6 ataques en el lugar conocido como crucero de “Santa Teresa”, en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, 2 vehículos de carga y un autobús de la empresa “Castro Tours”, éste último transportaba a los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, con lo que se provocó el fallecimiento de 3 personas y 21 resultaron lesionadas.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta con indicios que hacen posible la ubicación en el crucero de “Santa Teresa” de, al menos, siete



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

elementos de la Policía Municipal de Huitzucó: 1) Celedonio Núñez Figueroa, 2) José Jovani Salgado Rivera, 3) Luis Antonio Morales Sánchez, 4) Luis Felipe Bernabé Santana, 5) Marcelo Villalba Adame, 6) Jesús Ávila López y 7) Ariel Núñez Figueroa

En los artículos 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, se establece la obligación del Estado a reconocer, proteger y garantizar el respeto irrestricto de la vida de las personas.

La CrIDH ha puntualizado que "El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido".⁵⁰⁰

Además, la CrIDH ha sostenido que "Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él".⁵⁰¹

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General núm. 6, ha precisado que "los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad."⁵⁰²

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PROTECCIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

⁵⁰⁰ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Párrafo 150.

⁵⁰¹ Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párrafo 144.

⁵⁰² Artículo 6 (Derecho a la vida), párr. 3.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

140

En el Protocolo Modelo para la investigación legal de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota), se da la calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial, a los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o falta de tratamiento médico. Se enlistan cinco modalidades: a) Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad; b) Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional; c) Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado; d) Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos; y e) Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetradas por agentes del Estado.

Los derechos a la integridad y seguridad personal, constituyen "la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero."⁵⁰³ Se encuentran previstos en los artículos 1 y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la

⁵⁰³ Soberanes Fernández José Luis (coordinador), *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Porrúa-CNDH, México 2008, página 225.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Declaración Universal de Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En la Observación General No. 20 del 10 de marzo de 1992, el Comité de Derechos Humanos de la ONU señaló que la finalidad de lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "es proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona", por lo que es deber del Estado Parte brindar la protección necesaria contra tales actos, "sean infligidos por personas que actúen en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de dichas funciones o incluso a título privado."

Por lo que hace a la actuación de los integrantes de la delincuencia organizada, en la sentencia del caso "Velásquez Rodríguez vs. Honduras", la CrIDH consideró que "un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana de Derechos Humanos".⁵⁰⁴

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia por una inadecuada procuración de justicia, en agravio de las víctimas y de sus familiares, debido a que el personal ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y de la Procuraduría General de la República, responsables de la investigación y persecución de los delitos que se suscitaron en el cruce de "Santa Teresa", no actuaron con la debida diligencia, omitieron realizar acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos o las realizaron de manera

⁵⁰⁴ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo 172.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

deficiente, lo que ha provocado que los hechos delictivos en los resultaron 53 víctimas directas, continúen impunes.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la obligación del Estado de instaurar mecanismos que permitan a la persona que sufra una afectación en sus derechos, acudir a tribunales para que se le administre justicia. Un presupuesto básico de este derecho lo constituye la debida diligencia con la que debe actuar la autoridad ministerial al cumplir con su obligación de investigar los delitos, a efecto de que se pueda conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, de acuerdo con lo señalado en los artículos 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, en los artículos 58, 63 y 72 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero Num. 357; 2º, fracciones I y II, 123, 123 Bis, 168 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigentes en el momento de los hechos; así como 41, fracción I, apartado A, incisos a), b), c) y f), y 63, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se establece, de manera general, que el Ministerio Público deberá hacer las investigaciones necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, velar por el respeto de los derechos humanos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios.

de Investigación.

Los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen en términos generales, que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones", "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)

La CrIDH se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, realicen una adecuada investigación, "El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse."⁵⁰⁵

Asimismo, en el Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia, la CrIDH destacó que la debida diligencia en los procesos penales, exige que éstos sean "conducidos tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación."⁵⁰⁶

Los numerales 11 y 12 de las Directrices sobre la función de los fiscales de las Naciones Unidas, señalan que "Los fiscales desempeñarán un papel activo en (...) la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones (...) como representantes del interés público". "Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal".

⁵⁰⁵ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 289.

⁵⁰⁶ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad "guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada."⁵⁰⁷

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que "Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad."

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

⁵⁰⁷ CNDH. Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.

744



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.⁵⁰⁸

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.⁵⁰⁹

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.⁵¹⁰

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...] posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.⁵¹¹

⁵⁰⁸ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.
⁵⁰⁹ Caso “Efraín Bámaca Velázquez vs. Guatemala”, sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 201.
⁵¹⁰ Sentencia 21 de septiembre de 2006, párrafo 153.
⁵¹¹ Caso “Gelman vs. Uruguay”, sentencia 24 de febrero de 2011, párrafo 192.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

16. OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C-4) DE IGUALA, DURANTE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014. INTERVENCIÓN DERIVADA A INSTANCIAS DE SEGURIDAD Y DE EMERGENCIA.

Como una de las medidas tendentes a garantizar la seguridad y los servicios de atención a la población, de acuerdo con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 11 de diciembre de 1995*, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública se gestó la idea de crear un modelo de operación central de las instancias de seguridad -que funcionara incluso a nivel municipal- que permitiera establecer un servicio de comunicación para recibir reportes de la comunidad sobre emergencias, faltas y delitos de los que tuviera noticia. Al modelo se le denominó "Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4)".

En General, los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4) fueron diseñados para coordinar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad, mediante tecnología computacional e infraestructura de comunicaciones, cuyo objetivo principal es el de mejorar la reacción entre elementos de seguridad y operadores de emergencia en situaciones de crisis, con un tiempo de respuesta eficiente mediante la obtención y procesamiento de información oportuna, a fin de salvaguardar la integridad, seguridad y patrimonio de los ciudadanos. El referido Centro se ideó como un real enlace entre la sociedad y las Instituciones de Seguridad Pública a través de brindar un servicio en el que se procurara la comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, salud, protección civil y los servicios asistenciales públicos y privados.

A nivel local, en el caso de Guerrero, el antecedente inmediato del "Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo" (C-4), se encuentra propiamente en el Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebraron el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

147

Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2013. En lo relativo a la "RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el convenio se dispone: I.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada. II.- Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que el Gobierno Federal haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México. III.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información. IV.- "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información Almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública".⁵¹²

En lo que respecta al Estado de Guerrero, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ha sido y es el responsable de la instauración y operación del C-4 en la

⁵¹² Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebraron el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2013.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

entidad, atribución que deviene del artículo 31 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. En lo concreto, en Guerrero, el C-4 es un área perteneciente a la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero.

El C-4 de Iguala. Integración y Funcionamiento.

De acuerdo con lo referido por el Soldado de Infantería David Aldegundo González Cabrera,⁵¹³ por la Jefa Regional de la "Línea de Emergencia 066" en la Región Norte y Tierra Caliente del Estado de Guerrero⁵¹⁴ y por la operadora 1,⁵¹⁵ la operadora 2⁵¹⁶ y la operadora 3,⁵¹⁷ así como por el despachador Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal,⁵¹⁸ las instancias y corporaciones representadas e integradas al C-4 de Iguala eran: Tránsito Municipal de Iguala, Protección Civil Municipal de Iguala, Policía Preventiva Municipal de Iguala, Protección Civil Estatal, Policía Estatal, así como el 27° Batallón de Infantería del Ejército Mexicano. (EVIDENCIAS 1, 2, 3, 4, 5, 6)

El C-4 de Iguala cuenta con "operadoras" y "despachadores". Las primeras, son las personas que tienen las llamadas y escriben los reportes en la computadora. Los "despachadores" son los elementos adscritos al C-4 que han sido enviados por cada una de las instancias y corporaciones representadas en el Centro, se encargan de canalizar los reportes y la información correspondiente a sus dependencias en tiempo real.

⁵¹³ Declaración ministerial de David Aldegundo González Cabrera, rendida ante la PGR el 26 de agosto de 2015.

⁵¹⁴ Declaración ministerial de la Jefa Regional de la "Línea de Emergencia 066" en la Región Norte y Tierra Caliente del Estado de Guerrero, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵¹⁵ Declaración ministerial de la operadora del C-4, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵¹⁶ Declaración ministerial de la operadora del C-4, rendida ante la PGR, el 28 de julio de 2017.

⁵¹⁷ Declaración ministerial de la operadora del C-4, rendida ante la PGR, el 28 de julio de 2017.

⁵¹⁸ Declaración ministerial de Erick Nazario Hernández, rendida ante la PGR, el 22 de abril de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

749

El Centro opera las 24 horas, los 365 días del año, en tres turnos: El matutino, de las 07:00 a las 15:00 horas; el vespertino, de las 15:00 a las 23:00 horas; y el nocturno, de las 23:00 a las 07:00 horas. Las instalaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, se ubican en la Avenida Industria Petrolera, esquina con calle "C", Colonia Ciudad Industrial del Valle, Iguala, Guerrero.

El C-4 en Iguala tiene a su cargo los "Servicios de Denuncia Anónima 089" (es una línea telefónica gratuita que recibe denuncias anónimas de quienes conocen de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito) y los "Servicios de Emergencia 066" (número telefónico único para atención de emergencias, en el despacho de servicios médicos, policiales y de protección civil).

En el procesamiento de información, la que recibe el C-4 pasa a formar parte del Sistema Estatal de Información Policial. En declaración ministerial, la operadora 1 del C-4 de Iguala,⁵¹⁹ describe algunos de los pasos que en el C-4 se siguen para el procesamiento de información. Señala que el "llenado de las papeletas" se efectúa de la siguiente forma: Una vez que se recibe una llamada en el 066, el propio programa contenido en el equipo de cómputo le asigna un folio. La operadora registra el nombre de quien está llamando y llena los espacios correspondientes a la calle y colonia y a la descripción o explicación de la situación o incidencia que se reporta. De acuerdo al suceso, el mismo programa designa la corporación que ha de atender la emergencia. Si, por ejemplo, están refiriendo un lesionado o herido, el sistema designa a la Cruz Roja. **(EVIDENCIA 7)**

La actuación del C-4 de Iguala se apoya en un "Protocolo Operativo del 066"⁵²⁰, que establece que cuando un ciudadano solicita auxilio marcando el número telefónico 066 desde un teléfono público, celular o convencional, la operadora recibe la llamada de auxilio, obtiene los datos del incidente y los envía a los despachadores

⁵¹⁹ Declaración ministerial de la operadora del C-4 de Iguala, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵²⁰ Protocolo Operativo del 066.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de las corporaciones correspondientes y, si se tiene una cámara instalada en el lugar donde está ocurriendo el incidente, se monitorea y automáticamente se graba en el servidor del video. El Protocolo señala que, en caso de que el reporte no llegue vía 066, si los monitoristas, al realizar la video vigilancia detectan un incidente, lo notifican a los enlaces de las corporaciones para la atención inmediata. Además, establece que en un evento coordinado vía llamada o visto por cámaras, el monitorista, en coordinación con el supervisor, extraen el video y lo guardan en otro medio de almacenamiento para posteriores consultas o peticiones. Cuando no se cuenta con cámara, vía radio, los despachadores remiten las unidades de la Policía Preventiva Municipal, Policía Estatal, Protección Civil o Cruz Roja, al lugar del evento. Cada corporación, a su vez, procederá a la retroalimentación de la Plataforma México, del Sistema de Consulta de Datos Sistema Estatal de Información Policial (SEIPOL) y del Sistema de Análisis de Información.⁵²¹
(EVIDENCIA 8 Y 9)

No obstante la existencia del "Protocolo Operativo del 066", las operadoras del C-4 de Iguala, nunca fueron capacitadas para su aplicación al ingresar a laborar al C-4 de Iguala, sólo recibieron un curso sobre las funciones que tenían que desempeñar pero sin que se les hiciera referencia a protocolo de actuación alguno. Así lo expresaron coincidentemente la operadora 1 del C-4 de Iguala,⁵²² la administrativa de Apoyo Técnico⁵²³ y la operadora 4 del C-4 Iguala⁵²⁴ en sus respectivas declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR. **(EVIDENCIAS 10, 11 Y 12)**

Pese a que el Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Guerrero, obligaba a la instrumentación de Protocolos, el C-4 que operaba y opera

⁵²¹ Oficio UETI/981 del 30 de octubre de 2015, suscrito por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.

⁵²² Declaración ministerial de la operadora del C-4 de Iguala, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵²³ Declaración ministerial de la administrativa de Apoyo Técnico, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵²⁴ Declaración ministerial de la operadora del C-4 de Iguala, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

en el Estado de Guerrero, no cuenta con Protocolos de Organización, Funcionamiento y Operación con directrices que permitan coordinar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad, mediante tecnología computacional e infraestructura de comunicaciones, cuyo objetivo principal sea el de mejorar la reacción entre elementos de seguridad y operadores de emergencia en situaciones de crisis, con un tiempo de respuesta eficiente mediante la obtención y procesamiento de información oportuna, a fin de salvaguardar la integridad, seguridad y patrimonio de los ciudadanos, características que distinguen al modelo ideado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, de acuerdo con el Informe del Director General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones C-4 Guerrero, rendido el 11 de julio de 2015 a la Representación Social de la Federación, mismo que obra en el expediente de la CNDH, señala que el C-4 del Estado de Guerrero se divide en 2 Regiones: La Norte y Tierra Caliente. La Región Norte comprende los municipios de Apaxtla, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, General Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoaculco de Trujano y Tetipac. La Región de Tierra Caliente, se encuentra integrada por los Municipios de: Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato o Ciudad Altamirano, San Miguel Tetolapan, Tlalchapa, Tlapehualtepec y Zirándaro. Esta división del C-4, fue confirmada en declaración ministerial rendida ante la PGR, por el Coordinador Operativo de la Región Norte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero⁵²⁵ y por la Jefa Regional del 066 de la Región Norte y Tierra Caliente.⁵²⁶
(EVIDENCIAS 13 Y 14)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

⁵²⁵ Declaración ministerial del Coordinador Operativo de la Región Norte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, rendida ante la PGR el 12 de marzo de 2015.

⁵²⁶ Declaración ministerial de la Jefa Regional del 066 de la Región Norte y Tierra Caliente, rendida ante la PGR, el 16 de diciembre de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El C-4 de Iguala los días de los hechos.

Servidores públicos que laboraron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el C-4 de Iguala, Guerrero.

De acuerdo con el Informe del 19 de enero de 2016 rendido a la autoridad ministerial federal por el Director General de Telecomunicaciones, C-4 Guerrero,⁵²⁷ los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el C-4 de Iguala laboraron un total de 36 servidores públicos de distintas dependencias como se especifica a continuación: 5 elementos de la Policía Estatal; 1 Coordinadora y 9 Operadores del Servicio de Emergencias 066 de la Dirección Regional Norte de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones (UET); 3 del Sistema Estatal de Información Policial; 8 de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones (UET); 3 de Protección Civil del Estado de Guerrero; 2 de Tránsito Municipal; 1 elemento de la Policía Municipal de Iguala; y 4 del 27 Batallón de Infantería. **(EVIDENCIA 15)**

De acuerdo con el oficio número 060 del 19 de enero de 2016, suscrito por el Director General de Telecomunicaciones del C-4 del Estado de Guerrero, mediante el cual se rinde un informe a la autoridad ministerial federal, el día 26 de septiembre de 2014, en el C-4 de Iguala laboraron: 5 elementos de la Policía Estatal, dos de ellos como Despachadores Erick Nazario Hernández y Sandy Ornelas Ramírez y tres haciendo las funciones de "guardias de puerta". En declaración ministerial, Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal, adscrito como Despachador en el C-4 de Iguala, manifestó ser el responsable de atender las operaciones que se realizan en el Centro. Preciso que el 26 de septiembre de 2014 ingresó a laborar a las 09:30 horas.⁵²⁸ En las constancias integradas al expediente del Caso, no existe evidencia de que la autoridad investigadora haya procurado las declaraciones ministeriales de

⁵²⁷ Oficio número 060, del 19 de enero de 2016, suscrito por el Director General de Telecomunicaciones, C-4 Guerrero.

⁵²⁸ Declaración ministerial rendida ante la PGR por Erick Nazario Hernández, Policía Estatal, el 10 de septiembre de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

esos 3 "guardias de puerta" pertenecientes a la Policía Estatal que laboraron en el C-4 de Iguala el día de los hechos. En tal virtud, la Representación del Interés Social de la Federación debe hacer lo propio para recabar la declaración de estos servidores públicos y pueda cuestionarles en relación con los hechos que se indagan.⁵²⁹ (EVIDENCIA 16)

En el mismo oficio número 060 del 19 de enero de 2016, se hace referencia a que el día de los hechos laboraron en el C-4 de Iguala, la Coordinadora del Servicio de Emergencias 066 de la Dirección Regional Norte de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones (UET) y 9 Operadores. De acuerdo con el Informe rendido por el Director General del Sistema Estatal de Información Policial del Estado,⁵³⁰ en el horario comprendido de las 18:00 horas del 26 de septiembre, a las 18:00 horas del 27 de septiembre de 2014, a las operadoras del Servicio de Emergencias 066 a quienes correspondió atender los reportes, fueron: la operadora 3 del C-4 de Iguala, la operadora 1 del C-4 de Iguala, la operadora 2 del C-4 de Iguala y la operadora 8 del C-4 de Iguala. (EVIDENCIA 17)

Ahora bien, del expediente se advierte que son dos los servidores públicos del Servicio de Emergencias 066 que hasta el momento no han rendido declaración ante la autoridad ministerial federal. La Procuraduría General de la República, tendrá que recabar los testimonios de dichas personas con objeto de que den cuenta precisa de lo que les conste en relación con los lamentables hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014.⁵³¹

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigador

El referido oficio número 060 del 19 de enero de 2016, suscrito por el Director General de Telecomunicaciones del C-4 del Estado de Guerrero, señala que en los

⁵²⁹ Propuesta 1.

⁵³⁰ Oficio número DIR/SEIPOL/577/2014 del 20 de diciembre de 2014, signado por el Director General del Sistema Estatal de Información Policial del Estado.

⁵³¹ Propuesta 2.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

días que ocurrieron los hechos, laboraron 3 analistas en el C-4 de Iguala, quienes pertenecían el Sistema Estatal de Información Policial (EUT).

En el oficio también se indica que por parte de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones (EUT), los días de los hechos laboraron 8 personas que daban apoyo técnico en el C-4 de Iguala. En lo que respecta al día 26 de septiembre de 2014, laboraron 7 personas. El 27 de septiembre de 2014, sólo laboró 1 persona de Apoyo Técnico, quien, hasta el momento no ha rendido su declaración ministerial. En tal virtud, el Ministerio Público de la Federación debe hacer lo propio para recabar la declaración de esta servidora pública y pueda cuestionarle en relación con los hechos que se indagan.⁵³²

Conforme a la información contenida en el oficio número 2710/2015, de 1 de septiembre de 2015, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,⁵³³ el día de los hechos laboraron como Despachadores del Servicio de Emergencias 066, en el C-4 de Iguala, 2 elementos de Protección Civil del Estado de Guerrero, laboraron, el día 26 de septiembre, mientras que 1 laboró el 27 de septiembre de 2014. Conforme a las constancias del expediente, un despachador de Protección Civil del Estado de Guerrero en el C-4, aún no ha comparecido ante la autoridad ministerial. Con el fin de la exhaustividad en hechos de la relevancia del presente caso, en las investigaciones, la Representación del Interés Social de la Federación, tendrá que citarlo a comparecer, para que sea cuestionado en relación con los hechos ocurridos la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014.⁵³⁴ **(EVIDENCIA 18)**

En el multireferido oficio número 060 del 19 de enero de 2016, suscrito por el Director General de Telecomunicaciones del C-4 del Estado de Guerrero, se

⁵³² Propuesta 3.

⁵³³ Oficio número 2710/2015, de 1 de septiembre de 2015, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

⁵³⁴ Propuesta 4.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

establece que, por parte de Tránsito Municipal de Iguala, laboraron como Despachadores del Servicio de Emergencia 2 elementos: el primero trabajó el día 26 de septiembre y el segundo laboró el 27 de septiembre de 2014. La Procuraduría General de la República tendrá que recabar la declaración ministerial de Sonia Domínguez Pintor ya que hasta el momento no ha sido requerida por la autoridad para ser cuestionada en torno a los hechos que se investigan.⁵³⁵

De acuerdo con el oficio número DIR/SEIPOL/563/2017 del 13 de julio de 2017, suscrito por el Director de SEIPOL,⁵³⁶ un elemento de la Policía Municipal de Iguala, estuvo laborando en el C-4 como Despachador del Servicio de Emergencias 066, de las 08:00 horas del 26 de septiembre, hasta las 08:00 horas del 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 19)**

Conforme a los oficios números 060 y 735⁵³⁷, suscritos por el Director de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones C-4 del Estado de Guerrero, los días de los hechos, laboraron en el C-4 Iguala, 4 elementos del 27 Batallón de Infantería. El 26 de septiembre de 2014 laboró como Despachador del Servicio de Emergencia 066, Felipe González Caño y como Operador del Sistema de Video Vigilancia, el soldado de Infantería David Aldegundo González Cabrera. El 27 de septiembre de 2014 trabajó como Despachador del Servicio de Emergencia 066, Alejandro Soberanis y como Operador del Sistema de Video Vigilancia, Juan Andrés Santos Carranza. **(EVIDENCIA 20)**

En comparecencia ante la autoridad ministerial federal, Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal, adscrito al C-4 de Iguala como despachador, señaló que en el C-4 había personal del 27^o. Batallón de Infantería que se encargaba del monitoreo de las cámaras, así como de recopilar información de los reportes más relevantes que se recibían en la línea de emergencia.

⁵³⁵ Propuesta 5.

⁵³⁶ Oficio número DIR/SEIPOL/563/2017, del 13 de julio de 2017, firmado por el Director de SEIPOL.

⁵³⁷ Oficio número 735, firmado por el Director de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones C-4.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En relación con la presencia de elementos militares en el C-4 de Iguala, en el expediente de investigación obra el testimonio del entonces Comandante del 27 Batallón de Infantería, quien refirió ante el Ministerio Público de la Federación que el personal militar que realiza tareas de monitoreo en ese centro "no tienen injerencia alguna técnicamente en el C-4, solo son observadores". En idénticos términos se expresa Joel Gálvez Santos, Comandante del Pelotón de Información: "A mí me informa el Sargento Felipe González Cano, quien es un observador en el C-4 y quiero aclarar que los elementos militares que se desempeñan como observadores no forman parte del C-4". Este Organismo Nacional plantea la necesidad de que la presencia de elementos militares en los C-4, particularmente en los que operan en el Estado de Guerrero y específicamente en Iguala, esté perfectamente clara y definida para todos, específicamente para quienes desarrollan sus labores en esos centros. Lo que ocurre en el C-4 Iguala en concreto es una situación que se aparta de las medidas que deben regir en un Centro de esta naturaleza. Iguala se aparta del control que debe imperar sobre el personal y sobre las funciones que le corresponde desempeñar. Los tramos de responsabilidad de los servidores públicos que realizan sus funciones en el lugar deben estar perfectamente delimitadas en instrumentos normativos.

REGIONAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos

Reuniones Ordinarias de trabajo realizadas en las instalaciones del C-4 de Iguala el 26 de septiembre de 2014.

De las evidencias que obran en el expediente del caso se desprende que el día 26 de septiembre de 2014, se llevaron a cabo 2 reuniones de trabajo en las instalaciones del C-4 de Iguala, la primera a las 11:00 horas y la segunda a las 13:00 horas.

En relación con la primera reunión de trabajo, la Jefa Regional de la Línea de Emergencia 066 en la Región Norte y Tierra Caliente en el Estado de Guerrero, el Director de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Atenango del Río



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

y el Jefe de Grupo de Protección Civil en el Estado de Guerrero, en sus respectivas declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, coincidieron en señalar que participaron en una reunión de trabajo celebrada a las 11:00 horas del 26 de septiembre de 2014, en las instalaciones del C-4 de Iguala. Precisaron que este tipo de reuniones se venían efectuando cada 2 o 3 meses. Según estos testimonios, en la reunión también participaron, el Coordinador de la Cruz Roja, funcionarios de Protección Civil de los Ayuntamientos de Cuetzala y de Tepecoacuilco, el Comandante de Bomberos de Iguala, el Coordinador de la Región Norte de la Policía Estatal, así como personal de la Universidad Tecnológica de la Región Norte del Estado de Guerrero. Los declarantes agregaron que en esa reunión de trabajo se trató el tema de coordinación entre las autoridades para disminuir los tiempos de respuesta en la atención de llamadas de primeros auxilios. De igual forma, señalaron que en la sesión se acordó que las reuniones de trabajo mejor se realizaran cada mes. La reunión concluyó, indicaron, a las 13:00 horas.

La segunda reunión de trabajo que se llevó a cabo ese 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones del C-4 de Iguala, inició a las 13:00 horas y concluyó a las 14:30 horas. Conforme a la Tarjeta Informativa número 02366 que contiene el "Parte de Novedades" rendido por el Coordinador de la Policía Estatal en la Región Norte y que obra en el expediente de la CNDH, el 26 de septiembre de 2014, de las 13:00 a las 14:30 horas, en la Sala de Juntas del C-4 Iguala, se realizó la "Décima Segunda Reunión de Coordinación y Colaboración para la atención del Servicio de Emergencias 066". De acuerdo con la Tarjeta Informativa, en la reunión participaron: el Síndico Procurador del Municipio de Iguala de la Independencia, el Director del Sistema Estatal de Información Policial, la Encargada de la Subdirección de los Servicios de Emergencia 066 y Denuncias Anónimas 089, el Coordinador de la Fuerza Estatal en la Región Norte, el Coordinador de Protección Civil Estatal, el Coordinador de Urgencias Médicas de Cruz Roja Mexicana, la Directora de la Licenciatura en Paramédicos de la UTRING y el Supervisor de Turno de la Policía Preventiva Municipal de Iguala. En el "Parte de Novedades" contenido en la Tarjeta Informativa se refiere que en la reunión se trató el tema de la verificación de los



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

tiempos en las respuestas a las llamadas de emergencia del 066 y el del mapa geodelictivo del Municipio de Iguala. Según el "Parte", se acordó que la próxima reunión de trabajo se llevaría a cabo a las 11:00 horas del 31 de octubre de 2014. En relación con esta segunda reunión de trabajo, el Coordinador de la Policía Estatal en la Región Norte y la Jefa Regional de la línea de Emergencia 066 en la Región Norte y Tierra Caliente del Estado de Guerrero, confirmaron en sus respectivas declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, que el 26 de septiembre de 2014 acudieron a dicha reunión de trabajo. Indicaron que en ella también intervino personal de Protección Civil del Estado, de la Policía Municipal y Tránsito de Iguala, así como de la Cruz Roja. Por su parte, el Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero⁵³⁸, declaró ante la PGR que efectivamente se realizaban "reuniones institucionales" que atendía directamente el Coordinador de Zona de la Policía Estatal, quien le reportaba el resultado de las mismas. Declaró que él, a su vez, le informaba de esos resultados al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El Subsecretario señaló que las reuniones se realizaban con periodicidad y que, incluso, había ocasiones en que se realizaban cada 15 días. Aseguró que en ninguna de ellas se trató algún aspecto relacionado con los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa. (EVIDENCIA 21)

En relación con estas reuniones celebradas en las instalaciones del C-4 Iguala, se habría generado alguna especie de sospecha de que en dichas reuniones pudieran haberse dado para planear el "monitoreo" de los normalistas que se trasladaron de Tixtla a Iguala. De lo expuesto, queda claro que las 2 reuniones de trabajo efectuadas se realizaron ordinariamente para tratar temas inherentes a las funciones propias del "Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4)" de Iguala. De hecho, dada la hora en que se desarrollaron las reuniones, era materialmente imposible que quienes participaron en ellas estuvieran enterados de

⁵³⁸ Declaración ministerial rendida por Juan José Gatica Martínez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, ante la PGR, el 18 de abril de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que los normalistas acudirían a Iguala, pues tal y como está ampliamente explicado en el apartado relativo al "Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014" de la presente Recomendación, fue aproximadamente hasta las 17:30 horas del 26 de septiembre de 2014, que se tomó la decisión de que los normalistas se trasladaran de las instalaciones de la Normal en Tixtla a la ciudad de Iguala a bordo de los 2 autobuses "Estrella de Oro" con números económicos 1531 y 1568. En ese contexto, es evidente que, para esas horas, en el horario comprendido de las 11:00 a las 14:30 horas en que se realizaron las 2 reuniones de trabajo en las instalaciones del C-4 de Iguala, se ignoraba que los normalistas acudirían a la ciudad de Iguala, más porque las evidencias muestran que la salida de los normalistas de Ayotzinapa, aproximadamente a las 5:30 P.M., se dio subrepticamente.

Operación del C-4 de Iguala durante los hechos ocurridos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aborda el análisis de la operación del C-4 de Iguala, no sólo en la perspectiva de lo ocurrido con los 43 estudiantes desaparecidos la noche del 26 y el 27 de septiembre de 2014, sino también en la de lo acontecido con las 6 personas que perdieron la vida y con las 42 que resultaron lesionadas a manos de servidores públicos y miembros de la delincuencia organizada.
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

En relación con los normalistas de Ayotzinapa y la serie de hechos sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala y Cocula, Guerrero, sobre la primera noticia que en torno a ellos recibió el C-4 de Iguala, existe una imprecisión respecto a la hora en que se dio. El desliz proviene de una misma persona: el Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista. En un "Parte de Novedades" que rindió al entonces Secretario



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

760

de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, señaló textualmente: "...A LAS 17:59 HRS. REPORTARON VÍA TELEFÓNICA DE C-4 CHILPANCINGO, SOBRE LA SALIDA DE DOS AUTOBUSES DE LA LÍNEA ESTRELLA DE ORO CON NÚMERO ECONÓMICO 1568, 1531. CON ESTUDIANTES DE LA ESCUELA RURAL AYOTZINAPA CON DIRECCIÓN A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA". Sin embargo, con posterioridad, al rendir su declaración ministerial, Adame Bautista⁵³⁹ es menos preciso y sólo da un rango de media hora para establecer el lapso en el que se dio el referido aviso del traslado de los normalistas hacia Iguala. Lo dijo de esta manera: "... por lo que respecta a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo entre las diecisiete horas con treinta minutos a las dieciocho horas aproximadamente, el C4 de Chilpancingo avisa al C4 de Iguala la salida de dos autobuses de Estrella de Oro ..., procediendo de Ayotzinapa con dirección a la Norte, es decir, a Iguala de la Independencia; sin proceder a seguirlos, porque no es nuestra función de estarlos siguiendo ni escoltando ...". (EVIDENCIA 22)

Incauto, en esta misma diligencia en la que rindió su declaración ministerial, Adame Bautista exhibió en copia simple y con firma autógrafa, un documento al que denominó "Tarjeta Informativa número 02370", que resulta ser la copia fiel de una sección de su "Parte de Novedades" rendido a sus superiores en el que, como se especificó, señaló las 17:59 como la hora precisa en la que el C-4 Chilpancingo dio aviso al C-4 Iguala del traslado de los normalistas. Según Adame Bautista, el propio 26 de septiembre de 2014, remitió electrónicamente la mencionada "Tarjeta Informativa" al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, con copia al Subsecretario de Prevención y Operación Policial.

Además de determinar con precisión la hora en que se dio el referido aviso al C-4 Iguala, corresponde al Ministerio Público de la Federación, establecer ¿Quiénes fueron los servidores públicos que intervinieron como interlocutores en la llamada

⁵³⁹ Declaración ministerial de José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, rendida ante la PGR, el 12 de marzo de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

telefónica con la que se dio el aviso de que los normalistas se dirigían hacia la ciudad de Iguala?; ¿Por qué el C-4 de Chilpancingo dio aviso al C-4 de Iguala del traslado de los normalistas?; ¿Fue ordinario o extraordinario el aviso que dio el C-4 de Chilpancingo a su similar de Iguala?; ¿El reporte se transmitió a alguna autoridad o autoridades situadas en Iguala?; ¿Qué acciones implementaron esas autoridades?; ¿Por qué en los C-4 de Chilpancingo e Iguala no hay registro del referido aviso?; Conforme a ese aviso ¿se puso en conocimiento de las dependencias que tienen acreditado personal en el C-4 de Iguala, el inminente arribo de los normalistas de Ayotzinapa a la ciudad de Iguala?⁵⁴⁰

Ahora bien, independientemente de las investigaciones que al efecto realice la autoridad ministerial, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos deja aquí constancia de los análisis que al respecto realizó con base en las evidencias que se encuentran integradas a su expediente. Como se explicó detalladamente en el apartado "Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014" de la presente Recomendación, aquél 26 de septiembre de 2014, los estudiantes partieron de la Normal con destino a la ciudad de Iguala, aproximadamente a las 17:30 horas, por lo que, considerando el tiempo que les pudo haber tomado llegar hasta las inmediaciones de Chilpancingo, es muy probable que hayan pasado por esa ciudad en un horario cercano a las 18:00 horas. Sobre este aspecto, en entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, un normalista que viajaba en la caravana formada por los 2 autobús "Estrella de Oro"⁵⁴¹, confirmó que en la ruta que tomaron hacia Iguala ese 26 de septiembre, su trayecto fue directo por la carretera federal Chilpancingo-Iguala. Hizo saber que por órdenes del líder estudiantil Bernardo Flores Arcaíz "El Cochiloco", al pasar por encima del puente que cruza la autopista México-Acapulco, se detuvieron por un lapso de 3 minutos aproximadamente porque observaron que en la entrada de Chilpancingo había

⁵⁴⁰ Propuesta 6.

⁵⁴¹ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un estudiante de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, de fecha 11 de abril de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

patrullas, al parecer de la Policía Estatal, que se encontraban estacionadas sobre la autopista. Señaló que después de ello, continuaron su marcha rumbo a Iguala. En esas condiciones, no se descarta la posibilidad real de que algún elemento policial que se encontraba a bordo de esas patrullas, presuntamente de la Policía Estatal, haya informado al C-4 de Chilpancingo sobre el paso de los normalistas con rumbo a Iguala y que, de esa manera, este haya dado aviso, a su vez, al C-4 Iguala. La "aclaración" que José Adame Bautista hace en su testimonio ministerial referente al paso de los normalistas por la ciudad de Chilpancingo en su traslado a Iguala, no deja lugar a dudas de que fue la Policía Estatal la que reportó al C-4 Chilpancingo esta incidencia, de otro modo, no tendría razón de ser su expresión de: "... C-4 Chilpancingo aviso a C-4 de Iguala, la salida de dos autobuses ... procediendo de Ayotzinapa con dirección a la Norte, es decir, a Iguala de la Independencia; sin proceder a seguirlos, porque no es nuestra función de estarlos siguiendo ni escoltando ...". (EVIDENCIA 23)

Lo cierto es que el "Parte de Novedades", el documento identificado como "Tarjeta Informativa número 02370" y la declaración ministerial, suscritos y rendida, respectivamente, por José Adame Bautista, son las únicas referencias que existen en el expediente sobre la primera noticia que aquél 26 de septiembre tuvo el C-4 Iguala de los normalistas, particularmente de que se dirigían rumbo a esa ciudad a bordo de 2 autobuses "Estrella de Oro" con números económicos 1568 y 1531. Es decir, en horario muy cercano a las 18:00 horas del 26 de septiembre de 2014, quienes se encontraban en las instalaciones del C-4 Iguala, ya tenían conocimiento de que los normalistas de Ayotzinapa se dirigían a Iguala a bordo de esas dos unidades de autotransporte. Por la forma en que opera el C-4, es muy probable que los acreditados en el Centro hayan puesto en conocimiento de sus respectivas dependencias el inminente arribo de los normalistas a la ciudad de Iguala.

Situación del C-4. Flujo de Información con motivo de los hechos de Iguala.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Como es obvio, el 26 y 27 de septiembre de 2014, el C-4 Iguala registró un intenso flujo de información telefónica, pero un muy discreto reporte videográfico debido a la operación casi nula del sistema de vigilancia de cámaras instaladas en la ciudad de Iguala.

Es muy significativo que luego del aviso del traslado de los normalistas hacia Iguala el C-4 no haya registrado nada relacionado con los normalistas sino hasta pasadas las 21:22 horas de ese 26 de septiembre de 2014. Es decir, el C-4 no registró la llegada de los autobuses en que se transportaban los normalistas a las inmediaciones de Iguala; ni la estancia de cada uno de los autobuses en "El Rancho del Cura" y en la caseta de cobro número 3; tampoco el abordaje que un grupo de los estudiantes hicieron al importantísimo autobús "Costa Line" 2513, ni su traslado a la Central de Autobuses; como tampoco más tarde el del 1531 que se encontraba en "El Rancho del Cura"; ni el del 1568 ubicado en la caseta de cobro, hacia la Central de Autobuses. En relación con los normalistas, los reportes en el C-4 inician con las incidencias justamente de la Central Camionera.

En relación con las llamadas de emergencia realizadas al C-4⁵⁴², la noche del 26 y el día 27 de septiembre de 2014, el Director General del Sistema Estatal de Información Policial, remitió al agente del Ministerio Público de la Federación, los folios o incidentes que se generaron en el "Sistema de Emergencias 066" del C-4 Iguala, documentos que en copia obran agregados al expediente de este Organismo Nacional. **(EVIDENCIA 24)**

Las llamadas telefónicas realizadas al C-4 se registraron en el orden cronológico que a continuación se desglosa, en las que se indica el número de llamada, hora de inicio y término, nombre del Operador quien recibe la llamada y nombre del Despachador que la turna:

⁵⁴²Oficio número DIR/SEIPOL/577/2014 del 20 de diciembre de 2014, signado por el Director General de SEIPOL, Gilberto Miranda Bautista..



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LLAMADA		LLAMADA	
No.	FUNCIONARIO	No.	FUNCIONARIO
(INICIO Y FIN)		(INICIO Y FIN)	
1.-	21:22:08 (INICIO) Blanca (OPERADORA)	23:39:59 (FIN) Alma	Alma
	21:22:16 Blanca	23:39:59 (FIN) Alma	Alma
	21:22:34 Blanca	23:42:14 Armando (DESPACHADOR)	Armando (DESPACHADOR)
	21:22:44 Blanca	23:43:40 Erick (DESPACHADOR)	Erick (DESPACHADOR)
	21:22:56 Blanca	23:51:38 (INICIO) Alma (OPERADORA)	Alma (OPERADORA)
	21:23:01 Blanca	23:51:54 (FIN) Alma	Alma
	21:23:53 (FIN) Blanca	23:51:48 (INICIO) Rubí (OPERADORA)	Rubí (OPERADORA)
	21:24:28 Armando (DESPACHADOR)	23:52:04 Rubí	Rubí
2.-	21:24:45 (INICIO) Blanca (OPERADORA)	23:53:41 Alma (OPERADORA)	Alma (OPERADORA)
	21:24:50 (FIN) Blanca	23:53:18 (FIN) Rubí	Rubí
3.-	21:25:21 (INICIO) Yoana (OPERADORA)	00:04:12 (INICIO) Erick (DESPACHADOR)	Erick (DESPACHADOR)
	21:25:31 Yoana	00:04:32 (FIN) Erick	Erick
	21:25:37 Yoana	00:07:59 (INICIO) Rubí (OPERADORA)	Rubí (OPERADORA)
	21:25:37 (FIN) Yoana	00:09:36 (FIN) Rubí	Rubí
	21:25:59 Armando (DESPACHADOR)	00:16:30 (INICIO) Rubí (OPERADORA)	Rubí (OPERADORA)
4.-	21:26:31 (INICIO) Blanca (OPERADORA)	00:16:38 Rubí	Rubí
	21:26:38 (FIN) Blanca	00:16:42 (FIN) Rubí	Rubí
5.-	21:29:33 (INICIO) Blanca (OPERADORA)	00:20:03 (INICIO) Ivang (DESPACHADOR)	Ivang (DESPACHADOR)



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

	21:29:41	Yoana (OPERADORA)		00:20:03 (FIN)	Ivang
	21:30:09	Yoana	27.-	00:27:32 (INICIO)	Rubí
	21:30:32 (FIN)	Yoana		00:22:38 (FIN)	Rubí (OPERADORA)
6.-	21:48:34 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)	28.-	00:34:11 (INICIO)	Rubí
	21:48:45	Yoana		00:34:21 (FIN)	Rubí (OPERADORA)
	21:49:11	Yoana		00:39:01 (INICIO)	Erick (Despachador)
	21:49:20 (FIN)	Yoana		00:39:01 (FIN)	Erick (Despachador)
	21:50:37	Ivang (DESPACHADOR)	29.-	00:50:10 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
7.-	21:53:02 (INICIO)	Yoana		00:50:16 (FIN)	Alma
	21:53:10 (FIN)	Yoana	30.-	00:52:29 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
8.-	21:53:48 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		00:52:29 (FIN)	Alma
	21:53:58	Yoana	31.-	00:52:55 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
	21:54:08	Yoana		00:53:00	Alma
	21:54:28 (FIN)	Yoana		00:53:05	Alma
9.-	21:54:35 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		00:53:11 (FIN)	Alma
	21:59:11	Yoana	32.-	00:53:40 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
	21:59:19	Yoana		00:53:45	Alma
	21:59:25 (FIN)	Yoana		00:53:49 (FIN)	Alma
10.-	22:00:26 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)	33.-	00:55:03 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
	22:00:56 (FIN)	Yoana		00:55:09	Alma



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

11.-	22:10:07 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)	00:55:15	Alma
	22:10:58 (FIN)	Yoana	00:55:19	Alma
12.-	22:19:35 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)	00:55:26	Alma
	22:19:50	Yoana	00:55:32	Alma
	22:21:24	Yoana	00:55:39 (FIN)	Alma
	22:21:29	Yoana		
	22:21:53 (FIN)	Yoana		
	22:22:03	Ivang (DESPACHADOR)		
13.-	22:22:50 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		
	22:23:01 (FIN)	Yoana		
14.-	22:37:58 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		
	22:38:06 (FIN)	Yoana		
15.-	22:39:28 (INICIO)	Blanca (OPERADORA)		
	22:39:58 (FIN)	Blanca		
16.-	22:41:31 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		
	22:41:59 (FIN)	Yoana		
17.-	22:50:22 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		
	22:50:48	Yoana		
	22:51:00	Yoana		
	22:51:04 (FIN)	Yoana		
	22:52:20	Armando (DESPACHADOR)		
34.-	00:57:16 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)		
	00:57:16 (FIN)	Rubí		
35.-	01:00:18 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)		
	01:00:26	Rubí		
	01:00:33 (FIN)	Rubí		
	01:01:13	Ivang (DESPACHADOR)		
36.-	01:01:38 (INICIO)	Alma (OPERADORA)		
	01:01:50	Ivang (DESPACHADOR)		
	01:01:38 (FIN)	Ivang		
37.-	01:02:54 (INICIO)	Alma		
	01:03:05 (FIN)	Alma		
	01:03:17	Rubí (OPERADORA)		
	01:03:22	Rubí		
	01:03:29 (FIN)	Rubí		
38.-	01:03:31 (INICIO)	Alma (OPERADORA)		



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

18.-	22:54:15 (INICIO)	Blanca (OPERADORA)	39.-	01:03:39	Alma
	22:54:26	Blanca		01:03:46	Alma
	22:54:37	Blanca		01:03:54	Alma
	22:55:18 (FIN)	Blanca		01:04:00 (FIN)	Alma
	22:55:33	Armando (DESPACHADOR)		01:08:52 (INICIO)	Rubi (OPERADORA)
19.-	23:09:07 (INICIO)	Alma (OPERADORA)	01:08:12 (FIN)	Rubi	
	23:09:26	Alma (OPERADORA)	01:10:41 (FIN)	Armando (DESPACHADOR)	
	23:09:49	Alma	40.-	01:11:42 (INICIO)	Rubi (OPERADORA)
	23:10:16	Alma		01:11:50	Rubi
	23:10:30	Alma		01:11:57	Rubi
	23:10:49	Alma		01:12:09	Rubi
	23:11:09 (FIN)	Alma		01:12:15 (FIN)	Rubi
	20.-	23:26:20 (INICIO)	Rubi (OPERADORA)	01:38:33 (INICIO)	Ivang (DESPACHADOR)
23:26:28 (FIN)		Rubi	01:42:22	Ivang	
21.-	23:33:00 (INICIO)	Rubi (OPERADORA)	01:43:08 (FIN)	Ivang	
	23:33:11	Alma	02:21:03 (INICIO)	Erick	
	23:33:21	Alma	02:21:07 (FIN)	Alma	
	23:36:07	Alma	02:53:31 (INICIO)	Ivang (DESPACHADOR)	
	23:37:32 (FIN)	Alma	02:53:04 (FIN)	Ivang	
22.-	23:37:32	Armando (DESPACHADOR)	07:27:44 (INICIO)	Ivang (DESPACHADOR)	
			07:27:44 (FIN)	Ivang	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Según las papeletas electrónicas entregadas a la autoridad ministerial por el Director General del Sistema Estatal de Información, durante la sucesión de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se realizaron un total de 43 llamadas al C-4 de Iguala.

A continuación, se detallan las llamadas telefónicas entrantes que se registraron cronológicamente en los diversos folios o incidentes del C-4 de Iguala a partir de las 21:22:08 horas del 26 de septiembre y hasta las 10:16:00 horas del 27 de septiembre de 2014, conforme al recuadro que antecede. Debido a que la CNDH detectó llamadas entrantes y salientes del C-4 en ese periodo que no fueron registradas en el sistema del Centro, se insertan las referencias de las mismas en el sitio que les correspondería de acuerdo a la secuencia registral.

Es muy importante destacar que en la secuencia de llamadas realizadas al C-4 la condición de los normalistas en las incidencias denunciadas va evolucionando. En la sucesión de llamadas se advierten en general tres grandes momentos: En el primero, la serie de reportes identifican a los normalistas como activos de infracciones a la Ley y como causantes de desorden y se pide la intervención de la autoridad para neutralizar los actos. En un segundo momento, los reportes son para denunciar hechos violentos en los que incluso hay disparos de armas de fuego y en los que resultan personas lesionadas. Los actos aquí son ejecutados en contra de los normalistas. Su condición cambió a la de víctimas de agresión y abuso por parte de las instancias policiales. Se solicita auxilio médico emergente. En el tercer momento, después de las 23:00 horas derivado de un "cambio de orden" originado en la cúpula de la organización criminal de "Guerrero Unidos" que se explica ampliamente en el apartado referente a la "Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", las llamadas al C-4 tienen que ver con la denuncia de actos de agresión letal ejecutados en contra de los normalistas en su lógica condición de víctimas de los hechos, en contra de otras personas, taxistas, pasajeros e incluso de personas que son

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

confundidas con estudiantes y en contra de periodistas, profesores y personas que auxiliaron a los normalistas agredidos.

Secuencia de Comunicaciones en el C-4 el 26 y 27 de septiembre de 2014.

1.- En este espacio y con este número relativo a la mención consecutiva de las llamadas recibidas en el C-4, debió citarse un reporte efectuado por la propia Policía Estatal en relación con la llegada de los normalistas a la ciudad de Iguala. El Sargento Segundo de Infantería del 27/o. Batallón, Felipe González Cano, acreditado en el C-4 de Iguala, refirió ministerialmente que el 26 de septiembre de 2014, a las 20:00 horas, la Policía Estatal informó del arribo de los estudiantes a la caseta de cobro número 3 de Iguala y al restaurante "La Palma" ubicado en el lugar conocido como "Rancho del Cura". Este reporte del que da cuenta el elemento militar, no fue registrado por el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de Iguala, situación que evidencia la forma irregular en la que el personal del Centro realizaba sus funciones.

De esta manera, oficialmente, el primer reporte del C-4 relacionado con la sucesión de los hechos de la noche de Iguala, fue registrado a las 21:22:08 horas con el folio o incidente 02063889 por la operadora 3. Se trató de una llamada telefónica anónima proveniente del número "733 ..." que inició a las 21:22:08 horas y concluyó a las 21:23:53 horas del 26 de septiembre de 2014. Se reportó un "Disturbio Estudiantil" en la calle Altamirano, colonia Centro de Iguala. En el referido folio se registró textualmente lo siguiente: "PIDEN EL APOYO DE LA PREVENTIVA YA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA ESTÁ UN GRUPO DE ESTUDIANTES AYOTZINAPOS LOS CUALES SE QUIEREN INTRODUCIR A LA ESTRELLA BLANCA, PIDE QUE SE MANDE LA UNIDAD". A las 21:24:25 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, transmitió el llamado y pasó el reporte en los términos siguientes: "SE PASÓ EL REPORTE AL SUPERVISOR EN

569/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

TURNO EL POLICÍA SEGUNDO ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA al sector PREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA)".

De acuerdo con documentación que obra en el expediente de la CNDH, la línea telefónica de donde se generó la llamada de emergencia está registrada a nombre de un usuario abonado. Radio Móvil Dipsa.

Las investigaciones han demostrado la participación que tuvo en los hechos de agresión y desaparición de los normalistas, el entonces Supervisor de Turno de la Policía Municipal de Iguala, Alejandro Tenescalco Mejía, quien se encuentra actualmente sustraído a la acción de la justicia, pendiente que se cumplan diversas órdenes de aprehensión giradas en su contra por la comisión de diversos delitos del orden común y federal. A Tenescalco Mejía, la PGR ha pretendido atribuirle erróneamente la personalidad de el "Caminante", tal y como se explica detalladamente en los apartados "Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal 'Los Cuernavercos Unidos', en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala" y en el de "Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", de la presente Recomendación.

2.- Relacionada con el incidente registrado en el reporte anterior, a las 21:24:45 horas del 26 de septiembre de 2014, la operadora 3 recibió una llamada telefónica anónima que quedó registrada bajo el número de folio 002663894. En la papeleta correspondiente, como contenido de la llamada, se asentó: "SE COMUNICA UN SR. EL CUAL COMENTA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA ESTÁN VARIOS JÓVENES LOS CUALES ESTÁN YA DE AGRESIVOS CON LAS PERSONAS. PIDE QUE SE MANDE LA PREVENTIVA".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

3.- De las 21:25:21 a las 21:25:37 horas, la operadora 1 del C-4 Iguala, registró una llamada bajo el número de incidente 002683892 en la que se: "REPORTA QUE HAY COMO 40 JÓVENES LOS CUALES SE QUIEREN LLEVAR UN AUTOBÚS CON PASAJERON (sic) PIDE EL APOYO DE LAS AUTORIDADES". A las 21:25:59 horas, el despachador Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal, hizo una anotación en la papeleta correspondiente a esta llamada en los términos siguientes: "EN APOYO A ESTE REPORTE SE TRASLADA PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL AL MANDO DEL OFICIAL JOSÉ ADAME BAUTISTA COORDINADOR OPERATIVO DE LA ZONA NORTE.....SE CONTINUARÁ INFORMANDO".

El "despacho" de este reporte marcaría el inicio de una serie de omisiones en las que incurrió la Policía Estatal en la sucesión de hechos de la noche de Iguala.

4.- De las 21:26:31 a las 21:26:38 horas, la operadora 3 registró un reporte de llamada con el número 002683900, en el cual se hace alusión al incidente estudiantil de la Central de Autobuses en los siguientes términos: "SE COMUNICA UN SR. EL CUAL PIDE QUE SE MANDE LA PREVENTIVA Y MÁS REFUERZOS YA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA ESTÁN LOS ESTUDIANTES AYOTZINAPOS Y SE ESTÁN LLEVANDO 2 CAMIONES DE LA ESTRELLA BLANCA".

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Centro de Servicios a la Comunidad y la Investigación

5.- De las 21:29:53 a las 21:30:02 horas, la operadora 1 atendió una llamada que registró con el número 002683893. En el reporte se asentó: "PIDE EL APOYO DE LAS AUTORIDADES YA QUE INDICA QUE SE ENCUENTRAN LOS AYOTZINAPOS AGREDIENDO A LA GENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL INT DE LA ESTRELLA DE ORO".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Vinculado con la secuencia de los hechos denunciados en estas llamadas, de las declaraciones ministeriales rendidas por Raúl Cisneros García⁵⁴³ y Eliezer Ávila Quintana⁵⁴⁴, ambos elementos de la Policía Municipal de Iguala, se desprende que para atender los reportes transmitidos por el C-4 a esa corporación en la "noche de Iguala", se desplegaron diversidad de acciones. Ambos agentes coinciden en señalar que, vía radio, les comunicaron que sobre la calle Galeana iba un autobús con personas encapuchadas, por lo que se les solicitó atendieran la situación. Refieren que se movilizaron con rumbo al sitio. Cuando llegaron a la calle Galeana, relatan, advirtieron que se encontraban tres autobuses parados, uno atrás del otro. Es oportuno recordar aquí que es en este sitio y en esas circunstancias, en las que el elemento policial de nombre Raúl Cisneros García, escenificó un altercado y un forcejeó con uno de los estudiantes normalistas que ya se trasladaban a bordo de autobuses después de salir de la Central Camionera. Es justamente esa situación en la que el propio agente Raúl Cisneros realiza disparos disuasivos hacia el piso y una esquirla o un pequeño fragmento de concreto lesiona al normalista; es en esa circunstancia en la que el elemento policial de Iguala, Alejandro Tenescaico Mejía, con el mismo fin también hace detonar su arma con disparos al aire, tal cual se relata en el apartado específico de esta Recomendación relativo a la "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que iban a bordo del autobús, Estrella de Oro 1968". (EVIDENCIAS 25 Y 26)

En este espacio debiera haberse incluido el registro de una llamada que se realizó al C-4 a las 21:40:00 horas del 26 de septiembre de 2014 pero de ella, o no se dio cuenta en el sistema del Centro o no fue incluida en la información contenida en la documentación que remitió al Ministerio Público de la Federación el Director del Sistema Estatal de Información Policial. La CNDH se percata de esta llamada porque en la "Tarjeta Informativa número 02370" fechada el 26 de septiembre de 2014,

⁵⁴³ Declaración ministerial de Raúl Cisneros García, rendida ante la entonces PGJEG, el 28 de septiembre de 2014.
⁵⁴⁴ Declaración ministerial de Eliezer Ávila Quintana, rendida ante la PGR, el 12 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

173

suscrita por José Adame Bautista, Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, exhibida durante su declaración ministerial -y analizada en la sección "La Policía Estatal Ante los Reportes del C-4" de este apartado-, mediante la cual informa tanto al Secretario de Seguridad Pública como al Subsecretario de Prevención y Operación Policial de los hechos que se estaban suscitando, se hace alusión expresa a esta comunicación telefónica en los términos siguientes: "LLAMADAS TELEFÓNICAS REALIZADAS POR LA CIUDADANIA EN LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA 066, ATENDIDAS POR LAS OPERADORAS DE DICHO NÚMERO DE EMERGENCIA, COMO LO ESTABLECEN LAS PAPELETAS QUE SE LEVANTARON CON DICHS REPORTES: ... 21:40 HORAS, PAPELETA 02683936, SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066, EN LA QUE MANIFIESTAN ESCUCHAR DETONACIONES POR ARMA DE FUEGO EN PERIFÉRICO NORTE Y CALLE JUAN N. ÁLVAREZ. REPORTANDO VARIAS PERSONAS CON ARMA DE FUEGO ...".

Esta llamada tiene singular importancia por la hora en que se efectúa y, desde luego, por su contenido. De la información a la que se ha tenido acceso, esta es la primera comunicación que recibe el C-4 respecto de los actos de agresión que desde las 21:19 horas aproximadamente (como se explica en el apartado "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que iban a bordo del autobús 'Estrella de Oro' 1568" de esta Recomendación) estaban siendo ejecutados en contra de los normalistas de Ayotzinapa. Marca el momento en el que todas las instancias y corporaciones representadas en el C-4 se enteran de dichos actos, lo cual tiene significado particular para valorar las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido la Policía Estatal de Guerrero, la Procuraduría General de la República, la Policía Federal y miembros del Ejército Mexicano, particularmente del 27/o Batallón de Infantería, durante la sucesión de los hechos.

Como al final de este apartado se explicará detalladamente, desde las 21:45 horas, el C-4 iguala puso en conocimiento de la PGR el inicio de los hechos de

573/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

agresión que más tarde se sabría eran ejecutados en contra de los normalistas de Ayotzinapa, sólo que, como ocurrió con alguna otra información, de esa comunicación no existe registro alguno en el sistema del C-4.

6.- De las 21:48:34 a las 21:49:20 horas, la operadora 1 atendió un llamado que registró con el folio número 002683949, en el que se reportó un herido con arma de fuego en la calle Juan N. Álvarez. Se trató de una llamada telefónica anónima proveniente del número "745 ...". En la papeleta correspondiente se asentó lo siguiente: "PIDE SE MANDE DE INMEDIATO LA AMBULANCIA YA QUE INDICA QUE LE ACABAN DE DISPARAR A UNA PERSONA Y TIENE LESION EN LA CABEZA". A las 21:50:37 horas, el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, asentó en el reporte: "INDICA RADIO OPERADOR DE CRUZ ROJA QUE ACUDE UNIDAD 061".

De acuerdo con la información que proviene del expediente, la línea telefónica de la que se hizo la llamada al C-4 para reportar incidentes que sucedían en contra de los normalistas en la calle de Juan N. Álvarez de Iguala, no ha sido investigada aún por la PGR.

Con base en la información telefónica analizada, la CNDH pudo identificar que la llamada fue realizada por un normalista mediante de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, quien informó de los hechos. Mediante esta llamada, el normalista solicitó ayuda médica para su compañero Aldo Gutiérrez Solano, quien acababa de recibir un disparo de arma de fuego en la cabeza.

En declaración ante el Ministerio Público del Fuero Común del 27 de septiembre de 2014, el estudiante se ubicó precisamente en el escenario criminal de Juan N. Álvarez, lugar en el que fue lesionado el normalista Aldo Gutiérrez Solano.

De la revisión de los datos que posee la CNDH sobre el teléfono celular asociado al normalista, se detectó que a las 21:36:40 horas del 26 de septiembre de 2014, el normalista Alexander Mora Venancio, quien para esos momentos se



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

encontraba en las inmediaciones del "Puente del Chipote" de Iguala, le llamó a ese número telefónico.

7.- En este espacio y con este número que debiera ser relativo a la mención secuencial de actividades realizadas en el C-4, consecuentes a la atención y seguimiento de llamadas de la ciudadanía, debiera ir inserta la comunicación efectuada por uno de los despachadores del C-4 para dar intervención a la Policía Federal. De esta comunicación no existe registro en el sistema del Centro, se sabe de ella justamente porque su contenido es la parte esencial de una Tarjeta Informativa a través de la cual un Suboficial informa a sus superiores e instancias centrales de la Policía Federal de lo que estaba aconteciendo en Iguala durante los primeros momentos de las agresiones ejecutadas en contra de los normalistas por la Policía de Iguala. El Suboficial de la Policía Federal, en atención a la instrucción girada por el entonces Titular de la "Estación Iguala" de la Policía Federal Luis Antonio Dorantes Macías, el 26 de septiembre de 2014, efectivamente, emitió la Tarjeta Informativa dirigida a "Código: PF/DSR/CEG/EI/T.I/1362/2014", en ausencia de su jefe Luis Antonio Dorantes Macías, documento en el que señaló textualmente: "Hoy a las 21:55 horas el C. Policía Acreditado del Estado Erick Nazario Hernández despachador del C-4, informa que los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Gro., a bordo de 2 Omnibuses de la empresa Estrella de Oro Económicos 1568 y 1631, ocasionaron disturbios en la calle de Juan N. Álvarez y sobre Periférico de esta Ciudad, con elementos de la Policía Preventiva Municipal, así mismo las unidades se encuentran al pendiente (sic) a los accesos de esta Ciudad".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

La llamada en la siguiente que si queda registrada en el sistema del C-4 fue la realizada de las 21:53:02 a las 21:53:10 horas. La operadora 1 atendió esta llamada que registró con el número de incidente 002683960. En el reporte se señaló: "PIDE SE MANDE UNA AMBULANCIA YA QUE INDICA SE ENCUENTRA UN JOVEN LESIONADO POR ARMA DE FUEGO".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

8.- De las 21:53:48 a las 21:54:28 horas, la operadora 1 del C-4 Iguala, registró el llamado número 002683955 en cuya papeleta se asentó: "PIDE AYUDA YA QUE INDICA QUE SE ESCUCHAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO. PIDE SE MANDE DE INMEDIATO LA AYUDA".

9.- De las 21:58:33 a las 21:59:25 horas, la operadora 1 recibió una llamada que registró con el número 002683951. En el reporte respectivo se señaló: "PIDE SE MANDE DE INMEDIATO LA AMBULANCIA YA QUE INDICA QUE LE ACABAN DE DISPARAR A UNA PERSONA Y TIENE LA LESIÓN EN LA CABEZA".

Como puede advertirse las llamadas en el C-4, tienen que ver con llamados de emergencia en las que se pide brindar auxilio y atención médica a quienes resultaron lesionados en los hechos ocurridos en las calles Juan N. Álvarez y Periférico. A la postre se sabría que las víctimas de esos hechos eran estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. Los respectivos reportes del C-4 fueron canalizados a instancias de atención médica en emergencias como la Cruz Roja.

En el reporte de las 21:53:02 horas, quedó asentado que se solicitó el envío de una ambulancia para auxiliar a un joven lesionado por disparo de arma de fuego. Cinco minutos más tarde a las 21:58:33 horas, relacionada con el mismo hecho, se registró una llamada en la que se pedía mandar de inmediato una ambulancia para atender a una persona que tenía una lesión en la cabeza. Luego se sabría que la víctima era el normalista Aldo Gutiérrez Solano. En relación con estos reportes, un paramédico de la Cruz Roja⁵⁴⁵ declaró que aproximadamente a las 21:00 o 21:30 horas de la noche se recibió en las Instalaciones de la Cruz Roja, una llamada del Radio Operador del C-4 en turno, solicitando una unidad en la calle de Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte. Señaló que fue enviada al lugar la unidad 061 operada por un doctor acompañado de dos paramédicos. El doctor y los

⁵⁴⁵ Declaración rendida por un paramédico de la Cruz Roja Mexicana, ante la PGR, el 19 de diciembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

paramédicos refirieron ministerialmente que al llegar al sitio se encontraron con una persona que presentaba herida penetrante con entrada y salida en la cabeza, zona parietal lateral. Como hora de llegada al lugar, en el Formato de Registro de Atención Prehospitalaria (FRAC) con número de folio 7246883, quedaron asentadas las 22:02 horas, del 26 de septiembre. En el documento quedó inscrito que el lesionado fue trasladado al Hospital General Jorge Soberón Acevedo a las 22:06 horas. El médico de guardia del nosocomio registró la recepción del lesionado a las 22:07 horas.
(EVIDENCIA 27)

10.- De las 22:00:26 a las 22:00:56 horas, la operadora 1 atendió una llamada que registró con el número 002683975. En la papeleta correspondiente se asentó: "REPORTA QUE SE ESCUCHAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO POR LO QUE PIDE SE PASE EL REPORTE A LA POLICÍA".

11.- De las 22:10:07 a las 22:10:58 horas, la operadora 1 registró otra llamada, ahora con el número 002683893, en la que se: "PREGUNTA QUÉ ES LO QUE ESTÁ PASANDO YA QUE INDICA QUE SE ESCUCHARON VARIAS DETONACIONES".

12.- De las 22:19:35 a las 22:21:53 horas, la operadora 1 registró una llamada más con el folio número 002684007, en la que se reporta crisis nerviosa en la calle Álvarez, colonia Juan N. Álvarez. La llamada telefónica anónima provino del número "745 ...". En la papeleta se asentó textualmente: "LLAMA PIDIENDO LA AMBULANCIA YA QUE INDICA QUE UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO NO PUEDE RESPIRAR, INDICA QUE ENTRÓ EN CRISIS POR LOS DISPAROS". A las 22:22:03 horas, un despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero informó el reporte en los términos siguientes: "La llamada ha sido transferida a la CORPORACIÓN, ESTÁ ENTERADA Y SE TRASLADARÁ EN CUANTO SE DESOCUPE al sector CROJA (CRUZ ROJA)".

13.- De las 22:22:50 a las 22:23:00 horas, de nueva cuenta, la operadoras 1 recibió una llamada más que registró con el folio 002684015, llamada en la que se:

577/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

"PREGUNTA SÍ YA SE MANDÓ LA AMBULANCIA. SE LE INDICA QUE VA EN CAMINO".

14.- De las 22:37:58 a las 22:38:06 horas, la operadora 1 atendió otra llamada ligada a las inmediatas anteriores, misma que, registró con el folio 002684029. En la llamada se: "PREGUNTA SÍ YA SE MANDÓ LA AMBULANCIA".

15.- De las 22:39:49 a las 22:39:58 horas, la operadora 3 del C-4 registró una llamada con el número de folio 002684038 en el que se señaló: "SE COMUNICA UN SR. EL CUAL COMENTA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA ESTÁ UN JOVEN ENFERMO QUE NO PUEDE RESPIRAR MUY BIEN. POR LO QUE PIDE QUE SE MANDE LA CRUZ ROJA"

16.- De las 22:41:31 a las 22:41:59 horas, relacionada con el incidente que se venía reportando, la operadora 1 registró una llamada adicional con el folio 002684057 en la que: "INDICA QUE LA AMBULANCIA NO LLEGA, SE INDICA QUE SE PASARÁ NUEVAMENTE EL REPORTE".

La serie de llamadas transcritas en las que se reportan que una persona presenta dificultades respiratorias, tienen que ver con la situación que atravesaba el normalista de primer grado, quien se encontraba junto con sus compañeros, precisamente en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Los problemas respiratorios que presentó Miguel Ángel fueron consecuentes a las circunstancias y particularmente al padecimiento de asma que ya tenía. Sobre este caso, un paramédico de la Cruz Roja declaró que se recibió un reporte sobre una persona con dificultad respiratoria. Indicó que antes de llegar a Juan N. Álvarez, la ambulancia fue interceptada por una patrulla de la Policía Municipal de Iguala de la que bajaron cuatro elementos cargando a una persona del sexo masculino. Los agentes de policía dijeron: "aquí traemos al lesionado". Según explica, previa revisión, se percataron que el joven sólo tenía dificultad respiratoria por lo que lo

⁵⁴⁶ Declaración rendida por un paramédico de la Cruz Roja, ante la PGR, el 19 de diciembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

trasladaron al Hospital General de Iguala. Las incidencias en el auxilio prestado al estudiante de primer grado por parte de elementos policiales, se explica en el apartado de esta Recomendación en el que se aborda la descripción de los hechos suscitados en la calle Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Ahí queda precisado, por ejemplo, que fueron elementos de la Policía Municipal de Cocula, entre otros el Subdirector de esa corporación César Nava González, quienes auxiliaron al normalista con crisis respiratoria y no agentes de la Policía Municipal de Iguala como lo refirió el paramédico de la Cruz Roja y que, además, fue en una patrulla de la Policía Municipal de Cocula, en la que trasladaron al normalista hacia el lugar donde se encontraba la ambulancia, tal y como el propio Cesar Nava González lo refirió al rendir su declaración ministerial,⁵⁴⁷ hecho que puede constatar en las imágenes del video que fue publicado en la página “Desinformémonos” www.desinformemonos.org y que obra en el expediente de este Organismo Nacional. Igualmente, el hecho se corrobora con lo declarado ante la autoridad federal ministerial por los siete normalistas, quienes coincidieron en referir que uno de sus compañeros tenía problemas respiratorios, motivo por el cual lo acercaron al lugar donde estaban los policías para que pudieran auxiliarlo. Refieren que observaron cuando Miguel Ángel fue subido a una patrulla y llevado para ser atendido en una ambulancia. (EVIDENCIAS 28 Y 29)

17.- De las 22:50:22 a las 22:51:04 horas, la operadora 1 atendió la llamada que se registró con el folio número 002684085, en la que se reportó a una persona armada en la calle Pacheco esquina con calle Negrete, colonia Centro, Municipio de Iguala. Se trató de una llamada telefónica anónima proveniente del número “733 ...”. En la papeleta se asentó textualmente: “VA UN SUJETO CORRIENDO CON ARMA EN LA MANO DE FUEGO. GUERO. DELGADO PLAYERA NEGRA Y PANT DE MEZCLILLA VA RUMBO AL SEMÁFORO”. A las 22:54:20 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los términos siguientes: “La llamada asido (sic) trasferida a SE PASÓ EL REPORTE A LAS UNIDADES al sector

⁵⁴⁷ Declaración de César Nava González, rendida ante la PGR el 18 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PPREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA)". Conforme a la documentación agregada al expediente, la línea telefónica "733 ..." de donde se generó la llamada, está registrada a nombre de un usuario abonado. Radio Móvil Dipsa.

18.- De las 22:54:15 a las 22:55:18 horas, la operadora 3 del C-4 recibió una llamada que registró con el folio 002684095, en la que se reportó a individuos sospechosos en la colonia Loma Pajaritos, Municipio de Iguala. Según el registro, la llamada telefónica la realizó una persona, que se identificó con el nombre de YOLANDA desde el número "733 ...". En la papeleta se asentó textualmente: "COMENTA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA HAY VARIOS SUJETOS ESCONDIDOS POR LO QUE PIDE QUE SE MANDE LA PREVENTIVA. ASÍ MISMO INDICA QUE ESTAN ATARS (sic) DEL ANUNCIO QUE DICE BIENVENIDOS A LA LOMA PAJARITOS". A las 22:55:33 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los términos siguientes: "La llamada asido (sic) trasferida a SE PASÓ EL REPORTE A LAS UNIDADES al sector PPREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA). Las investigaciones determinaron que la línea telefónica "733 ..." de donde se generó la llamada, corresponde a un usuario abonado. Radio Móvil Dipsa.

19.- De las 23:09:17 a las 23:11:00 horas, la operadora 8 atendió un llamado que registró con el folio 002684107, en la que se dijo lo siguiente: "SE COMUNICA UNA SEÑORA INFORMANDO QUE A LA COLONIA PAJARITOS ESTÁN LLEGANDO VARIOS JÓVENES Y SE ESTÁN ESCONDIENDO DETRÁS DE UNA BARDA QUE SE ÉNCUENTRA EN LA COLONIA. LA REPORTANTE DICE QUE TODOS ÉSTOS ESTÁN HABLANDO EN CALVE (sic) CLAVE PIDE QUE SE LE PASE EL REPORTE A LAS UNIDADES DE POLICIA PARA QUE ACUDAN A VER VERIFICAR Y A DETENERLOS".

20.- De las 23:26:20 a las 23:26:28 horas, la operadora 2 registró en el folio número 002683889 una llamada con el texto siguiente: "REPORTA EL SEÑOR QUE VARIOS JÓVENES SE ESTÁ (sic) BAJANDO DE UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE ORO. EL REPORTANTE NO PROPORCIONA MÁS DATOS NI REFERENCIAS YA QUE SU LLAMADA SE ESCUCHA ENTRE CORTADO". De esta llamada, podría llamar la atención la referencia de que jóvenes bajan de un autobús "Estrella de Oro", considerando que es justamente de 2 autobuses de esa línea de autotransporte de donde fueron sustraídos los 43 normalistas desaparecidos, sin embargo, a la hora en que se dio esta llamada (23:26:20) había transcurrido ya aproximadamente casi una hora y media de que los normalistas que viajaban a bordo del autobús 1568 interceptado -junto con otros 2 autobuses- en las calles Juan N. Álvarez y Periférico y poco más de una hora aproximada de que los estudiantes que iban a bordo del 1531 detenido en el "Puente del Chipote", fueron bajados de ambas unidades como acto inicial de los hechos de desaparición. Las investigaciones oficiales y las propias de la CNDH han establecido que ambos autobuses quedaron en el lugar de los hechos, luego de que los normalistas fueron sustraídos, hasta que horas más tarde la autoridad investigadora determinó su retiro. De manera que la llamada pudo referirse a cualquier hecho pero no al de la sustracción de los 43 normalistas.

21.- De las 23:33:33 a las 23:37:32 horas, la operadora 8 registró con el folio 002684135, la llamada anónima en la que se reporta a individuo sospechoso en lugar conocido como Tomatal, Carretera Nacional México-Acapulco, Municipio de Iguala. En la papeleta se asestó textualmente lo siguiente: "A LA ALTURA DE TRANSPORTES REPORTAN QUE SOBRE LA CARRETERA VAN CAMINANDO ALREDEDOR DE 20 JOVENES CON PALOS, PIEDRAS Y MACHETES VAN CON DIRECCIÓN DE LA COLONIA TOMATAL AL CENTRO DE IGUALA, ASÍ MISMO EL REPORTANTE MENCIONA QUE EN EL LUGAR UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA DE ORO FUE ABANDONADO CON LOS VIDRIOS ROTOS Y LLANTAS PONCHADAS, PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LA POLICÍA". A las 23:37:32 horas, el despachador de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los términos siguientes: "La llamada asido (sic) transferida a SE PASÓ EL REPORTE AL SUPERVISOR POLICÍA SEGUNDO ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA al sector PREV. (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA). En relación con las incidencias en las inmediaciones del lugar al que se le identificó como "Tomatal"



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

y del sitio llamado como "Loma Pajaritos", se atendieron dos llamadas más identificadas con los números 29 y 30: 29.- De las 00:50:10 a las 00:50:16 horas, la operadora 8 recibió una llamada que registró con el folio 002684151, en la que se señaló: "REPORTAN QUE POR EL LUGAR VAN CAMINANDO MÁS DE DIEZ JÓVENES Y SE PARARON A LA ALTURA". 30.- A las 00:51:29 horas, la operadora 8 recibió la llamada que registró en la papeleta del folio 002684135 en los siguientes términos: "SE COMUNICA UN SEÑOR PARA INFORMAR QUE POR EL LUGAR SE ENCUENTRAN CAMINANDO VARIOS SUJETOS CAMINANDO CON DIRECCIÓN AL CENTRO DE IGUALA PIDE QUE ACUDA UNA UNIDAD DE PREVENTIVA A VERIFICAR".

Varias cuestiones tienen en común las llamadas telefónicas 18, 19, 21, 29 y 30, realizadas al C-4 de Iguala. Como ocurrió en la secuencia inicial de los reportes, las "denuncias" son formuladas en contra de los normalistas de Ayotzinapa, sólo que en estas cinco no se les identificó como tal sino únicamente se refieren a "jóvenes" o a "sujetos". Estas llamadas se relacionan con los sucesos vinculados con aproximadamente 14 normalistas de Ayotzinapa, que el día 26 de septiembre de 2014, "tomaron" de la Central de Autobuses de Iguala, el autobús "Estrella Roja" 3278, mismo que, por la parte posterior del inmueble, el camión abandonó las instalaciones de la Central y se dirigió con rumbo a la carretera federal Iguala-Chilpancingo; y aproximadamente a 150 metros antes de llegar al lugar conocido como "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia de Iguala, el autobús "Estrella Roja" 3278, fue detenido por patrullas y elementos policiales, quienes obligaron a los estudiantes que descendieron del camión. Los normalistas se retiraron del autobús y se dirigieron a la Colonia "Lomas Pajaritos" e inmediaciones de un cerro aledaño a sus resguardarse, ya que según lo indicaron los propios estudiantes, fueron perseguidos posteriormente por elementos de la Policía, tal y como se detalla en el apartado "Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014" de la presente Recomendación. En estas llamadas no se les imputa ninguna conducta ilícita en concreto. Los "jóvenes" a quienes se refieren en



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

estas cinco llamadas, son los normalistas que recién bajaban de las colinas cercanas a las inmediaciones del lugar donde a las 21:42 fueron obligados a bajar del autobús Estrella Roja 3278 (Ecoter) -identificado como el "5° autobús"-, en el que se trasladaban, luego de ser interceptados por elementos policiales. Las llamadas al C-4 se dan en el contexto de la nueva orden -del "cambio de orden"- girada por "El Patrón" que implicaba ya la agresión letal a los normalistas, como se explica en el apartado "Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa" de esta misma Recomendación. Por paradójico que parezca, según se lee en las papeletas de las cinco llamadas, al parecer sin saberlo, los reportes fueron canalizados a la instancia policial municipal de Iguala autora primera de los actos de agresión contra los normalistas, lo cual tuvo como único efecto orientar a la Policía agresora sobre la ubicación de los estudiantes para ejecutar en su contra las acciones violentas ordenadas. Los reportes se hicieron llegar nada menos que al supervisor policial segundo Alejandro Tenescalco Mejía de la municipal de Iguala. Después de guarecerse, el grupo normalistas decidió caminar hacia el centro de Iguala para ir en apoyo de sus demás compañeros. Igual que como el reportante lo dijo en su llamada (la 21), conforme a sus declaraciones, varios de los normalistas se percataron de que el autobús 1531 en el que viajaban varios de sus compañeros, estaba abandonado en el "Puente del Chipote" con indicios de haber sido atacado. En su retorno al centro de Iguala, justo como lo refieren varios de los normalistas sobrevivientes, fueron agredidos con disparos de arma de fuego. Las huellas de este hecho quedaron marcadas en los sitios por donde caminaron los estudiantes.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,

Servicios a la Comunidad

Investigación

En lo que fueron los autos de la averiguación previa número HID/SC/02/0993/2014, ahora agregada al expediente de investigación de la PGR, el agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala, hizo constar que recibió una llamada telefónicas a las 00:05 horas del 27 de septiembre de 2014, en los términos siguientes: "...se recibió llamada telefónica por parte de personal de C-4, para informar que sobre la carretera nacional México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, bajo el puente que se ubica casi



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

frente al edificio del Palacio de Justicia, se encuentra un autobús abandonado de la línea Estrella de Oro, mismo que presente (sic) daños lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes...". La hora en que el agente del Ministerio Público recibe esta comunicación podría hacer suponer que la misma es consecuencia de la llamada número 21 atendida en el C-4, más si el contenido de ésta es la única referencia a hechos vinculados con el autobús 1531 interceptado en el "Puente del Chipote", casi frente al Palacio de Justicia de Iguala, sin embargo, en el registro de la papeleta no aparece el dato específico -referido por el Ministerio Público en su constancia- del lugar en el que se encontraba el autobús abandonado. Más aún, en ninguno de los registros de las 40 llamadas recibidas en el C-4 se menciona al "edificio del Palacio de Justicia". Esta situación haría presumir que en el C-4 se contaba con más información de la que se registró, de otro modo no podría haberle proporcionado al agente del Ministerio Público el dato de que "... casi frente al edificio del Palacio de Justicia, se encuentra un autobús abandonado...". De hecho, en el C-4 tampoco hay registro de la llamada realizada al agente ministerial.

22.- De las 23:39:30 a las 23:39:59 horas, la operadora 8 recibió una llamada que registró con el folio número 002684142, en la que se reportan disparos con arma de fuego en la Carretera Nacional México-Acapulco, a un kilómetro de la salida de Iguala con dirección hacia Iguala (sic). La llamada telefónica provino del número "747 ...". En la papeleta correspondiente se registró el siguiente texto: "REPORTAN QUE HAY UNA BALACERA EN EL LUGAR PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LAS UNIDADES, EL REPORTANTE DICE QUE HAY HERIDOS PIDE QUE SE PASE EL REPORTE". A las 23:42:14 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los términos siguientes: "La llamada asido (sic) transferida a SE PASÓ EL REPORTE A LOS MANDOS SUPERIORES al sector PPREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA)". De la misma manera, a las 23:43:40 horas, el despachador de la Policía Estatal, registró en la papeleta: "EN RELACIÓN A ÉSTE REPORTE TAMBIÉN SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO A LA COMISARÍA DE LA POLICÍA FEDERAL SECTOR CAMINOS DE IGUALA, RECIBIÓ EL OFICIAL EZQUIVEL, EL CUAL MANIFESTÓ QUE MANDARÁ A UNA DE SUS

584/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

UNIDADES A VERIFICAR EL REPORTE". En la documentación que obra en el expediente aparece que la línea telefónica "747 ..." de donde se generó la llamada, está registrada a nombre de un usuario abonado. Radio Móvil Dipsa. A las 00:20:03 horas, el despachador de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, registró en la papeleta lo siguiente: "INFORMA FRANCO DE LA QUE NO SE ENCONTRÓ NADA". A las 00:39:01 horas, el despachador 2 de la Policía Estatal, anotó en el folio 002684142 lo siguiente: "CON ESTA HORA SE LE REALIZÓ UNA LLAMADA A LA POLICÍA FEDERAL SECTOR CAMINOS, CONTESTANDO EL SUBOFICIAL EZQUIVEL EL CUAL MANIFIESTA QUE EN RELACIÓN A LOS REPORTES QUE SE LE APASADOS (sic) POR PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL NO TENEMOS COMUNICACIÓN CON SUS UNIDADES LAS CUALES SE TRASLADARON A LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA PARA VERIFICAR EL DATO".

23.- De las 23:51:01 a las 23:54:34 horas, la operadora 8 atendió una llamada que registró con el folio 002684153, en la que se reportan disparos con arma de fuego en la Carretera Nacional México-Acapulco, en dirección Iguala-Chilpancingo. Según el registro, la llamada telefónica la realizó una persona del sexo masculino. En la papeleta correspondiente se asentó: "REPORTAN QUE IBA A BORDO DE UN AUTOBÚS Y QUE LOS (sic) QUIEN REPORTA DICE QUE SON DEL EQUIPO DE FUTBOL DE (sic) PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LAS UNIDADES YA QUE HAY PERSONAS LESIONADAS, EL REPORTANTE DICE QUE SE ESCONDIERON EN UN DERRAMA". A las 23:55:38 horas, el despachador de la Policía Estatal, registró: "La llamada (sic) transferida a SELE(SIC) PASO EL REPORTE A LA (sic)".

DERECHOS HUMANOS
Servicios a la Comunidad
Investigación

24.- De las 23:51:48 a las 23:53:18 horas, la operadora 2 atendió una llamada anónima que registró con el folio número 002684154, en la que se reportan disparos con arma de fuego en la entrada de Santa Teresa, Municipio de Iguala, carretera Nacional Iguala-Chilpancingo. En el reporte se asentó textualmente: "SE RECIBE LLAMADA DE C-4 CHILPO OPERADORA 3 INDICA QUE LE PASARON DEL 088



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

A UN REPORTANTE QUE UN TAXI QUE VIENE DEL CHILPO A IGUALA, LE DISPARARON A UN CONDUCTOR, SOLICITA QUE SE LE MANDE LA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA". Casi 11 minutos después, a las 00:04:12 horas, el despachador Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal, registró en la papeleta: "La llamada ha sido transferida a SE LE PASÓ EL REPORTE A LA COMISARÍA DE LA POLICÍA FEDERAL SECTOR CAMINOS DE IGUALA RECIBIENDO EL OFICIAL ARIZPE, EL CUAL MANIFESTÓ QUE YA SE TRASLADAN SUS UNIDADES, al sector PERN (POLICÍA ESTATAL REGIÓN NORTE)".

Evidentemente, las llamadas 22, 23 y 24 realizadas al C-4 se relacionan con los sucesos desarrollados en el escenario del cruce de "Santa Teresa" que implicaron la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo". De acuerdo con las evidencias tal como se explica en el apartado "Hechos Ocurridos en el Cruce de "Santa Teresa" en Iguala. Agresión a los "Avispones de Chilpancingo" de esta Recomendación, en la ejecución de estos hechos toman parte, al menos, 3 agentes policiales de Iguala, de ahí que llame la atención lo paradójico que podría resultar que en la llamada 22, el despachador perteneciente a la Policía Municipal de Iguala haya turnado el reporte a los mandos superiores de su corporación. El que los mandos recibieran los reportes de hechos en que su propia corporación participaba, pudo haberles representado la facilitación de sus ilícitas operaciones. En ese sentido llama la atención la inscripción que a la papeleta hace el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, de la que se puede interpretar que "Franco" informó que no se encontró nada. Es decir, que de lo que se denunció en la llamada no se halló nada, que no hubo una balacera que no hay heridos, cuando en realidad, en los hechos de "Santa Teresa" a los que se refería la llamada hubo el fallecimiento de 3 personas y la lesión de 25, tal y como está explicado en el apartado de "Hechos Ocurridos en el



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'" de esta Recomendación. Es menester que la Procuraduría General de la República indague sobre esta serie de situaciones y determine si la actuación del despachador del C-4, por ejemplo, se dio en el plano de operación normal o hubo las irregularidades que la situación sugiere.⁵⁴⁸ Lo propio debe ocurrir con las acciones del elemento de la Policía Estatal, también despachador del C-4, porque aún cuando las llamadas 22 y 24 las canalizó a la Policía Federal, en la papeleta correspondiente a la llamada 23 no dejó establecido a qué instancia transmitió el reporte. Llama la atención que el despachador Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal haya hecho lo que normalmente no se hace y no se acostumbra en el C-4 Iguala: Llamarle a la autoridad a la que se le canalizó un reporte, en este caso en seguimiento a la Policía Federal para hacerle ver que derivado de los reportes, la Policía Estatal (la policía que no quiso actuar en la noche de Iguala) no tenía noticia ni comunicación con las unidades de la Policía Federal que acudieron al crucero de "Santa Teresa" a verificar lo que ahí ocurría, lo cual denota, por una parte, la demanda de información relacionada con los hechos, de la Policía Estatal y, por otra, que para bien o para mal, no estaba habiendo coordinación entre corporaciones. De cualquier forma, la investigación de todo esto se torna indispensable. Ello debe ser así porque tal y como se explica en el apartado "Hechos Ocurridos en el Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'", existen indicios de la participación de la Policía Estatal de los hechos ejecutados en el escenario de "Santa Teresa". Igualmente, porque como lo estableció la CNDH desde el 14 de abril de 2016 y lo refrenda en este documento recomendatorio, el elemento de la Policía Federal Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe al que le fue reenviado el reporte de la llamada 24 fue uno de los, al menos, 2 agentes de la Policía Federal, que tomaron parte en los hechos de desaparición de un grupo de normalistas en el "Puente del Chipote".

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

⁵⁴⁸ Propuesta 7.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

188

En relación con estos reportes canalizados por el C-4, al rendir sus respectivas declaraciones ministeriales ante la PGR, los elementos de la Policía Federal, Víctor Manuel Colmenares Campos⁵⁴⁹ y el Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe,⁵⁵⁰ coincidieron en señalar que entre las 00:00 y las 00:20 horas del 27 de septiembre de 2014, la guardia de la Estación recibió una llamada del C-4 informando que a la altura del poblado Santa Teresa, kilómetro 135, aproximadamente, se encontraban varios vehículos que presentaban impactos de arma de fuego, motivo por el que el Titular de la Estación ordenó que se trasladaran diversas unidades para verificar esos acontecimientos. En su declaración ministerial, Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe jamás refirió que él haya sido quien recibió personalmente la llamada telefónica del C-4, como lo asentó el elemento de la Policía Estatal, despachador del C-4, en la papeleta correspondiente a la llamada de las 23:51:48. Es preciso recordar que el otro agente de la Policía Federal que junto con Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, de acuerdo con las evidencias señaladas en el apartado "Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el 'Puente del Chipote' de Iguala", habrían participado en los hechos de desaparición de un grupo de normalistas en el "Puente del Chipote", es precisa y principalmente Víctor Manuel Colmenares Campos. **(EVIDENCIAS 30 Y 31)**

En relación con las policías, Municipales de Iguala y Estatal de Guerrero, durante el 26 de septiembre de 2014 en el C-4 de Iguala, se presentaron situaciones en el manejo de la información que deben ser corregidas para evitar su repetición pernicioso. El C-4 recibió reportes en los que se informó de las agresiones de las que, en diferentes momentos, eran objeto, normalistas de Ayotzinapa, integrantes del equipo de futbol "Avispones" de Chilpancingo, taxistas y diversas personas, por parte de un grupo de individuos, sin que el denunciante especificara en estos casos, como después se sabría, que, entre otros, los autores de estos ataques eran precisamente agentes de la Policía Municipal de Iguala y posiblemente de la Estatal.

⁵⁴⁹ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, rendida ante la PGR, el 11 de mayo de 2015.

⁵⁵⁰ Declaración ministerial rendida por Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, ante la PGR, el 11 de mayo de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El C-4 turnó justo a estas Policías reportes vinculados a la situación de agresión que en esos momentos padecían los normalistas, futbolistas y demás personas. Es decir, las peticiones de auxilio de la ciudadanía para que la autoridad hiciera presencia en los lugares de las agresiones, se turnaron para su "atención", precisamente, a los perpetradores de estos hechos: a la Policía Municipal de Iguala y a la Estatal. Situación que, seguramente, significó que los actos de agresión ejecutados se consumaran sin que otra autoridad de seguridad pública pudiera evitarlo.

Relacionadas con la situación de los normalistas de Ayotzinapa la última llamada que se da al C-4 el 26 de septiembre de 2014, es la que se registra a las 23:51:48, las siguientes serán a partir de los casi primeros 8 minutos del 27 de septiembre de 2014.

25.- De las 00:07:59 a las 00:09:36 horas del 27 de septiembre de 2014, la operadora 2 del C-4 de Iguala, registró en la papeleta correspondiente el folio 002684153 una llamada telefónica respecto de la cual textualmente se asentó lo siguiente: "REPORTA EL SEÑOR QUE SOLICITA APOYO DE UNIDADES DE L (sic) SOLICITA QUE SE LE MANDE LA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA, REPORTA EL SEÑOR QUE SOLO VIO QUE HAY UNA ACCIDENTE Y QUE SOLICITA EL APOYO DE LAS UNIDADES DE LA CRUZ ROJA, EL REPORTANTE NO SABE BIEN LO QUE PASA".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
Servicios a la Comunidad
Investigación

26.- De las 00:16:30 a las 00:16:42 horas, la operadora 2 atendió una llamada que registró con el folio 002684154 respecto de la cual textualmente asentó en la papeleta lo siguiente: "REPORTA EL OFICIAL QUE SOLICITA QUE ACUDA UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA YA QUE A SU ESPOSA LE ACABAN DE DISPARAR CON ARMA DE FUEGO Y ESTÁ LESIONADA, SE LE INDICA QUE LAS UNIDADES YA VAN EN CAMINO".

27.- De las 00:22:32 a las 00:22:38 horas, la operadora 2 volvió a atender otra llamada del "Oficial Valente" que registró con el folio 002684154 asentando en la papeleta textualmente lo siguiente: "VUELVE A MARCAR EL OFICIAL VALENTE



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

QUE NO ACUDIDO (SIC) NI UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA PARA QUE AUXILIENN (SIC) A SU ESPOSA QUE ESTÁ LESIONADA, SE LE INDICA QUE YA PSAMOS (SIC) SU REPORTE”.

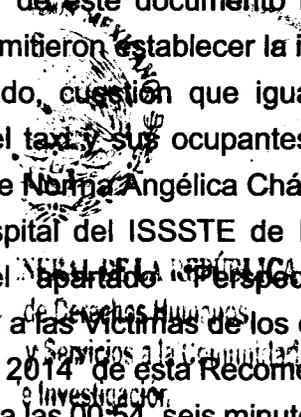
28.- De las 00:34:11 a las 00:34:21 horas, la operadora 2 registró otra llamada más del “oficial Valente”, ahora con el folio 002684154. En la papeleta se asentó lo siguiente: “VUELVE A MARCAR EL OFICIAL VALENTE QUE NO SOLICITA UNA UNIDAD DE LA POLICÍA ESTATAL PARA QUE APOYEN A SU ESPOSA Y SE LE TRANSFIRIÓ AL DESP. DEL ESTADO YA QUE EL OFICIAL MARCÓ VARIAS VECES”. De las 01:03:31 a las 01:04:00 horas, la operadora 8 registró una llamada más –identificada con el número 38- del “Oficial Valente” que se inscribió con el folio 002684165 con el texto siguiente: “SE COMUNICA UN ELEMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL INFORMANDO QUE SU ESPOSA VENÍA A BORDO DE UN TAXI COLECTIVO CON DIRECCIÓN A CHILPANCINGO CUANDO LOS BALAZEARON (SIC) PIDE QUE ACUDA UNA UNIDAD DE AMBULANCIA AL LUGAR YA QUE SU ESPOSA ESTÁ LESIONADA SE LE INDICÓ QUE SE PASA SU REPORTE”. 4 llamadas hizo al C-4 el “Oficial Valente” en la noche de los hechos de Iguala, pidiendo auxilio para su esposa lesionada por disparo de arma de fuego. Por la ahora en que se efectúan los llamados y por los hechos y circunstancias que se describen en ellos, sin duda están conexos a lo que estaba ocurriendo aquella noche en el cruce de “Santa Teresa”, donde en apartado específico de este documento recomendario y participando al ataque ejecutado al taxi que conducía Aureliano García Cerón y en el que como pasajeros iban Norma Angélica Chávez Rendón (entonces encargada de la Dirección General Adjunta de Custodia Penitenciaria del Gobierno del Estado de Guerrero) y una persona a la que ante la CNDH el propio taxista identifica solo como el “Chapulín”, como también lo hace uno de los participantes de los hechos ejecutados en el escenario de “Santa Teresa”, la persona identificada con el alias “El Loco de Santa Teresa”, cuando se acerca a verificar quienes eran los ocupantes en cuestión. La situación se vuelve inquietante por el señalamiento que uno de los integrantes del equipo de futbol “Los Avispones de Chilpancingo” hace a un Visitador Adjunto de esta CNDH en torno a aquél incógnito personaje. Refiere

590/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que después de los hechos, en los momentos que permanecía resguardado en las faldas del cerro aledaño al cruce de "Santa Teresa", ve que al sitio arriban 2 camionetas con hombres a bordo y escucha que llegan preguntando de manera insistente por "El Chapulín". Por el contexto en el que se hacen las llamadas telefónicas al C-4 que es un centro a cargo de la Policía Estatal, por su contenido, porque de ellas se advierte que las operadoras conocen al "oficial Valente" y porque en los listados de agentes de policía acreditados en la corporación de los municipios de Iguala y Cocula, no aparece ninguna persona con el nombre o apellido "Valente", podría deducirse que el "oficial Valente" lo es de la Policía Estatal. Deben existir razones suficientes para que tanto el taxista como la pasajera trataran de ocultar que en el taxi iba a bordo "El Chapulín" como se explica en el apartado "Hechos Ocurridos en el Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'" de este documento recomendatorio, las investigaciones y análisis realizados permitieron establecer la identidad de la mujer lesionada que iba a bordo del taxi atacado, cuestión que igualmente trató de mantenerse en reserva. En relación con el taxi y sus ocupantes se dieron una serie de situaciones extrañas como la de que Norma Angélica Chávez se vio en la necesidad de acudir por propia cuenta al Hospital del ISSSTE de Iguala para recibir atención médica, como se explica en el apartado "Perspectiva de la Atención Médica de Urgencia proporcionada a las víctimas de los eventos ocurridos en Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014" de esta Recomendación, la hora de admisión de la paciente en el hospital fue a las 00:54, seis minutos más tarde, inexplicablemente desde el punto de vista médico, la paciente es dada de alta, no obstante, a las 01:03:31, su esposo, el "Oficial Valente", aún pedía que acudiera una ambulancia al lugar de los hechos para que atendiera a su esposa. En este tenor, la Procuraduría General de la República tiene que determinar si la serie de circunstancias descritas tienen o no alguna relevancia en el esclarecimiento de los hechos en general y de los que tienen que ver con los normalistas de Ayotzinapa en lo particular,⁵⁵¹ sobre todo porque a las constancias del expediente de éste organismo nacional, está agregado un



⁵⁵¹ Propuesta 8.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

documento oficial del ISSSTE denominado "Hoja de Urgencias" con número de folio UA150228022 de fecha 28 de febrero de 2015, que forma parte del historial clínico de la paciente Norma Angélica Rendón Chávez, en el que aparece inscrito el nombre de Reynaldo Valente Guatemala como el de su esposo, nombre que ha sido señalado públicamente por sus presuntos vínculos con la organización criminal de los "Beltrán Leyva".⁵⁵² De acuerdo con información pública, Reynaldo Valente Guatemala es un Comandante de la Policía Estatal que intervino como Coordinador Regional en Acapulco del programa denominado "Centro de Atención y Protección al Turista", vigente de octubre de 2012 a septiembre de 2015. Conforme a ello y a lo expuesto en este mismo apartado, ese Comandante de la Policía Estatal Reynaldo Valente Guatemala no es otro más que el "Oficial Valente" que en la noche de Iguala realizó 4 llamadas al C-4 para pedir el auxilio a su esposa lesionada en los sucesos del escenario de "Santa Teresa".

29.- y 30.- En la secuencia de llamadas atendidas en el C-4, la ubicación de la 29 y 30 sería en este espacio, sin embargo, por la relación que guardan con el contenido de la llamada número 21, su referencia se hace en ese numeral.

31.- Relacionada con los sucesos del cruce de "Santa Teresa", de las 00:52:55 a las 00:53:11 horas, la operadora 8 recibió un llamado que quedó registrado en el folio 002684154 con la siguiente leyenda: "REPORTAN QUE EN EL LUGAR HAY UN ACCIDENTE DE 4 VEHÍCULO (SIC) DOS TAXIS UNA CAMIONETA UN AUTOBÚS CON PASAJEROS EL REPORTANTE DICE QUE HAY VARIOS HERIDOS Y MUERTOS PIDE QUE SE LES BRINDE EL APOYO EL REPORTANTE DESCONOCE QUE FUE LO QUE PASÓ". Igualmente, en relación con los hechos sucedidos en "Santa Teresa". La operadora 8 registró, de las 00:53:40 a las 00:53:49 horas, la llamada número 32 en el folio 002684154, en cuya papeleta anotó lo siguiente: "SE COMUNICA UNA SEÑORA INDICANDO QUE EN EL LUGAR HUBO UNA BALACERA Y QUE HAY VARIOS LESIONADOS (SIC) CON ARMA DE

⁵⁵² Diario "Reforma" y Portal de Noticias por Internet www.notinfomex.mx, ambos de fecha 18 de marzo de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

FUEGO, COMENTA QUE HAY TAXIS Y UN AUTOBÚS DE PASAJEROS PIDE QUE SE LES BRINDE EL APOYO”.

En ninguna papeleta existe registro que indique que el C-4 haya transferido a la Procuraduría del Estado de Guerrero o a alguna agencia del Ministerio Público, para su atención, datos contenidos en algún llamado en general, ni en el del número 31 en lo particular -aún considerando que éste se efectuó casi ocho minutos después del momento en que se proporciona al Ministerio Público la información que hizo constar-, no obstante, en el expediente se halla una diligencia practicada por el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo en Iguala, dentro de la averiguación previa que ya había iniciado con motivo de los hechos de la noche de Iguala, en la que se hizo constar la recepción de una llamada telefónica a las 00:45 horas del 27 de septiembre de 2014, de la manera siguiente: "...se recibió llamada telefónica por parte del personal del C-4, para hacer del conocimiento a esta Representación Social que a la altura del Crucero de Santa Teresa municipio de esta Ciudad, se encontraba (sic) dos personas privadas de la vida una del sexo femenino y otro del sexo masculino, así como vehículos dañados al parecer por impactos de arma de fuego, por que solicitaban que personal de esta oficina se trasladara hasta dicho lugar para llevar a cabo las diligencias correspondientes...". El contenido de esta constancia ministerial indica que no todas las actividades realizadas en el C-4 quedaban registradas. Es un hecho que el Centro recibió información con detalles de los sucesos que no registró, de otra manera no hubiese podido transmitir al Ministerio Público. El C-4 tampoco dejó constancia de la llamada efectuada a la instancia ministerial local.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 COMISION NACIONAL DE LOS
 DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 INVESTIGACION

33.- De las 00:55:03 a las 00:55:39 horas, la operadora 8 atendió la llamada telefónica que registró, con el folio 002684154. En la papeleta correspondiente se asentó: "REPORTAN QUE POR EL LUGAR SE ENCONTRABAN MASCULINOS PORTANDO ARMAS DE FUEGO LARGAS Y QUE ÉSTOS EMPEZARON A DISPARAR A LOS VEHÍCULOS PIDEN QUE ACUDA (SIC) LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA A RESCATERLOS (SIC) LA REPORTANTE DICE QUE ESTÁ



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESCONDIDA ENTRE UN SEMBRADÍO DE SORGO QUE ELLA LOGRÓ ESCAPARSE DEL LUGAR Y SE ESCONDIÓ EN LOS SEMBRADÍOS DE SORGO". Desde luego la reportante jamás imaginó que estaba pidiendo acudir a su "rescate" a las mismas corporaciones policiales que, junto con sicarios del crimen organizado, la estaban atacando, entre ellas, la de Iguala y posiblemente la Estatal (además de la de Huitzucó).

34.- A las 00:57:16 horas, la operadora 2 del C-4 anotó en el folio número 002684153 textualmente lo siguiente: "HABLA UN REPORTANTE QUE LE HABLÓ UN FAMILIAR".

35.- De las 01:00:18 a las 01:00:33 horas, la operadora 2 registró en el folio 002684153 lo siguiente: "REPORTA QUE SOLICITA SE LE MANDE EL APOYO DE UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA YA QUE HUBO UNA BALAZERA (sic) Y HAY PERSONAS LESIONADAS PERO NO SABE CUÁNTAS SE LE INDICA QUE YA LAS UNIDADES TIENEN CONOCIMIENTO". 40 segundos después de concluida la llamada atendida por la operadora a las 01:01:13 horas, el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, escribió en el reporte: "ACUDEN UNIDAD 060, 061, Y 062 DE CROJA (sic) ACUDE UNIDAD UT 01. INDICA RADIO OPERADOR DE LA UT ... INDICA RADIO OPERADOR DE CROJA (sic). ... QUE ACUDEN UNIDADES 060, 061 Y 062".

36.- A las 01:01:38 horas, la operadora 8 anotó en el folio 002684154 lo siguiente: "REPORTAN QUE EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN VARIAS PERSONAS HERIDAS Y LESIONADAS".

Relacionada con los mismos hechos que estaban siendo reportados en esos instantes, de las 01:02:54 a las 01:03:05 horas, la operadora 8 recibió una llamada que registró con el folio 002684194 en la que se señaló lo siguiente: "SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL REPORTAN QUE EN EL LUGAR HUBO UNA BALACERA Y QUE LE DISPARARON A UN AUTOBÚS RESULTANDO 6 PERSONAS LESIONADAS".

594/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

795

37.- De las 01:03:04 a las 01:03:29 horas, la operadora 2 registró con el folio número 002684188, una llamada en la que se señaló lo siguiente: "ACUDE UNIDAD 49-H DE PCIVIL IMICA (SIC) RADIO OPERADOR ... REPORTA EL SEÑOR QUE SOLICITA EL APOYO DE UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA, YA QUE HAY (SIC) UNA PERSONA (SIC) HERIDA CON ARMA DE FUEGO SE LE INDICA QUE LAS UNIDADES YA TIENEN CONOCIMIENTO SE PASA SU REPORTE".

Al tiempo que se pedía auxilio al C-4 por las consecuencias de los acontecimientos de "Santa Teresa", igual se reportaban, aunque con imprecisiones, otros hechos que se desarrollaban en diverso escenario.

38. En la secuencia de llamadas atendidas en el C-4, la ubicación de la 38 sería en este espacio, sin embargo, por la relación que guarda con el contenido de la llamada número 28, su referencia se hace en ese numeral.

39.- A las 01:08:12 horas, la operadora 2 registró el folio 002684207, en el que se reportan personas armadas en el Hospital Cristina, colonia Juan N. Álvarez, en el Municipio de Iguala. En este folio se registró una llamada telefónica anónima proveniente del número "733 ...". En el referido folio se registró textualmente lo siguiente: "REPORTA EL SEÑOR QUE SE LE MANDE APOYO YA LOS SUJETOS ARMADOS ESTÁN EN EL HOSPITAL CRISTINA Y SACARON EL PERSONAL DE ENFERMERAS Y SE ENCIERRON LOS SUJETOS ARMADOS EN EL HOSPITAL CRISTINA". A las 01:10:41 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los siguientes términos: "La llamada asido (sic) transferida a SE PASÓ EL REPORTE AL SUPERVISOR Y AL DIRECTOR al sector PPREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA). Lo que en realidad ocurría es que quienes accedieron al Hospital Cristina en esa noche, fueron los estudiantes de Ayotzinapa quienes acudieron al nosocomio con objeto de que su compañero lesionado recibiera atención y también para resguardarse. Aún cuando en la llamada no se hace referencia específica a que eran los estudiantes los "sujetos armados", el contexto en que es realizada, seguramente contribuyó a "confirmar" la errónea percepción que para esos momentos ya se tenía de que los normalistas

595/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

estaban armados. Si este tipo de información fluyó en el C-4, lo más probable es que cada representante de las instancias y corporaciones que ahí operaban así lo hayan reportado a su dependencia. Y así fue, al menos en lo que respecta al ejército. Tal y como se explica en el apartado "Actuación de elementos Militares adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero" de este documento recomendatorio, por la información proveniente del C-4, elementos militares acuden al Hospital Cristina con la idea de encontrarse con "sujetos armados". Pronto se dieron cuenta que no se trataba de ningún "sujeto armado" sino de normalistas lesionados y resguardados.

Por otro lado, a la hora en que se realizaba esta llamada de emergencia al C-4, la ejecución plena de la nueva orden letal de "El Patrón" estaba en curso. En ese contexto la transferencia del reporte de emergencia a la Policía de Iguala debió ponerla en alerta sobre todo por la referencia a personas armadas que bien pudieron suponer se trataba de miembros de grupos delictivos distintos al que servían y apoyaban. Si bien no hay registros de que elementos de la Policía de Iguala acudieron al Hospital Cristina personal llamado, lo que sí ocurrió es que, tal y como se explica en el apartado "Posible Vinculación de un Grupo de Taxistas de Iguala de la Independencia, con integrantes de la Organización Criminal 'Guerreros Unidos' que operan en ese Municipio" de esta Recomendación, las agrupaciones de taxis negaron sus servicios a los normalistas que se los requirieron, específicamente fuera del Hospital Cristina para trasladar a un estudiante herido, muy posiblemente por instrucción expresa de Policías de Iguala y sicarios.

40.- Tres y medio minutos después de la llamada relacionada con el Hospital Cristina posterior a los reportes respecto de los hechos de "Santa Teresa". De las 01:11:42 a las 01:12:15 horas, la operadora 2 atendió una llamada que registró con el folio 002684201, en cuyo reporte se asentó lo siguiente: "MARCA EL SEÑOR NUEVAMENTE QUE NO ACUDIDO UNI (SIC) UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA Y QUE HAY UN JOVEN DE LOS AVISPONES ESTÁ HERDIO (SIC) DE ARMA DE FUEGO Y SE ESTÁ DESANGRANDO INDICA QUE SE INSITE (SIC) PARA QUE

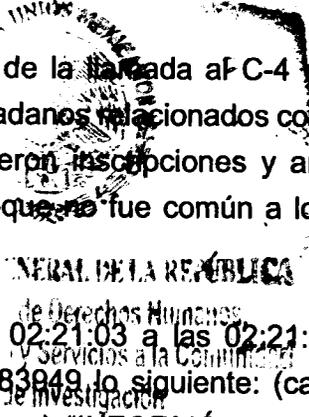


COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ACUDA UNA UNIDAD A POYAR (SIC) SE LE INDICA QUE YA LAS UNIDADES TIENEN CONOCIMIENTO Y QUE SE PASA SU REPORTE NUEVAMENTE”.

De las 01:38:33 a las 01:43:38 horas, el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, anotó en el folio número 002684153 lo siguiente: “PARAMEDICOS DE PCIVIL INFORMAN QUE ENTRE PARAMEDICOS DE CROJA (SIC) UT Y PCIVIL TRASLADARON UN TOTAL DE 6 LESIONADOS LOS LESIONADOS FUERON TRASLADADOS AL HOSPITAL GENERAL DE LOS LESIONADOS SE DESCONOCEN SUS GENERALES”.

Luego de la llamada al C-4 de las 01:11:42, la frecuencia e intensidad de reportes ciudadanos relacionados con los hechos, disminuyó considerablemente. En el inter se dieron inscripciones y anotaciones en los folios de la información de seguimiento -que no fue común a lo largo de la noche- proveniente de instancias oficiales.



De las 02:21:03 a las 02:21:07 horas, el despachador 2 anotó en el folio número 002683949 lo siguiente: (calle Juan N. Álvarez, colonia Juan N. Álvarez, Iguala, Guerrero) “INFORMÓ PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL, QUE EN RELACIÓN A ESTE REPORTE ESTUDIANTES NORMALISTAS DE AYOTZINAPA FUERON DETENIDOS POR PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, POR CAUSAR DISTURBIOS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE IGUALA, ESTUDIANTES DE LOS CUALES HASTA EL MOMENTO DESCONOCEN SUS GENERALES”. De esta inscripción se desprenden cuatro cuestiones importantes: Primera, que la Policía Estatal estuvo enterada y al tanto de la situación de los normalistas aún hasta esas horas de la madrugada del día 27 de septiembre de 2014. Segunda, qué sabía que los normalistas fueron detenidos por la Policía de Iguala. Tercera, que la justificación prevaleciente de la detención de los normalistas era porque habían causado “disturbios en diferentes puntos de la ciudad”. Cuarto, que, hasta ese momento, se desconocía la identidad de los estudiantes normalistas detenidos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En relación con la situación médica del normalista Aldo Gutiérrez Solano, de las 02:52:31 a las 02:53:04 horas, el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, registró en el folio número 002683889 lo siguiente: "INDICA RADIO OPERADOR QUE EL PECIENTE (SIC) PRESENTA HERIDA POR PENETRACIÓN EN CRANEO REGIÓN TEMPORAL CON ENTRADA Y SALIDA MOTIVO POR EL CUAL NO PUDO PROPORCIONAR SUS GENERALES YA QUE NO ESTÁ CONCIENTE (SIC)".

A las 07:27:44 horas, el despachador de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, registró en el folio número 002684153 lo siguiente: "INDICA RADIO OPERADOR DE PCIVIL ISIDRO CUEVAS QUE HAY UN CLAVE 11 QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE DAVID JOSÉ GARCÍA EVANGELISTA". Se trataba del joven jugador del equipo de futbol "Los Avispones" de Chilpancingo.

41.- A las 08:02:00 horas, la operadora 7 del C-4 registró en el folio número 002684324, una llamada en que se señaló lo siguiente: "REPORTA QUE HAY UN SUJETO TIRADO LE PARECE QUE ESTÁ MUERTO PORQUE NO RESPONDE EL REPORTANTE ESTÁ ALTERADO NO DA MÁS DATOS Y COLGÓ".

42.- A las 09:18:00 horas, la operadora 7 registró una llamada que inscribió con el folio 002684411 con el texto siguiente; "ENTRANDO POR EL REST LA JAIVA DELANTE DE LA FERRETERIA LA VICTORA REPORTA QUE AHÍ UN CADAVER EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE NO HAY NADIE EN EL LUGAR PIDE QUE ACUDA UNA UNIDAD MENCIONA QUE EL CUERPO ES DE UN HOMBRE EL REPORTANTE SE RETIRA DEL LUGAR YA QUE VA A SU TRABAJO".

43.- A las 10:15:00 horas, la operadora 7 recibió una llamada la cual registró con el folio número 002684488 asentando textualmente lo siguiente: "MENCIONA QUE AHÍ UN CUERPO AL PARECER DESCUARTIZADO Y QUE NO SE ENCUENTRA NINGÚN ELEMENTO DE LA POLICÍA EN EL LUGAR, POR LO QUE PIDE ACUDA ALGUNA, EL REPORTANTE NO ÉSTA EN EL LUGAR A ÉL LE DIJO UN

598/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

TRABAJADOR HACE 10 MINUTOS, YA QUE EL EMPLEADO FUE A COMPRAR Y LO VIO”.

En estas tres últimas llamadas, se señaló textualmente lo siguiente: “(ERIK NAZARIO HERNÁNDEZ 066). SE DESPACHÓ SIMBÓLICAMENTE ESTA UNIDAD PERO SE TRASLADA PIE TIERRA EL POLICÍA ERIK NAZARIO HERNÁNDEZ CON ELEMENTOS A SU MANDO PARA VERIFICAR DICHO REPORTE. EN RELACIÓN A DICHO REPORTE INFORMA PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL QUE UNA VEZ CONSTITUIDOS EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA FUE LOCALIZADO UN CUERPO DEL SEXO MASCULINO PRIVADO DE LA VIDA, RAZÓN POR LA CUAL AL A (SIC) LUGAR ARRIBARON LOS CC. LIC. MARTÍN CANTÚ LÓPEZ, AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN EN COMPAÑÍA DEL LIC. LUIS RIVERA BELTRÁN, PERITO EN CRIMINALÍSTICA, QUIENES REALIZARON LAS DILIGENCIAS DE LEY. AL TÉRMINO DE LA DILIGENCIA ORDENARON EL LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DEL CUERPO A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD, DONDE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESCONOCIDO”.

Es importante señalar que en las tres últimas llamadas telefónicas entrantes al C-4 que se registraron a partir de las 08:02:00 y hasta las 10:15:00 horas del 27 de septiembre de 2014, se relacionan con el caso del normalista Julio César Mondragón Fontes. Las constancias establecen que la mañana del 27 de septiembre de 2014, el Sargento 2^o. de Infantería, Felipe González Cano comisionado en el C-4, recibió el reporte sobre una persona que estaba tirada por el área de las canchas de futbol, atrás de la planta de la refresquera “Coca Cola”. Las investigaciones posteriores revelarían que se trataba del normalista victimado Julio César Mondragón Fontes, tal y como se explica ampliamente en el apartado “Reporte de la CNDH entorno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, normalista de Ayotzinapa, fue privado de la Vida”, de esta Recomendación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En relación con los actos de agresión en contra de los normalistas, llama la atención de la CNDH que el C-4 de Iguala no tenga registros de reportes del ataque que un comando armado efectuó en contra de los estudiantes, de periodistas y de otras personas, en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico, entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, sobre todo porque en esta acometida los autores de la agresión utilizaron armas de alto calibre y porque, en este hecho, 2 normalistas fueron privados de la vida y 6 personas resultaron heridas. Tampoco hay reportes de llamadas de auxilio para la atención de lesionados por estos hechos. Hasta ahora, no se tiene certeza de si la falta de registros de esta agresión en el C-4 de Iguala obedece a que realmente no se recibieron reportes o llamadas en las que se denunciara este suceso o, en su caso, a que el personal del C-4 omitió hacer el registro correspondiente, en el entendido de que, como se explica puntualmente en el apartado de este documento Recomendatorio denominado "Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", para este momento estaba en plena ejecución el "cambio de orden" generado por "El Patrón" que implicó la realización de acciones letales en contra de los normalistas.

Por las razones en que se reportan las incidencias y por los propios hechos que se denuncian, de acuerdo con los contenidos del expediente, las llamadas realizadas al C-4 referidas en los puntos 22, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 40, corresponden y guardan relación -como se ha especificado en algunas de ellas- con los hechos ocurridos en el cruce de "Santa Teresa", en los que implicó la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo". En el contexto de la sucesión de esos hechos, convergen cada una de las circunstancias descritas en las llamadas. Los sucesos se explican detalladamente



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

en el apartado "Hechos Ocurridos en el Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'" de la presente Recomendación.

Conforme al flujo de información telefónica descrita, se advierte que del total de las 43 llamadas registradas en el C-4 como realizadas por la ciudadanía a partir de las 21:22:08 horas del 26 de septiembre y hasta las 10:15:00 del 27 de septiembre de 2014, 41 fueron llamadas anónimas. Asimismo, que de las 21:22:08 a las 21:30:32 horas del día 26, la ciudadanía realizó 5 llamadas solicitando la intervención de la Policía para contener los actos que realizaban los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y se mantuviera la seguridad y orden público. Posterior a esa hora, la mayoría de las llamadas se tornaron en llamados de emergencia y urgencias médicas. 15 llamadas se realizaron para solicitar ambulancias con el fin de atender a las víctimas de los hechos que a partir de ahí se suscitaron.

Del total de las 43 llamadas telefónicas registradas en el C-4 aquella noche, 26 se realizaron para denunciar hechos que, después se sabría, eran perpetrados en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, mientras que 17 se realizaron por los sucesos acontecidos en el escenario del cruce de "Santa Teresa".

ERAL DE LA REPUBLICA

Del flujo de información telefónica en el C-4 de ese 26 y 27 de septiembre de 2014: 6 llamadas fueron turnadas a la Policía Municipal de Iguala (5 relacionadas con los normalistas, de ellas, 1 en la que se denunciaban sus actividades y 4 en las que se denunciaron agresiones en su contra. 1 de las 6 llamadas turnadas a la Policía de Iguala se vincularon con el escenario del cruce de "Santa Teresa"); 2 llamadas fueron turnadas a la Policía Estatal (1 en la que se denunciaban actos de los normalistas y otra relacionada con los hechos de "Santa Teresa"); 2 llamadas fueron turnadas a la Policía Federal por los sucesos acontecidos en el cruce de "Santa Teresa". Aquí es importante destacar que, según los registros del C-4, éstas son las únicas llamadas turnadas a la Policía Federal, de manera que su presencia en el escenario del "Puente del Chipote" en el contexto de las agresiones y



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

desaparición de un grupo de normalistas perpetradas en ese lugar, según se explica en el apartado "Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el 'Puente del Chipote' de Iguala" de esta Recomendación, se debe a cualquier situación menos a un reporte canalizado a la Policía Federal por el C-4 de Iguala; 9 llamadas fueron turnadas a la Cruz Roja para que acudiera a la emergencia (4 relacionadas con los hechos en los que los normalistas fueron agredidos y 5 relacionadas con los hechos de "Santa Teresa"); y 7 llamadas fueron realizadas por autoridades en seguimiento a reportes que les fueron turnados.

Llama la atención que en 31 registros de las 43 llamadas, en las papeletas correspondientes, no se especifica el lugar en el que acontecieron los hechos que se denuncian. Igualmente, que en 16 registros de las 43 llamadas, no se asienta a qué instancia es canalizado el reporte.

Las evidencias que obran en el expediente del Caso permiten establecer que a los reportes del C-4 retransmitidos a alguna instancia o autoridad, no se dio seguimiento a las acciones que ésta llevó a cabo para la atención de los reportes turnados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima importante que en los "Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4)", se realice un puntual seguimiento de todos y cada uno de los reportes que sean transmitidos a cualquier instancia o autoridad y que dicho seguimiento sea registrado en sistema, con el fin de dejar constancia de la actuación de ésta en la atención al reporte que se le transmitió.

De la mano de esta deficiencia en el funcionamiento del C-4, está la insuficiencia consistente en que la instancia o autoridad a quien se transmitió el reporte, no informa las acciones que llevó a cabo para atenderlo. Sobre el particular, por ejemplo, el despachador del C-4 Erick Nazario Hernández, agente segundo de la Policía Estatal, declaró que los elementos de la Policía Municipal de Iguala no



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

informaron al C-4 sobre la manera en cómo atendieron los reportes que les canalizaron.

Pareciera que en el propio diseño de los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, no se previó que el C-4 hiciera seguimiento a los reportes transmitidos. Tampoco que las autoridades a quienes se turnan o retransmiten las llamadas para su atención, informen de las acciones que tomaron para atender el llamado y de sus resultados, cuestión fundamental para medir el grado de atención y efectividad tanto del funcionamiento del C-4, como de la actuación de la instancia o autoridad a la que se transmitió el llamado. En ese sentido, sería recomendable que el Sistema Nacional y los Estatales de Seguridad Pública dispusieran la obligación de los C-4 para hacer seguimiento a los reportes canalizados y la de las instancias que en el terreno atienden los llamados para reportar sus acciones y resultados.

En relación con el procesamiento de información que se dio el 26 y 27 de septiembre de 2014, el C-4 Iguala presentó el problema de que algunas de las actividades ahí desarrolladas no fueron debidamente registradas y de que en su sistema no hubo registro de sucesos ocurridos en la ciudad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos detectó que se recibió una llamada y que se efectuaron algunas más que no fueron registradas. También que no hay registro de uno de los actos criminales ejecutados en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico.

Como se ha visto, el C-4 Iguala no dejó constancia en el sistema de haber recibido una llamada proveniente del C-4 Chilpancingo mediante la cual daba aviso del traslado de los normalistas hacia Iguala. Debe decirse que esta situación de irregularidad no fue privativa del C-4 Iguala en aquél 26 de septiembre, pues en las mismas condiciones operaba el propio C-4 Chilpancingo, muestra de ello es que no existe registro de cómo fue informado el C-4 Chilpancingo del traslado de los normalistas hacia Iguala ni tampoco de que, a su vez, informó al C-4 Iguala de dicho traslado. Así se advierte en la documentación que las autoridades del C-4 Chilpancingo entregaron a la PGR, relativa a sus registros de operación del 26 y 27



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de septiembre de 2014. La autoridad ministerial aún no practica diligencia alguna a través de la cual se pudieran conocer todas y cada una de las circunstancias por las que el personal del C-4 de Chilpancingo se enteró del traslado de los normalistas, por qué no lo hizo constar y por qué no registró el aviso que dio al C-4 Iguala.

Las investigaciones realizadas por la CNDH dan cuenta de un hecho que pudiese ser significativo para valorar la debida operación del C-4 Iguala en la sucesión de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 y que, por tanto, tendría que ser investigado a fondo por la autoridad ministerial. En el análisis, la CNDH detectó un par de llamadas telefónicas que habrían sido realizadas desde el C-4 a las oficinas centrales de las policías de Cocula y Huitzucu, corporaciones que, de acuerdo con las constancias, tomaron parte en los hechos perpetrados en contra de los normalistas de Ayotzinapa. Dichas llamadas telefónicas jamás fueron registradas en el sistema del C-4 Iguala. La primera de ellas la habría realizado, aproximadamente "a las 21:00 horas", la despachadora Sandy Ornelas Ramírez,⁵⁵³ Oficial de la Policía Estatal de Guerrero, a la radio operadora María Elena Hidalgo Segura⁵⁵⁴ de la Policía de Cocula, para preguntarle el nombre del comandante que fue a dar el apoyo a Iguala y el número de las unidades. La radio operadora respondió que habían ido dos unidades y aproximadamente diez elementos de policía al mando del comandante Ignacio Aceves Rosales. Al mismo hecho se refiere Magali Ortega Jiménez,⁵⁵⁵ Asesora Jurídica de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula en su declaración ministerial. Señaló que la radio operadora Xóchitl García Guerrero le informó que en la noche del 26 de septiembre, en efecto, alguno de los "operadores" del C-4 Iguala, Bernardino o Erick, había hablado para los fines referidos. En su declaración ministerial, Sandy Ornelas no hace mención alguna al hecho y tampoco es interrogada al respecto por el agente del Ministerio Público actuante, sin embargo, revela datos sobre otros hechos de los que tampoco hay registro en el sistema del C-4 Iguala. Declaró que el día de los hechos estaba como

⁵⁵³ Declaración ministerial de Sandy Ornelas Ramírez, rendida ante la PGR, el 16 de abril de 2016.
⁵⁵⁴ Declaración ministerial de María Elena Hidalgo Segura, rendida ante la PGR, el 14 de octubre de 2014.
⁵⁵⁵ Declaración ministerial de Magali Ortega Jiménez, rendida ante la PGR, el 14 de octubre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

aprendiz en el C-4 por lo que sólo le correspondió observar y reportar de manera permanente, vía telefónica o por radio, todas las incidencias a su jefe, el señor José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero. La segunda de las llamadas habría sido efectuada antes de las 22:00 horas desde el C-4 Iguala a la radio operadora de la Policía Municipal de Huitzuco⁵⁵⁶ para informar "que en Iguala había como un mitin o un relajo de Ayotzinapos". Así lo hizo saber un agente policial de Huitzuco⁵⁵⁷ durante su comparecencia ante el Ministerio Público de la Federación, autoridad que no ahondó en su interrogatorio para detallar las circunstancias en las que pudo haberse realizado la llamada en cuestión, como tampoco ahondó en la declaración la radio operadora de la Policía Municipal de Huitzuco a quien sólo preguntó "si recibió reportes de auxilio notificando lo que estaba sucediendo en la ciudad de Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014" sin confrontarla ante su negativa con lo manifestado por el agente de policía Feliciano Sebastián. **(EVIDENCIAS 32, 33, 34, 35, Y 36)**

Conforme a documentación militar oficial y a declaraciones ministeriales rendidas por elementos del ejército adscritos al 27/o. Batallón de Infantería que se detallan en el apartado "Asignación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero", se efectuaron, al menos, nueve llamadas del C-4 al Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos para informarle de los reportes recibidos en el Centro relacionados con los sucesos de la noche de Iguala. En el sistema del C-4 no existe registro alguno de estos nueve llamados. Es posible que esto se deba a lo que se señaló al inicio de este apartado en el sentido de que la presencia de los elementos militares en el C-4 -que son quienes canalizan la información generada al ejército- es únicamente en calidad de observadores. De cualquier forma, la PGR

⁵⁵⁶ Declaración ministerial de la radio operadora de la Policía Municipal de Huitzuco, rendida ante la PGR, el 19 de abril de 2016.

⁵⁵⁷ Declaración ministerial del agente policial de Huitzuco, rendida ante la PGR, el 11 de diciembre de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

tendrá que indagar sobre la ausencia de registros de la transferencia de información del C-4 Iguala hacia las instancias militares.⁵⁵⁸

La omisión de registros de todas las actividades desarrolladas en el C-4 Iguala durante los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sobre todo de la recepción y de la realización de llamadas y la falta de registros en su sistema de eventos suscitados, es razón suficiente para cuestionar el funcionamiento del Centro. Su operación no puede ser catalogada como eficiente cuando omite registrar información sustancial como la que recibió del C-4 de Chilpancingo para dar aviso del traslado de los normalistas hacia la ciudad de Iguala, como la recibida de la Policía Estatal informando del arribo de los estudiantes a la ciudad de Iguala y como la que se le dio a conocer en una primera llamada ciudadana que informaba sobre "detonaciones por arma de fuego en Periférico Norte y calle Juan N. Álvarez. Reportando varias personas con armas de fuego" o cuando no deja constancia de la canalización de información como la que les transmitió a la Procuraduría General de la República (que le sirvió de base para el inicio oficial de sus investigaciones en el caso), a la Policía Federal, a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, al Ejército Mexicano, a la Policía Estatal y a la Policía Municipal de Huitzucó o cuando deja de registrar las comunicaciones que tuvo -relacionadas con la actividad que desarrolla- con alguna instancia, tal como ocurrió con el contacto que hizo con la Policía de Cocula. Tampoco cuando en los registros de su sistema no aparece ningún dato de eventos que se sabe ocurrieron, como el ataque de un comando armado perpetrado en contra de normalistas, representantes de medios de comunicación y de otras personas entre las 00:16 y 00:30 horas del 27 de septiembre en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico. Como ya se explicó, se desconoce cuál es la razón por la que el C-4 no registró el ataque del comando armado. No se sabe si fue porque los hechos no se denunciaron o porque,

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad e Investigación

⁵⁵⁸ Propuesta 9



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

denunciados, no se registraron. De cualquier suerte la omisión de registros en el sistema del C-4 debe ser dilucidada por las autoridades ministeriales.

El registro de las actividades de quienes participan en los procesos de recepción y transmisión de información resulta fundamental porque permite conocer qué autoridad del C-4 es la que toma conocimiento de lo que se reporta, de lo que está por ocurrir o está sucediendo en esos momentos, la naturaleza del hecho y, en su caso, las instancias de seguridad pública o de emergencia a las que se comunica formalmente el hecho para su atención inmediata. El registro de las actividades del C-4, además, es una fuente primordial para allegarse de datos específicos sobre la cronología de los hechos reportados, aspecto fundamental y de especial utilidad cuando se investiga la comisión de delitos y, en este caso, la violación a derechos humanos.

La fecha y hora de registro de actividades, de llamadas recibidas y realizadas y de reportes recogidos por el C-4 y de su canalización, permite tener un punto de referencia cierto para determinar, por una parte, si el acreditado en el C-4 actuó correctamente, si omitió efectuar el registro o turnar el reporte de los hechos oportunamente a la autoridad o instancia competente, incluso si transmitió legalmente información o datos a alguna autoridad o corporación. Lo propio ocurre, por la otra, con la autoridad o instancia competente o a la que corresponde atender el hecho denunciado, para saber si actuó con la prontitud y diligencia debida u omitió hacerlo o lo hizo tardíamente. Del mismo modo, si utilizó o no adecuadamente la información que se le transmitió. De otra manera, las posibilidades de delimitar responsabilidad en la que pudieran incurrir las autoridades se verían disminuidas. De todo ello, deriva la importancia del registro.

GENERAL DE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACION



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Cámaras de Videovigilancia del C-4 instaladas en la ciudad de Iguala.

De acuerdo con el contenido del Informe del 9 de abril de 2015, rendido por la Encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones del C-4 Iguala, mismo que obra en el expediente de este Organismo Nacional⁵⁵⁹, al día de los hechos, el "Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo", contaba con 25 cámaras de videovigilancia de las cuales sólo funcionaban 4 debido a que, según explica el Informe, desde el 29 de mayo de 2013, 21 cámaras resultaron dañadas a consecuencia de una tormenta eléctrica. **(EVIDENCIA 37)**

En el Informe se indican cuáles son las 4 cámaras de videovigilancia que estaban en funcionamiento en la ciudad de Iguala los días de los hechos. En oficio número UETI/805 del 13 de julio de 2015, la propia encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala⁵⁶⁰, proporcionó la ubicación específica de cada una de las 25 cámaras de videovigilancia con las que contaba el C-4 de la ciudad de Iguala. De acuerdo con la información agregada al expediente, en el siguiente cuadro se destaca el nombre con el que se identificaba cada cámara, su ubicación en la ciudad de Iguala y si estaba o no en operación el 26 y 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 38)**

No.	Denominación de la Cámara.	Ubicación	En Operación.
1	Estrella de Oro	Avenida Revolución Nacional Estación de Bomberos Municipal Ixcos	No.

⁵⁵⁹ Oficio número UETI/686 de 9 de abril de 2015, signado por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.

⁵⁶⁰ Oficio número UETI/805 del 13 de julio de 2015, suscrito por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2	Central de Abastos.	Carretera Federal a Taxco (a la altura de la colonia FOVISSSTE).	Si.
3	Caja la Monarca.	Avenida Bandera Nacional esquina con calle Celestino Negrete Colonia Centro.	No.
4	Trébol Poniente.	Periférico Poniente esquina con calle Figueroa Mata.	No.
5	Periférico Sur.	Periférico Sur esquina con calle Prolongación de Pineda.	No.
6	Emiliano Zapata.	Periférico Sur esquina con calle Emiliano Zapata.	No.
7	Justo Sierra.	Periférico Sur esquina con calle Justo Sierra.	No.
8	Hospital	Atlix esquina con calle Altamirano.	No.
9	Tribunal de Justicia.	Bandera Nacional esquina con calle Morelos.	No.
10	Independencia.	Independencia esquina con calle Galeana.	No.
11	Zócalo.	Independencia esquina con calle Obregón.	No.
12	Galeana.	Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar.	No.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

13	Salida a Texco	Periférico Norte y Carretera Federal a Texco.	Si.
14	Prolongación Karina.	Prolongación Karina esquina con Periférico Norte.	Si.
15	López Rayón.	López Rayón esquina con calle Ceresilio Negrete.	No.
16	La Feria.	Arturo Beltrán Ortega esquina con terrenos de la Feria.	No.
17	Mariano Herrera.	Mariano Herrera esquina con calle Mazatlán.	No.
18	Jacarandas.	Jacarandas esquina con Carretera Federal Iguala-Chilpancingo.	No.
19	Aldama.	Juan Aroama esquina con Periférico Oriente.	No.
20	Leona Vicario.	Periférico Norte esquina con calle Leona Vicario.	No.
21	Comercio (Quinta Central)	Industria Petrolera esquina con calle Industria Electrónica.	Si.
22	Mercado.	Morelos esquina con calle Salazar.	No.
23	Comercial Mexicana.	Periférico Oriente esquina con calle Colegio Miller.	No.
24	Hospital General.	Avenida del Estudiante esquina con Periférico Oriente.	No.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

25	Tuxpan,	Colegio Militar en Tuxpan	No.
----	---------	---------------------------	-----

Respecto de la ubicación de la cámara identificada con el número 14, en el Informe del 9 de abril de 2015, la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala, indicó que la cámara se ubicaba en “calle Prolongación Karina esquina Ferrocarril”. Sin embargo, en su oficio del 13 de julio de 2015, señaló que la cámara se ubicaba en “Prolongación Karina esquina con Periférico Norte”. Más allá de este error, de acuerdo con las imágenes captadas por esa cámara –la identificada con el número 14- analizada por la CNDH en el apartado “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014”, se puede establecer que la ubicación de la cámara en cuestión es en Prolongación Karina esquina Periférico Norte, tal y como se constató en la Inspección⁵⁶¹ que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional realizaron conforme al uso de sus facultades establecidas en la Ley de la CNDH. La referencia es importante porque es precisamente esa cámara la que captó las imágenes publicitadas relacionadas con el paso de camionetas patrulla en las que se ha dicho que van a bordo un grupo de normalistas. (EVIDENCIA 39)

En efecto, como se ha establecido, para el 26 y 27 de septiembre de 2014, de las 25 cámaras de videovigilancia del C-4 instaladas en Iguala, sólo 4 funcionaban. Las autoridades del C-4 entregaron a la PGR videograbaciones únicamente de tres cámaras. De éstas, sólo una captó imágenes relevantes para la investigación de los hechos. Aproximadamente a las 11:19:32 de la noche, la cámara de videovigilancia situada en calle Prolongación Karina esquina con Periférico Norte, registró el paso de cuatro camionetas sobre la vía de circulación urbana con rumbo sur, sentido hacia

⁵⁶¹ Inspección del 15 de junio de 2018, realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH del Expediente de Queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

donde se ubica "Loma de Coyotes" y el Municipio de Cocula. En el apartado denominado "Traslado y Entrega de Un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal 'Guerreros Unidos' por Elementos de Corporaciones Policiales", se analizan de forma detallada las imágenes de video correspondientes a este evento.

Independientemente de que se analice el funcionamiento en general del sistema de cámaras de videovigilancia del C-4 Iguala, por su relevancia en la explicación de la sucesión de hechos en este caso y por su efecto en la captación de las imágenes referidas, es necesario analizar aquí lo relativo al funcionamiento en particular de la cámara ubicada en Prolongación Karina y Periférico Norte. La videograbación registrada por esta cámara identificada en el cuadro que antecede con el número 14, presenta 2 problemas: 1.- El doble horario de grabación que se aprecia en las imágenes y 2.- La cuestión técnica en el cambio de color de las imágenes.

Respecto al doble horario de grabación apreciado en las imágenes, la Analista Técnico en la Unidad Estatal de Comunicaciones en el área de Sistemas del C-4 Iguala, en declaración ministerial, señaló que la hora que se aprecia al fondo del video corresponde a la hora del servidor de video vigilancia urbana, en tanto que la hora que se encuentra sobrepuesta y que se observa al frente, es la hora que registra la cámara de video vigilancia al momento de videograbar. Tal como se establece en el apartado "Traslado y Entrega de Un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal 'Guerreros Unidos' por Elementos de Corporaciones Policiales" de esta Recomendación, le corresponderá a la Procuraduría General de la República, determinar en definitiva por qué motivo esta videograbación presenta doble horario y, sobre todo, cuál es el efecto⁵⁶². Para la investigación, la identificación y precisión de los tiempos en la sucesión de hechos es de significativa relevancia para

⁵⁶² Propuesta 10.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

establecer los momentos en que se verificó cada uno de los eventos de agresión en los diferentes escenarios.

Por lo que hace a la cuestión técnica en el cambio de color de las imágenes, David Aldegundo González Cabrera, Cabo del 27 Batallón de Infantería con sede en Iguala a quien correspondió realizar el monitoreo de las imágenes captadas por la cámara 14 la noche del 26 de septiembre de 2014, en declaración ministerial, señaló que dicha variación se debe a una falla del sistema. La Analista Técnico en la Unidad Estatal de Comunicaciones en el área de Sistemas del C-4 Iguala, por su parte, dijo que al no haber suficiente luz, la cámara se ajusta de forma automática para tener una mejor resolución. En este aspecto, de nueva cuenta, será necesario que la autoridad ministerial federal determine la razón del cambio, de color a blanco y negro, en las imágenes. Debe establecerse si ello obedeció a ajustes automáticos de la cámara o a fallas técnicas del sistema o de la cámara o si es consecuente a intervención humana con algún fin. Es curioso que cuando se da el enfoque selectivo, amplio y continuo al paso de varios vehículos y una motocicleta que siguen al convoy compuesto por la camioneta negra y las tres patrullas, las imágenes cambian a blanco y negro sin que en momento posterior se recupere el color en las imágenes. Es un hecho que esta situación impidió visualizar de mejor manera las características y detalles de los vehículos observados lo cual, sin duda, representa un obstáculo en la determinación de si dichos automóviles estuvieron o no involucrados en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.⁵⁶³

Servicios a la Comunidad

En relación con el funcionamiento del sistema de videovigilancia del C-4 de Iguala, la Analista Técnico de la Unidad Estatal de Comunicaciones perteneciente al área de Sistemas del C-4 Iguala, declaró ante la autoridad ministerial federal que 20 cámaras estaban interconectadas en red a la antena instalada en el Palacio Municipal de Iguala. Preciso que de ahí se repetía la señal para el C-4 de Iguala.

⁵⁶³ Propuesta 11.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aclaró que las 5 cámaras restantes estaban conectadas directamente al C-4 de Iguala.⁵⁶⁴ (EVIDENCIA 40)

La encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala,⁵⁶⁵ explicó que para optimizar el almacenamiento del sistema de video grabación, se utiliza el procedimiento de "sobre escritura" de información, consistente en grabar ininterrumpidamente durante 11 días. Al finalizar este tiempo, para continuar grabando, señala, debe hacerse espacio en el disco borrando los contenidos, procedimiento que se realiza automáticamente y de manera cronológica del día 1 en adelante, continua el almacenamiento hasta llegar a los 11 días y así sucesivamente. (EVIDENCIA 41)

En cuanto a la operación y servicio de las cámaras de videovigilancia, la Analista Técnico de la Unidad Estatal de Comunicaciones en el Área de Sistemas en el C-4 Iguala⁵⁶⁶, señaló en declaración ministerial que desde mayo de 2013, las cámaras comenzaron a presentar fallas técnicas de las que oportunamente puso en conocimiento a los encargados de su funcionamiento, tales como al Subdirector de la Red de Radiocomunicación del C-4 Chilpancingo. Preciso que en el año 2014, también informó de esta circunstancia al Director de Mantenimiento y Operaciones de C-4 Chilpancingo, quien con posterioridad, fue designado Director, precisamente, del C-4 Iguala. Pese a los avisos, explicó, dichos servidores públicos no hicieron nada por reparar las cámaras. Ante tal omisión, agregó la funcionaria, se lo informó al entonces Director General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones del Gobierno del Estado de Guerrero, dice la Analista, todo fue inútil, porque para septiembre de 2014 las cámaras de video vigilancia continuaron sin funcionar. Es decir, pese a que los servidores públicos responsables del correcto funcionamiento de las cámaras del C-4 de Iguala, tenían conocimiento de que 21 cámaras del

⁵⁶⁴ Declaración de la Analista Técnico en la Unidad Estatal de Comunicaciones en el área de Sistemas en el C-4 Iguala, rendida ante la PGR el 27 de julio de 2017.

⁵⁶⁵ Oficio número UETI/686 de 9 de abril de 2015, signado por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.

⁵⁶⁶ Declaración de la Analista Técnico en la Unidad Estatal de Comunicaciones en el área de Sistemas en el C-4 Iguala, rendida ante la PGR el 27 de julio de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

sistema de videovigilancia no funcionaban, nunca hicieron lo que conforme a sus responsabilidades correspondía para que el sistema operara adecuadamente. Fueron omisos pues, en la reparación de las cámaras, incumpliendo así con el servicio que les fue encomendado. Su falta derivó en el hecho de que no quedaran video grabados algunos eventos de la sucesión de hechos y momentos críticos en que se dieron las agresiones de la noche de Iguala. Sin lugar a dudas, la videograbación de los hechos hubiera facilitado algunas de las investigaciones de las autoridades. Les hubiera permitido conocer muy posiblemente la intervención que tuvo cada uno de los presuntos responsables, así como las circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión de las agresiones y de los hechos concretos de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. De haberse encontrado en funcionamiento, por ejemplo, las cámaras identificadas con los números 12 y 10 en el cuadro referido con antelación, se hubiera contado con imágenes de dos escenarios relacionados con los hechos. La cámara número 12 identificada como "Galeana", ubicada en las calles de Hermenegildo Galeana esquina con Salazar, hubiese registrado imágenes videográficas de los hechos suscitados en el escenario de la Central de Autobuses de Iguala, tanto del arribo de los normalistas de Ayotzinapa a ese sitio, como de la "toma" de autobuses. Mientras que la cámara número 10, identificada como "Independencia", instalada en las calles de Independencia esquina con Galeana, hubiese captado la persecución por parte de elementos policiales a la caravana de autobuses integrada por la "Coahuila" números económicos 2012 y 2510 y un "Estrella de Oro" número 1500 que transitó sobre la calle Juan N. Álvarez hasta que fue interceptada en el cruce con Periferico Norte. En verdad que no hay explicación ni justificación que valga para haber dejado en estado de inservibles 21 cámaras de videovigilancia por 484 días. Desde luego que todo esto resultó muy "conveniente" tanto para las autoridades que actuaban al margen de la Ley, como para la operación de la organización criminal de los "Guerreros Unidos" en Iguala. **(EVIDENCIA 42)**

En relación con las grabaciones de las cámaras de videovigilancia del C-4 Iguala, a través del oficio número UETI/723 del 11 de mayo de 2015, la encargada



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala⁵⁶⁷, informó que en el servidor del C-4, dentro de la carpeta "C:/Users/Workstation/Desktop/VIDEO C4CAMARAS/eventos relacionados con alumnos de la Escuela Normal Rural Isidro burgos/", se respaldaron las videograbaciones de las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. Indicó que el 9 de abril de 2015, "con una copia en espejo", en 4 DVD's, hizo entrega de ese material videográfico al Fiscal Ejecutivo Asistente adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR. Dicho material obra en el expediente de investigación en 10 videos que se enlistan enseguida, con la precisión de que la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala, no remitió ninguna videograbación de la cuarta cámara de videovigilancia en operación que era precisamente la identificada como "Central de Abastos". (EVIDENCIA 43)

No	Cámara	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora final
1	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 - 20:43:23	26/09/2014 - 20:43:36
2	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 - 21:40	26/09/2014 - 22:37
3	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 - 22:37	26/09/2014 - 23:31
4	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 - 23:17:17	26/09/2014 - 23:17:36
5	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 - 23:31	26/09/2014 - 00:04
6	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 - 23:31	26/09/2014 - 00:04
7	SALIDA A TAXCO.	27/09/2014 - 00:04	27/09/2014 - 00:10
8	C-4.	26/09/2014 - 22:45:04	26/09/2014 - 22:45:14

⁵⁶⁷ Oficio número UETI/723, del 11 de mayo de 2015, suscrito por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

9	PROLONGACIÓN KARINA.	26/09/2014 - 22:44:33	26/09/2014 - 22:44:50
10	PROLONGACIÓN KARINA.	26/09/2014 - 23:19:32	26/09/2014 - 23:20:46

En el entendido de que estos videos fueron respaldados en el servidor del C-4, en la carpeta: "C:/Users/Workstation/Desktop/VIDEO C4CAMARAS/eventos relacionados con alumnos de la escuela normal rural isidro burgos", el 10 de julio de 2015,⁵⁶⁸ personal ministerial de la SEIDO y peritos especializados, se constituyeron en las instalaciones del C-4 de Iguala para practicar una Inspección Ministerial. Durante la diligencia se realizó un análisis técnico del "servidor de video" del C-4. Se constató que en dicho servidor se encontraban respaldados los 10 archivos de video referidos, situación que, igualmente, se hizo constar en el dictamen en materia de informática emitido el 13 de julio de 2015, por peritos de la PGR. La autoridad ministerial determinó que los videos no fueron alterados ni editados.⁵⁶⁹ (EVIDENCIAS 44 Y 45)

En lo que respecta a la cámara de videovigilancia identificada como "Central de Abastos", se desconoce qué imágenes videograbó en los horarios de la sucesión de los hechos, no obstante, la Procuraduría General de la República debió solicitar al C-4 de Iguala a esta Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial del Estado de Guerrero, las videograbaciones correspondientes con el objeto de determinar si eran o no relevantes para las investigaciones. La PGR tendrá que cumplir con esta encomienda. Extraña a la CNDH que, durante las declaraciones rendidas, por los servidores públicos del C-4, la autoridad ministerial federal nunca los cuestionó respecto a por qué motivo omitieron aportar a la autoridad las

⁵⁶⁸ Dictamen en materia de Informática, folio 56230 emitido por perito de la PGR en fecha 14 de julio de 2015.
⁵⁶⁹ Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, con número de folio 36245 de 11 de mayo de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

videograbaciones correspondientes a la cámara de video vigilancia identificada como "Central de Abastos".⁵⁷⁰

Cámaras de Vigilancia Urbana distintas a las del C-4, instaladas en la Ciudad de Iguala.

Por tratarse de sistemas de videovigilancia que operaban de forma paralela al del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) en la ciudad de Iguala, toca que el análisis de la situación y operación de las cámaras que los conforman, se aborde en este mismo apartado. De las constancias que corren agregadas al expediente de este Organismo Nacional, se desprende que, al día de los hechos, en distintos puntos de la ciudad de Iguala, estaban instaladas por lo menos 18 cámaras de vigilancia urbana, cuya operación estaba dispuesta para la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad Municipal. La encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala, mediante oficio número UETI/805 de 13 de julio de 2015, informó a la PGR "...que no se cuenta con información concreta de las mismas -de las cámaras de vigilancia urbana-, esto debido a que la operación y administración del mismo (sic) fue realizada por personal del Gobierno Municipal. Solo se tiene conocimiento que el sistema constaba de aproximadamente 18 cámaras distribuidas en diversos puntos de la ciudad, siendo una de ellas la ubicada en Periférico Norte esquina con Carretera Federal Iguala-Taxco, por lo que se desconoce el estado que guardan y no se cuenta con material generado por este sistema. En la actualidad de hoy, no está claro ni se sabe aún bien a bien si las "cámaras de vigilancia urbana" del Municipio de Iguala estaban en operación y funcionando los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Las autoridades Municipales han pretendido explicar no muy claramente- que para esos días las cámaras ya no estaban funcionando. Para esta aseveración recurren, por una parte a una pseudo justificación de que "el municipio (sic) no cuenta ya con cámaras" porque el Gobierno del Estado instaló "cámaras de videovigilancia operadas desde el C-4 Iguala" y, por

⁵⁷⁰ Propuesta 12.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

otra, recurren a un argumento basado en un incidente acaecido en 2013 en el que, dicen, la "sala de operaciones" donde se controlaban dichas cámaras, fue destruida y el equipo de cómputo (las unidades CPU) en el que se almacenaban las videograbaciones, robado. Sin probar nada de esto, argumentan que desde esa ocasión no se cuenta más con la operación de las cámaras de seguridad urbanas, cuestión con la que intentan justificar la inhabilitación de la videovigilancia a través de su sistema de cámaras en los días y momentos críticos de los hechos. En efecto, en 2 comunicaciones oficiales, autoridades policiales del Municipio de Iguala pretenden explicar que "el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad urbana".

A través de un oficio sin número del 11 de julio de 2015, el Policía Primero Carlos Manuel Díaz García de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección y Vialidad del Municipio de Iguala, de la Independencia, Guerrero, informó a la PGR: "En relación al punto 2 se le informa: el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad Urbana, por parte del Estado se instalaron en diferentes punto de la Ciudad Cámaras de Vigilancia las cuales son operadas desde el Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4 Iguala)...".

Con la evidente finalidad de corregir la primaria información remitida sobre la razón de "no contar con cámaras de seguridad urbana", el Oficial Carlos Uri Arcos Calderón, entonces Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero -quien había asumido el cargo a partir del 13 de marzo de 2015-, mediante oficio número SSP/290/2015 del 13 de julio de 2015, informó al Ministerio Público de la Federación que: "...antes del 03 de junio del 2013 el ayuntamiento contaba con cámaras de vigilancia urbanas y el centro de operaciones se encontraba en el interior del H. Ayuntamiento Municipal en un área que se le conocía como sala de Control y Situaciones, en la fecha citada el inmueble que ocupaba el H. Ayuntamiento fue vandalizado y tomado por algunas semanas por parte de simpatizantes del 'Frente Unidad Popular' por la muerte de su líder Arturo Hernández Cardona. La oficina de operaciones fue totalmente

619/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

destruida y se robaron los CPU con lo que (sic) operaban dichas cámaras, las cuales ya no fueron restablecidas, el departamento Jurídico se encargó de levantar las Actas Ministeriales Correspondientes de estos hechos...el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad Urbanas...”.

En el propio informe, sin que viniera al caso, el entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal señaló que el 23 de octubre de 2014, estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, vandalizaron e incendiaron la Presidencia Municipal de Iguala.

Es obvio que la instalación de las cámaras de videovigilancia del C-4 en diferentes puntos de la ciudad de Iguala no es la razón por la que “el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad urbana”. De haber sido así, entonces desde finales de marzo de 2013 en que ya estaba en marcha la aplicación del convenio entre la Federación y el Estado de Guerrero que generó la instalación inmediata del C-4 en Iguala, las cámaras de vigilancia urbana del Municipio debieron dejar de funcionar, sin embargo, a juzgar por el incidente que se argumenta fue el real origen de la desactivación del sistema de videovigilancia, no fue así, pues para el 3 de junio de 2013, fecha en que se verificaron los hechos del incidente alegado, el sistema aún estaba funcionando. Desde luego que el elemento de policía de Iguala que da la razón de que la instalación de las cámaras del C-4 es la causa de que el Municipio no tuviera cámaras, no argumenta que el incidente de vandalización de la “Sala de Control y Situaciones” al que se añadirá enseguida, sea causa adicional de que el “Municipio no cuenta ya con cámaras”.

Ahora bien, respecto a los hechos del 3 de junio de 2013 y a los daños provocados al Palacio Municipal de Iguala en esa ocasión por presuntos simpatizantes del “Frente Unidad Popular” y en los que supuestamente resultó afectada la “Sala de Control y Situaciones” y hurtados los CPU con los que operaban las “Camaras de Vigilancia Urbana”, debe destacarse un hecho significativo para entender lo que realmente ocurrió en aquella ocasión pero, sobre todo, para comprender lo que intentan las autoridades de Iguala con el fin de aparentar y hacer



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

creer que en los días de los hechos el sistema de "Cámaras de Vigilancia Urbana" no funcionaba y que, consecuentemente, no poseen grabaciones videográficas de la sucesión de los trágicos hechos de la noche de Iguala. En su momento, por los hechos ocurridos el 3 de junio de 2013 ocurridos en la Presidencia Municipal de Iguala, Felipe Flores Velázquez, entonces Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad del H. Ayuntamiento de Iguala, formuló una denuncia ante las autoridades ministeriales locales, pero sucede que, en su contenido -en su narrativa-, no se mencionan nunca los supuestos daños ocasionados a la "Sala de Control y Situaciones" ni el supuesto robo de los CPU.

Llama la atención que, en sus respectivos informes, el policía de Iguala Carlos Manuel Díaz García y el Secretario de Seguridad Pública del propio Municipio Carlos Uri Arcos Calderón, ~~utiliza exactamente~~ la misma expresión para referir que Iguala no tiene videovigilancia operada por el Municipio. Ambos señalan: "el municipio no cuenta ya con cámaras de Seguridad Urbana", aunque cada uno da una razón distinta de ello. Si bien eso concluyó el Secretario de Seguridad Pública -que no se cuenta con cámaras- ~~en su informe, el argumento que da se basa no en que no se cuenten con cámaras, sino que "el centro de operaciones" desde donde se controlaban, fue destruido.~~

Igual llama la atención que, sin venir al caso, en el Informe que rinde el Secretario de Seguridad Pública para explicar que la razón por la que el Municipio no tuvo sistema de videovigilancia en los días en que ocurrieron los hechos, se refiera a que el 23 de octubre de 2014 (casi un mes después de los hechos), normalistas de Ayotzinapa, vandalizaron e incendiaron la Presidencia Municipal de Iguala. Tal parece que se pretende sugerir que habrían sido los propios normalistas quienes destruyeron "el centro de operaciones" en el que se controlaba el sistema de videovigilancia urbana, lo cual significaría que para esas fechas -para el 23 de octubre de 2014- el sistema funcionaba perfectamente bien y, por tanto, estuvo funcionando también el 26 y 27 de septiembre de 2014. De otra forma no se entendería ni tendría lógica que en ese informe se mencionaran los actos realizados

621/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

por los normalistas el 23 de octubre de 2014. Parece claro que las instancias policiales de Iguala pretenden aprovechar dos eventos ciertos que se dieron en contra de las instalaciones de la Presidencia Municipal para señalarlos como la causa por la que “el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad urbana”, no funcionaba el sistema de videovigilancia en los días de los hechos y, por tanto, no cuentan con videograbaciones de la sucesión de los mismos. De tal suerte que la Procuraduría General de la República tiene que realizar una profunda investigación sobre toda esta serie de cuestiones que ponen en duda la “destrucción” del “centro de operaciones” desde donde se controlaba el sistema de videovigilancia urbana, la consecuente y supuesta inhabilitación de las cámaras instaladas en la Ciudad de Iguala por la que aparentemente no fue posible la captación videográfica de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 y el supuesto robo de los referidos CPU en los que se almacenaba la información que registraban las “Cámaras de Vigilancia Urbana” operadas por la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad Municipal de Iguala, entre otras cosas. En ese sentido, la PGR está obligada a determinar la existencia de videograbaciones que contengan escenas sobre la sucesión de hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.⁵⁷¹

Es un hecho que, por ejemplo, al menos 4 “Cámaras de Vigilancia Urbana” del Municipio de Iguala pudieron registrar imágenes videográficas de los hechos suscitados en contra de los normalistas de Ayotzinapa, dichas cámaras son las que estaban ubicadas en: 1.- Calle Hermenegildo Galeana esquina con calle De Salazar; 2.- Calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Almada; 3.- Calle Bandera Nacional esquina con Juan N. Álvarez y; 4.- Calle Juan N. Álvarez esquina con calle Constitución, todas en colonia Centro de Iguala. Estas cámaras pudieron captar los momentos en los que aquella noche del 26 de septiembre de 2014, la policía de Iguala hizo una férrea persecución a la caravana de autobuses integrada por 2 “Costa Line” con números económicos 2012 y 2510 y un “Estrella de Oro” 1568, en los que se transportaba un grupo de normalistas hasta que los interceptaron en el

⁵⁷¹ Propuesta 13.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

cruce de la calle Juan N. Álvarez con Periférico Norte, donde más tarde el grupo de 23 a 28 normalistas fue sustraído y, a la postre, desaparecido. De ahí que sea relevante que la PGR investigue todo lo relativo al funcionamiento y operación de las cámaras de vigilancia urbana del Municipio de Iguala.

Sistema Clandestino de Videovigilancia Instalado en Iguala.

Respecto al funcionamiento de cámaras de videovigilancia distintas a las del C-4 instaladas en la ciudad de Iguala, llama la atención de la CNDH la existencia de dispositivos que nada tienen que ver con las instancias oficiales ni con las fuerzas del orden. A las constancias que integran el expediente de investigación está agregado el Dictamen en Materia de Criminalística de Campo con número de folio 60619 del 27 de julio de 2015, emitido por un perito de la PGR, en el cual se señala: "...sobre sale(sic) un poste metálico de color amarillo, donde se observa un medidor de energía eléctrica electrónico con número CMF12H CFE 51 M 17D CL 10 KU de igual manera a 4.7 metros de altura se aprecia unas cajas de registro, así como una antena plato reflector direccionada hacia el surponiente del puente vehicular, una tira contacto con switch, dos adaptadores de voltaje, un servidor de video y a 5.2 metros una cámara Pelco tipo pública. No se aprecia identificación alguna de algún sector de vigilancia pública. De los resultados obtenidos de la presente intervención es posible emitir las siguientes CONCLUSIONES: PRIMERA: El lugar de intervención fue ubicado en Carretera Federal 95 Iguala-Taxco, sobre puente elevado vehicular, en el cruce con el Periférico Norte (carretera Iguala-Teloloapan), Municipio de Iguala...SEGUNDA: De las condiciones en que fue localizado el indicio procesado en el lugar de intervención, se establece CON UN ALTO GRADO DE PROBABILIDAD QUE ESTE NO pertenece a alguna corporación oficial por carecer de elementos de identificación, que a la intervención alguna de los componentes se encontraba en actividad".

No es difícil imaginar al servicio de quien estaba este sistema de videovigilancia. Preocupa a la CNDH que esto haya ocurrido en Iguala y que pueda ocurrir o esté pasando en otro de los 2,458 municipios y 16 alcaldías del país. Por

623/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ello es que es imprescindible que la Procuraduría General de la República, realice una amplia investigación que determine el origen y fin de la instalación y operación de esta cámara de videovigilancia y su vinculación con el grupo de la delincuencia organizada dominante en el territorio de Iguala, grupo que, como ha quedado evidenciado, tenían cooptada y a su servicio a la Policía Municipal de Iguala, cuyos agentes intervinieron en las agresiones y ataques perpetrados en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. En tales términos, resulta de suma importancia que la autoridad ministerial federal investigue todo lo relacionado con la operación de esta cámara ubicada en Carretera Federal 95 Iguala-Taxco, cruce con Periférico Norte y de un posible sistema de cámaras a servicio del crimen organizado. Desde luego es fundamental que se determine si dicha cámara fue utilizada para monitorear el paso de los normalistas en Iguala y la sucesión de los hechos, los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Debido a que en la fecha de su localización, el 23 de julio de 2015, este equipo de videovigilancia se encontraba "activo", resulta fundamental que la PGR determine el lugar al que era enviada la señal de video captada por esta cámara y la identidad de las personas que la mantenían en operación.⁵⁷² Sobre todo, es primordial se investigue si estas personas, muy posiblemente miembros de la delincuencia organizada, cuentan con material de video en el que haya quedado registro de los actos de agresión y de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Corresponderá a las autoridades de seguridad pública del Municipio de Iguala y del Estado de Guerrero, instrumentar medidas de supervisión coordinada y permanente para evitar que la delincuencia organizada continúe utilizando espacios públicos, para instalar videocámaras con objeto de obtener información que, sin duda, les facilita la realización de sus actividades criminales.

Conforme a lo anterior, válidamente, podría decirse que en Iguala, el 26 y 27 de septiembre de 2014, la videovigilancia del C-4 era prácticamente nula (solo 4 de

⁵⁷² Propuesta 14.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

las 25 cámaras funcionaban. Considerando la fecha de la instauración del C-4 y la fecha en que se averían las cámaras por una tormenta eléctrica, el sistema de videovigilancia del C-4 sólo funcionó al 100%, máximo, 2 meses, ocho días); la videovigilancia que muy posiblemente operaba era la de seguridad pública municipal, instancia cooptada por el crimen organizado; la que definitivamente estaba en "servicio" y funcionamiento era la clandestina, presumiblemente de la delincuencia organizada. Habrá que determinar por parte de la PGR si esto corresponde al diseño de operación planeado por autoridades y crimen organizado o no. De cualquier suerte, conforme a la situación prevaleciente en Iguala al 26 de septiembre de 2014 y a los acontecimientos suscitados en esa fecha y al día siguiente, todo indicaría que el estatus de la videovigilancia en el Municipio era la "optima" para los intereses corruptos de las autoridades y los asociados del crimen organizado.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima de suma importancia que las autoridades municipales, estatales y federales, garanticen que el personal que desempeñe su empleo, cargo o comisión en los "Centros de Control, Comando, Comunicación y Control (C-4)", actúe bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones; que cumpla con los procesos de Control de Confianza y aprobación de estrictas y rigurosas evaluaciones tanto para su ingreso como para su permanencia, con el fin de dar certeza de que la inspección que reciban por parte de la ciudadanía y de las instancias oficiales se procese y fluya segura y en plena coordinación entre las autoridades municipales, estatales y federales y, de esa manera, proporcione los servicios de seguridad pública y de atención a emergencias a los que está obligado.

Igualmente, es necesario que el Gobierno del Estado de Guerrero, implemente a favor del C-4 la normatividad que le permita eficientar los servicios que presta. Es indispensable que, en primer lugar, se emita un Reglamento que norme la operación del C-4. Enseguida, que se instrumenten los Manuales para cada una de las actividades que se realizan al interior del C-4, entre ellos, los Manuales de:



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

1.- Organización y Operación del C-4; 2.- Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas; 3.- Registro de Reportes; 4.- Registro del Sistema de videovigilancia; 5.- Procesamiento de Información; y 6.- Seguimiento de Reportes. Una normatividad como esta permitiría eficientar la coordinación entre autoridades municipales, estatales y federales para otorgar oportunos servicios de seguridad pública y de atención a emergencias, en un marco de transparencia de sus acciones y evaluación del desempeño.

Pese a la detección de algunas deficiencias en el funcionamiento, operación y procesamiento de información del C-4 Iguala, tales como la falta de registro del despacho de algunos reportes en los que se dio intervención a alguna instancia, la falta de seguimiento a la actuación de las dependencias o autoridades consecuentes a la atención de los llamados que les fueron canalizados e incluso la actuación poco usual y aislada de algún acreditado en el C-4 que requirió a una autoridad informar sobre las acciones que había desplegado para atender la intervención que se le dio, no se advierte una operación sistemática que hubiera tenido por objeto coordinar desde el C-4 alguna acción de agresión en contra de los normalistas. Las investigaciones ministeriales tendrían que determinar si, en lo particular y concreto, algún servidor público hizo uso de la información que fluyó en el C-4 aquella noche con fines distintos a los legalmente establecidos. De acuerdo con las investigaciones, por ejemplo, en los hechos tomaron parte agentes policiales de varias corporaciones como las de Huitzuco, Cocula, Iguala y Federal, sin embargo, no hay evidencia que desde el C-4 se hubiese coordinado alguna de sus acciones. Las llamadas al C-4 se canalizaron a distintas instancias para brindar la atención correspondiente y no exclusivamente a una, en este caso, a la Policía de Iguala. En otro ejemplo, algunos agentes de corporaciones policiales que participaron en los hechos, hicieron presencia en un escenario específico sin que hayan sido llamados por el C-4. Así ocurrió en el caso de la Policía Federal, elementos de esa corporación hicieron presencia en el "Puente del Chipote" sin que hubiera un reporte o llamado del C-4 que les alertara sobre los actos que tenían lugar en ese sitio, como actos de agresión en contra de un grupo de normalistas.

626/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Adicional a todo esto, hay evidencia de que llamadas que se relacionaban con hechos en los que participaban, por ejemplo, los elementos policiales de Iguala, se canalizaban con otra corporación o instancia, con ello se abrió la posibilidad para que otras dependencias se enteraran de los acontecimientos. En un esquema de colusión, lo lógico es que el C-4 no transfiriera información a instancias distintas a las agresoras. Lo lógico también sería que no se le canalizara a nadie para dejar actuar libremente a la autoridad agresora. Esto no ocurrió en el caso. Si se hubiera optado por dejar actuar a la Policía Municipal de Iguala con plenitud, el C-4 no hubiera canalizado información a ninguna instancia, no se hubieran hecho las llamadas, por ejemplo, a la PGR para que iniciara su investigación o a la Procuraduría del Estado de Guerrero. A más diversificación de información, menos oportunidad de operación a quienes actúan al margen de la Ley.

En el expediente de investigación de este Organismo Nacional, tampoco se cuenta con evidencias de que a través del C-4 de Iguala, como tal, se hubiera llevado a cabo un monitoreo permanente a los normalistas desde su llegada a Iguala ese 26 de septiembre de 2014, ni de sus trayectos y actividades realizadas hasta antes de las incidencias de la Central Camionera. Como se señaló, el primer reporte que se recibió en el C-4, en el que se alude a los normalistas, los refiere realizando acciones para introducirse a la Central de Autobuses "Estrella Blanca" de Iguala a las 21:22:08 horas del 26 de septiembre de 2014. Los reportes recibidos en el C-4 con posterioridad, fueron ya para solicitar se proporcionara auxilio a personas como consecuencia de las agresiones de que fueron objeto en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, de tal manera que no hay ninguna referencia registrada en el C-4, respecto del arribo de los estudiantes a la Ciudad de Iguala, ni de las actividades que los normalistas realizaron en la Caseta de peaje 3 de Iguala y en el lugar conocido como "Rancho del Cura". En el mismo sentido, puede referirse que el sistema de videovigilancia del C-4 no se utilizó para llevar a cabo un monitoreo permanente del trayecto seguido a los normalistas en Iguala, fundamentalmente, porque solo 4 de las 25 cámaras del C-4 operaban con normalidad, aunado al hecho

627/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de que sólo una de ellas, la ubicaba en Prolongación Karina esquina Periférico Norte, captó imágenes relacionadas con los hechos.

La Policía Estatal ante los reportes del C-4.

En el análisis de las acciones y omisiones en las que incurrió la Policía Estatal durante la sucesión de los hechos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014, el "Parte de Novedades" y la declaración ministerial y sus dos ampliaciones, que rinde el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, son reveladores. Una copia certificada del "Parte de Novedades" fue remitida el 22 de octubre de 2014 por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, al agente del Ministerio Público de la Federación. En dicho "Parte de Novedades" aparece una sección a la que denominan "Tarjeta Informativa número 02370",⁵⁷³ misma que en copia simple y con firma autógrafa exhibe el propio José Adame Bautista durante su declaración ministerial rendida el 12 de marzo de 2015. Según declara Adame Bautista, esta tarjeta informativa la remitió electrónicamente el mismo 26 de septiembre de 2014 al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, con copia al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez. El "Parte de Novedades" firmado por Adame Bautista, por otro lado, está fechado el 27 de septiembre de 2014 y dirigido únicamente al Secretario de Seguridad Pública. Tanto en el "Parte de Novedades" como en la "Tarjeta Informativa" y en sus declaraciones ministeriales, Adame Bautista refiere hacer la narrativa de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. El contenido de su "Tarjeta Informativa" (enviada al Secretario de Seguridad Pública con copia al Subsecretario el mismo 26 de septiembre) lo

⁵⁷³ "Tarjeta Informativa" de fecha 26 de septiembre de 2014, signada por el Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, Oficial José Adame Bautista.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

apoya en una serie de llamadas ciudadanas recibidas en el C-4, registradas en papeletas a cuyo contenido tuvo acceso -en doble vía, por estar el C-4 a cargo del SEIPOL y por específicamente tener a una agente policial en este Centro que le mantenía permanentemente informado, tal como se explicará en esta misma sección- entre las que destacan las que cita de la siguiente manera: **(EVIDENCIA 46)**

“21:40 HORAS, PAPELETA 02683936, SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066, EN LA QUE MANIFIESTAN ESCUCHAR DETONACIONES POR ARMA DE FUEGO EN PERIFÉRICO NORTE Y CALLE JUAN N. ÁLVAREZ. REPORTANDO VARIAS PERSONAS CON ARMA DE FUEGO”.

“21:48 HORAS, PAPELETA 002683951 SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066 EN LA QUE PIDEN UNA AMBULANCIA, INDICANDO QUE SE ENCONTRABA UN JÓVEN LESIONADO POR ARMA DE FUEGO”.

“21:54 HORAS, PAPELETA 002683972, SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066, INDICANDO QUE SE ESCUCHABAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO”.

“21:59 HORAS PAPELETA 002683972 SE RECIBE LLAMADA VÍA 066, PIDIENDO SE MANDE DE INMEDIATO UNA AMBULANCIA YA QUE SE ENCONTRABA UNA PERSONA CIVIL, **HERIDA POR ARMA DE FUEGO**”.

Es curioso que en la narrativa secuencial de hechos que, según podrá verse, hasta en minutos de detalle, ~~no~~ considera ninguno de estos cuatro reportes del C-4. Por supuesto, llama más la atención que no refiera la llamada de las 21:40 horas, sobre todo porque es la primera que recibe el C-4 relacionada específicamente con actos de agresión en los que se utilizan armas de fuego. No obstante que José Adame omite estos reportes en su narración secuencial, al incluirlos en el texto en dos párrafos de la “Tarjeta Informativa”, son parte del informe que rinde al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario, por tanto, debe entenderse que, en un primer momento, éstos quedan enterados de los hechos registrados hasta las 21:59, hora



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

en la que se hizo la última llamada de las que Adame Bautista cita como apoyo a su informe, a pesar de que, como podrá constatarse a continuación, pretendió señalar tácitamente que lo ocurrido hasta las 21:47 horas fue lo que les informó a sus superiores respecto de la situación prevaleciente en Iguala. La CNDH advierte que no es casual que el mando policial refiera tácitamente haber informado en la noche del 26 de septiembre a través de una "Tarjeta Informativa" a sus superiores de lo acontecido en Iguala en el intervalo que corrió de las 17:59 a las 21:47 horas, porque, precisamente, el primer registro -no primer llamada- que tiene el C-4 de un reporte relacionado con la agresión a los normalistas, se da a las 21:48 horas. Es decir, pretende dejar "fuera de rango de conocimiento" formal de sus superiores, en principio, las primeras agresiones perpetradas en contra de los normalistas y lo que ocurrió con ellos después de las 21:47 horas. Y lo hace para no evidenciar que tuvieron conocimiento temprano de los acontecimientos y que, por ende, pudieron realizar acciones urgentes para hacer frente a los hechos. Para su mala fortuna y para la buena de la investigación, paradójicamente, para apoyar su "Tarjeta Informativa", agregó los contenidos de las citadas llamadas del C-4. Adicionó tanto la información proveniente de la llamada realizada a las 21:40 horas -que no fue registrada formal y oficialmente en el sistema- que ya reportaba eventos en los que se usaban armas de fuego en Juan N. Álvarez y Periférico, como los datos provenientes de llamadas posteriores a la hora (21:47) en la que supuestamente informó al Secretario y Subsecretario de Seguridad Pública, llamadas en las que quedaron evidenciados actos violentos ejecutados en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Rafael Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

Determinar entonces de qué pudieron enterarse y estar informados los altos mandos policiales estatales en los momentos en que comenzaban a ser agredidos los normalistas de Ayotzinapa por la Policía Municipal de Iguala, es importante para valorar los extremos de la decisión de no intervenir en la sucesión de los hechos para inhibir, hacer cesar o evitar la serie de ataques perpetrados contra los normalistas y diversas personas más. En ese sentido, sería relevante que las investigaciones establecieran todo lo que José Adame informó a sus superiores en



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

aquella noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, tanto al inicio de las agresiones como en las subsecuentes, ejecutadas en contra de los estudiantes. Aún así, las evidencias existentes son suficientes para determinar que los altos mandos policiales y autoridades del gobierno del Estado de Guerrero, conocieron todo el tiempo de la sucesión de los hechos acontecidos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en los que los estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa fueron agredidos.

De su "Parte de Novedades", de su "Tarjeta Informativa" y de sus declaraciones ministeriales, rendidas por José Adame Bautista, se advierte que de los sucesos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014, documentalmente informó a sus superiores en dos espacios temporales. El primero, a través de su "Tarjeta Informativa" que abarcó lo ocurrido desde antes de las 17:59 hasta, formalmente, las 21:47 pero, materialmente, hasta las 21:59, de acuerdo a lo explicado. El segundo, mediante su "Parte de Novedades" fechado 27 de septiembre que refiere como actividad última, un patrullaje de seguridad que efectuaron elementos de la Fuerza Estatal a su cargo. Los hechos que se fueron suscitando a cada momento, requerían y exigían una respuesta y acciones de la Policía Estatal que nunca se dieron. De acuerdo con las evidencias existentes, es menester determinar qué es lo que tuvieron en su conocimiento y en qué momento, los mandos policiales y las autoridades Estatales de Guerrero, respecto de las primeras agresiones ejecutadas en contra de los normalistas y de la sucesión de los hechos posteriores.

Como ya quedó establecido, la policía estatal de Guerrero, el C-4 Chilpancingo y todos quienes conformaban el C-4 Iguala, cercano a las 18:00 horas del día de los hechos, se enteraron que los normalistas, procedentes de Ayotzinapa, estaban trasladándose y pasando por la ciudad de Chilpancingo hacia la ciudad de Iguala a bordo de los autobuses "Estrella de Oro" con números económicos 1531 y 1568.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con su denominada "Tarjeta Informativa" y con su declaración ministerial, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, aproximadamente a las 21:59 horas, al menos en lo documental, estaba informando a sus superiores que: próximo a las 20:00 horas, personal del SEIPOL adscrito al C-4 de Iguala, le reportó que arribaron a la ciudad de Iguala los dos autobuses trayendo a bordo a normalistas de Ayotzinapa. "El autobús 1531" se situó en "la caseta de cobro número tres, ... en tanto el 1568 se quedó estacionado a un costado de la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, en específico en el kilómetro 126+700, a la altura del restaurante "La Palma", lugar ..." en el que "durante una hora estuvieron boteando y extrayendo diesel" (sic).

En relación con la llegada de los normalistas a la ciudad de Iguala, Felipe González Cano, Sargento Segundo de Infantería del 27/o. Batallón, acreditado en el C-4 de Iguala, refirió ministerialmente que el 26 de septiembre de 2014, a las 20:00 horas, la Policía Estatal informó del arribo de los estudiantes a la caseta de cobro número 3 de Iguala y al restaurante "La Palma" ubicado en el lugar conocido como "Rancho del Cura". Este reporte del que da cuenta el elemento militar, no fue registrado en el sistema del C-4 de Iguala.

Adame Bautista refiere que ante la llegada de los normalistas, él y tres elementos más se trasladaron a la caseta a bordo de la unidad 297. Señaló que al llegar se percató que en el lugar se encontraba un autobús con varios estudiantes. Añadió que, en sentido contrario, antes de llegar a la caseta 3, en dirección Cuernavaca-Iguala, se encontraban 3 o 4 patrullas de la Policía Federal, Sector Caminos. Dos testigos que iban a bordo del autobús 1568 en esa ocasión confirman la presencia en el lugar tanto de una patrulla de la Policía Estatal como de patrullas de la Policía Federal.

El mando policial de la Región Norte del Estado indicó que procedió "a monitorear las actividades" de los estudiantes y que, para atender la situación, se puso en contacto con los seis elementos de la Policía Federal que ahí se encontraban a cuyo efecto se coordinó con quien iba al mando de ellos, el Oficial

632/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Víctor Colmenares Ocampo. Según José Adame Bautista, los estudiantes intentaron secuestrar autobuses en el sitio, pero no lo lograron debido a que los agentes de la Policía Federal interceptaron las unidades antes de cruzar la caseta, que, incluso, los pasajeros que iban en ellas tuvieron que descender y pasar caminando. Después de aproximadamente 40 minutos, explica Adame, al notar que no era posible la "toma" de autobuses, los normalistas se retiraron de la caseta "sin cometer incidente alguno". Dijo no haberse dado cuenta del rumbo que tomó la unidad.

Sobre las afirmaciones de José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, reseñadas hasta aquí, de acuerdo con las evidencias agregadas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, habría que hacer algunos comentarios, precisiones y puntualizaciones que, si bien derivan del contenido de algunos apartados de este documento recomendatorio, es pertinente referirlos en este espacio en beneficio de la comprensión de la sucesión de los hechos y en prevención a que se genere una falsa percepción de la realidad.

En relación con la ubicación momentánea que tuvieron las dos unidades en que se transportaban los normalistas una vez que arribaron a la ciudad de Iguala, se advierte una confusión e imprecisión en la narrativa que hace al respecto José Adame Bautista en su "Tarjeta Informativa". Señala erróneamente que el autobús 1531 se ubicó en la caseta de peaje número 3 y que el 1568 permaneció frente al restaurant "La Palma", en el lugar conocido como "Rancho del Cura". Tal y como se explica detalladamente en el apartado "Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014" de la presente Recomendación, el autobús "Estrella de Oro" que permaneció en el sitio conocido como "Rancho del Cura", fue el 1531, mientras que el autobús "Estrella de Oro" que se situó en la caseta de cobro número 3 de Iguala, fue el 1568. Las inexactitudes en cuestiones que parecerían insignificantes, tienen realmente serias implicaciones en un caso como éste. De manera que cabría preguntarse: ¿qué confianza puede generar para situaciones complejas un mando



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

policial que comete este tipo de errores y que no es capaz de identificar correctamente siquiera el número económico de un autobús que tiene a la vista?

En cuanto al momento en que el autobús 1568 arriba a la caseta de cobro número 3 de Iguala, conforme al video agregado a las constancias del expediente de investigación de esta CNDH que capta las imágenes de las incidencias en el lugar, se observa que la llegada del autobús en cuestión se da precisamente a las 19:56 horas del viernes 26 de septiembre de 2014. En la toma videográfica dirigida desde la caseta de cobro hacia la ciudad de Iguala se advierte que a esa hora arriba el autobús a la inmediación de la caseta y que, antes de llegar propiamente al inmueble en el que están instaladas las cabinas de cobro, vira en "u" a su izquierda para posicionarse en la dirección Cuernavaca-Iguala.

De igual forma, en el video se aprecia que a las 20:13 horas llega una patrulla de la Policía Federal que según testimonios de quienes estaban a bordo del autobús 1568, se apostó frente a él. Asimismo, se fija que a las 20:41 horas pasa por la caseta una patrulla de la Policía Estatal.

Durante los 53 minutos que los normalistas permanecen en la caseta, pasan por el lugar cuatro autobuses, tres de ellos saliendo en el sentido Iguala-Cuernavaca a las 20:21, 20:28 y 20:32 horas y uno entrando en el sentido Cuernavaca-Iguala a las 20:39 horas. Las imágenes de video no dan cuenta del mínimo intento por parte de los estudiantes para interceptar o detener a alguno de esas cuatro unidades. De hecho, de acuerdo con declaraciones testimoniales, de los aproximadamente 56 normalistas que estaban a bordo del autobús 1568, sólo Bernardo Flores Alcaraz y otro alumno bajaron de la unidad, los demás permanecieron en ella todo el tiempo. Los estudiantes estuvieron en el lugar pasivos, tranquilos y sin intención de interceptar algún autobús, así lo refiere uno de los normalistas que iba en el 1568, hecho de alta significancia que se analiza en el apartado "Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa" de la presente Recomendación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Uno de los estudiantes que iban a bordo del autobús 1568 refiere que justo en el momento en el que estaban pasando cerca de la unidad los pasajeros que habían cruzado la caseta caminando después de haber bajado del autobús que los transportaba, Bernardo Flores Alcaraz recibió una llamada telefónica urgente que lo hizo tomar la decisión de que se retiraran inmediatamente del lugar. De acuerdo con la hora que aparece en el video proporcionado por CAPUFE, a las 20:48 horas se observa a un grupo de personas que cruzan la caseta a pie. Considerando el tiempo que les tomó a estos pasajeros llegar caminando hasta el lugar donde estaba estacionado el autobús 1568 y la circunstancia relatada por el estudiante, los normalistas se retiraron de la caseta aproximadamente a las 20:49 horas. De manera que los efectos de la acción de la Policía Federal relatada por José Adame de haber "interceptado autobuses" antes de cruzar la caseta rumbo a Iguala, no fue la razón por la que los normalistas decidieron irse del lugar.

En realidad, el motivo por el que los normalistas se retiraron de la caseta 3 de Iguala, fue porque pretendían ir en auxilio de 8 compañeros suyos que se encontraban en la Central de Autobuses de Iguala, luego de haber "tomado", minutos antes, el camión "Coste Line" 2513 en el lugar identificado como el "Rancho del Cura", unidad de transporte público que resulta ser el primer autobús secuestrado por los normalistas aquella noche del 26 de septiembre, acción que, a su vez, se convertiría en detonante y desencadenante de la serie de acontecimientos suscitados en su contra. Todo lo relacionado con esta sexta unidad vinculada a los hechos se aborda en los apartados "Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014" y "Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa".

En relación con los elementos de la Policía Federal, con los que José Adame Bautista tuvo contacto en la Caseta 3 de peaje de Iguala, debe señalarse que, al menos uno de ellos, el Oficial Víctor Colmenares Campos, tuvo participación en los hechos ocurridos en el escenario del "Puente del Chipote" de Iguala, lugar de donde



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fue sustraído parte del grupo de estudiantes normalistas desaparecidos, tal como se destaca en esta Recomendación en un apartado específico y como quedó ampliamente abordado desde el 14 de abril de 2016, en el "Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote', de Iguala".

En relación con la Policía Estatal, de lo expuesto hasta ahora, entre otras cosas, pueden establecerse dos cuestiones: Primera, la corporación estatal estuvo enterada del traslado, llegada y permanencia de los normalistas en la ciudad de Iguala en puntos específicos. Segunda, el C-4 Iguala fue enterado del traslado de los normalistas aunque no registró ese aviso. No tiene constancia ni de la llegada de los estudiantes a la ciudad, ni de su inmediata ubicación y permanencia simultánea en dos sitios. Toca concentrar ahora el análisis en la información que fluyó hacia la Policía Estatal y en el C-4, relacionada con los normalistas en su paso por la Central de Autobuses, en su trayecto por las calles de Iguala, en la serie de agresiones de que fueron objeto ellos y otras personas durante la noche.

Como se ha dicho, el C-4 Iguala es un área perteneciente a la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial. La información que recibe pasa a formar parte del Sistema Estatal de Información Policial a la que tiene acceso, desde luego, la Policía Estatal y sus mandos.

Del análisis de la documentación relacionada con la operación del C-4 en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 y de los testimonios relativos, agregados a las constancias al expediente de este Organismo Nacional, se advierte que la Policía Estatal de Guerrero conoció desde un principio de la sucesión de los hechos y que su actuación no correspondió conforme las circunstancias lo exigían, incluso, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, estuvo enterado de todo lo que ocurrió el día de los hechos. Por ejemplo, sabía de la presencia y participación de elementos de la Policía Municipal de Cocula en los

636/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

sucesos, cuestión que queda evidenciada con la manifestación que hicieron la radio operadora María Elena Hidalgo Segura y Magaly Ortega Jiménez, Asesora Jurídica de ese Ayuntamiento, respecto de que Sandy Ornelas Ramírez del C-4 Iguala - subordinada de Adame Bautista a quien, según declaró, mantuvo informado de lo que ocurría en la secuencia de los hechos-, llamó vía telefónica "como a las nueve de la noche" a las oficinas centrales de la Policía Municipal de Cocula para preguntar sobre quién había ido "a dar apoyo a Iguala", número de elementos y de unidades, muestra clara de que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, estaba al tanto de los sucesos de Iguala.

El flujo de información entre las instancias oficiales relacionados con los normalistas fue permanente y más intenso a partir de su presencia en la Central de Autobuses y sobre todo desde los momentos, en que comienzan a ser agredidos por la policía.

Como es obvio, el C-4 no es la única fuente de información que tiene la Policía Estatal, lo cual se hace patente en lo reportado por el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, al Secretario de Seguridad Pública en la "Tarjeta Informativa" referida. Antes de que el C-4 recibiera la primer llamada relacionada con los normalistas (a las 21:22:08 ubicándolos en la Central de Autobuses), el Inspector General José Adame Bautista ya contaba con información, incluso mayor de la que fue recibida posteriormente en el C-4. En su multitudinaria "Tarjeta Informativa" remitida a sus superiores, José Adame Bautista, señaló: "... a las 21:20 horas, nos informó el personal de búsqueda de información (SEIPOL Iguala) que los normalistas de Ayotzinapa, se encontraban en la central de autobuses de Estrella Blanca, ubicada en calle Hermenegildo Galeana centro de esta ciudad, lugar en donde ya se habían apoderado de dos autobuses, mismos que hicieron que los operadores de esas unidades circularan con dirección al centro de la ciudad (monumento a la bandera)". En términos similares, esta incidencia la refiere también Adame Bautista en su declaración ministerial.

637/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Como se explica en el apartado "Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014", los normalistas se retiran de la Central en 5 unidades aproximadamente a las 21:17 horas, 3 calles adelante, en zona céntrica, y dos minutos después, se dan las primeras agresiones y primeros disparos con arma de fuego en contra de los normalistas tal cual se describe en el apartado "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que iban a bordo del autobús 'Estrella de Oro' 1568" de esta Recomendación, justo en el momento en que el Supervisor de Turno, Policía Segundo Alejandro Tenescalco Mejía, realiza disparos disuasivos al aire y el agente de Policía Raúl Cisneros García, también de la corporación de Iguala, los ejecuta al piso, uno de los cuales se proyectó en contra del normalista Francisco Trinidad Chalma López logrando herirlo. Luego de eso, ya en la persecución policial a la caravana de los 3 autobuses en que viajaban los estudiantes, que habría de ser interceptada instantes después en Juan N. Álvarez y Periférico, la policía efectúa disparos francos contra las unidades.

En su "Tarjeta Informativa", José Adame hace saber a sus superiores que "A las 21:30 horas, al tener la información referida con antelación, me constituí al Cuartel Regional de la Policía Estatal Preventiva cito en carretera estatal Iguala Tuxpan Km 1.5 en específico a un costado del CERERESO de Tuxpan, con el fin de organizar al personal que tengo a mi mando para atender la contingencia..."

Considerando que José Adame Bautista, alto mando de la Policía Estatal era proveído de información de los acontecimientos antes que el propio C-4, sabiendo que los normalistas habían tomado autobuses en la Central y que circulaban con dirección al centro de Iguala, le era simple deducir que si había disparos en la zona céntrica, éstos tenían que ver con los normalistas, situación que, desde luego, le imponía actuar en consecuencia conforme a sus atribuciones sin que pueda operar en su descargo, ni relevarlo de sus responsabilidades, la supuesta precisión que le

638/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

hizo el C-4 y/o SEIPOL de que la Policía Municipal de Iguala se encargaría de atender dicha situación y que pretende hacerla valer tanto en su declaración ministerial como en su "Tarjeta Informativa".

En un deliberado juego de palabras manifiesto en su "Tarjeta Informativa" y en su declaración ministerial, Adame Bautista pretende atribuir al C-4 haberle informado que las incidencias relacionadas con los normalistas serían atendidas por la Policía Municipal de Iguala. Sobre esto, debe decirse que en el C-4 no hay registro alguno respecto de que a ese mando policial se le haya hecho saber que "la Policía de Iguala se encargaría de la situación". De acuerdo con el registro de las 21:25:59 horas asentado en la papeleta relativa al incidente 002683892 por el despachador del C-4 Erick Nazario Hernández, agente segundo de la propia Policía Estatal, ocurrió exactamente lo contrario: se le dio intervención a la Policía Estatal para que auxiliara en la atención de la incidencia. En el reporte textualmente se lee: "en apoyo a este reporte se traslada personal de la fuerza estatal al mando del oficial José Adame Bautista Coordinador Operativo de la Zona Norte...se continuará informando". En declaración ministerial, Erick Nazario Hernández,⁵⁷⁴ indicó que a las 21:30 horas del 26 de septiembre de 2014, se recibieron más reportes a la línea de emergencia 066 en los que se refería que en el Centro de Iguala había personas heridas por disparos de armas de fuego. Añadió que estos reportes los hizo del conocimiento de su superior José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero. **(EVIDENCIA 47)**

Lo anterior significa que para el momento en que Adame Bautista se "constituye" en su Cuartel Regional con el fin de organizar al personal policial a su cargo "para atender la contingencia", estaba ya al tanto de lo que estaba ocurriendo con la agresión a los normalistas. En otros términos, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, se estaba preparando -porque, se entiende, tenía la capacidad operativa- para atender

⁵⁷⁴ Declaración de Erick Nazario Hernández, rendida ante la PGR, en fecha 22 de abril de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

las incidencias en las que los normalistas de Ayotzinapa estaban siendo agredidos. Es clara su intención de actuar y, si lo iba a hacer, era porque contaba con el personal policial suficiente. El caso es que, al final, no lo hizo, no actuó, no hizo nada en pro de los normalistas de Ayotzinapa. De ahí que las referencias que hace de que "la Policía Municipal de Iguala se encargaría de atender la situación", se revelan como inequívoca intención de justificar su omisión y la de sus superiores, consistente en no haber actuado en términos de Ley en la atención a los hechos de la noche de Iguala y haber dejado todo, incluidos los normalistas, en manos de la inefable Policía Municipal de Iguala, con lo que creyó despojarse y haber despojado de su obligación a sus superiores y haberla transferido a la instancia policial municipal, de la cual debía conocer perfectamente sus serios y cuestionables antecedentes discutidos en el Grupo de Coordinación Guerrero del que formaban parte sus superiores.

Las referencias secuenciales inmediatas posteriores a las 21:30 horas que da el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, tanto en su "Tarjeta Informativa" como en su declaración ministerial que van a analizarse enseguida, son base de la construcción de un argumento por parte de instancias del Gobierno del Estado de Guerrero de aquél momento, para tratar, no de explicar, sino de justificar su conducta y la orden -que ahora nadie quiere reconocer haber dado- a las fuerzas policiales estatales de abstenerse de actuar conforme a la Ley y a sus atribuciones para atender los hechos suscitados en la noche de Iguala.

En su "Tarjeta Informativa", José Adame señala: que a las "21:35 horas, se me informa que se escuchan detonaciones de arma de fuego entre la calle de Miguel Hidalgo y Periférico Norte, Benito Juárez, Centro de esta ciudad, participando en dicha refriega varias personas civiles con armas de fuego". Es de llamar la atención el cuidado que pone para no hablar en el texto ni de Policías de Iguala, ni de estudiantes normalistas, como partícipes de la "refriega", pese a saber perfectamente que quienes protagonizaban los incidentes eran precisamente la Policía de Iguala y los normalistas de Ayotzinapa. Posteriormente, sobre el mismo



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

aspecto, pero ya con tiempo suficiente para la reflexión, con variación específica en dos aspectos, Adame Bautista declaró que después de que arribó al cuartel de la Policía Estatal, de nueva cuenta, a las 21:40 horas la SEIPOL le informó "que estaban ocurriendo detonaciones de armas de fuego en las calles Miguel Hidalgo, Periférico Norte, Benito Juárez, en donde se había visto personas civiles armadas". En su "Tarjeta Informativa" menciona: "que se escuchan detonaciones", en su declaración indica: "que estaban ocurriendo detonaciones". Asimismo, en la tarjeta asienta: "... participando en dicha refriega varias personas civiles con armas de fuego.", mientras que en su declaración señala: "... se había visto personas civiles armadas.". Frente a tal escenario, en la referida "Tarjeta Informativa", José Adame da las "razones" por las que tomó sus decisiones. En la tarjeta se lee: "21:42 horas. Al no contar con elementos de la Fuerza Estatal y no tener condiciones para enfrentar esta situación, por el escaso número de personal con el que contaba, optamos por no salir y reforzar la seguridad del cuartel e inmediaciones del CERERESO (sic) de Tuxpan". En su declaración, Adame Bautista, en un primer momento, simplemente dijo que ordenó reforzar la seguridad del cuartel así como la vigilancia del CERESO, pero sin argumentar que optó por esta acción -en preferencia a "atender la contingencia" relacionada con los normalistas- por insuficiencia de personal. Curiosamente, en un pasaje posterior de su declaración, al abordar el punto específico de "informar y solicitar autorización al Subsecretario de Prevención y Operación Policial", retoma la idea de "falta de personal para atender la contingencia".

Conforme a lo hasta aquí expuesto, pareciera que es el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, quien toma la decisión de no "atender la contingencia" relacionada con los normalistas y, en su lugar, resguardar las instalaciones de su cuartel y las del CERESO, a razón de, aparentemente, no contar con personal policial suficiente para enfrentar la "contingencia". Así podría deducirse de su declaración ministerial y de su "Tarjeta Informativa" a pesar de la inconsistencia, y consecuente contradicción, respecto del momento en el que afirma haber tomado dicha decisión. En su

641/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

declaración, Adame Bautista señala que esto lo resuelve a las 21:40 horas. Como se ha expuesto, cuando intenta explicar las circunstancias en las que lo hizo, no dice que la razón de su decisión de resguardar las instalaciones referidas haya sido la "falta de personal -policial- para atender la contingencia", sino, en perfecta lógica policial preventiva, expresa que fue porque "estaban ocurriendo detonaciones de armas (de) fuego (y) ... se había (sic) visto personas civiles armadas.". Variando en dos minutos el tiempo en el que tomó la decisión y adicionando la razón de ella, conforme a la cita que renglones antes se hizo de una parte de su "Tarjeta Informativa", a las 21:42 optó "por no salir y reforzar la seguridad del cuartel e inmediaciones del CERERESO (sic)", "al no contar con elementos de la fuerza estatal ... para enfrentar esta situación".

En franca contradicción con sus propias afirmaciones, en la misma "Tarjeta Informativa" y en su misma declaración ministerial en las que dice que fue él quien decidió resguardar las instalaciones del cuartel policial y del CERESO, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, afirma que quien le dio la orden para resguardar las instalaciones del cuartel policial y del CERESO, fue el Subsecretario de Prevención y Operación Policial, Juan José Gatica Martínez.

En su "Tarjeta Informativa" remitida esa misma noche del 26 de septiembre al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario, Adame Bautista señala: que a las "21:47 horas, informé y solicité autorización vía telefónica al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez, a quien le mencioné la situación que prevalecía en la ciudad, así como mi falta de personal para atender la contingencia. Quien me ordenó reforzar la seguridad del Cuartel Regional y Centro de Readaptación Social, con el fin de no vernos sorprendidos en nuestras instalaciones, en razón de que pudiese tratarse de una distracción y evitar una confrontación con los normalistas de Ayotzinapa". En su declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación refiere: "A las Veintiún horas con cincuenta minutos, reporta SEIPOL que habían atendido el robo de vehículos la policía

642/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

municipal, quienes manifestaron que fueron agredidos por los estudiantes, iniciándose una persecución por las calles antes señaladas, al tener conocimiento sobre esto, le informo sobre los hechos ocurridos vía telefónica al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez, así como de la falta de personal, quien me ordenó Reforzar la Seguridad del Cuartel y el CERESO con la finalidad de no vernos sorprendidos en las instalaciones, ya que pudiera tratarse de una distracción y de evitar una confrontación con los AYOTZINAPOS.". Es notable que, al menos en su declaración ministerial, no le atribuye al Subsecretario que la razón de la orden que giró de resguardar las instalaciones señaladas haya sido la carencia de elementos policiales bastantes para hacer frente a la situación de los normalistas de Ayotzinapa prevaleciente en aquella noche.

En su declaración (referencia de las 21:40 horas) y en su "Tarjeta Informativa" (referencia de 21:42 horas), José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, argumenta que ante el hecho de no contar con suficientes elementos policiales y no tener condiciones para enfrentar la situación (según las evidencias, agresiones con el uso de armas de fuego), optó por no ~~hacer~~ hacer lo que le correspondía conforme a la Ley y, mejor, reforzar la seguridad del cuartel y la vigilancia del CERESO. Pese a que, de acuerdo a sus manifestaciones, a las 21:40 y a las 21:42 horas había tomado y ejecutado estas decisiones, a las 21:47, según su misma "Tarjeta Informativa", sorprendentemente, en algo que mínimo podría calificarse como un despropósito o un dislate si es que así ocurrió, solicitó autorización para llevar a cabo sus decisiones que ya habría tomado y ejecutado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez, quien, contrario a lo que el propio Adame Bautista venía afirmando, dice, a las 21:47 (según su "Tarjeta Informativa") y a las 21:50 (según su declaración ministerial), le ordenó reforzar la seguridad del Cuartel Regional y del Centro de Readaptación Social "con el fin de no vernos sorprendidos en nuestras instalaciones, en razón de que pudiese tratarse de una distracción y evitar una confrontación con los normalistas de Ayotzinapa".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Como es evidente, en la propia "Tarjeta Informativa" y en la misma declaración de José Adame Bautista y entre ambas (tarjeta y declaración), existen contradicciones, incongruencias e inconsistencias. No hay explicación lógica de que Adame Bautista primero tome decisiones, las ejecute y después informe de ellas y solicite autorización a sus superiores para llevarlas a cabo. Eso es un sin sentido que sólo hace obvias las versiones a modo en declaraciones, "Tarjeta Informativa" y "Parte de Novedades". Conforme a la declaración ministerial de José Adame Bautista, ya no es él quien considerando la situación disminuida de su personal, decide reforzar la seguridad del cuartel y la vigilancia del CERESO, sino que quien le ordena hacerlo es su superior pero su motivación no es el escaso personal policial que no podría hacer frente a la situación, sino es, justamente, prevenir que sean sorprendidos en el cuartel y en el CERESO bajo el supuesto de que los hechos que se negaron a atender los de las agresiones a los estudiantes- eran sólo una distracción y para evitar confrontarse con los normalistas.

La hora en que se supone Adame Bautista informó de la situación al Subsecretario, misma en la que éste emitió su orden, es inconsistente en las referencias del propio José Adame. En la "Tarjeta Informativa" señala que esto ocurrió a las 21:47, mientras que la declaración ministerial indica que el informe y la orden, se rindió y se dio, respectivamente, a las 21:50 horas. En la "Tarjeta Informativa" lo último que se registra como reportado al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario es precisamente lo acontecido hasta las 21:47 horas. Conforme a la declaración de José Adame, el informe a su superior abarcó lo acontecido hasta las 21:50. Ahora bien, como se explicó con anterioridad, Adame Bautista agregó en la propia tarjeta enviada esa noche al Secretario y al Subsecretario, referencias de llamadas recibidas en el C-4 hasta las 21:59 horas, lo cual amplía el rango de información remitida a sus superiores justamente hasta ese momento y no solamente lo acontecido hasta las 21:47 horas, situación que es relevante para valorar las condiciones informativas sobre las cuales el Subsecretario transmitió y emitió la orden de resguardar las instalaciones del cuartel policial y del



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CERESO en vez de procurar atender las incidencias de ese momento relacionadas con los estudiantes de Ayotzinapa y la policía de Iguala.

Con la clara intención de acotar lo que informó al Secretario Leonardo Octavio Vázquez Pérez y al Subsecretario Juan José Gatica, Adame Bautista es cauto en no mencionar en su declaración ministerial que sabía de hechos violentos con armas de fuego perpetrados en contra de los estudiantes. Se esfuerza por ubicarse a las 21:50 horas en situaciones en las que los normalistas son activos de desorden y disturbios, sin embargo, está claro que para esa hora ya tenía conocimiento de las agresiones que estaban sufriendo los alumnos de Ayotzinapa. Más aún, tenía conocimiento e informó en la propia noche del 26 de septiembre, de lo acontecido, al menos, de lo ocurrido hasta las 21:59 horas, a juzgar por las evidencias documentales con que se cuenta suscritas por el mismo José Adame Bautista, pues, como se ha explicado, fue esa hora en la que "la ciudadanía" realizó una llamada al C-4 y de ella se da cuenta en la "Tarjeta Informativa" mediante la cual, según Adame Bautista, informó al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de lo acontecido, paradójicamente, hasta el aparente momento de la emisión de la tarjeta, es decir, a las 21:47 horas.

RAUL DE LA REPLICAS

Conforme a lo que se ha expuesto, por voz y datos del Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, con información proveniente de fuentes directas y del C-4 Iguala, el Secretario de Seguridad Pública y el Subsecretario de Prevención y Operación Policial, a las 21:59 horas del 26 de septiembre de 2014, estaban al tanto, al menos, de los siguientes hechos violentos ejecutados por la Policía Municipal de Iguala en contra de los estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa":

- Agresión con disparos al aire y al piso.
- Disparos ejecutados durante la persecución policial a la caravana de autobuses en los que viajaban los estudiantes.
- Ataque con armas de fuego inmediato a la intercepción de la caravana en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.

645/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- Disparos de armas de fuego que provocaron la lesión de varias personas.

El despachador del C-4 Erick Nazario Hernández, agente segundo de la Policía Estatal, declaró ministerialmente que a las 21:30 horas se recibieron más reportes en los que se refería que en el centro de Iguala había personas heridas por disparos de arma de fuego. Añadió que estos reportes los hizo saber a su superior José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero.

- Detonaciones de armas de fuego se escucharon en calles céntricas a las 21:35 horas. Varias "personas civiles" participan en refriega con armas de fuego.

Referencias que aparecen en la "Tarjeta Informativa" suscrita por José Adame, remitida a sus superiores en la noche del 26 de septiembre de 2014.

- Detonaciones de armas de fuego que estaban ocurriendo a las 21:40 horas en calles céntricas donde se habían visto "personas civiles armadas".

En declaración ministerial, Adame Bautista precisa que esta información se la proporcionó SEIPOL.

- Detonaciones por arma de fuego se escucharon a las 21:40 horas en Periférico Norte y Juan N. Álvarez reportando varias personas con armas de fuego.

En su "Tarjeta Informativa" José Adame hace referencia a la "papeleta" del C-4 que registra una llamada de la que deriva esta información.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- Serie de agresiones registradas hasta las 21:47 horas (en realidad hasta las 21:59 horas), que revelaban la situación que prevalecía hasta ese momento en la ciudad de Iguala, son informadas por el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, en "Tarjeta Informativa".
- Disparo de arma de fuego que lesiona a un joven.

En su "Tarjeta Informativa" José Adame hace referencia a la "papeleta" del C-4 que registra una llamada realizada a las 21:48 horas, de la que deriva esta información.

- Persecución por calles céntricas de Iguala.

En su declaración ministerial, Adame Bautista señala que esto lo reportó SEIPOL a las 21:59 horas; que él, a su vez, se lo informó, vía telefónica, al Subsecretario a esta misma hora.

- Lesión a un joven por arma de fuego.

A las 21:53:02 horas, el C-4 recibe una llamada en la que se reporta este incidente. La despachadora del C-4 Iguala Sandy Ornelas Ramírez, Oficial de la Policía Estatal de Guerrero, estuvo informando permanentemente a su superior, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, de todas las incidencias reportadas al C-4 durante la noche del 26 de septiembre de 2014.

- Detonaciones de arma de fuego.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El C-4 Iguala atiende una llamada ciudadana efectuada a las 21:53:48 horas en la que reportan haber escuchado las detonaciones.

- Detonaciones de arma de fuego.

En su "Tarjeta Informativa" José Adame hace referencia a la "papeleta" del C-4 que registra una llamada realizada a las 21:54 horas, mediante la que se hace saber que se escuchaban detonaciones de arma de fuego.

- Disparos a una persona que le produjeron una lesión en la cabeza.

A las 21:58:33 horas, el C-4 Iguala recibió una llamada de la que derivó esta información.

- Disparo de arma de fuego provoca "herida a una persona civil".

En su "Tarjeta Informativa", el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, hace referencia a la "papeleta" del C-4 que registra una llamada realizada a las 21:59 horas, a través de la cual se reporta este hecho.

Sobre esta base informativa y con el conocimiento de la vinculación de la Policía Municipal de Iguala con la organización criminal de "Guerreros Unidos", planteada en el "Grupo de Coordinación Guerrero" del que la instancia policial estatal a la que sirve era parte, el Subsecretario de Prevención y Operación Policial, Juan José Gatica Martínez, habría decidido que su corporación no tomara parte en la atención a la contingencia suscitada la noche del 26 de septiembre de 2014 relacionada con los normalistas y de que sus elementos se ocuparan preferentemente de resguardar las instalaciones del Cuartel de la Policía Estatal y del CERESO. Sin embargo, su declaración ministerial obliga a discernir, si, en efecto,



SECRETARÍA GENERAL
Procuraduría de
Justicia del Delito y
Oficina de B



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

emitió en su origen las órdenes en cuestión o fue vehículo de su transmisión -que de cualquier suerte no lo relevan de las responsabilidades inherentes-, porque, si bien admite haber instruido en ese sentido al Inspector y Coordinador Regional de la Policía Estatal situada en Iguala, acota que lo hizo por órdenes del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado.

El entonces Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Juan José Gatica Martínez, declaró ante la autoridad ministerial federal que el día 26 de septiembre de 2014, se encontraba en Acapulco, Guerrero, cuando recibió diversas llamadas telefónicas de José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, quien le informó sobre la situación que prevalecía en Iguala. El Subsecretario reveló que por órdenes del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, instruyó a José Adame Bautista, reforzar la seguridad en las instalaciones del Cuartel de la Policía Estatal así como en el CERESO.⁵⁷⁵ (EVIDENCIA 48)

Sobre qué y quién giró las instrucciones en cuestión, la declaración del entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, Jesús Martínez Gamelo aporta importantes elementos. Precisa que: "El oficial de cargo pidió instrucciones a sus superiores y se le ordeno (sic) mantenerse en dicho cuartel para custodiar armamento y patrullas e incluso reforzar la Seguridad Perimetral del centro penitenciario pues, ello es responsabilidad del Secretario de Seguridad Pública ...". Además de la precisión que hace, debe destacarse de una vez que el Secretario General de Gobierno, en ningún momento, menciona que la razón de dicha medida haya sido porque la supuesta insuficiencia de elementos policiales no posibilitaba la atención de los hechos que se estaban suscitando en las calles de la ciudad de Iguala.

⁵⁷⁵ Declaración de Juan José Gatica Martínez, rendida ante la PGR, en el 18 de abril de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El Secretario de Seguridad Pública ha negado ser quien tomó la determinación en cuestión. El 21 de octubre de 2014, el entonces Secretario, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, rindió su declaración ministerial ante la PGR, en ella señaló que a través del Subsecretario Juan José Gatica Martínez tuvo conocimiento que en el Municipio de Iguala se habían producido disparos de arma de fuego y que el Inspector General y Coordinador José Adame Bautista había determinado reforzar la seguridad exterior del Reclusorio de Tuxpan así como del cuartel de la Policía Estatal que se encuentra en dicho Municipio. El Secretario quiso precisar que debido a que la Región Norte no contaba con elementos policiales suficientes, la única indicación que le hizo a su Subsecretario, fue que girara las instrucciones -a José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero- para proteger y custodiar a los lesionados que se encontraban en el Hospital General de Iguala.

A la información sobre la que el Secretario de Seguridad Pública tomó la decisión de no actuar en la "contingencia" de los normalistas y en su lugar disponer el resguardo de las instalaciones del cuartel policial y del CERESO, debe agregarse el significativo dato que provee el propio Secretario en su declaración ministerial. Señala que inmediatamente después de enterarse de los hechos por comunicación telefónica de su Subsecretario, para corroborar la información, se puso en contacto a través de una llamada con el propio José Adame Bautista quien le confirmó lo reportado. Dado que la conversación que sostuvo con el Subsecretario se dio aproximadamente a las 22:00 horas y que su llamada con Adame fue posterior, los hechos de los que tuvo conocimiento el Secretario para tomar sus decisiones, abarcaron hasta los sucedidos minutos después de las 22:00 horas, momentos en los cuales eran ya evidentes las agresiones con armas de fuego, no a cualquier persona ni a cualquier civil, sino a los normalistas de Ayotzinapa por parte de la Policía de Iguala, de manera que lo que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista y el Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo, han intentado hacer creer de que, en su origen, se preparaba un operativo con la Policía Estatal sólo para

650/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

atender lo relacionado con las acciones de secuestro de autobuses que estaban desarrollando los normalistas y que se decidió no llevarlo a cabo cuando tienen noticia de que se producen ya hechos violentos con armas de fuego, cae por sí mismo. Conforme a lo que se ha expuesto, la realidad es que José Adame Bautista preparó un operativo y organizó a su personal para atender los hechos suscitados en contra de los normalistas, sin embargo, por alguna razón, enterado de la situación prevaleciente en Iguala, el Secretario de Seguridad Pública determinó que la Policía Estatal no actuara en la contingencia.

Para evitar cuestionamientos a la inmovilidad y pasividad de la Policía Estatal ante los acontecimientos, la orden habría de ser completada con la disposición justificatoria de que resguardara las instalaciones del Cuartel Policial y del CERESO. La omisión de la Policía Estatal fue de tal trascendencia en la sucesión de los hechos y de tal nivel de recriminación colectiva, incluso en la actualidad, que nadie ha querido asumir la responsabilidad de haber dispuesto el injustificado resguardo de instalaciones oficiales en lugar de haber ordenado el auxilio y protección de los normalistas durante los hechos de la noche de Iguala.

De acuerdo con lo informado y declarado ministerialmente por el Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal y por lo declarado, tanto por el Subsecretario de Seguridad Pública como por el Secretario General de Gobierno, es evidente que las decisiones que se tomaron para no intervenir y no atender los hechos relacionados con los estudiantes normalistas y preferir reforzar la seguridad en las instalaciones del Cuartel de la Policía Estatal y en el CERESO, provinieron de las órdenes giradas por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez.

Para la CNDH es más que evidente que la orden de que la Policía Estatal se dedicara a resguardar las instalaciones del cuartel policial y del CERESO y, consecuentemente, se dejara de atender la contingencia relacionada con los normalistas, según las declaraciones ministeriales emitidas por el Inspector General

651/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal, por el Subsecretario de Seguridad Pública y por el Secretario General de Gobierno, la dio el licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, Secretario de Seguridad Pública. Es claro que la negativa del Secretario a aceptar que fue él quien tomó las determinaciones aludidas, revela su intención de evadir responsabilidades. Con su aseveración de que fue a través del Subsecretario que tuvo conocimiento de lo que estaba ocurriendo en Iguala, pretende que no se considere el hecho de haber recibido la "Tarjeta Informativa" enviada por Adame Bautista en la que hizo de su conocimiento los sucesos acontecidos, al menos, hasta las 21:59 horas, tal cual han quedado especificados y que entrañan la serie de agresiones perpetradas en contra de los normalistas en uno de los escenarios criminales de aquella noche: Calle Juan N. Álvarez y Periférico y sus inmediaciones.

Con plena conciencia de que se trataba de hechos violentos con uso de armas de fuego en contra de los normalistas de Ayotzinapa como objeto de persecución por parte de la policía de Iguala cuyos negativos antecedentes de involucramiento con el crimen organizado eran conocidos y discutidos en el Grupo de Coordinación Guerrero del que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal era parte, el Secretario de Seguridad Pública, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, dio la orden a las fuerzas policiales estatales de dejar de atender los hechos suscitados en la noche de Iguala, de abstenerse de actuar conforme a la Ley y a sus atribuciones y de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones legales y normativas. En preferencia, dispuso que la policía estatal resguardara las instalaciones de su cuartel y las del CERESO.

Aún en el supuesto de que Adame Bautista hubiera sido quien tomó y ejecutó las decisiones en cuestión como lo pretende el Secretario Vázquez Pérez, le es indudablemente atribuible entonces el hecho de no haber revocado la infame decisión de no actuar en consecuencia a los actos de agresión de los que fueron objeto tanto estudiantes normalistas como diversas personas. En ninguno de los escenarios en los que se registraron actos violentos y de agresión en contra de los normalistas y de la población, hizo presencia la Policía Estatal, sólo lo hicieron

652/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

presumiblemente algunos de sus agentes en Juan N. Álvarez y Periférico y más tarde en Santa Teresa, pero para ser partícipes ejecutores de los hechos, tal como se describe en los apartados respectivos de este documentos recomendatorio. Para determinar las responsabilidades del Secretario de Seguridad Pública debe tomarse en cuenta que, como él mismo lo admite, la única indicación que dio a sus subordinados en aquella noche, fue que protegieran y custodiaran a los lesionados ingresados al Hospital General. Mejor hubiera sido que protegieran y custodiaran a las personas antes de ser lesionadas, es decir, durante los hechos. Hubo oportunidad para ello y no lo hicieron. 17 lesionados estuvieron ingresando al Hospital General, uno a uno, paulatinamente, desde las 22:05 del 26 de septiembre, a las 02:00 horas del día 27. Si se hubiera actuado, el ingreso de lesionados hubiera cesado en horas tempranas. En esa determinación de responsabilidad del Secretario de Seguridad Pública, quizá se encuentre que la indicación que dice haber dado para proteger y custodiar a los lesionados que estaban en el Hospital General de Iguala, no tuvo como motivación el hecho de "que la Región Norte no contaba con elementos policiales suficientes", sino, como lo afirma el Secretario General de Gobierno Jesús Martínez Gamelo en su declaración ministerial, una solicitud de apoyo planteada por el Ministerio Público para que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, diera seguridad a las personas lesionadas, lo cual ocurrió mediatamente y no al instante.

Es inexplicable que el entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, haya instruido al Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Juan José Gatica Martínez, ordenar al Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte, que reforzara la seguridad en las instalaciones del Cuartel de la Policía Estatal así como del CERESO, en lugar de haber dispuesto la intervención policial para atender, hacer cesar y evitar, primero los excesos, los hechos violentos y, luego, las agresiones y los ataques, perpetrados en contra de los normalistas y de diversas personas y así protegerlas en su condición de víctimas de violaciones a sus derechos. Dado que el



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Secretario General de Gobierno estuvo al tanto de la instrucción girada al Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, las investigaciones de la Procuraduría General de la República tendrían que determinar, cuando menos, por qué durante la sucesión de hechos en toda la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014, ante su gravedad, no hubo una determinación del Secretario General de Gobierno para activar la intervención de la Policía Estatal, e incluso la de otras corporaciones e instancias, en la "contingencia" relacionada con los normalistas, como tampoco la hubo del entonces Gobernador del Estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, aunque en su caso habría que determinar diversas situaciones como el momento en que conoció de los hechos, qué supo de ellos, por quién se enteró, qué instrucciones dio, a quién, en qué momento y si tuvo que ver en la decisión de que la Policía Estatal se abstuviera de intervenir para hacer cesar y evitar los excesos, los hechos violentos, las agresiones y los ataques, ejecutados en contra de los normalistas y de diversas personas en la noche de Iguala.⁵⁷⁶

El entonces Gobernador del Estado de Guerrero se ha referido a algunas de estas cuestiones tanto en su declaración ministerial rendida ante la Procuraduría General de la República el 27 de agosto de 2015, como en pronunciamientos públicos en medios de comunicación, sea en manifestaciones hechas a la prensa como la del 1 de mayo de 2018 al diario "El Sol de Acapulco", sea en artículos periodísticos como el titulado "La otra verdad", publicado en el diario "Milenio" el 29 de septiembre de 2018, con su firma. El ex Gobernador Aguirre ha señalado que conoció de los hechos de Iguala aproximadamente a las 22:30 horas del 26 de septiembre de 2014, por el Secretario de Seguridad Pública y por el Secretario General de Gobierno. Sin embargo, contrario a esta afirmación, ambos ex funcionarios declaran que fue el entonces Gobernador Ángel Aguirre quien antes de las 22:00 horas, les hizo saber que estaba enterado de lo que acontecía en Iguala. Jesús Martínez Gamelo, Secretario General de Gobierno, indica que "aproximadamente a las 21:50 veintiun

⁵⁷⁶ Propuesta 15.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

horas con cincuenta minutos ... me llamo a mi celular el señor Gobernador para preguntarme si tenía algún reporte de que lo que pasaba en Iguala ...". Leonardo Octavio Vázquez Pérez, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, por su lado, dice que "... siendo aproximadamente las veintidós horas ... recibí una llamada ... por parte del Gobernador del estado de Guerrero ... quien me ordenó trasladarme de inmediato a la Ciudad de Iguala ya que estaba enterado de los eventos que se estaban suscitando ...". Acorde a las citadas declaraciones está lo manifestado ante el Ministerio Público de la Federación por el entonces Secretario de Salud del Estado de Guerrero, Lázaro Mazón Alonso, quien declara que "... siendo aproximadamente ... las veintidós ... horas, recibo una llamada telefónica a mi número celular ... proveniente del Gobernador Ángel Aguirre Rivero, ordenándome que me trasladara con ambulancia y equipo médico a Iguala, porque había habido una balacera y había muchos heridos ...". Estas probanzas ponen en evidencia que el entonces Gobernador Ángel Heladio Aguirre Rivero conoció de los hechos de Iguala desde antes de las 21:50 horas, es decir, prácticamente minutos después de que se iniciaron las agresiones en contra de los normalistas de Ayotzinapa y no como pretendió afirmar, a las 22:30 horas. Ahora bien, para vislumbrar lo que el ex Gobernador conocía de los hechos desde antes de las 21:50 horas y lo que supo de ellos luego de recibir los reportes consecuentes a las llamadas que les hizo a sus colaboradores y para, a partir ahí, ante los eventos, estar en aptitud de valorar si sus decisiones fueron tomadas con la inmediatez y urgencia que las circunstancias le imponían, sería importante saber adicionalmente cómo y por quién se enteró de lo que en esos primeros momentos estaba sucediendo en Iguala porque queda perfectamente claro que ni por su propia situación ni por su Secretario General de Gobierno, ni por el Secretario de Seguridad Pública, ni por el Secretario de Salud, ni, menos, por el Procurador General de Justicia del Estado (todos a quienes posteriormente, directa o indirectamente, ordenó trasladarse a la ciudad de Iguala, según su propio dicho), con quien, por cierto, no tuvo comunicación directa durante toda esa noche y madrugada, sino hasta el siguiente día y quien se enteró de los sucesos hasta pasadas las 23:00 horas, vía mensajes de texto, uno de los cuales fue remitido por un asesor del Gobernador quien le hizo saber la instrucción del



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

mandatario para que se desplazara a la ciudad de Iguala, según lo declaró ministerialmente. Impensable que haya sido el Presidente Municipal José Luís Abarca Velázquez, quien le informó de los primeros sucesos de agresión en contra de los normalistas, pues como el mismo Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo lo declaró, después de haber estado tratando infructuosamente de comunicarse con el Presidente Municipal de Iguala a insistencia del propio Gobernador, fue hasta aproximadamente las 00:14 horas del 27 de septiembre que le contestó su primer llamada telefónica. En ese tenor, adquiere sentido y relevancia el planteamiento que hace esta CNDH en el apartado "Sobre la Transmisión de Ordenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa" de esta Recomendación, relativo a labores de inteligencia que la noche de los hechos pudo haber desplegado un grupo de colaboradores cercanos al Gobernador, al que está adherido un ex funcionario de la Procuraduría Estatal autodenominado "caminante". Independientemente de lo que pudo enterarse el entonces Gobernador por otras fuentes -incluidas fuentes no oficiales-, es un hecho que, conforme a lo que se ha expuesto y a la información que ahora se sabe fluyó oficial y extraoficialmente en las instancias de seguridad dependientes de él, debió estar al tanto de todo lo que estaba ocurriendo en Iguala. Por supuesto, de todo lo que fue informado con oportunidad al Secretario de Seguridad Pública. El propio Gobernador admite en su declaración ministerial que, respecto de los hechos, fue informado por el Secretario de Seguridad Pública (y por el Secretario de Gobierno). Incluso, respecto de los desplazamientos que tuvieron en la ciudad de Iguala ese 26 de septiembre los normalistas de Ayotzinapa, dijo haber estado enterado de ellos. En su declaración ante el Ministerio Público de la Federación admite que: "Conocí de su traslado por conducto del entonces secretario de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Guerrero Leonardo Vázquez Pérez en el transcurso de la noche". Sin duda, el entonces Gobernador del Estado Ángel Aguirre estaba siendo enterado puntualmente en tiempo real de los acontecimientos de Iguala, desde su inicio hasta su conclusión. En su declaración ante la PGR, el entonces Secretario de Seguridad Pública Leonardo Vázquez precisó que el propio Gobernador le hizo saber que "estaba enterado de los eventos que se estaban suscitando". En declaraciones ante

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

los medios de comunicación de las que da cuenta el diario "El Sol de Acapulco", el ex Gobernador revela que no sólo le proporcionaban información de los hechos sino, además, explicaciones puntuales de ellos en los mismos momentos críticos en que se estaban suscitando. En la publicación del martes 1 de mayo de 2018 de dicho diario, se cita textualmente la declaración del ex Gobernador Aguirre Rivero, quien recordó: "la explicación que a mí se me dio en el momento en que se estaban suscitando los hechos es que el número de elementos que se tenían destacamentados en Iguala era muy reducido"⁵⁷⁷. El caso es que el entonces Gobernador Ángel Heladio Aguirre Rivero, desde los primeros minutos en que se suscitaban los hechos, supo de la serie de agresiones en contra de los normalistas, incluidas las perpetradas con armas de fuego, ejecutadas, en principio, por la Policía de Iguala, corporación de la que, perfectamente conocía sus nexos con la delincuencia organizada, como los conocía de las autoridades a cuyo mando estaba sujeta dicha policía porque sus casos fueron ampliamente valorados, analizados y discutidos de tiempo atrás, en las sesiones periódicas del "Grupo de Coordinación Guerrero" por los representantes de las instancias de seguridad Estatal y Federal que lo integraban, grupo presidido justamente por el Gobernador Ángel Aguirre, quien específicamente planteó que se investigara y detuviera al Presidente Municipal de Iguala y a otros alcaldes vinculados con la delincuencia organizada, tal como se describe a detalle en el apartado específico "La Situación Criminal en Guerrero y en sus Municipios de Iguala, Chilpancingo, Huitzuco y Tixtla" de la sección "Antes de los Hechos (Situación Prevaliente en Iguala al Día de los Hechos)" de la presente Recomendación. A ello se refiere el ex Gobernador Aguirre Rivero en sus declaraciones ministerial y mediáticas. Particularmente, en su artículo periodístico publicado en el diario "Milenio", escribió: "en las reuniones del Grupo de Coordinación Guerrero -que generalmente presidía- planteé meses antes de que sucedieran los hechos de Iguala, que se investigara y en su caso detuviera al señor José Luis Abarca y otros alcaldes que eran señalados por sus posibles vínculos con

⁵⁷⁷ La aparente insuficiencia de elementos policiales de la corporación estatal en Iguala el 26 de septiembre de 2014, se analiza en siguientes espacios de este mismo apartado.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la delincuencia organizada. De ello fueron testigos los altos mandos militares y de la Marina, así como los delegados del Cisen y la PGR, recibiendo como respuesta de estos últimos, que existían investigaciones a punto de determinarse”. Ante esto y ante el cúmulo de información que poseía desde los primeros momentos y que fue acopiando conforme se sucedían los hechos relativos a las agresiones en contra de los normalistas, es decir, de acuerdo a todo lo que ya sabía de los hechos de Iguala, es imperativo conocer en concreto qué órdenes giró, qué instrucciones dio y qué medidas pidió se tomaran. Asimismo, si sus órdenes, instrucciones y peticiones fueron oportunas, pertinentes y adecuadas. Conforme a lo que se ha expuesto, puede afirmarse que antes de las 21:50 horas, el entonces Gobernador de Guerrero estaba enterado que quienes ejecutaban las agresiones con armas de fuego en contra de los normalistas, eran agentes de la Policía de Iguala vinculada al crimen organizado, de tal suerte que en las determinaciones que habría de tomar a partir de esos momentos, debía considerar su obligación de prevenir la comisión de delitos, en este caso, en contra de los estudiantes de Ayotzinapa. Si, en voz del ex Gobernador Ángel Aguirre⁵⁷⁸, las acciones tomadas por la Policía Estatal en torno a las actividades desempeñadas por los normalistas a su llegada a Iguala ese 26 de septiembre (monitoreo) fueron para la prevención de la comisión de conductas delictivas, con mayor razón, la Policía Estatal debía tomar acciones para prevenir la comisión de delitos en contra de los normalistas y así debió haberlo dispuesto acto continuo a ser enterado de las agresiones. Eso debió instruir primeramente al Secretario de Seguridad Pública al momento de llamarle por teléfono a las 22:00 horas y no sólo a que se trasladara a Iguala, medida quizá pertinente pero inadecuada porque se requería de una reacción inmediata *in situ* sobre los hechos. Según puede desprenderse de lo hasta aquí narrado, al instante en que el Gobernador se comunica con el Secretario de Seguridad Pública, la instrucción al Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero de no actuar por la supuesta falta de personal policial, estaba dada y

⁵⁷⁸ Declaración ministerial de Ángel Heladio Aguirre Rivero, ex Gobernador del Estado de Guerrero, rendida ante la PGR, el 27 de agosto de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ejecutada la determinación de, en su lugar, resguardar las instalaciones del cuartel y del CERESO y así debió ser informado al Gobernador por el licenciado Leonardo Vázquez, de otro modo no se entendería la aseveración que hace el ex mandatario ante los medios de comunicación y específicamente a "El Sol de Acapulco" cuando señala: "la explicación que a mí se me dio en el momento en que se estaban suscitando los hechos es que el número de elementos que se tenían destacamentados en Iguala era muy reducido y que estaban orientados a resguardar las instalaciones del Cereso y el resto resguardando instalaciones propias de la policía". En ese mismo instante, el Gobernador debió revocar dichas determinaciones y ordenar salvaguardar la integridad de los normalistas sabiendo que los ataques provenían de la policía de Iguala cuyo gobierno estaba vinculado a la delincuencia organizada. Si, en efecto, se hubiese confirmado la carencia de personal policial, debió ordenarse, tal como se habrá de explicar, reforzar las operaciones con agentes de la Policía Estatal destacamentados en la región y con los de la policía ministerial y, si hubiera sido el caso, incluso, pedirse el auxilio de las diversas instancias y corporaciones federales. Nada de eso hizo el Gobernador, se limitó únicamente a instruir a algunos de sus colaboradores para que se trasladaran a Iguala a investigar lo ocurrido y, según él, a dar auxilio a las víctimas. De manera explícita, el ex Gobernador Angel Aguirre refiere los términos de su instrucción en el texto del artículo periodístico que escribió para "Milenio Diario" que coincide básicamente con lo que declaró ante el Ministerio Público. "Cuando conocí de los hechos de Iguala, instruí de inmediato a quienes fungían como mi secretario general de Gobierno, doctor Jesús Martínez Gamelo; lo mismo que al fiscal general del estado, maestro Inaki Blanco Cabrera, y al entonces secretario de Seguridad Pública, teniente Leonardo Vázquez. En atención a ello, se trasladaron al lugar de los hechos para investigar lo ocurrido y dar el auxilio necesario a las víctimas directas e indirectas. Pedí también el acompañamiento del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de que documentara la actuación de dichos funcionarios y el personal a su cargo". Como se dijo, medida quizá pertinente porque se estima que convenía coordinar acciones desde el lugar de los hechos. Por razón natural, se convirtió en una medida ineficaz y, consecuentemente, poco efectiva,

659/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ante la ausencia de acciones que las circunstancias exigían, sobre todo al Secretario de Seguridad Pública. Como primera instrucción, el traslado burocrático de los funcionarios fue inadecuado para el momento crítico porque lo que se requería urgentemente era una reacción rápida en el lugar en el que se estaban desarrollando los hechos y no un traslado a Iguala de grupos policiales desde la ciudad de Acapulco. La "instrucción inmediata" del entonces Gobernador se tradujo en la llegada a Iguala del Secretario de Seguridad Pública, del Secretario de Salud y del encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta aproximadamente las 02:00 horas del 27 de septiembre, cuando los hechos trágicos de la noche de Iguala estaban prácticamente consumados. Para esa hora, el entonces Procurador General de Justicia se encontraba ya en las instalaciones de la Fiscalía Regional de la Procuraduría del Estado en el Municipio de Iguala, desarrollando las primeras diligencias de su investigación. La actividad del Secretario General de Gobierno en esa noche se redujo a tratar de localizar desde Acapulco al Presidente Municipal de Iguala para preguntarle qué información tenía sobre los acontecimientos. En el prolongado lapso crítico de los hechos de agresión contra los normalistas que iniciaron aproximadamente a las 21:15 horas del 26 de septiembre y concluyeron más allá de las 02:45 horas del día 27 de septiembre, no hubo una sola acción por parte de las autoridades del gobierno del Estado de Guerrero, ni de la Policía Estatal para atender la situación, ni al inicio, ni en el transcurso, ni al final de la "contingencia". No existe evidencia de una reacción inmediata de la Policía Estatal al inicio de las agresiones ni de acciones que hubiere llevado a cabo durante la situación de emergencia que se prolongó por toda la noche. Nada hizo la Policía Estatal durante las aproximadas 5 horas 26 minutos en que transcurrieron los hechos; jamás hizo presencia oficial en ninguno de los escenarios en los que se perpetraron los crímenes y las violaciones a los derechos de los normalistas y de las demás personas agredidas. En este tenor será fundamental que el ex Gobernador Ángel Aguirre Rivero informe a la PGR sobre las decisiones que tomó con respecto a lo que le correspondía atender a la Policía Estatal en el desarrollo de los hechos de la noche de Iguala. Sobre todo porque posterior a la orden del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, dependiente del



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Ejecutivo Estatal, de que la Policía resguardara las instalaciones del cuartel general de la corporación y del CERESO, ya nunca se atendió la "contingencia" relacionada con los normalistas.⁵⁷⁹ Debe tomarse en consideración que las decisiones que asumiera en esos momentos críticos el ex Gobernador del Estado de Guerrero sobre la integridad física de los normalistas y demás personas y sobre la salvaguarda y protección de sus derechos, eran base para conservar el orden y la paz públicos, como lo dispone y obliga la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Las 21:50, hora en la que el entonces Gobernador le llamó a su Secretario General de Gobierno para preguntarle si tenía algún reporte de lo que pasaba en Iguala -de donde se deduce en lógica que antes de ese momento conocía de los acontecimientos-, marca el inicio de la serie de hechos de los que el Gobernador estuvo al tanto en la noche trágica de Iguala, muchos de los cuales muy posiblemente pudieron haberse evitado si se hubiesen dispuesto acciones inmediatas, precisas, urgentes, concretas y emergentes como la de haber replanteado u ordenado la intervención, en primer lugar, de la Policía Estatal y procurado, eventualmente, la de otras instancias y corporaciones Estatales y Federales como la de la Policía Ministerial, la Policía Federal, la Policía Federal Ministerial e incluso la del Ejército. De las 21:50 horas del 26 de septiembre, a las 00:45 o 02:45 horas del 27 de septiembre, sobrevinieron hechos terribles -que no fueron prevenidos por instancia gubernamental alguna- sobre los que no hay evidencia de que el Gobernador hubiese generado orden o instrucción concreta que se haya visto reflejada de manera inmediata en el terreno para prevenirlos, impedirlos, hacerlos cesar o reprimirlos en las 2 horas 55 minutos o 4 horas 55 minutos que persistieron desde que tuvo conocimiento de ellos, más que la "instrucción inmediata" a sus colaboradores para que se trasladaran a Iguala. 1.- A las 21:50 horas, continuaban las agresiones con armas de fuego en contra de los normalistas en las calles Juan N. Álvarez y Periférico que provocaron lesiones graves a 4 normalistas; 2.- A las 21:54 horas, elementos de la Policía Federal obligaban a 14 estudiantes normalistas a descender del autobús "Estrella Roja" 3278

⁵⁷⁹ Propuesta 16.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

interceptado a 150 metros del "Puente del Chipote" ubicado frente al Palacio de Justicia de Iguala. Para resguardarse, los estudiantes se vieron en la necesidad de dirigirse a la colonia "Lomas Pajaritos" y a un cerro aledaño. Más tarde, al salir de estos sitios, fueron agredidos con armas de fuego; 3.- Entre las 22:10 y 22:15 horas, de 23 a 28 normalistas sustraídos del autobús "Estrella de Oro" 1568, interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, comienzan a ser trasladados a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala; 4.- Entre las 22:20 y 22:30 horas, de 15 a 20 estudiantes sustraídos del autobús "Estrella de Oro" 1531 interceptado en el "Puente del Chipote", empiezan a ser trasladados con rumbo a Huitzucó por agentes policiales; 5.- A las 22:30 horas, concluía el traslado de los 23 a 28 normalistas sustraídos del autobús 1568 interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala; 6.- Alrededor de las 23:00 horas, en la cúpula de la organización criminal de "Guerreros Unidos" se tomaron decisiones. El personaje identificado como "El Patrón" dicta las órdenes que cambiarían el curso de los acontecimientos y el destino de los normalistas y el de las demás personas que se vieron involucradas y afectadas en los hechos. Consecuente a las órdenes letales dispuestas, sobrevino, en sus términos, su ejecución, tal como se explica en el apartado "Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", de este documento recomendatorio; 7.- De las 23:30 a las 23:45 horas, en el cruce de "Santa Teresa", acontecieron los hechos de agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, contra otros, contra los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equivocadamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de quienes iban en 2 vehículos de carga y, finalmente, en contra de los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", tal como se explica a detalle en el apartado "Hechos Occurridos el 26 de Septiembre de 2014, en el Cruce de 'Santa Teresa', en Iguala, Guerrero. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'", de esta Recomendación; 8.- Aproximadamente a las 23:33 horas, en las inmediaciones del lugar identificado como "Tomatal" y del sitio llamado "Loma Pajaritos", 14 normalistas que habían sido obligados a bajar del autobús "Estrella Roja" 3278 -identificado por el GIEI como el



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

"5° autobús"-, fueron perseguidos y agredidos con armas de fuego por elementos de la Policía Municipal de Iguala; 9.- Entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, se ejecutó el ataque de un "comando armado" en contra de normalistas, periodistas y de otras personas que se encontraban reunidas en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico, hechos en los que 2 estudiantes fueron privados de la vida y 6 más lesionados, igual que otras 3 personas. A razón del ataque del comando, el normalista Julio César Mondragón Fuentes se apartó de sus compañeros, corrió para protegerse, sin embargo, más tarde fue masacrado en un paraje cercano, tal cual se describe en el apartado "Circunstancias en las que el Normalista Julio César Mondragón Fuentes, Fue Privado de la Vida" de la presente Recomendación; 10.- Precisamente, entre las 00:45 y 02:45 horas, el normalista Julio César Mondragón fue torturado y privado de la vida en el lugar conocido como "Camino del Andariego": **(EVIDENCIA 49)**

Definitivamente, con la intervención oportuna de las autoridades del Gobierno del Estado y de la Policía Estatal y de instancias y corporaciones a las que, en su caso, se habría pedido apoyo, es muy posible que se hubieran podido evitar varios de los sucesos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, hechos en los que 6 personas fueron privadas de la vida, 42 resultaron lesionadas y 43 desaparecidas, pero no, no se actuó, simplemente se dejó a los normalistas y demás personas en manos de la conocida policía municipal de Iguala corrompida y vinculada al crimen organizado. Lo que se desprende de las evidencias hasta aquí reseñadas, es que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, a partir de las 21:30 horas, dio sus órdenes, organizó a su personal y se preparó para atender la "contingencia" relacionada con los normalistas. A punto de actuar, informó a sus superiores pero alrededor de las 22:00 horas, recibió la contraorden de no actuar y mantenerse en el cuartel. Ante los posibles e irremediables cuestionamientos a la omisión de la Policía Estatal, se habría dado la orden y justificación ilógica de resguardar las instalaciones del cuartel y del CERESO sobretexto de la aparente insuficiencia de personal policial para atender la "contingencia" estudiantil. No hubo manera que, desde que todas las



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

autoridades estatales a las que se ha hecho referencia, tuvieron conocimiento de los hechos hasta que estos se consumaron, se girara una sola efectiva e inmediata instrucción para prevenirlos, impedirlos, hacerlos cesar o reprimirlos en los escenarios en los que se perpetraron. La supuesta insuficiencia de personal policial no fue la causa por la que la Policía Estatal se abstuvo de intervenir y atender la "contingencia" de los normalistas, fue sólo el pretexto y es la coartada que pretende darse ante la grave omisión en que se incurrió; es la justificación base de la determinación de privilegiar la seguridad del Cuartel Policial y del CERESO sobre la de los normalistas y la de la ciudadanía. Sobre este aspecto, es importante destacar que al expediente de la CNDH se encuentra integrado el mensaje F.C.A. No. 22632, del 26 de septiembre de 2014, remitido por el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería al Comandante de la 35/a. Zona Militar, mediante el cual informó que aproximadamente a las 22:00 horas, se comunicó con el Coordinador Operativo de la Policía Estatal de la Zona Norte, José Adame Bautista, quien señaló que su personal no asistiría a prestar apoyo a la Policía Municipal de Iguala, a menos que recibiera instrucciones de sus superiores. En ese contexto, está claro que la razón por la que Adame Bautista se abstuvo de intervenir en los hechos en los que se vieron involucrados los normalistas, fue porque no recibió instrucciones de sus superiores (aún cuando estaba listo para hacerlo) y no por la supuesta escases y falta de personal, pues contaba con elementos de la Policía Estatal suficientes para atender la contingencia. Por tanto, es falso que la supuesta insuficiencia de personal policial haya sido la causa por la que José Adame Bautista dejó de actuar conforme a su competencia y responsabilidad en los sucesos de la noche de Iguala.

La referencia a la supuesta "insuficiencia de personal policial" en Iguala se convirtió en una constante en las manifestaciones del ex Gobernador de Guerrero, del Secretario de Seguridad Pública, del Subsecretario de Prevención y Operación Policial y del Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal, aunque lo hacen en distintas connotaciones. Bien vale la pena reproducirlas una vez más. En la publicación del diario "El Sol de Acapulco" del martes 1 de mayo de 2018, se cita textualmente una declaración que hizo a la prensa



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

el ex mandatario Ángel Aguirre Rivero, con la referencia siguiente: "Cuestionado sobre la función que realizaron los policías estatales, a los que se ha señalado de no acudir a atender el auxilio que requirieron los jóvenes, el ex gobernador recordó la explicación que a mí se me dio en el momento en que se estaban suscitando los hechos es que el número de elementos que se tenían destacamentados en Iguala era muy reducido y que estaban orientados a resguardar las instalaciones del Cereso y el resto resguardando instalaciones propias de la policía". Llama la atención que durante su declaración ministerial recabada por la PGR 2 años, 8 meses, 3 días antes de esta publicación, es decir, rendida el 27 de agosto de 2015, el ex Gobernador Aguirre Rivero no hizo mención alguna sobre la supuesta falta de elementos de la Policía Estatal. Por su parte, el Secretario de Seguridad Pública Leonardo Octavio Vázquez Pérez declaró ministerialmente: "... ordene al subsecretario que girara las instrucciones de proteger y custodiar a los lesionados que se encontraban en el hospital, fue la única instrucción que dí al subsecretario, ya que en la región Norte ya no contábamos con elementos suficientes para cualquiera acción operativa". Como ya se apuntó, con esta expresión, el Secretario de Seguridad Pública pretende deslindarse de dos cuestiones trascendentales: De haber ordenado que la Policía Estatal se abstuviera de atender la "contingencia" relacionada con los normalistas y de haber dispuesto en su lugar, el resguardo de las instalaciones del cuartel y del CERESO (endosa ambas cuestiones al Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal). Consecuentemente, el Secretario de Seguridad Pública no acepta ni dice que esas órdenes se hayan dado por carencia de personal policial. En lo que él expresa, pretende justificar su orden de dar protección a lesionados en el Hospital -cuestión muy diferente que, además, no tiene soporte- con la supuesta falta de personal. Relacionado con las órdenes que trasmite el Subsecretario de Prevención y Operación Policial al Coordinador Operativo Regional de la Policía, en su "Tarjeta Informativa", José Adame Bautista refiere: "... me ordenó reforzar la seguridad del Cuartel Regional y Centro de Readaptación Social, con el fin de no vernos sorprendidos en nuestras instalaciones, en razón de que pudiese tratarse de una distracción y evitar una confrontación con los normalistas de Ayotzinapa". Como ya



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

se expresó, Adame Bautista no refiere en su tarjeta que el Subsecretario Gatica Martínez le haya girado dicha orden arguyendo la carencia de agentes policiales, sino para no verse sorprendidos en sus instalaciones en el supuesto de que la "contingencia" relacionada con los normalistas fuera una distracción. Tratando de enmendar esta sutil pero significativa referencia, el entonces Subsecretario Juan José Gatica, 1 año, 6 meses y 22 días posteriores a la recepción de la "Tarjeta Informativa", tiempo suficiente para la reflexión, declaró ante el Ministerio Público: "... no se acudió a los reportes de los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en primera instancia, porque ya estaba siendo atendido por policía municipal de Iguala, y en segunda porque no se tenía el suficiente personal para atenderlo, además de que se pondero el no dejar descuidado el CERESO de Iguala ...". Como puede observarse, el Subsecretario, sin recato alguno, admite que no se atendieron los reportes de emergencia del 26 y 27 de septiembre, su primer justificación: Porque el asunto ya era atendido por la policía de Iguala, esa policía corrupta de la cual ya tenía el antecedente claro proveniente del Grupo de Coordinación Guerrero de su vinculación con el grupo criminal de los "Guerreros Unidos". En esas manos dejó la suerte de los normalistas de Ayotzinapa. Su segunda justificación: Porque, supuestamente, no había suficiente personal para atender el asunto, referencia dada originalmente por su subordinado el Coordinador Operativo Regional de la policía quien, en el origen, paradójicamente, ya había organizado, se entiende con suficiente personal policial a su cargo, la atención de la "contingencia" relacionada con los normalistas y quien, si bien argumentó la insuficiencia de personal, lo hizo para justificar su supuesta orden de resguardar las instalaciones del cuartel y el CERESO, orden que después no reconoce y se la atribuye a su superior, el Subsecretario de Prevención y Operación Policial. Cuando no se admite haber dictado una orden, en este caso, de resguardo de instalaciones, el argumento para justificarla, deja de tener sentido. Es decir, en las decisiones que se tomaron o se acataron, la "insuficiencia de personal" no fue más que un pretexto. Suponiendo sin conceder que haya habido escaso número de elementos policiales en Iguala para atender la emergencia, es más que obvio que el Subsecretario jamás giró una instrucción para que agentes policiales estatales desplegados en la región,



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

en municipios y zonas cercanas que se supone podrían arribar rápidamente, se concentraran en la ciudad de Iguala para hacer frente a la situación. Tampoco hay evidencia de que hubiese pedido el auxilio y apoyo urgente a alguna instancia o corporación federal, ni de las destacamentadas en Iguala, ni de las ubicadas en alguna región, zona o municipio cercano o lejano a la ciudad de Iguala. Respecto a haber ponderado la aparente necesidad de resguardar instalaciones, el Subsecretario olvidó referir las del cuartel de la Policía Estatal. La referencia a la supuesta "insuficiencia de personal policial estatal" en Iguala a la que con distinta connotación aluden los entonces Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Subsecretario de Prevención y Operación Policial, tiene su origen en las manifestaciones que el Coordinador Operativo Regional de la Policía Estatal hizo en su "Tarjeta Informativa" del 26 de septiembre de 2014. Dichas manifestaciones, como se ha explicado, estuvieron precedidas por acciones concretas desplegadas por el propio José Adame Bautista para atender la "contingencia" vinculada a los normalistas, como fue haberse constituido en el cuartel policial con la idea de organizar al personal policial que tenía a su mando para ese objetivo. La aparente carencia de personal policial fue después la justificación de la orden y el pretexto para no atender la "contingencia" relacionada con los normalistas de Ayotzinapa. Con objeto de que no hubiera cuestionamientos a la indiferencia e inacción de la Policía Estatal ante los eventos de agresión ejecutados en contra de los normalistas, se ordenó que los elementos disponibles se ocuparan de resguardar las instalaciones del cuartel de la policía y del CERESO. En un primer momento, José Adame, Coordinador Operativo Regional de la Policía Estatal, asume la responsabilidad de haber tomado esas decisiones. Así lo expresa en su "Tarjeta Informativa" del 26 de septiembre de 2014 cuando describe las acciones que desdobló a las 21:42 horas: "AL NO CONTAR CON ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL Y NO TENER CONDICIONES PARA ENFRENTAR ESTA SITUACIÓN, POR EL ESCASO NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CONTABA, OPTAMOS POR NO SALIR Y REFORZAR LA SEGURIDAD DEL CUARTEL E INMEDIACIONES DEL CERERESO DE TUXPAN". Contradictoriamente, cinco minutos más tarde en la secuencia informativa de su tarjeta señala: "21:47 horas,

667/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

informé y solicité autorización vía telefónica al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez, a quien le mencioné la situación que prevalecía en la ciudad, así como mi falta de personal para atender la contingencia. Quien me ordeno reforzar la seguridad del cuartel regional y centro de readaptación social ...". En su declaración ministerial, reitera haber recibido esta orden del Subsecretario Gatica Martínez pero no la asocia a la falta de personal de la Policía Estatal. En la declaración del Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo, hay dos pasajes que revelan cómo es que no se atendió lo que las propias instancias estatales han identificado como "contingencia" relacionada con los normalistas. Primero refiere: "que se informa que el oficial de cargo acuarteló a todos los policías con la finalidad de organizarlos y ver como se actuara ante tal evento". Añade: "que ya concentrados en el cuartel de Iguala Guerrero, aproximadamente a las 21:40 y/o 21:45 se recibe información de C4 y del teléfono 066 donde se reportaba que se escuchaban detonaciones de arma de fuego en las calles principales de la Ciudad de Iguala, principalmente en la calle Miguel Hidalgo y Periférico", por donde transitó la caravana de autobuses en los que viajaban los normalistas de Ayotzinapa. El Secretario General continúa diciendo: "El oficial de cargo pidió instrucciones a sus superiores y se le ordeno mantenerse en dicho cuartel para custodiar armamento y patrullas e incluso reforzar la Seguridad Perimetral del centro penitenciario".

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

De estas referencias se destaca claramente que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal estaba preparado operativamente con el personal policial a su cargo para atender la "contingencia" relacionada con los estudiantes pero se le ordenó no actuar en los hechos, mantenerse en el cuartel y reforzar la seguridad del CERESO pero, y esto es muy importante destacarlo, el Secretario Martínez Garnelo jamás dice que estas órdenes se hayan dado por falta de elementos policiales. Luego entonces, habría que preguntar ¿por qué no se le dieron instrucciones al "oficial de cargo" para actuar en los hechos? Toda la serie de referencias que hacen estos servidores públicos plantea serias dudas sobre la supuesta insuficiencia de personal policial estatal en

668/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la noche de Iguala. Más allá de los comentarios que puedan hacerse a la administración y distribución del personal policial relacionado con el Estado de Fuerza de la Policía Estatal en la Región Norte a la que pertenece y de la que es sede la ciudad de Iguala, en donde, de los 231 elementos supuestamente adscritos a la región, 103 cumplían funciones en otras Regiones, 35 estaban francos o de vacaciones, 19 atendiendo una feria religiosa, 10 en evaluación o en cursos de acreditación, entre otros elementos que desarrollaban actividades diversas, de acuerdo a lo que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal reporta en su "Tarjeta Informativa" el 26 de septiembre de 2014 sobre el Estado de Fuerza, en Iguala podía disponer inmediatamente de, al menos, 34 elementos. Debe decirse que es muy significativo que en dicha tarjeta, jamás se haga referencia expresa a que se necesitan refuerzos para hacerse cargo de la situación. Si en realidad se hubiere requerido de elementos adicionales para atender la "contingencia" relacionada con los normalistas, cuando menos se hubiese especificado cuántos elementos hacían falta. Si realmente era necesario un mayor número de elementos para hacerle frente, las autoridades tenían la posibilidad de concentrar a varios de los elementos que se encontraban en la misma Región en las subsedes de Copalillo, Taxco y Toluca, lugares desde donde elementos policiales de refuerzo podían llegar más rápidamente a Iguala. En un caso de emergencia como lo era el de los normalistas, las autoridades estatales pudieron haber ordenado a los mandos policiales requerir la presencia de los elementos que se encontraban cumpliendo funciones de escolta, comisionados, en evaluación y en cursos de acreditación, francos, de vacaciones y faltistas; pudieron requerir la ayuda de otras corporaciones estatales como la propia policía ministerial que tenía presencia en Iguala. Incluso, de haber sido necesario, el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Subsecretario de Prevención y Operación Policial y el mismo Inspector General y Coordinador Operativo Regional Norte de la Policía Estatal, pudieron solicitar el auxilio de instancias y corporaciones federales destacamentadas en el Municipio o Región de Iguala para una reacción inmediata a los hechos que se dieron en el periodo crítico que abarcó desde que tuvieron conocimiento de los hechos y hasta

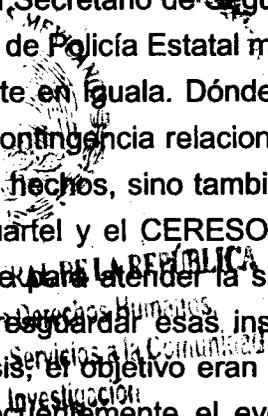
669/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

el último acto ejecutado contra los normalistas y otras personas en esa noche, como a la Procuraduría General de la República y su Policía Federal Ministerial, a la Policía Federal y al mismo Ejército Mexicano. Sin embargo, nadie, ninguna de las autoridades estatales ordenó o hizo nada de esto. Nadie ordenó ni dispuso la concentración en Iguala de elementos policiales estatales adscritos a las subsedes de la misma Región; nadie ordenó ni requirió la presencia de elementos policiales adscritos a Iguala ausentes que desarrollaban en esos momentos otras actividades; nadie ordenó ni requirió la ayuda de otras corporaciones como la de la policía ministerial destacada en Iguala; nadie solicitó el auxilio de instancias o autoridades federales con presencia en Iguala o en la Región. Si nada de esto se hizo, entonces, no hubo necesidad de hacerlo, se pudo actuar con la fuerza policial de la que se disponía, sólo se decidió no actuar.

Debe insistirse, si no había suficiente personal para hacer frente inmediato a los acontecimientos, dónde consta que las autoridades pidieron ayuda o pidieron ser reforzadas. Dónde consta la instrucción del Subsecretario de Prevención y Operación Policial, del Secretario de Seguridad Pública o del Gobernador para que acudieran los agentes de Policía Estatal más próximos a la sede de la Coordinación Operativa Región Norte en Iguala. Dónde están sus peticiones e instrucciones no sólo para atender la contingencia relacionada con los normalistas en el periodo en que se suscitaban los hechos, sino también, y con mayor razón en su argumento, para resguardar el cuartel y el CERESO porque, distracción o no, si el personal policial era insuficiente para atender la situación relacionada con los normalistas, también lo era para resguardar esas instalaciones, incluso aún más insuficiente porque, en su hipótesis, el objetivo eran sus instalaciones y lo de los estudiantes sólo distractor, consecuentemente el eventual ataque a las instalaciones debía hacerse con mayor fuerza de la utilizada para el supuesto evento distractor. De sentido común y lógica pura.





COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Todo indica que la Coordinación Operativa Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, contaba con la capacidad para atender de manera inmediata la "contingencia" relacionada con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. En este sentido y en esta lógica, las argumentaciones de quienes fungieron como Inspector General y Coordinador Operativo Regional, Subsecretario y Secretario de Seguridad Pública del Estado y del propio ex Gobernador del Estado de Guerrero, de que se careciera de personal policial para hacerse cargo de los hechos, no tienen fundamento alguno.

La situación en Iguala, particularmente el periodo crítico de las 21:19 horas del 26 de septiembre a las 00:45 del 27 de septiembre de 2014, demandó acciones inmediatas, urgentes, contundentes y efectivas por parte de las autoridades del Gobierno del Estado y de la Policía Estatal que nunca se dieron. La única acción dispuesta se concretó tardíamente en el terreno cuando los hechos de agresión en contra de los normalistas y demás personas, se habían consumado. El traslado del Secretario de Seguridad Pública con un grupo operativo de aproximadamente 60 elementos desde Acapulco, llegó a Iguala a las 02:00 de la mañana. Prácticamente sus labores sólo sirvieron de apoyo a las recién iniciadas investigaciones de la Procuraduría del Estado. En Iguala la Policía Estatal no actuó cuando se le requirió.⁵⁸⁰

Ha quedado evidenciado que las autoridades del Estado de Guerrero y la Policía Estatal estuvieron siempre enteradas de la presencia de los normalistas de Ayotzinapa en Iguala. Lo demuestran un sin número de pruebas, entre ellas, consta el informe que rinde a manera de "Tarjeta Informativa", José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, Leonardo Octavio Vázquez

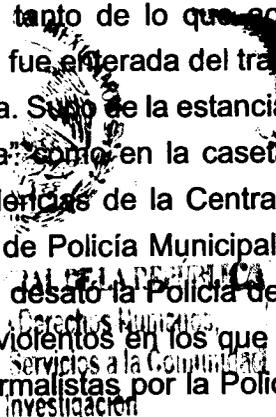
⁵⁸⁰ Declaración ministerial de Ángel Heladio Aguirre Rivero, rendida ante la PGR, el 27 de agosto de 2015.
Declaración ministerial de Leonard Octavio Vázquez Pérez, rendida ante la PGR, el 21 de octubre de 2014.
Declaración de Juan José Gatica Martínez, rendida ante la PGR, el 18 de abril de 2016.
Declaración ministerial de José Adame Bautista, rendida ante la PGR, el 12 de marzo de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Pérez, del que marcó copia para el Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Juan José Gatica Martínez; las declaraciones ministeriales, del propio José Adame Bautista, del Subsecretario y del Secretario de Seguridad Pública del Estado, del Secretario General de Gobierno y la declaración ministerial y manifestaciones en medios informativos del ex Gobernador Ángel Heladio Aguirre Rivero.

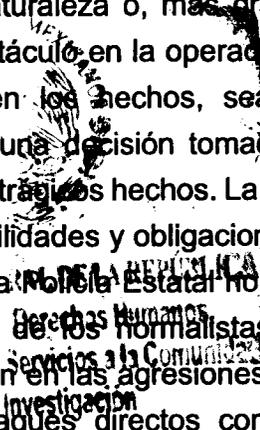
A las 17:59 horas del 26 de septiembre de 2014, la Policía Estatal de Guerrero se enteró que los normalistas de Ayotzinapa se desplazaban de la ciudad de Chilpancingo a la ciudad de Iguala. A partir de ese momento, desde los agentes destacamentados en Iguala, hasta, al menos, el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Guerrerense, estuvieron pendientes de los normalistas. La Policía Estatal se enteró y estuvo al tanto de lo que acontecía con los normalistas ese 26 de septiembre. En efecto, fue enterada del traslado de los estudiantes de Chilpancingo a Iguala y de su llegada. Supo de la estancia de los autobuses en que viajaban, tanto en el "Racho del Cura" como en la caseta de peaje número 3. Estuvieron en su conocimiento las incidencias de la Central de Autobuses. Tuvo información de la disputa entre agentes de Policía Municipal de Iguala y estudiantes. Estuvo al tanto de la persecución que desató la Policía de Iguala en contra de los normalistas. Se enteró de los hechos violentos en los que hubo disparos de armas de fuego. Supo de la detención de normalistas por la Policía de Iguala. Pese a todo, no hubo una sola acción de su parte, ni para atender las primeras denuncias por hechos ilícitos atribuidos a los normalistas, ni, menos, para atenderlas cuando los normalistas pasaron a ser víctimas de agresión y abuso de poder por parte, no sólo de la Policía de Iguala, sino también de, al menos, la de Cocula, Huitzucó y la Federal. La Policía Estatal dejó de actuar y cumplir con el ejercicio legítimo de sus facultades legales, tanto para poner remedio a las acciones estudiantiles de secuestro de unidades de autotransporte, como para hacer cesar los excesos y agresiones de la Policía de Iguala en contra de los estudiantes y protegerlos en su condición de víctimas de violaciones a sus derechos. No obstante que, en principio, la Fuerza Estatal al mando del Coordinador Regional Norte de la Policía del Estado estuvo





COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

operativamente dispuesta a trasladarse para atender la "contingencia" relacionada con los normalistas, las autoridades estatales dispusieron que no se actuara ni se interviniera en los acontecimientos bajo el falso pretexto de tener un número insuficiente de elementos, condición que de cualquier modo prevalecería en una supuesta y eventual situación argumentada de ataque a las instalaciones del cuartel policial o al Centro de Readaptación Social. Pudiendo y debiendo haber actuado, las autoridades del Estado de Guerrero y la Policía Estatal optaron por permanecer ilícitamente pasivas y expectantes. Quisieron dejar a los normalistas en manos de la corrupta policía de Iguala vinculada al crimen organizado. Es deber de la Procuraduría General de la República determinar la razones de la inacción policial dispuesta, si ello obedeció a la indolencia de dejar actuar libérrimamente a las policías municipales, sobre todo a la de Iguala so pretexto de cómodos criterios competenciales, a la irresponsable y cobarde actitud de no verse involucrada en hechos de esta naturaleza o, más grave aún, con la deliberada intención de no representar un obstáculo en la operación policial de las corporaciones municipales que participaron en los hechos, sea por decisión particular, sea por cumplir puntualmente con una decisión tomada en la cúpula de la organización criminal responsable de los hechos. La Policía Estatal se abstuvo de actuar y cumplir con sus responsabilidades y obligaciones legales y normativas en los hechos de la noche de Iguala. La Policía Estatal no intervino para salvaguardar los derechos de los ciudadanos, ni de los normalistas pero, muy posiblemente, algunos de sus agentes participaron en las agresiones a los estudiantes y demás personas en dos escenarios: En ataques directos contra los normalistas en Juan N. Álvarez y Periférico y en los ataques de "Santa Teresa" creyendo agredir a un autobús de los normalistas y a quienes identificaban como "infiltrados" de la organización criminal "Los Rojos", tal cual se analiza y explica en los apartados de esta Recomendación denominados "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que iban a bordo del autobús 'Estrella de Oro' 1568" y "Hechos Ocurredos en el Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'".





COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

C-4 Iguala da la "Notitia Criminis" a la PGR.

En el expediente de esta CNDH hay evidencias documentales de cómo la autoridad investigadora Federal fue enterada de lo que estaba sucediendo en la noche de Iguala. A las constancias del presente asunto se encuentra agregado un expediente de investigación de los hechos al que originalmente se le catalogó como "Acta Circunstanciada" que derivó en una averiguación previa a la postre incorporada al conjunto de diligencias que conforman ahora el "Caso Iguala".

Del análisis de las constancias integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se puede establecer que la PGR fue la primera autoridad ministerial que conoció de lo que ocurría en Iguala el 26 de septiembre de 2014. El Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal de la PGR en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, refiere haber sido informado a las 21:45 horas por el C-4 de ese Municipio de que: "...siendo la hora y fecha antes indicada el suscrito recibió una llamada telefónica por parte del C4, en la cual manifestaban que al parecer aun (sic) sin confirmar alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan, (sic) se enfrentaron a balazos con elementos de la Policías (sic) Municipal de esta Ciudad, originando un enfrentamiento en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las calles de Galeana y Mina de esta ciudad...". Noticia criminal que hizo constar en un acta ministerial. Según puede leerse, la referida "Constancia de llamada" fue la base para que a las 21:50 horas del mismo 26 de septiembre de 2014, el Ministerio Público de la Federación diera inicio al "Acta Circunstanciada número A.C/PGR/GRO/IGU/256/2014, por la probable comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable".⁵⁸¹

⁵⁸¹ Como se explica en este apartado, el primer registro del C4 sobre hechos violentos con disparos de armas de fuego en Iguala, el 26 de septiembre de 2014, se hizo a las 21:48 horas, pero eso no significa que haya sido la primera noticia de estos eventos, tan es así que el C4 dio aviso a la PGR sobre los hechos con una llamada telefónica 3 minutos antes, lo que corrobora como en otros casos, que no toda la información que fluía en ese Centro era registrada. En efecto, tal como se detalla en el



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es incuestionable que por la naturaleza de los hechos que le fueron comunicados en este caso, en lo formal, la PGR debió haber iniciado una Averiguación Previa y no un Acta Circunstanciada, en virtud de que los hechos que le fueron comunicados por el C-4 eran probablemente constitutivos del delito de "VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS", tal y como el propio agente del Ministerio Público de la Federación lo asienta en la diligencia que da inicio a su expediente de investigación. En efecto, la probabilidad de la comisión del delito la asume el agente ministerial en la constancia de la llamada del C-4 cuando refiere "al parecer aún sin confirmar", probabilidad que constituye, por supuesto, la materia que precisamente tenía que investigar.

Mediante su comunicado telefónico, personal del C-4 hizo saber a la PGR que los sucesos consistían en un enfrentamiento a balazos. Para efectos legales, la llamada telefónica constituye en sí misma una denuncia de hechos. Según la constancia ministerial, dicho enfrentamiento tenía lugar entre elementos de la Policía Municipal de Iguala y alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa; que este hecho originó un fuerte operativo y que el operativo tenía lugar en las calles céntricas de Iguala. Este cúmulo de datos, aunado al conocimiento pleno que la Procuraduría General de la República tenía de los funestos antecedentes criminales de servidores públicos del Municipio de Iguala, señaladamente de su Policía, al haber recibido, tiempo atrás, de la Procuraduría Estatal, documentación procedente de averiguaciones previas que contenían esa información y, por otro lado, al haber sido expuestos por diversas autoridades en el seno del "Grupo de Coordinación Guerrero" del que formaba parte la PGR, permitía vislumbrar que en la ciudad de Iguala tenía lugar la realización de actos delictivos posiblemente vinculados con la organización criminal "Guerreros Unidos", que podían implicar, incluso, la pérdida de vidas humanas, situación que, conforme a la Ley, imponía, de manera ineludible, el inicio

apartado de "La Policía Estatal Ante Reportes del C-4", a las 21:40 horas se recibió una llamada ciudadana respecto de los hechos de agresión con arma de fuego que se estaban suscitando en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala, llamada que no fue registrada en el sistema del C-4.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de una Averiguación Previa en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos.

De cualquier forma, invariablemente, en los hechos, la PGR había iniciado ya una investigación, por lo que, so pena de incurrir en una grave omisión, lo que le correspondía al agente del Ministerio Público de la Federación, era trasladarse de manera inmediata y constituirse legalmente en el lugar de los hechos, en principio, en compañía de sus auxiliares directos pertenecientes a la misma Institución, elementos de la Policía Federal Ministerial y peritos oficiales, ya que los hechos que le fueron dados a conocer eran probablemente constitutivos de delito, de un delito que se persigue de oficio, en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por Ministerio de Ley, la intervención de la PGR en casos como este, debe darse de manera inmediata acorde con la situación que se presenta. Esta es la razón por la cual la disposición legal es perentoria y absolutamente determinante. Textualmente ordena a la autoridad ministerial que actúe "inmediatamente", esto es, que acto seguido de recibir la noticia criminal, se traslade al lugar de los hechos para dictar todas las medidas y providencias necesarias, en su caso, para:

- a) Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos;
- b) Impedir que se pierdan, destruyan o se alteren los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- c) Saber qué personas fueron testigos;
- d) Evitar que el delito se siga cometiendo.

A pesar de que la PGR recibió la noticia de que hechos posiblemente delictivos tenían lugar en el centro de la ciudad de Iguala, no llevó a cabo ninguna de las acciones y medidas que la Ley le imponía realizar en lo inmediato y que han sido descritas, con lo cual incurrió en una omisión que finalmente tuvo gravísimas



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

277

consecuencias. Las investigaciones demostrarían que lo que sucedía en Iguala ese 26 de septiembre de 2014, a las 21:45 horas, no era sino un enfrentamiento de una agresión armada en contra de los estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, ya que, como quedó demostrado en las investigaciones, los normalistas no portaban armas de fuego. Este era uno de los aspectos centrales que en aquél momento debían ser dilucidados por la autoridad federal investigadora.

Las circunstancias y la gravedad de los sucesos imponían que la actuación de la PGR se desplegara urgente de forma inmediata a manera de hacer presencia lo antes posible en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, lugar en el que en este momento, 21:45 horas del 26 de septiembre de 2014, los actos de agresión en contra de los normalistas se encontraban en un punto álgido. De haberlo hecho así, le hubiera tomado máximo 7 minutos a la autoridad federal investigadora trasladarse de sus oficinas ubicadas en la calle de Aldama a la esquina de Juan N. Álvarez, en el centro de Iguala, lugar al que hubiera arribado a las 21:52 horas del 26 de septiembre de 2014 (la distancia entre ambos puntos geográficos es de aproximadamente 2 Km.). Conforme a las evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para este momento, los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1568, a la posta desaparecidos, aún permanecían en el lugar. Hay dos evidencias que administradas dan cuenta de ello. De acuerdo con un reporte de atención pre hospitalaria suscrito por paramédicos de la Universidad Tecnológica que acudieron en ambulancia a Estadio de Juan N. Álvarez y Periférico a brindar auxilio, a las 22:05 horas del 26 de septiembre de 2014, se realizó el traslado de un lesionado hacia el hospital. Este sobreviviente de los hechos declaró que justo en el instante en el que comenzaba a ser trasladado, yendo ya a bordo de la ambulancia, observó cómo el grupo de normalistas que momentos antes estaban en el autobús 1568, eran obligados a subir a patrullas que se encontraban dispuestas estratégicamente en el lugar. Esto quiere decir que entre las 22:05 y las 22:15 horas aproximadas, de 23 a 28 normalistas estaban siendo materialmente detenidos en el lugar y trasladados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala.

677/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Si la PGR hubiera acudido inmediatamente a Juan N. Álvarez y Periférico, habría llegado oportunamente antes de que iniciaran y se concretaran los primeros actos de desaparición en contra de este grupo de normalistas. Habría llegado a tiempo para evitar que continuaran las agresiones en contra de los estudiantes que se guarecían detrás de los autobuses ubicados al frente de la caravana. De haberse constituido en el sitio con inmediatez, la autoridad federal investigadora, con el apoyo de sus auxiliares directos, Policía Federal Ministerial y peritos, y el de otras instancias como las corporaciones policiales estatales y federales, incluso como las militares, a las que pudo haber recurrido considerando que en los hechos estaban implicados policías municipales armados, habría evitado que se siguieran cometiendo agresiones y ataques contra los normalistas. Del mismo modo, hasta en tanto se aclararan los hechos, habría procedido a la detención de los implicados y, por supuesto, de los agresores, lo que materialmente se hubiera traducido en que nadie podría haberse retirado del lugar de los hechos. En consecuencia, el traslado de los normalistas no hubiera tenido lugar. También habría impedido que se perdieran, destruyeran o alteraran los indicios de los hechos delictuosos y, sobre todo, habría proporcionado seguridad y auxilio a las víctimas. Además, se hubiera percatado de que, sin que se justificara su presencia, en el sitio se encontraban agentes de corporaciones policiales municipales de otras jurisdicciones, como las de Cocula y Huitzucó, e, incluso, de que en el lugar estaban, al menos, dos elementos de la Policía Estatal que, según las evidencias, tomaron participación en los hechos.

GENERAL DE LA REPUBLICA

La presencia de la PGR en el lugar desde las 21:52 horas del 26 de septiembre de 2014, así como la de otras corporaciones de seguridad pública, ante las medidas de seguridad que se hubieren implementado, habría conseguido que cesaran las agresiones de que eran objeto los estudiantes por parte de agentes policiales. En este sentido, se habría evitado que de 23 a 28 normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1568 fueran desaparecidos y que otros 4 estudiantes resultaran lesionados en los momentos inmediatos posteriores a esa hora en ese escenario.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En caso de que la PGR no hubiera incurrido en esta grave omisión y, como correspondía, hubiera hecho presencia de manera inmediata en Juan N. Álvarez y Periférico, existía la posibilidad real de que tampoco se hubiese ejecutado el ataque que un comando armado perpetró casi 3 horas después, entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, en contra de un grupo de normalistas, periodistas y otras personas que realizaban una improvisada conferencia de prensa en la esquina que forman las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, como se detalla en el apartado de este documento recomendatorio denominado "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús 'Estrella de Oro 1568", hechos en los que 2 estudiantes fueron privados de la vida y 6 más resultaron lesionados, al igual que otras 3 personas. De misma manera, debe ponderarse que fue con motivo del ataque del comando que Julio César Mondragón Fontes se apartó de sus compañeros en Juan N. Álvarez y Periférico y corrió hacia la esquina de la calle Juárez para protegerse, sin embargo, fue encontrado sin vida la mañana del 27 de septiembre de 2014. El lugar debidamente acordonado por las fuerzas del orden encargadas de brindar seguridad y de repeler eventuales agresiones, seguramente, habría inhibido o disuadido cualquier intento de embate en contra de los normalistas por parte de grupos delictivos.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

De esta manera queda evidenciado que fue la PGR la primera instancia de procuración de justicia que tuvo conocimiento de los hechos que detonaron en el fallecimiento de 3 normalistas y en las lesiones ocasionadas a otros 10, así como en las que se infligieron a 3 personas más, el 26 y 27 de septiembre de 2014 en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Ciertamente es que el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en el Estado de Guerrero, después de recibir la llamada del C-4, informó de inmediato a sus superiores de los eventos criminales que tenían lugar en Iguala. Mediante el oficio número 1185/2014, los hizo saber al Delegado de la PGR en el Estado de Guerrero y mediante tarjeta informativa, al Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Control Regional de la PGR, de tal manera que las oficinas centrales de esa Institución estuvieron informadas de los acontecimientos ocurridos el 26 de septiembre en Iguala, desde el primer momento. A pesar de ello, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en el Estado de Guerrero con sede en Iguala, no llevó a cabo ninguna diligencia sustantiva en la investigación de los hechos. En realidad, en lo formal, sólo dio inició a un Acta Circunstanciada pero materialmente no practicó ninguna diligencia relevante. Ateniéndose a lo que refieren en su parte informativo, los elementos de la Policía Federal Ministerial a quienes les fue encomendada la investigación de los hechos, se limitaron únicamente a hacer un recorrido por la ciudad, de manera que no acudieron de manera directa e inmediata -como debían hacerlo de acuerdo a la "Constancia de Llamada" agregada al expediente que dijeron consultar- a la calle de Juan N. Álvarez y Periférico, lugar en el que cuando al fin llegaron, dicen haber visto varios jóvenes que, al parecer, eran estudiantes. Vergonzosamente, los elementos de la Policía Federal Ministerial culminan su informe de la siguiente manera: "procedimos a retirarnos del lugar con la finalidad de no tener algún altercado con los individuos que iban en el autobús...". Para conocer con certeza lo que los elementos policiales hicieron durante su investigación, se requiere que el Ministerio Público de la Federación los llame a comparecer.⁵⁸² Lo expuesto, refuerza el hecho de que la PGR evadió su responsabilidad original de conocer de los hechos y de investigarlos. Su intervención en esos momentos críticos hubiera resultado de vital importancia para impedir los actos de desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1568, las agresiones a los estudiantes y para evitar se ejecutara el ataque que vendría posteriormente por parte de un comando en contra de los normalistas, periodistas y de otras personas que se encontraban en el lugar.

Sin duda alguna, la PGR era la autoridad responsable de la investigación de los hechos de Iguala desde un inició. Dejó pasar momentos cruciales para el destino de todos quienes resultaron afectados por los inefables hechos. Desde luego, no

⁵⁸² Propuesta 17.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

había ninguna razón para que en días posteriores argumentara que para conocer de estos hechos criminales, era necesario “atraer la investigación”, lo que, además, nunca sucedió ya que en realidad fue la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, la que declinó su competencia para que la PGR continuara con la integración de las Averiguaciones Previas que había iniciado con posterioridad a las 21:50 horas del 26 de septiembre de 2014, hora en la que formalmente la PGR inició sus investigaciones de los hechos de Iguala. En este contexto, es claro que no había necesidad de atraer ninguna investigación ya que, desde un principio, ésta siempre estuvo en el ámbito de la PGR.

Tal como se explica en el apartado “Situación Jurídica Generada por la Violación a Derechos Humanos en el Caso Iguala” de este documento recomendatorio, la denominada “Acta Circunstanciada” en cuestión fue incorporada al expediente del “Caso Iguala” de la PGR hasta el 5 de diciembre de 2014, luego de que fue en términos casi elogiosos “elevada a rango de Averiguación Previa”.

Este Organismo Nacional estima pertinente referirse al abuso y uso irregular que el Ministerio Público de la Federación ha venido haciendo de las denominadas actas circunstanciadas. Las actas circunstanciadas carecen de fundamento legal y constitucional. Su regulación pertenece al ámbito normativo interno de la PGR. Conforme al Acuerdo de origen y vigencia, la naturaleza de las actas circunstanciadas atiene a la averiguación de los hechos que se ponen en conocimiento del Ministerio Público no son, ni por asomo, constitutivos de delito. Su razón de ser obedece a registrar en ellas actos que tienen que ver, por ejemplo, con la pérdida de documentos, identificaciones u objetos y no deberían emplearse para hacer constar la posible comisión de un hecho criminal. No tendrían por qué trascender al tratamiento de hechos delictivos como los que ocurrieron en Iguala. En la praxis, indebidamente, en la PGR las actas circunstanciadas son utilizadas para acusar la noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que, de antemano, se sabe no será investigado o se investigará ficticiamente. A las actas circunstanciadas se relegan hechos delictivos que no se



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

quieren investigar. A través de las actas circunstanciadas se busca justificar artificiosamente la falta de acciones de investigación por parte del Ministerio Público tratándose de actos criminales que deben ser indagados mediante una Averiguación Previa. A diferencia de un Acta Circunstanciada, la Averiguación Previa está normada legal y constitucionalmente. De cualquier forma, es claro que el inicio de un Acta Circunstanciada no releva al Ministerio Público de su responsabilidad legal y constitucional de investigar de manera inmediata la comisión de un delito, más, tratándose de los que deban perseguirse de oficio. En este orden, se plantea a la PGR lleve a cabo una revisión de los términos y los alcances en los que han sido utilizadas las actas circunstancias por los agentes del Ministerio Público para evitar su instrumentación a conveniencia de manera discrecional e ilegal.

Acciones y omisiones de la Policía Federal en la sucesión de los hechos, derivadas de intervenciones dispuestas por el C-4 y de información que recibió directamente.

Las evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, indican que el 26 de septiembre de 2014, la Policía Federal estuvo al tanto de las actividades de los normalistas de Ayotzinapa, desde su arribo a la ciudad de Iguala.

Como ya se explicó de acuerdo con lo asentado en la "Tarjeta Informativa número 02370" del 26 de septiembre de 2014, suscrita por el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, a las 20:00 horas, este mando policial, junto con otros 3 elementos de su corporación, se trasladaron a la Caseta de cobro 3 de Iguala, lugar en el que se coordinó con el Oficial de la Policía Federal Víctor Colmenares Campos quien iba al mando de 5 elementos más, para monitorear las actividades de los normalistas, quienes, según se dice en la tarjeta, pretendían secuestrar autobuses. El contenido de la "Tarjeta Informativa" fue ratificada por el propio Adame Bautista en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En las imágenes captadas por el sistema de video de la Caseta de Peaje 3 de Iguala, se observan, al menos, 2 patrullas de la Policía Federal, mismas que por la hora que registran las imágenes -08:11:30 y 08:13:36 p.m.- corresponderían a las 2 patrullas de la Policía Federal que se encontraban al mando del Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos, referidas por el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista.

Víctor Manuel Colmenares Campos, Oficial de la Policía Federal, al rendir su declaración ministerial,⁵⁸³ manifestó que el día 26 de septiembre de 2014, le fue asignado el carro radio patrulla con número económico 9908, marca Dodge, tipo Charger y como compañero de labores en ese turno, el Suboficial de la Policía Federal, Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe. Colmenares Campos agregó que ese 26 de septiembre de 2014, su jornada laboral comprendió de las 15:00 a las 23:00 horas y les fue asignado para su vigilancia el Sector 1 que comprende el tramo carretero "Puente de Ixtla-Iguala", límite Estado de Morelos-Iguala, jurisdicción 018+200 al 062+700. **(EVIDENCIA 50)**

En la referida declaración ministerial, el Oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares, ~~esto~~ mencionó, que el mencionado tramo carretero comprendía precisamente la Caseta de Peaje 3 de Iguala y que en ese lugar -como lo refirió José Adame Bautista-, se habría coordinado con la Policía Estatal de Guerrero, para "monitorear" las actividades de los normalistas. De acuerdo con las imágenes de video con que cuenta, los normalistas habrían arribado exactamente a las 19:56:35 horas a la Caseta de Peaje 3 de Iguala, a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1568. Lo que sí reportó Víctor Manuel Colmenares Campos en su declaración, es que de las 17:00 a las 19:00 horas del 26 de septiembre de 2014, realizó un "operativo conjunto con la policía estatal" que consistió, según dijo, en hacer revisiones aleatorias a vehículos, actividad que reportó sin novedad, declaración que

⁵⁸³ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, Oficial de la Policía Federal, rendida ante la PGJ, el 11 de mayo de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ratificó en su ampliación rendida ante la Representación del Interés Social de la Federación.⁵⁸⁴ **(EVIDENCIA 51)**

Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe, Suboficial de la Policía Federal, coincide con lo declarado por su compañero de turno el Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos. Pérez Arizpe precisó en su ampliación de declaración⁵⁸⁵ que por instrucciones del Subinspector Hernández Romero, aproximadamente a las 17:30 horas del 26 de septiembre de 2014, arribaron a la Caseta de Iguala, en donde permanecieron, dijo, unos 20 minutos para "trabajar en conjunto con la policía estatal". **(EVIDENCIA 52)**

Es obvio que en sus respectivas declaraciones, ambos elementos de la Policía Federal, pretenden deslindarse de que realizaron monitoreo de las actividades de los normalistas en la Caseta de Peaje 3 de Iguala. Es más, intentan desligarse de todo lugar o situación que los pueda ubicar cercanos a los normalistas en la noche de Iguala. Sin embargo, relacionado con la caseta de peaje, por ejemplo, las evidencias apuntan a que tanto Colmenares Campos como Pérez Arizpe, se encontraban en el lugar a la hora que señala el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista y a que conjuntamente monitorearon las actividades de los normalistas de Ayotzinapa, quienes, como se dijo, arribaron a la Caseta 3 de Iguala a las 19:56:35 horas, a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1568. Este hecho fue confirmado por la CNDH en entrevistas que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional realizaron a uno de los normalistas que iba a bordo de este autobús y al propio conductor de la unidad de transporte. Tal cual se ha explicado, ambos coincidieron en señalar que aproximadamente a las 20:00 horas llegaron a la Caseta 3 de Iguala y que "durante los 30 minutos que estuvieron en ese lugar", se percataron de la

⁵⁸⁴ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, Oficial de la Policía Federal, rendida ante la PGR, el 1 de abril de 2016.

⁵⁸⁵ Declaración ministerial de Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe, Suboficial de la Policía Federal, rendida ante la PGR, el 1 de abril de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

presencia de, al menos, 2 patrullas de la Policía Federal y 1 camioneta de la Policía Estatal.

La CNDH da cuenta de que, en la sucesión de los hechos de Iguala del 26 de septiembre de 2014, además de los elementos y oficiales con mando en la "Estación Iguala" de la Policía Federal, también tuvieron conocimiento de lo que sucedía esa noche, el Coordinador Estatal en Guerrero y los mandos superiores de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal de la Ciudad de México. Así lo revela en su declaración ministerial el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la "Estación Iguala" de la Policía Federal cuando refiere que a las 21:50 horas del 26 de septiembre de 2014, vía telefónica, el Oficial de Guardia, le hizo saber que el C-4 de Iguala (como en otros casos, en el C-4 no hay registro de esta llamada) estaba informando de: "...disturbios en el primer cuadro de la ciudad, es decir, en la zona centro de la ciudad de Iguala, Guerrero, relacionada (sic) con estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos ..."

El Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, durante su declaración ministerial, agregó que con motivo de la información recibida del C-4 Iguala, "alertó" a todas las unidades de la Policía Federal que se encontraban en servicio y le ordenó al Suboficial que, mediante tarjeta, informara a "la Ciudad de México" (sic), a la Dirección de Operaciones de Seguridad Regional, al Titular del Área de Información, a la Dirección General Adjunta, a la Región Centro, al Titular de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Guerrero, al Centro de Mando Iztapalapa en México, todas, áreas de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal.

En el expediente de investigación de este Organismo Nacional consta que el Suboficial de la Policía Federal, en atención a la instrucción recibida del entonces Titular de la "Estación Iguala" de la Policía Federal Luis Antonio Dorantes Macías, efectivamente, el 26 de septiembre de 2014, emitió la Tarjeta Informativa dirigida a "Código: PF/DSR/CEG/EI/T.I/1362/2014", suscrita por él, en ausencia de su jefe Luis Antonio Dorantes Macías, en la que señaló textualmente: "Hoy a las 21:55 horas, el C. Policía Acreditado del Estado Erick Nazario Hernández despachador del C-4, 685/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

informa que los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Gro., a bordo de 2 Omnibuses de la empresa Estrella de Oro Económicos 1568 y 1531, ocasionaron disturbios en la calle de Juan N. Álvarez y sobre Periférico de esta Ciudad, con elementos de la Policía Preventiva Municipal, así mismo las unidades se encuentran al pendientes (sic) a los accesos de esta Ciudad”.

La autoridad federal tendría que recabar la declaración ministerial del Suboficial de la Policía Federal, a efecto de que, entre otros aspectos, señale la hora precisa en la que el C-4 Iguala le informó de los sucesos que tenían lugar en la zona centro de la ciudad de Iguala relacionados con estudiantes de Ayotzinapa y explique detalladamente quién es el funcionario a quien le remitió la tarjeta e identifica con el “Código: PF/DSR/CEG/EIT.I/1362/2014”, a qué otros mandos superiores de esa Instancia Federal remitió la información aludida y, en su caso, cuáles fueron las instrucciones que recibió por parte de dichos mandos centrales y locales de la Policía Federal.⁵⁸⁶

La Tarjeta Informativa del Suboficial de la Policía Federal revela cuestiones sustanciales relacionadas con el conocimiento temprano que de los hechos tuvieron autoridades estatales y federales y con la omisión en la que cada una de ellas incurrió al no brindar atención inmediata a los hechos en los que se estaba agrediendo a los normalistas. De acuerdo con la tarjeta informativa, desde antes de las 22:50 horas, todos quienes se encontraban en el C-4, todas las instancias con representantes acreditados en el Centro, todos los elementos de la Policía Federal destacados en la “Estación Iguala”, al menos a partir de las 21:50 y, a partir de las 21:55, todos los mandos superiores locales y federales, al menos los pertenecientes a la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, sabían: Que normalistas de Ayotzinapa se encontraban en la ciudad de Iguala y, en ese momento específico, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad; que los estudiantes se desplazaban, al menos, en dos autobuses, el 1568 y el 1531; que en ese instante

⁵⁸⁶ Propuesta 18.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

tenían lugar actos violentos de agresión en contra de los normalistas; y que los protagonistas de las agresiones eran elementos de la Policía Municipal de Iguala. Es decir, para antes de las 21:50 y para las 21:55, autoridades estatales y federales (locales y centrales) y corporaciones policiales de ambos niveles de gobierno, sabían de las graves agresiones que estaban sufriendo los normalistas en esos momentos. Por los antecedentes criminales de las autoridades y de la policía del Municipio de Iguala -y su vinculación con la organización delincinencial "Guerreros Unidos"-, planteados en el Grupo de Coordinación Guerrero del que forman parte y, en el caso de la PGR, adicionalmente por haber recibido de manos de la Procuraduría Estatal documentos de averiguaciones previas en las que se destacaban esos antecedentes y esa vinculación, las autoridades estatales y federales y sus corporaciones policiales, sabían que al no actuar estaban dejando en manos de una policía corrupta y criminal el destino de los normalistas de Ayotzinapa y de otras personas.

En concreto, relacionado con la Policía Federal, la hora en la que su "Estación Iguala" tuvo conocimiento de las agresiones en contra de los normalistas, desde luego, hace injustificable su inacción ante los hechos, ya que fue enterada mientras éstos ocurrían. En estos como en otros casos que han sido referidos en este apartado, en el sistema del C-4 de Iguala, no existe registro de la hora en la que el despachador Erick Nazario Hernández transmitió su reporte al Suboficial de la Policía Federal. Como se señaló en la sección de este apartado en la que se describe la secuenciación de llamadas del C-4 Iguala, el sistema del Centro sólo registró 2 que fueron turnadas a la Comisaría de la Policía Federal, Sector Caminos de Iguala", ambas relacionadas con los hechos ocurridos en el escenario del cruce de "Santa Teresa". La primera turnada a las 23:43:40 horas y recibida por el Suboficial Ezquivel y la segunda turnada a las 00:04:12 horas, la cual recibió el Oficial Arizpe - Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe-, tal y como se explica ampliamente en el apartado "Hechos Ocurridos en el Cruce de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'" de la presente Recomendación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Otro escenario en el que hay referencias de la presencia de elementos de la Policía Federal ese 26 de septiembre de 2014, es en el punto de desvío vehicular que esa noche se situó casi 2 kilómetros antes del lugar identificado como "Puente del Chipote" frente al Palacio de Justicia, en el que, precisamente, elementos policiales se encontraban desviando la vialidad hacia un camino de terracería. En el expediente de investigación de este Organismo Nacional obra el testimonio del padre de uno de los jugadores del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" que declaró ante la PGR que las patrullas que se encontraban en el referido punto de desvío vehicular eran de la Policía Federal. Por este motivo, en su momento, se solicitó al Ministerio Público de la Federación, investigara de qué forma pudo haber incidido en los hechos de la desaparición de los normalistas este punto de desvío, determinara de manera indubitable a qué corporación policial pertenecían las patrullas que fueron usadas en dicha acción y qué agentes en lo particular intervinieron. Las investigaciones de la CNDH han determinado con suficiencia -y se da a conocer ahora en el contexto de lo ocurrido en el "Puente del Chipote"- que el aludido desvío vehicular fue determinante en la operación policial ilícita desplegada en contra de los normalistas y la postre desaparecidos, que viajaban en el autobús 1531 interceptado justamente en el "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia de Iguala. El punto de desvío vehicular posibilitó que los actos de agresión y desaparición en contra de los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1531, se llevaran a cabo con la garantía de que no serían obstaculizados por los vehículos que transitaban por la carretera Iguala-Chilpancingo, ni las víctimas auxiliadas por los viajeros. En concreto, en total cobertura y sin testigos.

Un suceso más que en este contexto vale traer a cuenta y que constata la intervención directa de elementos de la Policía Federal en el devenir de los hechos de Iguala, tiene que ver con lo sucedido a las 21:42 horas de ese 26 de septiembre de 2014, cuando elementos de la Policía Federal interceptaron el paso del autobús "Estrella Roja" 3278 -denominado "Quinto Autobús"- 150 metros antes del lugar conocido como "Puente del Chipote", ubicado frente al Palacio de Justicia de Iguala, en el que viajaban aquella noche 14 estudiantes normalistas, a quienes obligaron a



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

descender del autobús, por lo que los estudiantes se vieron en la necesidad de dirigirse hacia la colonia "Lomas Pajaritos" y a un cerro aledaño para resguardarse, tal y como se explica ampliamente en el apartado relativo al "Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014", de la presente Recomendación.

Respecto a la intervención de elementos de la Policía Federal en el otro escenario en el que también ocurrieron actos de agresión y desaparición en contra de los normalistas la noche del 26 de septiembre, hechos de los cuales esta CNDH se ocupa en el apartado "Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el 'Puente del Chipote' de Iguala" de esta misma Recomendación y sobre los que desde el 14 de abril de 2016, emitió el "Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote' de Iguala", este Organismo Nacional estableció que el Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, plenamente identificado, participó en los hechos de desaparición de un grupo de entre 15 a 20 normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1531, conjuntamente, al menos, con un segundo elemento de la Policía Federal. Se ha establecido que muy probablemente se trate del compañero de unidad radio patrulla que le fue asignado en ese turno, Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe.

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
VICIOS a la Comunidad
Investigación

Ambos son los elementos de la Policía Federal que previo a los hechos del escenario del "Puente del Chipote" de ese 26 de septiembre de 2014, junto con el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, estuvieron en la Caseta de Peaje 3 de Iguala, monitoreando las actividades de los normalistas de Ayotzinapa. Las investigaciones que siguió practicando la CNDH para determinar violaciones a derechos humanos en el Caso, permitieron obtener mayor información que advierte de la presencia y participación de un tercer elemento de la Policía Federal en estos hechos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Información georreferencial de la línea telefónica móvil asociada a Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la "Estación Iguala" de la Policía Federal, superior inmediato de Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, muestra que activó la antena Margaritas Palacio de Justicia el 26 de septiembre de 2014 a las 21:26, 21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 horas, lo que indicaría que estuvo presente en el lugar en horas críticas y haría presumir fundadamente su participación en los hechos del "Puente del Chipote", como de manera detallada se analiza en el apartado específico de este documento recomendatorio denominado: "Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal 'Guerreros Unidos', en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala".

Como ya se apuntó en este apartado, en el expediente de investigación de este Organismo Nacional constan evidencias documentales que prueban que a raíz de una llamada del C-4 Iguala realizada a las 21:45 horas, la Procuraduría General de la República inició su expediente de "investigación" en torno a los acontecimientos de "la noche de Iguala". Fue la primera autoridad ministerial que conoció de ellos. A pesar de la gravedad de los hechos que le fueron comunicados, fue hasta las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014 -según acuse de recibido de la PF-, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en Iguala, solicitó, por oficio⁵⁸⁷ a su auxiliar directo, la Policía Federal, que investigara lo siguiente: **(EVIDENCIA 53)**

*Servicios a la Comunidad
Investigación*
"ÚNICO: Investigar la veracidad de los hechos en donde manifiesta la llamada recibida en esta Agencia Investigadora por parte del C4, en la cual manifestaban que al parecer aún sin confirmar, alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan (sic), se enfrentaron a balazos con Elementos de la Policias (sic) Municipal de esta Ciudad, originando un

⁵⁸⁷ Oficio número 1187/2014 de 26 de septiembre de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, licenciado César Iván Pilares Vilorio, adscrito a la Delegación de la PGR en Iguala.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las Calles de Galeana y Mina de esta ciudad".

Para llevar a cabo esta investigación que solicitó el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR con sede en Iguala, el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la "Estación Iguala", Guerrero, por paradójico que parezca, comisionó precisamente al Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos y al Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe. Es decir, de nueva cuenta, comisionó a los mismos elementos de la Policía Federal que desde aproximadamente las 20:00 horas de ese 26 de septiembre, monitorearon las actividades de los normalistas en la Caseta de Peaje 3 de Iguala, conjuntamente con la Policía Estatal de Guerrero; los mismos elementos que, muy probablemente, estuvieron con él minutos antes en el "Puente del Chipote". En otros términos, el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías encargó la investigación de los hechos delictivos a sus posibles susperpetradores.

A través de la Tarjeta Informativa sin número de fecha 26 de septiembre de 2014, los elementos de la Policía Federal, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, informaron directamente a su superior inmediato Luis Antonio Dorantes Macías,⁵⁸⁸ del resultado de su previsible deficiente investigación, en los términos siguientes: **(EVIDENCIA 54)**

"Nos permitimos informar a usted, que a las 23:10 horas aproximadamente se le dio debido cumplimiento a lo ordenado de trasladarnos al centro de esta Ciudad, para investigar los hechos contenidos en los que hace mención el oficio número 1187/2014... entrevistándonos con el C. Comisario Felipe Flores Velázquez Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad (sic), quien manifestó que

⁵⁸⁸ Tarjeta Informativa sin número de 26 de septiembre de 2014, suscrita por el Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos y el Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, de la Policía Federal.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta Municipal del D.I.F. de esta localidad, se escucharon detonaciones de arma de fuego entre las calles de Bandera Nacional esquina Hermenegildo Galeana, motivo por el cual acudieron a dicho lugar elementos de la Policía Municipal para verificar los hechos, encontrándose a los estudiantes de la Escuela normal (sic) de Ayotzinapan (sic) de los que recibieron agresiones y provocaciones, viajando éstos a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando una persecución la cual termino frente a Palacio Judicial que se encuentra ubicado en Carretera Nacional: Cuernavaca-Chilpancingo (Tramo Municipal), dejando abandonado dicho autobús en ese lugar. No omito informar a usted que el C. Comisario Felipe Flores Velázquez informo que no había ningún elemento lesionado de su corporación.

La información contenida en la citada tarjeta es la que el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la "Estación Iguala", transcribió fielmente en su oficio número PF/DSR/CEG/EI/788/2014 remitido al Ministerio Público en cumplimiento a su petición el 27 de septiembre de 2014.⁵⁸⁹ (EVIDENCIA 55)

Del análisis de ese informe que pretende aparentar la realización de una verdadera investigación por parte de los elementos de la Policía Federal, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, se desprenden aspectos de interés que tendrían que ser explicados ante el Ministerio Público, concretamente los siguientes: **En primer lugar**, a pesar de que en la solicitud de investigación del Ministerio Público de la Federación se señaló que en las céntricas calles de Iguala, particularmente en las calles de Galeana y Mina, se enfrentaron a balazos la Policía Municipal con los normalistas, los elementos de la Policía Federal no acudieron al lugar en el que tenían que llevar a cabo su investigación, la investigación de los hechos. Se concretaron a trasladarse, informan, específicamente al centro de esa

⁵⁸⁹ Oficio número PF/DSR/CEG/EI/788/2014 de 27 de septiembre de 2014, suscrito por el Oficial Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala de la Policía Federal.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ciudad; 2.- Consientes que ambos colaboraron con los agentes de seguridad pública del Municipio de Iguala en la desaparición del grupo de normalistas sustraídos del "Puente del Chipote", con pleno conocimiento del vínculo de la Policía de Iguala con el crimen organizado, en el colmo de las cosas, sin que nadie se los indicara, acuden y se entrevistan con el propio jefe de dicha Policía, Felipe Flores Velázquez, entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, quien, de acuerdo con la Tarjeta Informativa, faltaba más, les dio su propia versión de los hechos y quien les informó que no había elementos de la policía lesionados. Bueno hubiera sido que Flores Velázquez les informara o ellos le preguntaran respecto de los normalistas lesionados y, mejor, que lo hubiesen mencionado en el informe de su pseudo investigación.

Evidentemente, en sus respectivas declaraciones ministeriales, los elementos de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, reiteran lo descrito en su Tarjeta Informativa, sin embargo, en relación con la supuesta entrevista que dijeron haber sostenido con Felipe Flores Velázquez, entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, llama la atención que al rendir su declaración ministerial, Flores Velázquez haya negado que el día 26 de septiembre de 2014, se presentara ante él personal de la Policía Federal adscrito a la "Estación Iguala".⁵⁹⁰ (EVIDENCIA 56)

La serie de evidencias reseñadas, indicarían inequívocamente que los elementos de la Policía Federal simularon la práctica de una investigación ordenada por la autoridad ministerial federal con el único propósito de ocultar y disipar elementos e información que los incriminaba en los hechos. Evidentemente, no iban a auto investigarse. Es perceptible cómo, a toda costa, los 2 elementos de la Policía Federal han evitado en sus declaraciones ministeriales y en sus reportes ubicarse en horas críticas en el "Puente del Chipote" donde tuvieron lugar los actos de agresión y desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de

⁵⁹⁰ Declaración ministerial rendida por Felipe Flores Velázquez, ante la PGR, el 21 de julio de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Oro” 1531. Sin embargo, hay evidencias georreferenciales y testimonios que los vinculan directamente con este hecho. No extraña esta actitud en ambos pues siempre han procurado ubicarse en sitios distintos a los en que estuvieron los normalistas de Ayotzinapa aquél 26 y 27 de septiembre de 2014. Su esfuerzo ha sido infructuoso porque en el expediente existen pruebas contundentes de su presencia en los momentos y los escenarios críticos.

Recapitulando, a pesar de que desde las 21:50 horas de ese 26 de septiembre de 2014, el Titular de la “Estación Iguala”, Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías y el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, tenían conocimiento sobre los hechos de agresión en contra de los normalistas de Ayotzinapa, no actuaron, menos llevaron a cabo las acciones necesarias para la investigación de delitos que conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les había encomendado el Ministerio Público de la Federación. En este contexto, la Ley les imponía, en lo inmediato, el deber ineludible de prestar auxilio a las víctimas del delito y de brindarles protección en forma oportuna. Además, tenían la obligación de preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos y evitar que el delito se siguiera cometiendo, acciones de las que la Ley les obliga a dar aviso inmediato al Ministerio Público de la Federación y a sus mandos superiores de la Policía Federal, con lo cual incurrieron en una grave omisión con las lamentables consecuencias conocidas, ello independientemente de su participación omisiva directa en los hechos de la desaparición del grupo de normalistas sustraídos del autobús 1531 en el “Puente del Chipote”.

Si la “Estación Iguala” de la Policía Federal hubiera acudido inmediatamente a Juan N. Álvarez y Periférico, se habría percatado de los sucesos ocurridos en contra de los normalistas. Desde luego, a partir de ese momento, se actualizaba para quienes se encontraban activos en dicha estación, la obligación de actuar conforme a los cánones legales para garantizar, entre otras cosas, la seguridad de



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

las víctimas. De ser necesario y para esos efectos, solicitar inmediatamente el apoyo de otras instancias y corporaciones policiales estatales, federales e, incluso, militares, que pudiesen haber coadyuvado, además, en la prevención de eventos desde el momento en que tuvo conocimiento de hechos de agresión, hasta que fuera necesario o impedirlos ante la inminencia de su ejecución o hacerlos cesar o reprimirlos si se estaban ejecutando o consumando.

Si la Policía Federal hubiera hecho presencia física e inmediata en Juan N. Álvarez y Periférico, existía la posibilidad real de que tampoco se hubiese ejecutado el ataque que un comando armado perpetró entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, en contra de un grupo de estudiantes, periodistas y otras personas que ahí se encontraban, hechos que se describen en la narrativa del apartado "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús 'Estrella de Oro 1568", de la presente Recomendación y en los que 2 estudiantes fueron privados de la vida y 6 más resultaron lesionados, al igual que otras 3 personas. Es evidente que si se hubiera contado, por lo menos, con el debido acordonamiento por las fuerzas del orden, se supone, encargadas de brindar seguridad y de repeler eventuales agresiones, seguramente, se habría evitado cualquier intento de embate en contra de los normalistas por parte de grupos delictivos. En tal virtud, resulta necesario que, con esta perspectiva, el Ministerio Público de la Federación, ahonde en las investigaciones de los hechos relacionados con la omisión de actuar de quienes ese 26 y 27 de septiembre de 2014 se encontraban integrados en la "Estación Iguala" de la Policía Federal y de la vinculación del referido tercer elemento de esa corporación, con los actos de desaparición de un grupo de los normalistas de Ayotzinapa.⁵⁹¹ Por su parte, la CNDH formulará la queja correspondiente ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal en contra de los 2 integrantes de la Policía Federal, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez, por

⁵⁹¹ Propuesta 19.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

incumplimiento a los deberes del Régimen Disciplinario que señala la Ley de la Policía Federal, con el fin de que, en su momento, el Consejo Federal de Desarrollo Policial resuelva, en su caso, sobre la remoción inmediata de dichos integrantes de esa Instancia Policial. Por lo que hace al entonces el Subinspector, Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la "Estación Iguala" y al Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, quienes han dejado de formar parte de esa corporación policial, se dará vista al Órgano Interno de Control por las presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El caso particular del entonces Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, Comisario Omar Hamid García Harfuch, debe ser analizado en el contexto de la participación directa y de la omisión en que incurrieron elementos de la Policía Federal en los hechos de Iguala.

Con base en evidencias integradas al expediente de investigación de la CNDH, en el presente documento recomendatorio se ha establecido que desde antes de que ocurrieran los funestos hechos de agresión y desaparición de los normalistas de Ayotzapa, diversas autoridades, estatales y federales, tenían pleno conocimiento de los vínculos existentes entre autoridades y elementos policiales del Municipio de Iguala con el grupo criminal "Guerreros Unidos", entre ellas, la Policía Federal.

Como se explica a detalle en el apartado "La Situación Criminal en Guerrero y en sus Municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tixtla" de esta Recomendación, en las reuniones del "Grupo de Coordinación Guerrero" fueron expuestos los vínculos del entonces Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, de su esposa María de los Ángeles Pineda Villa y de su familia y de la Policía de ese Municipio, con integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos". El entonces Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, ha señalado que esta información, como toda la relacionada con la seguridad de la entidad, se compartió con las distintas autoridades estatales y federales que integraban el

696/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“Grupo de Coordinación Guerrero”.⁵⁹² En su declaración ministerial del 29 de octubre de 2014, señaló: “... existían elementos para presumir el involucramiento del señor José Luis Abarca Velázquez con miembros de la delincuencia organizada, presumiblemente con miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos,... destacando al respecto los vínculos de su esposa con integrantes del Cártel de los Beltrán Leyva, específicamente sus hermanos, siendo ello informado y/o compartido con las distintas instancias que conforman el “Grupo de Coordinación Guerrero”, al igual que con la SEIDO”.

A las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”, asistían los titulares de las instancias estatales y de las representaciones federales vinculadas a la seguridad destacadas en la entidad. Por parte de la Policía Federal, hasta las últimas sesiones celebradas antes de los hechos, asistía el entonces Comisario Omar Hamid García Harfuch, en su carácter de Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, máxima autoridad de esa institución de seguridad pública nacional en la entidad guerrerense. Así lo manifestó el propio Omar Hamid García Harfuch en su declaración ministerial.⁵⁹³ Dijo que, semanalmente, participaba en las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”; que en ellas se mencionaban cuáles eran los puntos de mayor incidencia delictiva en el Estado de Guerrero. Agregó que en alguna de esas reuniones se mencionó particularmente que: “... la problemática focalizada en Iguala tenía que ver con el Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, por posibles actos corruptos en relación a sus funciones ...”. Por razón obvia, al ser el responsable directo de la vigilancia de las principales vías de comunicación terrestre de la demarcación correspondiente a Iguala, el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala” de la Policía Federal, conocía de las relaciones del entonces Presidente Municipal de Iguala y de los elementos de

⁵⁹² Declaración ministerial rendida por Iñaki Blanco Cabrera, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, ante la PGR, el 29 de octubre de 2014.

⁵⁹³ Declaración ministerial rendida por Omar Hamid García Harfuch, entonces Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, ante la PGR, el 25 de abril de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Seguridad Pública de ese Municipio con el grupo criminal de "Guerreros Unidos".
(EVIDENCIAS 57 Y 58)**

Tal y como se menciona en el apartado "Insuficiencias, Irregularidades y Deficiencias en la Investigación Ministerial de los Hechos" de este documento recomendatorio, está pendiente que la autoridad ministerial federal investigue por qué razón el nombre de Omar Hamid García Harfuch y un número telefónico asociado a su nombre, aparecen inscritos en una "Libreta de Notas" asegurada a Sidronio Casarrubias Salgado, uno de los líderes de la organización criminal "Guerreros Unidos", durante su detención. En el mismo sentido, corresponderá al Ministerio Público de la Federación investigar si para los días en que ocurrieron los hechos de Iguala, Omar Hamid García Harfuch aún cumplía con las funciones inherentes al cargo de Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, pues a pesar de que en su declaración ministerial refirió que formalmente ocupó dicho puesto del 12 de febrero de 2013 al 7 de septiembre de 2014, en virtud de que, por "instrucción superior" -según oficio número PF/DSR/CEG/2724/2014-, a partir del 8 de septiembre de 2014, se trasladó al Estado de Michoacán para apoyar a la División de Gendarmería, existe evidencia documental que indicaría lo contrario; que, en lo funcional, aún continuaba en el cargo. Al expediente de este Organismo Nacional están agregadas las Tarjetas Informativas números 1356/2014, 1357/2014 y 1358/2014, fechadas el propio 26 de septiembre de 2014, suscritas por el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la "Estación Iguala" de la Policía Federal. Las 3 primeras las dirige a su superior inmediato, el Comisario Omar Hamid García Harfuch, Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Guerrero, en las que le informa de algunas "novedades" distintas a los hechos de los normalistas. Llama especialmente la atención la tercer tarjeta, la número 1358/2014, expedida el propio 26 de septiembre de 2014, signada por Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la "Estación Iguala", a través de la cual se dirige al Comisario General, Antonio Garza García, Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, en los términos siguientes: "El día de hoy acudí a darle cumplimiento a la reunión convocada por el C. Comisario Omar Hamid García Harfuch,



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Coordinador Estatal en Guerrero de la Policía Federal, presidida por el Inspector General, Supervisor Operativo de la Coordinador (sic) Estatal en Guerrero de la Policía Federal, la cual se llevó a cabo en Base Vértice en Acapulco, Gro. ... Del contenido de esta tarjeta destacan varios aspectos reveladores. Primero, no hay duda, el convocante a la reunión es el Comisario Omar Hamid García Harfuch. Segundo, en ningún momento se indica que García Harfuch hubiera estado ausente de la reunión. Tercero, igual de importante, esa reunión celebrada el 26 de septiembre de 2014, tiene lugar en Acapulco, Guerrero, cuando se supondría que el Comisario Omar Hamid García Harfuch ya estaba en Michoacán. Y cuarto, en su Tarjeta Informativa, el Subinspector, Luis Antonio Dorantes Macías, se sigue dirigiendo al Comisario Omar Hamid García Harfuch como "Coordinador Estatal en Guerrero de la Policía Federal". En términos del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, todos los integrantes de esta corporación Federal que se encuentran bajo un régimen disciplinario, tienen el deber ineludible de conocer la escala jerárquica de sus superiores. Con su Tarjeta Informativa, el Subinspector Dorantes da muestra de que conoce su reglamento y, consecuentemente, el nivel jerárquico de su superior. A lo expuesto hay que agregar un aspecto de gran importancia y trascendencia entre quienes laboran en instituciones de Seguridad Pública y se encuentran sujetos a un régimen disciplinario. La Tarjeta número 1358/2014, la dirige el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías a un superior jerárquico -incluso con mayor rango que el Comisario García Harfuch-, al Comisario General Antonio Garza García, Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal. Conforme a estas evidencias, todo parecería indicar que formal y oficialmente, para el 26 de septiembre de 2014, Omar Hamid García Harfuch, aún ocupaba el cargo de Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Guerrero.

El caso de la actuación de los elementos militares con respecto a los hechos de Iguala, se analiza en el apartado de esta Recomendación denominado: "Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el apartado “Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, Durante los Hechos Ocurridos el 26 y 27 de Septiembre de 2014. Intervención Derivada a Instancias de Seguridad y Emergencia” se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Policía Estatal, Policía Federal, Policía Federal Ministerial, Procuraduría General de la República y Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero (C-4 Iguala).

Violación a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la justicia por una inadecuada procuración de justicia.

Las víctimas directas, indirectas, colectivas y sociales de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sufrieron abuso del poder respecto a sus derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la justicia por una inadecuada procuración de justicia, por la omisión del personal del C-4 Iguala dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero (CESPGRO), de la Policía Estatal de Guerrero, de la entonces Procuraduría General del Estado de Guerrero, de la PF, de la PFM y de la PGR, así como la deficiente investigación de los agentes de la PF y de la PFM, al retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, practicar de manera negligente las diligencias, omitir brindar protección y auxilio a personas que lo necesitaban, faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; cuando las violaciones a esos derechos se pueden producir mediante la acción directa del Estado, por omisión negligente o por falta de acción, o porque no adoptan las medidas correspondientes para garantizarlo, cuando: 1. Entraron y salieron llamadas del C-4 que no fueron registradas, las emergencias se despacharon o canalizaron a las mismas autoridades que agredían a los estudiantes normalistas, es decir, el personal de la PMI, 2. Porque el Secretario de Seguridad Pública de Guerrero instruyó que la PE no interviniera, 3. Porque la PGR evadió su responsabilidad de conocer los hechos e investigarlos, cuando a las 21:45 horas, el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación en el Estado de Guerrero, recibió una llamada



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del C-4 Iguala en la que se hicieron de su conocimiento hechos probablemente constitutivos de delito, iniciando un Acta Circunstanciada en vez de una Averiguación Previa y solicitó el apoyo de PF, 4. Porque los elementos de la PF y de la PFM a los que se encomendó la investigación de los hechos, se limitaron a una actuación deficiente y que aparentara la investigación y atención del asunto, cuando en realidad participaron en diversos escenarios, y 5. Porque tanto el Secretario de Seguridad Pública de Guerrero, la PGR y la PF eran representados en las reuniones que realizaba el Grupo de Coordinación Guerrero, en el que se había referido la existencia de vínculos entre autoridades municipales de Iguala y el Grupo delictivo "Guerreros Unidos", lo cual exigía mayor atención a dicha entidad política.

La garantía de seguridad jurídica precisa que en las relaciones entre particulares y autoridades se incluyan "los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades"⁵⁹⁴ sin tener que pormenorizar todos los procedimientos o los más sencillos. En este caso, el tratamiento que el C-4 dio a la contingencia presentada por el número de llamadas y situaciones a atender no fue uniforme, algunas de las llamadas entrantes y salientes no fueron registradas, lo cual dificulta establecer el vínculo y debida atención brindada por las autoridades a las que despachó o canalizó la atención, tampoco se contó con el seguimiento de dicha atención por lo que se carece de un indicador de eficiencia de la misma. Además de la desafortunada situación en la que las solicitudes de auxilio se canalizaron a las mismas autoridades agresoras. No hubo registro de la información dada a la PE, a la entonces PGJGRO, a la PF, a la PGR, al Ejército Mexicano y a la policía de los municipios de Cocula y Huitzuco, así como tampoco hay registro del ataque del comando armado en contra de normalistas, representantes de los medios de comunicación y otras personas

⁵⁹⁴ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Tesis: 2ª./J. 144/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 174094. Segunda Sala. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 351. Jurisprudencia (Constitucional).



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

entre las 00:16 y 00:30 horas del 27 de septiembre en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.

En cuanto a la video vigilancia por las cámaras del C-4 y la infortunada negligencia respecto a su reparación o mantenimiento hizo que de las 25 sólo cuatro funcionaran, que pese a los avisos de las fallas técnicas desde mayo de 2013, a los entonces Subdirector de la Red de Radiocomunicación del C-4 de Chilpancingo y al Director General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones del Gobierno de Guerrero, los mismos fueran ignorados, contribuyendo con ello a la insuficiente intervención de este centro por ese medio digital. La video vigilancia urbana de 18 cámaras que operaban para la SSPGRO, se argumentó que no funcionaban por diversos incidentes, por lo que tampoco se contó con tal opción. Por último, existían dispositivos de video vigilancia no oficiales que debieran investigarse.

Por otro lado, no obstante que el C-4 Iguala informó de los hechos delictivos al momento en que ocurrían el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, a la PEGRO, a la entonces PGJGRO, a la PF y a la PGR, en el caso de la PEGRO se decidió no intervenir y resguardar la seguridad en las instalaciones del Cuartel de la PEGRO y en el CEBESGRO, por órdenes del entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, mismas que no fueron revocadas ni por el entonces Secretario General de Gobierno, ni por el Gobernador de Guerrero. Asimismo, la PGR, la PF y la PFM dieron una atención y en su caso investigación negligente, insuficiente y aparente que permitió que se concretara la violación a la legalidad y a la seguridad jurídica sin brindar protección ni auxilio a quienes lo necesitaban, resultando principalmente violaciones a la vida, a la integridad, a la libertad y desaparición forzada.

De igual forma, se ha interpretado que "en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar, ... estos son los fundamentos de los



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

principios de legalidad...”,⁵⁹⁵ para que los servidores públicos cumplan sus obligaciones conforme a los requisitos previstos en el parámetro de control de regularidad constitucional y en las leyes, caso en el que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, y en caso de restricción de un derecho debe justificarse en apego a la ley. Lo anterior, no se cumple cuando el C-4 funciona con base en el “Protocolo Operativo del 066” respecto a llamadas de auxilio o emergencia y no con un protocolo que permita cumplir el objetivo de su creación, “mejorar la reacción entre elementos de seguridad y operadores de emergencia en situaciones de crisis, con un tiempo de respuesta eficiente mediante la obtención y procesamiento de información oportuna a fin de salvaguardar la integridad, seguridad y patrimonio de los ciudadanos”, que exige el involucramiento y responsabilidad de las autoridades a las que se despacha o canaliza las situaciones reportadas en las llamadas, y en este caso, no hubo una reacción de las autoridades de seguridad en tiempo eficiente, sino el dejar transcurrir los hechos sin una intervención adecuada.

Asimismo, violan la seguridad jurídica de la sociedad guerrerense al faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, cuando ignoran tal situación, o bien, cuando sabiéndola al ~~dejar que se presenten los hechos~~ dejan que transcurran, sin impedir o minimizar las consecuencias que se presentaron y sin participar activamente en beneficio de las víctimas.

También porque los elementos de la PF y de la PFM a los que se encomendó la investigación de los hechos, se limitaron a una actuación deficiente y que aparentara la investigación y atención del asunto, cuando los agentes de la PF, estuvieron presentes en la Caseta de Peaje 3 de Iguala y sabían del arribo de los normalistas a Iguala, que por la llamada del C-4 a la PGR a las 21:45 inició sus

595 CrIDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. párrafo. 106 y CrIDH. Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. párrafo 183.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

propias investigaciones y a las 23:00 del 26 de septiembre de 2014 el agente del ministerio Público de la Federación solicitó por oficio a la PF se investigara y se asignó la investigación a esos agentes, cuando estuvieron en los escenarios de el "Crucero de Santa Teresa" y el de "Puente del Chipote" en el que el primero participó en los hechos de desaparición de un grupo de entre 15 y 20 normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1531, además a 150 metros de ahí también interceptaron el paso del autobús "Estrella Roja" 3278 –denominado "Quinto Autobús"- del que obligaron a bajar a 14 estudiantes normalistas, y según la tarjeta informativa que elaboraron los agentes de la PF, dirigida a su superior inmediato el Subinspector Titular de la Estación Iguala, Luis Antonio Dorantes Macías cumplieron la solicitud de investigación entrevistando al C. Comisario Felipe Flores Velázquez, Director de Seguridad Pública Municipal de Iguala, en lugar de acudir al lugar de los hechos, dejaron de realizar acciones necesarias para la investigación de los delitos, y cuando habían estado en los escenarios ya mencionados y habían participado en la forma referida, con lo que, tanto realizaron acciones y omitieron negligentemente las necesarias para cumplir con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de los guerrerenses y en específico de las víctimas colectivas, las directas y las indirectas.

AL DE LA REPUBLICA

Así, la PEGRO, la entonces PGJGRO, la PF, a la PGR, contraviniere o incumplieron entre otras normas jurídicas, los artículos 113 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día de los hechos, los artículos 4, 22 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los artículos 11, 23 y 26 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, y los artículos 4 y 10, fracción I de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Por su parte, la CrIDH se ha pronunciado respecto a los supuestos de responsabilidad en que se violan derechos previstos en la Convención Americana que "pueden ser tanto las acciones u omisiones atribuibles a órganos o funcionarios



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Estado, como la omisión del Estado en prevenir que terceros vulneren los bienes jurídicos que protegen los derechos humanos”.⁵⁹⁶

De igual forma, expresa que “todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención y según el Derecho Internacional General. Es un principio de derecho Internacional que el Estado responde por los actos y omisiones de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia”.⁵⁹⁷

Asimismo, ese órgano jurisdiccional regional expresa que “reitera que en casos de desaparición forzada resulta de vital importancia que las autoridades encargadas de la investigación presten particular atención a la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.⁵⁹⁸

Por último, la Agenda 2030 incluye entre los objetivos de desarrollo sostenible, el número 16 que consiste en Paz, justicia e instituciones sólidas para “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, por lo que la seguridad pública en un territorio es indispensable para acceder a la justicia desde la prevención e investigación y sanción de la comisión de delitos, para lo que se requiere que las entidades públicas, en específico, las corporaciones policíacas y las procuradurías de justicia hagan confiable su trabajo, a fin de conseguir sociedades con relaciones armoniosas y en

⁵⁹⁶ CrIDH. Caso Ximénes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Párrafo 86.
⁵⁹⁷ CrIDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Párrafo 103.
⁵⁹⁸ CrIDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párrafo 232.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

su caso pacíficas, los hechos motivo de la emisión de la presente Recomendación alejan al Estado Mexicano del cumplimiento de este objetivo.

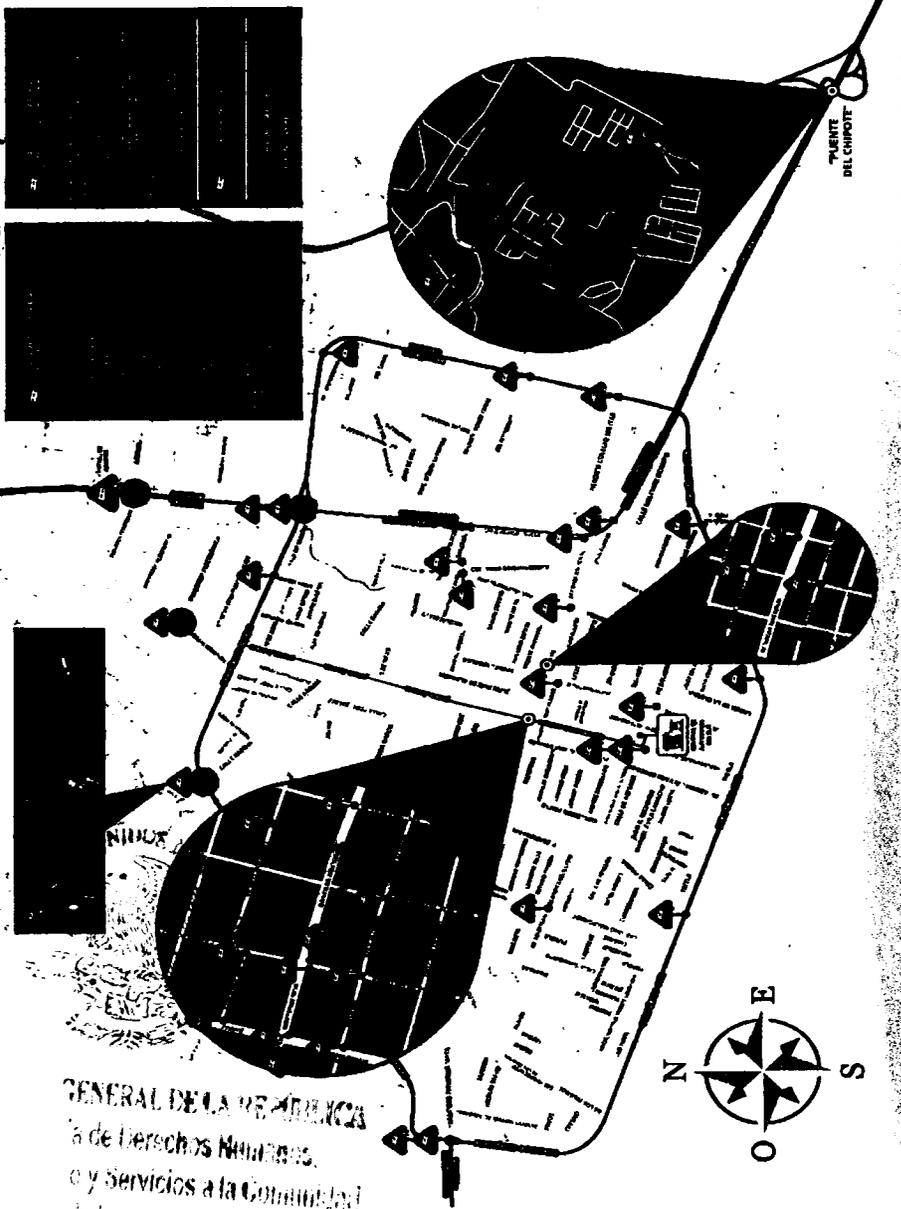
En este sentido, lo anteriormente referido contraviene lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 8, 9, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8, 10, y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De igual forma, los artículos 113 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día de los hechos, los artículos 4, 22 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y los artículos 5, 7 fracciones I y V de la Ley General de Víctimas. Asimismo, los artículos 4 y 5, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 11, 23 y 26 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, y los artículos 4 y 10, fracción I de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, toda vez que incumplen las obligaciones que les establecen los mismos o las acciones realizadas son insuficientes para su concreción.

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL C-4 Y DE "VIGILANCIA URBANA" DE IGUALA, GUERRERO.

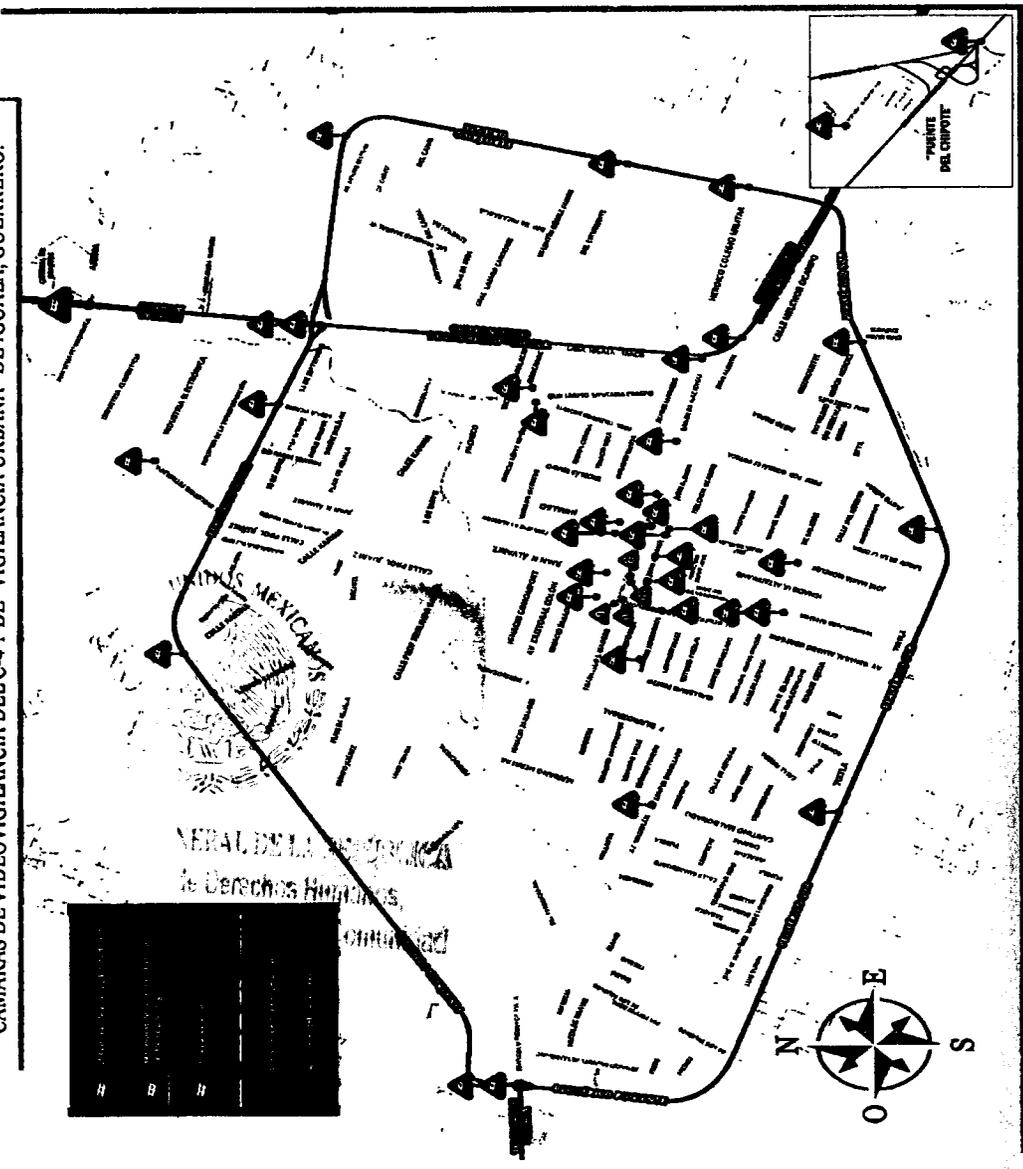


GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
e y Servicios a la Comunidad
de Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL C-4 Y DE "VIGILANCIA URBANA" DE IGUALA, GUERRERO.





COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

309

17. POSIBLES DESTINOS DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS.

El reclamo más sentido que los padres de los normalistas de Ayotzinapa han demandado reiteradamente a las autoridades responsables de la investigación del "Caso Iguala", ha sido la localización de los estudiantes desaparecidos. Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, en este tipo de casos, las autoridades deben presumir que la persona o las personas que no han sido localizadas siguen con vida, hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que han corrido, es decir, hasta que se determine su destino final. En consecuencia, es imprescindible que la actuación de la autoridad investigadora no cese hasta que se establezca el paradero de las víctimas y el total esclarecimiento de los hechos. La gravedad de los sucesos de la noche de Iguala, determinan a la Procuraduría General de la República a investigar de manera exhaustiva toda información que pudiera conducir a la localización de los normalistas desaparecidos, sin descartar ninguna hipótesis por absurda que parezca.

En acatamiento a estos principios en materia de Derechos Humanos es que este Organismo Nacional llevó a cabo un análisis cuidadoso de las constancias integradas a su expediente que le permite ahora señalar a la autoridad investigadora federal, todas las versiones sobre los posibles destinos que pudieron tener los normalistas de Ayotzinapa desaparecidos a partir del 26 y 27 de septiembre de 2014, a efecto de que agote su investigación.

La información sobre el paradero de los normalistas ha surgido, en algunos casos, de los medios de comunicación que en el desarrollo de su actividad periodística se han dado a la tarea de participar públicamente noticias sobre la posible localización de los estudiantes desaparecidos. En otros casos, la información tiene su punto de partida en las indagaciones practicadas por la autoridad investigadora, básicamente surgidas de declaraciones que inculpados por el "Caso Iguala" han rendido ante el Ministerio Público de la Federación, en las que hacen referencia a diferentes sitios como el destino final de los normalistas.

709/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Uno de los posibles destinos de los normalistas desaparecidos que más se ha investigado por la autoridad federal, debido a que se trata de la hipótesis sobre la cual ha obtenido un mayor número de elementos probatorios, es el del Vertedero de Cocula. Por esta razón, en este documento recomendatorio, en apartados continuos, se realiza un análisis puntual y detallado de cada uno de los segmentos que comprende esta posible vía de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, que parte de la Comandancia Municipal de Iguala, pasa por "Loma de Coyotes", por el Vertedero de Cocula y culmina en el río "San Juan" de Cocula, de acuerdo a la hipótesis oficial.

La Procuraduría General de la República ha sostenido la teoría de que la totalidad de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos habrían sido privados de su libertad por agentes de la Policía Municipal de Iguala, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, trasladados a "Loma de Coyotes", tanto por agentes policiales de Iguala como del Municipio de Cocula, para ser entregados a miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", quienes habrían llevado a los normalistas al Vertedero de Cocula, donde los privaron de la vida, incineraron sus restos y, posteriormente, disiparon sus restos en el río "San Juan", según esta tesis.

En su Reporte del 14 de abril de 2016, la CNDH dio a conocer públicamente que en los hechos de Iguala hubo una "Ruta de Desaparición" de los normalistas adicional a la sostenida por la PGR, la cual partía del "Puente del Chipote" de Iguala, con destino a Huitzucó. En esa ocasión, se reveló, en principio, que de 15 a 20 estudiantes que viajaban en el autobús "Estrella de Oro", número económico 1531, fueron obligados a descender de la unidad bloqueada en el "Puente del Chipote", subidos en 3 patrullas de Huitzucó y en 1 de la policía de Iguala y llevados con rumbo al Municipio de Huitzucó, sin que hasta ahora se haya determinado en definitiva su destino (en sí misma, esta ruta de desaparición planteada por la CNDH es una versión del posible destino que pudo tener un grupo de normalistas). Sobre esta



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

base es que, por su relevancia, se lleva a cabo el análisis del Vertedero de Cocula en un apartado subsecuente como posible destino de los estudiantes normalistas.

Hasta el momento, las versiones sobre el posible destino de los normalistas desaparecidos, una de ellas ya determinada, que han sido identificadas por este Organismo Nacional, son las siguientes.

1. El crimen organizado utiliza a los normalistas desaparecidos para la cosecha de enervantes en la Sierra de "Filo de Caballos", Guerrero.
2. En fosas del poblado de Carrizalillo en Guerrero, pueden encontrarse los cadáveres de los 43 estudiantes desaparecidos.
3. Integrantes de la organización criminal "Los Tequileros" trasladaron de Cocula a la población de "La Gavia", perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Gro., a 20 jóvenes, presumiblemente normalistas, entre la noche del 26 y la mañana del 27 de septiembre de 2014.
4. Los normalistas desaparecidos fueron llevados a localidades del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.
5. Los cuerpos de los normalistas desaparecidos podrían encontrarse entre los cadáveres localizados en una Barranca de Chichihualco, Guerrero.
6. Los normalistas desaparecidos estuvieron privados de su libertad en Iglesias abandonadas que se localizan en el Municipio de Huitzuco.
7. Referencias sobre la posible ubicación de los normalistas desaparecidos, expuestas por la CNDH en su Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'": a) Algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero; b) En Apango "ya apareció uno con vida" y; c) La que afirma que "están auto secuestrados".
8. Posible ubicación de normalistas en fosas clandestinas localizadas en "Cerro Pueblo Viejo" y "La Parota", en el Municipio de Iguala, Guerrero.
9. Los normalistas desaparecidos fueron trasladados a un rancho de la organización criminal "Guerreros Unidos".



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

10. Un grupo de normalistas fue llevado rumbo al poblado de Tijeritas, perteneciente al Municipio de Iguala, a un rancho propiedad de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) "El Tilo", integrante de la organización criminal "Guerreros Unidos".

A continuación, se expone el origen de cada una de estas versiones. En su caso, se hace referencia a las diligencias practicadas por la autoridad investigadora federal para corroborar su veracidad y a los resultados que, hasta el momento, se han obtenido en cada una de ellas.

Versiones surgidas de notas periodísticas.

1. El crimen organizado utiliza a los normalistas desaparecidos para la cosecha de enervantes en la Sierra de "Filo de Caballos", Guerrero.

El sitio de internet "sinembargo.mx", el 25 de noviembre de 2014, publicó un artículo periodístico de Shaila Rosagel, titulado "Los muchachos están vivos y los usan para sembrar enervantes, dicen brigadas civiles"⁵⁹⁹. En el referido artículo se señala que, Crisóforo García Rodríguez, promotor de la Unión de Pueblos del Estado de Guerrero (UPOEG), en entrevista declaró: "...que la mayoría de los 43 normalistas de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, desaparecidos en Iguala el 26 de septiembre pasado, están vivos y el crimen organizado los utiliza en la sierra de Filo de Caballo para la cosecha de enervantes..."

Según la nota periodística, Crisóforo García Rodríguez refirió que pobladores de Iguala y de otros municipios proporcionaron datos importantes a su organización que indican que los normalistas se encuentran en la Sierra de Guerrero. El entrevistado añadió: "Los han utilizado para la cosecha de enervantes, a ellos y a otras víctimas que no son estudiantes y que han sido secuestradas. Esto es muy probable según los datos que tenemos... En Guerrero se practica la esclavitud moderna, estamos pensando que los muchachos están esclavos en la sierra de Filo

⁵⁹⁹ <http://www.sinembargo.mx/25-11-2014/1176183>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Caballo”. Subrayó que la UPOEG llegó a Iguala el 7 de octubre (2014) para emprender la búsqueda de los normalistas en los alrededores del Municipio (de Leonardo Bravo) ya que 17 de los 43 estudiantes, son hijos de miembros de la UPOEG de la Costa Chica.

El periódico “El SUR” del Estado de Guerrero, publicó el 9 de enero de 2015, que la Asamblea Popular, la CNTE (Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación), la Coalición de Organizaciones de Iguala, la CRAC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias) y padres de los 43 normalistas desaparecidos, tenían previsto realizar su búsqueda en la Sierra de “Filo de Caballos”, sin participación de alguna institución de seguridad pública estatal o federal. Hasta el momento, se carece de un reporte oficial relativo a la búsqueda de evidencias de la presencia de los normalistas desaparecidos en el lugar conocido como “Filo de Caballos”. El imperativo de realizar la búsqueda de personas desaparecidas por Ley, está dirigido al Ministerio Público de la Federación, única autoridad responsable de las investigaciones. Las búsquedas que llevan a cabo los familiares de los estudiantes y organizaciones defensoras de Derechos Humanos serán siempre encomiables, pero la autoridad no puede pretextarlas para desentenderse de su responsabilidad. En consecuencia, este Organismo Nacional considera que esta versión tendrá que ser investigada y agotada por la Procuraduría General de la República.⁶⁰⁰

2. En fosas del poblado de Carrizalillo en Guerrero, pueden encontrarse los cadáveres de los 43 estudiantes desaparecidos.

La agencia de noticias internacional EFE, el 4 de noviembre de 2015, publicó una nota titulada “Hallan más fosas donde habitantes creen están cuerpos de 43 jóvenes mexicanos”⁶⁰¹. En dicha nota periodística se refiere que Manuel Zepeda, habitante

⁶⁰⁰ Propuesta 1.

⁶⁰¹<https://www.efe.com/efe/usa/mexico/hallan-mas-fosas-donde-habitantes-creen-estan-cuerpos-de-43-jovenes-mexicanos/50000100-2754769>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del poblado de Carrizalillo, Municipio de Eduardo Neri, comentó que la zona era un bastión del cártel "Guerreros Unidos", quienes a veces traían a sus víctimas al lugar. Mencionó que el 27 de septiembre del año pasado (2014), los habitantes notaron movimientos extraños de entre 40 y 50 sicarios y que este hecho podría estar vinculado con la desaparición de los estudiantes ocurrida un día antes. De acuerdo con la nota periodística, Manuel Zepeda refirió que, el 4 de noviembre de 2015, encontraron dos fosas con restos humanos en Carrizalillo, por lo que los pobladores del lugar creen que allí pueden ubicarse los "cadáveres de 43 estudiantes desaparecidos..."

Sobre estos hechos, la autoridad federal investigadora, el 5 de noviembre de 2015, recabó la declaración ministerial de Nelson Figueroa Peña⁶⁰², Comisario Municipal de Carrizalillo, quien señaló que habitantes de la comunidad le comentaron que la noche del 27 de septiembre de 2014, vieron entrar a la población de Carrizalillo "...como catorce o quince camionetas en las cuales venían como seis urban que trasladan gente de Iguala a Mezcala, las vieron entrar al pueblo alrededor de las dos y tres de la mañana a casa del señor ONOFRE..., esto lo supe porque las personas del pueblo que estuvieron de guardia la noche del veintisiete de septiembre, preguntaron a los sicarios que quienes eran esas personas, y ellos contestaron que eran sicarios que venían de Iguala, en realidad no supimos de quienes se trataba solo vimos que subieron gente muerta en las camionetas que ellos usaban aquí en el pueblo, y echaron picos y palas y los trasladaron a diferentes puntos del pueblo no supimos ni quisimos investigar por temor...". En el mismo sentido, se encuentra integrada a la Averiguación Previa de la PGR, la declaración ministerial de Álvaro López García⁶⁰³, rendida el 4 de noviembre de 2015. **(EVIDENCIAS 1 y 2)**

⁶⁰² Declaración de Nelson Figueroa Peña del 5 de noviembre de 2015, ante la PGR.

⁶⁰³ Declaración ministerial de Álvaro López García del 04 de noviembre de 2015, ante la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el informe que sobre el "Caso Iguala" emitió la PGR denominado "Libro Blanco", se señaló que el 21 de octubre de 2014, se llevaron a cabo acciones de búsqueda de los normalistas desaparecidos en el ejido de Carrizalillo, sin obtener resultados positivos. En el mismo informe, se refiere también que el agrupamiento de caballería (no se especifica de que corporación), acompañado de dos padres de familia de los estudiantes, realizaron acciones de búsqueda en San Miguel Vista Hermosa, localidad de Carrizalillo, sin lograr resultados. Respecto de esta última acción, no obra en la Averiguación Previa la "Hoja de Verificación de Búsqueda por Sector" correspondiente.

La PGR no ha profundizado en la investigación de los hechos declarados por Nelson Figueroa Peña, Comisario Municipal de Carrizalillo, para estar en condiciones de conocer si efectivamente, los mismos, tienen relación con la desaparición de los normalistas. Por otra parte, del análisis del primero de los reportes mencionados en el "Libro Blanco" de la PGR, puede concluirse que las acciones de búsqueda realizadas por la autoridad federal investigadora para descartar la posible ubicación de los normalistas en la localidad de Carrizalillo, han sido mínimas, por lo que sería positivo que la PGR profundizara sus investigaciones y obtuviera mayores elementos que le permitieran agotar la posibilidad de que los estudiantes desaparecidos pudieran ser localizados en este lugar.⁶⁰⁴

3. Integrantes de la organización criminal "Los Tequileros" trasladaron de Cocula a la población de "La Gavia", perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Gro., a 20 jóvenes, presumiblemente normalistas, entre la noche del 26 y la mañana del 27 de septiembre de 2014.

El periódico "La Jornada" publicó el 5 de julio de 2017, un artículo de Sergio Ocampo titulado: "*La Gavia posible clave del caso Ayotzinapa*"⁶⁰⁵, en el que refiere que integrantes del "Movimiento por la Paz de San Miguel Totolapan", afirmaron haber

⁶⁰⁴ Propuesta 2.

⁶⁰⁵ <http://www.jornada.unam.mx/2017/07/05/politica/036n1pol>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

detenido entre diciembre de 2016 y mayo de 2017, a varios miembros de la banda de Raybel Jacobo de Almonte (a) "El Tequilero", entre los cuales había un pequeño grupo de pistoleros a los que apodan "Los Matanormalistas". Se refiere en el artículo periodístico que integrantes de ese movimiento comentaron haber sometido a interrogatorio a miembros del grupo criminal "Los Tequileros", quienes "...contaron como llevaron por brechas, desde el municipio de Cocula, colindante con el de Iguala, entre varios poblados hasta llegar a la Gavia, a unos 20 jóvenes presumiblemente normalistas, entre la noche del 26 y la mañana del 27 de septiembre de 2014". Según la nota, durante los interrogatorios, estos miembros de la organización criminal de "Los Tequileros", "...revelaron ... que habrían asesinado a varios jóvenes y los enterraron en las faldas aledañas al poblado de "La Gavia". Incluso presumieron que podían señalar el lugar exacto donde los inhumaron".

Menciona Sergio Ocampo en su artículo periodístico que para los miembros del "Movimiento por la Paz de San Miguel Totolapan", lo revelado por "Los Matanormalistas" tiene sentido porque en varias mantas localizadas en la ciudad de Iguala, con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014, aparece el nombre de Vicente Popoca, como una de las personas a las que presuntamente fueron entregados los normalistas desaparecidos. De acuerdo con lo que se señala en el artículo periodístico, Vicente Popoca, a quien llaman "Chente Popoca", es integrante de la organización criminal de "Guerreros Unidos" y es la persona que reclutó a los integrantes de la banda de Raybel Jacobo, incluidos dos de sus hermanos, uno de ellos conocido como "El Yarde" o "El Perico". Al respecto, serán importantes las diligencias que realice la autoridad federal investigadora con motivo de la detención de "Gilberto 'N'", hermano de Raybel Jacobo de Almonte (a) "El Tequilero", efectuada el pasado 8 de abril y dada a conocer por la PGR mediante comunicado 324/18.⁶⁰⁶

(EVIDENCIA 3)

⁶⁰⁶ Comunicado 324/18. La Procuraduría General de la República asegura a Gilberto "N", cuenta con diversas órdenes de aprehensión.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el mencionado artículo periodístico se señala también que integrantes del “Movimiento por la Paz de San Miguel Totolapan”, aseguran que el diputado priista con licencia Saúl Beltrán Orozco es la cabeza de esa estructura delictiva -de “Los Tequileros”- y que es la razón por la que las autoridades no detienen a Raybel Jacobo de Almonte. Incluso, se subraya en la nota periodística, que el Titular de la Fiscalía Estatal de Guerrero defiende a Saúl Beltrán Orozco, que le promovió un amparo a través de su despacho “Olea y Asociados”, ubicado en la colonia Lomas de Chapultepec, en la Ciudad de México.

En relación con la posible participación de Vicente Popoca (a) “Chente Popoca” en la desaparición de los normalistas, este Organismo Nacional desde el 14 de abril de 2016, cuando hizo público su “Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, planteó a la Procuraduría General de la República en la Observación y Propuesta número 11 de este documento lo siguiente: “Desarrollar una investigación integral de las personas que se mencionan en las “narcomantas” colocadas en Iguala y Huitzucó, para confirmar o descartar su vinculación con los hechos de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa”. En días posteriores a la emisión de su Informe, el 11 de mayo de 2016⁶⁰⁷, este Organismo Nacional hizo llegar a la PGR información adicional relacionada con esta Observación y Propuesta, consistente en un artículo periodístico publicado el 17 de octubre de 2014 en el sitio de internet “percepcion.com.mx”, titulado “Aparecen narco mantas en Iguala; acusan a ocho alcaldes por vínculos con Guerreros Unidos”. En el referido artículo periodístico se reproduce el mensaje contenido en una “narcomanta” localizada en la Colonia San José, al oriente de Iguala, en el que se señala a “Chente Popoca” (Vicente Popoca) y a varios integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” como responsables de la desaparición de los estudiantes normalistas. En la remisión de la

⁶⁰⁷ Oficio CNDH/OEPCI/099/2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

información adicional mencionada, la CNDH pidió a la PGR que se agotaran las investigaciones del caso. **(EVIDENCIA 4)**

El 17 de febrero de 2017, la PGR envió a este Organismo Nacional diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la Observación y Propuesta número 11, formulada en el Reporte sobre los hechos del “Puente del Chipote”. Sin embargo, no proporcionó ninguna información sobre Vicente Popoca (a) “Chente Popoca”, menos aún aquella que permitiera confirmar o descartar su posible vinculación con la organización criminal “Guerreros Unidos” y, consecuentemente, con la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, tal y como fue planteado por este Organismo Nacional. Aunado a la falta de información sobre Vicente Popoca, en la documentación enviada por la PGR, esta instancia también omite proporcionar datos sobre actividades delictivas relacionadas con los hechos de Iguala de otros integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” que igualmente aparecen en las “narcomantas”, motivo por el que la citada Observación y Propuesta se encuentra en estatus de **En Vías de Atención**.⁶⁰⁸

4. Los normalistas desaparecidos fueron llevados a localidades del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

El 14 de julio de 2016, el diario “El Universal” publicó un artículo periodístico de Héctor de Mauleón titulado: “Otra pista de los 43”⁶⁰⁹, en el que el periodista refiere que “El 26 de septiembre de 2014, a las once de la noche, a través de bocinas instaladas en los pueblos de Apetlanca, Tianquizolco y Chilacachapa – pertenecientes al municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero-, se llamó a la población, a la policía comunitaria y a los comisarios ejidales a que ‘bajaran’ con sus armas a Iguala, para detener a Los Rojos– quienes, de acuerdo con lo que se oía en las bocinas, estaban entrando en la ciudad”. Señaló además el articulista que pobladores de ese Municipio revelaron a una reportera de “El Universal” que entre

⁶⁰⁸ Propuesta 3.

⁶⁰⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/hector-de-mauleon/nacion/2016/07/14/otra-pista-de-los-43>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

los comisarios que aquella noche movilizaron gente hacia Iguala, figuraron Pedro Bailón, Ulises Parra y Fabián Lagunas, entre otros. Agregó que, según la investigación de la reportera de "El Universal", "los comisarios trasladaron gente en camionetas y regresaron cerca de las siete de la mañana en un camión de volteo y volvieron a bajar a la Sierra de Iguala" y que posteriormente este camión de volteo fue visto el 27 de septiembre de 2014 en la mañana en Tianquizolco, resguardado por miembros de "Guerreros Unidos". Subraya Héctor de Mauleón que los pobladores que se sumaron a la operación de los retenes que fueron instalados en los accesos a los pueblos, informaron que "... el 27 de septiembre de 2014, a las cinco de la mañana, en el retén de Chilacachapa (a sólo 15 kilómetros de Cocula) se pidieron varias bolsas negras".

En el artículo periodístico se subraya que el Comisario de Tianquizolco, Pedro Bailón Díaz, fue señalado como suegro de César Nava González y que, incluso, cuando integrantes del grupo criminal de "La Familia Michoacana" secuestraron a su esposa, fue a través de su yerno César Nava que Pedro Bailón habría solicitado la ayuda de "Guerreros Unidos" para liberarla. Aunado a que diversos miembros de "Guerreros Unidos" señalan que "El Pelón" "es el jefe de Guerreros Unidos en las plazas de Apetlanca y Tianquizolco" y que después de la desaparición de los normalistas, varios integrantes de esta organización se fueron a esconder, precisamente, a Apetlanca y Tianquizolco.

Relacionado con esta versión sobre el posible destino de los normalistas desaparecidos, Ignacio Aceves Rosales⁶¹⁰, Subcomandante de la Policía Municipal de Cocula, en su narrativa sobre el traslado de un grupo de normalistas de la Comandancia de la Policía de Iguala a "Loma de Coyotes", señala que al llegar a este sitio entregaron a los estudiantes a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en la que iba un sujeto al que le dicen "El Pato", "...subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se

⁶¹⁰ Declaración ministerial de Ignacio Aceves Rosales del 14 de octubre de 2014, rendida ante la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

los llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar..." . (EVIDENCIA 5)

Respecto a las acciones de búsqueda en este Municipio de Cuetzala del Progreso, en la Averiguación Previa, se encuentran integradas 3 Actas Circunstanciadas de "Búsqueda de Indicios" del 11 de enero, 8 y 9 de marzo de 2016⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³, en las que se hace constar que el Ministerio Público de la Federación, en compañía de peritos en diversas especialidades, de personal de la División de Gendarmería de la Policía Federal, de elementos de la Secretaría de Marina y de un integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, acudieron al lugar conocido como "Resumidero" que se ubica en el poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, lugar en el que llevaron a cabo la búsqueda de indicios respecto a la ubicación de los normalistas desaparecidos sin que encontraran evidencias de ella. (EVIDENCIAS 6, 7 y 8)

El poblado de Tianquizolco, perteneciente al Municipio de Cuetzala del Progreso, Gro., tendría que ocupar un lugar prioritario en las investigaciones de la Procuraduría General de la República ya que, aunada a la versión de que a este lugar pudieron haber sido trasladados un grupo de normalistas desaparecidos, hay referencias de que integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos" que controlan la "plaza de Tianquizolco", tuvieron una participación activa en los hechos que, de acuerdo a la versión oficial, ocurrieron en el vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014. Es el caso del sujeto identificado como "El Pelón de Tianquizolco". Miguel Angel Landa Bahena (a) "El Duva" y/o "El Duvalin" y/o "El Chequel", señaló en su declaración ministerial que al traslado de los normalistas hacia el vertedero de Cocula, se sumaron "El Pelón" Jefe de la plaza de "Guerreros

⁶¹¹ Acta circunstanciada de Búsqueda de Indicios "Poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso Estado de Guerrero (sic), de fecha 11 de enero de 2016.

⁶¹² Acta circunstanciada de Búsqueda de Indicios "Poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso Estado de Guerrero (sic), de fecha 08 de marzo de 2016.

⁶¹³ Acta circunstanciada de Búsqueda de Indicios "Poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso Estado de Guerrero (sic), de fecha 09 de marzo de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidos" en Tianquizolco y Apetlanca y 6 de sus gentes. Incluso, "El Duva"⁶¹⁴ refiere que entre los integrantes de "Guerreros Unidos" que interrogaron al "Cochiloco" se encontraba "El Pelón". Por su parte, Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona"⁶¹⁵, ante el Ministerio Público de la Federación, declaró que "El Pelón", acompañado de los sicarios identificados como "Mente o Cerebro", "Pardo" y de otro sujeto, arribó al vertedero de Cocula la noche de los hechos en 2 camionetas, una color arena y la otra color blanco, portando armas largas como "cuernos de chivo". En el apartado de este documento recomendatorio denominado "Análisis de Evidencias Relacionadas con el Escenario del Vertedero de Cocula, Guerrero", se refiere con mayor amplitud la participación que pudo tener el sujeto identificado como "El Pelón", en los hechos que la autoridad señala ocurrieron en el vertedero de Cocula. **(EVIDENCIAS 9 y 10)**

La relevancia que para las investigaciones de los hechos ocurridos en Iguala tiene el sujeto identificado como "El Pelón", es evidente. Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, el 23 de noviembre de 2016, llevaron a cabo una entrevista en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano" con Víctor Hugo Benítez Palacios (a) "El Tío"⁶¹⁶. En esta oportunidad, Víctor Hugo Benítez Palacios, cuestionado sobre los hechos ocurridos en Iguala, refirió: "...si se quiere saber algo respecto de los chavos de la Normal, que se le pregunte a 'El Pelón' de Tianquizolco, quien por cierto la PGR no lo ha detenido". Por ello, sería importante para el avance de las investigaciones que la PGR estableciera plenamente la identidad de esta persona y procediera a su detención, tal y como le fue planteado desde el 23 de julio de 2015, por este Organismo Nacional en su Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'". En esa oportunidad, por razones de confidencialidad, de manera directa y reservada, se entregó a la PGR, una relación con los nombres o apodos de los partícipes de los hechos de Iguala cuya investigación y aprehensión resultaba y

⁶¹⁴ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena del 10 de abril de 2015, rendida ante la PGR.
⁶¹⁵ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortes, del 28 de octubre de 2014, ante la PGR.
⁶¹⁶ Acta circunstanciada de entrevista del 23 de noviembre de 2015 a Víctor Hugo Benítez Palacios.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

resulta de alta prioridad, dentro de los que se incluyó a "El Pelón". En este sentido, podría ser útil la media filiación que de la persona identificada como "El Pelón", proporcionó José Luis Ramírez Arriaga (a) "El Churros" ⁶¹⁷, en su declaración del 2 de mayo de 2016, rendida ante la autoridad federal investigadora en la que describió a "El Pelón" en los términos siguientes: "...era de aproximadamente uno ochenta de estatura, delgado, moreno oscuro, rapado totalmente, sin barba ni bigote, ojos medianos, color oscuro, nariz recta, boca y labios regulares, normalmente con pantalones de mezclilla y playeras amplias, tipo cholo, al parecer él tenía familiares en Tianquizolco...". (EVIDENCIAS 11 y 12)

Respecto a la referencia que hace Héctor de Mauleón en su artículo periodístico, en el sentido de que Pedro Bailón podría ser la persona a la que presuntivamente se le conoce como "El Pelón", debe considerarse que a la indagatoria de la PGR se encuentra agregada la declaración de Gabriel León Villa⁶¹⁸ (a) "La Gaby" y/o "La Gabi", quien el 14 de enero de 2016, entre otras cosas, señaló ante el Ministerio Público de la Federación que tiene conocimiento de que Pedro Baylón Díaz, alias "El Zorro", es el jefe de "plaza" de la organización criminal "Guerreros Unidos" en Tianquizolco y que, además es suegro del ex comandante César Nava González. Refirió que entre los "halcones" de Pedro Bailón se encuentra "El Pelón". La declaración de Gabriel León Villa, es relevante porque establecería, al menos indiciariamente, que Pedro Bailón no es "El Pelón" de Tianquizolco como podría inicialmente desprenderse de la nota periodística de Héctor de Mauleón pero que sí, efectivamente, es suegro de César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocola. (EVIDENCIA 13)

⁶¹⁷ Declaración ministerial de José Luis Ramírez Arriaga del 2 de mayo de 2016, rendida ante la PGR.
⁶¹⁸ Declaración ministerial de Gabriel León Villa del 14 de enero de 2016, rendida ante la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Para la identificación del integrante de "Guerreros Unidos" conocido como "El Pelón" resulta necesario considerar, además de las de José Luis Ramírez Arriaga⁶¹⁹, las declaraciones de Pedro Flores Ocampo (a) "El Pantera"⁶²⁰, ambos integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos". Pedro Flores Ocampo (a) "El Pantera", el 27 de enero de 2016, señaló ante la PGR que un sujeto conocido como "profe" controla, a través de terceras personas, los poblados de Tianquizolco, Coacoyula y Tepehua y que, en el caso de Tianquizolco, lo hace a través de su compadre que se llama Gabriel y le dicen "Pelón" o "Carbonero". Pedro Flores Ocampo agregó que el Presidente Municipal de Cuetzala del Progreso, apoya a "El Pelón" mensualmente con cerca de doscientos mil pesos. Con una parte de este dinero, "El Pelón" le paga a sus sicarios y otra se la envía a su compadre "el profe". Por su lado, José Luis Ramírez Arriaga, en su comparecencia ante la autoridad investigadora federal, al dar respuesta a la pregunta "Qué señale el declarante quien (sic) es el líder actual del grupo delictivo "Guerreros Unidos", respondió: "Yo creo que el Pelón, al parecer Gabriel es el actual líder, quien puede ser ubicado en Tianquizolco". En este contexto, las investigaciones permitirían establecer tentativamente si el nombre de la persona identificada como "El Pelón" de Tianquizolco es Gabriel y no Pedro Bailón. **(EVIDENCIAS 14 y 15)**

Los elementos probatorios señalados explicarían la lógica asociación existente entre los integrantes de las células de la organización criminal de "Guerreros Unidos" de Cocula y Tianquizolco. En específico, cuando menos, entre César Nava González, Pedro Bailón y "El Pelón de Tianquizolco". En el expediente de investigación integrado por este Organismo Nacional, también hay evidencias de la intervención de "El Pelón de Tianquizolco" para ocultar a integrantes de la célula de "Guerreros Unidos" que participaron en los hechos, según la PGR, ocurridos en el vertedero de Cocula. De lo referido por Patricio Reyes Landa (a) "El Pato"⁶²¹ ante

⁶¹⁹ Declaración ministerial de José Luis Ramírez Arriaga del 2 de mayo de 2016, rendida ante la PGR.

⁶²⁰ Declaración ministerial de Pedro Flores Ocampo, del 27 de enero de 2019, rendida ante la PGR.

⁶²¹ Ampliación de declaración ministerial del inculcado Patricio Reyes Landa alias "Pato", del 03 de noviembre de 2014, ante la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

el Ministerio Público de la Federación, el 3 de noviembre de 2014, se puede señalar que, con posterioridad a los eventos acaecidos en el vertedero de Cocula, Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo", les indicó a los integrantes de su célula participes de los hechos de Iguala, conforme a la versión oficial, que se fueran a esconder al poblado de Tianquizolco, ya que ahí los iba a recibir "El Pelón". Señaló Patricio Reyes Landa que en Tianquizolco los recibió "El Pelón", quien le habló al Comisario de Apetlanca (Darío Morales Sánchez) y le pidió que los escondiera en diferentes casas del lugar. Miguel Angel Landa Bahena (a) "El Duva" y/o "El Duvalin" y/o "El Chequel", refirió también que el Comisario Ejidal de Tianquizolco lo ayudó a ocultarse en su casa, durante un lapso de aproximadamente 15 días. Lo que se robustecería con los mensajes conocidos al raíz de la intervención de comunicaciones que realizó el Gobierno de los Estado Unidos de America a miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", especialmente los intercambiados entre los usuarios de telefonía movil identificados como "GI" y "Silver" el 1 de octubre de 2014, en los que "Silver" pregunta "si como sigue la cosa" y GI contesta "Muy muy caliente", a lo que "Silver" indica "abranse". Conversación que adminiculada con las declaraciones de Patricio Reyes Landa y Miguel Ángel Landa Bahena, indicaría que "El GI", dio la orden de que los sicarios abandonaran la Ciudad y, precisamente, para el 1 de octubre de 2014, la habían abandonado, estaban ya en Apetlanca y Tianquizolco. (EVIDENCIA 16)

Héctor de Mauleón refiere en su nota periodística que habitantes de Tianquizolco revelaron que el 27 de septiembre de 2014, a las cinco de la mañana, en el retén de Chilacachapa (a sólo 15 kilómetros de Cocula), se pidieron varias bolsas negras. En principio, parecería destacado el dato señalado en la nota periodística en el sentido de que el 27 de septiembre de 2014, fecha en la que, conforme a la investigación oficial, se llevaron a cabo actos de incineración en el Vertedero de Cocula, se pidieron bolsas negras en un lugar cercano a ese Municipio. Sin embargo, lo que parece sugerirse en el artículo periodístico de que los cadáveres de los normalistas desaparecidos pudieran ir a bordo del camión de volteo que regresó, según esta versión, cerca de las 7 de la mañana a Tianquizolco,

724/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

resguardado por miembros de "Guerreros Unidos" y que, consecuentemente, en coincidencia con la versión oficial, los 43 normalistas fueron incinerados posteriormente, se supondría, en Tianquizolco, pierde contundencia cuando se analiza a la luz de los hechos que, según la propia versión oficial con la que se supone coincide, ocurrieron en el Vertedero en esa fecha. Los integrantes de "Guerreros Unidos", que se refiere participaron en los actos de incineración, ciertamente señalan que utilizaron bolsas de basura color negro, en las cuales vertieron restos óseos calcinados, sin embargo, afirman, por una parte, que la incineración concluyó hasta la tarde del 27 de septiembre de 2014 y, por otra, que fue hasta después de las 3 de la tarde (testimonios de Agustín García Reyes (a) "El Chereje" y Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona") o bien, al día siguiente, 28 de septiembre de 2014, a la misma hora (testimonios de Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" y Miguel Angel Landa Bahena (a) "El Duva" y/o "El Duvalin" y/o "El Chequel") que recogieron las cenizas de los cadáveres en el Vertedero. Dada la disparidad de tiempos, parecería entonces que, en principio, la información que refleja el articulista en su nota periodística, no tendría correspondencia con los sucesos ocurridos en el vertedero de Cocula, sobre la base de la diferencia de horario en la que se señala se pidieron bolsas negras en el retén de Chilacachapa.

Todos estos elementos indicarían que Tianquizolco, representaba un bastión importante de la organización delictiva de "Guerreros Unidos", lo que robustece la necesidad de que la autoridad investigadora ahonde en sus investigaciones de búsqueda de los normalistas en este lugar.⁶²²

5. Los cuerpos de los normalistas desaparecidos podrían encontrarse entre los cadáveres localizados en una Barranca de Chichihualco, Guerrero.

El 10 de julio de 2018, el portal de noticias Animal Político publicó una nota del reportero Paris Martínez titulada "Barranca de Chichihualco, donde el crimen

⁶²² Propuesta 4.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ocultaba cadáveres y la PGR sus errores”⁶²³, en la que se detallan los hechos de la desaparición de José Luis Hernández Gaspar, ocurrida, según la nota, el 14 de noviembre de 2014, cuando viajaba en un taxi junto con otras tres personas que, en principio, también fueron privadas de su libertad pero luego liberadas. Estas víctimas indicaron que sus captores los condujeron por la Sierra de Filo Mayor y los dejaron en libertad en las cercanías de la comunidad de La Laguna.

Según la publicación, ante lo acontecido, un hermano de José Luis Hernández Gaspar de nombre Juan Carlos, realizó sus propias investigaciones y encontró a José Luis sin vida entre decenas de cadáveres acumulados en la zona conocida como Curva de la Virgen, en las cercanías de Chilpancingo, Guerrero. La publicación de Animal Político refiere que Juan Carlos dio aviso del hallazgo tanto a la Fiscalía General del Estado de Guerrero como a la PGR, autoridad que ordenó a un grupo de agentes acudir al lugar acompañados de elementos de la Marina. El operativo para el rescate de los cuerpos inició oficialmente el 7 de diciembre de 2015, sin embargo, ese día sólo se realizó la inspección del lugar sin que se resguardara debidamente el sitio, negligencia que, según la nota, permitiría que un grupo de desconocidos incinerara durante la madrugada los cuerpos que habían sido localizados en la barranca, entre los que, según Juan Carlos, se hallaba el de su hermano José Luis.

De acuerdo con la nota, otros familiares de personas desaparecidas se sumaron a las labores de recuperación de cadáveres en este sitio, entre ellos, la señora Margarita López, quien, según la publicación, refirió que en general los cuerpos que se encontraban en “La Barranca de la Curva de la Virgen” estaban en un estado “momificado, acartonado” y la mayoría tenía “tejido” y sus ropas. Asimismo, Margarita indicó que cuando Juan Carlos encontró ese lugar se puso en contacto con ella y, ella a su vez, con la PGR, no sólo “porque era importante toda

⁶²³ <https://www.animalpolitico.com/2018/07/desaparecidos-chichihualco-guerrero/>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

esa gente, sino porque sabíamos que ahí bien podían estar los 43 normalistas de Ayotzinapa, o algunos de ellos”.

En la publicación periodística también se indica que Juan Carlos fue convocado en dos ocasiones por la PGR -el 3 de mayo y 14 de junio de 2017- en calidad de “testigo protegido”, con la finalidad de que proporcionara información que pudiera ser útil en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Del análisis integral realizado por este Organismo Nacional al expediente de investigación de la PGR, se confirmó que se encuentra agregada a las constancias ministeriales la declaración del testigo de identidad reservada de iniciales J.C.H.G., rendida el 03 de mayo de 2017, en la que señaló en términos generales que después de haber sido avisado por su sobrina –de la que no indica su nombre- que el 14 de noviembre de 2015, personas que portaban armas largas y estaban encapuchadas, habían “levantado a su papá” -es decir, a su hermano J.L.H.G.- junto con otras 3 personas de la comunidad, mientras circulaban por la carretera federal Chilpancingo-Iguala, en dirección de Zumpango hacia Xochipala, a la altura de la comunidad conocida como el “Platanal”, a bordo de un vehículo Tsuru y que las otras 3 víctimas habían sido liberadas por sus captores excepto su papá, inició acciones de búsqueda por cuenta propia, recorriendo varios lugares del Estado de Guerrero, como: Mezcala, Carrizalillo, Amatitlan, Tenancla, Tres Cruces, Filo de Caballo, Corralitos, El Carrizal, La Cruz de Ocote, El Ranchito, Los Morros, El Naranjo y Chichihualco. No precisó las fechas exactas en las que arribó a cada uno de estos lugares, ni dio la ubicación exacta de los sitios en los que realizó acciones de búsqueda (en el Estado de Guerrero existen diversas localidades con el mismo nombre situadas en diferentes municipios como es el caso de “El Carrizal”)⁶²⁴. (EVIDENCIA 17)

⁶²⁴Declaración ministerial de J.C.H.G. de identidad reservada, del 03 de mayo de 2017, ante la SDHPDSC de la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El testigo señaló en su deposado que en los lugares que recorrió encontró aproximadamente 28 cadáveres en Tenancla, 24 en Tres Cruces, no indicó qué cantidad, pero dijo que también vió cadáveres en "El Ranchito" y en una brecha ubicada entre "Los Morros" y "Filo de Caballo", así como 25 cadáveres más en "La Mina". Ahondó sobre el hallazgo de cuerpos en el lugar conocido como "La Virgen/Virgencita", Chichihualco, Municipio de Eduardo Neri, sitio referido en la nota periodística. Afirmó haber encontrado en este sitio el cuerpo sin vida de su hermano entre un grupo de, por lo menos, 33 cuerpos. Ante este hallazgo, dijo que solicitó la ayuda de la Fiscalía del Estado, la cual le fue otorgada hasta un mes después. Según él, el operativo para el rescate de los cuerpos inició el 6 de diciembre de 2015, sin embargo, señaló que en esa fecha el Ministerio Público Federal sólo realizó inspección del lugar pero sin resguardar el sitio. Aclaró que la diligencia se continuó al día siguiente, pero señala que cuando las autoridades regresaron a la "barranca" se encontraron con que los cuerpos se estaban incinerando y ya no encontró el cuerpo de su hermano.

En lo concerniente a los normalistas de Ayotzinapa, interesa la declaración ministerial de J.C.H.G., porque destaca que en los lugares conocidos como "Filo de Caballo", "Corralitos", "La Cruz de Ocote" y "El Carrizal", advirtió la presencia de personas privadas de la libertad que se encontraban encadenadas y que, particularmente en "El Carrizal", vio a unos 17 jóvenes que parecían no tener más de 30 años de edad, situación que le hizo suponer que podría tratarse de los normalistas de Ayotzinapa.

En razón de los datos proporcionados por el testigo de identidad reservada J.C.H.G. en su declaración ministerial del 3 de mayo de 2017, la autoridad federal investigadora acordó dar vista a la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Subprocuraduría Especializada en Delitos en Materia de Delincuencia Organizada, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la División de Investigación de la Policía Federal, a efecto de que, entre otras cosas, se realizara una "minuciosa y exhaustiva investigación en los lugares señalados en

728/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la declaración ministerial, a efecto de que se avoquen a ubicar todos y cada uno de los lugares señalados donde refiere hay personas privadas de su libertad”, sin que a la fecha de emisión de este documento recomendatorio se tenga conocimiento de algún Informe de Investigación que la instancia policial y ministerial haya rendido al respecto, de ahí que sea indispensable que la autoridad investigadora ahonde en sus investigaciones sobre este particular.⁶²⁵

Versiones surgidas en la investigación.

6. Los normalistas desaparecidos estuvieron privados de su libertad en Iglesias abandonadas que se localizan en el Municipio de Huitzuco.

El portal de internet “mvsnoticias.com”, publicó el 7 de noviembre de 2014, un artículo de Juan Omar Fierro Mendoza titulado: “Testimonios de oídas y rumores llevan búsqueda de normalistas a iglesias abandonadas”⁶²⁶. De acuerdo con lo que se señala en el artículo periodístico, esta hipótesis sobre la posible ubicación de los normalistas desaparecidos, tuvo su origen en un relato que una mujer (no se menciona su nombre) proveniente del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, hizo a Miguel Ángel Jiménez Blanco, uno de los líderes de la Unión de Pueblos Organizados de Guerrero (UPOEG) a quien refirió que los normalistas desaparecidos estaban privados de su libertad en una iglesia abandonada, cerca de la comunidad de Acoquila. Se dice en el artículo periodístico que la mujer aseguró que en los caminos de terracería que llevan al templo de Santa María, abandonado desde hace mucho tiempo por la iglesia católica y prácticamente en ruinas, se escuchan gritos de auxilio y lamentos de personas privadas de la libertad. Se señala también que la mujer comentó que campesinos de la zona han visto circular por esos caminos a grupos de hombres armados. Incluso se hace referencia a una supuesta videograbación, en la que solo se escucha la voz de la mujer, dando su versión,

⁶²⁵ Propuesta 5.

⁶²⁶ <http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/testimonios-de-oidas-y-rumores-llevan-busqueda-de-normalistas-a-iglesias-abandonadas-388.html>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

330

filmación de la que no se tiene corroborada su existencia. De acuerdo a la nota periodística, la videograbación fue hecha por Miguel Ángel Jiménez Blanco, ejecutado a bordo de su taxi el 8 de agosto de 2015, en la comunidad de Xaltianguis, Municipio de Acapulco.

Al expediente de investigación de la CNDH se encuentra integrada el Acta Circunstanciada del 7 de noviembre de 2014⁶²⁷, elaborada por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional en la que hicieron constar su acompañamiento en las acciones de búsqueda para localizar a los normalistas desaparecidos en un templo religioso ubicado en la Sierra del Municipio de Huitzucó, actividades que llevaron a cabo integrantes de la Unión de Pueblos Organizados del Estado de Guerrero, (coordinados por Miguel Jiménez Blanco y Crisóforo García Rodríguez) y elementos de la Gendarmería de la Policía Federal, con la presencia de representantes de varios medios de comunicación. **(EVIDENCIA 18)**

Los Visitadores Adjuntos precisaron que aproximadamente a dos horas de camino de Huitzucó, la comitiva ~~trató~~ un templo religioso que, a primera vista, parecía semi abandonado y que en su interior pudieron observar imágenes religiosas, pero el lugar presentaba indicios de no haber sido visitado recientemente por ninguna persona. Señalaron los Visitadores Adjuntos que miembros de la UPOEG y de la Policía Federal, no encontraron ningún indicio de los normalistas desaparecidos en el interior del templo, por lo que procedieron a revisar dos construcciones aledañas sin ningún resultado. En estas circunstancias, realizaron un amplio recorrido por el lugar sin encontrar evidencia alguna de la presencia de los normalistas desaparecidos. Debe mencionarse que los elementos de la Policía Federal y los integrantes de la UPOEG, no se hicieron acompañar en estas acciones de búsqueda por el Ministerio Público y tampoco por personal pericial que contara con material para la búsqueda y recolección de indicios físicos, químicos o biológicos de personas desaparecidas. En este orden, la CNDH estima que sería deseable que

⁶²⁷ Acta circunstanciada de la diligencia acompañamiento en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en Huitzucó, del 07 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fuera el Ministerio Público de la Federación con el apoyo de peritos, la instancia que llevara a cabo y coordinara con otras autoridades, la búsqueda de indicios para la localización de los normalistas desaparecidos. Esto permitiría estar en posibilidad de descartar o confirmar el sitio como posible destino de los estudiantes desaparecidos ⁶²⁸, sobre todo que esta versión podría tener un sentido lógico considerando que, de acuerdo a lo que la CNDH ha planteado en relación con la desaparición del grupo de normalistas sustraído del autobús 1531, habría sido llevado con rumbo al Municipio de Huitzucu, lugar en el que se localiza el templo de Santa María señalado en esta versión como sitio en el que pudieron estar los normalistas desaparecidos.

7. Referencias sobre la posible ubicación de los normalistas desaparecidos, expuestas por la CNDH en su Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'": a) La que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero; b) La que afirma que en Apango "ya apareció uno con vida" y; c) otra que afirma que "están autosequestrados".

El 23 de julio de 2015, la CNDH emitió su primer Reporte denominado "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'" en el que formuló en conjunto 32 Observaciones y Propuestas a diversas autoridades, 26 de ellas a la Procuraduría General de la República. En la Observación y Propuesta número 2 de este Reporte, planteó a la PGR que continuara con las acciones de búsqueda que pudieran dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos. Además, a efecto de procurar certidumbre a los familiares de las víctimas, agotando todas las líneas de investigación sobre las versiones conocidas hasta ese momento sobre la posible ubicación de los estudiantes, entre las que se señalaron las siguientes: a) La que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero; b) La que afirma que en Apango "ya apareció uno con vida" y; c) otra que afirma que "están autosequestrados".

⁶²⁸ Propuesta 6.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El 27 de agosto de 2015, este Organismo Nacional recibió de la PGR una "Tarjeta Informativa" mediante la cual puso a consideración el cumplimiento, avance y la atención que habría dado esa dependencia a las Propuestas formuladas en torno a la investigación de los hechos de Iguala. Una vez que se revisó y analizó minuciosamente el contenido de dicha "Tarjeta Informativa" y las constancias que como soporte se acompañaron a la misma, el 12 de octubre de 2015, la CNDH dio respuesta oficial a la PGR e hizo entrega del documento denominado: "Revisión de los Posicionamientos Específicos de la PGR a las 26 Observaciones y Propuestas formuladas por la CNDH, contenidas en el documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala". Respecto a la atención brindada a la Observación y Propuesta número 2, relativa a agotar todas las líneas de investigación sobre las versiones de la posible ubicación de los estudiantes, en este documento se comunicó a la PGR lo siguiente: En relación con el inciso a) La que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero, si bien la PGR reportó acciones de búsqueda en el Municipio de Olinalá en un camino de terracería, sería conveniente que la búsqueda se continuara en la región señalada por la versión, es decir, en la Sierra del Estado de Guerrero, pues Olinalá pertenece a la región de la Montaña, desde luego, ello con objeto de confirmar o descartar la noticia sobre la posible ubicación de los estudiantes. En ese sentido, sería aconsejable concentrar las acciones de búsqueda en municipios como Heliodoro Castillo cuya cabecera se enclava en Tlacotepec. En relación con el inciso b) La que afirma que en Apango "ya apareció uno con vida", la PGR informó de la búsqueda practicada en Apango, en el Municipio de Mártir de Cuilapan, sitio en el que se revisó una bodega sin resultados positivos. La CNDH estima que hubiese sido deseable se llevaran a cabo entrevistas con los habitantes del lugar para ponerles a la vista las fotografías de los estudiantes desaparecidos y se les informara sobre señas particulares de identificación de los estudiantes y así, dar por agotada esta acción, sobre todo porque en la "hoja de verificación de búsqueda por sector (inicial) con número de folio 350" no se refiere que se haya tenido interacción con los habitantes de la población para la consecución de este objetivo. En relación con el inciso c) Otra que afirma que "están autosequestrados", la PGR informó que, hasta el momento, no se puede tomar con

732/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fuerza esta línea. En respuesta, se comunicó a esa dependencia, que tratándose de desaparición de personas no es factible descartar -a priori- ningún elemento, dato, información, versión o referencia de su posible ubicación y se propuso reconsiderar esta determinación y agotar la investigación.

Posteriormente, en fechas 18 de agosto de 2015, 19 de septiembre de 2016 y 5 de julio de 2017, la PGR envió a este Organismo Nacional diversa documentación relativa al avance en la atención y cumplimiento de la Observación y Propuesta número 2, contenida en el Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala". Del análisis de esta información, la más reciente enviada por la PGR, se puede concluir que respecto a la versión ya referida en el inciso a) La que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero, la autoridad investigadora federal señaló que ha realizado acciones de búsqueda de los normalistas desaparecidos en los municipios de Iguala, Cocula, Atlixnac, Olinalá y Tlapa de Comonfort y únicamente en la comunidad de Apango municipio de Mártir de Cuilapan. En este contexto, aún se encuentra pendiente que la autoridad investigadora precise los municipios de la Sierra del Estado de Guerrero en los que habría de desarrollar acciones de búsqueda de los normalistas desaparecidos. En relación con la versión señalada en el inciso b) La que afirma que en Apango "ya apareció uno con vida", la PGR informó que identificó el caso de Eduardo Ayafredt Sebastián Salgado, alumno de primer año de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, con domicilio en la calle Ignacio Allende, número 5, comunidad del Centro de Apango, Cabecera Municipal de Mártir de Cuilapan, quien causó baja de la institución educativa el 15 de septiembre de 2014. No obstante esta circunstancia, inicialmente se le consideró entre el grupo de normalistas desaparecidos, motivo por el que su nombre y fotografía apareció publicado junto con la de sus compañeros que fueron considerados en esta condición. La PGR informó que el propio Eduardo Ayafredt y su padre, acudieron a la Fiscalía del Estado de Guerrero, para aclarar esta situación. Ante la autoridad ministerial federal, Eduardo Ayafredt explicó que no acudió a la Normal de Ayotzinapa los días 26 y 27 de septiembre de 2014, ya que debido a una lesión en la rodilla, debió de ausentarse de ese centro de educación

733/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

superior. Con base en esta información este Organismo Nacional considera que esta versión ha sido agotada. Este caso en particular es un ejemplo de la imprecisión sobre el número de estudiantes normalistas desaparecidos que en horas y días cercanos a los hechos se estimaba. Las versiones señalaban que eran 50 o hasta 60 los normalistas desaparecidos. Respecto a la versión referida en el inciso c) Otra que afirma que "están autosequestrados", la PGR proporcionó documentación relacionada con posibles vínculos familiares de 2 normalistas pero esta información no guarda ninguna relación con la versión referida.

Debido a que, como quedó expuesto, aún existen diligencias pendientes que tendrían que realizarse para agotar la búsqueda de los normalistas desaparecidos de acuerdo a estas versiones, la Observación y Propuesta número 2, contenida en el Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", continúa en estatus de En Vías de Atención.

8. Posible ubicación de normalistas en fosas clandestinas localizadas en "Cerro Pueblo Viejo" y "La Parota", en el Municipio de Iguala, Guerrero.

Esta hipótesis sobre la posible localización de los normalistas desaparecidos fue referida por Marco Antonio Ríos Berber⁶²⁹, integrante de la organización criminal "Guerreros Unidos". En el mes de octubre de 2014, Marco Antonio Ríos Berber, declaró ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, lo siguiente: "...ya cerca de la una, en el lugar el CHOCKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el GABY, MENTE y CHACKY, y CHOCKY dijo que se iban a jalar para el cerro... como a los veinte minutos regresé con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diésel en ese momento el GABY junto con CHOCKY ya habían matado a los tres ayotzinapos... esto me lo dijo la MENTE, y también me dijo que le ordenó al CHACKI que hiciera

⁶²⁹ Propuesta 7.

⁶³⁰ Declaración ministerial de Marco Antonio Ríos Berber, del 04 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOCKY los aventaron al hoyo, y GABY roció con diésel los cuerpos y les prendió fuego, hasta que se calcinaron... al rato llegó también al cerro el GABY en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos... en ese momento el CHOCKY ordenó que matáramos a los diez... y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el CHACKI, la VERO y la MENTE a los seis muertos al hoyo en donde el GABY les roció el diésel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el GABY junto con el CHAKI taparon el hoyo con ramas...". Otro integrante de "Guerreros Unidos" que también refiere que los normalistas fueron privados de la vida y después incinerados en "Cerro Pueblo Viejo" es Ramiro Ocampo Pineda (a) "El Chango"⁶³¹, así lo declaró ante el Ministerio Público de la Federación el 11 de octubre de 2014. **(EVIDENCIAS 19 y 20)**

Gildardo López Astudillo (a) "El Gil"⁶³², en su declaración del 17 de diciembre de 2015 ⁶³³, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, ofrece una explicación del porqué supone que Marco Antonio Ríos Berber señaló a las autoridades que los normalistas desaparecidos habían sido incinerados en los lugares conocidos como "Cerro Pueblo Viejo" y "La Parota". Refirió que, dentro de la misma organización criminal de "Guerreros Unidos", en una época Ríos Berber estuvo bajo las órdenes de "El May", pero cuando fue detenido formaba parte de la célula controlada por "Los Tilos", y esta es la razón por la que condujo a las autoridades a "Cerro Pueblo Viejo" y "La Parota", ya que este es el sitio al que "El May" trasladaba a sus víctimas para privarlas de la vida y después inhumarlas,

⁶³¹ Declaración ministerial del indiciado Ramiro Ocampo Pineda, alias "El Chango", del 11 de octubre de 2014, ante la PGR.
⁶³² Ampliación de declaración ministerial del inculcado Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez alias "El Gil", del 17 de septiembre de 2015, ante la PGR.

⁶³³ Este Organismo Nacional previene que no toma en consideración la declaración vertida por Gildardo López Astudillo (a) "El Gil", debido a que, conforme se especifica en el apartado en el que se analizan los 72 casos de quejas interpuestas por inculcados en este asunto, se ha probado que fue objeto de tortura y, en ese orden, sus declaraciones estarían afectadas en su valor. Conforme a lo investigado por esta CNDH, Gildardo López Astudillo (a) "El Gil", fue objeto de actos de tortura para que dijera la verdad sobre su participación en los hechos de Iguala y sus circunstancias. Lo que a través de métodos ilegales habría sido obligado a decir, esta corroborado con todas las evidencias afectas al Caso y coincide con las declaraciones de sus coparticipes. Por esta razón, la cita de sus deposedos en esta sección es meramente referencial en el entendido de que en ellas aborda hechos que también son narrados por otros perpetradores y estos están demostrados con diversas evidencias.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

evitando con ello dar a conocer el lugar en el que “Los Tilos”, de quienes en ese momento recibía órdenes, ocultaban las evidencias de sus delitos. Ciertamente, como lo señala el propio “Gil”, lo más probable es que Ríos Berber quiso evitar que las investigaciones se perfilaran hacia sus jefes. (EVIDENCIA 21)

A partir del 4 de octubre de 2014, personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, practicó la inspección ministerial del lugar conocido como “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota” con el apoyo de peritos en criminalística, medicina forense y fotografía. En este sitio, fueron localizadas 5 fosas clandestinas con 28 cadáveres que presentaron lesiones o daños corporales por exposición a fuego directo. Las pruebas periciales para identificación realizadas por la PGR, reportaron que la confronta genética de las muestras obtenidas de los 28 cadáveres localizados en las fosas de “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota”, no correspondieron con los perfiles de los familiares de los normalistas desaparecidos. Se determinó que no existía relación de parentesco entre ninguno de ellos. Cabe destacar que personal de la CNDH participó como observador de las diligencias ministeriales de “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota”. Cuatro Visitadores Adjuntos y dos peritos médicos de este Organismo Nacional asistieron desde el 4 de octubre de 2014, al lugar del hallazgo de las fosas clandestinas. Los peritos médicos también participaron como observadores en la apertura, extracción y traslado de los 28 cadáveres al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala, perteneciente a la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero. Con base en lo expuesto, puede considerarse que esta versión ha sido resuelta o determinada.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

⁶³⁴ Del análisis que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional realizaron a los Dictámenes de Renecropsia practicados por peritos de la PGR en el periodo comprendido entre el 8 y el 13 de octubre de 2014, a los 28 cadáveres localizados en las 5 fosas clandestinas localizadas en “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota”, se advirtió que en todos los casos el cronotanodiagnóstico señaló como fecha de fallecimiento de 15 a 30 días anteriores a partir de la realización del estudio. Lo cual indicaría que los cuerpos renecropsiados entre el 10 y el 13 de octubre de 2014, tendrían como fecha probable de muerte entre el 11 y el 28 de septiembre de 2014 (rango de 15 a 30 días señalado por “PGR”), periodo que coincide con la fecha en que sucedieron los hechos de desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa, sin embargo, además de confirmarse mediante las pruebas de ADN que no había correspondencia con el perfil genético de los familiares de los 43 normalistas desaparecidos, se encontraron 3 cadáveres del sexo femenino.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En días posteriores a los hechos de Iguala, surgieron diferentes versiones en los medios de comunicación sobre el paradero de los normalistas desaparecidos, una de ellas correspondió al Sacerdote Alejandro Solalinde ⁶³⁵, quien, en diversas entrevistas periodísticas, se pronunció sobre su destino, inicialmente y muy probablemente con sustento en datos contenidos en las investigaciones. El 16 de octubre de 2014, el sitio de internet Sputnik News America Latina publicó declaraciones que atribuye al Sacerdote Alejandro Solalinde, en las que éste dijo conocer el destino de los estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos.⁶³⁶ En la entrevista periodística se refiere que el sacerdote Solalinde declaró a la Agencia de Noticias Sputnik News America Latina que a los 43 estudiantes secuestrados: “los mataron” y a algunos “los quemaron vivos... Estaban heridos, y así como estaban heridos, los quemaron vivos, les pusieron diésel. Eso se va a saber, dicen que hasta les pusieron madera, algunos de ellos estaban vivos, otros muertos”. La nota periodística refiere que la categórica afirmación del Sacerdote Solalinde está basada en los testimonios de policías y que además está en comunicación con los estudiantes sobrevivientes. Estas declaraciones del Sacerdote Alejandro Solalinde fueron vertidas 11 días después de que en el lugar conocido como “Cerro Pueblo Viejo”, ubicado aproximadamente a 4 kilómetros de la ciudad de Iguala, Guerrero, fueron localizadas 5 fosas clandestinas con 28 cadáveres que presentaron lesiones o daños corporales por exposición a fuego directo y con anterioridad a que se conociera la identidad de estos cadáveres. En notas periodísticas se atribuyó entonces al Padre Solalinde ser el primero en señalar que los 43 estudiantes habían sido incinerados. Con el avance de las investigaciones en torno a la identidad de los cadáveres descubiertos en “Cerro Pueblo Viejo”, se estableció que ninguno de ellos correspondía a alguno de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa desaparecidos en los hechos de Iguala. La primera persona que hizo referencia a la incineración de los normalistas desaparecidos fue Marco Antonio Rios Berber, integrante de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” en su declaración ministerial del 4 de

⁶³⁵ <https://www.proceso.com.mx/451571/se-llevaron-guerrero-a-una-parte-los-normalistas-ayotzinapa-solalinde>

⁶³⁶ <https://mundo.sputniknews.com/mundo/20141016162511453-Ampliada-Los-43-estudiantes-mexicanos-fueron-quemados-vivos-dice-activista-por-los-DDHH/>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

octubre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Rios Berber señaló que un grupo de estudiantes normalistas de Ayotzinapa fue trasladado al lugar conocido como "Cerro Pueblo Viejo", lugar en el que fueron incinerados. Al siguiente día, el 5 de octubre de 2014, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó del hallazgo de 28 cuerpos en fosas clandestinas localizadas en "Cerro Pueblo Viejo", a los que se les roció, se dijo, una sustancia flamable, al parecer, diésel, gasolina o petróleo y que presentaban signos de calcinación. El momento "oportuno" en el que el Sacerdote Alejandro Solalinde proporciona la información respectiva, indicaría que las declaraciones que dio estaban relacionadas más bien, con los hechos de "Cerro Pueblo Viejo" y no con información nueva y cierta sobre el destino de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, pues, según declaró, la primera información directa sobre estos hechos la obtuvo el 12 de octubre de 2014, es decir, cuando aún no se había establecido la identidad de estos cuerpos sin vida, pues fue dos días después, el 14 de octubre de ese mismo año, cuando el entonces Procurador General de la República Jesús Murillo Karam informó: "En estas fosas se han realizado dos exámenes genéticos; los dos primeros, uno realizado por la PGR y otro por la Policía Federal, se basaron en muestras genéticas que nos entregó la Fiscalía General de Guerrero. Los resultados de esos primeros exámenes resultaron negativos para identificar a los estudiantes no localizados".

En una segunda entrevista publicada el 25 de septiembre de 2015 por la misma agencia de noticias, el Sacerdote Alejandro Solalinde matizó sus primeras declaraciones al señalar: "La persona que me dijo que los quemaron, mencionó que se usó diésel, gasolina y algún combustible en algún lugar, entendí en ese momento que era un grupo pequeño, nunca que era un grupo grande, sólo algunos. Es decir, ya no se refiere a la totalidad de los 43 estudiantes normalistas, sino a lo que califica como "un grupo pequeño".

Posteriormente, el 18 de agosto de 2016, el Semanario Proceso publicó, un artículo periodístico de Diana Ávila en el que se refiere "El padre Alejandro Solalinde



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

colocó una nueva pieza en el rompecabezas del caso Ayotzinapa, desconocida hasta ahora por los investigadores extranjeros del GIEI y los de casa: que algunos de los 43 normalistas desaparecidos fueron llevados con vida y presuntamente ejecutados en una zona montañosa, semiabandonada que se encuentra en los límites del Estado de Guerrero, y donde suele traficarse con drogas y hay fosas clandestinas por doquier”.⁶³⁷ En relación con declaraciones del Sacerdote Solalinde, el artículo cita textualmente: “Hay personas que saben de unas fosas, pero no en el estado de Guerrero ellos aseguran que llevaron a algunos jóvenes que podrían ser, no aseguran que sean ellos, pero coincide con las fechas y con todo, con gente que venía de allá de Guerrero. Ellos tienen una pista de donde fueron llevados algunos, pero no sabemos si están muertos”. En el artículo se señala que el Sacerdote Solalinde reveló, variando lo que en principio había dicho, que su fuente era un líder indígena que trabajó con él por espacio de casi dos meses, ya no policías ni alumnos. En esta oportunidad, el Sacerdote Solalinde refiere que los estudiantes fueron trasladados con vida hasta los límites del Estado de Guerrero, es decir, ya no mencionó que “a unos jóvenes los quemaron vivos”, ahora menciona que fueron ejecutados. Ya tampoco señala que se trate sólo de un “grupo pequeño”. Las versiones que vino exponiendo el Sacerdote Alejandro Solalinde no encuentran correlación con las evidencias para establecer el destino de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos.

Para despejar cualquier duda que pudiera quedar con respecto a todas las versiones especificadas en los numerales anteriores y, desde luego, para el avance de las investigaciones, sería valioso que la autoridad federal ministerial procurara agotar cualquier posibilidad de confirmación o no de cada una de ellas, lo que implicaría acudir directamente con las fuentes de información posibles que pudieran aportar algún dato relevante para esos efectos en aras de evitar la revictimización

⁶³⁷ <https://www.proceso.com.mx/451571/se-llevaron-guerrero-a-una-parte-los-normalistas-ayotzinapa-solalinde>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de los padres y familiares de los 43 estudiantes desaparecidos a quienes versiones de esta naturaleza causan desazón y dolor. ⁶³⁸

9. Los normalistas desaparecidos fueron trasladados a un rancho de la organización criminal "Guerreros Unidos".

A la Averiguación Previa de la PGR, se encuentra integrada la declaración ministerial de Martín Alejandro Macedo Barrera ⁶³⁹, miembro de "Guerreros Unidos", quien refirió que los normalistas desaparecidos fueron enterrados en un rancho que tiene esa organización criminal (no proporcionó su ubicación). Martín Alejandro Macedo Barrera declaró el 4 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que el día 26 de septiembre de 2014 en Iguala, en compañía de Marco Antonio Ríos Berber (a) "El Amarguras" y otros 2 sicarios apodados "El Mole" y "El Tiner", aseguraron a 17 normalistas que fueron subidos a sus camionetas y los trasladaron a la casa de seguridad de "La Loma", lugar en el que los privaron de la vida ya que no se querían "someter". Añadió que a algunos normalistas los mataron con un tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes porque estaban muy violentos. También señaló que "...utilizaron la excavadora para enterrarlo (sic) en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del chocky..." (EVIDENCIA 22)

Este Organismo Nacional considera necesario que la autoridad federal investigadora profundice sus investigaciones para establecer de manera indubitable el lugar en el que se ubica el rancho referido por Martín Alejandro Macedo Barrera en su declaración ministerial y, consecuentemente, practique las diligencias necesarias que permitan confirmar o descartar esta versión sobre la posible localización de los normalistas desaparecidos. Una vez ubicado, éste debe ser uno de los sitios en los que podría utilizarse la tecnología avanzada LIDAR para la

⁶³⁸ Propuesta 8.

⁶³⁹ Declaración ministerial de Martín Alejandro Macedo Barrera, del 04 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

búsqueda de los normalistas desaparecidos, ya aplicada por la Procuraduría General de la República en los lugares conocidos como "La Parota" y "Tijeritas" en el Municipio de Iguala y en "La Carnicería", "Centro Ecoturístico" y la "Cascada del Cuervo", sitios que se localizan en el Municipio de Cocula.⁶⁴⁰

10. Un grupo de normalistas fue llevado rumbo al poblado de Tijeritas, perteneciente al Municipio de Iguala, a un rancho propiedad de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) "El Tilo", integrante de la organización criminal "Guerreros Unidos".

Esta versión surge del testimonio vertido por Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) "El Gil"⁶⁴¹, en la Averiguación Previa que integra la PGR con motivo de los hechos ocurridos en Iguala. En relación con el posible destino de los normalistas desaparecidos, Gildardo López Astudillo señaló "... Por lo que hace al resto de los estudiantes una parte de ellos se los llevaron las patrullas de Iguala por instrucción de Francisco Salgado Valderrés, otra parte las patrullas de Cocula por instrucción de César Nava González y otro número de estudiantes se los llevaron gente del Tilo, los estudiantes que se llevaron las patrullas tanto de Iguala y Cocula efectivamente se los entregaron a Felipe Rodríguez Salgado alias el Terco en el punto conocido como Lomas de Coyote y los que se llevó Víctor Hugo Benítez Palacios con ayuda del Chino de protección civil y una camioneta de tres y media toneladas color blanco que también es de su propiedad, se los llevaron rumbo al poblado de Tijeritas que está rumbo a Taxco, que es donde tiene un rancho el Tilo, lugar en el que este mismo me ha dicho que a el (sic) le gusta hacer las cosas bien, que a la gente que agarra los cocina y que se hacen agua, por lo que ese pudo haber sido el destino que dio a los estudiantes que se llevó. Yo me entere (sic) por parte

⁶⁴⁰ Propuesta 9.

⁶⁴¹ Ampliación de declaración ministerial del inculpado Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez alias "El Gil", del 17 de septiembre de 2015, ante la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de El cepillok (sic), que el may les había enseñado como deshacerse de las evidencias...". (EVIDENCIA 23)

El planteamiento hecho por "El Gil" en su declaración en el que, evidentemente, pretende atribuir al grupo de "El Tilo" la desaparición de algunos normalistas, adolece de inconsistencias considerando el cúmulo de evidencias que sustentarían la versión oficial sobre los hechos. Conforme a ésta, son precisamente los integrantes de la célula criminal que comanda "El Gil", quienes participan en la privación de la vida de los 43 normalistas, en su incineración y en la disipación de sus restos en el río "San Juan".

De análisis de las constancias integradas a la Averiguación Previa de la Procuraduría General de la República, se desprende que el 6 de noviembre de 2015, el Ministerio Público de la Federación, en compañía de peritos en materia de fotografía, video, criminalística de campo, odontología, química, genética y arquitectura, llevó a cabo una diligencia de inspección y búsqueda de indicios en el rancho "Los Naranjos" ubicado en el paraje "Tijeritas", perteneciente al Municipio de Iguala, Guerrero, que, conforme al acuerdo ministerial, correspondería al rancho referido por Gildardo López Astudillo (a) "El Gil", en su declaración vertida el 17 de septiembre de 2015, ante la autoridad federal investigadora.⁶⁴² Como resultado de la inspección ministerial, se refiere que en el lugar no se encontró ninguna evidencia relacionada con los normalistas desaparecidos.

Este Organismo Nacional observa que la referida diligencia de inspección y búsqueda de indicios se centró en la localización de cadáveres y/o restos de origen humano, razón por la que en su desarrollo, el equipo pericial utilizó instrumentos tales como un georadar, herramienta *ad hoc* para la localización de este tipo de evidencia. Sin embargo, habrá que tomar en cuenta que, de la declaración de Gildardo López Astudillo, podría entenderse que en ese rancho los normalistas

⁶⁴² Diligencia de inspección y búsqueda de indicios en el Rancho Los Naranjos en el Paraje Tijeritas, en el municipio de Iguala, Gro. Realizada por la SEIDO de la PGR.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fueron privados de la vida e incinerados, no inhumados (la referencia es que "El Tilo" "...a la gente que agarra los cocina").

La CNDH estima que, auxiliada de las herramientas y bajo las técnicas adecuadas, la PGR debe realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo la búsqueda de los normalistas en el inmueble de referencia sea cual sea el supuesto destino incluido que hayan sido inhumados en el lugar o cualquier otro. A partir de ello, deberá valorar si el georadar es una herramienta útil para la búsqueda de restos humanos. Según el dictamen en materia de manejo y uso de georadar del 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Ingeniero Geólogo Ambiental Yoshio Castelán Luqueño, el georadar⁶⁴³ "es un sistema basado en la emisión y recepción de ondas electromagnéticas, para la detección y localización de elementos, formaciones y/o anomalías en el subsuelo, construcciones u objetos materiales. En ese sentido el georadar resultaría útil para el caso de que los restos hubieran sido inhumados y como consecuencia se presentara un desacomodo del relieve terrestre; sin embargo, si los cuerpos hubieran sido sometidos a un proceso diverso para "deshacerse de las evidencias", la autoridad ministerial investigadora debería valorar si el georadar es la herramienta óptima para la localización de restos humanos que fueron sometidos a un proceso diferente al de la inhumación. En ese sentido, a este momento, cabría la posibilidad de que se hubiera realizado la búsqueda de los normalistas desaparecidos en el Rancho "Los Naranjos", ubicado en el paraje "Tijeritas", haciendo uso de una herramienta no apta para tales efectos. Además, al comentario que según López Astudillo le dijo en alguna ocasión "El Tilo" respecto a que "...a la gente que agarra los cocina", agregó la referencia seguida de que "...se hacen agua", en clara alusión, según la versión oficial de la PGR y las pruebas recabadas en su indagatoria, a la disipación de las cenizas de los jóvenes normalistas privados de la vida, en el río "San Juan", en cuyo caso, evidentemente tampoco era útil el uso del geolocalizador y menos en el lugar en el que se practicó

⁶⁴³ Dictamen en materia de manejo y uso de georadar, de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Ingeniero Geólogo Ambiental Yoshio Castelán Luqueño adscrito a la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

344

la diligencia. En este orden, se plantea a la PGR, realice una nueva búsqueda de indicios en el sitio y utilice técnicas idóneas para su localización bajo el supuesto de que los normalistas hayan sido llevados al rancho "Los Naranjos", incluso, sólo en escala a su traslado al Vertedero donde, según la versión oficial, sus cuerpos fueron sometidos a un proceso de incineración. ⁶⁴⁴ (EVIDENCIAS 24 y 25)

Para estar en posibilidad de tener certeza del lugar en el que podrían ser localizados los normalistas desaparecidos, la autoridad investigadora tendría que tener en cuenta que el círculo de quienes conocen esta circunstancia es tan cerrado que hay integrantes, que por su rango de mediano nivel dentro de la organización criminal, desconocen esta información. Una característica de la delincuencia organizada, parámetros bajo los que opera la organización criminal "Guerreros Unidos", se encuentra en el hecho de que el manejo de la información entre sus integrantes se opera de manera compartimentada, es decir, cada uno de ellos conoce sólo un segmento de la información de acuerdo con la posición que ocupa dentro de la organización delictiva y con base en la "división del trabajo" que se encomienda a cada miembro del grupo criminal.

Este Organismo Nacional estima que la autoridad federal investigadora, en acatamiento al Derecho a la Verdad que corresponde a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad, deberá de agotar las diligencias necesarias para estar en posibilidad de confirmar o descartar una a una las versiones existentes sobre el posible destino de los normalistas desaparecidos. Por su parte, la CNDH estará siempre atenta para brindar acompañamiento a las víctimas en la búsqueda de los normalistas desaparecidos.

En apartados subsiguientes, se analiza en específico la versión oficial sobre el destino de los normalistas desaparecidos. Conforme a dicho análisis, las evidencias de la Procuraduría General de la República, según estima esta CNDH,

⁶⁴⁴ Propuesta 10.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

solo alcanzarían, en principio, a explicar la desaparición de los normalistas llevados ilícitamente del autobús 1568 en el cruce que hacen las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Como se dijo, en principio es así, hasta en tanto se determine el destino del grupo de normalistas sustraído del autobús 1531, de acuerdo a lo que este Organismo Nacional plantea en el apartado "Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de, al menos, Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote' de Iguala" de este documento recomendatorio.

La versión que la PGR ha sostenido sobre el destino de los normalistas se distingue, incluso públicamente, por las críticas que han recibido sus aseveraciones que señalan al Vertedero de Cocula como el destino final. A continuación se hace una revisión detallada de todas las circunstancias que rodean dicha versión y de cada uno de los segmentos que implica la ruta de desaparición sostenida, partiendo de la Comandancia Municipal de Iguala, "Loma de Coyotes" y el Vertedero de Cocula, para culminar en el río "San Juan" de ese Municipio.



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

346

En el apartado **“Posibles Destinos de los Normalistas Desaparecidos”** se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, y a la verdad.

Los derechos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad fueron violentados por las y los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Procuraduría General de la República, encargados de la investigación e integración de los expedientes de averiguación previa relacionados con la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014, en agravio de los familiares de éstos y de la sociedad en general, en virtud de que no han realizado una investigación exhaustiva, eficaz, ni diligente relacionada con cada uno de los posibles destinos que pudieron tener los normalistas.

En este sentido, se violentaron los artículos 17, párrafo segundo, 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.3, inciso a), y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales en su momento vigente; 4, fracción I, apartado A, inciso b, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas.

746/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La CrIDH, en el “Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos”, ha sostenido “que los actos constitutivos de desaparición forzada tienen carácter permanente, y que sus consecuencias acarrearán una pluriofensividad a los derechos de las personas reconocidos en la Convención Americana mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos, por lo cual, los Estados tienen el deber correlativo de investigarla y, eventualmente, sancionar a los responsables, conforme a las obligaciones derivadas de la Convención Americana y, en particular, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”⁶⁴⁵.

En el “Caso Baldeón García Vs. Perú”⁶⁴⁶, la CrIDH señaló que si la investigación de los hechos violatorios a los derechos humanos no se realiza con seriedad, de algún modo resultarían favorecidos por el poder público, lo cual compromete la responsabilidad internacional del Estado. En el mismo sentido, en el caso “Bámaca Velásquez Vs. Guatemala”, refirió que al constituir la desaparición forzada una violación múltiple y continuada de varios derechos de la Convención, cuando el Estado no la investiga adecuadamente y, en su caso, no sanciona a los responsables, “viola el deber de respetar los derechos reconocidos por la Convención y de garantizar su libre y pleno ejercicio, tanto de la víctimas como de sus familiares, para conocer el paradero de aquélla”.⁶⁴⁷ Por ello, la CrIDH considera que en los casos de desaparición forzada, realizar una investigación *ex officio*, seria, sin dilación, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por dicha violación, tales como la libertad personal, la integridad personal y la vida⁶⁴⁸.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

⁶⁴⁵ CrIDH. Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Párrafo 145.

⁶⁴⁶ CrIDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Párrafo 91.

⁶⁴⁷ CrIDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 129.

⁶⁴⁸ CrIDH. Caso Goiburú Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Párrafo 88.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La CrIDH ha reiterado en diversas ocasiones que los familiares de las víctimas de violaciones graves a derechos humanos y en particular, de las víctimas de desaparición forzada, tienen derecho a obtener de las instancias competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos que les permita conocer la verdad de lo sucedido, principalmente cuál fue el destino de sus familiares desaparecidos⁶⁴⁹.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

⁶⁴⁹ CrIDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párrafo 78; Caso Blanco Romero Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Párrafo 62; Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo 181.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



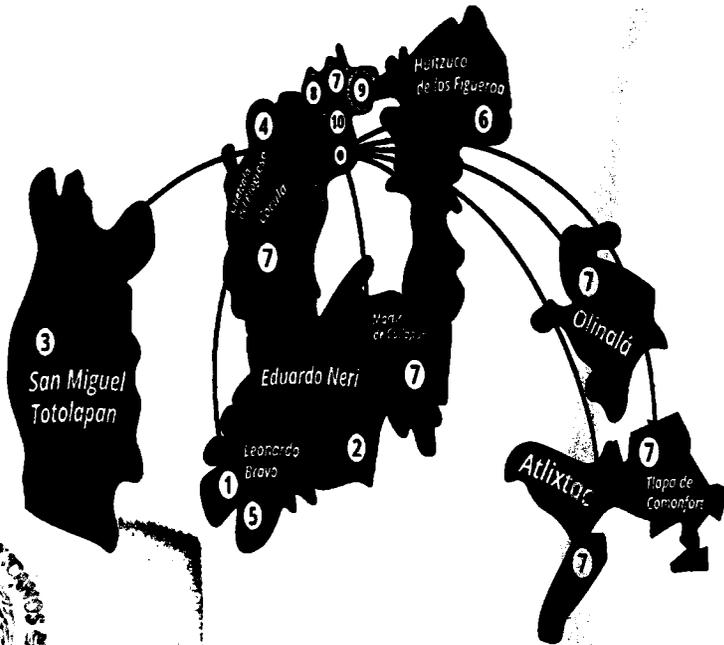
POSIBLES DESTINOS DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS.

Versiones surgidas de medios de comunicacion

- 1 El crimen organizado utilizó a los normalistas desaparecidos para la compra de armamento en la Sierra de Tlío de Colihua.
Comunicación: 25/11/2014
 Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 2.5 días
- 2 En la zona del poblado de Tlaxiaco en Guerrero, pueden encontrarse cadáveres de los 43 estudiantes.
Agencia de Noticias: 18/07/2015
 Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 1.5 días
- 3 Imágenes de "Los Tigueritos" trasladados de Coahuila a la población de "La Grulla" a 20 kilómetros del poblado.
El Jornada: 04/08/2014
 Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 2.5 días
- 4 Los normalistas desaparecidos fueron llevados al municipio de Coahuila del Programa de Asistencia Transnacional.
El Jornada: 18/07/2015
 Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 1.5 días
- 5 Los normalistas fueron llevados a una granja de Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca.
Animal Político: 18/07/2015
 Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 2.5 días

Versiones surgidas del expediente de investigación

- 6 Los normalistas desaparecidos estuvieron privados de su libertad en lugares desconocidos.
Tempo aproximado de traslado desde Iguala: 4 días
- 7 Informaciones sobre la posible ubicación de los normalistas desaparecidos por la CNDH en un rancho "Estado de la Insurrección del Caso Iguala".
En atención a esta observación, la FGR realizó indagaciones:
 Municipio: Tiempo aproximado de traslado desde Iguala:
 Ciudad: 4.5 días
 Estado: 20 días
 Aéreo: 2.5 días
 Terrestre: 2.5 días
 Mar de Océano: 2.5 días
 Total: 2.5 días
- 8 Posible ubicación de los normalistas en la zona localización "Carro Pueblo Viejo" y "La Piedad", (Municipio de Motozintla) Mes Barba ante el ANP del feroz caso 0470/2014.
Tempo aproximado de traslado desde el centro de Iguala: 7 días
- 9 Los normalistas desaparecidos fueron trasladados a un rancho de la organización criminal "Guerreros Unidos", (Declaración Ministerial de Martín Alejandro Morán Sánchez del 04/10/2014 ante el ANP del feroz caso).
- 10 Algunos normalistas fueron llevados a un rancho propiedad de Víctor Hugo Sánchez Palacios (a) "El Tío", integrante de "Guerreros Unidos", en el poblado de Tlaxiaco.
(Cumplimiento de declaración de Gilberto López Acosta ante la FGR 17/03/2015).
 Tiempo aproximado de traslado desde el centro de Iguala: 15 días



Estado de Guerrero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 INVESTIGACION



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

18. *TRASLADO Y ENTREGA DE UN GRUPO DE NORMALISTAS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL "GUERREROS UNIDOS" POR ELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIALES.

Uno de los aspectos fundamentales de la investigación de los sucesos de Iguala, del 26 y 27 de septiembre de 2014, es el concerniente a la "Ruta de Desaparición" por la que pudieron haber sido conducidos los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, a partir de los diferentes escenarios de los hechos. La Procuraduría General de la República ha sostenido la teoría de que la totalidad de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos habrían sido privados de su libertad por agentes de la Policía Municipal de Iguala, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, trasladados a "Loma de Coyotes", tanto por agentes policiales de Iguala como del Municipio de Cocula, para ser entregados a miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", quienes habrían llevado a los normalistas al vertedero de Cocula, quienes también los habrían privado de la vida, incinerado y disipado sus restos posteriormente en el río San Juan de Cocula.

En su oportunidad, la CNDH, con base en el bagaje de evidencias constantes en su expediente, así como en el de la Procuraduría General de la República, dio a conocer que en los hechos de Iguala hubo una "Ruta de Desaparición" de los normalistas adicional a la sostenida por la PGR, la cual partía del "Puente del Chipote" de Iguala, con destino a Huitzuco. En esa ocasión, se reveló que de 15 a 20 estudiantes que viajaban en el autobús "Estrella de Oro", número económico 1531, fueron obligados a descender de la unidad bloqueada en el "Puente del Chipote", subidos en 1 patrulla de Iguala y en 3 de Huitzuco y llevados con rumbo a ese Municipio, sin que hasta ahora se haya determinado su definitivo destino,⁶⁵⁰

*Segmento de la ruta de desaparición de un grupo de normalistas que va de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala a "Loma de Coyotes", sustraído previamente del autobús "Estrella de Oro" 1568, en Juan N. Álvarez y Periférico.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

circunstancia que evidentemente tiene implicaciones en la versión oficial sobre el destino final de los normalistas.

Conforme a lo que esta CNDH informó, considerando la estimación de que el grupo de estudiantes que viajaba en el autobús 1531, estaba conformado por de 15 a 20 normalistas y que el total de los desaparecidos es de 43, entonces, podría deducirse, que el número de estudiantes que habrían sido sustraídos del autobús 1568 en Juan N. Álvarez y Periférico y llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, fue de aproximadamente 23 a 28. Un sobreviviente del primer ataque ejecutado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, confirmó que el número de estudiantes que fueron bajados del autobús 1568 y trasladados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, fue de aproximadamente 28.⁶⁵¹ En ese sentido, el análisis de este segmento y de los demás que conforman la Ruta de Desaparición planteada por la PGR, se circunscribe al devenir de este grupo -de 23 a 28 estudiantes- que la noche del 26 de septiembre de 2014, fue llevado de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala al lugar conocido como "Loma de Coyotes". (EVIDENCIA 1)

Luego de que los grupos policiales tomaran el control de la situación en la escena de Juan N. Álvarez y Periférico, de acuerdo a las pruebas, sólo los normalistas que iban a bordo del autobús 1568 fueron detenidos y llevados a la comandancia de la Policía de Iguala, lugar en el que permanecieron aproximadamente por escasos 30 minutos como máximo. Tomando en consideración que, tal como se narra en el apartado en el que se explican los sucesos de Juan N. Álvarez y Periférico, los normalistas que viajaban en el autobús 1568 comenzaron a ser trasladados a la comandancia entre las 22:10 y 22:15 horas, que por la distancia que separa al escenario criminal de Juan N. Álvarez de la

⁶⁵⁰ "Reporte de la CNDH en tomo a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote' de Iguala" del 14 de abril de 2016. Pp. 10-11.

⁶⁵¹ Entrevista a un sobreviviente de los hechos de Iguala, del 12 de abril de 2017, por Visitadores Adjuntos de la CNDH.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

comandancia el recorrido hasta este sitio dura no más allá de 8 minutos, que el ingreso de los normalistas al área de detención de la comandancia tomó algunos minutos y que alrededor de las 23:00 horas los normalistas fueron sacados de la comandancia policial para ser llevados a "Loma de Coyotes", se estima que el tiempo de permanencia de los normalistas en la comandancia fue de aproximadamente 30 minutos.

Diversos testimonios de agentes de la Policía de Iguala y de la de Cocula, coinciden en que los normalistas estuvieron retenidos en las instalaciones de la comandancia de la Policía de Iguala. El propio Subdirector Policial de esta corporación corrobora lo declarado por dos de sus elementos en el sentido de que en la comandancia estuvieron los normalistas de Ayotzinapa.⁶⁵² Ante el Ministerio Público del Fuero Común, en los orígenes de la investigación, un elemento de la Policía Municipal de Iguala, señaló: "...cuando llegué a mis labores eran las once de la noche y me percaté que había como diez muchachos detenidos en el patio de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, y que el licenciado Ulises, sin saber sus apellidos, dialogaba con ellos..."⁶⁵³ en clara alusión al Oficial de Barandilla José Ulises Bernabé García. Igualmente, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría Estatal del Guerrero, un elemento de la corporación municipal declaró que un compañero suyo le informó que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapa, que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla Ulises Bernabé García 'El Gay' quien los entregó a los sicarios de Cocula, de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Bélicos)..."⁶⁵⁴ En efecto, el Subdirector de la Policía de Iguala corrobora lo que estos dos subordinados refieren en cuanto a la presencia de los normalistas en la

⁶⁵² Declaración del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 18 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁵³ Declaración de un elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 28 de septiembre del 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

⁶⁵⁴ Declaración de un elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 4 de octubre del 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

comandancia de Iguala. Refiere 16 personas detenidas que estaban siendo cuidadas por “el compañero Maximiliano y Ulises Bernabé encargado de la barandilla”. A la pregunta que le formuló el agente del Ministerio Público de “si ha participado... en la desaparición y posterior muerte de los estudiantes de AYOTZINAPA”, respondió: “No, nada más me di cuenta cuando los sacaron de la comandancia las unidades de COCULA”.⁶⁵⁵ Por su parte, el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, declaró que en aquella noche le preguntó a Ulises Bernabé García, oficial de barandillas, si había sido detenido un grupo de jóvenes. Dijo que le contestó que “efectivamente que le habían llevado unos jóvenes, pero que esos se habían ido, que de hecho no habían entrado a barandillas”.⁶⁵⁶ En relación con la información que un elemento de Protección Civil de Iguala le dio, Marco Antonio Ríos Berber, miembro de la organización criminal de “Guerreros Unidos”, ante la Procuraduría local declaró que “los detuvieron a todos, siendo aproximadamente como veinte Ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia, y supe esto porque el CHINO nos mando un mensaje que los Ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia”.⁶⁵⁷ Seis mandos y elementos de la Policía Municipal de Cocula coinciden en declarar que en el interior de la comandancia de la Policía de Iguala se encontraban los jóvenes, muchachos o personas a quienes habrían de trasladar más tarde a “Loma de Coyotes”. Se surta a las evidencias de que los normalistas estuvieron en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala la referencia que el estudiante David Flores Maldonado, conocido entre sus amigos como “La Parka”, Secretario General del Comité de la Base Estudiantil de los Normalistas de Ayotzinapa, le hizo al licenciado Ricardo Martínez Chávez, Subprocurador de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. David Flores habría expresado que a “...algunos de sus compañeros se los habían

⁶⁵⁵ Declaración del Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, del 8 de mayo del 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁵⁶ Declaración del Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, del 27 de septiembre del 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

⁶⁵⁷ Declaración de Marco Antonio Ríos Berber, miembro de la organización criminal “Guerreros Unidos”, del 4 de octubre del 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

llevado a la Comandancia de la Policía...”, tal como consta en la declaración rendida por el entonces Subprocurador del Estado ante la SEIDO el 29 de octubre del 2014.⁶⁵⁸ (EVIDENCIAS 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)

Verónica Bahena Cruz, agente de Policía Municipal de Iguala, señaló haberse enterado que el 26 de septiembre de 2014, se llevaron detenidos a la Comandancia Municipal de Iguala, a entre 30 y 40 estudiantes de la Escuela Normal Rural, a presentarlos con el Juez de Barandilla y “ya en la Comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las barcas sentados, siendo que el Comandante Valladarez (sic) ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante CRESPO, estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a Teloloapan o Cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien...”⁶⁵⁹ (EVIDENCIA 9)

Para la CNDH, la presencia y permanencia del grupo de normalistas detenidos en Juan N. Álvarez y Periférico en la Comandancia de la Policía de Iguala aquella noche, está plenamente acreditada. Sabe del origen y evolución de la versión que ha puesto en duda este hecho y ha estimado conveniente analizarla cuidadosamente.

Igual que como ha ocurrido con otros aspectos de la investigación del caso, la amalgama de las pretensiones personalísimas por garantizar impunidad y el

⁶⁵⁸ Declaración del Lic. Ricardo Martínez Chávez, Subprocurador de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, del 27 de septiembre del 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁵⁹ Declaración de Verónica Bahena Cruz, Policía Municipal de Iguala, del 15 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

355

protagonismo de quienes las circunstancias propiciaron conocieran algunos hechos no necesariamente relevantes, han sembrado dudas infundadas sobre la retención de un grupo de normalistas -a la postre, desaparecido- en la Comandancia policial de Iguala. Dada la importancia que ello pudiera representar para las investigaciones, la cuestionable versión se difundió. Con el tiempo y con la intervención investigativa de algunas instancias, la duda logró confundir e instalarse en el ánimo colectivo y periodístico en una dimensión que no corresponde a la realidad.

De su omisión en el cumplimiento de las obligaciones que la Ley le imponía dada su condición de "Oficial de Barandilla" de la Comandancia de Policía Municipal de Iguala, particularmente por haber permitido la detención y retención en las instalaciones policiales de un grupo de normalistas de Ayotzinapa, pero, sobre todo, por haber consentido y autorizado y, consecuentemente, no haber impedido la entrega ilegal de esos estudiantes a agentes policiales, propios y extraños, que prolongaron su privación de libertad fuera de las instalaciones de la Comandancia, entregándolos posteriormente a la organización criminal "Guerreros Unidos", de esa omisión -y no necesariamente de una imputación de participación activa-, derivarían las responsabilidades en los hechos de José Ulises Bernabé García.

Habiendo tenido la oportunidad legal de dar su versión de los hechos, Bernabé García, durante su comparecencia ante la autoridad ministerial federal, negó la estancia de los normalistas en la Comandancia de la Policía de Iguala.⁶⁶⁰

(EVIDENCIA 10)

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Hechos y Es Comunitario

En su oportunidad, la autoridad Judicial Federal, libró orden de aprehensión en contra de José Ulises Bernabé García por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro.

⁶⁶⁰ Declaración del Oficial de Barandilla en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, José Ulises Bernabé García, del 21 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Motivada, entre otros, por el caso específico de Bernabé García, en aras de preservar el derecho de acceso a la justicia que corresponde a las víctimas y evitar la impunidad, desde el 23 de julio de 2015, la CNDH observó y propuso a la Procuraduría General de la República "Coordinar las acciones necesarias tendentes a la ejecución de las órdenes de aprehensión... y solicitar la colaboración de instancias internacionales con objeto de evitar que inculpados del caso evadan la acción de la justicia buscando ocultarse en otros países".⁶⁶¹

De José Ulises Bernabé García se sabe que se trasladó a los Estados Unidos de América, ante cuyas autoridades solicitó asilo político. Desde su "autoexilio", Bernabé García, con la evidente intención de evadir su responsabilidad y generar un ambiente a su favor, ha propagado su versión de que los normalistas "no pasaron" por la Comandancia de Iguala. De ello han dado cuenta diversos medios de comunicación. Su dicho lo refrendó ante integrantes del GIEI a quienes señaló "...no tuve conocimiento de lo que estaba pasando en la ciudad hasta las 00:40 horas ya siendo el 27 de septiembre..."⁶⁶²

La versión difundida por Bernabé García trascendió hasta una sesión del Congreso del Estado de Guerrero, en la que al entonces encargado del despacho de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CODDEHUM), Ramón Navarrete Magdaleno, durante su comparecencia ante los diputados locales, en el marco del proceso de selección del nuevo Presidente de esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le solicitó "SU OPINIÓN" sobre "una declaración que hizo - a una revista- el ex Jefe de la Barandilla de Iguala, donde dice que los 43 estudiantes nunca estuvieron ahí...". Diversas agencias de noticias y diarios de circulación nacional y local publicaron notas referentes a lo que estimaron había sido el comentario emitido al respecto por el entonces encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Algunos de los titulares refirieron: "La CODDEHUM confirma:

⁶⁶¹ Documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala", de la CNDH, del 23 de julio de 2015.

⁶⁶² Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril del 2016. P.84.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Normalistas no fueron llevados a la comandancia de Iguala”,⁶⁶³ “Normalistas no fueron llevados a la Comandancia de Iguala: Ombudsman estatal”; “Coincide CODDEHUM en que los Normalistas no estuvieron en la Barandilla de Iguala”. Para establecer con precisión los términos en los que el candidato a ocupar la Presidencia de la CODDEHUM emitió su opinión, la Oficina Especial Para el “Caso Iguala” de la CNDH analizó con acuciosidad el audio y transcripción de la comparecencia de Ramón Navarrete Magdaleno ante el Congreso Local y encontró que después de dar algunas razones, terminó por concluir: “Entonces ese tema Diputado con el Jefe de Barandillas (sic), PUEDE TENER MUCHA RAZÓN que no pasaron por ahí.”. Es decir, el encargado de la CODDEHUM, en su comparecencia ante el Congreso Local, opinó, según su apreciación, que el “Jefe de Barandilla”, “PUEDE tener razón” en cuanto a que un grupo de normalistas detenido no pasó por la Comandancia de la Policía de Iguala. Como se puede observar, la “opinión” no fue tajante, ni absoluta, ni menos, categórica, simple y llanamente la dejó al nivel de una posibilidad, dando con ello, eso sí, un cierto crédito al dicho sesgado de quién fungía como Oficial de Barandilla de la Comandancia de la Policía de Iguala, en contra de quien pesa una orden de aprehensión basada con base en las pruebas señaladas anteriormente que ubican en tiempo, lugar y circunstancia a José Ulises Bernabé García con el grupo de normalistas detenido en la Comandancia policial de Iguala, evidencia que, a juzgar por su comentario, seguramente desconocía Ramón Navarrete Magdaleno al momento de su comparecencia. En ese sentido, la opinión que vertió, sería una opinión no documentada. Según se puede colegir en la transcripción de lo que Navarrete Magdaleno dijo en la sesión del Congreso, su opinión se basó en observaciones subjetivas. En otras palabras, la opinión de Ramón Navarrete de que PUEDE SER que Bernabé García tenga razón de que normalistas detenidos “no pasaron” por la Comandancia de la Policía de Iguala, se basa en conjeturas y apreciaciones subjetivas del momento en que dice haber ido a la “Barandilla Municipal”. En el expediente iniciado en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos

⁶⁶³ Artículo periodístico publicado en el semanario “Proceso”: <https://www.proceso.com.mx/407798/la-coddehum-confirma-normalistas-no-fueron-llevados-a-la-comandancia-de-iguala>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Guerrero con motivo de los hechos del caso y que fue atraído por la CNDH e integrado a su investigación, no obra ningún acta circunstanciada en la que el entonces encargado del Organismo Estatal haya hecho constar su visita a la Comandancia de la Policía de Iguala, ni la práctica de una diligencia de inspección en la que haya dado fe pública.

El entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en declaraciones ante el Ministerio Público de la Federación, señaló que el 26 de septiembre de 2014, se encontraba en la ciudad de Acapulco, Guerrero y que, aproximadamente a las 22:00 horas, recibió una llamada del Gobernador del Estado quien le instruyó que estableciera coordinación con el Procurador del Estado; que se trasladara de inmediato a la ciudad de Iguala con el Secretario de Salud; y que pasara a la ciudad de Chilpancingo por el encargado de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para atender los eventos que se estaban suscitando en Iguala.⁶⁶⁴ **(EVIDENCIA 11)**

De las declaraciones del entonces Secretario de Seguridad Pública se desprende que el Secretario de Salud, el encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el, llegaron a Iguala hasta aproximadamente las 02:00 horas del 27 de septiembre, debido a que en su trayecto tuvieron que atender un incidente suscitado en el lugar conocido como Mezcala. Puntualizó que una vez en Iguala, se dirigieron directamente a la Fiscalía Regional de la Procuraduría del Estado.

En el audio y transcripción de su comparecencia ante el Congreso Local, afirmó "...que en las horas en que estaba sucediendo ese hecho en Iguala, me hablaron otra vez los líderes sociales para informarme que estaba sucediendo eso en Iguala. Inmediatamente con el Coordinador de Iguala, que está aquí conmigo, nos trasladamos a la ciudad y prácticamente llegamos al último hecho que estaba

⁶⁶⁴ Declaración del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, del 21 de octubre del 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

sucediendo, los disparos a una conferencia de prensa que estaba ahí. Previo, tuvimos que pasar un... se nos atravesaron un camión en Mezcala y había unos lesionados ahí, baleados... logramos salvar ese obstáculo. Llegamos allá -a Iguala-. Sobre esta narración, deben hacerse varios comentarios. Se trasladó a Iguala junto con los Secretarios de Seguridad Pública y de Salud del Gobierno del Estado y que pasaron por él a Chilpancingo. Tal como se explica en el apartado "Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C-4) de Iguala, Durante los Hechos Ocurredos el 26 y 27 de Septiembre de 2014. Intervención Derivada a Instancias de Seguridad y de Emergencia" de esta Recomendación, el entonces Gobernador del Estado, Ángel Heladio Aguirre Rivero, fue quien pidió la colaboración del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Así lo expresa el propio ex Gobernador tanto en su declaración ministerial como en el artículo periodístico de su autoría publicado en el diario "Milenio" el 29 de septiembre de 2018, en los que casi de manera idéntica refiere que: Cuando conoció de los hechos de Iguala, instruyó de inmediato a quienes fungían como su Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia, al entonces Secretario de Seguridad Pública y al Secretario de Salud, para que se trasladaran al lugar de los hechos y brindaran el apoyo necesario a los afectados. Pidió también la colaboración del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Ramón Navarrete, para que documentara la actuación de dichos funcionarios y el personal a su cargo. De manera que el traslado del encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, junto con los funcionarios estatales, a la ciudad de Iguala, se dio por solicitud del Gobernador del Estado. En la narración que el entonces encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hace en su comparecencia ante el Congreso del Estado respecto de las incidencias que refiere enfrentó en la noche de Iguala refiere el mismo incidente sucedido en Mezcala y la atención prestada al hecho al que hizo alusión el Secretario de Seguridad Pública del Estado, de ahí que se estime que las cosas ocurrieron como las relató dicho Secretario. No habla de que, a su llegada a Iguala -que no fue antes de las 02:00 a.m.-, se dirigieron directamente a la Fiscalía Regional de la Procuraduría del Estado, como lo advierte también en declaración ministerial el entonces Procurador de Guerrero cuando dice

759/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

360

“que minutos después de mi llegada a la Fiscalía Regional se constituyó en la misma el encargado del despacho de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, licenciado Ramón Navarrete Magdaleno”, quien, en cambio, dice: “...prácticamente llegamos al último hecho que estaba sucediendo, los disparos a una conferencia de prensa que estaba ahí.”, en clara alusión al ataque del comando armado perpetrado en la calle Juan N. Álvarez y Periférico en contra de los normalistas que intentaban dar una conferencia de prensa, hecho que, tal como la CNDH lo informó en su Reporte sobre el “Caso Iguala” del 11 de julio de 2016 y lo precisa también en esta Recomendación, se suscitó entre las 00:16 y las 00:30 horas del día 27 de septiembre de 2014, es decir, al menos, una hora treinta minutos antes de que el encargado de la CODDEHUM llegara a Iguala junto con los Secretarios de Seguridad Pública y Salud del Gobierno del Estado e inmediata y directamente se dirigieran a la Fiscalía Regional de la Procuraduría del Estado, porque, más allá de las pruebas aquí reseñadas, no existe evidencia que el encargado de la CODDEHUM haya hecho presencia en el lugar de los hechos ubicado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Guerrero. Del propio relato que Ramón Navarrete hace a los diputados locales en su comparecencia, se desprende que -y se supondría, luego de acudir a las instalaciones de la Fiscalía Regional en Iguala de la Procuraduría del Estado- las primeras acciones que realizó tuvieron que ver con “...ir a rescatar de alguna manera a los muchachos donde se encontraban escondidos...”, acción que dice ejecutó como otra que dice haber realizado en Iguala en esa ocasión: “...ya clareando la mañana... nos fuimos a meter por la mañana... a la Barandilla Municipal”. De acuerdo a la transcripción del audio que registra las incidencias durante su comparecencia ante el Congreso Local, Ramón Navarrete Magdaleno dijo: “...una de las primeras acciones que tomamos, ya clareando la mañana, porque no tendría palabras para explicarle qué era Iguala en esa noche... Nos dio mucho temor, porque nos da miedo también a nosotros y eso es lo que nos ayuda mucho a arrojarnos de esa manera, llegar a un lugar donde no podríamos estar resguardados. No íbamos a qué..., me pregunto: ¿A qué vamos? Si están los balazos. ... pues nos fuimos a meter por la mañana. Nos fuimos a hacer ese recorrido que me da la respuesta a este tema. Fuimos a la Barandilla Municipal que

760/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

367

es donde está el Juez". Como era de esperarse, no localizó a ningún normalista en la Comandancia de la Policía de Iguala. Y era lógico que así ocurriera. Tal como ha quedado establecido, los normalistas permanecieron muy poco tiempo en dicha Comandancia pues fueron sacados de ahí instantes después de las once de la noche del 26 de septiembre por elementos policiales del Municipio de Cocula y del mismo Iguala y, de haberse verificado, el recorrido por "la Barandilla" realizado por el encargado de la CODDEHUM, se hizo "por la mañana" del 27 de septiembre, "ya clareando", esto es, en lógica, entre las seis y siete de la mañana, siete u ocho horas después de que el grupo de normalistas fue sustraído del lugar, tiempo suficiente para borrar, si es que hubo, cualquier indicio de la presencia de los estudiantes en ese sitio. De ahí que sea muy relativa la opinión subjetiva que virtió el encargado del despacho de la CODDEHUM ante los Diputados del Congreso del Estado de Guerrero, en el sentido de que PUEDE SER que los normalistas no hayan pasado por la Comandancia de la Policía de Iguala. Y es así porque, como se ha señalado, dicha opinión está basada en apreciaciones subjetivas expresadas al Congreso Local: "Fuimos a la Barandilla Municipal que es donde está el Juez. Hicimos una investigación con mis compañeros muy minuciosa de encontrar cualquier indicio que nos llevara a asegurar que los muchachos estuvieron ahí. Se saben que las paredes de las cárceles son el mensaje para el que sigue. Pues buscamos texto por texto, si hubiera ahí algún mensaje de Ayotzinapa, donde la lucha, del "Che", algo que se relacionara con los muchachos. Alguna colilla de cigarro o algo que se pueda someter al proceso de identificación por medio del ADN que podríamos haber identificado a alguien. Una aguja, un tenis, un huarache, una pulsera. Nada, nada... minuciosamente la revisión que hicimos también con mi compañero el Coordinador de esa región. Revisamos todas las instalaciones hasta las azoteas de las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal o las bodegas, todo. Hicimos una revisión minuciosa ahí...". (EVIDENCIA 12)

Es necesario dejar establecido que el hecho de que el encargado de la CODDEHUM no haya localizado a los normalistas en las instalaciones de la Comandancia de la Policía de Iguala, ni haya encontrado indicios de la presencia del

761/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

grupo de estudiantes en ese sitio, no significa, ni quiere decir, que no hayan estado ahí. Tan es así que esta CNDH ha podido establecer con evidencias que, en efecto, el grupo de normalistas detenido en Juan N. Álvarez y Periférico, fue retenido por un intervalo corto de tiempo en la Comandancia de la Policía de Iguala.

Una revisión "minuciosa" de parte de Ramón Navarrete no era suficiente. En investigaciones como éstas, los lugares de los hechos -como la Barandilla de la Comandancia- además de preservados, deben ser "explotados" en evidencias por expertos, por criminalistas. La revisión debió ser una revisión técnica realizada por especialistas con conocimientos en la materia para cualquier valoración de indicio. **(EVIDENCIA 13)**

Primeras acciones para el traslado del grupo de normalistas de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala al lugar conocido como "Loma de Coyotes".

Conforme a lo que se expone en el apartado "Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", alrededor de las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, se marcó el inicio de la sucesión de hechos que se tradujeron en la ejecución material de actos letales derivados del cambio de orden emitida por "El Patrón", visibilizado máximo jefe de "Guerreros Unidos", y se selló el destino de los estudiantes de Ayotzinapa. El grupo de 23 a 28 estudiantes normalistas que se encontraba detenido en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, fue sacado de ese lugar y subido a camionetas patrulla de las Policías Municipales de Iguala y Cocula, para ser trasladados al lugar conocido como "Loma de Coyotes".

La referencia testimonial al número de normalistas que fueron llevados a la Comandancia de Iguala, como se verá, derivó de lo que cada participante en estos hechos se percató. En materia probatoria, caracteriza a la testimonial lo que el



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

testigo, en este caso participe, dice ocurrió. En ese sentido, narra lo sucedido de acuerdo a su percepción y a la experiencia vivida en el momento concreto. De manera que, en este caso, mientras algunos aseguran haber visto en la Comandancia de Policía hasta a 30 estudiantes, otro dijo haber visto 10. El hecho es que, conforme a las evidencias, el total de alumnos -de 23 a 28- sustraído del autobús 1568 detenido en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, fueron llevados a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala.

Jesús Parra Arroyo, agente policial de Cocula, refirió que cuando llegó a la Comandancia de Iguala, se percató que al mismo sitio arribaron tres patrullas de ese Municipio -no refirió los números de estas patrullas-, "con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas" las cuales se detuvieron frente al portón de la Comandancia. Los muchachos fueron bajados de esas unidades y, después de unos minutos, subidos a patrullas de Cocula, entre ellas a la Ram azul 306 a la que hicieron subir a 5 jóvenes. No especificó cuántos jóvenes fueron subidos a cada una de las otras patrullas. Parra Arroyo tampoco refirió qué elementos policiales bajaron y subieron de las patrullas a los normalistas.⁶⁶⁵ (EVIDENCIA 14)

Alberto Aceves Serrano,⁶⁶⁶ agente de la Policía Municipal de Cocula, señaló que cuando arribó a la Comandancia de Iguala ya se encontraba ahí el Comandante Francisco Ochoa (sic) Valladares y varias patrullas de la Policía de Iguala, a bordo de las cuales, en la parte de atrás, estaban varios civiles. De acuerdo con esta declaración, el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González y el propio Valladares, ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las patrullas de la Policía de Iguala, fueran repartidas en las patrullas de la Policía Municipal de Cocula. En cada una de estas patrullas, de conformidad con lo referido por Aceves Serrano, fueron subidas aproximadamente diez personas. (EVIDENCIA 15)

⁶⁶⁵Declaración de Jesús Parra Arroyo, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁶⁶Declaración de Alberto Aceves Serrano, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Julio César Mateos Rosales⁶⁶⁷ e Ignacio Aceves Rosales,⁶⁶⁸ agentes de la Policía Municipal de Cocula, indicaron que minutos después de su llegada a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, su jefe César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, ordenó ingresar, al patio de la Comandancia, la patrulla de Cocula camioneta "Sierra, color negro", número económico 302, conducida por el agente Oscar Rodríguez Salgado. Ya en el interior, a la batea de dicha patrulla, fueron subidos aproximadamente 10 jóvenes de entre 18 y 25 años, quienes fueron colocados boca abajo por elementos de la Policía Municipal de Iguala. Al momento del traslado, César Nava González, ocupó el lugar del copiloto. Juan de la Puente Medina y Alberto Aceves Serrano, se ubicaron en la batea como custodios de los detenidos. **(EVIDENCIAS 16 y 17)**

El elemento de la Policía Municipal de Iguala Hugo Hernández Arias, refirió que el 26 de septiembre de 2014, cuando llegó a sus labores, aproximadamente a las once de la noche, se percató que había como diez muchachos detenidos en el patio de la Policía Municipal de Iguala y vio "... que llegaron elementos de la Policía Preventiva a bordo de dos patrullas y subieron en ellas a los muchachos que había visto..."⁶⁶⁹ **(EVIDENCIA 18)**

El Subcomandante Ignacio Aceves Rosales⁶⁷⁰ y los elementos Julio César Mateos Rosales,⁶⁷¹ Jesús Parra Arroyo⁶⁷² y Oscar Rodríguez Salgado,⁶⁷³ de la Policía Municipal de Cocula, señalaron que a la parte trasera de otra camioneta

⁶⁶⁷Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Julio César Mateos Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁶⁸Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Ignacio Aceves Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁶⁹ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Hugo Hernández Arias, del 28 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.
⁶⁷⁰Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Ignacio Aceves Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁷¹Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Julio César Mateos Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁷² Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Jesús Parra Arroyo, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁷³ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Oscar Rodríguez Salgado, del 3 de marzo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

365

patrulla de Cocula "Ram, color azul", con número económico 306, que no pudo ingresar al interior del estacionamiento de la Comandancia por tener unos tubos muy altos en la parte trasera, elementos de la Policía Municipal de Iguala subieron también a un grupo de jóvenes de entre 18 y 25 años, para ser trasladados a "Loma de Coyotes". De acuerdo con los elementos probatorios integrados al expediente de este Organismo Nacional, la patrulla 306 de la Policía Municipal de Cocula, fue conducida por Nelson Román Rodríguez. El Subcomandante Ignacio Aceves Rosales ocupó el asiento del copiloto y los elementos policiales Julio César Mateos Rosales y Jesús Parra Arroyo, se ubicaron como custodios en la bodega de la camioneta patrulla. **(EVIDENCIAS 19, 20, 21 y 22)**

El elemento de la Policía Municipal de Cocula Juan de la Puente Medina, declaró ante el Ministerio Público de la Federación: "...por instrucciones del comandante César Nava, nos... trasladamos a la Comandancia de la Policía Preventiva de Iguala... al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percaté que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la bodega de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles... después de que los policías municipales de Iguala terminaron de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino." ⁶⁷⁴ **(EVIDENCIA 23)**

David Cruz Medigóez, alias "El Chino", elemento de Protección Civil Municipal de Iguala y "halcón" de la organización criminal "Guerreros Unidos" declaró que -el 26 de septiembre de 2014-, como a las 23:45 horas, recibió en su teléfono celular una llamada telefónica de "El Chucky" preguntándole "quién le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas, contestándole que no sabía. Señaló que poco más tarde, sobre periférico, se percató del paso de cuatro patrullas de la Policía

⁶⁷⁴ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Juan de la Puente Medina, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Municipal de Cocula que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; dijo haber observado que en cada patrulla llevaban entre 5 o 6 civiles sentados, agachados de la cabeza y 4 policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea y recibió otra llamada en la que Nava de apodo "Leo", Policía Municipal de Cocula, le preguntó a quién le iba a entregar los "Paquetes", respondiéndole que no sabía.⁶⁷⁵ (EVIDENCIA 24)

Queda evidenciado así que en las primeras acciones que implicarían el traslado de un grupo de normalistas de la Comandancia de Policía de Iguala a "Loma de Coyotes", participaron conjuntamente elementos policiales de Iguala y Cocula y que se buscaba ya en específico a sicarios de "Guerreros Unidos" que debían recibir a los normalistas detenidos.

Alberto Aceves Serrano⁶⁷⁶ y Honorio Antúnez Osorio,⁶⁷⁷ agentes de la Policía Municipal de Cocula e Iguala, respectivamente, coinciden en señalar que Héctor Aguilar, Alejandro Lara, Santiago Socorro, Alejandro Mota, Edgar Navarro, Oscar Pérez Carreto y Edgar Veyra Pereyda, elementos de la Policía Municipal de Iguala, tomaron participación en las acciones de traslado del grupo de normalistas de la Comandancia de Iguala a "Loma de Coyotes". Alberto Aceves,⁶⁷⁸ adicionalmente mencionó la participación de Enrique Pérez Carreto. Todos estos agentes, aparecen registrados en la "Plantilla de personal de recursos humanos del Ayuntamiento de Iguala".⁶⁷⁹ Conforme a estas evidencias, no hay duda que los agentes policiales identificados estuvieron presentes y participaron en los hechos del segmento de la ruta de desaparición de los normalistas que aquí se trata, no obstante que de algún documento o referencia formal pretendiera derivarse, indebidamente, que no fue así.

⁶⁷⁵ Declaración de David Cruz Hernández, alias "El Chino", del 11 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷⁶ Ampliación de declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Alberto Aceves Serrano, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷⁷ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Honorio Antúnez Osorio, del 4 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷⁸ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula Alberto Aceves Serrano, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷⁹ Plantilla de personal de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la orden de servicios operativos de vigilancia, así como en los registros de servicios administrativos de la Policía de Iguala, relativos al 26 de septiembre de 2014, únicamente existe registro de labores de los elementos policiales Alejandro Mota Román y Edgar Vieyra Pereyda, asignados a la Radio Patrulla número 027. Al agente policial Enrique Pérez Carreto, se le registra como asistente a un curso de formación inicial.⁶⁸⁰ Por su parte, Oscar Augusto Pérez Carreto (a) "La Sombra",⁶⁸¹ Alejandro Lara García,⁶⁸² (a) "El Cone", Santiago Socorro Mazón Cedillo⁶⁸³ y Edgar Magdaleno Navarro Cruz,⁶⁸⁴ declararon no haber laborado el 26 de septiembre de 2014. Todas estas circunstancias formales no excluyen en modo alguno la situación que en la propia averiguación previa se plantea respecto de la presunta participación de estos agentes en los hechos ya en su calidad material de miembros de la organización criminal responsable de los acontecimientos. (EVIDENCIAS 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)

Honorio Antúnez Osorio, refirió que en estos sucesos intervinieron elementos de la Policía Municipal de Iguala, a los que identificó como integrantes del "Grupo de Reacción Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública", quienes se hacían llamar "Los Bélicos", brazo armado de la organización criminal "Guerreros Unidos". En relación con la intervención de este grupo y de otras personas en el traslado de los normalistas, Honorio Antúnez Osorio también refirió que un compañero de la Policía Municipal de Iguala, le comentó "...que hubo estudiantes detenidos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, que fueron trasladados a los patios de la Comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al Oficial de Barandilla de nombre Ulises Bernabé García a quien le dicen "El Gay", quien los

⁶⁸⁰ Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia, así como de los Servicios Administrativos, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 26 de septiembre de 2014. T CCXXIII. F 302-307.
⁶⁸¹ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Oscar Augusto Pérez Carreto, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁸² Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Alejandro Lara García del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁸³ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Santiago Socorro Mazón Cedillo, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁸⁴ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Edgar Magdaleno Navarro Cruz, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

entregó a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como 'Los Bélicos'. ⁶⁸⁵ (EVIDENCIA 34)

Del contenido probatorio del expediente de investigación de este Organismo Nacional, particularmente de las declaraciones de Honorio Antúñez Osorio, Alejandro Mota Román,⁶⁸⁶ Edgar Vieyra Pereyda,⁶⁸⁷ Jesús Parra Arroyo⁶⁸⁸ y Francisco Salgado Valladares,⁶⁸⁹ se desprende que el grupo de "Los Bélicos" estaba integrado por: 1. Alejandro Mota Román. 2. Emilio Torres Quezada. 3. Abraham Julián Acevedo Popoca. 4. Edgar Vieyra Pereyda. 5. Álvaro Ramírez Márquez. 6. Blas Mendoza Morales. 7. Edgar Magdaleno Navarro Cruz. 8. Santiago Socorro Mazón Cedillo. 9. Alejandro Lara García. 10. Neftalí Pérez de Jesús. 11. Un elemento de la Policía Municipal de Iguala. 12. Nicolás Delgado Arellano. 13. Carlos Procoro. 14. Héctor Aguilar Ávalos. 15. Leodan Fuentes Pineda. 16. Christian Rafael Guerrero Saucedo. 17. Oscar Augusto Pérez Carroto. 18. Juan Carlos Delgado González. 19. Alejandro Mejía Meza. 20. Uriel Cuevas Bello. 21. Jonathan Cabañas Valladares. 22. Agustín Cuevas Bello. 23. Miguel Ángel Hernández Morales. 24. José Vicencio Flores. 25. Antonio Lara López. 26. Mario Cervantes Contreras. 27. Arturo Calvario Villalba. 28. Eliezer Avila Quintana. 29. Hugo Salgado Wences. 30. Víctor Pizaña Contreras. 31. Reynaldo Leonardo Fuentes. 32. Antonio Pérez Rosas. 33. Iván Armando Hurtado Hernández. 34. Alejandro Andrade de La Cruz. 35. Zulaid Marino Rodríguez. 36. Wrik Ernesto Castro Bautista. 37. Luis Francisco Martínez Díaz. 38. José Jorge Soto López. 39. Eliezer Avila Toribio. 40. Ezequiel Nava Germán, todos al mando directo de Francisco Salgado Valladares quien sería el integrante número 41 del grupo de "Los Bélicos". (EVIDENCIAS 35, 36, 37 y 38)

⁶⁸⁵ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Honorio Antúñez Osorio, del 4 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁶ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Alejandro Mota Román, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁷ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Edgar Vieyra Pereyda, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁸ Ampliación de declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Jesús Parra Arroyo, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁹ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Francisco Salgado Valladares, del 8 de mayo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el apartado de este documento Recomendatorio en el que se precisa la situación jurídica global de todos los actores de los eventos del 26 de septiembre de 2014, respecto del grupo policial de Iguala denominado "Los Bélicos", se refiere que 14 de sus elementos no han sido consignados -y por tanto no existe orden de aprehensión en su contra- pese a la existencia de pruebas que acreditarían su pertenencia a la organización criminal "Guerreros Unidos". Por otra parte, tres elementos policiales del "Grupo de los Bélicos" cuentan con una orden de aprehensión girada en su contra, sin embargo, aún no han sido detenidos. Uno de ellos, tiene dos mandamientos de captura, una en la causa penal 100/2014, por el delito de Secuestro y la otra en la causa penal 66/2015, por el ilícito de Delincuencia Organizada, aunque, debe decirse, que el primer apellido del nombre que aparece en la respectiva orden de aprehensión, está equivocado. El nombre correcto de este agente de policía aparece registrado en la plantilla de personal policial del Municipio de Iguala, como quien el 26 de septiembre de 2014, estuvo en servicio. En este sentido, se requeriría de la atinencia de la instancia de Procuración de Justicia Federal para ejecutar las órdenes de aprehensión pendientes, llevar a cabo el ejercicio de la acción penal en contra de quienes así corresponda y, en caso de ser procedente, aclarar el nombre del elemento policial en contra de quien debió haber sido girada la correspondiente orden de aprehensión.⁶⁹⁰

Trayecto del traslado del grupo de normalistas de la Comandancia de Iguala a "Loma de Coyotes".

Alrededor de las 23:21 horas, del 26 de septiembre de 2014, las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Cocula, "Sierra, color negro" 302 y "Ram, color azul" 306, iniciaron el traslado de un grupo de entre 23 y 28 normalistas de la

⁶⁹⁰ Propuesta 1



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Comandancia de la Policía Municipal de Iguala hacia el lugar conocido como "Loma de Coyotes".⁶⁹¹

El trayecto que siguieron las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Cocula e Iguala para trasladar a "Loma de Coyotes" a este grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, es descrito por dos agentes de la Policía Municipal de Cocula. El elemento Oscar Rodríguez Salgado,⁶⁹² conductor de la camioneta patrulla "Sierra, color negro", número económico 302, refirió que salieron de la Comandancia "...por la calle Guillermo Santana llegando a la calle Maya, circulando por esa calle hasta calle Berriozábal hasta llegar a Pineda, circulando hasta Corregidora de la colonia Rufo Figueroa hasta la entrada del Fraccionamiento Américas hasta llegar a Periférico tomando en dirección a "Loma de Coyotes" dando vuelta por atrás...". Rodríguez Salgado señaló que el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González no quiso que se tomara ruta directa a "Loma de Coyotes" y ordenó el traslado por el trayecto descrito. Por su parte, Julio César Mateos Rosales,⁶⁹³ agente de la Policía Municipal de Cocula, quien fungió como guardia en la camioneta patrulla "Ram, color azul", número económico 306, complementariamente declaró que una vez que llegaron a la calle de Periférico entraron a un camino de terracería, pasaron por el panteón Cristo Rey y salieron a la comunidad de Metlapa, para dirigirse a donde se encuentra el filtro de la Policía Municipal de Iguala ubicado en "Loma de Coyotes". (EVIDENCIAS 39 y 40)

La declaración de Roberto Pedrote Nava, Subcomandante de la Policía Municipal de Cocula, tripulante de la camioneta patrulla "Ram, color negro", con número económico 305, proporciona información que corrobora el trayecto seguido en el traslado del grupo de normalistas que pasó por Metlapa con rumbo a "Loma de

⁶⁹¹ "Informe Ayotzinapa II. Avance y Nuevas Conclusiones" del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), del 24 de abril de 2016. P. 207.
⁶⁹² Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Oscar Rodríguez Salgado, del 3 de marzo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁶⁹³ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Julio César Mateos Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Coyotes". Señaló que después de que sus compañeros iniciaron el traslado de los estudiantes normalistas de la Comandancia hacia el lugar conocido como "Loma de Coyotes" en las camionetas "Sierra, color negro" 302 y "Ram, color azul", 306, recibió la orden de pasar al domicilio particular del Comandante César Nava González, ubicado en la misma ciudad de Iguala. Declaró que el propio Nava González fue quien le ordenó pasar a ese lugar con objeto de recoger a su compañero José Antonio Flores Train, quien había permanecido en ese domicilio proporcionado seguridad a la familia del Comandante y luego se dirigiera al lugar que ellos identificaban como "punto Metlapa". Narra que del domicilio de César Nava, ya en compañía de José Antonio Flores Train y de otros 3 elementos policiales de Cocula que fungían como escoltas, se fueron rumbo a Metlapa, sitio al que llegaron, casi al mismo tiempo, las dos patrullas que antes habían salido de la Comandancia llevando consigo a una parte del grupo de normalistas que estaban siendo trasladados. El Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González, iba a bordo de la camioneta patrulla "Sierra, color negro", 302. Por su parte, el Subcomandante Ignacio Aceves Rosales, viajaba en la camioneta patrulla "Ram, color azul" 306. Indicó que pudo observar que en la bodega de cada una de estas 2 patrullas, transportaban custodiadas a aproximadamente 8 personas, en total 16, que gritaban: "ayúdenme". En ese momento, el Comandante César Nava le ordenó por radio: "Aquí espérame". Observó que las patrullas en las que iban el Comandante Nava y el Subcomandante Ignacio Aceves Rosales, se dirigieron sobre la carretera 51 Iguala-Teloloapan, rumbo al lugar conocido como "Loma de Coyotes". Roberto Pedrote Nava añadió que permaneció ahí con sus compañeros en la patrulla "Ram, color negro", número económico 305, por un lapso de 20 minutos, hasta que César Nava e Ignacio Aceves regresaron en las patrullas ya sin los detenidos. Finalmente, indicó que juntos se retiraron del lugar con rumbo al Municipio de Cocula.⁶⁹⁴

(EVIDENCIA 41)

⁶⁹⁴ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Roberto Pedrote Nava, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Las evidencias referidas definen el trayecto que se siguió en el traslado del grupo de normalistas de la Comandancia de Policía de Iguala a "Loma de Coyotes". Sobre este particular, llama poderosamente la atención de la CNDH que oficialmente, desde las primeras investigaciones a cargo de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, hasta las desarrolladas en la actualidad por la Procuraduría General de la República, se han mostrado imágenes de escenas videográficas captadas por la cámara número 14 del Centro de Control, Comunicaciones y Cómputo de Iguala (C-4), ubicada en Periférico Norte esquina Prolongación Karina, de la ciudad de Iguala,⁶⁹⁵ en las que, aproximadamente a partir de las 11:19:32 de la noche, en un lapso aproximado de 19 segundos, se puede apreciar el paso de 3 patrullas, afirmando la autoridad que en dichas unidades eran transportados los normalistas detenidos esa noche. Tal aseveración trascendió ~~sin~~ que se cuestionara su veracidad respecto a que, en efecto, se tratara de normalistas y patrullas procedentes de la Comandancia de Iguala. Los medios de comunicación e incluso, organizaciones civiles, han dado por cierta la información. Diversos medios reproducen las imágenes e información en sus respectivas notas. Las propias organizaciones que hacen seguimiento a las investigaciones de este caso, ~~utilizan~~ las imágenes en cuestión para producir contenidos en los que, ~~igual~~, se da por sentado, tácitamente, que esas patrullas provienen de la Comandancia de Policía de Iguala, es el caso de lo que se reproduce en la "Plataforma Ayotzinapa" presentada por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín "Pro Juárez". Y es así de delicada la situación porque el trayecto del traslado de los normalistas definido, descrito por quienes lo hicieron, no pasa por el lugar donde se ubica la cámara del C-4. En esas condiciones, la Procuraduría General de la República tendría que determinar qué camionetas patrulla son las que se observan, quién las conduce, a qué corporación corresponden, a quiénes llevan a bordo, de dónde proceden y a dónde se dirigen, porque, todo parece indicar, que

⁶⁹⁵ En el informe "ACCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO ANTE LOS HECHOS SUCEDIDOS LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA" en el numeral 3 "Resumen SOBRE LAS ACTUACIONES E INVESTIGACIONES REALIZADAS POR A FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO", ubicado en la página número 65, se hace referencia de manera equívoca a la ubicación de la cámara, señalando que se encuentra en las avenidas Periférico Benito Juárez a la altura del cruce con la carretera federal Iguala-Taxco.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

no se trata de ninguna de las 5 camionetas que salieron de la Comandancia de la Policía de Iguala con rumbo a "Loma de Coyotes" transportando a los normalistas detenidos.⁶⁹⁶

En referencia a las imágenes captadas, en realidad, por la cámara del C-4 ubicada en Prolongación Karina y Periférico, con algunas inexactitudes, el GIEI, basado en lo que declaró quien fungió como Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala en la temporalidad de los hechos, señaló textualmente en su informe lo siguiente:⁶⁹⁷ "...En su cara frontal contiene la leyenda C-4 VIDEO 11 -en realidad la diligencia se refiere al VIDEO II-, es una videograbación que fue tomada sobre el cruce de la carretera a Taxco y Periférico Benito Juárez, en la ciudad de Iguala, Guerrero, observando que precisamente en ese momento circula sobre el Periférico antes mencionado una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, Guerrero, de la marca Chrysler, color azul Marino con Blanco, que va en dirección las instalaciones de PEMEX. De igual forma, el compareciente de referencia manifiesta que el minuto marcado como 26/09/2014 11:19:38 pm 23:21:41, se tiene a la vista sobre Periférico Benito Juárez, un patrulla de la Policía Preventiva, de la marca Chrysler, color azul marino, en la que se aprecia un toldo blanco y que su caja trasera llevan a bordo a algunas personas sin que puedan precisar el número exacto de ellas ni su características fisonómicas, observándose esto por el color de sus ropas."⁶⁹⁸ El GIEI asume como cierto lo que dice el ex Secretario de Seguridad Pública de Iguala, sin considerar que la descripción que se hace corresponde simplemente a una apreciación personal respecto de la que no existe en el expediente medio de prueba alguno que la soporte. **(EVIDENCIA 42)**

En el material videográfico referido, integrado al expediente de investigación de este Organismo Nacional, aparece un doble registro de hora, el primero a las

⁶⁹⁶ Propuesta 2

⁶⁹⁷ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa del GIEI, de fecha 6 de septiembre de 2015.

⁶⁹⁸ Declaración del ex Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala, Felipe Flores Velázquez. Tomo III. P.p. 1454-1455.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

23:20:58 y, el segundo, a las 11:19:32 horas.⁶⁹⁹ Parecería esta una circunstancia irregular que tendría que ser investigada por la autoridad. En las imágenes se puede apreciar el paso de 4 camionetas sobre la vía de circulación urbana. Al frente se observa una camioneta de color oscuro, al parecer, modelo Suburban, encabezando un convoy conformado por otros tres vehículos que, por su apariencia, corresponden a camionetas patrulla. En el video, se aprecia el desplazamiento de las 4 unidades sobre la calle de Periférico Norte con rumbo sur, sentido hacia donde se ubica "Loma de Coyotes" y el Municipio de Cocula, la camioneta oscura aparece a las 23:20:58, la primera patrulla a las 23:21:00, la segunda a las 23:21:04 y la tercera a las 23:21:05 horas. En la parte posterior de la segunda camioneta patrulla (en la batea), se alcanza a observar lo que podrían ser las siluetas de varias personas. **(EVIDENCIA 43)**

En el apartado de este documento recomendatorio denominado "Hechos de Persecución y Agresión en Contra de los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses que Transito por la Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala", se establece con alto grado de certeza que fue precisamente desde una camioneta Suburban, color negro, que un comando armado perpetró el segundo ataque en contra de los normalistas en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico en los primeros minutos del 27 de septiembre de 2014. En estos términos, la CNDH estima necesario que para el debido esclarecimiento de los hechos, la PGR debe determinar: si la camioneta color oscuro que va al frente del convoy de vehículos patrulla observado en el video referido, pudiera ser la misma Suburban color negro desde la cual se efectuó la ráfaga de disparos durante el ataque del comando armado ejecutado en contra de los estudiantes normalistas en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.⁷⁰⁰

Con la intención de establecer a qué corporación policial pudiera corresponder cada una de las 3 camionetas patrulla que se observan en el video

⁶⁹⁹ Imágenes de la cámara número 14 del C-4, ubicada en Prolongación Karina y Periférico, Iguala, Guerrero.

⁷⁰⁰ Propuesta 3



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

tomado por la cámara del C-4 de Iguala, la CNDH se dio a la tarea de investigar sobre las características de las patrullas utilizadas por las agencias policiales involucradas en la época en que ocurrieron los hechos. El objetivo fue establecer su posible correspondencia con las observadas en las imágenes de video. En este ejercicio se pudieron rescatar algunos elementos que pudieran tener amplia significancia en el esclarecimiento de los hechos de la noche de Iguala.

El detenido análisis realizado por peritos criminalistas de este Organismo a las imágenes del video en cuestión, llevó a determinar que en la parte frontal de la segunda camioneta patrulla, sobre el cofre, se aprecia un logotipo cuyo diseño pudiera corresponder a un escudo de armas "silueteado" en sus extremos, con gráficos gruesos que se extienden del centro hacia afuera y con un gráfico al interior en tonos claros que en la parte superior de su centro presenta un diseño independiente que sobresale de los tonos blancos centrales. Al realizar la comparativa de estos hallazgos con las imágenes de los escudos que aparecen en las camionetas patrulla utilizadas por las policías municipales de Iguala, Cocula y Huitzuko, en la época en que sucedieron los hechos, se encontró que son semejantes a las características que presenta el logotipo del escudo que aparece en el cofre de una de las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Huitzuko.⁷⁰¹

De confirmarse tal similitud, la investigación del caso podría tomar un rumbo hasta hoy no explorado en las indagaciones oficiales. Sería de suma prioridad que la PGR procurara estudios especializados en instituciones del exterior en los que se realicen profundos análisis cromáticos de alto contraste y ampliación de imágenes en alta resolución, a fin de determinar con mayor grado de certeza si los logotipos de los escudos en cuestión presentan las mismas características.⁷⁰² (EVIDENCIA 44)

⁷⁰¹ Análisis Criminalístico de las cromáticas de las camionetas patrulla registradas en el video de la cámara de C-4 ubicada en Periférico Norte y Prolongación Karina de Iguala, Guerrero.

⁷⁰² Propuesta 4



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“Entrega” de normalistas a integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” por elementos policiales en el lugar identificado como “Loma de Coyotes.”

Para este Organismo Nacional, los acontecimientos ocurridos en el lugar conocido como “Loma de Coyotes” ocupan un sitio significativo en sus investigaciones. Para quienes intervinieron en la sucesión de los hechos el lugar tuvo una relevancia estratégica.

Fue en “Loma de Coyotes” donde se visibilizó, en toda su magnitud y barbarie, la connivencia entre autoridades y delincuentes. “El Patrón”, máximo líder de la organización criminal “Guerreros Unidos” -ahora visible por las investigaciones de la CNDH-, personaje que, conforme se explica en el apartado de “Transmisión de Órdenes” de este documento Recomendatorio, ordenó, coordinó y controló las acciones en contra de los normalistas de Ayotzinapa, ejecutadas tanto por agentes policiales como por miembros de “Guerreros Unidos”, debió determinar que la entrega de los normalistas detenidos a los criminales, fuera en un lugar perfectamente cooptado por su organización, blindado de cualquier interferencia que garantizara operatividad, movilidad e impunidad. Fue en “Loma de Coyotes” el sitio en el que los normalistas pasaron de la “custodia” de los elementos de Policía a poder de integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, la noche del 26 de septiembre del 2014.

En relación con el momento del arribo a “Loma de Coyotes” de las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Cocula, “Sierra, color negro”, con número económico 302 y “Ram, color azul”, con número económico 306 y de las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Iguala, que transportaron a los estudiantes normalistas de la Comandancia a “Loma de Coyotes”, la plataforma de telefonía que suministra la localización geográfica referenciada por la ubicación de la antena que presta el servicio de enlace telefónico cronometrado de tiempo en tiempo, reportó que entre las 23:25 y las 23:48 horas, del 26 de septiembre de 2014, la telefonía del

776/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González, activó la antena Truenos, -que proporciona servicio de conectividad al área que comprende el lugar referido como "Loma de Coyotes"-, lo que, aunado a los elementos probatorios con los que se cuenta en el expediente de este Organismo Nacional, permitiría considerar las 23:25, como hora aproximada de llegada a "Loma de Coyotes" del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, de sus elementos, de las patrullas de Iguala y del grupo de normalistas que fueron trasladados a este lugar.

703

El Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González⁷⁰⁴ y los policías de esa corporación, Oscar Rodríguez Salgado,⁷⁰⁵ quien condujo la camioneta patrulla "Sierra, color negro" 302; su acompañante Alberto Aceves Serrano,⁷⁰⁶ así como Julio César Mateos Rosales⁷⁰⁷ y Jesús Parra Arroyo, ocupantes de la camioneta patrulla "Ram, color azul" 306, confirmaron haber arribado a "Loma de Coyotes" ese 26 de septiembre de 2014, llevando consigo al grupo de estudiantes normalistas. Jesús Parra Arroyo,⁷⁰⁸ agente de la Policía Municipal de Cocula, señaló que Abraham Julián Acevedo Popoca, Alejandro Mota Román, Álvaro Ramírez Márquez y Leodan Fuentes Pineda, elementos de la Policía Municipal de Iguala, participaron en el traslado de los normalistas de la Comandancia de la Policía de Iguala a "Loma de Coyotes" y estuvieron presentes en este lugar ese 26 de septiembre de 2014. (EVIDENCIAS 45, 46, 47, 48 y 49)

de Derechos Humanos,

Respecto a las circunstancias en torno a la entrega de los estudiantes de Ayotzinapa a integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos" en "Loma

⁷⁰³ "Informe Ayotzinapa II. Avance y Nuevas Conclusiones" del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.
⁷⁰⁴ Declaración de César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 18 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁷⁰⁵ Declaración de Oscar Rodríguez Salgado, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 3 de marzo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁷⁰⁶ Declaración de Alberto Aceves Serrano, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁷⁰⁷ Declaración de Julio César Mateos Rosales, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁷⁰⁸ Declaración de Jesús Parra Arroyo, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Coyotes”, aspecto central de estos hechos, Jesús Parra Arroyo,⁷⁰⁹ refirió que fue César Nava quien ordenó que los estudiantes normalistas trasladados a “Loma de Coyotes” fueran entregados, en ese lugar, a los elementos de la Policía Municipal de Iguala. Tanto Julio César Mateos Rosales como el propio Jesús Parra Arroyo, señalaron que fue César Nava González quien ordenó “...la bajada de los estudiantes...” de las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Cocula. Por su parte, el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula César Nava González,⁷¹⁰ refirió que “...al llegar al filtro llamado como lomas de Coyote se encontraban elementos de la Policía de Iguala que me indicaron que doblara hacia la derecha a un camino de terracería que ahí estaban las patrullas, avanzamos aproximadamente cincuenta metros, y habían cinco patrullas y nos hicieron señas que los bajáramos, y al bajarlos ya los recibieron los policías de Iguala...”. Oscar Rodríguez Salgado⁷¹¹ y Alberto Aceves Serrano, mencionaron que a su llegada a “Loma de Coyotes”, notaron que en el lugar se encontraba una camioneta blanca de redilas, tipo ganadera. Aceves Serrano⁷¹² refirió, además, la presencia de civiles en ese sitio. En el mismo sentido, el Subcomandante de la Policía Municipal de Cocula, Ignacio Aceves Rosales, señaló que “...al llegar a la entrada a la Loma de los Coyotes en Iguala, Guerrero se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien sé que le dicen el Pato subiéndolos

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

⁷⁰⁹ Declaración de Jesús Parra Arroyo, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹⁰ Declaración de César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 18 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹¹ Declaración de Oscar Rodríguez Salgado, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 3 de marzo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹² Declaración de Alberto Aceves Serrano, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

a la misma en la parte de atrás...”,⁷¹³ situación que, en lo esencial, corrobora Bernabé Sotelo Salinas (a) “Peluco”.⁷¹⁴ (EVIDENCIA 50, 51, 52, 53, 54 y 55)

En las declaraciones de los agentes de Policía de Cocula, se percibe una clara argumentación defensiva. Todos pusieron énfasis en mencionar que entregaron al grupo de normalistas a agentes municipales de Iguala, tratando de evadir su responsabilidad en los hechos concretos de haber sido ellos -y los agentes de Iguala-, quienes directamente entregaron a los estudiantes a los criminales. Evidentemente, tratan de evadir, a toda costa, su vinculación con la organización criminal “Guerreros Unidos”. No obstante, las investigaciones de este Organismo Nacional, han permitido conocer que la Policía Municipal de Cocula, también obedecía órdenes de “El Patrón” a través del Subdirector César Nava González y que la mayoría de sus elementos estaban al servicio de la mencionada organización criminal. Carece de toda lógica la absurda argumentación de los agentes policiales de Cocula pues no tendría ningún sentido extraer de la Comandancia de Iguala al grupo de normalistas que estaba en poder de la Policía, precisamente, de Iguala, para después entregarlos, de vuelta, a la misma Policía de Iguala que, instantáneamente, ante sus ojos, en su presencia, finalmente los pondría en poder de los criminales. En esas condiciones, no hay duda de que los agentes municipales de Iguala como los de Cocula, conjuntamente efectuaron la entrega de un grupo de normalistas a los miembros de “Guerreros Unidos”.

Del análisis de evidencias constantes en el expediente de investigación de este Organismo Nacional, se desprende que los agentes de la Policía Municipal de Iguala a los que se refiere el Comandante César Nava González,⁷¹⁵ como quienes dirigieron a su llegada al “Filtro Lomas de coyote”, eran Iván Armando Hurtado

⁷¹³ Declaración de Ignacio Aceves Rosales, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹⁴ Declaración de Bernabé Sotelo Salinas, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”, del 22 de enero de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹⁵ Declaración de César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 18 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Hernández, Ezequiel Nava Germán y el Comandante Luis Francisco Martínez Díaz -integrantes del Grupo de Reacción Inmediata "Los Bélicos"-, quienes estaban a cargo de la patrulla número 011 de Iguala. **(EVIDENCIA 56)**

Con la evidente intención de desvincularse de los hechos en los que los normalistas son entregados a los criminales en "Loma de Coyotes", el elemento policial de Iguala, Iván Armando Hurtado Hernández,⁷¹⁶ trata de ubicar a sus compañeros y a él, en los momentos críticos, en un lugar distinto al en que se verificaba la "entrega". En declaración ministerial señaló que, estando en "Loma de Coyotes" se dirigió, junto con sus compañeros Luis Francisco Martínez Díaz y Ezequiel Nava Germán, al centro de la ciudad de Iguala, para después retornar a su punto de revisión en "Loma de Coyotes". Con tal aseveración pretenden hacer creer que no estuvieron en "Loma de Coyotes" cuando se dio la "entrega" del grupo de estudiantes. Es importante destacar que solo 2 de estos 3 agentes policiales, Luis Francisco Martínez Díaz e Iván Armando Hurtado Hernández, se encuentran sujetos a proceso penal por su probable participación en los hechos. La Procuraduría General de la República, aún no investiga la actuación de Ezequiel Nava Germán, agente de la Policía Municipal de Iguala. Este Organismo Nacional sugiere a la PGR, agotar las investigaciones del caso y resuelva lo que en derecho proceda respecto a la participación de este elemento policial en los hechos.⁷¹⁷ **(EVIDENCIA 57)**

Conforme a las evidencias del expediente, incluidas las declaraciones ministeriales de integrantes de "Guerreros Unidos", quienes se encargaron de ejecutar las acciones encomendadas por Gildardo López Astudillo (a) "El Gil" a Felipe Rodríguez Salgado, que implicaron la recepción de los normalistas en "Loma de Coyotes", de manos de agentes policiales, fueron: Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Cepillo" o "El Terco", jefe de sicarios, Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato", sicario y jefe de "halcones", Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duba", "El Duvalín" o "El

⁷¹⁶ Declaración de Iván Armando Hurtado Hernández, elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 28 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

⁷¹⁷ Propuesta 5



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Chequel", sicario, Miguel Miranda Pantoja (a) "El Soldado", "El Pajarraco", "El Paja", "El Wasa" o "El Wasako", sicario, "La Rana" o "El Wereke", sicario, Jonathan Osorio Cortes, (a) "El Jona", sicario, "El Primo", sicario y "El Narizón" o "El Gymi", sicario.

De las declaraciones de "El Pato"⁷¹⁸ y "El Duba",⁷¹⁹ que involucran a "El Cepillo"⁷²⁰ y demás partícipes, es posible establecer que la noche del 26 de septiembre de 2014, los miembros de la organización criminal referidos como ejecutantes de las acciones de recepción de los normalistas, a bordo de una camioneta Nissan, estaquitas, color blanco, acudieron a "Loma de Coyotes", precisamente, para recoger unos "paquetes", en referencia a los normalistas detenidos. Sin que hayan especificado quienes se trasladaron al sitio en ella, se menciona una camioneta Chevrolet, color verde que primeramente fue ubicada en la casa de "El Pato" y después referida en "Loma de Coyotes", vehículo que no ha sido identificado ni asegurado por la autoridad ministerial.⁷²¹ **(EVIDENCIA 58, 59 y 60)**

Contrario a lo que se ha sugerido, existen datos claros que permitirían advertir la divergencia en declaraciones de los partícipes de los hechos respecto de cuestiones nodales en la investigación. Se ha dicho que las declaraciones de los sicarios son idénticas entre sí, sin embargo, el análisis puntual de cada una de ellas indica que, si bien hay coincidencias, también hay contradicciones tanto en sustancia como en circunstancia, situaciones que deben ser consideradas en cualquier valoración jurídica de pruebas.

Es pertinente apuntar desde ahora que respecto del trayecto de los 2 vehículos utilizados por los sicarios para trasladar a los normalistas desde "Loma de

⁷¹⁸ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva "Guerreros Unidos en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹⁹ Declaración de Patricio Reyes Landa ante el Ministerio Público de la Federación del 3 de noviembre de 2014.

⁷²⁰ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado, jefe de sicarios de "Guerreros Unidos" en el Municipio de Cocula, del 16 de enero de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²¹ Propuesta 6



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Coyotes" y de quiénes en diversos momentos participan en esta acción, existen 3 distintas versiones que derivan de las declaraciones de Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duba", "El Duvalín" o "El Chequel", Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" y Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona". No obstante ello, debe decirse que las 3 coinciden tanto en el sitio en el que culmina el trayecto de los vehículos como en quienes toman parte en los hechos de acuerdo a lo que a continuación se expone.

Las investigaciones indican que cuando Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Cepillo" o "El Terco", jefe de sicarios de la organización criminal "Guerreros Unidos" en Cocula, llegó al lugar conocido como "Loma de Coyotes", recibió en su teléfono celular un mensaje de Fernando Santiago Hernández, (a) "Fercho" o "Tony" -referido como colaborador cercano ("mano derecha") de Gildardo López Astudillo, (a) "El Gil" o "El Cabo Gil", jefe de plaza en Cocula para la organización "Guerreros Unidos"-, quien le pidió a "El Cepillo" que esperara ahí, -en "Loma de Coyotes"- porque le iban a entregar "3 paquetes" sin especificar quién- para que los llevara a Cocula. En "entrevista psicológica" practicada por una perita de la PGR, "El Cepillo" refirió que después de que llegó a "Loma de Coyotes", arribaron al lugar 3 patrullas municipales (no indicó a qué Municipio pertenecían) "...con 3 detenidos presuntos sicarios o estudiantes de Ayotzinapa"; que le dio la orden a Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato" para "que trasladara a los detenidos a Cocula". Indicó que bajaron a los detenidos de las patrullas municipales y los subieron a la camioneta Nissan, estaquitas, color blanco. Agregó que en ese momento, recibió otra llamada en su celular en la que Fernando Santiago Hernández, (a) "Fercho" o "Tony", le comunicó que por instrucciones de Gildardo López Astudillo, (a) "El Gil" "...ahí se esperaba ya que ahí llegaría 'El Pinguintín' o 'El Memín', con una camioneta de tres y media toneladas y que esperaran otros 'paquetes' para llevarlos al basurero de Cocula...".⁷²² Por su

⁷²² "Fijación de la entrevista psicológica de Felipe Rodríguez Salgado, el día 16 de enero de 2015, en el interior de las instalaciones de la SEIDO. Minutos: 00:19:05 (referencia a la camioneta color verde); 00:20:07 (referencia a llamada indicándole que espere en Loma de Coyotes el arribo de la camioneta de 3 ½ toneladas); 00:21:56 (referencia a que se retira de Loma de Coyotes con los 'chavos' rumbo a Cocula); 00:22:01 (referencia a que a medio camino, rumbo a Cocula, se topa a 'El Pato'); 00:22:17 (referencia a que pasan por los chavos que se habían llevado primero en la camioneta Nissan) y 00:22:35 (referencia al marcaje con una "x" en la espalda a uno de los jóvenes que lleva en la camioneta de 3 ½ toneladas).



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

parte, Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duba", "El Duvalín" o "El Chequer", refirió en su declaración ministerial que a su llegada a "Loma de Coyotes", había presencia de 2 o 3 patrullas de la Policía Municipal de Iguala; que descendieron de la camioneta estaquitas; que "elementos policiales de esa demarcación les hicieron entrega de 5 u 8 paquetes" a los que subieron a la camioneta estaquitas.⁷²³ "El Duba" no precisa si los normalistas a los que pasaron a la camioneta estaquitas se encontraban en una sola patrulla o estaban distribuidos en cada una de ellas. (EVIDENCIAS 61 y 62)

A su llegada a "Loma de Coyotes", "El Pato", sólo refiere haberse percatado de la presencia de una patrulla de la Policía Municipal de Iguala -de la que no recordó el número- y de cuatro elementos "gorditos" de esa corporación policial que llevaban capuchas. Subrayó que Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Cepillo" o "El Terco", le dijo que en esa patrulla iban 4 personas que las trasladara a la camioneta Nissan estaquitas. "El Pato" señala que se dio cuenta de que de esas 4 personas "...una iba asesinada con impacto de bala...".⁷²⁴ Considerando esta circunstancia, todo parece indicar que quienes podrían haber privado de la vida a ese estudiante normalista, son los propios elementos policiales que entregaron a las 4 personas. Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona" coincide en señalar que una de las personas a las que traspasaron de vehículo, ya estaba muerta e, incluso, la identifica plenamente en una fotografía que le es mostrada en la diligencia en la que rindió su declaración ministerial.⁷²⁵ "El Pato" continuó narrando que subieron a las 4 personas, incluida la que estaba ya sin vida, a la batea de la camioneta Nissan estaquitas. De igual forma, mencionó que por el comentario de uno de los agentes de la Policía que entregó a

⁷²³ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁴ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva "Guerreros Unidos" en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁵ Declaración de Jonathan Osorio Cortes, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" en Cocula, del 28 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

las 4 personas, se enteró que eran del cartel de "Los Rojos" que habían entrado a pelear la plaza de Iguala.⁷²⁶ (EVIDENCIAS 63, 64 y 65)

Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato"⁷²⁷ y Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba", "El Duvalín" o "El Chequel",⁷²⁸ coincidentemente señalaron que se retiraron de "Loma de Coyotes" en la camioneta Nissan estaquitas para trasladar a los 4 normalistas -uno de ellos ya sin vida- rumbo a Cocula y al basurero. El contexto indica que se refiere al vertedero de Cocula. Igualmente, coinciden en apuntar que mientras ellos se retiraban, en "Loma de Coyotes" permanecieron, junto con los policías municipales, Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Cepillo" o "El Terco" y "La Rana" o "El Wereke". Patricio Reyes Landa refiere que Miguel Miranda Pantoja, (a) "El Soldado", "El Pajarraco", "El Paja", "El Wasa" o "El Wasako, también integrante de "Guerreros Unidos", se sumó al traslado de los 4 normalistas a Cocula y al basurero, en la camioneta Nissan estaquitas. (EVIDENCIAS 66 y 67)

A "Loma de Coyotes" fueron llegando y se fueron sumando otros integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos". En declaración ministerial, Bernabé Sotelo Salinas, (a) "El Peludo", refirió que la noche del 26 de septiembre del 2014, arribó a "Loma de Coyotes" en una camioneta de tres y media toneladas, color blanco, conducida por otro de los sicarios de nombre Evaristo, (a) "El Memín" o "El Pinguintín".⁷²⁹ (EVIDENCIA 68)

De acuerdo con lo referido en entrevista por Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Cepillo" o "El Terco",⁷³⁰ después de la llegada de la camioneta de tres y media

⁷²⁶ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva "Guerreros Unidos" en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁷ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva "Guerreros Unidos" en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁸ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁹ Declaración de Bernabé Sotelo Salinas, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" de Pueblo Viejo, del 22 de enero de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷³⁰ "Fijación de la entrevista psicológica a la persona puesta a la vista que dijo llamarse: FELIPE RODRÍGUEZ SALGADO, en el interior de las Instalaciones de la SEIDO el día 16 de enero del 2015".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

toneladas a "Loma de Coyotes", arribaron al lugar aproximadamente 8 camionetas de la Policía Municipal de Iguala las cuales, según dijo, transportaban como a 38 detenidos. Rodríguez Salgado indicó que los agentes de policía bajaron de las patrullas a los "paquetes", refiriéndose a los normalistas detenidos. **(EVIDENCIA 69)**

De acuerdo con "El Cepillo", los policías que transportaron a los detenidos dijeron que: "...eran sicarios de "Los Rojos" y *estudiantes de Ayotzinapa*...". Mencionó también que algunos de los detenidos venían amarrados con mecate, otros esposados, que algunos iban golpeados y ensangrentados y que, entre él, los agentes de la Policía Municipal -de los que no proporcionó datos para su identificación-, "La Rana" o "El Wereke", Evaristo (a) "Memín" o "Pinguintín" y Bernabé Sotelo Salinas, (a) "Peluco", comenzaron a subir a la camioneta de tres y media toneladas a los normalistas y *estudiantes*, conforme los iban subiendo, a quienes traían esposas se las quitaban y que, una vez arriba de la plataforma de la camioneta de tres y media toneladas, los acomodaron acostados, como costales unos boca abajo y otros de lado, formando una especie de torre, unos encima de otros hasta subir a todos los *estudiantes*. Posterior a ello, los policías que llegaron en las 8 patrullas se retiraron de "Loma de Coyotes". Por su parte, "El Cepillo" refiere que él y los demás sicarios, a bordo de la camioneta de tres y media toneladas conducida por Evaristo, (a) "Memín" o "Pinguintín", se dirigieron a Cocula, dejando en el lugar la camioneta Chevrolet, color verde.⁷³¹ **(EVIDENCIA 70)**

Es pertinente puntualizar aquí que Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo" o "El Terco", es uno de los inculpados en el caso Iguala que presentó queja ante la CNDH por estimarse víctima de presunta tortura. En la determinación correspondiente, este Organismo Nacional concluyó que, en efecto, Felipe Rodríguez Salgado fue objeto de actos de tortura. En ese entendido, la validez jurídica de su testimonio estaría afectada de nulidad, previa determinación judicial.

⁷³¹ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado, jefe de sicarios de "Guerreros Unidos" en el Municipio de Cocula, del 16 de enero de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Por ello, la cita de sus declaraciones en este documento Recomendatorio debe tenerse como meramente referencial atendiendo a que en sus deposiciones menciona hechos que también son narrados por otros partícipes y a que son soportadas por diversos elementos probatorios, como su propia "Entrevista Psicológica" en la que proporcionó espontáneamente una narrativa puntual de los hechos y la que materialmente es independiente a la declaración formal que rindió ante el Ministerio Público de la Federación.

Bernabé Sotelo Salinas, (a) "El Peluco", integrante de la organización criminal "Guerreros Unidos", coincidió en su declaración con Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Terco" o "El Cepillo", respecto a la forma en la que los estudiantes fueron subidos y acomodados en la camioneta de tres y media toneladas. Adicionalmente, "El Peluco" señaló que las personas que subieron a la camioneta de tres y media toneladas se veían de 18 a veintitantos años.⁷³² (EVIDENCIA 71)

Conforme a lo expuesto, podría establecerse que los integrantes de "Guerreros Unidos" que trasladaron a los normalistas en la camioneta de tres y media toneladas, color blanco, del lugar conocido como "Loma de Coyotes" hacia Cocula, fueron: *Evaristo*, (a) "El Memín" o "El Pinguintín" como conductor y, en la parte posterior, como vigilantes de los normalistas, *Bernabé Sotelo Salinas*, (a) "El Peluco", *Felipe Rodríguez Salgado*, (a) "El Cepillo" o "El Terco" y "La Rana" o "El Wereke".

Habiendo precisado las particularidades del traslado de un grupo de normalistas en la camioneta de tres y media toneladas hacia Cocula, pueden ahora analizarse las propias del desplazamiento de las 4 personas llevadas en la camioneta Nissan estaquitas.

⁷³² Declaración de Bernabé Sotelo Salinas, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" de Pueblo Viejo, del 22 de enero de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El análisis de los elementos probatorios existentes en el expediente integrado por este Organismo Nacional, indicaría que el trayecto seguido por los miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos" que realizaron el traslado de los 4 normalistas a bordo de la camioneta Nissan estaquitas de "Loma de Coyotes" hacia el vertedero municipal de Cocula, no fue directo. Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba", "El Duvalín" o "El Chequel", refirió que, del lugar conocido como "Loma de Coyotes", se dirigió con Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato" y "La Rana" o "El Wereke", a una "casa de seguridad" ubicada en el barrio "Barranca de la Plata" de Cocula y que cuando llegaron a dicho inmueble, bajaron a los 4 estudiantes -1 ya sin vida- de la camioneta Nissan estaquitas y los llevaron al interior de dicho domicilio para interrogarlos. Agregó que cuando llegaron a la casa de seguridad, ya se encontraban ahí otros miembros de "Guerreros Unidos", entre ellos, Jonathan Osorio Cortes, (a) "El Jona", "El Primo", "El Bimbo" o "El Bimbuñuelo" y "El Percing". Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba", no mencionó cual fue el resultado del interrogatorio pero precisó que: "...los entrevistaron y les encontraron escondidas unas capuchas en los testículos y 2 celulares..."⁷³³ (EVIDENCIA 72)

Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato", sicario y jefe de "halcones" de la célula de "Guerreros Unidos" en Cocula, no mencionó en su narrativa que él y los sicarios que lo acompañaban, hayan trasladado a la "casa de seguridad" ubicada en el barrio "Barranca de la Plata" en Cocula, a los 4 estudiantes normalistas. En versión diferente, señaló que en el trayecto de "Loma de Coyotes" al basurero de Cocula, recibió una llamada telefónica de Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Cepillo" o "El Terco", quien le indicó que bajara de la camioneta Nissan estaquitas a las personas que llevaba, en referencia a los 4 normalistas de Ayotzinapa -de los cuales 1 se encontraba ya sin vida-, que los "asesinara" y se regresara rápido rumbo a Iguala. Reyes Landa explica que no acató la instrucción de "El Cepillo" de ejecutar a los 3 estudiantes que se encontraban con vida. Señaló que "ahí", sin especificar el lugar,

⁷³³ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

bajó de la camioneta Nissan estaquitas a las 4 personas dejándolas "bajo la custodia" de "El Primo", "El Percing" y "El Bimbo" y se dirigió junto con Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba", Miguel Miranda Pantoja, (a) "El Pajarraco" y Agustín García Reyes, (a) "El Chereje", a bordo de la camioneta Nissan estaquitas, conducida por "El Narizón" o "El Gymi", rumbo al *pueblo de Metlapa*.⁷³⁴ Esta es la primer ocasión que en la narrativa de los hechos por parte de los involucrados se menciona a "El Chereje". (EVIDENCIA 73)

Debe resaltarse que Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato", nunca antes había referido que "El Primo", "El Percing", "El Bimbo", "El Chereje" y "El Narizón" o "El Gymi", lo hubiesen acompañado en el trayecto de "Loma de Coyotes" rumbo al basurero. No obstante, también debe destacarse que el individuo con el que "El Pato" se ubica en todo momento, y viceversa es "El Duba" y éste sí menciona, aunque en otras circunstancias, cuando menos, a 3 de los 5 nuevos sicarios referidos por "El Pato": es decir, "El Duba" menciona a "El Primo", "El Percing" y a "El Bimbo".

La investigación de la Procuraduría General de la República tendría que establecer si, en efecto, estos 4 normalistas fueron llevados o no a la casa de seguridad ubicada en el barrio "Barranca de la Plata".⁷³⁵ Los resultados de la diligencia de cateo practicada en la referida "casa de seguridad" podrían ayudar a esclarecer este aspecto siempre y cuando se practiquen diligencias complementarias. El 15 de abril de 2015, el Ministerio Público de la Federación desarrolló una diligencia de cateo en el inmueble referido por Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba", como "casa de seguridad", ubicado en calle Lázaro Cárdenas, sin número, entre la calle López Mateos y callejón sin nombre, colonia "Barrio de la Plata", en el Municipio de Cocula, estado de Guerrero. En dicho lugar se localizaron, entre otros objetos: una playera de tela color café con etiqueta "Touch Down"; una botella plástica transparente de 600 mililitros vacía; un zapato tenis derecho de color

⁷³⁴ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva "Guerreros Unidos en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.
⁷³⁵ Propuesta 7



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

rojo con azul y amarillo marca "Gladiator"; una tarjeta plástica bancaria de color rojo con blanco con la leyenda "nómina"; un zapato tenis derecho de color rojo con azul y amarillo marca "Gladiator" (sic); una blusa de color rosa con leyenda en cara interna de cuello "Blue Chic"; una botella de plástico transparente con la leyenda "Ciel"; un vaso de vidrio transparente con estampado de figuras en color blanco de imagen religiosa; un celular de color rosa y gris en mal estado con tapa desprendida carente de chip; una botella de plástico transparente de capacidad aproximada de 2.5 litros; fragmento de cartoncillo doblado de manera irregular que corresponde a un fragmento de mapa el cual presenta en su anverso una inscripción manuscrita a manera de narrativa de hechos; una tarjeta plástica con la leyenda "monedero electrónico" "Chedraui"; una tarjeta plástica con la leyenda "Refaccionaria California"; una playera de tela color azul con estampado a la altura interna del cuello "Lade"; un pantalón de mezclilla usado con etiqueta "GEERS" talla 30; mochila de tipo escolar de tela estampada de color gris con la leyenda en color amarillo "Puma"; un empaque para varitas con imagen de la "Santa Muerte", dos embaces de cerveza y una navaja abatible, un cobertor, un mantel y una servilleta; un par de zapatos tenis de la marca "Converse All Star"; una zona de manchas de sustancia de color café de forma irregular en estado seco, identificadas por peritos en genética de la PGR como C-1, C-2 y C-3. De igual forma, los peritos recolectaron una colilla. Usando hisopos, los peritos procedieron a recolectar muestras en sábanas, colchones y demás superficies susceptibles de poseerlos, con el fin de efectuar el estudio genético correspondiente. Los estudios concluyeron que no existe coincidencia o correspondencia genética con los perfiles de los estudiantes desaparecidos. Para fines de identificación, este Organismo Nacional estima pertinente que la autoridad federal investigadora ponga a la vista de los familiares de los normalistas desaparecidos, las prendas de vestir y objetos localizados en el domicilio cateado,

⁷³⁶ Diligencia de cateo practicada por el Ministerio Público de la Federación al inmueble identificado como "casa de seguridad", ubicado en calle Lázaro Cárdenas, sin número, entre la calle López Mateos y callejón sin nombre, colonia "Barro de la Plata", en el Municipio de Cocula, estado de Guerrero, del 15 de abril de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

390

pues existe la posibilidad de que pudieran corresponder a alguno o algunos de ellos.⁷³⁷ (EVIDENCIA 74)

De regreso a la narrativa del trayecto que pudieron seguir los sicarios con 4 de los normalistas detenidos, es importante retomar las referencias de Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba", "El Duvalín" o "El Chequel", quien señaló que, encontrándose en la "casa de seguridad" del barrio "Barranca de la Plata", "El Cepillo" le llamó por teléfono a "El Pato" y le ordenó que regresara a "Loma de Coyotes" porque le iban a entregar más "paquetes", situación por la que, a bordo de la camioneta Nissan estaquitas, se dirigieron hacia el lugar indicado. En tanto, en la "casa de seguridad" de "Barranca de la Plata", permanecieron "El Primo" y, al parecer, "El Bimbo" y "El Percing", vigilando a los 4 estudiantes normalistas (1 ya fallecido). Continúa diciendo "El Duba" que en su trayecto hacia "Loma de Coyotes" pasaron a recoger a "El Chereje" a su negocio. Mencionó que en Metlapa se encontraron con "El Cepillo" quien iba a bordo de la camioneta de redilas de tres y media toneladas en la que estaba transportando al grueso de los normalistas, en compañía de "El Wereké" o "La Rana", "El Memín" o "El Pinguintín" y "El Peluco". "El Duba" refiere que en el momento en que se topan con la camioneta en la que iba "El Cepillo", se detuvieron. Añade que "El Pato" se bajó de la camioneta estaquitas y abordó la camioneta de tres y media toneladas. Después de ello, ambos vehículos - la estaquita y la camioneta de tres y media toneladas-, se dirigieron a la "casa de seguridad" en la que, según su dicho, habían dejado a los 4 normalistas. Refirió que al llegar a la "casa de seguridad" ya se encontraba en el lugar Miguel Miranda Pantoja, (a) "El Pajarraco", "El Paja", "El Soldado", "El Wasa" o "El Wasaco". Sin señalar quiénes, afirmó que sacaron a los 4 normalistas -uno ya sin vida- y los subieron a la plataforma de la camioneta estaquitas que, según esta versión, conducía "El Pajarraco", "El Paja", "El Soldado", "El Wasa" o "El Wasaco". En la parte de atrás, en la plataforma, se ubicaron "El Duba", "El Duvalín" o "El Chequel" y "El Jona" que aparece aquí referido por primera ocasión en la narrativa de la secuencia

⁷³⁷ Propuesta 8



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de los hechos. En seguida, "El Cepillo" le ordenó al "El Primo" que se quedara en la "casa de seguridad" mientras los 2 vehículos, la camioneta Nissan estaquitas al frente, seguida de la camioneta de tres y media toneladas, con los estudiantes y demás sicarios a bordo, se dirigieron con rumbo al basurero de Cocula. La camioneta de tres y media toneladas era conducida por "El Memín". En su parte trasera subieron: "El Pato", "El Cepillo", "El Bimbo", "El Percing", "El Wereke" y "El Peluco".⁷³⁸
(EVIDENCIA 75)

Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato", en su versión, refiere que después de recibir la llamada telefónica de "El Cepillo" en la que le da la orden -con la que no cumplió- de ejecutar a los 3 normalistas que aún se encontraban con vida (recuérdese que a uno de los 4 lo refieren como ya sin vida) y de dejarlos a éstos en un punto del camino que conduce hacia el basurero de Cocula, se dirigió rumbo a Metlapa, poblado en el que se "topó" con la camioneta de tres y media toneladas color blanco en la que iba "El Cepillo" y en la que se transportaba a los normalistas. En ese lugar, Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba", Miguel Miranda Pantoja, (a) "El Pajarraco", Agustín García Reyes, (a) "El Chereje", que acompañaban a "El Pato", se bajaron de la camioneta Nissan estaquitas y abordaron la camioneta de tres y media toneladas. En seguida, las dos camionetas se dirigieron, según revela "El Pato", al punto del camino que conduce al basurero de Cocula en el que había dejado previamente a los 4 estudiantes. Ya en el punto -sin precisar quienes-, refiere que subieron a esos normalistas a la camioneta Nissan estaquitas incluido el estudiante que se encontraba ya sin vida. Luego de esto, le preguntó a Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Cepillo" o "El Terco", que hacia dónde se dirigirían. "El Cepillo" le respondió que hacia el "basurero de Cocula". Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato", señaló que en el camino -rumbo al basurero-, "El Primo" le entregó 3 capuchas que le dijo llevaban escondidas los estudiantes.⁷³⁹ Según Miguel Ángel

⁷³⁸ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷³⁹ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva "Guerreros Unidos" en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Landa Bahena, (a) "El Duba", "El Primo" se quedó cuidando la casa de "Barranca de la Plata". (EVIDENCIA 76)

En relación con el lugar en el que convergieron la camioneta Nissan estaquitas y la camioneta de tres y media toneladas -como ya se mencionó-, Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato" y Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba" coincidieron en que esto ocurrió en el poblado de Metlapa-, sin embargo, Jonathan Osorio Cortes, (a) "El Jona", refirió que el encuentro aconteció en "Loma de Coyotes". "El Jona" señaló que ese 26 de septiembre de 2014, salió de la casa de "El Pato" en la camioneta Nissan estaquitas manejada por "El Wasako", en compañía de "El Cheje" o "El Chereje", "El Pato", "El Primo", "El Bimbo" y "El Percing" y juntos se dirigieron con rumbo a Iguala. Indica que en la entrada de Cocula, en el cruce Teloloapan-Iguala-Cocula -lugar conocido como "Loma de Coyotes"-, se encontraron con la camioneta de tres y media toneladas blanca, conducida por "El Memín", en la que, dijo, eran transportadas como 40 personas custodiadas por "El Cepillo", "El Duba", "El Peluco" y "La Rana". Mencionó: "...alcancé a escuchar gritos de auxilio, que decían que los compañeros de abajo se estaban asfixiando, que les faltaba el aire...". Vio que "El Cepillo" abrió la puerta trasera de la camioneta de tres y media toneladas y que las personas "estaban apiladas como costales uno encima de otro". Contrario a lo que refieren "El Duba" y "El Pato", agregó que, en ese lugar, "La Rana" o "El Wereke", bajó a 4 personas, "en forma aleatoria", de la camioneta de tres y media toneladas y las pasó a la camioneta Nissan estaquitas. Puntualizó que "...una de las personas que pasaron, ya estaba muerta, tenía una herida en la cabeza, el cuerpo estaba frío, lo que me indicaba que ya tenía rato de que estaba muerto... uno de ellos recuerdo que era delgado medio orejón con (pants) rojo y guaraches dijo que nos diría todo lo que sabía, con eso ya no se les hizo nada a los tres muchachos vivos que nos pasaron...". Por último, señaló que en la camioneta estaquitas, seguida por la camioneta de tres y media toneladas, llegaron al "punto basurero" - como él le dice-, por la colonia Vicente Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En la comparecencia de Jonathan Osorio Cortes, (a) "El Jona" ante el Ministerio Público de la Federación del 28 de octubre de 2014, la autoridad federal investigadora le puso a la vista las fotografías de los 43 estudiantes desaparecidos y al observar la fotografía señalada con el número 6 expresó: "...este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abrajan de la Cruz es uno de los chavos que ya llegó muerto al basurero venía en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto cuando lo vi, al pasarlo de la camioneta de tres y media toneladas a la estaquitas ya estaba frio el cuerpo...".⁷⁴⁰ Corresponderá a la Procuraduría General de la República llevar a cabo las investigaciones del caso que permitan, primero, confirmar que la identidad de esta persona corresponde a la del alumno normalista Adán Abrajan de la Cruz y, en segundo término, establecer las circunstancias en las que fue privado de la vida y ejercer acción penal en contra de quién o de quienes resulten probables responsables por la comisión de este delito, considerando la referencia que este Organismo Nacional hizo antes en el sentido de que los agentes policiales que entregaron a los 4 normalistas a los sicarios en "Loma de Coyotes", pudieran ser los responsables del deceso de este estudiante. **(EVIDENCIA 77)**

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se encuentran integradas evidencias de la actividad que registró el teléfono celular de Adán Abrajan de la Cruz, normalista desaparecido la noche del 26 de septiembre de 2014. En el detalle de su actividad telefónica se registraron dos llamadas de voz salientes en horas críticas, una a las 21:53:19 y la otra, a las 22:09:34 horas, con coordenadas de georreferenciación que sitúan al equipo telefónico en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, en las inmediaciones del lugar conocido como "Puente del Chipote" de Iguala, lo que ubicaría al normalista Adán Abrajan de la Cruz, como viajante en el autobús "Estrella de Oro" número económico 1531 y como parte del grupo de estudiantes de Ayotzinapa que habría sido trasladado con rumbo

⁷⁴⁰ Declaración de Jonathan Osorio Cortes, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" en el Municipio de Cocula, del 28 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

a Huitzuco.⁷⁴¹ Esta circunstancia, aunada al hecho de que Jonathan Osorio Cortes, (a) "Jona", reconoció al estudiante normalista Adán Abrajan de la Cruz, de quien señaló: "...es uno de los chavos que ya llegó muerto al basurero venía en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto...", plantea a la Procuraduría General de la República, la necesidad de profundizar sus investigaciones para establecer la ruta de desaparición seguida por quienes trasladaron al estudiante Adán Abrajan de la Cruz hasta, al menos, "Loma de Coyotes", de acuerdo a estas evidencias. **(EVIDENCIA 78)**

En este sentido, tal como la CNDH lo plantea en el apartado "Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", será importante que en esas investigaciones la autoridad considere el resultado de sus pesquisas relativas a qué es lo que ocurrió con el grupo de normalistas sustraído del autobús 1531 -que habría sido llevado con rumbo a Huitzuco-, luego de que "El Patrón" dispuso un cambio de orden que, como también se explica en el apartado referido, implicó acciones letales en contra de los normalistas de Ayotzinapa.

El hecho de que entre los 4 estudiantes llevados a "Loma de Coyotes" se encuentre el normalista Adán Abrajan de la Cruz, ubicado en horas críticas en el autobús "Estrella de Oro" 1531 que fue interceptado en el "Puente del Chipote" de Iguala, plantea la posibilidad de que los otros 3 normalistas no identificados provinieran también del mismo autobús 1531. Incluso, plantea la posibilidad de que los demás normalistas que se trasladaban en este autobús, pudieran también haber sido llevados a "Loma de Coyotes" o directamente al último sitio al que, de acuerdo a esta versión, fueron llevados los normalistas trasladados desde la Comandancia de la Policía de Iguala.

⁷⁴¹ Oficio SDHPDSC/OI/2017/2016, reporte de actividad de la línea telefónica asociada al normalista desaparecido Adán Abrajan de la Cruz, carpeta 2, relativa a la Observación y Propuesta número 3, del documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", del 29 de junio de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El GIEI, de acuerdo a sus propias investigaciones, elaboró una lista de los alumnos que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1531, detenido en el "Puente del Chipote", en la que ubicó a Adán Abrajan de la Cruz, como uno de los alumnos que viajaban en ese autobús en el horario crítico de los hechos.⁷⁴² En ese contexto, se estimó que las actuaciones realizadas por el GIEI debían ser incorporadas formalmente a las investigaciones y expedientes que integra la CNDH, junto con los soportes documentales de las diligencias que han practicado en cumplimiento a su mandato y que sustentan sus investigaciones y sus conclusiones. Lo que permitiría a la CNDH valorar a la luz de sus propias indagaciones al momento de emitir sus pronunciamientos a favor de las víctimas de esos oprobiosos hechos y para hacer efectivos los derechos de conocer la verdad sobre lo sucedido, acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición de lo acontecido. En la exigencia a las autoridades para que se respeten esos derechos, el accionar de la CNDH está supeditado, invariablemente, a fundar y sustentar su actuación, sus afirmaciones y sus posicionamientos, en la Ley que exige probar con elementos y evidencias capaces de resistir el más profundo, riguroso y crudo escrutinio. En atención a ello, considerando la relación de colaboración e intercambio que prevalecía con el GIEI, el 15 de marzo de 2016, le solicitó formalmente a la representación de dicho grupo que esta Comisión Nacional pudiera contar con todo el soporte documental recabado en el desarrollo de sus investigaciones. En respuesta, el 3 de mayo de 2014, los integrantes del GIEI Carlos Martín Beristain, Francisco Cox Vial y Alejandro Valencia Villa comunicaron a este Organismo Nacional que la encargada de resguardar la información obtenida por el GIEI durante el desarrollo de su mandato en México, era la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que, por tanto, cualquier petición de información podría dirigirse directamente a la CIDH.

En este contexto, el 20 de julio de 2016, se hizo llegar a la oficina del Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la solicitud de la CNDH de los diversos testimonios y el gran cúmulo de actuaciones referidas en sus

⁷⁴² Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones, del 6 de septiembre de 2015. p. 76.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

informes "Ayotzinapa, Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa" y Ayotzinapa II, Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas", así como los valiosos datos que sirvieron de base para sostener sus diversos encuentros con los medios de comunicación y para rendir sus respectivos reportes específicos dados a conocer públicamente, con objeto de sumarlos y agregarlos formalmente al expediente de investigación que la CNDH instruye sobre tan lamentables hechos. La CNDH nunca recibió respuesta de la CIDH a esta petición.⁷⁴³ **(EVIDENCIA 79)**

Otro estudiante desaparecido identificado fotográficamente por Jonathan Osorio Cortes fue José Luis González Parral, respecto de quien dijo: "...este muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral lo reconozco porque era el más delgado y orejón vestía pants color rojo y fue el primero en decir que cooperaría pero que no lo lastimaran, lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el Terko y/o cepillo le dio un tiro en la cabeza en frente del Cochiloco y le dijo Terko a cochiloco que eso le esperaba si no cooperaba."⁷⁴⁴ **(EVIDENCIA 80)**

Otra parte del dicho de "El Jona" contenido en su declaración ministerial completa la versión que da respecto del trayecto que siguieron los vehículos en los que fueron transportados los normalistas de "Loma de Coyotes" con rumbo al vertedero de Cocula, que se venía analizando.

A diferencia de lo que refieren Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duvalín" y Patricio Reyes Landa, (a) "El Pato", Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona", dijo que el punto de partida con rumbo al basurero, tanto de la camioneta Nissan, estaquitas,

⁷⁴³Oficios CNDH/OEPCI/062/2016, del 15 de marzo de 2016; GIEI/167/CNDH, del 3 de mayo de 2016 y CNDH/OEPCI/0126/2016, del 19 de julio de 2016.

⁷⁴⁴ Declaración de Jonathan Osorio Cortes, sicario de la organización criminal "Guerreros Unidos" en el Municipio de Cocula, del 28 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

color blanco, como de la camioneta de tres y media toneladas, fue "Loma de Coyotes".

Las divergencias respecto de los trayectos de los 2 vehículos que se perciben en las declaraciones de Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duba", Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" y Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona", ahora quedan atrás. A partir de aquí, los perpetradores coinciden en que todos se perfilan con rumbo al basurero de Cocula a bordo de ambas camionetas llevando consigo a los normalistas detenidos.

Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Cepillo" o "El Terco", quien viajaba en la parte posterior de la camioneta de tres y media toneladas, refiere que en el trayecto, antes de su llegada al basurero, comenzó a interrogar a uno de los estudiantes y pateándolo le preguntó que quién los había mandado. El estudiante le respondió: "NOS MANDÓ EL CARRETE DE CUERNAVACA". Con la intención de identificar, de entre los demás, a este estudiante y poderlo interrogar posteriormente, "El Cepillo" procedió a "marcarlo" poniéndole una "X" en la espalda con pintura en aerosol que le pidió a otro de los sicarios. La referencia a "El Carrete" es analizada en el apartado "Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa" de este documento Recomendatorio.

La deplorable acción de "El Cepillo" de "marcar" a uno de los estudiantes, hace recordar irremediablemente pasajes históricos genocidas de agravio a la dignidad humana que igual culminan en la incineración de cuerpos humanos y la disipación de sus cenizas en ríos. Habría que establecer la génesis de la barbarie en la voluntad de los perpetradores.

Miguel Ángel Landa Bahena, (a) "El Duba", "El Duvalín" o "El Chequel", señaló que en el trayecto hacia el vertedero de Cocula, los alcanzó "El Pelón", a quien identificó como jefe de sicarios de "Guerreros Unidos" en la comunidad de Tianquizolco, acompañado de 6 de sus sicarios, quienes llegaron a bordo de una



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

camioneta blanca cerrada.⁷⁴⁵ “El Duba” no fue interrogado respecto a la identidad de estos individuos, lo cual constituye una omisión del agente del Ministerio Público que tomó su declaración y que representa la imposibilidad de tener una referencia clara respecto a la identidad de esos otros 6 partícipes de los hechos. En el apartado “Posibles Destinos de los Normalistas” de este documento Recomendatorio, se aborda una versión en la que directamente se involucra a quien se identifica como “El Pelón” de Tianquizolco y la referencia que Víctor Hugo Benítez Palacios “El Tilo” hace a “El Pelón” como uno de los actores principales en los hechos de Iguala, de donde resulta la importancia de que éste individuo sea plenamente investigado por las autoridades. La participación de “El Pelón”, jefe de “Guerreros Unidos” en las plazas de Tianquizolco y Apetlanca y de sus sicarios, en el traslado de los normalistas hacia el vertedero de Cocula, pone de manifiesto el control que el líder, ahora visible, de esta organización criminal a quien se identifica como “El Patrón”, ejerce no solo en los municipios de Iguala y Cocula, sino también en municipios cercanos como el de Cuetzala del Progreso, Guerrero, en el que se ubican los poblados de Apetlanca y Tianquizolco, ya que, de acuerdo a lo que se especifica en el apartado “Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, es precisamente “El Patrón” quien tomó las decisiones sobre el destino que habrían de tener los estudiantes la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014.

(EVIDENCIA 81)

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco”, refirió que entre las 00:00 y las 01:00 horas, llegaron al vertedero de Cocula a bordo de la camioneta de tres y media toneladas, conducida por Evaristo, (a) “El Memín” o “El Pinguintín”.⁷⁴⁶ Por su parte, Agustín García Reyes, (a) “El Chereje”, quien viajaba como copiloto en la camioneta Nissan estaquitas, señaló que esta camioneta “iba en avanzada”, por lo que arribó

⁷⁴⁵ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷⁴⁶ Declaración de Bernabé Sotelo Salinas, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” de Pueblo Viejo, del 22 de enero de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

primero al basurero y, en seguida, llegó la camioneta de tres y media toneladas, la cual fue estacionada frente al colector de residuos. "El Chereje" y los demás sicarios coinciden en señalar que, ya en el basurero, comenzaron a bajar a los estudiantes.⁷⁴⁷ En el apartado denominado "Escenario del Vertedero de Cocula", considerado como uno de los "Posibles Destinos de los Normalistas" desaparecidos, se describe lo que, conforme a las evidencias, presumiblemente ocurrió con los estudiantes en el colector de residuos a partir de su arribo a este lugar. **(EVIDENCIAS 82 y 83)**

Con base en información puramente técnica, podría establecerse la posible presencia de uno más de los normalistas sustraídos del autobús 1531 -interceptado en el "Puente del Chipote" de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014-, en el escenario de "Loma de Coyotes", incluso, en el del vertedero de Cocula. De acuerdo con la información georreferencial disponible del equipo telefónico del normalista desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa, se puede establecer que a las 22:30:08 horas del día 26 de septiembre de 2014, estuvo ubicado en "El Puente del Chipote" de Iguala, lugar en el que fue interceptado el autobús 1531 llevando a bordo a de 15 a 20 estudiantes de la normal de Ayotzinapa. Es decir, conforme a esta información técnica y a las demás evidencias constantes en el expediente, podría afirmarse que José Eduardo Bartolo Tlatempa, era uno de los estudiantes que iba a bordo del autobús 1531 en la noche de Iguala. Del mismo modo, conforme a la información telefónica, también se puede establecer que a las 23:39:43 horas, él y/o su teléfono estuvo en el área de "Loma de Coyotes"; y que a las 23:57:35 horas, él y/o su teléfono estuvo en Cocula.

Lo expuesto puede deducirse de los datos contenidos en los registros de la actividad telefónica en los que destacan, el número de la línea, número de Identidad Internacional de Equipo Móvil (IMEI), tipo de transmisión voz y/o datos, fecha, hora

⁷⁴⁷ Declaración de Agustín García Reyes, "halcón" de la organización criminal "Guerreros Unidos" del municipio de Cocula, del 28 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

y duración de actividad y la georreferencia de las antenas que proporcionaron el servicio de conectividad a la línea telefónica, según se explica a continuación.

El equipo telefónico móvil del estudiante desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa, el 26 de septiembre de 2014, activó 3 antenas del servicio de telefonía celular: a las 22:23:17 y 22:23:23 horas, por consulta a internet y 22:30:08 horas, por mensaje de texto, activó la antena Margaritas Palacio de Justicia; a las 23:39:43, por uso de datos, activó la antena Truenos -que proporciona servicio de enlace telefónico al área en la que se encuentra "Loma de Coyotes"-; a las 23:57:35 horas, por uso de datos registró actividad en la antena Cocula.⁷⁴⁸ De acuerdo con la información consultada, la actividad telefónica descrita derivó del mismo número de Identidad Internacional de Equipo Móvil (IMEI), lo cual significa que durante la actividad telefónica se usó el mismo equipo de comunicación móvil. **(EVIDENCIA 84)**

Reportes de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la PGR y de la Policía Federal confirman la actividad del equipo telefónico del normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa que se ha descrito.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI, coincide con lo que se ha referido respecto a la ubicación de José Eduardo Bartolo Tlatempa y/o de su teléfono en la noche en que sucedieron los hechos de Iguala. No solo eso, sino que, a partir de otros datos, ofrece una conclusión que permitiría ubicar en el mismo lugar y a la misma hora en 2 distintos momentos, a José Eduardo Bartolo Tlatempa y a César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, partícipe de los hechos de Iguala. En su segundo informe señala: "Esta información es congruente con que uno de los estudiantes o su teléfono estuvo cerca del lugar denominado Loma de Coyote, en el mismo momento que activa en este sitio la antena del jefe de policía de Cocula César Nava. Minutos después activa en la

⁷⁴⁸ Oficio SDHPDSC/OI/2017/2016, reporte de actividad de la línea telefónica asociada al normalista desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa, carpeta 2, relativa a la Observación y Propuesta número 3, del documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", del 29 de junio de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Antena de Cocula, también de forma congruente con el propio teléfono de César Nava...".⁷⁴⁹ Los resultados alcanzados en las investigaciones que este Organismo Nacional ha realizado en el "Caso Iguala", dan sentido a la conclusión referida. La coincidencia en tiempos y lugares del normalista desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa y del partícipe de los hechos César Nava González, confirmaría que tanto "Loma de Coyotes" de Iguala como el Municipio de Cocula, son sitios que conforman segmentos de la Ruta de Desaparición de los normalistas. Es decir, las evidencias agregadas al expediente estarían indicando que los estudiantes de la normal de Ayotzinapa estuvieron tanto en "Loma de Coyotes" como en Cocula la noche en que desaparecieron.

Igual que con el normalista desaparecido Adán Abrajan de la Cruz, la autoridad federal investigadora, también tendrá que determinar la ruta de desaparición seguida por quienes pudieron haber trasladado al estudiante José Eduardo Bartolo Tlatempa hasta el sitio conocido como "Loma de Coyotes", tomando en consideración que se le ubicó como viajante en el autobús "Estrella de Oro" 1531, interceptado en su trayecto por elementos de la Policía Municipal de Iguala, en el lugar conocido como "Puente del Chipote" frente al Palacio de Justicia de esa ciudad.⁷⁵⁰

Un aspecto relevante vinculado con este segmento de la "Ruta de Desaparición" de los normalistas planteada por la Procuraduría General de la República -aquí analizada- que tendría que ser investigado exhaustivamente⁷⁵¹ tiene que ver con la vigilancia que elementos de la Policía Federal debieron efectuar la noche del 26 de septiembre de 2014, en el tramo carretero Iguala-Teloloapan, jurisdicción 002+000 al 083+500, en el que se ubica, precisamente, el "retén" de la Policía Municipal de Iguala y la brecha "Loma de Coyotes", pues es el lugar en el

⁷⁴⁹ Informe Ayotzinapa II. Avances y Nuevas Conclusiones" del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, del 24 de abril de 2016. P. 225.

⁷⁵⁰ Propuesta 9

⁷⁵¹ Propuesta 10



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

que los normalistas de Ayotzinapa fueron entregados por Policías de Iguala y Cocula a integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos". De acuerdo con la orden económica de los servicios asignados al personal de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, el 26 de septiembre de 2014,⁷⁵² correspondió la inspección, seguridad y vigilancia de este tramo carretero al Subinspector José Carlos Hernandez Romero en el Carro Radio Patrulla 11744, al Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos y Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe en el Carro Radio Patrulla 09908 y a los Suboficiales Marco Antonio Pérez Guzmán y Alfonso Ugalde Cámara en el Carro Radio Patrulla 11742. En las bitácoras de radio y en las de los Carros Radio Patrulla, no existe registro de que, en horarios críticos, en el sector 3, en el que se ubica "Loma de Coyotes", haya habido presencia de la Policía Federal. De haberse dado la ausencia de elementos federales en la zona, sin duda, pudo haber facilitado la movilidad de los elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula, así como de los miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", para llevar a cabo la entrega-recepción de los normalistas de Ayotzinapa en "Loma de Coyotes". (EVIDENCIA 86)

En las bitácoras de la Central de radio y en las que corresponden a los Carros Radio Patrulla de la Policía Federal de la Estación Iguala, Guerrero, no existe reporte de ningún incidente que se haya suscitado en el tramo carretero Iguala-Teloloapan durante la noche del 26 de septiembre de 2014.⁷⁵³ Como se ha establecido, en dicho tramo se ubica, precisamente, la brecha "Loma de Coyotes". (EVIDENCIA 86)

Debe recordarse que el Coordinador Operativo de la Región Norte, Iguala, de la Policía Estatal, señaló la presencia del Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos, con cinco elementos más, en tres unidades, en la caseta número 3 de Iguala, alrededor de las 20:00 horas del 26 de septiembre de 2014, durante la estancia del

⁷⁵² Orden económica de los servicios de Inspección Seguridad y Vigilancia asignados al personal de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal del 26 de septiembre de 2014.

Tercer punto Recomendatorio para la PGR.

⁷⁵³ Bitácoras de los Carros Radio Patrulla de la Policía Federal 11744, 09908 y 11742 y Bitácoras de Radio del segundo turno del 26 de septiembre de 2014, en las que no se observa registro de actividad en el sector 3.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

grupo de normalistas que viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1531⁷⁵⁴ y que, conforme al Reporte de la CNDH del 14 de abril de 2016 y a la información entregada a la PGR -en aquél momento reservada-, los oficiales de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, a quienes, como se ha dicho, durante la noche del 26 de septiembre de 2014, junto con otros elementos policiales, correspondía la vigilancia del tramo carretero Iguala-Teloloapan, jurisdicción 002+000 al 083+500 en el que se ubica la brecha "Loma de Coyotes", son, precisamente, los agentes de la Policía Federal que tuvieron participación en los hechos del "Puente del Chipote" de Iguala. **(EVIDENCIA 87)**

Con base en la valoración integral de la circunstancias referidas, corresponderá a la Procuraduría General de la República determinar si los elementos de la Policía Federal señalados, incurrieron en alguna responsabilidad adicional a la que les resulta por los hechos del "Puente del Chipote", esta vez por haber incumplido con el deber de vigilancia que tenían asignado⁷⁵⁵ al omitir ubicarse en servicio, en los momentos críticos de los hechos, en el tramo carretero de su jurisdicción Iguala-Teloloapan por el que transitaron los vehículos patrulla en los que fue trasladado un grupo de normalistas de la Comandancia de la Policía de Iguala a "Loma de Coyotes" y de ahí al vertedero de Cocula, sea porque su omisión derive de propia voluntad, sea porque se los haya ordenado su superior el Titular de la Estación Iguala, Guerrero, Luis Antonio Dorantes Macías o porque éste lo haya consentido.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación

⁷⁵⁴ Parte de Novedades Región Norte suscrito por el Inspector General José Adame Bautista, de fecha 27 de septiembre de 2014, por el que se narra cronológicamente las incidencias del 26 de septiembre de 2014.

⁷⁵⁵ Propuesta 11



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el apartado "Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal 'Guerreros Unidos' por Elementos de Corporaciones Policiales", se han actualizado violaciones graves a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Municipal de Cocula, Guerrero y Policía Federal.

Violación de los derechos a la libertad y a la seguridad personal, así como a la legalidad, por la detención arbitraria y sustracción ilegal de los normalistas.

Los agentes de la Policía Municipal de Iguala y Cocula, Guerrero, violentaron los derechos a la libertad, seguridad personal y a la legalidad, de entre 23 a 28 estudiantes normalistas que se encontraban detenidos en la Comandancia Municipal de Iguala de la Independencia, debido a que de manera ilegal los sustrajeron de ese lugar y los trasladaron a la localidad de "Loma de Coyotes", en donde los entregaron a miembros de la delincuencia organizada.

La libertad y seguridad personal son derechos que se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones en las que se manifiesta que nadie puede ser privado de su libertad o molestado en su persona, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos. La ordenamiento escrito de la autoridad competente.

De igual forma, estos derechos se encuentran plenamente reconocidos en el derecho internacional, siendo uno de estos instrumentos la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 3, 9 y 12; en el mismo sentido, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y XXV, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; así como el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que además se establecen elementos básicos que deben ser observados para el caso de la privación de la libertad de una persona.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La detención en dependencias de la policía,⁷⁵⁶ constituye sin duda una privación de la libertad, que a efecto de no ser arbitraria, deberá llevarse a cabo respetando el principio de legalidad, el cual a su vez, debe ser observado durante el tiempo que dure la aprehensión, debido a que durante este periodo existen riesgos de malos tratos o tortura, así como el desconocimiento sobre el paradero de las personas detenidas, en caso de que no se cuente con un control o registro de quienes ingresan o salen, como sucedió con los normalistas que se encontraban detenidos en la Comandancia Municipal de Iguala de la Independencia y que fueron sustraídos en forma ilegal por agentes policiales.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su artículo 17, hace referencia al hecho de que ninguna persona puede ser detenida en secreto y a la importancia de garantizar que la privación de la libertad, se lleve a cabo en lugares oficialmente reconocidos y controlados.

En el Informe de Misión a México Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (20 de diciembre de 2011), se recomendó fortalecer el registro de detenciones, a efecto de monitorear la localización física de las personas detenidas, contar con información precisa sobre el lugar de custodia, identidad de los oficiales a cargo de llevarla a cabo, la cadena de custodia de las personas detenidas, entre otras.

De igual forma, en las Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como resultado de su visita oficial al país en octubre de 2015, se reiteró el registro de todo tipo de detenciones y personas privadas de la libertad, incluyendo medidas específicas de prevención para evitar detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones.

⁷⁵⁶ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 35, Artículo 9 (Libertad y Seguridad Personales), párr.5.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La CrIDH ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de los derechos a la vida y a la integridad personal de los detenidos, lo que significa que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentren bajo su custodia.⁷⁵⁷

Violación al derecho humano a la libertad, integridad personal y a la seguridad personal, por la desaparición forzada de los normalistas, imputable a agentes de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia y Cocula, así como a personas que, de acuerdo con las actuaciones ministeriales, pertenecen a la delincuencia organizada, quienes contaron con la autorización, apoyo o aquiescencia de los citados agentes policiales. (La presente violación se desarrolló en el apartado denominado "Acreditación de desaparición forzada en los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014).

Violación del derecho humano a la vida, por la ejecución arbitraria de un normalista, como resultado de la desaparición forzada de su persona.

Los agentes de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia y Cocula, violentaron el derecho a la vida de uno de los normalistas que se encontraba detenido en la Comandancia Municipal de Iguala de la Independencia y trasladaron a "Loma de Coyotes", debido a que en ese lugar lo entregaron sin vida a los miembros de la delincuencia organizada, de acuerdo con las declaraciones ministeriales rendidas por estos últimos.

En los artículos 1, 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 5.1, 7.1 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, se

⁷⁵⁷ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Párrafo 126.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

establece el respeto irrestricto de la vida de las personas, en correlación con el derecho a que ninguna persona sea privada de su libertad mediante una detención arbitraria.

La CrIDH puntualizó que "El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido".⁷⁵⁸

De igual forma, respecto a garantizar el derecho a la vida, la CrIDH ha señalado "que éste no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentran bajo su jurisdicción".⁷⁵⁹

Además, la CrIDH agregó que "en casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos los responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que se repitan estos hechos, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida".⁷⁶⁰

En el Protocolo Modelo para la investigación legal de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota), se da la calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial, a los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o falta de tratamiento médico. Se enlistan

⁷⁵⁸ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Párrafo 150.

⁷⁵⁹ Corte IDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Párrafo 75.

⁷⁶⁰ Corte IDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Párrafo 76.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

cinco modalidades: a) Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad; b) Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional; c) Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado; d) Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos; y e) Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetradas por agentes del Estado.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General núm. 6, ha precisado que los Estados deben tomar medidas concretas y eficaces para evitar la desaparición de individuos, que desemboca demasiadas veces en una privación arbitraria de la vida.⁷⁶¹

Violación a los derechos a la seguridad y legalidad jurídica, por omitir cumplir con la obligación legal de brindar seguridad pública.

El 26 de septiembre de 2014, el personal de la Policía Federal que tenía asignada la inspección, seguridad y vigilancia del tramo carretero Iguala-Teloloapan, en el que se ubica la brecha "Loma de Coyotes", fue omiso en cumplir con la función que tenía encomendada, con lo que violentaron en agravio de los normalistas los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, debido a que su falta de presencia, aun estando comisionados en ese tramo, facilitó la entrega-recepción que los Policías Municipales de Iguala de la Independencia y Cocula, hicieron a integrantes de la delincuencia organizada de los estudiantes de Ayotzinapa.

⁷⁶¹ Artículo 6 (Derecho a la vida), párr. 4.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Esto es, que pese a la existencia de una orden de servicios asignada y de disposiciones normativas que regulan la actuación de la Policía Federal, sus integrantes mostraron falta de interés en el cumplimiento de sus obligaciones, al omitir cumplir con su función de proteger la seguridad de cualquier persona que se encontrara en el lugar y horario que les fueron asignados, violentando con ello los principios en los que se sustenta su función, así como los derechos humanos a la seguridad y legalidad jurídica.

Los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la seguridad pública es una función estatal indelegable que tienen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de garantizar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, por medio de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III, 3 y 8, fracción III, inciso a) de la Ley de la Policía Federal, uno de los objetivos de los integrantes de esa corporación, es prevenir la comisión de los delitos en las carreteras federales, siendo los principios rectores en el ejercicio de sus funciones, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General.

De igual forma, en el artículo 19, fracción XVII de la Ley de la Policía Federal, se establece el deber que tienen sus integrantes, de cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, resaltan la obligación que tienen los funcionarios de cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales,

809/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

además de mantener y defender los derechos humanos, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

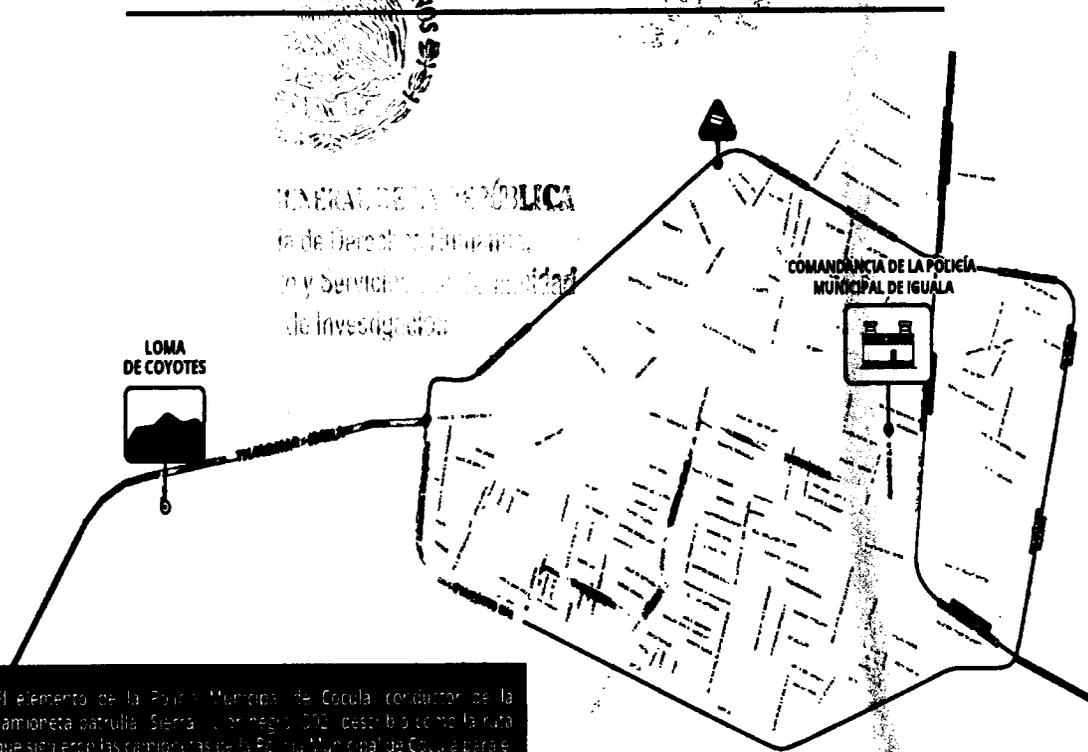


SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

RUTA DE TRASLADO DEL GRUPO DE NORMALISTAS DETENIDO, DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA A "LOMA DE COYOTES".



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios de la Ciudad
de Investigación

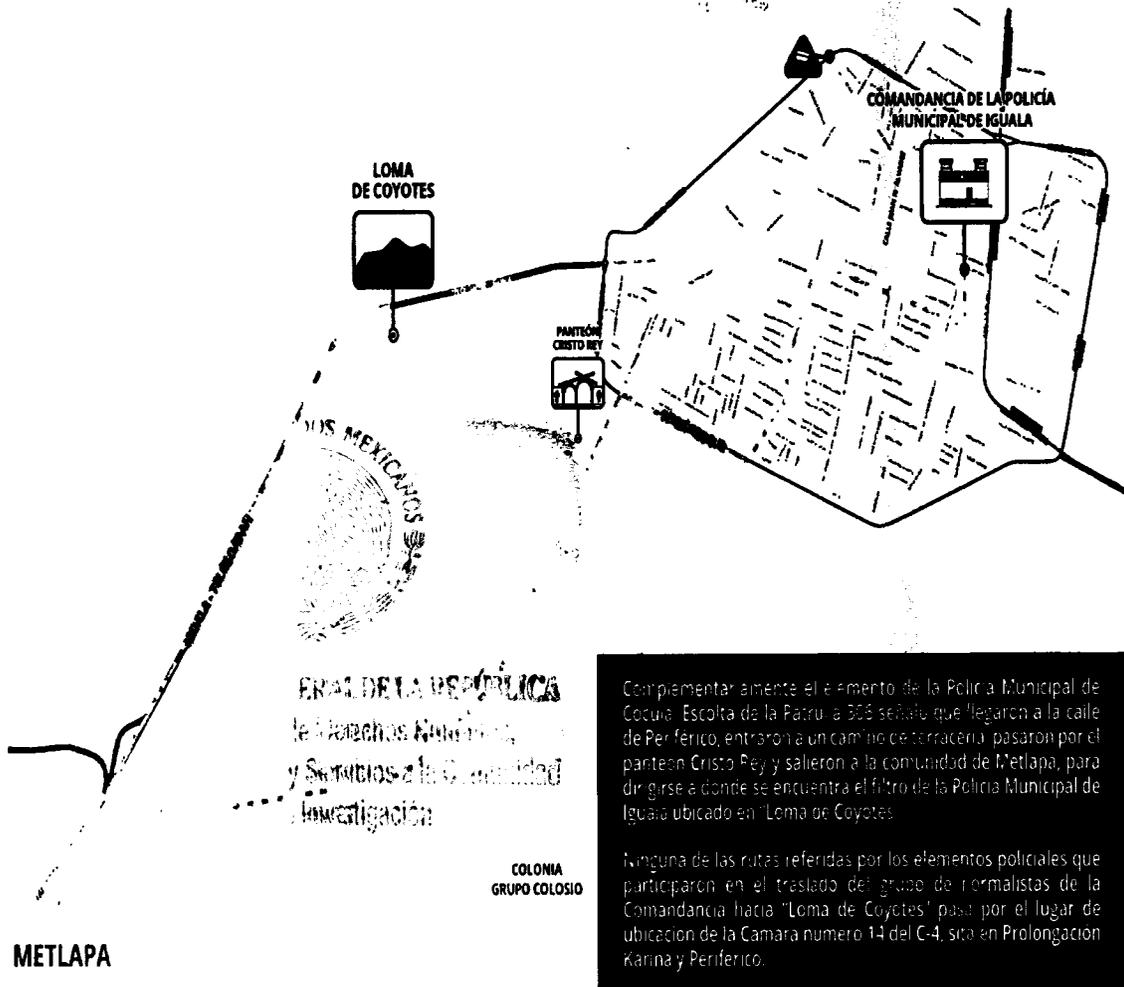
El elemento de la Policía Municipal de Cocula, conductor de la camioneta patrulla Sierra, número 202, describió de la ruta que sigue en las camionetas de la Policía Municipal de Cocula para el traslado de grupos de normalistas al Loma de Coyotes, la siguiente:

Por la calle Guillermo Santana, llegar a la calle de Maya, circular por esa calle hasta Berriozabal hasta llegar a Pineda, circular hasta Corregidora de la colonia Rulo Figuerda hasta la entrada del Fraccionamiento Americas hasta llegar a Periferico, tomando en dirección a Loma de Coyotes, dando vuelta por atrás, por donde el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula ordenó el traslado por el trayecto descrito.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

**RUTA DE TRASLADO DEL GRUPO DE NORMALISTAS DETENIDO,
DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA A "LOMA DE COYOTES" (COMPLEMENTARIA).**





COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Investigación

19. ESCENARIO DEL VERTEDERO DE COCULA.

La Procuraduría General de la República ha sostenido la hipótesis del Vertedero de Cocula como el lugar de destino de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos. La versión sobre esta posible ruta de desaparición de los estudiantes, como se ha explicado en el presente documento recomendatorio, comprende los segmentos siguientes: inicia con la sustracción de los normalistas del autobús 1568 interceptado junto con dos autobuses más en el cruce que hacen las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, continúa en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, pasa por "Loma de Coyotes", sigue hacia el Vertedero de Cocula y finaliza en el río "San Juan". Las investigaciones sobre el Caso han marcado su propio curso. De todas las versiones que existen sobre el posible destino de los 43 normalistas desaparecidos, la más investigada por la PGR ha sido la del Vertedero de Cocula, es, consecuentemente, la versión que ha arrojado el mayor número de elementos probatorios. Es al propio tiempo, la más cuestionada y la más debatida a partir de la detección de sus inconsistencias.

Los padres de familia de los normalistas desaparecidos, las organizaciones defensoras de los derechos humanos que los representan, los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), de manera reiterada, han mostrado su desacuerdo con las investigaciones practicadas por la Procuraduría General de la República y, puesto en duda, no sólo la validez jurídica de los testimonios de quienes se han identificado como los perpetradores de los hechos, sino también las evidencias de la incineración de cuerpos humanos recuperadas del Vertedero de Cocula y el hecho mismo de que en el colector de residuos hubiera tenido lugar un incendio de las dimensiones necesarias para la incineración de 43 cuerpos humanos durante las primeras horas del 27 de septiembre de 2014.

Entre los diversos escenarios en los que ocurrieron hechos letales de agresión en contra de estudiantes de la Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, de



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

474

acuerdo con lo señalado por la Procuraduría General de la República, destaca por su relevancia en la investigación y por la naturaleza de los hechos privativos de la vida humana de manera colectiva que ahí se realizaron, el Vertedero ubicado en el Municipio de Cocula, Guerrero, conocido como "Basurero de Cocula", también llamado por los habitantes de la región "Joya o Cerro del Papayo". Por esta razón, el aspecto central y de mayor complejidad a dilucidar en el "Caso Iguala", es la búsqueda de la verdad sobre lo que se refiere ocurrió en el Vertedero de Cocula ese 26 y 27 de septiembre de 2014.

Acorde con el planteamiento que la CNDH estructuró para el análisis y exposición documental del caso, una vez agotada la narrativa de los distintos eventos ocurridos en la Noche de Iguala, en este apartado se lleva a cabo el estudio analítico, cuidadoso y detallado de las evidencias obtenidas por el Ministerio Público de la Federación en el Vertedero de Cocula, Guerrero, sitio en el que, de acuerdo con las investigaciones de la PGR, los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron vistos por última vez, aspecto crucial de la investigación a resolver para estar en posibilidades de conocer lo que sucedió aquella noche y, en consecuencia, para determinar fehacientemente los hechos de desaparición.

La CNDH ha sostenido que el esclarecimiento de este caso puede lograrse mediante una investigación exhaustiva y científica de los hechos. Está convencida de que hay que dar oportunidad a: "QUE LA CIENCIA HABLE". La evidencia científica, estima, también debe ser parte de un análisis integral, contextual, lógico y objetivo de todos los elementos probatorios que obran en el expediente. Con esta base, el Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos desde el ámbito pericial, llevó a cabo un riguroso estudio científico y técnico, de las evidencias recuperadas del Vertedero de Cocula⁷⁶². La finalidad: contribuir a resolver cada una de las interrogantes surgidas en el Caso. Los análisis científicos se focalizaron en

⁷⁶² La CNDH elaboró el "Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula", con la participación de un equipo interdisciplinario de peritos de las especialidades forenses en criminalística, medicina, odontología, patología e histología, antropología, química y balística. Este documento forma parte del cuadernillo de evidencias de esta Recomendación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

los aspectos más controvertidos en este segmento de la investigación tomando en consideración los resultados obtenidos en los estudios realizados por instituciones nacionales como los Institutos de Geología y Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) e internacionales como la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (NASA), el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, Austria, entre otras. De lo que se trataba era de alcanzar respuestas objetivas, veraces e incontrovertibles en los cuestionamientos centrales del Caso.

De acuerdo con las investigaciones de la PGR, los 43 estudiantes normalistas desaparecidos habrían sido sustraídos del autobús Estrella de Oro 1568, obstruido en su trayecto por elementos policiales municipales de Iguala, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, para ser trasladados a la Comandancia de esa Policía Municipal. Posteriormente, llevados en patrullas de la Policía Municipal de Iguala y de Cocula al lugar conocido como "Loma de Coyotes", en donde fueron entregados por elementos de estas corporaciones policiales a integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", quienes los trasladaron en una camioneta de 3 toneladas y en una camioneta Nissan tipo estaquitas, hasta el Vertedero de Cocula. Las investigaciones oficiales plantean que los 43 estudiantes de Ayotzinapa fueron llevados a este sitio. Se refiere que algunos de ellos fallecieron por asfixia durante su traslado al Vertedero, en tanto que otros fueron ejecutados en el colector de residuos. Se afirma que posteriormente sus cuerpos fueron incinerados ahí mismo y que sus restos fueron disipados, finalmente en el río "San Juan" de Cocula.

En relación con los hechos ocurridos en el Vertedero, resultan de especial relevancia, por haber sido recabadas con las formalidades de Ley, en presencia de su defensor, de integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín "Pro Juárez", las declaraciones ministeriales de Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas" y de Cruz Sotelo Salinas (a) "El Oaxaco", quienes confirman lo declarado por sus coimputados de que los normalistas fueron ultimados e incinerados en el Vertedero de Cocula.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

416

Debe considerarse que desde el 14 de abril de 2016, fecha en la que este Organismo Nacional hizo público su "Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote' de Iguala", planteó una ruta de desaparición de los normalistas adicional a la sostenida por la PGR. La versión oficial de los hechos sobre la desaparición de los 43 normalistas indicaba que todos fueron sustraídos del tercer autobús 1568 de la caravana que fue interceptada en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala.

Las investigaciones de este Organismo Nacional, establecieron, en principio, que no todos los estudiantes normalistas fueron llevados del autobús 1568, que existió una ruta de desaparición adicional y que de 15 a 20 normalistas fueron sustraídos del autobús 1531 interceptado en el lugar conocido como "Puente del Chipote" que se ubica frente al Palacio de Justicia de Iguala, para luego ser subidos en 3 patrullas de Huitzucó y en 1 de la policía de Iguala y conducidos con rumbo al Municipio de Huitzucó, sin que hasta ahora se haya determinado en definitiva su destino final.

Por estas investigaciones se conoce también que en los hechos de desaparición, en conjunción con miembros de la Organización Criminal de "Guerreros Unidos", además de las policías municipales de Iguala y Cocula, también participaron agentes policiales del Municipio de Huitzucó y, al menos, dos elementos de la Policía Federal y que los estudiantes sustraídos en el "Puente del Chipote" serían entregados a quien se identifica como "El Patrón" para que fuera éste quien decidiera sobre su destino.

Resulta entonces fundamental para la investigación, que la Procuraduría General de la República agote de manera exhaustiva las indagaciones del Caso

816/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

sobre esta ruta de desaparición adicional, para tener certeza del lugar al que finalmente fue trasladado este grupo de normalistas.⁷⁶³

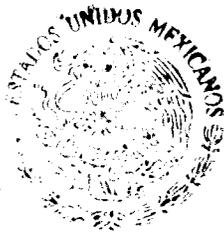
Desde el 23 de julio de 2015, como resultado de un análisis primigenio del caso, este Organismo Nacional, en su primer Reporte denominado "Estado de la Investigación del Caso Iguala", planteó a la Procuraduría General de la República 5 Observaciones y Propuestas -de un total de 26-, enfocadas de manera directa a que resolviera diversos aspectos en materia forense, derivados de los hechos ocurridos -tal y como fueron esgrimidos en la versión oficial- en el Vertedero de Cocula. Entre ellas, practicar una serie de peritaciones en campos específicos para esclarecer los puntos más complejos y controvertidos de las investigaciones relacionadas con ese escenario.

Las 5 Observaciones y Propuestas, que se reproducen en este apartado de manera sintética, fueron etiquetadas en el referido Reporte con los números: 11) Solicitar a instancias nacionales e internacionales información meteorológica; 12) Realizar peritaciones en materia de Edafología para comparar la tierra extraída de la bolsa recuperada del río "San Juan" con la tierra del basurero de Cocula; 13) Realizar dictaminaciones en materia de Química Forense para comparar los elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada del río "San Juan" con los detectados en los objetos embalados del basurero de Cocula; 14) Dictaminar en materia de Balística Forense a fin de hacer la confronta de los elementos localizados en el basurero de Cocula con los obtenidos de las armas relacionadas con los hechos de Iguala; y 18) Ordenar dictaminaciones periciales en materia de Antropología y Odontología Forense a la totalidad de los restos óseos y odontológicos localizados en el basurero de Cocula y en el río "San Juan".

⁷⁶³ Propuesta 1.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA

Oficina de Derechos Humanos

Oficina de Servicios a la Comunidad
de Investigación

Las 5 Observaciones y Propuestas en materia forense que formuló la CNDH a la PGR implicaron para la autoridad federal investigadora la realización de más de 35,699 acciones periciales. Entre ellas, análisis químicos cualitativos y cuantitativos para la detección e identificación de sustancias de diversa naturaleza -biológicas, no biológicas y elementos químicos (ácidos grasos, derivados del petróleo, metales, entre otros)- en las evidencias recuperadas en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan", análisis químicos en los que los peritos oficiales realizaron 1, 453 acciones analíticas. La CNDH ha constatado que, de igual manera, los peritos de la PGR llevaron a cabo el análisis balístico y microcomparativo de 432 casquillos percutidos, recuperados del Vertedero de Cocula, lo que implicó la confronta entre sí y contra los casquillos "testigo" obtenidos de 248 armas aseguradas en la investigación, estudio que, advierte esta CNDH, requirió la realización de 16, 674 acciones de cotejo para su identificación. De igual modo, se verificó que los peritos oficiales practicaron también el estudio antropológico forense de los fragmentos óseos almacenados en 1,124 contenedores primarios provenientes del Vertedero de Cocula y de muestras óseas recuperadas del río "San Juan", resguardadas en 374 contenedores (el estudio antropológico implicó la realización de las siguientes fases: recepción, fijación fotográfica de las condiciones iniciales, pesaje, fijación fotográfica individual, análisis, emisión de resultados preliminares y conclusiones) que conllevó la realización de 9, 738 acciones. Este Organismo Nacional se percató que, por su parte, el examen odontológico forense de 834 elementos dentales recuperados del Vertedero de Cocula y 89 del río "San Juan", requirió se efectuaran como mínimo 8 acciones por cada evidencia dental, lo que da un gran total de 7, 834 acciones. La CNDH está cierta del esfuerzo que implicó para la PGR la realización de estas diligencias, no obstante, ninguna de las 5 Observaciones y Propuestas ha sido atendida y agotada en su totalidad, por lo que aún continúan en estatus de "En vías de Atención". Es un hecho que el conjunto de Observaciones y Propuestas planteadas por la CNDH a la PGR, han contribuido y ofrecido resultados relevantes



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos

Servicios de Investigación

para las investigaciones del Caso, por esta razón, se reitera a la autoridad investigadora federal, la petición de cumplimiento total de cada una de ellas⁷⁶⁴.

Durante el desarrollo de la investigación oficial, con objeto de determinar primero, si existió fuego en el Vertedero de Cocula y, segundo, consecuentemente, si pudo llevarse a cabo ahí la incineración de 43 cuerpos humanos, tanto la Procuraduría General de la República, como el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y diversos Especialistas Internacionales en Materia de Fuego consultados, dijeron haber llevado a cabo el estudio de las constancias de la averiguación previa integrada por la PGR y, particularmente de las evidencias físicas recuperadas del Vertedero de Cocula. Cada grupo de expertos emitió su dictamen sobre los hechos ocurridos en el Vertedero, sin que ninguno de ellos alcanzara resultados definitivos o concluyentes.

Desde luego, que la valoración de los análisis técnicos y científicos de cada uno de los aspectos relacionados con el escenario del Vertedero de Cocula, requiere de su adminiculación con el resto de los medios de convicción derivados del expediente, por esa razón, se estima pertinente hacer un recorrido por el contenido de las constancias que ha implicado la hipótesis de que el destino de los normalistas desaparecidos, fue el colector de Cocula.

Origen de la versión del Vertedero de Cocula como destino de los 43 normalistas desaparecidos.

La primera noticia de que el Vertedero de Cocula era el sitio de destino final de los 43 normalistas de Ayotzinapa, deriva de una llamada telefónica anónima recibida a las cero horas con veinte minutos (00:20) del día 26 de octubre de 2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación la cual hizo constar formalmente

764 La "Revisión de los Posicionamientos Específicos de la PGR a las 26 Observaciones y Propuestas Formuladas por la CNDH, contenidas en el Documento "Estado de la Investigación del Caso Iguala", puede consultarse en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/Caso_Iguala y en el anexo que sobre este aspecto específico se adjunta al presente documento recomendado.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERACIÓN MEXICANA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN

420

en la averiguación previa que la PGR integra en torno al "Caso Iguala". En dicha llamada anónima la persona informó lo siguiente: "...los cuarenta y tres estudiantes normalistas de Ayotzinapa, ya estaban muertos y que sus restos los habían tirado en el lugar conocido como "EL BASURERO DE COCULA ESTADO DE GUERRERO", el cual se encuentra ubicado a diez kilómetros al suroeste de la cabecera municipal..."⁷⁶⁵. Resultado de esta comunicación telefónica, a las 10:00 horas del 27 de octubre de 2014, agentes del Ministerio Público de la Federación, acompañados de peritos en las especialidades de criminalística de campo, odontología, medicina forense, antropología, fotografía y video, con la intervención de los peritos habilitados del Equipo Argentino de Antropología Forense, se constituyeron en el Vertedero de Cocula, para llevar a cabo una diligencia de búsqueda y recolección de indicios. **(EVIDENCIA 1)**.

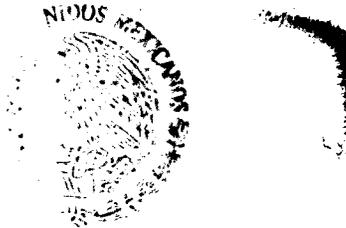
Debe precisarse que un día antes que se diera esta "denuncia anónima", el Ministerio Público de la Federación recibió información proporcionada también de manera anónima. Esta vez, quien hizo la llamada habló de varias personas a quienes dijo era necesario detener para establecer los hechos de Iguala. No hizo ninguna referencia al Basurero de Cocula. En la constancia ministerial de la comunicación se asentó: "...por lo que iba a mencionar no quería dinero sino una investigación en serio por parte de la autoridad que de verdad quisiera esclarecer la desaparición de los estudiantes. Agrego el interlocutor que para eso había que empezar por investigar a la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, esta última rehén de César Nava González, quien vive en Iguala y fue impuesto para manejar la Policía, se sabe que esta persona tiene una perfecta relación con los Guerreros Unidos, uno de ellos Patricio "El Pato" quien se mueve en moto. "El Cepillo" quien también lleva de apodo "El Terco". Dentro de los halcones señalo que hay sujeto (sic) de apodo Salvador de apodo "El Chava", Amelia alias "La Mencha" y otro de ellos es Agustín..."⁷⁶⁶. **(EVIDENCIA 2)**.

765 Constancia ministerial de llamada telefónica anónima, del 26 de octubre de 2014 Tomo XIV, foja 003

766 Constancia ministerial de llamada telefónica del 25 de octubre de 2014 Tomo I, foja 096



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN

421

Con base en esta información, el 26 de octubre de 2014, la autoridad federal investigadora ordenó la localización y presentación de Benito Vázquez Martínez, Salvador Reza Jacobo, Patricio Reyes Landa (a) "El Pato", César Nava González, Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona", Agustín García Reyes, (a) "El Cheje" y de Darío Morales Sánchez (a) "El Comisario".

Para estar en posibilidades de entender la génesis de las investigaciones ministeriales y policiales en este Caso y el surgimiento de los nombres –saber cómo y cuándo aparecen por primera vez en la investigación- de algunos de los integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" que, según la investigación oficial, estuvieron presentes el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Vertedero de Cocula y aceptaron en sus declaraciones haber participado en los homicidios de la mayoría de los normalistas, en la incineración de los 43 estudiantes y en la dispersión de sus restos.

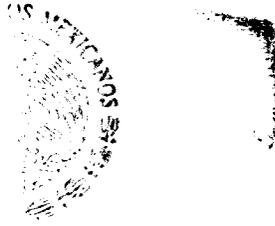
Es importante dejar establecido que en las constancias de la averiguación previa sobre el Caso, no queda claro el medio por el cual el Ministerio Público de la Federación se allegó de la información relativa a los nombres y apellidos de los integrantes de "Guerreros Unidos" que se mencionan en el acuerdo de localización y presentación emitido por el Ministerio Público de la Federación, ya que éstos datos, según las constancias respectivas, no fueron dados por la persona anónima que refirió el Vertedero ni por quien proporcionó información el día anterior a esa "denuncia anónima", ni tampoco surgen del contenido de las diligencias que dan soporte al acuerdo emitido por la autoridad ministerial para ordenar su localización y presentación de manera tal que se desconoce cómo obtuvo e incorporó a la indagatoria esos nombres la autoridad ministerial.

El primero de los integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", que hizo referencia a los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, de acuerdo

821/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA

con lo sostenido por la PGR, fue Salvador Reza Jacobo⁷⁶⁷, quien, según lo registrado en el oficio de puesta a disposición⁷⁶⁸ del 27 de octubre de 2014, firmado por elementos de la Secretaría de Marina que cumplieron la orden de localización y presentación girada en su contra por el Ministerio Público de la Federación, dijo: "...el Jona quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de Cocula donde bajaron a las citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono...". En el documento mediante el cual se le pone a disposición, se asienta que Reza Jacobo refirió a otros integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", entre ellos a: "El Terco" o "Cepillo", "El Pato", "Cheje", "La Rana", "El Jona", "El Primo", "El Chino" y "El Bimbo". (EVIDENCIAS 3 y 4).

El propio 27 de octubre de 2014, en cumplimiento a una orden de localización también fueron presentados ante el Ministerio Público de la Federación a la SEIDO, Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona", Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" y Agustín García Reyes (a) "El Chereje"^{769,770}. La hora en la que esto ocurrió es importante tenerla en cuenta por que hace observables algunas inconsistencias de pronunciamientos oficiales. De acuerdo con el documento mediante el cual se pone a disposición del Ministerio Público a cada uno de estos detenidos, Jonathan Osorio Cortés y Patricio Reyes Landa fueron llevados ante la presencia ministerial a las

⁷⁶⁷ Declaración de Salvador Reza Jacobo ante Agente del Ministerio Público de la Federación del 28 de octubre de 2014. Tomo I, foja 594-600.

⁷⁶⁸ Oficio número del 27 de octubre de 2014.

⁷⁶⁹ Acuerdo de localización y presentación de Benito Vázquez Martínez, Salvador Reza Jacobo, Patricio Reyes Landa alias "El Pato", César Nava González, Jonathan Osorio Cortes alias "El Jona", Agustín García Reyes alias "El Cheje" y Darío Morales Sánchez alias "El Comisario". Tomo I, foja 244-257.

⁷⁷⁰ Acuerdo de recepción de localización y presentación de Darío Morales Sánchez alias "El Comisario", Jonathan Osorio Cortes alias "El Pato" y Patricio Reyes Landa alias "El Pato". Tomo I, fojas 458-460.

Oficio PF/DI/COE/2577/2014 del 27 de octubre de 2014. "Asunto: Se cumplimenta orden de localización y presentación". Tomo I, fojas 461-463.

Acuerdo de localización y presentación de Agustín García Reyes del 27 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 499-500.

Oficio de la Secretaría de Marina Armada de México sin número del 27 de octubre de 2014. Tomo I, foja 501-503.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

423

23:00 horas del 27 de octubre y Agustín García Reyes, a las 23:15 horas del mismo día. (EVIDENCIAS 5 y 6).

Como se detalla en el apartado de este documento recomendatorio, en el que se analizó la actuación del entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal Tomás Zerón de Lucio, en las inmediaciones del río "San Juan", el mismo 27 de octubre de 2014, a las diecisiete horas con veinte minutos (17:20), el licenciado Jesús Murillo Karam, entonces Procurador General de la República, en conferencia de prensa anunció que elementos federales habían detenido a cuatro integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos" relacionados con la desaparición y destino de los normalistas, quienes, dijo, en ese momento, estaban rindiendo declaración ministerial ante personal de la SEIDO⁷⁷¹. El Procurador no proporcionó los nombres de estas personas, pero se refería precisamente a los miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" mencionados aquí, porque fueron éstos los integrantes de la Organización Criminal que Salvador Reza Jacobo refirió como partícipes de los hechos, quienes, evidentemente, como puede constatarse en los informes que obran en el expediente, a esa hora, a las 17:20 horas, no habían sido siquiera presentados jurídica y formalmente ante la autoridad federal investigadora y, menos aún, rendido declaración ministerial, como se mal informó a los medios de comunicación. (EVIDENCIA 7).

Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo" y/o "El Terco"⁷⁷² otro de los integrantes de "Guerreros Unidos" mencionado en la denuncia anónima realizada vía telefónica el 25 de octubre de 2014, fue detenido en flagrancia por elementos de la Policía Federal, el 16 de enero de 2015. Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "Duva", "Duvalín" y/o "Chequel",⁷⁷³ quien, de acuerdo a las constancias de la averiguación previa integrada por la PGR, estuvo presente y

⁷⁷¹ Conferencia de Prensa del 27 de octubre de 2014, del Procurador General de la República y del Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

⁷⁷² Acuerdo de diligencia del 16 de enero de 2015. Presentación ante Agente del Ministerio Público de la Federación de Felipe Reyes Salgado (a) "El Cepillo" y/o "El Terco".

⁷⁷³ Presentación ante Agente del Ministerio Público de la Federación de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "Duva", "Duvalín" y/o "Chequel". Oficio PF/DI/COE/1092/2015 del 9 de abril de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

424

participó en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, fue detenido también en flagrancia, el 9 de abril del mismo año. **(EVIDENCIAS 8 y 9).**

Las declaraciones ministeriales de estos 5 integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" (Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona", Patricio Reyes Landa (a) "El Pato", Agustín García Reyes (a) "El Chereje", Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo" o "El Terco" y Miguel Landa Bahena o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "Duva", "Duvalín" y/o "Chequel") constituyen la base testimonial sobre la cual la Procuraduría General de la República, construyó su versión de lo ocurrido a los 43 normalistas de Ayotzinapa, particularmente, de su destino final, postura que ha sido cuestionada bajo el argumento de que dichas declaraciones fueron obtenidas ilícitamente (esta temática es abordada en un apartado específico de la presente recomendación). Es importante apuntar desde ahora que al expediente se encuentran agregadas, las testimoniales de Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas" y Cruz Sotelo Salinas (a) "El Oaxaco" quienes hacen referencia a los hechos del Vertedero de Cocula, testimoniales que, a diferencia de la de sus coinculpados no adolecen de cuestionamiento ni legal ni público alguno. Dichas declaraciones fueron recabadas legalmente en presencia de su defensor, de integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín "Pro Juárez". Completan el cuestionamiento a la tesis oficial la serie de señalamientos que objetan la idea de que los normalistas hayan sido incinerados en el colector de Cocula, incluso, que niegan la posibilidad de que en ese sitio haya habido en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, fuego de tales dimensiones que hubiera producido la incineración de 43 cuerpos humanos. Del análisis de ambos extremos se ocupa este documento recomendatorio.

Hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, de acuerdo a evidencias testimoniales.

Como se ha expuesto, de acuerdo con la versión sostenida por la PGR, la totalidad de los 43 normalistas desaparecidos habían sido privados de la libertad por agentes de la Policía Municipal de Iguala, en las calles de Juan N. Álvarez y

824/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Periférico norte, llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, trasladados a "Loma de Coyotes", tanto por agentes policiales de Iguala como de Cocula, para ser entregados a miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" quienes los habrían llevado hasta el Vertedero de Cocula. Precisamente en este apartado se refieren y analizan los hechos y las evidencias, vinculadas al Vertedero de Cocula.

Los testimonios de los 5 perpetradores, integrantes del grupo criminal de "Guerreros Unidos" son útiles para que, junto con el resto de evidencias afectas al expediente pueda hacerse una narrativa de la sucesión de hechos que, de acuerdo a la versión oficial, se suscitaron en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014.

En los testimonios de los integrantes de "Guerreros Unidos" que tomaron parte en los hechos del Vertedero, son perceptibles discrepancias en las referencias que cada uno hace a las circunstancias en que ocurrieron estos sucesos. Resulta evidente en sus relatos la pretensión de deslindarse de su ubicación en tiempo, lugar y circunstancia que consideran agravaría su responsabilidad por el grado de participación que tuvieron en los hechos. Estas divergencias en las circunstancias, no trastocan, en modo alguno, la sustancia de los hechos que refieren. Son consistentes en señalar que los 43 normalistas fueron incinerados en el Vertedero de Cocula.

Este Organismo Nacional previene que en la narrativa de los hechos sucedidos en el Vertedero de Cocula, no toma en consideración la declaración vertida por Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo" o "Terco", debido a que, conforme se especifica en el apartado en el que se analizan los 72 casos de quejas interpuestas por inculpados en este asunto, se ha probado que fue objeto de tortura y, en ese orden, sus declaraciones estarían afectadas en su valor. Conforme a lo investigado por esta CNDH, Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo" fue objeto de actos de tortura para que dijera la verdad sobre su participación en los hechos de Iguala y sus circunstancias. Lo que a través de métodos ilegales habría sido obligado



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



426

a decir, está corroborado con todas las evidencias afectas al Caso y coincide con las declaraciones de sus copartícipes. Su responsabilidad se comprobaría, en todo caso, con todas las pruebas existentes que lo señalan como partícipe de los hechos pero no con lo que refiere en su propia declaración. Por esta razón, la cita de sus depositados en esta sección es meramente referencial en el entendido de que en ellas aborda hechos que también son narrados por otros perpetradores y estos están demostrados con diversas evidencias, como la propia "Entrevista Psicológica" realizada por un perito de la PGR a Rodríguez Salgado⁷⁷⁴ en la que proporcionó su versión de los hechos de manera espontánea. Los testimonios de los demás partícipes de los sucesos del Vertedero de Cocula, tienen plena validez probatoria por cuanto hace a que en los expedientes relativos a las quejas que presentaron ante este Organismo Nacional alegando haber sido objeto de tortura, no quedó demostrada tal violación a sus derechos. (EVIDENCIA 10).

Como se describió en el apartado denominado "Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal 'Guerreros Unidos' por Elementos de Corporaciones Policiales", el 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 23:48 horas⁷⁷⁵, 12 integrantes⁷⁷⁶ de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" trasladaron al grupo de estudiantes normalistas de Ayotzinapa del lugar conocido como "Loma de Coyotes" en Iguala hacía el Vertedero de Cocula. 4 de los normalistas fueron transportados en una camioneta Nissan estaquitas –se refiere que uno de ellos presentaba un impacto de bala y se encontraba ya sin vida-, el resto, entre 35 y 40, según la versión sostenida por la PGR, fueron trasladados en una camioneta de tres y media toneladas. Agustín García Reyes (ā) "El Chereje",

⁷⁷⁴ Informe en materia de Psicología Forense número de folio 3135 del 19 de enero de 2015. Entrevista psicológica realizada el 16 de enero de 2015, en las instalaciones de la UEIDMS. Tomo CIX, fojas 416-417.

⁷⁷⁵ La referencia de la hora en la que se efectuó el traslado de los estudiantes normalistas del lugar conocido como "Loma de Coyotes" hacia el Vertedero de Cocula, deriva de la información georeferencial de telefonía, que ubicó al Subdirector de la Policía Municipal de Cocula César Nava González en "Loma de Coyotes" a esa hora.

⁷⁷⁶ 1) Miguel Landa Bahena (a) "Duva", "Duvalín", "Chequel"; 2) Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo"; 3) Patricio Reyes Landa (a) "El Pato"; 4) Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona"; 5) "La Rana"; 6) Agustín García Reyes (a) "El Chereje"; 7) Eduardo Triquis o Callejas Triquis (a) "Bimbo", "Bimbuñuelo"; 8) "El Percing"; 9) Evaristo (a) "Memín o Pinguintín"; 10) Miguel Miranda Pantoja (a) "Wasa", "Wasaco", "Soldado", "Paja", "Pajarraco"; 11) Jaime (a) "Gymi", "Jymi", "Narizón"; 12) Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco"



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

427

miembro de "Guerreros Unidos" refiere que iba de "avanzada" viajando como copiloto a bordo de la camioneta Nissan estaquitas⁷⁷⁷, con rumbo al Vertedero, por lo que llegó primero al lugar. En seguida arribó la camioneta de tres y media toneladas que fue estacionada frente al colector de residuos. Como ya se señaló, hay referencias de que durante el traslado de los normalistas hacia el Vertedero de Cocula se sumaron otros de cuatro a siete integrantes de "Guerreros Unidos", entre los que se encontraba "El Pelón", jefe de la "plaza" de esa Organización Criminal en los municipios de Tianquizolco y Apetlanca. Según "El Duva", durante el trayecto al Vertedero "El Pelón" los alcanzó "con seis de sus sicarios". A diferencia de "El Duva", Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" refirió que "El Pelón", acompañado de los sicarios identificados como "Mente o Cerebro", de "Pardo" y de un tercer sujeto, arribó directamente al Vertedero de Cocula en dos camionetas, una color arena y la otra color blanca lujosa, portando armas largas como "cuernos de chivo"-rifles AK-47-. Del contenido del expediente de esta CNDH al que se encuentran agregadas constancias de la averiguación previa integrada por la PGR, se desprende que otros integrantes de "Guerreros Unidos", también iban armados, entre ellos, Miguel Landa Bahena (a) "Duva, Duvalín, Chequel", Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo", Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona", Edgar Sandoval Albarrán (a) "La Rana" o "Wereke", Eduardo Triquis o Callejas Triquis (a) "Bimbo" o "Bimbuñuelo" y "El Primo", quienes portaban armas "cortas" calibre 9 mm. Por su parte, Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco",⁷⁷⁸ llevaba una pistola 38 Super y Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" una pistola 22 larga. "El Chereje" refirió que, una vez que arribaron al Vertedero, él y "El Gymi" o "El Jymi", bajaron a los 4 estudiantes que traían, vivos, abordo de la camioneta estaquitas. Por su parte, Patricio Reyes Landa (a) "El Pato", declaró que fue él quien bajó de la camioneta Nissan estaquitas a los 4 estudiantes, pero, a

⁷⁷⁷ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) "El Chereje" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁷⁷⁸ Las declaraciones ministeriales de Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas" y de Cruz Sotelo Salinas (a) "El Oaxaco", son fundamentales en la investigación de los hechos ocurridos en el Vertedero, en virtud de que tienen plena validez probatoria, ya que fueron vertidas ante el Ministerio Público de la Federación, en presencia de su abogado defensor, de los integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín "Pro Juárez".

Declaración ministerial de Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas" del 22 de enero de 2016. Tomo CLXVI, fojas 216-229.

Declaración ministerial de Cruz Sotelo Salinas (a) "El Oaxaco" del 22 de enero de 2016. Tomo CLXVI, fojas 230-238.

827/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

diferencia de "El Chereje", dijo que uno ya había fallecido; que a los otros 3 que iban amarrados de pies y manos,⁷⁷⁹ los hincó y les disparó por la espalda en 5 o 6 ocasiones con una "pistola veintidós larga".⁷⁸⁰ Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo" y/o "El Terco", durante su entrevista psicológica mencionó que vio cuando Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" "le pegó cuatro balazos a cuatro chavos aquí en la nuca". Refirió también haberle encargado a "El Pato" que "les diera piso" a los normalistas porque eran contras y que quemara los teléfonos. Casi al mismo tiempo, "Duva", "El Jona", "El Mimin" y Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Botitas o El Peluco", comenzaron a bajar a los estudiantes –en ocasiones referidos como "paquetes"–, de la camioneta de tres y media toneladas en la que venían apilados. Bernabé Sotelo Salinas dijo que primero bajaron caminando de la camioneta aproximadamente 19 estudiantes. "El Duva" agregó que estos estudiantes se encontraban golpeados y esposados y formaron un "montón" de personas del lado derecho. Bernabé Sotelo agregó que el resto de los normalistas -15 aproximadamente⁷⁸¹- que aún estaban apilados sobre la plataforma de la camioneta de tres y media toneladas, habían perdido la vida, al parecer por asfixia provocada por la acumulación de peso de los otros cuerpos colocados por encima de ellos.⁷⁸² El mismo Bernabé Sotelo y Miguel Ángel Landa Bahena se ubicaron en la plataforma de la camioneta de tres y media toneladas, bajaron los cuerpos sin vida de los estudiantes con el que formaron otro "montón" de cuerpos que colocaron del lado izquierdo del Vertedero. Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" mencionó que había muchos que usaban huaraches y paliacates en el cuello, dijo que algunos los llevaban guardados en la bolsa. Indicó que "se veían jóvenes e iban pelones". En cambio, como 8 o 10 personas que traían tenis y que llevaban pasamontañas, su cabello era de corte normal, muy distinto al de los estudiantes, señaló. Enfatizó que "esos eran infiltrados DE LOS ROJOS," que incluso se veían de mayor edad. "El Jona" agregó que una de las personas con tenis,

⁷⁷⁹ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) "El Chereje" del 28 de octubre de 2014.
⁷⁸⁰ Declaración ministerial de Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" del 28 de octubre de 2014.
⁷⁸¹ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalin" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.
⁷⁸² Declaración ministerial de Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas" del 22 de enero de 2016. Tomo CLXVI, fojas 216-229.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

429

además de pasamontañas; llevaba un casquillo de 9 mm pero no especificó en dónde; que otras tres personas, también con tenis, llevaban teléfonos celulares, que, señaló, fueron quemados. Agustín García Reyes (a) "El Chereje" refirió que los estudiantes que se encontraban aún con vida, fueron bajados de la camioneta de tres y media toneladas y acostados en el piso, boca abajo, uno junto al otro incluidos los 4 estudiantes que fueron trasladados en la camioneta Nissan estaquitas, los mismos que Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" dijo haberlos ejecutado. Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" mencionó que una vez que los estudiantes fueron acomodados en la parte alta y plana del Vertedero, "El Cepillo", "La Rana" y "El Duva" les iban disparando en la cabeza un tiro a cada uno, por lo que uno de los estudiantes descrito como moreno, orejón y flaco⁷⁸³ -quien probablemente fue trasladado en la camioneta estaquitas-, dijo que eran estudiantes de Ayotzinapa y que los había llevado "El Cochiloco". "El Jona" también mencionó que otros alumnos empezaron a decir que entre ellos había un hombre de apodo "El Cochiloco", que estaba vivo y que era quien venía al frente de los muchachos; que eran estudiantes de Ayotzinapa; que "El Cochiloco" era "de los Rojos" y estaba asociado con el Director de la Normal de Ayotzinapa; que los obligaba a hacer cosas que no querían; y que era el culpable de que estuvieran ahí; que a "todos los de primero de la normal los obligan a raparse como una novatada, además de obligarlos a realizar protestas y marchas y que entre medio de ellos se meten a gentes de los rojos"; que el que podía poner a la gente y corroborar eso era "El Cochiloco".⁷⁸⁴ Incluso, "El Cepillo" refirió que escuchó cuando uno de los jóvenes gritó "¿Ya ves Cochiloco? Por tu culpa nos está pasando esto". "El Jona" comentó que además de identificar a "El Cochiloco", los alumnos mencionaron la presencia de "otro infiltrado de los rojos, que decía era al parecer policía".⁷⁸⁵ Miguel Ángel Landa Bahena describió a "El Cochiloco" como "moreno, un

⁷⁸³ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁸⁴ Declaración ministerial del inculcado Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁷⁸⁵ Declaración ministerial del inculcado Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

430

poco gordito y tenía el **cabello largo**.⁷⁸⁶ Jonathan Osorio Cortés refirió que “El infiltrado era moreno claro, **pelón**”⁷⁸⁷ Por su parte, “El Cepillo” relató⁷⁸⁸ que comenzó a preguntarle al normalista que había marcado con una equis durante el trayecto al Vertedero, que ¿Quién lo había mandado?, “por qué, qué tenían que hacer”. El estudiante respondió “que los había mandado el Carrete, que les había pagado dinero”, por lo que “El Cepillo” le cuestionó que ¿de donde era él? El alumno le dijo que “era de Cuernavaca” y que “el Carrete le había dado dinero al director de los Ayotzinapos, que él les había dado un billete”. En seguida, los sicarios buscaron a “El Cochiloco” para interrogarlo. “El Duva” dijo que “El Cochiloco” fue interrogado por “El Cepillo”, “El Memín”, “Pelón” y “El Pato”, a quienes les refirió: “NOS MANDO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA POR ORDEN DE LOS ROJOS”.⁷⁸⁹ En tanto que “El Jona” señaló que “El Duba”, “La Rana” y “El Cepillo” fueron los que cuestionaron a “El Cochiloco”,⁷⁹⁰ pero no escuchó qué tipo de información aportó porque estaba cuidando el lugar. Agustín García Reyes (a) “El Chereje” señaló que “El Cepillo” y “El Pato” le preguntaron al “Cochiloco” “que a que habían venido y él respondió ‘QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA’”. “El Duva” refirió que después, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” le dio la orden al “Chereje”, al “Bimbo”, al “Percing” y al “Jona” para que comenzaran a “acomodar” una plancha de piedras en la parte baja del basurero y “El Cepillo” le marcó a Jaime (a) “El Gymi” o “El Jymi” o “El Narizón” para que pasara al Vertedero a recoger a “El Pato” o a “El Wasa” y fueran por llantas.⁷⁹¹ Cuando Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona”, hizo referencia a esta parte de los hechos, mencionó circunstancias distintas. Señaló que apreció - y escuchó- como “Cepillo” y “Duva” le dispararon a “El Cochiloco” y al “infiltrado que

⁷⁸⁶ Declaración ministerial de *Miguel Landa Bahena* y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁸⁷ Declaración ministerial del inculpaado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁷⁸⁸ Informe en materia de Psicología Forense número de folio 3135 del 19 de enero de 2015. Entrevista psicológica realizada el 16 de enero de 2015, en las instalaciones de la UEIDMS. Tomo CIX, fojas 416-417.

⁷⁸⁹ Declaración ministerial de *Miguel Landa Bahena* y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁹⁰ Declaración ministerial del inculpaado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁷⁹¹ Declaración ministerial de *Miguel Landa Bahena* y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA

431

al parecer era policía" y después entrevistaron de nueva cuenta a los estudiantes, pero ya no decían nada nuevo y a pesar de que los golpearon con un tronco ya no quisieron hablar, por lo que "El Cepillo" les ordenó que se terminara "el jale" porque él tenía que reportar al jefe "Gil" lo que había pasado y el resultado de las entrevistas con los estudiantes. "El Jona" refirió que, en ese momento, Felipe Rodríguez Salgado se retiró del Vertedero en la camioneta de tres y media toneladas conducida por el "Mimín" en compañía de los integrantes del grupo que comandaba "El Pelón", jefe de la "plaza" de Tianquizolco y Apetlanca al servicio de "Guerreros Unidos", por lo que "El Percing", "Bimbuñuelo", "Peluco", "Chare o Cheje", "Duba", "Primo", "Rana" y el propio "Jona", permanecieron en el Vertedero de Cocula. "El Jona" continuó diciendo que los muchachos ya no quisieron cooperar, los golpearon fuerte en la cabeza con un tronco grande, lo que les causó la muerte.⁷⁹² Agustín García Reyes (a) "El Chereje" se refirió a estos sucesos en particular de otra manera. Señala que después de interrogar a "El Cochiloco", "El Pato", "El Cepillo", "El Guereque", "El Primo" y "El Bimbo", dispararon las armas de fuego "cortas" que llevaban, hacia donde estaban "amontonados todos los estudiantes, incluyendo al 'COCHILOCO'" - "El Jona" refirió que fueron "El Cepillo" y "El Duva" quienes le dispararon a "El Cochiloco"-; que a los aproximadamente 20 a 25 estudiantes normalistas que se encontraban en la parte de arriba del basurero los privaron de la vida disparándoles en la cabeza.⁷⁹³ Felipe Rodríguez Salgado les indicó que empezaran a jalar los cuerpos y los pusieran a la orilla del Vertedero, se entiende que en la parte alta del basurero. Después de ordenar que jalaran los cuerpos a la orilla del Vertedero, según "El Chereje", Felipe Rodríguez Salgado le indicó al "El Pato" o a "El Wasa" que fueran por llantas⁷⁹⁴ y también les ordenó a los demás del grupo delincencial que estaban en el sitio, que llevaran a los estudiantes -"paquetes vivos" les llamaron-, a la parte baja del Vertedero, donde ya se encontraba una "plancha de piedras" según explicó- "El Chereje". "El Duva" refirió que a los estudiantes que ya estaban

⁷⁹² Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁷⁹³ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) "El Chereje" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁷⁹⁴ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Cheque" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

432

muerdos los bajaron arrastrando hacia la parte baja del Vertedero. Declaró "El Jona" que, junto con "Percing", "Peluco" y "Chereje" hicieron la "parrilla o plancha" con llantas y piedras. Respecto a la manera en que fueron llevados los estudiantes a la parte baja del Vertedero, "El Jona" da su propia versión. Señaló que una vez que terminaron de hacer la "plancha", entre dos personas empezaron a arrojar los cuerpos sin vida de los estudiantes hacia la parte baja del Vertedero. Agregó que uno de ellos tomaba el cuerpo de los brazos y manos y otro de los pies para luego arrojarlos, por lo que los cuerpos rodaban por la pendiente de basura hasta la parte baja del Vertedero,⁷⁹⁵ lugar en el que el "Duva", "Primo" y "Bimbuñuelo" los recibían. Agustín García Reyes (a) "El Chereje" mencionó que "El Cepillo" le indicó a él y al "Bimbo" que jalaran los cuerpos de los estudiantes y los pusieran a la orilla del Vertedero, de ahí el primo del "Bimbo" (seguramente a quien se refiere es al sujeto identificado como "Primo" porque en el expediente no hay referencias de una persona a la que se le conozca como "Primo del Bimbo") y otro sujeto que llevó "El Cepillo", cargaron uno a uno los cuerpos de los estudiantes y, "columpiándolos" los arrojaban hacia el fondo del Vertedero. Refirió que al resto de los estudiantes que quedaron vivos -aproximadamente 20-, "El Chequel", "Pato", "Cepillo", "Jona", "Pajarraco" y "Primo" los llevaron caminando hasta la parte baja del Vertedero. Comentó "El Duva" que después de que "El Cepillo" "le marcó" a "Gymi" o "Narizón" para que pasara al Vertedero a recoger a "El Pato" o a "El Wasa" y ambos fueran por llantas,⁷⁹⁶ "Gymi" llegó al Vertedero por "El Wasa" en una camioneta Chevrolet pick up, color verde, en tanto, "El Pato" se fue en la camioneta estaquitas, muy probablemente en compañía de otro sicario porque él no sabe conducir. Transcurrida una hora regresaron al Vertedero "Gymi" y "El Wasa" con aproximadamente 10 a 15 llantas que colocaron arriba de la plancha de piedras,⁷⁹⁷ de acuerdo con lo referido

⁷⁹⁵ Relacionado con este segmento de los hechos que se refiere ocurrieron en el Vertedero de Cocula, Salvador Reza Jacobo (a) "El Lucas" declaró ante el Ministerio Público de la Federación el 28 de octubre de 2014 lo siguiente: "Agustín García Reyes alias "EL CHEJE" . . . él me contó que los había matado a palazos y después que unos los había matado a palazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, plásticos para que ardiera más..." Declaración de Salvador Reza Jacobo ante Agente del Ministerio Público de la Federación del 28 de octubre de 2014. Tomo I, foja 594-600.

⁷⁹⁶ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a)"El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁹⁷ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a)"El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

433

por "El Duva". Por su parte, "El Jona" expresó que "El Wasako" regresó al lugar con "garrafas de diésel y de gasolina", combustible que llevó hasta la parte baja del Vertedero. A este respecto, la CNDH considera necesario que la PGR indague lo concerniente a la ubicación de gasolineras, iniciando por las más cercanas al Vertedero, a efecto de que determine si en alguna de ellas fue adquirido el combustible que se usaría en el Vertedero. En ese sentido, tendría que recabar las declaraciones ministeriales de quienes podrían haberse encontrado en las estaciones de servicio (gasolineras) cuando los sicarios acudieron a comprar el combustible y que, de acuerdo a las constancias, pudo haber sido entre las 23:00 horas del 26 y las 03:00 horas del 27 de septiembre de 2014. También sería determinante que la autoridad solicite a las estaciones de servicio respectivas, el material de audio y/o video que pudiera obrar en su poder, con la idea de ubicar en las imágenes respectivas quién o quiénes acudieron a comprar el combustible.⁷⁹⁸ "El Pato" y otro de los integrantes de la organización criminal, mientras tanto, se retiraron del lugar y se dirigieron a Cocula. Ambos coinciden en señalar que al llegar al campo de futbol de la población, el vehículo "estaquitas" en el que se trasladaban, se quedó sin gasolina, por lo que lo empujaron hacia el edificio que ocupa el Ayuntamiento de Cocula, lugar en el que pidieron a agentes de la Policía Municipal de Cocula les proporcionaran "gas". Dichos agentes les dieron una garrafa de 20 litros de gasolina. Resuelto el problema, en el mismo vehículo, se dirigieron a la casa de un integrante de "Guerreros Unidos" -muy posiblemente domicilio de "El Gymi"⁷⁹⁹- en busca de leña. Consiguieron "poca leña", la subieron al vehículo, retornaron y la dejaron en el Vertedero. Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duva" señaló que "El Pato" regresó al Vertedero con dos garrafas de gasolina que comenzaron a rociar sobre los cuerpos de los estudiantes. Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" comentó que después de dejar este combustible en el lugar, se "bajó del basurero hasta donde hubiera señal" -se entendería de teléfono celular- y ahí se quedó "halconeando" hasta las 18:00 o 19:00 horas del 27 de septiembre de 2014. Contrario a estas afirmaciones,

⁷⁹⁸ Propuesta 2.

⁷⁹⁹ "y nos dirigimos a la casa de "El Gymi" que tenía poca leña y la subimos a la camioneta". Ampliación de Declaración ministerial de Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" del 28 de octubre de 2014. Tomo III, foja 7-26.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

otros miembros de la organización delictiva refieren a "El Pato" como partícipe de los actos de incineración. Las 10 o 15 llantas que "El Gymi" y "El Wasa" llevaron, ellos mismos las colocaron arriba de la "plancha de piedra", según lo refirió "El Duva". Ahí también acomodaron plásticos y palos que había en el lugar. "Jona", "Peluco", "Chereje", "Bimbo" y "Percing", comenzaron a acomodar los cuerpos inertes sobre la "plancha", uno a uno, de forma paralela, de izquierda a derecha. Acomodaron aproximadamente de 8 a 10 cuerpos. Luego formaron otra capa de cuerpos sobre los primeros "pero acomodados de forma de arriba abajo" y así sucesivamente hasta que las capas de cuerpos, alcanzaron una altura aproximada de un metro y medio. Agustín García Reyes (a) "El Chereje" refirió que a él y al "Bimbo" los mandaron a buscar piedras y leña por lo que, para conseguirla, arrancaron ramas de árboles y juntaron leña que llevaron hasta la parte baja del Vertedero. Añadió que cuando llegó a este lugar, los aproximadamente 20 estudiantes que antes habían sido bajados caminando por la pendiente del Vertedero, ya se encontraban sin vida con la cara y el cuerpo sangrando debido a que fueron golpeados con palos. De acuerdo con lo que explica "El Chereje", comenzaron a reunir piedras en forma de círculo y, en el interior, además de leña, colocaron los cuerpos inertes. Concluida la colocación de los cuerpos sin vida, según "El Duva", "El Wasa" les prendió fuego.⁸⁰⁰ "El Jona", quien estuvo presente en la zona baja del Vertedero, refirió que quienes "echaron el diésel con poca gasolina a los cuerpos" fueron "El Duva" y "El Wasako" y que ambos les prendieron fuego, a partir de dos esquinas de la "plancha". Según "El Duva", aproximadamente a las 2 o 3 de la mañana del 27 de septiembre de 2014,⁸⁰¹ prendieron fuego a los cuerpos de los normalistas. "El Chereje" precisó que "El Cepillo" vertió un galón como de 20 litros de diésel o gasolina sobre los cuerpos de los estudiantes y les prendió fuego con un encendedor. Conforme a lo que declaró Miguel Ángel Landa Bahena se deduce que, después de prender fuego a los cuerpos de los normalistas, "El Cepillo" se retiró del Vertedero en compañía de "El Pelón" -

⁸⁰⁰ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁸⁰¹ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



encargado de la "plaza" de Tjaquizolco y Apetlanca al servicio de "Guerreros Unidos"- y de su gente por que recibió una llamada de "Fercho", quien le indicó que "Gil" había dado la orden de que se fuera para Iguala. En el Vertedero permanecieron el propio "Duva", "Jona", "Bimbo", "Peluco", "Wasa", "Pato", "Rana", "Chereje", "Percing" y "Wereke", "cuidando el fuego". Según "El Jona", el fuego duró más de 6 horas sin que tuvieran que atizarlo para que continuara ardiendo.⁸⁰² "El Chereje" dijo que, juntaron leña, botellas de plástico y llantas para que el fuego no se extinguiera y los cuerpos continuaran incinerándose.⁸⁰³ Aproximadamente a las 8 de la mañana,⁸⁰⁴ "Wereke", "El Jona" y "El Pato" se retiraron en la camioneta estaquitas. Cerca de las 9:30 horas, "El Primo" regresó al Vertedero con una motosierra, con la que cortaron leña de los alrededores y la arrojaron a la "plancha" sobre los cuerpos. Agustín García Reyes (a) "El Chereje" refirió que permanecieron en el lugar cerca de 15 horas, pues los cuerpos tardaron en "quedar como cenizas" hasta como a las 3 de la tarde,⁸⁰⁵ por lo que esperaron a que las cenizas se enfriaran para juntarlas con la mano, con botellas y con una sola pala que tenían. "El Chereje" añadió que una vez que reunieron las cenizas de los cuerpos, las pusieron en aproximadamente 8 bolsas de color negro que fueron llenadas solo hasta la mitad de su capacidad.⁸⁰⁶ Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duva" refirió que como a las 3 o 4 de la tarde del 27 de septiembre de 2014, "El Cepillo" regresó al Vertedero en su moto. Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" señaló que "El Cepillo" arribó al Vertedero con un vehículo nissan color verde, con número económico 001 de Apango, Guerrero. Según él, les preguntó si querían tomar algo. Todos asintieron, por lo que "El Cepillo", a bordo de la camioneta estaquitas, se retiró del Vertedero y aproximadamente una hora -4 o 5 de la tarde-, regresó con cervezas y refrescos. En ese momento les dijo que quemaran todas las pertenencias de los "paquetes" (normalistas); que quien se quedara con una de las pertenencias, sería privado de la vida, igual que los

⁸⁰² Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁸⁰³ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) "El Chereje" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁸⁰⁴ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalin" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁸⁰⁵ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) "El Chereje" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁸⁰⁶ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) "El Chereje" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



436

integrantes de sus familias.⁸⁰⁷ Antes de retirarse, les pidió que le entregaran los objetos de los estudiantes; de manera que le dieron 3 celulares y aproximadamente 8 o 10 capuchas.⁸⁰⁸ Por su parte "El Cepillo", mencionó que cuando regresó al Vertedero ya no había nada, "ya nada más estaba (sic) ceniza y unos cuantos prendidos"; que recibió un mensaje de "El Fercho" quien le indicó que juntara las cenizas y las llevara a tirar, por lo que juntaron las cenizas con palas; que "como todavía estaban calientes, las bolsas se rompieron"; que esperaron hasta ya noche para juntar las cenizas en otras bolsas -4 en total⁸⁰⁹- que después subieron a la camioneta blanca y las fueron a tirar al río. "El Jona" afirma que a las 5 de la tarde se dirigieron al río "San Juan" en una "camionetita nissan", lugar al que llegaron como a las 6 y una vez que hicieron nudos a las bolsas,⁸¹⁰ las arrojaron cerradas al río. Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duva", refirió que fue al día siguiente, "el 28 de septiembre de 2014", cuando "El Cepillo" les ordenó ir al Vertedero a recoger las cenizas, por lo que a las 3 de la tarde, "El Duva", "El Cepillo", "El Jona", "El Bimbo", "El Wasa", "El Pato", "La Rana", "El Percing" y "El Primo", a bordo de la camioneta estaquitas, se trasladaron al Vertedero y ya en el sitio, con la mano y con palas, juntaron las cenizas y las vaciaron en aproximadamente 6 o 7 bolsas de basura de color negro⁸¹¹ que les dio "El Cepillo". Después de retirarse del Vertedero, pasaron por el río "San Juan", lugar en el que "El Cepillo", "El Pato", "Jona" y "Chereje" se bajaron de la camioneta estaquitas con las bolsas negras que contenían las cenizas y "las fueron a dejar a la orilla del río".⁸¹² Por su parte, Patricio Reyes Landa (a) "El Pato", comentó que el 28 de septiembre de 2014, al llegar al Vertedero de Coquila, se dio cuenta que "El Cepillo", "La Rana", "El Chereje", "El Primo" y "El Pajarraco"

⁸⁰⁷ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁸⁰⁸ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁸⁰⁹ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁸¹⁰ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) "El Chereje" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁸¹¹ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁸¹² Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

437

estaban terminando de juntar las cenizas en "dos bolsas grandes de color negro",⁸¹³ que después subieron a la camioneta nissan estaquitas, pero no se percató del lugar en el que tiraron las bolsas.⁸¹⁴ "El Duva" añadió que el 29 de septiembre de 2014 recibió una llamada de "El Cepillo" en la que le informó de una reunión a la que acudieron "El Duva", "Pato", "Jona", "Bimbo", "Wasa", "Rana", "Percing", "Primo" y "Chereje". En dicha reunión, "El Cepillo" les informó que se había enterado de que no todos los "paquetes" que se quemaron en el Vertedero eran contrarios, ya que algunos eran estudiantes de Ayotzinapa. Les ordenó que no salieran de sus casas y que quemaran todos sus celulares. También les informó "que había ido al basurero en compañía del comandante Cesar Nava para que Nava se percatara de que todo estaba bien". "El Cepillo" no señaló la fecha en la que acudió con César Nava al Vertedero. (EVIDENCIAS 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47).

En los términos descritos se condujeron en sus respectivas declaraciones ministeriales los miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", presuntos partícipes activos, según la versión oficial, de los actos de privación de la vida e incineración de los cuerpos de los normalistas de Ayotzinapa y de aquellos con los que se intentó no dejar rastro del abominable presunto crimen.

Análisis forense de las evidencias localizadas en el Vertedero de Cocula.

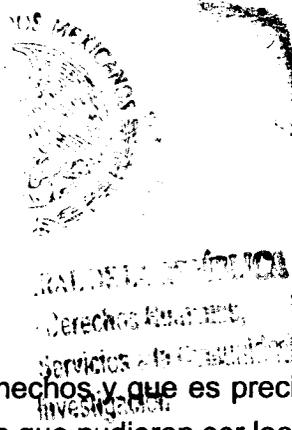
En este apartado, se hace un análisis forense pormenorizado de las evidencias físicas, químicas y biológicas localizadas en el Vertedero de Cocula. Para esos efectos, se sigue el orden en que los peritos de la PGR y del EAAF estructuraron su estudio de este escenario, aunque se intercala una sección que en la secuencia de los hechos le parece a esta CNDH era fundamental para la

⁸¹³ Ampliación de Declaración ministerial de Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" del 3 de noviembre de 2014. Tomo III, foja 7-26.

⁸¹⁴ Ampliación de Declaración ministerial de Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" del 28 de octubre de 2014. Tomo III, foja 7-26.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



438

investigación de los hechos, y que es precisamente la inadecuada explotación y la pérdida de evidencias que pudieron ser localizadas en la pendiente del Vertedero.

1. Análisis forense de las evidencias localizadas en la zona "A" del Vertedero de Cocula.

Los peritos de este Organismo Nacional corroboraron que el Vertedero de Cocula, está ubicado en las coordenadas geográficas 18°12'16.4"N, 99°36'18.8"W a treinta y cuatro kilómetros hacia el suroeste del Municipio de Iguala de la Independencia y a diez kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal de Cocula. Se corroboró que el lugar de los hechos corresponde a una barranca (hondonada) que se encuentra rodeada por cerros, semejante a un cráter volcánico con una profundidad aproximada de cuarenta metros, utilizada como colector de residuos y conocida por los lugareños como "Joya o Cerro del Papayo". Para mejor descripción del lugar de los hechos, el Vertedero fue virtualmente dividido por los peritos oficiales en dos áreas: parte alta o zona "A" y parte baja o zona "B".

La zona "A" del Vertedero de Cocula corresponde a un área irregular, ubicada en el extremo sureste del sitio, de 21.80 metros en la parte más angosta y 51.20 metros en su parte más larga, con presencia en la periferia de vegetación diversa y árboles con follaje denso, en diversas etapas de crecimiento; el piso es accidentado con restos de basura esparcidos a ese nivel.⁸¹⁵

La presencia de miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" el 27 de septiembre de 2014, en la zona "A" del Vertedero de Cocula, portando armas de fuego, se encuentra referenciada por dos trabajadores recolectores de basura del Municipio de Cocula. El primero de ellos, el 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación declaró lo siguiente: "...el día sábado veintisiete de septiembre del presente año... nos fuimos a tirar la basura al cerro conocido como "joya del papayo", ubicado en el Municipio de Cocula, por lo que al llegar ahí

⁸¹⁵ Los equipos periciales de la PGR y del EAAF coincidieron con esta descripción.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Y PROTECCIÓN CIVIL
VEREDEROS DE LA REPÚBLICA
de Cocula, Guerrero Negro, Baja California Sur

439

vaciamos la basura y cuando estábamos por irnos, nos percatamos que bajan de la barranca cuatro sujetos los cuales portaban armas cortas quienes se acercaron hacia nosotros y uno de ellos nos dijo que nos fuéramos, por lo que mi chalán y yo nos subimos a la camioneta y nos fuimos, siendo que a esas personas ya las conocía de vista ya que los he visto en el cerro del papayo en otras ocasiones, ya que los hemos topado en el camino, y de quien sé que uno de ellos se llama Jonathan quien es sobrino de mi chalán Wenceslao y otro que le dicen el Pato... por lo que nos fuimos de ahí...". El segundo trabajador recolector de basura, refirió que: "... el día sábado 27 de septiembre de 2014... después de que recolectamos basura en el Barrio de San Miguel y el Barrio de la Plata en donde terminamos aproximadamente a las diez de la mañana, posteriormente nos trasladamos al basurero de Cocula que se ubica en el cerro del Papayo a tirar la basura... siendo aproximadamente entre las once y las doce de la tarde me percaté que estaban en el basurero cuatro personas del sexo masculino los cuales si los tuviera a la vista los podría reconocer plenamente... uno de ellos es mi sobrino de parte de mi esposa el cual se llama Jonathan... los cuales portaban armas de fuego sin percatarme si traían aparte de las armas alguna otra cosa, en ese momento dichas personas nos toparon y nos dijeron que íbamos a hacer a lo que respondimos que tirar la basura por lo que comenzamos a tirar la basura que traíamos en el camión y como a los quince minutos que terminamos me percaté que dichas personas ya se habían bajado del basurero desconociendo qué estaban haciendo...".

Como se desprende de la narrativa de los hechos que, de acuerdo con la versión oficial, ocurrieron en la zona "A" del Vertedero de Cocula, en el sitio se llevaron a cabo ejecuciones con armas de fuego, en consecuencia, la búsqueda y localización de elementos balísticos resultaba obligada criminalísticamente. El 28 de octubre de 2014, se confirmó pericialmente la presencia de elementos balísticos en la zona "A" del Vertedero de Cocula. Estos indicios fueron localizados por la autoridad federal investigadora y el EAAF en distintos lugares de la zona "A",

839/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



440

mediante la búsqueda por el método de criba⁸¹⁶ y la utilización de equipo portátil de detección de metales (marca Garret). Ese día, en dicho lugar, se localizaron cuatro indicios balísticos: un cartucho útil (calibre 7.62) y tres casquillos percutidos (dos 7.62 y uno .223). Practicadas las pruebas en materia de balística forense, no se encontró correspondencia entre estos 3 casquillos percutidos con alguna de las armas de fuego afectas a la investigación, es decir, con alguna de las armas aseguradas utilizadas por los partícipes de los hechos suscitados en los distintos escenarios del Caso. (EVIDENCIA 48).

Elementos balísticos localizados en la zona "A" del Vertedero de Cocula. Diligencia ministerial del 28 de octubre de 2014.			
Cantidad	Elemento balístico	Calibre	Material de fabricación
1	Cartucho útil	7.62	Con casquillo de latón y proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo
2	Casquillos percutidos	7.62	Latón
1	Casquillo percutido	.223	Latón

La autoridad federal investigadora amplió el área de búsqueda de elementos balísticos en 36.75 m hacia la zona noroeste. El 31 de octubre de 2014, utilizando el mismo método, ubicó dentro del perímetro del lugar, dispersos, nueve casquillos percutidos (dos 9 mm; uno 7.62x39; tres 9x19 mm; uno .223; y dos .22LR).

⁸¹⁶ Método de Criba se utiliza para búsqueda de indicios en el lugar de los hechos. Se cubre todo el lugar (abierto o cerrado) sobre una franja, avanzando de norte a sur, y luego se repite el desplazamiento, pero de oeste a este. Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. PGR. 2012.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Elementos balísticos localizados en la zona "A" del Vertedero de Cocula.			
Diligencia ministerial del 31 de octubre de 2014.			
Cantidad	Elemento balístico	Calibre	Material de fabricación
2	Casquillos percutidos	9 mm	Latón
1	Casquillo percutido	7.62x39	Latón
3	Casquillos percutidos	9 x19 mm	Latón
1	Casquillo percutido	.223	Latón
2	Casquillos percutidos	.22LR	Latón

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2014, durante la diligencia ministerial y pericial en la que tuvieron participación peritos de las especialidades en fotografía forense, incendios y explosivos, video, química forense, delitos ambientales, ingeniería y topografía, sin la presencia del EAAF, el Ministerio Público de la Federación actuante, localizó en la zona "A" del Vertedero, debajo de una piedra, un conjunto de 42 casquillos, 41 calibre .22LR (indicio 19A) y uno 9 mm (indicio 19B).⁸¹⁷ (EVIDENCIA 49).

Elementos balísticos localizados en la zona "A" del Vertedero de Cocula.			
Diligencia ministerial del 15 de noviembre de 2014.			
Cantidad	Elemento balístico	Calibre	Material de fabricación
1	Casquillo percutido	9 mm	Latón
41	Casquillos percutidos	.22LR	Latón

⁸¹⁷ Dictamen de la especialidad en criminalística de campo número de folio 82867 del 10 de diciembre de 2014. Tomo LXXI foja 340.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

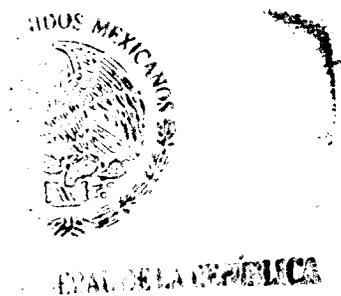
En total se localizaron 55 elementos balísticos en la zona "A" del Vertedero de Cocula.

Sometidos esos 42 elementos a dictaminaciones en materia de balística, se determinó que los 41 casquillos calibre .22LR (indicio 19A) fueron percutidos por la misma arma de fuego tipo pistola, de marca Ruger o High Standard o por un arma de fuego tipo rifle, calibre .22LR, Ruger o Heckler & Koch. Igualmente, peritos oficiales establecieron que el casquillo 9 mm fue percutido por un arma de fuego tipo pistola, de marca probable Beretta, Pietro Beretta, Browning, Taurus o Walteher.

De acuerdo con los resultados de la confronta balística practicados por la PGR, uno de los dos casquillos .22LR, de los nueve localizados dispersos el 31 de octubre de 2014, fue coincidente con los 41 casquillos calibre .22LR identificados como indicio 19A ubicados en la zona "A" el 15 de noviembre de 2014 (41 de los 42 localizados debajo de una piedra⁸¹⁸). Respecto al otro casquillo .22LR (de los nueve dispersos), se determinó pericialmente por la PGR que no fue percutido por la misma arma de fuego que los 41 anteriores.⁸¹⁹ Contrariamente, el reporte del perito del EAAF, inexactamente, determinó que el primero de los casquillos .22LR del conjunto de nueve citados, fue coincidente microcomparativamente solo con uno de los 41 casquillos calibre .22LR, recuperados de la zona "A" del Vertedero el 15 de noviembre de 2014 (localizados debajo de una piedra). En relación con el segundo casquillo .22LR localizado el 31 de octubre de 2014 (de los 9 dispersos), el EAAF coincidió con la PGR en el sentido de que no fue percutido por la misma arma que los 41 casquillos localizados el 15 de noviembre de 2014, debajo de la piedra, en la parte alta del Vertedero. (**EVIDENCIAS 50 y 51**).

⁸¹⁸ Dictamen en balística (IBIS) número de folio 84513 del 25 de noviembre de 2014. Tomo XVI, fojas 234-246.

⁸¹⁹ Dictamen en materia de balística forense con cadena de custodia número de folio 81672 del 9 de noviembre de 2014. Tomo XXI, fojas 165-173.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para los expertos de este Organismo Nacional, el análisis de microcotejo realizado por el perito en balística del EAAF a los 41 elementos balísticos calibre .22LR, no cumple con los requisitos mínimos para la identificación plena de las marcas características que aparecen en la base de los casquillos por disparo de arma de fuego. El experto del EAAF tampoco indicó el método mediante el cual determinó los tipos de arma de fuego utilizadas para percutir los casquillos problema, de acuerdo con las características analizadas.

Es importante señalar que el perito en materia de criminalística de la PGR, no determinó en su dictamen el motivo por el cual los 42 casquillos -41 casquillos .22LR y un casquillo 9 mm- se encontraban agrupados al momento de su localización. Tampoco realizó una descripción minuciosa acerca del estado de conservación en el que se encontraban dichos casquillos.

Para los peritos de la CNDH, la posición en la que fueron localizados los 42 casquillos en la zona alta del colector de residuos de Cocula, evidentemente, no corresponde a la distribución que presentan casquillos que son eyectados una vez percutidos por un arma de fuego, apreciación con la que coinciden el GIEI y el EAAF. Es decir que fueron puestos ahí por la voluntad humana. Debe destacarse que el conjunto de 42 casquillos se encontraba debajo de una piedra de aproximadamente 30 kilogramos de peso (así lo estableció la PGR en dictamen pericial⁸²⁰) que, desde luego, no posibilitaba su ubicación a simple vista como lo pretende el GIEI al señalar que los 42 casquillos se localizaron "...en una zona a la vista de cualquier persona que circula por la parte alta del basurero...".⁸²¹ (EVIDENCIAS 52 y 53).

En opinión de los peritos de este Organismo Nacional es necesario que, la autoridad ministerial analice el estado de conservación de estos 42 elementos balísticos, información que eventualmente podría servir como parámetro para

⁸²⁰ Dictamen en la especialidad de criminalística de campo número de folio 82867 del 10 de diciembre de 2014. Tomo LXXI, fojas 340-345.

⁸²¹ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Página 262.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA INVESTIGACIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

establecer su temporalidad en el sitio de localización y así estar en posibilidad de saber si su existencia en la zona "A" del Vertedero es anterior o posterior al 28 de octubre de 2014, fecha de la primera intervención en el lugar por parte de los peritos de la PGR y del EAAF.⁸²²

Derivado de que de declaraciones de algunos sicarios de "Guerreros Unidos" rendidas ante la autoridad investigadora federal, se desprende que el 26 de septiembre de 2014, los sicarios acudieron al Vertedero de Cocula portando armas de fuego calibres .22LR, 9 mm y "armas largas", entre las que mencionan el "cuerno de chivo" cuyo calibre 7.62x39 mm es el mismo de algunos casquillos localizados en el Vertedero, y con ellas efectuaron disparos en contra de los normalistas -son los casos de Patricio Reyes Landa (a) "El Pato", Miguel Landa Bahena (a) "Duva, Duvalín, Chequel", Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo y/o Terco", Edgar Sandoval Albarrán (a) "La Rana" o "El Guereque", Eduardo Triquis o Callejas Triquis (a) "Bimbo" o "Bimbuñuelo" y "El Primo", "Wasako" y "El Percing", habrían ido armados y disparado contra los estudiantes-, este Organismo Nacional considera de suma importancia la información que pudieran aportar a las investigaciones los indicios balísticos localizados en la zona "A" del Vertedero, especialmente porque, en principio, al menos en el calibre, corresponden precisamente con algunas de las armas que los sicarios mencionan utilizaron la noche del 26 de septiembre de 2014 en el Vertedero, por lo que se plantea a la PGR lleve a cabo el cotejo de los casquillos localizados en la zona "A" del Vertedero de Cocula con todas las armas relacionadas en el Caso que correspondan a los calibres que se refiere utilizaron los sicarios que no hayan sido confrontadas. De manera preponderante, lleve a cabo la confronta de los casquillos percutidos calibre .22LR contra los elementos balísticos "testigo" obtenidos de una de las armas calibre .22 localizada al interior del vehículo tipo camioneta de color blanco, marca Nissan, Pick Up, modelo 2004 (estaquitas, que probablemente pudiera corresponder al vehículo automotor en el que, según las declaraciones de los partícipes fueron trasladados 4 estudiantes rumbo al

⁸²² Propuesta 3.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

445

Vertedero), placas de circulación 1735FGN, localizada por la Policía Federal en una brecha de terracería en la población de Apipilulco del Municipio de Cocula el 25 de octubre de 2014. De igual manera, proceda a la confronta de los casquillos recuperados de la parte alta del Vertedero contra los elementos balísticos "testigo" obtenidos de las armas de fuego aseguradas durante las diligencias de cateo realizadas en los inmuebles ubicados en calle Arroyo Seco No. 6 de la Colonia 3 de Mayo⁸²³ en el que fueron aseguradas armas de fuego calibres .22LR, 9 mm y 7.62x39 mm y en el inmueble ubicado en calle Fase Tres de la colonia Jardín Campestre, en donde se aseguraron armas de fuego calibres 7.62x39 mm, ambos domicilios ubicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.⁸²⁴ (EVIDENCIA 54).

Sobre la utilización de armas de fuego calibre .22LR en el Vertedero de Cocula, el EAAF concluyó⁸²⁵ que el hallazgo de los casquillos de este calibre en el lugar no es consistente con la declaración de los detenidos, ya que desde su punto de vista éstos nunca mencionan armas de calibre .22LR, afirmación que es errónea ya que Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" sicario de "Guerreros Unidos" expresamente refirió haber accionado un arma calibre .22 larga en contra de 3 de los estudiantes normalistas, en su declaración ministerial del 28 de octubre de 2014. (EVIDENCIA 55).

El 27 de octubre de 2014, durante la primera inspección ministerial en la zona "A" del Vertedero, personal pericial en materia de criminalística de campo de la Procuraduría General de la República y los peritos del EAAF, se limitaron a la realización de una "... prospección visual en la zona A para la búsqueda de elementos del orden balístico...". Los peritos de este Organismo Nacional consideran que de acuerdo a la metodología de investigación criminalística, los

⁸²³ Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle Arroyo Seco, número 6, colonia 3 de mayo en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Tomo V, fojas 321-342.

⁸²⁴ Propuesta 4.

⁸²⁵ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 91 y 92.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



expertos de la PGR y del EAAF, debieron de ampliar y profundizar su labor forense con la finalidad de localizar todos los indicios relacionados con el hecho investigado, no únicamente los de orden balístico. Hubiera sido deseable que para la práctica de esta diligencia el Ministerio Público investigador previera que en la zona "A" del Vertedero, además de elementos balísticos resultaba de especial trascendencia para la investigación, la localización de evidencias de diversos órdenes, entre ellas: piel, cabellos, uñas, fluidos biológicos (sangre, saliva, vómito de contenido gástrico, secreción del tracto respiratorio), excretas (sudor, orina), restos odontológicos, fibras naturales y sintéticas, fragmentos de tela (provenientes de ropas). La práctica de esta diligencia limitada a la búsqueda de elementos balísticos, propició, por un lado, que se perdiera la valiosa oportunidad de obtener este tipo de evidencia y, por otro, que se alterara el lugar de los hechos.

El 29 de octubre de 2014, personal ministerial de la PGR, con la asistencia de peritos, de elementos de la Policía Federal Ministerial y de la SEMAR, llevó a cabo una diligencia de "reconstrucción de hechos", en la zona "A" del Vertedero de Cocula, con la presencia de dos de los detenidos,⁸²⁶ a fin de "determinar el reconocimiento por parte de los imputados que participan en la diligencia de los puntos referidos por el Agente del Ministerio Público actuante y que se establecen en su declaración ministerial". Sobre esta diligencia, la CNDH estima que la autoridad ministerial no tenía claro el objetivo que pretendía alcanzar, como se desprende de la propia redacción citada con antelación y que es la que obra en el respectivo acuerdo ministerial como justificación legal para la práctica de la diligencia. Por otra parte, tal diligencia resulta ociosa, porque nada aporta a la investigación que la especie de "reconstrucción de hechos" se haya practicado sin apearse a lo prescrito por los artículos 214 y 215 del Código Federal de Procedimientos Penales en los que se

⁸²⁶ Acuerdo de diligencias del 28 de octubre de 2014. Tomo II, fojas 29-33.
Traslado del personal de actuaciones en compañía de los inculpados Jonathan Osorio Cortes y Agustín García Reyes para la práctica de diligencias de Reconstrucción de Hechos del 29 de octubre de 2014. Tomo II, fojas 46-48.
Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9959/2014 del 29 de octubre de 2014. Tomo II, foja 162.
Dictamen en la especialidad de criminalística de campo número de folio 78750 del 29 de octubre de 2014. Tomo II, fojas 391-410.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



dispone que la diligencia de reconstrucción de hechos tiene por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado y que deberá practicarse precisamente a la hora y en el lugar donde se cometió el delito, cuando estas circunstancias tengan influencia en la determinación de los hechos que se reconstruyan. En la videograbación de esta diligencia que se encuentra integrada al expediente de investigación de la CNDH, se aprecia que no se llevó a cabo a la hora en la que ocurrieron los eventos; tampoco se utilizó el vehículo que, de acuerdo a las investigaciones, fue usado para el traslado de los estudiantes al Vertedero de Cocula; no tomaron parte el número de monitores correspondiente a las víctimas ni el atinente a los victimarios que se tenía registrado en las constancias del expediente, (ante el supuesto de imposibilidad de disponer de todos los partícipes de un evento, la Ley autoriza el uso de monitores); en suplencia de las víctimas se utilizaron "costales". Una opción hubiera sido suplir a las víctimas con maniqués con peso y talla semejante a la de los estudiantes; no se agotaron la totalidad de las acciones que los inculpados refieren llevaron a cabo y tampoco se estableció la posición final de los cuerpos de las víctimas. Por tanto, desde la perspectiva jurídica y criminalística, a la diligencia a la que el entonces Procurador General de la República se refirió como "Reconstrucción de Hechos" durante la Conferencia de Prensa del 27 de enero de 2015, le hizo falta cumplir con los requisitos mínimos que la Ley exige para considerarla como tal. (EVIDENCIA 56).

2. Inadecuada explotación del lugar de los hechos. Pérdida de Evidencias que pudieron ser localizadas en la pendiente del Vertedero de Cocula.

En las investigaciones realizadas por la autoridad ministerial federal quedó establecido que el Vertedero cuenta con una pendiente de aproximadamente 60°, ubicada al suroeste de la zona "A", en la que fueron formadas diversas capas de basura que crearon, a su vez, veredas trazadas en forma diagonal que interceptadas con otras, figuran rombos que continúan hasta llegar a la base situada a una distancia de 18 metros de profundidad en línea recta.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



El análisis de los hechos que se ha dicho tuvieron lugar en la pendiente del Vertedero de Cocula, se vio limitado por la pérdida de evidencias consecuente a la falta de explotación pericial del lugar de los hechos. Dicho análisis debió de haberse realizado con base en las evidencias que podrían haberse localizado en esta parte del colector de residuos, no se hizo y no es ya posible hacerlo. Sin embargo, si era factible efectuar, cuando menos, una investigación criminalística sobre la mecánica de los hechos ocurridos en esta área del Vertedero lamentablemente los equipos periciales de la PGR y del EAAF no lo hicieron. Los peritos de este Organismo Nacional consideran se podría haber contado con información de especial trascendencia para las investigaciones, si los expertos de la PGR y del EAAF hubiesen llevado a cabo la búsqueda de indicios incluso más allá de los balísticos en la pendiente del Vertedero, pues conforme a lo que se ha expuesto, existía la posibilidad de localizar fragmentos de piel, cabellos, uñas, fluidos biológicos, prendas accesorias de vestir, calzado (guaraches y tenis), entre otros.

El GIEI, basado en razonamientos que pudieran ser lógicos pero sin contar con elementos probatorios objetivos y tangibles, planteó sus reservas sobre la posibilidad de que los cuerpos sin vida de los estudiantes arrojados desde la parte alta del Vertedero se deslizaran sobre la pendiente⁸²⁷ como lo señalan "El Jona", "El Chereje" y "El Botitas" partícipes de los hechos, no obstante, al pretender explicar esta cuestión la sustenta en un falso silogismo, al respecto en la parte última de su comentario señaló: "...En el caso que hubiesen arrojado cuerpos inertes desde esa altura y dado que en la hondonada del basurero hay rocas de tamaño considerable, los cuerpos probablemente habrían sufrido algunas amputaciones o daños muy relevantes, ninguno de los relatos da cuenta de que ello haya ocurrido..." con este razonamiento el GIEI pretende argumentar que si los cuerpos efectivamente hubieran sido arrojados desde la parte alta del Vertedero y llegado hasta la parte baja hubieran presentado desmembramientos. Argumentación que carece de

⁸²⁷ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Página 139.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



GENERAL DEL PUEBLO

de Derechos Humanos

y Servicios

e Investigación

449

sentido porque en este caso, la amputación de los cuerpos, es sólo una más, y la menos probable, de las consecuencias que podrían haberse presentado. Probabilidad que para darle una apariencia de veracidad el GIEI la vincula con el hecho de que no hay testimonios que hablen de desmembramiento de los cuerpos. En este orden, es factible concluir que los cuerpos pudieron haber llegado hasta la parte baja del Vertedero sin presentar, de manera irreductible, el desmembramiento de sus partes. En cambio, si hay testimonios en los que se afirma –caso de “El Chereje”, “El Jona” y “El Botitas”- que los cuerpos humanos arrojados sobre la pendiente llegaron hasta la parte baja del Vertedero. **(EVIDENCIA 57).**

Análisis sobre la incineración.

La incineración de cadáveres por parte de miembros de la delincuencia organizada no es práctica nueva. Esta barbarie ha sido utilizada por grupos delictivos con múltiples finalidades. A través de ella, se pretende, desde enviar mensajes intimidatorios a grupos rivales, hasta demostrar que se tiene la capacidad de reducir a los enemigos a su mínima expresión, pasando por actuar por odio contra el género humano, por el exclusivo bárbaro placer de derramar sangre o intentar “desaparecer” cualquier evidencia que los incrimine, guiados, en principio, por la falsa suposición de que “sin cuerpo no hay delito”.

Un hecho que pudiera constituir un antecedente mediato de estas actividades fue llevado a cabo por el grupo criminal de los “Zetas”, quienes a finales de 2009 y hasta septiembre de 2012,⁸²⁸ asesinaron e incineraron, al menos, a 150 personas en los talleres del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila. Los restos incinerados eran introducidos en bolsas negras de plástico para posteriormente ser arrojados al cauce del río “San Rodrigo”, afluente del Río Bravo. **(EVIDENCIA 58).**

⁸²⁸ Ocho guardias del penal de Piedras Negras dejaron a Los Zetas incinerar a al menos 150 personas dentro, confirman. <https://www.msn.com/es-us/noticias/mexico/ocho-guardias-del-penal-de-piedras-negras-dejaron-a-los-zetas-incinerar-a-al-menos-150-personas-dentro-confirman/ar-AAAsAJWm?ii=AAgppOd>



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



En la Recomendación No. 10 VG/2018⁸²⁹ emitida por este Organismo Nacional el 16 de marzo de 2018, se hace referencia precisamente a actos de incineración realizados por el grupo criminal "Los Zetas" en el Centro Penitenciario Varonil en Piedras Negras, Coahuila y a la localización de indicios de estos hechos en el río "San Rodrigo" ubicado en el propio Municipio de Piedras Negras. (EVIDENCIA 59).

El 8 de diciembre de 2014, durante una entrevista telefónica realizada por un noticiero de Radio Fórmula, el entonces Procurador General de la República Jesús Murillo Karam, señaló que la incineración "es el modus operandi de algunos grupos de los "Zetas" y si nos vamos a los orígenes de este grupo, es cuando hay un conflicto entre "Zetas" y otros cárteles que los "Zetas" se unen con los "Beltrán" y de ahí viene el modus operandi, es muy de ellos...". Las dependencias responsables de la lucha en contra de la delincuencia organizada han dado cuenta de estas prácticas de incineración por parte de los referidos grupos delictivos. El grupo criminal "Guerreros Unidos", es el resultado de la fragmentación de la Organización Criminal de "Los Beltrán Leyva", de ahí que pueda entenderse que la incineración de cadáveres llevada a cabo de manera reiterada por parte de "Guerreros Unidos" desde antes del 26 y 27 de septiembre de 2014, sea una práctica común heredada del grupo delictivo de los "Zetas".

En el expediente de investigación de la CNDH se cuenta con antecedentes inmediatos de actos de incineración en el Vertedero de Cocula, ejecutados por parte la organización delictiva de los "Guerreros Unidos". Existen testimonios de sicarios pertenecientes a este grupo criminal, que fueron rendidos ante la autoridad ministerial federal, en los que refieren que con anterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014, eliminaron cadáveres en el basurero de Cocula, "calcinándolos" o

⁸²⁹ Recomendación No. 10 VG/2018. Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos, por los Hechos Acontecidos del 18 al 20 de marzo de 2011, en el Municipio de Allende, Coahuila, así como por las Detenciones Arbitrarias y Desapariciones Forzadas Cometidas con Posterioridad a Dicho Evento.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

"quemándolos". Jonathan Osorio Cortés declaró⁸³⁰ que estando en Cocula -un mes después de que ingresó a la organización de "Guerreros Unidos", esto es, en junio de 2014-, le entregaron un "paquete" de cuatro personas que habían sido "levantadas en Balsas..., dos de ellos secuestraban...". Refirió que los secuestradores fueron muertos, decapitados, por "el difunto Chente en el basurero de Cocula". También aportó información de cómo acondicionaban el lugar para realizar la calcinación de los cadáveres: señaló que "Primo" y "Pollo" preparaban una plancha con "... piedras más o menos grandes, llantas que se colocaban entre medio y leña"; encima de la plancha colocaban los cuerpos; utilizaban diésel para iniciar el fuego que duraba alrededor de ocho horas; para lograr la calcinación de los cuerpos tenían que "... estar atizando y meneando...". Cuando esto se lograba, "...se apachurran con un troco pesado y largo machacando bien los huesos..." para convertirlos en "... cenizas tan sencillas como las de un tronco bien calcinado...". Al concluir, limpiaban el área "... tratando de borrar cualquier rastro de incineración...". En la narración, Jonathan Osorio indicó que, en el caso de los secuestradores, "... el difunto Chente le reportó a "El Cepillo" que ya se había terminado con lo que nos habían ordenado, ... [tomó] fotos en el celular... [que] se guardaban en una memoria micro [que] se... entregaba al Cepillo una vez terminado el trabajo.". (EVIDENCIA 60).

Por su parte, Felipe Rodríguez Salgado (alias) "El Cepillo" o "Terco", declaró⁸³¹ que: "...aproximadamente dos meses antes de los hechos de los normalistas... 'El Choky'... me iba a entregar a dos paquetes... los trasladé en un Tsuru a la brecha del basurero de Cocula, en donde ya me esperaban Patricio Reyes Landa alias 'Pato', Jonathan Osorio Cortés alias 'Jona' y 'El Primo'... les ordené que les dieran piso..., refiriéndome posteriormente el 'Pato' que los habían llevado al basurero de Cocula donde los privaron de la vida y posteriormente los quemaron,

⁸³⁰ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁸³¹ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado (alias "El Cepillo" o "Terco") ante Agente del Ministerio Público de la Federación el 16 de enero de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES
INVESTIGACIÓN

creo que ellos fueron los primeros que quemaron en ese lugar...⁸³². (EVIDENCIA 61).

Evidentemente, un antecedente importante de actos de incineración llevados a cabo por integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", tuvo lugar en el lugar conocido como "Cerro Pueblo Viejo", sitio en el que, como ya se mencionó, fueron localizados 28 cuerpos con signos de incineración.

En el mismo sentido, derivado de la inspección realizada por la autoridad federal en el Vertedero de Cocula, el 27 de octubre de 2014, los peritos oficiales participantes en la diligencia, determinaron la presencia, fuera y alrededor de la retícula arqueológica instalada en la zona "B" del Vertedero, de 6 zonas de quema adicionales de tamaño reducido, que denominaron y clasificaron como "Concentraciones 1 a 6", por tratarse de focos de quema aislados. En las "Concentraciones" 1, 2 y 4 los peritos de la PGR y del EAAF localizaron fragmentos de restos óseos incinerados. Una vez analizados estos elementos óseos, los antropólogos forenses de la PGR determinaron pericialmente que parte de los restos óseos localizados en la "Concentración 4" tenían origen humano y que de los demás fragmentos óseos no se podía determinar su origen biológico, por esta razón los peritos oficiales en criminalística de campo establecieron que: "... en el lugar se llevaban a cabo acciones tendientes a la quema de personas de forma habitual". En referencia a estos restos óseos, el EAAF puntualizó en su dictamen que corresponden a un Número Mínimo de 1 Individuo. Para los peritos de la CNDH resulta congruente considerar este hallazgo dentro de los antecedentes de incineración ocurridos en el Vertedero, ya que el área correspondiente a la "Concentración 4" se encontraba cubierta por maleza, lo que significa que su desarrollo corresponde a un hecho anterior al que aquí se investiga, a diferencia del

⁸³² Felipe Rodríguez Salgado, en este segmento de su declaración, hace referencia a antecedentes de sus actividades en la Organización Criminal "Guerreros Unidos", razón por la que se cita este pasaje de su testimonio. No se trata de una confesión sobre los hechos que se investigan en este Caso.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

453

área de mayor incineración en la que se instaló la cuadrícula arqueológica, sitio en el que no se observó la presencia de entidades vegetales.

Los propios expertos del EAAF,⁸³³ sostienen, como un argumento central de sus conclusiones, que en el Vertedero de Cocula sí se llevaron a cabo incineraciones pero argumentan que fueron antes del 26 y 27 de septiembre de 2014. (EVIDENCIA 62).

3. Análisis forense de las evidencias localizadas en la zona "B" del Vertedero de Cocula.

El 27 de octubre de 2014, fecha de intervención de la autoridad ministerial y del EAAF en el Vertedero de Cocula, el perito en materia de criminalística de campo de la PGR describió la base o parte baja del Vertedero, que identificó como zona "B", de la siguiente manera: "... de forma oval con una dimensión de 20 por 30 metros, aproximadamente... en el piso diversa vegetación en distintas etapas de crecimiento...".⁸³⁴ La zona estaba delimitada en su periferia por pendientes ascendentes, rocas, vegetación y árboles de follaje abundante y denso. De acuerdo con las características descritas por el EAAF, el lugar estaba "... cubiert[o] por vegetación de unos 2 metros de altura aproximadamente así como también vegetación rastrera⁸³⁵...a excepción de la zona inmediata a la pendiente receptora de basura donde se visualizaba un área de quema y concentración de restos óseos quemados".⁸³⁶ (EVIDENCIA 63).

Especialistas en criminalística de campo y en antropología forense de la PGR y del EAAF fueron quienes tuvieron el primer contacto con la parte baja o zona "B" del Vertedero. Supone esta CNDH que como primera medida para lograr una

⁸³³ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 193.

⁸³⁴ Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo con número de folio 78632 del 7 de noviembre de 2014. Tomo XV, foja 21.

⁸³⁵ Vegetación rastrera: planta que crece al ras del suelo y echa raíces adventicias. Tallo de una planta que tendido por el suelo hecha raicillas de trecho en trecho. RAE

⁸³⁶ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 10, 13 y 14.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



explotación óptima del lugar de los hechos, desde el punto de vista pericial los especialistas, según su óptica, acordaron equivocadamente, llevar adelante una limpieza del área de interés y cortaron un sector de la vegetación que cubría la explanada inferior.⁸³⁷ (EVIDENCIA 64).

Para el personal pericial de la CNDH, la falta de atingencia del agente del Ministerio Público de la Federación actuante, de los peritos en criminalística de la PGR y de los antropólogos del EAAF, propició que incurrieran en graves errores en el inicio de sus investigaciones en el Vertedero de Cocula. Indebidamente, lo primero que determinaron, fue desmontar la vegetación del área de la zona "B" del Vertedero. Esto provocó la pérdida de evidencias distintas a la ósea, tal es el caso de la irrecuperable vegetación, materia fundamental y extremadamente útil para la investigación de incendios en lugares abiertos. Las acciones de desmalezamiento y limpieza en el lugar de los hechos, además, se realizaron sin apego a la metodología de investigación criminalística. Sin duda, la preservación de estos indicios habría posibilitado su análisis para conocer con mayor certeza las dimensiones y la intensidad del fuego en cuestión y, con ello, contar con elementos de prueba que permitieran explicar con mayor claridad lo ocurrido. Respecto a la importancia que tiene para la investigación de los hechos la preservación de la vegetación, coincide el Dr. José Torero y así lo expresa en su dictamen sobre el incendio en el basurero de Cocula.

El corte de la maleza dañada por fuego y su consecuente pérdida como evidencia queda de manifiesto en el informe que elaboraron los dos expertos en fuego de origen canadiense, Greg Olson y Bryan Fisher, consultados por el EAAF. Dichos peritos informaron que el 5 de diciembre de 2014, acompañaron al Ministerio Público de la Federación durante la diligencia de inspección practicada en el

⁸³⁷ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 20.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

455

Vertedero de Cocula.⁸³⁸ Destacan que “en el área posterior de la Zona B”,⁸³⁹ detectaron la presencia de 11 ramas que “mostraban diversos niveles de daño por calor y fuego”.^{840, 841} Estos dos expertos en fuego, aseguran que las 11 ramas formaban parte del conjunto de follaje que fue cortado y colocado “en el área posterior de la Zona B”⁸⁴² por peritos de la PGR y del EAAF durante la inspección del 27 de octubre de 2014.⁸⁴³ Todo indica que el daño que presentaron las ramas halladas por los peritos canadienses fue provocado por el calor y fuego al que estuvieron expuestas la noche del 26 y durante el 27 de septiembre de 2014, en el área de incineración de la zona “B” del Vertedero de Cocula. Ninguna de las instancias que ha intervenido en las investigaciones del Caso ha considerado las estimaciones que los peritos canadienses han hecho sobre estos indicios biológicos, hasta ahora que lo hace la CNDH. Llama la atención que el EAAF ignoró estos indicios que constituyen las ramas ya que no los consideró en sus análisis. (EVIDENCIAS 65, 66, 67, 68 y 69).

Posterior al desmalezamiento del lugar, los peritos de la PGR y del EAAF procedieron a trazar en la zona “B” del Vertedero, una cuadrícula con espacios de trabajo con dimensiones de 1 metro cuadrado cada uno de ellos. En su eje vertical, fueron numerados e identificados, respectivamente, del 1 al 12 y de la A a la Ñ en el eje horizontal, con una ampliación de 12 metros cuadrados correspondiente al área comprendida entre el cuadrante H13 a J16, identificada como retícula, para realizar la búsqueda de cadáveres y/o restos óseos de origen humano.

La CNDH estima que los equipos de la PGR y del EAAF procedieron a la explotación del lugar de los hechos bajo un criterio antropológico y no criminalístico,

⁸³⁸ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20.21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁸³⁹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016. Página 35.

⁸⁴⁰ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016. Página 41.

⁸⁴¹ Informe de los Expertos en Fuego Greg Olson y Bryan Fisher que forma parte del Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016.

⁸⁴² Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016. Página 35.

⁸⁴³ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016. Página 20.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Unidad de Derechos Humanos

razón por la que su decisión inicial fue de decantarse por establecer la naturaleza de los restos óseos quemados,⁸⁴⁴ sin ponderar la relevancia de otros potenciales indicios para el análisis de la presencia de fuego en la zona "B" del Vertedero, tales como leña incombusta, carbón, plásticos semiquemados, entre otros. (EVIDENCIA 70).

En el propio dictamen en materia de incendios y explosiones de la PGR del 15 de enero de 2015, se establece que fueron los peritos en antropología forense quienes indicaron los sitios de muestreo a los peritos de la autoridad federal investigadora en criminalística de campo y química forense: "... por lo que fueron los peritos de la especialidad en antropología quienes señalaron el sitio exacto de donde se podía extraer la muestra...".⁸⁴⁵ (EVIDENCIA 71).

De acuerdo con la metodología de investigación idónea, el estudio del lugar de los hechos debió realizarse por peritos en criminalística de la PGR, teniendo en cuenta la preservación de los diversos indicios localizados en el sitio, privilegiando su integridad, incluso para análisis de alta precisión a *posteriori*.

La CNDH considera que la autoridad federal investigadora y los peritos del EAAF fueron omisos en este segmento de la investigación.

Con objeto de arribar a planteamientos científicamente válidos que pudieran coadyuvar en la búsqueda de la verdad de los hechos, particularmente los ocurridos en el Vertedero, la CNDH realizó un análisis puntual de la información satelital utilizada con la intención de explicar los hechos ocurridos en la parte baja del Vertedero de Cocula. Del mismo modo, hizo lo propio con rocas, latas de aluminio, vidrios, objetos relacionados con prendas de vestir y de uso personal, restos de

⁸⁴⁴ Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 472-507.

⁸⁴⁵ Dictamen en materia de incendios y explosiones número de folio 80002, 83278, 88350 del 15 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 847-878.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

acelerantes del fuego y de neumáticos, ácidos grasos humanos, larvas, plantas, tocones (troncos) de árboles⁸⁴⁶, elementos balísticos y fragmentos óseos.

A. Información satelital.

Originalmente a la información satelital se le concedió la mayor importancia, incluso por los medios de comunicación. A través de la tecnología más avanzada se buscó descartar rápidamente que en el Vertedero de Cocula hubo un incendio durante la noche del 26, la madrugada y hasta entrada la tarde del 27 de septiembre de 2014, sustento de la versión difundida por el entonces Procurador General de la República en su conferencia de prensa del 27 de enero de 2015, consistente en que en ese sitio se llevó a cabo la incineración de cadáveres de estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

Desde el 23 de julio de 2015, la CNDH, en su Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", en la Observación y Propuesta número 11, sugirió a la autoridad investigadora federal, solicitar a la NASA (National Aeronautics and Space Administration) información satelital sobre condiciones climatológicas y ambientales prevalentes en el área del Vertedero de Cocula en el periodo amplio del 25 al 28 de septiembre del 2014.

Para la atención de esta propuesta de la CNDH la PGR solicitó a la Agencia Espacial Norteamericana información relacionada con la captación de imágenes satelitales del basurero del Municipio de Cocula correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre de 2014. La NASA -dependencia del gobierno norteamericano-, a través del FBI (Federal Boureau of Investigation) hizo saber⁸⁴⁷ que sus satélites recolectan datos con una resolución de calidad moderada y baja resolución con el fin de estudiar el clima global, por lo que "no cuenta con, ni había obtenido imágenes

⁸⁴⁶ Tocón: Palabra técnica con la que se denomina universalmente a la parte más baja del tronco del árbol que queda unida a la raíz después de que el árbol ha sido derribado.
DEL DISTRITO FEDERAL, Gobierno. Manual técnico para la poda, derribo y trasplante de árboles y arbustos de la Ciudad de México. GDF. México, DF, 2000.

⁸⁴⁷ Oficio SJA/CAIA/ALW/054/2016 del 12 de febrero de 2016. Tomo CLXXIX fojas 785-796.



satelitales de alta resolución con las características que podrían ser útiles para determinar... alteraciones en la localidad en mención...". (EVIDENCIA 72).

Con la finalidad de "aportar información sobre los usos y prácticas o historia del Basurero de Cocula", el EAAF,⁸⁴⁸ por su cuenta, solicitó imágenes satelitales de fechas anteriores y posteriores al 26 y 27 de septiembre de 2014, a instancias como la PGR, Human Rights Watch (HRW) y UNITAR-UNOSAT (Centro de Imágenes Satelitales de Naciones Unidas, Ginebra, Suiza), también referido por el EAAF como UNSAT-UNITAR. Además, obtuvo imágenes provenientes de la herramienta de internet Google Earth©. (EVIDENCIA 73).

De acuerdo con lo que el EAAF señala en su Dictamen Sobre el Basurero de Cocula, realizó un análisis de las imágenes facilitadas por el Observatorio de Derechos Humanos Human Rights Watch (HRW) correspondientes al 12 de octubre de 2010; al 28 de octubre de 2013 y al 16 de noviembre de 2013. El EAAF refiere que en dichas imágenes observó la presencia de columnas de humo consistentes con la presencia de actividad de fuego emanando desde el centro del basurero, con secciones del mismo que presentaban coloración oscura en el suelo y que esa misma área se observaba sin vegetación. Basado en dichas imágenes, también refirió un segundo lugar de quema ubicado "a 200 metros al norte del basurero en el lateral oeste de la ruta sin pavimentar". Es decir, obtuvo información que data aproximadamente de uno a cuatro años, previos a los hechos que se investigan, evidentemente esta información no guarda ninguna relación con el Caso y por tanto, no tiene mayor utilidad para la investigación.

Con base en las imágenes obtenidas en internet, concretamente de la aplicación Google Earth© de los días: 23 de enero y 20 de noviembre de 2005, 12 de octubre de 2010, 4 de mayo de 2012, 14 de noviembre de 2013, 27 de abril de 2014 y 11 de enero de 2015, el Equipo Argentino de Antropología Forense interpretó

⁸⁴⁸ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 117.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que el uso del sitio como basurero "muy posiblemente" tiene alrededor de 10 años; que presentó un incremento como depósito de basura los últimos cinco años; y que "es muy probable que antes del 4 de Mayo de 2012" se hayan realizado quemas de gran importancia en el basurero. Además, el EAAF determinó que: "Existen... suficientes elementos como para considerar seriamente la actividad de quema en el Basurero de Cocula... al menos en los últimos 4 años", periodo que, abarca necesariamente la época en que ocurrieron los hechos que se investigan. De cualquier forma, como se mencionó, todas estas afirmaciones están basadas únicamente en la consulta de siete fotografías y sin que se señale la metodología que se utilizó para su análisis. El EAAF concluyó, además, que los indicios recuperados por la PGR y por su equipo de expertos, "pudieron" no corresponder a indicios de los hechos del 26 de septiembre de 2014, sino a eventos anteriores.

Para los peritos de la CNDH, las aseveraciones del EAAF, sustentadas únicamente en la observación de imágenes satelitales del Vertedero de Cocula obtenidas de Google Earth®, que no corresponden al 26 y 27 de septiembre de 2014 y sin que se encuentren soportadas en otros elementos de convicción, se tornan endebles, sobre todo porque carecen del mínimo rigor de análisis metodológico. En definitiva, esto no puede orientar de buena manera a la aspiración de conocer lo sucedido en uno de los presuntos escenarios más significativos del Caso. Más cuando, a partir de este análisis, se pretenden desvalorar los indicios localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula al referir: "Los elementos tomados como diagnóstico -aluminio, vidrio, dientes, etc.- pueden no corresponder a los incidentes del 26 de septiembre del 2014, sino a eventos anteriores". Para estar en posibilidad de descartar dichos elementos como evidencias, el EAAF tendría que haber dado una explicación científica sobre el particular y no pretender soportar esta postura de alta trascendencia en un "pueden no corresponder", pues al hacerlo de esta manera se abre espacio a la especulación, que poco aporta a la búsqueda de la verdad y denota un desapego a la imperativa objetividad que impone toda actividad pericial.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



460

La simple circunstancia de que, con antelación al 26 de septiembre de 2014, hayan existido incendios en la zona "B" del Vertedero de Cocula, por sí misma, de ninguna manera descarta la posibilidad de que la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, se haya presentado un fenómeno de fuego en la zona referida y de que las evidencias recuperadas correspondan a este evento. Por el contrario, los previos y reiterados actos de incineración en ese lugar, harían suponer válidamente su utilización constante para intentar "desaparecer" evidencias de actos delictivos, precedente que invariablemente debe ser considerado de manera positiva en la hipótesis y no descartarlo *a priori*.

En el mismo sentido, para el cumplimiento de la referida Observación y Propuesta número 11 formulada por este Organismo Nacional, la PGR solicitó al Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM le informara sobre las condiciones climatológicas y ambientales registradas en los municipios de Iguala y Cocula durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014. El 30 de septiembre de 2015, el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM, emitió un Informe en el que determinó: "... Los productos que monitorean incendios con base en información de satélite de la NOAA y de la CONABIO, muestran un solo punto con incendio en el estado de Guerrero el 27 de Septiembre de 2014...".⁸⁴⁹ En un recuadro ilustrativo, el informe ubica al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, como el punto con incendio. El NOAA es la oficina National Oceanic and Atmospheric Administration de los Estados Unidos de América y la CONABIO es la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, dependiente del Ejecutivo Federal. Al respecto, es necesario señalar que de las evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, no se desprende ningún elemento probatorio que indique, siquiera indiciariamente, que los normalistas hayan sido trasladados al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. En todo caso, la PGR tendría que continuar las investigaciones al respecto. **(EVIDENCIA 74)**

⁸⁴⁹ Informe del Centro de Ciencias de la Atmósfera del 30 de septiembre de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

467

Conforme las instancias oficiales daban cuenta a la opinión pública sobre el avance de sus investigaciones y se difundía la información sobre la presunta incineración de los cuerpos de los normalistas en el Vertedero de Cocula, como herramienta científica útil para el análisis de los sucesos, la información satelital fue adquiriendo relevancia a nivel de los medios de comunicación. Se realizaron entrevistas y se publicaron notas periodísticas con información disímbola respecto a la detección de indicios de fuego en la zona del Vertedero de Cocula la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. El 5 de enero de 2015, en su blog de internet, el diseñador industrial Cuauhtémoc Contreras publicó: "...los satélites Landsat-8 (con capacidad de registrar puntos de calor en la superficie de la tierra) no orbitaron sobre el punto de interés en las dos fechas antes señaladas. La imagen disponible más cercana en fecha es la del día 28 de septiembre, captada por el satélite Landsat-8 a una resolución de 25 metros por pixel muestra nubes sobre el punto de interés, pero confirma los patrones de clima que registraron los satélites Terra y Aqua".⁸⁵⁰ (EVIDENCIA 75).

Por su parte, el GIEI, en un comunicado de prensa dado a conocer el 7 de diciembre de 2015 con motivo de los avances de la segunda parte de su mandato, respecto a la información satelital señaló que: "...pidió a la PGR registros o fotografías satelitales para evaluar la existencia del llamado "incendio del basurero de Cocula" ...". En respuesta, la PGR le indicó que "el monitoreo satelital muestra un solo punto de incendio en el estado de Guerrero el 27 de septiembre de 2014, mismo que no corresponde a las coordenadas de Cocula" y concluye informándole: "sí llovió en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, y que no se detectó un incendio en la población de Cocula durante los mismos días". El GIEI consideró que este análisis apoya sus puntos de vista dejados en su informe.⁸⁵¹ Derivado de esta postura, James Cavallaro, en ese entonces Relator para México y Vicepresidente de la CIDH,

⁸⁵⁰ Análisis de evidencias de acceso público respecto a la incineración de los cuerpos de los normalistas secuestrados por la policía municipal en Iguala, Guerrero los días 26 y 27 de septiembre de 2014. D.I. Cuauhtémoc Contreras. <http://complejidadescotidianas.blogspot.mx/2015/01/analisis-de-evidencias-de-acceso.html>

⁸⁵¹ Presenta el GIEI los primeros avances de la segunda parte de su mandato. 7 de diciembre de 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-boletin-2015-12-07.pdf>



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



en conferencia de prensa, el propio 7 de diciembre de 2015, declaró: "Los satélites muestran que no hubo incendio, que no pasó lo que se ha dicho en el basurero de Cocula... las imágenes del satélite comprueban otra vez más lo que ya se mostró en el informe del grupo". Al día siguiente, 8 de diciembre de 2015, en una nota periodística de "Grupo Imagen", se reprodujo la entrevista que la periodista Adela Micha⁸⁵² hizo a James Cavallaro, quien insistió en que "la historia del basurero de Cocula es falsa, no tiene base, eso de que hubo un incendio que duró 3 días, es falso". Esta declaración del Vicepresidente de la CIDH fue retomada en un artículo periodístico⁸⁵³ del mismo día, publicada en internet por Servicios Informativos y Publicitarios del Sureste (SIPSE). (EVIDENCIAS 76, 77 y 78).

Ante las opiniones del entonces Relator para México de la CIDH, el mismo 8 de diciembre de 2015, en el noticiero "Por la Mañana", el periodista Ciro Gómez Leyva⁸⁵⁴ entrevistó, vía telefónica, al maestro en Geomática de la Universidad Loyola del Pacífico de Acapulco, Guerrero, Guillermo Martínez Verduzco, quien explicó que el satélite Terra 1 de la NASA, el 26 y 27 de septiembre de 2014, realizó capturas de imagen de la zona de Cocula a las 10:35 (a esta hora aún no ocurrían los hechos) y 11:30 horas, respectivamente, y aclaró que, en ambos casos, "no se puede observar nada porque la zona estaba cubierta de nubes". Agregó que este satélite recaba información de la zona, a la misma hora, todos los días por la mañana por que requiere de la luz solar para registrar sus imágenes ópticas, de manera que el satélite está imposibilitado para hacer tomas nocturnas. Guillermo Martínez Verduzco explicó que las tomas "captan como mínimo un tamaño de 250 metros, ... que es lo mínimo que se puede observar en las tomas del 26 y 27 de septiembre de 2014" (250 m corresponde al tamaño de un pixel⁸⁵⁵). De igual manera, hizo alusión al

⁸⁵² 'Verdad histórica' de Cocula es falsa: CIDH. Adela Micha. 8 de diciembre de 2015. <http://www.imagenradio.com.mx/verdad-historica-cocula-falsa-CIDH>

⁸⁵³ La del basurero de Cocula es 'una historia falsa'. Aseguran que por medio de imágenes satelitales se puede demostrar que en Cocula no hubo ningún incendio. <https://sipse.com/mexico/gobierno-debe-dejar-insistir-version-incendio-cocula-cidh-182007.html>

⁸⁵⁴ Entrevista a Guillermo Martínez Verdugo, especialista en Geomática realizada por Ciro Gómez Leyva el 8 de diciembre de 2015 durante el noticiero "por la Mañana".

⁸⁵⁵ Para mejor comprensión, de manera coloquial esto significa que lo máximo que pueden captar en acercamiento las tomas satelitales, es hasta 250 m x pixel.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
de la Federación Mexicana de Estados Unidos
de Justicia y Servicios a la Comunidad
de Investigación

463

satélite belga Probav y a los franceses Calipso, Elisa, Helios, Jason y Spot, de los cuales revisó imágenes correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre, también con resultados negativos, a razón de las mismas tres causas: a) la captación de tamaño de imágenes por pixel alcanza registro hasta 250 m, en tanto que la zona del basurero mide 150 m aproximadamente; b) la presencia de nubosidad sobre la zona; y c) la imposibilidad de registrar imágenes sin luz solar.

Como parte de la atención que la PGR dio a la referida Observación y Propuesta número 11 sugerida por la CNDH, la autoridad federal investigadora requirió información relativa a las condiciones climatológicas que se presentaron durante la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en el Municipio de Cocula. Mediante oficio no. B00-8-R-001 la CONAGUA⁸⁵⁶ informó de la presencia de nubosidad en la zona. Este dato atmosférico proporcionado por la CONAGUA permitiría considerar que la nubosidad pudo ser un factor para impedir que los sensores satelitales registraran puntos de calor en la zona del Vertedero de Cocula.⁸⁵⁷ (EVIDENCIAS 79, 80).

En relación con los fenómenos pluviales, factor presente en el Vertedero, debe referirse que con base en los parámetros de la CONAGUA⁸⁵⁸ y de la Secretaría de Marina,⁸⁵⁹ la intensidad de la lluvia se clasifica considerando la cantidad de agua acumulada en 24 horas, de 0.1 a 25.0 mm lluvia; de 25.1 a 50.0 mm lluvia fuerte; de 50.1 a 75.0 mm lluvia muy fuerte; 75.1 a 150.0 mm lluvia intensa; de 150.1 a 250.0

⁸⁵⁶ Informe de CONAGUA, Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, Oficio no. B00-8-R-001, del 19 de noviembre de 2014. Tomo XVI, fojas 312-315.

⁸⁵⁷ Tampoco un satélite belga captó fuego en basurero de Cocula. de 2014. Especialistas y un estudio de la UNAM señalaron que científicamente no se puede demostrar que llovió los días 26 y 27 de septiembre http://www.milenio.com/politica/tampoco_satelite_belga_captó_fuego-basurero-Cocula-Imagenes_de_satelite_belga-Probav_0_646135409.html

Solo el satélite Terra 1 pudo captar imagen de Cocula y no distingue incendio: Experto. <https://www.sdnoticias.com/nacional/2015/12/08/solo-el-satelite-terra-1-pudo-captar-imagen-de-cocula-y-no-distingue-incendio-experto>

⁸⁵⁸ http://smn.cna.gob.mx/tools/DATA/Formularios/Reporte%20de%20Lluvias%20Registradas/Reporte%20de%20Lluvias%20Registradas_1227.pdf

⁸⁵⁹ Clasificación de la precipitación acumulada en 24 horas para pronósticos a corto y mediano plazo http://meteorologia.semar.gob.mx/LLUVIA_SEMAR.pdf



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS SOCIALES
INVESTIGACIÓN

mm lluvia torrencial y si el acumulado es mayor a 250.1 mm, lluvia extraordinaria. (EVIDENCIAS 81, 82).

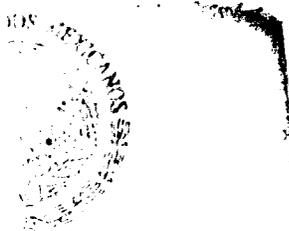
Debe ponderarse que la madrugada del 27 de septiembre de 2014, se detectó la presencia de lluvia, entre las 00:10 y las 04:15 horas, en el Municipio de Cocula,⁸⁶⁰ con un subtotal acumulado de 7.3 milímetros, de acuerdo al reporte de la CONAGUA. No obstante esta condición atmosférica, el grado de incineración de los elementos óseos (ahumamiento, carbonización, calcinación) localizados en el Vertedero de Cocula, permitiría establecer que el fenómeno no impidió que en el sitio hubiera la presencia de fuego. Es decir, la lluvia registrada, -su baja densidad- no impidió que en el sitio se propagara fuego. Parece no haber dudas de que la lluvia fue tan ligera en el Vertedero -muy posiblemente menor a la registrada en el Centro de Cocula, lugar en el que se ubica la estación meteorológica de la CONAGUA-, de acuerdo a lo que narran Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duva" y Patricio Reyes Landa (a) "El Pato", que no constituyó factor que impidiera la presencia de fuego en el sitio (el Vertedero se ubica a 8 kilómetros de la ciudad de Cocula), más cuando para conservar -e incluso avivar- el fuego se suma la calidad y número de componentes que se utilizaron durante un lapso prolongado, entre otros, neumáticos, gasolina, diésel, basura, plásticos y madera. (EVIDENCIA 83).

En este campo de la investigación, una estimación objetiva sobre la real aportación a ella de la tecnología, concretamente de la satelital, indicaría que fue muy exigua pues no pudo registrar la existencia de fuego en la zona "B" del Vertedero, la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, lo cual no significa en modo alguno que no haya habido fuego, y solo pudo establecer que la precipitación pluvial fue tan ligera en el lugar, que no fue suficiente para evitar la propagación de fuego referida por los perpetradores.

⁸⁶⁰ Informe de la CONAGUA, Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, Oficio no. B00-8-R-001, del 19 de noviembre de 2014. Tomo XVI, fojas 312-315.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

B. Indicios físicos de incineración recuperados de la zona "B" del vertedero de Cocula.

Para efecto de análisis, en este documento recomendatorio se estudian por separado cada uno de los indicios recuperados del Vertedero de Cocula, sin embargo, para su interpretación tendrán que ser necesariamente valorados en su conjunto.

I. Rocas.

En la parte baja del Vertedero de Cocula, identificada como la zona "B" - también conocida como área principal de incineración- se recuperaron, entre otros indicios físicos, muestras de rocas. En relación con las rocas, en su dictamen del 09 febrero de 2016, el EAAF señaló que: "... En la base de la ladera, se encontraron numerosas rocas de diversos tamaños; había varias rocas más grandes y más pequeñas que estaban aleatoriamente enterradas o apoyadas en la superficie del área grande oscurecida [cuadrícula principal]. Algunas de las piedras dentro del área oscurecida parecían tener manchas de hollín con apariencia calcárea. También había algunas piedras que parecían estar fracturadas. Parecería que estas observaciones están relacionadas con la exposición directa al fuego y al calor. Cuando se consideran las imágenes satelitales del basurero años antes, en las que se muestran evidencias de la misma zona oscurecida que la observada durante la inspección inicial, así como la información suministrada por el EAAF indicando que hubo episodios de incendios en la base del basurero en el período comprendido entre las inspecciones del 27 de octubre de 2014 y del 5 de diciembre de 2014, se confiere a estas observaciones muy poco valor. Se puede concluir que las rocas han sufrido exposición al calor, aunque se desconoce cuándo, durante cuánto tiempo así como la cantidad de episodios de incendio que tuvieron lugar".⁸⁶¹ (EVIDENCIA 84).

⁸⁶¹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 105-106.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

Procuraduría de Derechos Humanos

La afirmación del Equipo Argentino de Antropología Forense de que hubo episodios de incendios en la base del Vertedero en el período comprendido entre las inspecciones del 27 de octubre al 5 de diciembre de 2014, carece de evidencias, ya que no hay ningún indicio en la averiguación previa de la PGR que indique la ocurrencia de un fenómeno de fuego en el sitio en el lapso referido.

Como está registrado en el expediente de investigación de la CNDH, el EAAF junto con la autoridad federal investigadora, tuvo presencia en el Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014,⁸⁶² de ahí que resulta inexplicable el señalamiento de que hubo episodios de fuego en el lugar en el intervalo temporal de referencia, cuando el Equipo Argentino, estuvo en el sitio, y nunca, ni ellos, ni la autoridad federal ministerial dieron cuenta de ello. El EAAF acudió al Vertedero en esas fechas, reconoció el lugar y recolectó evidencias. El EAAF permaneció en el sitio 11 días. No existe documento que indique que dicho equipo haya requerido a la PGR resguardar el sitio por determinado tiempo para la posterior búsqueda y obtención de evidencias. Ciertamente es que tampoco hay indicativo de que el EAAF haya manifestado que su labor había concluido. En este contexto, pareciera que 11 días fueran suficientes para el procesamiento del escenario de los hechos, de manera que el señalamiento del EAAF de que no se preservó por tiempo suficiente el lugar carecería de sentido. **(EVIDENCIA 85).**

Para los peritos de la CNDH, el hecho de que el Vertedero de Cocula haya quedado sin custodia por parte de la autoridad investigadora entre el 7 de noviembre y el 05 de diciembre de 2014 -lo que incluye la diligencia pericial de búsqueda de indicios de incendio realizada el 15 de noviembre de 2014 por parte de la PGR-, no invalida *per se* los resultados obtenidos en los análisis realizados a muestras o indicios recabados en esa diligencia.

⁸⁶² Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero. Tomo XIV, fojas 7-13.



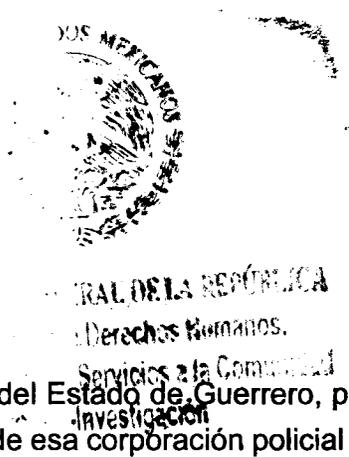
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos.

Relacionado con las fechas en las que el Vertedero de Cocula estuvo custodiado por elementos de corporaciones policiales, el 14 de abril de 2016, Rafael Dolores Morales elemento de la Policía Preventiva Estatal de la Región "Costa Chica" del Estado de Guerrero compareció ante el agente del Ministerio Público de la Federación y al contestar a la pregunta específica:⁸⁶³ "si conoce el basurero de Cocula Guerrero", respondió: "lo conocí aproximadamente el cinco de octubre de dos mil catorce, porque fui a llevar alimentos a los compañeros que estaban brindando seguridad perimetral en el basurero". La respuesta llamó la atención de la CNDH, porque el 5 de octubre de 2014 aún no se tenía ninguna noticia sobre los hechos que la PGR refiere ocurrieron en el vertedero de Cocula, el 26 y 27 de septiembre de 2014. La versión de que los 43 normalistas desaparecidos fueron incinerados en el Vertedero de Cocula fue dada a conocer públicamente por el Procurador General de la República el 27 de octubre de 2014, en conferencia de prensa. Si lo declarado por el elemento de la policía preventiva estatal correspondiera a la realidad significaría que 22 días antes de que la autoridad federal advirtiera la existencia del lugar como probable destino de los 43 normalistas elementos de la policía preventiva estatal habrían hecho presencia en el lugar. En las constancias de la Averiguación Previa que la PGR hizo llegar a este Organismo Nacional y que fueron integradas a su expediente de investigación no hay evidencia documental que permita advertir la presencia de elementos de alguna corporación policial municipal, estatal o federal en el Vertedero de Cocula con anterioridad al 27 de octubre de 2014, fecha en que se dio a conocer al Vertedero de Cocula como sitio al que habrían sido trasladados los normalistas desaparecidos. Al respecto, la CNDH advirtió que en una diligencia de inspección practicada en el Vertedero de Cocula el 5 de diciembre de 2014, el Ministerio Público de la Federación, hizo constar la presencia en el lugar de 7 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, quienes se encontraban brindando custodia al lugar "permanentemente". De esta circunstancia podría inferirse la posibilidad de que Rafael Dolores Morales elemento de la Policía Preventiva Estatal de la Región

⁸⁶³ Declaración del testigo C. Rafael Dolores Morales. Policía Estatal de Costa Chica, Guerrero. Tomo CXCI, foja 559-561.



“Costa Chica” del Estado de Guerrero, por equivocación haya referido la presencia de elementos de esa corporación policial en el Vertedero el 5 de octubre y no el 5 de diciembre de 2014, o bien, que la autoridad ministerial al momento de registrar su declaración haya incurrido en el error al asentar el dato correspondiente al mes en el que el elemento policial refiere haber llevado alimento a sus compañeros al Vertedero. En todo caso, se estima conveniente que la autoridad federal investigadora agote las diligencias necesarias como ampliar la declaración de Rafael Dolores Morales, para que identifique a sus compañeros a quienes llevó comida, así como tomar la declaración de los agentes de policía a los que Rafael Dolores Morales llevó comida al Vertedero, para que este aspecto de la investigación quede totalmente aclarado. **(EVIDENCIA 86).**

El GIEI, dio intervención al Dr. José Torero, para la realización de un peritaje independiente relativo a la incineración de cuerpos en el Basurero de Cocula. El Dr. Torero es Profesor y Jefe de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Queensland (Australia), él, en compañía de la autoridad ministerial federal y de peritos oficiales, se apersonó en el Vertedero de Cocula⁸⁶⁴ el 12 de julio de 2015, casi 10 meses después de la intervención inicial de los peritos de la PGR y del EAAF. Permaneció en el sitio un lapso breve de alrededor de 20 minutos, tiempo durante el cual sólo realizó observación directa no recabó indicios en el lugar de los hechos. Con estos parámetros, el Dr. Torero emitió su dictamen. Se observa que sus conclusiones están soportadas en información documental que le hizo llegar el GIEI y en analogías resultado tanto de experimentos propios sobre incineración realizados previamente utilizando canales de cerdos, como de otros experimentos en los que llevó a cabo la exposición de rocas a flujo térmico. La utilización de cerdos para realizar experimentos que se busca sean equiparables a la incineración de cuerpos humanos, es una posibilidad que esta CNDH descartó desde sus inicios por ser inviable. La constitución morfológica de un ser humano es distinta a la de un cerdo. Además, al variar las condiciones, varían, necesariamente, los resultados. Es

⁸⁶⁴ Informe en materia de criminalística de campo número de folio 58308 del 31 de julio de 2015. Tomo CXXXII, fojas 41-868/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA
e INVESTIGACIÓN

SERVICIOS AL CLIENTE
INVESTIGACIÓN

469

decir, lo más que podía esperarse de un experimento como ese, son simples elementos o datos de orientación y no de criterios científicos válidos. **(EVIDENCIA 87)**.

En su informe denominado "Análisis de los aspectos relacionados al fuego en la investigación de los presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México",⁸⁶⁵ el Dr. José Torero refirió con respecto a las rocas localizadas en la zona "B" del Basurero de Cocula: "Para elaborar este informe se han hecho...ensayos de laboratorio [22 de julio, 2015], estos... no tienen como intención reproducir los... eventos del 27 de septiembre del 2014,... su único objetivo es el de ilustrar posibles comportamientos de rocas y vegetación en las cercanías de un incendio...". **(EVIDENCIA 88)**.

En su documento, el Dr. Torero hace mención de una serie de experimentos realizados en la Universidad de Queensland, Australia, en los que diversas "... rocas fueron expuestas a flujos de calor típicos de una llama convencional..." en un caso se calentó la roca completa y, en otro, se calentó la mitad de la roca y la otra mitad fue protegida por medio de un aislante térmico. Las rocas se calentaron por un periodo de 30 minutos. José Torero recalcó el objetivo de estos experimentos: "...estos ensayos no han sido hechos para reproducir las rocas fracturadas del basurero municipal de Cocula sino para ilustrar los tipos de fractura posibles...". Es evidente que el Dr. Torero llevó a cabo experimentos de naturaleza académica, útiles en el estudio de la criminalística de campo. Es importante tener en cuenta que el 12 de julio de 2015, durante su presencia en el Vertedero de Cocula, el Dr. Torero no recabó muestras de roca. Los estudios que realizó fueron sobre rocas diferentes a las del Vertedero en cuestión, los resultados que obtuvo, por tanto, son de rocas con origen y naturaleza distinta a las localizadas en la zona "B" del Vertedero de Cocula. En este sentido, puede estimarse que sus conclusiones sobre el comportamiento de rocas al calor son meramente referenciales. Lo deseable hubiera sido que estas

⁸⁶⁵ Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Páginas 384, 413-415 y 417.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

pruebas se practicarán en rocas recabadas del lugar de los hechos y bajo la consideración de las variables existentes al momento de la realización de los eventos que se investigan, humedad, temperatura, viento, entre otras.

De suerte tal que sólo de su experiencia propia en la Universidad de Queensland, Australia y de las características que observó en las rocas del Vertedero de Cocula, concluyó que: "No es posible inferir que las temperaturas fueron elevadas, que el combustible fueron los neumáticos, ni que la duración de la exposición al fuego fue prolongada".

Para la CNDH queda claro que ambos grupos (GIEI y EAAF) desestimaron el aporte de información que puede generar un análisis minucioso de las rocas localizadas en el Vertedero de Cocula. Las rocas son un elemento probatorio valioso que puede arrojar datos útiles para establecer la presencia de fuego en el lugar y los grados de temperatura alcanzados. Como resultado del análisis practicado a un fragmento de roca caliza, de color negro, identificada con el número 15, obtenida del Vertedero el 15 de noviembre de 2014, el Instituto de Geología de la UNAM, concluyó: "La muestra presentó abundante material carbonizado similar al que se origina de quema de plásticos de llantas..." se entiende que el doctor José Torero no arribara a la misma conclusión, ya que para ello tendría que haber recabado o, al menos analizado, muestras de rocas del Vertedero, situación que, como se refirió, no aconteció.

Los peritos de la CNDH analizaron las dictaminaciones que realizó la Procuraduría General de la República, justamente aquellas que hizo a partir del estudio de campo realizado el 15 de noviembre de 2014, el cual tuvo como finalidad recabar muestras de suelo y rocas que fueron remitidas al Instituto de Geología de



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

la UNAM para que se determinara la temperatura o temperaturas a las que estuvieron expuestas ⁸⁶⁶ (EVIDENCIA 89).

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Ciudadanía
de Investigación

El Instituto de Geología de la UNAM determinó que estos elementos (rocas) sufrieron calentamiento de entre 200°C y menos de 800°C.

El equipo pericial de la CNDH, mediante el análisis de estudios especializados en la composición química de roca caliza, de características idénticas a las localizadas en la zona "B" del Vertedero, pudo identificar que este tipo de roca contiene, al menos, 50% de carbonato de calcio (CaCO₃) con porcentajes variables de impurezas. El término roca caliza incluye cualquier material calcáreo que contenga carbonato de calcio, como mármol, creta o travertino y se considera que la caliza es una roca calcárea estratificada compuesta principalmente de mineral calcita que por calcinación produce "cal viva".^{867,868} La calcita se descompone alrededor de los 800° a 850°C para formar óxido de Calcio (CaO).⁸⁶⁹ De acuerdo con lo asentado en el dictamen de la PGR,⁸⁷⁰ en la zona "B" del Vertedero de Cocula, en la que se localizaron rocas calizas, la temperatura fue menor a los 800°C o a los 850°C. Por su parte, el Instituto de Geología de la UNAM determinó que estos elementos sufrieron calentamiento de entre 200°C y menos de 800°C, lo cual significa que, al menos, en algunos sitios de la zona identificada como de incineración en la zona "B" del Vertedero, se alcanzó este nivel de calentamiento, de no haber sido así, de haberse alcanzado temperaturas por encima de los 800°C u 850°C, de acuerdo con los análisis de los peritos de la CNDH, en lugar de rocas calizas se hubiera localizado óxido de Calcio (CaO) o "cal viva". Desde este momento, es importante destacar que un fuego como el que se refiere ocurrió en el Vertedero de Cocula, presenta dos

⁸⁶⁶ Opinión Técnica. Estudio de roca y suelo relacionadas a la Averiguación previa: APPGR/SEIDO/UETDMS/871/2014 (sic). Tomo CLI, foja 330-359.

⁸⁶⁷ Sección III 23 del Dictamen en materia de incendios con número de folio 80002, 83278, 88350 del 15 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 847.

⁸⁶⁸ GUERRERO HERNÁNDEZ, Cirilo Joaquín. Rocas calizas: Formación, ciclo del carbonato, propiedades, aplicaciones, distribución y perspectivas en la Mixteca Oaxaqueña. *Temas de Ciencia y Tecnología*, 2001, vol. 5, no 14, p. 3-14. <http://www.utrn.mx/temas/temas-docs/ensayo1t14R.pdf>

⁸⁶⁹ GOMEZ-HERAS, MIGUEL; GOMEZ-VILLALBA, L. S.; FORT, RAFAEL. Cambios de fase en litoarenitas calcáreas con la temperatura: implicaciones para el deterioro causado por incendios. *Macla Rev. Soc. Esp. Mineral*, 2010, p. 101-102.

⁸⁷⁰ Dictamen en materia de incendios y explosiones número de folio 9331 del 17 de marzo de 2016. Tomo CLXXX foja 81-96.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



niveles diferentes de temperatura, un grado menor de calor en la parte baja o base de la llama y otro grado mayor de temperatura en la parte alta o cono superior, lo que explica que aún y cuando en la parte superior de la llama se alcancen altas temperaturas, los objetos o materiales que se ubican en su parte inferior no se calcinen por completo o, como en el caso específico de las rocas, conservan su integridad sin que muestren una degradación por calcinación al punto de "cal viva". (EVIDENCIAS 90, 91, 92 y 93).

II. Latas de aluminio localizadas en la zona "B" del Vertedero.

En la zona "B" del Vertedero de Cocula, peritos de la PGR ubicaron en las cercanías⁸⁷¹ y al norte de la trinchera⁸⁷² dos restos de latas, indicios identificados con el número 8,⁸⁷³ que fueron descritos como: "...Dos fragmentos metálicos con daños por fuego directo al parecer bases de latas de aluminio...", mismos que fueron procesados por el área de química forense de la PGR junto con otros indicios. Se determinó que el componente mayoritario del indicio 8 era aluminio⁸⁷⁴. Así mismo, que sobre su superficie había la presencia de "sustancias acelerantes de la combustión". La PGR no determinó la temperatura a la que estuvieron expuestas las "bases de latas de aluminio". (EVIDENCIAS 94 y 95).

En su informe sobre el basurero de Cocula,⁸⁷⁵ respecto a los restos de una de las latas, el Dr. José Torero describió: "una lata de bebida metálica. La lata muestra evidencia clara de un deterioro térmico; ha perdido su forma y muestra indicios de

⁸⁷¹ Las bases de latas de aluminio se localizaron a 0.80 m (x) y 1.5 m (y), tomando como punto "0" la coordenada 18°12'16.5"N, 99°36'18.6"W.

⁸⁷² Trinchera: Excavación útil para visualizar los niveles del subsuelo, realizada por los peritos en antropología forense de la PGR y del EAAF en el lugar correspondiente a las coordenadas G7, H7, I7 y J7 de la cuadrícula arqueológica instalada en la zona "B" del Vertedero de Cocula, con dimensiones de 4 metros de largo, 50 centímetros de ancho y 30 centímetros de profundidad, lugar donde se registró la mayor concentración de restos óseos.

⁸⁷³ Dictamen de la especialidad en criminalística de campo número de folio 82867 del 16 de noviembre de 2014. Tomo LXXXV, foja 375.

⁸⁷⁴ Dictamen en materia de Química Forense número de Folio 84549 del 27 de noviembre de 2014. Tomo XVI, foja 177.

⁸⁷⁵ "Análisis de los Aspectos relacionados al fuego en la investigación de los presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México" elaborado por el Dr. José Torero en el Informe del GIEI: Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Página 411.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

metal derretido...". Agregó que dicha lata fue localizada en la coordenada G7 con muestra de pérdida de su forma. El EAAF no entró al estudio de estas evidencias. (EVIDENCIA 96).

Si bien los análisis de la Procuraduría General de la República y del Doctor José Torero, se limitaron a señalar la presencia de los efectos del fuego en las latas de aluminio, para el equipo pericial de este Organismo Nacional resulta importante adicionar un dato de interés: Este tipo de contenedor es utilizado para envasar bebidas y es confeccionado con la aleación "Aluminio 6061" la cual tiene un intervalo de fusión de 580-650°C⁸⁷⁶, de donde se puede inferir que en el área de la coordenada G7, lugar en el que peritos de la PGR localizaron esta evidencia, se alcanzó, por lo menos, este nivel de temperatura. (EVIDENCIA 97).

III. Indicios de Vidrio localizados en la zona "B" del Vertedero.

El EAAF⁸⁷⁷ refirió haber localizado fragmentos de vidrio altamente segmentados, de varios colores, en casi todas las cuadrículas. Algunos de ellos presentaron deformaciones por alteración térmica, específicamente, el fragmento de vidrio localizado en el cuadrante F5, ubicado dentro de la zona de incineración. Los fragmentos de vidrio no fueron analizados pericialmente, ni por la autoridad federal investigadora ni por el EAAF y tampoco por el Dr. José Torero. Se trata de una seria omisión que impacta toda valoración conjunta e integral de las evidencias. El análisis del total de evidencias es un imperativo, se deben realizar estudios de cada una de las evidencias que se recuperan del lugar señalado como el de la escena criminal. Al respecto, estudios especializados en la materia considerados por los expertos de la CNDH, indican que la temperatura de ablandamiento del vidrio sodio-cálcico,⁸⁷⁸ utilizado para la elaboración de recipientes de uso doméstico como botellas y

⁸⁷⁶ -6061- Aluminio-Magnesio-Silicio-

[http://www.alacermas.com/img/galeria/files/aluminio/chapa_6061_aluminio\(1\).pdf](http://www.alacermas.com/img/galeria/files/aluminio/chapa_6061_aluminio(1).pdf)

⁸⁷⁷ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. 2016. Página 61.

⁸⁷⁸ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 61.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad

474

frascos, como los localizados en la zona "B", es de 696°C. Indiciariamente, puede señalarse que en el área del cuadrante F5 se alcanzó una temperatura de 696°C. (EVIDENCIAS 98 y 99).

IV. Objetos de uso personal localizados en la zona "B" del Vertedero.

Durante la intervención pericial realizada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014,⁸⁷⁹ en la zona "B" del Vertedero de Cocula, peritos de la Procuraduría General de la República y del Equipo Argentino de Antropología Forense, localizaron diversos indicios relacionados con objetos de uso personal, tales como hebillas y botones (D7, E6, E7, E8, F5, F6, F7, F8, G5, G6, G7, G8, H5, H6, H7, I6, I7, J7, L7), una playera de cuello redondo de color azul con 3 zonas de quemadura al reverso y un fragmento de tela color rojo quemado en su orilla (F-1/4), unos lentes oscuros (N10) y elementos que, al parecer, correspondían a componentes electrónicos (E8, G6, H7). (EVIDENCIA 100).

Ni la Procuraduría General de la República, ni el Dr. José Torero realizaron análisis a los lentes oscuros, ni a los elementos que posiblemente correspondían a componentes electrónicos. En relación con los lentes, era necesario agotar la posibilidad de que en ellos se encontraran presentes elementos biológicos de origen humano (células) e incluso, cabello, de los cuales se hubiera podido obtener un perfil genético nuclear o mitocondrial. Con respecto a los posibles componentes electrónicos hallados, especialistas en comunicaciones y electrónica habrían al menos intentado determinar si los componentes electrónicos localizados corresponden a equipos de telecomunicación (radios de comunicación y teléfonos celulares), utilizados por los normalistas desaparecidos. Debe recordarse que los normalistas hicieron uso de radios de comunicación para mantener contacto permanente durante sus actividades realizadas fuera de la Normal el 26 de

879 Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 78632 del 07 de noviembre de 2014 Tomo XV, foja 020-036. Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 472-501. Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI foja 365-466.



septiembre de 2014. Los alumnos hicieron uso de radios de comunicación desde su salida de la Normal de Ayotzinapa y durante el desarrollo de las acciones que llevaron a cabo en el "Rancho del Cura" y en la Caseta de cobro No. 3 de Iguala. Igualmente, tal como se detalla en el apartado de esta misma Recomendación relativo a la Georreferenciación, usaron equipos de telefonía celular en los momentos críticos de la noche de Iguala.

La playera y el fragmento de tela si fueron sometidos a dictaminación genética por parte de la PGR, sin resultado positivo. ⁸⁸⁰ (EVIDENCIA 101).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Reporte "Estado de la investigación del 'Caso Iguala", del 23 de julio de 2015, en la Observación y Propuesta No. 13, sugirió a la PGR, entre otras peritaciones, realizar dictaminaciones en materia de química forense para comparar los elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada del río "San Juan", con los detectados en los objetos embalados del Vertedero de Cocula, como, por ejemplo, los componentes de los residuos de neumáticos que pudieran encontrarse en los botones, hebillas y otros objetos localizados. En respuesta, la PGR realizó el análisis químico comparativo⁸⁸¹ a fin de establecer afinidades y coincidencias entre los residuos impregnados en diez botones y dos hebillas recuperados de la zona "B" del Vertedero contra los residuos impregnados en un botón y una hebilla, recuperados del interior de la bolsa negra extraída del lecho del río "San Juan". (EVIDENCIA 102).

El análisis químico forense practicado por la PGR a los residuos adheridos a la superficie de botones y hebillas recuperadas del Vertedero de Cocula y del río "San Juan", consistió en determinar en estos objetos la presencia de carbono elemental, carbonatos y fosfatos y de acelerantes del fuego; además de la

⁸⁸⁰ Dictamen en materia de genética forense número de folio 88186. Tomo LXX foja 997. Se realizó búsqueda de material genético en ambos indicios. El perito concluyó "No contienen material biológico que permita generar un perfil genético".

⁸⁸¹ Dictamen en materia de química número de folio 62379 del 15 de agosto de 2016. Evidencia 6 de la Observación y Propuesta 13. Tomo CCXLIX, fojas 649-730.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

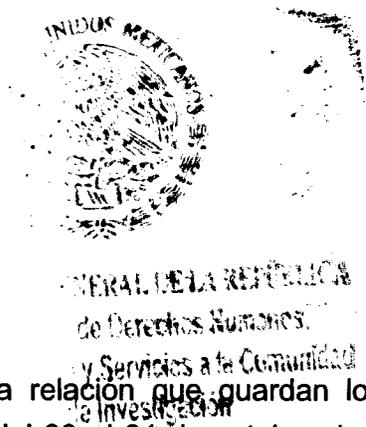


SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
AYUDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y DE INVESTIGACIÓN

cuantificación de elementos químicos. En su dictamen la PGR concluye que en botones y hebillas localizadas tanto en el Vertedero como en el río "San Juan", existe la presencia de: carbono elemental, carbonatos, fosfatos y metales. Respecto a la cuantificación de elementos químicos como fósforo y calcio (componentes de huesos), magnesio, hierro, zinc (componente de las cuerdas de metal de los neumáticos), cromo, manganeso, cobre, cobalto, níquel, estroncio, bario (utilizado como catalizador en la fabricación de neumáticos) y plomo, la PGR determinó que estos elementos se encuentran presentes, en diferentes cantidades, en ambos grupos de evidencias, lo que haría presumir que este conjunto de elementos probatorios, convergieron en un mismo lugar, por un tiempo determinado, razón por la cual presentan identidad de componentes químicos en su superficie. Esto abre la posibilidad de que los objetos (hebillas y botones) recuperados del río "San Juan" provengan del Vertedero de Cocula.

La PGR señala también que no se detectó la presencia de hidrocarburos producto de la combustión de acelerantes del fuego en ninguna de estas muestras de botones y hebillas. Esto obedeció, seguramente, a que durante el proceso de calentamiento, los componentes de hidrocarburos se quemaron y evaporaron, por lo que sólo permanecieron en botones y hebillas, restos de metales como zinc, hierro, cobre, entre otros.

Por otro lado, para la CNDH, resulta imprescindible que la PGR lleve a cabo la identificación de los restos óseos no humanos (análisis metagenómico) localizados en el Vertedero de Cocula y que realice su confronta con los restos óseos no humanos localizados en el río "San Juan" el 29 de octubre de 2014. La correspondencia del análisis metagenómico, en conjunto con los resultados del análisis químico comparativo realizado por la PGR a los materiales sólidos extraídos del interior de la bolsa localizada en el río "San Juan" y los recuperados del Vertedero de Cocula y los resultados genéticos mitocondriales obtenidos del análisis de los fragmentos óseos con los que fue identificado Jhosivani Guerrero de la Cruz en el escenario del río "San Juan" y en el Vertedero de Cocula, indudablemente



fortalecerán la relación que guardan los indicios físicos, químicos y biológicos recuperados del 29 al 31 de octubre de 2014 del río "San Juan", con los indicios localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula durante la diligencia ministerial de observación y búsqueda de indicios practicada por el Ministerio Público de la Federación del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014 en el Vertedero de Cocula.

En el mismo contexto, de acuerdo con lo planteado a la PGR, en la referida Observación y Propuesta No. 13, la PGR tendría que poner a la vista de los familiares y compañeros de los normalistas desaparecidos, los botones, hebillas y otros objetos localizados en el Vertedero de Cocula y en la bolsa recuperada del río "San Juan", para que pudieran ser identificadas como posibles pertenencias de los jóvenes ausentes.

V. Elementos Balísticos localizados en la zona "B" del Vertedero.

Una vez estudiados los elementos balísticos recuperados en la zona "A" del Vertedero de Cocula, se analizan en seguida los elementos balísticos que fueron localizados en la parte baja o zona "B" del colector de residuos.

De acuerdo con los dictámenes periciales en materia de balística forense, emitidos por la PGR, en la zona "B" del Vertedero, fueron localizados diversos elementos balísticos. Se recuperaron:

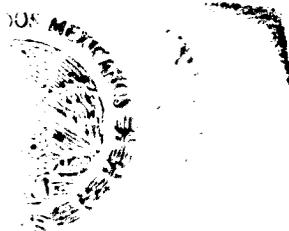
a) 78 casquillos percutidos:

- 71 calibre .223 (dos fabricados de acero y 69 de latón).
- 6 calibre 9 mm (de latón).
- 1 calibre 7.62 (de acero).

b) 2 balas:



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

Derechos Humanos

Comisión de la Verdad

Investigación

- Una calibre .223⁸⁸²
- Una calibre 7.62⁸⁸³

(Ambas con núcleo de plomo y camisa de cobre).

c) 2 fragmentos de camisa de bala (de cobre).

d) 1 cartucho útil calibre 7.62x39⁸⁸⁴ (con casquillo de latón y proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo). (EVIDENCIA 103).

Todos los elementos balísticos presentaron restos de carbón y óxido en su superficie. El total de elementos balísticos recuperados de la zona "B" del Vertedero fue de 83.^{885, 886} (EVIDENCIAS 104 y 105).

Para los peritos de este Organismo Nacional los casquillos (75 fabricados de latón y 3 de acero) localizados en el suelo de la zona identificada como de incineración, no presentaron afectación sustancial por el fuego debido a que en el nivel en el que se encontraron, la temperatura registrada fue menor a la del "punto de fusión" del latón (que es de 930 a 980° C) y del acero (a 1375° C), materiales con los que están fabricados los casquillos, explicación que da respuesta a los cuestionamientos planteados por el EAAF de por qué los casquillos no se fundieron y por qué presentaron cambios de coloración y un aceleramiento en su proceso de oxidación.

Los peritos de la CNDH han determinado que los demás elementos balísticos, a saber: dos balas, 2 fragmentos de camisa de bala y un cartucho útil, localizados

⁸⁸² a) Sin rayado. Se localizó en la coordenada G7, en la zona de incineración.

⁸⁸³ b) Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 72.

⁸⁸⁴ Se localizó en la coordenada D12, dentro de la cuadrícula.

⁸⁸⁵ Estaba enterrado a 20 centímetros, lo sacaron en la excavación de la "Trinchera" de la coordenada G7.

Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 72.

⁸⁸⁶ Dictamen en balística número de folio 63331 del 28 de octubre de 2015 con cadena de custodia. Tomo CLIV, fojas 384-458.

Dictamen en balística forense número de folio 63087 del 2 de septiembre de 2015 con cadena de custodia. Tomo CLXVII fojas 243-252.

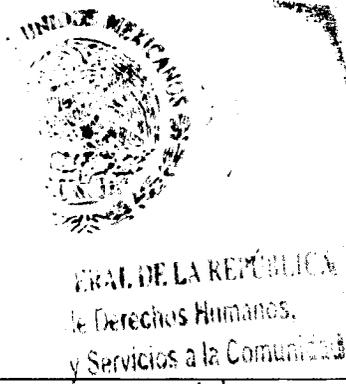


COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



en la zona "B" del Vertedero, no sufrieron afectación significativa por fuego, debido a que en el lugar en el que se hallaron durante el proceso de incineración no se alcanzaron las temperaturas necesarias para, al menos, su deformación e, incluso su fundición. En el caso de una de las dos balas, pese a que fue localizada dentro de la zona de incineración, el área concreta donde estuvo no alcanzó los 327.4 °C, temperatura a la que se funde el plomo que compone su núcleo y menos los 1083 °C, "punto de fusión" del cobre con el que está conformada su camisa. La otra bala fue recuperada dentro de la retícula arqueológica pero fuera de la zona de incineración que, por lógica, alcanzó temperaturas más bajas que el foco de incineración, tal como se dictaminó pues hubo áreas en las que el fuego sólo alcanzó una temperatura máxima de 200 °C. Por otra parte, si los dos fragmentos de camisa de cobre localizados no tuvieron mayor afectación fue precisamente porque el sitio en el que estuvieron durante la incineración no alcanzó el grado de temperatura correspondiente a los 1083 °C en el que se da el "punto de fusión" del cobre, metal con el que están fabricadas ambos fragmentos de camisas. La explicación referente a la no afectación por fuego al cartucho hallado, es aún más simple, sin siquiera entrar a ver si estuvo sometido a los grados de temperatura a los que se funden los materiales con los que está hecho (plomo, cobre y latón). El cartucho se recuperó a 20 cm de profundidad del suelo en el que prácticamente estaba enterrado y se halló en la excavación de la "trinchera" que los peritos hicieron, lo cual significa que a esa profundidad no se alcanzó ni siquiera los 200 °C, temperatura a la cual se estima hace explosión un cartucho útil.

Elementos balísticos localizados dentro de la cuadrícula, en la zona "B" del Vertedero de Cocula.			
Cantidad	Elemento balístico	Calibre	Material de fabricación
69	Casquillos percutidos	.223	Latón
2	Casquillos percutidos	.223	Acero
6	Casquillos percutidos	9 mm	Latón
1	Casquillos percutidos	7.62	Acero



1	Bala Investigación	.223	Núcleo de plomo y camisa de cobre
1	Bala	7.62	Núcleo de plomo y camisa de cobre
2	Fragmentos de camisa de bala	No es posible determinar	Cobre
1	Cartucho útil	7.62x39	Con casquillo de latón y proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo

El EAAF determinó erróneamente que un casquillo 9 mm localizado en la zona "B", cuadrícula L10, y el casquillo calibre 9 mm identificado como indicio, 19a, recuperado por la PGR el 15 de noviembre del 2014, junto con 41 casquillos calibre .22LR debajo de una piedra localizada en la zona "A" parte alta del Vertedero de Cocula, fueron percutidos por la misma arma de fuego, ["de las armas calibre 9 mm involucradas"⁸⁸⁷]. Adicionalmente, sin dar una explicación, afirma que ambos casquillos fueron percutidos por una de las armas calibre 9 mm "involucradas". La aseveración es tan imprecisa que no especifica el lugar en el que se aseguraron estas armas, qué persona o personas tenían las armas en posesión y tampoco en qué escenarios fueron utilizadas, para entonces saber de qué forma están "involucradas" con la investigación de los hechos. En contraste a esta dictaminación del EAAF, la PGR señaló que no encontró coincidencia entre los 2 elementos balísticos. La PGR especificó que en su análisis comparativo utilizó el Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) TRAX-3D. (EVIDENCIA 106).

Para los peritos de la CNDH, la conclusión a la que arriban los expertos del EAAF respecto a la "coincidencia" en los 2 elementos balísticos no corresponde con

⁸⁸⁷ Dictamen sobre el basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 89.
880/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos

481

la realidad debido a que para la realización de su dictamen en materia de balística⁸⁸⁸ utilizaron técnicas que actualmente se consideran obsoletas, como la valoración de las marcas mediante observación macro y microscópica (microscopio de comparación balística). Es pertinente decir que en la actualidad, los análisis se realizan en forma automatizada de acuerdo a la Homologación Internacional de Criterios en la materia, mediante el uso del Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) TRAX-3D, diseñado para analizar, comparar y reseñar probables coincidencias entre los elementos balísticos analizados, casquillos percutidos y ojivas, con la finalidad de identificar las probables armas que los hayan percutido, eyectado y proyectado; cuenta con una base de datos en la que se almacena toda la información generada para cada elemento balístico problema y testigo para futuras confrontas. Este sistema se encuentra acoplado a la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), entidad estadounidense que regula el registro legal de las armas de fuego en ese país. **(EVIDENCIA 107)**.

La Procuraduría General de la República comprobó mediante microanálisis comparativo la correspondencia de huella balística de tres casquillos percutidos calibre .223 rem/5.56 mm localizados en las coordenadas D12, G8 y C7 de la cuadrícula arqueológica instalada en la zona "B", parte baja del Vertedero de Cocula", con los elementos balísticos "testigo" obtenidos de dos armas largas, con números de matrícula A11167G (casquillo D12) y A11230G (casquillos C7 y G8), aseguradas por la PGR a la Policía Municipal de Cocula, asignadas, a su vez, el 26 de septiembre de 2014, a Wilber Barrios Ureña y Jorge Luis Manjarrez Miranda, elementos policiales de ese Municipio, lo que presuntivamente indicaría que en el lugar fueron accionadas, al menos, dos armas de fuego, a cargo de dos elementos de la Policía Municipal de Cocula, situación que, al propio tiempo haría presumir la presencia de estos dos elementos policiales en el Vertedero de Cocula la noche del 26 de septiembre de 2014, por lo que la PGR tendría que establecer su posible

⁸⁸⁸ Dictamen sobre el basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 72-74.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



participación en los hechos o, cuando menos, en su caso, si incurrieron en la comisión de algún delito con esta acción.⁸⁸⁹

Además de la confronta de los elementos balísticos recuperados en el Vertedero en la que resultan positivos 3 casquillos en cuestión con las armas de la Policía de Cocula, la PGR llevó a cabo la confronta de los 138 elementos balísticos localizados en el Vertedero de Cocula (parte alta o zona "A" y parte baja o zona "B"), contra los casquillos percutidos localizados en los escenarios de Juan N Álvarez esquina con Periférico Norte en Iguala y el del cruce de Santa Teresa. También realizó la confronta de todos los elementos balísticos recuperados del Vertedero contra los elementos balísticos "testigo" obtenidos de las armas de las policías municipales de Iguala y Huitzucó, de las policías de Seguridad Pública y Protección Civil y ministerial del Estado de Guerrero, así como del armamento de la Policía Federal destacamentada en Iguala y de las armas aseguradas a los inculcados en el presente caso, sin que se hayan obtenido resultados positivos de dicha confronta.

Es importante destacar que aún está pendiente que la PGR practique la confronta de la totalidad de estos 138 elementos balísticos recuperados del Vertedero de Cocula contra 1 fusil calibre .223/5.56 mm desmantelado en siete piezas asegurado por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, durante la diligencia ministerial realizada el 4 de octubre de 2014 en el domicilio⁸⁹⁰ calle Fase

⁸⁸⁹ Propuesta 5.

⁸⁹⁰ Constancia Ministerial de llamada telefónica del 4 de octubre de 2014. Se refiere que el Subdirector de la Policía Ministerial del Estado realizó llamada telefónica al Ministerio Público, informando que como parte de las acciones de búsqueda y localización de los estudiantes de Ayotzinapa, unas personas le reportaron haber visto hombres armados. Durante su recorrido, en la calle Fase Tres, colonia Jardín Campestre, observaron que de un inmueble salió un sujeto, que al percatarse de la presencia de la policía corrió con rumbo desconocido, por lo que la Policía Ministerial solicitó al Ministerio Público que enviara personal para realizar Inspección Ocular. Tomo LIII, foja 461.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos

Tres de la colonia Jardín Campestre en Iguala de la Independencia^{891,892, 893}, sitio que fue localizado debido a una denuncia anónima que refirió en el lugar la presencia de personas armadas; contra las 5 armas de fuego (1 carabina .223/5.56x45 mm; 2 fusiles 7.62x39 mm; 1 fusil 7.62x51 mm y 1 rifle calibre .22 LR) aseguradas en la diligencia de cateo, realizada el 31 de octubre de 2014, en el domicilio calle Arroyo Seco No. 6, colonia 3 de Mayo,^{894, 895, 896}, lugar identificado como "Casa de Seguridad" de la Organización Criminal "Guerreros Unidos";⁸⁹⁷ y contra las 3 armas de fuego (2 ametralladoras calibre 7.62 NATO y 1 fusil calibre .223/5.56x45 mm) aseguradas durante la diligencia de cateo realizado el 3 de noviembre de 2014, en el domicilio calle Industria de la Transformación, entre calle Industria Textil^{898, 899,900},

⁸⁹¹ Constancia Ministerial de traslado del personal actuante al inmueble ubicado en la calle Fase Tres de la colonia Jardín Campestre de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero para efecto de realizar la Inspección Ocular. Tomo LIII, fojas 463-465.

⁸⁹² Constancia Ministerial de Traslado del personal actuante hasta el área de balística dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, para efecto de dar fe de los indicios encontrados en el inmueble ubicado en la calle Fase Tres de la colonia Jardín Campestre de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. Tomo LIII, fojas 467-470.

⁸⁹³ En el domicilio referido, además se localizaron: 1 rifle calibre 30-06; 1 carabina calibre 30-30; 2 lanzagranadas calibre 40; 963 cartuchos calibre .223 (5.56mm); 578 cartuchos calibre 7.62x39 mm; 150 cartuchos calibre 16 GA; 74 cartuchos calibre 20; 48 cartuchos calibre .30 CAR; 698 cartuchos calibre 30-06; 33 cargadores para 30 cartuchos calibre .223 (5.56x45mm) y 32 cargadores para 30 cartuchos calibre 7.62x39 mm.

⁸⁹⁴ En el dictamen de balística con número de folio 0112/2014 del 3 de noviembre de 2014, no se indica el motivo por el cual no se peritó uno de los fusiles 7.62x39 mm; mientras que el perito informó que los otros fusiles y carabinas no cuentan con los mecanismos internos para realizar la función; mientras que del rifle calibre .22LR indicó que presenta fallas en su mecanismo de percusión. Resulta necesario que la PGR habilite mecánicamente las armas descritas con la finalidad de realizar la prueba de disparo y confronta en el Sistema IBIS. Tomo XLIV foja 475-490.

⁸⁹⁵ Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle Arroyo Seco, número 6, colonia 3 de mayo en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. El cateo fue autorizado por el Juez Quinto Penal Especializado en Cateos, Arraigos, e Intervención de Comunicaciones -expediente de cateo número 452/2014-IV-Tomo V, fojas 321-342.

⁸⁹⁶ En el domicilio calle Arroyo Seco No. 6, colonia 3 de mayo también se localizó: 1 lanzagranadas calibre 40 mm; 2 cargadores para cartuchos calibre 7.62 x 39 mm; 1 para cartuchos calibre 7.62x39 mm; 1 estructura de cargador calibre 7.62x39 mm.

⁸⁹⁷ Casa de Seguridad: "los domicilios... son utilizados para guardar diversos vehículos que utilizan para llevar a cabo sus actividades delictivas; asimismo no se descarta la posibilidad de que estén siendo utilizados para mantener privada de la libertad a otras víctimas, guardar material bélico, que sirva como escondite para otros miembros de la organización criminal o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva...".

Acuerdo de solicitud de Cateo del 29 de octubre de 2014 Tomo CXXXI fojas 472-484 del expediente de la CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

⁸⁹⁸ De acuerdo a lo indicado en el dictamen en la especialidad de Balística Forense número de folio 0113/2014 del 5 de noviembre de 2014 no se realizó prueba de disparo a las 2 ametralladoras calibre 7.62 NATO. Resulta imprescindible que la PGR ordene que se realice la prueba de disparo en lugar idóneo y se proceda a la confronta de los elementos balísticos que se recaben en el Sistema IBIS. Tomo VI, fojas 252-286.

⁸⁹⁹ Acta Circunstanciada de la Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle Industria de la Transformación, entre calle Industria Textil e Industria Petrolera, Iguala de la Independencia, Guerrero, coordenadas N 18° 32' 30.8" W 099° 32' 07.4". Tomo VI, fojas 160-176.

⁹⁰⁰ Acta Circunstanciada de la Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle Andador 7, sin número, esquina con Andador 3, colonia Libertadores del 4 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

901. e Industria Petrolera,^{902,903,904}; propiedad de Gildardo López Astudillo (a) "El Cabo Gil". De igual manera, la PGR tendrá que llevar a cabo la confronta entre estas 9 armas de fuego aseguradas, contra todos los elementos balísticos que han sido recuperados en el curso de la investigación, destacadamente de los ubicados en los escenarios de Juan N Álvarez esquina con Periférico Norte en Iguala y del cruce de Santa Teresa.⁹⁰⁵ (EVIDENCIAS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118).



GENERAL DE LA REPUBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Unidad de Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

⁹⁰¹ Libramiento de Orden de Cateo 531/2014 del 3 de noviembre de 2014 para catear los domicilios 1) Andador 7, sin número, esquina con Andador 3, colonia Libertadores, Código Postal 40020, Iguala de la Independencia, Guerrero. 2) Calle Industria de la Transformación, entre calle Industria de la Textil e Industria Petrolera, Iguala de la Independencia, Guerrero, coordenadas N 18° 32', 30.8" W 099° 32' 07.4" con motivo de los delitos de delincuencia organizada, secuestro y otros. Se negó la orden para realizar cateo en el domicilio ubicado en calle Juan N. Álvarez, número 111, colonia Perpetuo Socorro, Código Postal 40020, Iguala de la Independencia, Guerrero debido a que no se logró establecer la identidad del inmueble en el que se pretendía realizar la diligencia, dado que existieron diferencias en los autos de la investigación que acreditaban el domicilio. Tomo VI, fojas 110-140.

⁹⁰² Fernando Santiago Hernández informó que: "... su 'patrón' 'El Cabo Gil', en dichos lugares se guardan armas de fuego y dinero", refiriéndose a los domicilios: 1) Andador 7, sin número, esquina con Andador 3, colonia Libertadores; 2) Calle Industria de la Transformación, entre calle Industria de la Textil e Industria Petrolera y 3) Calle Juan N. Álvarez, número 111, colonia Perpetuo Socorro. Acuerdo de retención de bienes inmuebles del 6 de noviembre de 2014. Tomo VI, foja 346-359.

⁹⁰³ En el domicilio calle Industria de la Transformación también se localizaron: 2 lanzagranadas calibre 40 mm; 1 subametralladora calibre .45; 1 escopeta calibre 12 GA; 1 carabina calibre .30 y 1 ametralladora calibre .50 BMG; 6 aparatos de radio comunicación; 10 chamarras con la leyenda "Fuerzas Municipales"; 17 camisolas y 18 pantalones tipo cargo con estampado camuflajeado; diversos pasamontañas en color negro; accesorios para equipo táctico; 1 juego de esposas; 1 cartucho calibre 9 mm; 11097 cartuchos calibre 7.62N/.308 WIN; 8256 cartuchos calibre 7.62x39 mm; 6511 cartuchos calibre .223/5.56 mm; 1 cartucho calibre 12; 1 cartucho calibre .30 CAR y 10 cartuchos calibre .30 -30 WIN; 31 cartuchos calibre .264 WIN y 45 cartuchos calibre 7 mm; adicionalmente 27348 cartuchos de diferentes calibres; 4 cargadores de tambor con capacidad para 70 cartuchos y 3 cargadores de tambor para 100 cartuchos, cada uno, calibre .223/5.56 mm; 50 cargadores con capacidad de 20 cartuchos, 180 cargadores con capacidad de 30 cartuchos y 13 cargadores con capacidad de 40 cartuchos, cada uno, calibre .223/5.56 mm; 1 cargador de tambor con capacidad para 70 cartuchos, calibre 7.62x39 mm; 109 cargadores con capacidad para 30 cartuchos y 3 cargador con capacidad para 40 cartuchos, cada uno, calibre 7.62X39 mm; 126 cargadores para cartuchos calibre 7.62N/.308 WIN para 20 cartuchos cada uno; 1 cargador con capacidad para 20 cartuchos, 83 cargadores con capacidad para 30 cartuchos y 8 cargador con capacidad para 40 cartuchos, cada uno, calibre 7.62X39 mm; 3 cargadores para cartuchos calibre 5.7x28 mm para 50 cartuchos cada uno; 1 cargador para cartuchos .30 CAR con capacidad de almacenaje para 30 cartuchos; 6 estructuras incompletas de cargadores para cartuchos calibre 7.62x39 mm; 3 estructuras incompletas de cargador para cartuchos calibre .223/5.56 mm y 2 resortes elevadores de cargador para cartuchos.

⁹⁰⁴ En el domicilio ubicado en la calle Andador 7 sin número esquina con andador 3, colonia Libertadores fueron localizados: 3 radios Nextel de Motorola; 1 chamarra con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES"; 1 chip de telefonía celular "Telcel"; un cargador para cartuchos calibre .223; 96 cartuchos calibre 9 mm; 29 cartuchos calibre 7.62x39 mm; 68 cartuchos calibre .308 WIN y 37 cartuchos calibre .223.

⁹⁰⁵ Propuesta 6.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

Procuraduría de Derechos Humanos
Protección y Servicios a la Comunidad

Unidad de Investigación

C. Indicios químicos localizados en la zona "B" del Vertedero.

I. Acelerantes de fuego.

De manera coincidente con lo planteado por la CNDH en la Observación y Propuesta No. 13 de su Reporte "Estado de la Investigación del Caso Iguala" del 23 de julio de 2015, el Ministerio Público de la Federación, durante la diligencia ministerial⁹⁰⁶ para la búsqueda y recolección de indicios realizada en la zona "B" del Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, recabó del área diez muestras de suelo, (9 de ellas del área de incineración y 1 de la periferia de ésta dentro de la cuadrícula arqueológica) de las cuales ordenó se realizara la identificación de sustancias inflamables o acelerantes del fuego. Como resultado del análisis cualitativo instrumental, realizado a las muestras recabadas de suelo en tubos cónicos, identificados como D6, E6, E7, F5, F6, F7, G5, G6, H6 y M7, peritos químico forenses⁹⁰⁷ determinaron la presencia de Benceno, Tolueno, Heptano, Octano, Etilbenceno, Orto-Xileno, Para-Xileno, Decano, Undecano, Tridecano, Tetradecano, Pentadecano y Hexadecano, compuestos químicos que, en general, se pueden considerar como componentes del diésel, de la gasolina y del petróleo, o bien producto de la combustión de objetos elaborados con derivados del petróleo, como llantas o materiales plásticos, entre otros. (EVIDENCIAS 119 y 120).

Es necesario destacar que la PGR determinó químicamente la presencia de compuestos producto de la combustión de derivados del petróleo en las diez muestras de suelo del Basurero de Cocula, que son componentes de "... sustancias inflamables o acelerantes del fuego...". Sin embargo, no analizó la cantidad de los acelerantes del fuego que detectó (análisis cuantitativo), dato que también era fundamental conocer. Los compuestos derivados del petróleo identificados por la PGR pueden ser considerados como productos de la combustión de diésel, gasolina,

⁹⁰⁶ Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero. Tomo XIV, fojas 7-13.

⁹⁰⁷ Dictamen químico número de folio 80176 del 10 de noviembre de 2014. Tomo VIII, fojas 476-612.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

así como de ⁹⁰⁸ y neumáticos ⁹⁰⁹ que se encontraron dispersos en el área que ocupó la cuadrícula arqueológica. En relación con esto debe tenerse en cuenta la referencia que hacen los participantes de los hechos en cuanto a que en la incineración utilizaron precisamente estos combustibles. Los resultados obtenidos por la PGR permiten corroborar el uso de "acelerantes de fuego", durante las acciones de incineración realizadas en la zona "B" del Vertedero de Cocula. (EVIDENCIA 121).

En estas circunstancias, se sugiere a la PGR que realice un análisis elemental químico cuantitativo en la tierra recuperada de la zona de incineración del Vertedero de Cocula y en el sedimento recuperado de la bolsa negra extraída del lecho del río "San Juan" el 29 de octubre de 2014, con objeto de determinar si ambas muestras presentan los mismos elementos químicos en idénticos niveles de concentración.

Posteriormente, ⁹¹⁰ el 5 de diciembre de 2014, un perito en criminalística de la PGR⁹¹¹ conjuntamente con peritos en materia de incendios del EAAF, realizaron el muestreo de suelo y cenizas en 10 lugares "dentro del área oscurecida de la base de la ladera" del Vertedero, ⁹¹² distintos a los periciados⁹¹³ previamente por la PGR, en los que se recabaron los indicios identificados del 18 al 27. Estas evidencias fueron resguardadas por el EAAF y entregadas para su análisis al laboratorio canadiense Actlabs, con la finalidad de determinar la presencia de líquidos inflamables volátiles. Los resultados obtenidos reportaron la presencia de destilado pesado de petróleo [petróleo de uso doméstico, diésel, queroseno, aceite para

⁹⁰⁸ BOETTNER, Edward A.; BALL, Gwendolyn L.; WEISS, Benjamin. Combustion products from the incineration of plastics. Solid Waste Research Laboratory, National Environmental Research Center, 1973.

⁹⁰⁹ REISMAN, Joel I., et al. Emisiones al aire de la combustión de llantas usadas. En Emisiones al aire de la combustión de llantas usadas. EPA, 1997. https://www3.epa.gov/ttn/catc/dir1/tire_esp.pdf

⁹¹⁰ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20.21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁹¹¹ Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 88352 del 6 de diciembre de 2014. Tomo XXII, fojas 402-407.

⁹¹² La ubicación precisa de cada uno de los indicios recolectados se encuentra referida en una tabla del dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 88352 del 6 de diciembre de 2014, tomando como referencia la "trinchera" se especifica la distancia y la coordenada "Azimut" del punto de recolección de cada uno de los indicios. Tomo XXII, fojas 402-407.

⁹¹³ Dictamen químico número de folio 80176 del 10 de noviembre de 2014. Tomo VIII, fojas 476-612.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

GENERAL DE LA REPUBLICA

de Derechos Humanos,

hornos, algunos combustibles (carbón y algunos iniciadores para la combustión de carbón ("...Home fue el combustible el fuels, kerosene, furnace oil, some jets fuels, and some charcoal starters...")⁹¹⁴ en la muestra identificada con el número 19, tomada a un costado de una piedra grande ubicada al sur de la trinchera, lugar en el que en su momento estuvo ubicada la coordenada H8, de la cuadrícula arqueológica, ubicada en el límite de la zona de quema. Actlabs, también analizó tres muestras contenidas en "Tubos de plastic (sic) con muestras de sedimento" que previamente la PGR había analizado.⁹¹⁵ (EVIDENCIAS 122, 123, 124, 125, 126 y 127).

En su informe, el laboratorio Actlabs refirió que fue hasta el 15 de diciembre de 2014 que recibió de manos de Gregory Olson, las muestras que se recabaron en la diligencia ministerial practicada el 5 de diciembre de 2014 y que cada una de las 10 muestras estaban embaladas en "Una bolsa de nylon con muestra de sedimento". En su informe el laboratorio canadiense incluyó las imágenes de la corrida cromatográfica (cromatograma) de cada una de las, en total, 13 muestras analizadas, gráficas que deberán ser valoradas e interpretadas por la PGR y comparadas con los resultados obtenidos del análisis químico realizado a 3 de las 10 muestras recabadas en tubos cónicos (muestras F6, G6 y M7) durante la diligencia ministerial practicada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014 por la PGR en el Vertedero de Cocula, con la finalidad de establecer si existe identidad entre las muestras recabadas del 27 de octubre al 6 de noviembre, con las recabadas el 5 de diciembre en presencia de los expertos canadienses consultados por el EAAF, aspecto relevante para la investigación. Debe apuntarse que se observa a simple vista la posible coincidencia cromatográfica de las muestras 19 y G6.⁹¹⁶ (EVIDENCIA 128).

⁹¹⁴ Contenido en el Anexo E "Informe Laboratorio Actlabs de Canadá" del Dictamen sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 308.

⁹¹⁵ Dictamen químico número de folio 80176 del 10 de noviembre de 2014. Tomo VIII, fojas 476-612.

⁹¹⁶ Contenido en el Anexo E "Informe Laboratorio Actlabs de Canadá" del Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 308.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE INTERIORES

DERECHOS HUMANOS

Se encuentra agregado al expediente de investigación de la PGR el dictamen químico⁹¹⁷ realizado por peritos oficiales en el que se informa el resultado del análisis realizado -mediante cromatografía de gases acoplado a masas- a 10 muestras recabadas el 5 de diciembre de 2014 durante la diligencia de inspección ministerial practicada en el Vertedero de Cocula.⁹¹⁸ Las muestras identificadas del 18 al 27 fueron recabadas por la PGR en los mismos puntos en los que el especialista en incendios Gregory Olson recabó la misma cantidad de muestras. A diferencia del EAAF -laboratorio canadiense Actlabs-, la PGR determinó en las 10 muestras analizadas la presencia de diferente número de hidrocarburos y los identificó: Indicio 18:31 hidrocarburos; indicio 19: 27 hidrocarburos; indicios 21 y 23: 18 hidrocarburos; indicios 20 y 27: 15 hidrocarburos; indicio 26: 13 hidrocarburos; indicio 22 y 24: 12 hidrocarburos e indicio 25: 6 hidrocarburos. (EVIDENCIAS 129 y 130).

Llama la atención de los peritos de la CNDH que el laboratorio Actlabs haya reportado la presencia de hidrocarburos que correspondían a un destilado pesado del petróleo en una única muestra, la identificada con el número 19; pero que de las muestras restantes (18 y de la 20 a la 27) haya referido: "En comparación con nuestra biblioteca de sustancias⁹¹⁹, esta muestra dio "negativa" a la presencia de un residuo de líquido combustible o inflamable",⁹²⁰ haciendo la anotación de que "Un resultado 'negativo', no excluye la posibilidad de que haya un residuo de líquido inflamable a una concentración inferior a la que el método puede detectar o que un líquido inflamable puede haber estado presente en la muestra en algún momento".⁹²¹ Queda claro para los peritos de la CNDH que algunas de las variables que modificaron las concentraciones de los compuestos químicos (hidrocarburos

⁹¹⁷ Dictamen químico número de folio 88620 del 6 de diciembre de 2014. Tomo CXXIII, fojas 457-498.

⁹¹⁸ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20 21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁹¹⁹ Biblioteca de sustancias: Base de datos imágenes de las corridas cromatográficas de sustancias químicas plenamente identificadas utilizadas para fines de confronta química.

⁹²⁰ "In comparison to our library of substances, this sample tested "negative" for the presence of Flammable or Combustible Liquid residue".

⁹²¹ "A negative result does not preclude the possibility that an Ignitable Liquid residue is present at a concentration lower than method can detect, or that an Ignitable liquid may have been present in the sample at some point in time".



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de Investigación

producto de la combustión de acelerantes como neumáticos, plásticos, gasolina y/o diésel) presentes en las 10 muestras recolectadas del Vertedero de Cocula, que imposibilitaron su detección mediante métodos analíticos cualitativos y cuantitativos, fueron:

- 1) las condiciones ambientales a las que estuvieron expuestas, desde el día de los hechos (26 y 27 de septiembre de 2014) hasta la fecha de su recolección, el 5 de diciembre de 2014,
- 2) el tipo de embalaje utilizado para la transportación de las muestras (“Una bolsa de nylon”),
- 3) las condiciones y tiempo de transporte de México a Canadá, vía aérea, con cambios de presión atmosférica.

Por otro lado, se observa comparativamente en las imágenes de la corrida cromatográfica (cromatograma) de cada una de las muestras obtenidas por Actlabs, que la cantidad de compuestos químicos detectados en las muestras 26 y 27 es menor que la cantidad detectada en las muestras 18 a la 25, resultado que coincide con la determinación realizada por la PGR en su análisis.

Además, también confirmó la presencia de hidrocarburos en las otras tres muestras (F6, G6, M7) que previamente la PGR había analizado.⁹²² (EVIDENCIA 131).

El laboratorio Actlabs nunca negó, como lo pretendió el EAAF –incluso basado en el propio dictamen canadiense-, la presencia de hidrocarburos en las 13 muestras analizadas. Lo que informó fue que en su biblioteca (base de datos) no encontró coincidencia de los cromatogramas obtenidos de 12 de las 13 muestras analizadas, con algún acelerante del fuego o líquido inflamable registrado en su base de datos, sólo en la muestra 19 encontró coincidencia. El resultado parece obvio por el hecho

⁹²² Contenido en el Anexo E "Informe Laboratorio Actlabs de Canadá" del Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 308.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

de que en la zona "B" del Vertedero de Cocula se utilizaron acelerantes del fuego (derivados del petróleo) de diversas naturalezas: neumáticos, plásticos, gasolina y/o diésel y que los productos de la combustión de estos acelerantes, en algún momento, se encontraron mezclados en cada una de las 10 muestras recabadas por la autoridad ministerial federal. Debe destacarse que estas partes sustanciales y determinantes de la dictaminación canadiense, extrañamente, no fueron traducidas por el EAAF –ni por la PGR- en sus procesos de análisis.

El EAAF argumentó que, en otras circunstancias, estos resultados, junto con los de las muestras tomadas por el equipo de la PGR, hubieran sido concluyentes, pero que, sin embargo, debido a la discontinuidad en la custodia del lugar y a que considera que hubo incendios en el período comprendido entre la primera inspección ministerial iniciada el 26 de octubre y la inspección del 5 de diciembre de 2014, juzgan que es imposible arribar a conclusiones basadas en la presencia de estos líquidos inflamables volátiles en relación con los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2014. Al respecto, puede afirmarse que no se cuenta en la averiguación previa integrada por la PGR y en el expediente de investigación de la CNDH, como ya se dijo, con ninguna evidencia que pudiera indicar la presencia de fuego en el Vertedero de Cocula, con posterioridad al 26 de octubre de 2014 y tampoco el EAAF proporciona una explicación fundada de su aseveración en el sentido de que de que sí hubo incendios en el lugar con posterioridad a esta fecha, de donde deriva que el descarte de este elemento de prueba crucial en el análisis integral de los hechos, el EAAF lo sustenta en eventos de fuego en el lugar, que a juzgar por las evidencias, se puede establecer nunca existieron.

II. Restos de Neumáticos.

Durante la diligencia ministerial realizada por la autoridad federal investigadora del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014,⁹²³ peritos de la PGR y

⁹²³ Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula; Guerrero. Tomo XIV, fojas 7-13.



del EAAF, localizaron en la parte baja del Vertedero de Cocula restos de neumáticos incinerados, de acuerdo con lo referido por los partícipes de los hechos, en el evento de fuego ocurrido en el Vertedero, utilizaron como combustible de 10 a 15 llantas. La presencia de estos restos en la zona "B" del Vertedero, tiene una importancia mayúscula fundamentalmente por dos cuestiones valoradas por los peritos de la CNDH. La primera: porque corresponde a una evidencia sobre la existencia de restos de neumáticos sometidos a fuego directo. La segunda: porque es evidencia de la distribución de cables de neumáticos dentro de las 137 unidades que formaron la cuadrícula arqueológica,⁹²⁴ debido a que se localizaron restos de neumáticos en 30 unidades de esta cuadrícula y restos de cables de llantas de vehículo en otras 75 unidades de la misma cuadrícula, que corresponden, en su caso, al 21.89% y al 54.74% del total de la superficie cuadrículada. **(EVIDENCIAS 132 y 133).**

Este Organismo Nacional considera que un análisis de todos los cables de neumáticos localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula, hubiera aportado elementos relevantes para el Caso, por ejemplo, se hubiera podido establecer la cantidad mínima de neumáticos que se quemaron en el lugar, el tipo de neumático, la marca y el tipo de vehículo que los utilizan. La PGR debió analizar y cuantificar la totalidad de cables de llantas ubicados en 75 cuadrículas de la zona "B".

Peritos de la especialidad en química forense⁹²⁵ de la PGR analizaron únicamente 7 cables de llantas localizados en las unidades H6, E6, E7, F5, F6, F7 y G6 de la cuadrícula instalada en el Vertedero, de los cuales determinaron: diámetro del cable, número de hilos que compone cada cable y el diámetro de cada hilo. **(EVIDENCIA 134).**

Del análisis comparativo de los siete cables de neumáticos referidos (9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15) obtenidos de unidades de la cuadrícula del Vertedero de Cocula

⁹²⁴ Dictamen sobre el Basurero de Cocula EAAF del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 60-61.
⁹²⁵ Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 del 29 de marzo de 2016. Evidencia 4 de la Observación y propuesta 13. Tomo CLXXXV foja 431-455.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad e Investigación

contra seis cables (7A, 7B, 7C, 7D, 7E y 7F) recuperados de la bolsa negra extraída del lecho del río "San Juan", la PGR concluyó correspondencia en tres casos en cuanto a las características identificativas analizadas (diámetro del cable, número de hilos y diámetro de cada hilo) entre las muestras (cables): 9 y 7B; 12 y 7D; 13 y 7C, dato que se considera relevante porque establece identidad en las características de los cables de neumáticos localizados en el Vertedero de Cocula y los recuperados de la bolsa localizada del río "San Juan". Queda pendiente que la PGR, con base en los elementos analizados, establezca el tipo y marca de los neumáticos, así como el tipo de vehículo para el cual fueron fabricados y lleve a cabo el análisis de la totalidad de los cables de llantas localizados en el Vertedero y en la bolsa recuperada del río "San Juan".⁹²⁶

Dos muestras de neumático expuestas a la acción del fuego, una identificada con el número 9 obtenida de la coordenada H6 de la cuadrícula arqueológica del Vertedero y la otra identificada con el número 7 proveniente de la bolsa negra recuperada del río "San Juan", fueron sometidas a pirolisis por peritos de la PGR. Los productos resultantes fueron separados mediante la técnica de cromatografía de gases e identificados por el método de espectrometría de masas, obteniéndose así el perfil químico de cada una de las muestras^{927, 928}. Esto permitió comprobar la correspondencia química entre ellas, con lo cual podría establecerse que los restos de neumáticos localizados en el Vertedero, tienen correspondencia con los encontrados en la bolsa recuperada en el río "San Juan", cuestión que indicaría que los restos de neumáticos hallados en la bolsa provienen necesariamente del Vertedero, situación que haría coherentes y congruentes los testimonios de los inculpados que detallan el segmento de desaparición correspondiente a que los

⁹²⁶ Propuesta 7.

⁹²⁷ Pirolisis: Descomposición química de materia orgánica, excepto metales y vidrios, por calentamiento a altas temperaturas en ausencia de oxígeno.

http://www.schwing.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=105

⁹²⁸ Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 del 29 de marzo de 2016, Evidencia 4. Tomo CLXXXV foja 0431.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA INVESTIGACION FORENSE

restos de incineración de los cadáveres fueron vertidos en bolsas y luego llevados al río. (EVIDENCIAS 135 y 136).

El EAAF, por su parte, dio cuenta del hallazgo de fragmentos de alambres de restos de neumáticos quemados. Igual, dio cuenta de su distribución dentro de las 137 unidades de la cuadrícula arqueológica instalada en la zona "B" del Vertedero de Cocula, pero no los analizó.⁹²⁹ (EVIDENCIA 137).

III. Identificación de ácidos grasos humanos localizados en el área de incineración, de la zona "B" del Vertedero.

Al expediente de investigación se encuentran incorporadas pericias específicas realizadas por la autoridad federal, mediante las cuales se determinó la presencia de ácidos grasos de origen humano en cuatro muestras de sedimento levantadas del suelo de los cuadrantes G7, H7 e i7 durante la diligencia ministerial de búsqueda y recolección de indicios realizada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, que corresponden al área en la que fue excavada la "trinchera" o "zanja", dentro de la cuadrícula arqueológica instalada en el sitio identificado como de incineración en la zona "B" del Vertedero de Cocula.⁹³⁰ En esas cuatro muestras de tierra obtenidas y recabadas del espesor del suelo de la "trinchera" se identificó la presencia de 24 (de 40) ácidos grasos propios del cuerpo humano que circulan en el torrente sanguíneo y que se encuentran en los demás tejidos humanos.⁹³¹ (EVIDENCIAS 138 y 139).

Los peritos de la CNDH estimaron que, la presencia de los 24 ácidos grasos en la tierra de la "trinchera" (coordenadas G7, H7, i7, J7 de la cuadrícula arqueológica), es consecuente al escurrimiento de sangre y fluidos biológicos hacia el suelo durante el proceso de incineración. Se trata de una evidencia esencial para

⁹²⁹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 60 y 61.

⁹³⁰ Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 del 29 de marzo de 2016. Evidencia 4. Tomo CLXXXV foja 0431.

⁹³¹ ARAB, Lenore. Biomarkers of fat and fatty acid intake *The Journal of nutrition*, 2003, vol. 133, no 3, p. 925S-932S.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,

Servicio a la Comunidad
Investigación

establecer que en el sitio se verificó la incineración de cadáveres humanos. A pesar de la enorme trascendencia para la investigación de los hechos, de este análisis forense, a través del cual se puede afirmar de manera indubitable que en el Vertedero de Cocula se llevó a cabo la incineración de cadáveres humanos, inexplicablemente el EAAF no consideró en su dictamen la presencia de estos compuestos químicos en la zona "B" del Vertedero.

En el mismo sentido, la PGR analizó 2 muestras de sedimento provenientes de la bolsa negra extraída del lecho del río "San Juan", en las que también dictaminó la presencia de 24 de 40 ácidos grasos humanos.

Un dato de especial relevancia que permitiría establecer que las evidencias recuperadas de la bolsa negra localizada en el cauce del río "San Juan" provienen del Vertedero de Cocula, es el obtenido del análisis cromatográfico realizado a muestras de suelo y sedimento. La PGR determinó que en 4 muestras de suelo levantadas del Vertedero de Cocula y en 2 muestras de sedimento recuperadas de la bolsa negra localizada en el río "San Juan", se encontró la presencia, en ambos grupos de muestras, de los mismos 24 ácidos grasos humanos (de 40 que tiene el cuerpo humano).

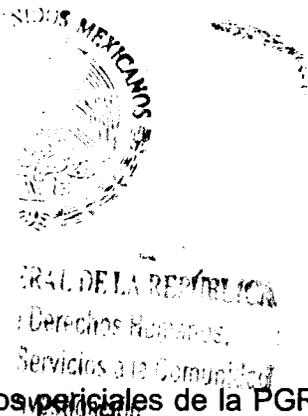
El hecho de que en muestras de sedimento obtenidas de la zona "B" del Vertedero de Cocula y en muestras de sedimento tomadas de la bolsa negra extraída del río "San Juan", se haya encontrado la presencia de los mismos ácidos grasos de origen humano, indicaría también que el sedimento localizado en la bolsa negra recuperada de la vertiente del río "San Juan" proviene del Vertedero de Cocula.

D. Indicios Biológicos recolectados en la zona "B" del Vertedero.

En la zona "B" del Vertedero fueron recolectados por el Ministerio Público con el auxilio de peritos, diversos indicios biológicos que posteriormente fueron analizados.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



495

Los equipos periciales de la PGR y del EAAF analizaron indicios biológicos como larvas y plantas recolectadas que aportaron información útil respecto a la temporalidad del inminente evento de fuego ocurrido en el Vertedero. De igual manera, analizaron “tocones de árboles” en los que el EAAF detectó efectos del incendio ocurrido en la parte baja del Vertedero.

I. Análisis de las larvas recolectadas en el área identificada como de incineración de la zona “B” del Vertedero de Cocula.

El área de la ciencia a la que recurrió el equipo pericial de la CNDH para hacer el estudio de las larvas es la Entomología forense. La Entomología Forense,⁹³² es la disciplina encargada del análisis de los insectos asociados al proceso de descomposición cadavérica. (EVIDENCIA 140).

Para efectos explicativos debe tenerse presente que el Intervalo *Post Mortem* es el tiempo transcurrido entre la muerte de una persona, seguida de los procesos de transformación de la materia orgánica que lo compone, hasta la completa esqueletización del cuerpo.

Entre el 2 y 4 de noviembre de 2014, peritos de la PGR y del EAAF localizaron larvas en la cuadrícula arqueológica instalada en la zona “B” del Vertedero de Cocula. De las coordenadas F5, F7, F8 y J7 de dicha cuadrícula, justo del área detectada con mayor quemadura -dato relevante a considerar en el análisis-, recolectaron 13 muestras entomológicas (larvas de mosca), mismas que la PGR solicitó al Instituto de Biología de la UNAM analizar.

En su informe, el Instituto de Biología de la UNAM, determinó que las larvas correspondían a la “mosca soldado negra *Hermetia illucens*”. Estableció además que los especímenes entomológicos “... podrían tener 17 días de desarrollo...”.

⁹³² MAGAÑA, Concha. La entomología forense y su aplicación a la medicina legal. Data de la muerte. *Boletín de la Sociedad Entomológica Aragonesa*, 2001, vol. 28, no 49, p. 161.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Estableció que "...esta especie oviposita en cuerpos a los 20-30 días *postmortem*...", por lo que "... puede considerarse un rango aproximado de 37 a 47 días desde la deposición de la materia orgánica... en estado fresco".

La "mosca soldado negra" (Black Soldier Fly) originaria del trópico americano, está presente en todas las zonas cálidas del mundo. Es un díptero de la familia de los estratiomidos de nombre científico *Hermetia illucens*. Es utilizada como bioindicador forense debido a dos características que presenta: la primera es que muestra apetencia por olores específicos que, durante la putrefacción, despiden los cadáveres o la materia orgánica en descomposición, consecuentes a la presencia de sustancias que le sirven como alimento; la segunda es que, la mosca adulta, oviposita de 20 a 30 días de haber ocurrido la muerte, la deposición del cadáver o de la materia orgánica en el sitio.

Con base en la opinión técnica vertida en las líneas precedentes, el perito oficial de la PGR determinó que: "...las muestras entomológicas obtenidas en el 'Basurero de Cocula', municipio de Cocula, estado de Guerrero, entre el 02 y el 04 de noviembre de 2014, corresponden a ejemplares del orden de las dípteras, de la especie *Hermetia illucens*, la que por su (sic) características de ciclo de vida, fueron ovopositadas (en etapa de huevo) en un periodo de 37 a 47 días previos a la fecha de su fijación y embalaje de los cuadrantes F5, F7, F8 y J7; es de mencionar que las larvas se encontraban impregnadas de ceniza en sus cuerpos, cabezas y porciones caudales, por lo cual se determina y robustece que estas muestras entomológicas, tuvieron que haber estado presentes, posterior al enfriamiento de calor producido en el área con indicios de concentración de fuego en el 'basurero de Cocula'.". ⁹³³ (EVIDENCIA 141).

La perito en materia de biología del Equipo Argentino de Antropología Forense realizó por su parte el estudio de estas muestras, concluyó que: "...debido a la

⁹³³ Informe en Medicina Forense con número de folio 78636 y 78903 del 21 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja electrónica 464.

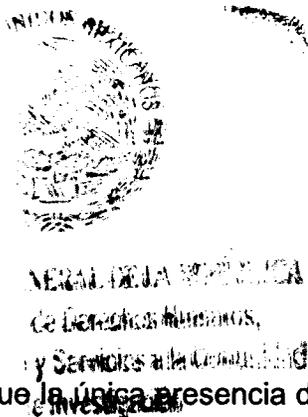


SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES

naturaleza del lugar de estudio de los insectos de posible interés forense, ... un basurero... no nos permite utilizarlos como instrumentos válidos para la estimación de temporalidad relativa o intervalos *post mortem* de los restos humanos encontrados en dicho lugar.”.⁹³⁴ (EVIDENCIA 142).

En concepto de los peritos de la CNDH, el Informe de medicina forense de la PGR, basado en el estudio entomológico practicado por la UNAM, podría ser aprovechable para establecer la temporalidad de los eventos materia de la investigación, pero tendría que ser enlazado necesariamente con otros elementos probatorios. En dicho estudio se estableció que las muestras del espécimen larvario *Hermetia illucens* Linnaeus, conocida como “mosca soldado negro”, fueron recolectadas en el Vertedero el 3 de noviembre de 2014. En este orden, debe entenderse que tenían 17 días de haber sido ovipositadas, lo que correspondería al 18 de octubre de 2014. Luego entonces, es posible considerar que, de acuerdo al ciclo biológico del insecto, éste habría llegado al Vertedero entre el 18 y el 28 de septiembre de 2014 -periodo en el que quedan comprendidas la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014-, debido a que la “mosca soldado negra”, oviposita sus huevecillos 20 días después de haber ocurrido la muerte, en la etapa seca del cadáver o de descomposición de la materia orgánica. El punto crítico está en determinar la causa concreta de la aparición en el lugar de la “mosca soldado”, ya que ella pudo deberse, bien a la presencia de ácidos grasos provenientes de la sangre de cuerpos humanos calcinados en el basurero, o bien, a que en el lugar se depositan alimentos en estado de descomposición y/o a la existencia en el sitio de heces de ganado. No obstante, debe considerarse -en un sentido positivo- que las muestras entomológicas (larvas) fueron localizadas en el área oscurecida identificada como de incineración en la zona “B” del Vertedero de Cocula, lo que indicaría que la larva de mosca *Hermetia illucens*, se desarrolló precisamente en

⁹³⁴ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 32.
897/2178



este sitio en el que la única presencia de materia orgánica era la de ácidos grasos humanos.

La CNDH confirmó en bibliografía de la materia que, actualmente, mediante procedimientos especializados de entomología y genética forense,⁹³⁵ es posible extraer material biológico humano del tracto gastrointestinal de larvas de moscas necrófagas, susceptible de ser analizado genéticamente con fines de identificación. Estudios muestran que de este esquema se han obtenido resultados positivos. Este tipo de análisis, en todo caso, tendría que haber sido agotado en este asunto, para ubicarse en la posibilidad de ser conclusivo sobre la ejecución e incineración de los cuerpos de los normalistas de Ayotzinapa en el Vertedero de Cocula. **(EVIDENCIA 143).**

El EAAF por su parte, refirió que en la zona "B" de incineración del Vertedero de Cocula, los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2014, localizó larvas y un individuo (mosca) adulto vivo (Tubo 12 G7) de la especie *H. illucens*, sin embargo, descartó el aporte de información de estos indicios, en el entendido de que podrían estar relacionados con la presencia de excrementos o de cadáveres tanto de origen humano como animal. En opinión de la CNDH, el EAAF no consideró primero: que el ejemplar de mosca adulta fue recuperado del área identificada como de incineración y, segundo: que la presencia de ese ejemplar adulto en la zona de incineración, permitiría tener un indicativo aproximado de la fecha en la que fue ovipositado precisamente en el sitio.⁹³⁶ Si se considera que el 2 de noviembre de 2014 el EAAF localizó el ejemplar de mosca adulta y que el ciclo biológico completo de esta especie -desde la oviposición hasta que la mosca adulta emerge- es de aproximadamente 27 días, esto indicaría, en retrospectiva, que el fenómeno

⁹³⁵ De acuerdo a investigaciones realizadas por investigadores de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en conjunto con el Laboratorio de Genética Forense, Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Agencia Estatal de Investigaciones dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, material biológico humano obtenido del tracto gastrointestinal de larvas de dípteros necrófagos es susceptible de ser utilizado para la identificación genética de personas desaparecidas. LOURDES CHÁVEZ-BRIONES, María, et al. Identification of human remains by DNA analysis of the gastrointestinal contents of fly larvae. *Journal of forensic sciences*, 2013, vol. 58, no 1, p. 248-250.

⁹³⁶ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 26.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGIA
PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS

biológico de la oviposición de este ejemplar ocurrió en torno al 7 de octubre de 2014, pasados 10 días de ocurrido el incendio en el Vertedero de Cocula. De tal manera que cualquier incendio que se hubiera presentado en el lugar después de las fechas indicadas, habría destruido la larva generadora de la mosca *H. illucens*, por tanto no hubo ningún incendio en el sitio específico después del 26 y 27 de septiembre de 2014. Este hecho podría ser también indicativo de que el último evento de fuego en el Vertedero pudo ocurrir en las fechas señaladas. Es importante destacar que la PGR no contó con el espécimen de mosca adulta para su estudio. La muestra fue recabada por el EAAF y nunca fue proporcionada a las instancias oficiales para su análisis, situación que se torna irregular en la integración de la averiguación previa. **(EVIDENCIA 144).**

II. Plantas localizadas en la zona "B" del Vertedero.

De acuerdo a las condiciones en las que se encontraba el Vertedero de Cocula, el día 2 y 4 de noviembre de 2014, durante la diligencia ministerial de inspección y búsqueda de indicios, peritos de la especialidad en delitos ambientales de la PGR, recolectaron muestras de especímenes vegetales, localizados dentro y fuera de la cuadrícula instalada en la zona "B" del Vertedero. La colección de muestras de este tipo no fue la deseable para realizar los estudios correspondientes. Como se ha precisado, durante la primera incursión de la autoridad investigadora federal en el sitio los peritos oficiales y los del EAAF, indebidamente, realizaron labores de desmalezamiento para, según su apreciación, facilitarse la localización de restos óseos, lo cual originó la pérdida de vegetales y maleza, cuyo estudio era esencial para rescatar elementos útiles en la determinación de las dimensiones del fuego que tuvo lugar en el sitio y en el establecimiento de la temporalidad de los hechos. El estudio que la PGR solicitó al Instituto de Biología de la UNAM para que analizara y clasificara las "...muestras vegetales contenidas en prensa botánica...", estuvo limitado en la cantidad de 21 muestras de especímenes vegetales obtenidas en el Vertedero de Cocula.

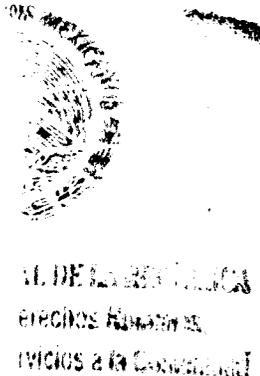


GENERAL DIRECCION
de Derechos Humanos

El Instituto de Biología de la UNAM realizó la identificación taxonómica y molecular de los 21 especímenes vegetales remitidos por la PGR en prensa botánica. El Instituto clasificó 19 de estos especímenes, hasta en su especie, mientras que de los dos restantes no logró determinar el género ni la especie, únicamente la familia a la que pertenecen. Por su parte, peritos en materia de Delitos Ambientales de la PGR, determinaron la edad biológica de los 21 especímenes en estudio. Destaca que 2 de ellos, el identificado como "indicio 16", localizado en el cuadrante E6, data una probable germinación posterior al 25 de septiembre de 2014. Asimismo, se estimó que el segundo espécimen identificado como "indicio 8" o "2.3", ubicado en el cuadrante J7, germinó después del 29 de septiembre, 3 días después de ocurridos los hechos que se investigan, ambos cuadrantes situados en el centro de la zona de incineración. En este orden, puede decirse que 2 de los 21 especímenes analizados, resultaron de significativo valor probatorio pues son útiles para establecer que las fechas de germinación de estos especímenes en el sitio efectivamente se corresponden a días posteriores a que se verificara el incendio en el Vertedero los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Es decir, el pretendido argumento sostenido por el EAAF de que la presencia de especímenes vegetales en el Vertedero de Cocula demostraban que no se había verificado un incendio en el lugar, cae a razón de la determinación de que esos dos especímenes no datan de antes del 26 y 27 de septiembre de 2014, sino de fechas posteriores en que germinaron.

Los 19 especímenes vegetales restantes, no resultaron susceptibles de estudio por la falta de referencias que estandarizaran los criterios para establecer su edad aproximada.

De las 21 muestras botánicas recabadas -y estudiadas por el Instituto de Biología de la UNAM y por los peritos de la PGR-, el EAAF analizó 20. El espécimen biológico "indicio 16" que no fue analizado por el EAAF, es precisamente uno de los que fueron la base para determinar la temporalidad del evento de fuego ocurrido en el Vertedero. Dicho espécimen no fue colectado y solo fue analizado *in situ* en el



propio lugar de germinación. Se deduce que el EAAF tuvo oportunidad de analizar el espécimen en cuestión pero decidió no hacerlo. Su perito en biología concluyó que: "... hasta el momento la información del material vegetal es insuficiente para establecer un reloj paralelo entre estas especies y los restos encontrados en la zona...".⁹³⁷ De esta manera, el EAAF no toma en consideración las evidencias botánicas para vincularlas con la temporalidad en la que afirman los testigos se llevó a cabo la incineración de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula. **(EVIDENCIA 145).**

Para los peritos de la CNDH, los resultados obtenidos en los análisis practicados a los indicios botánicos identificados como "indicio 16" e "indicio 8" o "2.3", aportan información útil respecto a la temporalidad del último evento de fuego ocurrido en el Vertedero. Conforme a lo expuesto, cualquier incendio en el Vertedero debió registrarse con anterioridad al 29 de septiembre de 2014. La hipótesis contraria, presencia de fuego en el lugar con posterioridad a esa fecha, nos llevaría a establecer que esos 2 vegetales no existirían o reflejarían una menor temporalidad de desarrollo.

El resultado del estudio de botánica practicado por los peritos de la PGR, evidenciaría, por una parte, la ocurrencia de un evento de fuego en el Vertedero el 26 y 27 de septiembre de 2014, por tanto debe desestimarse la teoría de que en el Vertedero de Cocula no hubo fuego en los días críticos, por otra, deja claro que en esta área de incineración del Vertedero, no se presentaron incendios en un momento posterior inmediato a estas fechas, cuando menos, no antes del 4 de noviembre de 2014, fecha en la que fueron extraídas y analizadas, respectivamente, dichas muestras vegetales. La referencia es importante porque tanto el EAAF como el GIEI han señalado la posibilidad de que se hayan presentado eventos de fuego con

⁹³⁷ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página. 55.
901/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014, planteamiento que pierde sustento con lo afirmado.

III. Tocones de árboles ubicados en la zona "B" del Vertedero.

En la determinación de si en el escenario del Vertedero de Cocula se verificaron eventos de fuego, en su caso, de su intensidad y magnitud y de su temporalidad, en la investigación del Caso se han analizado todo tipo de evidencias, localizadas en el sitio. De esa manera, se han realizado peritaciones en los respectivos indicios identificados, como lo son los "tocones" de árboles hallados tanto en la "zona de incineración" como en áreas contiguas.

El 05 de diciembre de 2014, la autoridad federal investigadora⁹³⁸ conjuntamente con peritos oficiales y especialistas en materia de incendios del EAAF acudieron al Vertedero de Cocula e hicieron una inspección de la zona de incineración. En su respectivo dictamen, señalaron que ese día observaron en la zona "B" la existencia de 17 "tocones",⁹³⁹ respecto de los cuales refirieron lo siguiente (EVIDENCIAS 146 y 147):

"... Se analizaron 17 tocones, de los cuales 14 se encuentran dentro de la retícula principal del Basurero de Cocula. Todos los tocones mostraban ausencia de signos de fuego o presencia mínima de alteración térmica; en particular, el tocón ubicado en la cuadrícula F8 (Tocón 12) que se encuentra en una zona de alta densidad de restos óseos y presenta mínima alteración por fuego.... Dentro del área oscurecida en la base de la ladera, había varios tocones de pequeños arbustos/matras. No había uniformidad en la altura de los tocones; algunos mostraban indicios de haber sido cortados con una herramienta, mientras que otros

⁹³⁸ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20 21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁹³⁹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 115 y 116.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL

Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad

parecían haber sido quebrados con la mano. Había un total de 17 tocones de árboles pequeños, que fueron examinados, identificados numéricamente (1-17), y graficados en relación a la trinchera cavada por el EAAF durante la inspección inicial al basurero. Su distancia del extremo sudeste de la trinchera va desde 1,02 m hasta 8,57 m y todas las plantas se ubicaban directamente al este y al sur de la trinchera. Una estación total, operada por el equipo de la PGR, graficó todos los tocones. Al examinarlos, se observa que los tocones #2 y #3 fueron arrancados, mientras que los restantes (#1 aún está en pie) parecen haber sido cortados. Se desconoce cuándo fueron cortadas estas plantas ni por quién, pero han sido cortadas con anterioridad a la llegada del EAAF. Las restantes alturas de los tocones iban de 0,13 m a 1,5 m...".^{940,941} **(EVIDENCIAS 148 y 149).**

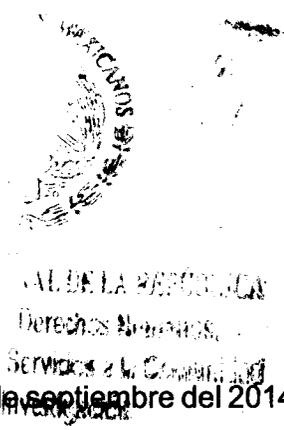
“Uno de los aspectos más importantes de esta línea de evidencia, son los tocones de plantas relevados en las cuadrículas F8 (12), E9 (5), E10 (8) y F10 (10). Como fuera explicado por los expertos en fuego del EAAF, estos tocones, así como también los doce restantes, no presentaban signos importantes de exposición a altas temperaturas, lo cual resulta un claro indicador de que la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014 no se desarrollaron fuegos de las dimensiones necesarias como para la incineración de 43 cuerpos”.⁹⁴² **(EVIDENCIA 150).**

“En el caso particular del tocón descrito en la cuadrícula F8 (Ver Ilustración 33), también identificado con el número 12 por los expertos en fuego, antropólogos y criminalistas del EAAF en las dos diligencias en que trabajaron en el sitio, coinciden en que los signos de alteración térmica relevados en este tocón son mínimos, por no decir casi nulos. Ello no sería posible si la madrugada del 27 de septiembre de 2014 se hubiera llevado a cabo la quema de cuerpos, como fuera alegado por los imputados en sus declaraciones al inicio de esta investigación y presentado por PGR como la versión oficial de los hechos acontecidos a los 43 normalistas desaparecidos

⁹⁴⁰ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 230.

⁹⁴¹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 107.

⁹⁴² Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 46.



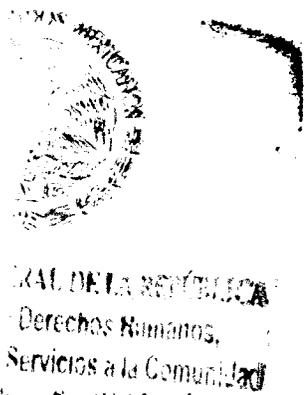
en la noche del 26 de septiembre del 2014 en Iguala, Guerrero. Es menester recordar que el tocón descrito se encuentra en la cuadrícula F8, a poco más de 1 (un) metro de la zona de mayor concentración de restos carbonizados/calcinados, lugar que fuera elegido para realizar la trinchera al finalizar la excavación abarcando las cuadrículas G7, H7, i7 y J7".⁹⁴³ **(EVIDENCIA 151).**

En relación con el estudio de los tocones de árboles realizado por los peritos del EAAF, es importante puntualizar que para el 05 de diciembre de 2014, ocasión en la que los peritos del EAAF acudieron al colector de residuos y dieron cuenta de la existencia de tocones en la zona "B" del Vertedero de Cocula, la retícula arqueológica ya había sido retirada. De manera que lo que el EAAF muestra en la ilustración 34 de su dictamen, es una sobreposición de la cuadrícula,⁹⁴⁴ con la que se pretende semejar el sitio donde originalmente fue colocada dicha cuadrícula, situación que necesariamente lleva a la imprecisión de la ubicación exacta en el sitio de los 17 tocones estudiados, lo cual conduce a juicios erróneos y a especulaciones. Esta situación pudo evitarse si inmediatamente después de revisar criminalísticamente el sitio y antes de llevar a cabo los trabajos antropológicos, se le hubiera dado la importancia y atención debida a todos los tocones. La existencia de dichos tocones, necesariamente, tuvo que haber sido advertida por los peritos del EAAF desde su arribo a la zona "B" del Vertedero de Cocula el 27 de octubre de 2014. El intento por ubicar los tocones en la escena ayudados por una sobreposición no es otra cosa más que la muestra de que la evidencia e indicio que constituyen los troncos, fue soslayada por los peritos del EAAF. **(EVIDENCIA 152).**

A pesar de la afirmación del EAAF en el sentido de que "... los tocones de plantas relevados en las cuadrículas F8 (12), E9 (5), E10 (8) y F10... así como también los doce restantes, no presentaban signos importantes de exposición a altas temperaturas..." es preciso señalar que los "tocones" identificados con los números 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 (11 de los 17), sí mostraron daños significativos

⁹⁴³ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 46.

⁹⁴⁴ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 49.



de carbonización por efecto térmico en su cara orientada hacia el norte y noreste a la altura de la base. La carbonización de los tocones se aprecia en las fotografías del propio dictamen del EAAF. Los daños en los tocones fueron descritos por los propios expertos en fuego canadienses, quienes el 5 de diciembre de 2014, analizaron todos los elementos botánicos presentes en la zona "B" del Vertedero.

La altura de los tocones localizados según la descripción no era uniforme, ello posiblemente se debió a que como lo refiere el EAAF, "... algunos mostraban indicios de haber sido cortados con una herramienta, mientras que otros parecían haber sido quebrados con la mano... Al examinarlos, se observa que los tocones #2 y #3 fueron arrancados, mientras que los restantes parecen haber sido cortados." Del total de "tocones" examinados por los expertos en fuego del EAAF, tres de ellos (los identificados con los números uno, dos y seis), fueron quebrados o arrancados, mientras que los 14 restantes (3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), de acuerdo con lo señalado por el EAAF, fueron cortados con ayuda de alguna herramienta.⁹⁴⁵ De acuerdo a las circunstancias en las que describieron los hechos, es posible que los troncos desprendidos hayan sido utilizados como material combustible. **(EVIDENCIA 153).**

Como se ha indicado la cuadrícula arqueológica fue instalada en la proximidad de la base de la pendiente de basura, con una longitud de 12 metros hacia el sur y amplitud de 15 metros de oeste a este (A1-Ñ12) y al centro una ampliación de 12 metros (H13-J16). La trinchera fue excavada a siete metros de distancia desde la base de la pendiente hacia el sur. Con estos datos como referencia, los peritos en fuego del EAAF, ubicaron catorce "tocones", identificados con los números 1, 2, 3, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, en las coordenadas: B8 (3), C9 (4), E9 (5), B10 (6), C10 (7), E10 (8), F10 (9 y 10), H12 (11), F8 (12), H13 (13 y 14), H15 (15), H16 (16) dentro de la cuadrícula, mientras que tres tocones fueron ubicados fuera de la cuadrícula arqueológica. Los identificados como 1 y 2, a 7 metros al oeste. El tocón 17 se ubicó

⁹⁴⁵ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 107.
905/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS A LA COMUNIDAD

INVESTIGACION

a 5.8 metros al sur de la trinchera. Al respecto, los peritos del EAAF señalan en su dictamen: "... Estando la gran mayoría de los tocones dentro del área oscurecida y dentro de la retícula demarcada".⁹⁴⁶ Sobre este punto, los peritos de la CNDH advierten que 14 tocones se localizaron dentro de la retícula, pero en la parte periférica, hacía el sur y oeste y 3 tocones se ubicaron fuera del área de incineración de la zona "B" del Vertedero, en la misma orientación. **(EVIDENCIA 154).**

Respecto al tocón señalado como indicio 12 (localizado en la cuadrícula F8, ubicada en el área de incineración de la zona "B" del Vertedero de Cocula), la perito del EAAF refirió que presentó "carbonización en sitio de corte del tocón" a "... una altura mayor de 15 centímetros...".⁹⁴⁷ **(EVIDENCIA 155).**

Sobre este punto y en relación concreta con el tocón 12, es relevante la cita que el perito en criminalística del EAAF hizo en conferencia de prensa el 9 de febrero de 2016: "Se tiene que haber producido una quema muy importante en donde se produjo la calcinación y carbonización de todos estos restos, luego de eso tuvo que haber transcurrido un tiempo para que este tocón crezca en ese mismo lugar, posteriormente cuando este tocón llegó al crecimiento en el cual lo vemos... fue cortado el tocón y posteriormente a eso se produjo otro fuego de una intensidad mucho menor que fue la que dejó las marcas de quema en el área de corte del tocón, entonces este tocón sabemos que tenía mucho más de 30 días de desarrollo por lo tanto sabemos que estos restos tenían obviamente mucho más tiempo de los 30 días."⁹⁴⁸ **(EVIDENCIA 156).**

El criminalista del EAAF no sustenta en ninguna evidencia o elemento de prueba su aseveración en el sentido de que la incineración de los restos óseos localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula y las huellas de exposición al calor que presentó el tocón 12, fueron producto de dos eventos de fuego diferentes.

⁹⁴⁶ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 108.

⁹⁴⁷ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 47.

⁹⁴⁸ Conferencia de presentación del Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 09 de febrero de 2016 EAAF presenta entaje sobre Basurero de Cocula en caso Ayotznapa
https://www.youtube.com/watch?v=0q_Up-M-u0Q&t=2s



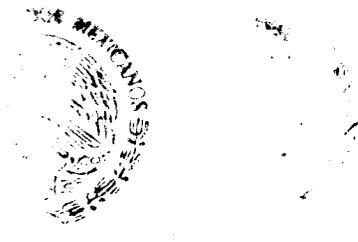
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Tampoco tiene elementos para señalar que un segundo evento de fuego fue el que causó las afectaciones térmicas en la superficie del tocón 12, por lo que su afirmación carece de ningún soporte probatorio. Para los peritos de la CNDH, la incineración de los restos óseos localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula y los daños térmicos que presentó la superficie del tocón 12, fueron producidos por el mismo evento de fuego. Los indicios analizados (restos óseos, cables de neumáticos, larvas, plantas) indican que la data del evento de fuego corresponde con la temporalidad en la que se refiere ocurrieron los actos de incineración en el lugar. En el mismo sentido, es evidente que el tocón 12, por las características que presenta (el grosor de su base es de 4 centímetros), tiene una edad que rebasa los 30 días, sin embargo, su presencia en el sitio obedece a que la parte superior del organismo vegetal estuvo expuesta a fuego directo a "... una altura mayor de 15 centímetros...", mientras que el fuego irradiado por la fuente de calor que incidió desde la base hasta el sitio de "corte" del tocón en su lado norte y noreste, muy probablemente pudo ser obstruido por algún medio, razón por la que conservó las características descritas a pesar de las condiciones de fuego adversas a las que fue sometido.

La variación en la temperatura de la flama o llama de fuego que determina la falta de homogeneidad en los daños térmicos que presentó en su base el tocón 12 y a la altura del corte, se analizan de manera clara y puntual en un apartado posterior en el que se aborda la situación de los niveles de temperatura que se presentaron durante el incendio registrado en la zona "B" del Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

IV. Fragmentos Óseos localizados en el área de incineración de la zona "B" del Vertedero.

Durante la diligencia ministerial de búsqueda y recolección de indicios en la zona "B" del Vertedero, realizada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014,⁹⁴⁹ los equipos periciales de la PGR y del EAAF llevaron a cabo la búsqueda de restos óseos en las zonas donde advirtieron la mayor concentración de tierra mezclada con ceniza. Como se mencionó, a la zona principal la denominaron cuadrícula arqueológica. A una parte de menor dimensión anexa a la cuadrícula arqueológica la llamaron retícula. A otras áreas en las que se localizó un número menor de fragmentos óseos y ceniza las identificaron como áreas de quema numeradas del 1 al 6. (EVIDENCIA 157).

Durante las diligencias practicadas por el Ministerio Público de la Federación y por los peritos del EAAF en la zona "B" o parte baja del Vertedero de Cocula, se encontraron fragmentos óseos de origen humano en diferentes fases de incineración.

Acorde con la bibliografía especializada, el resultado de la incineración de un cuerpo humano depende fundamentalmente de dos factores: el grado de calor alcanzado y el tiempo de exposición del cuerpo humano a la acción del fuego. A mayor o menor grado de calor y mayor o menor tiempo de exposición, mayor o menor fase de incineración del tejido blando (músculos) o del tejido duro (hueso y dientes).

Cuando a la observación los restos óseos resultantes de un proceso de incineración, como en este caso, presentan un patrón de grietas o fracturas, es indicativo de que éstos fueron expuestos al fuego con tejido blando. Estas grietas o fracturas se forman debido a la tracción que ejercen los músculos y tendones sobre la superficie ósea de inserción al contracturarse durante el proceso de

⁹⁴⁹ Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero. Tomo XIV, fojas 7-13.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

incineración.⁹⁵⁰ Dependiendo de la exposición diferencial al calor a la que haya sido sometido el tejido óseo y muscular, será el grado de su incineración. El estado en que se encuentre determinará la fase de incineración que alcanzó: ahumamiento, carbonización o calcinación. Existe la posibilidad de que el tejido óseo conserve remanentes de células -de la médula ósea, de osteoblastos, osteocitos u osteoclastos- susceptibles de ser analizados genéticamente para la búsqueda de ADN nuclear y/o mitocondrial. **(EVIDENCIA 158).**

Del análisis realizado por peritos de este Organismo Nacional al dictamen en materia de antropología forense elaborado por la PGR, se advirtió que el perito, durante las actividades realizadas en el Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 5 de noviembre de 2014, describió la presencia de fragmentos óseos de origen humano que debido a que estuvieron expuestos a diferentes grados de temperatura -combustión no homogénea- se encuentran en las fases de carbonización o calcinación, algunos de ellos mezclados con material plástico, carbón y piedras, es el caso de parte de los fragmentos óseos recuperados en el Vertedero de Cocula.⁹⁵¹ El perito oficial señaló que las fracturas que presentaron restos óseos de forma tubular (largos), indican que durante el proceso de incineración se encontraba presente tejido blando (piel, músculos, grasa, ligamentos y tendones). **(EVIDENCIA 159).**

Otro factor a ponderar tratándose de restos óseos sometidos a un proceso de incineración, corresponde al tamaño que presentan, elemento importante para efectos de su identificación morfológica. En este caso, se localizaron huesos largos humanos fragmentados, a consecuencia de un mecanismo de fractura que los delincuentes determinaron utilizar para modificar sus dimensiones originales, quizá para dificultar su identificación anatómica o para facilitar su traslado y disipación. Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona" y Salvador Reza Jacobo (a) "El Lucas", en sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público de la Federación hicieron hincapié

⁹⁵⁰ Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 491-520.

⁹⁵¹ Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 491-520.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO
de Investigación

en que se llevaron a cabo acciones de fragmentación de los restos óseos incinerados en el Vertedero. Al respecto "El Jona" dijo que "ya están consumidos en cenizas se apachurrar con un tronco pesado y largo machacando bien los huesos, conforme se van aplastando y meneando se van convirtiendo en cenizas tan sencillas como las de un tronco bien calcinado".

Como ha sido expuesto, de acuerdo con las declaraciones de Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona" y Salvador Reza Jacobo (a) "El Lucas", una vez incinerados los cuerpos de los normalistas, sus restos óseos fueron triturados utilizando un tronco pesado, hecho que se corresponde con el estado físico en el que fueron hallados restos óseos tanto en el Vertedero como en el río "San Juan". En voz de sus extitulares, la Procuraduría General de la República señaló que del Vertedero de Cocula y del río "San Juan" se recuperaron en conjunto más de 60,000 fragmentos óseos,⁹⁵² según lo informó el entonces Procurador Jesús Murillo Karam, incluso, se dijo, más de 63,000 elementos óseos,⁹⁵³ de acuerdo con lo declarado por la ex Procuradora Arely Gómez González. En realidad, no existe constancia legal que el total de los fragmentos óseos recuperados sea ese, más bien se trata de una estimación sobre la gran cantidad de fragmentos óseos localizados. El EAAF y los peritos de la PGR⁹⁵⁴, hicieron una revisión macroscópica antropológica a la totalidad de los fragmentos óseos y odontológicos localizados tanto en el Vertedero de Cocula como en el río "San Juan". (EVIDENCIAS 160 y 161).

⁹⁵² Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero. Boletín 017/15 del 27 de enero de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-iguala-guerrero-boletin-017-15>.

⁹⁵³ Palabras de la Procuradora General de la República, Arely Gómez González sobre el caso Iguala. Comunicado 500/15 del 16 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/palabras-de-la-procuradora-general-de-la-republica-arely-gomez-gonzalez-sobre-el-caso-iguala-comunicado-500-15>

⁹⁵⁴ Respecto al número del conjunto de fragmentos óseos recuperados de la zona baja del Vertedero de Cocula y de los contenidos en la bolsa extraída del lecho del Río "San Juan", el 27 de enero del 2015, el ex Procurador General de la República Jesús Murillo Karam se refirió a ellos como "...El grupo de restos óseos del que se seleccionaron las 17 muestras enviadas a Austria, lo constituyen más de 60,000 fragmentos de restos óseos, con exposición térmica a fuego directo, y que fueron recolectados tanto en el Basurero y el Río San Juan...". Por su parte, el 16 de septiembre de 2015, la ex Procuradora Arely Gómez González en conferencia de prensa indicó: "...he instruido que se integre un equipo de trabajo conformado por especialistas, médicos, antropólogos y genetistas a quienes en un ejercicio de apertura y transparencia podrán sumarse los coadyuvantes, el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana para que uno a uno sean revisados y evaluados nuevamente los más de 63 mil fragmentos óseos que fueron recolectados del Río San Juan y del basurero de Cocula...".



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad Investigación

La investigación pericial de la CNDH se ha desarrollado en la acuciosa examinación de las constancias que integran el expediente, analizando metodológicamente los resultados de las dictaminaciones sobre la revisión a las que han sido sometidos los fragmentos óseos y odontológicos por parte de la autoridad investigadora y por el EAAF. La necesidad de realización de los análisis y estudios periciales minuciosos a los restos óseos y odontológicos en cuestión ha sido del mayor interés de la CNDH desde el inicio de las investigaciones. Así lo planteó desde el 23 de julio de 2015, al formular su primer Reporte sobre el "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", particularmente en la Observación y Propuesta No. 18, al sugerir que se llevaran a cabo las peritaciones del Caso.

En efecto, la CNDH, propuso a la autoridad federal ministerial ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología y odontología forense a la totalidad de los fragmentos óseos y odontológicos, localizados en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan", en la estima de que el resultado de estas experticias era fundamental en el proceso de identificación de posibles víctimas. Este Organismo Nacional ha registrado el avance en las dictaminaciones de los fragmentos óseos y odontológicos planteadas a la PGR, no obstante, aún se encuentra pendiente que peritos oficiales realicen análisis a diversas evidencias, por esta razón el estatus de cumplimiento de esta Observación y Propuesta se mantiene "En Vías de Atención". Resta, por ejemplo, determinar si algunos fragmentos óseos son o no de origen humano, ya que los antropólogos forenses de la PGR y del EAAF agruparon una gran cantidad de restos óseos bajo el concepto de "indeterminados", de los cuales aún se encuentra pendiente que se determine el género y la especie a la que pertenecen.

De igual manera, faltan realizar peritaciones sobre diversos restos odontológicos de los que pudiera obtenerse material orgánico genético útil para la posible identificación de personas, según se especificará más adelante en este documento recomendatorio. Acorde con los análisis, estudios e investigaciones más recientes de los peritos de la CNDH, se planteará, -también más adelante- la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERAL DE LA REPUBLICA

de Derechos Humanos,

y Servicios a la Comunidad

de Investigación

realización de peritajes en restos óseos que se estiman contienen materia orgánica útil para análisis genético. Asimismo, se sugieren también peritaciones histológicas sobre fragmentos óseos y odontológicos cuyos resultados pudieran ser relevantes en el proceso de identificación de las víctimas de este caso.

V. Determinación del rango etario a partir de evidencias óseas localizadas en la zona "B" del Vertedero de Cocula.

Por "rango etario" debe entenderse la estimación de la edad basada en la observación de los cambios morfológicos que ocurren en el esqueleto humano a lo largo del tiempo. El "rango etario" forma parte del perfil biológico de un individuo.⁹⁵⁵ En ese sentido, a través de análisis antropológicos, de muestras óseas se han logrado establecer rangos de edad de las personas a quienes correspondieron al instante de su fallecimiento. **(EVIDENCIA 162).**

En la ampliación del dictamen oficial en antropología forense del 12 de septiembre de 2015, el perito de la PGR informó que los días 30 y 31 de julio, del 3 al 31 de agosto y el 2 de septiembre de 2015, realizó el análisis del contenido de 24 cajas de cartón correspondiente al embalaje de indicios localizados en el Vertedero de Cocula. En la dictaminación se determinó que, por sus características morfológicas macroscópicas, los indicios recuperados en las cuadrículas C7, D5, D6, D7, D8, E5, E6, E7, E8, E9, F5, F6, F7, F8, F9, G5, G6, G7, G8, G9, H5, H6, H7, H8, H9, H10, I5, I6, I7, I8, I9, J5, J7, J8, J9, K5, K6, K7, K8, L5, L6, L7, M5, M6, M8, M9, M11, N8, N9, N10, Ñ8 y Ñ9 son huesos de origen humano.⁹⁵⁶ **(EVIDENCIA 163).**

El perito antropólogo de la PGR, se planteó establecer el rango etario de las muestras óseas recuperadas del Vertedero de Cocula y, para ello, seleccionó 23 fragmentos óseos. En tres muestras óseas de sínfisis púbica determinó un rango de

⁹⁵⁵ SANCHEZ, Maria Benito. *El estudio de la edad para la identificación humana. Estudio antropológico forense en el complejo articular del hombro y en el esternón para la estimación de la mayoría de edad legal y de la edad de la muerte.* 2015. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid.

⁹⁵⁶ Ampliación de dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI foja 365-466.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

Procuraduría de Derechos Humanos

Procuraduría de Servicios a la Comunidad y de Investigación

edad de 15 a 23 años; en tres sínfisis púbicas más, un rango de 19 a 34 años; en una sínfisis púbica, un rango de 21 a 56 años; en tres vértebras (no especifica si se trata de vértebras cervicales, torácicas, lumbares, sacras o coxígeas), un rango menor a 16 años; un fragmento de vértebra (tampoco la especifica), con un rango de entre 16 y 20 años; en dos fragmentos de costilla, un rango de entre 16.5 a 18 años; en otros tres fragmentos de costilla, un rango de 16.5 a 23.1 años; en cinco distintos fragmentos de costilla, un rango de 20.8 a 23.1 años; en un fragmento de costilla más, de 24.1 a 27.7 años; y en una carilla auricular (no especifica si del hueso sacro o del hueso coxal), un rango de 20 a 29 años.

El perito antropólogo aclaró en su dictamen que era necesario considerar que, a pesar de que se trataba de fragmentos de los cuales no era posible realizar la evaluación completa de todas sus características morfológicas útiles, sí se obtuvieron resultados que orientan hacia la posibilidad de que se trata de una muestra en la que se encontraban representados individuos sub-adultos y adultos jóvenes.⁹⁵⁷ (EVIDENCIA 164).

A partir de estos análisis se puede establecer entonces que el perito en antropología de la PGR, señaló rangos de edad congruentes con las edades cronológicas de los 43 normalistas desaparecidos.

A diferencia del perito en antropología de la PGR que consideró 23 muestras del conjunto de fragmentos óseos recuperados del Vertedero de Cocula para su estudio, los peritos del EAAF seleccionaron 26 que, desde el punto de vista antropológico, contaban con características suficientes para estimar cambios morfológicos relacionados con la edad del individuo al momento de su muerte.

El EAAF señaló que, en general, la mayoría de los 26 especímenes exhibían "apariencia juvenil", con ausencia de osteofitosis o actividad degenerativa. Cada espécimen fue evaluado mediante el análisis osteológico forense respectivo,

⁹⁵⁷ Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI foja 365-466. 913/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARIA DE LA REPUBLICA
Procuraduría General de los Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad

estimando rangos etarios en un modo conservador...". El análisis que el EAAF realizó a estas 26 muestras óseas arrojó los siguientes resultados: en tres fragmentos de sínfisis púbica, estableció un rango de 15 a 23 años; en otro fragmento de sínfisis púbica, un rango de 19 a 46 años; en uno más de sínfisis púbica, un rango de 21 a 66 años; otros dos fragmentos de sínfisis púbica los clasificó en un rango de edad mínima de 23 y de edad máxima de 57 y 66 años, respectivamente; además, en otro fragmento de sínfisis púbica, determinó un rango de edad menor a 46 años; en tres fragmentos de extremos esternales de costilla, estableció un rango de 16.5 a 27.7 años; en otros tres fragmentos de extremos esternales de costilla, determinó una edad mínima de 20.8 y cada uno con edad máxima de 27.7, 30.6 y 42.3 años; en otro extremo esternal de costilla, señaló un rango de 24.1 a 42.3 años; en un fragmento de cresta iliaca refirió un rango de 14 a 23 años; en otros dos fragmentos de crestas iliacas, un rango mayor de 17 años; en un fragmento de vértebra, determinó un rango de edad de 15 a 21 años; de otro fragmento de vértebra, señaló una edad de menos de 20 años; en un fragmento de vértebra más, determinó edad de menos de 23 años; de un fragmento de superficie auricular, estimó un rango de edad de 21 a 38 años; de un segundo fragmento de superficie auricular, estableció un rango de edad de 30 a 34 años; de un fragmento de esternón, refirió un rango de edad mayor de 21 años; y de un fragmento de sacro, determinó un rango de edad menor a 27 años. En síntesis, en relación con el estudio del rango etario de las 26 evidencias óseas localizadas en el Vertedero de Cocula, el EAAF concluyó que: "El espécimen más joven fue estimado en un rango de entre 15 y 21 años al momento de la muerte consiste en un fragmento de vértebra. El rango de edad estimada para un fragmento de superficie auricular va desde los 21 a 38 años al momento de la muerte."

En este contexto, puede señalarse que los planteamientos del EAAF no descartan que las evidencias óseas recuperadas de la zona "B" del Vertedero de Cocula se correlacionen con el rango etario de los normalistas desaparecidos, más aún, si se considera que, al momento de los hechos, 2 normalistas tenían 33 años, 1 más tenía 28 años y 3 tenían más de 22 años. Incluso, debe tomarse en cuenta



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

de Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad

que el propio EAAF, en su "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula", refiriere que, en general, la mayoría de los especímenes exhibían "apariencia juvenil".

Llama la atención que algunos medios periodísticos, reprodujeran comentarios de integrantes del EAAF en los que, contrario a lo establecido en su dictamen, pudiera sugerirse que, salvo un caso no existía correspondencia entre el rango etario resultado del análisis de las muestras recuperadas del Vertedero de Cocula y las edades de los normalistas desaparecidos.

El 9 de febrero de 2016, en Conferencia de Prensa, el EAAF dio a conocer las conclusiones de su "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula". En ese evento, puso especial énfasis a las 38 porciones petrosas de huesos temporales con las que determinó un número mínimo de 19 individuos en los restos del basurero. Extraña que a pesar de ser parte de su dictaminación no haya hecho mención al perfil biológico en el que hay referencias científicas a que 26 fragmentos óseos, sí coinciden con la edad de los estudiantes desaparecidos.

Contrariamente a las dictaminaciones periciales, el 9 de febrero de 2016, el periódico "El Economista" publicó una nota periodística de AP y Reuters en la que textualmente se señala lo siguiente: "Hasta el momento el EAAF (Equipo Argentino de Antropología Forense) no ha hallado evidencia científica para establecer correspondencia alguna entre los elementos recuperados en el Basurero de Cocula y los estudiantes desaparecidos, según un estudio presentado por los forenses. Esto respalda la versión de que los estudiantes no fueron incinerados en el basurero, como indicó el grupo de la CIDH. En la zona se encontraron fragmentos de un cráneo y una mandíbula, además de piezas dentales, tórax, pelvis, manos, pies y otros, que corresponden a personas en un rango de edad de 21 a 38 años y solamente en uno de los casos entre 15 y 21 años, dijeron los investigadores."⁹⁵⁸ (EVIDENCIA 165).

⁹⁵⁸ Restos de 19 personas no son de los 43 normalistas. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Restos-de-19-personas-no-son-de-los-43-normalistas-EAAF--20160209-0219.html>



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

En relación con los rangos etarios, de acuerdo con los peritos de este Organismo Nacional y con la bibliografía especializada, puede señalarse que la antropología forense supone siete grupos de edad para clasificar los restos osteológicos, tomando en consideración la edad biológica calculada: 1.- Feto (antes del nacimiento); 2.- Infantil I (0-3 años); 3.- Infantil II (3-12 años); 4.- Juvenil (12-20 años); 5.- Adulto-joven (20-35 años); 6.- Adulto-maduro (35-50 años) y 7.- Adulto senil (>50 años).⁹⁵⁹ Si se consideran los grupos de edad establecidos por la antropología forense para clasificar restos osteológicos, los resultados de los rangos etarios obtenidos por el EAAF, serían los siguientes: 18 fragmentos óseos tendrían un rango etario de 15 a 34 años, por lo tanto, se estimarían provenientes de individuos juveniles y de adultos jóvenes; otros siete se considerarían con un rango etario más amplio de entre 19 y 66 años, por lo que estas muestras óseas resultarían provenientes de individuos juveniles, adultos jóvenes, adultos maduros y adultos seniles; finalmente, un fragmento óseo se consideraría con un rango etario menor a 46 años proveniente de un adulto maduro. Si se comparan los rangos etarios de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula sostenidos por el EAAF con los previstos por la antropología forense, se podrá apreciar que los obtenidos por el EAAF se encuentran en rangos con muy amplio margen de edad. Por ejemplo, en la determinación del rango etario de 19 a 66 años, hay un margen de edad en extremo extenso de 47 años. Por esta razón es que no es posible descartar de manera contundente -como lo hizo el EAAF ante medios de comunicación en las que dirige rangos etarios- que los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, pudieran corresponder a los normalistas. Un mayor rigor científico aplicado en el estudio del EAAF, seguramente dejaría abierta la posibilidad -con mayor grado de probabilidad- de que existiera correspondencia de rango etario entre las muestras óseas recuperadas del Vertedero y el de los normalistas desaparecidos. **(EVIDENCIA 166).**

⁹⁵⁹ MEDEROS, Aioze Trujillo; ORDÓÑEZ, Alejandra C. Nociones básicas para la determinación del sexo y la edad en restos bioantropológicos *Estrat crític: revista d'arqueologia*, 2012, no 6, p. 134-155.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

517

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

Los datos recabados por la PGR, a sugerencia de la CNDH, en las fichas de identificación ante *mortem* (AM), corroborados con las actas de nacimiento de los 43 normalistas desaparecidos, indican que, de acuerdo a la edad cronológica considerando años cumplidos al 26 de septiembre de 2014, 31 de los estudiantes entrarían en la clasificación antropológica de "juvenil (12-20 años)" pues un estudiante tenía 17, ocho contaban con 18, catorce tenían 19 y de 8 se registró una edad de 20 años. Mientras que los 12 restantes se encuentran en la clasificación de "adulto-joven (20-35 años)", ya que 4 contaban con 21 años, dos con 22, uno con 23, otro 24, un tercero con 25, un cuarto con 28 y, por último, dos más, tenían 33 años. Comparando estos datos con los resultados obtenidos por el EAAF, tiene que admitirse que, al menos, 18 de los 26 fragmentos de los restos óseos analizados por los antropólogos del EAAF pudieran corresponder a alguno o algunos de los 43 estudiantes normalistas. No obstante ello, es necesario apuntar que este Organismo Nacional estima que la cantidad de fragmentos óseos valorados por los peritos de la PGR y del EAAF para la determinación de rango etario, es poco representativa. Cada equipo de peritos en materia de antropología forense seleccionó su propia muestra de fragmentos óseos, el EAAF, 26, el de la PGR, 23.

Los rangos etarios calculados por el EAAF son más amplios, consecuentemente, menos específicos y, en ningún caso, son coincidentes con los calculados por la PGR aun y cuando valoraron en 16 casos las mismas muestras óseas. En la determinación del rango etario de los fragmentos óseos recuperados en el escenario del vertedero de Cocula, cobra actualidad e importancia una de las Observaciones y Propuestas planteadas por la CNDH a la PGR en su primer Reporte sobre el "Caso Iguala" emitido el 23 de julio de 2015. Una de las razones por las que la CNDH planteó que se elaboraran fichas de identificación amplias de cada uno de los 43 normalistas, fue precisamente con objeto de que se contara con datos y elementos específicos útiles para su búsqueda y localización, entre ellos, la edad cronológica de los estudiantes desaparecidos. Atendiendo la sugerencia de la CNDH, con información proporcionada por la Policía Federal y por el EAAF la PGR integró las fichas de identificación de 43 normalistas. Como es evidente, la utilidad

917/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos.
servicios a la Comunidad
Investigación

518

de ese instrumento en la investigación de los presentes aspectos de este caso, se ha hecho patente.

VI. Determinación del Número Mínimo de Individuos con base en las evidencias óseas localizadas en la zona "B" del Vertedero de Cocula.

Los especímenes óseos recuperados del Vertedero de Cocula que mayor idoneidad presentan para la determinación del Número Mínimo de Individuos (número, integridad, paridad y características morfológicas susceptibles para la obtención de ADN), fueron las porciones petrosas del hueso temporal.⁹⁶⁰ Los equipos periciales de la PGR y del EAAF, en su primera visita al Vertedero llevada a cabo del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, recuperaron 38 porciones petrosas. La porción petrosa del hueso temporal, es la porción medial de forma piramidal que contiene al oído externo, medio e interno y el conducto auditivo interno. En la constitución anatómica del cráneo humano existen dos porciones petrosas, una derecha y otra izquierda, que forman parte de su base. (EVIDENCIA 167).

De las 38 porciones petrosas recuperadas, el perito de la PGR sólo consideró para la determinación del Número Mínimo de Individuos (NMI), 17 porciones petrosas izquierdas y 16 derechas. De tal manera que en su estimación del (NMI) de 17, no tomó en cuenta 5 porciones petrosas. Ello se debió a que no logró establecer su lateralidad, es decir, no pudo determinar si se trataba de porciones petrosas izquierdas o derechas.

Por su parte, los peritos del EAAF llevaron a cabo el análisis de las 38 porciones petrosas con las que, a diferencia del perito de la PGR, determinaron un Número Mínimo de 19 Individuos. Es decir, determinaron que en el sitio fueron hallados restos óseos correspondientes a, al menos, 19 distintas personas. El EAAF, sí determinó que se trataba de 19 porciones petrosas derechas y de 19 porciones petrosas izquierdas, pero no estableció si eran porciones pares o no, es decir, no

⁹⁶⁰ ECHEVARRIA, Eneritz Larrazabal, et al. Anatomía del hueso temporal Guía para residentes 2012.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

determinó si cada par correspondía a una misma persona, de donde resulta que existe la posibilidad -al menos, la posibilidad- de que los restos óseos pudieran corresponder a más de 19 personas distintas.⁹⁶¹ (EVIDENCIA 168).

Los peritos de este Organismo Nacional consideran que el Número Mínimo de 19 Individuos a los que pudieran corresponder las porciones petrosas analizadas, es correcto, entre otros aspectos científicos, porque para poder determinar la lateralidad de las porciones petrosas, el EAAF, a diferencia del perito de la PGR, consideró como elemento fundamental, la presencia del meato u orificio auditivo interno en las muestras óseas. Sin embargo, esta característica anatómica propia de la porción petrosa que permite determinar su lateralidad, no resulta útil para conocer si las 19 porciones petrosas derechas tienen correspondencia genética con las 19 porciones petrosas izquierdas, de donde resulta que solo a través de un examen de ADN se puede establecer si se trata de evidencia ósea proveniente de 19 personas o más. En el caso de que las porciones petrosas resulten compatibles genéticamente entre sí, se hablaría de que esos restos óseos corresponden a 19 personas. En el supuesto de que porciones petrosas izquierdas y derechas correspondan a un individuo diferente, podría dar lugar a estimar que esos restos óseos corresponden hasta a 38 personas distintas. El análisis que aquí recomienda la CNDH no ha sido planteado ni por los peritos de la PGR ni por los expertos del EAAF. En opinión de los peritos de la CNDH la pertinencia de llevar a cabo el análisis genético de las 38 porciones petrosas localizadas en el Vertedero de Cocula es de la mayor trascendencia en la investigación del Caso porque permitiría establecer la identidad de hasta 38 personas diferentes. Más adelante se hace un detenido estudio de la naturaleza ósea de las porciones petrosas y de su idoneidad para la obtención de material genético con fines identificatorios.

De acuerdo con el dictamen del perito en materia de odontología de la PGR, del estudio practicado a los elementos odontológicos, en este caso cóndilos

⁹⁶¹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 170.
919/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS

mandibulares izquierdas localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula, se determinó un Número Mínimo de 18 Individuos. El EAAF no abordó en ninguna de sus dictaminaciones el análisis de las evidencias odontológicas recuperadas en el Vertedero para la determinación del NMI.

Por su parte, el Grupo de Expertos Internacionales en Materia de Fuego designado por el Estado Mexicano para realizar un nuevo estudio sobre la dinámica del fuego del basurero de Cocula, en su informe denominado "Fuego en el Basurero Municipal de Cocula. Estudio inicial e informe sobre su análisis" señaló que: "Los equipos de antropología y odontología identificaron los restos de, al menos, 17 cuerpos humanos adultos. Los restos de fragmentos recuperados fueron consistentes con aquellos causados por exposición a un fuego prolongado alimentado por combustibles ordinarios y no un crematorio comercial".

En relación con el Número Mínimo de Individuos, el 10 de noviembre de 2014, el periodista Joaquín López Dóriga, en su programa radiofónico "López-Dóriga", transmitido por Grupo Fórmula, entrevistó telefónicamente al entonces Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam. En esta entrevista, sobre los restos localizados en el Vertedero de Cocula el ex Procurador señaló "... bueno encontramos restos que tendremos que determinar... restos difíciles de identificar". El periodista acotó: "Además son muy pequeños porque los trituraron son muy pocos, para 43 personas". En respuesta, el ex Procurador Murillo afirmó: "... Si, bueno no, esto ya lo checamos con los peritos. A ver, pongo un ejemplo que a lo mejor no es válido. Pero cuando se incinera una persona lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso. Aquí, las bolsas, según el cálculo pesaron 40 kilos... Así es, eran bolsas de 5 kilos aproximadamente...".

Sin ninguna base científica, el entonces Procurador Jesús Murillo, seguramente aconsejado por algún perito, pretendió sorprender con su respuesta a la opinión pública, sobre el número de bolsas encontradas en el río "San Juan" y sobre el peso de cada una de ellas, ya que refiere: "... cuando se incinera una persona de lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso, aquí las

920/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad

Investigación

bolsas según el cálculo pesaron 40 kilos”, información que no corresponde a la realidad. Conforme al contenido del “Acta circunstanciada de la búsqueda y recolección de Indicios en el río San Juan, en la localidad puente Río San Juan, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero” levantada por el Ministerio Público de la Federación el 29 de octubre de 2014, que se encuentra integrada a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, sólo se encontró una bolsa. En la averiguación previa tampoco se cuenta con ningún peritaje que haya determinado el peso de esta bolsa. Queda demostrado entonces que la afirmación del ex Procurador Murillo Karam, sobre el número de bolsas, es una invención pues no corresponde con los elementos probatorios obtenidos en la investigación realizada por la propia PGR. Además de que, en su momento, la PGR determinó pericialmente que los restos resultantes de la incineración de un cadáver representan aproximadamente del 2.5 al 3.5 % del peso total del cuerpo original.⁹⁶² (EVIDENCIA 169).

VII. Elementos odontológicos localizados en la zona “B” del Vertedero.

Peritos de la especialidad en odontología forense de la Procuraduría General de la República, estuvieron presentes durante la diligencia de “Inspección y búsqueda de indicios”, realizada por el Ministerio Público de la Federación del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, en el Vertedero de Cocula. En este lugar, los especialistas en odontología forense de la PGR, llevaron a cabo la revisión macroscópica de 497 restos radiculares, 37 coronas completas, 216 fragmentos de corona, 21 fragmentos de maxilar, 22 fragmentos mandibulares, 4 sínfisis, 2 apófisis derechas, 4 apófisis izquierdas, 1 diente completo, 9 cóndilos derechos, 18 cóndilos izquierdos, 1 cóndilo indeterminado, 2 prótesis fijas con restos óseos y una restauración metálica en fragmento de corona, siendo un total de 834 indicios odontológicos de origen humano localizados que presentaban huellas de exposición a fuego directo en diferentes fases de incineración.

⁹⁶² Dictamen de Medicina número de folio 83283 del 24 de noviembre de 2014. Tomo XII, foja 763-775.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Como la CNDH lo constató, los indicios odontológicos recuperados de la zona "B" del Vertedero de Cocula, tuvieron diversos grados de incineración. Identificó elementos cuyo nivel de incineración es de ahumamiento y otros de carbonización. Para los peritos de la CNDH, del universo de elementos que analizaron de forma aleatoria, al menos, 10 órganos dentarios y 11 fragmentos de mandíbula y maxila se encuentran con la suficiente integridad para realizar estudios de genética forense. Fuera de los elementos dentarios que aleatoriamente analizó la CNDH, aún se encuentra pendiente que la PGR estudie el resto de las 834 muestras odontológicas localizadas en el Vertedero de Cocula.

Elementos Odontológicos que la CNDH sugiere sean analizados genéticamente, de manera prioritaria, por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.	
10	Órganos dentarios que la CNDH determinó aptos para análisis genético.
11	Fragmentos de mandíbula y maxila que la CNDH determinó aptos para análisis genético.
Total: 21 Elementos Odontológicos	

En la Observación y Propuesta No. 18, de su Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", dado a conocer el 23 de julio de 2015, la CNDH solicitó a la PGR que dictaminara sobre la totalidad de los fragmentos odontológicos que, de acuerdo a las constancias, se localizaron en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan". Debido a que aún no han sido analizados todos los fragmentos odontológicos, el estatus de cumplimiento de esta Observación y Propuesta continúa "En Vías de Atención".

Respecto a las dos prótesis fijas dentales, ambas de cuatro piezas, que se corresponden entre sí (una superior y una inferior), de material metálico estético, con



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

huellas de exposición al fuego directo, indicio identificado como M8-001, la CNDH estima que un aspecto de especial relevancia es que están adheridas a una porción de hueso maxilar y mandibular y por las condiciones en que se encuentran los restos óseos (en estado de carbonización) son susceptibles de análisis genético, por lo que este Organismo Nacional considera que estos restos de maxilares y mandibulares deben ser analizados por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck a petición de la Procuraduría General de la República.⁹⁶³ Si los resultados de la prueba genética son negativos, sólo entonces podría descartarse que pertenecen a alguno de los normalistas desaparecidos. Debe destacarse que los peritos de la CNDH observaron que por las características que presentan las prótesis dentales, es posible establecer que pertenecieron al mismo individuo y que se trata de una persona mayor de 15 años, dadas las características morfológicas tanto de los restos humanos como de la propia prótesis a los que está adherida. De acuerdo con lo registrado en las fichas de identificación el promedio de edad de los normalistas desaparecidos fluctúa entre los 17 y los 33 años, es decir, existe la posibilidad que por la edad pudieran corresponder a alguno de los normalistas desaparecidos.

El Equipo Argentino de Antropología Forense emitió un Reporte Ejecutivo de su "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula", en el que, entre otros aspectos, señaló lo que denominó: la "Presencia de restos humanos en el Basurero de Cocula que no corresponden con los normalistas desaparecidos", entre los que consideró a los fragmentos de hueso maxilar superior e inferior unidos a la prótesis dental. A partir de este hallazgo (prótesis) -a consideración de esta CNDH, de manera precipitada-, el EAAF concluyó la presencia de restos, de, al menos, un individuo, cuyas características no corresponden con ninguno de los normalistas desaparecidos. Conforme a lo que ha propuesto la CNDH, lo más probable es que la determinación directa de si los restos adheridos a la prótesis y la prótesis misma corresponden a alguno de los normalistas, provenga del análisis genético, en cuyo caso se estará

⁹⁶³ Propuesta 8.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos

Servicio de Atención y Asesoría Jurídica

relevando de que en cualquier análisis se aborden consideraciones relacionadas con aspectos que pasarán ya a segundo término, como las siguientes. Una de las razones que expone el EAAF para sostener su postura, es que "se recuperó evidencia dental de carácter más sofisticado, consistentes en puentes o prótesis parciales fijas. Esta evidencia no es consistente con la asistencia dental a la que pudieron acceder los 43 normalistas, según los datos recabados entre sus familiares". De acuerdo con lo que refiere, el EAAF obtuvo información de los familiares de los normalistas desaparecidos para concluir que no recibieron una asistencia dental de esta naturaleza. No obstante, el 5 y 8 de octubre de 2014, cuando los integrantes del EAAF se entrevistaron con los padres de los normalistas, recabaron datos generales para efectos de identificación y no plantearon preguntas específicas para conocer si los normalistas desaparecidos recibieron un tratamiento odontológico que implicara la fijación de prótesis, ya que para esas fechas aún no habían sido localizadas en la zona "B" del Vertedero de Cocula, lo que ocurrió hasta el 6 de noviembre de 2014. Por esta razón, es que el EAAF, descarta que las prótesis dentales pertenezcan a los normalistas sin contar con información suficiente. Lo que debió de haber hecho el EAAF, en estas circunstancias, es acudir nuevamente con los padres y familiares de los normalistas para obtener información específica de este tipo de tratamiento dental que pudieron haber recibido los estudiantes, aún y cuando debe considerarse que no todos los normalistas vivían con sus padres lo que podría ocasionar que no contaran con información actualizada sobre algún tratamiento dental que hubieran recibido sus hijos.

En caso de que la Universidad de Innsbruck determine que los restos óseos unidos a los órganos dentarios no contienen material genético útil, la Procuraduría General de la República tendría que identificar los pocos laboratorios en México fabricantes de este tipo de elementos protésicos, para establecer el nombre del especialista en odontología que ordenó su elaboración y el nombre del paciente a quien le fue instaurada para, de esta manera, establecer su identidad. Hay que considerar que, eventualmente, éstas prótesis pudieran corresponder a otra persona desaparecida distinta de los normalistas, incluso, en extremo, a un integrante de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad

algún grupo delictivo. De cualquier manera, corresponderá a la PGR identificar a la persona que utilizó estas prótesis para estar en condiciones de establecer si se relaciona con el Caso o no, independientemente de esta circunstancia se trata de una persona desaparecida que debe ser identificada.

Con respecto al fragmento de corona dental con restauración metálica, localizada en el Vertedero, que presenta huellas de exposición al fuego directo y que conserva sus características dentales, la autoridad federal debiera investigar si corresponde a un tratamiento odontológico realizado a alguno de los normalistas desaparecidos.⁹⁶⁴

Dictámenes emitidos por la PGR relacionados con las evidencias localizadas en el Vertedero de Cocula.

En relación con la localización de evidencias en el Vertedero de Cocula, el 27 de enero de 2015, el licenciado Jesús Murillo Karam, entonces Procurador General de la República, ofreció una conferencia de prensa acompañado por el licenciado Tomás Zerón de Lucio, en aquél momento Titular de la Agencia de Investigación Criminal. En esa oportunidad, el Procurador refirió que en el Caso, hasta ese momento, la PGR había realizado 487 dictaminaciones periciales en distintas especialidades. En la misma ocasión, en relación con los 487 dictámenes, el licenciado Tomás Zerón señaló textualmente: "... obran en el expediente...". Con objeto de imponerse del contenido de estas dictaminaciones periciales, Visitadores Adjuntos de la CNDH consultaron la averiguación previa del Caso, sin embargo, la mayor parte de estos 487 dictámenes aún no se encontraban integrados al expediente de dicha indagatoria. Fue hasta 4 meses después que los dictámenes fueron agregados al expediente y pudieron ser consultados por la CNDH, cuestión que hace suponer que aún no habían sido elaborados cuando fue anunciada su emisión. Hasta la fecha, para el análisis específico de los indicios localizados en el

⁹⁶⁴ Propuesta 9.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

Procuraduría de Investigación

Vertedero de Cocula, que estuvieron expuestos a la acción del fuego, la CNDH analizó todos los informes y dictámenes realizados por los peritos de la PGR a saber: 5 Informes y 26 Dictámenes en diversas especialidades: 5 Dictámenes en criminalística de campo; 2 Dictámenes en materia de incendios y explosiones; 1 Informe y 2 Dictámenes en materia ambiental; 1 Informe y 3 Dictámenes en antropología forense; 1 Informe y 1 Dictamen en odontología forense; 2 Informes y 6 Dictámenes en química forense; 1 Dictamen en medicina forense y 6 Dictámenes en balística forense.

Los peritos de este Organismo Nacional analizaron también informes que, a petición del Ministerio Público de la Federación, elaboraron Instituciones nacionales y extranjeras, como los 2 Informes emitidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, el Informe emitido por la CONAGUA y el elaborado por el FBI (Federal Bureau of Investigation) de los Estados Unidos de América.

Como parte de las investigaciones, en relación con los hechos que se refiere ocurrieron en el Vertedero de Cocula y para determinar en concreto, primero, sobre el hecho de que un incendio había tenido lugar en ese sitio y, segundo, sobre la probabilidad de que ahí mismo hubieran sido incinerados 43 cuerpos humanos, se hicieron diversos dictámenes. El 7 de noviembre de 2014, la PGR emitió 1 dictamen en materia de Criminalística de Campo;⁹⁶⁵ el 15 de enero de 2015 y el 17 de marzo de 2016, 2 dictámenes en incendios y explosiones,^{966, 967} en los que, en síntesis, concluyó que **(EVIDENCIAS 170, 171 y 172)**:

a) En el lugar se llevaban a cabo acciones tendientes a la quema de personas de forma habitual;

⁹⁶⁵ Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo con número de folio 78632 del 7 de noviembre de 2014. Tomo XV, foja 020-036.

⁹⁶⁶ Dictamen en materia de incendios y explosiones número de folio 80002, 83278, 88350 del 15 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 847-878.

⁹⁶⁷ Dictamen en materia de Incendios y Explosiones número de folio 9331 del 17 de marzo de 2016. Tomo CLXXX foja 81-96.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

de Derechos Humanos

- b) Que una vez realizada la acción de privar de la vida a las personas, sus victimarios procedían a quemar sus cadáveres, empleando para tal fin los neumáticos y diversos materiales plásticos o algún material combustible encontrado en la "zona crítica del basurero de Cocula";
- c) Se determinó que la quema única de material plástico o combustible distinto a los neumáticos, alcanzó una temperatura mínima del orden de los 700° C;
- d) Se determinó que el punto de quema de los neumáticos encontrados en el área se dio a los 1500 °C;
- e) Con base en ello, se estableció que el incendio que tuvo lugar en el Vertedero de Cocula, alcanzó una temperatura mínima de 700 °C y una máxima cercana a los 1600 °C;
- f) La causa que produjo el incendio fue la acumulación deliberada de neumáticos o llantas a las que posteriormente se le vertió un acelerante del fuego correspondiente a una mezcla de hidrocarburos del tipo gasolina y diésel, exponiéndolos luego a un elemento en ignición (flama de un cerillo o encendedor o a cualquier tipo de flama abierta), ocasionando con ello que el acelerante del fuego entrara en ignición;
- g) Se determinó que las muestras de rocas y suelos estuvieron sometidas a un rango de temperatura entre los 200 y 400 °C;
- h) Y se identificaron fragmentos vegetales carbonizados, material plástico derretido, abundantes materiales orgánicos calcinados, caucho de neumático derretido, ceniza y se determinó que este tipo de materiales sirvió de combustible para sostener el fuego directo que afectó a las rocas analizadas.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA
ria de Derechos Humanos,
to y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Dictamen en materia de fuego emitido por el Doctor José Torero, a petición del GIEI.

Ante la versión oficial de que los 43 normalistas fueron incinerados en el Vertedero de Cocula, el GIEI señaló que, más que otra cosa, las afirmaciones de la PGR estaban sustentadas en confesiones de inculpados. Estimó necesaria una apreciación técnica sobre las circunstancias por lo que pidió un peritaje al doctor José Torero a quien pidió que “se pronunciara de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, verificación en terreno y experimentos realizados en los laboratorios de la Universidad de Queensland, Australia” respecto a tres aspectos: 1) La posibilidad de la quema de 43 cuerpos en el Basurero de Cocula, en el tiempo y con las circunstancias relatadas por algunos presuntos responsables; 2) Que analizara el trabajo de recolección de evidencia efectuado por los peritos; y 3) Que ilustrara acerca de lo que se requeriría para que 43 cuerpos quedaran en condición de incinerados o “cenizas”.⁹⁶⁸ En su dictamen, denominado “Análisis de los Aspectos relacionados al fuego en la investigación de los presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México”, el doctor José Torero, en resumen, señaló que⁹⁶⁹: **(EVIDENCIAS 173 y 174):**

“1. No existe ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada, en función a testimonios, que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula.”...

“5. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más

⁹⁶⁸ Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015. Página 330.

⁹⁶⁹ Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015. Página 420-421.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.”

El doctor Torero planteó también que la “complejidad de los presuntos hechos ocurridos el 27 de septiembre sumados a las circunstancias en las cuales la evidencia material fue recogida (con un vacío de custodia de más de 30 días) conlleva a la necesidad absoluta de realizar una investigación de altísimo nivel, con peritos de un nivel de formación y experiencia consistentes con la magnitud del problema.”.

En su “Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa” ⁹⁷⁰ del 6 de septiembre de 2015, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, en relación con lo que el doctor Torero planteó en su primera conclusión, prestó especial atención a las discrepancias existentes entre los testimonios de los integrantes de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”, respecto a las circunstancias en las que refirieron sucedieron los hechos. Sobre este aspecto de la investigación, el GIEI señaló: “... un grupo de 17 habrían sido asesinados y otros golpeados pero dejados vivos, mientras otros detenidos señalan que un grupo de 15 habría ya llegado muerto al Basurero de Cocula. Los lugares donde habrían sido asesinados también son diferentes, ya sea en la parte de arriba del Basurero o una parte arriba y otra abajo, así como el modo en cómo fueron llevados abajo en esas condiciones difíciles de noche y la forma en que habrían muerto también difiere... La disposición de elementos que supuestamente se habría dado para la quema de los cuerpos también es distinta, así como el tiempo de fuego y el momento distinto en que fueron recogidos los restos y/o “cenizas...”.”⁹⁷¹ (EVIDENCIA 175).

⁹⁷⁰ Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015.
http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Informe_ayotzinapa.pdf

⁹⁷¹ Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015. Página 144.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos

de Investigación y Servicios a la Comunidad

Dictamen Sobre el Basurero de Cocula emitido por el Equipo Argentino de Antropología Forense.

El 9 de febrero de 2016, el Equipo Argentino de Antropología Forense emitió el documento denominado "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula"⁹⁷² en el que concluyó sustancialmente que: "el examen multidisciplinario de la evidencia biológica y no biológica recuperada en el Basurero de Cocula y la información adicional reunida, no respalda la hipótesis de que hubo un fuego de la magnitud requerida y de la duración informada en la madrugada del 27 de septiembre de 2014 que habría arrojado como resultado la incineración en masa de los 43 estudiantes desaparecidos".⁹⁷³ Señaló el EAAF que hasta el momento no ha hallado evidencia científica para establecer correspondencia alguna entre los elementos recuperados en el Basurero de Cocula y los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa. En opinión del EAAF, no existen elementos científicos suficientes por el momento para vincular los restos hallados en el Basurero de Cocula con aquéllos recuperados, según la PGR, en la bolsa del río "San Juan" "de donde proviene la única identificación positiva hasta la fecha de uno de los normalistas desaparecidos, Alexander Mora Venancio".⁹⁷⁴ (EVIDENCIAS 176 y 177).

Informe de "Fuego en el Basurero Municipal de Cocula. Estudio Inicial e Informe sobre su Análisis", elaborado por el "Grupo de Expertos en Fuego".

Ante la evidente contradicción entre las dictaminaciones emitidas sobre si el 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 hubo o no un evento de fuego en el Vertedero de Cocula y si con él fueron incinerados los cadáveres de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos, hubo de realizarse un cuarto estudio en

⁹⁷² Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. <http://www.eaaf.org/files/dictamen-sobre-el-basurero-cocula-feb2016.pdf>

⁹⁷³ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 228-242.

⁹⁷⁴ Expert Opinion on DNA Analyses. Our reference number: SP159419 GMI1409191. Innsbruck, 03 December 2014. Tomo VXXI, fojas 327-331.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

materia de fuego, ahora por el "Grupo de Expertos en Fuego" designado por el Estado Mexicano y el GIEI para la intervención del "Grupo de Expertos en Fuego" fue signado el 19 de octubre de 2015, por parte del Estado Mexicano por Roberto Campa Cifrián, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; Eber Omar Betanzos Torres, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y Miguel Ruiz-Cabañas Izquierdo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y, por parte del GIEI, Claudia Paz y Paz, Alejandro Valencia Villa, Ángela Buitrago y Carlos Martín Beristain. El "Grupo de Expertos en Fuego" debía ocuparse de determinar en lo concreto: a) "la presencia o ausencia de un episodio(s) de fuego(s) en el basurero de Cocúla y las características que pueden ser valorados de ellos"; b) "analizar si las condiciones descritas en los testimonios contenidos en la averiguación previa referentes a un episodio de fuego masivo en una pira, por un tiempo de duración determinado de (16 horas) para el fuego y si las condiciones ambientales, el combustible, el suceso de la quema de 43 cuerpos humanos (u otra cantidad) durante las primeras horas de la mañana del 27 de septiembre de 2014, pudieron haber sucedido en el basurero de Cocúla; resultando así en el nivel de degradación sobre los restos óseos y la materia no biológica encontrados en el lugar" y; c) "establecer las condiciones de tiempo, circunstancia y combustible necesarios para llevar a cabo dicha acción de quema como se ha indicado, o establecer la posible hipótesis compatible con la existencia de restos humanos y otras circunstancias de suma importancia".

El "Grupo de Expertos en Fuego" estuvo conformado por los Doctores John DeeHann (EEUU), Mario Saldaña (México) y Ricardo D. Torres (México-EEUU)⁹⁷⁵ propuestos por la PGR y por James Quintiere (EEUU), Frederick Mowrer (EEUU) y José Torero (Perú) propuestos por el GIEI. El 7 de marzo de 2016, en diligencia

⁹⁷⁵ Ricardo Torres: Posee doble ciudadanía en los Estados Unidos y México. <http://speakingoffire.com/ricardo-torres/>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad

ministerial, estos peritos habilitados por la PGR asistieron al Vertedero de Cocula. Como se aprecia, el doctor José Torero, quien ya había vertido un dictamen en materia de fuego a petición del GIEI, también se integró a este equipo de expertos. En su informe emitido el 31 de marzo de 2016, el “Grupo de Expertos en Fuego”, en síntesis concluyó que: “... Sin embargo, solamente con una prueba a gran escala puede confirmar o refutar cualquiera de las hipótesis desarrolladas con base en las declaraciones. Los factores desconocidos aún, son qué condiciones de fuego serían necesarias para lograr la destrucción de un total de 43 cuerpos en un tiempo de cerca de 16 horas... Actualmente no existe información experimental sobre la incineración de múltiples cadáveres al mismo tiempo sobre estas condiciones, en los que se basen las proyecciones o predicciones de los combustibles requeridos para mantener la combustión necesaria... De ser posible, determinar el efecto sinérgico de la quema de múltiples cuerpos en una pira”. Este Informe fue signado por 4 de los 6 expertos internacionales, se abstuvieron de suscribirlo los doctores Frederick Mowrer y José Torero, este último no hizo públicas sus razones.⁹⁷⁶ (EVIDENCIA 178).

El 27 de octubre de 2016 el Ministerio Público de la Federación recibió físicamente el informe individual emitido por el doctor Frederick W. Mowrer⁹⁷⁷ con motivo de su participación en el panel de expertos internacionales en fuego, en el que manifestó, entre otras cosas, estar de acuerdo con “muchas de las declaraciones manifestadas en el reporte –del grupo de los seis expertos en fuego– y apruebo en su totalidad la necesidad de pruebas de incendio a gran escala para resolver la cantidad de asuntos pendientes, no estoy de acuerdo con varias declaraciones que tratan asuntos que se encuentran fuera del alcance de la

⁹⁷⁶ Inspección ministerial al basurero de Cocula, Guerrero en compañía del nuevo grupo de expertos en materia de incendios. Tomo CLXXVII, fojas 523-530.
 Informe en la especialidad de criminalística de campo número de folio 16877 del 8 de marzo de 2016. Tomo CLXXXI, fojas 285-289.

Informe de Incendios y Explosiones número de folio 16869 del 8 de marzo de 2016. Tomo CCXV, fojas 574-575.

⁹⁷⁷ Acuerdo de recepción de documentación en idioma inglés, remitida por el doctor Frederick W. Mowrer y se ordena su remisión a periciales para su traducción. Tomo CCLXXXIX, fojas 51-58.

Dictamen en traducción número de folio 99165 del 11 de noviembre de 2016. Tomo CCXC, fojas 607-611.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

asignación del GFE... han sido comprobadas científicamente." En términos generales, concluyó puntualizando: "...quiero reiterar mi aprobación sobre la necesidad de realizar pruebas de incendio a gran escala junto con todos los demás miembros del GFE." (EVIDENCIA 179).

Inconsistencias en la actuación pericial y en los dictámenes emitidos por la PGR, el GIEI (a través del doctor José Torero), el EAAF y el "Grupo de Expertos en Fuego".

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que, en general, todos los dictámenes oficiales se exceden en sus consideraciones periciales, abarcando otras áreas de conocimiento, incluso, hasta llegar a formular conclusiones que corresponden estrictamente al ámbito jurídico y que, en todo caso, tendrían que ser ponderadas por la autoridad federal investigadora a quien compete correlacionar todo el acervo probatorio integrado al expediente de investigación, precisamente con las conclusiones de los dictámenes periciales emitidos.

Del estudio de las constancias que integran la indagatoria de la PGR, resultó evidente que la recolección de evidencias (búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado de indicios) en el Vertedero de Cocula, fue dirigida por los integrantes del EAAF, de tal manera que tanto la autoridad federal investigadora como los peritos oficiales, se convirtieron en acompañantes en estas diligencias de gran relevancia para las investigaciones, en desapego a las disposiciones legales que imponen al Ministerio Público de la Federación la conducción de las investigaciones relacionadas con la comisión de un delito.^{978, 979} Consecuentemente, es criticable que la PGR haya renunciado, de facto, a su obligación y responsabilidad y cedido, al GIEI y al EAAF, la iniciativa de las

⁹⁷⁸ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20.21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁹⁷⁹ Dictamen de la Especialidad de Criminalística de Campo número de folio 88352 del 06 de diciembre de 2014. Tomo XXII, foja 402-408.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad

investigaciones y la búsqueda de evidencias en afán de legitimar su actuación, o bien, para evitar asumir su compromiso legal y moral. **(EVIDENCIAS 180 y 181).**

Para este Organismo Nacional, el Ministerio Público de la Federación y los peritos oficiales, durante las diligencias de investigación practicadas en el Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, no se apegaron a la metodología de investigación que impone la Ley en lo general y la criminalística en lo particular para llevar a cabo el estudio del lugar de los hechos, aspecto de enorme trascendencia para la exitosa localización, fijación y recolección de evidencias y se evite la pérdida irrecuperable de elementos probatorios. Como consecuencia, con criterio antropológico y no criminalístico, tanto los peritos oficiales como los del EAAF, eliminaron de la zona "B" del Vertedero arbustos, hierbas, troncos, ramaje y follaje de árboles que presentaban daños térmicos, útiles para determinar la intensidad, dimensión y temporalidad del evento de fuego que tuvo verificativo en dicho lugar. Aún más, los peritos de la PGR omitieron realizar la búsqueda de indicios físicos y biológicos, como ropas, objetos personales, pelos y fibras, fluidos biológicos, entre otros, en la parte alta o zona "A" y en la pendiente del Vertedero de Cocula.⁹⁸⁰ **(EVIDENCIA 182).**

La pésima búsqueda de indicios que llevaron a cabo los peritos de la PGR en el Vertedero de Cocula, derivó en la necesidad de acudir hasta en 3 ocasiones al colector de residuos para recabar indicios de diferente naturaleza o para obtener una segunda muestra ⁹⁸¹ debido a que la recolectada inicialmente no les resultó suficiente, lo que denotó el desapego a los principios de oportunidad y exhaustividad en materia de investigación criminalística, los cuales son terminantes al prescribir que todas las evidencias de un hecho criminal -y para este caso de violaciones a Derechos Humanos-, deben ser recabadas a la brevedad posible para evitar que el paso del tiempo las modifique o las destruya. En el presente caso, este aspecto

⁹⁸⁰ Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 78632 del 07 de noviembre de 2014. Tomo X, foja 020-036.

⁹⁸¹ Informe Químico número de folio 80003 del 03 de noviembre de 2014. Tomo IV, foja 133-133.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

adquiere importancia porque en el lugar de los hechos debían recuperarse diversos materiales, entre ellos suelo y rocas, impregnados de acelerantes de fuego (gasolina y/o diésel) que son altamente volátiles, por lo que su dispersión conlleva la pérdida de algunos de sus componentes, tal y como sucedió en la investigación. En relación con la conservación de las evidencias, los peritos de la PGR tampoco instrumentaron las medidas necesarias para mantenerlas en su estado original, ya que las muestras de suelo impregnadas de acelerantes de fuego, no fueron embaladas en contenedores herméticos y tampoco almacenadas y transportadas a temperatura controlada menor a la del medio ambiente original para evitar la pérdida de sustancias volátiles, como lo indican las reglas de la química forense.⁹⁸² **(EVIDENCIAS 183 y 184).**

Un aspecto básico del que adolece el informe en materia de Medicina Legal,⁹⁸³ elaborado por un perito de la PGR, en el que se analizan aspectos relativos a la Entomología Forense, es que no señala las fechas en las que pudieron ser ovipositados los huevos de la mosca soldado negra *Hermetia illucens* en el foco del área de incineración de los cadáveres en la zona "B" del Vertedero de Cocula, dato esencial para establecer la temporalidad del evento de fuego ocurrido en el sitio, como sí lo estimaron los peritos de este Organismo Nacional. Situación que se replica en el dictamen en materia de Delitos Ambientales,⁹⁸⁴ en el que el perito de la PGR no establece la temporalidad de germinación de los dos elementos biológicos localizados en el área de incineración de la zona "B" del Vertedero, aspecto toral del Caso del que sí se ocupan los peritos de la CNDH. **(EVIDENCIAS 185 y 186).**

⁹⁸² Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 82867 del 16 de noviembre del 2014. Tomo LXXXV foja 375-378

Dictamen en materia de Criminalística de Campo número de folio 82867 del 10 de diciembre de 2014. Tomo LXXI foja 340-345.

⁹⁸³ Informe en materia de medicina forense número de folio 78636 y 78903 del 21 de enero de 2015. Tomo LXXXIV, foja 422-425.

⁹⁸⁴ Dictamen en materia de Delitos Ambientales número de folio 89211, 83678 del 13 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 691-755.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

El otro aspecto crítico es que el perito de la PGR que suscribe el informe en materia de Medicina Forense⁹⁸⁵ en el que se abordan aspectos relacionados con la Entomología, es un médico forense, es decir, el estudio no lo realizó un especialista en esta área de la ciencia, a quien correspondería dictaminar sobre este aspecto. **(EVIDENCIA 187).**

La insuficiencia pericial en las dictaminaciones de la PGR, también quedaron evidenciadas en el dictamen del perito en antropología, quien sólo en algunos casos, estableció el grado de incineración -ahumamiento, carbonización, calcinación- de los restos óseos recuperados de la zona "B" del Vertedero de Cocula, que fueron sometidos a su valoración. En la gran mayoría de los restos óseos se desconoce el grado de incineración que presentan.⁹⁸⁶ Por ello es que la CNDH plantea, establecer, si todo este conjunto de evidencias óseas no valoradas, son susceptibles de análisis genético, aspecto de vital importancia para efectos de identificación de personas en la investigación. **(EVIDENCIA 188).**

Los peritos en odontología forense de la PGR llevaron a cabo un análisis genérico, superficial y parcial de los elementos odontológicos que fueron localizados dentro de la cuadrícula arqueológica dispuesta en la zona "B" del Vertedero de Cocula. Los órganos dentarios, por su resistencia al impacto térmico y por el contenido de material genético en sus cavidades, constituyen una fuente primordial para la identificación de personas. Pese a ello, los peritos se limitaron a realizar un estudio de identificación dental y sólo cuantificaron y describieron los fragmentos dentales localizados. Omitieron valorar y determinar en qué fase de incineración se encontraban y cuáles de ellos pudieran contener material útil para análisis genético. Tampoco establecieron la relación anatómica que guardan estos órganos dentales

⁹⁸⁵ Informe en materia de medicina forense número de folio 78636 y 78903 del 21 de enero de 2015. Tomo LXIV, foja 422-425.

⁹⁸⁶ Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI foja 365-466.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



DE LA RESERVA
DE LOS HUMANOS
DE LA COMUNICACION
ION

con los huesos maxilares y mandibular. Debe decirse que estos elementos óseos también contienen material genético.⁹⁸⁷ (EVIDENCIA 189).

De acuerdo con los análisis practicados por esta CNDH, el Informe "Análisis de los Aspectos relacionados al fuego en la investigación de presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México", del doctor José Torero, está fundado básicamente en cuatro aspectos:

1. El doctor Torero en su Informe refiere textualmente "... se va a llamar **-residuos legalmente aceptables-** a residuos sin materia orgánica identificable. Los restos óseos analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) muestran un nivel de deterioro consistente con lo que aquí queda definido como una cremación a un nivel legalmente aceptable..."

"Los residuos óseos de un proceso de incinerado legal por lo general no presentan materia orgánica que permita la identificación del cuerpo."

De esta parte del Informe del doctor Torero, se deduce que para él los fragmentos óseos recuperados del Vertedero de Cocula, analizados por la Universidad de Innsbruck, se encuentran en las mismas condiciones de incineración (sin materia orgánica, no útiles para efectos de identificación) que los restos óseos resultantes de un proceso de incineración realizado en condiciones controladas, (es decir en un horno crematorio). En ambos casos, el doctor Torero afirma que se obtienen, lo que denomina "**residuos legalmente aceptables**".

⁹⁸⁷ Dictamen en odontología forense número de folio 78904, 78637 del 18 de noviembre de 2015. Tomo CLVI foja 213-540.
937/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

2. Refiere el doctor Torero que en un caso ideal de incineración se consumen en un horno crematorio comercial: "Gas natural horno crematorio comercial: 50-100 kg/hr (Marz, 2002)".

Agrega: "Un cálculo simple para estimar la energía consumida por un horno crematorio durante 90 minutos de operación asumiendo una **eficiencia ideal**, muestra que es necesario quemar una cantidad de combustible equivalente a aproximadamente entre 200 y 400 kg de madera o entre 90 y 180 kg de neumáticos... La combustión en un horno crematorio se genera por quemadores de gas que se aproximan a la combustión completa, es altamente eficiente y por ende estas cantidades equivalentes son el mínimo necesario para la cremación de un cuerpo a niveles de degradación legalmente aceptables."

"...Al otro extremo de la eficiencia se encuentra el quemado al aire abierto donde todo el combustible está emplazado de manera horizontal..."

"En una llama de fuego el suministro de combustible y aire es intrincado e ineficiente, es decir la eficiencia de la combustión es por lo general muy baja.... El resultado es que menos del 1% de la energía regresa hacia el material combustible para gasificarlo y mantener la combustión..."

"Asumiendo que la combustión no se extingue y una eficiencia del 1% se puede calcular que en estas condiciones de quemado para mantener las temperaturas en el rango deseado por el periodo necesario para consumir un cuerpo se necesitan entre 20,000 y 40,000 kg de madera o entre 9,000 y 18,000 kg de llantas."

De lo dicho por el doctor Torero se puede entender que se refiere a la carga de combustible necesaria para realizar la incineración de un cadáver humano en un horno crematorio, lo que llama "caso ideal". Señala que se consumen de 50 a 100 kg/h de gas natural en condiciones controladas durante 90 minutos, con una eficiencia térmica del 100%. Con base en estas condiciones, determina que la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad

cantidad de combustible equivalente (a la cantidad de gas natural), que permitiría obtener residuos sin materia orgánica durante un proceso altamente eficiente (del 100%), en condiciones controladas (como en un horno crematorio), es de entre 200 y 400 kg de madera o entre 90 y 180 kg de neumáticos.

Comparativamente, señala que, en general, la eficiencia térmica durante el “quemado al aire abierto” es de tan sólo del 1%, por lo tanto, matemáticamente determina que “para consumir un cuerpo” en estas condiciones se requiere de “...entre 20,000 y 40,000 kg de madera o entre 9,000 y 18,000 kg de llantas...”, resultados que obtiene de dividir la cantidad de combustible calculado para obtener una eficiencia térmica del 100% en condiciones controladas entre “1%” (0.01), por ejemplo, para el caso de la madera, la operación que realiza es: $(200 \text{ kg}/.01) = 20,000 \text{ kg}$.

3. Considera: “Las declaraciones de Miguel Landa Bahena (4-10020010020020043381-3381-13/04/2015-08:36:42) también indican que luego de emplazar piedras, neumáticos y madera se ponen capas de 8 a 10 cuerpos, esto implica la necesidad de tener aproximadamente 5 capas para poder cremar los 43 cuerpos indicados en la hipótesis... en este caso se va a asumir que toda la pira⁹⁸⁸ es de madera sólida, esto resulta en un cálculo de la mínima altura de la pira. Para la cremación de cinco hileras de cadáveres se obtiene una altura mínima de la pira de aproximadamente 1.5 m...”

A partir del testimonio de Miguel Landa Bahena, participe de los hechos ocurridos en el Vertedero, el doctor Torero considera que los 43 cadáveres humanos fueron acomodados en “5 hileras de cadáveres”, sobre una pira de “madera sólida” que tendría una altura de “1.5 m”.

⁹⁸⁸ El doctor José Torero refirió en su informe la posible utilización de una hipotética “pira” de incineración, cuidadosamente estructurada, conformada por 30 toneladas de madera. En la parte baja del Vertedero de Cocula, de acuerdo con los testimonios legalmente válidos, lo que se construyó fue una “plancha” con llantas y piedras, a la que se adicionaron otros materiales combustibles como: botellas y bolsas de plástico, leña y ramas de árboles, además de gasolina y diésel.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



4. Concluye: "De la misma manera, se va a asumir que cinco hileras de cadáveres van a demorar cinco veces el tiempo necesario para la cremación de un cadáver..."

"La duración típica del consumo de la carga combustible es de aproximadamente 6 a 7 horas (McKinley, 2008) siendo necesarias unas 6 o 7 horas adicionales en las cuales se deja consumir el cadáver por las brasas (deHaan y Ilove, 2012)."

De los estudios realizados por otros investigadores, el doctor Torero toma el dato de que se requieren de 12 horas para incinerar un cadáver a "aire abierto" y de 60 horas (5x12=60) para incinerar "cinco hileras de cadáveres".

Se puede apreciar que el doctor Torero, de forma equívoca, afirmó que todos los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, analizados por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, se encontraban sin la presencia de material genético (seguramente su postura obedeció a que ya conocía los resultados de los primeros análisis practicados por dicha institución en los que no se obtuvo ADN nuclear, dados a conocer el 3 de diciembre de 2014. El informe del doctor Torero se hizo público hasta el 6 de septiembre de 2015). Los hechos demostraron que el doctor Torero se precipitó en la formulación de sus conclusiones, situación que originó que incurriera en un grave error, ya que a través del proceso de Secuenciación Masiva Paralela para la obtención de ADN mitocondrial, de los restos óseos recuperados del área de incineración del Vertedero de Cocula -e incluso de los recuperados del río "San Juan"-, se logró la identificación genética de dos de los normalistas desaparecidos.

Por ello es que, al analizar los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, el doctor José Torero parte de una base falsa y pretende equiparar el nivel de incineración que alcanzaron los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, a los que consideró erróneamente sin materia orgánica, con el nivel de incineración que presentan los restos óseos incinerados en condiciones controladas (en un horno crematorio). Situado en este punto, el doctor Torero pretendió entonces explicar



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

cómo es que restos óseos incinerados en un horno crematorio y los incinerados a "aire abierto", podrían alcanzar el mismo nivel de degradación. Recurrió entonces a un planteamiento aplicado por el especialista en fuego J. P. Garo a un caso totalmente distinto al que se investiga. J. P. Garo, publicó un artículo científico en el que se examinan los resultados de la quema de combustible líquido sobre la superficie del agua en condiciones experimentales controladas. Una de las conclusiones a las que llega Garo en su estudio es que la eficiencia térmica aprovechable para la quema controlada de combustibles líquidos sobre una "tina de agua" esto es (a aire abierto) es del 1%. De aquí es que el doctor Torero, transpola el dato de la eficiencia térmica del 1% al hacer su análisis del evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula. Con base en esta información experimental es que el doctor Torero asumió que para mantener la combustión a "aire abierto" en el rango deseado del 100% de eficiencia térmica, en un lugar como el Vertedero de Cocula se requeriría una gran cantidad de combustible. Como punto de referencia para obtener la cantidad de combustible necesaria en estos casos, consideró entonces que se requieren 90 minutos utilizando gas natural en un horno crematorio para lograr la incineración de un cuerpo humano. En estas condiciones, obtiene la equivalencia del peso del gas natural que se necesitó para la incineración de un cadáver en un crematorio, con el peso de la madera, de neumáticos o del diésel necesarios para obtener los mismos resultados. Enseguida, para que su planteamiento resulte válido a "aire abierto", el doctor Torero hace una operación matemática, divide el peso de la madera, de los neumáticos o del diésel con el 1% de eficiencia térmica y como resultado obtiene que se requiere la estratosférica cantidad de entre "20,000 y 40,000 kilogramos de madera o entre 9,000 y 18,000 kilogramos de llantas" para incinerar un cadáver humano en un tiempo de 90 minutos, en condiciones no controladas a "aire abierto". La suma de estas cantidades se vuelve de tan altas dimensiones que el doctor Torero evita reflejar en su informe las toneladas de madera o de neumáticos que se requerirían en este supuesto para llevar a cabo la incineración de 43 personas a "aire abierto". En este escenario, en ánimo de amainar lo impactante de las cifras, recurre a los experimentos realizados en materia de fuego por J. I. McKinley, quien plantea que un diseño ideal de "pira"



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos.

Servicios a la Comunidad

Investigación

crematoria mejora la eficiencia de la combustión de tal manera que con 700-900 kilogramos de madera (equivalentes a 310-400 kilogramos de neumáticos) se obtienen restos óseos de una persona como los extraídos de un horno crematorio. De esta manera, es que el doctor Torero concluye que se requieren 700 kilogramos de madera para lograr la incineración de un cadáver a "aire abierto" y 30,100 kilogramos de madera o 13,300 de neumáticos o la misma cantidad de diésel para lograr la incineración de 43 cuerpos humanos. También en estos estudios de J. I. McKinley, se basa el doctor Torero para deducir de una manera simple que se requieren de 12 horas para la incineración de un cadáver y de 60 para la incineración de 43 cadáveres, formados en 5 capas.

Con base en estas consideraciones experimentales discordantes de las circunstancias y condiciones en que, conforme a los testimonios e indicios localizados en el Vertedero de Cocula que se encuentran agregados a la averiguación previa y que fueron integrados al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se verificó la incineración de cadáveres en ese lugar, es que el doctor Torero formuló sus conclusiones que se sintetizan en que en el lugar no ocurrió siquiera la incineración de un cadáver, menos de 43.

Como quedó expuesto, el doctor Torero sustentó su estudio en los experimentos practicados por McKinley, pero hay que tener presente que éste obtuvo datos e información relacionada con la incineración de un cuerpo humano en una "pira". Los resultados de estos experimentos son los que el doctor Torero aplicó para obtener conclusiones del evento de fuego ocurrido en el Vertedero. Se demuestra entonces que para valorar los hechos ocurridos en el Vertedero, el doctor Torero se basó en estudios experimentales totalmente alejados de las condiciones y características tanto de lugar, como de los acelerantes de fuego utilizados y del número de cadáveres incinerados que presentó el evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula. Las evidencias físicas, químicas y biológicas recuperadas en el Vertedero de Cocula mostraron que no se requiere de toneladas de combustible y de acelerantes del fuego para la incineración de cadáveres, como de manera



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

equivocada lo afirmó el doctor Torero. Para arribar a sus conclusiones, de forma inexplicable, el doctor Torero no consideró la interacción que los acelerantes del fuego como plásticos, leña, neumáticos, gasolina, diésel y grasas corporales, tienen en un evento de fuego de esta naturaleza. De forma errónea, interpretó que los restos óseos localizados en el área de incineración de la zona "B" del Vertedero de Cocula -analizados por la Universidad de Innsbruck-, tenían el mismo nivel de calcinación que los sometidos a un proceso de fuego controlado en un horno crematorio. Las evidencias demuestran que el doctor Torero se equivocó en sus planteamientos. En la zona de incineración del Vertedero se localizaron restos óseos en diferentes fases de incineración -ahumamiento, carbonización, calcinación-, prueba incontrovertible de que los restos óseos estuvieron sometidos a diferentes niveles de temperatura y no a uno propio de incineración en condiciones controladas, en consecuencia, y en detrimento del estudio y conclusiones de su Informe, resultó un error para el doctor Torero pretender equiparar el nivel de incineración de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula con el nivel de incineración que presentan restos óseos resultado de un proceso de quema de un cadáver en condiciones controladas.

El doctor Torero en su informe refiere también que, como resultado de la combustión de grandes cantidades de combustible como las que él sugiere se requerirían para la incineración de 43 cadáveres, las llamas irradian energía calorífica en las zonas adyacentes al fuego. De esta manera estableció la presencia de tres zonas de radiación: 1ª) a los 15 m, indica que se presentaría un círculo en el cual la irradiación excedía los 16 kW/m², 2ª) ubicada entre los 15 m y 30 m, en la que indica que la radiación decayó de 16 kW/m² a 4 kW/m² y por último, 3ª) la localizada entre los 30 m y 50 m de distancia del punto crítico del incendio, zona en la que la radiación decayó de 4 kW/m² a 2 kW/m², información con la que argumentó que "El valor de 2 kW/m² corresponde al límite de dolor" y que cualquier flujo de calor mayor a 2 kW/m² genera daños a la piel por lo que una persona no puede exponerse a estos flujos de calor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE CULTURA

A partir de un evento de fuego que presente las condiciones teóricas de radiación calorífica que plantea, es que el doctor Torero afirma que se vuelve imposible⁹⁸⁹ descender a la hondonada del basurero y también atizar el fuego como refirieron que lo hicieron los partícipes de los hechos en sus declaraciones ministeriales. **(EVIDENCIA 190)**.

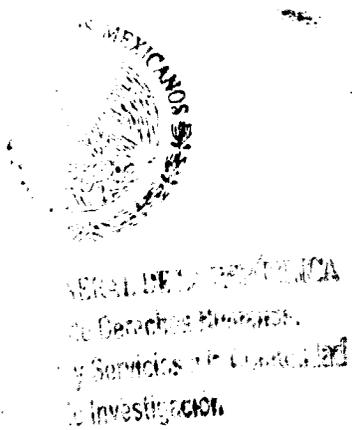
Sobre este punto, debe decirse que el doctor Torero extrapoló las magnitudes de energía radiante que refiere en su informe, de una gráfica publicada en la revista "Fire Safety Science" elaborada por el especialista en fuego Hiroshi Koseki. En este artículo, publicado en febrero de 1988, Hiroshi Koseki mencionó brevemente los resultados experimentales de la radiación de energía calorífica generada durante la combustión de heptano, derivado del petróleo que derramó sobre agua en cantidades que incrementaban la radiación de energía de calor, de acuerdo a la amplitud del diámetro de tanques que fueron utilizados para la realización de los experimentos. Entre otros resultados, Hiroshi Koseki encontró que la radiación se incrementa con la amplitud del diámetro del tanque. En general, los experimentos descritos tenían la intención de obtener información útil para profundizar en el entrenamiento de bomberos que combaten grandes incendios, para obtener información sobre la dispersión de humo y ahondar en métodos de limpieza de aceite derramado. Los peritos de la CNDH concluyen que el modelo experimental de Koseki, tuvo condiciones indiscutiblemente diferentes en cuanto al tipo y cantidad de combustible, medio y magnitud del área en el que se registró el evento experimental de fuego, de tal manera que resulta desde el punto de vista científico y desde el ámbito pericial, totalmente inconducente tratar de aplicar estas consideraciones al evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula.

De la reflexión lógica e integral sobre la casuística del evento de fuego registrado en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014, lo que incluye el análisis de las evidencias recuperadas del Vertedero, es factible concluir que

⁹⁸⁹ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Página 400



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



existen factores importantes que deben ser considerados para descartar que la energía radiada por la "plancha" fue impedimento para acercarse a avivar el fuego en la parte baja del Vertedero de Cocula, en la que se realizó la incineración de cadáveres humanos, tal como lo declaró "El Jona".

En el caso del Vertedero de Cocula, la energía radiada en la "plancha de incineración" pudo no haber sido un obstáculo para que 3 sicarios se acercaran a atizar el fuego de la "plancha" en la que se incineraban los cadáveres. En otras palabras, sí es posible que los sicarios se hayan acercado a la "plancha" para intensificar el fuego bajo las siguientes consideraciones:

El evento de fuego no fue de las dimensiones que exigía el doctor Torero para aceptar que hubo un evento de fuego en el Vertedero suficiente para incinerar los cadáveres como se ha señalado en este documento. Según la declaración de "El Jona", uno de los partícipes, tres sicarios se acercaron a avivar el fuego en dos ocasiones, justo cuando la intensidad del fuego había disminuido después de 6 horas de haberse iniciado (debido a que los combustibles –acelerantes del fuego- como ramas de árbol, neumáticos, bolsas y botellas de plástico se estaban consumiendo). No se requirió de gran tiempo para alimentar el fuego en la "plancha". Según "El Jona", sus compañeros bajaron a la zona "B" en dos ocasiones por cortos espacios de tiempo. Evidentemente ninguno de los tres sicarios se acercó al foco del fuego, ni mucho menos a la zona de máxima temperatura. Los sicarios pudieron haberse acercado a la "plancha" para "atizar" el fuego por el flanco que la circulación del viento se los permitió (recuérdese que como lo demuestran los daños térmicos en los tocones, existe la posibilidad de que, durante la incineración, el fuego haya estado orientado por el viento con dirección de noreste a suroeste). Es lógico que la cantidad de calor emanado alrededor de la "plancha" no alcanzó los 2 KW/m² y menos se alcanzó una radiación calorífica en esos momentos de fuego disminuido en que por dos ocasiones se pudo avivar. Es importante tener en cuenta también que en la propia "plancha" las temperaturas tuvieron distinta intensidad. Los restos óseos recuperados en la zona de incineración presentaron distintos niveles de daño



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

térmico (ahumamiento, carbonización y calcinación) lo que indica que estuvieron sometidos a temperaturas diferenciadas, cuestión que se confirmó, por ejemplo, con la presencia de elementos balísticos que no alcanzaron el punto de fusión, fragmentos de vidrio que alcanzaron apenas temperatura de ablandamiento y latas de aluminio que se observaron parcialmente fundidas. Este mismo comportamiento de la radiación calórica se advierte en la cotidianeidad en los hornos de las pizzerías, panaderías e incluso en los tradicionales hornos de piso para preparar alimentos, lugares en los que una persona puede acercarse a la fuente de calor sin que sufra daños a la salud. ^{990, 991} (EVIDENCIA 191).

Con base en lo expuesto, puede entenderse que en el evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014, no se requirieron de las enormes cantidades de combustible y acelerantes del fuego para que en el lugar tuviera verificativo la incineración de cadáveres humanos.

Por otra parte, pero en relación con la misma temática de intensidad del fuego, se puede apreciar que el doctor José Torero, incurre en una contradicción al formular la conclusión número 5 de su informe en la que textualmente señala:

“5. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.”.

De la reflexión cuidadosa del contenido de esta conclusión puede decirse que en ella se esconde una seria contradicción. En la primera parte, el doctor Torero asegura que es **imposible** establecer las dimensiones de un evento de fuego en el Vertedero de Cocula, después dice que no hay evidencia que indique la presencia

⁹⁹⁰ KOSEKI, HIROSHI. Large scale pool fires: results of recent experiments. *Fire Safety Science*, 2000, vol. 6, p. 115-132. Página 118 Basado en el artículo: HIROSHI, Koseki; TARO, Yumoto. Air entrainment and thermal radiation from heptane pool fires. *Fire Technology*, 1988, vol. 24, no 1, p. 33-47.

⁹⁹¹ HIROSHI, Koseki; TARO, Yumoto. Air entrainment and thermal radiation from heptane pool fires. *Fire Technology*, 1988, vol. 24, no 1, p. 33-47.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad
Investigación

de un evento de fuego, es decir, plantea la posibilidad de que exista, con lo cual su posición se torna ambigua y contradictoria.

En el mismo orden, es criticable que el doctor Torero, por una parte, formule conclusiones del Caso y, al mismo tiempo, plantee la necesidad de que se realice "una investigación de altísimo nivel, con peritos de un nivel de formación y experiencia consistentes con la magnitud del problema". ¿Qué sentido tendrían estos estudios si es imposible establecer las dimensiones de un evento en el Vertedero como lo plantea el doctor Torero?

Las afirmaciones que el doctor Torero hace en su Informe están basadas en los estudios teóricos-experimentales de los expertos en fuego Hiroshi Koseki y J.I. McKinley. Dichos estudios se realizaron en 2000 y en 2008 respectivamente y fueron llevados a cabo para situaciones muy diferentes a las que en el "Caso Iguala" se investigan científicamente. En desapego a la metodología de investigación científica, el doctor Torero pretendió extrapolar o llevar las conclusiones de esos estudios experimentales al real caso concreto de Iguala sin considerar las características propias del evento de fuego que se registró en el Vertedero de Cocula.

En relación con las conclusiones planteadas por el EAAF, la constante es que descalifican sistemáticamente los dictámenes de la PGR. El problema es que se basan en consideraciones insostenibles. Ejemplo de ello es que al afirmar que los eventos de fuego en el Vertedero tuvieron lugar antes y después del 26 y 27 de septiembre de 2014, tácitamente están afirmando que, en su consideración, no hubo ningún evento de fuego ese 26 y 27 de septiembre. Conforme a esa consideración, terminan por señalar que los restos óseos localizados en el sitio pueden corresponder a actos de incineración de cuerpos humanos que se dieron con anterioridad o posterioridad a esas fechas.⁹⁹²

⁹⁹² Nótese que, de paso, el argumento del Equipo Argentino de Antropología Forense contradice la tesis del doctor Torero, en cuanto a que notoriamente afirman que sí se llevó a cabo una incineración de cuerpos humanos en el Vertedero, aún sin la cantidad de madera y llantas que la teoría de Torero exigía para admitir que en el lugar hubo fuego.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES

En la diligencia ministerial practicada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014 en el Vertedero de Cocula, el Equipo Argentino de Antropología Forense, desde el primer momento, realizó una investigación en la que privó el criterio antropológico, explicable más no justificable dada la formación académica de sus integrantes. En primera instancia, los peritos del EAAF procedieron a buscar restos óseos, sin reparar en el valor que para la investigación tendrían otros indicios útiles.⁹⁹³ (EVIDENCIA 192).

Llamó la atención de este Organismo Nacional que los informes en idioma inglés emitidos por los expertos extranjeros contratados por el EAAF que se encuentran agregados a su dictamen final, no hayan sido traducidos oficialmente al idioma español por la PGR. El EAAF procuró su propia traducción pero, desafortunadamente en ella omitió planteamientos de los autores discordantes de su posición, por ejemplo, los expertos canadienses refieren que “la lluvia no afectó el fuego producido por los neumáticos” y esta afirmación fue excluida en la traducción del EAAF. Se estima necesario que la PGR lleve a cabo la traducción oficial de estos documentos y sean integrados a la averiguación previa correspondiente.⁹⁹⁴.

El EAAF señaló que su “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula” fue realizado con un enfoque multidisciplinario, sin embargo, llama la atención de esta CNDH, que dicho dictamen sólo esté suscrito por 3 peritos de los 17 especialistas que, se supone, intervinieron en su elaboración.

Si se analizan con detenimiento las conclusiones del equipo pericial del EAAF, se puede percibir una tendencia a evitar formular algún planteamiento que implique una afirmación o que contenga una propuesta hipotética científicamente válida de los sucesos. Además, se puede advertir que los elementos probatorios que no fueron acordes a su tesis, no los tomó en cuenta. En este caso, el EAAF tendría que dar

⁹⁹³ Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 491-520.
⁹⁹⁴ Propuesta 10.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Investigación

una explicación del por qué no se tomaron en cuenta diversos elementos probatorios.

El 30 de agosto de 2018, el Equipo Argentino de Antropología Forense, en respuesta al mensaje emitido por el Presidente de la República en el video denominado "Ayotzinapa, un hecho lamentable para México",⁹⁹⁵ mediante Comunicado de Prensa, se decantó por la realización de nuevas investigaciones "para que se les pueda dar una respuesta certera sobre lo ocurrido con sus hijos a los padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa".⁹⁹⁶ **(EVIDENCIAS 193 y 194).**

La CNDH encuentra sentido en el pronunciamiento del EAAF por el hecho de que el 9 de febrero de 2016 dicho equipo hizo público su "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula" en el que adelantó sus conclusiones sin lógicamente haber tomado en cuenta una serie de dictaminaciones periciales que la PGR emitió en fechas posteriores y que han sido fundamentales para el esclarecimiento de los hechos, entre los que podemos citar:

- Dictamen en materia de Incendios y Explosiones número de folio 9331 del 17 de marzo de 2016.⁹⁹⁷ **(EVIDENCIA 195).**
- Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 del 29 de marzo de 2016.⁹⁹⁸ **(EVIDENCIA 196).**
- Reporte inicial de hallazgos elaborado por el por Grupo de Expertos en Fuego: "Incendio en el basurero Municipal de Cocula. Estudio inicial e informe de análisis" (Cocula Municipal Landfill Fire Initial Study and Analysis Report) del 31 de marzo de 2016.⁹⁹⁹ **(EVIDENCIA 197).**

⁹⁹⁵ Ayotzinapa, un hecho lamentable para México. Gobierno de la República. Publicado el 29 ago. 2018. <https://www.youtube.com/watch?v=QD19R4I3tM8>

⁹⁹⁶ Posición del EAAF ante declaraciones del presidente de México sobre la investigación de Ayotzinapa. <https://ymlp.com/zRAWTG>

⁹⁹⁷ Tomo CLXXX foja 81-96.

⁹⁹⁸ Evidencia 4 de la Observación y propuesta 13. Tomo CLXXXV foja 431-455.

⁹⁹⁹ Tomo CXCIV foja 000083



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA REFORMA

Derechos Humanos

- Dictamen en la especialidad de comunicaciones y electrónica número de folio 18115 del 12 de abril de 2015.¹⁰⁰⁰ (**EVIDENCIA 198**).
- Dictamen en materia de química número de folio 62379 del 15 de agosto de 2016.¹⁰⁰¹ (**EVIDENCIA 199**).
- Dictamen SP159425/II GMI1409191 del 12 de septiembre de 2016. del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck del 12 de septiembre de 2016.¹⁰⁰² (**EVIDENCIA 200**).
- Dictamen en materia de traducción número de folio 105959 del 5 de diciembre de 2016.¹⁰⁰³ (**EVIDENCIA 201**).

Este conjunto de dictámenes, desde luego, sí fueron considerados por la CNDH en el análisis de los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, cuestión que le permitió ahondar en la investigación del Caso.

Con esta manifestación de que se realicen nuevas investigaciones, el EAAF se une a la postura de los demás grupos de expertos que participaron en el análisis del conjunto de evidencias recabadas en el Vertedero de Cocula y del río "San Juan", en el sentido de que es necesario se continúen realizando estudios que permitan conocer lo sucedido a los 43 normalistas desaparecidos.

Paradójicamente, en su propio pronunciamiento, reitera las conclusiones a las que arribó en su "Dictamen sobre el Vertedero de Cocula" del 9 de febrero de 2016 en el sentido de que "... el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) expresa respetuosamente que en 18 meses de recolección y examen multidisciplinario de la evidencia física proveniente del Basurero de Cocula no se encontraron elementos científicos objetivos que sustenten la incineración de 43

¹⁰⁰⁰ Tomo CXCIV foja 677-680.

¹⁰⁰¹ Evidencia 6 de la Observación y Propuesta 13.

¹⁰⁰² Tomo CCCV foja 123-129.

¹⁰⁰³ Tomo CCCV foja 121-150



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY

551

cuerpos en la noche del 26 al 27 de septiembre del 2014 en ese lugar.”¹⁰⁰⁴
(EVIDENCIA 202). Investigación

En el informe del “Grupo de Expertos en Fuego”, se advierte que algunas conclusiones son más propias de un criminalista que de un experto en fuego. Ejemplo, refieren que “La distribución de los casquillos de arma corta en ambas zonas A y B (que no aparecen haber sido expuestos al clima) es consistente con las descripciones de los acusados y el uso de armas cortas en el lugar”. En otros aspectos, el informe resulta propositivo para orientar y agotar la investigación científica de los hechos ocurridos en el Vertedero. Para estar en posibilidad de confirmar o descartar la hipótesis basada en las declaraciones de los partícipes de los hechos los expertos recomiendan llevar a cabo una prueba a gran escala, de compleja realización física y legal. Sin embargo, la realidad es que no se comprometen en formular conclusiones definitivas en el caso.

Los dictámenes periciales realizados por los diversos grupos de expertos que han intervenido en las investigaciones de los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, fueron sometidos a un riguroso análisis objetivo, técnico y científico por parte de los peritos de este Organismo Nacional. Se advirtió que en todos los dictámenes se ofrecieron conclusiones sustentadas únicamente en breves observaciones del lugar, fotografías, así como en cálculos matemáticos y termodinámicos que no son factibles de comprobación ni de demostración experimental. La CNDH siempre ha sostenido que la “ciencia sea la que hable” en este Caso. En el curso de las investigaciones que este Organismo Nacional efectuó en el ámbito y desde la perspectiva de los derechos humanos, puso especial énfasis en el análisis pericial, particularmente el referido al estudio de evidencias de probables actos de incineración realizados en la parte baja del Vertedero de Cocula.

¹⁰⁰⁴ Posición del EAAF ante declaraciones del presidente de México sobre la investigación de Ayotzinapa.
<https://ymjp.com/zRAWTG>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS

Como quedó expuesto, todos los equipos periciales que analizaron las evidencias del evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula, directa o indirectamente, coincidieron en la necesidad de realizar más estudios. Para la CNDH no es necesario realizar otros análisis relacionados con el incendio del Vertedero. Lo único que resta es que se practiquen los estudios que se proponen sobre los restos óseos susceptibles de análisis genético para efectos de identificación.

Localización, cadena de custodia y proceso de identificación de una muestra ósea recuperada del Vertedero de Cocula, perteneciente según los análisis genéticos al normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.

Los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, fueron recuperados de las cuadrículas J-9, M-8, H-8, I-8, J-8, C-7, D-5, D-8, G-8, E-5, E-8, I-7, J-7, D-7, F-8, G-5, G-6, H-5, D-6, E-7, F-6, F-7, G-7, H-6, I-6 y Criba. Los elementos óseos fueron levantados, embalados y etiquetados por los peritos de la PGR y del EAAF y entregados al agente del Ministerio Público de la Federación.

Del total de fragmentos óseos que fueron localizados en el Vertedero de Cocula y recuperados de la bolsa negra extraída del lecho del río "San Juan", los peritos en antropología forense de la PGR y del EAAF seleccionaron 17 muestras (10 del Vertedero de Cocula y 7 de la bolsa extraída del río "San Juan") que, de acuerdo a su criterio, cumplieron con los requisitos para ser analizadas genéticamente por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.¹⁰⁰⁵ Los criterios de selección de los restos óseos fueron: a) que se encontraran en fase de incineración diferente a la calcinación y, b) que tuvieran un tamaño de, al menos, cuatro centímetros para huesos largos. **(EVIDENCIA 203).**

¹⁰⁰⁵ Informe de genética forense número de folio 82399 del 29 de septiembre de 2016. Tomo CCLXXV fojas 110-113



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

El 12 de noviembre de 2014, la PGR realizó el envío de 17 fragmentos de restos óseos a la Universidad de Innsbruck.		
10	Zona "B" del Vertedero de Cocula.	Diez fragmentos óseos: 6-1-F5, 8-1-F5, 11-1-F5, 13-1-F5, 16-1-F5, 17-1-A8, 21-1-7, 22-1-7, 7-1-F5 y 20-H7.
7	Bolsa Negra extraída del lecho del río "San Juan".	Siete fragmentos óseos: 13-29102014, 18-29102014, 5-29102014, 5A-29102014, 14-29102014, 16-29102014 y 27-29102014.

Respecto a estas 17 muestras, el 27 de enero de 2015, el entonces Procurador General de la República Jesús Murillo Karam durante su mensaje a medios de comunicación,¹⁰⁰⁶ informó que "... se escogieron esas 17 muestras porque eran las que mayor posibilidad tenían de dar los resultados. Las escogieron los peritos, tanto los nuestros como los argentinos, y ellos son los que los mandaron...". (EVIDENCIA 204).

El 13 de noviembre de 2014, las 17 muestras óseas seleccionadas fueron entregadas por personal ministerial y pericial de la PGR y expertos del EAAF, al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para su análisis genético.¹⁰⁰⁷ El 3 de diciembre de 2014, la Universidad de Innsbruck dio a conocer que existía correspondencia genética entre el perfil de ADN Nuclear obtenido de una muestra de hueso de cráneo identificada como 27-29102014 recuperada del río "San Juan", con el perfil genético del grupo familiar del estudiante normalista de Ayotzinapa Alexander Mora Venancio.¹⁰⁰⁸ Posteriormente, el 14 de septiembre de

¹⁰⁰⁶ Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero. Boletín 017/15 del 27 de enero de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-iguala-guerrero-boletin-017-15>

¹⁰⁰⁷ Por la presente, confirmamos el recibo de 1 paquete que contiene 17 muestras de huesos del Fiscal General Mexicano en el Instituto de Medicina Legal de la Universidad Médica de Innsbruck, Muellerstrabe 44, Innsbruck, Austria. (Herewith we acknowledge the receipt of 1 package, containing 17 bones samples from the Mexican Attorney General at the Institute of Legal Medicine, Innsbruck Medical University, Muellerstrabe 44, Innsbruck, Austria.), con Cadena de Custodia. Tomo XI, foja 181-185. Firmado por la Licenciada Lourdes López Lucho y el Doctor Martín Steinlechner del IML-UI.

¹⁰⁰⁸ Expert Opinion on DNA Analyses. Our reference number: SP159419 GMI1409191. Innsbruck, 03 December 2014. Tomo VXXI, fojas 327-331.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

2015, la Universidad de Innsbruck dio a conocer un resultado confirmatorio de identificación genética de Alexander Mora Venancio. Informó que, a través de la técnica de Secuenciación Masiva Paralela de ADN mitocondrial, determinó la correspondencia del fragmento óseo identificado como 14-29102014, con el perfil genético de los familiares de Mora Venancio. El mismo 14 de septiembre de 2015, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, comunicó que mediante técnica de Secuenciación Masiva Paralela estableció la correspondencia genética por ADN mitocondrial del fragmento óseo de hueso largo identificado como 16-29102014, con el grupo familiar de Jhosivani Guerrero de la Cruz. Estas identificaciones genéticas fueron realizadas por la Universidad de Innsbruck en evidencias óseas localizadas en el río "San Juan". **(EVIDENCIAS 205 y 206).**

En relación con las evidencias localizadas en el Vertedero de Cocula, el 4 de noviembre de 2014,¹⁰⁰⁹ peritos de la PGR y del EAAF durante la diligencia ministerial de búsqueda y recolección de indicios, observaron en la coordenada identificada como F6 de la cuadrícula arqueológica instalada en la zona "B" del Vertedero una alta densidad de fragmentos óseos y odontológicos de origen humano con huellas de alteración térmica.¹⁰¹⁰ En la coordenada F6, además de evidencias óseas, odontológicas y de otra naturaleza, los peritos de la PGR y del EAAF localizaron un fragmento de hueso plano de cráneo humano, mismo que según el acta ministerial respectiva, levantaron y depositaron en un envoltorio de papel aluminio rotulado "F6 Fragmentos de cráneo" que, a su vez, fue embalado en una bolsa de papel color café identificada como "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04/11/2014 Evidencia 1 F6 Basurero de Cocula, municipio de Cocula, Estado de Guerrero Elementos Biológicos (frag. de hueso y dientes) Antropología Forense". La muestra de hueso plano de

¹⁰⁰⁹ Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero del 27 de septiembre de 2014. Tomo XIV foja 7-13.
¹⁰¹⁰ Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 78632 del 07 de noviembre de 2014 Tomo XV, foja 020-036.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,

cráneo humano ya embalada, fue depositada en una caja de cartón rotulada con la leyenda: "BASURERO COCULA F".^{1011,1012} (EVIDENCIAS 207, 208, 209 y 210).

El 4 de noviembre de 2014, la bolsa de papel color café identificada como "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04/11/2014 Evidencia 1 F6 Basurero de Cocula, municipio de Cocula, Estado de Guerrero Elementos Biológicos (frag. de hueso y dientes) Antropología Forense" que contenía el fragmento de hueso plano de cráneo localizado en la coordenada F6, fue enviada por la autoridad federal investigadora a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR para su resguardo, junto con otras evidencias óseas, odontológicas y restos materiales recuperados de la zona "B" del Vertedero de Cocula.

Del 11 de febrero al 30 de abril de 2015, el conjunto de fragmentos óseos (dentro de los que se encontraba la muestra de hueso plano de cráneo humano) recuperados de la zona "B" del Vertedero de Cocula por los equipos periciales de la PGR y del EAAF, fue analizado únicamente por especialistas del EAAF, en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales. Destaca consecuentemente el hecho de que los peritos antropólogos forenses de la PGR no tuvieron ninguna intervención en el análisis de fragmentos óseos durante la primera etapa de estudio.

Como parte del proceso de análisis referido, de acuerdo con lo asentado en la constancia ministerial respectiva, el 24 de febrero de 2015,¹⁰¹³ tres antropólogas del EAAF examinaron, entre otras evidencias, el contenido de la caja de cartón identificada como "BASURERO COCULA F". Extrajeron la bolsa de papel color café

¹⁰¹¹ Dictamen en materia de video número de folio 78634 del 10 de noviembre de 2014. Tomo XV, fojas 278-283.

¹⁰¹² Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 472-501.

¹⁰¹³ Constancia Ministerial del 24 de febrero de 2015. Tomo LXXXVI, fojas 424-432. Las especialistas en antropología forense del EAAF María Monserrat Nájera González, Nelida Alejandra Ibañez y Selva María Varela Istueta, en presencia de peritos oficiales en audio y video, fotografía forense, analizaron los fragmentos óseos embalados en la caja identificada como "BASURERO COCULA F" de la que se extrajo una bolsa de papel color café rotulada "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04/11/2014 Evidencia 1 F6 Basurero de Cocula, municipio de Cocula, Estado de Guerrero Elementos Biológicos (frag. de hueso y dientes) Antropología Forense Elementos Materiales Botones Restos Óseos material analizado" de la que se extrajo, "Una bolsa de plástico transparente (tipo ziplock), con elementos carbonizados en su interior rotulada 'F6 Fragmentos de cráneo'"



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SERVICIOS AL CIUDADANO

INVESTIGACIÓN

rotulada "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04/11/2014 Evidencia 1 F6 Basurero de Cocula...", y, de su interior, la "... bolsa de plástico transparente (tipo ziploc), con elementos carbonizados rotulada 'F6 Fragmentos de cráneo'. Procedieron al pesaje de los fragmentos óseos (sin embargo, este dato, no fue registrado en el acta ministerial respectiva), los embalaron de nueva cuenta y los regresaron a la caja de cartón "BASURERO COCULA F", que servía como embalaje secundario.¹⁰¹⁴ (EVIDENCIAS 211 y 212).

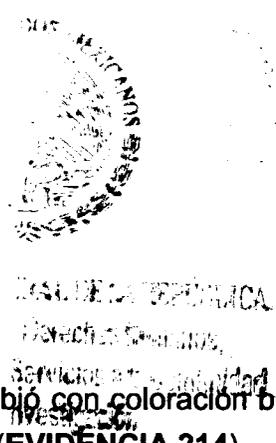
Concluido el estudio practicado sólo por los peritos del EAAF a los fragmentos de restos óseos recuperados de la zona "B" del Vertedero de Cocula, entre los que se encontraba el fragmento de hueso plano de cráneo humano, por separado, el perito en antropología forense de la PGR llevó a cabo su propio análisis, de las mismas evidencias, sin la participación de los peritos del EAAF, análisis que realizó del 29 de julio al 4 de septiembre de 2015.¹⁰¹⁵ (EVIDENCIA 213).

En su dictamen del 12 de septiembre de 2015, el perito en antropología forense de la PGR señala que el 21 de agosto de 2015,¹⁰¹⁶ procedió al examen de los elementos óseos contenidos en otra caja de cartón identificada como "Muestras ADN 1". Es necesario señalar aquí que, respecto de la cadena de custodia de evidencias, la PGR debe aclarar el paso de la evidencia de la caja "Basurero Cocula F" a la caja "Muestras ADN 1", debido a que en las constancias de la averiguación previa no aparece documentado el cambio de la muestra de un contenedor a otro. De acuerdo con su dictamen, dentro de la caja, halló la "Bolsa de plástico transparente tipo ziploc rotulada e identificada como "ADN, cuadrícula F6, 001_011", que contenían 11 muestras óseas", recuperadas del Vertedero de Cocula, entre éstas, el fragmento de hueso plano de cráneo humano, identificado con el registro

¹⁰¹⁴ Perito oficial en materia de antropología forense de la PGR refirió que los integrantes del EAAF no registraron las actividades de análisis de los fragmentos óseos recuperados en el "Río San Juan" en los formatos de cadena de custodia correspondientes situación que muy probablemente se repitió con los fragmentos óseos del Vertedero de Cocula. Ampliación del dictamen en antropología forense números de folio 78902, 78638 del 15 de septiembre de 2015. Tomo CLIII foja 194-364. Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI, fojas 365-466.

¹⁰¹⁵ Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI, fojas 365-466.

¹⁰¹⁶ Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015 Tomo CLI, fojas 365-466.



F6-001, al que describió con coloración blanca, en estado de calcinación y con un peso de 7.4 gramos. (EVIDENCIA 214).

A pesar de lo referido por el ex Procurador Murillo en la Conferencia de Prensa del 27 de enero de 2015, en el sentido de que las 17 muestras óseas seleccionadas inicialmente “eran las que mayor posibilidad tenían de dar los resultados”, la ex Procuradora Arely Gómez González, el 16 de septiembre de 2015, ordenó que se revisara, de nueva cuenta, la totalidad de los fragmentos óseos recuperados del Vertedero y del río “San Juan” y lo informó a la opinión pública en los siguientes términos¹⁰¹⁷: “...he instruido que se integre un equipo de trabajo conformado por especialistas, médicos, antropólogos y genetistas a quienes en un ejercicio de apertura y transparencia podrán sumarse los coadyuvantes, el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana para que uno a uno sean revisados y evaluados nuevamente los más de 63 mil fragmentos óseos que fueron recolectados del Río San Juan y del basurero de Cocula, con el objetivo de que científicamente se pueden hallar nuevos fragmentos viables para la identificación por cualquier método.” Esta es la razón por la que el Ministerio Público de la Federación ordenó que peritos seleccionaran nuevos fragmentos óseos útiles para análisis genético. (EVIDENCIA 215).

El 14¹⁰¹⁸ y 15¹⁰¹⁹ de septiembre de 2015, en diligencia ministerial, peritos de la PGR y del EAAF, llevaron a cabo la selección de fragmentos óseos¹⁰²⁰, de acuerdo con lo indicado en el dictamen en antropología del 6 de octubre de 2014, para su posterior análisis genético por parte del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. De acuerdo con los criterios fijados por los peritos de la PGR y del

¹⁰¹⁷ Palabras de la Procuradora General de la República, Arely Gómez González sobre el caso Iguala. Comunicado 500/15 del 16 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/palabras-de-la-procuradora-general-de-la-republica-arely-gomez-gonzalez-sobre-el-caso-iguala-comunicado-500-15>.
¹⁰¹⁸ Diligencia Ministerial del 14 de septiembre de 2015. Tomo CXXXVI, fojas 657-659.
¹⁰¹⁹ Diligencia Ministerial del 15 de septiembre de 2015 con cadena de custodia. Tomo CXXXVI, fojas 742-748.
¹⁰²⁰ Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEIDMS licenciada María de Lourdes Rosas Romero. Testigos de asistencia: licenciados Miguel Palomino Capistrano y Sergio Hernández Juárez.



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

EAAF y con la metodología aplicada, para que los restos óseos fueran elegibles para análisis genético, debían tener una coloración café, indicativo de que pudieran contener ADN. No eran elegibles por tanto, las muestras óseas con coloración negra, gris/azul y blanca presumiblemente carentes de material genético. Para efectos de examinación genética, mediante el método osteológico de observación morfoscópica, los equipos periciales de la PGR y el EAAF realizaron el análisis de las evidencias recuperadas de la zona "B" del Vertedero de Cocula, contenidas en 8 cajas de cartón y una bolsa de papel de estraza.^{1021, 1022, 1023} (EVIDENCIAS 216, 217, 218 y 219).

Como muestra susceptible de análisis genético, los equipos periciales de la PGR y del EAAF seleccionaron, entre otras, la del hueso plano de cráneo humano identificada con el registro F6-001 aún y cuando esta muestra no cumplía con los requisitos de elegibilidad para la obtención de material genético y para su envío a Innsbruck, debido a que fue descrita con "coloración blanca, en estado de calcinación". No obstante, como se indica en el Dictamen en Antropología del 6 de octubre de 2015¹⁰²⁴: "Se raspó el tejido superficial con navaja de bisturí, la cortical es color blanco crema", de ahí que la muestra fuera elegida por los peritos de la PGR y del EAAF para su análisis genético en Innsbruck. Como se tenía previsto, la muestra fue analizada. (EVIDENCIA 220).

El 2 de diciembre de 2015 la PGR realizó el envío de 12 indicios a la Universidad de Innsbruck.		
10	Zona "B" del Vertedero de Cocula.	Ocho fragmentos óseos: D8-001, E5-002, E5-005, E7-010, F5-001, F6-001, F7-001 y L5-004.

¹⁰²¹ Dictamen en Antropología número de folio 76572/77063 del 6 de octubre de 2015. Tomo CLXVII, fojas 211-248.
¹⁰²² 1. Muestras ADN 1, 2. Muestras ADN 2, 3. Caja F7. 4. Caja F2. 5. Caja I2. 6. Caja I6. 7. Caja 4. 8. Caja Negra. 9. Bolsa de Carbón.
¹⁰²³ Dictamen en Antropología número de folio 76572/77063 del 6 de octubre de 2015. Tomo CLXVII, fojas 211-248.
¹⁰²⁴ Dictamen en Antropología número de folio 76572/77063 del 6 de octubre de 2015. Tomo CLXVII, fojas 211-248.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

	Investigación	Una corona de premolar: F6-012 Un mechón de cabellos: E12-001.
2	Bolsa Negra del río "San Juan".	Dos fragmentos óseos: Rio Bolsa Negra-001 y Bolsa 5-001.

En su dictamen SP159425/II fechado el 12 de septiembre de 2016, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, determinó la correlación del perfil genético mitocondrial obtenido del fragmento de hueso plano de cráneo humano F6-001, localizado en la zona "B" del Vertedero de Cocula, con el fragmento óseo humano 16-29102014, de 13x2.7cm, que corresponde anatómicamente a un fragmento de hueso largo, recuperado del río "San Juan".¹⁰²⁵ De igual manera, estableció la correlación del perfil genético mitocondrial de la muestra ósea F6-001, con el perfil genético mitocondrial obtenido de la muestra biológica donada por la señora Martina de la Cruz de la Cruz, madre del estudiante desaparecido Jhosivani Guerrero de la Cruz. En términos simples lo que los análisis del Instituto de Medicina Legal revelan es que tanto la muestra de hueso largo recuperada del río "San Juan", como la muestra del hueso plano de cráneo localizado en el Vertedero de Cocula corresponden a Jhosivani Guerrero de la Cruz, uno de los 43 normalistas de Ayotzinapa víctima de los trágicos hechos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014. Los resultados obtenidos fueron notificados por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck a la Procuraduría General de la República, el 13 de octubre de 2016, de acuerdo con el acta de la diligencia ministerial de la misma fecha, fue hasta el 13 de diciembre de 2016 cuando la PGR hizo del conocimiento del "Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín 'Pro Juárez'" y del Equipo Argentino de Antropología Forense los resultados informados por el Instituto de

¹⁰²⁵ Informe de medicina forense número de folio 18841-30304 del 25 de abril de 2016. Tomo CCVI, fojas



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INVESTIGACIÓN

560
560

Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. 1026, 1027 (EVIDENCIAS 221, 222 y 223).

Llama la atención de la CNDH que, pese a la trascendencia que para la investigación del Caso tiene la identificación y correspondencia genética de una muestra ósea localizada en la zona "B" del Vertedero de Cocula con un normalista de Ayotzinapa que se tiene como desaparecido, el resultado no haya sido dado a conocer públicamente por la PGR¹⁰²⁶. Más aún cuando se trata de una muestra ósea ubicada en la zona "B" del Vertedero de Cocula que se correlaciona genéticamente con otra muestra ósea recuperada de la bolsa negra localizada en el río "San Juan", y por todo lo que ello implica. Los resultados genéticos permiten corroborar científicamente que provienen de la misma persona, en este caso, del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz. De igual manera, esta evidencia científica permitiría establecer indiciariamente que los restos óseos localizados en el río "San Juan" provienen precisamente del Vertedero de Cocula, por la correspondencia de las muestras, circunstancia que sería consecuente con la versión sostenida por la Procuraduría General de la República que indica que los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron incinerados en el Vertedero de Cocula.

Es pertinente puntualizar que la continuidad y trazabilidad de la evidencia ósea localizada en la bolsa negra recuperada del lecho del río "San Juan" correspondiente a Jhosivani Guerrero de la Cruz y a Alexander Mora Venancio, se

¹⁰²⁶ Acuerdo ministerial ordenando diligencias del 13 de octubre de 2014. Tomo CCLXXVIII, foja 609-610.

¹⁰²⁷ Acuerdo de recepción de dictamen en materia de traducción y se ordena remitir el mismo para su análisis a Servicios Periciales de esta Institución, así mismo se ordena informar a los representantes de la coadyuvancia, que ya se cuenta con el citado dictamen. Tomo CCCV, fojas 117-120. Comparecencia del licenciado Jorge Santiago Aguirre Espinosá, Representante Legal de la Coadyuvancia. Tomo CCCV, fojas 554-560.

¹⁰²⁸ Lo ha reconocido someramente en el expediente de investigación, como parte de la extracción de información para dar cumplimiento a la Observación y Propuesta número 26 de la CNDH, bajo los siguientes términos: "Dictamen en la especialidad de traducción, con número de folio 105959, de cinco de diciembre de dos mil dieciséis... Documento dentro del cual destaca, que respecto a la muestra ósea SP159425/11 que coincide con Martina de la Cruz de la Cruz . concluyó que de los resultados de ADN mitocondrial... es 72 veces más probable que los datos de ADN mitocondrial sean observados bajo el escenario de que los restos no identificados de 16-29102014 y F6-001, se originaran de un individuo emparentado matrilinealmente de Martina de la Cruz de la Cruz, la madre de la persona desaparecida Jhosivani Guerrero de la Cruz... queda establecido... que al menos algunos estudiantes fueron privados de la vida en el basurero de Cocula e incinerados sus cuerpos y después arrojados sus restos en bolsas de plástico al Río San Juan."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

expone de manera pormenorizada en el apartado de este documento titulado “El Escenario del Río “San Juan” en las investigaciones”).

La identificación genética de los restos del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz determinada a partir de una muestra ósea recuperada del Vertedero y de una muestra de resto óseo recuperada de la bolsa localizada en el río “San Juan” de Cocula, confrontadas positivamente con la muestra genética aportada por su mamá, hecho científicamente irrefutable, contradice la afirmación hecha por el EAAF en su dictamen del 9 de febrero de 2016, con la que concluye que “Hasta el momento, el EAAF no ha hallado evidencia científica para establecer correspondencia alguna entre los elementos recuperados en el Basurero de Cocula y los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa. ... En opinión del EAAF no existen elementos científicos suficientes por el momento para vincular los restos hallados en el Basurero de Cocula con aquellos recuperados, según la PGR, en la bolsa del Río San Juan...”.¹⁰²⁹ (EVIDENCIA 224).

El 10 de febrero de 2016, la antropóloga Mercedes Doretti, Coordinadora del EAAF, en entrevista con la cadena de televisión estadounidense CNN, declaró: “...Todos los restos están severamente alterados, por eso lo que nosotros decimos, térmicamente, lo que nosotros decimos, es que en realidad no tenemos ninguna evidencia, ni por el incendio, ni desde el punto de vista de los restos óseos, de que, lo ligue específicamente con los 43 normalistas...”. Conforme a la evidencia científica referida, esta estimación perdería sentido.

El 11 de febrero de 2016, el periodista Carlos Loret de Mola entrevistó en su noticiero matutino al criminalista del EAAF Miguel Ángel Nieva a quien cuestionó: “¿Es posible que algunos de los normalistas de Ayotzinapa hayan sido quemados ahí esa noche, no 43, pero, a lo mejor algunos?”. El criminalista respondió: “...nosotros somos científicos, y cuando uno hace un trabajo científico, tiene que

¹⁰²⁹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 09 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 241 y 242.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE INTERIOR

SECRETARÍA DE INTERIOR

aplicar una metodología. Para eso, una parte de una hipótesis, de una investigación científica, ¿no es cierto? Y la hipótesis que nosotros comenzamos a trabajar en este caso que fue lo que alego el gobierno fue que la noche del 26 y 27 de septiembre se quemaron cuarenta y tres personas. ... Entonces, si empezamos jugar o a especular otras cuestiones, estaríamos saliendo de nuestro rol de científicos, y la verdad que no quiero pasar por ese lugar." Ciertamente, el criminalista del EAAF se negó a considerar la probabilidad, científicamente válida, de que un número menor de estudiantes normalistas de Ayotzinapa pudiera haber sido objeto de la incineración en el Vertedero de Cocula la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, tal y como la evidencia recuperada por ellos mismos ha demostrado científicamente al menos en el claro caso del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz. Esto es, mediante análisis genético de un fragmento óseo de hueso plano de cráneo recuperado del Vertedero de Cocula se estableció la identidad de Jhosivani Guerrero de la Cruz, uno de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos, quien previamente también había sido identificado a través del análisis genético mitocondrial de un fragmento de hueso largo proveniente del interior de la bolsa recuperada del río "San Juan". Al negarse a la posibilidad real de que en el Vertedero pudieran haber sido incinerados un número menor a 43 cuerpos, el criminalista Miguel Nieva cierra los ojos a los principios universales que guían el ejercicio de la criminalística y que lo obligan a considerar en los análisis todos los indicios afectos al objeto de la investigación.

La identificación genética de los fragmentos de restos óseos del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz, también impacta lo afirmado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en su informe "Ayotzinapa II", específicamente en el resumen del apartado denominado "Otros indicios que permiten descartar la existencia de un fuego en el basurero de Cocula el día 27 de septiembre de 2014", en el que se lee: "... De igual forma que hasta la fecha el estudio del Dr. Torero no ha sido rebatido en cuanto si en el basurero de Cocula no se encuentra evidencia que se haya realizado un incendio de las características necesarias para quemar a 43 personas en un período de 16 horas, hasta la fecha



ninguno de los restos ~~analizados~~ desde el Basurero de Cocula ha dado un solo resultado positivo para la identificación de alguno de los 43 estudiantes... Son todos antecedentes que hacen que el GIEI no pueda cambiar su convicción que en el basurero de Cocula no se incineraron a los 43 estudiantes desaparecidos.”¹⁰³⁰ Es evidente que el resultado de los estudios y análisis que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck realizó a los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, que a la postre, se sabría corresponden a Jhosivani Guerrero de la Cruz, desde luego impacta al más importante pilar en el que se sostiene la postura del GIEI, razón por la que con honestidad científica tendría que reconsiderar su postura respecto a que en el lugar no se llevó a cabo la incineración de cuerpos de normalistas desaparecidos. (EVIDENCIA 225).

Validez científica de los resultados obtenidos por la Universidad de Innsbruck, en la identificación de ADN del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz, en muestras óseas recuperadas del río “San Juan” y del Vertedero de Cocula.

Ante la imposibilidad de obtener ADN nuclear en muestras óseas seriamente deterioradas, la Universidad de Innsbruck recurrió al nuevo método de análisis mitocondrial. Precisamente en el establecimiento de la identidad genética del normalista desaparecido Jhosivani Guerrero de la Cruz, la Universidad de Innsbruck utilizó la metodología de análisis de ADN mitocondrial. El ADN mitocondrial se transmite a los hijos exclusivamente vía materna, a diferencia del ADN nuclear que se transfiere de los dos padres al hijo. Para fines de identificación, las pruebas genéticas de ADN nuclear y mitocondrial tienen la misma precisión y validez científica. Para la identificación de personas, a través de una prueba genética -como la aplicada a los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”-, la prueba de ADN mitocondrial ha permitido obtener resultados positivos que no ha sido posible lograr mediante pruebas genéticas de ADN nuclear. A través de nuevas técnicas de investigación genética, como la de Secuenciación Masiva

¹⁰³⁰ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Página 283.



Paralela, aplicable sólo a partir del ADN mitocondrial, la Universidad de Innsbruck ha conseguido obtener ADN de muestras óseas en estado de calcinación (en restos óseos que presentan altos niveles de degradación por exposición térmica que superan a los de ahumamiento y carbonización). Si se trata de establecer la identificación de personas a través de restos óseos calcinados, el ADN mitocondrial permite resolver casos cuando es imposible que el ADN nuclear arroje resultados. Este es el proceso al que fueron sometidos los restos óseos del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz, localizados en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan". El ADN mitocondrial también permite confirmar los resultados de los análisis de identificación realizados a través del método tradicional de ADN nuclear. Este es el caso de Alexander Mora Venancio. Aún cuando los resultados de ADN nuclear fueron aceptados sin reserva, en un proceso de análisis llevado a cabo en general sobre 17 casos planteados, la Universidad de Innsbruck confirmó posteriormente el resultado obtenido en el caso de Alexander Mora Venancio, aplicando, precisamente, el método de Secuenciación Masiva Paralela.

Los niveles de degradación térmica que presentaron algunos de los fragmentos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el "Río San Juan", hizo necesario que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, máxima autoridad internacional en el análisis de ADN mitocondrial, a propuesta del EAAF y con el asentimiento de la PGR, los examinara científicamente para fines de identificación. En el caso de Jhosivani Guerrero de la Cruz, el Instituto de Medicina Legal aplicó una técnica probada, de última generación, para la obtención de ADN mitocondrial en restos óseos calcinados, denominada Secuenciación Masiva Paralela, la cual permite establecer, a través del linaje materno, la identidad de la persona.

En términos accesibles, en la aplicación de la técnica de análisis genético de ADN mediante Secuenciación Masiva Paralela, inicialmente se requiere extraer el ADN de las células (en el caso particular, de las contenidas en los fragmentos óseos recuperados del Vertedero de Cocula y del río "San Juan"). Extraído el ADN se



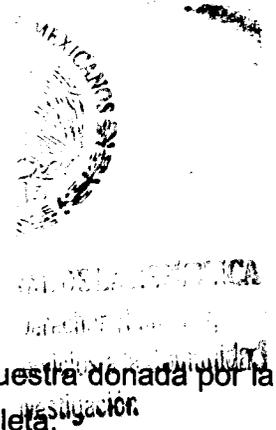
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 OFICINA DE LA PRESIDENCIA
 DE LOS DERECHOS HUMANOS
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD

obtienen millones de copias, proceso de síntesis al que se le llama "amplificación". Posteriormente, se concentran y se cuantifican las copias de ADN obtenidas. Acto seguido, se verifica que en cada copia de ADN se encuentren presentes un número específico de nucleótidos y la posición que cada uno de ellos guarda en la secuencia de ADN. Estos 2 elementos, el número de nucleótidos y su posición, es lo que hace único el perfil genético de ADN mitocondrial obtenido. Mientras mayor sea la cantidad de nucleótidos que coinciden en su posición realizada su confronta con la muestra de ADN conocida (en este caso, la muestra de ADN obtenida de la madre de Jhosivani Guerrero de la Cruz), mayor certeza se tendrá para establecer la identidad de la persona a la que corresponde la muestra analizada.

Del fragmento óseo localizado en el río "San Juan", del que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck estableció su correspondencia genética con Jhosivani Guerrero de la Cruz, obtuvo un perfil genético mitocondrial que se conforma de 10 nucleótidos en posiciones específicas, únicas en la secuencia de ADN, para ese linaje materno ¹⁰³¹, útiles para fines de identificación humana.

El Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck obtuvo también el perfil genético mitocondrial de las muestras sanguíneas y de mucosa bucal donadas por los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos. De la confronta del perfil genético de Jhosivani Guerrero de la Cruz, con todos los perfiles mitocondriales de los familiares de los normalistas desaparecidos, obtuvo como resultado que el perfil genético mitocondrial obtenido de la muestra donada por la señora Martina de la Cruz de la Cruz, madre de Jhosivani Guerrero de la Cruz, se corresponde con la posición específica de los mismos 10 nucleótidos obtenidos de la muestra ósea recuperada del río "San Juan". Es decir, en este caso, la Universidad de Innsbruck obtuvo el mismo perfil genético mitocondrial. Consecuentemente, al ser confrontados los 10 nucleótidos y su posición específica, obtenidos de la muestra ósea recuperada del río "San Juan", con los 10 nucleótidos y su posición específica

¹⁰³¹ Diez nucleótidos, en los segmentos hipervariables de la región control (16024-16146 161194-16375 16505-302 316-355 16111T 16223T 16290T 16319A 16362C 73G 146C 153G 235G 263G).



obtenidos de la muestra donada por la señora Martina de la Cruz, se encontró una coincidencia completa.

El Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, realizó el análisis genético mitocondrial mediante Secuenciación Masiva Paralela del fragmento de hueso plano de cráneo localizado en el Vertedero de Cocula y obtuvo un perfil genético con 10 nucleótidos y sus respectivas posiciones. Este perfil genético mitocondrial fue confrontado contra el perfil genético mitocondrial obtenido de los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos. Como resultado de la confronta, se obtuvo la correspondencia mitocondrial de 10 nucleótidos y sus respectivas posiciones específicas, solamente con la muestra aportada por la señora Martina de la Cruz de la Cruz.

En un acierto, ya que la PGR no lo previó ni lo solicitó, la Universidad de Innsbruck comparó el perfil genético mitocondrial de 10 nucleótidos y sus posiciones específicas, obtenidos del fragmento de hueso plano de cráneo localizado en el Vertedero de Cocula, con el perfil genético mitocondrial de 10 nucleótidos y sus posiciones específicas, obtenido del fragmento de hueso largo recuperado del río "San Juan" y estableció que ambos fragmentos óseos tienen correspondencia genética. Por esta razón, concluyó que existe correspondencia entre el perfil genético mitocondrial de la señora Martina de la Cruz de la Cruz con los dos perfiles genéticos mitocondriales de los dos fragmentos óseos, debido a que hay coincidencia de 10 nucleótidos y sus posiciones específicas en estas tres muestras analizadas. Con esta triple confirmación la Universidad de Innsbruck estableció científicamente la identidad genética de Jhosivani Guerrero de la Cruz.

Por protocolo, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck comparó los 10 nucleótidos y su posición específica (obtenida de los tres casos analizados que se han referido), contra 2400 perfiles genéticos mitocondriales, representativos de la población mexicana y que forman parte de su base de datos



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
SERVICIOS AL CIUDADANO
INVESTIGACIÓN

genéticos mundial conocida como EMPOP¹⁰³². Estableció entonces que el perfil genético mitocondrial de 10 nucleótidos y su posición específica, se repite 33 veces en la muestra de población mexicana, lo que significa que de los perfiles genéticos de las 2400 personas que integran la base de datos EMPOP, solamente los de 33 personas de la muestra mexicana, tienen los mismos 10 nucleótidos en idéntica posición. Es importante considerar que este es un ejercicio a gran escala que no afecta la certeza y contundencia de los resultados obtenidos respecto a la identidad de Jhosivani Guerrero de la Cruz, primero, porque el perfil genético mitocondrial de la señora Martina de la Cruz de la Cruz no se repite con el de ninguno de los familiares de los 42 normalistas desaparecidos restantes que constituye el universo a identificar (los 33 restantes de la población mexicana no son ese universo a identificar) y, segundo, porque, en su caso, de esas 33 personas de la base de datos de Innsbruck, solamente Jhosivani Guerrero de la Cruz, conforme a las evidencias con las que se cuenta en la averiguación previa, estuvo en el Vertedero de Cocula, lugar en el que fueron encontrados parte de sus restos, como lo fueron también en la bolsa recuperada en el río "San Juan" cuyo contenido provino, precisamente, del Vertedero.

Como sucede en todos los procesos científicos desarrollados por cualquier centro de investigación en el mundo, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, para validar sus resultados, de manera rutinaria -y como se señaló, en un ejercicio a gran escala-, hizo cálculos de probabilidad sobre la correspondencia genética mitocondrial de las muestras óseas recuperadas en el Vertedero de Cocula y de la bolsa del río "San Juan" analizadas, con la de la señora Martina de la Cruz de la Cruz y determinó, mediante la aplicación de una fórmula meramente estadística, que la probabilidad de que el perfil genético mitocondrial de las muestras óseas analizadas provengan de un individuo relacionado vía materna con Martina

¹⁰³² Base de datos poblacionales de ADN mitocondrial EDNAP.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS A LA COMUNIDAD

INVESTIGACION

de la Cruz de la Cruz, es de "72 veces mayor", en comparación con un individuo no relacionado mitocondrialmente por vía materna.

Este dato científico, concatenado con todos los elementos probatorios que se encuentran integrados al expediente de investigación, permite afirmar categóricamente que los restos óseos analizados localizados en el río "San Juan" y en el Vertedero de Cocula, corresponden a Jhosivani Guerrero de la Cruz. Incluso, si el perfil genético mitocondrial de 10 nucleótidos y su posición específica, hipotéticamente se hubiera repetido una mayor cantidad de veces en la base de datos EMPOP y, en consecuencia, el cálculo de probabilidad hubiese sido de "1 vez", los resultados de correspondencia genética de los dos restos óseos con la señora Martina de la Cruz de la Cruz obtenidos por la Universidad de Innsbruck, seguirían siendo certeros y confiables e igual de contundentes, valorado este dato de manera conjunta con todos los elementos probatorios obtenidos en la investigación del Caso.

Lo difuso que pudiera parecer la explicación de los resultados de la correspondencia genética de Jhosivani Guerrero de la Cruz, obliga a hacer un esfuerzo por llevar la interpretación al terreno coloquial con el afán de lograr una explicación lo más simple y accesible posible que facilite la comprensión de esta complicada temática. Desde luego, se intenta una explicación con base científica, pero con lenguaje común y sencillo.

El Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck aplicó una técnica genética novedosa de ADN mitocondrial a un fragmento de hueso obtenido de la bolsa recuperada en el río "San Juan" y a un fragmento de hueso de cráneo proveniente del Vertedero de Cocula. La Universidad de Innsbruck concluyó que ambos fragmentos de hueso pertenecen a la misma persona y tienen correspondencia con la señora Martina de la Cruz de la Cruz, madre del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.

La Universidad de Innsbruck aplicó el mismo método novedoso a dos fragmentos óseos obtenidos de la bolsa del río "San Juan". El resultado fue que los dos



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y SERVICIOS FORENSES

fragmentos de hueso pertenecen a una misma persona y tienen correspondencia con dos hermanos del normalista Alexander Mora Venancio, quien previamente, ya había sido identificado, sin lugar a dudas, mediante ADN nuclear. Con los resultados de identificación de Alexander Mora Venancio la Universidad de Innsbruck confirmó la eficiencia del método novedoso de ADN mitocondrial, utilizado para identificar al normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.

Resulta inexplicable que respecto a la identificación científica vía ADN mitocondrial de Jhosivani Guerrero de la Cruz, (obtenida de la muestra ósea recuperada del río "San Juan") el Equipo Argentino de Antropología Forense, en su "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula", manifieste que "... el resultado obtenido sobre la muestra que podría pertenecer al joven Jhosivani Guerrero de la Cruz disminuye significativamente y sólo puede ser considerada como una posibilidad...". Pareciera que, con aseveraciones de esta naturaleza, aisladas, no vinculadas con todas las evidencias probatorias recabadas en la investigación, sin soporte científico suficiente, el EAAF pretende restar eficacia al resultado genético obtenido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, sobretodo, porque los integrantes del EAAF sí conocen todo el acervo probatorio de la averiguación previa del "Caso Iguala" y, a pesar de ello, no correlacionan los resultados genéticos obtenidos por la Universidad de Innsbruck, con los indicios físicos, químicos y biológicos (preponderantemente con la muestra ósea de Jhosivani Guerrero de la Cruz) recuperados del río "San Juan".

Con la idea de restar eficacia y validez a los resultados de identidad genética de Jhosivani Guerrero de la Cruz obtenidos por la Universidad de Innsbruck, el EAAF recurre a clasificar la búsqueda de elementos óseos llevada a cabo en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan" como "un caso abierto". Existe un "caso abierto" cuando no se cuenta con ningún dato que indique la procedencia de los restos óseos.

El EAAF recurre al hallazgo en el Vertedero de Cocula de dos prótesis dentales, una superior y otra inferior, que coinciden entre sí, para tratar de sostener



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



INVESTIGACION

que la búsqueda de elementos óseos en el Vertedero de Cocula es **"un caso abierto"**. Respecto a estos indicios manifestaron textualmente: "...estas piezas (las prótesis parciales, el diente y el fragmento de mandíbula) confirman la presencia de restos humanos correspondientes a al menos a un individuo que no pertenece a ninguno de los normalistas entre los restos recuperados del Basurero de Cocula."

Con este artificio, el EAAF pretende permear la idea de que la prótesis dental localizada en la zona "B" del Vertedero de Cocula, no corresponde a ninguno de los 43 normalistas desaparecidos (aspecto que, por cierto, aún no se ha determinado científicamente porque el hueso mandibular unido a la prótesis no ha sido analizado genéticamente, pero aún en el caso de que los análisis genéticos determinaran que estos restos óseos no corresponden a ninguno de los normalistas, no por ello se trataría de "un caso abierto") pero que sí puede corresponder a un grupo de personas más amplio y sugiere el caso de los más de 300 desaparecidos en el Municipio de Iguala o el de los 1000 a 2000 desaparecidos en el Estado de Guerrero. El Equipo Argentino de Antropología Forense trata de tornar una investigación "cerrada", caso de la búsqueda de restos óseos en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan" (elementos óseos de precisamente 43 normalistas desaparecidos) -que evidentemente no tienen nada que ver con los 300, ni con los 1000 o los 2000 desaparecidos en el Estado de Guerrero, sino tienen que ver específicamente con 43 desaparecidos de los que se conoce su nombre, quiénes son sus familiares y respecto de los cuales existen evidencias de haber sido incinerados en el Vertedero de Cocula- para llevarla al extremo de **"un caso abierto"**. Decíamos, "un caso abierto" se presenta cuando en una investigación se localizan restos óseos, pero no se cuenta con ningún dato, información o antecedente que permita establecer ni siquiera indiciariamente de qué persona se trata, lo que no sucede en la investigación llevada a cabo en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan".

Respecto al resultado obtenido por la Universidad de Innsbruck del análisis genético realizado al fragmento óseo recuperado de la bolsa extraída del río "San Juan", el EAAF señaló: "...En un contexto de **caso cerrado** (por ejemplo, en un



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

- Se cuenta con 43 perfiles genéticos nucleares obtenidos de los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos y con 47 perfiles mitocondriales de los familiares relacionados vía materna con los 43 normalistas desaparecidos (madres, hermanos y hermanas).
- En el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan" se localizaron fragmentos óseos de origen humano, en las fases de ahumamiento, carbonización y calcinación.
- Se cuenta con evidencias que indican la presencia de Jhosivani Guerrero de la Cruz en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014.
- Se determinó antropológicamente que los fragmentos óseos recuperados en el Vertedero de Cocula, corresponden a individuos juveniles y a adultos jóvenes.
- Se ha determinado pericialmente, sin lugar a dudas, la correspondencia entre los indicios físicos, químicos y biológicos que se encontraron al interior de la bolsa negra localizada en el río "San Juan" con los indicios físicos, químicos y biológicos localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula.
- Mediante el análisis genético realizado a tres restos óseos provenientes de la bolsa extraída del río "San Juan", se ha identificado científicamente a los normalistas de Ayotzinapa desaparecidos Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz.
- Del análisis genético realizado a un fragmento de hueso plano de cráneo localizado en la zona de incineración del Vertedero de Cocula, se identificó al normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.
- Para establecer la identidad de los normalistas basta realizar la comparación de los perfiles genéticos obtenidos de los restos óseos analizados contra los perfiles genéticos de los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos.

Con base en estos razonamientos y en las evidencias técnico-científicas vinculadas con todo el acervo probatorio que se encuentra integrado al expediente de investigación, se puede afirmar categóricamente que en la búsqueda de



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
INVESTIGACIÓN

elementos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan", nos encontramos ante un "caso cerrado", por lo que se refiere exclusivamente a la determinación de la identidad de los restos óseos de 43 normalistas desaparecidos.

Contrario a lo sostenido por el EAAF en su "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula", en relación con el resultado del análisis de ADN practicado a un resto óseo recuperado del río "San Juan", por medio del que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck identificó a Jhosivani Guerrero de la Cruz, el 17 de septiembre de 2015, el propio Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck publicó en su portal de internet un comunicado, que hasta el día de hoy se encuentra disponible tanto para la opinión pública como para la comunidad científica internacional. En ese comunicado, la Universidad de Innsbruck puntualiza que la novedosa tecnología de ADN aplicada por su Instituto de Medicina Forense, a restos seriamente deteriorados de personas mexicanas arrojó resultados exitosos. ¹⁰³³ Señaló que para realizar el análisis de 16 de los 17 fragmentos óseos -de una de las muestras el propio Instituto ya había obtenido ADN nuclear humano-, adaptó la "tecnología novedosa" conocida como Secuenciación Masivamente Paralela (Primer Extension Capture Massively Parallel Sequencing-PEC MPS), acción con la

¹⁰³³ Successful DNA analyses on missing Mexican remains. Novel DNA technology applied at the Institute of Legal Medicine, Medical University of Innsbruck, Austria, yielded successful results in severely damaged Mexican remains. Researchers at the Institute of Legal Medicine, Medical University of Innsbruck, adapted a novel technology known as Primer Extension Capture Massively Parallel Sequencing (PEC MPS) to successfully type highly damaged DNA. The method has been adapted to meet the stringent quality standards required in forensic genetics. The scientists demonstrated that this method enables identification of biological material that is too damaged for conventional forensic DNA analysis. The Institute of Legal Medicine received 17 severely burned samples from Mexico in November 2014. One sample was identified as belonging to one missing Mexican student using conventional DNA technology. This was reported in December 2014. The remaining 16 samples did not yield DNA results using conventional forensic DNA fingerprinting. With PEC MPS the researchers were able to generate DNA profiles for nine of the 16 challenging samples. In two samples they found human-specific mitochondrial DNA. One sample matched the relevant family references of the previously identified student, the other sample matched the relevant family references of another missing Mexican student. The two mitochondrial DNA profiles were unique in the set of family references of the missing students provided to the Institute. No other family reference sample matched either of the two. The remaining seven samples brought results not related to human mitochondrial DNA. The biological source of these seven samples will be determined using metagenome analyses, which is currently under way." <https://gerichtsmedizin.at/successful-dna-analyses-mexican-remains.html> Comunicado del Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Innsbruck sobre análisis de ADN del 17 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/articulos/comunicado-del-instituto-de-medicina-forense-de-la-universidad-de-innsbruck-sobre-analisis-de-adn-11440>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios al Ciudadano
e Investigación

574

que obtuvo perfiles genéticos de ADN mitocondrial en 9 de las 16 muestras óseas "cuyo análisis representaba un reto". Refirió que en 2 de esas 9 muestras se determinó la presencia de ADN mitocondrial humano. Uno de los perfiles genéticos obtenidos coincidió con las referencias familiares de Alexander Mora Venancio, alumno que había sido identificado previamente, mientras que la otra coincidió con las referencias familiares de Jhosivani Guerrero de la Cruz, otro estudiante desaparecido. En las siete muestras restantes, la Universidad de Innsbruck obtuvo ADN mitocondrial no humano que, según específico, su origen biológico sería determinado posteriormente mediante análisis metagenómicos. **(EVIDENCIA 226)**

El comunicado publicado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, refrenda su liderazgo dentro de la comunidad científica internacional en la materia, basado precisamente en los resultados de identificación genética de los normalistas Jhosivani Guerrero de la Cruz y Alexander Mora Venancio, lo paradójico es que quien propuso al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para que practicara estos análisis genéticos mediante la aplicación de una técnica probada de última generación el EAAF, sea ahora quien pone en tela de juicio sus resultados.

Posible identificación de normalistas en el Vertedero de Cocula por integrantes de "Guerreros Unidos".

Durante el desarrollo de las indagaciones, la autoridad federal investigadora obtuvo otros elementos probatorios tendentes a establecer la identidad de los normalistas desaparecidos y su ubicación en el Vertedero de Cocula. Si bien los testimonios rendidos al respecto carecen de la contundencia que tiene una prueba científica como la de ADN, si pueden estimarse como indicios para esos efectos. Es el caso de las declaraciones vertidas por los perpetradores de los hechos durante diligencias formales practicadas por la autoridad ministerial federal, en la que les fueron puestas a la vista las fotografías de los 43 normalistas desaparecidos. En sus respectivas comparecencias ministeriales, dos de los principales partícipes de los hechos que se refiere ocurrieron en el Vertedero de Cocula, Jonathan Osorio Cortes

974/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

(a) "El Jona" y Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duva" y/o "Duvalín", reconocieron fotográficamente a seis estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. Ambos afirman haber tenido contacto visual durante el trayecto hacia o en el Vertedero de Cocula esa noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de 2014. Estos dos integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", proporcionaron la media filiación de los seis normalistas en los siguientes términos:

Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona", el 28 de octubre de 2014, en el momento en el que la autoridad federal investigadora le puso a la vista las fotografías de las personas que se encuentran relacionadas con la indagatoria, señaló:

1¹⁰³⁴: "... Foto 6.- este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abraján de la Cruz es uno de los chavos que ya llegó muerto al basurero venia en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto cuando lo vi, al pasarlo de la camioneta de 3 toneladas y media a la estaquitas ya estaba ido el cuerpo..." y en el documento en el que aparece la referida fotografía escribió: "Este muchacho que ahora se (sic) que se (sic) Adan Abrajan de la cruz es uno de los chavos que ya yego (sic) al basurero venia en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iva (sic) muerto cuando lo vi al pasarlo de la camioneta de 3 toneladas y media a la estaquitas ya estaba frio el cuerpo".

En relación con otro estudiante normalista puntualizó:

2¹⁰³⁵: "... Foto 7.- este muchacho que ahora se (sic) que se llama Cutberto Ortiz Ramos, él fue acusado por el muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral, quien refería que era el "Cochiloco" quien iba al frente del grupo de

¹⁰³⁴ (1) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1531. En su segundo informe lo refiere entre el grupo de 19 estudiantes que llevaban teléfono esa noche.
¹⁰³⁵ (2) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1568. En su segundo informe, el GIEI proporciona un listado de 13 estudiantes que "... si bien se tenían números telefónicos, estos no tuvieron actividad los días del evento", entre ellos el de Cutberto Ortiz Ramos. Visitadores Adjuntos de la CNDH entrevistaron a un alumno de la Normal de Ayotzinapa, quien refirió que a la salida de la Normal Cutberto Ortiz Ramos abordó el autobús 1568 y después de salir de la terminal de Autobuses de Iguala, subió a este mismo autobús. Información Geo-referencial: No tenemos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



estudiantes era de los que llevaban tenis (sic), tenía el cabellos más largo lo cual se distinguía del resto del grupo...” y en el documento que el Ministerio Público le puso a la vista en el que aparece la fotografía de este estudiante escribió: “Este muchacho que ahora se (sic) que se llama Cutberto Ortiz Ramos fue acusado por el muchacho que ahora se (sic) que se llama Jorge Luis Gonzalez (sic) parral, quien referia (sic) que era el “Cochiloco” quien iba (sic) al frente del grupo de estudiantes era de los que yevaba tenis tenia (sic) el cabello mas (sic) largo lo cual se distinguia (sic) del resto del grupo. Fue acusado por el muchacho que ahora se que se llama miguel angel Hernandez martinez de estar coludido con el director de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa Gro. Juntos acordaban hacer marchas para infiltrar a los contras” (De los elementos de prueba que obran en la indagatoria de la PGR, se puede establecer que el nombre del normalista a quien Jonathan Osorio Cortes identifica en la fotografía como “El Cochiloco”, responde al nombre de Cutberto Ortiz Ramos).

En relación con otro estudiante normalista señaló:

3¹⁰³⁶: “... Foto 8.- este muchacho que ahora sé que se llama Miguel Ángel Hernández Martínez lo recuerdo por sus patillas estuvo vivo casi hasta el final, mencionó que el Cochiloco estaba involucrado con el Director de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro (sic) que se coordinaban para organizar marchas infiltrando contras, agregó que los únicos que hacían marchas eran los de Primer año de la escuela mencionada. Le gritó al Cochiloco “Tu (sic) tienes la culpa de que nosotros estemos aquí” esto fue lo que dijo después de que Jorge Luis González Parral lo puso...” y en el documento en el que aparece la fotografía de este estudiante escribió: “Este muchacho ahora se (sic) que se llama Miguel Angel Hernandez Martinez (sic) lo recuerdo por sus patillas estuvo vivo casi hasta el final, menciono que el Cochiloco estaba involucrado con el director de la Normal rural Raul Isidro

¹⁰³⁶ (3) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1568. En su segundo informe, el GIEI proporciona un listado de 13 estudiantes que “... si bien se tenían números telefónicos, estos no tuvieron actividad los días del evento”. La PGR informó que la compañía telefónica no aportó información de esta línea telefónica.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

Burgos de Ayotzinapa, Gro. Que se coordinaban para Organizar Marchas Infiltrando contras, Agrego Que los únicos que hacían Marchas eran los unicos que hacían Marchas eran los de primer año de la esc. Mencionada Le grito al Cochiloco "Tu tienes La culpa de que nosotros estemos aki Eso fue lo que dijo después de que Jorge Luis Gonzalez Parral lo puso".

A otro estudiante normalista lo describió de la siguiente manera:

4¹⁰³⁷: "... Foto 9.- este muchacho que ahora se (sic) que se llama Jorge Luis Gonzalez Parral lo reconozco porque era el más delgado y orejón vestía pants color rojo y fue el primero en decir que cooperaría pero que no lo lastimaran, lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el Terko y/o cepillo le dio un tiro en la cabeza enfrente del Cochiloco y le dijo Terko al Cochiloco que eso le esperaba si no cooperaba..." y en el documento que el Ministerio Público le puso a la vista en el que aparece la fotografía de este estudiante escribió: "Este muchacho que ahora se (sic) que se llama Jorge Luis Gonzalez Parral lo reconozco porque era el mas (sic) delgado y orejon que bestia pans color rojo y fue el primero en decir que cooperaria pero que no lo lastimáramos Lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el terko y/o cepillo Le dio un tiro en la cabeza enfrente del Cochiloco y le dijo Terko al Cochiloco que eso le esperava (sic) sino cooperava (sic)".

En referencia a otro estudiante normalista expresó:

5¹⁰³⁸: "... Foto 10.- este muchacho que ahora se (sic) que se llama Israel Jacinto Lugardo, recuerdo que fue los últimos que murió solo decía que era estudiante y que el Cochiloco era el que les decía a todos los de primero que tenían que estar

¹⁰³⁷ (4) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1568.
¹⁰³⁸ (5) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1531. En su segundo informe lo refiere entre el grupo de 19 estudiantes que llevaban teléfono esa noche. La PGR informó a la CNDH que esta línea telefónica presentó actividad (voz y datos) el 26 de septiembre de 2014 a las 21:51:13; 21:51:20; 22:01:23; 22:13:31; y 22:23:04 horas, en el área de cobertura de la antena "Margaritas-Palacio de Justicia", coordenadas 19°19'44"N, 099°30'26"W.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

rasurados casi pelones...” y en el documento que el Ministerio Público le puso a la vista en el que aparece la fotografía de este estudiante escribió: “Este muchacho Que ahora se (sic) que se llama Israel Jacinto Lugardo, recuerdo Que fue de los últimos que murió Solo decía que era estudiante y Que el Cochiloco le decía a todos los de primero que tenían Que estar rasurados casi pelones”.

Por su parte, Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva” y/o “Duvalín”, el 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación declaró:

6: “... este “Cochiloco” me percaté que era moreno, un poco gordito y tenía el cabello largo...” y en el documento que el Ministerio Público le puso a la vista en el que aparece la fotografía de un estudiante escribió: “este sugeto (sic) es el Cochiloco” (de acuerdo con las investigaciones este normalista responde al nombre de Bernardo Flores Alcaraz¹⁰³⁹).

A partir de la evidencia probatoria integrada al expediente de la CNDH, dentro de la que se incluye información telefónica (georreferencial) del GIEI y de la PGR, así como datos proporcionados a este Organismo Nacional por un sobreviviente de los hechos, toda referida a estos 6 estudiantes normalistas, podría establecerse que, el 26 de septiembre de 2014, Cuatro de ellos se trasladaron en el autobús Estrella de Oro 1568, interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico y que otros Dos normalistas lo hicieron en el Estrella de Oro 1531, que fue interceptado en su trayecto en el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala.

Con base en información georreferencial precisa, el normalista Israel Jacinto Lugardo (a) “El Chukyto” que fue identificado por Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona” en el Vertedero de Cocula se le puede ubicar previamente como viajante, en

¹⁰³⁹ El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1568. No obstante, en su segundo informe indica que es uno de los 9 casos que no portaban teléfono el día del evento, según fue indicado por los familiares. La CNDH obtuvo la declaración de un alumno de la Normal, en la que refirió que este estudiante salió de ese centro de estudios en el autobús 1568, lo abordó nuevamente al salir de la Central de Autobuses de Iguala y lo ubica en él durante la agresión en contra de los estudiantes en las calles de Juan N. Álvarez y periférico, por parte de elementos policiales de Iguala.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

el autobús Estrella de Oro 1531, pues la línea telefónica identificada como de su uso, presenta actividad (de voz y datos) el 26 de septiembre de 2014 a las 21:51:13; 21:51:20; 22:01:23; 22:13:31; y 22:23:04 horas, en el área de cobertura de la antena "Margaritas-Palacio de Justicia", coordenadas 18°19'44"N, 099°39'26"W.

El GIEI, en su primer informe, ubica a un segundo normalista Adán Abraján de la Cruz, conocido por sus compañeros como "El Nero", que fue identificado en el Vertedero de Cocula también por Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona", en el autobús Estrella de Oro 1531, en los momentos críticos de los hechos, sin embargo, no dice cuál es la fuente de esta información, situación que imposibilita valorar la evidencia.

Por información georreferencial, se puede establecer que un tercer normalista, distinto a los 6 identificados por integrantes de "Guerreros Unidos", Eduardo Bartolo Tlatempa, a la vez que es ubicado como viajante del autobús "Estrella de Oro" 1531, con posterioridad a los momentos críticos de los hechos, también es situado en el área de cobertura de la antena "Truenos" ubicada en "De los Truenos 18, Adrián Castrejón, 40040, Iguala de la Independencia, Guerrero", radio base que da cobertura al lugar conocido como "Loma de Coyotes" en Iguala, a las 23:39:43 horas del 26 de septiembre de 2014. Minutos más tarde, a las 23:57:35 horas, casi 18 minutos después de su registro anterior, su línea telefónica activó la antena "Cocula" ubicada en Cocula, Guerrero, sitios que geográficamente se encuentran cercanos al Vertedero de Cocula. La actividad telefónica registrada por el equipo celular de este normalista hace presumir su presencia en el área de cobertura, desde luego, en el supuesto de que haya coincidencia del equipo celular con su usuario habitual. De esto, en su caso, igual que en el de los 2 anteriores, deriva una consideración de trascendencia: estos tres estudiantes que en los momentos críticos de los hechos iban a bordo del autobús 1531 que en principio, junto con otros de 15 a 20 normalistas, habrían sido llevados rumbo a Huitzucó, de acuerdo a las investigaciones de esta CNDH, pudieron ser llevados —una vez girada la nueva orden por "El Patrón" de acuerdo a lo que se explica en el apartado relativo a la "Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE IGUALA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

INVESTIGACIÓN

contra de los Normalistas de Ayotzinapa” de este mismo documento recomendatorio-hasta el escenario del Vertedero de Cocula como su destino final.

Como se refirió al inicio de este apartado, por investigaciones de la CNDH se estableció que no todos los estudiantes normalistas desaparecidos fueron sustraídos del autobús 1568 -versión oficial de los hechos- que existió una ruta de desaparición adicional y que de 15 a 20 normalistas fueron sustraídos del autobús 1531 bloqueado en el “Puente del Chipote de Iguala”, para luego ser trasladados por elementos policiales de Huitzuco y de Iguala con rumbo a Huitzuco. Los indicios obtenidos en la investigación, indicarían entonces que, al menos, los tres normalistas a los que se ha hecho referencia, viajeros en el autobús 1531, bloqueado en el “Puente del Chipote”, pudieron coincidir en su destino final con el grupo de estudiantes de Ayotzinapa que fue trasladado por elementos de la policía municipal de Iguala y de Cocula de la Comandancia de la Policía de Iguala al lugar conocido como “Loma de Coyotes” y de ahí al Vertedero de Cocula por miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”. En consecuencia, corresponderá a la autoridad federal investigadora, establecer en definitiva cuál fue la ruta de desaparición de estos 3 estudiantes normalistas.¹⁰⁴⁰

Análisis Pericial al Conjunto de Evidencias Relacionadas con el Escenario del Vertedero de Cocula.

Pese a que los expertos del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y los Especialistas Internacionales en Materia de Fuego han realizado análisis de las evidencias recuperadas del Vertedero de Cocula y han tenido acceso a todas las demás pruebas agregadas al expediente, hasta el momento, no han emitido ni ofrecido opiniones concluyentes basadas en valoraciones integrales del conjunto de elementos probatorios contenidos en el expediente. La única afirmación concluyente

¹⁰⁴⁰ Propuesta 11.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

que han formulado es que en el Vertedero de Cocula hubo un evento de fuego. Para la CNDH es notoria la ausencia en esos análisis de una concatenación y adminiculación lógica de todas las pruebas afectas al caso, particularmente las que tienen que ver con el escenario del Vertedero de Cocula y señaladamente las referidas a la incineración de cadáveres que tuvo lugar en ese sitio, en los Informes, Opiniones y Dictámenes emitidos por estas instancias. Ninguno de estos equipos de expertos quiso asumir el compromiso y consecuente riesgo institucional y profesional de adoptar una postura propositiva en la interpretación y explicación científica de los hechos a partir de conclusiones resultantes de análisis, incluso propios, de elementos probatorios objetivos y de testimonios vertidos de manera voluntaria y legal en los que se narran los sucesos.

Por su parte, la CNDH, en este apartado, de manera propositiva, con los elementos ahora aportados, sin menoscabo de que en el futuro surjan otros elementos, lleva a cabo el enlace jurídico y pericial de cada una de las evidencias que, de acuerdo con las investigaciones, fueron localizadas en el área de mayor incineración de la zona "B" del Vertedero de Cocula, para estar en condiciones de conocer de qué forma interactuaron cada uno de estos elementos y la manera en la que incidieron en la realización del evento de fuego que se presentó en dicho sitio el 26 y 27 de septiembre de 2014, tal y como, de manera pormenorizada, se detalla en el "Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula", elaborado por los peritos de este Organismo Nacional.

A manera de antecedente, debe señalarse que el fuego es el resultado de la conjunción simultánea y adecuada, de factores como el combustible (material que arde), el comburente (oxígeno atmosférico), la energía de activación (producida por medios mecánicos o eléctricos) y la reacción en cadena de la que se desprende calor que es transmitido al combustible, hasta alcanzar la temperatura de ignición que permite continuar con la combustión. La "flama" o "llama" es el medio gaseoso en el que se desarrollan las reacciones de combustión. La flama es el medio donde los componentes del tetraedro del fuego se conjuntan: combustible, comburente,



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN Y ENCUENTRO DE PERSONAS
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ENCUENTRO DE PERSONAS

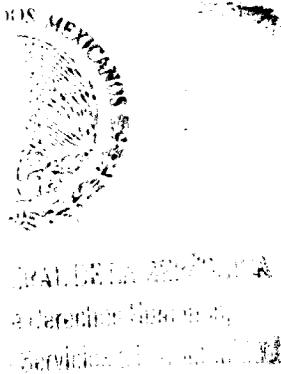
energía de activación y reacción en cadena. De acuerdo con su temperatura, la flama o llama se estructura (se compone) de la siguiente manera: zona fría, cono inferior y cono de fusión o cono superior. A esta estratificación se le conoce como teoría de la flama o llama.

Conforme al análisis integral realizado por los peritos de la CNDH al conjunto de evidencias constantes, hasta ahora aportados a la CNDH en el expediente, tanto a la diversidad de elementos físicos recuperados del Vertedero de Cocula, como administrativamente a los testimonios de los reputados partícipes de los hechos es factible establecer que en la zona de incineración, ubicada en la denominada zona "B" del Vertedero de Cocula, la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 se desarrolló un evento de fuego e incineración de cadáveres. De acuerdo con las evidencias, la zona de incineración fue dispuesta colocando sobre las rocas material combustible como leña (troncos y ramas), neumáticos y basura, que sirvieron de base o soporte de cuerpos humanos. La presencia de estos combustibles (madera, neumáticos, basura, además de gasolina y/o diésel) en su calidad de acelerantes del fuego se determinó posteriormente mediante análisis químicos cualitativos. Las pruebas indican que, en la "zona de incineración", muy probablemente, existieron dos niveles de calor: uno de menor temperatura que el otro. El inferior, se registró entre el suelo y el nivel de máxima altitud de las rocas, en tanto que, el segundo, se registró por encima de las rocas. En el espacio comprendido entre el suelo y la base formada por la leña, los neumáticos, la basura (a la altura de las rocas), la temperatura prevalente oscilo en un rango entre 200°C y menor a 800°C, de acuerdo con los resultados del análisis de rocas emitidos por el Instituto de Geología de la UNAM y por la PGR. En el nivel superior, los neumáticos incendiados alcanzaron una temperatura de entre 700°C y 1400°C, temperatura suficiente para la incineración de cadáveres. Como referencia, la incineración de un cuerpo humano en condiciones controladas en un horno

982/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



crematorio, se realiza a una temperatura de entre 800 a 1000°C.¹⁰⁴¹ Como se señaló, en el evento de fuego ocurrido en el Vertedero, los partícipes de los hechos refirieron que utilizaron como combustible de 10 a 15 llantas. El hecho de que los fragmentos de restos óseos recuperados en la zona "B" del Vertedero de Cocula, presenten distintos niveles de incineración (ahumamiento, carbonización y calcinación) es indicativo de que estuvieron sometidos a temperaturas diferenciadas y, por tanto, no sujetos a un proceso de incineración controlada como sucede en los hornos crematorios. La ligera lluvia¹⁰⁴² que cayó sobre el Vertedero esa noche no fue impedimento para ello, dada la naturaleza de los combustibles y acelerantes del fuego utilizados, consistentes en plásticos (basura), neumáticos, gasolina y/o diésel que son hidrofóbicos (es decir, dada su composición química repelentes al agua y, por lo tanto, combustibles en medio acuoso, como sucede con el incendio del petróleo sobre el mar. Así lo confirmaron los expertos en fuego de origen canadiense consultados por el EAAF, quienes establecieron que la lluvia no inhibe el fuego generado por la quema de neumáticos).¹⁰⁴³ Encima de la base formada por los elementos combustibles leña, neumáticos y basura, de acuerdo con lo descrito por los partícipes se colocaron cadáveres humanos a los que se adicionaron acelerantes del fuego -gasolina y/o diésel-, con el propósito de promover su incineración durante un lapso prolongado. De acuerdo con lo señalado por uno de los partícipes de los hechos, quien mencionó que llevaron al Vertedero "garrafas de diésel y de gasolina". Algunas cantidades de gasolina y/o el diésel vertidos sobre los cadáveres debieron filtrarse y caer al suelo. Como lo señalan los intervinientes en este evento, acto seguido debió prenderse fuego a los acelerantes del combustible por lo que los accesorios personales, ropas y calzado que vestían los normalistas aquella noche

¹⁰⁴¹ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Página 146.

¹⁰⁴² Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín" y/o "Duva" y/o "Chequel" del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

¹⁰⁴³ Los expertos en fuego de origen canadiense Greg Olson y Bryan Fisher consultados por el Equipo Argentino de Antropología Forense señalaron: que virtualmente los fuegos generados por la combustión de neumáticos no son afectados por la lluvia ("What can be said is if tires were used, they would have been unaffected by the rain which was reported to have occurred during this fire event. Tire fires are virtually unaffected by water as a means of suppression.") "Informe Expertos en Fuego - Maestro Greg Olson y Bryan Fisher", anexo del "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO
GENERAL DE LA INSPECTORIA DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

empezaron a ser consumidos por el fuego. Elementos metálicos como botones, hebillas de cinturón, así como componentes eléctricos y mecánicos, baterías, resortes, al menos dos placas metálicas componentes de teléfonos celulares, cayeron entre los espacios de la base de troncos, ramas, neumáticos y plásticos hasta el suelo donde quedaron depositados. De la misma forma, elementos balísticos -casquillos percutidos, camisas de bala, proyectil y cartucho- de acero y latón, que se encontraban en el lugar, recibieron los efectos de la exposición al fuego pero sin alcanzar el punto de fusión, conforme a los principios de la teoría de la "flama" o "llama", pues por su ubicación a ras de suelo durante la incineración sólo alcanzaron un nivel de calor de entre 200°C y menor a 800°C. Especialistas en materia de fuego señalan que, un cuerpo humano impregnado con gasolina al que se le prende fuego, alcanza una temperatura de 1093°C.¹⁰⁴⁴ Durante el proceso de incineración, en un punto culminante, los cadáveres pudieron estar expuestos a altas temperaturas, incluso hasta 1400°C. De acuerdo con lo establecido en la literatura científica, cuando un cuerpo humano es expuesto a temperaturas mayores de 40°C,¹⁰⁴⁵ inicia la destrucción de la piel por desnaturalización de las proteínas que la componen. Como en un proceso de cremación, la piel de los cadáveres se agrieta. En el caso concreto, lo más probablemente es que eso haya ocurrido lo que permitió que fluidos biológicos como líquido hemático, se derramaran al suelo, que luego los adsorbió tal como quedó demostrado en el peritaje elaborado por la PGR, en el que al analizar (tierra del lugar) se localizaron ácidos grasos de origen humano que son componentes de la sangre. La exposición prolongada de los cadáveres al fuego directo, provocó que los tendones y los músculos se deshidrataran y al contraerse, produjeran la fractura de los huesos -característico en estas situaciones-, tal y como fue descrito en sus dictámenes en antropología por los peritos de la PGR y del EAAF. (EVIDENCIAS 227, 228, 229, 230 y 231).

¹⁰⁴⁴ BROWN, Trisha L. The effects of two household accelerants on burned bone. 2004. University of Montana <http://scholarworks.umt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7668&context=etd>

¹⁰⁴⁵ GÓMEZ-NAVA, Katia Alejandra. Valoración preanestésica del paciente gran quemado. *Revista Mexicana de Anestesiología*, 2014, vol. 37, no S1, p. 212-214.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los grados de temperatura de la combustión "a cielo abierto" de leña, neumáticos, plásticos, gasolina y diésel, en la propia zona identificada como la de incineración, no fueron uniformes. En algunos sitios los grados centígrados alcanzados fueron de 580-650, mientras que en otros la intensidad de calor fue de 1400°C, lo que explica por qué se localizaron fragmentos de restos óseos en estado de ahumamiento, carbonización y calcinación y por qué piezas dentales presentaron distintas huellas de exposición térmica.

De acuerdo con las declaraciones de Agustín García Reyes (a) "El Chereje", Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" y Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duva", el evento de fuego se desarrolló en un lapso aproximado de 14 a 15 horas¹⁰⁴⁶, tiempo suficiente para la incineración de cadáveres humanos, considerando la utilización de diferentes acelerantes del fuego como leña, neumáticos, plásticos, gasolina y/o diésel, referida por los partícipes de los hechos. Al concluir el proceso de incineración, según relataron los partícipes, los restos óseos fueron golpeados (con un tronco) con el fin de triturarlos. Luego de ello, los restos fueron recolectados en bolsas, lo que originó que una parte de los fragmentos óseos fueran removidos de la zona identificada como de incineración, mientras que algunos de los fragmentos que quedaron en el lugar, presentaron restos de neumático adherido, lo que confirma objetivamente la utilización de neumáticos como acelerante del fuego para llevar a cabo la incineración de cuerpos humanos en el Vertedero de Cocula. Durante estas acciones lo más probable es que algunas rocas base de la "plancha" fueron removidas cuando se recolectaron los restos óseos y cenizas. En la remoción (de la "plancha") quedaron a la vista restos de neumático semicombustos, fragmentos metálicos y anillos metálicos provenientes de cables de neumático (presentes en 75 cuadrículas de la retícula principal de la zona "B" del Vertedero de Cocula), con daños por herrumbre debido a la exposición a altas temperaturas y, posteriormente,

¹⁰⁴⁶ Con base en lo declarado por los partícipes de los hechos ocurridos en el Vertedero, incluido Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo", el entonces Procurador Murillo Karam señaló: "El fuego... duró desde la media noche hasta aproximadamente las 14:00 horas", incluso hasta "las 15:00 del día 27 de septiembre", pero para que los sicarios pudieran "manipular los restos" tuvieron que esperar "hasta cerca de las 17:30". Palabras del procurador Jesús Murillo Karam, durante conferencia sobre desaparecidos de Ayotzinapa del 7 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO DE LA INVESTIGACION
DE LOS DERECHOS HUMANOS

a las condiciones atmosféricas. El suelo o tierra tomó un color oscuro debido a que, por una parte, a él cayeron los residuos de materiales combustibles y por otra, a la alteración de su composición por el fuego. Algunas rocas presentaron material plástico derretido sobre su superficie. Además, se encontraron fragmentadas, fracturadas y semicalcinadas. Sobre la calcinación en lo particular, el fenómeno se confirmó químicamente con la presencia de carbonato de calcio o calcita, de acuerdo con el dictamen de los peritos de la PGR que sustentaron sus conclusiones en el informe del Instituto de Geología de la UNAM. En el suelo y expuestos a un nivel inferior de temperatura, se encontraron la prótesis dental y otros objetos de uso personal, así como fragmentos de plástico y vidrio deformados. Latas y fragmentos de latas de aluminio no alcanzaron en su totalidad la temperatura de fusión (580 a 650°C) lo que corrobora que en la zona específica donde se encontraban durante el proceso de incineración, la temperatura únicamente osciló entre los 200°C y menos de 800°C, conclusión a la que se arriba bajo los principios de la teoría de la "flama" o "llama".

Como consecuencia del fuego, 11 tocones mostraron daños por efecto térmico¹⁰⁴⁷ en las caras norte y noreste de sus bases lo que indica que durante el proceso de incineración estuvieron ubicados en la periferia de la cuadrícula al sur y este, incluso fuera de ella, un tocón a más de un metro de distancia y hasta casi 8 metros, el resto de ellos.¹⁰⁴⁸ (EVIDENCIAS 232 y 233).

Considerando el daño térmico que presentaron los tocones, en su cara norte y noreste podría estimarse que existe la posibilidad de que durante la incineración, el fuego fuera orientado por el viento con dirección de noreste a suroeste,¹⁰⁴⁹ como lo determinó la autoridad investigadora, en su dictamen en materia de Incendios y Explosiones, del 15 de enero de 2015. En el mismo sentido, el daño térmico

¹⁰⁴⁷ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 41, 46.

¹⁰⁴⁸ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 107, 108.

¹⁰⁴⁹ Dictamen en materia de incendios y explosiones número de folio 80002, 83278, 88350 del 15 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 847-878.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

producido a los tocones ^{de investigación} para establecer al equipo pericial de la CNDH que la fuente de calor que provocó esos daños, se encontraba ubicada hacia el norte y noreste, en las inmediaciones de la pendiente de basura. **(EVIDENCIA 234)**.

El daño por exposición al fuego que presentan en su base los tocones localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula, ha sido utilizado para tratar de argumentar que en el lugar no hubo un evento de fuego de las dimensiones necesarias que permitiera la incineración de cadáveres. Por el contrario, las evidencias indican que la amplitud de expansión e intensidad del evento de fuego que tuvo lugar en el sitio provocó daños térmicos en los tocones, a pesar de la distancia a la que se encontraban, 8.57 metros, para lo cual fue determinante la incidencia del viento en la orientación de la onda térmica. Desde el punto de vista criminalístico, el daño térmico que presentan los tocones es una prueba evidente de la magnitud del evento de fuego ocurrido la noche y madrugada del 26 y 27 de septiembre de 2014.

En contra de la tesis sostenida por la PGR referente a la temática de la incineración, además de negar que se haya dado un evento de fuego de las dimensiones necesarias para la incineración de 43 cadáveres, también se ha argumentado que el evento de fuego se dio posteriormente al 26 y 27 de septiembre de 2014 de donde se ha deducido que no es cierto que los normalistas hayan sido victimados en el Vertedero.

La afirmación sostenida por el GIEI de que en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014, no se llevó a cabo un evento de fuego de la magnitud necesaria para incinerar 43 cuerpos humanos, prácticamente está basada en la opinión de una sola persona, el investigador de la Universidad de Queensland de origen peruano José Torero. Su postura permeó en la opinión pública nacional e internacional con inusitada facilidad, quizá por haber sido adoptada precipitadamente por propios y extraños, sin reflexionar sobre la validez de las dictaminaciones que la sustentaban. El sólo pronunciamiento fue suficiente para negar la posibilidad de que en el Vertedero de Cocula, la noche del 26 y madrugada



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ALFEBAR REPUBLICA
Defensoría de los Derechos Humanos

del 27 de septiembre de 2014, se haya verificado un evento de fuego con las dimensiones necesarias para la incineración de cuerpos humanos.

La CNDH observó con asombro que nadie hubiese cuestionado científicamente las afirmaciones del doctor José Torero, ni consultado las fuentes documentales base de su postura.

El equipo pericial de este Organismo Nacional, sometió a análisis metodológico, cada una de las hipótesis y los resultados de las dictaminaciones realizadas. El resultado del estudio practicado por este Organismo Nacional, puso en evidencia errores en el planteamiento del caso que invalidan las conclusiones alcanzadas por el doctor José Torero.

A lo largo de la investigación, la CNDH procuró apegarse a la metodología de investigación científica, sin sesgos y sin interpretaciones "a modo.

Sobre el particular debe decirse que existen indicios localizados en la zona "B" del Vertedero que resultan determinantes para establecer la temporalidad del evento de fuego. En la zona de mayor incineración, en los cuadrantes F5, F7, F8 y J7 de la cuadrícula arqueológica, pues se localizaron larvas de mosca que independientemente de su especie y afinidad no exclusiva a cadáveres humanos (porque también pueden corresponder a materia orgánica en descomposición y a cadáveres de animales), que se tiene la certeza, de acuerdo con su ciclo de vida - de su nacimiento a su muerte-, de que fueron ovipositadas a partir del 29 de septiembre de 2014, de donde se deduce en lógica, que su presencia data de días posteriores al 27 de septiembre de 2014, fecha en que ocurrieron los hechos, como se desprende del informe de entomología reportado por el Instituto de Biología de la UNAM. Otro dato a considerar para establecer la temporalidad del evento de fuego, es el de la existencia de dos plantas que se ubicaron también en la zona de mayor incineración y que, conforme a las pericias realizadas, su germinación ocurrió después del 27 de septiembre de 2014. De donde puede concluirse que no asiste la razón a quienes afirman que el evento de fuego en el Vertedero se verificó con



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



AL P.E.L. INVESTIGADORA
DERECHOS HUMANOS
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
INVESTIGACION

589

posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014 porque de haber sido así, ambas plantas no hubiesen germinado, sobre todo dentro de la temporalidad determinada.

Con estos elementos probatorios, contenidos en el expediente, se logra tener claridad respecto a que el 26 y 27 de septiembre de 2014, efectivamente tuvo lugar un evento de fuego en el Vertedero de Cocula. De manera inexplicable, las opiniones que sostienen que las evidencias localizadas en el Vertedero corresponden a eventos de fuego anteriores o posteriores a estas fechas, desde luego no tomaron en consideración la presencia de las larvas en el lugar y tampoco las plantas localizadas en el sitio para sostener sus conclusiones; no obstante, estos elementos de prueba son fundamentales para establecer la temporalidad del evento de fuego.

Toda esta serie de consideraciones de carácter científico y técnico hacen tener sentido a los diversos testimonios de los partícipes de los eventos suscitados en el Vertedero de Cocula, quienes dieron pormenores de lo que hicieron aquella ocasión cada uno de ellos. Esta CNDH advierte una concordancia, coherencia, correspondencia y lógica entre las evidencias técnicas y científicas con los testimonios que detallan lo ocurrido en el Vertedero la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. Pese a que dichos testimonios han sido cuestionados en su validez, independientemente de que tendría que prescindirse sólo el correspondiente al de "El Cepillo" en términos de las conclusiones a las que ha arribado esta CNDH en la determinación de las quejas interpuestas por inculpados del "Caso Iguala" alegando supuesta tortura, debe hacerse referencia a dos testimonios que no han sido valorados y que corroboran en lo esencial lo que el resto de los partícipes ha declarado. Se trata de las declaraciones de Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas" y Cruz Sotelo Salinas (a) "El Oaxaco". Sus declaraciones fueron recabadas por la autoridad federal investigadora con las formalidades de Ley, con pleno respeto a sus garantías de defensa, en presencia de integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín "Pro Juárez". El primero de ellos, Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas", en su declaración del 22 de enero de 2016, ante la autoridad ministerial federal aceptó

989/2178



ser integrante de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" y haber estado presente en el Vertedero de Cocula el 27 de septiembre de 2014. A la pregunta formulada por el Ministerio Público de la Federación ¿Qué diga el compareciente si conoce el basurero de Cocula y cuando (sic) lo conoció? Respondió: "Si (sic) lo conozco y fue el 27 de septiembre de 2014, llegue como a las doce a una de la madrugada del 27 de septiembre y me retire a las seis de la tarde esto de ese mismo día 27 de septiembre de 2014...". Refirió que acudió a ese sitio en: "...una camioneta cerrada de tres y media toneladas de color blanca..." propiedad de "Gil" y que al lugar trasladaron varios estudiantes y en otra camioneta blanca estaquitas de la marca Nissan, llegaron los otros chavos que estaban en el basurero, refiriéndose a compañeros suyos, quienes estaban en el sitio para "...realizar el trabajo con los estudiantes que trasladaron a ese lugar...". El segundo, Cruz Sotelo Salinas (a) "El Oaxaco", en la misma fecha, declaró ante el Ministerio Público de la Federación, que la persona con la que fue detenido le comentó: "...Que habían levantado a un grupo de gente en la camioneta blanca de redilas propiedad de GIL, los cuales los habían matado en el basurero de Cocula, sin que me contara como lo (sic) habían matado, me dijo que lo habían hecho en la madrugada del 27 de septiembre de 2014 y que él los había matado junto con MEMIN, EL CERQUE, EL PATO, EL TERCO Y LA RANA,...". La autoridad ministerial le cuestionó ¿Qué diga el compareciente si sabe si las personas que quemaron se trata de los normalistas de Ayotzinapa? a lo que respondió: "Si, es lo que me dijo...".

Ambos testimonios, corroboran que estudiantes de la Normal de Ayotzinapa fueron trasladados a la localidad de Loma de Coyotes, para ser entregados a miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", quienes los llevaron al Vertedero de Cocula, en donde fueron privados de la vida, incinerados y sus restos disipados en el río "San Juan" de Cocula. De manera que los dos testimonios coinciden esencialmente con lo que declararon otros integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", que también se han referido al traslado de normalistas al Vertedero de Cocula, a su presencia en ese lugar, a su ejecución y a su posterior incineración, entre ellos, Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona", Patricio Reyes Landa



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO
SERVICIO DE INVESTIGACIONES

(a) "El Pato", Agustín García Reyes (a) "El Chereje", y Miguel Landa Bahena o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "Duva", "Duvalín" y/o "Chequel".

Con base en el conjunto de evidencias, hasta hoy afectas al expediente de investigación y de las que ha tenido acceso la CNDH, particularmente las recabadas en el escenario en cuestión, las múltiples dictaminaciones periciales realizadas al efecto, las declaraciones de los perpetradores de los hechos y las demás pruebas a las que se ha hecho referencia en el presente apartado, este Organismo Nacional aprecia que la noche del 26 y en el transcurso del día 27 de septiembre de 2014, en el Vertedero de Cocula, se llevó a cabo un evento de fuego a través del cual, según las evidencias con las que se cuenta hasta este momento, fueron incinerados los cadáveres de un grupo de hasta 19 normalistas, de los cuales, al día de hoy, se ha determinado científicamente la identidad de uno de ellos. Los análisis genéticos que en opinión de la CNDH para fines de identificación tendrán que practicarse sobre restos óseos y odontológicos recabados en el colector de residuos de Cocula, podrían reportar un número mayor de normalistas victimados en el sitio.

Por el momento, se estima que en el Vertedero fueron incinerados hasta 19 normalistas porque existe la posibilidad de que derivado de los estudios genéticos propuestos por la CNDH se determine que alguno de los restos óseos u odontológicos de las 19 personas victimadas en el lugar no corresponda a los normalistas desaparecidos, sea porque se trata de restos que ya se encontraban en el lugar desde antes de los hechos del 26 y 27 de septiembre del 2014, sea porque se trate de restos de una persona distinta a la que se privó de la vida junto con los normalistas.

El que se haya establecido que los restos óseos y odontológicos recuperados en el Vertedero corresponden a un número mínimo de 19 personas, significa que es posible que esos restos pudieran corresponder a un número mayor de víctimas, lo cual dependerá del resultado de los análisis genéticos que se practiquen según lo ha sugerido esta CNDH.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Este podría haber sido el destino de hasta 19 normalistas que servidores públicos, por órdenes de "El Patrón", entregaron a sicarios de la delincuencia organizada, con plena conciencia de que serían asesinados, con lo cual violentaron el Derecho Humano de más alto valor que es la vida de las víctimas. En su momento, con el resultado de los exámenes que este Organismo Nacional propone realizar, podría confirmarse que, en efecto, ese haya sido su destino.

Acciones mínimas indispensables requeridas para dilucidar los hechos ocurridos en el escenario del Vertedero de Cocula y para garantizar el Derecho a la Verdad y de Acceso a la Justicia que corresponde a las Víctimas.

De acuerdo con las investigaciones, en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, tuvieron participación, al menos, 16 integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos". A la fecha de emisión de este documento recomendatorio, 5 de ellos, Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duva", Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Cepillo", Patricio Reyes Landa (a) "El Pato", Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona" y Agustín García Reyes (a) "El Chereje" han sido consignados y aún se encuentran sujetos a proceso penal por la probable comisión de los delitos de delincuencia organizada (contra la salud con fines de fomento) y secuestro en agravio de los 43 estudiantes normalistas. Por su parte, Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas" fue consignado por la probable comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y delincuencia organizada (contra la salud con fines de fomento) y se encuentra sujeto a proceso penal. José Alfredo Paz Carranza (a) "Mente o Cerebro", está sujeto a proceso penal por el delito de delincuencia organizada. Uno de los integrantes de "Guerreros Unidos" del que se reserva su nombre por encontrarse prófugo que tuvo participación activa en los hechos, cuenta con orden de aprehensión por la probable comisión del delito de secuestro en agravio de los 43 estudiantes normalistas. Siete integrantes de "Guerreros Unidos" que participaron activamente en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, aún no han sido



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGENIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGENIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGENIA

identificados por su nombre, ni investigados y, menos, consignados¹⁰⁵⁰. Dentro de los detenidos por los hechos de Iguala, un caso especial es el de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, quien de manera equívoca fue detenido y acusado por la PGR de haber tomado parte en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa. La CNDH, el 18 de julio de 2018, rindió un informe denominado "CNDH: La Identidad de Erick Uriel Sandoval Rodríguez Acusado por la PGR de haber tomado parte en los Hechos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa y Detenido por la Policía Federal, No se Corresponde con la de "El Güereque" o "La Rana" a quien los Autores Materiales señalaron como Su Cómplice", en este informe se describe cada uno de los elementos de prueba que permiten establecer contundentemente y, sin lugar a dudas, que Erick Uriel Sandoval Rodríguez, no es la persona a quienes integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" que participaron en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014, refirieron como "La Rana", el caso de la detención equívoca de Erick Uriel Sandoval Rodríguez se aborda en un apartado específico de este documento recomendatorio. En el propio informe, se hace saber que el sujeto que en realidad participó en los actos de homicidio e incineración de los normalistas en el Vertedero de Cocula, responde al nombre de "Edgar" y que podría ser ubicado en los Estados Unidos de América.

En estos casos, es indispensable que la Procuraduría General de la República tome las medidas pertinentes para que se garanticen los Derechos Humanos de los presuntos implicados al momento de su detención y durante el tiempo en el que se encuentren a disposición del Ministerio Público de la Federación, con la finalidad de garantizar la legalidad de las diligencias que se practiquen. De igual manera, identifique, entre quienes se encuentran detenidos y en futuras aprehensiones, a los partícipes de los hechos susceptibles de recibir los beneficios legales a condición de

¹⁰⁵⁰ Callejas Triquis (a) "El Bimbo o Bimbuñuelo", "Primo", "Percing", Evaristo (a) "Memín", Jaime (a) "Gymi" o "Jimmy" o "El Narizón", "Pelón", "Pardo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



su cooperación en las investigaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal
contra la Delincuencia Organizada.

La CNDH, desde el 23 de julio de 2015, en su primer Reporte denominado "Estado de la Investigación del "Caso Iguala", en la Observación y Propuesta número 5, planteó a la PGR procurara el cumplimiento de los mandamientos judiciales de detención pendientes. De igual manera, profundizara sus investigaciones para establecer la identidad de todos los involucrados en los hechos y, en su caso, consignarlos. En su oportunidad, este Organismo Nacional proporcionó a la PGR, de manera reservada, información relacionada con los presuntos partícipes de los hechos. De manera prioritaria, se le recomienda, llevar a cabo investigaciones para establecer, la identidad de los 7 integrantes de "Guerreros Unidos" que participaron activamente en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula y que aún no han sido identificados por su nombre y, a la brevedad, ejerza acción penal en su contra por su probable responsabilidad en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.¹⁰⁵¹ En relación con Bernabé Sotelo Salinas (a) "El Peluco" o "El Botitas" y José Alfredo Paz Carranza (a) "Mente o Cerebro", partícipes de los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, este Organismo Nacional, desde el 23 de julio de 2015, en que hizo público su Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala", solicitó a la Procuraduría General de la República ejerciera acción penal en contra de estos dos integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", por su presunta participación en los actos de desaparición de los estudiantes normalistas. Hasta el momento, se encuentra integrado a la averiguación previa de la PGR, un Pliego de Consignación en el que se prevé el ejercicio de la acción penal en contra de Bernabé Sotelo Salinas¹⁰⁵² (a) "El Peluco" o "El Botitas" y José Alfredo Paz Carranza¹⁰⁵³ (a) "Mente o Cerebro por su probable responsabilidad en el delito

¹⁰⁵¹ Propuesta 12.

¹⁰⁵² Caen en Iguala dos sujetos vinculados a la desaparición de los 43 normalistas. Los detenidos son: Bernabé Sotelo Salinas el Peluco o el Botitas. <https://www.proceso.com.mx/427282/caen-en-iguala-dos-sujetos-vinculados-a-la-desaparicion-de-los-43-normalistas>

¹⁰⁵³ Captura FGE en colaboración con la PGJE de Quintana, Roo a 8 secuestradores. Los probables inculpados son: ... José Alfredo Paz Carranza. <http://fiscaliaaguerrero.gob.mx/2015/05/02/captura-fge-en-colaboracion-con-la-pgje-de-quintana-roo-a-8-secuestradores/>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio al Ciudadano

de secuestro en agravio de los normalistas desaparecidos, que aún no ha sido presentado ante los Tribunales. En el presente Caso, la CNDH considera que la tardanza de la PGR en actuar en contra de estos dos partícipes de los hechos de Iguala, se traduce en impunidad y en la violación del derecho humano de acceso a la justicia que asiste a las víctimas.

La CNDH ha sostenido que para arribar a la verdad en el "Caso Iguala", la autoridad federal tiene que llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos basada en la ciencia; una investigación en la que no quede una sola evidencia sin ser analizada y valorada.

También desde el 23 de julio de 2015, con la emisión del Informe "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", la Comisión Nacional de los Derechos Humanos propuso a la Procuraduría General de la República, en la Observación No. 18, realizar dos dictaminaciones periciales -en odontología y en antropología- a la totalidad de los fragmentos odontológicos y óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan", en la estima de que en razón del resultado obtenido de estas experticias, la Procuraduría General de la República ahondaría en el proceso de identificación de posibles víctimas, mediante la realización de análisis de ADN como sucedió con algunos de los fragmentos óseos seleccionados y enviados al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, el 13 de noviembre de 2014 y el 02 de diciembre de 2015.

El análisis genético ha tenido relevancia total en la identificación de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan", permitió confirmar científicamente la relación biológica de muestras óseas con dos grupos familiares de los 43 estudiantes desaparecidos. A criterio de esta CNDH, el análisis genético pudiera todavía aportar mucho más en los procesos de identificación y determinación del paradero de los normalistas desaparecidos.

El 27 de octubre de 2014, peritos en antropología forense de la PGR, localizaron y recuperaron de la zona identificada como de incineración en el

995/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MEXICO
CNDH

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE SALUD

Vertedero de Cocula, 38 rocas, peñascos o "porciones petrosas" del hueso temporal, 26 "cóndilos mandibulares", 12 "huesos ganchosos" y 14 "huesos semilunares", material óseo que, extrañamente, no ha sido sometido a análisis de ADN y ni siquiera sugerido por ninguna instancia ni grupo de expertos que ha intervenido en la investigación del Caso, como sí ocurrió con otros fragmentos óseos, incluso de menor densidad ósea, con los que fue posible que se estableciera la correspondencia genética ahora conocida.

Por este motivo, en ánimo de coadyuvar con las investigaciones que realiza la Procuraduría General de la República, para determinar el paradero y destino final de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos, peritos de la CNDH, del 29 de mayo al 1º de junio de 2018, llevaron a cabo la diligencia de observación y revisión macroscópica aleatoria de los fragmentos óseos y odontológicos recuperados del Vertedero de Cocula, de los recuperados en el río "San Juan" contenidos en una bolsa negra y de los recuperados de la estratigrafía de dicho río, particularmente de los restos óseos correspondientes a rocas, peñascos o porciones petrosas del hueso temporal, cóndilos mandibulares, ganchosos y semilunares, recuperados en la zona identificada como de incineración en el Vertedero de Cocula, Guerrero. Con base en su *expertis* en materia criminalística, medicina forense, histopatología, odontología y antropología forenses, los peritos de la CNDH, estiman que los fragmentos óseos y odontológicos analizados casi en su totalidad (en un 90%) se encuentran en condiciones biológicas útiles para ser analizados genéticamente por el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. Así mismo, identificaron en dos fragmentos óseos, (costilla y parte de hueso craneal posiblemente parte del parietal) marcas semicirculares que provocaron biseles en su espesor, motivo por el cual se presume que estas marcas pudieran corresponder a orificios provocados por el paso de proyectiles disparados por arma de fuego. Los peritos de la CNDH advirtieron que un conjunto de restos óseos mostraron cambios secundarios como consecuencia de la presencia de hongos por encontrarse en condiciones inapropiadas de conservación (envueltos en papel aluminio y almacenados en contenedores y bolsas plásticas). Por tal motivo, se recomienda a

996/2178



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

la PGR analizar detalladamente los fragmentos óseos referidos para determinar lesiones o daños óseos provocados por proyectiles disparados por arma de fuego; así mismo, tomar medidas en lo inmediato para la estabilización de estas muestras óseas e implementar condiciones artificiales que permitan su conservación, ya que al momento de la intervención de la CNDH se encuentran en un área de vestidor de las instalaciones del Centro Médico Forense Federal de la PGR, en condiciones poco propicias para su conservación adecuada.

Los peritos de la CNDH también realizaron un estudio macroscópico y morfoscópico directo, con el apoyo de lupas binoculares (5X), de múltiples órganos dentarios, fragmentos de órganos dentarios, fragmentos de hueso mandibular y fragmentos de hueso maxilar, todos ellos con daños producidos por la exposición directa al fuego, en fases que van desde la carbonización hasta la calcinación. Del mismo modo, llevaron a cabo la observación directa de los órganos dentarios mediante el apoyo de las imágenes radiográficas correspondientes y comprobaron que algunas de ellas preservan tejido pulpar y dentinario. En este orden, se considera prioritario que la PGR lleve a cabo el análisis de genética forense en órganos dentarios, así como en fragmentos de mandíbula y maxila.¹⁰⁵⁴

En el desarrollo del análisis pericial, los expertos de la CNDH advirtieron que, si bien se aprecian efectos térmicos en las 38 "porciones petrosas", en los 26 "cóndilos mandibulares", en los 12 "huesos ganchosos" y en los 14 "huesos semilunares", dadas sus características morfológicas y estructurales, resulta altamente probable que aún conserven material genético susceptible de ser analizado.

La literatura de la especialidad aceptada universalmente establece que la roca, peñasco o porción petrosa del hueso temporal tiene una alta densidad ósea. Su dureza pudiera ser factor para evitar afectaciones en los tejidos de las estructuras contenidas en su interior. En otras palabras, es posible que por sus características,

¹⁰⁵⁴ Diligencia de observación macroscópica y morfoscópica practicada por la CNDH del 30 de mayo al 1 de junio de 2018.
997/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
LABORATORIO DE ANATOMIA

598

el daño ocasionado por el fuego y las altas temperaturas a las que estuvieron expuestas, sólo hayan afectado superficialmente a estos restos óseos. De manera que sería factible que (el interior) el hueso pudiera permanecer intacto y totalmente dispuesto para estudios genéticos. Dentro de la porción petrosa figuran cavidades que contienen diversos tejidos orgánicos (epitelial, conectivo, muscular y nervioso) que contienen material biológico útil para obtener altos rendimientos de ADN, del cual es posible obtener perfiles genéticos para realizar confrontas a pesar de haber estado sometido a condiciones adversas.

Así mismo, con el hueso temporal, los cóndilos mandibulares forman la articulación temporomandibular (ATM), área que se encuentra en su actividad normal ordinaria bajo alta carga mecánica¹⁰⁵⁵ (hasta 74 Kg/cm²), por tal motivo, cuenta con una capa cortical más gruesa que actúa como una barrera protectora frente a la degradación del ADN por trauma térmico. **(EVIDENCIA 235)**.

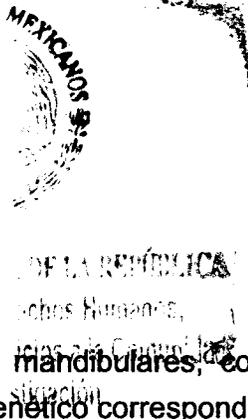
La literatura científica establece que cuando huesos lábiles, con baja densidad ósea y menor resistencia al impacto térmico -como los huesos ganchosos y semilunares que forman parte de la arquitectura ósea de la mano-, son expuestos a la acción del fuego, presentan una mayor afectación que otras partes del cuerpo. No obstante esta referencia, gracias al buen estado de conservación en que se encuentran los 12 "huesos ganchosos" y los 14 "huesos semilunares" que fueron localizados en la zona identificada como de incineración en el Vertedero de Cocula, parecen elegibles pues se estima que como están constituyen un valioso elemento de identificación genética.

La posibilidad de que de huesos pequeños, frágiles, de baja densidad ósea como es el caso de los huesos ganchosos y los huesos semilunares pueda extraerse material biológico para análisis genético, fortalece la tesis de que fragmentos con alta densidad ósea como las rocas, peñascos o porciones petrosas del hueso

¹⁰⁵⁵ Okiyama S, Ikebe K, Nokubi T. Association between masticatory performans and maximal occlusal force in young men. J Oral Rehabil 2003; 30:278-282. Journal of Zoology Universidad de Nueva Gales del sur Australia.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



temporal y cóndilos mandibulares, contengan material biológico suficiente para establecer el perfil genético correspondiente.

Por estas razones, es que la CNDH estima imperativo que, como una acción relevante a desahogar en las investigaciones, en lo inmediato, los restos óseos indicados sean enviados por la autoridad federal investigadora al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para ser sometidos a análisis de ADN nuclear o mitocondrial, tal como sucedió con otro resto de menor densidad ósea y con menor resistencia al trauma térmico, que provenía de la zona identificada como de incineración del Vertedero de Cocula (F6-001), fragmento que resultó en identificación exitosa.

De obtenerse el ADN de las 38 porciones petrosas, de los 26 cóndilos mandibulares, de los 12 huesos ganchosos y de los 14 huesos semilunares, podrá contarse con los perfiles genéticos necesarios para realizar la confronta con los perfiles genéticos de los familiares de los 43 alumnos desaparecidos y con los perfiles que integran la base de datos genéticos.¹⁰⁵⁶

En caso de que las confrontas de los perfiles genéticos obtenidos de las porciones petrosas del hueso temporal resulten positivos con los perfiles genéticos de familiares de los estudiantes normalistas desaparecidos, se confirmaría la relación parental *post mortem* de, al menos, 19 estudiantes. En el supuesto de que se obtengan resultados positivos de las 38 muestras óseas, podría establecerse la identidad de un igual número de normalistas. Para el caso de que las muestras genéticas obtenidas de las porciones petrosas del hueso temporal, no resultaran útiles o compatibles con los perfiles genéticos de los normalistas desaparecidos, aún faltaría conocer los resultados de los análisis genéticos practicados a los 26 cóndilos mandibulares, 12 huesos ganchosos y a los 14 semilunares. El análisis de los 10 cóndilos mandibulares derechos y 16 izquierdos podría establecer la presencia de

¹⁰⁵⁶ Propuesta 13.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



600

un mínimo de 16 y un máximo de 26 personas. Con el análisis de los 8 huesos ganchosos derechos y 4 izquierdos, se podría obtener la correspondencia con un mínimo de 8 personas y un máximo de hasta 12. En el caso del análisis de los 4 huesos semilunares derechos y los 10 izquierdos, sería factible identificar un mínimo de 10 y un máximo de 14 personas, lo que incrementa sustancialmente las posibilidades de obtener resultados confirmatorios.

Como resultado de la observación macroscópica y morfoscópica aleatoria de fragmentos óseos recuperados del Vertedero de Cocula y del "Río San Juan" realizada por la CNDH del 30 de mayo al 1 de junio de 2018, se recomienda a la PGR enviar de forma inmediata 90 fragmentos óseos al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para su análisis de ADN nuclear y mitocondrial a fin de obtener sus perfiles genéticos y puedan ser confrontados con los correspondientes de los familiares consanguíneos de los 43 normalistas desaparecidos.

Fragmentos Óseos que la CNDH sugiere sean analizados genéticamente, de manera prioritaria, por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.	
38	Porciones petrosas del hueso temporal.
26	Cóndilos mandibulares.
12	Huesos ganchosos.
14	Huesos semilunares.
Total: 90 Fragmentos Óseos.	

De la misma forma, en segundo lugar, se recomienda a la PGR solicite al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, se practiquen los análisis

1000/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

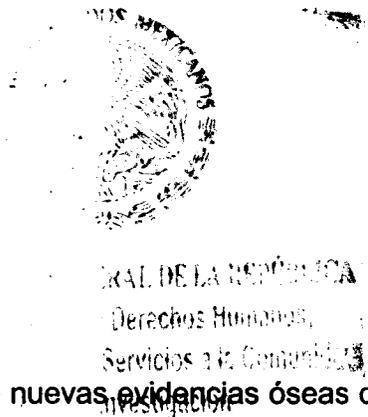
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DERECHOS HUMANOS
DIGNIDAD

genéticos a los 21 fragmentos óseos y odontológicos detectados durante la diligencia realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, que a continuación se describen.

10	Órganos dentales.
11	Fragmentos de huesos maxilares y mandibulares.
Total: 21 Fragmentos Óseos y Odontológicos.	

Independientemente de que la PGR atienda los planteamientos hechos por la CNDH derivados de su revisión de las evidencias óseas y odontológicas, resulta indispensable que peritos de la PGR procedan al análisis de los restos óseos y odontológicos almacenados en 430 contenedores a efecto de determinar la fase de incineración en la que se encuentran -ahumamiento, carbonización o calcinación- para establecer si son susceptibles de análisis genético. Agotado este examen, la PGR tendría que enviar las muestras óseas y odontológicas seleccionadas al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, para la obtención de perfiles genéticos y su confronta con los de los familiares de los normalistas desaparecidos.

De igual manera, a fin de agotar el análisis de la totalidad de las muestras óseas recuperadas del Vertedero de Cocula, la PGR tendría que solicitar al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck realice los análisis de ADN nuclear y mitocondrial a 161 fragmentos de restos óseos (153 localizados en el Vertedero y 8 en el "Río San Juan") que fueron preseleccionados por peritos del EAAF y de 263 fragmentos óseos que el perito antropólogo de la PGR describió en fase de carbonización, en virtud de que por su condición -al no presentar graves daños térmicos- existe la posibilidad de que contengan material genético útil para efectos de identificación. Se plantea a la PGR que los análisis forenses a todo el conjunto de evidencias óseas descrito se practiquen de manera paralela con las acciones de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE LA RESPONSA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

búsqueda de nuevas evidencias óseas que lleva a cabo en diversos municipios del Estado de Guerrero, en aras de avanzar más rápidamente en las investigaciones, considerando que el último envío de muestras óseas al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para la práctica de análisis genéticos, data del 2 de diciembre de 2015. Este Organismo Nacional no encuentra una causa justificada para que el avance del estudio genético de las muestras óseas localizadas en el Vertedero de Cocula y del "Río San Juan" esté detenido.

Otros Fragmentos Óseos que la CNDH sugiere sean analizados genéticamente, por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.	
161	Fragmentos óseos preseleccionados para análisis genético por peritos de la PGR y del EAAF (153 localizados en el Vertedero y 8 en el "Río San Juan").
263	Fragmentos óseos que el perito antropólogo de la PGR describió en fase de carbonización.
Total: 424 Fragmentos Óseos.	

Gran Total: 535 Fragmentos Óseos y Elementos Odontológicos.

La CNDH propone que sea el Instituto de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Innsbruck, la institución que continúe realizando el análisis genético de los elementos óseos y odontológicos propuesto, en razón de su calidad académica y reconocimiento internacional, pionero en aplicar exitosamente con fines de identificación humana, el proceso de Secuenciación Masiva Paralela.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



AL BIENHECHURA
HACIENDO JUSTICIA
TIPOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

(Primer Extension Capture, Massively Parallel Sequencing: PEC MPS).^{1057, 1058}
Igualmente, por ser la instancia sugerida por el EAAF -equipo pericial habilitado en el caso a petición de los padres y familiares de los normalistas desaparecidos-, para estos fines. (EVIDENCIAS 236 y 237).

En armonía con el "Acuerdo número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito",¹⁰⁵⁹ en tanto el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, realiza, en su caso, los análisis genéticos recomendados por este Organismo Nacional, la PGR deberá preservar y resguardar los indicios recuperados del Vertedero de Cocula y del "Río San Juan" en contenedores que prevengan su pérdida, contaminación y deterioro; almacenar los fragmentos óseos bajo condiciones de iluminación, temperatura y humedad controladas, con la finalidad de detener el biodeterioro y la contaminación que los fragmentos óseos presentaron al día de la intervención de este Organismo Nacional, consecuentes al deficiente embalaje en contenedores de plástico cerrados y en envolturas de aluminio. La CNDH recomienda a la PGR realizar el embalaje utilizando materiales que favorezcan la conservación de las muestras biológicas como la espuma de polietileno "ethafoam" esterilizada y la tela de Tyvek para la elaboración de los contenedores secundarios. De igual manera, que se realicen los tratamientos de estabilización a los restos óseos necesarios. Además, implementar condiciones de conservación adecuadas, tal como control de temperatura y humedad en el área de almacenamiento (durante la intervención de este Organismo Nacional, los fragmentos óseos estaban almacenados en un cuarto vestidor en las instalaciones

¹⁰⁵⁷ Successful DNA analyses on missing Mexican remains <https://gerichtsmedizin.at/successful-dna-analyses-mexican-remains.html>

¹⁰⁵⁸ Comunicado del Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Innsbruck sobre análisis de ADN publicado por la PGR el 17 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/articulos/comunicado-del-instituto-de-medicina-forense-de-la-universidad-de-innsbruck-sobre-analisis-de-adn-11440>

¹⁰⁵⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Centro Médico Forense Federal de la PGR, sin condiciones propicias para su resguardo). (EVIDENCIA 238).

Para esclarecer todos los sucesos que pudieran darse en el escenario del Vertedero de Cocula, la PGR tendría que llevar hasta sus últimas consecuencias las investigaciones, desde luego las pertinentes para establecer la probable responsabilidad de todos los partícipes y, sobre todo, agotar el estudio científico de la totalidad de las evidencias recabadas en el Vertedero de Cocula. Solo a partir de los contenidos del expediente y de evidencias técnico científicas, podrán obtenerse elementos útiles para determinar en definitiva si los normalistas fueron incinerados o no y, en su caso, el número de ellos.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la comunidad y
investigación



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos

En el apartado **"Escenario del Vertedero de Cocula"** se han actualizado violaciones graves a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala y Policía Municipal de Cocula.

En el apartado **"Escenario del Vertedero de Cocula"** se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, y a la verdad.

Los derechos a la debida procuración de justicia y a la verdad fueron violentados por las y los agentes del Ministerio Público de la Federación y por el personal pericial que llevaron a cabo las diligencias de investigación en el Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, todos de la Procuraduría General de la República, en agravio de los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y de la sociedad en general, por retardar o entorpecer la función de investigación o procuración y por practicar de manera negligente las diligencias, en virtud de que durante el desarrollo de las mismas, no se apegaron a la metodología de investigación criminalística para llevar a cabo el estudio del lugar de los hechos, pues hubo omisión en la búsqueda de indicios físicos y biológicos, una indebida conservación de evidencias y la realización de análisis genéricos, superficiales y parciales; además, hasta la fecha de la presente Recomendación, no se han practicado diversas diligencias periciales relevantes para efectos de identificación y determinación del paradero de los estudiantes desaparecidos. Lo anterior conlleva a un retraso en la función persecutoria de los delitos y que no se conozca la verdad de lo sucedido en dicho lugar.

En este sentido, se violentaron los artículos 17, párrafo segundo, 20, apartado A, fracción I, y 21, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 de la Declaración Universal

1005/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 123, 123 Bis, 123 Quater y 123 Quintus, del Código Federal de Procedimientos Penales; 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas y lo dispuesto en el Acuerdo A/002/10 de la PGR “mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito”

Al respecto, la CrIDH, en el “Caso García Prieto y otro Vs. El Salvador”¹⁰⁶⁰, destacó que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Por ello, una vez que las autoridades tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, la cual debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad.

Asimismo, en el “Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala”, la CrIDH refirió que “para que la investigación sea conducida de manera seria, imparcial y como un deber jurídico propio, el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan en tiempo razonable... Tanto más si es que en los casos de desaparición forzada el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación –y en algunos casos, la imposibilidad– para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.”

Para esta Comisión Nacional existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los cuales las personas servidoras públicas encargadas de la

¹⁰⁶⁰ CrIDH. Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párrafos 100 y 101.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

investigación y persecución de los delitos no actúan con la debida diligencia, omiten realizar las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos o las realizan de manera deficiente¹⁰⁶¹.

Violación al derecho a la vida.

El derecho a la vida fue violentado por los elementos de la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, Guerrero, que entregaron a un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa a miembros del grupo delincuencia "Guerreros Unidos" en el lugar conocido como "Loma de Coyotes", en agravio, al menos, de los estudiantes Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz, puesto que su intención al detenerlos no fue la de prevenir una conducta delictiva, sino que fueron partícipes de la misma al haberlos entregado a una organización criminal que los privó de la vida y que, de acuerdo a indicios periciales, fueron incinerados en el Vertedero de Cocula, lugar donde se estima también pudieron ser incinerados hasta 19 normalistas.

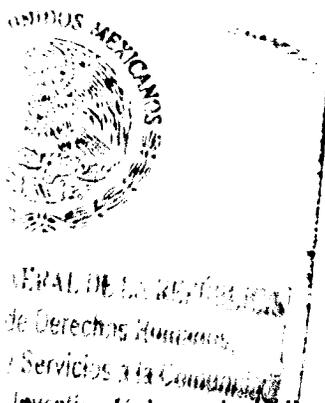
Al respecto, se incumplieron los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, párrafo segundo, 3, párrafo primero, 4, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La CrIDH, en la sentencia del "Caso Vargas Areco Vs. Paraguay", en la que se puntualizó que la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos "... requiere... que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida

¹⁰⁶¹ Recomendación 12 VG/2018. Párrafo 654.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean estas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas¹⁰⁶².

Además, ha señalado que "la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos violatorios cometidos por terceros, que en principio no le serían atribuibles. Esto ocurre si el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes que se encuentren en posición de garantes de derechos humanos, las obligaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención"¹⁰⁶³, los cuales establecen las obligaciones del Estado de respetar los derechos y las libertades de las personas, así como el deber de adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

En el mismo sentido, ha establecido que el sometimiento de personas detenidas a particulares que, con la aquiescencia o tolerancia de los agentes estatales, impunemente practiquen el asesinato, representa una infracción al deber de prevención de violaciones al derecho a la vida¹⁰⁶⁴.

Con base en lo anterior, no se abona al cumplimiento del objetivo número 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.

¹⁰⁶² CrIDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Párrafo 75.
¹⁰⁶³ CrIDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Párrafo 120.
¹⁰⁶⁴ CrIDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2012. Párrafo 106.



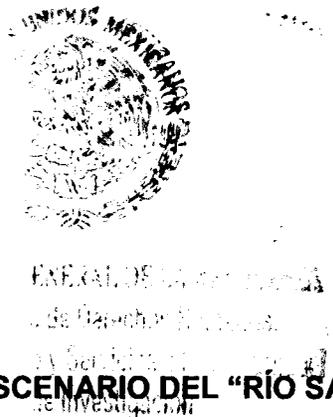
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Violación a los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, por desaparición forzada.

La presente violación se desarrolló después del apartado denominado "Consideraciones para la Determinación del Destino Final de los Normalistas Desaparecidos".



AL SEÑOR
SECRETARIO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



20. EL ESCENARIO DEL "RÍO SAN JUAN" EN LAS INVESTIGACIONES.

Por su relevancia en el caso, la CNDH estimó la pertinencia de abordar en un apartado específico lo que, de acuerdo a las investigaciones de la Procuraduría General de la República (PGR), ocurrió en la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014. De inicio destaca que las primeras referencias sobre el "Río San Juan" como último segmento de la ruta de desaparición de los 43 normalistas, provienen de lo señalado por miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", identificando a dicho río como el sitio al que fueron arrojadas las bolsas de plástico que contenían las cenizas de los normalistas antes incinerados en el vertedero de basura de Cocula.

La versión oficial que la PGR señaló inicialmente en el segmento de la ruta de desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, fue que después de ser incinerados los estudiantes, sus cenizas fueron arrojadas por integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos" al "Río San Juan", sin embargo, fue la CNDH la que identificó una "Ruta de Desaparición" adicional a la primera, que partía precisamente del "Puente del Chipote" de Iguala, lugar del que desapareció otro grupo de normalistas, como quedó ampliamente expuesto en otro apartado de la presente Recomendación. Las investigaciones oficiales tendrán que establecer si ambos grupos de estudiantes fueron dirigidos al Vertedero de Cocula o, en su caso, tuvieron diverso destino.

El "Río San Juan" centró la atención de las investigaciones cuando en las acciones de búsqueda y recolección de evidencias realizadas del 29 al 31 de octubre de 2014 por parte de la autoridad ministerial federal, elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, peritos y demás personal que intervino en el "Río San Juan" el 29 de octubre de 2014, se localizó en el cauce una bolsa color negro de material sintético con restos óseos calcinados que, con posterioridad, se determinó



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS

que algunos de ellos correspondían a Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz, normalistas de Ayotzinapa desaparecidos.

A pesar de que la bolsa localizada en el cauce del "Río San Juan" contenía evidencias fundamentales para las investigaciones, las diligencias practicadas en el lugar, tanto por el Ministerio Público de la Federación como por un equipo de peritos oficiales y del Equipo Argentino de Antropología Forense, no se realizaron conforme a la ortodoxia forense rigurosa que el caso ameritaba sino, por el contrario, las diligencias fueron llevadas a cabo de manera deficiente e insuficiente, al grado que, como se explicará, con ello se vulneraron derechos humanos de las víctimas directas e indirectas imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, como el derecho a legalidad, a la debida procuración y al acceso a la justicia.

El hallazgo de una bolsa, color negro, de plástico, extraída del "Río San Juan", fue cuestionado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), quienes refirieron que un día antes del hallazgo, es decir, el 28 de octubre de 2014, el Titular de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la PGR, acudió al mismo lugar del "Río San Juan", con uno de los detenidos (a) "El Cheje" o "El Chereje", sin que en la indagatoria quedaran oficialmente registros o constancias que justificaran su actuación, temática que, desde luego es atendida por la CNDH en los espacios de la presente Recomendación: En este apartado y en el específico en el que se analiza la actuación del entonces Titular de la AIC.

En su primer informe¹⁰⁶⁵, el GIEI con respecto a los hechos ocurridos en el "Río San Juan" refirió: "Esta parte de la consignación, desde que Guerrero Unidos recibe a los estudiantes hasta que tira sus cenizas en el río San Juan, se encuentra basada casi con exclusividad en las declaraciones de los presuntos perpetradores, las cuales son contradictorias entre sí y con las versiones de otros presuntos

¹⁰⁶⁵ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015 emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos,

Acciones a la Comunidad

implicados..." Además, señaló: "Salvo un fragmento de hueso encontrado en una de las bolsas extraídas del río San Juan, no existe otra evidencia científica que respalde esta teoría, basada en la declaración de los presuntos responsables."

En vista de que hasta el 14 de septiembre de 2015, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck emitió los resultados obtenidos de la confronta de los perfiles genéticos mitocondriales obtenidos de dos fragmentos óseos recuperados de la bolsa extraída del "Río San Juan" mediante Secuenciación Masiva Paralela y el 12 de septiembre de 2016 informó del resultado obtenido del análisis realizado a un fragmento de hueso plano de cráneo humano localizado en la zona "B" del Vertedero de Cocula, resulta lógico que el GIEI concluyera que: "La identificación de solamente un resto óseo [por ADN nuclear] entre el conjunto de evidencias encontradas entre el basurero de Cocula y el río San Juan, y enviadas al laboratorio de Innsbruck en Austria, generó también perplejidad entre los familiares debido a la imposibilidad de encontrar ADN para hacer los cotejos sobre el conjunto de los restos óseos encontrados... Dichos restos tenían un nivel de degradación tal que no podrían ser jamás identificados por el nivel de destrucción del ADN debido a las altas temperaturas a las que fueron sometidos esos restos..."¹⁰⁶⁶. Para la CNDH ha quedado demostrado indiscutiblemente que esta aseveración carece de sustento científico, tal y como se explica en el apartado de la presente Recomendación intitulado "Escenario del Vertedero de Cocula".

Como podrá constatarse en el desarrollo de este apartado, la CNDH siempre se ha pronunciado porque sea la ciencia el soporte toral de los análisis que se lleven a cabo, pues las cuestiones sustanciales y más controvertidas no deben dejarse a la interpretación ni a la apreciación subjetiva, sino que tienen que sujetarse al más estricto rigor científico. En este sentido, hoy en día, la ciencia se ha encargado de dar una explicación objetiva y verificable sobre los fragmentos óseos recuperados de la bolsa localizada en el cauce del "Río San Juan", examinados por el Instituto de

¹⁰⁶⁶ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015 emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, en Austria, cuyos resultados permitieron conocer mediante el análisis de ADN nuclear y mitocondrial, la identificación de dos normalistas: Alexander Mora Venancio¹⁰⁶⁷ y Jhosivani Guerrero de la Cruz¹⁰⁶⁸, quienes formaban parte del grupo de 43 estudiantes desaparecidos.
(EVIDENCIAS 1 y 2)

Antecedentes del "Río San Juan".

Con el fin de comprender con mayor claridad lo que dio origen a la investigación del "Río San Juan" en el presente Caso, debe mencionarse que de acuerdo con las evidencias que obran en el expediente de este Organismo Nacional, el antecedente inmediato sobre el "Río San Juan", de Cocula, Guerrero, se encuentra propiamente en la localización y presentación de (a) "El Lucas" o "Chavalucas", realizada a las 4:00 de la mañana del 27 de octubre de 2014, en Cuernavaca, Morelos, por parte de elementos de la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR), en la que los aprehensores refieren que "El Chavalucas", les habría manifestado trabajar como "halcón" para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", bajo el mando del "Terco" o "Cepillo" y que fue "El Chereje" quien le comentó a "El Chavalucas", que a los estudiantes se los habían llevado con dirección al basurero de Cocula, lugar en el que los bajaron, asesinaron y quemaron en el fondo del basurero, para después recoger los restos en bolsas de basura y tirarlos en el "Río San Juan" de Cocula.

En este orden, se tiene que a las 03:00 horas del 28 de octubre de 2014, en declaración ministerial federal, (a) "El Lucas" o "El Chavalucas" señaló lo siguiente: "... a mí solo me dio la indicación el "El Pato" que se llama..., para que me colocara cerca de la carretera para reportar todo lo que pasara el día veintiséis de septiembre del año 2014, ya que habían subido a los normalistas, sé que los quemaron casi toda una (sic) noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las cenizas (sic) y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el "Río San Juan", es

¹⁰⁶⁷ Expert Opinion on DNA Analyses. Our reference number: SP159419 GMI1409191. Innsbruck, de 3 diciembre de 2014.

¹⁰⁶⁸ Resultados de los exámenes y pruebas de la Universidad de Innsbruck de 14 de septiembre de 2015.

613



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

de aguas negras. **"El Chaje"** su función es la de halcón, tiene los puntos del cruce y la entrada de Cocula, participó en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me contó que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos, que los habían bajado hasta abajo del basurero, les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014, fueron otra vez al basurero para ver si había (sic) quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al río...¹⁰⁶⁹ **(EVIDENCIA 3)**

Del cúmulo de evidencias que obran en el expediente de este Organismo Nacional, se estableció concretamente que la primera referencia sobre el "Río San Juan", en el que se enfocaron las investigaciones, surgió a raíz de lo señalado por este miembro de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" identificado como *"El Chavalucas"*, generando, incluso, que con la información que proporcionó a las autoridades, se lograra la detención de otros probables responsables que intervinieron en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, como más adelante se detallará.

Señalamientos que ubicaron al "Río San Juan", como el lugar en el que, presuntamente, fueron disipados los restos de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Como se ha mencionado en la presente Recomendación, la información que se indica sobre éste y todos los temas que conforman la misma, está basada única y exclusivamente en las evidencias que derivan del expediente de investigación de la CNDH. En el caso concreto, los elementos probatorios han permitido establecer que, derivado de la información proporcionada por *"El Lucas"* o *"El Chavalucas"*, el mismo

¹⁰⁶⁹ Declaración ministerial de (a) "El Lucas", ante la PGR de 28 de octubre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

27 de octubre de 2014, a las 18:00 horas, en cumplimiento a una orden de localización y presentación, elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, detuvieron en el Poblado de "Puente Río San Juan", del Municipio de Cocula, Guerrero, a otro integrante del grupo delictivo "Guerreros Unidos", "El Cheje" o "El Chereje", quien al rendir su declaración ministerial ante la PGR, llevada a cabo a las 3:00 horas del 28 de octubre de 2014, refirió ser "halcón" de "Guerreros Unidos" y haber participado directamente en los hechos de desaparición de los normalistas.

Referente a los hechos de incineración y disipación de los restos de los estudiantes, "El Cheje" o "El Chereje" declaró ante la PGR lo siguiente: "...ahí permanecemos cerca de quince horas ya que nos dieron las cinco de la tarde de este mismo día en que llevamos a los estudiantes, y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta como las tres de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas que habían quedado para recogerlos y los recogimos con la mano y con botellas y solo había una pala y las echábamos a unas bolsas de basura de color negras y siendo que ocupamos cerca de ocho bolsas cada una a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al 'Río San Juan' ubicado en Puente 'Río San Juan' ahí mismo en Cocula, una vez que llegamos al 'Río San Juan' como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico solo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Río y de ahí ya nos regresamos ..."1070 (EVIDENCIA 4)

En el desarrollo de las investigaciones sobre los hechos del "Río San Juan", también obran datos en el expediente de la CNDH que indican que, derivado de la información proporcionada por "El Chavalucas", el 27 de octubre de 2014, elementos de la Policía Federal, cumplieron una orden de localización y presentación en contra de dos miembros más de la organización delictiva "Guerreros Unidos", (a) "El Jona" y (a) "El Pato", quienes, conforme al parte policial, habrían manifestado pertenecer a "Guerreros Unidos" y haber participado en la ejecución de los

1070 Declaración ministerial de (a) "El Cheje" o "El Chereje", ante la PGR de 28 de octubre de 2014



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

616

estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron en el basurero de Cocula, recogieron las cenizas y las arrojaron al "Río San Juan".

Las evidencias confirman que a las 05:00 horas del 28 de octubre de 2014, (a) "El Jona" rindió su declaración ministerial ante la PGR, quien en relación con los hechos del "Río San Juan", señaló lo siguiente: "...Ese mismo veintisiete de septiembre de dos mil catorce, entre las dieciséis o dieciséis treinta horas recibí en mi teléfono celular... un mensaje telefónico el cual me ordenaba el *Cepillo* y/o *Terco*, que me presentara en casa del *Pato* para salir en la estaquitas rumbo al basurero para ir a limpiar el lugar, recuerdo que fueron *El Paja*, *Bimbo*, *El Primo*, *Pato*, *Terco* y *Rana*, yo mientras me quedé de halcón el centro cuidando la entrada de la Vicente Guerrero y el Puente 'Río San Juan', cuando a los cuarenta y cinco minutos recibo un mensaje del *Pato* quien me indica que me fuera con la moto cross negra yamaha (sic) rumbo al basurero, enseguida que llegué, me regresé con el *Pato* al pueblo de Cocula a buscar gente, ya que la orden del Gil y del Terco, era que se reclutara gente para ir a un encuentro que se haría por los desaparecidos de Ayotzinapa, debía buscar que los que fueran a esa marcha vistieran de color blanco evitando el desorden que se pudiera hacer en Iguala. En cuanto nosotros nos movimos, serían como las diecisiete horas con cuarenta minutos, llegaron a la casa del *Pato* las siguientes personas *Primo*, *Terco*, *Rana*, *Bimbo*, a lo cual tengo entendido que llevaban cuatro costales negros de cenizas la cual fueron a tirar al Río, desconozco en que parte del Río Cocula, Balsas (sic) lo tiraron ya que yo no acudí..."¹⁰⁷¹

(EVIDENCIA 5)

Relacionado con los hechos ocurridos en el "Río San Juan", también compareció ante la PGR, (a) "El Pato", a las 07:20 horas del 28 de octubre de 2014, quien dada su calidad de inculpado, en primer término se reservó su derecho a declarar y es hasta el 3 de noviembre de 2014, en que, mediante ampliación de declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación, (a) "El Pato" (a) "El

¹⁰⁷¹ Declaración ministerial de (a) "El Jona", ante la PGR de 28 de octubre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Pato señaló: "... como las catorce horas y/o catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil catorce, me pasó a ver (*El Cepillo*) para decirme que me subiera con el "*Jona*" que por que íbamos a ir al basurero para ver cómo había quedado todo y a juntar las cenizas y ya después llegó a mi casa "*El Cepillo*", con la "*La Rana*", "*El Duvalín*" en la camioneta Nissan Estaquitas, me dijo "*Cepillo*" que me subiera que íbamos para el basurero para ver cómo estaba todo y juntar las cenizas, de ahí "*El Jona*" y yo nos fuimos en la moto diciéndome "*Cepillo*" que me subiera a la camioneta, diciéndome que siempre hacía lo que quería y que no se iba a quedar así, el "*Cepillo*" y yo siempre habíamos tenido conflicto me humillaba y me quería tener como pendejo; llegando al Puente 'Río San Juan' me dijo "*Jona*" que no llevaba gas la moto y me regresé para la entrada de Cocula para echarle gas, después me dirigí al basurero y llegué al basurero con el "*Jona*" y me volvió a regañar el "*Cepillo*" que por qué me había tardado le dije que me regresé a conseguir dinero y a echarle gas a la moto porque ustedes nunca le echan gas a la moto, al llegar me di cuenta que ya estaban terminando de juntar las cenizas "*El Cepillo*", "*La Rana*", "*El Chereje*", "*El Primo*" y "*El Pajarraco*", en 2 bolsas grandes de color negro y luego las subieron a la camioneta Nissan Estaquita, antes de retirarme del basurero me dijo "*Cepillo*" que llegando a mi casa me cambiara con una playera blanca porque íbamos a ir a una caminata y como me adelanté ya no vi dónde tiraron las bolsas porque me adelanté en mi moto con el "*Jona*", no sé si las cenizas serían de los muchachos no me di cuenta de eso porque me fui a hinconear..."¹⁰⁷²

(EVIDENCIA 6)

Un miembro de la Organización Criminal de "Guerreros Unidos", que fue señalado por otros integrantes del mismo grupo delictivo, como el que participó directamente en los hechos contra los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, es (a) "*El Cepillo*" o "*El Terco*", de quien derivado de la investigación integral que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llevó a cabo sobre la queja que "*El Cepillo*" o "*El Terco*" presentó ante este Organismo Nacional, por

¹⁰⁷² Ampliación de declaración ministerial de (a) "*El Pato*", ante la PGR de 3 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA

posibles actos de tortura ejecutados por sus perpetradores, resultó positivo. En este sentido, es importante señalar que, incluso, si la prueba -declaración ministerial-obtenida mediante tortura fuera cierta (y tal vez lo sea) de cualquier manera, debe ser excluida de todo procesamiento y no ser aceptada como prueba. No obstante lo anterior, conforme a las evidencias que obran en el expediente, por lo menos cuatro testimonios rendidos ante la autoridad ministerial federal, por miembros de "Guerreros Unidos", como son "El Cheje" o "El Chereje", (a) "El Pato", (a) "El Jona" y (a) "El Duvalin", "El Duva" o "El Chequel", dieron cuenta precisa y detallada de la intervención directa y activa que en todo momento tuvo (a) "El Cepillo" o "El Terco" en la sucesión de los hechos, no solamente en los relativos a los ocurridos en el "Río San Juan", sino en todos los actos de desaparición, ejecución, incineración y disipación de los restos de los normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Asimismo, relacionado con los hechos suscitados en el "Río San Juan", de Cocula, Guerrero, como se dijo, consta en el expediente de la CNDH, lo vertido ministerialmente por (a) "El Duvalin", "El Duva" o "El Chequel", miembro de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", quien ante el Ministerio Público de la Federación, declaró el 10 de abril de 2015, lo siguiente: "...siendo el día 28 de septiembre de 2014, recibí una llamada a mi celular proveniente del Cepillo quien me dijo que iríamos al Basurero a recoger las cenizas, por lo que siendo aproximadamente las tres de la tarde el Cepillo pasó a mi domicilio a bordo de la Estaquitas Jona, Bimbo, Wasa, Pato, Rana, Percing, Primo y de mi domicilio fuimos a recoger a su casa el Chereje, por lo que de la casa del Chereje nos trasladamos al basureo Municipal de Cocula a recoger las cenizas, por lo que al llegar a dicho basurero recogimos con palas y con la mano las cenizas, dichas palas ya iban en la Estaquitas desconociendo de quién eran, por lo que dichas cenizas las echamos a unas bolsas negras de basura que llevaba el Cepillo salieron aproximadamente unas seis o siete bolsas de basura ya que no las conté; por lo que antes de bajar a recoger las cenizas el Cepillo recibió una llamada del... quien le ordenó que deberíamos trasladarnos todos a Iguala ya que supuestamente iban a entrar a la Ciudad de Iguala gente del grupo contrario es decir "Los Rojos", por lo que una vez que estaban



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SERVICIOS AL CIUDADANO

las bolsas listas con las cenizas nos retiramos del basurero y al pasar por el 'Río San Juan', *el Pato, Jona, Cepillo y Chereje* se bajaron de la Estaquitas con las bolsas de Cenizas y las fueron a dejar a la orilla del río; por lo que del río nos dirigimos a Iguala..."¹⁰⁷³ (EVIDENCIA 7)

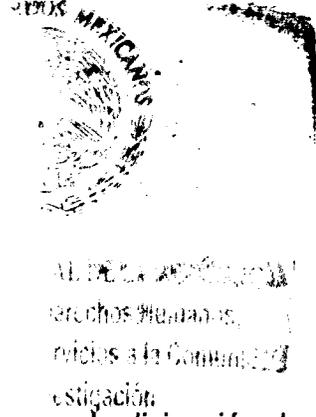
De esta forma, conforme a las constancias evaluadas por este Organismo Nacional, se puede advertir con base en las propias declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, por "*El Cepillo*", "*El Pato*", "*El Jona*", "*El Chereje*" y "*El Duva*", miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", que son coincidentes al señalar que participaron directamente en los hechos del "Río San Juan", sin embargo, existen diferencias respecto a la fecha en que refieren habrían arrojaron los restos de los estudiantes normalistas desaparecidos al "Río San Juan", del Municipio de Cocula, Guerrero. Al respecto, los datos existentes demuestran que tanto "*El Pato*" como "*El Duva*", refirieron que fue un día después de los hechos en que acudieron al Basurero de Cocula para recoger los restos de los jóvenes y después tirarlos en bolsas de plástico en el "Río San Juan", mientras que, "*El Jona*", "*El Cepillo*" y "*El Chereje*", indicaron que fue el mismo día de los hechos, en que acudieron a tirar las cenizas al "Río San Juan", de Cocula, Guerrero.

Ahora bien, como es del conocimiento público, desde el pasado 23 de julio de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", sugirió a la Procuraduría General de la República la implementación de 26 Observaciones y Propuestas, entre las cuales se encuentra la identificada con el número 5 relacionada con el "Río San Juan", relativa entre otros a: "...determinar la identidad de 11 inculpados..." Esta propuesta tiene que ver, en lo específico, con el segmento de incineración de cuerpos y disipación de restos, propios de la "Ruta de Desaparición" de los estudiantes de acuerdo a lo sostenido por la Procuraduría General de la República.

¹⁰⁷³ Declaración ministerial de (a) "El Duvalin", "El Duva" o "El Chequel", ante la PGR de 10 de abril de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



En relación con la disipación de restos en el "Río San Juan", es importante mencionar que dentro de esos 11 inculpados cuya identidad aún no ha sido determinada, se encuentran las personas identificadas como el "Primo", "Pearcing", "Wereke o Guereque" y "El Bimbo", de quienes existen señalamientos por parte de otros miembros de la Organización Criminal de "Guerreros Unidos", de que estas personas intervinieron directamente en la disipación de los restos de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa. Sin embargo, sobre esta Observación y Propuesta, la PGR ha tratado de justificar su observancia con la mención de diligencias no vinculadas al planteamiento específico y no ha proporcionado el soporte documental correspondiente a su posicionamiento. En la actualidad la PGR no ha logrado determinar la identidad de las 4 personas, sino de los 7 restantes a las que hace alusión esta Observación y Propuesta. En este contexto se reitera en la presente Recomendación que la PGR debe investigar, identificar y resolver conforme a derecho la presunta participación de todas las personas que aún no han sido detenidas y que, de acuerdo con las evidencias, intervinieron en actos de desaparición, ejecución, incineración y disipación de los restos de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Traslado del detenido (a) "El Cheje" o "El Chereje", al "Río San Juan", cuestionado por el GIEI.

Un tema que resulta adyacente a las investigaciones ministeriales propias realizadas sobre el "Río San Juan", tiene que ver con el traslado del detenido (a) "El Cheje" o "El Chereje" a ese sitio. El 24 de abril de 2016, en que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), dio a conocer públicamente su Segundo Informe de Actividades sobre el "Caso Iguala", en Conferencia de Prensa¹⁰⁷⁴ señaló que el 28 de octubre de 2014, mientras peritos de la PGR y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), se encontraban realizando labores de investigación

¹⁰⁷⁴ Informe Ayotzinapa II GIEI 24 de abril 2016 Transmisión colectiva de medios libres desde el Claustro de Sor Juana en la Ciudad Monstruo, México. <https://www.youtube.com/watch?v=G34-Hk8lvOg>



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA MEXICANA
oficial
de la

en el basurero de Cocula (a) "El Cheje" o "El Chereje", fue trasladado sin su abogado, al "Río San Juan" por parte del entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la PGR, sin que en la averiguación previa quedaran registros o constancias que justificaran su actuación, lugar donde al día siguiente, 29 de octubre de 2014, derivado de las acciones de búsqueda y recolección de indicios que realizaba el Ministerio Público de la Federación con el auxilio de peritos, fue localizada en el cauce del "Río San Juan", una bolsa de plástico con restos óseos que presuntamente correspondían a los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa. Ante los cuestionamientos del GIEI, derivó que el hallazgo de la bolsa localizada en el "Río San Juan", se pusiera en duda, no sólo para los familiares de las víctimas sino para toda la sociedad que, incluso, la propia Procuraduría General de la República (PGR), ordenó una investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron el 28 de octubre de 2014 en el "Río San Juan", con el fin de investigar su actuación y, en su caso, determinar su responsabilidad. En este contexto, es oportuno mencionar que, respecto a la actuación del ex Titular de la AIC de la PGR, en el traslado del detenido "El Cheje" o "El Chereje" al "Río San Juan", debe puntualizarse que tomando en consideración el amplio análisis que este Organismo Nacional realizó sobre violaciones de derechos humanos cometidas por parte servidores públicos de la PGR, se encuentra abordado en el apartado "Incurción del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el detenido 'El Chereje', en las inmediaciones del Río 'San Juan' de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014" de la presente Recomendación, en el que se explica detalladamente el caso en particular, ya que no debe olvidarse que el contenido de la presente temática, se encuentra enfocado al análisis de las investigaciones oficiales propias que autoridades ministeriales federales realizaron sobre el escenario del "Río San Juan".

Ahora bien, no debemos soslayar que en el Segundo Informe de actividades del GIEI señalado con antelación, se mostraron fotografías y material videográfico que obra en el expediente de la CNDH, que contiene imágenes relativas a las actividades realizadas el 28 de octubre de 2014, en el "Río San Juan", en el que



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
de Personas Naturales.

prevalecen diversas escenas, entre ellas las relativas al Puente "Río San Juan", en cuya orilla del río, a escasos metros del puente, se aprecian, según el GIEI, dos bolsas de plástico, una de color blanco y una de color negro, así como personal forense -vestido de blanco- que inspecciona la orilla del río y recogen, al parecer, restos óseos que guardan en bolsitas de plástico transparentes. Como más adelante se explica, la única bolsa de material sintético extraída del cauce del "Río San Juan", cuyo interior contenía restos óseos calcinados, se localizó en las coordenadas Lat. 18°13'17" N, Long. 99°39'20.1" W, entre 140 y 153 metros río arriba del Puente "Río San Juan". Es decir, este lugar de hallazgo difiere del sitio ubicado a escasos metros del Puente "Río San Juan" donde, de acuerdo con las fotografías y material videográfico que hizo público el GIEI, se encontraban dos bolsas de plástico a las que hizo referencia, una de color blanco y una de color negro, sin que se pueda establecer si la bolsa extraída del cauce del "Río San Juan" pudiera corresponder a alguna de las dos bolsas que aparecen en las imágenes presentadas por el GIEI.

De acuerdo con lo vertido por el GIEI, las actividades del ex Titular de la AIC de la PGR en el traslado del detenido detenido (a) "El Cheje" o "El Chereje" al "Río San Juan", se realizaron la tarde del día 28 de octubre de 2014, entre las 14:00 y las 18:00 horas, luego entonces, este Organismo Nacional, puede establecer que de acuerdo con las constancias existentes, el Ministerio Público de la Federación, en primer lugar, recabó la declaración ministerial de detenido (a) "El Cheje" o "El Chereje", rendida a las 3:00 horas de la madrugada del 28 de octubre de 2014 y, posteriormente, por la tarde del mismo día (entre las 14:00 y las 18:00 horas, -según el GIEI-) el detenido habría sido conducido al "Río San Juan".

Diligencias oficiales practicadas en la búsqueda y recolección de indicios en el "Río San Juan", de las que derivan violaciones a derechos humanos.

Al continuar con el análisis secuencial sobre el desarrollo de las investigaciones oficiales que llevó a cabo la Representación Social de la Federación sobre el "Río San Juan", cabe señalar que de conformidad con las evidencias que obran en el expediente de la CNDH, se pudo establecer que a las 16:00 horas del 28 de octubre



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
VICIOS DE LA GOBERNACIÓN

de 2014, el Ministerio Público Federal, emitió un acuerdo en el que ordenó la realización de diligencias en el "Río San Juan", ubicado en el Municipio de Cocula, Guerrero, ya que se presumía que en este sitio, se podían encontrar indicios que llevaran al paradero de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, por lo que solicitó la designación de peritos en materia de Fotografía, Video, Criminalística, Antropología, Medicina Forense y el apoyo de la Secretaría de Marina Armada de México, para que esta última, designara buzos en trabajos submarinos y realizaran labores de búsqueda de posibles restos humanos en el cauce del "Río San Juan".

Derivado del acuerdo ministerial citado con antelación, el Representante Social de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Procuraduría General de la República, con el auxilio de peritos, practicó en el "Río San Juan" una diligencia que denominó "Acta Circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el 'Río San Juan', en la localidad Puente Río San Juan, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero", la cual inició a las 8:00 horas del día 29 de octubre y concluyó -sin hora- el 31 de octubre de 2014.¹⁰⁷⁵ En esta diligencia, se advierte -no obstante que el Ministerio Público de la Federación no menciona las disposiciones jurídicas que fundamentan su actuación-, que en una sola Acta se hizo constar que se constituyó físicamente en el "Río San Juan" en compañía de testigos de asistencia, peritos en las especialidades de Criminalística de Campo, Antropología, Fotografía, Video, Medicina y Odontología Forense, así como personal de la Secretaría de Marina Armada de México con un equipo especial de seis buzos, precisamente en las coordenadas geográficas N 18°33'17.1", W 99°39'20", localidad "Puente Río San Juan", Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, a 2.0 kilómetros al sur de la cabecera Municipal de Cocula, Rivera Sur del "Río San Juan", con el fin de localizar

¹⁰⁷⁵ Acta Circunstanciada de Búsqueda y Recolección de indicios en el "Río San Juan", en la localidad "Puente Río San Juan", Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, de fecha 29 de octubre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SERVICIOS A LA COMUNITAD

indicios relacionados con hechos de desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. **(EVIDENCIA 8)**

Del análisis a las constancias que este Organismo Nacional realizó en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, indican particularmente que derivado de la actuación que el Ministerio Público Federal y peritos tuvieron al practicar la referida diligencia -Acta Circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el "Río San Juan"-, generó que se transgredieran derechos humanos fundamentales, como el derecho a legalidad, derecho a la debida procuración y al acceso a la justicia, en agravio a las víctimas directas e indirectas de estos lamentables hechos, toda vez que, como se señaló anteriormente, dicha diligencia se inició a las 8:00 horas del día 29 de octubre y se cerró -sin hora- el 31 de octubre de 2014, es decir, en una sola Acta. La Representación Social de la Federación, registró todo lo actuado de tres días, sin que se haya cumplido con la normatividad jurídica aplicable relativa a las Reglas Especiales para la Práctica de Diligencias y Levantamiento de Actas de Averiguación Previa que establece el Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al en que ocurrieron los hechos, es decir, impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, cuya responsabilidad directa recae en los servidores públicos que practicaron la diligencia, en tal virtud, el Ministerio Público Federal tenía la obligación de asentar en Acta por separado, cada día diligenciado, describiendo detalladamente el estado de las cosas, personas, indicios o evidencias recolectadas u objetos asegurados y las medidas adoptadas para su resguardo, firmando con los testigos de asistencia y demás personas que hayan intervenido en cada diligencia.

De tal manera que, como se puede advertir, tanto el Ministerio Público de la Federación como el equipo de peritos que lo auxiliaron, no practicaron esta importante diligencia en el "Río San Juan", conforme a la ortodoxia forense rigurosa que el caso ameritaba, sino por el contrario, las diligencias fueron llevadas a cabo de manera superficial, deficiente e insuficiente, pues, para muestra, basta transcribir parte de la referida Acta Circunstanciada de Búsqueda y Recolección de Indicios en



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE INTERIORES Y GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

el "Río San Juan", iniciada a las 8:00 horas del 29 de octubre de 2014, la cual, inicia con una inspección del lugar de la forma siguiente: "...A 133.0 metros al suroeste se ubica un puente el cual atraviesa el Río dicho puente va de norte a sur con un solo carril en concreto de 13.5 metros de largo por 3.5 metros de ancho. Lugar donde se procedió al acordonamiento del lugar limitando al sur con una cerca de alambre de maya ciclónica en su lado oeste el entronque de la calle con el camino de terracería antes mencionado, continuando con la maya ciclónica de Este a Oeste a 25 metros la cual dicha malla ciclónica delimita un terreno que cuenta al interior con un inmueble de un nivel continuando el perímetro de acordonamiento a 150.0 metros de suroeste a noroeste. Área que cubre la prospección del Río, a partir del puente antes señalado al noroeste a 190.0 metros, lugar donde en su saldo (sic) sur se ubica troncos en ramales de tipo bambú, se observa que por sobre la rívera del Río en espacio de 1.0 a 2.0 metros existen espacios de discontinuidad de la pared del muro, el cual se observa que es utilizado para el ganado para área de bebedero..."¹⁰⁷⁶

(EVIDENCIA 9)

Ahora bien, tomando en consideración que la palabra inspección se refiere a la acción y efecto de inspeccionar, entendiéndose ésta como el examinar, investigar y revisar. En estricto sentido, al haberse practicado esa inspección en el "Río San Juan", cabe destacar que ni el Ministerio Público Federal, peritos ni demás personal que intervino en la diligencia, localizaron las dos bolsas de plástico -una de color blanco y una de color negro- así como los restos óseos que, según el GIEI, se apreciaban en las imágenes del video que mostró públicamente el 24 de abril de 2016, durante la presentación de su Segundo Informe de actividades, sin embargo, un dato que hace presumir la existencia de las dos bolsas de plástico referidas por el GIEI, deriva de la entrevista ministerial del 24 de junio de 2016, a "El Chereje", la cual obra en el expediente de la CNDH, quien señaló que al ser trasladado al Puente "Río San Juan" -28 de octubre de 2014-, al llegar a ese sitio, observó unas bolsas

¹⁰⁷⁶ Acta Circunstanciada de Búsqueda y Recolección de indicios en el "Río San Juan", en la localidad "Puente Río San Juan", Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, de fecha 29 de octubre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Indicios a la Comunidad
Situación

de plástico que señaló con la mano y como 20 pasos más, indicó, de la misma forma, que ahí supuestamente las había tirado al Río. En este contexto, le corresponderá a la autoridad ministerial federal, investigar la existencia o no de esas bolsas de plástico, su contenido y destino o cualquier otra evidencia, pues, como se dijo con anterioridad, en el video presentado por el GIEI, se observa aparentemente a personal pericial que -el 28 de octubre de 2014- recogen algunas evidencias (al parecer restos óseos) que guardan en bolsitas de plástico transparentes, sin embargo, se reitera que las diligencias ministeriales practicadas en el "Río San Juan", no sólo el 29 de octubre, sino el 30 y 31 de octubre de 2014, el Ministerio Público de la Federación, no localizó tales evidencias referidas por el GIEI.¹⁰⁷⁷

Posterior a que la autoridad ministerial federal realizó una diligencia de inspección al exterior del "Río San Juan", de acuerdo con lo asentado el 29 de octubre de 2014 en la multicitada "Acta Circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el 'Río San Juan'" (iniciada a las 8:00 horas), se localizó en el cauce del río, una bolsa de material sintético, color negra, con restos óseos calcinados, que, ahora se sabe, algunos corresponden a estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa. Al respecto, el Ministerio Público de la Federación señaló lo siguiente: "...Continuo a esto, personal de la Marina en especial el grupo de buceo, se introdujeron al Río con la finalidad de encontrar indicios, por lo que después de aproximadamente cincuenta minutos de búsqueda, personal de la Marina Armada de México encontró y sacó del interior del Río adjunto a la Rivera, a 3.5 metros del árbol señalado por debajo de un árbol que enraíza al Río, poniendo a la vista del suscrito y de los peritos a las orillas del Río en su planicie a 3.0 metros al noroeste del árbol una bolsa de material sintético, color negra el cual es señalado como indicio y/o bolsa UNO la cual se encuentra abierta en una de sus caras, la cual en su interior contiene un bolo húmedo con material de tipo tierra color café y negro, no identificable a simple vista..."¹⁰⁷⁸ No obstante que respecto a esta diligencia del

¹⁰⁷⁷ Propuesta 1.

¹⁰⁷⁸ Acta Circunstanciada ministerial de Búsqueda y Recolección de indicios en el "Río San Juan", en la localidad "Puente Río San Juan", Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, de 29 de octubre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

29 de octubre de 2014, se encuentran integradas al expediente del Caso sesenta y seis impresiones fotográficas correspondientes a la bolsa de plástico color negro que fue extraída del cauce del "Río San Juan", una de ellas, aparece con testigo métrico de fecha 28 octubre de 2014, fotografía base de los cuestionamientos del GIEI a la diligencia y a la actuación del ex Titular de la AIC de la PGR al trasladar al detenido detenido (a) "El Cheje" o "El Chereje" al "Río San Juan", tal como se explica en el apartado "Incurción del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el detenido 'El Chereje', en las inmediaciones del Río 'San Juan' de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014" de la presente Recomendación. **(EVIDENCIA 10)**

Como se puede justipreciar en la anterior transcripción del Acta, es evidente la deficiente y genérica descripción que del hallazgo hace el agente del Ministerio ante el importante hallazgo, lo único que señala es que se trata de una bolsa de material sintético, color negra que se encontró abierta en una de sus caras y cuyo interior se encontró un "bolo húmedo con material de tipo tierra color café y negro", localizada en el cauce del "Río San Juan" aproximadamente a las 8:50 horas del 29 de octubre de 2014, por buzos de la Secretaría de Marina Armada de México, quienes, posteriormente, al rendir sus declaraciones, coinciden en señalar que el hallazgo de la bolsa se dio precisamente el 29 de octubre. Lo anterior es así pues, como se ha mencionado, la diligencia no se realizó conforme a la ortodoxia forense sino, por el contrario, las diligencias fueron llevadas a cabo de manera deficiente e insuficiente. Del análisis de las constancias existentes en el expediente de este Organismo Nacional, no se advierte que el Ministerio Público Federal o peritos en la materia, hayan registrado detalladamente aspectos importantes relacionados con la citada evidencia (con la bolsa), tales como dimensiones y características propias de la bolsa (espesor, consistencia, etc.); si la "boca" principal de la bolsa se encontraba abierta o cerrada; dimensiones de la abertura o rasgadura que presentaba en "una de sus caras"; volumen de su contenido con relación la capacidad total de la única bolsa, peso total de su contenido, etc.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Más aún, relacionado con este relevante hallazgo -única bolsa recuperada-, cabe señalar que en las actuaciones que obran en el expediente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no existe material fotográfico o de video, con el que la Representación Social de la Federación haya registrado el momento preciso de la localización del fundamental hallazgo, pese a que en la diligencia -constante en el Acta Circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios- intervinieron peritos en materia de Fotografía, Video, Criminalística, Antropología y Medicina Forense. De la misma manera, la autoridad ministerial federal no describió en el Acta antes referida, las circunstancias y particularidades del hallazgo de la bolsa localizada por parte del equipo de buzos de la SEMAR, de quiénes, incluso, el Ministerio Público de la Federación había sido omiso en recabar sus declaraciones con el objeto de que precisaran las circunstancias de su actuación y en las que se efectuaron los hallazgos, su manejo y preservación de indicios recuperados en el "Río San Juan". Fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien mediante la Observación y Propuesta número 10 contenida en el documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", del 23 de julio de 2015, quien propuso a la PGR recabar la declaración de los buzos de la Marina que, de acuerdo a las constancias, participaron en la búsqueda de evidencias en el "Río San Juan". En tal virtud, fue hasta mayo de 2016 en que la Procuraduría General de la República, recabó la declaración de 11 buzos y 2 mandos de la Secretaría de Marina Armada de México, quienes dieron cuenta de su intervención en las diligencias practicadas en el "Río San Juan".

De la misma manera, es importante subrayar que en el presente Caso, y particularmente relacionado con la única bolsa extraída del cauce del "Río San Juan", en su oportunidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó y obtuvo por parte de la SEMAR, toda la información soporte de la intervención que el personal de esa dependencia tuvo respecto al hallazgo y extracción de la bolsa del río que contenía restos óseos calcinados que, como se ha establecido, corresponden a algunos de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Con base en la información proporcionada por la SEMAR, hoy se tiene pleno conocimiento que el peso de la única bolsa que buzos de la Marina localizaron y recuperaron en el cauce del "Río San Juan", era de 30 kilogramos aproximados y las coordenadas específicas (Lat. 18°13'17" N, Long. 99°39'20.1" W) donde fue localizado que corresponden a un área que se ubica aproximadamente entre 153 y 140 metros río arriba del Puente 'Río San Juan', en donde existía una profundidad de aproximadamente 40 centímetros y un metro de la orilla del río. Ahora bien, a partir del Dictamen de Criminalística de Campo emitido por peritos de la PGR del 7 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional pudo establecer que una vez que buzos de la SEMAR extrajeron la bolsa del cauce del "Río San Juan", para ser puesta a la vista del Ministerio Público Federal y de peritos, la evidencia referida (la bolsa) fue situada específicamente en las coordenadas geográficas N 18°33'17.1", W 99°39'20", a 594.0 msnm, 2.0 kilómetros al sur de la cabecera municipal de Cocula, Rivera Sur del Río.

Asimismo, es importante señalar que la SEMAR informó a este Organismo Nacional textualmente lo siguiente: "...la bolsa fue localizada fondo del Río, enterrada parcialmente 15 cm., producto del arrastre de material originado por la corriente del río, se encontraba cerrada con un nudo, rasgada en uno de sus costados, su peso aproximado de 30 kg". En relación al hecho de que si el personal de la Marina observó o se enteró del contenido de la bolsa de plástico, la SEMAR informó a la CNDH: "El personal de trabajos submarinos, pertenecientes a esta Institución no tuvo conocimiento acerca del contenido de la bolsa de plástico color negro que encontraron en el 'Río San Juan', toda vez que fue hallada, se le informó al Agente del Ministerio Público de la Federación que se encontraba en el lugar sobre ese hallazgo, el cual les solicitó la sacaran del río y la depositaran en la orilla del mismo, entregándosela físicamente la misma, quedando a partir de ese momento bajo resguardo de aquel agente; hecho lo anterior se continuó con los trabajos de búsqueda".¹⁰⁷⁹ En relación con el peso de la única bolsa recuperada, en la entrevista

¹⁰⁷⁹ Oficio número 1988/2017 de 8 de agosto de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA

realizada por el perito Joaquín López Dóriga, en Radio Fórmula, el 10 de noviembre de 2014, el ex-Procurador General de la República, refirió: "...Si bueno no, esto ya lo checamos con los peritos. A ver pongo un ejemplo que a lo mejor no es válido. Pero cuando se incinera una persona de lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso, aquí las bolsas según el cálculo pesaron 40 kilos. JLD: Por eso necesitaba a dos para echarlos al río. Procurador Murillo Karam: Así es, eran bolsas de 5 kilos aproximadamente..."(sic). Como se puede advertir, el ex-Procurador General de la República informó a la opinión pública de manera inexacta haber localizado bolsas en el "Río San Juan" y sobre el peso de cada una de ellas. En realidad, no fueron varias bolsas, sino sólo una bolsa localizada en el "Río San Juan". De acuerdo lo informado por la SEMAR, el peso de la bolsa fue de 30 kilos aproximados y no de 40. No existe prueba pericial alguna sobre el pesaje original que tenía la bolsa al momento en que fue recuperada del cauce del "Río San Juan". Con esas manifestaciones públicas se confundió y mal informó a los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos, a las víctimas y a la sociedad sobre los hechos que sucedieron el 26 y 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 11)**

Un aspecto que tiene que ver con el momento preciso en que fue localizada la bolsa en el cauce del "Río San Juan", es el señalamiento público que hizo el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en el sentido de que sus peritos no fueron testigos presenciales del hallazgo. Cuestionan que al momento en que arriban al lugar del hallazgo en el "Río San Juan", la bolsa ya había sido extraída del cauce del río.¹⁰⁸⁰ En efecto, conforme al Acta Circunstanciada, para las 8:50 horas del 29 de octubre de 2014 en que personal de la Marina extrajo la bolsa del cauce del "Río San Juan", los peritos al Equipo Argentino de Antropología Forense no se encontraban en el lugar. Según el Acta Circunstanciada, sus peritos arribaron a las 8:54 horas, situación que no necesariamente es suficiente para desvalorar la diligencia en sí misma. **(EVIDENCIA 12)**

¹⁰⁸⁰ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016.



LA DEFENSORIA
 FEDERAL
 DEL DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

En continuación con la práctica de las diligencias del 29 de octubre de 2014, en el "Río San Juan", en el "Acta Circunstanciada de Búsqueda y Recolección de indicios en el "Río San Juan", se asentó que posterior a la extracción de la referida bolsa, un perito en materia de Antropología Forense de la PGR, procedió a revisar su contenido, encontrando fragmentos de huesos expuestos a fuego directo, mismos que fueron llevados al "Centro de Mando" instalado en el lugar de los hechos, con la finalidad de realizar el "tamizado" correspondiente (separar las partículas más grandes de otras más pequeñas). En el Acta señalada se indica que aproximadamente a las 14:00 horas del 29 de octubre de 2014, arribó al lugar, personal ministerial, policial y pericial al mando de un Fiscal Especial adscrito a la SEIDO, con la finalidad de realizar una diligencia de "Reconstrucción de Hechos" con los indiciados (a) "El Yonas" o "El Jona" y (a) "El Cheje" o "El Chereje", asistidos del Defensor Público Federal, motivo por el cual, se suspendió la "Búsqueda y Clasificación de Indicios" para dar paso a una recreación que pretendió ser una diligencia formal de "Reconstrucción de Hechos" que no se practicó conforme a lo que establecían los artículos 214, 215, 216, 217, 218 y 219 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día en que se practicó la diligencia.

La especie de "Reconstrucción de Hechos" fue practicada por el Ministerio Público de la Federación el 29 de octubre de 2014, en el "Río San Juan" con los detenidos (a) "El Jona" y (a) "El Cheje" o "El Chereje", en las coordenadas geográficas Latitud Norte 18°13' 17.23'', Longitud Oeste 99° 39' 20.07'', en la que se asentó textualmente lo siguiente: "...se colocó al detenido..., bipedestado con su frente dirigido hacia el surponiente en donde éste refiere que fue donde se detuvo una camioneta Nissan de color blanca y de la cual bajaron ocho bolsas de material sintético de color negro, para después caminar hacia el surponiente por una distancia de 20 metros siguiendo su ruta hacia el poniente por una vereda entre la maleza a una distancia de 12 metros hasta llegar al borde del río y colocarse junto a un árbol en donde se marcan las coordenadas geográficas Latitud Norte 18°13' 17.23'', Longitud Oeste 99° 39' 20.07'', punto en el cual dicho inculpado indica que se coloca con su frente dirigido hacia el poniente y refiere en que este lugar fue donde él y



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

otros sujetos tiraron las ocho bolsas de material sintético de color negro que se refiere con anterioridad hacia el "Río San Juan". Posteriormente se conduce al detenido hacia el Centro de Mando ubicado a 20 metros hacia el Norte en donde se le muestran algunas prendas de vestir y restos óseos para que indique si los reconoce aludiendo de manera afirmativa". Por cuanto hace al detenido (a) "El Jona", referente al sitio correspondiente al "Río San Juan", señaló lo siguiente: "...el detenido refiere que él no tuvo participación en este lugar solamente se le conduce hacia el Centro de Mando ubicado a 20 metros hacia el Norte en donde se le muestran algunas prendas de vestir y restos óseos para que indique si los reconoce aludiendo de manera afirmativa (sic)..."

La especie de diligencia de "Reconstrucción de Hechos", practicada por el Ministerio Público de la Federación fue deficiente y genérica. En el Acta respectiva se asientan hechos que no tienen razón de ser. Cuando "El Jona" y "El Cheje" o "El Chereje", fueron conducidos al "Centro de Mando", ambos afirmaron conocer "restos óseos" como de los estudiantes normalistas. Igualmente, reconocieron algunas "prendas de vestir". Desde luego, el "reconocimiento de los restos óseos" no merece ningún comentario. Respecto a la "identificación" de "prendas de vestir", debe decirse que ya que, de acuerdo con las constancias, la bolsa en cuestión no contenía "prendas de vestir". Resulta de suma importancia, que la PGR, lleve a cabo una exhaustiva investigación con el fin de establecer la existencia o no de esas "prendas de vestir", su origen, destino y, en su caso, determinar si las mismas pertenecían a los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.¹⁰⁸¹

A las 9:00 horas del 30 de octubre de 2014, el Ministerio Público de la Federación y peritos en las especialidades de Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Vídeo, Medicina Forense, Odontología Forense, Antropología Forense, con la intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense, continuaron con la "Búsqueda y Recolección de Indicios" en el "Río San Juan", así como con el

¹⁰⁸¹ Propuesta 2.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

en la que se asienta el hecho de la recuperación de la bolsa en el "Río San Juan" y de fragmentos oseos de su pared, se incumplieron disposiciones específicas previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día de la diligencia y en el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República, publicado el 3 de febrero de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, en las que se establecen los lineamientos que debieron observarse por todos los Servidores Públicos para la Debida Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y de los Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso, así como de los Instrumentos, Objetos o Productos del Delito. Es decir, en dicha diligencia se dejaron de observar las reglas de preservación de evidencias. No existió el debido registro de la "cadena de custodia de la evidencia".

Conforme al artículo 123 Bis y demás aplicables del entonces Código Federal de Procedimientos Penales, la cadena de custodia de la evidencia, inicia donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física. De acuerdo con la misma disposición, en las constancias de la averiguación previa, debía constar un registro que contuviera la identificación de las personas que intervinieron en la Cadena de Custodia y de quienes estaban autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso para asegurar la integridad de los mismos, sin embargo, en constancias de la indagatoria de la PGR, no existe el Registro de Cadena de Custodia de la evidencia recuperada en el "Río San Juan"; no existe constancia de que se tomaron las medidas relativas a la preservación del lugar del hallazgo, ni de que se haya delimitado el o los lugares del hallazgo; se omitió realizar la fijación del lugar del hallazgo y de la evidencia mediante fotografías o videograbación.

Si bien en las constancias de la averiguación previa obran los tres formatos de Cadena de Custodia del 29, 30 y 31 de octubre que corresponden a los indicios recuperados durante la diligencia ministerial practicada en el "Río San Juan", en ellos la autoridad ministerial federal omite el registro de la identificación de todas y cada una de las personas que intervinieron en el procesamiento de los indicios localizados



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

y los datos de quienes estaban autorizados para reconocer y manejar los indicios o evidencias.

La actuación de la Representación Social de la Federación, resulta tan grave, que en las tres Cadenas de Custodia, los registros de los eslabones comenzaron a partir de la "recuperación, tamizado y embalaje", firmando un perito de Antropología Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, cuando de acuerdo con las constancias existentes en el Caso, la localización y recuperación de las evidencias, corrió a cargo por parte de buzos de la SEMAR, quienes, en su caso, el Ministerio Público de la Federación tenía que haber requisitado los primeros eslabones, sin embargo, en las respectivas Cadenas de Custodia, no consta la identificación y firmas de los elementos de la SEMAR, ni del propio Ministerio Público Federal y peritos que tuvieron contacto en primera instancia con dichas evidencias, es decir, no existen registros detallados de la persona o personas que realizaron su recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios o evidencias a la autoridad y de ésta a los servicios periciales, de las medidas tomadas para conservar las Cadenas de Custodia, así como las acciones que llevó a cabo la autoridad competente que ordenó su disposición final.

En este contexto, ante el evidente incumplimiento de todo el procedimiento y aplicación riguroso sobre el registro íntegro de las Cadenas de Custodia, conlleva lógicamente a la ruptura de los eslabones que, desde luego, ponen en riesgo inminente de contaminación de los indicios o evidencias e incluso, su autenticidad y valoración, respecto a la deficiente actuación, por parte de los agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos en las materias de Fotografía, Video, Criminalística, Antropología, Medicina y Odontología Forense de la Procuraduría General de la República, que intervinieron en las diligencias practicadas en el "Río San Juan", derivó la violación de derechos humanos fundamentales en perjuicio de las víctimas directas e indirectas de estos lamentables hechos. En tal virtud es necesario que la PGR, capacite a su personal ministerial, pericial y policial, con el fin de que adquieran



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

los conocimientos necesarios que les permita cumplir sus obligaciones con absoluta eficiencia, objetividad y profesionalismo, apegados al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, en torno a la Debida Preservación del lugar del Hallazgo, Procesamiento de las Evidencias y registro de Cadena de Custodia, de indicios o evidencias de hecho delictivo.¹⁰⁸³

Por las razones expuestas, esta Institución, en términos de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentará directamente queja y denuncia ante las autoridades competentes, a efecto de que se inicie la investigación que resulte procedente, en contra de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y peritos de la PGR que intervinieron en las diligencias practicadas en el "Río San Juan" para la búsqueda y recolección de evidencias relacionadas con los hechos de desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Análisis forense en torno a los indicios localizados en el "Río San Juan".

De acuerdo con los dictámenes periciales practicados por la PGR¹⁰⁸⁴¹⁰⁸⁵ relacionados con las evidencias recuperadas en el "Río San Juan" se contabilizaron 414 fragmentos óseos de los cuales se determinó que 391 fragmentos son de origen humano, 13 de origen indeterminado y 10 de origen no humano. De esa manera, para su control y registro sólo procedió a pesarlos y a clasificarlos de la siguiente manera: 2,209.9 g fragmentos óseos de origen humano, 43 g de origen no humano y 4,403.9 g de origen indeterminado. Este grupo de fragmentos óseos arrojó un total de 6,656.8 g. **(EVIDENCIAS 14 y 15)**

A través de la observación de 3 apófisis mastoides izquierdas, el antropólogo oficial estableció que los fragmentos óseos localizados en el "Río San Juan" corresponden a un Número Mínimo de 3 Individuos (conclusión que compartió el

¹⁰⁸³ Propuesta 3

¹⁰⁸⁴ Dictamen en Antropología folio 78902, 78638 de 21 de enero de 2015.

¹⁰⁸⁵ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

odontólogo forense). Del análisis de una porción de apófisis mastoides¹⁰⁸⁶ de 38.6 gramos en fase de carbonización y de un fragmento de apófisis mastoides¹⁰⁸⁷ derecha de hueso temporal de cráneo en fase de carbonización de 9.2 gramos, determinó que al menos dos de los tres individuos eran de sexo masculino. Del análisis de 7 fragmentos óseos determinó un rango de edad de entre 15 y 23 años¹⁰⁸⁸. Asimismo, observó en dos fragmentos óseos la presencia de características útiles para el proceso de identificación humana, en uno advirtió inflamación crónica y en el otro fragmento, huellas de traumatismo. Además, el perito en antropología describió la presencia de una discontinuidad en forma semicircular, con bordes definidos y bisel en tabla externa en un fragmento de parietal izquierdo¹⁰⁸⁹, descripción que criminalísticamente puede corresponder por sus características a un orificio de salida producido por proyectil disparado por arma de fuego. **(EVIDENCIAS 16, 17, 18 y 19)**

En el dictamen en antropología de la PGR, se advierte que existen, al menos, 135 fragmentos óseos útiles para realizar análisis genético nuclear o mitocondrial (según la valoración pericial referida, 27 de ellos se encuentran en fase de ahumamiento y otros 108 en fase de carbonización). A partir de esto, los especialistas oficiales en materia de Anatomopatología Forense tendrían que obtener las muestras óseas correspondientes para su posterior análisis genético. Por las características de los restos óseos, es factible que en ambos grupos se

¹⁰⁸⁶ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015 -Caja 1, Bolsa A, Envoltorio 1.-

¹⁰⁸⁷ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015 -Caja 1, Bolsa B, Envoltorio 46.

¹⁰⁸⁸ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015.- 1) Un cuerpo incompleto de vértebra. Estimación de 16 a 20 años. Caja 1, Bolsa B, Envoltorio 14. 2) Un fragmento de coxal. Estimación de 17 a 20 años. Caja 2, Sobre 2, Envoltorio 21. 3) Un cuerpo vertebral de vértebra lumbar. Estimación de 16 a 20 años. Caja 2, Sobre 3, Envoltorio 50. 4) Un fragmento de costilla. Estimación de edad de 17 a 19 años. Caja 4, Contenedor Rio Box 4, 003. 5) Un fragmento de sínfisis púbica con bordes característicos de un individuo joven. Bolsa de papel de estraza "Bolsa 9 tubitos, Espécimen Rio San Juan", Rio Caja 3 001, envoltorio 107. 6) Un fragmento de sínfisis púbica con bordes característicos de un individuo joven. Bolsa de papel de estraza "Bolsa 9 tubitos, Espécimen Rio San Juan", Rio Caja 3 002, envoltorio 97. 7) Fragmento de sínfisis púbica. Estimación de 15 a 23 años. Contenedor de plástico verde de la caja con tapa azul.

¹⁰⁸⁹ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015.- Envoltorio de papel aluminio identificado con el número 37, en un contenedor de plástico con tapa de rosca rotulado "Rio Caja 2 001" en una Bolsa de papel de estraza "11/3/15, 9 tubitos, especímenes Rio San Juan.-



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

encuentre presencia de material celular constitutivo de hueso a partir del cual podrían determinarse perfiles genéticos nucleares y/o mitocondriales, útiles para la identificación de los restos óseos.

Dentro del grupo de 27 fragmentos óseos en fase de ahumamiento destaca la presencia de una porción petrosa del hueso temporal de 6.1 gramos de peso.¹⁰⁹⁰ El antropólogo oficial ha determinado que, por sus características morfológicas, este fragmento óseo es útil para realizar análisis de ADN. En la dictaminación oficial también se describió una segunda porción petrosa del hueso temporal de 9.1 gramos en fase de calcinación.¹⁰⁹¹ En ninguno de los dos casos se indicó la lateralidad de las porciones petrosas. La CNDH sugiere a la PGR que considere estas dos porciones petrosas del hueso temporal para que en conjunto con las 38 porciones petrosas recuperadas del Vertedero de Cocula sean analizadas genéticamente (vía ADN nuclear y mitocondrial) por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck con fines de identificación en el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos. **(EVIDENCIA 20 y 21)**

El perito en odontología forense¹⁰⁹² de la PGR analizó 89 fragmentos provenientes del "Río San Juan". Por las características morfológicas macroscópicas observadas, determinó que 85 de ellos corresponden a restos óseos y dentales de origen humano, entre ellos: **(EVIDENCIA 22)**

- 14 fragmentos de hueso mandibular.
- 5 fragmentos de hueso maxilar.
- 66 fragmentos de tejidos dentarios de la dentición permanente, específicamente:
 - 48 restos radiculares.

¹⁰⁹⁰ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015. -Bolsa 2 o Bolsa "B". Envoltorio 48-.

¹⁰⁹¹ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015.- Caja 3. Caja de material sintético transparente con una tapa color rojo y agarraderas de color gris. Sobre 9. Envoltorio 91.

¹⁰⁹² Dictamen en la especialidad de odontología forense número de folio 78904 de 21 de octubre de 2014.



3 fragmentos de esmalte dental con características anatómicas identificables.

13 fragmentos de esmalte dental con características anatómicas no identificables.

2 órganos dentarios parcialmente completos mostrando corona y raíces.

El odontólogo forense de la PGR, del análisis de cóndilos derechos y procesos coronoides derechos mandibulares, estableció la presencia de un número mínimo de tres Individuos en los restos odontológicos analizados, con un rango etario de entre 12 y 21 años (de un tercer molar superior izquierdo, determinó una edad odontológica de entre 12 y 18 años y de un tercer molar inferior izquierdo, una edad de entre 15 a 21 años). También observó la presencia de una prótesis individual correspondiente a una corona total metálica que corresponde a la anatomía de un segundo molar superior derecho.

En caso de que alguna o algunas de las confrontas con la de los familiares de los normalistas desaparecidos resulte positiva, se confirmaría la relación parental *post mortem*.

A partir del hallazgo de indicios en el "Río San Juan", desde el mismo 29 de octubre de 2014, antropólogos de la PGR y del EAAF procedieron a realizar el proceso de selección de fragmentos óseos localizados al interior de la bolsa negra de plástico para ser analizados genéticamente por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck considerando su estado de conservación. Los especialistas en antropología establecieron como criterios de selección que los restos óseos se encontraran en fase de incineración diferente a la calcinación y que tuvieran un tamaño de, al menos, cuatro centímetros para huesos largos. Del total de fragmentos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y de los recuperados de la bolsa negra extraída del lecho del "Río San Juan", los peritos en antropología forense de la PGR y del EAAF seleccionaron 7 muestras de la bolsa extraída del río "San Juan -y 10 del Vertedero de Cocula- que, de acuerdo a los criterios establecidos



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

cumplieron con los requisitos para que el 12 de noviembre de 2014 fueran enviadas al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.

El 12 de noviembre de 2014 la PGR realizó el envío de 7 fragmentos de restos óseos provenientes de la bolsa negra recuperada del "Río San Juan" a la Universidad de Innsbruck.		
7	Bolsa Negra extraída del lecho del "Río San Juan".	Siete fragmentos óseos:13-29102014, 18-29102014, 5-29102014, 5A-29102014, 14-29102014, 16-29102014 y 27-29102014.

Del análisis genético de 2 de las 7 muestras provenientes del "Río San Juan", el 3 de diciembre de 2014, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck estableció por análisis de ADN nuclear (27-29102014) la identificación del estudiante normalista Alexander Mora Venancio, hecho que fue confirmado el 14 de septiembre de 2015 por análisis de ADN mitocondrial (14-29102014). De una muestra más (de las 5 restantes), el 14 de septiembre de 2015, la Universidad de Innsbruck también identificó mediante análisis de ADN mitocondrial (16-29102014) al normalista desaparecido Jhosivani Guerrero de la Cruz.

El 14 y 15 de septiembre de 2015,^{1093, 1094, 1095} la PGR, en conjunto con antropólogos del EAAF, realizaron la selección de nuevos fragmentos óseos, de acuerdo con lo indicado en el dictamen en antropología del 6 de octubre de 2015,¹⁰⁹⁶ para realizar un Segundo envío de muestras a la Universidad de Innsbruck. (EVIDENCIAS 23, 24, 25 y 26)

El 16 de septiembre de 2015, la ex Procuradora General de la República¹⁰⁹⁷, dio a conocer los resultados del análisis genético realizado a algunos de los

¹⁰⁹³ Acta Ministerial de selección y separación de muestras de 14 de septiembre de 2015.
¹⁰⁹⁴ Acta de selección y separación de muestras de 14 de septiembre de 2015.
¹⁰⁹⁵ Acta de selección y separación de muestras de 15 de septiembre de 2015.
¹⁰⁹⁶ Dictamen en Antropología Forense con números de folio 76572 y 77063 de 6 de octubre de 2015.
¹⁰⁹⁷ Palabras de la Procuradora General de la República, sobre el caso Iguala. Comunicado 500/15 del 16 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/palabras-de-la-procuradora-general-de-la-republica-arely-gomez-gonzalez-sobre-el-caso-iguala-comunicado-500-15>.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

fragmentos óseos recuperados del "Río San Juan" emitidos por la Universidad de Innsbruck en los que confirmó, mediante ADN mitocondrial, la identificación de Alexander Mora Venancio y, por primera vez, identificó a Jhosivani Guerrero de la Cruz.

En respuesta al pronunciamiento público de la entonces Procuradora, el Equipo Argentino de Antropología Forense, el 17 de septiembre de 2015, mediante Comunicado de Prensa¹⁰⁹⁸ señaló: "... considera que el trabajo realizado por el laboratorio de Innsbruck desde el inicio de esta investigación es de alta calidad científica." Y en resumen agrega en el mismo comunicado, que las muestras con las que se confirmó la identidad de Alexander Mora Venancio y la muestra con la que se identificó a Jhosivani Guerrero de la Cruz provienen de la bolsa recuperada del Río San Juan en las afueras de Cocula.

Sin embargo, el EAAF externó sus dudas respecto de la relación guardada entre los restos recuperados en el Vertedero de Cocula y los restos recuperados en el "Río San Juan" y en consecuencia, la relación de ambos sitios con los normalistas desaparecidos, en los términos siguientes: "Por el momento, aún no se ha podido establecer que en el Basurero de Cocula, existan restos humanos que correspondan a los normalistas... Como se mencionó anteriormente, en los comunicados del 7 de diciembre de 2014 y del 7 de febrero del 2015, en opinión del EAAF, por el momento no existen elementos científicos suficientes para vincular los restos hallados en el Basurero de Cocula con aquellos recuperados, según la PGR, en el Río San Juan... Toda esta información coloca esta investigación en el marco de un caso abierto en donde restos de víctimas de distintos episodios de desaparición pueden encontrarse en los mismos lugares de depositación. Existen además serios interrogantes sobre el origen de las muestras analizadas. Por lo anteriormente mencionado, la coincidencia genética mitocondrial entre la muestra ósea 16-29102014 y la progenitora del joven Jhosivani Guerrero de la Cruz, no es

¹⁰⁹⁸ COMUNICADO DE PRENSA, EAAF del 17 de septiembre de 2015. <http://www.eaaf.org/files/comunicado-de-prensa-eaaf-17sept2015-2.pdf>



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

considerada por el EAAF como un resultado identificatorio definitivo". A través del análisis de los resultados obtenidos por la PGR y de estudios periciales practicados a los indicios recuperados del Vertedero de Cocula y del "Río San Juan", la CNDH ha puesto de manifiesto que los restos localizados en el interior de la única bolsa de plástico de color negro extraída del cauce del "Río San Juan", provienen del Vertedero de Cocula, lugar en el que podrían haber sido incinerados, al menos, 19 cadáveres de normalistas desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea que, una vez obtenido el ADN de los 135 fragmentos óseos localizados en el "Río San Juan" por peritos de la Procuraduría General de la República, con los perfiles genéticos obtenidos, se realice la confronta con los perfiles genéticos de los familiares de los 43 alumnos desaparecidos el 26 de septiembre de 2014.

A través del análisis de ADN nuclear y mitocondrial realizado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck a evidencias localizadas en el "Río San Juan", de Cocula, Guerrero, se estableció la identificación de los normalistas desaparecidos Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz. Sobre el particular, desde el 23 de julio de 2015, en el Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", la CNDH sugirió a la Procuraduría General de la República resolver lo que en derecho procediera respecto a las circunstancias en que se dio el deceso científicamente probado¹⁰⁹⁹ de quien en vida respondió al nombre de Alexander Mora Venancio. En los mismos términos, se plantea a esa instancia resolver lo concerniente al caso del estudiante Jhosivani Guerrero de la Cruz. (EVIDENCIA 27)

Con relación a los indicios localizados en el "Río San Juan" para establecer su posible correspondencia con los recuperados en el Vertedero de Cocula, la CNDH ha hecho planteamientos puntuales a la PGR.

¹⁰⁹⁹ Dictamen en medicina forense número de folio 9337 de 1 de marzo de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



643

En el Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'" del 23 de julio de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió dos Observaciones y Propuestas en las que sugirió a la PGR realizar análisis en Edafología y Química para determinar si existe correspondencia entre los indicios localizados al interior de la bolsa negra extraída del "Río San Juan" y los localizados en el Vertedero de Cocula.

En la Observación y Propuesta número 12 sugirió realizar dictamen comparativo en materia de Edafología con la finalidad de establecer si las características físicas y químicas de la tierra extraída de la bolsa que, de acuerdo a las constancias, fue recuperada del "Río San Juan", se corresponden con las de los componentes físicos y químicos de la tierra del basurero de Cocula, con la finalidad de confirmar o descartar que la tierra localizada en la bolsa proviene del Vertedero, sin embargo, dicha Propuesta no ha sido atendida por esa instancia federal.

En la Observación y Propuesta número 13, la CNDH sugirió comparar los elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada en el "Río San Juan", con los detectados en los objetos embalados del Vertedero de Cocula con la finalidad de confirmar o descartar si los elementos presentes en los materiales que fueron localizados en ambos escenarios se corresponden. Esta Propuesta, se encuentra en "vías de atención".

El 29 de marzo de 2016, la PGR emitió dictamen químico comparativo¹¹⁰⁰, en el que informó los resultados obtenidos del análisis de muestras de sedimento, cables de neumático, fragmentos de neumático semicombustos y carbón provenientes del interior de la bolsa negra extraída del cauce del "Río San Juan" y del Vertedero de Cocula, encontrando coincidencias entre los indicios físicos y químicos. El perito oficial determinó en dos muestras de sedimento tamizado provenientes del "Río San Juan" ("*1 Sedimento*" y "*6 Sedimento Bolsa 1*") y cuatro

¹¹⁰⁰ Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 de 29 de marzo de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



muestras sedimento localizado en la zona "B" del Vertedero de Cocula" ("2 Sedimento 17, 3 Sedimento 17, 4, Sedimento G7 y 5 Sedimentos Bolsa H7") la presencia, de al menos, 24 de 40 ácidos grasos humanos. (EVIDENCIA 28)

De la pirólisis realizada a muestras de neumático, identificadas con los números 7 (proveniente del "Río San Juan) y 9 (del Vertedero de Cocula), la PGR concluyó la coincidencia de 14 de 22 hidrocarburos en el "Perfil químico comparativo de neumáticos" realizado por cromatografía de gases con Head Space acoplado a espectrometría de masas.

La PGR también realizó el análisis comparativo de muestras de cables metálicos provenientes del "Río San Juan" (muestras 7A, 7B, 7C, 7D, 7E y 7F) con muestras (identificadas como 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15) provenientes del Vertedero de Cocula. Determinando coincidencia completa de las muestras de cable identificadas como 9 (coordenada H6), 12 (coordenada F5) y 13 (coordenada F6) -colectadas en el Vertedero de Cocula- con las muestras de cable identificadas como 7B, 7C y 7D provenientes de la bolsa negra extraída del cauce del "Río San Juan" el 29 de octubre de 2014. Con la información obtenida, es posible establecer la presencia de, al menos, 10 diferentes tipos de neumáticos.

Mediante análisis microscópico se determinó en las muestras identificadas como 8 ("Río San Juan"), 11, 12, 14 y 15 (del Vertedero de Cocula), la presencia de características microscópicas del carbón vegetal como: poros, parénquimas axiales, radiales y paratraqueales. Información que permite confirmar el uso de ramas de árbol o leña durante el evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula.

De la misma forma, la PGR analizó el material depositado en la superficie de 1 botón y una hebilla recuperados del "Río San Juan". Los resultados los comparó con los obtenidos del análisis del material depositado sobre 10 botones y 2 hebillas recuperados de la zona "B" del Vertedero de Cocula¹¹⁰¹. El análisis demostró que el

¹¹⁰¹ Dictamen en materia de química número de folio 62379 de 15 de agosto de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

botón y la hebilla recuperados del "Río San Juan" y los recuperados en el Vertedero de Cocula convendrán en un mismo lugar, por un tiempo determinado.
(EVIDENCIA 29)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
Aunado a lo anterior, y confirmando la relación existente entre los indicios físicos, químicos y biológicos localizados en el "Río San Juan" con los recuperados del Vertedero de Cocula, el 12 de septiembre de 2016 el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck informó¹¹⁰² que del análisis de ADN mitocondrial realizado a la muestra de hueso plano de cráneo (identificada como F6-001) recuperada en la zona "B" del Vertedero de Cocula, identificó al normalista desaparecido Jhosivani Guerrero de la Cruz. Como parte de su protocolo de análisis, la Universidad de Innsbruck, también determinó la correspondencia del perfil genético mitocondrial del fragmento óseo recuperado del "Río San Juan" 16-29102014, con el perfil genético mitocondrial obtenido del hueso plano de cráneo (identificado como F6-001) recuperado en la zona "B" del Vertedero de Cocula.
(EVIDENCIA 30)

En los indicios recuperados al interior de la bolsa negra extraída del cauce del "Río San Juan", la PGR determinó la presencia de elementos materiales relacionados con teléfonos celulares, tal y como sucedió en el Vertedero de Cocula. El 18 de marzo de 2016¹¹⁰³, el Ministerio Público de la Federación puso a la vista de perito en especialidad de Comunicaciones y Electrónica una placa metálica encontrada en la bolsa recuperada del "Río San Juan". La PGR determinó "que la placa corresponde a una pieza o componente interno de un dispositivo de telefonía celular", en la que está grabada la leyenda "E410YJ37", dato con el que se determinó que la placa corresponde a un teléfono celular de la marca LG, modelo E410 "conocido como Optimus L". La CNDH plantea a la PGR realice las diligencias a su alcance con la finalidad de identificar al propietario o a quien fue poseedor del

¹¹⁰² Dictamen SP159425/II emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck de 12 de septiembre de 2016.

¹¹⁰³ Dictamen en la Especialidad de Comunicaciones y Electrónica número de folio 18115 de 12 de abril de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

teléfono celular Optimus L al que estaba adosada la placa interna identificada con la leyenda "E410YJ37". (EVIDENCIAS 31)



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

Conforme a lo expuesto y del análisis del cúmulo de evidencias que se encuentran integradas en el expediente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece que:

1. Todo indica que los elementos, indicios y restos óseos contenidos en la bolsa recuperada en el "Río San Juan", provienen del Vertedero de Cocula.
2. Del análisis genético mitocondrial practicado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck a dos fragmentos óseos, uno proveniente de la bolsa extraída del "Río San Juan" y otro del Vertedero de Cocula, se identificó al normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.
3. Se demostró científicamente que existe identidad entre los elementos físicos y químicos como: ácidos grasos humanos, carbón vegetal, carbono elemental, elementos químicos, cables de neumáticos y fragmentos de neumáticos semicombustos, localizados en el Vertedero y los hallados en la bolsa recuperada en el "Río San Juan".
4. Está demostrado científicamente que la bolsa extraída del "Río San Juan" contenía restos óseos de 2 de los 43 normalistas desaparecidos y que, al menos, unos de ellos -de Jhosivani Guerrero de la Cruz-, provenía del Vertedero de Cocula.
5. Dos fragmentos óseos recuperados en el "Río San Juan", analizados genéticamente mediante el método de ADN mitocondrial corresponden con el normalista Alexander Mora Venancio, quien en los momentos críticos de los hechos se ubicaba viajando en el autobús "Estrella de Oro" 1531, detenido en el "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia de Iguala.
6. Dados los resultados de identificación genética de 2 de los 43 normalistas desaparecidos, existe la posibilidad de que una vez agotados todos los análisis genéticos sobre restos óseos recuperados en el Río y en el Vertedero, propuestos

648



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

por la CNDH, en la comparativa correspondiente, se pudieran identificar a otros normalistas.

7. La correspondencia de elementos físicos, químicos y biológicos hallados en el Río y en el Vertedero, los restos óseos de Jhosivani Guerrero de la Cruz localizados en ambos sitios y los de Alexander Mora Venancio recuperados en el Río, podrían hacer verosímil la versión de los perpetradores de que los normalistas podrían haber sido incinerados en el Vertedero de Cocula y sus restos disipados en el "Río San Juan".



RAI DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
servicios a la Comunidad
investigación



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

de Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad e Investigación

En el apartado "El Escenario del 'Río San Juan' en las Investigaciones" se han actualizado violaciones graves a los Derechos Humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos a la Seguridad jurídica, protección judicial como recurso efectivo, investigación eficaz y prohibición de denegación de justicia.

Las víctimas directas, indirectas y sociales de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sufrieron del abuso del poder respecto a sus derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, por la actuación del Ministerio Público Federal de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO de la PGR y los peritos en materia Fotográfica, Video, Criminalística, de Antropología y de Medicina Forense, al retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, practicar de manera negligente las diligencias, y omitir fundar el acto de autoridad cuando las violaciones a esos derechos se pueden producir mediante la acción directa del Estado o porque no adoptan las medidas correspondientes para garantizarlo, cuando: 1. Del 29 al 31 de octubre de 2014 se realizaron diligencias de manera superficial, deficientes, insuficientes, sin fundamento jurídico y que no están apegadas a derecho, y 2. Por omitir el cuidado que amerita la cadena de custodia de hallazgos del delito, previsto legalmente.

La garantía de seguridad jurídica precisa que en las relaciones entre particulares y autoridades se incluyan "los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades"¹¹⁰⁴ sin tener que pormenorizar todos los procedimientos o los más sencillos, como en el caso, que no obstante que se han accionado los recursos disponibles, a la fecha la PGR no ha logrado obtener una sentencia.

¹¹⁰⁴ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Tesis: 2ª./J. 144/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 174094. Segunda Sala. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 351. Jurisprudencia (Constitucional). 1049/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

650

Por otro lado, los recursos legales deben ser efectivos por medio de resultados o respuestas a las violaciones a derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los recursos ilusorios a diferencia de los efectivos son aquellos en los que se incurre en retardo injustificado de la decisión, sin excepción debida a las condiciones generales del país ni por las circunstancias particulares de un caso dado. De la consideración del recurso efectivo se desprende la exigencia "a los jueces que dirijan el proceso en forma que eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos" o se entenderá como una denegación de justicia, como en el caso motivo de la emisión del presente documento en que se ha violado la protección judicial con un recurso ilusorio y la denegación de justicia, cuando las víctimas directas sobrevivientes y las indirectas los familiares, como el resto de la sociedad en general, a más de cuatro años de ocurridos los hechos desconocen el paradero de los alumnos desaparecidos y desconocen la verdad de lo que ocurrió porque las investigaciones siguen abiertas, se han realizado de manera superficial, deficiente e insuficiente y no se ha emitido sentencia alguna.¹¹⁰⁵

Violación a los derechos de acceso a la justicia por retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, practicar de manera negligente las diligencias.

El derecho de acceso a la justicia mediante un recurso efectivo está previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contempla que ante la evidencia de una violación se consiga la restitución del derecho y su reparación, se activa ante una violación a los derechos humanos y tiene como fase

¹¹⁰⁵ CrIDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Párrafo 77; CrIDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Párrafo 213, y CrIDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Párrafo 116.

65/



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la Federación

Procuraduría de los Derechos Humanos

final la solicitud de la reparación del daño, sino se concluye el proceso se violan ambos derechos.¹¹⁰⁶ Se ha considerado que "la omisión de una labor de búsqueda seria, coordinada y sistemática de las víctimas [de desaparición] constituye una violación del acceso a la justicia de sus familiares",¹¹⁰⁷ como se desprende de: 1. Las diligencias realizadas en el "Río San Juan" de manera superficial, deficiente e insuficiente, y 2. Por omitir el cuidado que amerita la cadena de custodia de hallazgos del delito, previsto legalmente, por lo que los recursos legales no han sido eficaces, y el acceso a la justicia no consigue cerrar el proceso.

En este sentido, lo anteriormente referido contraviene lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 14.1, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 8.1, 9, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8, 10, 11.1 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 123, 124 y 214 al 219 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día de los hechos, y el Acuerdo A/002/10 sobre los Lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos productos del delito, toda vez que incumplen las obligaciones que les establecen los mismos o las acciones realizadas son insuficientes para su concreción.

¹¹⁰⁶ ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLE DE DICHO DERECHO. Tesis: 1ª. CCCXLII/2015 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2010414. Primera Sala. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I. Pág. 949. Tesis Aislada (Constitucional).

¹¹⁰⁷ CrIDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Párrafo 486.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

21. CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO FINAL DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS.

Con el apartado “El Escenario del Río ‘San Juan’” culmina el análisis de la versión sostenida por la Procuraduría General de la República respecto al posible destino final de los 43 normalistas de Ayotzinapa. La hipótesis de la “Ruta de Desaparición” en dicha versión comprende cinco segmentos: Inicia con la sustracción de los normalistas del autobús número 1568 interceptado junto con otras dos unidades en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala Guerrero; sigue en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala; continúa hacia “Loma de Coyotes”; pasa por el Vertedero de Cocula; y tiene su culminación en el río “San Juan” de Cocula, Gro.

Según esta tesis sostenida por la Procuraduría General de la República, los 43 normalistas desaparecidos habrían sido privados de su libertad por agentes de la Policía Municipal de Iguala en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, conducidos a “Loma de Coyotes”, tanto por agentes policiales de Iguala como de Cocula, para ser entregados a miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, quienes los habrían trasladado al Vertedero de Cocula, donde los privaron de la vida, incineraron sus cuerpos y colectaron sus restos que posteriormente disiparon en el río “San Juan”.

Desde el 14 de abril de 2016, la CNDH dio a conocer públicamente que en los hechos de Iguala hubo una “Ruta de Desaparición” de los normalistas adicional a la sostenida por la PGR. En principio, este Organismo Nacional reveló que los 15 a 20 normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531 interceptado en el “Puente del Chipote”, fueron obligados a descender de la unidad, subidos a tres patrullas de la Policía Municipal de Huitzucó y a una de la Policía de Iguala y llevados con rumbo a Huitzucó, para que un personaje



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



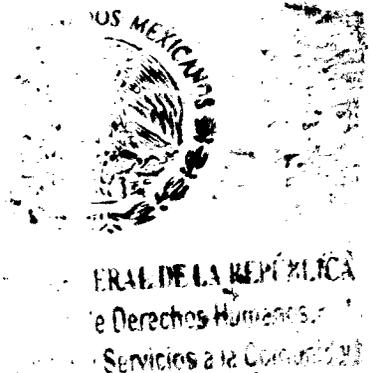
identificado como "El Patrón" decidiera sobre su destino, sin que hasta ahora la PGR haya esclarecido estos hechos.

En síntesis, conforme al análisis que esta CNDH ha realizado, puede establecerse que la versión oficial sobre la desaparición de los 43 normalistas únicamente se relaciona con los estudiantes sustraídos del autobús "Estrella de Oro" número 1568, interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, por lo que la Procuraduría General de la República tendría que investigar exhaustivamente, la "Ruta de Desaparición" planteada por la CNDH.

De conformidad con lo que se expone en el presente documento recomendatorio, en las investigaciones que la autoridad federal realice respecto a la mencionada "Ruta de Desaparición" adicional, tendrían que tomarse en consideración aspectos del "Caso Iguala" destacados en esta recomendación que pudieran tener incidencia directa en lo que hasta ahora se conoce sobre la sucesión de los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, según se precisa a continuación:

I. "El Cambio de Orden".

Como se explica puntualmente en el apartado denominado "Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", instantes anteriores o posteriores a las once de la noche del 26 de septiembre de 2014, se dio un "cambio de orden" que implicó la ejecución de actos de agresión letal en contra de los normalistas. Como consecuencia del "cambio de orden", los estudiantes sustraídos del autobús "Estrella de Oro" 1568 que habían sido llevados y permanecían en la Comandancia Municipal de Iguala, fueron trasladados por elementos policiales de los municipios de Iguala y Cocula al lugar conocido como "Loma de Coyotes" para ser entregados a integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", quienes los condujeron al Vertedero de Cocula,



donde los privaron de la vida, incineraron sus cuerpos y colectaron sus restos que, posteriormente, dispararon en el río "San Juan".

En este contexto, corresponderá a la PGR establecer de qué manera insidió el "cambio de orden" en el destino final de los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1531, interceptado en el "Puente del Chipote" de Iguala. Es decir, la Procuraduría General de la República tendrá que determinar, ¿Qué pasó con este grupo de estudiantes a partir del "cambio de orden"? Dicho de otra manera, ¿De qué forma trascendió el "cambio de orden" en el destino de este grupo de normalistas?

II. Identificación, procedencia y destino de las 3 patrullas en circulación observadas en un video captado por la cámara número 14 del C-4 de Iguala, el 26 de septiembre de 2014 y determinación de la identidad de las personas que transportan.

El 26 de septiembre de 2014, a partir de las 11:19:32 de la noche, la cámara número 14 del C-4 ubicada en Periférico Norte esquina Prolongación Karina de la ciudad de Iguala, captó imágenes en las que se puede apreciar el paso de 3 patrullas. En la parte posterior (en la batea) de la segunda patrulla, se aprecian lo que podrían ser siluetas de personas. De acuerdo con lo declarado por quienes llevaron a cabo el traslado de los normalistas de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala a "Loma de Coyotes", se ha establecido que el recorrido que cubrieron, no pasa por el lugar donde se ubica la cámara del C-4, luego entonces, suponiendo que las personas transportadas en las patrullas sean algunos de los normalistas, estos no podrían ser del grupo que era transportado de la Comandancia de Policía de Iguala a "Loma de Coyotes", es decir, no podrían ser del grupo que fue sustraído del autobús número 1568, llevado a la Comandancia de Iguala. Como se apuntó en el apartado respectivo será decisivo que la autoridad ministerial esclarezca esta serie de cuestiones, igual que las relativas a la identificación de las patrullas que se observan en las imágenes de video, una de las cuales podría



corresponder a la Policía del Municipio de Huitzuco como de manera presuntiva lo pudo establecer criminalísticamente esta CNDH, circunstancia digna de tomarse en consideración a partir de que fue precisamente en tres patrullas de la Policía de Huitzuco –y en una de la de Iguala- en las que se llevaron al grupo de normalistas sustraído del autobús número 1531 interceptado en el “Puente del Chipote”, sitio este en el que, en horas críticas, están ubicados georreferencialmente 7 elementos policiales del Municipio de Huitzuco, elementos que podrían sugerir la posibilidad de que las siluetas de personas observadas en las imágenes de video que eran transportadas en las tres patrullas de Policía, corresponden a normalistas que fueron sustraídos en el “Puente del Chipote”. Por tanto, la PGR tendría que determinar si esta situación se encuentra vinculada al “cambio de orden” que implicó la realización de actos letales de agresión en contra de los normalistas.

En estas circunstancias, la PGR también está obligada a dar respuesta clara y contundente a las interrogantes planteadas en el apartado “Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales” y que aquí se reiteran: 1) ¿Qué camionetas patrulla son las que se observan? 2) ¿A qué corporación policial corresponden? 3) ¿A quiénes llevan a bordo? 4) ¿De dónde proceden? 5) ¿A dónde se dirigen?

III. Determinación de la “Ruta de Desaparición” por la que transitó el normalista Alexander Mora Venancio.

Es absolutamente indispensable una explicación de por qué restos correspondientes al normalista Alexander Mora Venancio fueron localizados en el escenario del río “San Juan”, si él fue sustraído del autobús número 1531 y junto con sus compañeros trasladado con rumbo al Municipio de Huitzuco, ello bajo la consideración adicional de que los restos hallados en el río provenían del Vertedero de Cocula, sitio al cual fueron llevados, de acuerdo al



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

análisis de la hipótesis oficial, sólo los normalistas sustraídos del autobús número 1568 interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. En ese sentido, se requiere de una explicación convincente de cómo, en estas circunstancias, los restos de Alexander Mora llegaron al río "San Juan". En ese orden, al ser Alexander Mora pasajero del autobús número 1531, la exigencia de que se determine como insidió el "Cambio de Orden" en el destino de los normalistas que se transportaban en el autobús número 1531, vale para su caso en concreto. Esto es, la PGR tendrá que determinar cómo insidió en el tracto de su desaparición el "Cambio de Orden".

Como lo planteó la CNDH en su Informe "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", dado a conocer públicamente el 23 de julio de 2015, la información de las comunicaciones telefónicas por voz y datos que pudieron haber tenido los normalistas desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, es fundamental para la investigación de la Ruta de su Desaparición. Así se confirma en el caso de Alexander Mora Venancio. La información georreferencial obtenida en las investigaciones permitieron establecer que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas -entre las 21:36:40 horas y las 22:22:00 horas-, la línea telefónica asociada al normalista Alexander Mora Venancio, registró actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero; coordenadas 18°19'44"N 099°30'26"W, circunstancia que permite ubicar con alto grado de certeza a Alexander Mora Venancio como viajante en el autobús "Estrella de Oro" 1531, bloqueado en su trayecto en el "Puente del Chipote" de Iguala. Conforme a ello, entonces, se entendería que Alexander Mora Venancio formaba parte del grupo de 15 a 20 estudiantes que fueron obligados a descender del autobús 1531, subidos en tres patrullas de la Policía Municipal de Huitzuco y en una de la Policía de Iguala, para ser llevados con rumbo a Huitzuco.



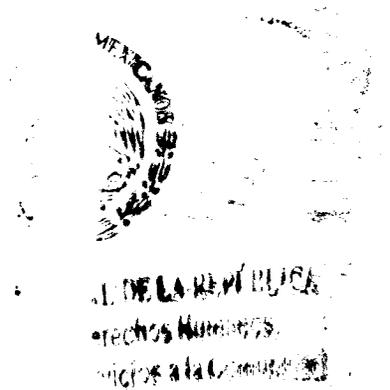
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El 29 de octubre de 2014, la autoridad federal investigadora llevó a cabo una diligencia de búsqueda de evidencias en el lecho del río "San Juan" de Cocula, lugar del que fue recuperada una bolsa negra que contenía en su interior un bolo húmedo formado con material de fragmentos de huesos expuestos a fuego directo, tierra y cenizas. Practicados los estudios genéticos a estas muestras óseas, el 3 de diciembre de 2014, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, estableció su correspondencia con el perfil genético del grupo familiar del normalista desaparecido Alexander Mora Venancio.

Destaca que en relación con el normalista Alexander Mora Venancio, el referido Instituto de la Universidad de Innsbruck, obtuvo una doble confirmación de su identidad con base en el resultado obtenido de análisis genéticos practicados a dos muestras óseas distintas, ambas, recuperadas de la bolsa localizada en el río "San Juan" de Cocula. De la primera muestra ósea, correspondiente a un hueso de cráneo, se obtuvo ADN nuclear y mitocondrial, en tanto que, de la segunda muestra ósea, de la cual no ha sido posible conocer el segmento óseo del cual proviene, se obtuvo ADN mitocondrial mediante la aplicación de la técnica de Secuenciación Masiva Paralela.

En este orden, si, como se señaló, el normalista Alexander Mora Venancio formaba parte del grupo de estudiantes que viajaba a bordo del autobús 1531 que fue trasladado rumbo al Municipio de Huitzucó y sus restos fueron localizados en el lecho del río "San Juan" -se entendería provenientes del Vertedero de Cocula-, corresponderá a la PGR establecer cuál fue la continuación de la "Ruta de Desaparición" del normalista Alexander Mora Venancio que inició en el "Puente del Chipote" de Iguala hasta el Vertedero de Cocula.



IV. Determinación de la "Ruta de Desaparición" del normalista Adán Abrajan de la Cruz.

Por información georreferencial, se estableció que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas -a las 21:53:15 y a las 22:09:34 horas-, la línea telefónica asociada al normalista Adán Abrajan de la Cruz, registró actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero; coordenadas 18°19'44"N 099°30'26"W, circunstancia que permitiría ubicar de manera presuntiva al normalista Adán Abrajan de la Cruz como viajante en el autobús "Estrella de Oro" 1531, interceptado en el "Puente del Chipote" de Iguala.

En diligencia de comparecencia, del 28 de octubre de 2014, la autoridad ministerial federal, puso a la vista del inculpado Jonathan Osorio Cortes (a) "El Jona", integrante de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", las fotografías de los 43 estudiantes desaparecidos. Al observar la etiquetada con el número 6, expresó: "...este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abrajan de la Cruz es uno de los chavos que ya llegó muerto al basurero...". Este señalamiento permitiría ubicar a Adán Abrajan de la Cruz en el Vertedero de Cocula la noche del 26 o durante las primeras horas del 27 de septiembre de 2014.

Al igual que en el caso de Alexander Mora Venancio, la PGR tendría que establecer cuál fue la "Ruta de Desaparición" del normalista Adán Abrajan de la Cruz partiendo del "Puente del Chipote" de Iguala y hasta el colector de Cocula pasando por el lugar conocido como "Loma de Coyotes" donde fue entregado por elementos de la Policía Municipal de Iguala a integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", conforme a lo referido por Patricio Reyes Landa (a) "El Pato".



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

V. Determinación de la "Ruta de Desaparición" del normalista desaparecido Israel Jacinto Lugardo.

Por información georreferencial se estableció que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas -a las 21:51:13, 21:55:20, 22:01:23, 22:13:31 y 22:23:04 horas-, la línea telefónica asociada al normalista Israel Jacinto Lugardo, registró actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero; coordenadas 18°19'44"N 099°30'26"W. Este dato de registro de actividad de la línea telefónica de Israel Jacinto Lugardo, permitiría ubicarlo con alto grado de certeza como viajante del autobús "Estrella de Oro" 1531, interceptado en su trayecto en el "Puente del Chipote" de Iguala.

El 28 de octubre de 2014, durante la comparecencia de Jonathan Osorio Cortes, integrante de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", la autoridad federal, puso a su vista las fotografías de los 43 estudiantes desaparecidos. Al observar la señalada con el número 10 expresó: "...este muchacho que ahora sé que se llama Israel Jacinto Lugardo recuerdo que fue los últimos que murió solo decía que era estudiante y que el Cochiloco era el que les decía a todos los de primero que tenían que estar rasurados casi pelones ...". Aun y cuando Jonathan Osorio Cortés no refiere expresamente el lugar en el que falleció Israel Jacinto Lugardo, del contenido de su declaración ministerial en la que narra los hechos que dice sucedieron en el Vertedero de Cocula, se entendería que lo más probable es que el deceso del normalista haya ocurrido en ese sitio.

Por esta razón, la PGR tendría que establecer cuál fue la "Ruta de Desaparición" del normalista Israel Jacinto Lugardo por la que, en su caso, fue trasladado del "Puente del Chipote" de Iguala hasta el Vertedero de Cocula.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VI. Determinación de la "Ruta de Desaparición" del normalista desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa.

De acuerdo con registro de información georreferencial, puede establecerse que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas, entre las 22:23:17 y las 22:30:08 horas, la línea telefónica asociada al normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa, tuvo actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero; coordenadas 18°19'44"N 099°30'26"W. Este dato permitiría ubicar al normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa, como viajante del autobús "Estrella de Oro" 1531, detenido en su trayecto en el "Puente del Chipote" de Iguala.

También, conforme a información telefónica, se estableció presuntivamente que a las 23:39:43 horas del 26 de septiembre de 2014, José Eduardo Bartolo Tlatempa y/o su teléfono estuvo en el área de "Loma de Coyotes" pues activó, por uso de "Datos", la antena De los Truenos, ubicada en De los Truenos 18, Adrián Castrejón, 4040, Iguala de la Independencia, Guerrero. Minutos después, por actividad de "Datos", el teléfono de José Eduardo Bartolo Tlatempa activó la antena Cocula, ubicada en Cocula, Guerrero, coordenadas 18°14'28 N 099°39'32"W.

Aún y cuando, en este caso, no se cuenta con una referencia directa que ubique al normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa en el Vertedero de Cocula el 26 y durante las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, se estima que los datos georreferenciales de registro de la actividad de su línea telefónica en "Loma de Coyotes" y en Cocula, lugares muy cercanos al Vertedero de Cocula, hacen altamente probable, que también hubiese sido trasladado a este lugar. Debido a que en el expediente existe información de que los agentes de policía y sicarios partícipes de los hechos, según la versión oficial, despojaron de sus teléfonos celulares a varios de los normalistas privados de su libertad, podría



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

suponerse con cierta razón que si el equipo celular de José Eduardo Bartolo Tlatempa registró actividad en "Loma de Coyotes" y en "Cocula" en horas críticas, fue porque algún agente de policía o un sicario lo usó estando en esos lugares después de haber despojado del mismo al normalista, sin embargo, debe tenerse presente que conforme a las evidencias con las que se cuenta hasta el momento, en los hechos suscitados en el "Puente del Chipote", donde muy probablemente estuvo el estudiante Jose Eduardo Bartolo, no tuvo participación ningún sicario ni ningún elemento policial del Municipio de Cocula y no hay dato alguno referente a que algún agente de policía de Iguala de los que tomaron parte en los hechos del "Puente del Chipote" -donde estuvo José Eduardo- se haya trasladado hasta Cocula en aquella noche.

En todo caso la PGR tendría que establecer cuál fue la "Ruta de Desaparición" del normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa que lo llevó del "Puente del Chipote" de Iguala hasta el Vertedero de Cocula.

Las seis cuestiones referidas tienden a indicar con serias probabilidades que los normalistas sustraídos del autobús número 1531 interceptado en el "Puente del Chipote" la noche del 26 de septiembre de 2014, fueron llevados hasta el Vertedero de Cocula, sin embargo, corresponderá a la Procuraduría General de la República, confirmar o descartar esta posibilidad.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ACREDITACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA EN LOS HECHOS SUCEDIDOS EN IGUALA, GUERRERO, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús "Estrella de Oro" 1568"; en "Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal "Guerreros Unidos" por Elementos de Corporaciones Policiales"; en "Escenario del Vertedero de Cocula"; en "El Escenario del "Río San Juan" en las Investigaciones" y en "Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el 'Puente del Chipote' de Iguala", se han actualizado violaciones graves a los Derechos Humanos consistentes en la Desaparición Forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, sucedidas desde el día 26 y 27 de septiembre de 2014, por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Municipal de Cocula, Policía Municipal de Huitzucu, Policía Estatal de Guerrero (Secretaría de Seguridad Pública), Policía Ministerial del Estado de Guerrero y Policía Federal, así como, indiciariamente, Policía Municipal de Tepecoacuilco y Policía Federal Ministerial.

Con las evidencias contenidas en el expediente de este Organismo Nacional, fue posible acreditar que, al menos, agentes de la Policía Municipal de Iguala, Policía Municipal de Cocula, Policía Municipal de Huitzucu, Policía Estatal de Guerrero y Policía Federal, así como integrantes del grupo criminal denominado "Guerreros Unidos", estos últimos con la aquiescencia de las autoridades, violentaron los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, por la desaparición forzada de: 1) Abelardo Vázquez Penitén, 2) Adán Abraján de la Cruz, 3) Alexander Mora Venancio, 4) Antonio Santana Maestro, 5) Benjamín Ascencio Bautista, 6) Bernardo Flores Alcaraz, 7) Carlos Iván Ramírez Villarreal, 8) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 9) César Manuel González Hernández, 10) Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 11) Christian Tomás Colón Garnica, 12) Cutberto Ortiz Ramos, 13) Doriam González Parral, 14) Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 15) Everardo Rodríguez Bello, 16) Felipe Arnulfo Rosa, 18) Giovanni Galindrez Guerrero, 19)

1062/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE ESTADO EN EL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Israel Caballero Sánchez, 20) Israel Jacinto Lugardo, 21) Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22) Jonás Trujillo González, 23) Jorge Álvarez Nava, 24) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25) Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26) Jorge Luis González Parral, 27) José Ángel Campos Cantor, 28) José Ángel Navarrete González, 29) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30) José Luis Luna Torres, 31) Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32) Julio César López Patolzin, 33) Leonel Castro Abarca, 34) Luis Ángel Abarca Carrillo, 35) Luis Ángel Francisco Arzola, 36) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37) Marcial Pablo Baranda, 38) Marco Antonio Gómez Molina, 39) Martín Getsemany Sánchez García, 40) Mauricio Ortega Valerio, 41) Miguel Ángel Hernández Martínez, 42) Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43) Saúl Bruno García, como se aprecia de las siguientes consideraciones, en las que claramente son identificados los elementos constitutivos del citado hecho violatorio:

1. La noche del 26 de septiembre de 2014, una caravana de tres autobuses que transportaba a estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", circulaba por la calle Juan N. Álvarez, cuando empezaron a ser perseguidos en forma coordinada por varias patrullas de la Policía Municipal de Iguala; durante su trayecto, fueron víctimas de diversos ataques con disparos de armas de fuego, hasta que fueron bloqueados a la altura de la calle Periférico Norte, lugar en el que elementos de la Policía Municipal de Iguala, Policía Municipal de Huitzuco y Policía Estatal de Guerrero, agredieron a los normalistas con disparos de arma de fuego. Posterior a ello, a los estudiantes que viajaban a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1568, los obligaron a descender, los golpearon y colocaron boca abajo sobre la banqueta. Una vez sometidos y detenidos en forma arbitraria por dichos elementos policiales, al menos agentes de la Policía Municipal de Iguala iniciaron su traslado a la comandancia de esa corporación policial, dando con ello, inicio a los primeros actos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.

Más tarde, el subdirector de la Policía Municipal de Cocula, con apoyo de agentes de la Policía Municipal de Iguala y Cocula, de manera ilegal sustrajeron a los estudiantes que se encontraban detenidos en la comandancia municipal de Iguala y los trasladaron a la localidad de "Loma de Coyotes", en donde los entregaron

664



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos

a miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", quienes en dos camionetas, una Nissan estaquitas y otra de 3 toneladas y media, con la aquiescencia de los agentes policiales, los llevaron al vertedero de Cocula, lugar en el que se tiene la certeza de que, al menos, fueron incinerados dos normalistas, Jhosivani Guerrero de la Cruz y Alexander Mora Venancio, de acuerdo con los resultados de pruebas de ADN practicados y con el resto de evidencias del caso, desconociendo el paradero de los demás, haciéndolos víctimas de desaparición forzada.

Cabe mencionar que en los casos de los estudiantes Jhosivani Guerrero de la Cruz y Alexander Mora Venancio, si bien se logró su identificación, se les considera víctimas de desaparición forzada, debido a que al igual que sus compañeros, fueron privados de la libertad en forma ilegal por agentes del Estado y entregados con la aquiescencia de éstos, a miembros de la delincuencia organizada, sin que se pudiera conocer de su paradero y se negara información al respecto, hasta que fueron localizados e identificados parte de sus restos.

Con base en información georreferencial y medios de prueba adicionales, fue posible ubicar en el autobús "Estrella de Oro" 1568, al menos, a los estudiantes: 1) Miguel Ángel Hernández Martínez, 2) Bernardo Flores Alcaraz, 3) Doriam González Parral, 4) Jonás Trujillo González, 5) Jorge Antonio Tizapa Legdeño, 6) Marco Antonio Gómez Molina, 7) Felipe Arnulfo Rosa y 8) Luis Ángel Abarca Carrillo.

De igual forma, en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, fue posible la ubicación gerorreferencial de líneas telefónicas de al menos nueve agentes de la Policía Municipal de Iguala y tres más por declaraciones ministeriales: 1) José Vicencio Flores, 2) Miguel Ángel Hernández Morales, 3) Fernando Delgado Sánchez, 4) José Alfredo Leonardo Arellano Landa, 5) Rubén Alday Marín, 6) Iván Armando Hurtado Hernández, 7) Fausto Bruno Heredia, 8) Raúl Cisneros García, 9) Esteban Ocampo Landa, 10) Eliezer Ávila Quintana, 11) Alejandro Tenelasco Mejía y 12) Arturo López Martínez. En el caso de la Policía Municipal de Cocula, se ubicó a dos elementos: 1) César Nava González y 2) Joaquín Lagunas Franco.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

665

2. En la misma noche, otro grupo de normalistas se transportaba en el autobús "Estrella de Oro" 1531, que circular por el lugar denominado "Puente del Chipote", casi frente al Palacio de Justicia de Iguala, fueron agredidos por agentes de la Policía Municipal de Iguala, los cuales haciendo un uso excesivo de la fuerza, le dispararon a la unidad en que se transportaban, golpearon con piedras y ramas los cristales de la unidad, a través de los cuales, una vez rotos, rociaron y arrojaron granadas con gas lacrimógeno, con lo que se obligó a descender a los normalistas, a quienes se agredió físicamente, se les sometió, esposó y arrojó en forma violenta al piso, a efecto de ser detenidos. En el momento en que los normalistas empezaron a ser subidos a las patrullas de la Policía Municipal de Iguala y Policía Municipal de Huitzuco, elementos de la Policía Federal arribaron al lugar de los hechos, lo que les permitió percatarse de los daños sufridos por el autobús, el trato que recibieron los estudiantes al descender de éste, así como su detención y traslado, de hecho, un agente de la Policía Federal sostuvo un intercambio verbal con tres elementos de la Policía Municipal de Iguala, a quien se le hizo saber que se llevarían a los estudiantes a Huitzuco, en donde el "Patrón" decidiría que haría con ellos.

De igual forma, este Organismo Nacional contó con indicios que hacen posible la ubicación de personal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero y de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, en el lugar denominado "Puente del Chipote", en los momentos críticos de los hechos, por lo que seguramente presenciaron la detención y traslado de los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" con número económico 1531.

Las evidencias obtenidas en la investigación realizada por este Organismo Nacional, permitieron advertir un posible cambio de "ruta de desaparición" de los estudiantes que fueron sustraídos del autobús "Estrella de Oro" 1531, con rumbo al vertedero de Cocula. Estos indicios, consisten en la información georreferencial que se tiene de los normalistas Adán Abraján de la Cruz, Alexander Mora Venancio y Israel Jacinto Lugardo, que permite ubicarlos con un alto grado de certeza, como viajeros del referido autobús; los restos óseos localizados en el lecho del río "San Juan"-se entendería provenientes del vertedero de Cocula-, de cuyos estudios

1065/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

genéticos resultó confirmatoria la identificación de Alexander Mora Venancio; las declaraciones ministeriales de integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", que permiten ubicar a Adán Abraján de la Cruz e Israel Jacinto Lugardo, en el vertedero de Cocula.

La detención de los normalistas que se encontraban en el autobús "Estrella de Oro" 1531, se efectuó sin que mediara una causa jurídica, razonable u objetiva que justificara la actuación de los elementos de la Policía Municipal de Iguala y Policía Municipal de Huitzucó, lo que constituye una privación ilegal de la libertad, de la que también fueron partícipes agentes de la Policía Federal, porque al tener conocimiento del lugar y persona que resolvería sobre la suerte de los estudiantes, tuvieron una conducta omisa y permitieron que se los llevaran al territorio de un Municipio diferente y con el auxilio de una policía que actuaba fuera de su demarcación, aunque después en sus respectivas declaraciones ministeriales, negaron su participación en los hechos. En el mismo sentido, los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero y de la Policía Municipal de Tepecoacuilco que presenciaron los hechos, resultan partícipes de lo ocurrido.

Con base en información georreferencial y medios de prueba adicionales, fue posible ubicar en el autobús "Estrella de Oro" 1531, al menos, a los estudiantes: 1) Adán Abraján de la Cruz, 2) Alexander Mora Venancio, 3) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4) Israel Jacinto Lugardo, 5) José Ángel Navarrete González, 6) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 7) Julio César López Patolzin, 8) Luis Ángel Francisco Arzola, 9) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 10) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 11) Martín Getsemany Sánchez García, 12) Cuberto Ortiz Ramos y 13) Giovanni Galíndrez Guerrero.

De igual forma, en el escenario del lugar conocido como "Puente del Chipote", fue posible la ubicación georreferencial de líneas telefónicas de al menos tres elementos de la Policía Municipal de Iguala: 1) Rubén Alday Marín, 2) Alejandro Andrade de la Cruz y 3) Mario Cervantes Contreras. En el caso de la Policía Municipal de Huitzucó se ubicó a siete agentes: 1) Juan Alberto Carbajal Montes, 2) Rodolfo Nava Ortiz, 3) Celedonio Núñez Figueroa, 4) José Jovani Salgado Rivera,



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

5) Luis Antonio Morales Sántiz, 6) Luis Felipe Bernabé Santana y 7) Marcelo Villalba Adame. Asimismo, se ubicó a tres elementos de la Policía Federal: 1) Luis Antonio Dorantes Macías, 2) Víctor Manuel Colmenares Campos y 3) acompañante de Colmenares Campos. Así como de personal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero: 1) Javier Bello Orbe y 2) Eliohenay Salvador Martínez Hernández. Además de un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco.

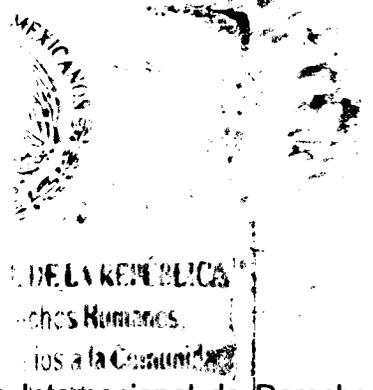
La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, establecen de manera coincidente, en sus artículos 2 y II, respectivamente, que los elementos constitutivos del hecho violatorio de la desaparición forzada de personas, son: a) "...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad"; b) "...cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado", y c) "...la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona".

La Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero Número 569, publicada en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero el 14 de octubre de 2005, en su artículo 3°, establece que "Comete el delito de desaparición forzada de personas el Servidor Público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualesquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes. Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada de personas, aquellas personas que aún cuando no sean formalmente autoridades ni funcionarios, actúen aprovechando la autorización, el apoyo o la aquiescencia de funcionarios públicos."

En los artículos 1, primero, segundo y tercer párrafos, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9,



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley también de las Naciones Unidas; I, II y IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se establece que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada, ya que constituye un ultraje a la dignidad humana que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa sufrimientos, lo mismo que a su familia.

Esta Comisión Nacional en sus Recomendaciones 34/2012 (párrafo 108), 38/2012 (párrafo 88), 42/2014 (párrafo 88), 14/2015 (párrafo 84) y 31/2015 (párrafo 84) ha señalado que “[...] cuando se presenta una desaparición forzada, también se vulnera el derecho a la integridad y seguridad personal, ya que implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para la existencia de cada individuo, toda vez que tal hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre su propia vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas [...]”.

En el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, sobre la definición de desaparición forzada se señala que: “[...] el delito en cuestión comienza con el arresto, detención o traslado contra su voluntad de la víctima, lo que significa que la desaparición forzada puede iniciarse con una detención ilegal o con un arresto o detención inicialmente legal. Es decir, que la protección de la víctima contra la desaparición forzada debe resultar efectiva contra la privación de la libertad, cualquiera que sea la forma que ésta revista, y no limitarse a los casos de privación ilegal de la libertad”.

Por su parte, la CrIDH considera que: “la desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar. El secuestro de la persona es un caso de privación arbitraria de libertad que conculca, además, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto, que infringe el artículo 7 de la Convención que reconoce el derecho a la libertad personal".1108

Asimismo, ha establecido que el análisis de una posible desaparición forzada no debe considerarse de manera aislada, dividida y fragmentada, sino debe ser un enfoque integral sobre los hechos en particular, porque existe la violación de varios derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ello, señala que la desaparición forzada "[...] constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, le coloca en un estado de completa indefensión [...]".1109

Sobre la carga probatoria para la autoridad señalada como responsable, el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias establece ("Protocolo de Minnesota") de las Naciones Unidas: "En los supuestos de personas muertas o desaparecidas tras haber sido detenidas o estar bajo custodia de las autoridades, el Tribunal Europeo de derechos humanos mantiene 'una fuerte presunción de hechos' en contra del Estado que sólo puede rebatir ofreciendo una 'explicación plausible' sobre las causas de la muerte o la desaparición a partir de una investigación efectiva de lo sucedido".1110

La CrIDH en el "Caso Bulacio vs Argentina", aplicable en lo conducente, determinó que: "Quien sea detenido 'tiene derecho a vivir en condiciones de

1108 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Pág. 14, núm. 7.

1109 Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Párrafo 66.

1110 *Caso Velikova vs Bulgaria* de 18 de mayo de 2000 citado por Daniel Sarmiento, Luis Javier Mieres Mieres, Miguel Presno Linera, Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estudio y jurisprudencia, Thomson, Civitas, Pamplona, 2007, págs. 20 y 21.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

670

detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal'. La Corte ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia. Las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél [...]".1111

Adicionalmente la CrIDH, estableció en la sentencia señalada en el párrafo que antecede que: "La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión, de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno. El Estado debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a una persona que presentaba condiciones físicas normales cuando se inició su custodia y durante ésta o al término de la misma empeoró [...]".1112

En consecuencia, los elementos de Seguridad Pública Municipal de Iguala, Cocula, Tepecoacuilco y Huitzucó, así como los agentes de la Policía Estatal de Guerrero (Secretaría de Seguridad Pública), de la Policía Federal y Policía Ministerial del Estado de Guerrero, involucrados en los hechos, no acataron lo previsto en el artículo 63 apartado B, fracción XXVIII de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero aplicable al caso, así como 7 y 8, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en la época de los hechos, en los que establece que todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, además

1111 Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Párrafo 126.

1112 *Idem*, párrafo 127.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de las obligaciones específicas que le imponga el empleo, cargo o comisión que desempeñe, sin perjuicio de sus derechos y responsabilidades laborales, debían de abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Federal como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

22. ANÁLISIS DE LA UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE LAS LÍNEAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA DESAPARECIDOS, DE ELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIALES PARTICIPES Y DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL "GUERREROS UNIDOS", EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS DE IGUALA.

Para este Organismo Nacional, la información originada a partir de la actividad de las líneas telefónicas móviles de los normalistas desaparecidos, de los elementos de corporaciones policiales y de los miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", en los horarios críticos de los sucesos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014, constituye un elemento de gran utilidad para la investigación de los hechos -particularmente de los violatorios a los Derechos Humanos-, para la identificación de probables partícipes y para orientar las acciones de búsqueda de los estudiantes desaparecidos.

La telefonía celular o móvil es un medio de comunicación que funciona a través de ondas electromagnéticas. Consiste en la combinación de una red de estaciones transmisoras o receptoras de radio y una serie de centrales telefónicas que posibilitan la comunicación entre terminales telefónicas portátiles o entre una de estas terminales con un teléfono de la red fija tradicional. En la telefonía celular todo el procedimiento de comunicación se encuentra sujeto a control tecnológico, por lo que los datos que registra el uso de la telefonía móvil pueden considerarse como de un alto nivel de precisión y certeza. Esta característica científica es la que le concede a la información obtenida de los sistemas de conexión telefónica celular, una mayor convicción probatoria respecto a evidencias cuya obtención no depende de ningún elemento científico o tecnológico.

En este sentido, la telefonía móvil brinda la posibilidad real de conocer si una comunicación se llevó a cabo mediante: a) voz; b) texto; c) comunicación multimedia



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

67B

(fotografías, vídeos, sonidos y texto), sea para el caso de que se envíe o sea que se reciba y; d) consulta de datos (conexión a internet). Permite también conocer el número de línea telefónica que generó la actividad y el número de la línea telefónica con la que se estableció comunicación, la fecha, la hora y la duración de cada activación, entrante o saliente. Otra de las características de la telefonía móvil que resulta sumamente útil sobre todo para investigaciones como la desarrollada para este sensible caso, es precisamente la derivada de los datos georreferenciales. La comunicación vía telefonía celular posibilita la georreferenciación (ubicación) de una línea telefónica móvil asociada al equipo que genera la comunicación, a partir de la ubicación de la radio base que proporciona el servicio de conectividad en un lapso determinado. En particular, el número IMEI -Identidad internacional de Equipo Móvil (International Mobile Equipment Identity)-, identifica el equipo telefónico móvil utilizado en cada comunicación.

DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
COMUNICACION

Debe tenerse presente que la georreferenciación necesariamente está asociada a la actividad de una línea telefónica portátil en relación con la ubicación y el área de cobertura de la antena que le proporciona el servicio de conectividad. Lo anterior, implica que la georreferenciación corresponderá a la ubicación de la línea telefónica al momento de su activación y regularmente a la de su propietario o usuario habitual. Existe la posibilidad de que un tercero sea el que realice la activación del equipo móvil, supuesto en el que a la georreferenciación de la línea telefónica se añade entonces, por derivación, la ubicación de esta persona. Tiene que tenerse en cuenta que, para establecer comunicación, los equipos celulares "buscan" aleatoriamente la antena más cercana y, en caso de saturación, pasan a la antena con mayor proximidad que les permita concretarla. Como es evidente, la información generada por la actividad telefónica celular es de suma utilidad para la investigación de los casos de desaparición de personas, señaladamente, para conocer, con alta probabilidad, el último lugar en el que se encontraban ubicadas antes de su desaparición.

1073/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La valía de la información georreferencial en el presente caso se potencializa porque, a través de ella, es posible allegarse de datos puntuales y confiables que permitirían conocer la posible ubicación de los normalistas desaparecidos el 26 de septiembre de 2014 en Iguala, tanto del grupo que habría sido llevado de las calles de Juan N. Álvarez a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, para después ser trasladado de este sitio, al lugar conocido como "Loma de Coyotes" y de ahí conducido al Vertedero de Cocula, como del grupo de normalistas que viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1531, bloqueado en el "Puente del Chipote", lugar del que habrían sido llevados con rumbo al Municipio de Huitzuco, sin que hasta ahora se haya determinado en definitiva su destino. Como se verá más adelante, la información georreferencial también permite establecer la presencia de normalistas, a la postre desaparecidos, en el "Puente del Chipote", que después son ubicados, bien en "Loma de Coyotes" o bien en el Vertedero de Cocula. Supuestos en los que, como se ha señalado, la PGR tendrá que definir cuál fue la ruta de desaparición por la que transitaron estos normalistas, desde el "Puente del Chipote" hasta los sitios referidos.¹¹¹³

PROCURADURIA
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

Dada la relevancia de la información georreferencial, la CNDH, desde el 23 de julio de 2015, en su primer Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'"¹¹¹⁴, en la Observación y Propuesta número 3, fue la primera instancia en plantear que la Procuraduría General de la República obtuviera la georreferenciación de la actividad del equipo móvil de 4 normalistas desaparecidos e investigara, en su caso, el contenido de los mensajes que hubiesen enviado: a) De las líneas de teléfonos celulares de los estudiantes desaparecidos Julio César López Patolzin y Jorge Aníbal Cruz Mendoza. De este último, el mensaje enviado el 27/09/14 01:16 AM con el texto siguiente: "Mama me puede poner una recarga me urge De: J anibal cruz"; b) De la línea del teléfono celular del estudiante desaparecido Miguel Ángel

¹¹¹³ Propuesta 1

¹¹¹⁴ Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'" del 23 de julio de 2015. pp. 29-30. <http://www.cndh.org.mx/> los nombres se habrían reservado con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

Derechos Humanos

Mendoza Zacarías, y otros De la línea telefónica móvil del estudiante desaparecido
Martín Getsemany Sánchez García.

Desde entonces, en la referida Observación y Propuesta, se expresó a la autoridad federal investigadora que la información de las comunicaciones telefónicas que por voz y datos pudieron haber sostenido los alumnos desaparecidos, realizadas precisamente el 26 y 27 de septiembre de 2014, es fundamental para la investigación de la "Ruta de Desaparición". La determinación del área en la que se sostuvieron las comunicaciones, así como la fijación y corroboración de las fechas y horas en que fueron efectuadas, permitirían a los investigadores orientar sus acciones de búsqueda de los estudiantes. No obstante la relevancia de estos planteamientos formulados a la PGR, hasta el momento de la emisión de este documento Recomendatorio, esta Propuesta no ha sido atendida en su totalidad por lo que su estatus se encuentra "En Vías de Atención". Por este motivo, se recomienda a la autoridad federal investigadora el cumplimiento total de esta Observación y Propuesta.

La "Revisión de los Posicionamientos Específicos de la PGR a las 26 Observaciones y Propuestas Formuladas por la CNDH, contenidas en el Documento 'Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'', puede consultarse en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/Caso_iguala y en el anexo sobre este aspecto específico que forma parte del presente documento Recomendatorio.

La CNDH, los padres y familiares de los normalistas desaparecidos y las organizaciones defensoras de derechos humanos que los representan, coinciden en que la profundización de las indagaciones en torno a la telefonía celular, particularmente la de los normalistas desaparecidos, posibilitaría un significativo y acelerado avance en las investigaciones del Caso.

1075/2178



Por este motivo, la CNDH, en mayo de 2015,¹¹¹⁵ agosto de 2016¹¹¹⁶ y julio de 2017,¹¹¹⁷ solicitó formalmente a la PGR información específica en materia de telefonía. Entre otras cuestiones, se requirió conocer los detalles de llamadas entrantes y salientes de las líneas telefónicas móviles de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos; de las líneas telefónicas celulares de los probables responsables, tanto de los elementos de corporaciones policiales como de integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos". Asimismo, se requirió información sobre los registros de los posicionamientos georreferenciales de estas líneas telefónicas, en las horas críticas de los hechos. Pese a la importancia de esta información, la PGR no dio respuesta a ninguna de estas peticiones. **(EVIDENCIAS 1, 2 y 3)**

Ante ello, en noviembre¹¹¹⁸ y diciembre de 2017¹¹¹⁹ y en mayo de 2018¹¹²⁰, mediante sendos oficios este Organismo Nacional nuevamente, solicitó a la PGR proporcionara la información requerida.

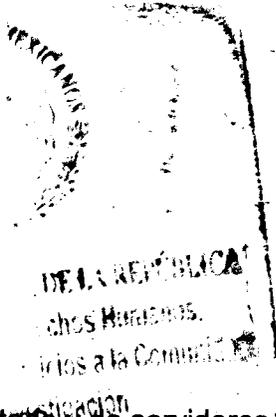
En respuesta a estas peticiones, por fin la PGR hizo llegar a este Organismo Nacional la información georreferencial de 32 de los 43 normalistas desaparecidos¹¹²¹ correspondiente al 26 de septiembre de 2014, así como la relativa a 9 equipos telefónicos -de esos 32 estudiantes- que reportaron actividad con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014.¹¹²²

En la misma oportunidad, la PGR remitió a la CNDH un listado de números telefónicos de elementos policiales y de servidores públicos de los municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tepeacoacuilco; de elementos de la Policía Estatal, de la

¹¹¹⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0030/2015, del 5 de mayo de 2015.
¹¹¹⁶ Oficio CNDH/OEPCI/00128/2016, del 5 de agosto de 2016.
¹¹¹⁷ Oficio CNDH/OEPCI/0135/2017, del 4 de julio de 2017.
¹¹¹⁸ Oficio CNDH/OEPCI/0205/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017.
¹¹¹⁹ Oficio CNDH/OEPCI/0215/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017.
¹¹²⁰ Oficio CNDH/OEPCI/0100/2018, de fecha 7 de mayo de 2018.
¹¹²¹ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.
¹¹²² Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Policía Ministerial del Estado y de servidores públicos del Estado de Guerrero; de la Policía Federal; y de algunos integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos". De igual manera, envió informes con los resultados del análisis de la actividad desplegada por las líneas telefónicas relacionadas con los listados de los elementos policiales y de los servidores públicos referidos, en los que se incluyen los registros correspondientes al 26 y 27 de septiembre de 2014. Sólo en algunos de estos casos la PGR proporcionó información georreferencial con la que fue posible ubicar líneas telefónicas de elementos policiales municipales en algunos de los escenarios de los hechos de Iguala. Son los casos de los elementos policiales de Huitzucó: 1. Ariel Núñez Figueroa, 2. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 5087, 3. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 1254, 4. Celedonio Núñez Figueroa, 5. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 1976, 6. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 2816, 7. Marcelo Villalba Adame, 8. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 2059 y 9. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 0364; de los elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco: 1. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 1105, 2. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 1955, 3. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 0255, 4. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 9591, 5. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 9283 y 6. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 9411 y de los elementos de la Policía Federal: 1. Luis Antonio Dorantes Macías y 2. Víctor Manuel Colmenares Campos. **(EVIDENCIAS 4, 5, 6, 7 y 8)**

La CNDH solicitó también a la PGR informara el número de líneas telefónicas que analizó en relación con el "Caso Iguala, sin embargo, el Ministerio Público de la Federación no dio respuesta a esta petición, por lo que no se contó con información en este sentido.

De igual modo, se pidió a la autoridad federal investigadora hiciera saber las identidades de las personas involucradas en los hechos con quienes servidores públicos municipales de Iguala y de Cocula implicados en los ataques y desaparición



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de los normalistas, sostuvieron comunicación telefónica celular en los momentos críticos de los hechos ese 26 de septiembre de 2014. En este caso, se consideró importante conocer con quiénes mantuvieron contacto telefónico en ese lapso: Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala, Felipe Flores Velázquez, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, Fausto Bruno Heredia, Director de la Policía Municipal de Iguala, Francisco Salgado Valladares Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, José Ulises Bernabé García, Oficial de Barandilla, Alejandro Tenescalco Mejía, Policía Segundo Municipal de Iguala y César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula. A esta solicitud de información, la PGR respondió textualmente: "... que ha programado la investigación de los números telefónicos relacionados con los hechos que se investigan en diversas etapas, siendo la primera de ellas la identificación de la mayor cantidad de líneas telefónicas utilizadas el día de los hechos, y sobre todo información útil para su análisis toda vez que como con toda seguridad esta Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene conocimiento, por mandato de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, la información es proporcionada por las empresas que brindan el servicio de telefonía hasta 24 meses posteriores a la fecha solicitada; continuando el análisis en general de números importantes y la obtención de los desplegados de los contactos de los más relevantes aunque éstos ya pudieran encontrarse desfasados del día de los hechos, esto con la finalidad de identificar los nombres de los abonados a efecto de verificar si pudieran corresponder a nombres reales o falsos, cabe señalar que muchos de ellos no tienen datos de abonado; Tercera etapa el análisis de toda la información telefónica relevante a los días de los hechos identificados como 26 y 27 de septiembre de 2014; y la Cuarta etapa que es el análisis de información telefónica correspondiente exclusivamente a las horas críticas consideradas éstas de las 20:00 horas del día 26, a las 6:00 horas del día 27 de septiembre de 2014, encontrándose esta última etapa en proceso y atención, sin embargo hago de su conocimiento que todos los sujetos indicados en su petición se encuentran contenidos en esta última



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EJECUCIÓN DE LOS JUICIOS
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

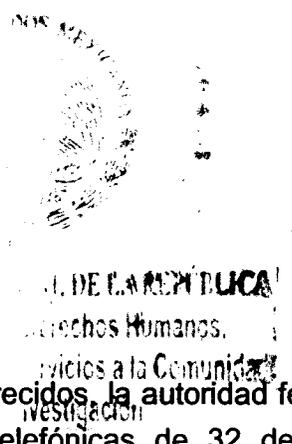
fase y en cuanto se empiecen a generar los resultados, éstos serán oportunamente puestos a su disposición. ¹¹²³ (EVIDENCIA 9)

Con este panorama de dificultades para la obtención de la información de telefonía celular móvil, es que este Organismo Nacional, cierto del valor que tiene la información georreferencial, se planteó analizar los datos de telefonía a los que ha tenido acceso para conocer las posibles ubicaciones registradas por las líneas telefónicas de los normalistas desaparecidos, así como las que corresponden a elementos policiales y a integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" partícipes de los hechos, en los diversos escenarios en los que tuvieron lugar los actos de agresión y de desaparición de acuerdo con la versión oficial, entre los que se encuentran: la esquina de las calles de Juan N. Álvarez y Periférico; el sitio conocido como "Puente del Chipote"; "Loma de Coyotes"; Municipio de Cocula; y el Crucero de Santa Teresa, lugar de la agresión a integrantes del cuerpo técnico y jugadores del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo". La determinación de las áreas de cobertura de las antenas que proporcionaron servicio de enlace telefónico a los normalistas desaparecidos en los momentos críticos de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, permite, en los casos en los que se cuenta con información suficiente, identificar con gran aproximación en cuál de los escenarios referidos estuvieron situados los normalistas en los momentos críticos de los hechos y, de igual manera, la confluencia en esos lugares de elementos de distintas corporaciones policiales y de miembros de "Guerreros Unidos", perpetradores de los actos de agresión en su contra.

INFORMACIÓN GENERAL DE TELEFONÍA MÓVIL DE LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA DESAPARECIDOS.

La información de telefonía móvil proporcionada por la PGR que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, indica que, de

¹¹²³ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, de fecha 22 de mayo de 2018.



43 normalistas desaparecidos, la autoridad federal investigadora únicamente logró identificar las líneas telefónicas de 32 de ellos. Se trata de los normalistas desaparecidos: 1. Adán Abrajan de la Cruz, 2. Alexander Mora Venancio, 3. Benjamín Ascencio Bautista, 4. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 5. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 6. Dorian González Parral, 7. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 8. Giovanni Galindrez Guerrero, 9. Israel Caballero Sánchez, 10. Israel Jacinto Lugardo, 11. José Ángel Navarrete González, 12. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 13. Bernardo Flores Alcaraz, 14. Abelardo Vázquez Peniten, 15. Marcial Pablo Baranda, 16. Saúl Bruno García, 17. Christian Tomás Colón Garnica, 18. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 19. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 20. Jorge Luis González Parral, 21. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 22. Julio César López Patolzin, 23. Leonel Castro Abarca, 24. Luis Ángel Francisco Arzola, 25. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 26. Jonás Trujillo González, 27. Marco Antonio Gómez Molina, 28. Martín Getsemany Sánchez García, 29. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 30. Abel García Hernández, 31. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa y 32. Miguel Ángel Hernández Martínez.

Consecuentemente, según su reporte, la Procuraduría General de la República no obtuvo información de actividad de telefonía celular de 11 normalistas desaparecidos, ellos son: 1. Luis Ángel Abarca Carrillo, 2. Jorge Álvarez Nava, 3. Cutberto Ortiz Ramos, 4. José Luis Luna Torres, 5. Mauricio Ortega Valerio, 6. César Manuel González Hernández, 7. Everardo Rodríguez Bello, 8. Antonio Santana Maestro, 9. José Ángel Campos Cantor, 10. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre y 11. Felipe Amulfo Rosa. Así lo hizo saber la PGR a este Organismo Nacional en mayo de 2018. Señaló que de las declaraciones ministeriales rendidas por estudiantes sobrevivientes, testigos y familiares de normalistas desaparecidos, de los informes de investigación rendidos por elementos de la Policía Federal Ministerial, del contenido de las fichas de identificación de los normalistas desaparecidos que obran en la Averiguación Previa "...de todo el acervo informativo que obra en actuaciones", no "se desprende dato alguno para vincular algún número telefónico con alguna de las personas antes referidas, sin soslayar que en su gran mayoría sus familiares manifestaron que dichos estudiantes carecían de teléfono,



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

que lo dejaron físicamente en algún lugar y no lo llevaban consigo el día de los hechos o bien que ignoraban su número telefónico".¹¹²⁴ La CNDH estima que, independientemente de que la PGR omite señalar quienes son los normalistas desaparecidos que se encuentran en cada uno de estos supuestos, su explicación denota superficialidad porque, por ejemplo, en la investigación ministerial hay casos en los que los familiares que proporcionaron información relacionada con los equipos de telefonía celular de sus hijos, dijeron ignorar el número de la línea telefónica de su familiar desaparecido, lo que deja abierta la posibilidad de que los normalistas desaparecidos pudieron llevar consigo su equipo de telefonía móvil, incluso hacer uso de él, pero no es posible establecer su georreferenciación y posible identidad porque la autoridad federal investigadora desconoce el número de su línea telefónica móvil. Por lo que se plantea a la PGR, determine el número de casos que encuadran en esta hipótesis y agote las investigaciones que permitan obtener la información de la actividad de telefonía móvil, durante los momentos críticos de los hechos, de los normalistas desaparecidos que se encuentran en esta situación.¹¹²⁵ (EVIDENCIA 10)

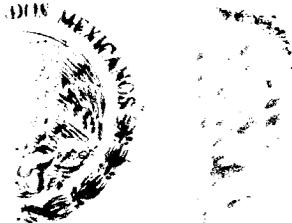
En las investigaciones oficiales destaca la conclusión de que, además de las 11 líneas de telefonía celular de las que la PGR no logró obtener datos, otras 10 líneas telefónicas móviles de normalistas desaparecidos no reportaron actividad en Iguala durante los momentos críticos de los hechos. Es decir, en este punto, la conclusión es que de las 32 líneas identificadas como correspondientes a los normalistas desaparecidos, en 10 no hay registro de que hubieran tenido actividad. Las líneas telefónicas de los normalistas desaparecidos que no presentaron actividad el 26 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo informado por la PGR, corresponden a: 1. Abelardo Vázquez Peniten, 2. Benjamín Ascencio Bautista, 3. Doriam González Parral, 4. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 5. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 6. Jonás Trujillo González, 7. Leonel Castro Abarca, 8. Marcial

¹¹²⁴ Oficio SDHPDSC/OI/0802/2018, del 10 de mayo de 2018.

¹¹²⁵ Propuesta 2



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE INTERIORES
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

Pablo Baranda, 9. Mario Antonio Gómez Molina y 10. Saúl Bruno García.¹¹²⁶
(EVIDENCIA 11)

La PGR señaló además, que si bien otras 9 líneas telefónicas móviles de normalistas desaparecidos reportaron actividad en Iguala el día de los hechos, no cuenta con datos suficientes para precisar sus respectivas ubicaciones en las horas críticas de los hechos.¹¹²⁷ Dichas líneas telefónicas corresponden a los normalistas desaparecidos: 1. Bernardo Flores Alcaraz, 2. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 3. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 4. Giovanni Galindrez Guerrero, 5. Israel Caballero Sánchez, 6. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 7. Jorge Luis González Parral, 8. Magdaleno Rubén Lauro Villegas y 9. Miguel Ángel Mendoza Zacarías. (EVIDENCIA 12)

Por último, respecto de 3 de las 32 líneas telefónicas móviles correspondientes a normalistas desaparecidos, la autoridad investigadora federal informó que la compañía telefónica no reportó elementos de investigación y análisis relativos al día de los hechos. Se trata de los casos de: 1. Abel García Hernández, 2. Miguel Ángel Hernández Martínez y 3. Christian Tomás Colón Garnica.¹¹²⁸ (EVIDENCIA 13)

En este orden, con base en el análisis de la información remitida por la PGR, puede decirse que de las 32 líneas telefónicas móviles de normalistas desaparecidos que logró identificar el Ministerio Público de la Federación, sólo en 11 obtuvo registros de actividad en Iguala los días el 26 y 27 de septiembre de 2014, en horarios críticos en que ocurrieron los hechos. Las 11 líneas telefónicas corresponden al grupo de normalistas desaparecido que viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1531.¹¹²⁹ Todas ellas con conectividad en el área de cobertura de

¹¹²⁶ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹²⁷ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹²⁸ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹²⁹ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



AL DE LA

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

la antena "Margaritas Palacio de Justicia", que comprende la zona en la que se ubica el lugar conocido como "Puente del Chipote" en Iguala. Se trata de las líneas telefónicas móviles de: 1. Adán Abrajan de la Cruz, 2. Alexander Mora Venancio, 3. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4. Israel Jacinto Lugardo, 5. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Julio César López Patolzin, 9. Luis Ángel Francisco Arzola, 10. Martín Getsemany Sánchez García y 11. Magdaleno Rubén Lauro Villegas. **(EVIDENCIA 14)**

En relación con el grupo de normalistas que viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1568, interceptado en su trayecto en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, la PGR no proporcionó a la CNDH alguna información o dato georreferencial que permitiera establecer la ubicación de alguno de los normalistas que integraban ese grupo en alguno de los escenarios en que acontecieron los hechos en el momento crítico en que se suscitaron.

En estas circunstancias, conocer las identidades de los normalistas desaparecidos cuyas líneas telefónicas registraron actividad durante el horario crítico de los hechos de Iguala, es relevante porque hace presumir el lugar de su ubicación en los momentos inmediatamente anteriores a su desaparición. Es importante tener en cuenta esta circunstancia porque, ciertamente, hay registros de actividad telefónica de líneas móviles de los normalistas con antelación al momento en el que fueron sustraídos, sin embargo, este dato no resulta útil para ubicarlos en los momentos críticos de los hechos y, en otros casos, hay registros de actividad telefónica en minutos u horas posteriores a que se tiene registro cesaron los actos de agresión, pero ya cuando los normalistas se encontraban bajo la sujeción y poder de sus captores, lo que haría suponer que para este momento las activaciones de los equipos móviles ya no habrían sido efectuadas por los normalistas pues hay referencia testimonial de que elementos policiales municipales despojaron a estudiantes de sus celulares cuando los "detuvieron". Así lo declaró a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional un testigo sobreviviente de los hechos al



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



señalar: "...ese policía revisó las bolsas de mi pantalón y me quitó mi teléfono celular marca Nokia..."¹¹³⁰ (EVIDENCIA 15)

ACERCA DE LA IDENTIDAD DE LOS NORMALISTAS SUSTRÁIDOS DEL AUTOBÚS 1568, INTERCEPTADO EN LAS CALLES DE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO, DE IGUALA, GRO. EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS.

Para la CNDH resulta primordial se determine quiénes de los normalistas desaparecidos viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1568 y quiénes en el autobús "Estrella de Oro" 1531, durante los actos de agresión en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte y en el lugar conocido como "Puente del Chipote" de Iguala, respectivamente. Dilucidar este aspecto resulta fundamental porque, como lo develó este Organismo Nacional, la ruta de desaparición por la que fueron llevados estos dos grupos de normalistas fueron distintas.

Como se señaló, la PGR no remitió a este Organismo Nacional, registros georreferenciales de actividad de telefonía móvil del grupo de normalistas que presumiblemente viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1568, durante el horario crítico de los hechos de Iguala. Esta circunstancia limitó la posibilidad de establecer la identidad de cada uno de los normalistas sustraídos de las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte el 26 de septiembre de 2014, y su ubicación específica en el horario crítico de los hechos. Con base en evidencias de naturaleza distinta a la georreferencial que se encuentran integradas a su expediente de investigación, la CNDH ha podido establecer de manera indiciaria la ubicación de ocho de los normalistas desaparecidos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, durante los momentos críticos de los hechos.

¹¹³⁰ Entrevista a testigo sobreviviente de los hechos, de fecha 12 de abril de 2017, por Visitadores Adjuntos de la CNDH.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En entrevista con Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, un sobreviviente de los hechos señaló que durante los actos de agresión en contra de los normalistas perpetrados en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico y en los momentos previos a su sustracción, los estudiantes que recuerda iban a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1568, eran: 1. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 2. Jonás Trujillo González (a) "Beny" o "Benito", 3. Bernardo Flores Alcaraz (a) "El Cochiloco", 4. Miguel Ángel Hernández Martínez (a) "Botitas" o "Botita", 5. Doriam González Parral (a) "El Kinder", 6. Marco Antonio Gómez Molina (a) "El Morelos" y 7. Cutberto Ortiz Ramos (a) "El Komander". Normalistas a quienes el referido testigo también reconoció en fotografías que le fueron puestas a la vista por personal de este Organismo Nacional durante la entrevista.¹¹³¹ Por su parte, otro testigo sobreviviente de los hechos de Iguala, refirió a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional que el normalista Cutberto Ortiz Ramos (a) "El Komander" viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1531. En este testimonio se proporcionan características físicas muy particulares de Cutberto Ortiz Ramos y se le ubica perfectamente en circunstancias específicas, lo que podría conferirle al testimonio mejores condiciones al momento de su valoración probatoria. El testigo reconoció a Cutberto Ortiz Ramos (a) "El Komander" en el álbum fotográfico de los normalistas desaparecidos que los Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional le pusieron a la vista, señaló que lo identifica porque tenía un lunar en la mejilla. Entre otras cosas, afirmó recordar que "El Komander" iba dando instrucciones a bordo del autobús 1531.¹¹³²
(EVIDENCIAS 16 y 17)

Con el resultado positivo del análisis genético practicado sobre un par de prendas de vestir localizadas en el interior del autobús 1568, se estaría determinando presuntivamente la ubicación de dos normalistas desaparecidos más, en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, en los momentos críticos de la sucesión de los hechos. En efecto, en el interior del autobús "Estrella de Oro" 1568,

¹¹³¹ Entrevista a testigo sobreviviente de los hechos, de fecha 12 de abril de 2017, Por Visitadores Adjuntos de la CNDH.

¹¹³² Entrevista a testigo de los hechos en el escenano criminal del "Puente del Chipote de Iguala", del 5 de noviembre de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fueron localizadas una camisa y una playera, de las que se recabaron muestras de células de descamación y de sudoración de las zonas axilar y de cuello, respectivamente, que fueron analizadas por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck y de las que se obtuvieron perfiles genéticos que resultaron positivos con los de familiares de dos normalistas: Luis Angel Abarca Carrillo y Felipe Amulfo Rosa ¹¹³³ (EVIDENCIA 18)

Para valorar en su justa dimensión la presunción de que estos dos normalistas fueron desaparecidos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico a partir de que alguna de sus ropas fue localizada en el autobús 1568, debe tenerse en cuenta que dicho hallazgo no implica necesariamente que ambos se encontraban en ese autobús y que de ahí fueron sustraídos. Debe recordarse que si bien, a su salida de la Normal de Ayotzinapa con rumbo a la ciudad de Iguala aquélla tarde del 26 de septiembre de 2014, los estudiantes, incluidos los 43 desaparecidos, abordaron los autobuses 1568 y 1531, después de varias incidencias, cuando se retiraron de la Central de Autobuses de Iguala, abordaron indistintamente los 5 autobuses que a partir de ese momento tenían ya en su poder (los 2 autobuses "Estrella de Oro" 1568 y 1531 en los que llegaron a Iguala y los 3 que "tomaron" en la terminal). Como hoy se sabe por las investigaciones de esta CNDH, los 43 normalistas que a la postre fueron desaparecidos, abordaron en la central los autobuses que originalmente habían salido de Ayotzinapa, aunque varios de ellos no lo hicieron en la misma unidad. Es decir, los estudiantes que salieron de la Normal en el autobús 1568, bien pudieron dejar alguna de su ropa en este camión (en el video que capta imágenes de cuando los normalistas se encuentran en los andenes de la central de autobuses, se observa a varios de los estudiantes sin camisa o playera) abordar después en la central, en ese segundo momento, el 1531. De manera que haber encontrado las 2 prendas en el autobús 1568 no significa que quienes las vestían aquél día, hayan estado necesariamente a bordo de esa unidad al momento de su desaparición. Sí

¹¹³³ Informe de Genética emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. Traducción Folio 74269; muestras de referencia SP169502 y SP169496.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

debe decirse que en declaración ministerial, uno de los normalistas sobrevivientes ubicó a Felipe Arnulfo Rosa a bordo del autobús 1568 al momento de salir de la Normal de Ayotzinapa. Respecto del estudiante desaparecido Luis Ángel Abarca Carrillo, no existe información de en qué autobús viajaba. Se reitera que es primordial se defina en qué autobús se trasladaba cada uno de los 43 normalistas desaparecidos porque ello tiene implicación en la determinación de la ruta de su desaparición. Su destino pudo haber sido distinto dependiendo de si iba en uno o en otro autobús, de acuerdo a lo que esta CNDH ha puesto al descubierto.

En entrevista llevada a cabo por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, otro testigo sobreviviente de los hechos, confirmó la ubicación y presencia de los normalistas desaparecidos Bernardo Flores Alcaraz, conocido entre sus amigos como "El Cochiloco", y Jonás Trujillo González (a) "El Beny" o "Benito", en el autobús "Estrella de Oro" 1568,¹¹³⁴ en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico en los momentos críticos de los hechos de desaparición, normalistas desaparecidos a quienes el testigo también reconoció en fotografías que le fueron puestas a la vista por los Visitadores de la CNDH. **(EVIDENCIA 19)**

El 14 de noviembre de 2014, el agente del Ministerio Público de la Federación practicó una inspección ministerial al autobús "Estrella de Oro" 1568, en la que hizo constar el hallazgo de una credencial expedida a favor de Bernardo Flores Alcaraz,¹¹³⁵ por la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos". En dicho documento aparece una fotografía que corresponde con los rasgos fisonómicos del normalista Bernardo Flores Alcaraz. La credencial presentó maculaciones de una sustancia de color rojizo en estado seco que, lamentablemente, no fue objeto de peritación para determinar su naturaleza, ni por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, ni por la PGR. Pese a esta circunstancia, la localización de este documento en el autobús 1568 se suma a las evidencias que harían presumir fundadamente la presencia de Bernardo Flores

¹¹³⁴ Entrevista a testigo sobreviviente de los hechos, de fecha 11 de mayo de 2016.
¹¹³⁵ Inspección y Fe ministerial de vehículos de motor, del 14 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

Alcaraz, conocido por sus amigos como "El Cochiloco", en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, hecho que termina por corroborarse con lo manifestado por dos sobrevivientes de los hechos, ambos coinciden en que este normalista iba a bordo del autobús 1568 en los momentos críticos de desaparición. (EVIDENCIA 20)

CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE LA POSIBLE UBICACIÓN DE NORMALISTAS EN LAS CALLES DE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO DE IGUALA, GRO. EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS CON BASE EN MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES DISTINTOS A LA GEORREFERENCIACIÓN.

No	Nombre	Fecha	Hora	Situado previo a su desaparición por:			
							
1	Miguel Ángel Hernández Martínez	260914			Juan N. Álvarez		
2	Bernardo Flores Alcaraz	260914			Juan N. Álvarez	Juan N. Álvarez	
3	Doriam González Parral	260914			Juan N. Álvarez		
4	Jonás Trujillo González	260914			Juan N. Álvarez	Juan N. Álvarez	
5	Jorge Antonio Tizapa Legideño	260914			Juan N. Álvarez		
6	Marco Antonio Gómez Molina	260914			Juan N. Álvarez		
7	Felipe Arnulfo Rosa	260914					Juan N. Álvarez



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos

8	Luis Ángel Abarca Carrillo	Investigación y Servicios a la Comunidad	260914					Juan N. Álvarez
---	----------------------------	--	--------	--	--	--	--	-----------------

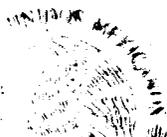
Respecto a la ubicación del grupo de normalistas sustraído de las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, el GIEI, "Con base en el análisis de la telefonía... por declaraciones de estudiantes sobrevivientes... y/o por el reconocimiento realizado por los familiares y normalistas sobrevivientes de unas prendas de ropa pertenecientes a algunos de los desaparecidos...", en su primer informe Ayotzinapa,¹¹³⁶ situó en el escenario de Juan N. Álvarez, a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1568, a 21 normalistas desaparecidos y proporcionó el nombre de cada uno de ellos: 1. Abelardo Vázquez Peniten, 2. Antonio Santana Maestro, 3. Bernardo Flores Alcaraz, 4. César Manuel González Hernández, 5. Cristian (sic) Tomás Colon Garnica, 6. Cutberto Ortiz Ramos, 7. Doriam González Parral, 8. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 9. Everardo Rodríguez Bello, 10. Giovanni Galindrez Guerrero, 11. Jonás Trujillo González, 12. Jorge Álvarez Nava, 13. Jorge Luis González Parral, 14. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 15. Leonel Castro Abarca, 16. Luis Ángel Abarca Carrillo, 17. Marcial Pablo Baranda, 18. Marco Antonio Gómez Molina, 19. Miguel Ángel Hernández Martínez, 20. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 21. Saúl Bruno García.

Debe señalarse que el GIEI no precisa en su reporte cuál es la información de telefonía móvil que analizó y que, según refiere, le permitió ubicar a estos normalistas en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico. Tampoco precisó los nombres de los normalistas a quienes ubicó con base en el reconocimiento de prendas por parte de familiares de normalistas, ni a quienes con base en testimonios.

¹¹³⁶ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, del 6 de septiembre de 2015. pp. 75-77.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



La puntualización es pertinente porque en este apartado se pretende establecer con certeza qué normalistas se ubicaron en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, precisamente, en los momentos críticos de los hechos, es decir, en los momentos mismos de su sustracción. Como ya se señaló, de la información de telefonía a la que este Organismo Nacional tuvo acceso, no se desprenden datos georreferenciales de una posible activación de las líneas telefónicas de alguno de los normalistas desaparecidos en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, en esos momentos específicos. Vale precisar que sí se cuenta con información de telefonía móvil de este grupo de normalistas pero corresponde a horas previas a los hechos o, incluso, a momentos posteriores. Se desconoce si esta información es la que consideró el GIEI para determinar la "ubicación" del grupo de estudiantes, pero definitivamente, no es la que corresponde a los momentos críticos de la desaparición.

En su Informe Ayotzinapa II, el GIEI¹¹³⁷ refiere que comparó los datos de telefonía móvil que obtuvo -no precisa de qué información se trata-, contra los informes de redes técnicas y mapas de georreferenciación proporcionados por la SEIDO y por la División de Investigación de la Policía Federal y concluyó que de 42 normalistas (en su análisis omitió a Christian Tomás Colón Garnica al señalar que el desplegado de este normalista "no fue solicitado a la compañía correcta"): 19 llevaban teléfono móvil esa noche; 13 de ellos, "si bien tenían números telefónicos, estos no tuvieron actividad los días del evento"; y, 10 estudiantes (aunque erróneamente cita 9) "no portaban teléfonos el día del evento, según se indicó por los familiares". En esta lista general de 42 normalistas, el GIEI no especifica a quiénes de ellos ubica en el escenario de Juan N. Álvarez y a quién en el "Puente del Chipote" de Iguala, como sí lo hizo en su primer reporte.

¹¹³⁷ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 214-217.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



FEDERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

La CNDH ha considerado que para hacer una debida valoración de todas las evidencias afectas a las constancias) y para mantener la continencia de las investigaciones que se llevan a cabo en el "Caso Iguala", era importante que se integrara al expediente de este Organismo Nacional, la información recabada por el GIEI en el curso de sus actuaciones y así se lo hizo saber formalmente el 15 de marzo de 2016. El 3 de mayo de 2016 el GIEI informó a la CNDH que tal petición debía dirigirse a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por lo que, el 19 de julio de 2016, se planteó formalmente a dicho Organismo la solicitud de diligencias practicadas por el GIEI, se hizo saber la necesidad de que la intensa labor que el GIEI llevó a cabo durante el cumplimiento de su mandato en México, reflejada en la recepción de información, de diversos testimonios y el gran cúmulo de actuaciones referidas en sus informes 'Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa' y 'Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas', así como los valiosos datos que sirvieron de base para sostener sus diversos encuentros con los medios de comunicación y para rendir sus respectivos reportes específicos dados a conocer públicamente, se sumaran y fueran agregados formalmente al expediente de investigación que la CNDH estaba instruyendo sobre tan lamentables hechos. A la fecha de la emisión de este documento Recomendatorio, la CNDH no recibió respuesta a su solicitud. De manera que este Organismo Nacional no ha tenido la oportunidad de conocer las evidencias que sustentan los Reportes formales e informales del GIEI.¹¹³⁸ Este Organismo Nacional estima que el Gobierno Federal, incluida la Procuraduría General de la República, tendría que llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener de la CIDH, el cúmulo de actuaciones practicadas por el GIEI durante su mandato para que sean integradas formalmente a la averiguación previa y así estar en posibilidad de valorarlas conjuntamente con las que ha practicado y con todas las evidencias del caso en su conjunto.¹¹³⁹ **(EVIDENCIA 21)**

¹¹³⁸ Oficios CNDH/OEPCI/062/2016, del 15 de marzo de 2016; GIEI/167/CNDH, del 3 de mayo de 2016 y CNDH/OEPCI/0126/2016, del 19 de julio de 2016.

¹¹³⁹ Propuesta 3



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARIA DE JUSTICIA
Derechos Humanos

ACTIVIDAD TELEFÓNICA Y UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE ELEMENTOS POLICIALES DE IGUALA Y COCULA EN JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO EN EL HORARIO CRÍTICO.

En los actos de agresión y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa tuvieron participación directa, al menos, elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula, por esta razón es que este Organismo Nacional considera fundamental conocer la actividad georreferencial que estos elementos policiales tuvieron el 26 de septiembre de 2014. Esta información permitiría corroborar su presencia en el escenario de Juan N. Álvarez, uno de los lugares de los que fueron sustraídos los normalistas desaparecidos.

El análisis georreferencial de la actividad telefónica móvil de los elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula, correspondiente al 26 de septiembre de 2014, en los momentos críticos de los hechos, que la CNDH pudo hacer -basado, únicamente, en los reportes del GIEI- se vio limitado debido a que la PGR no proporcionó la información georreferencial que le fue requerida. La CNDH no ve razón alguna de por qué la PGR sí proveyó de información georreferencial de los elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula al GIEI y no a este Organismo Nacional. De haber contado la CNDH con la información georreferencial requerida, hubiera podido aportar a la identificación de líneas telefónicas asociadas a otros elementos policiales de, al menos, Iguala y Cocula, que hubieran registrado actividad relevante en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, en el horario en el que el grupo de normalistas de Ayotzinapa que viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1568, era agredido y sustraído. En el mismo sentido, como este Organismo Nacional tampoco tuvo la posibilidad de contar con la información recabada por el GIEI, por las razones ya expresadas -solo tuvo acceso a sus informes públicos-, se limitó su posibilidad de conocer y analizar la información georreferencial, en éstos referidos, de los policías municipales de Iguala y Cocula, durante los momentos críticos de los hechos.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El GIEI en su informe Ayotzinapa II,¹¹⁴⁰ sitúa georreferencialmente a 9 elementos de la Policía Municipal de Iguala, en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, durante los momentos críticos de los hechos. Se trata de los agentes de policía: 1. José Vicencio Flores, 2. Miguel Ángel Hernández Morales, 3. Fernando Delgado Sánchez, 4. José Alfredo Leonardo Arellano Landa, 5. Rubén Alday Marín, 6. Iván Armando Hurtado Hernández, 7. Fausto Bruno Heredia, 8. Raúl Cisneros García y 9. Esteban Ocampo Landa. Del análisis de la información se puede señalar que las líneas telefónicas móviles de los referidos elementos de la Policía Municipal de Iguala, entre las 21:32 y las 22:59 horas, activaron las antenas Álvaro Obregón, Benito Juárez, Tláloc y Julber, ubicadas cercanas a las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.

Respecto a agentes de la Policía Municipal de Cocula, en el mismo informe¹¹⁴¹ se ubica georreferencialmente a dos elementos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte: 1. César Nava González, Subdirector de la corporación y 2. Joaquín Lagunas Franco. Entre las 22:10 y las 22:59 horas, la línea telefónica portátil de Nava González activó las antenas de Benito Juárez, Tláloc y Villas de Guadalupe, referidas por el GIEI próximas a Juan N. Álvarez. A las 22:18 horas, la línea telefónica móvil de Joaquín Lagunas registró actividad en la antena Villas de Guadalupe.

UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE IGUALA Y COCULA EN EL ESCENARIO DE JUAN N. ÁLVAREZ EN EL HORARIO CRÍTICO.

No	Nombre	Policía		Fecha	Hora / Antena	Escenario
		Iguala	Cocula			
	José Vicencio Flores	✓		260914	21:32 Álvaro Obregón	

¹¹⁴⁰ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 194, 196, 197 y 199.

¹¹⁴¹ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 206, 208.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

1	Derechos Humanos Servicios a la Comunidad				22:02 Benito Juárez	Juan N. Álvarez
2	Miguel Ángel Hernández Morales			260914	21:35, 21:41, 21:48 y 21:51 Benito Juárez	
3	Raúl Cisneros García	✓		260914	21:41 Tláloc	
4	Iván Armando Hurtado Hernández	✓		260914	21:50 Julber	
5	Fausto Bruno Heredia	✓		260914	22:01, 22:09 y 22:23 Tláloc 22:28 y 22:35 Villa de Gpe. 22:58 Jardines	
6	Esteban Ocampo Landa	✓		260914	22:04 Tláloc	
7	Fernando Delgado Sánchez	✓		260914	22:36 Benito Juárez	
8	José Alfredo Leonardo Arellano Landa	✓		260914	22:38 Benito Juárez	
9	Rubén Alday Marín	✓		260914	22:59 Benito Juárez	
1	César Nava González		✓	260914	22:10, 22:11, 22:21, 22:23, 22:28 y 22:29 Villa de Gpe. 22:37, 22:45 y 22:49 Tláloc. 22:56 y 22:59 Benito Juárez	Juan N. Álvarez
2	Joaquín Lagunas Franco		✓	260914	22:18 Villa de Gpe.	

No obstante que en este apartado se analiza la georreferenciación de las policías de Iguala y Cocula, debido a que la información de telefonía remitida por la PGR a este Organismo Nacional, incluyó datos relacionados con 2 miembros de la organización criminal de "Guerreros Unidos" con la que dichas policías colaboran, se estimó pertinente referir aquí lo más sobresaliente de los datos telefónicos de ambas personas. El análisis correspondiente permitió establecer que entre las 21:57



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ERAL DE LA REPUBLICA

y a las 22:22 horas del 26 de septiembre de 2014, las líneas telefónicas móviles asociadas a Eduardo Joaquín Jaimes (a) "El Chucky y Marco Antonio Ríos Berber (a) "El Cuasi" o "El Pompi", integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", registraron actividad georreferenciada en la cobertura de las antenas Benito Juárez II y Julber, respectivamente, ambas, situadas en la zona centro de la ciudad de Iguala, lo que ubicaría a estos dos integrantes de "Guerreros Unidos" en un horario y en una zona muy cercana a la calle de Juan N. Álvarez y Periférico, en la que se llevó a cabo la agresión y desaparición de los normalistas. Por esta consideración, se estima prudente que la PGR ahonde sus investigaciones y confirme o descarte si Joaquín Jaimes (a) "El Chucky y Marco Antonio Ríos Berber (a) "El Cuasi" o "El Pompi", integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos", participaron particularmente en estos hechos.¹¹⁴²

POSIBLE UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS EN EL "PUENTE DEL CHIPOTE", EN HORARIOS CRÍTICOS.

El análisis de la información de telefonía móvil a la que tuvo acceso este Organismo Nacional, integrada a su expediente de investigación sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos, muestra que el 26 de septiembre de 2014, entre las 21:36:40 y las 22:37:18 horas, las líneas telefónicas móviles de los normalistas desaparecidos: 1. Adán Abrajan de la Cruz, 2. Alexander Mora Venancio, 3. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4. Israel Jacinto Lugardo, 5. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Julio César López Patolzin, 9. Luis Ángel Francisco Arzola, 10. Martín Getsemany Sánchez García y 11. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, activaron la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en las coordenadas 18°19'44"N 99°30'26"W, la cual, en primera instancia, proporciona conectividad telefónica al lugar conocido como "Puente del Chipote" de Iguala. Es claro, en definitiva, las líneas telefónicas de 11 normalistas desaparecidos activaron la antena Margaritas Palacio de Justicia, en

¹¹⁴² Propuesta 4

695



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad
Investigación

horarios críticos. Esta evidencia administrada con toda la que dio sustento a la afirmación de la CNDH de que hubo en los hechos una segunda ruta de desaparición de una parte del grupo de los 43 normalistas, permitiría ubicar a, al menos, estos 11 jóvenes del grupo de estudiantes que fue sustraído del autobús 1531, en el lugar conocido como "Puente del Chipote", precisamente en los momentos en los que se ejecutaban en su contra los actos de agresión y los que produjeron su desaparición.

La cronología de la actividad de telefonía celular de estos 11 normalistas desaparecidos, registrada el 26 de septiembre de 2014 en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, en los horarios críticos de los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote", se muestra a continuación en un cuadro ilustrativo:

CRONOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONÍA MÓVIL EN HORARIOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS DE ONCE NORMALISTAS VIAJANTES EN EL AUTOBÚS 1531, DESAPARECIDOS DEL "PUENTE DEL CHIPOTE" DE IGUALA.					
No.	Nombre	Línea telefónica terminación	IMEI terminación	Hora	Georreferencia/Antena 18°19'44"N 099°30'26"W
1	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:36:40	Margaritas Palacio de Justicia
2	Jorge Anibal Cruz Mendoza	6669	171710	21:39:02	Margaritas Palacio de Justicia
3	Julio César López Patolzin	0032	704180	21:41:05	Margaritas Palacio de Justicia
4	Julio César López Patolzin	0032	704180	21:41:09	Margaritas Palacio de Justicia
5	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	000075	21:41:26	Margaritas Palacio de Justicia
6	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	000750	21:42:45	Margaritas Palacio de Justicia
7	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:42:49	Margaritas Palacio de Justicia
8	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:43:54	Margaritas Palacio de Justicia
9	Martín Getsemany Sánchez García	5214	756130	21:44:09	Margaritas Palacio de Justicia



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

10	Alexander Mora Venancio	192240	21:48:27	Margaritas Palacio de Justicia	
11	Martín Getsemany Sánchez García	5214	756130	21:50:45	Margaritas Palacio de Justicia
12	Martín Getsemany Sánchez García	5214	756130	21:51:04	Margaritas Palacio de Justicia
13	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	21:51:13	Margaritas Palacio de Justicia
14	Adán Abrajan de la Cruz	6363	085260	21:53:15	Margaritas Palacio de Justicia
15	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:53:41	Margaritas Palacio de Justicia
16	José Ángel Navarrete González	4783	449260	21:53:55	Margaritas Palacio de Justicia
17	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	21:54:06	Margaritas Palacio de Justicia
18	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	21:55:20	Margaritas Palacio de Justicia
19	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	21:55:42	Margaritas Palacio de Justicia
20	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	000075	21:59:13	Margaritas Palacio de Justicia
21	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	22:01:23	Margaritas Palacio de Justicia
22	Magdaleno Rubén Lauro Villegas	1456	365480	22:03:01	Margaritas Palacio de Justicia
23	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	22:03:18	Margaritas Palacio de Justicia
24	Alexander Mora Venancio	1590	192240	22:07:21	Margaritas Palacio de Justicia
25	Adán Abrajan de la Cruz	6363	085260	22:09:34	Margaritas Palacio de Justicia
26	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	22:13:31	Margaritas Palacio de Justicia
27	José Ángel Navarrete González	4783	449260	22:16:00	Margaritas Palacio de Justicia
28	Jorge Anibal Cruz Mendoza	6669	171710	22:16:21	Margaritas Palacio de Justicia
29	Julio César López Patolzin	0032	704180	22:18:35	Margaritas Palacio de Justicia
30	Julio César López Patolzin	0032	704180	22:18:40	Margaritas Palacio de Justicia
31	Julio César López Patolzin	0032	704180	22:20:25	Margaritas Palacio de Justicia

698



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PALACIO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos

32	Julio César López Patózin	0032	704180	22:21:14	Margaritas Palacio de Justicia
33	Julio César López Patózin	0032	704180	22:21:22	Margaritas Palacio de Justicia
34	Alexander Mora Venancio	1590	192240	22:22:00	Margaritas Palacio de Justicia
35	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	22:22:23	Margaritas Palacio de Justicia
36	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	22:23:04	Margaritas Palacio de Justicia
37	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:23:17	Margaritas Palacio de Justicia
38	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:23:23	Margaritas Palacio de Justicia
39	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	000075	22:23:55	Margaritas Palacio de Justicia
40	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	22:28:52	Margaritas Palacio de Justicia
41	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:29:59	Margaritas Palacio de Justicia
42	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:01	Margaritas Palacio de Justicia
43	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:02	Margaritas Palacio de Justicia
44	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:05	Margaritas Palacio de Justicia
45	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:07	Margaritas Palacio de Justicia
46	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:08	Margaritas Palacio de Justicia
47	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	22:37:18	Margaritas Palacio de Justicia

El lapso que transcurrió entre la primera y la última actividad de telefonía móvil registrada por este grupo de normalistas en el "Puente del Chipote", fue de 1 hora con 01 minuto. Conforme al resto de las evidencias agregadas al expediente, durante este tiempo debieron tener lugar tanto la última fase de persecución de los normalistas que iban a bordo del autobús 1531 por parte de elementos de la Policía Municipal de Iguala en patrullas que culminó con la intercepción de dicho autobús en el "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia, como los actos de agresión

1098/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIO A LA COMUNIDAD

699

ejecutados por agentes de la misma corporación en contra de los estudiantes y los actos de sustracción y desaparición en los que tomaron parte los propios agentes policiales de Iguala, los de la Policía de Huitzucó y, al menos, dos agentes de la Policía Federal que acordaron el traslado de los 15 a 20 normalistas con rumbo al Municipio de Huitzucó para que ahí "El Patrón" decidiera con respecto a su destino. Es necesario dejar en claro que la PGR informó de manera errónea a este Organismo Nacional que el 26 de septiembre de 2014, a las 22:03:01 horas, la línea telefónica móvil del normalista desaparecido Magdaleno Rubén Lauro Villegas, se situó georreferencialmente en la "antena Tláloc".¹¹⁴³ La verdad es que las coordenadas de posicionamiento que proporciona corresponden a la ubicación de la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la que proporciona servicio de conectividad al lugar conocido como "Puente del Chipote" y que indicaría, presuntivamente, que Magdaleno Rubén Lauro Villegas, se encontraba en este lugar durante los momentos críticos de los hechos. Esta es la razón por la que la CNDH incluye a este normalista entre los 11 estudiantes que se ubicarían en el "Puente del Chipote" en los momentos y circunstancias referidas. Es obvio decir que, por este error, derivado de la equívoca interpretación de la información de telefonía portátil que se ha señalado, la PGR no incluye al citado normalista como parte del grupo de estudiantes de Ayotzinapa ubicado en el "Puente del Chipote" en el momento crítico de los hechos. **(EVIDENCIA 22)**

Un caso que presenta características específicas que requerirían de ser explicadas, es el del normalista desaparecido Alexander Mora Venancio. Como se señaló, hay indicios georreferenciales de que Alexander Mora Venancio estaba ubicado en el "Puente del Chipote" en las horas críticas de los hechos del 26 de septiembre del 2014. En relación con este hecho, debe señalarse que el Ministerio Público de la Federación, con el apoyo de peritos, localizó en el interior del autobús "Estrella de Oro" 1568, interceptado en su trayecto en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, una prenda de vestir (Bermuda color azul) de la que se recabó una

¹¹⁴³ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017. Del 15 de diciembre de 2017. Punto 27.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad, Investigación

muestra de pelo, indicio que el Ministerio Público de la Federación envió al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para la obtención de su perfil genético. La Universidad de Innsbruck estableció que el perfil genético del pelo analizado se corresponde con el de los familiares del normalista Alexander Mora Venancio¹¹⁴⁴ (también el perfil genético obtenido de un resto óseo recuperado en el río "San Juan" de Cocula, resultó coincidente con el de los familiares de este normalista). Conforme a esto, la ubicación de la prenda de vestir en la que se halló el pelo analizado, indicaría con probabilidad que Alexander Mora Venancio, en algún momento estuvo a bordo del autobús 1568, posiblemente el propio 26 de septiembre de 2014, durante el traslado de los estudiantes desde la Normal a Iguala (o, incluso con anterioridad), aunque un normalista sobreviviente de los hechos, ubicó a Alexander Mora en el autobús 1531 a su salida de Ayotzinapa en aquella tarde. De cualquier modo, como se explicó anteriormente, es un hecho que la noche del 26 de septiembre a la salida de la Central de Autobuses de Iguala, los normalistas abordaron y ocuparon indistintamente tanto los dos autobuses en los que arribaron a la Terminal, como los 3 que "tomaron" en ese lugar. De ahí que se presenta la posibilidad real de que en el devenir de los acontecimientos, saliendo de la Central de Autobuses Alexander Mora hubiera abordado, como parece ser que ocurrió, el autobús "Estrella de Oro" 1531, de acuerdo con la información georreferencial obtenida de su línea de telefonía móvil que ofrece los últimos datos con los que se cuenta respecto de su posible ubicación. Esta es la explicación de por qué se incluye a Alexander Mora Venancio entre los 11 normalistas que en los momentos críticos de los hechos se ubicaban en el "Puente del Chipote" de Iguala. **(EVIDENCIA 23)**

Otro caso que presenta particularidades para efectos de ubicación georreferencial es el de los normalistas desaparecidos Israel Jacinto Lugardo y Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, a quienes un testigo sobreviviente de los hechos,¹¹⁴⁵ entrevistado por Visitadores Adjuntos de la CNDH, señala como

¹¹⁴⁴ Informe de Genética emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. Traducción Folio 74269; muestra de referencia SP169499.
¹¹⁴⁵ Entrevista a testigo sobreviviente de los hechos de fecha 12 de abril de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AL DE LA REPUBLICA

ocupantes del autobús 1568 en su partida fuera de la Central de Autobuses de Iguala, lo que inicialmente los situaría en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte. Sin embargo, como se refirió, la información georreferencial con la que se cuenta, los ubica, en los momentos críticos de los hechos, en el "Puente del Chipote". Por esta razón y con base en la explicación que se da para el caso de Alexander Mora Venancio respecto a que la información georreferencial es el último dato con el que se cuenta de su ubicación más reciente conocida, es que se les sitúa en este lugar. **(EVIDENCIA 24)**

Igual que como ocurrió con el grupo de normalistas sustraído en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, para identificar quienes eran los normalistas que viajaban en el autobús 1531 en los momentos críticos en los que dicho autobús fue interceptado en su trayecto en el "Puente del Chipote" de Iguala, en este segmento se toman en cuenta y se valoran elementos probatorios adicionales a la información georreferencial. Para efectos de identificación, en su primer Reporte: "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", del 23 de julio de 2015, la CNDH planteó a la PGR determinar pericialmente la presencia de indicios biológicos como secreciones y pelo en el conjunto de prendas (8 playeras -incluida la que presenta probable maculación hemática-, 1 suéter y 1 pañuelo) localizado a 5 metros del autobús "Estrella de Oro" 1531 detenido en el "Puente del Chipote" de Iguala. De las zonas axilar y del cuello de una de las playeras (negra de manga corta) que formaba parte del conjunto de 10 prendas referido, fueron recabadas muestras de sudoración y descamación que fueron analizadas genéticamente por la Universidad de Innsbruck. Una vez determinados los datos genéticos, el Instituto llevó a cabo la confronta respectiva y determinó la correspondencia del perfil genético obtenido con el de los familiares del normalista desaparecido Giovanni Galindrez Guerrero.¹¹⁴⁶ De acuerdo con esta evidencia y con las que sirvieron de base a esta CNDH para explicar el desarrollo de los acontecimientos suscitados en el "Puente del Chipote" de Iguala, la única razón

¹¹⁴⁶ Informe de Genética emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. Traducción Folio 74269; muestra de referencia SP169468.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AL. DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos,

Servicios a la Comunidad,

Investigación

lógica para haber hallado la playera en cuestión a escasos metros del autobús 1531 en el que se transportaban normalistas de Ayotzinapa, es que Giovanni Galindrez Guerrero iba a bordo de dicha unidad interceptada en el sitio, lo que, consecuentemente, haría suponer y presumir la presencia de este estudiante en el escenario del "Puente del Chipote" de Iguala durante los momentos críticos de los hechos del 26 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 25)**

De igual manera, con base en elementos probatorios adicionales a la georreferenciación, se logró establecer la ubicación de otro estudiante normalista durante los momentos críticos de los hechos. En este caso, ello fue posible a través de una referencia testimonial. Como se explicó espacios atrás, un sobreviviente de los hechos de Iguala señaló a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional que el normalista Cutberto Ortiz Ramos a quien sus amigos identifican como "El Komander", viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1531. El testigo reconoció a Cutberto en el álbum fotográfico de los normalistas desaparecidos que los Visitadores Adjuntos le pusieron a la vista y dijo que lo identifica porque tenía un lunar en la mejilla. Como ya se asentó, el testigo recordó que "El Komander" daba instrucciones cuando iba a bordo del autobús.

De esta manera, a los 11 normalistas identificados y ubicados georreferencialmente en el "Puente del Chipote" de Iguala, se agregarían Giovanni Galindrez Guerrero y Cutberto Ortiz Ramos, con quienes sumarían 13 de los 15 a 20 normalistas ubicados en este sitio como viajeros del autobús 1531 en los momentos críticos, según lo informó en reporte específico esta CNDH desde el 14 de abril de 2016.

Aparentemente, con base en datos georreferenciales que no proporciona y nunca explica, ni detalla, en su primer informe, el GIEI¹¹⁴⁷ situó a 14 normalistas en

¹¹⁴⁷ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, del 6 de septiembre del 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



DE LA REPUBLICA

el escenario del Palacio de Justicia ("Puente del Chipote"), yendo a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1531, en las horas críticas de los hechos del 26 de septiembre de 2014. Después, en su segundo Informe,¹¹⁴⁸ rectificó y dijo que eran 11 los normalistas que se situaron en este lugar en la fecha y horas referidas. El dato corregido es coincidente con el número y con el nombre de los normalistas desaparecidos que, con base en información georreferencial, la CNDH ubica indiciariamente en el "Puente del Chipote". Desde luego, el GIEI nada refiere con respecto a la ubicación del normalista Giovanni Galindrez Guerrero, situado por la CNDH en el escenario del "Puente del Chipote" por derivación de pruebas genéticas según se ha explicado.

ACTIVIDAD GEORREFERENCIAL DE ELEMENTOS DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE HUITZUCO Y TEPECOACUILCO Y DE LA POLICÍA FEDERAL, EN EL ESCENARIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE IGUALA. COINCIDENCIA EN TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIA CON LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS.

En relación con la ubicación de elementos de corporaciones policiales el 26 de septiembre de 2014 en el escenario del "Puente del Chipote" de Iguala, en los momentos críticos de los hechos, del análisis de la información telefónica a la que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional tuvieron acceso, es posible establecer la ubicación georreferencial indiciaria de 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en el "Puente del Chipote" de Iguala, entre las 22:31:06 y las 22:55:04 horas del 26 de septiembre de 2014, es decir durante la sucesión de los hechos de desaparición de los 15 a 20 normalistas en ese lugar. De acuerdo con los registros de telefonía móvil, proporcionados por la PGR, los equipos celulares que activaron la antena Margaritas Palacio de Justicia,

¹¹⁴⁸ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 218.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que da cobertura de conectividad al área del "Puente del Chipote", se encuentran asociados a los elementos de la Policía Municipal de Huitzuco:¹¹⁴⁹ 1. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 2059, 2. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 0364, 3. Caledonio Nuñez Figueroa, 4. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 1979, 5. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 2816, 6. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 1254 y 7. Marcelo Villalba Adame. **(EVIDENCIA 26)**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Esta información georreferencial resulta especialmente trascendente para las investigaciones porque confirma la posible participación de elementos de la Policía Municipal de Huitzuco en la sustracción del grupo de normalistas que viajaba a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1531 y, consecuentemente, en la violación a sus derechos humanos. El 14 de abril de 2016, la CNDH hizo público su Reporte en torno a los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote" de Iguala.¹¹⁵⁰ En este documento, se dio a conocer la referencia que un testigo presencial de los hechos hizo sobre la participación de la Policía Municipal de Huitzuco en la sustracción de los normalistas en dicho lugar. Lo dijo en los siguientes términos: "...Uno de los agentes de Policía le dice a uno de sus compañeros: 'Ya no caben en las patrullas'. En respuesta el otro agente señala: 'No importa, ahorita vienen los de Huitzuco'. Instantes después, en sentido contrario, tal como llegó la patrulla que se ubicó al frente del autobús, arriban tres patrullas presumiblemente de Huitzuco. Empiezan a ser subidos los normalistas a estas camionetas patrulla. Hecho eso, las patrullas municipales, la de Iguala y las tres presumiblemente de Huitzuco, maniobraron en reversa hasta llegar a un tope, dieron vuelta y se dirigieron de frente con rumbo a Huitzuco sobre la misma carretera a Chilpancingo". De modo que lo dicho por el testigo se corrobora y robustece con la información georreferencial con la que se ubica a los 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco mencionados en el "Puente del Chipote" la noche de los

¹¹⁴⁹ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018. pp. 439, 441, 443, 444, 446 - 451.

¹¹⁵⁰ "Reporte de la CNDH En Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote' de Iguala", del 14 de abril de 2016. pp. 7, 11 y 12.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

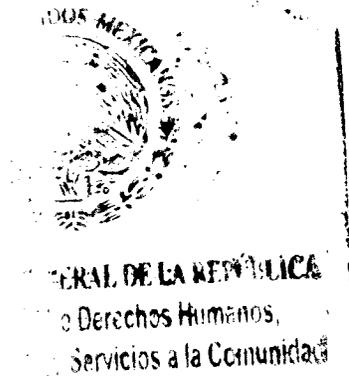
hechos y, en consecuencia, la posible participación de, cuando menos, estos elementos policiales de Huitzucu en la sustracción del grupo de normalistas.

Resulta relevante señalar que, el 28 de junio de 2017, la PGR ejerció acción penal en contra de 9 elementos de la Policía Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Secuestro, Delincuencia Organizada (Contra la Salud y Secuestro) y, en contra de 8 de esos 9 elementos policiales por el ilícito de Homicidio calificado, por los sucesos acaecidos en "El Puente del Chipote", sin embargo, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Control, con residencia en Acapulco, previa prevención al Ministerio Público de la Federación para que acreditara los requisitos establecidos en el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el numeral 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales (requerimiento ante el cual la autoridad federal investigadora indicó al Órgano Jurisdiccional que en todo caso la tramitación del asunto debería ser ante las autoridades del sistema tradicional y bajo las reglas propias del procedimiento aplicable), resolvió tener por no presentada la solicitud de orden de aprehensión, sin que ello hubiera constituido un obstáculo para que el Fiscal Federal volviera a presentar su solicitud con posterioridad.¹¹⁵¹ El 4 de mayo de 2018, en diversa averiguación previa, la PGR acordó nuevamente ejercer acción penal, entre otros, contra los mismos 9 elementos de la Policía Municipal de Huitzucu por los mismos delitos por los que originalmente ejerció acción penal en su contra el 28 de junio de 2017. En la copia del expediente de esta nueva averiguación previa que la PGR remitió, no consta que la "especie" de pliego de consignación agregado, en efecto, haya sido presentado a las instancias judiciales y, menos, si se concedieron o no las órdenes de aprehensión solicitadas, razón por la que se desconoce en este momento de emisión del presente documento Recomendatorio,

¹¹⁵¹Oficio SDHPDSC/OI/0567/2018, de fecha 18 de abril de 2018. pp. 5-8.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



la situación jurídica en la que se encuentran actualmente esos 9 elementos de la Policía Municipal de Huitzucu de los Figueroa. (EVIDENCIA 27)

CUADRO ILUSTRATIVO CRONOLÓGICO DE LA ACTIVIDAD GEORREFERENCIAL DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS POLICIALES DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO EN EL ESCENARIO DEL "PUENTE DEL CHIPOTE" EN HORARIO CRÍTICO.

NO	Línea terminación	Usuario	Fecha	Hora	Georreferencia/Antena 18°19'44"N 099°30'26"W
1	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 1976	26/sep/14	22:31:06	Margaritas Palacio de Justicia
2	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 2816	26/sep/14	22:33:22	Margaritas Palacio de Justicia
3	2059	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 2059	26/sep/14	22:33:23	Margaritas Palacio de Justicia
4	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 1976	26/sep/14	22:33:24	Margaritas Palacio de Justicia
5	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con esa terminación	26/sep/14	22:35:51	Margaritas Palacio de Justicia
6	2059	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 2059	26/sep/14	22:38:31	Margaritas Palacio de Justicia
7	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 6281	26/sep/14	22:40:22	Margaritas Palacio de Justicia
8	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 6281	26/sep/14	22:41:14	Margaritas Palacio de Justicia
9	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 6281	26/sep/14	22:42:59	Margaritas Palacio de Justicia
10	0364	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 0364	26/sep/14	22:43:05	Margaritas Palacio de Justicia
11	0364	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 0364	26/sep/14	22:43:07	Margaritas Palacio de Justicia
12	7616	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 7616	26/sep/14	22:43:14	Margaritas Palacio de Justicia
13	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucu, usuario de la línea telefónica con terminación 2816	26/sep/14	22:43:39	Margaritas Palacio de Justicia

1106/2178



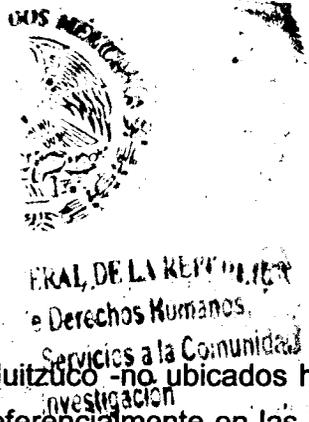
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos

14	0364	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 0364	26/sep/14	22:44:10	Margaritas Palacio de Justicia
15	0364	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 0364	26/sep/14	22:45:10	Margaritas Palacio de Justicia
16	7616	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 7616	26/sep/14	22:47:50	Margaritas Palacio de Justicia
17	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 6281	26/sep/14	22:51:24	Margaritas Palacio de Justicia
18	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 7876	26/sep/14	22:51:27	Margaritas Palacio de Justicia
19	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 7876	26/sep/14	22:51:31	Margaritas Palacio de Justicia
20	7616	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 7616	26/sep/14	22:52:14	Margaritas Palacio de Justicia
21	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976	26/sep/14	22:52:54	Margaritas Palacio de Justicia
22	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 2816	26/sep/14	22:55:44	Margaritas Palacio de Justicia

En el mismo sentido, con la información georreferencial obtenida, queda evidenciada también la indiciaria presencia de elementos de la Policía Municipal de Huitzucó, en otro escenario de los hechos. En la información de telefonía móvil que la PGR proporcionó a este Organismo Nacional hay evidencias georreferenciales que indicarían que, al menos, 5 elementos de la Policía Municipal de Huitzucó, después de hacer presencia y participar en los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote", se trasladaron a las inmediaciones del Crucero de Santa Teresa. Sus líneas telefónicas portátiles son ubicadas georreferencialmente, entre las 23:00:49 y las 00:04:59 horas del 26 y 27 de septiembre de 2014, respectivamente. Los equipos celulares de estos 5 elementos de la Policía Municipal de Huitzucó activaron la antena Santa Teresa durante la realización de los 6 ataques secuenciales pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, ejecutados equívocamente en agravio de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo". Además de estas 5, las líneas de telefonía móvil de otros 2 elementos de la Policía

1107/2178



Municipal de Huitzúco -no ubicados hasta ahora en el "Puente del Chipote"-, son situadas georreferencialmente en las inmediaciones del Crucero de Santa Teresa, durante los momentos críticos de los hechos. De tal manera que, con base en la diversidad de pruebas existentes y, particularmente, en la información georreferencial aludida, podría establecerse la probable participación de 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzúco en los hechos ocurridos en el Crucero de Santa Teresa, tal como se analiza y describe en el apartado correspondiente a ese evento denominado "Hechos Ocurridos en el Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo", del presente documento Recomendatorio.

En el mismo orden, en la documentación que la PGR remitió a este Organismo Nacional respecto a la actividad de telefonía móvil de elementos de diversas policías en el "Puente del Chipote", correspondiente al 26 de septiembre de 2014 en los momentos críticos de los hechos, no allegó ninguna información relativa a la ubicación georreferencial de elementos de la Policía Municipal de Iguala. Conocer los datos de conectividad de telefonía móvil de estos elementos policiales era del interés de este Organismo Nacional, porque hubiera permitido sumar esta evidencia a las que corroboran la presencia simultánea de agentes de esta corporación municipal y de los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1531 en el lugar en el que estos fueron agredidos y sustraídos, tal y como lo refirió el testigo presencial de los hechos a Visitadores de la CNDH. La PGR, invariablemente, tendrá que llevar a cabo el análisis georreferencial correspondiente de los elementos policiales de Iguala, partícipes de los hechos sucedidos en el "Puente del Chipote".¹¹⁵²

Con base en el análisis que Visitadores de esta CNDH realizaron a la información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de investigación, puede señalarse que, aunada a la presencia de elementos de las

¹¹⁵² Propuesta 5



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos,

Servicios a la Comunidad

Investigación

policías municipales de Iguala, Huitzuco y de, cuando menos, 2 elementos de la Policía Federal en el "Puente del Chipote" en horas críticas, se suma ahora la del elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, usuario de la línea telefónica con terminación 9411. Los registros de telefonía móvil, correspondientes al 26 de septiembre de 2014, indican que a las 22:00:34 y a las 23:56:31 horas, la línea telefónica portátil con terminación 9411, registró actividad en la antena Margaritas Palacio de Justicia, 1153 misma que proporciona servicio de conectividad al área en la que se encuentra el escenario criminal del "Fuente del Chipote".

Esta circunstancia situaría indiciariamente a este elemento policial de Tepecoacuilco en el lugar y en los momentos en los que el grupo de normalistas fue atacado y sustraído de este sitio. Con base en estas evidencias, se plantea a la Procuraduría General de la República profundice sus investigaciones para confirmar o descartar la participación de este y otros elementos policiales del Municipio de Tepecoacuilco, en los hechos del "Puente del Chipote".¹¹⁵⁴ En sus indagaciones, la autoridad federal ministerial tendrá que tomar en consideración la referencia a la Policía Municipal de Tepecoacuilco que el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González hace en su declaración rendida ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII,¹¹⁵⁵ en la que textualmente refirió: "... siendo aproximadamente las veintiuna treinta horas... la persona que llamaba se identificó como el subdirector de seguridad Pública de Iguala, Guerrero, preguntándome por el Director Salvador Bárcenas Bravo, a lo que le contesté que nos encontrábamos los dos en día de descanso, preguntándole qué era lo que se le ofrecía que yo era el subdirector César Nava, él se identificó como el comandante Valladares...me dijo que estaba pidiendo apoyo, a todos los

¹¹⁵³ Oficio número 003783/2018 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018. pp. 527-529.

¹¹⁵⁴ Propuesta 6

¹¹⁵⁵ Declaración de César Nava González, ex Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, rendida el 20 de julio de 2015, ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos.
/ Servicios a la Comunidad

municipios vecinos a los municipios Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Huitzucó, y Cocula, ya que en Iguala había llegado gente armada...” (EVIDENCIA 28 y 29)

De igual manera, la autoridad federal investigadora tendría que establecer la identidad de los usuarios de las líneas telefónicas con terminación 2340 y 0862, que aparecen registradas nombre de una instancia gubernamental y “sin dato de suscriptor”, respectivamente, en la información documental de telefonía móvil correspondiente a los elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco proporcionada a este Organismo Nacional por la PGR, debido a que registran actividad el 26 de septiembre de 2014 en el escenario del “Puente del Chipote”.¹¹⁵⁶

LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS POLICIALES DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO, GUERRERO, EN EL ESCENARIO DEL “PUENTE DEL CHIPOTE” DE IGUALA.

1	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica con terminación 9411.	9411	26-sep-2014	22:00:34	Margaritas Palacio de Justicia
2	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica con terminación 9411.	9411	26-sep-2014	22:00:38	Margaritas Palacio de Justicia
3	Instancia gubernamental	2340	26-sep-2014	22:44:35	Margaritas Palacio de Justicia
4	sin información	0862	26-sep-2014	22:51:52	Margaritas Palacio de Justicia
5	Instancia gubernamental	2340	26-sep-2014	23:04:08	Margaritas Palacio de Justicia
6	sin información	0862	26-sep-2014	23:04:10	Margaritas Palacio de Justicia
7	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica con terminación 9411.	9411	26-sep-2014	23:10:46	Margaritas Palacio de Justicia
	sin información	0862	26-sep-2014	23:20:57	Margaritas Palacio de Justicia

¹¹⁵⁶ Propuesta 7



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

GENERAL DE LA REPUBLICA de Derechos Humanos

8	y Servicios a la Ciudadanía				
9	Elemento de la Policía Federal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica con terminación 9411.	9411	26-sep-2014	23:25:46	Margaritas Palacio de Justicia

La información georreferencial remitida por la PGR, de igual manera, confirma la posible participación de Víctor Manuel Colmenares Campos, Oficial de la Policía Federal -identificado plenamente por un testigo presencial-, en los hechos de Iguala y revela, por primera vez, la presencia en el lugar, en los momentos críticos de los hechos, de Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal.

Del análisis de la información de telefonía remitida por la PGR a este Organismo Nacional, se puede establecer georreferencialmente que la línea telefónica móvil asociada al Oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, registró actividad el 26 de septiembre de 2014, a las 22:19:58 horas, en la antena Margaritas Palacio de Justicia,¹¹⁵⁷ antena que es la que proporciona servicio de conectividad a la zona en la que se ubica el escenario criminal del "Puente del Chipote". La presencia de Víctor Manuel Colmenares Campos en el "Puente del Chipote", corroborada ahora también a través de este medio probatorio de naturaleza técnico-científica, fue referida, primeramente, por un testigo sobreviviente de los hechos, a Visitadores Adjuntos de la CNDH, tal y como se informó en el Reporte de este Organismo Nacional del 14 de abril de 2016 y tal y como se explica en el apartado "Sobre la Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa" de este documento Recomendatorio, testigo que también identificó plenamente a Colmenares Campos, como el agente de la Policía Federal que sostuvo el siguiente diálogo con elementos policiales del municipio de Iguala: "...Qué pasa con los Chavos?". Uno de los tres policías municipales contestó: "Allá atrás chingaron a un compañero. Se los van a llevar a Huitzuc. Allá que el Patrón decida qué va a hacer con ellos". El mismo

¹¹⁵⁷ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, de fecha 22 de mayo de 2018. pp. 22.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Policía Federal dijo "Ah, ok, ok. Está bien". Destaca que el testigo también ubicó en el "Puente del Chipote" a otro elemento de la Policía Federal al que describió como joven y de unos 30 años de edad, de quien dijo no poder identificar bien su rostro ya que se dejaba entrever muy poco porque era "tapado" con el cuerpo del Policía Federal de mayor edad a quien reconoció en la fotografía. **(EVIDENCIA 30)**

La información georreferencial integrada al expediente de investigación de la CNDH, indica que la línea telefónica portátil asociada a Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal (superior inmediato de Víctor Manuel Colmenares Campos), activó la antena Margaritas Palacio de Justicia el 26 de septiembre de 2014, a las 21:26, 21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 horas,¹¹⁵⁸ lo que haría presumir fundadamente su ubicación en el lugar y su participación en los hechos del "Puente del Chipote". En estas circunstancias, la PGR deberá realizar las investigaciones que correspondan para estar en posibilidad de confirmar o excluir la participación de Luis Antonio Dorantes Macías y del segundo elemento de la Policía Federal también ubicado por el testigo presencial de los hechos como acompañante de Colmenares Campos, en los hechos suscitados en el escenario del "Puente del Chipote".¹¹⁵⁹ **(EVIDENCIA 31)**

Respecto a la situación jurídica de estos 3 elementos de la Policía Federal, se refiere que el 19 de octubre de 2017, la PGR ejerció acción penal en su contra y solicitó las respectivas órdenes de aprehensión. La autoridad judicial federal negó la petición. El Ministerio Público de la Federación se inconformó con la resolución pero un Tribunal Unitario de Circuito confirmó la negativa.¹¹⁶⁰ Es oportuno señalar que, desde el punto de vista de este Organismo Nacional, la Autoridad Federal Investigadora, para salvaguardar el Derecho Humano de Acceso a la Justicia de las víctimas del "Caso Iguala" y para procurar que no haya impunidad en el mismo, tendría que ponderar la pertinencia de ejercer de nueva cuenta la acción penal en

¹¹⁵⁸ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, de fecha 22 de mayo de 2018. pp. 22.
¹¹⁵⁹ Propuesta 8
¹¹⁶⁰ Oficio SDHPDSC/OI/0567/2018, de fecha 18 de abril de 2018. pp. 9-11.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

contra de los servidores públicos federales referidos. Tendría que hacerlo subsanando omisiones, yerros, insuficiencias e inconsistencias, procurando sostener su argumentación en todas las evidencias afectas -incluidas las nuevas- que vinculan de manera directa a esos servidores públicos con los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote", evidencias a las que, extrañamente, no aludió en la consignación original. En específico, el Ministerio Público de la Federación tendría que hacer valer como un elemento probatorio contundente de la probable responsabilidad de Víctor Manuel Colmenares Campos, el hecho de que el testigo sobreviviente lo reconoció en el álbum de fotografías de la investigación -al que se encuentran agregadas las de agentes de la Policía Federal proporcionadas por la Comisión Nacional de Seguridad-, como el agente de la Policía Federal que tuvo el intercambio verbal de referencia con 3 policías del Municipio de Iguala en el "Puente del Chipote". Además, la autoridad Federal Ministerial, tendría que sumar como un nuevo elemento de probable responsabilidad de Luis Antonio Dorantes Macías y de Víctor Manuel Colmenares Campos en los hechos, su ubicación georreferencial en el "Puente del Chipote", establecida ahora como evidencia técnico-científica.¹¹⁶¹
(EVIDENCIA 32)

Por otra parte, en relación con la ubicación de elementos policiales de Iguala en el escenario del "Puente del Chipote", el GIEI, en su informe Ayotzinapa II,¹¹⁶² reporta datos del "posicionamiento georreferencial" de 3 elementos de la Policía Municipal de Iguala. Refiere, son resultado del análisis de las comunicaciones de telefonía móvil que registraron: 1. Rubén Alday Marín, 2. Alejandro Andrade de la Cruz y 3. Mario Cervantes Contreras, el 26 de septiembre de 2014, en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, entre las 22:22 y las 23:27 horas, datos que ubicarían a los tres elementos policiales en el lugar y en las horas

¹¹⁶¹ Propuesta 9

¹¹⁶² Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 218.



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

críticas en que se verificaron las agresiones a los normalistas y su desaparición precisamente en el escenario del "Puente del Chipote".

ACTIVIDAD GEORREFERENCIAL DE ELEMENTOS POLICIALES DE HUITZUCO Y TEPECOACUILCO EN EL CRUCERO DE SANTA TERESA, DURANTE LAS AGRESIONES SECUENCIALES VERIFICADAS EN ESE ESCENARIO.

Como se explica en el apartado de este documento Recomendatorio denominado "Hechos Ocurridos en el Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo", la noche del 26 de septiembre de 2014, en el Crucero de Santa Teresa, de Iguala, agentes policiales de Iguala y Huitzuco, presumiblemente elementos de la Policía Estatal e integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", perpetraron la secuencia de 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa pero ejecutados equívocamente en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, en contra de los integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", quienes se transportaban en un autobús de alquiler de la empresa "Castro Tours". En relación con esos hechos y con base en la información de telefonía móvil proporcionada por la PGR, la CNDH advierte que entre las 23:00:49 horas del día 26 y las 00:04:59 horas del 27 de septiembre de 2014, lapsó en el que está comprendida la realización de la secuencia de las agresiones referidas, 7 líneas telefónicas asociadas a: 1. Ariel Núñez Figueroa, 2. Usuario de la línea telefónica con terminación 9411, 3. Usuario de la línea telefónica con terminación 1254, 4. Celedonio Núñez Figueroa, 5. Usuario de la línea telefónica con terminación 1976, 6. Usuario de la línea telefónica con terminación 2816 y 7. Marcelo Villalba Adame, todos elementos de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, registraron actividad en la antena Santa Teresa,¹¹⁶³ misma que proporciona servicio de conectividad de telefonía móvil a la zona en la que se ubica el referido Crucero

¹¹⁶³ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018. pp. 442-451.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

servicios a la Comunidad Investigación

vial. Esta evidencia técnico-científica permitiría inferir que desde momentos previos y durante la realización de los ataques en el Crucero de Santa Teresa, estos 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzucó estaban ubicados en ese escenario criminal. (EVIDENCIA 33)

CUADRO ILUSTRATIVO CRONOLÓGICO DE LA ACTIVIDAD GEORREFERENCIAL DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS POLICIALES DE HUITZUCO EN EL CRUCERO DE SANTA TERESA, DURANTE LAS AGRESIONES SECUENCIALES VERIFICADAS EN ESE ESCENARIO.

1	6281	Celedonio Núñez Figueroa	26/sep/14	23:00:49	Santa Teresa
2	7616	Marcelo Villalba Adame	26/sep/14	23:02:17	Santa Teresa
3	7616	Marcelo Villalba Adame	26/sep/14	23:14:53	Santa Teresa
4	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó usuario de la línea telefónica con terminación 2816	26/sep/14	23:15:16	Santa Teresa
5	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó usuario de la línea telefónica con terminación 1976	26/sep/14	23:15:53	Santa Teresa
6	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 7876.	26/sep/14	23:16:08	Santa Teresa
7	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:16:56	Santa Teresa
8	1254	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1254.	26/sep/14	23:17:39	Santa Teresa
9	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 7876.	26/sep/14	23:18:17	Santa Teresa
10	7616	Marcelo Villalba Adame	26/sep/14	23:19:58	Santa Teresa
11	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:20:12	Santa Teresa
12	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 2816.	26/sep/14	23:20:46	Santa Teresa
13	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 7876.	26/sep/14	23:20:46	Santa Teresa



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Procuraduría General de la Federación
Procuraduría Federal de Defensoría de los Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

14	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:26:03	Santa Teresa
15	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:27:16	Santa Teresa
16	5085	Ariel Núñez Figueroa	26/sep/14	23:31:58	Santa Teresa
17	6281	Celedonio Núñez Figueroa	26/sep/14	23:32:06	Santa Teresa
18	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:54:12	Santa Teresa
19	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	26/sep/14	23:54:38	Santa Teresa
20	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	26/sep/14	23:54:41	Santa Teresa
21	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	27/sep/14	00:02:20	Santa Teresa
22	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	27/sep/14	00:02:22	Santa Teresa
23	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	27/sep/14	00:04:59	Santa Teresa

La información de telefonía analizada por la CNDH también indica que el 26 de septiembre de 2014, entre las 22:30:06 y las 23:46:01 horas, 5 líneas telefónicas portátiles asociadas a los elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano: 1. Usuario de la línea telefónica con terminación 1105., 2. Usuario de la línea telefónica con terminación 1955, 3. Usuario de la línea telefónica con terminación 0255, 4. Usuario de la línea telefónica con terminación 9591 y 5. Usuario de la línea telefónica con terminación 9283, activaron la antena Santa Teresa,¹¹⁶⁴ que proporciona cobertura de conectividad telefónica al área de dicho Cruceo. Este elemento probatorio proveniente de información georreferencial permite situar indiciariamente en el Cruceo de Santa Teresa a estos elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, precisamente en los momentos inmediatos anteriores y durante el lapso de realización de los ataques en contra de personas que transitaban por la carretera Federal 95, Iguala-Chilpancingo, a bordo de

¹¹⁶⁴ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018. pp. 442-451.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO DE GUERRERO
Municipio de Tepeacoacuilco

vehículos automotores, como se ha precisado. Hasta antes de tener acceso a información georreferencial de elementos de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco de Trujano, no se tenía conocimiento de su posible participación en estos hechos, lo que evidencia la importancia de contar con este tipo de instrumentos técnicos en las investigaciones. **(EVIDENCIA 34)**

La cronología de la actividad de telefonía móvil georreferenciada de los elementos de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco en el Crucero de Santa Teresa, momentos previos y durante la realización de las agresiones secuenciales llevadas a cabo en el lugar se muestra a continuación en el siguiente cuadro ilustrativo.

8831	Elemento de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1105.	26-sep-2014	22:30:06	18°13'56"N 99°31'30"W
3067	Elemento de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1955.	26-sep-2014	22:31:01	18°13'56"N 99°31'30"W
0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:37:02	18°13'56"N 99°31'30"W
0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:41:34	18°13'56"N 99°31'30"W
0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:43:06	18°13'56"N 99°31'30"W
9591	Elemento de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9591.	26-sep-2014	22:43:22	18°13'56"N 99°31'30"W
0976	Elemento de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9283.	26-sep-2014	22:44:01	18°13'56"N 99°31'30"W
0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepeacoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:47:34	18°13'56"N 99°31'30"W



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DERECHOS HUMANOS

Servicios a la Comunidad

0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:52:22	18°13'56"N 99°31'30"W
9591	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9591.	26-sep-2014	22:56:02	18°13'56"N 99°31'30"W
0976	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9283.	26-sep-2014	22:59:01	18°13'56"N 99°31'30"W
9591	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9591.	26-sep-2014	23:00:25	18°13'56"N 99°31'30"W
9591	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9591.	26-sep-2014	23:10:14	18°13'56"N 99°31'30"W
0976	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9283.	26-sep-2014	23:29:01	18°13'56"N 99°31'30"W
3067	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1955.	26-sep-2014	23:31:01	18°13'56"N 99°31'30"W
3067	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1955.	26-sep-2014	23:46:01	18°13'56"N 99°31'30"W

Es pertinente dejar establecido que la PGR, por error en la interpretación de los datos de telefonía celular, no consideró al elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1105 como parte del grupo de agentes policiales que se ubican georreferencialmente en las inmediaciones del Crucero de Santa Teresa, el 26 de septiembre de 2014 en los momentos críticos de los hechos. Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional corroboraron que la línea de telefonía portátil asociada al agente de policía usuario de la línea telefónica con terminación 1105, sí registró actividad georreferencial en el área del Crucero de Santa Teresa en la fecha y hora señaladas, razón por la que se sugiere a la PGR que, para todos los efectos, valore en consecuencia este dato. En un supuesto contrario, por falta de diligencia en los análisis, la PGR considera erróneamente que el equipo de telefonía celular asociado al elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica 9281, registró actividad georreferencial en el Crucero de Santa Teresa, pero no advierte que el registro de

1118/1178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

actividad telefónica en el que se basa para arribar a esta consideración, corresponde a una llamada "entrante", dato que en este caso únicamente posibilita conocer la ubicación de la persona que realiza la llamada no de quien la recibe, es decir, al ser Bernabé Benítez receptor de la llamada, el dato georreferencial que se registra es el de quien le hizo la llamada telefónica.

Para establecer la posible ubicación de elementos de la Policía Municipal de Iguala, de la Policía Estatal de Guerrero y de integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", durante el horario de la realización de las agresiones secuenciales que se llevaron a cabo en las inmediaciones y en el Crucero de Santa Teresa, en específico, este Organismo Nacional, el 7 de mayo de 2018, solicitó oficialmente¹¹⁶⁵ a la PGR proporcionara diversa información de telefonía móvil (entre la que se requirió, fue el número de cada línea telefónica móvil, el nombre del suscriptor, el nombre de su usuario y la denominación de la radio base que proporcionó el servicio de conectividad). La CNDH no recibió la información requerida. En estas circunstancias, la PGR tendrá que llevar a cabo el análisis georreferencial correspondiente para, adminiculados sus resultados con las demás evidencias afectas, determinar con precisión quiénes de los agentes policiales en cuestión y qué miembros del grupo delictivo "Guerreros Unidos" se ubicaron en los momentos críticos de los hechos en las inmediaciones y en el punto concreto del Crucero de Santa Teresa.¹¹⁶⁶ (EVIDENCIA 35)

CUADRO ILUSTRATIVO ACERCA DE LA IDENTIDAD DE LOS NORMALISTAS SUSTRÁIDOS DE LOS AUTOBUSES 1568, INTERCEPTADO EN LAS CALLES DE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO Y 1531 BLOQUEADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE IGUALA, CON BASE EN INFORMACIÓN GEORREFERENCIAL Y CON MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES DISTINTOS A LA GEORREFERENCIACIÓN.

¹¹⁶⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0099/2018, del 7 de mayo de 2018.
¹¹⁶⁶ Propuesta 10



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

No	Nombre	Fecha	Hora	Situado previo a su desaparición por:						
1	Miguel Ángel Hernández Martínez	260914			Juan N. Álvarez					
2	Bernardo Flores Alcaraz	260914			Juan N. Álvarez		Juan N. Álvarez			
3	Doriam González Parral	260914			Juan N. Álvarez					
4	Jonás Trujillo González				Juan N. Álvarez		Juan N. Álvarez			
5	Jorge Antonio Tizapa Legideño	260914			Juan N. Álvarez					
6	Marco Antonio Gómez Molina	260914			Juan N. Álvarez					
7	Felipe Arnulfo Rosa	260914						Juan N. Álvarez		
8	Luis Ángel Abarca Carrillo	260914						Juan N. Álvarez		
9	Alexander Mora Venancio	260914	21:36:40 22:22:00	"Puente del Chipote"						
10	Jorge Anibal Cruz Mendoza	260914	21:39:02 22:16:21	"Puente del Chipote"						



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

11	Julio César López Patolzin	260914	21:41:05 22:21:22	"Puente del Chipote"					
12	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	260914	21:41:26 22:23:55	"Puente del Chipote"					
13	Martín Getsemany Sánchez García	260914	21:44:09 21:51:04	"Puente del Chipote"					
14	Israel Jacinto Lugardo	260914	21:51:13 22:23:04	"Puente del Chipote"					
15	Adán Abrajan de la Cruz		21:53:15 22:09:34	"Puente del Chipote"					
16	José Ángel Navarrete González	260914	21:53:55 22:16:00	"Puente del Chipote"					
17	Luis Ángel Francisco Arzola	260914	21:54:06 22:37:18	"Puente del Chipote"					
18	Magdalenó Rubén Lauro Villegas	260914	22:03:01 23:18:01	"Puente del Chipote"					
19	José Eduardo Bartolo Tlatempa	260914	22:23:17 22:30:08	"Puente del Chipote"					
20	Cutberto Ortiz Ramos	260914				"Puente del Chipote"			
21	Giovanni Galindrez Guerrero	260914						"Puente del Chipote"	



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA

chos Humanos,

22	Abel Garcia Hernández	260914							S/D
23	Christian Tomás Colón Gamica	260914							S/D
	Christian Tomás Colón Gamica	260914							S/D
24	Abelardo Vázquez Peniten	260914							S/D
25	Benjamín Ascencio Bautista	260914							S/D
26	Carlos Iván Ramírez Villarreal	260914							S/D
27	Emiliano Alen Gaspar de la Cruz	260914							S/D
28	Israel Caballero Sánchez	260914							S/D
29	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	260914							S/D
30	Jhosivani Guerrero de la Cruz	260914							S/D
31	Jorge Luis González Parral	260914							S/D
32	Leonel Castro Abarca	260914							S/D
33	Marcial Pablo Baranda	260914							S/D
34	Miguel Ángel Mendoza Zacarías	260914							S/D
35	Saúl Bruno García	260914							S/D
36	José Ángel Campos Cantor	260914							S/D
37	José Luis Luna Torres	260914							S/D
38	Mauricio Ortega Valerio	260914							S/D
39	Antonio Santana Maestro	260914							S/D
40	César Manuel González Hernández	260914							S/D



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad

41	Everardo Rodríguez Bello	260914						S/D
42	Jorge Álvarez Nava	260914						S/D
43	Christian Alfonso Rodríguez Telumbre	260914						S/D

CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE LA UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE IGUALA, COCULA, HUITZUCO, TEPECOACUILCO Y DE LA POLICÍA FEDERAL EN LOS ESCENARIOS DE JUAN N. ÁLVAREZ, PUENTE DEL CHIPOTE Y SANTA TERESA, EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS.

Nº	Nombre	Policía					Fecha	Hora / Antena	Escenario	
		Iguala	Cocula	Huitzuc	Tepecoacuilco	Federa			Juan N. Álvarez	Puente del Chipote
1	José Vicencio Flores	✓					260914	21 32 A. Obregón	Juan N. Álvarez	
2	Miguel Ángel Hernández Morales	✓					260914	22 02 B. Juárez		
3	Raúl Cisneros García	✓					260914	21 35, 21:41, 21:48 y 21 51 B Juárez		
4	Iván Armando Hurtado Hernández	✓					260914	21:41 Tláloc		
5	Fausto Bruno Heredia	✓					260914	21:50 Juber		
6	Esteban Ocampo Landa	✓					260914	22 01, 22 09 y 22 23 Tláloc		
7	Fernando Delgado Sánchez	✓					260914	22 28 y 22 35 Villa de Gpe		
8	José Alfredo Leonardo Arellano Landa	✓					260914	22 58 Jardines		
9	Rubén Alday Marín	✓					260914	22 04 Tláloc		
1	César Nava González		✓				260914	22 36 B. Juárez	Juan N. Álvarez	
2	Joaquín Lagunas Franco		✓				260914	22 38 B Juárez		
10	Alejandro Andrade de la Cruz	✓					260914	22 59 B Juárez		
11	Mario Cervantes Contreras	✓					260914	22 18 Villa de Gpe.	Puente del Chipote	
	Rubén Alday Marín	✓					260914	22 22 Margaritas Palacio de Justicia		
							260914	22 55 Margaritas Palacio de Justicia		
							260914	23 03 Margaritas Palacio de Justicia		



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DERECHOS HUMANOS

1	Usuario de la línea telefónica con terminación 1976.		Acciones a la Comunidad Investigación	✓		260914	22 31, 22.33 y 22 52 Margaritas Palacio de Justicia		Puerto del Chipot
2	Usuario de la línea telefónica con terminación 2059.			✓		260914	22 33 y 22 38 Margaritas Palacio de Justicia		
3	Usuario de la línea telefónica con terminación 2816.			✓		260914	22 33, 22.43 y 22 55 Margaritas Palacio de Justicia		
4	Celedonio Núñez Figueroa			✓		260914	22 35, 22.40, 22.41, 22.42 y 22 51 Margaritas Palacio de Justicia		
5	Usuario de la línea telefónica con terminación 0364.			✓		260914	22 43, 22.44 y 22 45 Margaritas Palacio de Justicia		
6	Marcelo Villalba Adame			✓		260914	22.43, 22.47 y 22 52 Margaritas Palacio de Justicia		
7	Usuario de la línea telefónica con terminación 1254.			✓		260914	22 51 Margaritas Palacio de Justicia		
1	Luis Antonio Dorantes Macías				✓	260914	21.39, 21.47, 22.49 y 22.51 Margaritas Palacio de Justicia		Puerto del Chipot
2	Víctor Manuel Colmenares Campos				✓	260914	21 47, 21 52 y 22 19 Margaritas Palacio de Justicia		
3	Acompañante de Colmenares Campos				✓	260914			
1	Usuario de la línea telefónica 9411.				✓	260914	22:00 Margaritas Palacio de Justicia		Puerto del Chipot
2	Dependencia gubernamental				✓	260914	22 44 Margaritas Palacio de Justicia		
3	"Sin dato de suscriptor"				✓	260914	22 51 Margaritas Palacio de Justicia		
	Celedonio Núñez Figueroa			✓		260914	23.00 y 23:32 Santa Teresa		
	Marcelo Villalba Adame			✓		260914	23 02, 23 14 y 23 19 Santa Teresa		
	Usuario de la línea telefónica con terminación 1976.			✓		260914	23 15, 23.16, 23 20, 23 26, 23 27 y 23.54 Santa Teresa		
	Usuario de la línea telefónica con terminación 2816.			✓		260914	23.15 y 23 20 Santa Teresa		
	Usuario de la línea telefónica con terminación 1254.			✓		260914	23 16, 23.17, 23 18 y 23 20 Santa Teresa		
8	Ariel Núñez Figueroa			✓		260914	23 31 Santa Teresa		
9	Usuario de la línea telefónica con terminación 5087			✓		260914	23 54 Santa Teresa		
4	Usuario de la línea telefónica con terminación 1105				✓	260914	22 30 Santa Teresa		



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Investigación

5	Usuario de la línea telefónica con terminación 1955.				✓		260914	22 31 23 31 y 23 46 Santa Teresa		
6	Usuario de la línea telefónica con terminación 0255.				✓		260914	22 37, 22 41, 22 43, 22 47 y 22:52 Santa Teresa		
7	Usuario de la línea telefónica con terminación 9591.				✓		260914	22:43, 22 56, 23 00 y 23:10 Santa Teresa		
8	Usuario de la línea telefónica con terminación 9283.				✓		260914	22:44, 22 59 y 23:29 Santa Teresa		

EQUIPOS Y LÍNEAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS QUE PRESENTARON ACTIVIDAD EN FECHAS POSTERIORES AL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

El 27 de enero de 2015, el entonces Procurador General de la República, acompañado del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón de Lucio, ofreció una conferencia de prensa para informar sobre el avance de sus investigaciones en el caso. En esa oportunidad, el entonces Director de la AIC, basado en la errónea interpretación de la declaración de uno de los partícipes de los hechos, afirmó que Felipe Rodríguez Salgado, (a) "El Terco" o "El Cepillo", integrante de la organización criminal "Guerreros Unidos", dio la orden a uno de sus sicarios, Patricio Reyes Landa, alias "El Pato", "de terminar con la vida de todos ellos, ordenando también que no quedara nada, quemando inclusive los teléfonos celulares de sus víctimas", esto dijo Zerón de Lucio.¹¹⁶⁷ **(EVIDENCIA 36)**

Resulta que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, al hacer tal afirmación sobre el destino de los equipos de telefonía celular de los normalistas desaparecidos, tergiversó el contenido y sentido de lo declarado por Felipe Rodríguez Salgado (a) "El Terco" o "El Cepillo", ante el Ministerio Público de la Federación. "El Cepillo" nunca pronunció la frase: "quemando inclusive los teléfonos celulares de sus víctimas". Con el uso de esa expresión se daba a entender

¹¹⁶⁷ <https://www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-igualala-guerrero-boletin-017-15>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

LA REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA LEY

que, efectivamente, los equipos celulares de los normalistas desaparecidos habían sido quemados. Lo que en realidad declara Felipe Rodríguez Salgado -más allá de la validez o no de su deponer a razón de la tortura de la que fue objeto- es que le dijo a Patricio Reyes Landa: "que se hiciera cargo de todo, de entrevistas y de darles piso, y que destruyera todo, que quemara celulares y pertenencias de los detenidos ya que esa había sido la instrucción".¹¹⁶⁸ En este contexto, lo que parece haber sucedido únicamente es que se dio la orden para que se quemaran los equipos celulares de los normalistas pero no es que a Rodríguez Salgado le constara que, efectivamente, hayan cumplido con su orden y, consecuentemente, se haya incinerado los teléfonos celulares, tal y como erróneamente lo interpretó, asumió y lo informó públicamente el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal. Como se ha establecido, algunos de los estudiantes ya habían sido despojados de sus teléfonos celulares por los policías municipales desde el momento de su "detención" y hasta antes de ser entregados a los sicarios de "Guerreros Unidos". Esta ligereza en las declaraciones del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR tuvo serias consecuencias. Cuando por las investigaciones se conoció que algunos de los teléfonos celulares de los normalistas presentaron actividad con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014, se generó en los padres de familia de los estudiantes desaparecidos una legítima esperanza de vida, basada en la propia información que la PGR había dado a conocer. Si conforme a la versión oficial de los hechos, los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron victimados e incinerados en el Vertedero de Cocula la noche del 26 y en el transcurso del día 27 de septiembre de 2014 y sus equipos celulares quemados, tal y como lo refirió el Director de la AIC, el hecho de que presentaran actividad posteriormente a esas fechas, podía significar entonces que los normalistas pudieran estar aún con vida. De esa naturaleza y significado es el impacto de haber informado irresponsablemente un hecho falso. **(EVIDENCIA 37)**

¹¹⁶⁸ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado, integrante de la organización criminal "Guerreros Unidos", ante el Ministerio Público de la Federación del 16 de enero de 2015.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 IL DE LA REPUBLICA
 DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS A LA COMUNITAD
 INVESTIGACION

Para tener certeza sobre esta situación, el 4 de diciembre de 2017¹¹⁶⁹ y el 7 de mayo de 2018,¹¹⁷⁰ la CNDH solicitó oficialmente a la PGR informara la causa, motivo, razón o circunstancia por la que un equipo de telefonía móvil que se supone había sido destruido (incinerado) conjuntamente con su tarjeta SIM, continuaba generando registros de actividad entrante. De igual manera, se le pidió explicara si la actividad de telefonía celular registrada presuponia la existencia y funcionamiento de los equipos telefónicos y de las tarjetas SIM de los aparatos receptores. En respuesta, la PGR informó que un equipo de telefonía móvil destruido o inhabilitado no puede generar actividad de salida pero sí de entrada y, en este último caso, no genera registro del número IMEI en el detalle de actividad telefónica (IMEI es la clave que identifica el equipo telefónico móvil utilizado en cada comunicación. La clave -número- se registra en el desplegado de actividad telefónica únicamente cuando el equipo celular se encuentra en funcionamiento y habilitado).¹¹⁷¹ **(EVIDENCIAS 38, 39 y 40)**

En la misma petición, la CNDH solicitó a la PGR proporcionara información sobre el nombre del usuario y el número de línea de telefonía móvil de los normalistas desaparecidos que presentaron actividad con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014.¹¹⁷² El 15 de diciembre de 2017, la PGR informó que 9 equipos telefónicos portátiles de normalistas desaparecidos fueron utilizados con posterioridad a los hechos de Iguala y que, para la activación de 2 de estos 9 celulares móviles, se hizo uso de la tarjeta SIM (chip) asociada a dos estudiantes desaparecidos. Asimismo, que los 7 equipos móviles restantes fueron activados con tarjetas SIM (chip) de usuarios distintos (diversos a los normalistas desaparecidos).¹¹⁷³ **(EVIDENCIAS 41 y 42)**

¹¹⁶⁹ Oficio CNDH/OEPCI/0215/2017, del 4 de diciembre de 2017.

¹¹⁷⁰ Oficio CNDH/OEPCI/0100/2018, del 7 de mayo de 2018.

¹¹⁷¹ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, del 15 de diciembre de 2017 y SDHPDSC/OI/0802/2018, del 10 de mayo de 2018.

¹¹⁷² Oficio de solicitud CNDH/OEPCI/0215/2017

¹¹⁷³ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, del 15 de diciembre de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA

DE LOS HECHOS

DE LA COMUNIDAD

Los dos equipos móviles activados con tarjetas SIM asociada a los estudiantes desaparecidos fueron los de los normalistas:

1. Jorge Aníbal Cruz Mendoza. Su equipo celular fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 8 de julio de 2016, utilizando 7 chips distintos al del asociado al normalista desaparecido. El chip asociado al equipo de comunicación portátil de Jorge Aníbal fue utilizado con posterioridad a los hechos y hasta el 29 de febrero de 2016, en otros 7 equipos telefónicos celulares. Corresponderá al Ministerio Público de la Federación reiterar a la Policía Federal Ministerial y a la Policía Federal que, en lo inmediato, cumplan las órdenes de localización y presentación de los 7 usuarios del equipo celular y de la línea telefónica del normalista desaparecido Jorge Aníbal Cruz Mendoza y, en su caso, determinar si estas personas tuvieron alguna relación con los hechos ocurridos la noche de Iguala.¹¹⁷⁴

En relación con la actividad registrada con posterioridad a los hechos de Iguala, por la línea telefónica móvil asociada al normalista desaparecido, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, el 27 de septiembre de 2016, la señora Carmen Cruz, madre de Jorge Aníbal en una entrevista que concedió a las reporteras Melissa del Pozo y Vanesa Job para el programa de televisión "Chapultepec 18" que conducía el periodista Joaquín López Dóriga, se exhibió un reportaje con el título "Reconstrucción de las últimas ubicaciones telefónicas de los normalistas de Ayotzinapa".¹¹⁷⁵ En el reportaje la señora Carmen Cruz relata que su cuñada le comentó que "marcaron" del teléfono celular de Jorge Aníbal Cruz Mendoza. El relato lo hace en los siguientes términos: "Nueve de febrero me habla mi cuñada, me dice: 'Ira, márcale ahorita, inmediatamente al niño porque marcaron de su teléfono'. 'Alan márcale' y sí le contestaron: '¿Con quién quieres hablar?', y le dijo mi hijo: 'Con mi hermano', '¿Quién es tu hermano?'. 'Jorge Aníbal' y le colgaron". En esta entrevista

¹¹⁷⁴ Propuesta 11

¹¹⁷⁵ Reportaje titulado: "Ayotzinapa: pistas perdidas" <https://www.youtube.com/watch?v=uixbzcz4koc>. Minuto 1:15 a 1:34.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la señora ~~Barmen Cruz~~ refiere que pidió a la PGR que investigara la actividad del teléfono celular de Jorge Aníbal Cruz, pero su petición no fue atendida. Al respecto, este Organismo Nacional requirió información específica a la PGR del estado que guarda la investigación relacionada con la actividad de la línea telefónica de Jorge Aníbal Cruz Mendoza.¹¹⁷⁶ La PGR no proporcionó información adicional a la que originalmente hizo llegar a este Organismo Nacional. **(EVIDENCIAS 43 y 44)**

2. Jorge Antonio Tizapa Legideño. El equipo telefónico celular de este estudiante desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 8 de septiembre de 2016, utilizando 4 chips distintos al del asociado a Jorge Antonio. El chip asociado al equipo de comunicación portátil de este normalista fue utilizado una vez, el 4 de octubre de 2014, en otro equipo de comunicación celular. Es decir, el equipo y/o la línea telefónica de Jorge Antonio Tizapa fue empleada por 4 usuarios.

La PGR informó que el equipo telefónico celular asociado al normalista desaparecido Jorge Antonio Tizapa Legideño, se encontraba en posesión de un custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

El custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero compareció el 8 de septiembre de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación. Declaró ser ajeno a los hechos de Iguala y dijo que el teléfono celular se lo vendió su hermana en setecientos pesos. Preciso que su hermana tiene una fonda en el mercado del centro de Iguala y que una persona del sexo masculino que había estado tomando bebidas alcohólicas y que no tenía dinero para pagar su consumo, le dejó "empeñado" el celular por un "cartón" de cerveza pero que como ya no "regresaron" por el teléfono, fue que se lo vendió a él. A fin de que se realizaran las investigaciones correspondientes, en la diligencia, el custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero entregó al ministerio Público de la Federación el equipo celular asociado al normalista desaparecido Jorge

¹¹⁷⁶ Oficio CNDH/OEPCI/0215/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

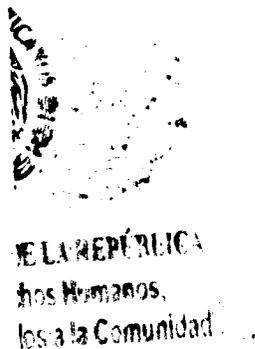
Antonio Tizapa Legideño. El teléfono es de la marca Sony, Xperia, ST23a, con número ICCIDPY7PM-0190, IC 4170B-PM190, IMEI 35438805 - 639726 - 9, con batería número de serie 241121PTPCLH. Asimismo, hizo entrega del chip número 89520 20006 2734460101F, correspondiente a la línea telefónica terminación 9456.¹¹⁷⁷ **(EVIDENCIA 45)**

Por su parte, el 8 de septiembre de 2016, la hermana del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero declaró ante el Ministerio Público de la Federación que no recordaba la fecha pero que a su establecimiento llegaron 3 personas del sexo masculino, de edades aproximadas de entre 20 y 30 años de edad, quienes después de consumir alimentos y bebidas embriagantes, pagaron la cuenta y se retiraron del lugar, dejando olvidado el teléfono celular Sony Xperia, color negro con número de IMEI (terminación) 39726-9, el cual se encontraba apagado. Agregó en su declaración que tuvo el equipo celular por 3 días aproximadamente y que, incluso, le ingresó el chip de su línea telefónica con número terminación 2305, pero que no realizó ni recibió ninguna llamada. Indicó que se percató que el equipo no tenía almacenadas imágenes, ni datos; que tampoco tenía tarjeta de memoria, ni chip. la hermana del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero dijo no conocer a las personas que olvidaron el equipo celular porque fue la única vez que acudieron a su establecimiento. Señaló que nunca nadie fue a preguntar o a reclamar el teléfono celular, por lo que se lo vendió a su hermano Custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en ochocientos pesos.¹¹⁷⁸ **(EVIDENCIA 46)**

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentran integradas actuaciones practicadas por el Ministerio Público de la Federación en las

¹¹⁷⁷ Declaración del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, rendida ante el Ministerio Público de la Federación el 8 de septiembre de 2016.

¹¹⁷⁸ Declaración de la hermana del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero., rendida ante el Ministerio Público de la Federación el 8 de septiembre de 2016.



que se establece que el equipo de telefonía celular de referencia fue asegurado ministerialmente y, previa autorización judicial, pericialmente, le fue extraída información sin que se encontraran datos útiles para la investigación de los hechos. En el mismo contexto, la PGR informó que para lograr la comparecencia los usuarios de la línea y del equipo de telefonía celular del normalista desaparecido Jorge Antonio Tizapa Legideño, giró órdenes de localización y presentación, mismas que aún se encuentran pendientes de cumplimentar. Este Organismo Nacional observa que pese a la evidente contradicción entre lo declarado por el custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su hermana -el primero dice que el equipo celular llegó a su hermana como un "empeño", la segunda afirma que 3 personas lo dejaron olvidado en su establecimiento de comida-, la PGR no profundizó en la investigación para aclarar estas discrepancias.

La CNDH considera que es prioritario que la PGR retome estas investigaciones y se cumplimenten las órdenes de localización y presentación pendientes de las personas a las que se tiene identificadas como usuarios de la línea y del equipo telefónico móvil asociado al normalista desaparecido Jorge Antonio Tizapa Legideño, con objeto de conocer en qué circunstancias hicieron uso del equipo y/o línea telefónica del normalista y de qué manera dicho equipo de comunicación portátil, llegó a la posesión del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para entonces estar en condiciones de determinar si tuvieron participación en los hechos de Iguala o si poseen información relevante para la investigación o, en el caso de los hermanos, si ocultaron información sensible.¹¹⁷⁹

Respecto a 7 de los 9 equipos de telefonía celular de los normalistas desaparecidos que tuvieron actividad posterior a los hechos y que fueron activados con tarjetas SIM (chip) de usuarios distintos a los normalistas a los que se hizo referencia, las investigaciones establecen que corresponden a los estudiantes:

¹¹⁷⁹ Propuesta 12



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



DE LA REPUBLICA
chos Humanos
cios a la Comunidad

732

1. Giovanni Galindrez Guerrero. Respecto de "su" equipo de telefonía celular, la PGR informó a este Organismo Nacional que: "el IMEI de referencia fue utilizado con posterioridad a los hechos que se investigan, sin embargo, del análisis de su información se desprende que fue utilizado en la zona de Tixtla, Guerrero, principalmente en la radio base ubicada en la Latitud 17°34'5"N, Longitud 099°24'3"W, estando vinculado con su uso un normalista sobreviviente, mismo que rindió declaración ministerial ante la Representación Social del Estado de Guerrero, sin pasar desapercibido que éste omitió hacer manifestación alguna al respecto".¹¹⁸⁰ Compete a la PGR indagar las circunstancias por las que el normalista sobreviviente posee y utiliza el equipo y la línea telefónica celular del normalista desaparecido Giovanni Galindrez Guerrero.¹¹⁸¹ **(EVIDENCIA 47)**

2. Martín Getsemany Sánchez García. El equipo de telefonía celular de este estudiante desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 19 de octubre de 2014, utilizando 3 chips diversos al del asociado a Martín Getsemany.

En relación con el equipo de telefonía móvil asociado a este normalista desaparecido, elementos de la Policía Federal Ministerial en cumplimiento a la orden del Ministerio Público de la Federación, localizaron y presentaron a un elemento de la Policía Municipal de Iguala, a su pareja sentimental y a un hermano de ésta, debido a que en los registros de telefonía correspondientes, aparecen como usuarios del equipo celular del normalista desaparecido Martín Getsemany Sánchez García. La PGR hizo saber a este Organismo Nacional que el 18 de noviembre de 2017, realizó una diligencia de cateo en el domicilio de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala, con la finalidad de localizar el equipo telefónico portátil asociado al normalista desaparecido Martín Getsemany Sánchez García, pero no obtuvo resultados positivos.

¹¹⁸⁰ Declaración del estudiante sobreviviente, del 27 de septiembre de 2014, rendida ante el Ministerio Público del Fuero Común.

¹¹⁸¹ Propuesta 13



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA REPUBLICA
LOS HUMANOS
y a la Comunidad

El 21 de febrero de 2018, el elemento de la Policía Municipal de Iguala, amplió su declaración ministerial. En relación con la información de telefonía que lo ubica como usuario del equipo celular de Martín Getsemany Sánchez García, señaló: "pasé al mueble de madera con dos puertas que se encontraba a la entrada de la Oficina del Secretario Felipe Flores Velázquez, que era donde colocaba las llaves de la camioneta con número 025 y cuando abrí las puertas del mueble y estaba a punto de tomar las llaves, observé que se encontraba una bolsa de plástico, de color negro y le pregunté a Bernabé que de quién era esa bolsa, contestándome que eran pertenencias de los compañeros que se encontraban en CRAPOL, ya que ahí acostumbraban los policías meter sus pertenencias... a lo que me dijo que ahí me encargaba porque se iba a quedar solo el lugar... tomé la bolsa que estaba en el interior del mueble, sin abrirla y sin percatarme de su contenido, y me fui.... A mi domicilio particular... tomé la decisión de guardar la bolsa porque como me dijo un compañero que eran pertenencias de los compañeros que estaban en CRAPOL decidí guardarla porque se iba a quedar sola la Secretaría... me fui a mi casa... le pedí (a su novia) que guardara la bolsa de color negro que contenía pertenencias de los compañeros y que me la guardara por si me la pedían; recibió la bolsa, sin preguntarme nada de ella, y procedí a retirarme... sin recordar la fecha exacta pero como siete o nueve días después de que le entregué la bolsa negra a mi novia, le hablé para preguntarle por la bolsa porque ya ni la recordaba y me dijo que sí la tenía, por lo que le indique que más tarde la pasaría a recoger, por lo que siendo las cuatro y media o cinco de la tarde pasé por la bolsa y me la entregó... me dirigí al ayuntamiento... y metí la bolsa en el gabinete de nueva cuenta...(sic)"¹¹⁸²

(EVIDENCIA 48)

En declaraciones rendidas ante el Ministerio Público de la Federación, el 19 de octubre y el 30 de noviembre de 2017, relativas a la posesión del equipo celular

¹¹⁸² Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala del 21 de febrero de 2018, ante el Ministerio Público de la Federación.



EL REPUBLICANO
LOS HUMANOS
Y LA COMUNIDAD

asociado a Martín Getsemany Sánchez García, la novia del elemento de la Policía Municipal de Iguala refirió que a los pocos días de los hechos, el elemento de la Policía Municipal de Iguala llegó a casa... y le entregó una bolsa con varios teléfonos celulares, sin recordar cuántos eran, algunos de ellos iban desarmados, es decir llevaban suelta la pila y la tapa, y le dijo que eran los teléfonos celulares de sus compañeros policías que estaban concentrados en CRAPOL, diciéndome que se los guardara, por lo que sin preocuparse por el tema tomé la bolsa y la guardé en el interior de su domicilio. Declaró que con toda honestidad, pasados pocos días tomé uno de los celulares que le llamó la atención, no recuerda la marca ni características del mismo y que como un día o dos el elemento de la Policía Municipal de Iguala le pidió la bolsa y se los regresó quedándose con el teléfono que mencionó y pasados otros días tomé con curiosidad el celular y le introduje el chip del teléfono que usaba en aquél entonces con terminación número 5619, pero que no funcionó y no hizo ninguna llamada por lo que le sacó su chip... el teléfono se lo dió a uno de sus hermanos pero después se lo regreso y le dijo que el celular no servía, señaló que actualmente desconoce dónde pueda estar el celular... cree que pudo haberlo desechado. Agregó que el elemento de la Policía Municipal de Iguala nunca se enteró que ella había tomado el celular. Dijo no recordar si otro de sus hermanos "tuvo conocimiento del celular a que me he referido, únicamente recuerdo que se lo dió a uno de ellos."¹¹⁸³ (EVIDENCIA 49)

Al inicio de su declaración rendida el 20 de octubre de 2017, el Ministerio Público de la Federación le hizo saber al hermano de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala que "respecto al número telefónico (terminación) 5214 con IMEI (terminación) 756130, que portaba Martín Getsemani (sic) Sánchez García, estudiante desaparecido de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, fueron identificados los usuarios del equipo telefónico de referencia, que con posterioridad a la fecha en que el estudiante desaparecido

¹¹⁸³ Declaraciones de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala, de fechas 19 de octubre y 30 de noviembre de 2017, rendidas ante el Ministerio Público de la Federación.



DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

fue despojado del mismo, lo utilizaron, siendo los siguientes: Usuario del número telefónico (terminación) 0431, Telcel, Iguala de la Independencia, Guerrero, a nombre del hermano de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala. En relación con los datos de telefonía móvil en los que aparece como usuario (poseedor) del teléfono celular del normalista desaparecido Martín Getsemany Sánchez García, el hermano de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala dijo no reconocer el número de telefonía móvil (terminación) 0431. El Ministerio Público de la Federación le puso a la vista la imagen de un teléfono móvil de la marca Sony, modelo Xperia Miro ST23i, (se presume, de características idénticas a las del teléfono celular del normalista desaparecido, aunque el agente del Ministerio Público de la Federación que practicó la diligencia no especifica esta circunstancia) pero, de nueva cuenta, el compareciente negó haber estado en posesión o utilizando un teléfono celular de dichas características.¹¹⁸⁴ **(EVIDENCIA 50)**

En opinión de este Organismo Nacional, resulta fundamental que el Ministerio Público de la Federación cumpla con su misión constitucional de investigar la comisión de delitos. En el presente caso, era importante que la autoridad ministerial federal llevara a cabo una investigación integral, profunda y exhaustiva, antes de hacer comparecer a las personas que aparecen como usuarios de teléfonos móviles asociados a normalistas desaparecidos, sólo de esta manera podrá contar con información suficiente que le permita determinar si los usuarios de los equipos móviles se conducen con verdad y si se encuentran relacionados con la desaparición de los normalistas.¹¹⁸⁵ Es evidente que Martín Getsemany Sánchez García fue despojado de su equipo celular de manera violenta y mediante la comisión de un delito. También lo es que, conforme a los registros de telefonía móvil, unas personas se allegaron de él y no queda claro de qué forma. Ocurre entonces que las omisiones ministeriales, por una parte, provocan que las acciones ilícitas ejecutadas contra los

¹¹⁸⁴ Declaración del hermano de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 20 de octubre de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.
¹¹⁸⁵ Propuesta 14



DE LA REPUBLICA

los Humanos

los a la Comunidad

nación

normalistas quedan impunes y, más grave aún, que se desconozca si los poseedores de los equipos celulares asociados a los normalistas desaparecidos, tuvieron alguna participación en los hechos delictivos y violatorios de Derechos Humanos y, por la otra, provocan que se pierda la oportunidad de obtener información valiosa en la determinación del paradero de los normalistas.

3. Julio César López Patolzin. El equipo de telefonía celular asociado a este estudiante desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 21 de diciembre de 2014, utilizando 2 chips diversos al del asociado a este estudiante.

En relación con la actividad de telefonía móvil del equipo asociado a López Patolzin, el 12 y 20 de enero de 2015, los portales electrónicos de noticias "sin embargo.mx"¹¹⁸⁶ y "Por Esto de Quintana Roo",¹¹⁸⁷ publicaron los artículos titulados: "Padres de los 43 irrumpieron en cuartel: 'fuimos por nuestros hijos'; reportan a uno grave", escrito por Shaila Rosagel y "Fuimos a sacar a nuestros hijos", -no se señala su autor-, respectivamente. En los referidos artículos periodísticos se indica que el señor Rafael López Catarino, padre de Julio César López Patolzin, aseguró que el GPS del celular de su hijo indicó que el último lugar donde estuvo, fue en las instalaciones del 27 Batallón de Infantería de Iguala; que "...unos conocidos suyos de la Procuraduría General de Justicia del Estado le ayudaron a investigar la trayectoria que siguió el celular de su hijo gracias al GPS". Asimismo, en dichos artículos se refiere también que el señor Rafael López Catarino afirmó: "Yo sigo pagando el celular de mi hijo, tengo su chip, me dicen que no lo use que porque las investigaciones, pero de qué sirve, nomás nos han engañado y tenemos que buscarle con nuestros propios recursos". (EVIDENCIAS 51 y 52)

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentra integrada la declaración que el señor Rafael López Catarino rindió ante el agente del

¹¹⁸⁶ <http://www.sinembargo.mx/12-01-2015/1216504>

¹¹⁸⁷ http://www.poresto.net/ver_noticia.php?zona=qroo&idSeccion=15&idTitulo=375781



LA REPUBLICA

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

OS HUMANOS
s a la Comunidad

Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Guerrero y en ella no refiere que el GPS del celular de su hijo Julio César López Patolzin hubiera indicado que el último lugar donde estuvo, fue en las instalaciones del 27 Batallón de Infantería de Iguala como fue publicado en los portales electrónicos mencionados.¹¹⁸⁸
(EVIDENCIA 53)

El 18 de agosto de 2015, la PGR hizo llegar a este Organismo Nacional información relacionada con la atención y cumplimiento a la Observación y Propuesta número 3, del documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", relativa a que la PGR obtuviera la georreferenciación de la actividad del equipo móvil de 4 normalistas desaparecidos e investigara, en su caso, el contenido de los mensajes que hubiesen enviado, en la que, respecto a la información georreferencial obtenida de la conectividad del equipo celular del normalista desaparecido Julio César López Patolzin informó textualmente: "se tuvo la suposición de que este número, se ubicó vía geolocalización en el 27 Batallón, lo cual no se corrobora con el detalle de llamadas, ya que se aprecia en una misma antena la mayoría de las veces, migrando en otras a la antena de tecnológico, lo cual no implica este (sic) cerca de este lugar, pues los equipos celulares, buscan aleatoriamente la antena más cercana y en caso de saturación pasan a otra antena lo cual sucedió, esto previo informe de las telefónicas el cual obra glosado al expediente."¹¹⁸⁹ **(EVIDENCIA 54)**

La PGR informó a la CNDH que "quien desapoderó al estudiante de su equipo telefónico, a las 23:47:28 horas, del 26 de septiembre de 2014, recibió mensaje desde Huitzuc de los Figueroa, del número (terminación) 9962 de la Radio Operadora de la Policía Municipal de esa localidad. Por esta razón, el 19 de abril de 2016, el Ministerio Público de la Federación citó a comparecer a la Radio Operadora de la Policía Municipal de Huitzuc, quien confirmó que es elemento de la Policía Municipal de Huitzuc y que en el mes de septiembre de 2014, su función era de

¹¹⁸⁸ Declaración del señor Rafael López Catarino rendida ante el Ministerio Público del Fuero Común.
¹¹⁸⁹ Información relacionada a la Observación y Propuesta número 3 del Documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", carpeta número 2, recibida por la CNDH el 18 de agosto de 2015.



DE LA REPUBLICA
chos Humanos,
sios a la Comunidad

radio operadora de esa corporación de Seguridad Pública Municipal y su trabajo consistía en recibir llamadas de apoyo, llevar la bitácora de salida de las unidades patrulla, tenía a cargo el área de barandillas y utilizaba el número telefónico celular (terminación) 9962, de la empresa Telcel,¹¹⁹⁰ número del cual se emitió el mensaje recibido en el teléfono de Julio César López Patolzin. Sin embargo, de manera inexplicable -lo cual muestra, cuando menos, las serias deficiencias en las que se ha incurrido en las investigaciones-, el Ministerio Público de la Federación no la cuestiona sobre aspectos fundamentales de la investigación de telefonía y del caso en general, por ejemplo, entre otros, si fue ella la persona que envió el mensaje recibido en el equipo celular del normalista desaparecido Julio César López Patolzin en el horario crítico de los hechos; cuál fue el contenido de este mensaje; a qué persona le envió dicho mensaje. Claramente, en este caso, la autoridad ministerial federal, actuó, cuando menos, de manera superficial y negligente durante el desahogo de la declaración de la Radio Operadora de la Policía Municipal de Iguala, lo cual obstaculizó el avance de las investigaciones del caso. Es obvio que la información relativa a la actividad de la línea telefónica de este normalista desaparecido es trascendente porque indicaría que para las 23:47:28 horas del 26 de septiembre de 2014, este normalista ya había sido despojado de su teléfono y era usado por otra persona, las circunstancias indicarían que pudiera tratarse de un elemento de la Policía Municipal de Huitzuco o, de igual manera, cabría a posibilidad que el propio usuario haya sido quien desapoderó al normalista de su equipo de telefonía móvil, consecuentemente, habría elementos para acreditar su probable responsabilidad en los hechos. **(EVIDENCIA 55)**

El hecho de que la línea telefónica móvil del normalista desaparecido Julio César López Patolzin haya registrado la recepción de un mensaje procedente de una línea telefónica asociada a un elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, aunado a que georreferencialmente López Patolzin es situado en el "Puente del

¹¹⁹⁰ Declaración de la Radio Operadora de la Policía Municipal de Huitzuco, del 19 de abril de 2016, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL REPUBLICANO
Los Humanos,
Cercos a la Comunidad

Chipote” de Iguala, escenario del que fue desaparecido, entre otros, precisamente por elementos de la Policía Municipal de Huitzuco que son ubicados georreferencialmente en el lugar en el horario crítico de los hechos del 26 de septiembre de 2014, permite presumir que quien despojó a López Patolzin de su equipo celular fue un elemento de esta corporación, lo que confirma la participación de elementos de la Policía Municipal de Huitzuco en los hechos de desaparición de los normalistas en el “Puente del Chipote”. Cabe señalar que el mensaje enviado por la Radio Operadora de la Policía Municipal de Huitzuco, fue recibido en el equipo celular de López Patolzin a las 23:47:28 horas del 26 de septiembre de 2014, momento en el que se desarrollaban las agresiones en contra de los integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” en el Crucero de Santa Teresa, en las que también tuvieron participación elementos de la Policía Municipal de Huitzuco que fueron ubicados georreferencialmente en este sitio, algunos de los cuales fueron ubicados antes, también georreferencialmente en el “Puente del Chipote”. Es incuestionable que el contexto de estos hechos, obligan a la PGR a investigar la posible participación de la Radio Operadora de la Policía Municipal de Huitzuco, en los hechos ocurridos en Iguala.¹¹⁹¹

Por su parte el GIEI, en su informe Ayotzinapa II, refirió que la actividad de las 23:47:28 horas, registrada por la línea telefónica móvil de Julio César López Patolzin se suscitó 1:26:06 horas después de la última activación del teléfono móvil (en la antenna Margaritas Palacio de Justicia la que da cobertura al sitio identificado como “Puente del Chipote”) y que por el tipo de comunicación no es posible determinar la ubicación del receptor, es decir de Julio César López Patolzin,¹¹⁹² a esa hora. La Valoración que hace el GIEI es bajo el supuesto erróneo de que López Patolzin, a esa hora, aún conservaba su teléfono, por ello, podría ser comprensible que el GIEI se refiera en que en esa hora, no es posible determinar la ubicación de Julio César López Patolzin. Lo correcto debió ser que no era posible determinar la ubicación del

¹¹⁹¹ Propuesta 15

¹¹⁹² Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 73-74.



LA REPUBLICA

HUMANOS

la Comunidad

equipo celular y, en su caso, de la persona que llevaba el celular del normalista. Es claro que el GIEI omite considerar la información que hace estimar que para los momentos en que se recibe el mensaje, Julio César López Patolzin ya no tenía en su poder su equipo celular.

4. Israel Caballero Sánchez. El equipo de telefonía móvil asociado a este normalista desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 6 de marzo de 2016, utilizando un chip diverso al del asociado a Israel Caballero.

5. Carlos Iván Ramírez Villarreal. El equipo de telefonía móvil de este normalista desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 20 de noviembre de 2016, utilizando 9 chips diversos al del asociado al estudiante Carlos Iván Ramírez. Llama la atención que entre los distintos usuarios de este equipo de telefonía móvil se encuentra Cruz Sotelo Salinas, hermano de Bernabé Sotelo Salinas, partícipe de los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, ambos, miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos". Cruz Sotelo Salinas está siendo procesado por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y goza actualmente del beneficio de la libertad bajo caución.

En el expediente integrado por este Organismo Nacional consta que el 21 de enero de 2016, fueron detenidos Bernabé Sotelo Salinas alias "El Peluco", sicario de la Organización criminal "Guerreros Unidos" y su hermano Cruz Sotelo Salinas. De acuerdo al oficio de "puesta a disposición" de la Policía Federal, Cruz Sotelo Salinas refirió que le apodaban "El Wasako".¹¹⁹³ Después, durante su comparecencia, el Ministerio Público de la Federación le preguntó si le apodaban "El Oaxaco", Cruz Sotelo Salinas negó que se le conociera con cualquiera de estos sobrenombres y señaló que le decían "Crucito". La aclaración tiene su razón porque con el sobrenombre de "El Wasako" se identifica a uno de los integrantes de la

¹¹⁹³ Oficio de puesta a disposición PF/DFF/COE/EE/DST/063/2016, de fecha 21 de enero de 2016.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Vinculos a la Comunidad

Organización ~~Comunidad~~ "Guerreros Unidos" que participó en los actos que tuvieron lugar en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014. Corresponde a la PGR dejar perfectamente aclarada la identidad y sobrenombre de Cruz Sotelo Salinas y si tuvo o no participación en los hechos que tuvieron lugar en el Vertedero de Cocula. Del mismo modo, la PGR tendrá que determinar las circunstancias en las cuales Cruz Sotelo Salinas tuvo bajo su poder el equipo celular de Carlos Iván Ramírez Villarreal y si de ahí deriva alguna forma de participación en los hechos de Iguala.¹¹⁹⁴ **(EVIDENCIA 56)**

El 23 de enero de 2016, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal con detenido en contra de Bernabé y Cruz Sotelo Salinas, ante el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, como probables responsables del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. El Órgano jurisdiccional dictó auto de formal prisión en contra de ambos inculpados dentro de la causa penal 6/2016. El 28 de enero de 2016, la PGR consignó sin detenido un nuevo expediente de averiguación previa en contra de Bernabé y Cruz Sotelo Salinas, ahora por su probable participación en el delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Delitos Contra la Salud en la Modalidad de Fomento. Correspondió al mismo Juez Noveno de Distrito conocer del asunto. El 30 de junio de ese mismo año, el mismo Órgano Jurisdiccional concedió a Cruz Sotelo Salinas su libertad bajo caución porque, a diferencia de su hermano Bernabé, el arma de fuego por cuya portación se le acusó penalmente, no encuadra en las hipótesis de delito grave, por lo que alcanzó el beneficio de la libertad provisional bajo caución, por lo que continúa su proceso en libertad, mientras que su hermano Bernabé Sotelo Salinas continuó interno en el CEFERESO 14, en Gómez Palacio, Durango. Los detalles de la situación jurídica de estos dos inculpados se tratan de manera más detallada en el apartado de este documento Recomendatorio denominado "Situación Jurídica de Inculpados en el 'Caso Iguala'".

¹¹⁹⁴ Propuesta 16



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



LINEA DE LA REPUBLICA

DERECHOS HUMANOS

VICIOS DE LA CONTINUIDAD

6. Magdalena Rubén Lauro Villegas. El equipo de telefonía portátil de este normalista desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 5 de diciembre de 2016, utilizando 7 chips diversos al del asociado a Lauro Villegas.

7. Miguel Ángel Hernández Martínez. El equipo de telefonía celular asociado a este normalista desaparecido presentó actividad con posterioridad a los hechos y hasta el 14 de agosto de 2017, utilizando 9 chips diversos al del asociado al normalista.

De acuerdo con las investigaciones, una empleada de un Bar está identificada como titular de la línea de telefonía móvil (terminación) 9423 que fue activada con posterioridad a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en el equipo de telefonía móvil del normalista desaparecido Miguel Ángel Hernández Martínez. Cuestionada por el Ministerio Público de la Federación, la empleada del Bar "en relación al teléfono celular marca Samsung, Galaxy Ace, color negro con número de IMEI (terminación) 2078080 y/o 2078086", asociado al normalista desaparecido Miguel Ángel Hernandez Martínez, manifestó que ese aparato celular se lo dio su cuñado hace más de un año; refirió no recordar la fecha exacta pero comentó que esto fue por el mes de abril de 2016 y que este teléfono celular lo obtuvo a cambio de otro del que no recuerda la marca y el número de la línea. La empleada de un Bar dijo que ella estuvo en posesión del teléfono Samsung Galaxy Ace, color negro con número de IMEI (terminación) 2078080, por un periodo aproximado de un año cinco meses, hasta que en el mes de septiembre de 2017, se lo robó una persona de la que desconoce su nombre pero sabe que esta persona vende tacos en un tianguis. Señaló que no presentó denuncia ante el Ministerio Público por el robo del celular.¹¹⁹⁵ (EVIDENCIA 57)

Por su parte, el cuñado de la empleada de un Bar, declaró ante el Ministerio Público de la Federación que es chofer de combi en la ruta Ruffo-Zócalo-Mercado,

¹¹⁹⁵ Declaración de la empleada de un Bar, del 29 de noviembre de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación. 142/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

en el Municipio de Iguala. En relación con el teléfono celular marca Samsung, Galaxy Ace, color negro con número de IMEI (terminación) 2078080 y/o 2078086, dijo que no recordaba la fecha pero que se lo regaló un amigo a quien le apodan "La Gallina". Agregó que el mismo día en el que le regalaron el teléfono celular lo mandó a reparar porque no servía el software. Señaló que posteriormente se lo cambió a su cuñada por un teléfono de la marca ALCATEL, TOUCH. El cuñado de la empleada de un Bar puntualizó que nunca utilizó el teléfono celular marca Samsung, Galaxy Ace y afirma que sólo lo tuvo consigo un día.¹¹⁹⁶ (EVIDENCIA 58)

Luego de analizar la información relacionada con la telefonía móvil, este Organismo Nacional ha detectado que, hasta la fecha de emisión de este documento Recomendatorio, falta que se cumplimente la totalidad de las ordenes de localización y presentación que el Ministerio Público de la Federación emitió para lograr la comparecencia de las personas que han sido identificadas como usuarias de las 2 líneas y los 9 equipos de telefonía celular asociados con los normalistas desaparecidos.¹¹⁹⁷ De manera tal que la autoridad ministerial federal deberá insistir en la realización de las acciones de investigación que conlleven a la ubicación y recuperación de los 8 equipos telefónicos asociados a los normalistas desaparecidos y a establecer la causa, motivo, razón y circunstancia por la cual se encontraban en posesión de otras personas.¹¹⁹⁸ (EVIDENCIA 59)

CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE LA UBICACIÓN -EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS- DE LOS 9 EQUIPOS TELEFÓNICOS MÓVILES DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS QUE PRESENTARON ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD A LOS SUCESOS DE IGUALA DEL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CON BASE EN INFORMACIÓN GEORREFERENCIAL, TESTIMONIAL Y DE GENÉTICA.

¹¹⁹⁶ Declaración del cuñado de la empleada de un Bar, del 13 de diciembre de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹¹⁹⁷ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹⁹⁸ Propuesta 17

744



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

No.	Nombre de la Comunidad Investigación	Línea terminación:	Fecha	Hora	Situado previo a su desaparición por:		
					Policial	Genética	
1	Miguel Ángel Hernández Martínez	4058	260914		Juan N. Álvarez		
2	Jorge Antonio Tizapa Legideño	6514	260914		Juan N. Álvarez		
3	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	6669	260914	21 39:02 22:16:21	"Puente del Chipote"		
4	Julio César López Patolzin	0032	260914	21:41:05 22 21:22	"Puente del Chipote"		
5	Martín Getsemany Sánchez García	5214	260914	21:44.09 21:51:04	"Puente del Chipote"		
6	Magdaleno Rubén Lauro Villegas	1456	260914	22.03:01 23.18 01	"Puente del Chipote"		
7	Giovanni Galíndrez Guerrero	8764	260914			"Puente del Chipote"	
8	Carlos Iván Ramírez Villarreal	2390	260914				S/D
9	Israel Caballero Sánchez	9875	260914				S/D

ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO A LÍNEAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE 19 NORMALISTAS DESAPARECIDOS, CON POSTERIORIDAD A LOS HECHOS.

Este Organismo Nacional llevó a cabo una revisión detenida, acuciosa y cuidadosa de la información relacionada con la actividad de los equipos de telefonía portátil de los normalistas desaparecidos. Como resultado de este análisis, se ha establecido que los días 18, 19 y 20 de octubre de 2014, desde 5 líneas de telefonía móvil identificadas con las terminaciones siguientes: 1). 4296, 2). 3974, 3). 7177, 4). 8524 y 5). 6823 -de las que se desconoce la identidad y los datos generales de su suscriptor-, con cobertura en la antena situada en las coordenadas 19°18'16"N,



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DEFENSORIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS

099°14'17"W y 19°09'00"N en Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México, se enviaron mensajes de texto a las líneas telefónicas móviles de los normalistas desaparecidos: 1. Israel Caballero Sánchez, 2. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Luis Ángel Francisco Arzola, 5. Julio César López Patolzin, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Martín Getsemany Sánchez García, 9. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 10. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 11. Israel Jacinto Lugardo, 12. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 13. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 14. Marco Antonio Gómez Molina, 15. Giovanni Galíndrez Guerrero, 16. Leonel Castro Abarca, 17. Jonás Trujillo González, 18. Alexander Mora Venancio y 19. Jorge Antonio Tizapa Legideño.¹¹⁹⁹ Destaca que ninguno de los mensajes enviados a las líneas telefónicas móviles de estos 19 normalistas desaparecidos recibió respuesta. La incidencia y temporalidad que presenta el envío de estos mensajes de texto a cada uno de los 19 estudiantes desaparecidos es la siguiente: **(EVIDENCIA 60)**

El 18 de octubre de 2014, entre las 00:44:56 y las 01:22:22 horas, se enviaron mensajes de texto a 10 líneas de telefonía móvil asociadas a los normalistas desaparecidos: 1. Israel Caballero Sánchez, 2. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Luis Ángel Francisco Arzola, 5. Julio César López Patolzin, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Martín Getsemany Sánchez García, 9. Jorge Aníbal Cruz Mendoza y 10. Carlos Iván Ramírez Villarreal.

El 19 de octubre de 2014, entre las 11:43:48 y las 19:36:52 horas se enviaron mensajes de texto a 10 líneas de telefonía móvil asociadas a los estudiantes desaparecidos: 1. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 2. Israel Jacinto Lugardo, 3. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 5. Marco Antonio

¹¹⁹⁹ Detalles de actividad telefónica móvil de 19 normalistas desaparecidos, remitidos por la PGR el 29 de junio de 2016, en la carpeta 2, en relación con la Observación y propuesta 3 del documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'"

745



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

REPUBLICA

Nicaragua

Comunidad

Gómez Molina, 6. Giovanni Galíndrez Guerrero, 7. Leonel Castro Abarca, 8. Jonás Trujillo González, 9. Alexander Mora Venancio, 10. Jorge Antonio Tizapa Legideño.

El 20 de octubre de 2014, entre las 00:06:09 y las 00:20:55 horas, se enviaron mensajes de texto a 18 líneas de telefonía móvil asociadas a los estudiantes desaparecidos: 1. Israel Caballero Sánchez, 2. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 3. Luis Ángel Francisco Arzola, 4. Adán Abrajan de la Cruz, 5. Julio César López Patolzin, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Martín Getsemany Sánchez García, 9. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 10. Israel Jacinto Lugardo, 11. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 12. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 13. Marco Antonio Gómez Molina, 14. Giovanni Galíndrez Guerrero, 15. Leonel Castro Abarca, 16. Jonás Trujillo González, 17. Alexander Mora Venancio y 18. Jorge Antonio Tizapa Legideño.

El mismo 20 de octubre a las 17:19:53 horas, se envió mensaje de texto a la línea telefónica móvil del estudiante desaparecido Jorge Aníbal Cruz Mendoza.

CUADRO ILUSTRATIVO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS CON GEORREFERENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LAS QUE SE ENVIARON MENSAJES DE TEXTO A NÚMEROS DE TELEFONÍA PORTÁTIL DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS CON POSTERIORIDAD A LOS HECHOS.

No	1) De la línea telefónica con terminación 3974, se mandó mensaje de texto a:	2) De la línea telefónica con terminación 4258, se mandó mensaje de texto a:	3) De la línea telefónica con terminación 8524, se mandó mensaje de texto a:	4) De la línea telefónica con terminación 7297, se mandó mensaje de texto a:	5) De la línea telefónica con terminación 6823, se mandó mensaje de texto a:
1	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	Jorge Aníbal Cruz Mendoza			
2	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa			
3	Marco Antonio Gómez Molina	Marco Antonio Gómez Molina			



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

4	Alexander Mora Venancio	Alexander Mora Venancio		
5	Israel Jacinto Lugardo	Israel Jacinto Lugardo		
6		Israel Caballero Sánchez	Israel Caballero Sánchez	
7			Adán Abrajan de la Cruz	Adán Abrajan de la Cruz
8	Jorge Antonio Tizapa Legideño			Jorge Antonio Tizapa Legideño
9		Jonás Trujillo González	Jonás Trujillo González	
10	José Ángel Navarrete González		José Ángel Navarrete González	
11			Luis Ángel Francisco Arzola	Luis Ángel Francisco Arzola
12	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz			Carlos Lorenzo Hernández Muñoz
13	Martín Getsemany Sánchez García		Martín Getsemany Sánchez García	
14	Giovanni Guerrero Galíndrez			Giovanni Galíndrez Guerrero
15		Miguel Ángel Mendoza Zacarías	Miguel Ángel Mendoza Zacarías	
16		Carlos Iván Ramírez Villa Real		Carlos Iván Ramírez Villarreal
17			Leonel Castro Abarca	Leonel Castro Abarca
18		Julio César López Patolzin		
19		José Eduardo Bartolo Tlatempa		

TABLA ILUSTRATIVA DE LA CRONOLOGÍA DEL ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO MEDIANTE LÍNEAS TELEFÓNICAS CON GEORREFERENCIA EN LA



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CIUDAD DE MEXICO A NÚMEROS DE TELEFONÍA PORTATIL DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS DESPUÉS DE LOS HECHOS.

Nombre	Línea telefónica RECETORA terminación	Línea telefónica EMISORA terminación	Tipo de actividad	Fecha	Hora	Ubicación geográfica/Antena 19°18'16"N 99°14'17"W
1 Israel Caballero Sánchez	9875	8524	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:44:56	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
2 Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	3591	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:48:05	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
3 Adán Abrajan de la Cruz	6363	8524	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:49:35	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
4 Luis Ángel Francisco Arzola	4580	6823	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:51:03	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
5 Julio César López Patolzin	0032	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:52:29	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
6 José Ángel Navarrete González	4783	8524	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:54:32	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
7 José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	01:01:32	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
8 Martín Getsemany Sánchez García	5214	8524	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	01:05:51	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
9 Jorge Aníbal Cruz Mendoza	6669	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	01:16:42	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
10 Carlos Iván Ramírez Villarreal	2390	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	01:22:22	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
1 Jorge Anibal Cruz Mendoza	6669	3974	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	11:43:48	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.
2 Israel Jacinto Lugardo	3810	3974	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:13:25	Álvaro Obregón Barranca Seca 1513, 10580, Ciudad de México.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Defensoría de los Derechos Humanos

749

3	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1948	7277	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:15:17	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
4	Miguel Ángel Mendoza Zacarías	8903	4296	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:21:22	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
5	Marco Antonio Gómez Molina	4098	3974	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:23:37	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
6	Giovanni Galíndez Guerrero	8764	7277	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:25:38	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
7	Leonel Castro Abarca	0320	8524	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:28:02	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
8	Jonás Trujillo González	2563	4296	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:32:42	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
9	Alexander Mora Venancio	1590	3974	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:34:23	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
10	Jorge Antonio Tizapa Legideño	6514	7277	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:36:52	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
1	Israel Caballero Sánchez	9875	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:06:09	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
2	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	3591	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:06:47	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
3	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	8524	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:07:03	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
4	Adán Abraján de la Cruz	6363	7277	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:07:13	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
5	Julio César López Patolzin	0032	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:08:33	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
5	José Ángel Navarrete González	4783	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:09:01	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
7	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:10:11	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,

1149/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA de Derechos Humanos, y Servicios a la Comunidad

8	Martín Getsemany Sánchez García	Investigación	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:11:38	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
9	Carlos Iván Ramírez Villarreal		2390 7277	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:11:57	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
10	Israel Jacinto Lugardo		3810 4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:13:09	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
11	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz		1946 3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:17:15	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
12	Miguel Ángel Mendoza Zacarías		48903 8524	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:18:16	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
13	Marco Antonio Gómez Molina		4098 4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:18:40	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
14	Giovanni Galíndrez Guerrero		8764 3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:18:59	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
15	Leonel Castro Abarca		0320 7277	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:19:22	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
16	Jonás Trujillo González		2563 8524	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:20:00	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
17	Alexander Mora Venancio		1590 4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:20:31	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
18	Jorge Antonio Tizapa Legideño		6514 3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:20:55	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
19	Jorge Aníbal Cruz Mendoza		6669 3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	17:19:53	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,

Lo primero que llama la atención en este caso, es que el envío de los mensajes de texto referidos tiene lugar en un momento neurálgico, precisamente cuando las investigaciones se encontraban enfocadas primordialmente en la búsqueda y localización de los estudiantes desaparecidos. Parecería entonces que se realizaban acciones para tratar de ubicar a parte del grupo de normalistas desaparecidos. Otro dato que llama la atención es que todos los mensajes son enviados solamente de 5

751



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

EL MEXICANO
Los Muñecos
los a la Comunidad

líneas de telefonía móvil. También destaca que el envío de los mensajes tuvo lugar solamente en un lapso específico, el 18, 19 y 20 de octubre de 2014. Después de ese periodo cesó súbitamente el envío de los mensajes o, al menos, no se cuenta con datos que muestren el envío de mensajes con posterioridad a las fechas señaladas. Los documentos sobre telefonía enviados por la PGR no contienen información al respecto. Lo cierto es que quien o quienes enviaron estos mensajes a los equipos móviles de 19 normalistas desaparecidos, lo hicieron desde un lugar ubicado en el sur de la Ciudad de México, pues las 5 líneas de telefonía móvil que utilizaron registraron conectividad georreferencial en la antena situada en las coordenadas 19°18'16"N, 099°14'17"W, con domicilio en Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Delegación Magdalena Contreras, en la Ciudad de México. Por todas estas circunstancias es que la PGR tendría que determinar la identidad de la o las personas que realizaron estas acciones, para estar en posibilidad de conocer los motivos que tuvieron para llevarlas a cabo, la finalidad que perseguían, conocer el contenido de los mensajes y, más aún, establecer si cuentan con información que pudiera ser importante para la localización de los normalistas desaparecidos.¹²⁰⁰ Llama la atención de este Organismo Nacional y le causa extrañeza que a pesar de que es indispensable indagar sobre estos hechos, del estudio de la información de telefonía móvil que la PGR envió, no hay evidencias de que haya realizado alguna actividad específica para aclarar este aspecto de la investigación.

ACTIVIDAD TELEFÓNICA MÓVIL DEL NORMALISTA JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, PRIVADO DE LA VIDA EN LOS HECHOS DE LA NOCHE DE IGUALA.

Como resultado de las investigaciones practicadas para determinar violaciones a derechos humanos con motivo de los hechos de Iguala, el 11 de julio de 2016, hizo público el Reporte "En Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César

¹²⁰⁰ Propuesta 18



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Hechos Humanos, Víctimas a la Comunidad

Mondragón Fuentes, Normalista de 'Ayotzinapa', Fue Privado de la Vida".¹²⁰¹ En relación con el uso de un aparato de telefonía celular por parte de Julio César, en este informe se refiere que un estudiante sobreviviente de los hechos mencionó precisamente que Julio César Mondragón grabó con un teléfono celular lo que estaba sucediendo. Se subrayó en el Informe referido que de ser cierta la versión, era necesario que ese material videográfico se recuperara, por lo que se planteó a la PGR la Observación y Propuesta número 3, relativa a: "Llevar a cabo las investigaciones que permitan confirmar si, efectivamente, Julio César Mondragón Fuentes grabó con un teléfono celular la agresión perpetrada por agentes policiales en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Gro., el 26 de septiembre de 2014. En caso de que el resultado de las investigaciones sea positivo, recuperar el material videográfico para que sea integrado a la averiguación previa correspondiente".

El 8 de mayo de 2018, a efecto de informar las acciones llevadas a cabo para la atención y cumplimiento de la referida Observación y Propuesta, la PGR comunicó a este Organismo Nacional que obtuvo el detallado de la actividad de la línea telefónica móvil -terminación- número 3586, asociada a Julio César Mondragón Fuentes, correspondiente al periodo del 1 de agosto de 2014 al 19 de febrero de 2015. También hizo saber que el 26 de agosto de 2015, compareció ante el Ministerio Público de la Federación Mariza Mendoza Cahuantzi, esposa de Julio César Mondragón Fuentes, quien señaló que el número telefónico celular que llevaba consigo Julio César el día de los hechos es el (terminación) 3586, de la compañía telefónica Telcel. Describió el equipo telefónico asociado a esa línea de telefonía móvil como LG, modelo L-9 color, al parecer, negro. Afirmó Mariza Mendoza Cahuantzi que este teléfono celular no apareció cuando hallaron el cadáver de su esposo.¹²⁰² Por último, la PGR señaló que "no existen datos para corroborar que efectivamente, Julio César Mondragón Fuentes hubiese videograbado con su teléfono

¹²⁰¹ Reporte "En Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fuentes, Normalista de 'Ayotzinapa', Fue Privado de la Vida", del 11 de julio de 2016.

¹²⁰² Declaración de Mariza Mendoza Cahuantzi, del 26 de agosto de 2015, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS

celular la agresión perpetrada por agentes policiales en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en la calle de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Guerrero el 26 de septiembre de 2014; toda vez que el último momento en que su teléfono generó información, fue justo a las 21:23:49 horas, del 26 de septiembre de 2014, esto es, a los pocos minutos de haber salido de la Central Camionera".
(EVIDENCIA 61)

En los portales electrónicos "Aristegui Noticias", el 8 de agosto de 2016, se publicó un artículo titulado "Celular de normalista desollado fue usado por el Cisen y el Campo Militar uno, documenta una investigación";¹²⁰³ "Debate", el 9 de agosto de 2016, publicó una nota periodística encabezada "Celular de normalista, usado 31 veces luego de su muerte";¹²⁰⁴ y "NVI NOTICIAS",¹²⁰⁵ el 8 de septiembre de 2016, publicó un artículo bajo el título "Después de la muerte de normalista, su celular fue usado 31 veces", en los que se informó que el teléfono celular de Julio César Mondragón Fontes estableció comunicación desde el Campo Militar Número Uno y desde el Cisen, después de su fallecimiento. En los artículos periodísticos referidos se indica que esas llamadas forman parte de las 31 actividades que registró ese teléfono (un LG L9 con el número 7471493586), desde el 27 de septiembre de 2014 y hasta el 4 de abril de 2015. Asimismo, se señala que el estudiante llevaba consigo su teléfono durante sus actividades del 26 de septiembre y no apareció entre los objetos localizados con su cadáver. Se plantea que los asesinos se quedaron con el aparato y lo usaron hasta el 4 de abril de 2015, como, según la nota, lo indica la información proporcionada por la empresa de telefonía Telcel, que consta en el expediente de la PGR revelan los columnistas, sigue diciendo la nota, con datos oficiales, que lo usaron para hacer espionaje y tratar de descubrir los contactos del normalista. En las notas periodísticas se sostiene que Julio César es una de las

¹²⁰³ "Aristegui Noticias", el 8 de agosto de 2016, con el título "Celular de normalista desollado fue usado por el Cisen y el Campo Militar 1, documenta una investigación"; <https://aristeguinoticias.com/0808/mexico/celular-de-normalista-desollado-fue-usado-por-el-cisen-y-el-campo-militar-1-documenta-una-investigacion/>

¹²⁰⁴ "Debate", el 9 de agosto de 2016, con el título "Celular de normalista, usado 31 veces luego de su muerte" <https://www.debate.com.mx/mexico/Celular-de-normalista-usado-31-veces-luego-de-su-muerte-20160809-0102.html>

¹²⁰⁵ "NVI NOTICIAS", el 8 de septiembre de 2016, bajo el título "Después de la muerte de normalista, su celular fue usado 31 veces", <https://www.nvinoticias.com/nota/25511/despues-de-la-muerta-de-normalista-su-celular-fue-usado-31-veces>.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA

erechos Humanos

encias a la Comunidad
Investigación

claves para explicar la "represión" a los estudiantes de Ayotzinapa en Iguala
(EVIDENCIAS 62, 63 y 64)

Sobre estos aspectos, del análisis de la documentación de telefonía móvil disponible se desprende que la línea telefónica portátil con terminación número 3586, con IMEI terminación 469880, se encuentra registrada a nombre de Jorge Luis González Parral, normalista desaparecido. No obstante, con base en la declaración ministerial de la señora Marisa Mendoza Cahuantzi, la PGR asoció esta línea telefónica celular con el normalista Julio César Mondragón Fontes. En la referida documentación, también se señala que el 26 de septiembre de 2014, la línea telefónica celular terminación 86, incorporada al IMEI terminación número 469880, asociada por la PGR al normalista privado de la vida Julio César Mondragón Fontes -registrada a nombre de Jorge Luis González Parral-, entre las 21:23:45 y las 21:23:49, registró actividad de uso de datos (conexión a internet) con georreferencia en la antena Álvaro Obregón, la cual se sitúa en la zona centro del Municipio de Iguala.

Asimismo, la PGR informó que a las 18:58:23 horas del 30 de septiembre de 2014, la línea telefónica portátil terminación 3586, asociada a Julio César Mondragón Fontes incorporada al IMEI terminación 4501880 (equipo telefónico distinto al del asociado a Julio César Mondragón Fontes) activó por conexión a internet la antena Calvario-Tepecoacuilco, la cual, como referencia, se sitúa entre el lugar conocido como Rancho del Cura y el poblado de Huitzuco. La referencia a que la línea telefónica de Julio César se incorporó a un aparato telefónico distinto al que usaba aquél 26 de septiembre de 2014, significa que el "chip" de Julio César fue introducido para su uso en un teléfono celular de otra persona. Corresponderá a la PGR indagar para identificar plenamente al propietario y usuario del equipo telefónico en el que fue activada la línea telefónica que el Ministerio Público de la Federación asoció a Julio César Mondragón y establecer la causa, motivo o razón de la posesión de la referida línea telefónica y determinar si quien o quienes resulten como poseedores



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS

tienen algún tipo de participación en los hechos de desaparición del grupo de normalistas.

La información de telefonía proporcionada por la PGR, muestra que el equipo telefónico celular asociado al normalista privado de la vida Julio César Mondragón Fontes, fue utilizado con posterioridad a los hechos y hasta el 27 de mayo de 2016, para lo cual se usaron 7 chips distintos al del asociado al normalista y vinculados a: el usuario de la línea telefónica con terminación 5173, la usuaria de la línea telefónica con terminación 0675, el usuario de la línea telefónica con terminación 2548, la usuaria de la línea telefónica con terminación 4480, el usuario de la línea telefónica con terminación 2558, la usuaria de la línea telefónica con terminación 6697 y la usuaria de la línea telefónica con terminación 6541. Respecto de estas personas, el 19 de julio y el 11 de septiembre de 2017, el Ministerio Público de la Federación giró orden de búsqueda, localización y presentación a la Policía Federal y a la Policía Federal Ministerial, respectivamente, mismas que, a la fecha, no han sido cumplimentadas.

Respecto al uso posterior a los hechos de iguala del equipo portátil y de la línea telefónica móvil asociada al normalista Julio César Mondragón Fontes y del presunto registro de alguna comunicación realizada con ese equipo y con esa línea desde el Campo Militar Número Uno y desde el CISEN, en la Ciudad de México, en la información proporcionada por la PGR, no se hace referencia alguna sobre el particular.

La CNDH reitera que sería deseable que la PGR profundizara su investigación para establecer si el equipo celular con línea telefónica móvil terminación 3586 - registrado a nombre de Jorge Luis González Parral-, en las horas críticas de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, estuvo en posesión de Julio César Mondragón Fontes. En su caso, si esa posesión deviene de habérselo comprado a



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL LA REPUBLICA

DE LOS NUMEROS

En la Comunidad

AGIOP

Jorge Luis González Parral o a título de qué lo poseía, desde cuándo y, en su caso, la causa, razón o motivo por el que no fue encontrado entre sus pertenencias al momento del hallazgo de su cadáver.¹²⁰⁷ En todo caso, se propone que la PGR haga un seguimiento a los registros de actividad que pudieran presentar la línea telefónica y el equipo móvil asociado al normalista Julio César Mondragón Fontes para identificar a quienes pudieran estar haciendo uso de la línea y/o del equipo.¹²⁰⁸ Asimismo, en relación con la información periodística que hace referencia a que el equipo de telefonía celular asociado a Julio César Mondragón Fontes, con posterioridad a que éste fue privado de la vida, fue activado desde el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) y desde el Campo Militar Número Uno en la Ciudad de México, se plantea a la PGR practique las investigaciones del caso que permitan confirmar o descartar esta circunstancia, para lo cual se estima indispensable que se logre la recuperación del equipo celular y del chip respectivo, así como de la información almacenada en las memorias de estos dispositivos.¹²⁰⁹ Se reitera a la PGR atienda la Observación y Propuesta número 3 del "Reporte de la CNDH en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de 'Ayotzinapa', Fue Privado de la Vida", la cual, hasta el momento de emisión de este documento Recomendatorio, se encuentra en estatus de "No Atendida".

INTERCOMUNICACIONES DE ELEMENTOS POLICIALES Y DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL "GUERREROS UNIDOS" CON EL USUARIO DE LA LÍNEA TELEFONICA MÓVIL IDENTIFICADO COMO "CAMINANTE", EN EL HORARIO CRÍTICO DE LOS HECHOS.

Conforme las evidencias referidas a la persona que refieren como el "Patrón", y la determinación de la forma en la que se transmitieron las órdenes de éste, para interceptar, agredir, detener, trasladar, desaparecer y privar de la vida a los

¹²⁰⁷ Propuesta 20
¹²⁰⁸ Propuesta 21
¹²⁰⁹ Propuesta 22



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

normalistas ese 26 de septiembre de 2014 en Iguala, al menos, a los elementos de las policías municipales de Iguala, Cocula y Huitzuco, así como a los integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos" y que éstos realizaran sus acciones delictivas de manera coordinada, tal y como aconteció, es uno de los aspectos estratégicos a determinar en la investigación. Una de las formas de transmisión y recepción de órdenes empleadas, que, desde luego, no descarta otras, evidentemente se relaciona con las comunicaciones telefónicas que los partícipes de los hechos realizaron en momentos claves de los acontecimientos.

Han sido precisamente las investigaciones telefónicas las que han permitido conocer algunos de los vínculos entre autoridades y crimen organizado y saber de la existencia de personajes que tomaron parte en los hechos de Iguala pero de los que aún no se conoce y establece bien a bien su identidad y concreta participación. Como ya se explicó, respecto de las recomendaciones del GIEI, la CNDH manifestó en su momento, que las incorporaba a su investigación y que de aquéllas que fuera pertinente, realizaría el seguimiento correspondiente. Ese es el caso de lo que tiene que ver con el personaje identificado como "Caminante", quien, se entiende, pudo haber cumplido con una función de intermediación y enlace entre autoridades y policías y delincuentes. De ahí que la investigación en torno a él sea relevante para conocer si tuvo participación en los hechos e incidió, tanto en la transmisión y acatamiento de órdenes giradas por "El Patrón", como en la coordinación de las acciones delictivas de autoridades y miembros del crimen organizado que se tradujeron en la agresión y en la desaparición de normalistas de Ayotzinapa la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, pues "Caminante" mantuvo comunicación telefónica esa noche, con un integrante del grupo criminal de los "Guerreros Unidos" y con policías partícipes de los hechos.

Las investigaciones de la autoridad ministerial federal arrojaron que la referencia de "Caminante" se obtuvo de la forensia practicada a uno de los dos teléfonos celulares asegurados a Ramiro Ocampo Pineda (a) "El Chango", integrante de la organización delictiva "Guerreros Unidos", en específico, de la célula a cargo

1157/2178



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) "El Tilo". En uno de los equipos de telefonía celular asignado a Ramiro Ocampo, tenía registrado en su directorio a "Caminante" como uno de sus contactos. Ello plantearía que Ocampo Pineda mantenía ya, desde antes de los hechos, contacto con "Caminante", lo cual debería situar las investigaciones oficiales hacia el pasado inmediato anterior de Ocampo Pineda en sus comunicaciones para indagar sobre sus contactos con "Caminante" y tratar de determinar así la identidad de éste.¹²¹⁰

En la problemática que representa el tema de "Caminante", es fundamental considerar el dato de que del teléfono de Ramiro Ocampo "El Chango Pineda", el 26 de septiembre de 2014, se realizó una llamada al teléfono correspondiente a "Caminante", lo cual significa que "Caminante" tuvo comunicación con un integrante del grupo criminal de "Guerreros Unidos" y no sólo con 6 miembros de la Policía de Iguala como supuestos representantes de la autoridad, cuestión que debiera poner en otro nivel a las investigaciones oficiales y a los análisis respectivos. De cualquier forma, el caso es que la autoridad deberá desarrollar toda una investigación para que se ponga en su justa dimensión la significancia de "Caminante" en las investigaciones y en el caso y, al propio tiempo, se resuelvan todas las inquietudes y dudas generadas en torno a este personaje. En ese sentido, habrá que tener en cuenta lo que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes ha dicho con respecto a "Caminante".¹²¹¹

En su momento, la CNDH entrevistó al interno Ramiro Ocampo Pineda, a quien se cuestionó, entre otras cosas, con respecto a la identidad de "Caminante", sin embargo, se negó a proporcionar cualquier información sobre el particular.

En este sentido, la información de telefonía celular y la georreferenciación respectiva viene a constituir un elemento útil en la determinación de los grados de participación de quienes intervinieron en los hechos delictivos y de violaciones a los

¹²¹⁰ Propuesta 23

¹²¹¹ Propuesta 24



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS

derechos humanos ejecutados en la noche de Iguala, sea girando y transmitiendo órdenes o sea recibiendo y ejecutándolas. Es fundamental que la autoridad ministerial identifique la forma en la que todos y cada uno de los partícipes contribuyó en la generación de los hechos, incluidos aquéllos personajes sobre los que se ha llamado la atención, como el "Caminante".¹²¹² Hasta hoy, bien a bien, aún no se determina la intervención de "Caminante" en el esquema de coordinación de acciones y de transmisión y recepción de órdenes que se tradujeron en la serie de agresiones sufridas por los normalistas de Ayotzinapa, por los integrantes del equipo de futbol los "Avispones de Chilpancingo" y por las personas que estuvieron en los diferentes escenarios criminales en la noche de Iguala.¹²¹³

En su segundo Informe el GIEI señaló que ese 26 de septiembre de 2014, al menos, seis elementos de la Policía Municipal de Iguala tuvieron comunicación con el número telefónico de una persona identificada como "Caminante" en horas críticas, entre ellos, Fausto Bruno Heredia, Director de la Policía Municipal de Iguala, quien se comunicó con "Caminante" en 10 ocasiones entre las 22:16 y las 3:42 de la madrugada; Rubén Alday Marín, agente de la Policía Municipal de Iguala, quien lo hizo en 29 ocasiones entre las 23:03 y las 4:32; y los agentes municipales de Iguala Zulaid Marino Rodríguez, Miguel Ángel Hernández Morales, Raúl Cisneros García y Enrique Pérez Carreto.¹²¹⁴

Ahora bien, de acuerdo con lo expresado por la CNDH en el sentido de dar seguimiento al cumplimiento por parte de la PGR de las propuestas planteadas por el GIEI que este Organismo Nacional estimara procedentes, en los meses de julio¹²¹⁵ y noviembre¹²¹⁶ de 2017, este Organismo Nacional solicitó a la PGR información sobre el nombre, domicilio y ocupación del titular de la línea de telefonía móvil

¹²¹² Propuesta 25

¹²¹³ Propuesta 26

¹²¹⁴ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 202-203.

¹²¹⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0127/2017, de fecha 3 de julio de 2017.

¹²¹⁶ Oficio CNDH/OEPCI/0205/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

EL LA REPUBLICA

Los Humanos,

os a la Comunidad

760

registrada como de "Caminante" en la agenda telefónica de Ramiro Ocampo Pineda (a) "El Chango", así como datos acerca de las líneas telefónicas fijas y móviles que durante el mes de septiembre de 2014, como titular o usuario haya tenido a su servicio la persona registrada en la agenda telefónica de Ramiro Ocampo Pineda como "Caminante". De igual manera, se requirió al Ministerio Público de la Federación: proporcionara el nombre, domicilio y ocupación de los suscriptores de las líneas telefónicas fijas y móviles con los que la persona referida como "Caminante", mantuvo comunicación los días 26 y 27 de septiembre de 2014; facilitara el mapeo del posicionamiento geográfico que haya registrado la actividad de telefonía móvil de quien se identifica como "Caminante", entre las 20:00 horas del 26 y las 05:00 horas del 27 de septiembre de 2014; y se señalaran las radio bases así como la georreferenciación, el nombre y la ocupación de sus interlocutores. Por último, se pidió a la autoridad federal investigadora hiciera llegar la red técnica de vínculos, de agenda y de cruces de la línea telefónica móvil con número terminación 9150, correspondiente a "Caminante", con todos y cada uno de los números relacionados en la indagatoria. **(EVIDENCIAS 65 y 66)**

En respuesta parcial de la información de telefonía requerida, el 13 de abril y el 22 de mayo de 2018, la PGR remitió datos sobre la actividad registrada por la línea telefónica móvil identificada como de "Caminante". Informó que del 5 de septiembre de 2014 al 9 de diciembre de 2015, el número de telefonía móvil (terminación) 9150 ("chip"), identificado como de "Caminante", se encontró asociado al IMEI (terminación) 49280 (aparato telefónico) a nombre de un abonado supuesto. De igual manera, hizo saber que una segunda línea de telefonía celular con número (terminación) 9871 ("chip"), a nombre de un titular diverso, también está asociada al IMEI terminación 49280 (equipo telefónico). Esto significa que la tarjeta SIM (chip) correspondiente a la línea telefónica móvil identificada como "Caminante", terminación 9150 y la tarjeta SIM (chip) de la línea telefónica portátil terminación 9871 registrada a nombre de un titular diverso, fueron utilizadas en el mismo equipo de telefonía celular (IMEI terminación 49280). La PGR precisó que no cuenta con información de que la línea de telefonía móvil ("chip") terminación 9150 haya tenido

1160/2178



DE LA REPUBLICA
Hechos Humanos
Servicios a la Comunidad

conectividad utilizando el IMEI (terminación) 49280 (equipo telefónico) usado por "Caminante" los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Conforme a esto, el "chip" de la línea telefónica móvil terminación 9871, no habría sido usado con el equipo telefónico identificado como de "Caminante". En la información de telefonía enviada por la PGR a este Organismo Nacional, aparecen los domicilios de los titulares de las líneas telefónicas terminaciones 9150 y 9871. En los documentos remitidos no se precisa si ya comparecieron ante el Ministerio Público de la Federación. Tampoco se refiere ningún dato sobre sus antecedentes, actividad a la que se dedican, ni si se encuentran relacionados con los hechos de Iguala. En consecuencia, esta CNDH advierte que resulta primordial para el avance de las investigaciones que estas personas sean interrogadas por la autoridad federal investigadora para que se corrobore si, efectivamente, se trata de dos personas y que los datos de sus domicilios son verídicos. Además, para que expliquen la razón por la cual ambas utilizaron el mismo equipo celular, incluso, para que se pueda saber si una sola persona es la que hizo uso del equipo utilizando dos "chips".¹²¹⁷

Respecto al titular de la línea telefónica móvil terminación 9150, identificada como "Caminante", al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentra integrada la declaración de una agente de la Policía Municipal de Iguala, quien, a pregunta de la autoridad federal investigadora, dijo que sí conoce -por nombre- a quien figura como titular de la línea telefónica móvil terminación 9150, dijo que se encargaba de entregar la ropa, equipo táctico, radios de comunicación y hacían una relación de lo que entregaban los Policías al terminar el turno.¹²¹⁸
(EVIDENCIA 67)

En el mismo sentido, de la información enviada por la PGR, destaca la referencia de que el titular de la línea telefónica móvil terminación 9871 aparece como abonado de una segunda línea de telefonía móvil número (terminación) 5550

¹²¹⁷ Propuesta 27

¹²¹⁸ Declaración de una agente de Policía Municipal de Iguala que fue compañera de trabajo de un elemento policial de Iguala, titular de la línea telefónica terminación 6436, del 2 de agosto de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS

“utilizada por Francisco Salgado Valladares, Subdirector de Iguala”,¹²¹⁹ dato que llama la atención ya que sugiere la necesidad de corroborar que en verdad exista una persona con el nombre del titular de la línea telefónica móvil terminación 9871 y no se trate de un nombre ficticio utilizado para la realización de actividades ilícitas. La PGR deberá profundizar sus indagaciones en torno a este aspecto de la investigación.¹²²⁰ (EVIDENCIA 68)

El análisis de la información de telefonía portátil permitió a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional establecer que el 26 de septiembre de 2014, en el horario crítico de los hechos, entre las 21:27 y las 23:57 horas, la línea telefónica móvil (terminación) 9150 identificada como de “Caminante”, registró actividad entrante en 17 ocasiones, desde 11 líneas telefónicas móviles que se detallan a continuación:¹²²¹ 1 a las 21:27 horas procedente de la línea (terminación) 2362, de usuario desconocido; 4 a las 21:35, 21:42, 22:03 y 23:18 horas desde la línea telefónica (terminación) 1476 de la que es usuaria una elemento de la Policía Municipal de Iguala; 2 a las 21:46 y 22:22 horas de la línea telefónica terminación 6086, de la que no indica ocupación del usuario pero que, por el nombre de Ramiro Ocampo Pineda, podría decirse se trata de quien es identificado como miembro de la Organización criminal “Guerreros Unidos”; 1 a las 21:47 horas de la línea telefónica móvil terminación 4127, probablemente de Ramiro Ocampo Pineda a quien se le conoce con el sobrenombre de “El Chango” o de algún otro integrante de la organización delictiva “Guerreros Unidos”; 2 a las 22:16 y 22:27 horas de la línea telefónica móvil terminación 1747, de la que es usuario Fausto Bruno Heredia, Director de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 22:19 horas de la línea terminación 2867 de la que es titular un elemento de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 22:47 horas de la línea telefónica terminación 9259, de la que es usuario un elemento de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero; 1 a las 22:50 horas desde la línea telefónica terminación 0143, de la que es usuario una persona, hasta ahora, no

¹²¹⁹ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018.
¹²²⁰ Propuesta 28
¹²²¹ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



LINEA REPUBLICA

DERECHOS HUMANOS,
VICIOS DE LA COMISION
SUGERIDA

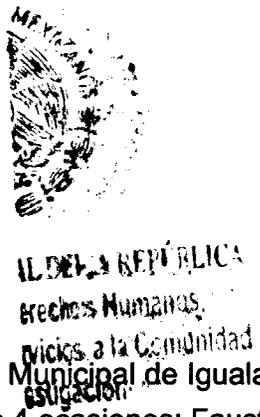
763

identificada en las investigaciones; 1 a las 23:00 horas desde la línea telefónica móvil terminación 1407, de la que es usuario un elemento de la Policía Municipal de Iguala; 2 a las 23:03 y 23:57 horas desde la línea telefónica terminación 9430, de la que es usuario Rubén Alday Marín, elemento de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 23:33 horas desde la línea telefónica móvil terminación 0803, de la que es usuario Raúl Javier Crespo, elemento de la Policía Municipal de Iguala. Pese a que este Organismo Nacional solicitó a la PGR información sobre el posicionamiento georreferencial de la línea telefónica móvil identificada como de "Caminante" y de sus interlocutores, en los horarios críticos de los hechos de Iguala, del 26 y 27 de septiembre de 2014, la PGR no proporcionó esta información. La información georreferencial de la línea telefónica móvil identificada como de "Caminante" y de sus interlocutores durante los momentos críticos de los hechos, hubiera permitido a la CNDH, conocer la ubicación de "Caminante" durante los momentos críticos de los hechos de Iguala y saber el nombre de la persona a la que reportaban los acontecimientos de ese 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, de quien seguramente recibía instrucciones. **(EVIDENCIA 69)**

Con base en la información de telefonía móvil que si se proporcionó, es posible concluir que el 26 de septiembre de 2014, en el horario crítico de los hechos: 6 elementos de la Policía Municipal de Iguala, 2 usuarios probables integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos" (pudiera tratarse de un usuario con dos líneas telefónicas móviles), 1 elemento de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, quien tuvo presencia en el escenario de "El Puente del Chipote", la noche en que ocurrieron los hechos), 1 usuario del que no se proporcionan datos y 1 una persona, hasta ahora no identificada en las investigaciones, se comunicaron al número de telefonía móvil de "Caminante".

Los elementos de la Policía Municipal de Iguala que de manera reiterada sostuvieron comunicación con el usuario de la línea telefónica móvil identificada como de "Caminante", esa noche del 26 de septiembre de 2014, fueron: la elemento

1163/2178



de la Policía Municipal de Iguala Usuaría de la línea telefónica terminación 1476 se comunicó en 4 ocasiones; Fausto Bruno Heredia en 2; y Rubén Alday Marín en 2.

En el mismo orden, después de analizarse la información de telefonía móvil por parte de Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, puede establecerse que la línea telefónica móvil terminación 9150 identificada como de "Caminante", el 26 de septiembre de 2014, en el horario crítico de los hechos, registró actividad saliente entre las 21:37 y las 23:40 horas, en 15 ocasiones hacia 8 líneas telefónicas portátiles. El detalle de estas llamadas es el que a continuación se anota:¹²²² 3 activaciones hacia la línea telefónica terminación 1476, a las 21:37, 23:02 y 23:40 horas de la que es usuaria una elemento de la Policía Municipal de Iguala; 2 a las 21:46 y 22:22 horas hacia la línea telefónica móvil terminación 6086, de la que son usuarios los integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos" conocidos con los sobrenombres de "El Chango" y "El Capu"; 1 a las 21:51 horas dirigida a la línea terminación 4945, de la que es usuario Zulaid Marino Rodríguez, elemento de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 22:21 horas hacia la línea telefónica terminación 2867, de la que "es usuario un elemento de la Policía Municipal de Iguala; 3 a las 22:23, 22:28 y 22:35 horas hacia la línea telefónica terminación 1747, de la que es usuario Fausto Bruno Heredia, Director de la Policía Municipal de Iguala; 3 a las 22:34, 23:09 y 23:38 horas hacia la línea telefónica terminación 8195, de la que es usuario Luis Francisco Martínez Díaz, elemento de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 23:07 horas hacia la línea telefónica terminación 0803, de la que es usuario Raúl Javier Crespo, elemento de la Policía Municipal de Iguala; y 1 a las 23:19 horas, saliente a la línea terminación 4763, de la que es usuario una persona que, hasta ahora, no se encuentra referida en las investigaciones. (EVIDENCIA 70)

En resumen, la línea telefónica móvil terminación 9150 identificada como de "Caminante", el 26 de septiembre de 2014, en el horario crítico de los hechos, mantuvo comunicación saliente con 8 líneas telefónicas portátiles, de las cuales:

¹²²² Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018.



6 correspondientes elementos de la Policía Municipal de Iguala; 1 a integrantes de la delincuencia organizada (en la información remitida a este Organismo Nacional por la PGR, se indica que “El Chango” y “El Capu” compartían el mismo equipo de telefonía celular y el mismo chip);¹²²³ y 1 de la que no se tiene identificado al suscriptor. En estos casos, no es posible establecer la ubicación de “Caminante” ni de los usuarios de las líneas telefónicas móviles con las que mantuvo comunicación porque la PGR no hizo llegar a la CNDH la información georreferencial correspondiente. En este contexto, la PGR tendrá que hacer comparecer a todas las personas que mantuvieron contacto con el usuario de la línea de telefonía móvil identificada como de “Caminante” para que expliquen el contenido de estas comunicaciones y se pueda establecer de qué manera incidieron en la sucesión de los hechos de Iguala.¹²²⁴ **(EVIDENCIA 71)**

Los elementos de la Policía Municipal de Iguala, usuarios de las líneas telefónicas con terminación 1476 y 2867; los usuarios de las líneas telefónicas con terminaciones 9871, 6086 y 4127, el elemento de la Policía Ministerial del Estado usuario de la línea telefónica con terminación 9259, la persona hasta ahora no identificada en las investigaciones usuaria de la línea telefónica terminación 0143, la persona registrada como titular de la línea telefónica terminación 9150 identificada como “Caminante” y la persona que hasta ahora no se encuentra referida en las investigaciones, usuaria de la línea telefónica móvil terminación 4763, mantuvieron comunicación celular con “Caminante” durante el horario crítico de los hechos, sin embargo, no han sido llamados a rendir declaraciones sobre los hechos y no han sido investigados por la PGR.¹²²⁵ En relación con la línea de investigación de “Caminante”, el ex elemento de la Policía Municipal de Iguala, quien también sostuvo comunicación telefónica móvil con “Caminante” en los momentos críticos de los hechos de Iguala, compareció el 26 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación, quien le puso a la vista el desplegado de actividad de la línea

¹²²³ Oficio SDHPDSC/OI/0668/2018, de fecha 13 de abril de 2018, p.230.
¹²²⁴ Propuesta 29
¹²²⁵ Propuesta 30



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

teléfono móvil terminación número 1407, registrada a su nombre, correspondiente al periodo del 26 de julio al 6 de octubre de 2014, del que se desprende que, efectivamente, sostuvo comunicación vía teléfono celular con "Caminante" el 26 de septiembre de 2014, y al respecto dijo: "desconozco este número, no es mío, y no conozco ningún número de los que aparecen allí". El ex elemento de la Policía Municipal de Iguala que también sostuvo comunicación con "Caminante" afirmó que tampoco ha escuchado hablar de una persona "con el apodo de 'El Caminante'".¹²²⁶ Es evidente que la PGR deberá profundizar sus investigaciones para estar en posibilidad de conocer si el ex elemento de la Policía Municipal de Iguala dice la verdad o, en su caso, trata de ocultar información que lo vincule con "Caminante".¹²²⁷
(EVIDENCIA 72)

La información de la línea telefónica móvil terminación 9150, identificada como de "Caminante", revela que su usuario mantuvo comunicación saliente con 6 elementos de la Policía Municipal de Iguala; con, al menos, un elemento de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero; y con, al menos, dos miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", durante los momentos críticos de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. Esta circunstancia haría suponer que "Caminante" cumplía con una función de enlace para la transmisión de órdenes y de información. Existe la posibilidad de que las órdenes giradas por el personaje identificado como "El Patrón" pasaran directa o indirectamente por "Caminante" para ser transmitidas a los elementos de las diversas policías municipales que participaron en los hechos. De este modo, es factible que "El Patrón" utilizara a "Caminante" para hacer llegar sus indicaciones a integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos". Es más, es muy probable también que este proceso se realizara en sentido inverso para hacer llegar información surgida en el terreno, a las cúpulas criminales. Esto es que tanto agentes policiales municipales como miembros de "Guerreros Unidos" hayan hecho llegar información a "El Patrón" vía directa o

¹²²⁶ Declaración del ex elemento de la Policía Municipal de Iguala titular de la línea telefónica móvil terminación 1407, del 26 de julio de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.
¹²²⁷ Propuesta 31



indirecta con "Caminante", detalles que tienen que ver con la participación de estos personajes en los hechos que tendrán que ser investigados por la PGR.¹²²⁸

En esa suerte, el Ministerio Público de la Federación tendrá que investigar también la referencia manuscrita que aparece en un trozo de papel recuperado dentro de una patrulla de la Policía de Iguala vinculada con los hechos y asegurada por la Procuraduría General de la República, según una pretérita diligencia de inspección y fe ministerial cuya acta se encuentra agregada a las constancias de la averiguación previa.¹²²⁹ En el documento en cuestión, aparece la inscripción de un número que corresponde exactamente al número del teléfono que Ramiro Ocampo Pineda (a) "El Chango", miembro de la organización criminal de los "Guerreros Unidos", tenía registrado en el directorio de uno de los dos equipos de telefonía que le fueron asegurados, con la referencia de "Caminante" como uno de sus contactos. Inmediatamente después, debajo del número que coincide con el número telefónico de "Caminante", se puede leer la inscripción del nombre completo de una persona. De igual forma, más abajo, pero en el extremo derecho del documento escrito en inscripción vertical, aparece sólo el nombre de otra persona. En el que pudiera ser el anverso del documento se aprecia un listado de letras y números con 17 nombres y sobrenombres al frente que pudiera corresponder con "claves". **(EVIDENCIA 73)**

El análisis llevado a cabo por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional a la "DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE VEHÍCULOS DE MOTOR QUE SE ENCONTRABAN EN EL INMUEBLE DENOMINADO GRÚAS 'MEJÍA...', de fecha 14 de noviembre de 2014,¹²³⁰ permitió advertir algunas imprecisiones que han trascendido a lo sustantivo de las investigaciones y que deben ser señaladas. En la mencionada inspección consta que el Ministerio Público de la Federación identificó los 32 vehículos y patrullas objeto de esa diligencia con

¹²²⁸ Propuesta 32
¹²²⁹ "Inspección y fe ministerial de indicios del vehículo marcado como número 6", del 20 de noviembre de 2014.
¹²³⁰ "Inspección y fe ministerial de vehículos de motor que se encontraban en el interior del inmueble denominado Grúas 'Mejía', que se ubica sobre la carretera México Acapulco o Periférico Sur sin número, en Iguala de la Independencia, Guerrero", del 14 de noviembre de 2014.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

L. DE LA REFORMA

de los Derechos Humanos

en Materia de

Procedimientos

numeración progresiva del 1 al 32. A la Patrulla de la Policía Municipal de Iguala con número económico 018 le correspondió el número de identificación ordinal 6 (en esta patrulla se localizó el "pedazo de papel" al que se ha hecho referencia). El 20 de noviembre de 2014, en la "DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE INDICIOS DEL VEHÍCULO MARCADO COMO NÚMERO 06", el Representante Social de la Federación, de manera equívoca, señaló referirse al "vehículo 'marcado' con el número 18", lo que de acuerdo a la numeración ordinal que asignó a los vehículos objeto de la diligencia indicaría referencia a la patrulla de la Policía Municipal de Iguala con número económico 026. Esta inconsistencia podría generar confusión acerca de la patrulla en la que fue hallado el indicio consistente en el "pedazo de papel" que en una de sus caras tiene escrito el número telefónico celular de "Caminante", por lo que la PGR deberá: enmendar su error y señalar con toda precisión el número económico de la patrulla objeto de la inspección y del hallazgo del "pedazo de papel", establecer el origen gráfico de la anotación del número de la línea telefónica móvil identificada como de "Caminante" en el referido "pedazo de papel" y la posible participación de su autor en los hechos de Iguala.¹²³¹ (EVIDENCIA 74)

En la "Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia y de los Servicios Administrativos" que desempeñó el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Iguala, el 26 de septiembre de 2014, destaca que la patrulla con número económico 018, estuvo asignada a Alejandro Tenescalco Mejía, Policía 2º, quien se desempeñaba como Comandante y supervisor en turno, a José Alfredo Leonardo Arellano Landa, conductor y a Justo Neri Espinoza, escolta, los tres elementos de la Policía Municipal de Iguala.¹²³² Al Comandante Alejandro Tenescalco, nunca le fue recabada su declaración sobre los hechos de Iguala y en la actualidad se encuentra sustraído a la acción de la justicia. En contra de Alejandro Tenescalco, se han librado 4 órdenes de aprehensión por su probable

¹²³¹ Propuesta 33

¹²³² Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia y de los Servicios Administrativos que el 26 de septiembre de 2014, desempeñó el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Iguala.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

responsabilidad en la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, Homicidio Calificado en Grado de Tentativa y Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Delitos Contra la Salud en la modalidad de fomento que aún no han sido cumplimentadas. Por cierto, en el expediente integrado por este Organismo Nacional hay referencias de que el 14 de octubre de 2014, Alejandro Tenescalco Mejía, se encontraba en un curso de adiestramiento en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, en Mazaquiahuac, Tlaxcala, junto con otros elementos de la Policía Municipal de Iguala, así lo refirió ante el Ministerio Público de la Federación Alejandro Lara García, (a) "El Cone" elemento de la Policía Municipal de Iguala.¹²³³ No obstante, para estas fechas, ya existía en contra de Alejandro Tenescalco una orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Hidalgo, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de Julio César Ramírez Nava, Daniel Solís Gallardo, Blanca Montiel Sánchez, David Josué García Evangelista, Víctor Manuel Lugo Ortiz y Julio César Mondragón Fontes, que no fue cumplimentada a pesar de que se tenía identificado el lugar en el que Alejandro Tenescalco se encontraba. Incluso, el Ministerio Público de la Federación, el 14 de octubre de 2014, giró una orden de "búsqueda, localización, detención y presentación"¹²³⁴ en contra de 10 elementos de la Policía Municipal de Iguala que recibían el curso de adiestramiento en Tlaxcala, pero, entre ellos, no incluyó a Alejandro Tenescalco, de tal manera que no fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación a razón de este mandamiento ministerial como sí ocurrió con sus compañeros y tampoco a disposición de la autoridad judicial en cumplimiento a la orden de aprehensión que existía en su contra. **(EVIDENCIAS 75, 76 y 77)**

Con objeto de confirmar los nombres de los elementos de la Policía Municipal de Iguala que, de acuerdo con la información dada a conocer públicamente el 6 de octubre de 2014, por la Comisión Nacional de Seguridad, "fueron trasladados para

¹²³³ Declaración de Alejandro Lara García, elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 16 de octubre de 2014.

¹²³⁴ Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9579/2014, de fecha 14 de octubre de 2014, por el que se solicita la localización, detención y presentación de elementos de la Policía Municipal de Iguala.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



DE LA PRESIDENCIA
DERECHOS HUMANOS
Relación a la Comunidad

770

su Evaluación y Capacitación al Centro de Adiestramiento de la VI Región Militar de la SEDENA, en Mazaquahuac, Tlaxcala”¹²³⁵, la CNDH, el 14 de febrero de 2018, solicitó formalmente a la Comisión Nacional de Seguridad, informara sobre la fecha de inicio y conclusión de la referida Evaluación y Capacitación, así como de la relación de los elementos policiales de Iguala que fueron trasladados a ese Centro de Adiestramiento.¹²³⁶ En respuesta, el 12 de marzo de 2018, la CNS por conducto del Director General de Apoyo Jurídico comunicó a la CNDH “no tener facultades, atribuciones o competencia jurídica para informar la fecha de inicio y de conclusión de las evaluaciones y capacitación de los elementos municipales...”¹²³⁷. Esta respuesta resulta ambigua y contradictoria, considerando que, por un lado, el entonces Comisionado Nacional de Seguridad Monte Alejandro Rubido, en conferencia de prensa, dio a conocer públicamente el traslado al Centro de Adiestramiento de Mazaquahuac, Tlaxcala de elementos de la Policía Municipal de Iguala para su evaluación y capacitación y, por otro, la propia dependencia comunicó a este Organismo Nacional no tener facultades, atribuciones o competencia jurídica para informar la fecha de inicio y de conclusión de las evaluaciones y capacitación de los elementos municipales. Por este motivo, resulta cuestionable y muestra la actitud desdeñosa para que se niegue a este Organismo Nacional información necesaria para el avance de las investigaciones. En este orden de cosas, la PGR tendrá que determinar las razones por las cuales Alejandro Tenescalco Mejía no fue incluido en el mandamiento ministerial de búsqueda, localización, detención y presentación” girado por el Ministerio Público de la Federación y tampoco le fue cumplimentada la orden de aprehensión existente en su contra. En el mismo sentido, establecer si tales actos propiciaron que Alejandro Tenescalco Mejía se evadiera de la acción de la justicia y, de ser el caso, ejercer acción penal en contra de los servidores públicos que resulten responsables.¹²³⁸ **(EVIDENCIAS 78, 79, 80 y 81)**

¹²³⁵ Video de la conferencia de prensa del ex Comisionado Nacional de Seguridad Monte Alejandro Rubido García, del 6 de octubre de 2014.

¹²³⁶ Oficio CNDH/OEPCI/0026/2018, de fecha 14 de febrero de 2018.

¹²³⁷ Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1464/2018, de fecha 12 de marzo de 2018.

¹²³⁸ Propuesta 34



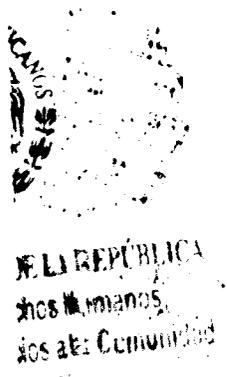
Respecto a los otros dos elementos de la Policía Municipal de Iguala José Alfredo Leonardo Arellano y Justo Neri, que junto con Alejandro Tenescalco Mejía tenían asignada la camioneta patrulla número 018, comparecieron ante el Ministerio Público de la Federación, el 12 de noviembre de 2014, pero no refirieron nada en relación con el hallazgo del “pedazo de papel” en su patrulla, debido a que el hallazgo de esta evidencia ocurrió en fecha posterior. En la actualidad, ambos elementos de la Policía Municipal de Iguala se encuentran sujetos a proceso penal por el delito de Secuestro en agravio de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos y por el de Delincuencia Organizada en la hipótesis de con la finalidad de cometer Delitos Contra la Salud, en la modalidad de Fomento. En el apartado denominado “Situación Jurídica de Inculpados en el ‘Caso Iguala’ de este documento Recomendatorio se precisa con mayor detalle la situación procesal de estos dos elementos policiales.

La CNDH ha hecho indagaciones relacionadas con el nombre que aparece debajo del número que coincide con el número telefónico de “Caminante” y ha encontrado que el mismo corresponde a una persona que estuvo involucrada en un hecho en el que resultó detenida e, igualmente, corresponde a una persona que ocupó un cargo directivo en la administración municipal de José Luis Abarca Velázquez.¹²³⁹

Sería determinante que el Ministerio Público de la Federación pudiese practicar pruebas periciales en materia de grafoscopia y documentoscopia a fin de determinar la autoría gráfica del documento en cuestión, análisis en los que tendrían que ser considerados, al menos, tres elementos policiales vinculados con el vehículo oficial asegurado en el que se localizó dicho documento, lo que quizá permitiría avanzar en las investigaciones para establecer la identidad de “Caminante”.¹²⁴⁰

También en relación con Alejandro Tenescalco Mejía, en el expediente de investigación de este Organismo Nacional obra la declaración de dos elementos de

¹²³⁹ Artículo del periódico “Diano 21”. http://diario21.com/?cmd=displaystory&story_id=106495&format=html
¹²⁴⁰ Propuesta 35



la Policía Municipal de Iguala quienes coincidieron en señalar que en los momentos críticos de los hechos de Iguala, marcaron el número de la línea telefónica móvil (terminación) 9150, -identificada como de "Caminante"-, para comunicarse con Alejandro Tenescalco Mejía, Policía Segundo Municipal de Iguala.

En declaración ante el Ministerio Público de la Federación, la elemento de la Policía Municipal de Iguala, señaló que su jefe inmediato era el Comandante Alejandro Tenescalco Mejía y que durante los hechos de Iguala del 26 de septiembre de 2014, intentó comunicarse con él. Textualmente señaló: "Yo intenté comunicarme con mi comandante vía teléfono celular de mi número particular que es (terminación) 8093, aproximadamente a las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, sin embargo no le contestó, yo quería informarle que había escuchado detonaciones y lo que estaba pasando en ese momento, marqué su número de teléfono celular de mi Comandante Tenescalco que es (terminación) 9150, pero como ya lo señalé no me contestó la llamada...".¹²⁴¹ (EVIDENCIA 82)

Por su parte, el elemento de la Policía Municipal de Iguala titular de la línea telefónica terminación 2867, en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación, reconoció como el teléfono de Alejandro Tenescalco Mejía el número móvil (terminación) 9150. Dijo haberse comunicado con él, los días 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce. Afirmó que puede asegurar que el número telefónico (terminación) 9150 es del Policía Segundo Alejandro Tenescalco Mejía, ya que le reportaba todo lo que sucedía en el turno. Agregó que el 27 de septiembre de 2014, entre la 01:30 y las 02:00 horas, sostuvo dos o tres llamadas con Alejandro Tenescalco Mejía para platicar de lo que estaba ocurriendo.¹²⁴² (EVIDENCIA 83)

¹²⁴¹Declaración de la elemento de la Policía Municipal de Iguala que señaló que su jefe inmediato era el Comandante Alejandro Tenescalco Mejía, quien tenía el número telefónico celular (terminación) 9150, del 14 de marzo de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.
¹²⁴²Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala titular de la línea telefónica terminación 2867, del 22 de agosto de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.



REPUBLICA
Los Humanos.
los a la Comunidad

En la información de telefonía móvil que la PGR remitió a este Organismo Nacional, no existe ningún registro que relacione el número de telefonía móvil identificado como "Caminante" (terminación) 9150, con Alejandro Tenescalco Mejía, Policía Segundo Municipal de Iguala, es decir, los testimonios de los dos policías no se encuentran corroborados por información de telefonía. En los registros de la línea de telefonía portátil que se encuentra asociada a Alejandro Tenescalco Mejía es la (terminación) número 6180. Lo que es más importante, hay registros de actividad telefónica móvil entrante y saliente entre la línea telefónica móvil (terminación) 9150, identificada como de "Caminante" y la línea telefónica portátil (terminación) 6180 asociada a Alejandro Tenescalco, antes y después de los hechos de Iguala. La intercomunicación entre los usuarios de ambas líneas telefónicas portátiles tuvo lugar durante el mes de septiembre de 2014, los días y horas siguientes: el 18 a las 18:45:05 y 18:50 horas; el 20 a las 08:42:04 y 22:21:23 horas; el 24 a las 12:19:22 y 18:48:08; y el 27 a las 04:34:41, 05:07:11, 05:10:59, 05:16:33, 05:23:43, 05:24:23, 05:26:08, 05:32:37, 05:36:31, 05:57:04, 06:18:32 y 06:56:29 horas.

Esta información de telefonía móvil pone en duda el planteamiento sostenido por la Procuraduría General de la República, en el sentido de que la identidad de "Caminante" corresponde a Alejandro Tenescalco Mejía, Policía Segundo Municipal de Iguala y que se sustenta básicamente en los testimonios rendidos por dos elementos de la Policía Municipal de Iguala. A todas luces resulta ilógico que Alejandro Tenescalco "se llame" telefónicamente a sí mismo, en 18 ocasiones. Conforme a estas evidencias -en la inteligencia de que la PGR no proporcionó a esta CNDH toda la información requerida relacionada con la actividad telefónica que en la noche de Iguala tuvo el teléfono indentificado como "Caminante"- desvanece la pretensión de identificar a Alejandro Tenescalco como "Caminante". El hecho de que la línea telefónica móvil terminación 9150 identificada como "Caminante" haya sido utilizada por Alejandro Tenescalco Mejía, de acuerdo con los reportes de telefonía portátil, muestra que podría tratarse de una eventualidad y permitiría inferir la posibilidad de que "Caminante" en realidad no sea el nombre para identificar a una sola persona poseedora permanente de ese equipo celular, sino que se trate de una



DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

clave para referirse a un equipo de telefonía celular a través del cual se le informa directamente a una persona en específico. La deducción surge porque evidentemente en los casos en los que Alejandro Tenescalco se comunicó desde su línea telefónica móvil con la línea telefónica identificada como "Caminante", el equipo (o equipos) de telefonía celular en el que fueron recibidas estas llamadas estaba en poder de una persona distinta, lo que da la idea de que el equipo celular circula (camina) de una persona a otra de acuerdo con las circunstancias. Tal supuesto supondría que el distintivo de "Caminante" no correspondería al de un usuario, sino al de un equipo telefónico con usuarios múltiples, a través del cual, en el turno correspondiente, se le reporta a alguien las incidencias de su interés y se reciben de él instrucciones que han de cumplirse. Corresponderá a la PGR profundizar en sus investigaciones para establecer de manera indubitable la identidad de la persona a quien pudiera corresponder la identidad de "Caminante" o, en su caso, si se trata de un equipo de telefonía móvil. Igualmente, corresponde a esa instancia identificar a cada uno de quienes hicieron uso de la línea de telefonía móvil de "Caminante".¹²⁴³

En relación con la identidad de "Caminante", un elemento de la Policía Municipal de Iguala, hasta ahora no investigado, que refiere haber sido usuario de la línea de telefonía móvil terminación 6436 y que figura entre los contactos del número telefónico correspondiente a "Caminante", ante el Ministerio Público de la Federación, señaló que ese número telefónico con terminación 9150 (de "Caminante") pudiera corresponder a una agente de policía de la misma corporación que fue su compañera y con la que tuvo una relación sentimental, "sin descartar" que también pudiera tratarse de una persona que trabaja en un OXXO y con quien también "tuvo una relación" personal.¹²⁴⁴ Sin interrogar exhaustivamente al elemento de la Policía Municipal de Iguala usuario de la línea telefónica terminación 6436, dando total crédito a sus manifestaciones, sin investigar ni corroborar el dicho del compareciente, con base en esta declaración, el Ministerio Público de la Federación

¹²⁴³ Propuesta 36

¹²⁴⁴ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, usuario de la línea telefónica terminación 6436, del 26 de julio de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.



hizo comparecer a la agente de policía referida por el elemento de la Policía Municipal de Iguala, titular de la línea telefónica terminación 6436, quien, sin aportar ninguna prueba para acreditar su versión, dijo haber sido titular y usuaria de la línea de telefonía móvil 9150 (identificada como la de "Caminante") desde el año 2013. Manifestó que por el mes de octubre de 2014, rompió y desechó el Chip de esa línea telefónica móvil.¹²⁴⁵ En una nueva comparecencia, la agente de Policía entregó al Ministerio Público dos equipos telefónicos celulares de su propiedad -los que dijo haber utilizado en la temporalidad de los hechos, uno de estos usado con el Chip de la línea terminación 9150-,¹²⁴⁶ pretendiendo con esto dar sustento a la versión del elemento de la Policía Municipal de Iguala, contacto de "Caminante". La agente confió equivocadamente que con haber dicho que destruyó el Chip de la línea terminación 9150, no habría posibilidad de corroborar los contactos telefónicos. Cuando el Ministerio Público de la Federación le hizo saber que su situación jurídica cambió de testigo a inculpada, al darse cuenta de la gravedad de la situación en la que la habían colocado su ex pareja (el elemento de la Policía Municipal de Iguala) que quería evitar que se descubriera su conexión con la línea de "Caminante" se retractó de sus propias declaraciones y cambió su versión, ahora manifestó no recordar haber tenido el número telefónico mencionado y tratando de justificarse dijo que "por nerviosismo, cansancio por preocupación de su bebé manifestó haberlo dicho".¹²⁴⁷ Debido a que los números IMEI de los 2 equipos de telefonía móvil que presentó no corresponden con el número IMEI del equipo utilizado por la línea telefónica de "Caminante" y que en el expediente de la investigación ministerial consta información proporcionada por la compañía telefónica que indica como titular de la línea telefónica identificada como de "Caminante" en el periodo del 5 de septiembre de 2014 al 9 de diciembre de 2015, a una persona distinta, es claro que el Ministerio Público de la Federación, tendrá que agotar una investigación

¹²⁴⁵ Declaración de la agente de la Policía Municipal de Iguala referida como usuaria de la línea telefónica terminación 9150, del 2 de agosto de 2017, ante el Ministerio Público de la Federación.
¹²⁴⁶ Declaración de la agente de la Policía Municipal de Iguala referida como usuaria de la línea telefónica terminación 9150, del 3 de agosto de 2017, ante el Ministerio Público de la Federación.
¹²⁴⁷ Declaración de la agente de la Policía Municipal de Iguala referida como usuaria de la línea telefónica terminación 9150, del 3 de agosto de 2017, ante el Ministerio Público de la Federación.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

exhaustivamente, en torno al elemento de la Policial Municipal de Iguala (contacto de "Caminante") que refirió haber sido usuario de la línea telefónica terminación 6436, para obtener información de la relación que guarda con "Caminante" y estar en condiciones de determinar si tuvo participación en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.¹²⁴⁸ **(EVIDENCIAS 84, 85, 86, 87, 88 y 89)**

En las investigaciones ministeriales se recabaron declaraciones que podrían contribuir a conocer la identidad de "Caminante". **Once agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero declararon que a quien fue su Director en esa corporación, al General Brigadier retirado Marcos Esteban Juárez Escalera, se le conocía con la clave de "Caminante" en las comunicaciones que sostenían con él vía radio, lo cual fue corroborado por el propio ex servidor público en su declaración ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que refirió, además, que esa clave de "Caminante", la utiliza desde que se desempeñó como Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en 2007. De acuerdo con su propia declaración, Marcos Esteban Juárez Escalera fungió como Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero a invitación del Gobernador Ángel Aguirre, de diciembre de 2011 a agosto de 2014, es decir, dejó de ser Director de esa corporación pocos días antes de que ocurrieran los hechos en Iguala. Asimismo, señaló que durante su función como Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, creó un área de inteligencia para el análisis de la problemática criminal de esa entidad federativa.¹²⁴⁹ Después de renunciar a dicho cargo, se convirtió en Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco. ". **(EVIDENCIA 90)****

Relacionado precisamente con la temática de investigaciones sobre comunicaciones telefónicas y con Marcos Esteban Juárez Escalera, este Organismo Nacional registró que el 27 de junio de 2017, el periódico "El Heraldo de México" publicó una nota

¹²⁴⁸ Propuesta 37

¹²⁴⁹ Declaración de Marcos Esteban Juárez Escalera ex Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, del 8 de marzo de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad.

periodística intitulada "El Heraldo tiene en su poder audios de políticos espionados por ANGEL AGUIRRE", en la que se hace referencia a posibles actividades de espionaje telefónico en el gobierno del Estado de Guerrero. La nota señala textualmente: "El espionaje estaba a cargo del ex jefe de seguridad personal de Aguirre Rivero, Felipe Martin Ornelas Rebollo junto al ex titular de la Policía Ministerial de la entidad, Marcos Esteban Juárez Escalera, según información a la que tuvo acceso este diario. Ambos personajes provenían del estado de Chiapas, en donde también fueron señalados de espionaje".¹²⁵⁰ En diversa nota periodística del 23 de junio de 2017, publicada por la revista "Proceso" se informa: "Aseguran que equipo espía si está en Guerrero, se usó en el caso Ayotzinapa y lo llaman 'El Perro". Del contenido de la nota se desprendería que autoridades del Estado de Guerrero habrían utilizado el sistema de espionaje a su disposición en las investigaciones del "Caso Iguala".¹²⁵¹ En su oportunidad, la CNDH requirió al Gobierno y a la Fiscalía del Estado de Guerrero, entre otra, información relacionada con el contenido de ambas notas.¹²⁵² La Subsecretaría de Gobierno del Estado de Guerrero remitió información relacionada con Felipe Martín Ornelas Rebollo pero omitió dar respuesta expresa sobre si algún equipo de inteligencia fue utilizado durante la sucesión de los hechos de Iguala y/o en su investigación posterior, tal como este Organismo Nacional lo planteó.¹²⁵³ La Fiscalía del Estado, por su parte, remitió, entre otra, información relacionada con Marcos Esteban Juárez Escalera. La documentación e información proporcionada por las autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero a esta CNDH ha sido entregada a la Procuraduría General de la República de manera reservada a efecto de que sea tomada en cuenta en las investigaciones que realiza en el "Caso Iguala".

Es claro que:

¹²⁵⁰ <https://heraldodemexico.com.mx/estados/hay-mil-35-audios-de-espionaje-de-aguirre/>

¹²⁵¹ Nota periodística publicada el 23 de junio de 2017, en el semanario "Proceso"

¹²⁵² Oficio CNDH/OEPCI/0125/2017, del 3 de julio de 2017.

¹²⁵³ Oficio SAJyDH/1033/2017, del 14 de julio de 2017.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

EL REPUBLICANO

Los Hermanos

as a la Comunidad

Factor

-Si en un teléfono de Ramiro Ocampo Pineda (a) "El Chango", aparece registrado como contacto en el directorio, el número telefónico de una persona a la que se identifica como "Caminante";

-Si de ese teléfono, Ocampo Pineda le llamó a "Caminante" ese 26 de septiembre de 2014;

-Si en horas críticas del 26 de septiembre, 6 elementos, incluido el Director, de la Policía de Iguala, involucrados en los hechos, tuvieron comunicación telefónica con "Caminante" en, al menos, 43 ocasiones;

-Si el General Brigadier Retirado Marcos Esteban Juárez Escalera fungió como Director de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero desde diciembre de 2011 hasta agosto de 2014;

-Si 11 agentes de la Policía Ministerial de Guerrero señalan que a Marcos Esteban Juárez Escalera se le conocía en las comunicaciones radiales con la clave de "Caminante";

-Si el propio Marcos Esteban Juárez Escalera corroboró que, en efecto, se le identificaba con la clave de "Caminante" y que la misma la utilizó desde su encargo como Secretario de Seguridad Pública de Tuxtla Gutiérrez Chiapas;

-Si Marcos Esteban Juárez Escalera habría coincidido en tiempos y responsabilidades con Felipe Martín Ornelas Rebollo en el Estado de Chiapas, según la nota periodística referida;

-Si en el Estado de Guerrero, según la nota periodística citada, se habrían dado "posibles actividades de espionaje telefónico" y estas estaban "a cargo de... Felipe Martín Ornelas Rebollo junto al ex titular de la Policía Ministerial de la entidad, Marcos Esteban Juárez Escalera";



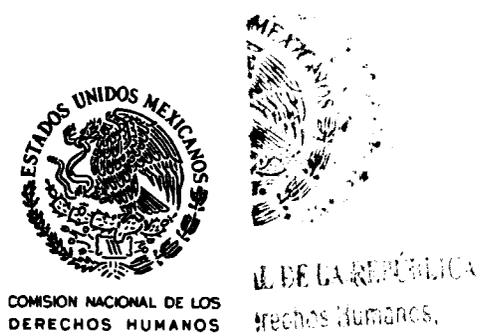
-Si, de acuerdo a las notas periodísticas citadas, se le atribuye a autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero haber usado equipo de espionaje en la investigación del "Caso Iguala" y la actividad de espionaje en la entidad habría estado a cargo de Felipe Martín Ornelas Rebollo y Marcos Esteban Juárez Escalera;

-Si Marcos Esteban Juárez Escalera dejó el cargo de Director de la Policía Ministerial apenas unos días antes de los hechos y aun así habría hecho "investigaciones" sobre el Caso utilizando equipo de espionaje;

entonces, necesariamente, la autoridad ministerial estaría obligada a -en el curso de sus indagaciones-, profundizar sobre cada uno de estos aspectos en la búsqueda por establecer la identidad de "Caminante", considerando que las actividades ilícitas trascienden a las adscripciones y a nuevos encargos públicos y no representan, en la lógica delincencial, un obstáculo para su ejecución.¹²⁵⁴ **(EVIDENCIAS 91, 92, 93 y 94)**

Del análisis de las evidencias obtenidas hasta ahora, relacionadas con el personaje al que se identifica como "Caminante", es factible inferir que se trata de una persona que en los hechos de Iguala pudo haber cumplido con un papel de operación bifuncional. Por una parte, es claro que mantuvo comunicación directa, al menos, con un miembro de la organización criminal "Guerreros Unidos": con Ramiro Ocampo Pineda (a) "El Chango" y, por otra, es clara, a juzgar por la serie de comunicaciones telefónicas que mantuvo la noche del 26 de septiembre, su vinculación con cuando menos 6 elementos de la Policía Municipal de Iguala involucrados en los hechos, entre los que destaca un alto mando de la corporación: Fausto Bruno Heredia, quien fungía como Director de la Policía Municipal de Iguala. Se podría entender entonces que pudo haber desplegado en los hechos una función de enlace o "correo" para recibir-transmitir instrucciones y/o para recibir y hacer llegar información sobre su cumplimiento, sea dentro de la organización criminal "Guerreros Unidos" como

¹²⁵⁴ Propuesta 38



podría ser a "El Patrón", sea en las instituciones oficiales, llámense autoridades políticas, administrativas, de seguridad pública estatal y/o municipal, o policiales de, al menos, los municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco.

Es evidente que el establecimiento de la identidad de "Caminante", depende de que la autoridad ministerial profundice en sus investigaciones, a eso llama la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Procuraduría General de la República.

En reunión sostenida el 28 de agosto de 2017, por el Presidente y el Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH con la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y el Titular de la Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República, la CNDH fue puesta al tanto de que en fechas inmediatas posteriores, la PGR informaría a los padres de familia de los normalistas de Ayotzinapa, a sus representantes y a quienes integran el "Mecanismo de Seguimiento a la Medida Cautelar Otorgada a favor de los Estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos' de Ayotzinapa y a las Recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", sobre la identidad de los personajes conocidos como "El Patrón" y "El Caminante", pero sin que en ese momento se hayan revelado dichas identidades. En relación con la pretensión de la PGR de atribuir la identidad de "Caminante" a un elemento de la Policía Municipal de Iguala, el Presidente de la CNDH fue enfático en referir que esperaba que la PGR no relativizara el nivel y el perfil de estos personajes que habrían articulado los sucesos de la noche de Iguala. El desacuerdo de la CNDH con este particular aspecto fue compartido con los representantes de los padres de los normalistas y con quienes presiden el mecanismo de Seguimiento de la CIDH. ¹²⁵⁵ (EVIDENCIA 95)

¹²⁵⁵ <http://www.ejecentral.com.mx/mexico-esta-harto-de-la-impunidad-gonzalez-perez/>



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA

chos Humanos.

los a la Comunidad

inación.

Al cumplirse 3 años de los hechos de Iguala, el 25 de septiembre de 2017 la PGR emitió el Comunicado 1302/2017: "Gobierno Federal reafirma su compromiso con la investigación y búsqueda de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero."¹²⁵⁶ Se informó que "En atención a las líneas de investigación planteadas por los familiares de las víctimas directas y sus representantes, se han venido dilucidando aspectos centrales de los hechos, siguiendo un cronograma de once puntos entregado en su momento a la CIDH y notificado a la representación de las víctimas. De los once puntos o temas de referencia, a la fecha se han dado cumplimiento a los siguientes: ... 5: El esclarecimiento sobre la identidad de personajes que era imperativo aclarar (El Caminante y El Patrón)..." **(EVIDENCIA 96)**

Las "identidades", según la PGR, de estos personajes, en efecto, fueron reveladas. Al respecto, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, el Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), el 24 de noviembre de 2017, en referencia a "la Medida Cautelar 409/14 Estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos'", se dirigieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para presentar observaciones al documento con el que el Estado respondió al "Segundo cuestionario formulado por el mecanismo de seguimiento a las medidas cautelares", en el que, entre otros aspectos, refieren que "El Estado" presenta información tendente a identificar a "El Caminante" como Alejandro Tenescalco Mejía y a "El Patrón" como Alejandro Palacios Benítez, alias "El Cholo Palacios".

Por su parte la CIDH, en su Informe de Balance del Primer Año del Mecanismo Especial de Seguimiento de Ayotzinapa,¹²⁵⁷ indicó que: "El GIEI en su informe planteó la importancia de identificar las identidades de las personas con el alias

¹²⁵⁶ <https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-1302-2017-el-gobierno-de-la-republica-reafirma-su-compromiso-con-la-investigacion-y-busqueda-de-los-43-estudiantes-de-ayotzinapa-guerrero>

¹²⁵⁷ <http://www.oas.org/es/cidh/docs/Mesa/InformebalanceAyotzinapa.pdf>



DE LA REPUBLICA

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

los Humanos.

ps a la Comunidad.

factor.

'Patrón' y 'Caminante'. Ello en razón de que estas personas fueron señaladas como parte de la coordinación en la desaparición de los estudiantes. De acuerdo con la información que el Estado Mexicano ha brindado a la CIDH, se habrían identificado las identidades respectivas, a través de declaraciones y cruces de telefonía". De este modo, la CIDH y el GIEI retoman lo planteado por la CNDH en cuanto al personaje identificado como "El Patrón". La participación de "El Patrón" en los ataques y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, se explica de manera puntual en el apartado de este documento Recomendatorio titulado "Sobre la Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa".

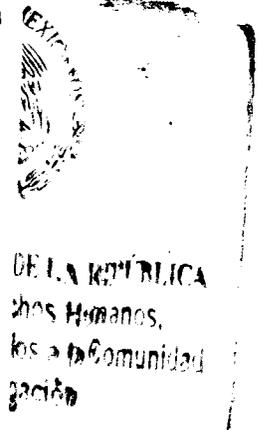
(EVIDENCIA 97)

Como se expuso en este apartado, la información de telefonía móvil de los normalistas desaparecidos y de los perpetradores de los hechos, es un aliado confiable e imprescindible para el avance de las investigaciones y para el esclarecimiento de lo sucedido en Iguala. Pese a que la PGR proporcionó a este Organismo Nacional, limitando su actuación, sólo un segmento del total de la información de telefonía móvil que se le requirió y que, por tanto, no tuvo acceso a datos sustanciales para este tipo de investigaciones, del análisis de los registros de telefonía celular y georreferencial que fueron puestos a su disposición, se establecieron nuevos aspectos que sin duda, contribuyen al esclarecimiento de los hechos y que no habían sido develados, entre otros, la ubicación que tenían los normalistas ahora desaparecidos en los momentos críticos de los hechos; la presencia y posible participación del Titular de la Estación Iguala de la Policía Federal y de elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, en los hechos ocurridos en el "Puente del Chipote"; la presencia y participación indiciaria de elementos de la Policía Municipal de Huitzuco en los eventos que tuvieron lugar en las inmediaciones y en el Crucero de Santa Teresa. El análisis de la información de telefonía móvil ha ayudado a poner de manifiesto la necesidad de que la PGR profundice sus investigaciones para establecer con solidez, con base en elementos de prueba contundentes, quién es la persona a la que correspondería la identidad de "Caminante", pues existen evidencias que apuntan hacia personas distintas a la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

señalada por la PGR. Es un hecho que la autoridad ministerial tiene que investigar aún muchas cuestiones sobre este personaje antes de dar por agotada esta parte relevante de las investigaciones y es importante que lo haga para evitar lamentables equivocaciones. En el mismo sentido, resulta clave conocer quiénes son las personas que poseen los equipos móviles asociados a los normalistas desaparecidos que registraron actividad en fechas posteriores a los sucesos de Iguala; y de qué forma se hicieron de esos aparatos; con qué información contaban estos equipos en sus sistemas de registro y resguardo de información; establecer, además, si quienes los poseen tienen alguna responsabilidad en los hechos. Las investigaciones del Ministerio Público de la Federación han dejado muchos vacíos. La falta de profundidad y exhaustividad en los interrogatorios practicados por la autoridad ministerial a quienes poseían algunos de los equipos de comunicación portátil que llevaban consigo varios de los normalistas a la postre desaparecidos, no queda explicada de forma clara y convincente la manera en la que llegaron a manos de estas personas los celulares de los normalistas, dato elemental en las investigaciones para efectos de determinar responsabilidades en los hechos. Por estas y otras razones, este Organismo Nacional estima indispensable que la PGR concluya en su integralidad el análisis de la información de telefonía móvil y desahogue puntualmente y con exhaustividad, las diligencias que de ella se deriven.¹²⁵⁸



¹²⁵⁸ Propuesta 34



DE LA REPUBLICA
chos Humanos,
rios a la Comunidad
Igación

En el apartado "Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal 'Guerreros Unidos', en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala", se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, debido a las deficiencias y omisiones en que incurrió la autoridad ministerial federal responsable de la investigación de los hechos de Iguala, al no actuar con la debida diligencia en el uso de la información originada a partir de la actividad de las líneas telefónicas móviles de los normalistas desaparecidos, de los elementos de corporaciones policiales y de los miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", misma que resulta útil para la identificación de los probables partícipes y orientación de las acciones de búsqueda de los estudiantes desaparecidos.

El derecho de acceso a la justicia está previsto en el artículo 17, párrafo segundo constitucional y consiste en la prerrogativa que tienen los gobernados, de acudir ante las instituciones del Estado para que se les administre justicia de manera pronta e imparcial, respecto a los derechos que estime violentados. La obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, se encuentra establecida en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la constitución, que señalan: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...)"



De acuerdo con lo señalado en el artículo 4, fracción I, incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal, para lo cual deberá de practicar las diligencias necesarias, a efecto de obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

En el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII de la Ley General de Víctimas, se establece el derecho que tienen las víctimas a una investigación adecuada y efectiva, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, así como a una participación activa en la búsqueda de la verdad de los hechos.

A nivel internacional, el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, se encuentra reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" de las Naciones Unidas y 3, incisos b) y c), 10 y 12, inciso c) de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", los cuales establecen la obligación de investigar las violaciones de manera eficaz, rápida, completa e imparcial, debiendo facilitar a las personas que hayan sufrido el menoscabo de sus derechos fundamentales, el acceso a los mecanismos de justicia y a la pronta reparación del daño.

En la Recomendación General 14 "Sobre los derechos de las víctimas de delitos", esta Comisión Nacional reconoció que el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa, "es la etapa medular en la fase de procuración de justicia,



DE LA REPUBLICA
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño (...).

De igual forma, la CrIDH ha señalado que las investigaciones penales, se deben conducir "tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación".¹²⁵⁹

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad "guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada."¹²⁶⁰

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que "Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron

¹²⁵⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.
¹²⁶⁰ CNDH. Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.



objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.¹²⁶¹

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.¹²⁶²

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que

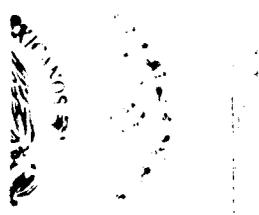
¹²⁶¹ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.
¹²⁶² Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.
1187/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales".¹²⁶³

La CrIDH también ha señalado que "la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...], lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades".¹²⁶⁴



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Relaciones con la Comunidad
Internacional

¹²⁶³ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.
¹²⁶⁴ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

23. PERSPECTIVA DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA PROPORCIONADA A LAS VÍCTIMAS DE LOS EVENTOS OCURRIDOS EN IGUALA LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

DE LA REPÚBLICA

DERECHOS HUMANOS

Acontecimientos como los de Iguala, tuvieron amplios y profundos efectos en diversos ámbitos de la vida cotidiana de las víctimas. La afectación a los derechos humanos de quienes desafortunadamente se vieron involucrados en los hechos, se materializó en los daños físicos que sufrieron.

La CNDH ha identificado que en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sucedidos en la ciudad de Iguala, resultaron, al menos, 42 personas lesionadas¹²⁶⁵. A ellas, en primera instancia, se les violentó su derecho a la seguridad e integridad física, pues, en mayor o menor medida, padecieron una "victimización física"¹²⁶⁶, materializada a partir de daños corporales que irremediablemente tendrán secuelas que habrán de limitar la realización de su proyecto de vida y el pleno ejercicio de sus derechos.

La protección y restitución de la salud de las personas lesionadas en los hechos, es de la más alta trascendencia, de ahí que no tenga justificación la inadecuada atención médica urgente¹²⁶⁷ de la que fueron objeto algunas de ellas. Esto obliga a la autoridad a Reparar Integralmente el Daño a los afectados y a sus familias.

¹²⁶⁵ Dentro del expediente que se integra en la CNDH, obran constancias que respaldan la existencia de las 42 personas referidas, lo que no quiere decir que sean las únicas, ya que es responsabilidad de la CEAV, integrar el padrón completo de víctimas, para reparar y restituir los derechos de todas las personas que resultaron afectadas. Del mismo modo, es responsabilidad de la autoridad ministerial, determinar quiénes resintieron los actos delictivos perpetrados en este caso.

¹²⁶⁶ La CNDH, considera este concepto a partir de las condiciones de vulnerabilidad en que son colocadas las personas al verse comprometida su salud e integridad física derivada de la ocurrencia de hechos violentos como los del "Caso Iguala".

¹²⁶⁷ «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948 (<http://www.who.int/suggestions/faq/es/>).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
obligación

El derecho fundamental a la salud y su protección, se encuentran consignados en el artículo 4º Constitucional¹²⁶⁸. La Ley General de Salud establece las condiciones para su materialización¹²⁶⁹.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia administrativa sobre el derecho a la salud y su protección^{1270 1271}, estableció que el Estado debe brindar "...los servicios de salud en todas sus formas y niveles...", con la más alta exigencia médica, profesional y científica. De acuerdo con el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"¹²⁷² del que México es parte, el Estado está obligado a generar y sostener de la manera más amplia y sólida, las condiciones jurídicas, estructurales, financieras y operativas que permitan la protección, recuperación y desarrollo de la salud de las personas.

Personas lesionadas durante los hechos de Iguala.

Si bien los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 ocurrieron en diversos lapsos y escenarios, de acuerdo a las evidencias, fue en seis eventos en los que se identificaron personas lesionadas, suscitados en: Juan N. Álvarez y Bandera Nacional; la esquina que forman Juan N. Álvarez y Periférico Norte; el Puente del "Chipote"; el Crucero de Santa Teresa; y sobre la carretera Federal libre México – Acapulco, a la altura del poblado de Mezcala.

De acuerdo con la cronología de los hechos documentados, un estudiante de la normal Rural fue lesionado en forcejeo que sostuvo con un agente de la policía municipal de Iguala en la calle Juan N. Álvarez y Bandera Nacional.

¹²⁶⁸ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
¹²⁶⁹ CNDH. Recomendaciones 1/2018; 56/2017; 50/2017; 66/2016 y 14/2016.
¹²⁷⁰ "Derecho a la Salud. Su protección en el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley General de Salud" Semanario Judicial de la Federación, abril de 2009, registro 167530.
¹²⁷¹ CNDH. Recomendaciones 1/2018; 56/2017; 50/2017; 66/2016 y 14/2016.
¹²⁷² <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

En los ataques ocurridos durante el bloqueo de los tres autobuses en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, resultaron lesionados 6 estudiantes normalistas y una persona más.

En el posterior ataque de un comando armado en el mismo escenario, fallecieron 2 estudiantes y fueron lesionados 6 normalistas y 3 personas más¹²⁷³.

En los hechos sucedidos en el "Puente del Chipote"¹²⁷⁴, el operador del autobús Estrella de Oro 1531, resultó con lesiones en diversas partes del cuerpo¹²⁷⁵ (EVIDENCIA 1).

En el Crucero de Santa Teresa, fueron atacados 7 vehículos: 3 taxis, 2 de transporte de mercancías, 1 auto particular y el autobús del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo". En estos hechos, resultaron fallecidas 3 personas. La CNDH ha documentado la lesión de, al menos, 22 personas, 15 pertenecientes al equipo de futbol (9 jugadores y 6 del cuerpo técnico) y 7 que se transportaban en vehículos diversos¹²⁷⁶ (EVIDENCIAS 2 y 3)

El Hospital General de Iguala "Dr. Jorge Soberón Acevedo", atendió a 17 personas lesionadas en los hechos de Juan N. Álvarez y en los del Crucero de Santa Teresa.

El Hospital General de Zona con Medicina Familiar No 4 del IMSS, atendió a 3 personas lesionadas en los hechos de Juan N. Álvarez, en el puente del "Chipote" y en el Crucero de Santa Teresa, respectivamente.

¹²⁷³ Estas constancias documentales, obran en el expediente que integra la CNDH.
¹²⁷⁴ Reporte sobre la posible participación de elementos de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos agentes de la Policía Federal en la desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1531, ocurrida en el "Puente del Chipote" de Iguala, el 14 de abril de 2016 (<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Participacion/20160414.pdf>).
¹²⁷⁵ Nota médica de chofer autobús 1531.
¹²⁷⁶ Actas circunstanciadas realizadas por personal de la CNDH.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

La Clínica Hospital del ISSSTE de Iguala, atendió a 2 personas lesionadas en el Crucero de Santa Teresa.

Hospitales particulares de Iguala y Chilpancingo atendieron a 5 personas. En el Hospital Reforma de Iguala, fueron atendidos 2 lesionados en los hechos de Juan N. Álvarez y del Crucero de Santa Teresa, respectivamente. El Hospital Cristina de Iguala atendió a un lesionado por el comando armado en Juan N. Álvarez. En el Hospital Santa Fe de Chilpancingo, se dio atención a 2 lesionados en los hechos del Crucero de Santa Teresa¹²⁷⁷ (EVIDENCIAS 4, 5, 6).

El Hospital General "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" de la ciudad de Chilpancingo, atendió a 2 personas lesionadas en las inmediaciones del poblado de Mezcala.

Las restantes 13 personas lesionadas, 11 no consideraron necesario acudir a recibir atención médica, aunque sus lesiones si fueron certificadas por el agente del Ministerio Público cuando rindieron declaración¹²⁷⁸, 8 de ellas eran normalistas y 3 pertenecían al equipo de futbol los "Avispones de Chilpancingo". Las otras 2 personas, lesionadas en los hechos del Crucero de Santa Teresa, no acudieron a recibir atención médica ni a denunciar los hechos ante el Ministerio Público, razón por la cual, hasta el día de hoy, no se tenía registro ni conocimiento público de ellos. (EVIDENCIAS 7, 8, 9).

Derivado de los acompañamientos, seguimientos y actuaciones realizadas a favor de las 42 personas lesionadas, la CNDH identificó la existencia de 6 casos de "Revictimización", esta vez, por la deficiente atención médica urgente que se les proporcionó a los lesionados, cuestión que requerirá de una puntual atención con la finalidad de garantizar su rehabilitación y la Reparación Integral del Daño (RID).

¹²⁷⁷ Atención a personas lesionadas en Hospitales particulares en la ciudad de Iguala y Chilpancingo.
¹²⁷⁸ Certificados médicos y Fe de lesiones de personas que no acudieron a recibir atención hospitalaria.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

OS Humanos,
s a la Comunidad

Violación del derecho a la salud durante la atención médica urgente prestada a los lesionados en los hechos de Iguala.

La CNDH ha determinado que se presentaron violaciones al derecho a la protección de la salud durante la atención médica a seis personas lesionadas en los hechos de Iguala.

1.- **Jonathan Maldonado Hernández o Andrés Daniel Martínez**, estudiante normalista quien sufrió la amputación de dos dedos en los hechos de **Juan N. Álvarez y Periférico**. El lesionado fue trasladado por la ambulancia de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero UT01, del lugar de los hechos al Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo" de Iguala. Su ingreso se registró a las 22:52 horas, por la pérdida de dos dedos de la mano derecha causada por el impacto de un proyectil disparado por arma de fuego, por un golpe en la cara (traumatismo) y por diversas lesiones.

Durante su estancia en el Hospital, fue valorado por los especialistas en Cirugía y Ortopedia, quienes realizaron los procedimientos quirúrgicos correspondientes a la lesión de la mano. Se otorgó su alta Hospitalaria el 29 de septiembre de 2014, con cita abierta a urgencias y seguimiento en el centro de salud¹²⁷⁹ **(EVIDENCIA 10)**.

El 27 y 29 de septiembre, personal médico de la CNDH y el médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, respectivamente, documentaron la existencia de una lesión en el ojo derecho¹²⁸⁰, misma que no fue detectada por el personal del Hospital General de Iguala. **(EVIDENCIAS 11, 12)**

¹²⁷⁹ Nota de Expediente Clínico. Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo" de la atención de Andrés Daniel Martínez.
¹²⁸⁰ Certificado Médico de Estado Físico. CNDH "equimosis bpalpebral de coloración negruzca con hemorragia conjuntival del 10% del ojo derecho". Tomo VIII CNDH. Certificado Médico de lesiones PGJE. "presenta una equimosis palpebral derecha .. presenta un derrame sanguíneo en su globo ocular derecho".



En un caso de urgencia, se valora y atiende la lesión de mayor gravedad¹²⁸¹, cuando ésta ha sido controlada, deben atenderse las demás lesiones o padecimientos menos apremiantes. Sin duda, la prioridad es atender las lesiones graves, pero también es importante tratar las otras lesiones, sobre todo cuando ellas comprometen la funcionalidad y la pronta y mejor recuperación del paciente como lo fue en este caso. Las lesiones consecuentes a la amputación de los dedos, fueron adecuadamente atendidas, sin embargo, la ocular no fue detectada, registrada, valorada ni atendida.

Esta omisión, violentó el derecho humano a la protección de la salud del paciente¹²⁸² pues provocó una permanente disminución de su agudeza visual. La omisión médica puso al paciente en peligro inminente de perder el globo ocular derecho. Se incumplió con lo que establece la Norma Oficial Mexicana (NOM-004-SSA3-2012), pues se dejaron de atender los medios de diligencia al no establecer el diagnóstico de las lesiones en el globo ocular y al no realizar adecuadamente los trámites médicos ni integrar correctamente el expediente clínico.

Si bien el Hospital General de Iguala es una unidad de segundo nivel de atención¹²⁸³ y no cuenta con la especialidad de oftalmología, ello no justifica que los médicos tratantes hayan pasado por alto la lesión ocular que presentaba el paciente. Una vez detectada dicha lesión, debieron solicitar apoyo externo o canalizar al paciente a un Hospital con la capacidad de brindar la atención requerida y proporcionar el tratamiento necesario¹²⁸⁴.

¹²⁸¹ Según Reglamento de la LGS, CAPÍTULO IX BIS De la Atención Médica a Víctimas y Código Internacional de Ética Médica Relativo de los deberes de los médicos hacia los enfermos.

¹²⁸² Voces. Violaciones a los Derechos Humanos.

¹²⁸³ Reglamento de la Ley General de Salud de materia de prestación de servicios de atención médica. Capítulo IV. Disposiciones para la prestación de servicios de Hospitales. Artículo 70. Los Hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución. I.- Hospital General: Establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: cirugía general, ginecoobstetricia, medicina interna, pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que presten servicios de urgencias, consulta externa y Hospitalización.

¹²⁸⁴ Hospital General "Dr. Manuel Gea González" diagnóstico de: Retinopatía Escleropetaria en ojo derecho, fractura coroidea en área macular de ojo derecho.



2.- Fernando Marín Behítez estudiante lesionado por proyectil disparado por arma de fuego en el brazo derecho en Juan N. Álvarez y Periférico, ingresó al Hospital General de Iguala "Dr. Jorge Soberón Acevedo" a las 22:17 horas del 26 de septiembre; bajo el nombre de Erick Santiago López, en la entrevista realizada por visitadores adjuntos de la CNDH¹²⁸⁵, el normalista refirió que a su ingreso a la institución médica, fue agredido verbalmente por quien parecía ser el Director General del nosocomio, al decirle *"hijo de tu puta madre que vienes hacer aquí, mejor te hubieran matado"* (sic.). Mencionó que dichas palabras le generaron sentimientos de humillación, preocupación, tristeza y miedo. Por el lado contrario, una enfermera del mismo Hospital, lo atendió, le realizó curaciones y logró tranquilizarlo al decirle que no se preocupara. Posteriormente, en la madrugada del 27 de septiembre, escuchó que arribaron elementos de la Policía Municipal de Iguala al Hospital y preguntaron por él, diciéndole a la misma enfermera que requerían información sobre los estudiantes de Ayoztinapa, a lo que les dijo que ya se habían llevado a los normalistas de regreso a la Normal, por lo que éstos se retiraron.

Para la CNDH, uno de los aspectos más importantes durante la atención médica, es la relación médico-paciente, pues a través de ella, se deben reforzar sentimientos de confianza (lo contrario puede resultar victimizante o revictimizante como en el presente caso) al paciente. Por esta razón resultan relevantes y paradójicas las situaciones que se suscitaron durante la atención médica a la víctima, en donde por una parte el médico director del Hospital exhibió falta de ética y humanismo al dirigirse de forma denigrante al paciente; mientras que por otro lado, la enfermera se condujo con actitud humanista y alto sentido ético al proteger la

¹²⁸⁵ Testimonio ante Visitadores Adjuntos de la CNDH el 12 de abril de 2017.



integridad física y seguramente la vida del normalista lesionado en un momento crítico.

DE LA REPUBLICA
chos Humanos,

3.- Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco. A las 01:01 horas del 27 de septiembre, ingresó al Hospital General a causa de haber sido lesionado en el glúteo derecho por un proyectil disparado por arma de fuego. De la exploración radiológica, se determinó que el proyectil se encontraba alojado en la parte superior de la cadera (cuello de fémur derecho sin fractura)¹²⁸⁶(EVIDENCIA 13).

El paciente solicitó su alta voluntaria del referido Hospital y a las 4:56 horas de ese mismo día (3 horas después), ingresó al Hospital General de Zona con Medicina Familiar No 4 del IMSS de Iguala. En la nota médica de urgencias el médico tratante consignó: "Herida por proyectil disparado por arma de fuego en glúteo izquierdo" (sic)¹²⁸⁷. A las 5:30 horas del mismo día, el paciente fue valorado por otro médico¹²⁸⁸ del área de cirugía general, quién señaló en la nota de atención que el paciente presentaba "Herida por proyectil de arma de fuego en glúteo derecho" (sic), es decir, la lesión fue ubicada en la región anatómica opuesta. El médico prescribió el tratamiento a seguir con la indicación de que el paciente fuera valorado por el especialista de ortopedia. El 29 de septiembre de 2014, el paciente fue valorado por el especialista en Traumatología y Ortopedia, quién consignó en la nota que en las placas radiográficas no se observaban datos de fractura, ni infección ósea pero si un proyectil en partes blandas, por lo que el diagnóstico fue: "Herida por proyectil de arma de fuego en cadera"¹²⁸⁹, sin establecer la región donde se localizaba la lesión. El médico otorgó en ese momento el alta Hospitalaria del paciente, con indicaciones de continuar su atención en casa y control por unidad de medicina familiar.(EVIDENCIAS 14, 15, 16)

¹²⁸⁶ Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo" Nota Médica de atención de lesionado Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco.
¹²⁸⁷ Hospital General de Zona 4. Instituto Mexicano del Seguro Social. Nota de Urgencia Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco.
¹²⁸⁸ Hospital General de Zona 4. Instituto Mexicano del Seguro Social. Nota médica Cirugía General. Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco
¹²⁸⁹ Hospital General de Zona 4. Instituto Mexicano del Seguro Social. Nota médica Traumatología y Ortopedia. Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA MEXICANA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

Para la CNDH, el personal médico que conoció del caso en el Hospital General de Zona 4 del IMSS, incumplió la "Norma Oficial NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico"¹²⁹⁰, en razón de que las notas médicas que obran en el expediente clínico, carecen de hora, diagnóstico certero, pronóstico y datos de identificación del médico que realizó la valoración. **(EVIDENCIA 17)**

Estas omisiones por parte del personal médico tratante del IMSS, violentaron lo señalado por la Ley del Seguro Social y el Reglamento de los Servicios Médicos del Instituto Mexicano de Seguridad Social, ya que no se estableció un diagnóstico certero, las razones de la derivación al servicio de traumatología y ortopedia, ni se explicaron las razones por las que no se extrajo el proyectil del cuerpo del paciente. Asimismo, indebidamente, el especialista en traumatología omitió extraer el proyectil. Igualmente, otorgó el alta Hospitalaria sin documentar el criterio clínico que la sustentó. No explicó al paciente las complicaciones que pudieran presentarse a futuro por la lesión y, sobre todo, por no extraer el proyectil de su cuerpo. Por lo anterior, la CNDH considera que los médicos tratantes ya señalados son responsables por las violaciones a la protección de la salud cometida por sus médicos, al haber incumplido con lo establecido en la Ley del Seguro Social¹²⁹¹; así como en el Reglamento de los Servicios Médicos del Instituto Mexicano de Seguridad Social¹²⁹² **(EVIDENCIAS 18, 19)**.

La atención médica de urgencia prestada por personal médico del IMSS a este paciente fue deficiente y con mínimo compromiso ético por parte de quienes conocieron del caso. La CNDH advierte además la inobservancia del derecho del

¹²⁹⁰ NOM-004-SSA3-2012, omisiones a los numerales: 4.5 Hospitalización, 4.8 Pronóstico, 5.8 notas médicas, 5.9 todas las notas en el expediente clínico, 8.9 Nota de egreso (8.9.1, 8.9.2, 8.9.3, 8.9.4, 8.9.5, 8.9.6, 8.9.7, 8.9.8, 8.9.9 y 8.9.10)

¹²⁹¹ Ley del Seguro Social. Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

¹²⁹² Reglamento de los Servicios Médicos del IMSS. Artículo 6.- Los médicos del Instituto serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada de labores. El Instituto, en todos los casos, será corresponsable con el personal referido en los párrafos que anteceden, de los diagnósticos y tratamientos de sus derechohabientes.



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

paciente a tener información sobre su estado de salud y a la integración correcta de su expediente clínico.

4.- Norma Angélica Rendón Chávez. Ingresó a la Clínica Hospital del ISSSTE de Iguala, a las 00:54 horas del 27 de septiembre de 2014 y fue dada de alta a las 01:00 horas del mismo día, es decir, seis minutos después de haber ingresado. En la nota médica, el personal que la atendió refirió “...ingresa al servicio de urgencias refiriendo haber sido víctima de Grupo armado, el cual disparó con armas de fuego, recibiendo impacto de bala en la espalda, por lo que es traída al servicio de urgencias.”¹²⁹³. De la valoración del médico se desprende que la paciente presentó una herida no penetrante en la espalda (**EVIDENCIA 20**).

Para la CNDH, el médico tratante en el servicio de urgencias no dispuso la permanencia de la paciente en observación para vigilar su evolución y respuesta al tratamiento indicado, e indebidamente la dio de alta a los 6 minutos de su ingreso. La literatura médica especializada universalmente aceptada, establece que toda herida por proyectil disparado por arma de fuego debe considerarse potencialmente infectada y, por ello, tratada con antibioticoterapia por vía intravenosa y no por vía oral como ocurrió en este caso¹²⁹⁴. Al propio tiempo, el médico tratante incurrió en una grave omisión administrativa al no dar aviso al Ministerio Público sobre el hecho, toda vez que la propia paciente hizo de su conocimiento el origen de sus lesiones (producidas por proyectil disparado por arma de fuego), de tal manera que se transgredió el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y la “Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico”, en la que se establece que, en estos casos, el médico o el responsable del Hospital deberá realizar hoja de notificación al Ministerio Público. En casos en los que sea necesario dar aviso a los órganos de procuración de justicia, la hoja de notificación deberá contener: Nombre, razón o denominación social del

¹²⁹³ Clínica Hospital ISSSTE Iguala. Hoja del servicio de Urgencias. Norma Angélica Chávez Rendón.
¹²⁹⁴ Manual de protocolos y procedimientos en el cuidado de heridas. Hospital Universitario de Mósteles. Comunidad de Madrid. Capítulo 11. Heridas especiales.



DE LA REPUBLICA
Los Humanos,

establecimiento notificador; Fecha de elaboración; Identificación del paciente; Acto notificado; Reporte de lesiones del paciente; en su caso, Agencia del Ministerio Público a la que se notifica; y nombre completo y firma del médico que realiza la notificación.

La omisión de quién atendió la urgencia médica resulta violatoria a los derechos humanos de la paciente, debido a que incumplió las "obligaciones de medios o diligencia" al no mantener a la paciente en observación; la expuso a riesgo innecesario (potencial infección de la herida) y, por tanto, comprometió su seguridad. Al omitir dar aviso del hecho al agente del Ministerio Público, violentó lo establecido en la Ley General de Salud¹²⁹⁵, que obliga al personal sanitario a notificar a la autoridad los casos que entrañan hechos provenientes de alguna actividad probablemente ilícita (**EVIDENCIA 21**).

5.- Edgar Andrés Vargas. Estudiante de la Normal de Ayotzinapa que fue lesionado en el rostro por un proyectil disparado por arma de fuego. El caso es relevante por la gravedad de las lesiones que sufrió pero, sobre todo, porque la instancia médica privada a la que fue llevado, omitió brindarle la atención urgente que requería, cuestión que pudo tener consecuencias fatales. No obstante tratarse de una institución privada, la CNDH se pronuncia sobre el caso debido a que corresponde a autoridades estatales de salud la supervisión de los servicios de urgencia que los Hospitales privados prestan. La CNDH recomienda a estas autoridades realizar una puntual revisión periódica de la actuación del personal de enfermería y medicina de las instituciones privadas para garantizar la adecuada atención a pacientes, señaladamente en casos de urgencia.

¹²⁹⁵ Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Capítulo 1 Disposiciones Generales. Artículo 19, fracción V.-Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos



El lesionado fue trasladado por sus compañeros al "Hospital Cristina" que se localiza aproximadamente a 400 metros de la calle Juan N. Álvarez y Periférico, sitio donde ocurrió el ataque del comando armado en contra de los normalistas y personas que se encontraban en el lugar.

Debido a que el personal médico nunca integró un expediente clínico en este caso, el análisis de la CNDH se basó en las declaraciones vertidas ante el agente del Ministerio Público de la Federación, por la enfermera¹²⁹⁶ y el médico de guardia ausente en aquella noche¹²⁹⁷ (**EVIDENCIAS 22, 23**).

Vale la pena señalar que en la fachada del "Hospital Cristina" destacaba un letrero anunciando servicios de "Urgencias 24 horas". Paradójicamente, en las horas críticas de la noche de Iguala, el Hospital no contó con un médico de guardia que prestara atención urgente al normalista lesionado, lo que infringe lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica¹²⁹⁸ (**EVIDENCIA 24**).

Cuando la víctima llegó al Hospital, la enfermera en turno procedió a dar aviso, vía telefónica, al médico que debía estar cubriendo la guardia. Le informó que al interior del Hospital se encontraba un lesionado e inmediatamente ésta decidió abandonar las instalaciones. Con dicha acción, la enfermera incumplió con las disposiciones del ATLS¹²⁹⁹ pues dejó de brindar la atención urgente que el paciente requería. Del mismo modo, omitió dar aviso a la autoridad ministerial de lo ocurrido. La enfermera dejó en abandono a un paciente con una herida grave en cara ocasionada por un hecho violento. Ni siquiera solicitó una ambulancia para que el

¹²⁹⁶ Declaración Ministerial de Enfermera de turno en el Hospital "Cristina".

¹²⁹⁷ Declaración Ministerial de Médico encargado de guardia en el Hospital "Cristina".

¹²⁹⁸ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Capítulo IV Disposiciones para la prestación de Servicio de Hospitales. Artículo 87 que cita: "Los servicios de urgencias de cualquier Hospital, deberá contar con los recursos suficientes e idóneos de acuerdo a las normas técnicas que emita la Secretaría, asimismo, dicho servicio deberá funcionar las 24 horas del día durante todo el año, contando para ello en forma permanente con médico de guardia responsable del mismo.

¹²⁹⁹ Manual de Soporte Vital Avanzado (siglas en inglés ATLS), curso diseñado para proporcionar los cuidados de urgencia a los pacientes traumatizados. De aplicación obligatoria en todo servicio de urgencias médicas.



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

lesionado fuera trasladado a otra institución de salud y se le brindara la atención requerida. Desde luego, la auxiliar médico dejó de observar lo mandatado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica¹³⁰⁰ (EVIDENCIA 25).

El médico que debió cubrir la guardia en el "Hospital Cristina", incumplió sus "obligaciones de medios o diligencia" al no brindar atención médica, lo que obligó a que el lesionado fuera trasladado en un vehículo de servicio público (taxi) para buscar atención médica, sin ningún tipo de soporte de emergencia. Esto es relevante porque todo responsable del servicio de urgencias, está obligado a asegurar la valoración médica, el tratamiento completo de la urgencia y la estabilización del paciente para poder ser transferido¹³⁰¹(EVIDENCIA 26).

Al no integrar un expediente clínico, el médico impidió que otros profesionales de la salud proporcionaran el tratamiento básico, brindaran seguimiento posterior y realizaran medidas rehabilitatorias pertinentes en el caso. Los protocolos médicos indican que debe integrarse un expediente clínico que, en casos de traslado del paciente, debe ser turnado a la institución que habrá de brindar la atención médica requerida. Esta situación, generó condiciones de "revictimización médica". Las acciones negligentes del personal de salud del "Hospital Cristina" expusieron innecesariamente al paciente a un grave riesgo, lo cual atenta al principio ético universal que sustenta el ejercicio medico "*primum non nocere*"¹³⁰².

6.- Miguel Ángel Ríos Ney Jugador de 17 años del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", lesionado en distintas partes del cuerpo por disparos de proyectil de

¹³⁰⁰ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica Capítulo IV Disposiciones para la prestación de Servicio de Hospitales. Capítulo IV Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad. Artículo 71.

¹³⁰¹ Reglamento de prestación de servicios de atención médica de la Ley General de Salud, donde se indica que: Capítulo IV disposiciones para la prestación de Servicio de Hospitales. Artículo 73.

¹³⁰² Aguirre-Gas, H. (2004) *Principios éticos de la práctica médica*. Revista Cirugía y Cirujanos 72 (6). Academia Mexicana de Cirugía. En <http://www.medigraphic.com/pdfs/circir/cc-2004/cc046m.pdf>

La traducción de la alocución latina *Primum non nocere*, atribuida a Hipócrates, acepta varias formas, aunque se reconocen diferencias sutiles entre ellas: "Primero no hacer daño" "Sobre todo no hacer daño" "Ante todo no hacer daño" "Primero que nada no dañar" "Antes que nada no dañar".



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

arma de fuego en el Crucero de Santa Teresa durante el ataque realizado por elementos policiales y miembros de la delincuencia organizada.

De las referencias documentales que obran en el expediente¹³⁰³ de la CNDH, se observa que la víctima, permaneció en el sitio del ataque sin recibir la atención médica urgente que requería, siendo asistido precariamente por el médico del equipo y bajo resguardo de dos policías federales y cuatro ministerial (EVIDENCIA 27).

Después del ataque contra los "Avispones", el C4¹³⁰⁴, recibió la primera llamada de auxilio a las 23:51:01 horas del 26 de septiembre, el despachador informó a la Policía Federal a las 00:04:12 horas del 27 de septiembre¹³⁰⁵, 13 minutos después, sin que haya evidencia que indique notificación de la emergencia a la Cruz Roja. Por su parte, el informe de Cruz Roja¹³⁰⁶ refiere que el llamado relativo a los hechos de Santa Teresa, lo recibió por medio de un "taxista" (sic.) a las 00:30 horas (EVIDENCIAS 28, 29, 30).

Ese reporte indica que se desplazaron las unidades 060, 061 y 062, y que arribaron al sitio en donde brindaron atención extra-hospitalaria a las 00:47 hrs. En este sentido las ambulancias de la Cruz Roja tardaron 17 minutos en arribar al lugar, tiempo que se considera pertinente dada la distancia de 17 kilómetros recorrida de la base de las ambulancias en ciudad de Iguala al Crucero Santa Teresa.

Los padres del jugador de "Avispones de Chilpancingo"¹³⁰⁷, habían emprendido el regreso con rumbo a su lugar de residencia momentos antes que el autobús del equipo, por lo que cuando su hijo les avisó casi inmediatamente que había sido lesionado por proyectiles disparados por arma de fuego, tuvieron un fuerte

¹³⁰³ Acta circunstanciada. Testimonio ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, el 04/12/2015.
¹³⁰⁴ Reporte de C4, llamado de Auxilio. Acuerdo de Recepción de documento. 17/12/2014.
¹³⁰⁵ Puesta a disposición Num. 050/2014. Policía Federal, Estación Iguala, Guerrero. 27 de septiembre de 2014.
¹³⁰⁶ Informe del Presidente del Consejo Local de Cruz Roja Mexicana en Iguala. Guerrero.
¹³⁰⁷ Acta circunstanciada. Testimonio ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, el 04/12/2015.



impacto emocional y emprendieron el regreso hacia la ciudad de Iguala (**EVIDENCIA 31**).

Cuando llegaron al lugar de los hechos, los padres encontraron a su hijo lesionado recostado en el pasto, percatándose del resguardo por parte de Policía Federal y Ministerial, así como de la ausencia del personal médico de urgencias. Se dirigieron a los oficiales de la Policía Federal, quienes en primera instancia les impidieron el acceso, argumentando que era una zona resguardada y que podrían contaminar la escena, logrando finalmente acercarse a la víctima.

Al percatarse de las lesiones de su hijo, lo cargaron con ayuda de otras personas que se encontraban en el lugar y solicitaron el apoyo de los policías Federales para trasladarlo a un Hospital, quisieron subirlo a la patrulla, lo que les fue impedido por estos, por lo que los padres del lesionado, decidieron trasladarlo en su vehículo particular. Los oficiales de la Policía Federal, trataron de impedir que se llevaran al menor herido, argumentando *"para que te lo llevas, se te puede morir en el camino... a demás no te lo vas a llevar de aqui"* (sic.)¹³⁰⁸; situación que incrementó la desesperación de los padres y propició que se diera un forcejeo entre el padre y los agentes federales, logrando finalmente subir a la víctima a su vehículo particular e iniciar el traslado para buscar la atención médica urgente (**EVIDENCIA 32**).

Durante el traslado hacia la ciudad de Iguala para buscar atención médica para el futbolista lesionado, el vehículo se detuvo momentáneamente en un punto de revisión carretero a la altura del Tomatal, continuaron su marcha hasta la ciudad, donde después de buscar atención en dos instalaciones médicas, llegó al "Hospital Reforma Iguala S.A.", en donde a las 00:45 del 27 de septiembre fue ingresado para su atención.

Tras la valoración médica por dos médicos en el servicio de urgencias del hospital, se determinó que el paciente requería de un lavado quirúrgico de las

¹³⁰⁸ Acta Circunstanciada. Testimonio ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, el 04/12/2015.



heridas y requiera administración de sangre; sin embargo, el padre consiguió que dos médicos se trasladaran desde Chilpancingo a Iguala para realizar la intervención, y acudió al banco de sangre por las unidades que requería su hijo¹³⁰⁹ (EVIDENCIA 33).

La CNDH considera que el personal a cargo del Centro de Control Comando Comunicación y Computo (C4), fue omiso al informar a las instancias de seguridad sobre los hechos del crucero de Santa Teresa, ya que tardó aproximadamente 13 minutos en avisar a la Policía Federal, además de no haber solicitado la intervención de la Cruz Roja para que brindara la atención de urgencia a los lesionados. Esta omisión, expuso a un riesgo a los lesionados que sí fueron trasladados por las tres ambulancias de la Cruz Roja¹³¹⁰ (EVIDENCIA 34).

Es oportuno señalar que en el caso de un joven futbolista que recibió una herida penetrante de tórax por disparo de proyectil de arma de fuego, cuya lesión¹³¹¹ seccionó un vaso primario del corazón y ocasionó que su deceso fuera casi de forma inmediata, por la propia naturaleza del daño (EVIDENCIA 35).

La CNDH expresa su más amplia preocupación, debido a las deficiencias en que incurrió el personal de la salud que debió otorgar atención médica adecuada a las víctimas lesionadas durante los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, particularmente por los efectos que dichas deficiencias provocaron y pudieron provocar sobre la salud, integridad e incluso la vida de las personas que han sufrido secuelas indeseables derivadas de la mala práctica médica.

¹³⁰⁹ Las constancias que obran en el expediente clínico del Hospital Reforma, confirman que la víctima fue valorada de forma inmediata por la Dra. Olvera, quien indicó a la enfermera administrar medicamentos y acciones a seguir; por lo que respecta a la solicitud de paquete globular (sangre), el Dr. Claudio Brito (médico del Hospital Reforma) solicitó y llenó formato de acuerdo a la NOM-253-SSAI-2012 Para la disposición de sangre humana y sus componente con fines terapéuticos, al Hospital General, que por ser de segundo nivel de atención médica cuenta con banco de sangre. El Dr. Brito otorgó el alta hospitalaria el mismo día.

¹³¹⁰ Registro de llamadas de C4.

¹³¹¹ Dictamen de Necropsia de menor de edad, jugador de futbol del equipo "Avispones de Chilpancingo".



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional recomienda al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, así como a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, que atiendan de manera integral las complicaciones derivadas de las omisiones en la atención a la salud de las víctimas previamente referidas, y de igual manera se continúe proporcionando la atención a todas las personas que resultaron lesionadas en los hechos de Iguala. Se insta a la CEAV a realizar seguimiento y supervisión puntual a la atención que, en cumplimiento a esta Recomendación, brinden las instancias de salud referidas, a favor de las víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. ¹³¹²



EL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

¹³¹² Propuesta 1.



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Atención a la Comunidad

En el apartado **"Perspectiva de la Atención Médica de Urgencia Proporcionada a las Víctimas de los Eventos Ocurridos en Iguala los días 26 y 27 de Septiembre de 2014"** se han actualizado violaciones a los Derechos Humanos por: Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Gobernador del Estado de Guerrero.

Violación a los derechos a la integridad personal, a la salud, al trato digno, a la seguridad jurídica y el interés superior del niño.

Los derechos a la integridad personal, a la salud, al trato digno, a la seguridad jurídica y el interés superior del niño fueron violados a cinco de las 42 personas que resultaron lesionadas en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuando solicitaron al personal el servicio de urgencia en diversos hospitales públicos y privados, y a una persona al solicitar el servicio de urgencias al C4.

En el Hospital General Dr. Jorge Soberón Acevedo de Iguala, dependiente de la SSA Guerrero, en donde se atendió a Jonathan Maldonado Hernández o Andrés Daniel Martínez estudiante normalista, violando los siguientes derechos: en cuanto al derecho a la salud por negligencia médica, omitir proporcionar atención médica, integración irregular de expedientes contrario a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3/2012 y realizar deficientemente los trámites médicos debido a que una lesión ocular no fue detectada, registrada, valorada ni atendida, contrario a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y porque debió solicitarse apoyo externo o canalizar al paciente a un Hospital con la capacidad de brindar la atención requerida.

1206/2178



DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS

En el Hospital General Dr. Jorge Soberón Acevedo de Iguala, en donde se atendió a Fernando ~~Marín~~ Benítez por quien pareciera ser el Director General de ese centro y quien lo agredió, violando los siguientes derechos: en cuanto al trato digno por omitir brindar protección y auxilio, y en cuanto al derecho a la seguridad jurídica por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y prestar indebidamente el servicio público, debido a que el maltrato y violencia ejercida por el servidor público al estudiante normalista al ingresar al nosocomio, le produjo "sentimientos de humillación, preocupación, tristeza y miedo", con lo anterior, se contravino el Código de Conducta de la Secretaría de Salud de 2018, respecto a los "IX. Valores Específicos de la Secretaría de Salud", entre ellos el "Debido Ejercicio del Servicio Público".

En el Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 4 del IMSS de Iguala, en donde se atendió a Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco, violando los siguientes derechos: en cuanto el derecho a la salud por negligencia médica, omitir proporcionar la atención médica, omitir dar información sobre el estado de salud, lo cual contravino los artículos 2, 56 y 91 de la Ley del Seguro Social e integración irregular de expedientes, lo cual incumple los artículos 4.5, 4.8, 5.8, 5.9 y 8.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 y en cuanto al derecho al trato digno por omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia, lo anterior por la carencia de un diagnóstico certero, las razones para derivarlo a una especialidad, la explicación de la no extracción del proyectil del cuerpo, una alta hospitalaria sin argumentar un criterio clínico y la no explicación al paciente de su situación específica.

En la Clínica Hospital del ISSSTE, en donde se atendió a Norma Angélica Rendón Chávez, violando los siguientes derechos: en cuanto el derecho a la salud por negligencia médica, y omitir brindar el servicio de hospitalización; en cuanto al derecho al trato digno por omitir brindar protección y auxilio, y en cuanto al derecho a la seguridad jurídica por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE DEFENSAS Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS
LA REPUBLICA

eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y prestar indebidamente el servicio público, lo anterior porque el médico tratante no dispuso la permanencia de la paciente en observación para monitorear su evolución y la dio de alta a los seis minutos de ingreso y porque el responsable de la Clínica Hospital no elaboró la hoja de notificación al Ministerio Público, no obstante que el médico tratante fue informado del origen de sus lesiones, conforme al artículo 19, fracción V del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

En el "Hospital Cristina", privado, al que acudió Edgar Andrés Vargas, se presentaron las siguientes situaciones: No había médico de guardia en el servicio de urgencias, contrario al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (RLGSMPSAM), la enfermera avisó por teléfono al médico, no llamó a una ambulancia, abandonó las instalaciones, no dio aviso a la autoridad de lo ocurrido, contrario a lo previsto en el artículo 55 de la Ley General de Salud y dejó en estado de abandono a un paciente con una herida grave, y porque no se inició un expediente clínico.

Violación al derecho a la protección de la salud.

El párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala como contenido de ese derecho el "más alto nivel posible de salud física y mental", cuyos alcances entrañan libertades y derechos, y entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud para todas, al tratarse de un bien público, lo cual no ocurrió en el caso de las seis víctimas señaladas, debido a que en cada uno de los casos la atención recibida en los servicios de urgencias de los hospitales a los que acudieron fue deficiente o insuficiente.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos.

Violación al Derecho al trato digno.

Acción de Amparo por Violación a la Comunidad

La dignidad debe considerarse "como un bien jurídico circunstancial al ser humano... entendida -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada",¹³¹³ "como derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos..."¹³¹⁴ y por tanto, como la base para hablar de un trato digno. En este caso, el derecho a la salud al estar a cargo del Estado, el mismo debería armonizar su compatibilidad con la dignidad y por tanto garantizar a las personas la vida y la integridad,¹³¹⁵ lo cual, en el caso de Fernando Marín Benítez no fue respetado, por el maltrato que sufrió por quien pareciera ser el Director General del Hospital General Dr. Jorge Soberón Acevedo al solicitar atención en ese nosocomio.

Violación al derecho a la seguridad jurídica y respeto de los derechos humanos.

La garantía de seguridad jurídica precisa que en las relaciones entre particulares y autoridades se incluyan "los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades"¹³¹⁶ sin tener que pormenorizar todos los procedimientos o los más

¹³¹³ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Tesis: 1º./J.37/2016 (10º.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2012363. Primera Sala. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Pág. 333. Jurisprudencia (Constitucional)

¹³¹⁴ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE. Tesis: I.10º.A1 CS (10º.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2016923. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 5º, Mayo de 2018, Tomo III. Pág. 2548. Tesis Aislada (Constitucional)

¹³¹⁵ CrIDH, Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Párrafo 87.

¹³¹⁶ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Tesis: 2º./J. 144/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 174094. Segunda Sala. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 351. Jurisprudencia (Constitucional).



sencillos. De igual forma, se ha interpretado que "en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar, ... estos son los fundamentos de los principios de legalidad..."¹³¹⁷, lo cual aplica a lo relatado en el apartado de mérito cuando se incumple lo previsto en las regulaciones jurídicas citadas impactando en la seguridad personal y jurídica de las personas afectadas, como en el caso del maltrato dado a una de las víctimas en el Hospital General de Iguala Dr. Jorge Soberón Acevedo, el caso de la víctima en la Clínica Hospital del ISSSTE de Iguala en la que no obstante que el médico tratante fue informado del origen de sus lesiones, el responsable del nosocomio no realizó la hoja de notificación al Ministerio Público.

La obligación general de un Estado de respetar los derechos humanos trae consigo un deber especial que se determina de acuerdo a las necesidades del sujeto de derecho, "ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre", por lo que es su obligación tomar "las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad... [para] prevenir o evitar un riesgo"¹³¹⁸, como ocurrió en el caso de las personas que se encontraban lesionadas y solicitaron los servicios de urgencias en los hospitales públicos y privados, como de aquéllos que no pudieron acudir por sí mismos y requirieron del apoyo de otros servidores públicos.

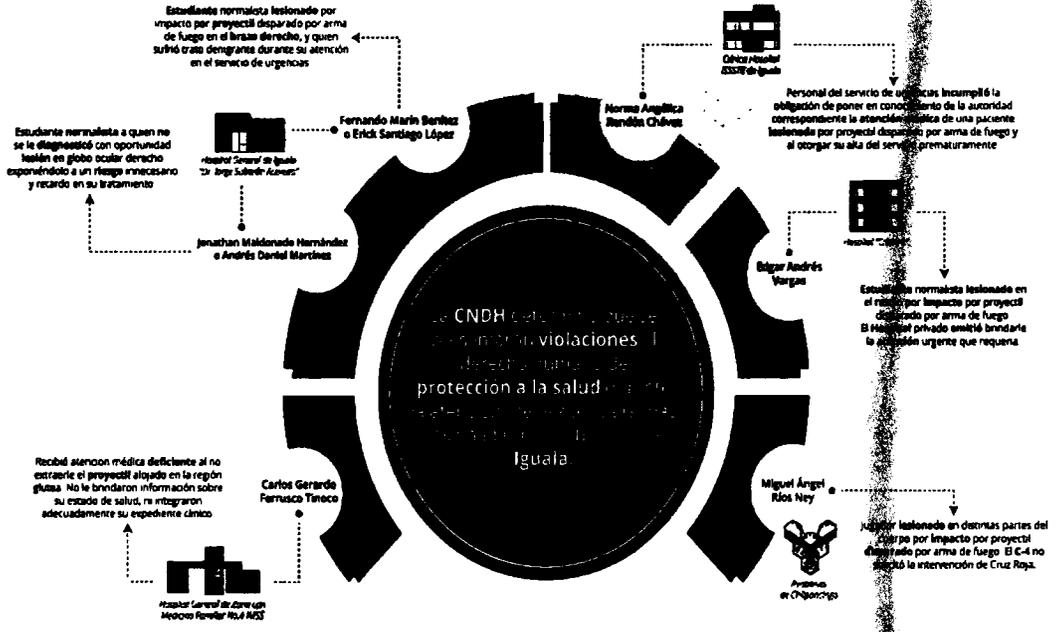
¹³¹⁷ CrIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Párrafo 106 y Cr IDH, Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Párrafo 183.
¹³¹⁸ CrIDH, Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párrafo 141.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DURANTE LA ATENCIÓN MÉDICA URGENTE PRESTADA A LOS LESIONADOS EN LOS HECHOS DE IGUALA.




SECRETARÍA DE
DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
de los Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

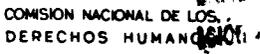


PERSPECTIVA DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA PROPORCIONADA A LAS VÍCTIMAS DE LOS EVENTOS OCURRIDOS EN IGUALA, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.



1
2
3
4
5
6

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación.



24. POSIBLE VINCULACIÓN DE UN GRUPO DE TAXISTAS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CON INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL “GUERREROS UNIDOS” QUE OPERAN EN ESE MUNICIPIO.

Derivado de las investigaciones en materia de Derechos Humanos que realizó este Organismo Nacional, llamó la atención que durante los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la noche del 26 de septiembre de 2014 y en la madrugada del 27, un grupo de taxistas de ese Municipio, todo parece indicar que por indicaciones de integrantes de la Delincuencia Organizada, negó el servicio de transporte a los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. Lo anterior, con base en los siguientes elementos probatorios:

El 26 de septiembre de 2014, en la intersección de Juan N. Álvarez y Periférico, elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia atacaron a los normalistas que viajaban en los autobuses “Costa Line” 2012, 2510 y “Estrella de Oro” 1568, motivo por el cual, conforme al dicho del estudiante David Flores Maldonado¹³¹⁹, él y un compañero, al enterarse de lo sucedido, fueron al sitio de taxis que se encuentra cerca de la terminal Estrella de Oro a fin de que los llevaran al cruce de las calles precedentemente mencionadas, indicándoles un taxista que no los podía transportar “porque estaba muy peligroso”. **(EVIDENCIA 1)**

Posteriormente, durante la madrugada del 27 de septiembre de 2014, mientras los estudiantes daban una conferencia de prensa ante los medios de comunicación en el cruce donde sucedieron los hechos citados en el párrafo anterior, hubo otro ataque contra los normalistas, esta vez por un comando armado, en el que estuvieron presentes varios vehículos, entre ellos, un taxi, como resultado, algunos normalistas resultaron heridos. Uno de ellos, Edgar Andrés Vargas, recibió un

¹³¹⁹ Declaración de David Flores Maldonado de 17 de julio de 2015, ante Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

impacto de bala en la cara, por lo que un profesor¹³²⁰ y un grupo de aproximadamente 25 alumnos de la Normal lo trasladaron al Hospital Cristina, ubicado en la calle Juan N. Álvarez, para su atención médica. No obstante, al llegar a dicho nosocomio, solamente se encontraban una persona del área de Intendencia y una enfermera, quien, acorde a lo referido por algunos estudiantes, no lo quiso atender porque, en ese momento, el médico de guardia, no se encontraba. **(EVIDENCIA 2)**

Al respecto, en sus deposiciones ministeriales, la persona del área de intendencia¹³²¹ y la enfermera¹³²² declararon que los estudiantes les pidieron su apoyo para conseguir un taxi que llevara a Edgar Andrés Vargas a otro establecimiento sanitario, razón por la cual la primera salió de las instalaciones donde se encontraba y le preguntó a un taxista que "había junto a la Clínica que va por un taquero, el cual lo tiene de planta... que si llevaba a los muchachos... dijo que no podía, que tenía prohibido llevar gente". **(EVIDENCIAS 3, 4)**

Por su parte, los estudiantes Yonifer Pedro Barrera Cardoso¹³²³ y David Flores Maldonado¹³²⁴ atestiguaron que fueron algunos de sus compañeros y el último mencionado, junto con el maestro que los acompañaba, los que salieron a la calle en búsqueda de un taxi, pero que ninguno se detenía. El normalista identificado como Juan Pérez¹³²⁵ refirió que uno de sus compañeros solicitó el apoyo de unos taxistas, pero "no quisieron. Pasaron, haz de cuenta que nos venían a vigilar yo creo.

¹³²⁰ Identificado como Chuy por el normalista de tercer grado en su declaración ministerial del 17 de julio de 2015, como Pedro Cruz Mendoza en el libro *Una historia oral de la infamia*, foja 147, y como Amulfo Zacarias en el libro *Ayotzinapa, el rostro de los desaparecidos*, foja 340.

¹³²¹ Declaración ministerial de la persona del área de intendencia del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³²² Declaración ministerial de la enfermera del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³²³ Declaración de Yonifer Pedro Barrera Cardoso de 27 de septiembre de 2014, ante agente del Ministerio Público del Fuero Común.

¹³²⁴ Declaración de David Flores Maldonado de 17 de julio de 2015, ante Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³²⁵ John Gibler, *Una historia oral de infamia. Los ataques a los normalistas de Ayotzinapa*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2016, p. 137.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA
Servicios a la Comunidad

Pasó otra vez el taxista... Pero no, no nos hizo caso". Al respecto, el catedrático mencionó que habló con un taxista pero que éste le dijo que tenía la instrucción de no llevar a nadie de ese hospital y al preguntarle éste a otro operador, la respuesta fue que no los levantara¹³²⁶. **(EVIDENCIAS 5, 6, 7)**

El médico de guardia del Hospital Cristina¹³²⁷ expresó en su declaración ministerial que después de su arribo al nosocomio, los jóvenes se retiraron de la clínica, quedándose sólo el maestro, un muchacho y el herido; por ello, se comunicó a la Cruz Roja y solicitó el traslado de este último al Hospital General, mencionándole la persona que le contestó que "iba a pasar el reporte, pero que tenía órdenes de no salir, sin decir motivos". **(EVIDENCIA 8)**

Asimismo, refirió¹³²⁸ que debido a que la ambulancia no llegaba, le dijo a Edgar Andrés Vargas que lo iba a recostar, pero éste no quiso, por lo que el profesor aceptó que buscaran un taxi que lo transportara al Hospital General; sin embargo, cuando el catedrático le preguntó al taxista si podía llevar al lesionado a dicho lugar, el prestador del servicio contestó "que no, por que (sic) tenía órdenes de no levantar a nadie" y sin decir más, continuó su marcha. De la misma forma, el lesionado¹³²⁹ indicó que a pesar de que el maestro "había hablado a varios taxistas... no había ninguno, nadie que [lo] pudiera llevar". **(EVIDENCIA 9)**

No obstante, minutos después pasó otro taxi, cuyo operador obró de manera distinta al resto, pues accedió a trasladar al lesionado a otro nosocomio¹³³⁰, aunque para ello le tuvieron que decir que la lesión había sido a causa de un botellazo¹³³¹;

¹³²⁶ GIEI, *op. cit.* de 2015, p. 102.

J. Gibler, *op. cit.*, p. 149.

Tryno Maldonado, *Ayotzinapa. El rostro de los desaparecidos*, México, Planeta, 2015, p. 343.

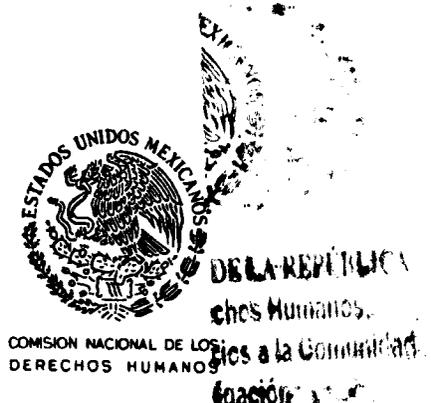
¹³²⁷ Declaración ministerial del médico de guardia del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³²⁸ Declaración ministerial del médico de guardia del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³²⁹ J. Gibler, *op. cit.*, p. 162.

¹³³⁰ Declaración ministerial del médico de guardia del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³³¹ GIEI, *op. cit.* de 2015, p. 108.



una vez arriba del vehículo, el normalista¹³³² le dijo al periodista John Gibler que tomó una toalla que había en el taxi para evitar mancharlo, mientras que en una entrevista¹³³³ que dio al medio informativo El Universal, refirió que el conductor lo auxilió, al darle la toalla “para que [se] la pusiera en la boca”. (EVIDENCIAS 10, 11)

Mientras tanto, a la par de los sucesos narrados y a causa del mencionado ataque acontecido en el cruce de la calle Juan N. Álvarez y Periférico, el joven Juan Eduardo García Maganda¹³³⁴ explicó que él y varios de sus compañeros se refugiaron en el techo de un inmueble, desde donde observaron que “llegó un taxi y se puso enfrente de la casa donde estábamos nosotros y se escuchaba como estaba trabajando el motor del mismo y el conductor empezó a chiflar como esperando que alguien le respondiera, por lo que nosotros no hicimos ningún ruido, esta persona se vuelve a meter al carro y se fue...”, actitud que se considera sospechosa. (EVIDENCIA 12)

En el mismo sentido, en el libro intitulado *Ayotzinapa, horas eternas* de Paula Mónaco Felipe se exterioriza que tanto autoridades como taxistas recorrieron las calles de Iguala de la Independencia buscando estudiantes, inclusive un taxista se detenía a cada rato y silbaba, pero los normalistas no respondieron al llamado por considerar que los querían engañar para que salieran.¹³³⁵

Cabe mencionar que no sólo los estudiantes reportaron un comportamiento inusual de los conductores de taxis, sino que un grupo de reporteros y fotógrafos de Chilpancingo, quienes acudieron a la ciudad de Iguala de la Independencia para cubrir la noticia de los ataques que se habían perpetrado, fueron perseguidos por un grupo de taxistas mientras se dirigían al hospital general y posteriormente a la entonces PGJEG, los cuales “se bajaron como para amedrentar” y se quedaron

¹³³² J. Gibler, *op. cit.*, pp. 155, 162-163.
¹³³³ El Universal, *Tras Ayotzinapa, tuvo que aprender a hablar de nuevo*, de 23 de abril de 2018.
¹³³⁴ Declaración ministerial de Juan Eduardo García Maganda de 17 de julio de 2015, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.
¹³³⁵ Paula Mónaco, *Ayotzinapa. Horas eternas*, México, Ediciones B México, 2015, p. 64.



mirándolos; al ver esta situación, los reporteros y fotógrafos se fueron, pero los taxis los siguieron.¹³³⁶ **(EVIDENCIA 13)**

En respuesta a los eventos acaecidos, el mismo 27 de septiembre de 2014, la entonces PGJEG¹³³⁷ "ordenó la legal detención de los 22 elementos de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia". A las 10:30 horas aproximadamente, acorde a lo declarado por José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros"¹³³⁸, presunto integrante del grupo delictivo Guerreros Unidos, se realizó una marcha de agradecimiento a José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia (no proporcionó más detalles), en la que participó la líder de la colonia (no especificó cuál) junto con algunos colonos; al término de la misma, Gildardo López Astudillo (a) "El Gil", jefe de plaza de Guerreros Unidos en Iguala, le pidió a la citada líder que llevara a su gente al cuartel de la Policía del Estado ubicado en Tuxpan, para que dejaran salir a los policías que habían detenido, pero como la gente ya estaba cansada, ya no quiso ir. Además, aclaró: "yo llegué al cuartel de Tuxpan, pero me regresé, sólo se quedaron los taxis y las combis, ya que soy líder de la asociación civil FEDETEL y son los que se quedaron a apoyar esa manifestación, "el Mexicano" es líder de [la Organización Transportista] los Federados... y también convocó a ir a sus agremiados". **(EVIDENCIAS 14, 15)**

El entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez,¹³³⁹ declaró que ese día, afuera de las instalaciones del cuartel de la Policía Estatal ubicado en Iguala de la Independencia, había taxistas apoyando a los elementos de la Policía de dicho

¹³³⁶ GIEI, *Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas*, de 25 de abril de 2016, pp. 60 y 62.
¹³³⁷ FGEG, *Informe de la Fiscalía General del Estado sobre la investigación relacionada con los hechos acontecidos la noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero*, de 28 de octubre de 2014, p. 28.
¹³³⁸ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros" de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SDHPDSC de la PGR.
¹³³⁹ Declaración del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero de 21 de octubre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.



municipio que se encontraban concentrados en ese lugar. En el mismo sentido, el ex Secretario de Gobierno del Estado de Guerrero, doctor Jesús Martínez Garnelo,¹³⁴⁰ manifestó que eran entre 150 y 200 personas con actitud agresiva quienes bloquearon las entradas del Centro Nacional de la Policía del Estado de Guerrero, enterándose posteriormente que entre esas personas había taxistas. **(EVIDENCIAS 16, 17)**

Esto es coincidente con un mensaje de texto¹³⁴¹ obtenido por la interceptación que la Administración para el Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés) realizó al teléfono celular de un integrante de Guerreros Unidos, mismo que fue enviado el 27 de septiembre de 2014, a las 14:01 horas, a través del cual "Silver" le indicó a "Anibal", ambos miembros del citado grupo delincuencia, "que agan (sic) un plantón todos los de transporte". **(EVIDENCIA 18)**

Este hecho se confirma además con el informe de la FGEG¹³⁴², en el que se documentó que, por cuestiones de seguridad, los policías detenidos fueron trasladados el 27 de septiembre, por la noche, al puerto de Acapulco "en razón de que se apreciaron movilizaciones de un número considerable de personas, algunas de las cuales manifestaron ser familiares de los probables responsables, así como otras que no fue posible identificar, quienes se movilizaban en unidades de servicio público de transporte, todas las cuales trataron de impedir la labor ministerial y amenazaron con rescatar a los indiciados... siendo ello hecho del conocimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos". **(EVIDENCIA 19)**

Del mismo modo, la nota intitulada *Tardía e insuficiente la intervención de fuerzas del Estado tras agresión a normalistas: denuncia ombudsman local*¹³⁴³ del

¹³⁴⁰ Declaración del Secretario de Gobierno del Estado de Guerrero de 14 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.
¹³⁴¹ Acta circunstanciada de 20 de abril de 2018.
¹³⁴² FGEG, *op. cit.* pp. 28-29.
¹³⁴³ Revolución 3.0, *Tardía e insuficiente la intervención de fuerzas del Estado tras agresión a normalistas: denuncia ombudsman local*, de 19 de noviembre de 2015.

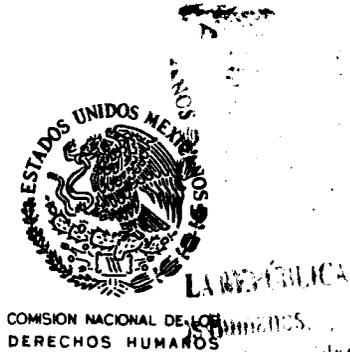


19 de noviembre de 2015, de la revista digital Revolución Tres Punto Cero, establece que el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, recuerda que ese día, "un gran número de taxistas de transporte urbano y combis bloquearon el acceso del cuartel de la policía estatal y no permitieron que los trasladaran [a los 22 policías municipales detenidos]... para iniciar la averiguación previa. Posteriormente se sabría que los transportistas tenían nexos con el crimen organizado".

A raíz de lo expuesto, se percibió que durante los acontecimientos, los conductores de taxis, ante la negativa de prestar el servicio público solamente a los estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, realizaron una conducta contraria a la que tienen encomendada, pues al resto de las personas sí les brindaron el servicio público que les fue delegado por la autoridad estatal correspondiente, contraviniendo así lo señalado en el artículo 33 de la Ley que establece las bases para el régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado y los Ayuntamientos, el cual indica que en la prestación de los servicios públicos a la comunidad, deberá observarse, entre otros, el principio de igualdad, que implica que el mismo habrá de brindarse sin incurrir en distinciones, ni discriminaciones.

De igual forma, se vislumbró que el servicio público de transporte de personas se utiliza en auxilio de la delincuencia organizada y que, en virtud de que algunos de sus miembros son dirigentes de agrupaciones de transporte, estos grupos aprovechan esta situación para solicitarles a sus incorporados que acudan a las movilizaciones que a sus intereses responden.

Lo anterior se soporta, además, con las siguientes evidencias:



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En su testimonio, Sidronio Casarrubias Salgado (a) "El Chino"¹³⁴⁴, presunto líder del cártel Guerreros Unidos, manifestó que los hermanos Benítez Palacios o Palacios Benítez (a) "Los Tilos", quienes son operadores del grupo delictivo al que él pertenece y "distribuidores de la droga que se vende en los municipios de Iguala, Cocula, Taxco y Huixuco (sic)", son propietarios de tres taxis. En este sentido, Gildardo López Astudillo (a) "El Gil"¹³⁴⁵ mencionó que a través de una asociación de taxis que pertenece a "El pájaro", éste y su hermano "El Maromas" administran unos permisos de dicho transporte público que pertenecen a "Los Tilos". (EVIDENCIAS 20, 21)

Por otro lado, tras su detención, José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros" rindió dos declaraciones ministeriales en las que refirió, entre otras cosas, que en ese momento contaba con dos permisos de taxis en la ciudad de Iguala¹³⁴⁶ y, al ponerle varias fotografías de presuntos delincuentes a la vista, el inculcado identificó a cinco personas¹³⁴⁷ como sus choferes¹³⁴⁸. (EVIDENCIAS 22, 23)

También señaló¹³⁴⁹ que desde 1999 se desempeña como conductor de taxi y que para 2004 comenzó a trabajar como dirigente de la Organización Transportel. Posteriormente, por las cuestiones administrativas que realizaba en el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, conoció al entonces Subdirector de Tránsito Municipal, Adrián Atocha Rosales Bastos (a) "El Mexicano", quien, derivado de su "fuerza como dirigente transportista" lo invitó a participar en la Organización Transportista Federados, donde se encargaba del servicio de radio taxi. (EVIDENCIA 24)

¹³⁴⁴ Declaración de Sidronio Casarrubias Salgado (a) "El Chino" de 17 de octubre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

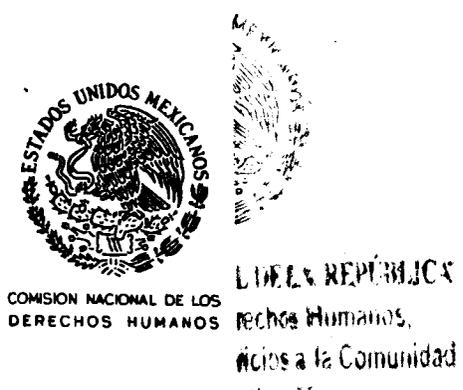
¹³⁴⁵ Ampliación de declaración de Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) "El Gil" de 17 de septiembre de 2015, ante Representante Social de la SEIDO.

¹³⁴⁶ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros" de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SDHPDSC.

¹³⁴⁷ Oswaldo, Javier, "El Seco", el hermano de "El Seco" y una persona más de quien no señaló nombre ni apodo.

¹³⁴⁸ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros" de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³⁴⁹ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros" de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SEIDO.



Indicó que en el año 2011, dicho servidor público le dio a administrar tres taxis que eran propiedad de Abraham Alemán García (a) "El Cuatro Ocho", el cual se desempeñaba, en ese momento, como Director de Seguridad Pública en el Municipio de Iguala y, habría que decir también, "era el encargado de la plaza" de la organización delictiva Guerreros Unidos. Aclaró que posterior a la muerte de éste, él siguió trabajando con ese grupo delincuencia, observando que una vez que "el jefe de toda la banda", Mario Casarrubias Salgado (a) "El M", fue detenido, fue su hermano Sidronio quien "quedó al frente" de dicha organización. **(EVIDENCIA 25)**

Al respecto, el medio informativo Animal Político publicó en mayo de 2016, la nota titulada *Detienen a José Luis Ramírez, integrantes de Guerreros Unidos vinculado con el caso Ayotzinapa*¹³⁵¹, en la cual se establece que "de acuerdo con la Policía Federal, Ramírez Arriaga utilizaba a conductores de taxis para mantenerse informado sobre los movimientos de autoridades; así como para efectuar mítines y manifestaciones acordes a los intereses del grupo delictivo al cual pertenece".

Por su parte, en sus deposiciones ministeriales, Luis Alberto Estrada Montes de Oca (a) "El Flaco"¹³⁵², Vicente Lara Visoso (a) "El Meño"¹³⁵³ y Gabriel León Villa (a) "La Gaby" y/o "La Gabi"¹³⁵⁴, presuntos integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos, en sus generales manifestaron ser taxistas. **(EVIDENCIAS 26, 27, 28)**

¹³⁵⁰ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros" de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SDHPDSC.
¹³⁵¹ Animal Político, *Detienen a José Luis Ramírez, integrantes de Guerreros Unidos vinculado con el caso Ayotzinapa*, de 3 de mayo de 2016.
¹³⁵² Declaración Luis Alberto Estrada Montes de Oca de 11 de octubre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.
¹³⁵³ Declaración de Vicente Lara Visoso de 5 de agosto de 2015, rendida ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.
¹³⁵⁴ Declaración de Gabriel León Villa de 14 de enero de 2016, rendida ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
INVESTIGACIÓN

De manera similar, el inculpado Pedro Flores Ocampo (a) "El Pantera", presunto integrante de Guerreros Unidos, identificó¹³⁵⁵ a dos personas de dicho grupo delincencial, Javier Silva Santibáñez (a) "El Muñeco" y Tomás Ángel Castro (a) "Flaco", como conductores de taxi, y añadió¹³⁵⁶ que la esposa de Gabriel León Villa tiene a su cargo dos taxis que son propiedad de Nicolás Nájera Salgado (a) "El Profe" y/o "El May", máximo líder de Iguala y quien tenía la plaza de Guerreros Unidos, al menos hasta el momento de su declaración; igualmente, refirió que la pareja de Gildardo López Astudillo (a) "El Gil" administra unas combis que eran de éste último y cuando "ocupaba a los choferes los ponía como halcones".
(EVIDENCIAS 29, 30)

De forma análoga, Víctor Javier Salgado Flores (a) "Chaco"¹³⁵⁷, presunto sicario de Guerreros Unidos, exteriorizó que por lo menos, había un taxista que a su vez era halcón de Guerreros Unidos, al cual mataron porque "no reportaba"; aparte, al ponerle a la vista una serie de fotografías, reconoció como "Memín" al encargado de dicha organización delincencial en Cuetzala del Progreso, Guerrero, precisando que éste maneja una combi de Iguala. **(EVIDENCIA 31)**

Finalmente, los hermanos Sotelo Salinas, Bernabé (a) "El Peluco" y/o "El Botitas"¹³⁵⁸ y Cruz (a) "El Wasako", "El Guasaco" y/o "El Oaxaco"¹³⁵⁹, a quienes de igual forma se les relaciona con Guerreros Unidos, si bien no señalaron ser choferes

¹³⁵⁵ Declaración de Pedro Flores Ocampo (a) "El Pantera" de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

Ampliación de declaración de Pedro Flores Ocampo (a) "El Pantera" de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³⁵⁶ Declaración de Pedro Flores Ocampo (a) "El Pantera" de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

Ampliación de declaración de Pedro Flores Ocampo (a) "El Pantera" de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³⁵⁷ Declaración de Víctor Javier Salgado Flores (a) "Chaco" de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³⁵⁸ Declaración de Bernabé Sotelo Salinas de 22 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SDHPDSC.

¹³⁵⁹ Declaración de Cruz Sotelo Salinas de 22 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SDHPDSC.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

de taxi, si consentaron serlo de combis de servicio público, las cuales son propiedad de Gildardo López Astudillo (a) "El Gil" y de su esposa¹³⁶⁰. (EVIDENCIAS 32, 33, 34)

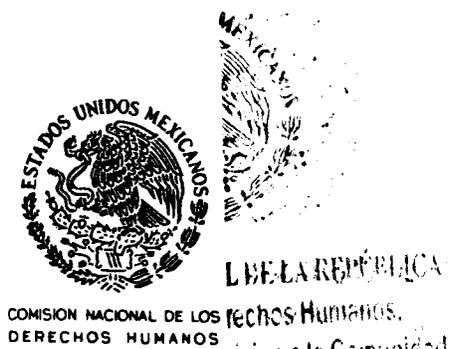
De hecho, cabe señalar que durante el cateo¹³⁶¹ realizado el 30 de octubre de 2014, en el inmueble de Gildardo López Astudillo ubicado en la calle Desierto, sin número, entre las calles Lomas del Encanto y Lomas del Vergel, colonia Jardín Campestre 2, en el poblado de Pueblo Viejo, en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, efectivamente se encontraron dos vehículos de transporte público tipo combis. (EVIDENCIAS 35, 36)

En suma, con base en las declaraciones de José Luis Ramírez Arriaga, Sidronio Casarrubias Salgado, Gildardo López Astudillo, Luis Alberto Estrada Montes de Oca, Vicente Lara Visoso, Gabriel León Villa, Pedro Flores Ocampo, Víctor Javier Salgado Flores, Bernabé y Cruz Sotelo Salinas, en conjunción con el Informe rendido por la FGEG, las notas periodísticas ya mencionadas y el cateo realizado en el inmueble de "El Gil", resulta evidente la infiltración que existe de miembros de la delincuencia organizada, específicamente del grupo denominado Guerreros Unidos, en el servicio público de transporte en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Además de que, como consecuencia de dicha infiltración, algunos conductores de los automotores que conforman el servicio de transporte público utilizan sus vehículos para ejercer la función de "halcones", es decir, para obtener información respecto de las operaciones de las instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de las actividades de otros grupos delincuenciales, que sea útil a su organización durante el desarrollo de sus actividades ilícitas.

¹³⁶⁰ Declaración de Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) "El Gil" de 17 de septiembre de 2015, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³⁶¹ Acuerdo de solicitud de cateo de 29 de octubre de 2014, por agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.



Es por ello que se considera que estos fueron los motivos por los cuales se les negó a los normalistas, el servicio público de transporte los días 26 y 27 de septiembre de 2014, dejando a un lado el deber que tienen encomendado, tal como lo manifestaron los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa en sus declaraciones ministeriales y testimonios, así como de lo revelado por el profesor que acompañó a los normalistas al Hospital Cristina, respecto de que un operador de taxi no les brindó el apoyo en la circunstancia de peligro en la que se encontraban y de asistencia a un herido.

A fin de esclarecer lo narrado, la CNDH, mediante el oficio CNDH/OEPC/165/2015 del 28 de diciembre de 2015, le solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, licenciado Héctor Astudillo Flores, que remitiera el padrón o listado de registro de todos los concesionarios y sitios de transportistas de servicio público terrestre de pasajeros (taxis) que operan en los municipios de Iguala, Cocula y Huitzucó, de enero de 2013 a la fecha del citado documento, debiendo incluir el padrón de los "tolerados", así como las ubicaciones de los sitios, número de unidades agremiadas y circunscripciones de operación; además, los requisitos para ser concesionario y el reglamento para la prestación del servicio. Asimismo, le solicitó copia de las actas constitutivas de las asociaciones, actas de asambleas y listado de gestores de los concesionarios con sus datos de identificación y localización, así como un informe en el que manifestara si los concesionarios tienen permiso para usar equipo de radiocomunicaciones, debiendo remitir, en su caso, copia de los registros de equipo de radiocomunicación que tengan autorizado emplear para su operación, debiendo indicar las frecuencias y los permisos de la Secretaría correspondiente. **(EVIDENCIA 37)**

En respuesta, el entonces Secretario Particular del Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante oficio SGG/JF/040/2016 del 15 de enero de 2016, remitió su similar con número CTTV/DJ/19/2016 del 13 de enero de 2016, suscrito por el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, licenciado Miguel Ángel Piña Garibay, en esa entidad federativa, mediante el cual



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA

chos Humanos

cios a la Comunidad
guación

informó que de 2013 a la fecha del documento, los Municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco contaban con un parque vehicular de 1365, 19 y 98 unidades de taxis respectivamente, habiéndose otorgado en ese mismo lapso, 485 concesiones en el primer municipio mencionado, mientras que en los otros dos, el parque vehicular no se incrementó. Respecto a los taxis "tolerados" de la ciudad de Iguala, refirió que estos son los que cubren las rutas Iguala-Chilpancingo, Iguala-Taxco e Iguala-Teloloapan, utilizando para ello placas de taxi local, incluyéndose en el padrón de la ciudad de Iguala. **(EVIDENCIAS 38, 39)**

En cuanto a las actas constitutivas de las asociaciones y a las actas de asamblea, informó que el 28 de abril de 2015, la Delegación Regional de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia fue objeto de vandalismo, saqueo y quema de documentos oficiales, por lo que no se cuenta con ellas; lo que imposibilitó a este Organismo Nacional para realizar un análisis de dicha documentación. **(EVIDENCIA 40)**

Por su parte, por lo que hace a los equipos de radiocomunicaciones, se indicó que los concesionarios de taxis tienen libre albedrío para equipar sus unidades con cualquier tipo de radiocomunicación. **(EVIDENCIA 41)**

Anexo al informe, se remitió copia del Padrón de Concesionarios del Servicio Público Taxi¹³⁶² en los Municipios de Iguala de la Independencia, Cocula y Huitzuco, una lista de Sitios en donde operan y hacen base los vehículos en su modalidad de Taxi dentro del primer municipio mencionado, una lista de los gestores de las concesiones y una lista de las Organizaciones que utilizan equipos de radiocomunicación. Del estudio realizado a las copias anexas, se observaron elementos que permiten establecer de manera más clara, una relación entre el transporte público de taxis y la delincuencia organizada, encontrándose por ejemplo que efectivamente, José Luis Ramírez Arriaga tiene la concesión de un taxi Nissan,

¹³⁶² Padrón de Concesionarios del Servicio Público Taxi en el Municipio de Iguala de la Independencia.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



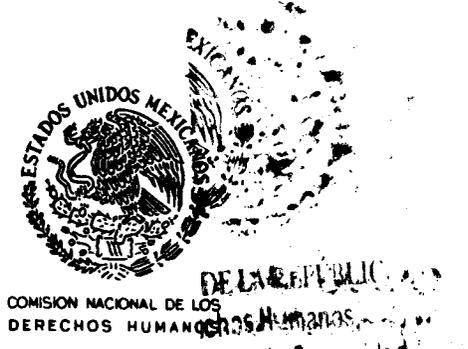
DE LA REPUBLICA
derechos Humanos.

modelo 2006, placas C6899 HFN, en Iguala de la Independencia, Guerrero.
(EVIDENCIA 42) ligadura

Derivado de lo anterior y de la revisión que se ha realizado a las constancias que integran los expedientes de averiguación previa, se observó que la PGR no ha seguido esta línea de investigación a fin de corroborar si miembros de la delincuencia organizada utilizan el servicio de transporte público como un medio para realizar sus actividades ilegales, ni los actos delictivos que se pudieron haber cometido el 26 y 27 de septiembre de 2014, a causa de dicha acción, por lo que resulta evidente la omisión por parte de la autoridad investigadora.

En razón de ello, se sugiere a la PGR que realice una investigación profunda y exhaustiva respecto de los siguientes aspectos: a) Si la negativa de prestar el servicio público de transporte en su modalidad taxi a los normalistas, el 26 y 27 de septiembre de 2014, correspondió a una orden directa, debiendo establecer, en su caso, quién dio la orden y con qué fin; b) si los prestadores del servicio público de transporte en Iguala de la Independencia, a quienes el Estado les otorgó una concesión, forman parte de algún grupo delictivo, debiendo determinar en su caso, a quién pertenecen dichas concesiones; c) si con motivo de este hecho, la delincuencia organizada utiliza el servicio público de transporte para realizar sus actividades ilícitas; d) de ser así, en qué consisten dichas actividades y a quiénes son atribuibles; y, e) verificar si este fenómeno se repite en el resto de los municipios del estado de Guerrero, particularmente, en los de Cocula y Huitzucó.¹³⁶³

¹³⁶³ Propuesta 1.



En el apartado **“Posible Vinculación de un Grupo de Taxistas de Iguala de la Independencia, con Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ que Operan en ese Municipio”** se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación del derecho de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

El derecho de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, fue violentado por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la PGR, en agravio de las víctimas del 26 y 27 de septiembre de 2014 y/o de sus familiares, en virtud de que los servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos, han omitido realizar las diligencias necesarias a fin de esclarecer la presunta infiltración de miembros de la delincuencia organizada en el servicio de transporte público del Estado de Guerrero, así como los actos delictivos que, en su caso, pudiesen haber cometido, particularmente los días en que sucedieron los hechos, con lo cual éstos quedarían impunes.

Al respecto, se incumplieron los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.3 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales en su momento vigente; y 4, fracción I, apartado A), inciso b), y 62, fracciones I, VI y XI, correlacionado con el artículo 63, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



EL REPUBLICANO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

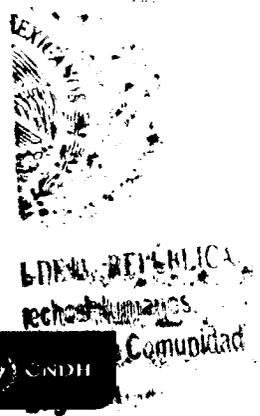
Esta Comisión Nacional considera que existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los cuales los servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos no actúan con la debida diligencia, omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos o las realizan de manera deficiente, generando que los hechos probablemente delictivos denunciados continúen impunes.¹³⁶⁴

La CrIDH, a través de diversos casos, se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración de justicia realicen una investigación adecuada conforme al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, ha sostenido que el Estado tiene la obligación de investigar, misma que debe cumplirse diligentemente a fin de evitar la impunidad; por ello, "... una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos...".¹³⁶⁵

Lo anterior no abona al cumplimiento del objetivo número 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.

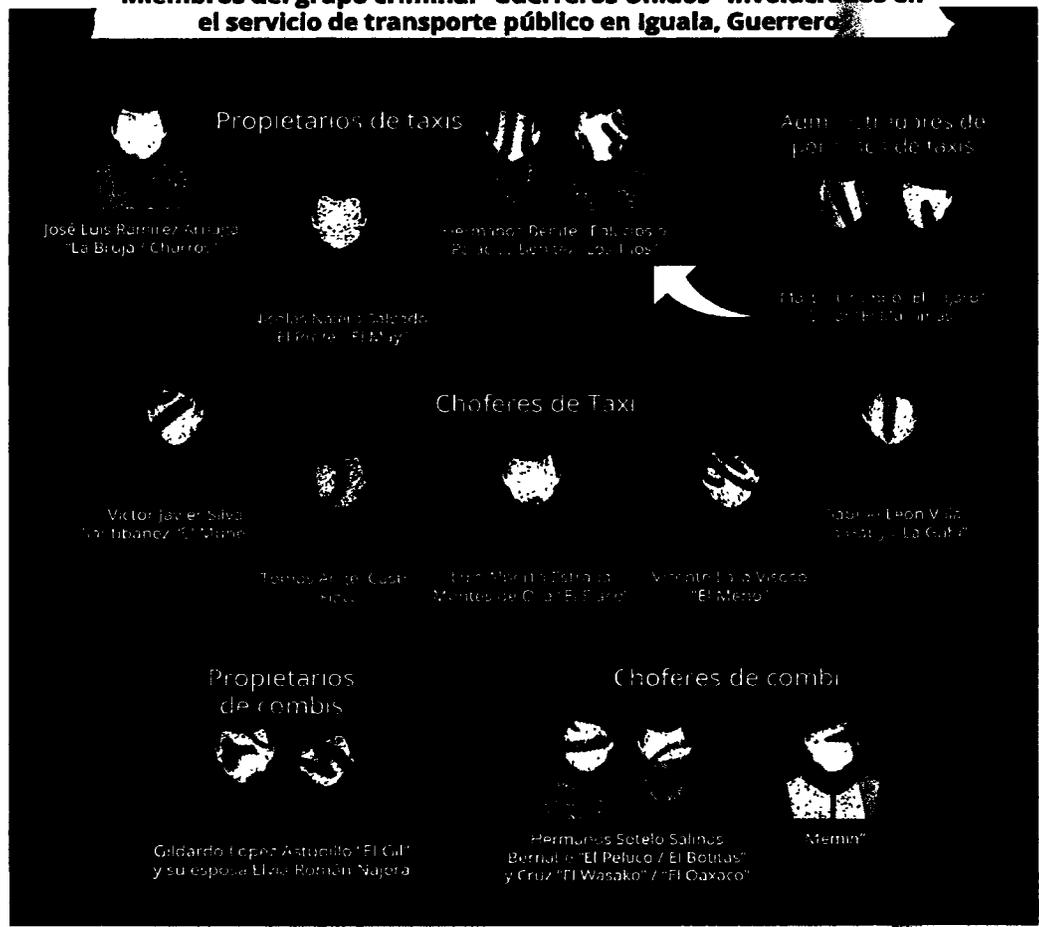
¹³⁶⁴ CNDH. Recomendación 13/2017. Párrafo 156.

¹³⁶⁵ CrIDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 290.



POSIBLE VINCULACIÓN DE UN GRUPO DE TAXISTAS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CON INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL "GUERREROS UNIDOS" QUE OPERAN EN ESE MUNICIPIO.

Miembros del grupo criminal "Guerreros Unidos" involucrados en el servicio de transporte público en Iguala, Guerrero





COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad
y Atención al Ciudadano

27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

4



Finalmente, un taxista **avido** trasladar al lesionado. Por ello le trajo con él para que la lesión había sido la causa de un botellero.

5



Por otro lado, los taxistas se comunicaron con el **Unosac** para solicitar el apoyo de los señores de la **Unosac** para que se les permita continuar con su actividad.

6



La **FGEG** ordenó la detención de **22 elementos** de la **Seguridad Pública Municipal de Iguala**, por lo que la **petición de miembros de la denominada organización de taxis y conductores manifestaron** en el Cuartel de la **Pol. la Estatal para pedir su liberación**.

En el Padrón de Concesionarios del Servicio Público Taxi en los Municipios de Iguala de la Independencia, Cocula y Huitzoco, se observaron elementos que permiten establecer una relación entre el transporte público de taxis y la delincuencia organizada, como por ejemplo, la consesión de un taxi a José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros".

La PGR ha sido omisa al no agotar esta línea de investigación.



DE LA REPUBLICA
Hechos Humanos
Acceso a la Comunidad
Mediación

COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

25. CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIERON LOS BLOQUEOS AL TRÁNSITO VEHICULAR EN LOS POBLADOS DE SABANA GRANDE Y MEZCALA. SU VINCULACIÓN CON LOS HECHOS DE IGUALA

Del análisis integral y conjunto de los elementos probatorios que obran en el expediente de esta Comisión Nacional, es factible establecer que la noche del 26 y las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos" comandaron y operaron dos bloqueos al tránsito vehicular, en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, a la altura de los poblados de "Sabana Grande" y Mezcala, pertenecientes a los municipios de Iguala y Eduardo Neri, Estado de Guerrero, respectivamente, como parte de las acciones desplegadas en contra de los normalistas de "Ayotzinapa".

El padre de uno de los jugadores del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en entrevista concedida a Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional el 04 de diciembre de 2015, refirió que aproximadamente a las 00:06 horas del 27 de septiembre de 2014, cuando regresaba de la ciudad de Iguala y circulaba muy cerca del poblado de Zumpango, casi para llegar a Chilpancingo, Guerrero, recibió una llamada telefónica de su hijo quien le refirió: "papá donde están, regrésate porque nos balacearon", por lo que el padre preguntó, ¿tú cómo estás?, su hijo le respondió: "me dieron 4 balazos". Destacó que ante la gravedad y lo alarmante del mensaje telefónico de su hijo, en ese momento, dio vuelta en "U" para retornar a Iguala lo antes posible. Señaló que condujo su auto muy rápido, en promedio, según dijo, a una velocidad aproximada de 170 km/h. Mencionó que cuando transitaba sobre la carretera federal 95 a la altura de la entrada al poblado de Mezcala, advirtió que: "había movimiento de varias camionetas de lujo, al parecer 3 tipo van cerradas, las cuales intentaban bloquear la carretera con un tráiler que estaba en movimiento".¹³⁶⁶ De lo que textualmente dijo el testigo, puede entenderse

¹³⁶⁶ Acta circunstanciada de la entrevista realizada por este Organismo Autónomo Constitucional a Miguel Ángel Ríos Romero en fecha 04 de diciembre de 2015.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

que lo que ocurría en ese momento era que los conductores de las camionetas, realizaban maniobras para obligar al operador del tráiler a que atravesara la pesada unidad automotor sobre la cinta asfáltica y con esta acción bloquear el tráfico vehicular en este punto de la carretera Iguala-Chilpancingo, en ambos sentidos. (EVIDENCIA1)

La información proporcionada por este padre de familia es importante, entre otras cosas, porque permite establecer la hora de inicio del bloqueo del tránsito de vehículos en Mezcala, lo que debió ocurrir entre las 00:25 y 00:30 horas aproximadamente del 27 de septiembre de 2014, ya que cuando el padre de familia recibió la llamada de su hijo a las 12:06 horas, circulaba próximo al poblado de Zumpango que se ubica a 39.2 kilómetros de Mezcala, por lo que realizar el trayecto de retorno que refirió de ese lugar a Mezcala, a la velocidad que indicó, le llevó alrededor de 25 minutos.

El contexto de los hechos permitiría establecer que, con esta maniobra, integrantes de la organización criminal de "Guerreros Unidos", pretendían posiblemente, por una parte, impedir que alguno de los autobuses en los que viajaban los estudiantes regresara a la normal de "Ayotzinapa" en Tixtla, como lo planteó el GIEI, sin embargo, del examen integral de las evidencias llevado a cabo por la CNDH, es posible prever, por otra parte, que la intencionalidad de estas acciones criminales iban mucho más allá. Se trataba también de contener el tránsito de vehículos que se dirigían de Chilpancingo rumbo al Municipio de Iguala, con la idea de evitar que alguna autoridad e, incluso, integrantes de una organización delictiva rival acudieran con prontitud al lugar de los hechos y obstaculizaran sus acciones.¹³⁶⁷

Para impedir el tráfico de vehículos hacia la ciudad de Iguala, el grupo criminal "Guerreros Unidos" conjuntamente con presuntos integrantes de la policía

¹³⁶⁷ Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas del GIEI. (La carretera Chilpancingo-Iguala) pp. 50-56.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Hechos Humanos

Relaciones a la Comunidad

Investigación

comunitaria incluso, "abrió fuego" en contra de un agente del Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que, proveniente de la ciudad de Tlapa de Comonfort, se dirigía esa madrugada del 27 de septiembre de 2014, en su vehículo particular, a su domicilio ubicado en la ciudad de Iguala. Ante el Ministerio Público del Fuero Común (del Estado de Guerrero), el mismo 27 de septiembre de 2014, el servidor público lesionado en estos hechos, declaró en síntesis, que el viernes 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 22:00 horas, salió de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común Central del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de la cual es agente Titular, con destino a su domicilio en Iguala, Guerrero, a bordo del vehículo de la marca Volkswagen Pointer de su propiedad, modelo 2003, color vino y que al circular sobre la carretera Federal libre México-Acapulco, en las inmediaciones de la población de Mezcala, a la altura de la colonia Valerio Trujano, el clima era lluvioso. Observó una camioneta cerrada de color rojo o vino de la marca Ford tipo Explorer o Nissan tipo Xtrail, la cual se encontraba atravesada sobre la carretera bloqueando el carril que corre de sur a norte. Señaló que para evitar una colisión, se pasó al otro carril de circulación. Al realizar tal maniobra, vio un grupo de entre 10 y 15 personas que vestían ropas civiles y cubrían su rostro con pasamontañas de diferentes colores que se encontraban en la orilla de la carretera portando rifles, en su mayoría, al parecer, AK-47 (Cuernos de Chivo) con los cuales, sin mediar advertencia o señal alguna, empezaron a disparar en contra de su vehículo, por lo que al ver la situación de peligro en la que se encontraba, se orilló a un costado de la carretera y detuvo la marcha de su unidad frente a las instalaciones de una talachera. Refirió que los sujetos se le aproximaron, le apuntaron con sus armas y lo bajaron de su coche, a la vez que uno de ellos le preguntó por qué no se había detenido, momento en que vio que de frente se encontraba un grupo de 4 o 5 personas paradas en la talachera. Señaló que comenzó a sentir un fuerte dolor en su pierna izquierda, sin percatarse en ese momento qué le había pasado. Subrayó que uno de los sujetos le dijo: "eso te pasó por no pararte" y lo colocaron con la cabeza en dirección hacia la talachera a la vez que uno de los sujetos le decía: "si levantas la cabeza, te doy un palazo" y



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

835

cuando lo ~~volvieron~~ se dio cuenta de que se trataba de un grupo de aproximadamente 40 personas armadas con rifles, la mayoría al parecer AK-47, con los que seguían disparando a los vehículos que circulaban por dicho punto y que transcurridos entre 3 y 5 minutos, escuchó a través de un radio portátil que llevaba uno de los delincuentes que una voz decía "ahí viene la ley, vámonos", momento en que vio las luces de una torreta y dichos sujetos comenzaron a correr y a abordar las camionetas que tenían estacionadas en la calle que conduce hacia las minas; que eran aproximadamente 6 vehículos, todos de modelos recientes tipo Chevrolet Cheyenne o Ford Lobo doble cabina, distinguiendo una de color blanco y otra de color rojo. Por último, refirió que los sujetos se retiraron del lugar por lo que se hizo un silencio de aproximadamente uno o dos minutos y vio que la luz de la torreta que había observado momentos antes, correspondía a una patrulla de las "fuerzas federales", (aunque en realidad según las investigaciones se trataba de policías estatales, de acuerdo a la referencia proporcionada por el entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero), elementos que gritaron "¿Quiénes son ustedes? Acérquense". Entonces una de las personas que se encontraba mirando hacia la talachera dijo: "son policías, hay que acercarnos"; se levantó y al apoyarse sobre su pie, sintió un fuerte dolor en su pierna izquierda y se dio cuenta que sangraba abundantemente porque había sido herido por disparo de arma de fuego. Mencionó que momentos después se acercó una persona que se identificó como el Doctor Lázaro Mazón, Secretario de Salud del Estado de Guerrero, le explicó lo sucedido y se dio cuenta que las personas que se encontraban paradas en la talachera eran choferes de unidades vehiculares que también fueron atacadas con disparos por dichos delincuentes.¹³⁶⁸ Adicionalmente en su declaración rendida ante el Juzgado Noveno de Distrito con sede en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 11/2015, Hermenegildo Morales Cortes, identificó plenamente a sus agresores, indicando que a la persona que estaba a cargo de los "sicarios" que lo embistieron la madrugada del 27 de septiembre de 2014, a la altura del poblado de

¹³⁶⁸ Declaración ministerial de Hermenegildo Morales Cortes del 27 de septiembre de 2014, ante la PGJ Gro..



DE LA REPUBLICA
Hechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

Mezcala, en el poblado "El Pechugas",¹³⁶⁹ integrante de la organización criminal "Guerreros Unidos". (EVIDENCIAS 2 y 3)

Estos hechos dieron origen a la Averiguación Previa BRA/SC/02/2378/2014, radicada en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Los Bravo, Chilpancingo, Guerrero, autoridad que remitió dicha indagatoria a la Agencia del Ministerio Público del Sector Central del Distrito Judicial de Hidalgo, en la que actualmente se integra bajo el número HID/SC/02/1049/2014. La CNDH considera que en esta Averiguación Previa se indagan hechos directamente vinculados con los ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, por lo que plantea a la Procuraduría General de la República que dicha indagatoria sea integrada a la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, para evitar que se fragmente la investigación y se viole el derecho de las víctimas a conocer la verdad de los hechos.^{1370 1371} Pues de ser atraída la investigación iniciada en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la PGR estaría en posibilidad de por lo menos: 1) proseguir la investigación atinente a los bloqueos carreteros por estar directamente vinculados con los hechos de "Iguala"; 2) allegarse de elementos que ayuden a la identificación de los sujetos que operaron y comandaron los cierres viales en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, a la altura de los poblados de Mezcala y "Sabana Grande"; 3) realizar las labores de localización de los operadores de los tráileres a fin de obtener su declaración ministerial y dilucidar las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que aparentemente fueron obligados a atravesar sus unidades automotoras en la carretera; 4) Determinar en su caso si los elementos balísticos asegurados en Mezcala corresponden a los asegurados en

¹³⁶⁹ Declaración de Hermenegildo Morales Cortes rendida ante la PGR el 30 de junio de 2016.

¹³⁷⁰ Propuesta 1.

¹³⁷¹ Copia del acuerdo de recepción del oficio número FGEVFINV/4165/2014, mediante el cual el agente del ministerio público adscrito a la Vicefiscalía de Investigación de la FEGEG remitió a la UEIDMS de la PGR, copia certificada de la averiguación previa número HID/SC/02/1049/2014, por el delito de tentativa de homicidio, lesiones, amenazas y robo en agravio de Hermenegildo Morales Cortes y la PGJ Gro., por los hechos ocurridos sobre la carretera federal México- Acapulco, colonia Valerio Trujano, en el poblado de Mezcala, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Cercanos a la Comunidad

otros escenarios, como Juan N. Álvarez y Periférico, el Puente del Chipote y el cruce de Santa Teresa. Así como si fueron disparados por alguna de las armas aseguradas. (EVIDENCIA 4)

La implementación de un bloqueo al tránsito vehicular en Mezcala, se evidencia aún más con la declaración vertida por el ex Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, quien ante la autoridad investigadora federal, señaló que el 26 de septiembre de 2014, se encontraba en el puerto de Acapulco, Guerrero, cuando aproximadamente a las 22:00 horas, el Gobernador del Estado, le instruyó, vía telefónica, que se coordinara con el Procurador General de Justicia, el entonces Secretario de Salud, Lázaro Mazón Alonso y que pasara a la ciudad de Chilpancingo por el Encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ramón Navarrete Magdaleno, para que se trasladaran a la ciudad de Iguala, con la finalidad de atender los eventos que se estaban suscitando en ese Municipio. ¹³⁷² (EVIDENCIA 5)

Los 3 servidores públicos del estado, elementos policiales y 3 ambulancias integraron una comitiva que partió del Hospital General de Tierras Prietas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, rumbo a Iguala aproximadamente a las 23:30 horas, -por la distancia entre el poblado de Tierras Prietas y de Mezcala que es de 55.4 km, pudiera estimarse que, a una velocidad promedio de 100 km/h, el trayecto fue realizado por este convoy en 50 minutos aproximadamente, por lo que debió de haber llegado a ese punto alrededor de las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014-. Todos ellos, coinciden en que cuando circulaban a la altura del poblado de

¹³⁷² Declaración ministerial de Leonardo Octavio Vázquez Pérez, Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, de fecha 21 de octubre de 2014, ante la UEIDMS de la PGR.



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

Mezcala, encontraron dos tráileres y dos vehículos particulares que bloqueaban la circulación. ^{1373 1374 1375} (EVIDENCIAS 6 y 7)

El Encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, expresó que advirtió una situación de riesgo en el lugar, por lo que policías que formaban parte del convoy descendieron de sus unidades, inspeccionaron el sitio y se percataron que tres personas pedían ayuda, se trataba precisamente del agente del Ministerio Público del Fuero Común que había sido lesionado en una pierna y de un matrimonio que presentaba una fuerte crisis nerviosa, a quienes auxiliaron y verificaron su traslado al Hospital General de Chilpancingo para su atención. ¹³⁷⁶ Posteriormente, a las 7:00 horas del 27 de septiembre de 2014, la trabajadora social del Hospital General Doctor Raymundo Abarca Alarcón, Mónica Maldonado González, informó a la Representación Social Local que durante la madrugada ingresaron para su atención médica Hermenegildo Morales Cortes, -el señalado agente del Ministerio Público del Fuero Común que viajaba de Tlapa de Comonfort a Iguala- y una mujer, debido a que presentaban lesiones producidas por arma de fuego y que los acontecimientos en donde resultaron heridos habían ocurrido en la carretera Federal México- Acapulco, en las inmediaciones de la población de Mezcala. Sin embargo, la autoridad investigadora local sólo recabó la declaración ministerial de Hermenegildo Morales Cortes en el nosocomio ya que la mujer lesionada, se había retirado por alta voluntaria. No debe soslayarse que el hecho de que a la fecha la PGR no haya atraído la investigación de estos hechos, se traduce en que además de entorpecer las investigaciones sobre la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, también se han afectado directamente los derechos de otras víctimas como es el caso de Hermenegildo Morales Cortes, la mujer lesionada y su esposo, quienes transitaban por la carretera federal 95 a la altura del poblado de Mezcala

¹³⁷³ Declaración ministerial de Leonardo Octavio Vázquez Pérez, Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, de fecha 21 de octubre de 2014, ante la UEIDMS de la PGR.

¹³⁷⁴ Declaración ministerial de Lázaro Mazón Alonso, Secretario de Salud del estado de Guerrero, de fecha 22 de octubre de 2014, ante la UEIDMS de la PGR.

¹³⁷⁵ https://www.canaldelcongreso.gobmx/vod/reproducir/1_nj85hsk4/Comision_Especial_Caso_Ayotzinapa

¹³⁷⁶ https://www.canaldelcongreso.gobmx/vod/reproducir/1_nj85hsk4/Comision_Especial_Caso_Ayotzinapa



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LA REPUBLICA
 Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad

cuando fueron víctimas de una agresión directa perpetrada por un comando de hombres armados que puso en riesgo su seguridad y su vida. En este sentido, se recomienda a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizar las gestiones pertinentes para reconocer la calidad de víctimas directas a Hermenegildo Morales Cortes, la mujer lesionada en esos hechos y su esposo, así como de las demás víctimas presentes en estos sucesos violentos cuya identidad se logre conocer. ¹³⁷⁷

A la luz del análisis integral de los hechos de Iguala realizado por la CNDH, el "bloqueo de Mezcala" adquiere otra dimensión. La hora en la que se implementó (se instaló) indicaría que hubo una perfecta coordinación con los hechos de agresión que ocurrían concomitantemente en la ciudad de Iguala, en contra de estudiantes de la Normal de "Ayotzinapa" y de otras personas que, en esos momentos -alrededor de las 00.30 horas del 27 de septiembre de 2014-, se encontraban en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico, tales como algunos maestros de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero (CETEG) y un grupo de reporteros de diversos medios de comunicación, que atendían la improvisada conferencia de prensa, que los normalistas realizaban en ese sitio, cuando fueron atacados con disparos de arma de fuego, por un comando, suceso en el que fueron privados de la vida los normalistas Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo y lesionados la acompañante de un reportero y una maestra integrante de la CETEG.

En este contexto, como podrá corroborarse, indudablemente, el bloqueo de Mezcala fue concebido por los líderes operativos de la organización criminal que dirigían y controlaban las acciones delincuenciales en Iguala, tanto las realizadas por los integrantes del grupo criminal "Guerreros Unidos", como las que esa noche correspondieron ejecutar a las diversas policías municipales intervinientes, cuando menos, de Iguala, Cocula y Huitzuco, con una multiplicidad de efectos que ya se han mencionado: primero, evitar que alguno de los autobuses en los que viajaban los normalistas regresara a la sede de la Normal en Tixtla; segundo, formar un "muro"

¹³⁷⁷ Propuesta 2.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPUBLICA

para evitar la presencia en el lugar de cualquier persona que resultara un obstáculo para sus acciones, se sabía ya que alumnos se habían trasladado de la Normal de Ayotzinapa hacia las calles de Juan N. Álvarez, en dos camionetas Urban, para auxiliar a sus compañeros o, incluso, imposibilitar que un grupo criminal contrario hiciera presencia en Iguala, por ejemplo, la organización criminal de "Los Rojos", con quien el grupo delictivo "Guerreros Unidos" identificó, con razón o no, a algunos de los líderes estudiantiles de Ayotzinapa, de acuerdo a lo que se explica en el apartado relativo al móvil de las agresiones a los normalistas y, en su caso, impedir que otras autoridades arribaran a Iguala; tercero, generar que la atención de los cuerpos de emergencia y de seguridad se concentraran en atender sucesos de distracción y; cuarto, dar cobertura al comando que actuó en contra de los estudiantes normalistas en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, tanto para ejecutar la agresión como para darles el tiempo necesario que permitiera su huida.

El "bloqueo" al tránsito vehicular en las inmediaciones de Mezcala, también se encuentra documentado en el "Informe de acciones realizadas por el Gobierno de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala de la Independencia", sólo que con un craso error, se indica que el bloqueo ocurrió aproximadamente a las 2:10 hrs. del 27 de septiembre de 2014, apreciación evidentemente errónea. ¹³⁷⁸ (EVIDENCIA 8)

El padre del jugador del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", que refirió el bloqueo en Mezcala, también señaló a Visitadores Adjuntos de la CNDH, el 04 de diciembre de 2015, la implementación de un segundo bloqueo en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo a la altura del poblado de "Sabana Grande", Municipio de Iguala, -ubicado aproximadamente a 3 kilómetros del cruce de Santa Teresa, lugar en el que fueron agredidos los integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo"- . Mencionó que ante la noticia de su hijo lesionado cuando se dirigía

¹³⁷⁸ Informe de acciones realizadas por el Gobierno de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia y su anexo 2. (Informe del Gobernador)



de regreso a la ciudad de Iguala para auxiliarlo (y después de haber sorteado el bloqueo de Mezcala), al llegar a "Sabana Grande", se encontraba un tráiler atravesado en la carretera, que impedía el paso de los vehículos en ambos sentidos. Afirmó que en ese punto de la carretera se encontraban tres hombres que portaban armas largas en el hombro, sin capuchas, vestidos de civil y que uno de ellos le dijo: "no pueden pasar, porque hubo una balacera, balearon unos autobuses", él respondió "soy de Sabana Grande, nomás voy a cargar gasolina", por lo que le permitieron pasar. Esta es la única referencia con que se cuenta del bloqueo al tránsito vehicular en "Sabana Grande". En general, la información sobre los bloqueos es escasa, por lo que se estima necesario que para conocer la verdad de los hechos, la Procuraduría General de la República profundice su investigación sobre estos eventos. ^{1379 1380} (EVIDENCIA 9)

A pesar de que la carretera 95 Iguala-Chilpancingo, es una vía federal de tránsito vehicular y que corresponde a la Policía Federal su vigilancia y patrullaje, llama la atención que esa madrugada del 27 de septiembre de 2014, durante el lapso en el que integrantes presumiblemente de "Guerreros Unidos", comandaron y operaron los bloqueos en los tramos de Mezcala y "Sabana Grande", elementos de la Policía Federal no tuvieron presencia en esos lugares. Tampoco en las bitácoras de la Estación Iguala de la Policía Federal, consta algún registro de estos hechos. Aspecto de la investigación que se estima también debe ser agotado por la Procuraduría General de la República. ¹³⁸¹ Robustece lo anterior el hecho de que de las constancias que integran el expediente de investigación hasta ahora a cargo de la Fiscalía General de Guerrero (Averiguación Previa número HID/SC/02/1049/2014), se desprende que los elementos de la Policía Federal de la Estación Chilpancingo fueron quienes arribaron a las 4:00 horas del 27 de

¹³⁷⁹ Acta circunstanciada de la entrevista realizada por este Organismo Autónomo Constitucional a Miguel Ángel Los Romero en fecha 04 de diciembre de 2015.

¹³⁸⁰ Propuesta 3.

¹³⁸¹ Propuesta 4.



septiembre de 2014, al kilómetro 173+000 de la Carretera 95 Cuernavaca-Chilpancingo, Tramo Río Mezcala, donde localizaron un vehículo sedan tipo Pointer de la marca Volkswagen, color vino que se encontraba “transversal al eje de la vía” y que pusieron a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común, sin que hubiera presencia de esta corporación policial durante el tiempo en que ocurrió el bloqueo a la circulación en Mezcala.¹³⁸² (EVIDENCIA 10)

Finalmente, en relación con el bloqueo del tránsito de vehículos en Mezcala, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional analizaron el contenido de las intervenciones telefónicas realizadas a integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” por autoridades de los Estados Unidos de América, que obran agregadas a la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, concluyendo de su contenido, al menos de manera indiciaria que, la Organización Criminal realizó una serie de actos coordinados la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, con la finalidad de evitar la entrada de autoridades estatales y federales a la ciudad de Iguala valiéndose de la participación de la “policía comunitaria”.

En este sentido, destaca la conversación, vía mensajes de texto realizada entre dos miembros de “Guerreros Unidos” que físicamente se encontraban en la ciudad de Toluca, Estado de México, identificados como “Anibal” y “Silver”. Del contenido de los mensajes de texto se advierten las acciones que realizaron para cerrar las entradas a la ciudad de Iguala y mantener el control de los hechos de violencia que acontecían la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 en esa ciudad. Uno de estos mensajes registrado a las 13:18 del 27 de septiembre de 2014, señala: “yaestan haciendo eso van a tapar todooo las entradas”; un segundo mensaje registrado a las 13:24 dice: “Por hay alerta a cholo. No se vallan a querer venir por Huitzucó y que por radio anunsien que reporten a”, cuatro minutos después a las 13:28, se tiene el registro de un tercer mensaje que señala: “...Solo que llebaban 60 paquetes ya guardados y varios con san pedro de aquellos y solop

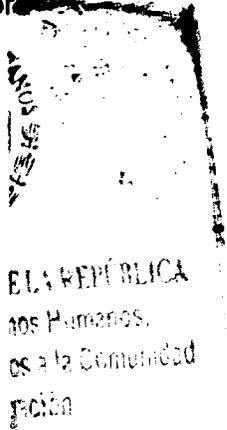
¹³⁸² Puesta a disposición 149/2014.



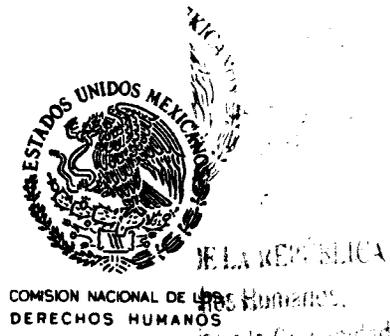
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

heridos de este lado incluyendo a la sirvienta del oso ya le dije. Al gileso desde anoche que cerrara la entrada por mezcala con comunitarios y ahorita ya esta el tapon ahA- y además pongamos mas comunitaria en las". En ese orden debe señalarse que tampoco existe constancia en el expediente de investigación de la PGR que indique que a la fecha se ha realizado investigación sobre algún bloqueo que impidiera el acceso a la ciudad de Iguala llegando por el municipio de Huitzucu la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, por lo que este Organismo Nacional estima conveniente que se agote la investigación en ese sentido. ¹³⁸³

Es importante señalar que de la investigación realizada por la autoridad ministerial del Fuero Común se desprende que el bloqueo al tránsito vehicular en la carretera federal 95 a la altura del poblado de Mezcala, Municipio de Eduardo Neri, aconteció entre las 00:25 y las 00:30 del día 27 de septiembre y las comunicaciones de telefonía móvil del usuario identificado como "Silver N", fueron realizadas entre las 13:12 y 13:28 horas del 27 de septiembre de 2014, es decir, alrededor de trece horas después. Situación que tendrá que ser indagada por la autoridad Federal Investigadora. ¹³⁸⁴



¹³⁸³ Propuesta 5.
¹³⁸⁴ Propuesta 6.

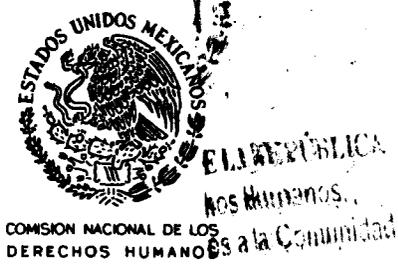


En el apartado **“Circunstancias en las que Ocurrieron los Bloqueos al Tránsito Vehicular en los Poblados de Sabana Grande y Mezcala. Su Vinculación con los Hechos de Iguala”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Policía Federal y Procuraduría General de la República.

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por haber sido inadecuada, ya que los servidores públicos de la Procuraduría General de la República no han hecho la atracción de la investigación iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, respecto a los bloqueos al tránsito vehicular en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, a la altura de los poblados Sabana Grande y Mezcala, con lo cual se ha fragmentado la investigación de hechos directamente vinculados con los ocurridos en Iguala de la Independencia el 26 y 27 de septiembre de 2014, además de afectar los derechos de las víctimas que transitaban por la carreta y que fueron agredidas por un comando de hombres armados, dos personas que resultaron heridas por proyectil de arma de fuego, debido a que no se les ha reconocido la calidad de víctimas directas.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos. Debido a que el derecho de acceso a la justicia, incluye la ejecución de las diligencias que permitan conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, es obligación de la autoridad investigadora conducirse con la debida diligencia, a efecto de que con su actuación se garantice este derecho.



Los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen en términos generales, que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones"; "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)".

La CrIDH se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, realicen una adecuada investigación, "El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse."¹³⁸⁵

En el artículo 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los derechos a las víctimas u ofendidos, que en términos generales son el de recibir asesoría; coadyuvar con el Ministerio Público; recibir atención médica y psicológica; la reparación del daño; resguardo de identidad en algunos casos; solicitud de medidas cautelares; así como impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público y algunas de sus resoluciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo primero de la Ley General de Víctimas, "se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos

¹³⁸⁵ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. párrafo 289.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos

Derechos a la Comunidad

humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”

En los numerales 4 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder¹³⁸⁶, se resalta el derecho que tienen las víctimas a acceder a los mecanismos de justicia, así como a una pronta reparación del daño, además de las facilidades, información y asistencia que deben recibir en los procedimientos judiciales y administrativos.

De igual forma, el punto 2, inciso b) de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹³⁸⁷, destaca que los Estados deben asegurarse de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales, para lo cual deberán adoptar las medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia.

Violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por omitir cumplir con la obligación legal de brindar seguridad pública.

La noche del 26 y las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, el personal de la Policía Federal que tenía asignada la inspección, seguridad y vigilancia de la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, fue omiso en cumplir con sus funciones, debido a que durante ese lapso de tiempo, integrantes de la delincuencia organizada comandaron y operaron bloqueos en los tramos de Mezcala y Sabana Grande, como parte de las acciones desplegadas en contra de los normalistas de Ayotzinapa, por lo que con su falta de presencia violentaron en agravio de los estudiantes los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

¹³⁸⁶ Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

¹³⁸⁷ Asamblea General ONU, Resolución A/RES/60/147, 16 de diciembre de 2005.



El **derecho a la seguridad jurídica** "es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, (...)". ¹³⁸⁸

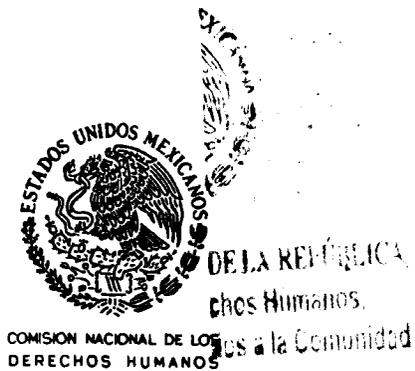
Los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la seguridad pública es una función estatal indelegable que tienen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de garantizar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, por medio de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III, 3 y 8, fracción III, inciso a) de la Ley de la Policía Federal, uno de los objetivos de los integrantes de esa corporación, es prevenir la comisión de los delitos en las carreteras federales, siendo los principios rectores en el ejercicio de sus funciones, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General.

De igual forma, en el artículo 19, fracción XVII de la Ley de la Policía Federal, se establece el deber que tienen sus integrantes, de cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, resaltan la obligación que tienen los funcionarios de cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales,

¹³⁸⁸ Soberanes Fernández José Luis (coordinador), *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Porrúa-CNDH, México 2008, p. 1.



además de mantener y defender los derechos humanos, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Por tanto, en este caso, era deber del personal de la Policía Federal apegar su conducta a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad de quienes transitaran por la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo y evitar se produjeran perjuicios indebidos en su contra; sin embargo, con su omisión violentaron el derecho a la legalidad.

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, debido a que no se ha hecho la atracción de la investigación iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, respecto a los bloqueos al tránsito vehicular en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, a la altura de los poblados Sabana Grande y Mezcala, con lo cual se ha fragmentado la investigación de hechos directamente vinculados con los ocurridos en Iguala de la Independencia el 26 y 27 de septiembre de 2014, con lo que se ha obstaculizado el conocer la verdad sobre lo sucedido.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad "guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada."¹³⁸⁹

¹³⁸⁹ CNDH. Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que "Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad."

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la CIDH ha sostenido que "[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro".
1390

Por su parte, la CrIDH señaló que "el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención".¹³⁹¹

¹³⁹⁰ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

¹³⁹¹ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Asimismo, la CrIDH en el "Caso Servellón García y otros vs. Honduras" precisó: "[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales".¹³⁹²

La CrIDH también ha señalado que "la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...] posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades".¹³⁹³

LA REPÚBLICA
de los Derechos
Humanos,
para la Comunidad
Internacional

¹³⁹² Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

¹³⁹³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.



26. SOBRE LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES PARA EJECUTAR ACTOS DE DESAPARICIÓN DE LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas de los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, marcó el rumbo de sus investigaciones y permitió profundizar en cada aspecto cuya dilucidación pueda representar el destierro de la impunidad en este caso. Al propio tiempo, planteó la necesidad de agotar la revisión y análisis integral de todos los elementos aportados a la investigación para explicar las circunstancias en que ocurrieron los hechos y la participación de quienes en ellos intervinieron.

En ese tenor, la CNDH integró su expediente de Queja sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos.

El conjunto de evidencias agregadas a las constancias del caso, muestran que la participación de elementos y mandos de las policías de los Municipios de Cocula y Huitzucó en interacción con otros personajes en los hechos de agresión y desaparición perpetrados contra los normalistas, fue aún más trascendente de lo que las investigaciones reportaron inicialmente.

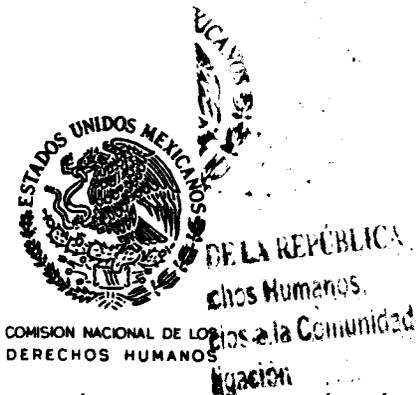
Hasta antes de las investigaciones e Informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la versión oficial de los hechos en torno a la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, indicaba que todos fueron sustraídos del autobús 1568 que se desplazaba en la tercera y última posición de la caravana interceptada por policías en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Las investigaciones de la CNDH, con base en sus evidencias para determinar Violaciones a Derechos Humanos -cuyos resultados se dieron a conocer el 14 de abril de 2016-, plantearon que no todos los estudiantes normalistas desaparecidos fueron sustraídos de ese autobús y que existió una "Segunda Ruta de Desaparición"; que de los 43, un grupo conformado por 15 a 20 normalistas, fue sustraído del autobús 1531 interceptado en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA DE LA REPUBLICA
Hechos Humanos.
Servicios a la Comunidad

el "Puente del Chipote" que se ubica frente al Palacio de Justicia de Iguala. De acuerdo con las indagaciones de la CNDH, existen indicios de la participación en estos hechos de desaparición no sólo de la Policía Municipal de Iguala, sino también de la de Huitzuco y, derivado del avance de las investigaciones, de un tercer elemento de la Policía Federal. Conforme a las evidencias agregadas al expediente de la CNDH, los normalistas sustraídos del autobús 1531, habrían sido conducidos, como punto final o de tránsito, en esa "Ruta de Desaparición", al Municipio de Huitzuco, sitio en el que quien se identifica como "El Patrón", decidiría sobre su destino. Con estos planteamientos, por primera vez en las investigaciones del caso, se sitúa el ámbito de las decisiones que se tomaron para definir el destino de los normalistas desaparecidos, fuera de la localidad de Iguala personificándolo en el individuo al que los propios policías han nombrado como "El Patrón".

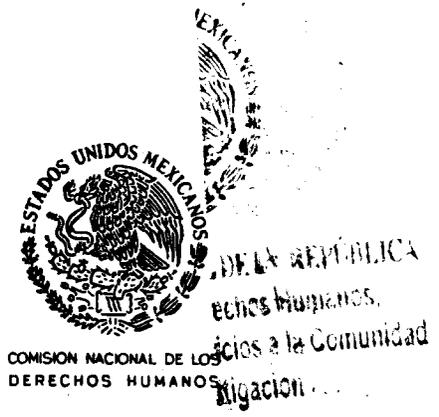
Por razón natural de haber sostenido la idea de una sola "Ruta de Desaparición", en su origen, las investigaciones oficiales sobre la materialización de la toma de decisiones definitivas respecto del destino del grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 en las calles Juan N. Álvarez y Periférico - posteriormente entregado en Loma de Coyotes a la Delincuencia Organizada- se había centrado en los niveles de operación criminal local derivada de la colusión de las policías de Iguala y Cocula con la organización criminal de "Guerreros Unidos" y, en cierta forma, a nivel de autoría intelectual, sólo se habían concentrado, por una parte, respecto del último segmento de la "Ruta de Desaparición", en la autoría intelectual de líderes menores y lugartenientes del crimen organizado y, por otra, las investigaciones sólo se habían circunscrito a la instigación del entonces Presidente Municipal de Iguala sobre su Policía -suficiente para establecer su participación en los hechos- pero sin que esta hipótesis explicara ni mínimamente la determinación concreta (instigación), por ejemplo, a agentes de la corporación policial del Municipio de Cocula, que, evidentemente, al menos en lo formal, no dependía de él, como tampoco explica la concerniente a los de la Policía de Huitzuco que tampoco dependía de ese personaje. La referencia aislada que da el líder visible de los "Guerreros Unidos" detenido en los comienzos de la investigación oficial con



la que se busca vincular intelectualmente al Presidente de Iguala con autoridades policiales distintas a las de su Municipio, particularmente con las de Cocula solo se circunscribe a una situación indirecta y circunstancial pues señala "...respecto del Municipio de Iguala, el arreglo era directamente con el Presidente Municipal... a través del dinero ... aportado por (él) ...se sostiene la organización". Agregó que "existe arreglo y que el encargado de llegar con... los Presidentes Municipales... y los Directores de seguridad Pública..." era un subordinado quien, junto con otro miembro del grupo criminal, se encargaba de "bajar" el dinero "a las Presidencias Municipales, incluida la de Cocula (por cierto que jamás refirió a la de Huitzucó). Como es obvio, la referencia nada tiene que ver con una determinación específica y completa para que la Policía de Cocula hubiera tomado parte en los hechos el 26 y 27 de septiembre de 2014 a instancia directa del Presidente Municipal de Iguala.

Con las aportaciones de la CNDH, respecto de los hechos concretos, el "Caso Iguala" ha exigido una investigación de más amplio espectro en un contexto regional tanto de los aspectos operacionales como de los de autoría intelectual. Como se ha hecho evidente, los hechos criminales cometidos en contra de los normalistas de Ayotzinapa, trascendieron la localía en lo territorial y en lo funcional. En lo territorial porque en los hechos tienen que ver no sólo el Municipio de Iguala, sino el de Cocula y el de Huitzucó y, quizá, otros más. En lo funcional porque, sumada a la participación de los policías de Iguala y Cocula en los hechos de desaparición en colusión con la organización criminal de "Guerreros Unidos", ahora se tiene la de la Policía de Huitzucó y Tepecoacuilco y posiblemente la de otros Municipios e, indiciariamente, al menos, la de tres elementos de la Policía Federal.

Las investigaciones y análisis desarrollados por la CNDH encontraron el punto de conexión entre los hechos de desaparición del grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 en Juan N. Álvarez y Periférico y los del grupo de estudiantes sustraídos del autobús 1531 en el "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia de Iguala. Ello ha sido posible a partir de la detección de que, al menos, las decisiones sobre las agresiones letales en contra de los estudiantes en general y



sobre el destino de los dos grupos de normalistas que conforman los 43 desaparecidos en particular, muy probablemente provinieron, al menos, de un individuo y sitio en común.

De esta manera, la CNDH ha establecido presuntivamente la interacción de un alto mando policial del Municipio de Cocula con el personal que habría girado las instrucciones respectivas, al menos, a la retención y traslado del grupo de normalistas, antes sustraído del autobús 1568, a la colonia Loma de Coyotes de Iguala.

Las evidencias constantes en el expediente de investigación de la CNDH, indican que la noche de los hechos, el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, inexplicablemente, se encontraba en la ciudad de Iguala, situación que pretendió ser justificada alterando los registros policiales oficiales de la Dirección de la Policía del Municipio de Cocula para hacer parecer inocua la ausencia de este mando policial en Cocula y, consecuentemente, circunstancial su presencia en Iguala aquella noche, derivada de su residencia en dicha ciudad. En relación con los hechos, esa noche, el Subdirector de la Policía de Cocula desplegó una serie de acciones que culminaron, entre otras cosas, en la desaparición del grupo de normalistas sustraídos del autobús 1568 en Juan N. Álvarez y Periférico en Iguala.

Aún a pesar de encontrarse fuera de su jurisdicción, en un Municipio distinto al que tiene circunscrita su función policial, en una demarcación que no es la suya y pese a que, como trató de argumentarlo, esa noche -la del 26 de septiembre de 2014- estaba supuestamente "franco" (de descanso y sin desempeñar funciones) o incapacitado, el Subdirector de la Policía de Cocula ejerció funciones policiales indebidas en la ciudad de Iguala. De acuerdo con los testimonios recabados en las investigaciones ministeriales, el Subdirector policial se vistió con su uniforme y a bordo de una de las patrullas de la Policía de Cocula a su servicio, junto con sus agentes, acudió a las calles de Juan N. Álvarez y Periférico a dirigir las acciones desplegadas por agentes bajo su mando y a apoyar las que desarrollaba la Policía de Iguala en contra de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, luego de que con



patrullas bloquearon el paso de la caravana de tres autobuses en los que se desplazaban los normalistas. Destaca, entre otras cosas, el hecho de que, en dicho lugar, aún en las circunstancias imperantes, el Subdirector de la Policía de Cocula - como el mismo señala- tuvo intercambio verbal con algunos estudiantes que solicitaban auxilio para uno de sus compañeros que presentaba graves problemas respiratorios derivados de un padecimiento asmático, situación que está registrada en las imágenes y en el audio de un video agregado al expediente de la CNDH. Llama la atención que el Subdirector de la Policía de Cocula y elementos bajo su mando, prestaron ayuda al estudiante afectado e incluso lo trasladaron hasta una ambulancia para que recibiera atención médica. Este hecho es significativo porque de él, entre otros, puede inferirse que para esos momentos, pese a todo, no existía aún alguna instrucción para que los normalistas, en general, fueran atacados letalmente; en relación con los hechos suscitados, en Juan N. Álvarez y Periférico, es muy posible que sólo hubiera indicaciones de detener a quienes iban a bordo del tercer autobús; para cuando los normalistas fueron detenidos en las calles Juan N. Álvarez y Periférico, seguramente, el Subdirector de la Policía de Cocula no recibía todavía órdenes de entregar a los estudiantes al grupo criminal de los "Guerreros Unidos". De hecho, la CNDH logró el testimonio de una persona cuya identidad se reserva por razones de seguridad, quien vio y escuchó a un individuo, no identificado, que dirigía algunas de las acciones en contra de los normalistas sustraídos del autobús 1568, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, decir a los policías: "Nada más esperamos luz verde para matarlos, si no, ya los hubiéramos matado". Después de que los grupos policiales tomaron el control de la situación en la escena, de Juan N. Álvarez y Periférico, de acuerdo a las pruebas, sólo los normalistas que iban a bordo del autobús 1568 fueron detenidos y llevados a la comandancia de la Policía de Iguala. En el expediente consta la referencia que el estudiante David Flores Maldonado, conocido como "La Parka", Secretario General del Comité de la Base Estudiantil de los normalistas de Ayotzinapa, le hizo al licenciado Ricardo Martínez Chávez, Subprocurador de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. David Flores habría expresado que a "...algunos de sus compañeros se los habían

llevado a la Comandancia de la Policía...”, tal como se lee en la declaración rendida por el entonces Subprocurador del Estado ante la SEIDO el 29 de octubre del 2014.

En el mismo sentido, un agente de policía del Municipio de Iguala, declaró ante el Ministerio Público que un compañero suyo le hizo saber que, referente a los hechos de la noche del 26 de septiembre de 2014, hubo estudiantes detenidos de la Escuela Normal de Ayotzinapa; que fueron trasladados a los patios de la Comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al Oficial de Barandilla Ulises Bernabé García “El Gay”. Marco Antonio Ríos Barber miembro de los “Guerreros Unidos” declaró que “...los detuvieron a todos, siendo aproximadamente como 20 Ayotzinapos y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia, y supe esto porque el Chino nos mandó un mensaje que los Ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia...”. Por su parte, un elemento policial de Cocula declaró “que llegaron 3 patrullas de la Policía de Iguala con aproximadamente 30 muchachos detenidos, repartidos en las 3 unidades, se detienen frente al portón de la Comandancia de Iguala y bajan a los detenidos”. Diversos testimonios de agentes de la policía de Iguala y de la de Cocula, coinciden en que los normalistas estuvieron retenidos en las instalaciones de la policía de Iguala, incluso, el propio Subdirector Policial de esa corporación corrobora lo declarado por uno de sus elementos en el sentido de que, en el lugar, los estudiantes sostuvieron conversación con el Oficial de Barandilla. Ante el Ministerio Público del Fuero Común, en los orígenes de la investigación, un elemento de la Policía Municipal de Iguala, señaló: “...cuando llegué a mis labores eran las once de la noche y me percaté que había como diez muchachos detenidos en el patio de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, y que el licenciado Ulises, sin saber sus apellidos, dialogaba con ellos...”, en clara alusión al Oficial de Barandilla José Ulises Bernabé García. Una vez en la Comandancia, los minutos subsecuentes fueron decisivos para los estudiantes normalistas sustraídos del autobús 1568 y no sólo para ellos sino para el resto de los normalistas, incluidos, por supuesto, quienes fueron detenidos en el “Puente del Chipote”. El lapso que transcurre entre la detención y su breve permanencia en la comandancia, es de total importancia. Lo



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que en ese tiempo, ^{los humanos.} ^{los a la Comandancia} ^{gación} ~~tr~~ ^{LA REPUBLICA} ~~rió~~ redimensionó los hechos y, por supuesto, redimensionó la investigación del caso. Las decisiones que pudieron haberse tomado en la cúpula de la organización criminal "Guerreros Unidos" y las instrucciones ~~que~~ al efecto se habrían girado en ese intervalo, marcaron el destino de los normalistas y determinaron los acontecimientos que habrían de venir. A partir de ahí, sobrevinieron hechos en los que declaradamente toman parte ya miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", en varios de ellos, en operación conjunta con elementos policiales de más de una corporación de Seguridad Pública Municipal, tal como ocurre en Loma de Coyotes donde integrantes de la organización criminal reciben de manos de agentes policiales, al menos de Iguala y Cocula, a los normalistas sacados de la Comandancia de Iguala; como sucedió en los acontecimientos secuenciales perpetrados en Iguala que entrañaron agresiones letales en los escenarios criminales del cruce de "Santa Teresa"; por segunda ocasión en el de Juan N. Álvarez y Periférico cuando un comando armado del grupo criminal de "Guerreros Unidos" agrede a quienes ahí se encontraban; como acontece en el Hospital General de Iguala, lugar hasta el que, la madrugada del 27 de septiembre de 2014, agentes de policía municipal se apersonaron en busca de un normalista sobreviviente del ataque que policías de Iguala efectuaron en contra suya y de sus compañeros en las calles de Juan N. Álvarez y que en esos momentos recibía atención médica. Los elementos de policía preguntaron por el nombre del normalista, requirieron información de los estudiantes lesionados que eran atendidos en el hospital, finalmente ante la afortunada y oportuna intervención de una enfermera se retiraron; y en el del "Camino del Andariego" de la colonia Industrial, donde es torturado y brutalmente asesinado el normalista Julio César Mondragón Fontes. Habría que saber lo que pasó con el grupo de estudiantes sustraído en el "Puente del Chipote" y conducido con rumbo a Huitzuco, luego de las nuevas decisiones tomadas cupularmente en la organización criminal. En esta parte de la investigación, la autoridad federal investigadora tendrá que prestar atención a lo que una agente de la Policía Municipal de Huitzuco señaló ante la PGR, en el sentido de que en funciones de radio operadora durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014, ninguno de los elementos de la policía asignados a los módulos de vigilancia de

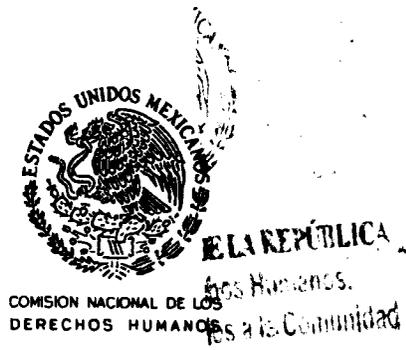
1257/2178



acceso a la ciudad, le informo "que por las entradas al Municipio de Huitzoco pasara alguna unidad o patrulla de policías municipales, estatales, federales o militares" ¹³⁹⁴.
(EVIDENCIA 1)

De testimonios vertidos en la investigación, se desprende que luego de permanecer en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico en la situación antes referida, los elementos de la Policía de Cocula dispusieron su retiro hacia su municipio. Hay evidencias directas de que los agentes de la Policía Municipal de Cocula, se retiraron de las calles de Juan N. Álvarez y se enfilaron rumbo a ese Municipio por órdenes del Comandante Ignacio Aceves Rosales, segundo al mando del Subdirector de la Policía Municipal y, ya en el trayecto, una llamada telefónica recibida por el Subdirector de esa corporación hizo cambiar la instrucción originalmente recibida por lo que las tres camionetas patrulla de Cocula, de forma repentina, retornaron y se dirigieron a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, lugar al que ingresó el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula. Sobre este momento crucial de los hechos, que refleja diáfano el cambio de las ordenes decretadas, un elemento de la Policía Municipal de Cocula, refirió a la autoridad federal ministerial: "...escuché que César Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que (sic) cosa pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas; al no llegar a un arreglo por órdenes de César Nava, nos indica el Comandante Aceves que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retornan nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala; en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percaté que Cesar Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia...". El redireccionamiento repentino hacia la Comandancia de Iguala del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula y su estancia en el lugar, es confirmada por el agente municipal de esa corporación que conducía la camioneta patrulla en la que se transportaba esa noche el

¹³⁹⁴ Declaración ministerial de una agente de la Policía Municipal de Huitzoco, del 19 de abril de 2016, rendida ante la PGR.



Subdirector policial. Por lo que, instantes más allá de las 23:00 horas aproximadamente, con una actitud diferente a la mostrada hasta entonces, el Subdirector de la Policía de Cocula va directamente al inmueble que ocupa la comandancia policial de Iguala e insta a los mandos policiales y de barandilla a que le sean entregados los normalistas detenidos. Sobre este hecho, la declaración del Subdirector de la Policía de Iguala es clara cuando refiere que el mando policial de Cocula le dijo textualmente: "DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS". Es evidente que en ese corto período, el Subdirector de la Policía de Cocula habría recibido otras instrucciones que lo hicieron actuar de manera distinta a como lo había hecho antes en Juan N. Álvarez y Periférico. El mismo elemento policial de Iguala que declaró haber visto detenidos a muchachos en el patio de las instalaciones de su corporación añadió: "...vi que llegaron elementos de la Policía Preventiva a bordo de dos patrullas y subieron en ella a los muchachos... ignoro hacia dónde se los hayan llevado...".

Sin que haya mediado objeción alguna de mandos policiales, Oficial de Barandilla o alguna otra autoridad municipal de Iguala, pese a carecer de autoridad formal sobre la Policía de Iguala, sin jurisdicción en el territorio Igualteco, sin que existiera la más ligera sospecha de que los normalistas hubiesen cometido alguna infracción al o en el Municipio de Cocula, el grupo estudiantil detenido fue entregado al Subdirector de la Policía de ese Municipio. Adicional a las pruebas reseñadas existen declaraciones de 6 elementos de la Policía de Cocula que coinciden en señalar que el grupo de jóvenes detenidos en la Comandancia de la Policía de Iguala, fueron sacados de ahí para subirlos a las patrullas de las policías de Cocula e Iguala. Las evidencias muestran que el Subdirector de la Policía de Cocula, los elementos a su mando y los agentes policiales de Iguala, hicieron subir a los normalistas a las camionetas patrulla y juntos los trasladaron hasta la colonia Loma de Coyotes para entregarlos, según instrucción recibida, a miembros de la Organización Criminal de los "Guerreros Unidos".



Luego de que de la Comandancia de Policía de Iguala se llevara al grupo de normalistas detenidos, referente a la presencia del Subdirector de la Policía de Cocula en Loma de Coyotes para entregar a los estudiantes a la delincuencia organizada, son relevantes las pruebas georreferenciales de su teléfono celular, pues mostrarían que estuvo ubicado en Loma de Coyotes en horas críticas. Específicamente, de acuerdo a esa información técnica, el Subdirector de la Policía de Cocula habría estado en Loma de Coyotes, al menos, a las 23:25 horas. A partir de la georreferenciación y de, cuando menos, 6 declaraciones de elementos de la Policía Municipal de Cocula, se puede establecer que, en efecto, el mando policial se trasladó de la Comandancia de Iguala a la colonia Loma de Coyotes, con objeto de dejar en poder del crimen organizado a los estudiantes detenidos.

Evidentemente, para efectos de responsabilidad penal, es imperativo que ministerialmente se investigue el hecho de que alguien por encima de las autoridades de Iguala y Cocula e, incluso por arriba de los "mandos" visibles de los "Guerreros Unidos", los determinó a actuar en contra de ese grupo de normalistas sustraído del autobús 1568, en lo particular y en contra de los estudiantes de Ayotzinapa que se encontraban en Iguala en esa ocasión, en lo general.

En el ámbito de los Derechos Humanos, en la investigación de la CNDH se planteó el establecer quién de "arriba" le había girado instrucciones al Subdirector de la Policía de Cocula para ir por los normalistas detenidos a la comandancia de Iguala y, coordinado con los mandos de Iguala, entregarlos al crimen organizado. Al propio tiempo, se tornaba igual de importante saber por qué los mandos policiales e incluso las otras autoridades de Iguala, acataron sin más la absurda instrucción. La CNDH se avocó a profundizar sus investigaciones en estos aspectos que indefectiblemente impactan al Derecho a la Verdad y a la Justicia que asiste a las víctimas de los hechos de Iguala. Practicó diversas diligencias e, incluso, entrevistó a todos los agentes policiales de Cocula detenidos y a otras personas de esa localidad. Como antecedente a los hechos, pudo conocer las circunstancias en las que el Subdirector de la Policía de Cocula ingresó a esa corporación policial. Se



estableció como él propició que un grupo de 4 individuos incondicionales que respondían a la vez a los intereses del crimen organizado, se incorporaran a las filas de la Policía Municipal. A poco tiempo de su ingreso, bajo estas condiciones, el Subdirector toma el control material de la Policía de Cocula, se insubordina a la Dirección de su superior e, incluso, lo amenaza de muerte al igual que a su familia si no permite que sea él quien controle a la corporación y que ésta sirva a la organización criminal de "Guerreros Unidos". Conforme al testimonio de un elemento policial, las investigaciones de la CNDH dan cuenta de que, para reafirmar su control sobre la Policía de Cocula, a instancia del Subdirector, miembros de la organización criminal de "Guerreros Unidos" hacen presencia en las instalaciones de la comandancia de la Policía del Municipio de Cocula, materialmente forman a los agentes y les instruyen a actuar conforme a sus órdenes. Al Director le muestran fotografías de su familia y lo conminan así a que no se oponga a sus disposiciones. A partir de entonces, nadie en la corporación policial de Cocula tiene dudas de que ese agrupamiento está al servicio de la Delincuencia Organizada.

Los vínculos del Subdirector de la Policía de Cocula, quien *de facto* ejercía la dirección y el mando de esa corporación municipal, con la organización criminal "Guerreros Unidos", son expuestos por uno de los líderes de ese grupo delictivo, quien declaró ministerialmente, el 18 de octubre de 2014: "...procuraba siempre moverme solamente en los municipios donde existiera presencia de los GUERREROS UNIDOS, entre los municipios que puedo mencionar es iguala, Taxco, Cocula...donde existe arreglo con los presidentes municipales, y principalmente los directores de Seguridad Pública, arreglos que ya estaban a mi llegada y que el encargado de llegar con ellos era Gil...". La cooptación de la Policía Municipal de Cocula, por parte de "Guerreros Unidos" queda de manifiesto hasta el punto de garantizarle absoluta impunidad, seguridad y protección en su territorio a uno de sus líderes criminales.



Más aún, en información que se hizo llegar al Ministerio Público de la Federación mediante una llamada telefónica, en la que se alude a las personas que era necesario detener para esclarecer los hechos ocurridos la noche de Iguala, que se encuentra registrada en una constancia ministerial del 25 de octubre de 2014, respecto al Subdirector de la Policía de Cocula se refiere "...para eso había que empezar por investigar a la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, esta última rehén de César Nava González, quien vive en Iguala y fue impuesto para manejar la Policía, se sabe que esta persona tiene una perfecta relación con los Guerreros Unidos, uno de ellos Patricio "El Pato"... "El Cepillo" quien también lleva de apodo "El Terco"..."

En este contexto los análisis desarrollados por la CNDH a todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso, adquieren una relevancia significativa. Bien se dice que "lo nuevo, lo novedoso, no siempre se encuentra en lo último, ni en lo más reciente". Agregada al expediente se encuentra una declaración fundamental que al inicio de las investigaciones no reportaba mayor trascendencia. Ahora, su importancia se potencializa. A partir de esa declaración -sumada al resto de evidencias obtenidas- y de un análisis probatorio contextual, se pueden establecer presuntivamente diversas conclusiones, entre ellas, quién es la persona que realmente tenía bajo su mando a la Policía de Cocula, a quién obedecía el Subdirector de esa corporación, de quién recibía instrucciones y quién le daba órdenes. Dicha declaración, administrada también con el cúmulo de evidencias afectas al expediente, señaladamente aquellas que sirvieron de base a los planteamientos de la CNDH con respecto a la Ruta de Desaparición de normalistas iniciada en el "Puente del Chipote", permite deducir quién podría ser el personaje que giró instrucciones al Subdirector de la Policía de Cocula para, junto con la Policía de Iguala, llevarse a los normalistas detenidos en la comandancia -sustraídos previamente del autobús 1568- y entregarlos posteriormente a la organización criminal "Guerreros Unidos".



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Un testigo, servidor público del Municipio de Cocula no involucrado en los hechos, ni acusado por ellos, de manera espontánea, desde el inicio de las investigaciones, declaró saber que su superior, el Subdirector de la Policía de Cocula, desde mucho tiempo antes del 26 y 27 de septiembre de 2014, estaba ya vinculado al crimen organizado; que éste puso al servicio del grupo criminal de los "Guerreros Unidos" a la Policía de Cocula; que su jefe, el Subdirector de la Policía de Cocula, repartía entre sus agentes incondicionales afines, cantidades de dinero provenientes de la Delincuencia Organizada. Declaró -y ésta quizá es la parte más relevante de sus relatos- que su superior, el Subdirector de la Policía de Cocula, recibía instrucciones de un líder criminal que el propio Subdirector identificaba como "El Patrón". En un segmento de su declaración, el testigo refiere textualmente que el Subdirector de la Policía de Cocula: "... recibe instrucciones por parte del crimen organizado... se comunica sospechosamente con una persona a quien le llama 'EL PATRÓN' para reportarle..." ¹³⁹⁵. **(EVIDENCIA 2)**

Bajo este perfil, con tal poder de decisión, aparece aquí este personaje ya referido en las investigaciones de este Organismo Nacional, concretamente en el "Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuc y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote' de Iguala".

Es muy revelador que en la acción desplegada por el Subdirector de la Policía de Cocula -llevarse al grupo de normalistas detenidos en la Comandancia de Iguala y junto con agentes de esa corporación, trasladarlos y entregarlos a miembros del crimen organizado- converja una serie de situaciones similares reproducidas en la secuencia de hechos del evento criminal suscitado con el otro grupo de normalistas agredido y desaparecido en el "Puente del Chipote". Las similitudes en la operación de los dos sucesos, son realmente significativas:

¹³⁹⁵ Declaración ministerial de un servidor público del Municipio de Cocula, rendida el 15 de octubre de 2014, ante la PGR.
1263/2178



- En ambas ocasiones, dentro del Municipio de Iguala, aparecen elementos policiales de corporaciones de otros municipios actuando fuera de su demarcación;
- En ambos lugares de los hechos, toman parte en los actos de agresión y desaparición de los normalistas, elementos policiales de Iguala con los de otra corporación. En los acontecimientos de Juan N. Álvarez y Periferico participan con la Policía de Iguala, las Policías de Cocula y Huitzuco. En los del "Puente del Chipote" intervienen con la Policía de Iguala la Policía de Huitzuco, como se verá más adelante, un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, elementos de la Policía Ministerial del Estado e incluso, de otro nivel competencial, presuntivamente tres elementos de la Policía Federal y elementos de la Policía Federal Ministerial que actúan en la misma región -como se detalla en el apartado de esta Recomendación denominado "Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el 'Puente del Chipote' de Iguala"-;
- En los dos casos, los normalistas detenidos en Iguala son conducidos con rumbo al territorio de otros municipios;
- En una y otra situación, la instrucción, al menos para el traslado de los estudiantes detenidos y su entrega en un destino específico, proviene del exterior;
- Ante las instrucciones, todos los elementos policiales de las distintas corporaciones partícipes de los actos de detención, traslado y entrega ilegal de los dos grupos de normalistas desaparecidos, incluso los miembros de la organización criminal de los "Guerreros Unidos", hacen todo lo necesario por cumplir con ellas;
- Enterados de las decisiones tomadas, todos, policías y delincuentes, incluso la Oficialía de Barandilla, asumen como válidas las instrucciones giradas, las acatan y proceden a su ejecución, ambos grupos de normalistas detenidos son conducidos y trasladados para su entrega a terceros;



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos

Relaciones a la Comunidad

Asesoría

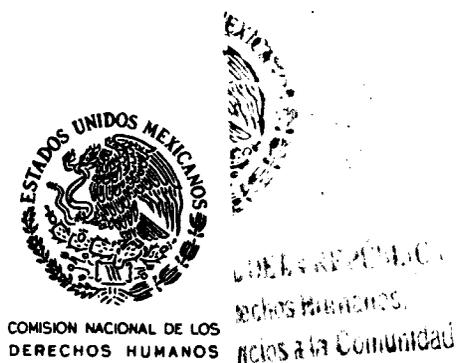
-Tal como se dan las cosas, se infiere que absolutamente todos los intervinientes entienden y saben quién ha tomado las decisiones y dispuesto instrucciones y, sin objeción alguna, las acatan;

-Todos, propios y extraños, subordinan así su voluntad a la de quien los determina. Por sus acciones, a ese personaje le reconocen tácitamente un nivel jerárquico superior que trasciende el ámbito territorial y funcional de actuación de Iguala.

En el caso particular del grupo de normalistas sustraído del autobús 1568, bastó que el Subdirector de la Policía de Cocula dijera en la comandancia de la Policía de Iguala que tenía instrucciones de "arriba" de llevarse a los estudiantes, para que mandos policiales y presumiblemente autoridades de Iguala, permitieran llevarse a los estudiantes y junto con la Policía de Iguala, precisamente, trasladarlos a Loma de Coyotes para entregarlos al crimen organizado. La policía y autoridades de Iguala acataron la instrucción de inmediato y permitieron que un mando policial de otra jurisdicción se llevara consigo a los normalistas retenidos. No opusieron ninguna resistencia, no argumentaron nada en contra, ni objetaron la orden, sólo la asumieron. Invariablemente, la situación presupone que los servidores públicos del Municipio de Iguala entendían que se habían tomado decisiones, sabían quién es la persona que había girado las instrucciones y, respetando su superioridad, ascendencia y jerarquía en la organización, obedecieron la orden bajada hasta el nivel del Subdirector de la Policía de Cocula y permitieron e, incluso, coadyuvaron con el mando policial en el traslado de los normalistas a Loma de Coyotes para ser entregados a miembros de la organización criminal de los "Guerreros Unidos". Evidentemente, es probable que los distintos niveles de mando, policiales y autoridades, por otras vías, hayan tenido instrucciones, directas e indirectas, convergentes y paralelas en el mismo sentido. Igualmente, es factible que los mismos, en sus dos facetas de servidores públicos y miembros de la Delincuencia Organizada, hayan hecho funcionar la estructura criminal en un intercambio activo de recibir instrucciones, transmitir las a subordinados o en la verificación o consulta

1265/2178

805



para corroborar instrucciones, y, en vía de regreso, confirmarlas con sus y a sus "superiores" e "inferiores", respectivamente.

Un claro ejemplo de la transmisión y acatamiento de órdenes durante los hechos, puede derivarse de la comunicación sostenida entre el entonces Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez y su Secretario de Seguridad Pública Protección Civil y Vialidad Felipe Flores, quienes de acuerdo a evidencias que se proporcionaron a la CNDH y al GIEI, mantuvieron comunicación ordinaria durante el inicio de los acontecimientos, pero llama poderosamente la atención que esta línea de comunicación se tornó constante, permanente y se agudizó, precisamente en los momentos críticos, en los tiempos en los que la sucesión de los hechos demandaba la toma y transmisión de decisiones definitivas que incidieron directamente en el ámbito de la libertad y probablemente de la vida de los estudiantes normalistas. En ese sentido, es importante que la autoridad ministerial establezca el contexto y las circunstancias en que le son giradas instrucciones a José Luis Abarca y las propias de su recepción y reproducción por este.

En la única versión que oficialmente ha dado, en entrevista ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, José Luis Abarca Velázquez señaló que sostuvo comunicación intermitente con Felipe Flores, desde las 21:10 o 21:15 horas aproximadamente, cuando fue informado por su Secretario de Seguridad Pública de disturbios en la Central Camionera de Iguala por parte de normalistas de Ayotzinapa, hasta las 22:30 o 23:00 horas, según su dicho. Oportunidad en la que el ex Presidente Municipal de Iguala, dice, le preguntó telefónicamente a Felipe Flores acerca del evento suscitado en contra de los integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", (la hora por alguna razón referida por José Luis Abarca, no es la correcta pues la agresión en contra de los jugadores y cuerpo técnico del equipo ocurrió aproximadamente a las 23:30 horas). En la entrevista, José Luis Abarca refirió un hecho que a la luz de los acontecimientos y de las evidencias resulta ilógico. Dijo que después de las 22:30 o 23:00 horas, le marcó a Felipe Flores en repetidas ocasiones pero éste ya no contestó a sus llamadas por lo



que entendió que la situación estaba controlada. Es muy claro que José Luis Abarca quiso desvincularse de lo que fue su contacto telefónico con Felipe Flores porque sabe que las instrucciones que recibió y giró a su vez, trascendieron en la situación y en el destino de los normalistas detenidos. Como se ha visto, de elementos probatorios que se encuentran en el expediente de investigación de la CNDH, puede establecerse con mucha proximidad que es a las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, cuando el grupo de normalistas que fue llevado a las oficinas de la Comandancia de la Policía de Iguala, es sustraído de este lugar por el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula para junto con agentes a su cargo y municipales de Iguala, trasladarlo a Loma de Coyotes. Y es precisamente entre las 23:03:57 del día 26, y las 02:42:42 del 27 de septiembre de 2014, de acuerdo a la información telefónica disponible, que José Luis Abarca Velázquez y Felipe Flores, sostienen 12 llamadas telefónicas que se registraron en diferentes antenas de la ciudad de Iguala. Esta circunstancia es de especial relevancia pues refleja no sólo que Abarca Velázquez y Felipe Flores sostuvieron comunicación telefónica después de las 11 de la noche, sino que ésta fue aún más intensa. El incremento en la cantidad de llamadas entre José Luis Abarca y Felipe Flores, coincide en tiempo con la sustracción de los estudiantes normalistas de la Comandancia de Iguala. Es significativo el hecho de que el ex Presidente Municipal de Iguala prefirió ocultar a los Visitadores Adjuntos de la CNDH esta dinámica de sus comunicaciones telefónicas con su subalterno pues, con un alto grado de probabilidad, ello revela una de las formas empleadas en la transmisión y acatamiento de órdenes entre los distintos niveles de mando para el despliegue de acciones delictivas coordinadas que se tradujeron en la agresión y desaparición de los estudiantes normalistas, todo ello a partir de las órdenes superiores giradas por un personaje ubicado en el primer nivel en la toma de decisiones, aspectos que, en todo caso, la instancia de procuración de justicia federal tendría que investigar y determinar al momento de atribuir las presuntas responsabilidades correspondientes. Hasta el momento, lo que en concreto la CNDH advierte, es la relevancia e impacto que tiene, para entender la toma de decisiones y su ejecución, la instrucción que baja hasta los niveles



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO
COMUNIDADARIO

operativos y que termina por acatar el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula y las autoridades policiales de Iguala con las que tuvo interlocución.

Conforme a las evidencias, lo que es un hecho es que, sí desde su incorporación a la Policía de Cocula, el Subdirector tenía vínculos con el crimen organizado, sí recibía instrucciones del líder criminal identificado como "El Patrón", sí para llevarse a los normalistas de la comandancia de Policía de Iguala, argumentó tener instrucciones de "arriba", sí las autoridades de Iguala entendieron quién giró esa instrucción, la asumen, la acatan, la ejecutan y todo lo hacen bajo las condiciones y en el contexto descrito, entonces, todo ello haría suponer que quien dispuso el traslado y la entrega del grupo de estudiantes normalistas sustraídos del autobús 1568 en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala, a miembros de la organización criminal de los "Guerreros Unidos" en Loma de Coyotes, fue precisamente "El Patrón", el mismo personaje que dispuso sobre el destino del grupo de normalistas sustraído del autobús 1531 en el "Puente del Chipote" de Iguala, tal como esta CNDH lo planteó en su Reporte del 14 de abril de 2016. De la misma manera que los Policías de Iguala y Huixtluco acataron la instrucción de "El Patrón" para trasladar a los normalistas sustraídos del autobús 1531, de la misma forma, los Policías de Iguala y Cocula acataron el mandato de "El Patrón" de llevarse y trasladar al grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 hasta Loma de Coyotes para entregarlo a la organización criminal de "Guerreros Unidos".

Considerando las circunstancias, el contexto en que se verifican los hechos y, sobre todo, por la forma de operación con don de mando, atribuida en las investigaciones del "Caso Iguala" a este individuo identificado como "El Patrón", puede establecerse de manera presuntiva que es este personaje, "El Patrón", quien instruye al Subdirector de la Policía de Cocula, llevarse de la comandancia de Iguala al grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 y, junto con la Policía de Iguala, trasladarlo y ser entregado a la organización criminal de "Guerreros Unidos" en Loma de Coyotes.



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En esa perspectiva, la personalidad de "El Patrón" debe corresponder, necesariamente, con la de un líder, un líder criminal con autoridad sobre altos mandos policiales y autoridades, lo suficientemente poderoso para corromper y para que sus decisiones e instrucciones se ejecuten, desde luego por los miembros de una Organización Criminal, pero también por personas con cargos públicos y por agentes de cuerpos policiales de distintos niveles competenciales y de distintos municipios, al menos, en y de una región del territorio guerrerense. "El Patrón" debe tener un alto perfil con poder de decisión, situado por encima de líderes de células criminales y líderes municipales del crimen organizado, de lugartenientes y líderes regionales de grupos delincuenciales organizados. Por la forma en que "El Patrón" actuó, tiene que tratarse de un individuo situado en la cúpula o en la cúspide de una estructura criminal desde donde puede someter tanto a cuerpos policiales de distintos municipios e, incluso, de diversos niveles competenciales, como a servidores públicos con cargos administrativos municipales de primer orden.

Tal como en el "Puente del Chipote", ningún agente policial allí apostado, sea de la Policía de Iguala, de Huitzuko, de tepecoacuilco e, incluso, ninguno de los agentes de la Policía Ministerial del Estado o de la Policía Federal, se opuso u objetó que el grupo de estudiantes detenidos fuera trasladado con rumbo a Huitzuko para ponerlo a disposición de "El Patrón" para que éste decidiera su destino, de la misma forma, ningún elemento policial, ni autoridad administrativa de Iguala y Cocula, se opusieron a que la instrucción de "El Patrón" se cumpliera, por el contrario, facilitaron su ejecución y participaron de ella coadyuvando a conducir al grupo de estudiantes de la comandancia a Loma de Coyotes y a entregarlo a la Delincuencia Organizada.

Conforme al perfil delincencial descrito, la Procuraduría General de la República debe enfocar sus investigaciones para descubrir la identidad de "El Patrón" considerando, además, que debe tratarse de un sujeto con alta capacidad para ocultar su propia identidad, mediante la recompensa o la amenaza como garantía de impunidad.



DE LA REPUBLICA
Ministerio de Justicia y Seguridad
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Si bien la Procuraduría General de la República ha llevado a cabo "investigaciones" para establecer la identidad de "El Patrón", se estima que han resultado insuficientes y parciales pues se ha enfocado –y constreñido– específica y concretamente a preguntar de manera directa a detenidos que comparecen ante el Ministerio Público de la Federación, sobre si saben o conocen quién es "El Patrón" y, en algún caso al que le ha dado más relevancia de la que realmente tiene, lo ha hecho de manera inductiva. Tal y como se percibe en los interrogatorios realizados. En el desarrollo de las investigaciones ha habido referencias disímboles a personas a quienes los declarantes se han referido como "Patrón". Antes que este Organismo llamara la atención en su Reporte del 14 de abril de 2016, respecto al personaje conocido como "Patrón", existían dos referencias a este mote en la persona de un miembro del grupo delictivo de los "Guerreros Unidos" pero cuyo ámbito de operación se circunscribía al Municipio de Cocula. Marco Antonio Ríos Berber, integrante de dicha agrupación criminal declaró: "...el Gil, él es un patrón de los Guerreros Unidos y sé que es jefe porque trae buenos carros...". Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duva", otro integrante de la Organización Criminal, declaró: "...el cepillo me presentó al Gil, quien me dijo que era el patrón en Cocula, Guerrero, al servicio del Cartel Guerreros Unidos". Ambos declarantes se referían a Gildardo López Astudillo (a) "El Cabo Gil", quien de acuerdo a infinidad de pruebas agregadas al expediente tenía a su cargo las operaciones de la Organización Criminal de "Guerreros Unidos" en el Municipio de Cocula. Luego del informe de la CNDH del 14 de abril de 2016, en el que se plantea a la Procuraduría General de la República indagar sobre la identidad de "El Patrón", el Ministerio Público de la Federación actuante, en los respectivos interrogatorios a detenidos –a tres en específico– practicados en distintas fechas formula cuestionamientos relativos a la identidad de "El Patrón". A la pregunta específica de "...si ha escuchado hablar de la persona apodada "El Patrón", José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" contestó: "El Patrón era el Chino, Sidronio Casarrubias porque él tenía a cargo todo". Por su parte, Juan Salgado Guzmán (a) "El Indio" respondió: "El Patrón le decían a Mario y a Sidronio Casarrubias porque ellos tenían el mando", pero lo hacen en su argot en un contexto de dependencia jerárquica inmediata dentro de la operación de su organización



criminal en la que ninguno de los casos referidos se ajusta al perfil del sujeto que la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014, giró instrucciones precisas de agresión, letalidad y desaparición en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Ya en declaraciones ministeriales, de Walter Alonso Deloya Tomas, (a) "El Walter" y/o "La Medusa", probablemente en el contexto de la obtención y otorgamiento de beneficios legales previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se advierte la pretensión de atribuir a un individuo de bajo rango dentro del grupo delictivo, particularmente a Alejandro Benítez Palacios (a) "El Cholo Palacios" jefe de la célula de esa Organización Criminal que operaba en Huitzucó, la identidad de "El Patrón". Sin embargo, en los interrogatorios a los que se sujetó y en sus declaraciones, se ha dejado de valorar que Walter Alonso Deloya Tomas, no figura siquiera como miembro de la organización delictiva "Guerreros Unidos". En el organigrama de ese grupo criminal que la SEIDO proporcionó a este Organismo Nacional el 1 de septiembre de 2015, Deloya no aparece en ningún estrato de la estructura criminal de "Guerreros Unidos". Tampoco se le ubica en esa organización delictiva en el organigrama elaborado por la División de Inteligencia de la Policía Federal del 16 de diciembre de ese mismo año. Ambos documentos se encuentran agregados al expediente de investigación de la CNDH. En la "red de vínculos" de integrantes de "Guerreros Unidos" y del grupo criminal de "Los Rojos", emitido el 29 de enero de 2016 por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la PGR, se ubica a "El Walter" o "Gualter", como integrante de la organización criminal "Los Rojos" y ex integrante de "Guerreros Unidos", con lo que podría entenderse que proporcione información útil a las investigaciones del grupo criminal al que perteneció pero no a las que se siguen para determinar la identidad de "El Patrón". El propio inculpado Sidronio Casarrubias refirió en sus declaraciones recientes a los hechos, que Deloya, para esa época, era ya exintegrante de "Guerreros Unidos". Llama la atención que en el Comunicado 743/17 emitido por la Procuraduría General de la República con motivo de la detención de Walter Alonso Deloya, sin contar con



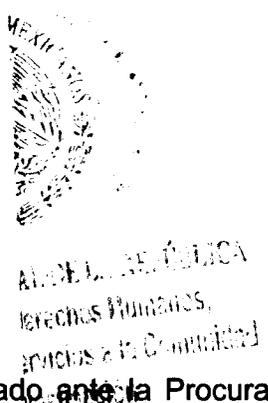
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

evidencia en el expediente que permita establecer su participación en los actos de agresión y desaparición en contra de los estudiantes de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, se pretende destacar su detención -aunque derivada por hechos ajenos al "Caso Iguala"-, sugiriendo su involucramiento en los hechos sin señalar su pertenencia a ningún grupo criminal y dejando de lado los datos de inteligencia agregados al expediente de Averiguación Previa que lo ubican como miembro de la organización criminal de "Los Rojos" y, consecuentemente, fuera del grupo criminal de "Guerreros Unidos". De "El Walter", en el expediente únicamente hay una referencia y es la que hace Gilberto Parra Vargas (a) "El Loco de "Santa Teresa", pero que no ha sido considerada por ninguna autoridad -quizá porque la misma no encuentra soporte en ninguna evidencia- de algo que, se supone, escuchó de una persona cuya identidad se desconoce, el señalamiento de un hecho futuro de realización incierta en el sentido de que "El Walter" iba a recibir a los estudiantes en el cruce de Cocula.

Por lo que se refiere a Alejandro Palacios Benítez (a) "El Cholo Palacios", del análisis de las declaraciones agregadas al expediente de investigación de la CNDH, puede decirse que se le identifica como integrante de "Guerreros Unidos", encargado de la célula de esa organización en la plaza de Huitzuco. Se trata de un elemento de la organización de mediano a bajo nivel, que cumplía con funciones operativas, de ejecución y de intimidación, sin capacidad para tomar decisiones cupulares ni para mantener el control y manejo de autoridades policiales y políticas de otro nivel en beneficio de su grupo criminal. Su perfil corresponde más con el de un ejecutor que con el de un líder de la Organización, por lo que sus capacidades delictivas de planeación y estrategia para la toma de decisiones, se encuentran muy por debajo de las que corresponderían a un personaje como "El Patrón". Lo expuesto se corrobora con la información que deriva del análisis de los propios organigramas de la estructura delictiva de "Guerreros Unidos" ya referidos, proporcionados por la SEIDO a este Organismo Nacional, en los que se ubica a "El Cholo Palacios" en un cuarto nivel jerárquico dentro de esa organización criminal. Es importante destacar que ninguno de los integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos" que

873



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

han declarado ante la Procuraduría General de la República y ante la autoridad judicial federal, ha señalado que los miembros de ese grupo criminal se dirigieran o se conociera a "El Cholo Palacios" como "El Patrón", salvo la mención que en este sentido hizo recientemente Walter Alonso Deloya Tomas (a) "El Walter", en respuesta a una ilegal pregunta inductiva formulada por el agente del Ministerio Público de la Federación actuante. Deloya respondió que "El Cholo Palacios" era su "Patrón", debiéndose entender que, en el contexto en el que se formula la pregunta y se da la respuesta, lo reconoce como su "Jefe", es decir, la persona que le ordena y de quien recibe instrucciones, no equiparable la referencia a la del líder de la organización criminal, a la de una persona que posee las particularidades que en este documento se han identificado en "El Patrón". Cualquier duda al respecto es despejada por el propio Walter Alfonso Deloya Tomas (a) "El Walter", quien, también a la pregunta directa de la autoridad ministerial federal "...Que diga el declarante si tuvo algún trato o relación con ...Víctor Palacios Benítez (a) "El Tilo", contestó: "De este último solo sé que era jefe de Iguala y era de más nivel que el Cholo Palacios..." es decir, el propio Alfonso Deloya ubica a otros integrantes de la organización como superiores en jerarquía a "El Cholo Palacios". Finalmente, del contenido de las intervenciones telefónicas (chats) realizadas a integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos" por autoridades de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, que están integradas a la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se advierte de manera incontrovertible que Alejandro Benítez Palacios (a) "El Cholo Palacios", ocupaba una posición operativa, de bajo nivel dentro de la estructura de "Guerreros Unidos". En uno de los referidos mensajes, del 27/09/2014, a las 13:18 horas, el usuario de telefonía móvil identificado como "Soldado del Amor" le escribe a quien se conoce como "Silver": "Yaestan haciendo esoo van atapar todooo las entradas". En otro mensaje del 27/09/2014, de las 13:21 horas, el usuario identificado como "Silver" le comenta a "Soldado del Amor": "Todavía no hay marina. Verdad ira hay una entrada después del tope de la que viene de chilpo que la recorran. Y que cholo este alerta y alerta a la jente por". En un tercer mensaje, del 27/09/2014, de las 13:24 horas, el usuario identificado como "Silver" le escribe a "Romeo": "Por hay alerta a cholo. No se vallana



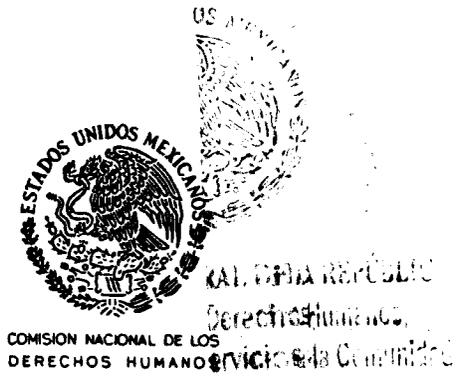
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

873
874

a querer venir por huizuco y que por radio anunsien que reporten a". Del contexto en el que se llevan a cabo las referidas conversaciones, es concluyente que los integrantes de "Guerreros Unidos" que participan en ellas -uno ubicado en el Estado de México y los otros dos en la región de Iguala-, no ocupan posiciones de liderazgo dentro de la organización delictiva, no obstante, desde esa condición de subordinación, dan instrucciones para que Alejandro Benítez Palacios (a) "El Cholo Palacios", ejecute acciones tendentes a proteger los intereses del grupo delictivo que toca cumplir a un integrante de cuarto o quinto nivel dentro de la estructura del grupo criminal. Esta información ratifica que Alejandro Benítez Palacios (a) "El Cholo Palacios", nunca ha ocupado la posición de liderazgo que la PGR ha pretendido atribuirle dentro de la organización criminal "Guerreros Unidos", como siempre lo ha sostenido la CNDH y, por tanto, no se trata del personaje identificado como "El Patrón", a quien correspondió la toma de decisiones de los hechos ocurridos la noche de Iguala.

Circunstancias como ésta, imponen señalar que la autoridad investigadora federal debería, por una parte, procurar el cuidado debido en la valoración de las referencias que se hagan en las investigaciones respecto de la persona identificada como "El Patrón" en ánimo de evitar confusiones y, por la otra, prescindir de la táctica de formular preguntas tendenciosas como el camino corto para arribar de manera rápida y fácil a conclusiones con evidencias falsas que en realidad no estarían resolviendo nada y sí, por el contrario, complicarían todo. Sería aconsejable que los datos obtenidos con pulcritud en la indagatoria se robustecieran con diversos medios de prueba. La Procuraduría General de la República no debe precipitarse en la identificación del verdadero "Patrón", tampoco debe distraerse en investigaciones inviables que no la llevarán a descubrir la identidad de "El Patrón". Es imprescindible que la autoridad ministerial evite desviar el curso de sus investigaciones hacia objetivos equívocos de bajo perfil intentando atribuir a jefes delincuenciales menores de la organización "Guerreros Unidos" la responsabilidad intelectual de los hechos de Iguala.



Hasta hoy, las investigaciones sólo habían permitido conocer la indebida actuación de agentes de corporaciones policiales y de miembros del grupo delincuencia de "Guerreros Unidos" en acciones coordinadas y conjuntas de carácter operativo criminal traducidas en la ejecución de las agresiones y de los actos de desaparición de los normalistas. En el ámbito de la transmisión de órdenes para ejecutar actos de agresión y desaparición, hasta hoy, únicamente se conocía la circunscrita a los últimos eslabones de la cadena de decisiones, representados por líderes menores y lugartenientes del crimen organizado de la localidad y la región y, acaso, por el mando policial y por la máxima autoridad administrativa del Municipio de Iguala, cuyas responsabilidades, todas, no sólo no se excluyen, sino con lo que se ha expuesto y con este informe, se estarían confirmando aún más. Evidentemente, entre otras cosas, esa transmisión de órdenes, hasta antes de hoy mostrada por el Ministerio Público, estaba falta de conocer e identificar la fuente primaria de la toma de decisiones definitivas dispuestas respecto a la agresión letal a normalistas y a la retención, traslado y entrega ilegal de los 43 desaparecidos al crimen organizado; estaba desprovista de saber de dónde provenía el poder de decisión que permeó, al menos, hacía las autoridades administrativas del Municipio de Iguala, agentes policiales de Iguala, Cocula, Huitzucó, Tepecoacuilco y elementos policiales de la Policía Ministerial del Estado, de elementos de la Policía Federal y, presuntivamente, de la Policía Ministerial Federal y, por supuesto, a las estructuras criminales organizadas de los "Guerreros Unidos". Las investigaciones y análisis practicados por la CNDH permiten establecer de manera presuntiva que en los hechos de la noche de Iguala del 26 de septiembre de 2014, impetó el poder decisor sobre todos los partícipes, cómplices, autores materiales e intelectuales intermedios, de un instigador primario y común a los intervinientes. Hoy se identifica en el individuo conocido como "El Patrón", a quien presuntamente tomó decisiones relevantes al destino de los normalistas de Ayotzinapa, señaladamente al de los desaparecidos, tanto de los sustraídos del autobús 1568, como los llevados del 1531. Para fines de responsabilidades intelectuales, hasta el día de hoy, los hechos de Juan N. Álvarez estaban disociados de los del "Puente del Chipote", ahora sabemos que en ambos, las decisiones, al menos de traslado y entrega ilegal de los



COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS

normalistas al crimen organizado que culminaron en actos de desaparición, provinieron presuntamente de la persona a quien se nombra como "El Patrón"; sabemos que la Organización Criminal de "Guerreros Unidos" y autoridades involucradas habrían operado bajo las órdenes de "El Patrón". Conforme a su competencia, corresponderá a la instancia federal de procuración de justicia confirmar este planteamiento.

La afirmación de la presunta participación de "El Patrón" -que en la noche de los hechos se encontraría, de acuerdo a los planteamientos de las investigaciones de la CNDH reportados, en el Municipio de Huitzuco- en los actos que implicaron la desaparición del grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, llevados a la comandancia de la Policía de Iguala y trasladados a Loma de Coyotes para su entrega a miembros de la Organización Criminal de "Guerreros Unidos", está reforzada con una serie de evidencias obtenidas en las investigaciones de la CNDH y con otras existentes analizadas también por este Organismo Nacional. En entrevista con Visitadores Adjuntos de esta Comisión, el propio Subdirector de la Policía de Cocula señaló que al iniciarse los hechos aquella noche del 26 de septiembre de 2014, escuchó que por radio se decía textualmente: "Ya va llegando el apoyo de la Policía de Huitzuco" y, enseguida, "Va llegando el apoyo de la Policía de Ixcateopan". La referencia tiene doble importancia, en primer lugar, porque se menciona como partícipe en los hechos a la Policía del Municipio de Ixcateopan, situación que tiene que ser investigada por la Procuraduría General de la República y, en segundo, aspecto de mayor relevancia para lo que aquí se trata, porque estaría ubicando en la escena de Juan N. Álvarez y Periférico, a la Policía de Huitzuco, corporación que, de acuerdo con las investigaciones, está estrechamente ligada a "El Patrón", tanto por ser la correspondiente al sitio donde presumiblemente este personaje se encontraba en la noche de los hechos, como por tratarse de la del Municipio a donde ordenó llevaran al grupo de 15 a 20 normalistas sustraídos del autobús 1531 en el "Puente del Chipote" de Iguala y más, porque es la misma policía en cuyas patrullas fueron trasladados esos normalistas, de acuerdo a lo informado por este Organismo

1276/2178

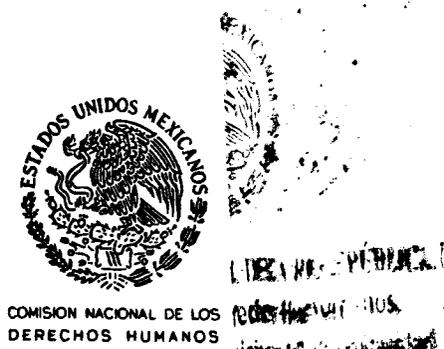


COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Nacional en su Reporte del 14 de abril de 2016. La presunta presencia de la Policía de Huitzucó en el escenario criminal de las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, encuentra asidero en otras evidencias que forman parte de las constancias del expediente de este Organismo Nacional.

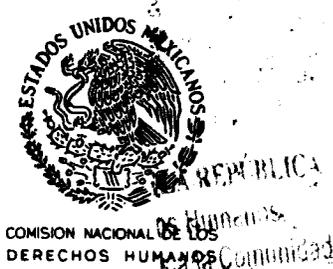
La CNDH logró ubicar a un testigo fundamental de los hechos acaecidos en Juan N. Álvarez y Periférico -y de otros más-, que hasta ahora no había rendido declaración alguna. En entrevista con Visitadores Adjuntos, el testigo refirió, entre diversas cuestiones importantes, una muy significativa: la presencia de dos patrullas de la Policía de Huitzucó durante la secuencia de los hechos suscitados en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala. Según este testimonio, las dos patrullas arribaron por Periférico, frente al bloqueo de la caravana de autobuses de los normalistas. El testigo se refirió a este hecho en los siguientes términos: "... fue cuando en ese momento vi que sobre Periférico llegaron circulando de norte a sur, dos patrullas de color azul con blanco, tipo pick up que en sus costados decían 'Policía Municipal de Huitzucó'. Estoy ciento por ciento seguro, clarito vi que así decían los letreros que tenían en los costados dichas patrullas. Al pasar frente a los autobuses, estas dos patrullas se detienen unos momentos y siguen circulando...". El par de patrullas, conforme a este testimonio y a evidencias adicionales, luego se desplazaría a Juan N. Álvarez, justo a la parte trasera del tercer autobús, último de la caravana, donde junto con otras patrullas, formaron el "muro de contención" de los autobuses interceptados. Estos hechos son parte de otra investigación focalizada en lo que materialmente ocurrió en dicho bloqueo y de la que se da cuenta en el apartado de este documento recomendatorio denominado "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús 'Estrella de Oro' 1568". Esta información constituye una nueva aportación a las investigaciones que se está poniendo a la disposición de la PGR para que sea investigada en el ámbito de su competencia.



En este sentido, debe decirse que la presencia de la Policía de Huitzucó en el lugar de los hechos de Juan N. Álvarez y Periférico, estaría probada y, además, corroborada y confirmada por uno de los normalistas sobrevivientes quien en declaración ministerial precisa que al “muro de contención” de la caravana, se incorporaron patrullas de Huitzucó, incluso les atribuye a los agentes que iban a bordo, haber realizado disparos. Textualmente refiere: “... y en eso llegaron más patrullas municipales pero por la parte de atrás del autobús estrella de oro y comenzaron a dispararnos pero estas patrullas eran de Huitzucó...”

La presencia de la Policía de Huitzucó en el lugar del bloqueo estudiantil en Juan N. Álvarez y Periférico, haría presumir la presencia, virtual e indirecta en los hechos, de “El Patrón”, a través de la toma de decisiones ejecutadas por todos quienes tomaron parte en los acontecimientos suscitados esa noche, señaladamente por agentes de las distintas corporaciones policiales municipales.

En un pasaje de la declaración que el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula vierte ante el Juez de la Causa y que vale la pena recuperar, se apunta que el Subdirector de la Policía de Iguala, esa noche, le hizo saber que también estaba pidiendo el apoyo de las policías de municipios vecinos, como la de Huitzucó, Taxco de Alarcón y Tepecoacuilco. Por información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se estableció que los registros de telefonía portátil, correspondientes a un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con número telefónico terminación 9411, lo ubican en el escenario del “Puente del Chipote,” en los momentos críticos de los hechos. Los registros de telefonía celular de este elemento policial indican que a las 22:00:34 y a las 23:56:31 horas, del 26 de septiembre de 2014, la línea telefónica asociada a este agente policial de Tepecoacuilco, registró actividad en la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la que proporciona servicio de conectividad al área en la que se encuentra el “Puente del Chipote”, con lo que se establece indiciariamente la participación de esta corporación municipal en los hechos.



En este contexto, sería de la mayor importancia que, a partir de lo ahora informado y con el enfoque del caso, la PGR ampliara sus investigaciones para determinar la participación que en los hechos pudieron tener los agentes de las policías de los municipios citados y, desde luego, la tocante a los de la Policía de Ixcateopan.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la participación de "El Patrón" como instigador del hecho concreto del traslado de los normalistas detenidos en la comandancia de la Policía de Iguala a Loma de Coyotes para ser entregados a miembros de la Organización Criminal de "Guerreros Unidos", como se dijo, estaría corroborada con una prueba científica y técnica particularizada en la georreferenciación de la línea telefónica del Subdirector de la Policía de Cocula aquella noche del 26 de septiembre de 2014. En efecto, esa prueba, adminiculada con múltiples evidencias agregadas al expediente de investigación, como diversas declaraciones de elementos policiales de su corporación, permite ubicar al Subdirector de la Policía de Cocula, en horas críticas, primeramente en la colonia Loma de Coyotes -lugar en el que fue entregado un grupo de normalistas a la Delincuencia Organizada- y luego en el Municipio de Cocula. Como se ha descrito en la presente narrativa, el Subdirector de la Policía de Cocula, presumiblemente, cumplió con la instrucción que le dio "El Patrón" para llevarse al grupo de normalistas detenidos en la Comandancia de la Policía de Iguala, trasladarlos a Loma de Coyotes y entregarlos a la Organización Criminal de "Guerreros Unidos". De acuerdo con el Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH del 24 de abril de 2016, en cuanto a sitios y horarios críticos, la georreferenciación de la línea telefónica del Subdirector de la Policía de Cocula en aquella noche, coincide con la propia de la del equipo celular de uno de los 43 normalistas desaparecidos. Es decir, conforme al reporte del GIEI, la información georreferencial de los teléfonos del Subdirector de la Policía de Cocula y de un normalista, indican que ambos se ubicaron a la misma hora en lugares, al menos, cercanos a Loma de Coyotes y al Municipio de Cocula. En ese sentido, estas evidencias constituyen poderosos indicios de la



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EXICIA NOSTRA
L DE LA REPUBLICA

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

~~580~~
880

responsabilidad en los hechos de desaparición, en la que pudieron haber incurrido, tanto el Subdirector de la Policía de Cocula, como el individuo identificado como "El Patrón". La información georreferencial aportada por el GIEI en su Informe final, se ubica en el marco de las Recomendaciones que ese Cuerpo Colegiado hizo para el "Caso Iguala". Respecto de ellas, la CNDH expresó en su momento que, de las que resultara procedente, estaría al pendiente de su cumplimiento por parte de las autoridades y haría un seguimiento puntual de las mismas. Como parte de ese seguimiento, en esa perspectiva, la CNDH pide se evalúe probatoriamente la investigación georreferencial informada por el GIEI. Al propio tiempo, solicita que, en su integridad, los datos surgidos de ella, sean corroborados y, en su conjunto, sean agregados a las investigaciones oficiales y, en su caso, aportadas como prueba ante los tribunales en los procesos que se ventilan en torno al "Caso Iguala".

Las propias investigaciones de este Organismo Nacional sobre Violaciones a Derechos Humanos y el resultado de las que sugirió a la PGR en la serie de Observaciones planteadas en sus tres anteriores Reportes Preliminares, han ido consolidando y reafirmando el hecho de que el personaje identificado como "El Patrón" es el responsable primero de la toma de decisiones en los hechos de Iguala que se tradujeron en ataques, agresiones letales y en actos de desaparición dirigidos contra los normalistas de Ayotzinapa la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. Los elementos de prueba obtenidos evidencian la "presencia" de "El Patrón", al menos, en cada uno de siete escenarios y momentos en los que ocurrieron actos de agresión y desaparición dirigidos contra los estudiantes normalistas en Iguala, esto es, de acuerdo a la cronología de los hechos, en:

1. Calle Juan N. Álvarez y Periférico; 2. "Puente del Chipote"; 3. Comandancia de la Policía Municipal; 4. Loma de Coyotes; 5. Crucero de "Santa Teresa"; 6. Calles del Periférico de Iguala (cuando normalistas después de refugiarse en la Colonia Tomatal, caminan hacia el centro de Iguala); y 7. Colonia Industrial.



En los hechos delictivos que entrañan violaciones graves a Derechos Humanos suscitados en cada uno de esos escenarios y momentos, tomaron parte sujetos que recibieron y cumplieron órdenes e instrucciones directas o indirectas giradas por "El Patrón". Así lo hicieron autoridades y mandos y agentes policiales de, al menos, los municipios de Iguala, Cocula, Huitzuco y Tepecoacuilco; elementos de la Policía Ministerial del Estado, de la Policía Federal y, presuntivamente, de la Policía Ministerial Federal; integrantes de la organización criminal que tenía bajo control la actividad criminal en la región y particularmente en el Municipio de Iguala; miembros de la célula criminal de la organización criminal de los "Guerreros Unidos" que operaba en el Municipio de Huitzuco.

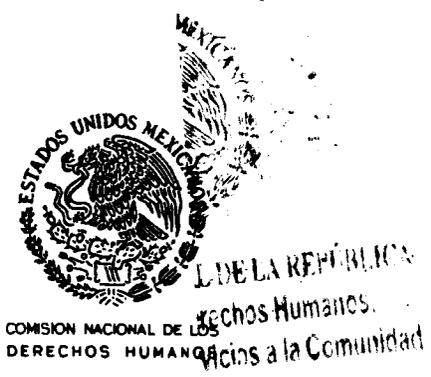
Como se ha establecido, la vinculación de "El Patrón" con los hechos de Juan N. Álvarez y Periférico, se da a través de la presencia y participación en los mismos de las corporaciones policiales de Cocula y Huitzuco. El Subdirector de la Policía Municipal de Cocula y agentes a su cargo, intervinieron activamente en el evento suscitado en este escenario. Desde tiempo atrás, "El Patrón" controlaba a esta Policía por medio de ese Subdirector de la corporación. Como también se ha revelado, dos patrullas de la Policía de Huitzuco tomaron parte en los trágicos acontecimientos de Juan N. Álvarez y Periférico. En dicho evento, la Policía de Huitzuco no puede ser dissociada de "El Patrón" de acuerdo a lo que muestran las evidencias que explican lo ocurrido en el "Puente del Chipote".

Precisamente, la relación de "El Patrón" con los hechos perpetrados en la escena del crimen del "Puente del Chipote", se concreta con la intervención de la Policía de Huitzuco en los mismos. De acuerdo con el resultado de las investigaciones que la CNDH exigió a la PGR realizara a la Policía de Huitzuco para determinar puntualmente su participación en la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, particularmente de los de telefonía y georreferenciación, al menos 7 elementos policiales de Huitzuco habrían hecho presencia en el "Puente del Chipote" en horas críticas, entre ellos, Celedonio Núñez Figueroa, hijo de Javier Núñez Duarte, Director de la Policía de Huitzuco, quien, junto con sus hijos, Celedonio y



Ariel -presunto partícipe de los hechos de "Santa Teresa" huyeron casi inmediatamente después de los sucesos de Iguala.

Se tiene registro que del teléfono de Celedonio Núñez Figueroa se hicieron 5 llamadas telefónicas, la primera a las 22:35:51 y la última a las 22:51:24 del 26 de septiembre de 2014, desde las inmediaciones del "Puente del Chipote". Es de la mayor importancia que la autoridad ministerial profundice sus investigaciones sobre el ex Director de la Policía de Huitzucó Javier Núñez Duarte, sobre todo porque ahora la Observación número 11 formulada por la CNDH a la PGR en el Reporte Preliminar del 14 de abril de 2016, en el que se informa "Entorno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote' de Iguala", adquiere alto nivel de relevancia. En aquella Observación, se propone al Ministerio Público de la Federación "Desarrollar una investigación integral de las personas que se mencionan en las "narcomantas" colocadas en Iguala y Huitzucó para confirmar o descartar su vinculación con los hechos de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa" y resulta que en las "narcomantas" colocadas en Iguala el 16 y 30 de octubre de 2014, vinculándolo como responsable de los hechos de Iguala, se menciona, precisamente, al ex Director de la Policía de Huitzucó, Javier Núñez Duarte. La trascendencia de una investigación al respecto se multiplica cuando en las mismas "narcomantas" se menciona como corresponsable de los trágicos hechos a quien, en declaración ministerial, menciona Walter Deloya como el propietario de uno de los ranchos en los que, según dijo, "los jefes de "Guerreros Unidos", después de los sucesos del 26 y 27, se escondieron en el 'Rancho Vicario", ubicado en la comunidad de Agua Zarca del mismo Municipio de Huitzucó, a la entrada del propio pueblo de Huitzucó. Según Deloya, los jefes de "Guerreros Unidos" estuvieron por varias semanas en ese rancho y después fueron movidos a otro en Choucingo, Municipio de Huitzucó, propiedad de un hermano del dueño del "Rancho Vicario". Posteriormente, sigue narrando Deloya en su declaración, se escondieron en un rancho de Cacahuananche del mismo Municipio de Huitzucó, propiedad del Presidente Municipal de Huitzucó, José Luis Ávila López, cuyo hijo, según Deloya,



es amigo cercano de Alejandro Palacios Benítez (a) "El Cholo Palacios" quien comanda la célula de la organización criminal de los "Guerreros Unidos" que opera, precisamente, en Huitzucu. Conforme a todo esto, es indispensable que la PGR indague sobre cada uno de los aspectos referidos, pues puede ser la vía para descubrir la identidad de "El Patrón". En la región no habría otro más que él con la capacidad y el poder para ocultar y proteger a los líderes visibles de la organización criminal de los "Guerreros Unidos".

Como la CNDH lo informó el 14 de abril de 2016 en su Reporte sobre los hechos del "Puente del Chipote", a ese sitio arribaron 3 patrullas de la Policía de Huitzucu, unidades a las cuales fueron subidos de 15 a 20 normalistas previamente sustraídos del autobús en el que viajaban para ser trasladados presuntamente a Huitzucu y ahí "El Patrón" decidiera sobre su destino. Es evidente que todo lo ocurrido en "El Puente del Chipote" en relación con la desaparición de los normalistas, gira alrededor de la figura de "El Patrón" y del Municipio de Huitzucu: Se infiere que "El Patrón" se encuentra en Huitzucu; ante él serán llevados los estudiantes detenidos; "El Patrón" decidirá sobre su destino; agentes de la Policía de Huitzucu llevan a los normalistas detenidos ante "El Patrón"; los trasladan en patrullas de la Policía de Huitzucu; los estudiantes fueron subidos a las patrullas de la Policía de Huitzucu luego de que fueron sustraídos del autobús en que viajaban; agentes y patrullas de la Policía de Huitzucu hicieron presencia en el "Puente del Chipote", arribaron específicamente para llevarse consigo a los normalistas detenidos y ponerlos a la disposición de "El Patrón"; los agentes de Policía de Iguala entregaron a los de Huitzucu a los estudiantes de Ayotzinapa con objeto de que se los llevaran a Huitzucu y ahí "El Patrón" decidiera que hacer con ellos; Policías de Iguala hacen saber a dos elementos de la Policía Federal que los estudiantes que están entregando a agentes policiales de Huitzucu serán llevados justamente a Huitzucu para que allá "El Patrón" decida qué hacer con ellos; los elementos federales se dan por enterados, asienten y consienten la situación; una vez que la Policía de Iguala informa del sometimiento del grupo de normalistas en el "Puente del Chipote", es instruida para dejarlos más tarde en manos de agentes de la Policía



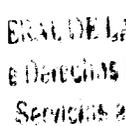
de Huitzucó que llegará al lugar en patrullas en las que los normalistas habrán de ser trasladados a Huitzucó para que allá "El Patrón" decida qué hacer con ellos. De todo esto, desde luego, surge la idea de la dicotomía indisoluble entre "El Patrón" y la Policía de Huitzucó.

Precisamente en el escenario del "Puente del Chipote", las investigaciones permitieron establecer que un tercer elemento de la Policía Federal estuvo en el escenario en el momento crítico de los hechos. Información georreferencial muestra que la línea de telefonía portátil asociada a Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal -superior inmediato del agente Víctor Manuel Colmenares Campos, quien fue plenamente identificado en el sitio por un testigo de los hechos-, activó la antena Margaritas Palacio de Justicia el 26 de septiembre de 2014, a las 21:26, 21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 horas, lo que permite establecer indiciariamente su ubicación en el lugar y su probable participación en los eventos de desaparición de este grupo de normalistas. La información georreferencial permitió confirmar también que la línea de telefonía móvil asociada al oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, quien sostuvo un diálogo con tres elementos municipales de Iguala, momentos previos a la desaparición de los normalistas y consintió en la realización de este hecho, registró actividad el 26 de septiembre de 2014, a las 22:18:58 horas precisamente en la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la antena que proporciona servicio de conectividad a la zona en la que se ubica el "Puente del Chipote", dato que corrobora su participación en los hechos.

Los sucesos ocurridos en el "Puente del Chipote", son quizá los que visibilizan en toda su expresión y extensión el poder y el control que ejercía "El Patrón", no solo sobre la organización criminal "Guerreros Unidos", sino también sobre las corporaciones de seguridad pública, municipal, estatal y federal. Además de los elementos de la Policía Municipal de Iguala, de Huitzucó, de Tepecoacuilco y de la Policía Federal, en el expediente de investigación de este Organismo Nacional, hay evidencias de que esa noche del 26 de septiembre de 2014, también acudieron al



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS.
Servicios a la Comunidad
INVESTIGACIÓN

"Puente del Chipote" de Iguala, elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero. Un elemento de la Policía Municipal de Iguala, el 28 de septiembre de 2014, apenas ocurridos los hechos, lo que otorga un especial valor probatorio a esta prueba dada su inmediatez, declaró ministerialmente: "... de ahí me percate que llegaron dos patrullas de la federal de camino (sic), así como una patrulla de la policía ministerial...". Se trataba del Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, quien se trasladó hasta ese lugar en una patrulla de esa corporación policial acompañado de uno de sus elementos. A pesar de que ambos elementos policiales en sus declaraciones ministeriales han tratado de evadir su responsabilidad en los hechos, su presunta intervención está confirmada por un elemento de la Policía Municipal de Iguala, quien en su declaración ante la autoridad federal investigadora refirió que los dos elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, llegaron al mismo tiempo que las dos patrullas de la Policía Federal, esto es, en los momentos en los que los Policías Municipales terminaban de subir a los normalistas a las 3 patrullas de la Policía Municipal de Huitzucó y a la patrulla de la Policía Municipal de Iguala.

Resulta relevante mencionar que, además, tres elementos de la Policía Federal Ministerial también pudieron haber tenido presencia en el "Puente del Chipote" de Iguala, durante los momentos críticos de los hechos. A las 21:50 horas del 26 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en Guerrero, inició el Acta Circunstanciada número AC/PGR/GRO/IGU/256/2014, con motivo de un posible enfrentamiento entre elementos de la Policía Municipal de Iguala y normalistas, e instruyó mediante oficio al Encargado de la Subsede en Iguala de la Policía Federal Ministerial para que verificara la veracidad de los acontecimientos que le fueron informados vía el C-4 de Iguala. El oficio de investigación de la autoridad ministerial tiene hora de recibido en la Subsede de Iguala de la Policía Federal Ministerial a las 22:25 horas, del 26 de septiembre de 2014. Tres elementos de la Policía Federal Ministerial, el Encargado de la corporación en Iguala y 2 agentes se dispusieron a atender el mandamiento de investigación del Ministerio Público de la Federación de lo que

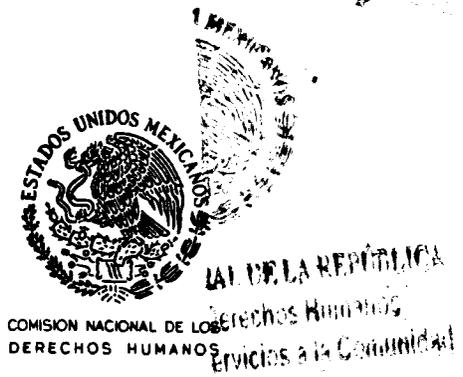
1285/2178



ocurría en Iguala esa noche. Sin embargo, incurren en serias contradicciones e inconsistencias al narrar las circunstancias en las que llevaron a cabo esta actividad, y tratan de eludir que estuvieron presentes en el "Puente del Chipote", durante la realización de los sucesos. Empero, cuando los elementos de la Policía Federal Ministerial, arribaron al "Puente del Chipote", había presencia de agentes de la Policía Ministerial de Iguala, una de las corporaciones policiales municipales que tuvo participación directa en la desaparición de este grupo de normalistas, lo que indicaría que aún estaban en curso los acontecimientos. Será tarea de la autoridad ministerial competente ahondar en las investigaciones para esclarecer la conducta desplegada por los agentes de la Policía Federal Ministerial y determinar si, en el presente caso, tienen alguna responsabilidad en los hechos.

La CNDH ha dejado constancia de la importancia que podría tener para las investigaciones el video técnica y materialmente extraviado que contiene imágenes del "Puente del Chipote" correspondientes a la noche del 26 de septiembre de 2014, captadas por las cámaras del Palacio de Justicia de Iguala. Lo hizo en su Reporte Preliminar presentado públicamente el 14 de abril de 2016. En la Observación número 14 de ese documento, se plantea a la PGR profundizar en sus investigaciones: hasta lograr, de ser posible, la recuperación del video; para determinar quiénes pudieron haber realizado consultas al sistema de video; sobre el destino que pudieron haber tenido las grabaciones, entre otras. Conforme a lo que aquí se informa, esas investigaciones sugeridas tendrían que ser enfocadas también en la posibilidad real de que en el increíble y sospechoso extravío técnico y material del citado video y en su destino, esté involucrado "El Patrón" y/o alguna instancia oficial.

Como ya se explicó ampliamente, la "presencia" y participación de "El Patrón" en los escenarios de la Comandancia de Policía de Iguala y de Loma de Coyotes, se materializó a través de un emisario: el Subdirector de la Policía de Cocula, quien, por órdenes de "El Patrón", precisamente, acudió a las instalaciones policiales de Iguala para sacar y llevarse de ahí, junto con agentes a su cargo y de la propia Policía



de Iguala, al grupo de normalistas de Ayotzinapa detenido en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico y entregarlos en Loma de Coyotes a miembros de la organización criminal de los "Guerreros Unidos", con el muy significativo antecedente de que, tiempo atrás a los hechos del 26 y 27 de septiembre, "El Patrón" ya controlaba al Subdirector de la Policía de Cocula y a toda esa corporación en su conjunto.

Conforme a lo que se ha expuesto, llama poderosamente la atención la "disciplina", el sometimiento y la sumisión que la Policía de Iguala mostró a las decisiones de "El Patrón" la noche de los hechos trágicos. En cuanto fue instruida, entregó al grupo de normalistas que tenía detenido en su comandancia a la Policía de Cocula. Asimismo, de inmediato, entregó a la Policía de Huitzucó, al otro grupo de normalistas sustraído en el "Puente del Chipote".

Aunque en la secuencia de hechos de la noche del 26 y 27 de septiembre, correspondería reseñar ahora lo ocurrido en la escena del cruce de "Santa Teresa" en la que también enviados de "El Patrón" participaron agrediendo mortalmente, al menos en 6 ataques, a conductores y pasajeros de taxis, camiones de carga y a un autobús en el que viajaban integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", dadas las particularidades de estos eventos y para no interrumpir la secuencia narrativa de los sucesos de agresión en contra de los normalistas de Ayotzinapa en los que tuvo "presencia" y participación "El Patrón", se difiere el análisis de los hechos de "Santa Teresa" para abordarlo más adelante. La intervención de "El Patrón", se patentizó también en un evento de agresión en contra de un grupo de normalistas, efectuado ese 26 de septiembre de 2014 en Iguala, cuando los estudiantes que viajaban en el autobús "Estrella Roja" 3278, fueron obligados a descender del autobús, aproximadamente 150 metros antes de llegar al lugar conocido como "Puente del Chipote", en las inmediaciones del Palacio de Justicia, para después ser perseguidos por los elementos policiales, por lo que tuvieron que refugiarse en la colonia "Lomas Pajaritos" y en un cerro cercano. En el C-4 de Iguala, a las 23:33 horas del 26 de septiembre de 2014, se recibió una



COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS

llamada anónima en la que se refirió lo siguiente: "A LA ALTURA DE TRANSPORTES REPORTAN QUE SOBRE LA CARRETERA VA CAMINANDO ALREDEDOR DE 20 JÓVENES CON PALOS, PIEDRAS Y MACHETES VAN CON DIRECCIÓN DE LA COLONIA TOMATAL AL CENTRO DE IGUALA, ASÍ MISMO EL REPORTANTE MECIONA QUE VIO POR EL LUGAR UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA DE ORO ABANDONADO CON LOS VIDRIOS ROTOS Y LLANTAS PONCHADAS, PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LA POLICÍA". Otras 2 llamadas en las que se reportaron estas incidencias en el C-4 de Iguala, se registraron a las 00:50:10 y 00:51:29 horas del 27 de septiembre de 2014. Los "jóvenes" a los que se hace alusión en estas llamadas son los normalistas que viajaban en el autobús "Estrella Roja" 3278, que después de ocultarse en la colonia "Lomas Pajaritos" se determinaron a caminar hacia el centro de Iguala en busca de sus compañeros y como algunos de ellos lo refieren, a su paso observaron el autobús "Estrella de Oro" 1531, en el que viajaban sus compañeros abandonado en el "Puente de Chipote", con indicios de haber sido atacado. Varios de los normalistas refirieron que en su trayecto hacia el centro de Iguala fueron agredidos con disparos de arma de fuego por elementos de la Policía Municipal de Iguala, se entiende al servicio de la organización criminal "Guerreros Unidos", brazo ejecutor de las órdenes de "El Patrón".

En relación con los hechos en los que Julio César Mondragón Fontes fue privado de la libertad, torturado y asesinado en el lugar conocido como "Camino del Andariego" ubicado en la colonia Industrial de Iguala. La presencia y participación de "El Patrón" en los hechos acaecidos en ese escenario se manifiesta por la ejecución de actos privativos de libertad, de tortura y de privación de la vida en agravio de Julio César Mondragón Fontes, estudiante de la normal de Atoyaczinapa, por parte de, entre otros, miembros de la célula criminal del grupo delictivo de los "Guerreros Unidos" que regularmente operaba en el Municipio de Huitzuco, lugar de operaciones del descubierto líder de la organización criminal de los "Guerreros Unidos" identificado como "El Patrón", quien la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014, tomó las decisiones que significaron el ataque y la agresión

1288/2178



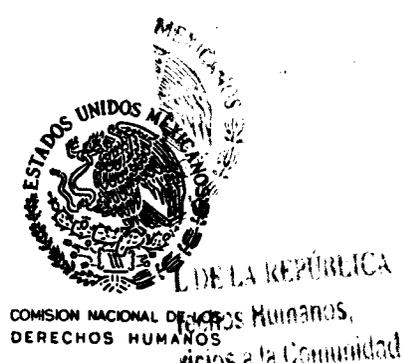
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

letal a los normalistas en general y la desaparición de 43 estudiantes de Ayotzinapa en particular.

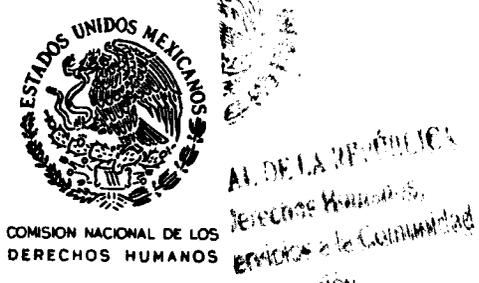
Es importante destacar que en relación con los autores del homicidio del normalista Julio César Mondragón Fuentes, en el Reporte que este Organismo Nacional hizo público sobre los hechos el 11 de julio de 2016, señaló ya, que integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos" detenidos, entre ellos, Mauro Taboada Salgado (a) "El Molero", declararon ante la autoridad ministerial que miembros de este grupo delictivo tomaron parte en la agresión a Julio César Mondragón, destacando la participación en esos hechos de 4 integrantes de la célula criminal que operaba en el Municipio de Huitzucó -3 de ellos aún no identificados-, sobre todo la del jefe de esa célula.

La "presencia" y participación de "El Patrón" también se ha patentizado en el escenario del cruce de "Santa Teresa" en Iguala, sitio en el que se llevó a cabo una agresión secuencial de 6 ataques pensados y dirigidos en contra de los normalistas de Ayotzinapa pero ejecutados equívocamente -que no de manera circunstancial- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales y en 2 vehículos de carga y contra los integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo" que se transportaban en un autobús, hechos en los que 3 personas perdieron la vida y, al menos, 20 resultaron heridas.

Los sucesos de "Santa Teresa" se tratan de forma detallada en el apartado de esta Recomendación denominado "Hechos Ocurridos en el Crucero de 'Santa Teresa' en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'", basta decir aquí que en ellos intervinieron, presumiblemente por órdenes de "El Patrón", de manera conjunta y coordinada -además de la Policía de Iguala como ya se sabe-, elementos de la Policía de Huitzucó e integrantes de la célula de "Guerreros Unidos" del Municipio de Huitzucó.



Las propias investigaciones de la CNDH y las sugeridas a la PGR en la serie de Observaciones planteadas por este Organismo Nacional en sus Reportes Preliminares que sobre el Caso ha hecho, han contribuido de manera sustancial en el conocimiento de lo ocurrido en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, algunos ejemplos de ello son los siguientes: Desde el propio 27 de septiembre la CNDH hizo presencia en Iguala e inició sus investigaciones para determinar Violaciones a Derechos Humanos, mismas que continuaron en el terreno en los días posteriores. Como consta en Actas Circunstanciadas agregadas al expediente, el primero de octubre de 2014, Visitadores Adjuntos de esta CNDH hicieron una inspección en el escenario criminal de "Santa Teresa", ocasión en la que detectaron, en ese lugar, diversos indicios balísticos. El hallazgo fue reportado de inmediato a la Procuraduría de Guerrero. Personal Ministerial y Pericial acudió al sitio, hizo el levantamiento y embalaje de los indicios balísticos y de otros encontrados, entre ellos, una gorra con inscripción de la leyenda "Policía Estatal". Es importante destacar que hasta el día de hoy, la autoridad no ha realizado ninguna investigación de campo, ni técnica, ni científica, relacionada con esta gorra pese a constituir un signo que permitiría deducir la participación en estos hechos de un agente de la Policía Estatal de Guerrero, situación que pondría en otro contexto el rumbo de las indagaciones del Caso. Dentro de los elementos balísticos recuperados en el Crucero de Santa Teresa, habría uno que con el tiempo adquiriría una relevancia probatoria muy significativa. En cumplimiento a las Observaciones 22 y 23 del Reporte emitido por la CNDH el 23 de julio de 2015, sobre el "Estado de la investigación" que en ese momento guardaba el "Caso Iguala"; en las que se sugería ampliar las investigaciones para indagar sobre la posible participación de otras autoridades y corporaciones de Seguridad Pública municipales en los hechos y su involucramiento en estructuras criminales organizadas, entre ellas, de acuerdo a la información reservada entregada en aquella ocasión a la PGR, las del Municipio de Huitzucu y también, en cumplimiento a las observaciones 1, 6, 9 y 10 concretamente, del "Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucu y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote de Iguala", publicado el 14 de abril de 2016,



la Procuraduría General de la República inició y luego profundizó investigaciones sobre la Policía de Huitzuco. Confrontados los elementos obtenidos de pruebas balísticas practicadas al armamento de la Policía de Huitzuco con los elementos balísticos afectos a la investigación, se determinó que uno de los casquillos levantados y embalados por la autoridad ministerial en el escenario de "Santa Teresa", correspondía con una de las armas de la Policía de Huitzuco analizadas. De manera que está plenamente demostrado que un Fusil de la Policía de Huitzuco fue accionado en el crucero de "Santa Teresa" durante la agresión perpetrada en el lugar el 26 de septiembre de 2014. Es muy significativo que de acuerdo a la información georreferencial de telefonía celular, el agente de Policía -el cual está perfectamente identificado- que esa noche tenía a su cargo el arma en cuestión y que por ello se presume su participación en los hechos de "Santa Teresa", antes, en momentos críticos, también estuvo en las inmediaciones de "El Puente del Chipote". De acuerdo a los registros, una línea telefónica a su nombre tuvo actividad en ese lugar a las 22:43:05, 22:43:07, 22:44:10 y 22:45:10. Tal como la CNDH lo informó en su momento, policías y patrullas de Huitzuco se llevaron de "El Puente del Chipote" a un grupo de normalistas hacía, precisamente, Huitzuco para que ahí "El Patrón" decidiera sobre su destino.

Es altamente probable que este agente de la Policía de Huitzuco, cuya arma fue disparada en "Santa Teresa", haya también participado previamente en los actos de detención, traslado con rumbo a Huitzuco y desaparición del grupo de normalistas sustraído en el "Puente del Chipote". De ahí la inferencia de que "El Patrón" tuvo "presencia" y participación también en la escena criminal del cruce de "Santa Teresa", estimación que se refuerza con las pruebas técnicas de telefonía celular georreferenciada que demuestran que en horarios críticos, otros siete agentes (ocho en total, al menos) de la Policía de Huitzuco, estuvieron en el cruce de "Santa Teresa" y que cinco de ellos, previamente, estuvieron constituidos en el "Puente del Chipote", igualmente en momentos críticos. De entre los, al menos, ocho agentes de la Policía de Huitzuco presentes en "Santa Teresa", además del elemento policial cuya arma -científicamente probado- fue disparada en ese lugar, destaca la

presencia del agente Ariel Núñez Figueroa, hijo del Director de la Policía de Huitzucó Javier Núñez Duarte y hermano del también policía Celedonio Núñez Figueroa, quienes, como ya se dijo, huyeron luego de los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre del 2014, y sobre quienes la autoridad ministerial debiera enfocar su investigación, señaladamente en su involucramiento con "El Patrón". Ariel Núñez Figueroa habría hecho uso de su equipo de telefonía celular vía datos en tres ocasiones y a la misma hora, las 23:31:58 del 26 de septiembre de 2014, en el escenario del cruce de "Santa Teresa", hora crítica en los ataques secuenciales perpetrados en ese lugar.

El resultado de las investigaciones sugeridas por la CNDH a través de las Observaciones planteadas a la PGR muestran que el rumbo marcado por este Organismo Nacional para que se sigan las investigaciones oficiales, es el correcto, pues podría representar la vía que contribuya a alcanzar la legítima pretensión de las víctimas y de la sociedad en general por conocer la verdad de los lamentables sucesos de Iguala.

La presencia y participación en los hechos de "Santa Teresa" de patrullas y agentes de Policía es constatada por un integrante de la célula criminal de "Guerreros Unidos" que operaba en Huitzucó, sujeto que tomó parte en los sucesos, al menos en su condición de "vigilante" o "halcón", desde la cual pudo presenciar la interacción entre agentes de Policía e integrantes de su célula criminal en la secuencia de ataques perpetrados en ese escenario.

Precisamente, es a través de la operación de la célula criminal de los "Guerreros Unidos" -que regularmente actúa en Huitzucó- en los hechos de "Santa Teresa", como también se constata la "presencia" y participación de "El Patrón" en los mismos. Es justamente "El Patrón" quien decidiría el destino del grupo de normalistas detenidos en el "Puente del Chipote"; es quien ordenó al Subdirector de la Policía de Cocula, sacar de la Comandancia de Iguala a los normalistas detenidos en Juan N. Álvarez y Periférico y entregarlos a los "Guerreros Unidos", organización a la que pertenecen los delincuentes que tienen bajo su control las actividades

criminales en Huitzuco y que participaron en los hechos de "Santa Teresa" y en los que provocaron la muerte de Julio César Mondragón Fontes, organización criminal cuyos integrantes formaron el comando armado que atacó a estudiantes normalistas, periodistas y a otras personas, alrededor de las 00:30 horas del 27 de septiembre, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Esa organización criminal, "Guerreros Unidos", la comandada cupularmente por "El Patrón", a través de su célula de Huitzuco, en acciones coordinadas con la Policía de Huitzuco e Iguala, es la responsable de la agresión secuencial en 6 ataques, pensados y dirigidos en contra de los normalistas pero perpetrados erróneamente -que no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros de tres taxis, dos vehículos de transporte de carga y de un autobús en el que viajaban integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo".

Gilberto Parra Vargas (a) "El Loco de Santa Teresa", integrante de la célula criminal de Huitzuco de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", declaró haber atestiguado acciones conjuntas de policías e integrantes de su célula criminal en la serie de agresiones ejecutadas en "Santa Teresa" la noche del 26 de septiembre de 2014. Narra cómo ve que su jefe (Juan Antonio Soroa Rodríguez) - desde luego, miembro de la misma célula criminal- coordina la ubicación y acomodo de las patrullas de policía a lo largo del cruce de "Santa Teresa" para preparar los ataques; da cuenta de la participación activa de Soroa Rodríguez, de un individuo al que sólo identifica con el sobrenombre de "La Pistola Brava", acompañante permanente de Juan Antonio Soroa, y de un sujeto al que ubica como "escolta" de Soroa pero del cual desconoce su nombre, en el ataque secuencial ejecutado en ese cruce de "Santa Teresa". De acuerdo a testimonios recabados por la autoridad ministerial Federal, Juan Antonio Soroa es compadre de Alejandro Palacios Benítez (a) "El Cholo Palacios", jefe de la célula criminal de la organización delictiva de "Guerreros Unidos" en Huitzuco.



COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS

8074

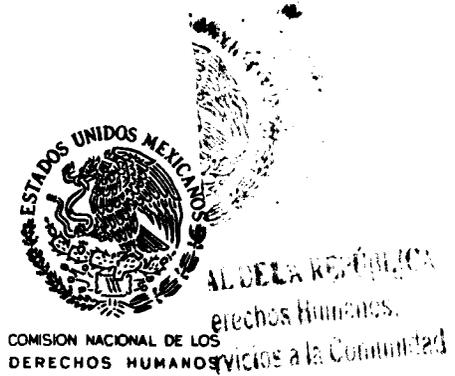
El análisis general realizado sobre lugares en los que se escenificaron actos de agresión y desaparición dirigidos contra los estudiantes normalistas en Iguala impone puntualizar aspectos que resultan evidentes: Primero, la "presencia" y participación de "El Patrón" en, al menos, los hechos sucedidos en los escenarios criminales de Juan N. Álvarez y Periférico, en el "Puente del Chipote", en la Comandancia de Policía, en Loma de Coyotes, en "Santa Teresa", en las calles del Periférico de Iguala y en el "Camino del Andariego" en la colonia Industrial, es una constante. Segundo, la "presencia" y participación de "El Patrón" en cada una de las escenas de agresión y desaparición en contra de los normalistas, se da a través de operadores y ejecutores de segundo nivel, tanto en las instancias oficiales corrompidas, como en la estructura criminal de la organización delictiva de los "Guerreros Unidos" que acatan sus decisiones, órdenes e instrucciones. Tercero, el 26 de septiembre de 2014, "El Patrón" se erigió como un "concentrador de decisiones" capaz de coordinar y armonizar las acciones e incluso las omisiones de autoridades, mandos y elementos policiales, tanto de, al menos, los municipios de Iguala, Cocula, tepecoacuilco y Huitzucó, como de, al menos también, elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, elementos de la Policía Federal y muy probablemente elementos de la Policía Ministerial Federal, situación que le permitió concretar los ataques dirigidos contra los estudiantes en general y la detención y desaparición de los 43 normalistas en particular. Cuarto, con las agresiones y ataques letales dirigidos a los normalistas y con la desaparición de 43 de ellos, "El Patrón" dio muestra de su perfil como un "gran operador" que ejerció un férreo control en la región de Iguala y manejó a voluntad, coordinadamente, los hilos conductores de las acciones delictivas desplegadas conjuntamente aquella noche fatídica, por las autoridades, mandos y elementos policiales ya referidos y por integrantes de la organización criminal de los "Guerreros Unidos".

La noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, se tomaron diversas decisiones en contra de los normalistas de Ayotzinapa. De acuerdo a las constancias, las primeras no implicaban instrucciones para que los normalistas, en general, fueran atacados letalmente. Es probable que las indicaciones originarias

1294/2178

estuvieran limitadas sólo a su contención, sometimiento y detención que derivaron en acciones policiales pseudo legales. Sin embargo, es claro que posteriormente las medidas fueron más graves y radicales. "El Patrón" tomó nuevas decisiones y, a partir de ahí, sobrevinieron hechos en los que declaradamente toman parte ya miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", casi todos, en operación conjunta en diversos escenarios de Iguala, con elementos de más de una corporación. Así ocurrió en Loma de Coyotes, donde integrantes de la organización criminal reciben de manos de agentes policiales, de Iguala y Cocula al menos, a los normalistas sacados de la Comandancia. Como sucedió en los acontecimientos secuenciales que entrañaron agresiones letales: En el crucero de "Santa Teresa" con actos pensados y dirigidos contra normalistas pero ejecutados contra otras personas; Por segunda ocasión, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico cuando un comando armado del grupo criminal de "Guerreros Unidos" agrede a quienes ahí se encontraban; En las calles del Periférico de Iguala en las que un grupo de normalistas fue agredido con disparos de arma de fuego por agentes policiales de ese Municipio; En el "Camino del Andariego" de la colonia Industrial, donde es torturado y brutalmente asesinado el normalista Julio César Mondragón Fontes.

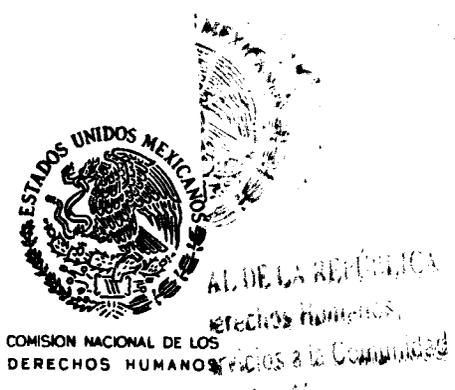
De esta forma, la identidad de "El Patrón", sumado al perfil anteriormente descrito, concierne a un sujeto: con alta capacidad de dirección y de organización para la realización de actividades ilícitas; con suficiencia para manejar multiplicidad de escenarios -en este caso, 7 al menos- y gran cúmulo de datos; con la posibilidad de mantener el control de la información; con agudeza para emitir órdenes precisas y, si se requiere, simultáneas; con firmeza para tener el dominio de una pluralidad de operadores y ejecutores, tanto de su organización como de autoridades y corporaciones policiales; con un poder corruptor capaz de apoderarse del control y mando de diversas corporaciones de seguridad y de autoridades políticas y administrativas; con poder para destruir y ocultar evidencias que lo incriminen; con poder y contactos que le garanticen impunidad y se oculte su identidad; con los medios para garantizar una efectiva protección a los líderes visibles de la organización criminal bajo su mando, sobre todo después de perpetrar hechos de



alto impacto como los que desafortunadamente dieron origen al "Caso Iguala". Es indiscutible que los alcances y el poder del personaje identificado como "El Patrón", sobrepasan por mucho el ámbito municipal y llegan hasta el ámbito estatal y federal. Un operativo de la magnitud del desplegado, para detener y desaparecer a 43 normalistas, necesitaba amplia coordinación y dominio del territorio, imposible de realizar sin la participación por acción u omisión de distintas autoridades federales, estatales y municipales, con presencia en la demarcación de Iguala.

Es obvio decir que descubrir la identidad de "El Patrón" es uno de los aspectos estratégicos a dilucidar en la investigación pues, como ya se dijo, ello puede conducir a conocer con certeza el destino y paradero de los normalistas desaparecidos. Este desafío implicará desenmarañar las complejas redes de complicidad entre autoridades constituidas y el crimen organizado. Del mismo modo, puede auxiliar a la labor de la autoridad en la determinación del modo en que se transmitieron y se acataron las órdenes de "El Patrón" para concretar el ataque y la agresión letal a los estudiantes en general y la desaparición de los normalistas en particular ese 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, transmisión de órdenes y acatamiento que implicaron acciones delictivas coordinadas entre autoridades, policías y miembros del crimen organizado. Como se ha visto, uno de los medios empleados, que no descarta otros, en el desarrollo de dichas acciones fue la comunicación telefónica. En efecto, los partícipes de los hechos tuvieron intenso contacto telefónico vía voz y datos en momentos claves de los acontecimientos. De manera que es fundamental que la autoridad ministerial continúe y profundice sus investigaciones en telefonía y comunicaciones como vía para establecer el modo en que se transmitieron y acataron las órdenes de "El Patrón" de agredir y de desaparecer a los normalistas de Ayotzinapa en acciones conjuntas dirigidas en su contra por autoridades y delincuentes.

El análisis contextual de toda la evidencia con que se cuenta, pone de relieve que distintos actos de los hechos trágicos que significaron la agresión a los estudiantes y la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, acaecidos el 26



y 27 de septiembre de 2014, en Iguala -además de la transmisión intermedia de órdenes en los mismos, circunscrita a los últimos eslabones de la cadena de decisiones, representados por líderes menores y lugartenientes del crimen organizado de la localidad y la región y, acaso, por el mando policial y por la máxima autoridad administrativa del Municipio de Iguala, ya puesta a la consideración de las instancias judiciales-, tuvieron un artífice superior. Esos distintos actos se debieron presuntivamente a la decisión tomada por un individuo, líder cupular de la Organización Criminal de los "Guerreros Unidos" al que se identifica como "El Patrón" y a la ejecución de sus instrucciones por los propios miembros de su organización delictiva, en colusión con autoridades, servidores públicos y agentes policiales de, al menos, los Municipios de Iguala, Cocula, Tepecoacuilco y Huitzucó y elementos de la Policía Ministerial del Estado, de la Policía Federal y, presumiblemente, de la Policía Ministerial Federal, adscritos a la región de Iguala.

A partir del resultado de las investigaciones, de la revisión minuciosa de las constancias que integran los expedientes del caso y del análisis situacional de la información -acciones de la CNDH cuyo desarrollo se ha orientado a la determinación de la violación a derechos humanos por la participación de Servidores Públicos y a la actualización del derecho a la verdad y a la justicia que corresponde a las víctimas-, con objeto de contribuir en las investigaciones que la instancia ministerial practica para establecer la identidad y el grado de participación de todos quienes tomaron parte en los lamentables hechos de Iguala, cuestión que incidiría necesariamente en la determinación del paradero de los estudiantes normalistas, este Organismo Nacional precisa sugerir a la Procuraduría General de la República, la implementación de las siguientes PROPUESTAS (dado que en este apartado se lleva a cabo la revisión y el análisis integral de todos los elementos aportados a la investigación, se hace una relación consecutiva de las Propuestas en su parte final, para posibilitar con ello una lectura secuencial y dinámica del documento):

PROPUESTA 1. Ampliar la declaración ministerial del entonces Director de Seguridad Pública a cargo de la Policía Municipal de Cocula, para que proporcione mayores datos: sobre el ingreso a esa corporación de quien, a la postre, se convertiría en su Subdirector; respecto de la incorporación al cuerpo policial, a instancia de quien fue el Subdirector, de individuos vinculados a la delincuencia organizada; y de las acciones de intimidación de que fue objeto, de acuerdo a lo que se informa. Sería relevante que la autoridad ministerial, a través de interrogatorios dirigidos, procurara obtener más información sobre la ilegal interacción que el ex Subdirector de la Policía Municipal de Cocula mantenía con el grupo criminal "Guerreros Unidos".

PROPUESTA 2. Focalizar investigaciones sobre las funciones que el entonces Subdirector de la Policía Municipal de Cocula desarrollaba en la estructura organizacional delictiva de "Guerreros Unidos" y, particularmente, sobre su relación con la cúpula criminal y con "El Patrón".

PROPUESTA 3. Ampliar la declaración ministerial del servidor público del Municipio de Cocula que proporcionó información acerca de la relación de subordinación que refiere mantenía el entonces Subdirector de la Policía del Municipio de Cocula con la persona a la que se identifica como "El Patrón". Se sugiere que en la diligencia correspondiente, la autoridad ministerial considere el planteamiento que este Organismo Nacional formuló en la Propuesta número 10 del Reporte dado a conocer el 14 de abril de 2016, relativo a los hechos suscitados en el "Puente del Chipote" de Iguala.

La información que el testigo pudiera aportar resultaría de especial trascendencia en las investigaciones orientadas al conocimiento de la identidad de quien se conoce como "El Patrón" y al funcionamiento de la estructura de la organización criminal en relación con la policía del Municipio de Cocula.



Se considera prioritario que la Procuraduría General de la República implemente las acciones legales necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad personal del testigo y de su familia.

PROPUESTA 4. A partir de la información proporcionada por el entonces Subdirector de la Policía del Municipio de Cocula a Visitadores Adjuntos de la CNDH y de su declaración vertida ante la autoridad judicial federal, en el contexto de lo que este Organismo Nacional sugirió ya a la PGR desde el 23 de julio de 2015, en las Observaciones y Propuestas 22 y 23 del Reporte sobre el "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'" y de acuerdo con la información reservada relacionada con la Observación 2 que le fue entregada a propósito del citado reporte y que se planteó en relación con, entre otras, la Policía de Huitzucó, seguir investigaciones que permitan determinar la participación que en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, pudieron tener las corporaciones policiales de los municipios de Taxco de Alarcón, Ixcateopan y Tepecoacuilco.

PROPUESTA 5. Desarrollar investigaciones georreferenciales y de forensia telefónica que permitan establecer la identidad -y ubicación en horas críticas- de quienes mantuvieron comunicación, por voz, datos y mensajes multimedia, con los entonces Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad de Iguala, así como con el ex Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, el 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, situación que sería útil para establecer el contexto y las circunstancias en que le fueron giradas instrucciones a Jose Luis Abarca y las propias de su recepción y reproducción hacia sus cómplices concretadas en despliegue de acciones delictivas coordinadas que se tradujeron en la agresión y desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Especial atención debe darse en las investigaciones al lapso durante el cual el ex Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, estuvo en la calle Juan N. Álvarez y Periférico y posteriormente se desplazó a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, en razón de que en ese tiempo pudieron haberse dado, entre otras relevantes, instrucciones precisas para el traslado de los normalistas detenidos

en la Comandancia de la Policía de Iguala, a la colonia Loma de Coyotes y su entrega al grupo criminal de "Guerreros Unidos". Desde luego que la CNDH tiene claro que es probable que las instrucciones aludidas también pudieron haberse transmitido a través de cualquier otro medio de comunicación, cuestión que, en su caso, de igual manera, debiera ser objeto de las investigaciones ministeriales.

PROPUESTA 6. Continuar y profundizar sus investigaciones en telefonía y comunicaciones como vía para establecer el modo en que se transmitieron y acataron las órdenes de "El Patrón" de agredir y de desaparecer a los normalistas de Ayotzinapa en acciones conjuntas dirigidas en su contra por autoridades y delincuentes.

PROPUESTA 7. Llevar a cabo una investigación exhaustiva que permita conocer con certeza la ruta que siguieron las patrullas de las policías municipales de Cocula e Iguala, la noche del 26 de septiembre de 2014, cuando agentes policiales trasladaron al grupo de estudiantes normalistas detenido en la comandancia de policía de Iguala, a la colonia Loma de Coyotes.

En ese sentido, será importante definir en las investigaciones, si las publicitadas imágenes de video captadas por la cámara del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C-4) de Iguala, que registran el paso de tres patrullas con dirección norte-sur, sobre la avenida Periférico de esa ciudad, a las 11:19:32 horas pm del 26 de septiembre de 2014, y en las que puede apreciarse a un número indeterminado de personas que van a bordo en la parte posterior de la segunda patrulla (en la batea), corresponden al traslado de algunos de los normalistas que, de acuerdo a las investigaciones, fueron llevados de las instalaciones de la comandancia de la Policía de Iguala a la colonia Loma de Coyotes. Y es que, en las investigaciones sólo hay un testimonio que describe la ruta de ese traslado y en él no se refiere que el trayecto pasó por el lugar donde está instalada la cámara del C-4. Existe la posibilidad de que se hayan seguido diversas rutas en el traslado de los normalistas a Loma de Coyotes, sin embargo, ello tendrá que ser determinado por las instancias ministeriales. En todo caso, deberá



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

establecerse si las personas que se observan en las imágenes de video son normalistas y su número. Del mismo modo, habrá que identificar a qué corporación policial pertenecen las tres patrullas que se observan.

PROPUESTA 8. Evaluar probatoriamente la investigación georreferencial telefónica aportada por el GIB en su informe final. Se sugiere que, en su integralidad, los datos surgidos de ella sean corroborados, agregados a las investigaciones oficiales y, en su caso, aportados como prueba ante los tribunales en los procesos que se ventilan en torno al "Caso Iguala".

PROPUESTA 9. Desarrollar investigaciones que permitan obtener pruebas para confirmar la presencia simultánea en horas críticas de la noche de los hechos del entonces Subdirector de la Policía de Cocula y de un normalista desaparecido en las inmediaciones de Loma de Coyotes y del Municipio de Cocula, presencia indiciariamente establecida con datos telefónicos georreferenciados.

PROPUESTA 10. En su momento, recabar la declaración ministerial del testigo ubicado por la CNDH a quien consta la presencia de dos patrullas de la Policía Municipal de Huitzucó en el lugar de los hechos situado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Gro.

Considerando este testimonio y el del normalista que ubica a patrullas de Huitzucó en la parte posterior del autobús en que viajaban los estudiantes desaparecidos, situado en la tercera y última posición de la caravana interceptada en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, las investigaciones de la autoridad ministerial deberán determinar de qué manera inició en la sucesión de los hechos de ese 26 y 27 de septiembre de 2014, la presencia de elementos de la Policía Municipal de Huitzucó.

Es indispensable que la Procuraduría General de la República implemente las acciones legales conducentes para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad personal de ambos testigos y de su familia.

1301/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

902

PROPUESTA 11. Desarrollar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad y participación en los hechos del individuo que, según un testigo, dirigía algunas de las acciones en contra de los normalistas sustraídos del autobús 1568, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico y quien habría expresado a los policías: "Nada más esperamos luz verde para matarlos, si no, ya los hubiéramos matado".

Es fundamental que la autoridad ministerial federal salvaguarde la identidad, vida, integridad y seguridad personal y familiar del testigo que proporcionó a la CNDH la información aludida.

PROPUESTA 12. Realizar investigaciones sobre Javier Núñez Duarte, ex Director de la Policía Municipal de Huitzucó para establecer su participación en los actos de agresión y desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa y su involucramiento con el personaje conocido como "El Patrón". De igual manera, efectuar averiguaciones para establecer la participación activa en los hechos de iguala que habrían tenido sus hijos Celedonio y Ariel Núñez Figueroa, quienes se desempeñaban, bajo sus órdenes, como elementos de la Policía Municipal de Huitzucó. Conforme a información telefónica georreferenciada, Celedonio Núñez Figueroa habría estado presente durante las agresiones y desaparición de los estudiantes normalistas en el "Puente del Chipote" y, posteriormente, también habría intervenido en los hechos ocurridos en el cruce de "Santa Teresa", conjuntamente con su hermano Ariel Núñez Figueroa. En esas circunstancias, habría que establecer también la relación de ambos con el individuo identificado como "El Patrón".

PROPUESTA 13. Indagar exhaustivamente cada uno de los aspectos referidos por Walter Deloya Tomas (a) "El Walter" o "La Medusa" en sus declaraciones ante la autoridad ministerial federal, en cuanto a que los jefes de "Guerreros Unidos", después de los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se escondieron en el "Rancho Vicario", ubicado en la comunidad de Agua Zarca, para después trasladarse a un rancho en Chaucingo y, por último, ocultarse en otro ubicado en Cacahuananche, todos ellos localizados en el Municipio de Huitzucó. Esta investigación podría permitir la obtención de información cardinal para el

1302/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

establecimiento de la identidad de la persona identificada como "El Patrón", así como la de sus principales operadores.

PROPUESTA 14. Además de enfocar sus investigaciones conforme a las sugerencias de la CNDH planteadas en la Observación 14 de su Reporte publicado el 14 de abril de 2016, orientarlas también en la posibilidad real de que en el increíble y sospechoso extravío -técnico y material- y en el destino del video que contiene imágenes del "Puente del Chipote" correspondientes a la noche del 26 de septiembre de 2014 captadas por las cámaras del Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Iguala, Guerrero, esté involucrado "El Patrón" y/o alguna instancia oficial.

PROPUESTA 15. Enfocar la investigación exhaustiva que la CNDH le sugiere para descubrir la identidad de "El Patrón" en la Observación 10 de su Reporte publicado el 14 de abril de 2016, conforme al perfil descrito en este Informe.

PROPUESTA 16. Desarrollar investigaciones para determinar la participación de las policías de Iguala y Huitzuco y de la célula de la organización criminal de "Guerreros Unidos" que operaba en el Municipio de Huitzuco, en los hechos del cruce de "Santa Teresa" que implicaron la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos en contra de los normalistas de Ayotzinapa pero ejecutados equivocadamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales y en 2 vehículos de carga y contra los integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo" que se transportaban en un autobús.

PROPUESTA 17. Investigar cada uno de los aspectos referidos por Gilberto Parra Vargas (a) "El Loco de Santa Teresa", integrante de la célula criminal de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", que operaba en Huitzuco, a fin de que se determine cuál fue la participación de Juan Antonio Soroa Rodríguez, de su "escolta" y de quien es identificado con el sobrenombre de "La Pistola Brava" -en interacción con agentes policiales de Iguala y Huitzuco-, en los hechos suscitados en el cruce de "Santa Teresa" la noche del 26 de septiembre de 2014. Del mismo modo, confirmar la información existente de que Juan Antonio Soroa

1303/2178

903



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Rodríguez habría perecido, junto con Eduardo Joaquín Jaimes (a) "El Choky", otro de los partícipes en los hechos de Iguala, en un incidente en el que aparecieron calcinados dos cuerpos dentro de un automóvil.

PROPUESTA 18. Ampliar sus investigaciones a la Policía Estatal de Guerrero para establecer la posible participación de agentes de su adscripción, en los hechos de Iguala.

Investigar a quién pudiera pertenecer la gorra localizada y embalada como indicio vinculado a los hechos suscitados en el cruce de "Santa Teresa" la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014 y, a partir de ahí, determinar si su usuario tomó parte -y en qué condiciones- en los acontecimientos. En ese sentido, será importante también que la Procuraduría General de la República realice peritaciones en materia de identificación genética sobre la mencionada gorra.

PROPUESTA 19. Determinar la participación que pudo haber tenido un agente de la Policía de Huitzucó plenamente identificado, a instancia de "El Patrón", en los actos de desaparición de un grupo de normalistas en el "Puente del Chipote". Dicho agente policial, de acuerdo a la información georreferencial disponible, estuvo presente en horas críticas en las inmediaciones del "Puente del Chipote" y fue quien accionó su arma en los actos de agresión ejecutados en el cruce de "Santa Teresa".

Del mismo modo, establecer la participación en los hechos, de 8 agentes más de la Policía de Huitzucó que, según datos de georreferenciación telefónica, se ubicaron en horarios críticos en el "Puente del Chipote" o en el cruce de "Santa Teresa".

1304/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el apartado **“Sobre la Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos humanos de acceso a la justicia y a la verdad, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditaron violaciones al derecho de acceso a la justicia y a la verdad, por una inadecuada procuración de justicia, en agravio de las víctimas y de sus familiares, debido a las deficiencias y omisiones en que ha incurrido la autoridad ministerial federal responsable de la investigación de los hechos de Iguala, respecto a la obtención de información que permita establecer la identidad del individuo señalado como “El Patrón”, quien de manera presuntiva, como líder de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, es el responsable de haber dado las órdenes y tomado las decisiones relevantes sobre el destino de los normalistas de Ayotzinapa, mismas que fueron ejecutadas por los miembros de la referida organización delictiva, en colusión con autoridades y agentes policiales de, al menos, los Municipios de Iguala, Cocula, Tepecoacuilco, Huitzucó y elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, de tres elementos de la Policía Federal e indiciariamente de elementos de la Policía Ministerial Federal, adscritos a la región de Iguala. La falta de exhaustividad en la actuación de la autoridad ministerial federal ha traído como consecuencia, que no se alcance la verdad sobre los hechos de Iguala, requisito indispensable para materializar el derecho de las víctimas a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia está previsto en el artículo 17, párrafo segundo constitucional y consiste en la prerrogativa que tienen los gobernados, de acudir ante las instituciones del Estado para que se les administre justicia de manera pronta e imparcial, respecto a los derechos que estime violentados. La obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, se encuentra establecida en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la constitución, que señalan: “La investigación de

1305/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...).

De acuerdo con lo señalado en los artículos 180 del Código Federal de Procedimiento Penales vigente al momento de los hechos, y 4, fracción I, incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal, para lo cual deberá de practicar las diligencias necesarias, a efecto de obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para lo cual gozará de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho.

En el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII de la Ley General de Víctimas, se establece el derecho que tienen las víctimas a una investigación adecuada y efectiva, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, así como a una participación activa en la búsqueda de la verdad de los hechos.

A nivel internacional, el derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, se encuentra reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" de las Naciones Unidas y 3, incisos b) y c), 10 y 12, inciso c) de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", los cuales establecen la obligación de investigar las violaciones de manera eficaz, rápida, completa e imparcial, debiendo facilitar a las personas que hayan sufrido el

1306/2178



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

menoscabo de sus derechos fundamentales, el acceso a los mecanismos de justicia y a la pronta reparación del daño.

En la Recomendación General 14 "Sobre los derechos de las víctimas de delitos", esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoció que el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa, "es la etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño (...)".

De igual forma, la CrIDH ha señalado que las investigaciones penales, se deben conducir tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación".¹³⁹⁶

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que "Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad."

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" de la ONU, en los que se prevé de manera

¹³⁹⁶ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.¹³⁹⁷

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.¹³⁹⁸

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.¹³⁹⁹

DE LA REPUBLICA
de Honduras.
de la Comunidad
ligación

¹³⁹⁷ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

¹³⁹⁸ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2010. Párrafo 201.

¹³⁹⁹ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...], lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”. ¹⁴⁰⁰

LA REPÚBLICA
s Humanos,
a la Comunidad
ción

¹⁴⁰⁰ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 656

--- En la Ciudad de México, siendo el día Diecinueve de Diciembre
de dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado  Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado:-----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo
número 656 (Seiscientos Cincuenta y Seis), mismo que consta de 910
(Novecientos Diez) fojas, contabilizando la correspondiente a la
presente constancia. Lo anterior por ser necesario para la debida integración y manejo del
expediente de mérito de investigación.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



